29ª REUNION — 21ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 28 Y 29 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese, Adam Pedrini y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abe Liberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupio
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARÁOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosauro
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BONOMI, Nora Susana
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, P gusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
CHEHIN, Jorge Victor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M
DE NICHILO, Cayetano
DIAZ de AGÜERO, Dolores
DIAZ LECAM, Juan Antonio
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio L onardo
DOMINGUEZ FERREYRA Dardo N
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZALEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
GUZMAN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Elgio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY Miguel Angel
LANDÍN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Harnaldo Efraín
LEALE, Zelmar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Enerio
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

MELON, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos Lucio
MORAGUES, Miguel José
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOTHE, Félix Justiniano
NADAL, Marx José
NEGRI, Arturo Jesús
NIEVA, Próspero
PALEARI, Antonio
PAPAGNO, Rogelio
PATIÑO, Artemio Agustín
PECHE, Abdol Carim Mahomet
PEDRINI, Adam
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PEPE, Lorenzo
PEREYRA, Pedro Armando
PÉREZ, René
PÉREZ VIDAL, Alfredo
PERL, Néstor
PINTOS, Carlos María Jesús
PIUCILL, Hugo Diógenes
PLANELLS, Mariano Juan
PONCE, Rodolfo Antonio
PRADO, Leonardo Ramón
PRONE, Alberto Josué
PUGLIESE, Juan Carlos
PUPILLO, Liborio
PURITA, Domingo
RABANAQUE, Raúl Octavio
RADONJIC, Juan
RAMOS, Daniel Omar
RAPACINI, Rubén Abel
RATKOVIC, Milivoj
RAUBER, Cleto
REALI, Raúl
REGGERA, Esperanza
RESTOVICH, Francisco
REYNOSO, Adolfo
RIGATUSO, Tránsito
RIQUEZ, Félix
RIUTORT de FLORES, Olga Elena
ROBERTO, Mario
ROBSON, Anthony
RODRÍGUEZ, Antonio Abel
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ, Manuel Alberto
RODRÍGUEZ, Pedro Salvador
RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
ROMANO, Domingo Alberto
ROMERO, Antonio Elías
ROMERO, Francisco Telmo
RUBEO, Luis
RUIZ, Ángel Horacio
RUIZ, Osvaldo Cándido
SABADINI, José Luis
SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
SARQUIS, Guillermo Carlos
SARUBI, Pedro Alberto
SCELZI, Carlos María
SELLA, Orlando Enrique
SERRALTA, Miguel Jorge
SILVA, Roberto Pascual
SILVERO, Lisandro Antonio
SOCCHI, Hugo Alberto
SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
SPINA, Carlos Guido
SRUR, Miguel Antonio
STAVALE, Juan Carlos
STOLKINER, Jorge
STORANI, Federico Teobaldo M.
STUBRIN, Adolfo Luis
STUBRIN, Marcelo
SUÁREZ, Lionel Armando
TABASCO, Oscar
TAIBO, Nicolás
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TERRILE, Ricardo Alejandro
TORRES, Carlos Martín
TORRESAGASTI, Adolfo
TOSI, Santiago D.
UNAMUNO, Miguel
URRIZA, Luis María
VANOSSI, Jorge Reinaldo
VIDAL, Carlos Alfredo
VISTALLI, Francisco José
VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.
YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
ZAVALEY, Jorge Hernán
ZINGALE, Felipe

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BECERRA, Carlos Armando
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
CÁCERES, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MOSSO, Alfredo Miguel

AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa
COSTARELLI, José
DOVENA, Miguel Dante
GURIOLI, Mario Alberto
MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.
OSGAMBIDE, Luis Oscar
RABANAL, Rubén Francisco
ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, SIN AVISO:

BARBARO, Julio
IMBELLONI, Norberto
SOBRINO ARANDA, Luis Alberto

Solicitud pendiente de aprobación por la Honorable Cámara.

SUMARIO

1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4616.)

2.—Versiones taquigráficas. (Pág. 4616.)

3.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

1.—Mensaje 2.850: se observa y devuelve sin promulgar el proyecto de ley 23.080, sobre régimen laboral bancario (41-P.E.-84). (Pág. 4616.)

2.—Mensaje 2.862: prórroga para la presentación del proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 1985 (42-P.E.-84). (Pág. 4618.)

3.—Mensaje 2.864 y proyecto de ley: aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile, sobre mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación (43-P.E.-84). (Pág. 4618.)

4.—Mensaje 2.870 y proyecto de ley: aprobación de los protocolos I y II y sus anexos de 1973, sobre convención internacional para prevenir la contaminación por los buques, y el protocolo de 1978, que enmienda al citado convenio (44-P.E.-84). (Página 4619.)

5.—Mensaje 3.098 y proyecto de ley: erección en la plaza República del Perú de un busto del almirante peruano don Miguel Grau Seminario (45-P.E.-84). (Pág. 4621.)

II.—Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4621.)

III.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 4622.)

IV.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 4624.)

V.—Dictámenes observados. (Pág. 4637.)

VI.—Comunicaciones de comisiones. (Página 4638.)

VII.—Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 4641.)

VIII.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 4643.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IX.—Peticiones particulares. (Pág. 4649.)

X.—Proyectos de ley:

1.—Del señor diputado **Fino y otros:** modificación de la ley 21.121, sobre incremento del presupuesto general de la administración nacional para 1975 (2.403-D.-84). (Pág. 4653.)

2.—Del señor diputado **Pepe:** licencia especial y pago de una gratificación a todo trabajador en relación de dependencia que cumpla 30 años de servicio en la misma empresa o repartición (2.407-D.-84) (Pág. 4653.)

3.—Del señor diputado **Medina (M. H.):** subsidio a la Municipalidad de Esquel, provincia del Chubut (2.409-D. 84). (Pág 4654.)

4.—De los señores diputados **Patiño y Pedrini:** modificación de la ley 22.371, sobre régimen de reembolsos fiscales por inversiones productivas (2.418-D.-84). (Pág. 4654.)

5.—Del señor diputado **Dalmau y otros:** anulación del convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Misiones (2.423-D.-84). (Página 4655.)

6.—De los señores diputados **Grimaux y Dalmau:** transferencia al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del predio y edificio de la estación Este, ubicada en Monte Caseros, provincia de Corrientes (2.424-D.-84) (Pág. 4655.)

7.—Del señor diputado **De Nichilo:** subsidio a la Escuela Fiscal Nº 1.241 de Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe (2.425-D.-84). (Pág. 4656.)

8.—Del señor diputado **De Nichilo:** descuento a los periodistas en el precio del pasaje del transporte marítimo, terrestre o aéreo de empresas del Estado nacional o en los que tenga participación financiera (2.426-D.-84). (Pág. 4656.)

9.—Del señor diputado **Ramos:** inhabilitación a representantes de empresas extranjeras para desempeñar cargos en el gobierno nacional o empresas del Estado (2.427-D.-84). (Pág. 4657.)

10.—Del señor diputado **Becerra y otros:** adquisición de unidades médico-asistenciales por los profesionales médicos, y reservas de plazas en transportes aéreos para el traslado de enfermos de urgencia (2.429-D.-84). (Pág. 4658.)

11.—Del señor diputado **Carrizo:** construcción de dos plantas de almacenaje de granos en la localidad de Estación Deán Funes, del Ferrocarril Belgrano, provincia de Córdoba (2.431-D.-84). (Pág. 4659.)

12.—De los señores diputados **Urriza y González (J. J.):** Ley Nacional de Gas (2.435-D.-84). (Pág. 4660.)

13.—Del señor diputado **González (R. H.):** subsidio a la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico Charlie Bravo, de la provincia del Neuquén (2.444-D.-84) (Pág. 4663.)

14.—Del señor diputado **González (R. H.):** subsidio a la Escuela de Frontera Nº 1 Domingo Faustino Sarmiento, sita en Zapala, provincia del Neuquén (2.445-D.-84). (Página 4663.)

15.—Del señor diputado **Rubeo:** modificación del artículo 4º de la ley 18.257, sobre integración del Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines (2.448-D.-84). (Página 4663.)

16.—Del señor diputado **Fino:** pensión graciable a doña María Pilar Sáenz (2.455-D.-84). (Pág. 4664.)

17.—Del señor diputado **Cardozo y otros:** prohibición del despido de trabajadores por un plazo de 180 días (2.457-D.-84) (Pág. 4665.)

18.—Del señor diputado **Lestani y otros:** modificación del régimen laboral de los feriados optativos reglado en el artículo 167 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado) (2.459-D.-84). (Pág. 4665.)

19.—Del señor diputado **Lestani y otros:** modificación de la extensión de licencia anual ordinaria reglada en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado) (2.460-D.-84). (Pág. 4665.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

20.—Del señor diputado **Lestani y otros:** construcción de centros de salud en todo el territorio nacional (2.462-D.-84). (Pág. 4666.)

21.—Del señor diputado **Rabanaque:** erección de un monumento a Salvador Allende en la plaza República de Chile (2.466-D.-84). (Página 4668.)

22.—De los señores diputados **Carranza y Corzo:** denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) (2.471-D.-84) (Página 4669.)

23.—Del señor diputado **Pérez y otros:** creación de un colegio de enseñanza media en Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires (2.478-D.-84). (Pág. 4673.)

24.—De la señora diputada Guzmán y **otros:** restitución del poder de policía en el orden laboral a las provincias, con la sola exclusión de los lugares sujetos a jurisdicción federal exclusiva (2.488-D.-84). (Página 4674.)

25.—Del señor diputado González (R. H.): declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Nacional (2.491-D.-84). (Página 4676.)

26.—Del señor diputado **Chehin y otros:** declaración como obligatorio en todo el territorio de la Nación del uso de las mezclas de alcohol etílico con nafta en los vehículos pertenecientes a la administración pública, entidades autárquicas y/o descentralizadas, empresas del Estado (2.493-D.-84). (Pág. 4677.)

27.—Del señor diputado **Vidal:** creación del Ente Colonizador Pulmarí, en el departamento de Aluminé, provincia del Neuquén (2.494-D.-84) (Pág. 4679.)

28.—De los señores diputados **Camisar y Castiella:** modificación del decreto ley 6.582/58, sobre régimen para el Registro Nacional de Propiedad del Automotor (2.495-D.-84). (Pág. 4682.)

29.—De los señores diputados **Albarracín y Jalile:** subsidio a la Universidad Nacional de Catamarca, provincia de Catamarca (2.496-D.-84). (Pág. 4685.)

30.—Del señor diputado **Casale:** creación de una comisión nacional de homenaje al general Juan Domingo Perón (2.500-D.-84). (Pág. 4686.)

31.—De los señores diputados **Casale y Maya:** creación en el Registro de Inversiones Extranjeras de una sección especial en la que deberán inscribirse las personas que actúen en funciones vinculadas a entidades extranjeras (2.509-D.-84). (Página 4687.)

32.—Del señor diputado **Ferré:** régimen de contrato de trabajo para empleados del hogar (2.511-D.-84). (Pág. 4688.)

33.—Del señor diputado **Donaires y otros:** régimen de fomento y desarrollo de la industria del papel de diarios (2.512-D.-84). (Pág. 4691.)

34.—Del señor diputado **Cortina:** pensión graciable a doña Feliciana Bianculli (2.514-D.-84). (Pág. 4692.)

35.—Del señor diputado **Cortina:** pensión graciable a doña Zulema Martínez Mansilla (2.515-D.-84). (Página 4693.)

36.—Del señor diputado Cortina y otros: subsidio al Club Tiro Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.517-D.-84). (Pág. 4693.)

37.—Del señor diputado **Cortina:** pensión graciable a doña Magdalena Ramírez (2.518-D.-84). (Pág. 4694.)

38.—Del señor diputado Cortina: pensión graciable a don Cayetano Marcelli (2.519-D.-84). (Pág. 4694.)

39.—Del señor diputado **Cortina:** pensión graciable a don Alberto Martínez (2.520-D.-84). (Pág. 4694.)

40.—Del señor diputado **Cortina:** pensión graciable a don Antonio Mateo Marinozzi (2.521-D.-84). (Pág. 4695.)

41.—Del señor diputado **Fappiano y otros:** adecuación de planes de estudio de nivel medio (2.524-D.-84). (Pág. 4695.)

42.—Del señor diputado **Fappiano y otros:** reformulación de los programas de estudio de las materias del área humanística en la enseñanza de nivel medio (2.525-D.-84). (Página 4696.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

43.—Del señor diputado **Melón**: modificación de la ley 22.460, sobre contratación de servicios de consultoría por parte del Estado (2.526-D.-84). (Pág. 4697.)

44.—Del señor diputado **Melón**: suspensión de la aplicación de la ley 22.460, sobre contratación de servicios de consultoría por parte del Estado (2.527-D.-84). (Página 4700.)

45.—Del señor diputado **Tello Rosas**: creación de la carrera de ingeniería energética en las facultades de ingeniería de las universidades nacionales (2.528-D.-84). (Página 4700.)

46.—De los señores diputados **Bonino** y **Cardozo**: otorgamiento de un pasaje anual gratuito a los jubilados y pensionados (2.531-D.-84). (Pág. 4701.)

47.—Del señor diputado **Sarquis**: prohibición de realizar publicidad radiofónica o televisiva por emisoras con asiento en países limítrofes a personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con fines de lucro en zonas de frontera (2.533-D.-84). (Pág. 4701.)

48.—Del señor diputado **Cortina**: pensión graciable a doña María Angel Pastorelli de Corio (2.538-D.-84). (Pág. 4702.)

49.—Del señor diputado **Cortina**: pensión graciable a doña María Introcasc (2.539-D.-84). (Pág. 4702.)

50.—Del señor diputado **Cortina**: pensión graciable a don Jorge Eduardo Odria (2.540-D.-84). (Página 4703.)

51.—Del señor diputado **Cortina**: pensión graciable a don Jorge Andrés Costa (2.541-D.-84). (Pág. 4703.)

52.—Del señor diputado **Cortina**: pensión graciable a don Ramón Arce (2.542-D.-84). (Pág. 4703.)

53.—De los señores diputados **Cardozo** y **Bonino**: transferencia de varias fracciones de tierra de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicadas en el departamento de La Capital, ciudad de Santa Fe, a la municipalidad de dicha ciudad (2.545-D.-84). (Página 4703.)

54.—Del señor diputado **Fino** y **otros**: exclusión de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos de las prescripciones de la ley de facto 22.016, sobre derogación de las disposiciones legales que eximan o permitan capitalizar el pago de tributos nacionales, provinciales o municipales a todas las entidades y organismos estatales o con participación estatal que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso (2.555-D.-84). (Página 4704.)

55.—Del señor diputado **Mastolorenzo**: pensión graciable a don Daniel Alfredo Martín (2.559-D.-84). (Página 4705.)

56.—Del señor diputado **Mastolorenzo**: inclusión del cargo de convencional constituyente entre los beneficiarios del régimen jubilatorio establecido por la ley 21.120 (2.560-D.-84). (Pág. 4705.)

57.—Del señor diputado **Pupillo**: modificación de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2.570-D.-84). (Página 4705.)

58.—Del señor diputado **Pupillo**: ley de fomento del cine nacional (2.571-D.-84). (Pág. 4707.)

59.—Del señor diputado **Pupillo**: creación de la escuela de educación técnica de Mataderos, en la Capital Federal (2.572-D.-84). (Página 4710.)

60.—Del señor diputado **Milano**: creación del servicio de delegaciones comerciales en el interior del país (2.573-D.-84). (Pág. 4711.)

61.—Del señor diputado **Stubrin (M.)**: cesión de una fracción de terreno al Club Almagro, para su utilización como complejo polideportivo (2.574-D.-84). (Pág. 4712.)

62.—De los señores diputados **González (A.)** y **Giménez**: subsidio a la Asociación Cooperadora del Instituto Privado Santa Catalina, de Allen, provincia de Río Negro (2.578-D.-84). (Pág. 4713.)

63.—Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Obispado de Venado Tuerto, de la provincia de Santa Fe (2.580-D.-84). (Pág. 4713.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

64.—Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a doña Ceferina Almada (2.585-D.-84). (Pág. 4714.)

65.—De los señores diputados **García (R. J.) y Unamuno**: creación del Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2.589-D.-84). (Página 4714.)

66.—Del señor diputado **Ferré**: derogación de varios artículos de la Ley de Contrato de Trabajo, puesta en vigencia por ley 21.297 (2.591 D.-84). (Pág. 4715.)

67.—Del señor diputado **Migliozzi y otros**: creación del Instituto Argentino de Comercio Exterior (2.595-D.-84). (Pág. 4717.)

68.—Del señor diputado **Cardozo**: creación del Instituto Nacional del Discapacitado (2.597-D.-84). (Página 4719.)

69.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a don Angel Aníbal Gambino (2.600-D.-84). (Página 1723.)

70.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Fanny E. Guiraldo de Aberastegui (2.601-D.-84). (Pág. 4724.)

71.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Amanda Gaione (2.602-D.-84). (Pág. 4724.)

72.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Clara Nélida Gambazza (2.603-D.-84). (Página 4724.)

73.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña María Chazarreta (2.604-D.-84). (Pág. 4725.)

74.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Fantasía Adeleide (2.605-D.-84). (Pág. 4725.)

75.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Rosa E. Sobarzo Henríquez (2.606-D.-84). (Pág. 4725.)

76.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Pabla Córdoba viuda de Quinteros (2.607-D.-84). (Pág. 4725.)

77.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Catalina Olivera de Vieyra (2.608-D.-84). (Página 4726.)

78.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Francisca Luisa Poggi (2.609-D.-84). (Página 4726.)

79.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Elías Romero viuda de Hulano (2.610-D.-84). (Pág. 4726.)

80.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a don Juan Franscini (2.611-D.-84). (Pág. 4727.)

81.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Margarita D. Dalmasso de Arguindegui (2.612-D.-84). (Pág. 4727.)

82.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable a doña Dorotea Dominga Rial (2.613-D.-84). (Página 4727.)

83.—Del señor diputado **Carranza**: subsidio al Almagro Boxing Club, de la Capital Federal (2.614-D.-84). (Pág. 4728.)

84.—De los señores diputados **Perl y Fappiano**: jerarquización funcional y presupuestaria para diversos cargos en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (2.615-D.-84). (Pág. 4728.)

85.—Del señor diputado **Perl y otros**: exenciones impositivas para los usuarios de energía eléctrica de todas las categorías radicados en territorio nacional al sur del paralelo 42º (2.616-D.-84). (Pág. 4729.)

86.—De los señores diputados **Lescano y Pérez Vidal**: examen anual psicofísico integral para alumnos secundarios de institutos, escuelas o colegios oficiales o privados (2.619-D.-84). (Pág. 4730.)

87.—Del señor diputado **Carranza**: subsidio a la Biblioteca y Museo Popular Juan N. Madero, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.622-D.-84). (Pág. 4730.)

88.—Del señor diputado **Carranza**: subsidio al Hogar San Justo, Obra Don Orione, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.623-D.-84). (Pág. 4731.)

89.—Del señor diputado **Carranza**: subsidio al Ateneo Popular Esteban Echeverría, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.624-D.-84). (Pág. 4731.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

90.—**Del señor diputado Carranza:** subsidio al Hospital de Agudos Petrona V. de Cordero, de San Fernando, provincia de Buenos Aires 2.625-D.-84). (Pág. 4731.)

91.—**Del señor diputado Carranza:** subsidio al Jardín de Infantes Nº 902, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.626-D.-84). (Página 4731.)

92.—**Del señor diputado Carranza:** subsidio a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.627-D.-84). (Pág. 4732.)

93.—Del señor diputado **Carranza:** pensión graciable a don Juan Lanwezin (2.628-D.-84). (Pág. 4732.)

94.—**Del señor diputado Carranza:** pensión graciable a doña Arsila Gatti, viuda de Cavagnini (2.629-D.-84). (Pág. 4732.)

95.—Del señor diputado **Carranza:** pensión graciable a doña María Rosa Portela (2.630-D.-84). (Pág. 4733.)

96.—**Del señor diputado Carranza:** subsidio a la Escuela Nº 25 Paula Albarracín, de Tigre, provincia de Buenos Aires (2.631-D.-84). (Página 4733.)

97.—**Del señor diputado Carranza:** subsidio al Hospital de Isla Mini y Canal 4, en la Segunda Sección de Islas, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.632-D.-84). (Pág. 4733.)

98.—Del señor diputado **Carranza:** subsidio al Hospital de Isla Río Carabelas, Primera Sección de Islas, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.633-D.-84). (Página 4733.)

99.—Del señor diputado **Carranza:** subsidio a la Escuela Nº 32 General Manuel Belgrano, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.634-D.-84). (Pág. 4734.)

100.—**Del señor diputado Carranza:** subsidio a la Escuela Nº 28, de San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.635-D.-84). (Pág. 4734.)

101.—**Del señor diputado Cáceres:** designación de una comisión ejecutiva para la administración del PAN (Programa Alimentario Nacional) (2.636-D.-84). (Pág. 4734.)

102.—Del señor diputado **Cáceres:** modificación de los artículos 3º y 12 de la ley 19.316, sobre creación del *Instituto de Servicios Sociales* para las Actividades Rurales y Afines (2.637-D.-84). (Pág. 4735.)

103.—Del señor diputado **Cáceres:** creación de la Dirección Nacional de Recaudación Integrada a la Seguridad Social (2.638-D.-84). (Página 4736.)

104.—**Del señor diputado Cáceres:** prueba obligatoria y gratuita para la detección precoz de la fenilcetonuria en los recién nacidos (2.639-D.-84). (Pág. 4737.)

105.—Del señor diputado **Cáceres:** creación de una subcomisión de la Honorable Cámara, con el fin de redactar un proyecto de ley modificatorio de la ley 17.132, sobre ejercicio profesional de la medicina (2.640-D.-84). (Pág. 4738.)

106.—*Del señor diputado Cáceres:* creación de un seguro escolar contra accidentes (2.641-D.-84). (Página 4738.)

107.—*Del* señor diputado **Cáceres:** constitución de un grupo de trabajo para redactar el anteproyecto del Código Sanitario Nacional (2.642-D.-84). (Pág. 4739.)

108.—Del señor diputado Cáceres: creación de una comisión mixta de salud y educación (2.643-D.-84). (Pág. 4739.)

109.—Del señor diputado **Cáceres:** creación con carácter obligatorio de la libreta de salud para todo niño hasta los seis años de edad (2.646-D.-84) (Pág. 4740.)

110.—De los señores diputados **Castiella y Camisar:** inclusión en el plan de obras de la *Dirección Nacional* de Vialidad de la repavimentación de la ruta 34, entre Piquirendá y Pocitos, provincia de Salta (2.649-D.-84). (Pág. 4742.)

111.—Del señor diputado Castiella: inclusión en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad de la repavimentación de la ruta nacional 51, entre Limache y Campo Quijano, en la provincia de Salta (2.650-D.-84). (Pág. 4742.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

112.—Del **señor diputado Rigatuso:** inclusión de la materia ecología en los niveles de enseñanza primaria y ciclo básico (2.655-D.-84). (Página 4742.)

113.—Del señor diputado **Palcari:** modificación del inciso *c)* del artículo 17 de la ley 18.037, sobre cómputo del tiempo de servicio obligatorio en las fuerzas armadas a los fectos jubilatorios (2.658 D.-84). (Pág. 4743.)

114.—De los señores diputados **Rodríguez (M. A.)** y **Pereyra:** sustitución del artículo 90 de la ley 20.744, sobre plazo del contrato de trabajo (2.660-D.-84). (Página 4744.)

115.—De los señores diputados **Cassia** y **Bordón González:** régimen legal para los profesionales del arte de curar que desarrollan tareas de radiología, radioterapia u otras conexas (2.661-D.-84). (Pág. 4744.)

116.—Del señor diputado **Serralta:** subsidio a la Escuela Nº 67 de Villa Mirasol, provincia de La Pampa (2.663-D.-84). (Pág. 4745.)

117.—Del señor diputado **Moreau** y **otros:** transferencia de una fracción de terreno al Club Ferrocarril Oeste, de la Capital Federal (2.666-D.-84). (Pág. 4746.)

118.—Del señor diputado **Alvarez (A. C.):** creación de una comisión coordinadora de plaguicidas (COCOP) (2.671-D.-84). (Pág. 4747.)

119.—Del señor diputado **Zingale:** modificación de la ley 9.688, de accidentes de trabajo (2.672-D.-84). (Pág. 4749.)

120.—Del señor diputado **Reynoso** y **otros:** modificación del artículo 1º de la ley 20.572. de jubilaciones y pensiones (2.673-D.-84). (Página 4751.)

121.—Del señor diputado **Planells** y **otros:** creación del Centro de Educación Superior General San Martín, de nivel terciario, en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (2.677-D.-84). (Página 4751.)

122.—Del **señor diputado Planells** y **otros:** creación de un Centro de Estudios Terciarios en la ciudad de Morteros, departamento de San Justo, provincia de Córdoba (2.678-D.-84). (Pág. 4752.)

123.—Del señor diputado **González Cabañas:** modificación de la ley 20.957, de Servicio Exterior de la Nación (2.679-D.-84). (Pág. 4752.)

124.—Del señor diputado **González Cabañas:** modificación de la ley 2.372 (Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital Federal) (2.680-D.-84). (Pág. 4753.)

125.—De la señora diputada **De la Vega de Malvasio** y **otros:** aprobación del convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Honduras, suscrito en la ciudad de Buenos Aires en el año 1981 (2.683-D.-84). (Pág. 4755.)

126.—Del señor diputado **Gurioli y otros:** modificaciones a la legislación vigente sobre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (2.684-D.-84). (Pág. 4756.)

127.—De los señores diputados **Srur y Salduna:** incorporación del personal del Poder Judicial a los beneficios previsionales de la ley de facto 22.955 (2.693-D.-84). (Página 4759.)

128.—De los señores diputados **Matus y Moragues:** creación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en el ámbito de la competencia del Ministerio del Interior (2.699-D.-84). (Pág. 4759.)

129.—Del señor diputado **Carranza:** suspensión por 360 días de la iniciación, prosecución y ejecución de sentencias de juicios tendientes al cobro de créditos por honorarios profesionales que estuvieren vinculados con planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional (2.700-D.-84). (Pág. 4761.)

130.—Del señor diputado **Carranza:** modificación de los artículos 2º, 4º, 7º, 17 y 19 de la ley 9.688, sobre accidentes de trabajo (2.701-D.-84). (Pág. 4763.)

131.—De los señores diputados **Carranza** y **Minichillo:** institución del Día del Empleado de Comercio (2.702-D.-84). (Pág. 4764.)

132.—Del señor diputado **Melón y otros:** sistema de promoción industrial. Creación del Fondo Nacional para Pequeñas y Medianas Industrias

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y del Consejo Asesor para el Desarrollo y la Promoción Industrial (2.703-D.-84). (Pág 4764.)

133.—Del señor diputado **Alvarez (A. C.)**: sustitución de los envases descartables por envases de vidrio (2.704-D.-84). (Pág. 4772.)

134.—Del señor diputado **Alvarez (A. C.)**: modificación de los artículos 223, incisos 4 y 7, y 230 del Código Alimentario Argentino (2.705-D.-84). (Pág. 4773.)

135.—De los señores diputados **Reynoso y Cornaglia**: creación del Fondo Compensador del Seguro por Desempleo (2.709-D.-84). (Pág. 4774.)

136.—Del señor diputado **Reynoso y otros**: régimen para la obtención del beneficio jubilatorio en todos los regímenes de previsión social nacional (2.710-D.-84). (Pág. 4779.)

137.—De los señores diputados **Barbeito y Manzano**: régimen de trabajo y jubilatorio para los trabajadores expuestos a la acción de radiaciones ionizantes (2.711-D.-84). (Página 4780.)

138.—De los señores diputados **Barbeito y Manzano**: incorporación al régimen de asignaciones familiares con iguales derechos que el de las trabajadoras en relación de dependencia, a toda mujer embarazada y a toda madre de niño de hasta cinco años de edad (2.712-D.-84). (Pág. 4783.)

139.—Del señor diputado **Corzo**: creación del servicio de empleo para las grandes obras (2.716-D.-84). (Pág. 4783.)

140.—Del señor diputado **Ingaramo**: condonación de deudas tributarias de los municipios con la Dirección General Impositiva (2.719-D.-84). (Pág. 4789.)

141.—Del señor diputado **Socchi y otros**: régimen del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (2.725-D.-84). (Pág. 4790.)

142.—Del señor diputado **Cáceres**: régimen escalafonario para el personal no docente de las universidades nacionales (2.727-D.-84). (Página 4791.)

143.—Del señor diputado **Melón**: creación del Instituto Nacional para el Comercio Exterior (2.729-D.-84). (Pág. 4798.)

144.—Del señor diputado **Riquez**: modificación de los artículos 112 y 143 de la ley 20.094, de navegación (2.730-D.-84). (Pág. 4800.)

145.—De los señores diputados **Bianchi y Bielicki**: creación del Instituto Nacional de Sanidad y Mejoramiento Animal (2.731-D.-84). (Página 4801.)

146.—Del señor diputado **Carranza**: pensión graciable al señor Hermann Schnapp (2.732-D.-84). (Pág. 4802.)

147.—De los señores diputados **Alsogaray y Manny**: sustitución de varios artículos de la ley 17.319, sobre hidrocarburos (2.733-D.-84). (Pág 4802.)

148.—De la señora diputada **Gómez Miranda**: creación de veinticinco juzgados de primera instancia del trabajo de la Capital Federal y cuatro fiscalías para el fuero (2.734-D.-84). (Pág. 4805.)

149.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi y otros**: modificación de los artículos 8º y 10 de la ley 21.608 sobre régimen de promoción industrial (2.735-D.-84). (Página 4807.)

150.—Del señor diputado **Medina (M.H.)**: derogación de la ley de facto 21.900, sobre delimitación, registro, adjudicación y cesión de tierras fiscales en zonas de frontera (2.748-D.-84). (Pág. 4808.)

151.—Del señor diputado **Socchi y otros**: preferencia para la adquisición de productos y servicios de origen nacional (2.759-D.-84). (Pág. 4809.)

152.—Del señor diputado **Riquez**: construcción de una destilería de petróleo en la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (2.760-D.-84). (Pág. 4817.)

153.—Del señor diputado **Balestra**: subsidio a la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense, de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes (2.761-D.-84). (Pág. 4820.)

154.—Del señor diputado **Unamuno y otros**: disposición para que los bienes del general Juan D. Perón y de María Eva Duarte de Perón

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pasen a integrar el patrimonio del Museo Histórico Nacional (2.766-D.-84). (Pág. 4821.)

155.—Del señor diputado **Unamuno** y otros: declaración de interés nacional a las I Jornadas Argentinas sobre Políticas de la Higiene y Seguridad Social en el Trabajo en la Democracia (2.767-D.-84). (Página 4821.)

156.—**De la señora diputada Guzmán y otros:** restitución de la propiedad de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos a las provincias (2.768-D.-84). (Pág. 4822.)

157.—De la señora diputada **Guzmán y otros:** igualdad de tratamiento impositivo en lo que respecta a impuestos a las ganancias de las obligaciones negociables con los bonos y debentures (2.169-D.-84). (Pág. 4824.)

158.—Del señor diputado **Restovich y otros:** modificación del decreto ley 2.191/57 en lo que respecta a tierras y bosques fiscales (2.771-D.-84). (Pág. 4832.)

159.—**Del señor diputado Restovich y otros:** llamado a licitación y puesta en marcha de la obra "Puerto Pesquero de Ushuaia", a realizarse en dicha ciudad del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.772-D.-84) (Pág. 4834.)

160.—**Del señor diputado Fino y otros: creación de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo** (2.778-D.-84). (Pág. 4834.)

161.—**Del señor diputado Urriza: modificaciones al artículo 5º de la** ley 19.032 en su texto ordenado según la ley 22.954, sobre Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (2.785-D.-84). (Pág. 4835.)

162.—**Del señor diputado Cassia y otros: régimen legal para jubilaciones por incapacidad** (2.788-D.-84). (Página 4836.)

163.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a don José Antonio Canavesio (2.791-D.-84). (Página 4836.)

164.—**Del señor diputado De Nichilo: subsidio al Club de Bochas Amigos Unidos de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe** (2.792-D.-84). (Pág. 4837.)

165.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a doña Emiliana Bordón (2.793-D.-84). (Pág. 4837.)

166.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a doña María Rosario de Paul (2.794-D.-84). (Pág. 4837.)

167.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a doña Máxima Palavecino (2.795-D.-84). (Página 4837.)

168.—Del señor diputado De Nichilo: pensión graciable a doña Clara Angélica Giacomino (2.796-D.-84). (Pág. 4838.)

169.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a don Ariel Alberto Pighin (2.797-D.-84). (Página 4838)

170.—Del señor diputado **De Nichilo:** subsidio a la Escuela Nº 31 Mariano Moreno, de la localidad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe (2.798-D.-84). (Pág. 4838.)

171.—**Del señor diputado Fino y otros:** régimen legal para los servicios de radiodifusión (2.804-D.-84). (Página 4839.)

172.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable al señor Gerardo Villalba (2.805-D.-84). (Pág. 4849.)

173.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora María Esther Bertoya (2.806-D.-84). (Pág. 4850.)

174.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Leonilda Estévez (2.807-D.-84). (Página 4850.)

175.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Petrona Elsa Franetorrel (2.808-D.-84). (Pág. 4850.)

176.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora María Beltrán (2.809-D.-84). (Página 4850.)

177.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Ana Benita Perea (2.810-D.-84). (Página 4851.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

178.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Norma Rizzo (2.811-D.-84). (Página 4851.)

179.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora *Isidora Rosario Luna* (2.812-D.-84). (Pág. 4851.)

180.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Palmira Mercedes Moyano (2.813-D.-84). (Pág. 4851.)

181.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Gladis Mochini (2.814-D.-84). (Página 4852.)

182.—*Del señor diputado* **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Filemona Vittore (2.815-D.-84). (Página 4852.)

183.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Dominga Teresa Borra de Toloza (2.816-D.-84). (Pág. 4852.)

184.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a la señora Teresa de Sindio (2.817-D.-84). (Página 4852.)

185.—Del señor diputado **De Nichilo:** subsidio a la Escuela Nº 1.162 Pedro N. Arias, de Rosario, provincia de Santa Fe (2.818-D.-84). (Pág. 4853.)

186.—Del señor diputado **De Nichilo:** subsidio a la institución Siervas de María, Ministra de los Enfermos, de Rosario, provincia de Santa Fe (2.819-D.-84). (Página 4853.)

187.—Del señor diputado **De Nichilo:** subsidio al Club Social y Deportivo Amistad y Juventud, de Rosario, provincia de Santa Fe (2.820-D.-84). (Pág. 4853.)

188.—Del señor diputado **Chehin y otros:** declaración de interés nacional a la fabricación de ferrobuses en los talleres de Tafí Viejo, provincia de Tucumán (2.822-D.-84). (Pág. 4854.)

189.—Del señor diputado **García (C.E.)** y otros: modificación del artículo 174 del Código Penal (2.824-D.-84). (Pág. 4855.)

190.—Del señor diputado **García (C. E.):** régimen sucesorio para uniones extramatrimoniales o de hecho (2.828-D.-84). (Pág. 4855.)

191.—Del señor diputado **Austerlitz:** reiniciación de las obras del proyecto hidroeléctrico Potrero del Clavillo (2.829-D.-84). (Pág. 4856.)

192.—Del señor diputado **Cassia:** pensión graciable al señor César Osvaldo Rojas (2.836-D.-84). (Página 4856.)

193.—Del señor diputado **De Nichilo:** pensión graciable a doña Ermelinda Victoria Márquez (2.842-D.-84). (Pág. 4857.)

194.—Del señor diputado **Landín y otros:** modificación del artículo 17 de la ley 9.688, sobre accidentes de trabajo (2.844-D.-84). (Página 4857.)

195.—Del señor diputado **Landín y otros:** modificación del artículo 9º de la ley 9.688, sobre accidentes de trabajo (2.845-D.-84). (Página 4857.)

196.—Del señor diputado **Rabanaque:** modificación del artículo 177 del régimen aprobado por la ley 20.744 de Contrato de Trabajo, sobre licencia por maternidad a toda mujer que se desempeñe en relación de dependencia (2.846-D.-84) (Pág. 4859.)

197.—De los señores diputados **Carranza y Corzo:** sustitución del artículo 1º de la ley 11.544, sobre jornada legal de trabajo (2.850-D.-84). (Pág. 4862.)

198.—De los señores diputados **Carranza y Corzo:** régimen legal post mortem para todo argentino nativo o naturalizado, y para todo extranjero que haya prestado importantes servicios a la Nación (2.851-D.-84). (Pág. 4863.)

199.—*Del señor diputado* **González (A.)** y otros: declaración de interés nacional a la construcción de "paradores" y playas de estacionamiento a la vera de rutas, puertos y puntos terminales de cargas (2.863-D.-84). (Pág. 4864.)

200.—De los señores diputados **Colombo y Ferré:** moratoria para los afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos (2.879-D.-84). (Pág. 4866.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

201.—Del señor diputado **Conte:** modificación de la ley 23.049, sobre reformas al Código de Justicia Militar (2.881-D.-84). (Pág. 4867.)

202.—Del señor diputado Ferré: subsidio a la institución Pequeña Obra de la Divina Providencia Pequeño Cotolengo de Don Orione, de la ciudad de San Miguel, provincia de Buenos Aires (2.882-D.-84). (Pág. 4869.)

203.—Del señor diputado Paleari y otros: régimen de aranceles consulares para el otorgamiento de visas a los viajeros argentinos o extranjeros que se trasladen hacia o desde Sudáfrica (2.890-D.-84). (Página 4869.)

204.—Del señor diputado **Riquez:** autorización a SOMISA para que instale un complejo industrial integrado en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz (2.895-D.-84). (Pág. 4870.)

205.—Del señor diputado **Aráoz y otros:** ley nuclear argentina (2.896-D.-84). (Pág. 4875.)

206.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi y otros:** condena por la rebelión contra los gobiernos constitucionales, ocurrida entre el 6-9-30 y el 24-3-76 (2.897-D.-84) (Pág. 4881.)

207.—Del señor diputado **Austerlitz:** promoción de la ganadería en zonas áridas del territorio nacional (2.898-D.-84). (Pág. 4884.)

208.—Del señor diputado **Conte:** modificación de la ley 23.070 sobre conmutación de penas (2.900-D.-84). (Pág 4885.)

209.—Del señor diputado **Aráoz y otros:** creación de la sociedad del Estado Empresa Petroquímica Argentina (2.901-D.-84). (Pág. 4886.)

XI.—Proyectos de resolución:

1.—Del señor diputado Garcia (R. J.) y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la demora en la instrucción de un sumario con relación a la empresa Stecor S.A. (2.413-D.-84). (Pág. 4888.)

2.—Del señor diputado **Monserrat:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la llegada del señor Henry Kissinger al país (2.420-D.-84). (Pág. 4889.)

3.—Del señor diputado **Bordón González:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un proyecto para crear una facultad de Derecho dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo 2.436-D.-84). (Pág. 4890.)

4.—Del señor diputado **Lestani:** afectación de una draga para rellenar con arena refulada del riacho Barranqueras los terrenos bajos y lagunas existentes en las ciudades de Barranqueras y Puerto Vilelas, en la provincia del Chaco (2.443-D.-84). (Pág. 4891.)

5.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de subsidios con el Fondo de Fomento Cinematográfico (2.450-D.-84). (Pág. 4891.)

6.—Del señor diputado **Landín:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la adquisición de automotores por discapacitados (2.452-D.-84). (Pág. 4892.)

7.—De la señora diputada **Briz de Sánchez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el apoyo y/o autorizaciones otorgados a las unidades navales norteamericanas que intervienen en el Operativo Unitas XXV (2.461-D.-84). (Pág. 4893.)

8.—Del señor diputado **Lencina:** promoción de la implantación de servicios de transportes de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses (2.465-D.-84). (Página 4893.)

9.—Del señor diputado **Paleari y otros:** estudio y tratamiento en una única ley de los proyectos del Poder Ejecutivo en los que se contempla la prórroga de distintos impuestos (2.468-D.-84). (Página 4894.)

10.—De los señores diputados **Carranza y Corzo:** emisión postal especial para conmemorar el 10º aniversario del fallecimiento del teniente general Juan Domingo Perón (2.469-D.-84). (Pág. 4895.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11.—Del señor diputado **Landín:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 22.431, sobre el sistema de protección integral de personas discapacitadas (2.475-D.-84). (Página 4896.)

12.—De los señores diputados **Corzo** y **Carranza:** implementación de un programa permanente de capacitación en materia de prevención de la farmacodependencia (2.477-D.-84). (Pág. 4896.)

13.—Del señor diputado **Lescano:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre contratos con empresas rumanas realizados por YPF, relacionados con la provisión de fuel-oil (2.483-D.-84). (Pág. 4898.)

14.—Del señor diputado **Orgambide:** creación de una escuela científico-tecnológica para la investigación y desarrollo de la energía nuclear (2.484-D.-84). (Pág. 4898.)

15.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre distintas cuestiones relacionadas con una industria que opera con plomo y produce desechos tóxicos en la zona de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (2.485-D.-84). (Pág. 4899.)

16.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con posibles contaminaciones ambientales en varios partidos de la provincia de Buenos Aires (2.486-D.-84). (Pág. 4899.)

17.—Del señor diputado **Lencina:** construcción de un paso a nivel en la estación La Lucila, provincia de Buenos Aires (2.492-D.-84). (Página 4900.)

18.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el reabastecimiento de combustible a las naves estadounidenses que participaron en el Operativo Unitas (2.498-D.-84). (Pág. 4901.)

19.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la labor desarrollada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en el área de la Secretaría de Energía de la Nación (2.499-D.-84). (Pág. 4901.)

20.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual del caso Empresa Austral Líneas Aéreas S.A., radicado en el Juzgado a cargo del doctor Del Castillo (2.501-D.-84). (Pág. 4902.)

21.—De los señores diputados **Deballi** y **Serralta:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la deuda que el Consejo Nacional de Educación Técnica tiene con la provincia de La Pampa (2.503-D.-84). (Pág. 4903.)

22.—De los señores diputados **Manzano** y **Jaroslavsky:** creación de una comisión especial bicameral para estudiar una reforma al régimen tributario vigente (2.504-D.-84). (Página 4903.)

23.—De los señores diputados **García (R. J.)** y **Unamuno:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre declaraciones del señor ministro de Educación y Justicia relacionadas con las facultades de las comisiones investigadoras (2.510-D.-84). (Pág. 4904.)

24.—De los señores diputados **Pepe** y **García (R. J.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de la acción judicial promovida por el antiguo propietario del predio donde se construyera el Albergue Warnes (2.522-D.-84). (Pág. 4904.)

25.—De los señores diputados **Briz de Sánchez** y **Lestani:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga y ejecute en forma inmediata los planes de vivienda en la provincia del Chaco (2.523-D.-84). (Página 4905.)

26.—Del señor diputado **Guelar** y otros: realización por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de las tareas necesarias para la elaboración del proyecto de ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal de 1985 (2.529-D.-84). (Página 4905.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

27.—Del señor diputado **Milano:** automatización y ampliación del servicio telefónico de la localidad de San Jerónimo Sud, provincia de Santa Fe (2.530-D.-84). (Página 4906.)

28.—De los señores diputados **Bonino y Cardozo:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con compras al exterior por la industria farmacéutica y la incidencia de esas importaciones sobre la deuda externa (2.532-D.-84). (Pág. 4907.)

29.—Del señor diputado **Leale y otros:** organización de las I Jornadas sobre Previsión y Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (2.534-D.-84). (Página 4907.)

30.—Del señor diputado **Yamaguchi:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las obras de refacción que se están efectuando en el edificio del Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, provincia de Misiones (2.543-D.-84). (Pág. 4908.)

31.—De la señora diputada **Briz de Sánchez:** rehabilitación de los vuelos de cabotaje de las líneas aéreas que operan con el aeródromo de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (2.544-D.-84). (Página 4909.)

32.—Del señor diputado **Robson:** designación de una comisión de la Honorable Cámara para participar en el Simposio sobre Conservación, Rehabilitación y Reparación de Obras Viales, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (2.554-D.-84). (Página 4909.)

33.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el canal Mitre (2.561-D.-84). (Pág. 4910.)

34.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la pavimentación, arreglos de avenidas, calles y veredas, y sobre el reordenamiento vehicular en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires (2.562-D.-84). (Página 4911.)

35.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de naves de la armada chilena al sur del Cabo de Hornos (2.563-D.-84). (Página 4911.)

36.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los montos que se asignaron para construcciones navales a astilleros argentinos durante los años 1982 y 1983 (2.564-D.-84). (Página 4912.)

37.—Del señor diputado **Casale:** repudio ante las amenazas de que fuera objeto el ex procurador del Tesoro, doctor Edgardo Saá (2.565-D.-84). (Pág. 4912.)

38.—Del señor diputado **Serralta:** transferencia de un inmueble de propiedad de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a la municipalidad de Embajador Martini, provincia de La Pampa (2.566-D.-84). (Pág. 4913.)

39.—Del señor diputado **Bielicki:** colocación de una placa de bronce en la casa que fuera de don Gabino Ezeiza, en su memoria (2.568-D.-84). (Pág 4913.)

40.—Del señor diputado **Dovena:** ampliación de la dotación de personal de la oficina de Encotel, en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (2.575-D.-84). (Pág. 4914.)

41.—Del señor diputado **Dovena:** instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (2.576-D.-84). (Pág. 4914.)

42.—Del señor diputado **Guelar y otros:** creación de una comisión especial bicameral para el estudio del sistema tributario nacional (2.579-D.-84). (Pág 4915.)

43.—Del señor diputado Sella: homenaje al profesor don Guillermo Armando Evans y adhesión a los actos de recordación a realizarse en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (2.581-D.-84). (Página 4915.)

44.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relaciona-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

das con la composición del parque de Aerolíneas Argentinas, pagos y deudas efectuados por esta empresa y por Austral Líneas Aéreas del Estado (2.584-D.-84). (Página 4916.)

45.—De los señores diputados García (R.J.) y Unamuno: lectura de diarios en horario de clase en todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (2.587-D.-84). (Pág. 4916.)

46.—De los señores diputados García (R.J.) y Unamuno: adopción de medidas para asegurar la atención médica a las personas accidentadas en la vía pública (2.588-D.-84). (Pág. 4917.)

47.—De los señores diputados García (R.J.) y Unamuno: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el hallazgo de restos fósiles de animales prehistóricos en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires (2.590-D.-84) (Página 4917.)

48.—Del señor diputado Ferré: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la ampliación de la central telefónica de la ciudad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires (2.592-D.-84) (Página 4917.)

49.—Del señor diputado Ferré: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de un ciclo de enseñanza terciaria con orientación administrativa contable en la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo Tratado del Pilar, en la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires (2.598-D.-84). (Pág. 4918.)

50.—De los señores diputados Unamuno y Fappiano: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la censura en los medios de difusión a su cargo (2.618-D.-84). (Página 4918.)

51.—Del señor diputado Migliozzi y otros: designación de una comisión para la investigación de presuntas maniobras en la facturación de importaciones y en el manejo de divisas por entidades financieras, y verificación de créditos para financiación de exportaciones en ámbitos oficiales y privados (2.621-D.-84). (Pág. 4919.)

52.—Del señor diputado Cáceres: constitución de una subcomisión especial a fin de crear un Fondo Nacional de Desempleo para trabajadores en relación de dependencia (2.644-D.-84). (Pág. 4920.)

53.—Del señor diputado Cáceres: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de hospitales universitarios (2.645-D.-84). (Pág. 4920.)

54.—Del señor diputado Azcona: solicitud al Poder Ejecutivo para que se incluya en futuros planes de obra la construcción de un edificio para sucursal de Correos y Telégrafos en el distrito de Goudge, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza (2.651-D.-84). (Pág. 4921.)

55.—Del señor diputado Grimaux y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cumplimiento por parte de los consejos superiores provisorios de las universidades nacionales de lo requerido por los artículos 8º y 10 de la ley 23.068, de normalización universitaria (2.654-D.-84). (Pág. 4921.)

56.—De los señores diputados Imbelloni y Ruiz (O. C.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el Banco del Oeste (2.656-D.-84). (Pág. 4922.)

57.—Del señor diputado Serralta: rehabilitación de la oficina de Correos y Telégrafos en Villa Mirasol, provincia de La Pampa (2.662-D.-84) (Pág. 4922.)

58.—De los señores diputados Herrera y Grimaux: homenaje al general Juan Facundo Quiroga, al cumplirse el sesquicentenario de su muerte (2.665-D.-84). (Pág. 4923.)

59.—Del señor diputado Torres: creación de una oficina seccional de la Dirección Nacional de Migraciones en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.668-D.-84). (Página 4924.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

60.—Del señor diputado **Reynoso** y **otros**: realización de trabajos de reparación en la ruta nacional 210, entre las localidades de Temperley y Longchamps, provincia de Buenos Aires (2.669-D.-84). (Página 4924.)

61.—Del señor diputado **Lencina**: cesión de una fracción de terreno a la Municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires (2.670-D.-84). (Pág. 4925.)

62.—Del señor diputado **Planells** y **otros**: reanudación de los trabajos para completar el servicio telefónico en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (2.674-D.-84) (Pág. 4925.)

63.—Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el estado estructural del puente General Manuel Belgrano, que une las provincias del Chaco y de Corrientes 2.681-D.-84). (Pág. 4926.)

64.—De los señores diputados **Minichillo** y **Carranza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Obra Social de Empleados de Comercio (OSECAC) (2.691-D.-84). (Pág. 4927.)

65.—Del señor diputado **Socchi** y **otros**: creación de una comisión especial bicameral para estudiar los aspectos de la industria vitivinícola y derivados y proyectar normas que regulen la actividad agrícola, industrial y comercial (2.692-D.-84). (Pág. 4930.)

66.—Del señor diputado **Melón** y **otros**: creación de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Industria (2.708-D.-84). (Pág. 4930.)

67.—De los señores diputados **Castillo** y **Pepe**: reimplantación del servicio ferroviario entre Reconquista y Avellaneda, provincia de Santa Fe (2.718-D.-84). (Pág. 4932.)

68.—De los señores diputados **Fino** y **Blanco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el congelamiento de vacantes en la administración nacional (2.720-D.-84). (Pág. 4932.)

69.—Del señor diputado **Manzano**: modificación del artículo 88 del Reglamento de la Honorable Cámara, sobre plazo para dictámenes de comisiones (2.722-D.-84). (Página 4933.)

70.—Del señor diputado **Conte**: envío del informe final de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) (2.724-D.-84). (Pág. 4933.)

71.—Del señor diputado **Daud**: autorización para el funcionamiento de casas de cambio de divisas en la zona de frontera con Bolivia (2.737-D.-84). (Pág. 4933.)

72.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el Programa Alimentario Nacional (PAN) (2.739-D.-84). (Página 4934.)

73.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con préstamos y subsidios otorgados a las empresas Shell y Esso durante el período 1977-1983 (2.742-D.-84). (Pág. 4935.)

74.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el movimiento de combustibles marítimos y fluviales (2.743-D. 84). (Pág. 4935.)

75.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa de transportes marítimos Alfa-Crucis (2.745-D.-84). (Pág. 4936.)

76.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones referidas al contrato entre las empresas YPF y Shell para la explotación de hidrocarburos (2.746-D.-84). (Pág. 4936.)

77.—Del señor diputado **Pedrini** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la nómina de bancos existentes al 10 de diciembre de 1983 (2.749-D.-84). (Pág. 4937.)

78.—De los señores diputados **García (R. J.)** y **Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre estudios y proyectos destinados a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

solucionar los problemas generados por las inundaciones (2.762-D.-84). (Pág. 4937.)

79.—De los señores diputados García (R. J.) y Unamuno: rehabilitación del pleno funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Juvenil de LRA Radio Nacional (2.763-D.-84). (Pág. 4938.)

80.—Del señor diputado Unamuno y otros: integración de una comisión para reunir antecedentes acerca del manejo de la Administración Nacional de Aduanas entre los años 1976 y 1983 (2.765-D.-84). (Pág. 4938.)

81.—Del señor diputado Monserrat: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el Día del Arma de Infantería (2.773-D.-84). (Página 4938.)

82.—De los señores diputados Pepe y Paleari: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la ejecución del sistema de autopistas en la ciudad de Buenos Aires (2.775-D.-84). (Pág. 4939.)

83.—Del señor diputado Cardozo: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del aeropuerto de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe (2.776-D.-84). (Página 4939.)

84.—Del señor diputado Lescano y otros: creación de una Comisión Especial Investigadora de presuntas irregularidades en el endeudamiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (2.777-D.-84). (Pág. 4940.)

85.—Del señor diputado Blanco: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el ex interventor de SIAM S. A. y la actual conducción de esa empresa (2.782-D.-84). (Página 4942.)

86.—Del señor diputado González Cabañas: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la participación que tiene la provincia de Corrientes, a través de INVICO, en el FONAVI (2.784-D.-84). (Página 4943.)

87.—Del señor diputado Urriza: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los medios de comunicación en los que el Estado nacional, empresas del Estado y todo ente público estatal realizan actualmente publicidad (2.786-D.-84). (Página 4944.)

88.—Del señor diputado Fappiano y otros: solicitud al Poder Ejecutivo de la prórroga del presente período ordinario de sesiones (2.799-D.-84). (Pág. 4944.)

89.—Del señor diputado Conte y otros: creación de una comisión investigadora destinada a investigar las violaciones de los derechos humanos cometidos durante la vigencia del régimen de facto del último gobierno militar (2.801-D.-84). (Página 4945.)

90.—Del señor diputado Torresagasti y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de una condecoración al rabino doctor Marshall Meyer 2.802-D.-84). (Pág. 4946.)

91.—Del señor diputado Mothe: solicitud al Poder Ejecutivo de medidas para la elaboración de planes en lo referente a la difusión cultural nacional (2.823-D.-84). (Página 4946.)

92.—Del señor diputado García (C. E.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de la investigación a causa del contrabando descubierto en un buque de la Marina de Guerra (2.825-D.-84) (Pág. 4948.)

93.—Del señor diputado García (C. E.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las investigaciones por el atentado que sufriera el avión en que debía viajar la señora María E Martínez de Perón (2.826-D.-84) (Página 4948.)

94.—Del señor diputado García (C. E.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre visitas de militares en actividad y retirados en el lugar donde cumple prisión el teniente general Jorge R. Videla (2.827-D.-84). (Pág. 4948.)

95.—De la señora diputada Acevedo de Bianchi: provisión de un tractor destinado a la Municipalidad de Misión Laishi, provincia de Formosa (2.831-D.-84). (Pág. 4949.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

96.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi:** solicitud al Poder Ejecutivo para que cumpla los convenios suscritos con la provincia de Formosa, referidos a la financiación de la obra de la estación terminal de ómnibus de esa provincia (2.833-D.-84). (Pág. 4949.)

97.—De los señores diputados **García (R. J.) y Unamuno:** creación de una comisión encargada de remitir antecedentes sobre la gestión de las autoridades de la empresa YPF entre los años 1976 y 1983 (2.834-D.-84). (Pág. 4950.)

98.—Del señor diputado **Unamuno** y otros: creación de una comisión bicameral para organizar las I Jornadas Nacionales de Historia Parlamentaria (2.835-D.-84). (Página 4950.)

99.—Del señor diputado **Balestra:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los méritos de honor y reconocimiento argumentado para otorgar la condecoración con el grado de Comendador de la Orden del Libertador San Martín al ciudadano norteamericano Marshall Meyer (2.839-D.-84). (Pág. 4951.)

100.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el dragado del canal Mitre (2.842-D.-84). (Pág. 4951.)

101.—Del señor diputado **Carranza:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento del traslado del vicedirector de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Baradero, provincia de Buenos Aires, a su similar de Zárate (2.848-D.-84). (Pág. 4952.)

102.—Del señor diputado **Carranza:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la categoría en que reviste la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Baradero, provincia de Buenos Aires, con respecto a su similar de Zárate (2.849-D.-84). (Pág. 4953.)

103.—Del señor diputado **Dovena:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la instalación de una planta industrial en Punta Entrada, provincia de Santa Cruz, y con la empresa Inversiones BIMA S.A. (2.862-D.-84). (Pág. 4953.)

104.—De los señores diputados **Alsogaray y Manny:** solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a esta Honorable Cámara el texto completo del acuerdo al que se habría llegado con las autoridades del Fondo Monetario Internacional, relacionado con la deuda externa de nuestro país (2.865-D.-84). (Página 4953.)

105.—Del señor diputado **Monserrat** y otros: apoyo al V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, a realizarse en Buenos Aires (2.867-D.-84). (Pág. 4954.)

106.—Del señor diputado **González (J. J.):** solicitud al Poder Ejecutivo para que reactive el puerto de Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos (2.870-D.-84). (Pág. 4954.)

107.—Del señor diputado **González (J. J.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la inclusión en licitaciones públicas de la empresa Gas del Estado, de una cláusula que autorice la oferta de buques de bandera extranjera para el transporte de gas licuado (2.871-D.-84). (Pág. 4956.)

108.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas medidas de seguridad adoptadas por la empresa Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires (2.874-D.-84). (Pág. 4956.)

109.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actual política de acción de YCF (2.875-D.-84). (Pág. 4956.)

110.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la atención pública de la salud mental (2.876-D.-84). (Página 4957.)

111.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la construcción, estado y mantenimiento del puente General Belgrano, que une las provincias del Chaco y Corrientes (2.877-D.-84). (Pág. 4958.)

112.—Del señor diputado **Sabadini:** pedido de informes al Poder Ejecu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tivo sobre el estado de las tramitaciones requeridas al cumplimiento de la ley 23.027, sobre creación de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata y del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata (2.880-D.-84). (Pág. 4958.)

113.—De los señores diputados **Briz de Sánchez y Lestani:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se instrumente el precio mínimo sostén para la producción agrícola en la provincia del Chaco (2.883-D.-84). (Pág. 4959.)

114.—De los señores diputados **Cassia y Miranda:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la renegociación de los contratos petroleros, personal jerárquico de la empresa YPF y cuestiones conexas (2.888-D.-84). (Pág. 4959.)

115.—De la señora diputada **Briz de Sánchez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas respecto de la repatriación de los restos del brigadier Juan Manuel de Rozas (2.892-D.-84). (Pág. 4960.)

116.—Del señor diputado **Monserrat:** interpelación al ministro de Obras y Servicios Públicos, señor Roque Carranza (2.899-D.-84). (Pág. 4961.)

XII.—Proyectos de declaración:

1.—Del señor diputado **Rabanaque:** repudio por el atentado contra el diputado nacional Héctor Basualdo, perpetrado en dependencias del Congreso de la Nación (2.399-D.-84). (Pág. 4962.)

2.—Del señor diputado **González (J. J.) y otros:** instalación de una cabina telefónica en el barrio Villa Zapiola, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires (2.401-D.-84). (Pág. 4963.)

3.—De la señora diputada **Briz de Sánchez:** repudio por la presencia de naves de la flota norteamericana en Puerto Madryn (2.404-D.-84). (Pág. 4963.)

4.—De la señora diputada **Díaz de Agüero:** declaración de interés nacional al I Festival Latinoamericano de Teatro, a realizarse en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (2.408-D.-84). (Pág. 4964.)

5.—De la señora diputada **Díaz de Agüero:** promoción por el Poder Ejecutivo de actos públicos y de la difusión de campañas con motivo de celebrarse la Semana Internacional del Desarme, instituida por las Naciones Unidas (2.410-D.-84). (Pág. 4964.)

6.—De los señores diputados **Stubrin (A. L.) y Salduna:** instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (2.411-D.-84). (Página 4965.)

7.—Del señor diputado **Gorostegui:** instalación de un teléfono público en dependencias de la sala de primeros auxilios del barrio San Francisco, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (2.412-D.-84). (Pág. 4965.)

8.—Del señor diputado **Bonino:** solicitud al Poder Ejecutivo para que ayude al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe en la aplicación del plan de alfabetización que lleva a cabo (2.414-D.-84) (Pág. 4965.)

9.—Del señor diputado **Bonino:** adhesión a los conceptos vertidos por Su Santidad Juan Pablo II en contra de la aplicación de la eutanasia (2.415-D.-84). (Pág. 4966.)

10.—Del señor diputado **Dimasi:** edificación de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal, de Saladillo, provincia de Buenos Aires (2.428-D.-84). (Pág. 4966.)

11.—Del señor **Medina (M. H.):** incorporación de los estudiantes de la Universidad Nacional de la Patagonia que no posean cobertura médico-asistencial, al Instituto de Seguridad Social y Seguro (S.E. R.O.S.), de la provincia del Chubut (2.430-D.-84). (Pág. 4967.)

12.—Del señor diputado **Ingaramo:** inclusión del personal temporario de cosecha, de los propietarios de máquinas cosechadoras y de contratistas rurales, bajo los beneficios de las prestaciones del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (2.432-D.-84). (Pág. 4967.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

13.—De los señores diputados **González (A.) y Giménez:** apoyo al I Plenario Nacional de Empleados Legis'ativos, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.434-D.-84). (Pág. 4968.)

14.—De los señores diputados **Federik y Lescano:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación de los excombatientes de la guerra de Malvinas (2.439-D.-84). (Pág. 4968.)

15.—Del señor diputado **Masini:** instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, y de una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza, en esta ciudad (2.440-D.-84). (Pág. 4969.)

16.—Del señor diputado **Romero (F. T.):** autorización a las empresas de autotransporte público de pasajeros con destino a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, a fraccionar refuerzos de servicios con carácter permanente (2.441-D.-84). (Pág. 4970.)

17.—Del señor diputado **Romero (F. T.):** tendido de un ramal ferroviario entre las localidades de El Charco y Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero (2.442-D.-84) (Pág. 4970.)

18.—De los señores diputados **Cáceres y Barbeito:** declaración de interés nacional al I Seminario Internacional sobre Legislación para la Protección del Niño, a realizarse en dependencias del Congreso Nacional (2.446-D.-84). (Pág. 4971.)

19.—Del señor diputado **Ghiano y otros:** descuento del 50 por ciento en las tarifas telefónicas a los usuarios de áreas de frontera (2.447-D.-84). (Pág. 4972.)

20.—Del señor diputado **Casale:** repudio por la presencia en el país de Henry Kissinger (2.449-D.-84). (Pág. 4972.)

21.—De los señores diputados **Pepe y Purita:** reconocimiento del derecho a la estabilidad en el empleo a los integrantes del Coro Polifónico Nacional (2.458-D.-84). (Página 4973.)

22.—De la señora diputada **Figueroa de Toloza y otros:** construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero (2.453-D.-84). (Página 4973.)

23.—De los señores diputados **Alvarez (R. P.) y Di Cío:** aumento de la cantidad de vehículos de enlace de la central telefónica de Irineo Portela con la localidad de San Pedro, en la provincia de Buenos Aires (2.454-D.-84). (Pág. 4974.)

24.—De los señores diputados **Carranza y Corzo:** desagrado por la autorización conferida por el Poder Ejecutivo nacional a naves norteamericanas que participan en el Operativo Unitas XXV, para su anclado y reabastecimiento en Puerto Madryn (2.470-D.-84). (Pág. 4974.)

25.—De la señora diputada **Martínez Martinoli y otros:** declaración de interés nacional al I Encuentro Nacional sobre Guayule, a realizarse en la ciudad de Mendoza (2.473-D.-84). (Pág. 4974.)

26.—Del señor diputado **Landín:** difusión por el Poder Ejecutivo de aspectos de la ley 22.431 y de la ley 23.021, que reconocen beneficios a los trabajadores discapacitados y a sus empleadores (2.474-D.-84). (Pág. 4975.)

27.—Del señor diputado **Dalmau y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre la presencia de un avión de observación perteneciente a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en la base aeronáutica de Ezeiza y del aterrizaje de un avión "Hércules", de igual fuerza (2.476-D.-84). (Pagina 4975.)

28.—Del señor diputado **Horta y otros:** declaración de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84, a realizarse en la Capital Federal (2.487-D.-84). (Pág. 4976.)

29.—Del señor diputado **Dussol:** repudio hacia el dictador de Chile general Augusto Pinochet y hacia su régimen (2.490-D.-84). (Pág. 4976.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

30.—Del señor diputado **Cortina:** adopción de medidas para la reactivación de varios hospitales nacionales (2.516-D.-84). (Pág. 4977.)

31.—Del señor diputado **Ingaramo:** instalación de una cabina pública telefónica con sistema de telediscado en la localidad de Juan de Garay, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe (2.535-D.-84). (Pág. 4978.)

32.—Del señor diputado **Ingaramo:** instalación de una cabina pública telefónica con sistema de telediscado en la localidad de Santa Margarita, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe (2.536-D.-84). (Pág. 4979.)

33.—Del señor diputado **Bulacio y otros:** adopción de medidas para la construcción del nuevo edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 Obispo Colombres, de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (2.537-D.-84). (Pág. 4979.)

34.—De los señores diputados **Deballi** y **Khoury:** adopción de medidas para que la empresa Ferrocarriles Argentinos dé carácter prioritario a las obras de reparación de vías comprendidas entre las estaciones Timote y Pico, del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento (2.549-D.-84). (Pág. 4980.)

35.—Del señor diputado **Bielicki:** solicitud al Poder Ejecutivo para que suministre información sobre la situación en que se encuentra el llamado a licitación para los estudios de canalización y saneamiento de la cuenca del río Reconquista (2.556-D.-84). (Pág. 4981.)

36.—Del señor diputado **Bielicki:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la publicación y difusión de las principales resoluciones y recomendaciones de la asamblea general y del comité especial encargados de examinar la concesión de la independencia de los territorios y pueblos coloniales de la ONU, en especial la referida a las islas Malvinas (2.557-D.-84). (Pág. 4981.)

37.—Del señor diputado **Bielicki:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se proceda al canalizado y desbrozado del arroyo Soto, en la provincia de Buenos Aires (2.558-D.-84). (Pág. 4982.)

38.—Del señor diputado **Bielicki:** cesión de un terreno perteneciente a la empresa Ferrocarriles Argentinos ubicado en la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.567-D.-84). (Pág. 4982.)

39.—De los señores diputados **Austerlitz y Druetta:** cese de la investigación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, dispuesto por decreto 138/83 (2.569-D.-84) (Pág. 4983.)

40.—Del señor diputado **Casale:** solicitud al Poder Ejecutivo para la formación de una comisión para la modificación del Código Aeronáutico y leyes complementarias (2.583-D.-84). (Pág. 4983.)

41.—Del señor diputado **Ferré:** solicitud al Poder Ejecutivo para la reglamentación de la ley 20.957, Orgánica del Servicio Exterior de la Nación (2.593-D.-84). (Página 4983.)

42.—Del señor diputado **Ferré:** solicitud al Poder Ejecutivo para la construcción de un edificio para la escuela normal superior Domingo F. Sarmiento, de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires (2.594-D.-84). (Pág. 4984.)

43.—De los señores diputados **Stubrin (A. L.)** y **Díaz de Agüero:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se asegure el sistema de coeducación, adecuando a la enseñanza mixta los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia que aún mantienen restricciones para uno u otro sexo (2.647-D.-84). (Pág. 4984.)

44.—Del señor diputado **Castiella:** recaudos necesarios para que la agencia del INTA con asiento en Cerrillos, provincia de Salta, extienda su radio de acción (2.648-D.-84). (Pág. 4985.)

45.—Del señor diputado **Copello:** modificación del sistema financiero, pautas para su financiamiento y restructuración (2.652-D.-84). (Página 4985.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

46.—De los señores diputados **Ratkovic y Austerlitz:** incorporación de la actividad laboral del personal obrero que trabaja actualmente en los mercados mayoristas metropolitanos al sistema de obligaciones y derechos sociales que gozan otras actividades comerciales similares (2.659-D.-84). (Página 4987.)

47.—Del señor diputado **Landín:** declaración como zona de emergencia a varios cuarteles de distintas circunscripciones de los partidos de Tres Arroyos y San Cayetano, de la provincia de Buenos Aires (2.664-D.-84). (Pág. 4988.)

48.—Del señor diputado **Sella:** restitución al Club de Pescadores y Cazadores Suebelli, de una fracción de terreno en las márgenes del lago Embalse de Río Tercero, provincia de Córdoba (2.675-D.-84). (Pág. 4988.)

49.—Del señor diputado **Planells y otros:** adopción de medidas conducentes a elevar a la categoría de facultades regionales a las actuales escuelas de ingeniería de San Francisco y Villa María, provincia de Córdoba (2.676-D.-84). (Pág. 4989.)

50.—De los señores diputados **Ingaramo y Silva:** reglamentación a nivel regional de la ley 21.608, de promoción industrial, y complementarias, para la zona denominada NEA (2.682-D.-84). (Página 4989.)

51.—Del señor diputado **Cortese:** finalización de la construcción del edificio destinado a la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de Bell Ville, provincia de Córdoba (2.685-D.-84). (Pág. 4991.)

52.—De los señores diputados **Stubrin (A. L.) y Cavallari:** cesión al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de una fracción de terreno ubicada en la estación Guernica, partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires (2.686-D.-84). (Pág. 4992.)

53.—Del señor diputado **Gorostegui:** solicitud al Poder Ejecutivo de la transformación del actual anexo de la Escuela Normal de Luján que funciona en la ciudad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, en colegio nacional (2.687-D.-84). (Pág. 4992.)

54.—Del señor diputado **Gorostegui:** creación de la Escuela Nacional Normal Superior Nº 2 en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (2.688-D.-84). (Página 4993.)

55.—Del señor diputado **Ingaramo:** ampliación de líneas telefónicas e instalación de un sistema de telediscado en la cabina pública telefónica de la localidad de Susana, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (2.694-D.-84). (Pág. 4993.)

56.—Del señor diputado **Ingaramo:** construcción de un edificio para correos y telecomunicaciones en la localidad de Clucellas, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (2.695-D.-84). (Página 4993.)

57.—Del señor diputado **Ingaramo:** instalación de un sistema de telediscado en la cabina pública telefónica ubicada en Aurelia, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (2.696-D.-84). (Página 4994.)

58.—Del señor diputado **Ingaramo:** creación de una oficina de Encotel en la localidad de Susana, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (2.697-D.-84). (Página 4994.)

59.—Del señor diputado **Ingaramo:** ampliación de líneas telefónicas e implementación del sistema de telediscado con telefonía rural en las localidades de Castellanos y San Antonio, provincia de Santa Fe (2.698-D.-84). (Pág. 4994.)

60.—Del señor diputado **Alvarez (A. C.):** declaración de interés nacional a la XII Reunión Argentina de Ecología, a realizarse en Iguazú, provincia de Misiones (2.706-D.-84. (Pág. 4995.)

61.—Del señor diputado **Bulacio y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre pautas salariales para el personal docente (2.707-D.-84. (Pág. 4995.)

62.—Del señor diputado **Ingaramo:** creación de una cooperativa de productores ganaderos (2.714-D.-84). (Pág. 4996.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

63.—Del señor diputado **Ingaramo:** ampliación de líneas telefónicas e instalación de sistema de telediscado en la cabina pública existente en la localidad de Saguier, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (2.715-D.-84). (Pág. 4996.)

64.—Del señor diputado **Aráoz y otros:** manifestación de desacuerdo con el proyecto de decreto por el cual se propone aprobar el convenio sobre exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos del área Magallanes cuenca austral-plataforma continental argentina (2.717-D.-84). (Pág. 4996.)

65.—Del señor diputado **Medina (M. H.):** declaración de interés nacional a la obra *Argentina: su realidad ecológica* (2.721-D.-84). (Página 4998.)

66.—Del señor diputado **Robson:** solicitud al Poder Ejecutivo de la canalización del río Reconquista (2.723-D.-84) (Pág. 4998.)

67.—Del señor diputado **Bielicki:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente la política exterior nacional con relación al sector antártico dentro del mecanismo del Tratado Antártico y otras situaciones conexas (2.726-D.-84). (Página 4999.)

68.—De los señores diputados **Gutiérrez (P.) y Altamirano:** incorporación de asignaturas en los programas de enseñanza primaria y secundaria para las escuelas de la Patagonia, referidas a temas específicos de la región (2.736-D.-84). (Pág. 5000.)

69.—Del señor diputado **Casale:** reconocimiento a la actuación de las fuerzas de seguridad por la eficiencia demostrada en las investigaciones de sucesos que conmocionaron a la opinión pública (2.738-D.-84). (Pág. 5001.)

70.—Del señor diputado **Casale:** adopción de medidas necesarias tendientes a regularizar la situación laboral y gremial de los trabajadores de la actividad aeronáutica de la empresa Aerolíneas Argentinas (2.740-D.-84). (Pág. 5001.)

71.—Del señor diputado **Casale:** creación de una comisión asesora para el estudio de medidas tendientes a prevenir catástrofes y accidentes en los puertos de La Plata y Dock Sud, provincia de Buenos Aires (2.741-D.-84). (Pág. 5002.)

72.—Del señor diputado **Casale:** creación de una comisión nacional para el estudio del problema de la desocupación y sus consecuencias sociales (2.744-D.-84). (Página 5002.)

73.—De los señores diputados **Pedrini y Unamuno:** solicitud de intervención al Poder Ejecutivo ante las presiones de que son objeto los trabajadores mecánicos y metalúrgicos de Haedo y San Martín (2.764-D.-84). (Pág. 5002.)

74.—Del señor diputado **Horta y otros:** declaración de interés nacional al II Torneo Internacional de Aladeltismo, a realizarse en la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja (2.779-D.-84). (Pág. 5003.)

75.—Del señor diputado **Ratkovic:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a poner en marcha un sistema integrador de informática moderna (2.783-D.-84). (Pág. 5004.)

76.—Del señor diputado **Cassia y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una facultad de ingeniería en la ciudad de Plaza Huincul o Cutral-Có, provincia del Neuquén (2.789-D.-84). (Página 5004.)

77.—Del señor diputado **Silvero:** declaración de interés nacional al Festival del Banano, a realizarse en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (2.800-D.-84). (Pág. 5005.)

78.—Del señor diputado **Carmona:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la transferencia de una manzana ubicada en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (2.821-D.-84) (Pág. 5005.)

79.—Del señor diputado **Cardozo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve a la categoría de Escuela de Ingeniería a la actual delegación de la Universidad Nacional de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (2.830-D.-84). (Pág. 5006.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

80.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi:** solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio destinado a la construcción de una biblioteca pública en la ciudad de El Colorado, provincia de Formosa (2.832-D.-84). (Página 5006.)

81.—Del señor diputado **Unamuno:** desagrado por la resolución del Consejo Supremo de las fuerzas armadas sobre juzgamiento de personal militar (2.837-D.-84). (Página 5007.)

82.—Del señor diputado **Unamuno y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que no se descuenten las remuneraciones correspondientes a los trabajadores no docentes de la Universidad de La Plata, debido al conflicto gremial ya solucionado (2.838-D.-84). (Pág. 5007.)

83.—De los señores diputados **Gutiérrez y Altamirano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción del edificio destinado a la ENET Nº 1 de Zapala, provincia del Neuquén (2.840-D.-84). (Pág. 5008.)

84.—Del señor diputado **Landín y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que aumente el cupo de pensiones nacionales a la vejez e invalidez en la provincia de Buenos Aires (2.843-D.-84). (Página 5008.)

85.—De los señores diputados **Dalmau y Yamaguchi:** solicitud al Poder Ejecutivo para que remita fondos a la Universidad Nacional de Misiones (2.847-D.-84). (Pág. 5009.)

86.—Del señor diputado **Rabanaque:** repudio al documento elevado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, sobre juzgamiento del personal militar (2.852-D.-84). (Pág. 5009.)

87.—Del señor diputado **Jalile:** declaración de interés nacional al III Congreso Nacional de Jubilados y Pensionados Docentes, a realizarse en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (2.864-D.-84). (Pág. 5009.)

88.—De los señores diputados **Storani y Jaroslavsky:** solicitud al Poder Ejecutivo para que posibilite que los ciudadanos uruguayos residentes en el país emitan su voto en las elecciones del 25 de noviembre de 1984 en la República Oriental del Uruguay, contemplando la gratuidad de su traslado y su eventual retorno (2.866-D.-84). (Pág 5010.)

89.—**Del señor diputado Druetta:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la inmediata ejecución de las medidas anunciadas por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, sobre pago de la garantía horaria por la Secretaría de Hacienda de la Nación con cargo a la industria frigorífica (2.872-D.-84). (Pág. 5010.)

90.—Del señor diputado **Casale:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el traspaso al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del predio donde funciona el Instituto Nacional de Educación Física Nº 1, en la Capital Federal (2.873-D.-84). (Pág. 5010.)

91.—Del señor diputado **Riquez:** solicitud al Poder Ejecutivo del tratamiento y aprobación del proyecto sobre instalación de una planta para la obtención de nafta sintética a partir del gas natural en Puerto Santa Cruz, provincia de Santa Cruz (2.878-D.-84). (Página 5011.)

92.—**De los señores diputados Ratkovic y Austerlitz:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias para la carga y descarga de productos frutihortícolas en el Mercado Central de Buenos Aires (2.884-D.-84). (Página 5012.)

93.—Del señor diputado **González (A.):** solicitud al Poder Ejecutivo de un relevamiento integral del trazado de la ruta nacional 40 (2.885-D.-84). (Pág. 5012.)

94.—**De los señores diputados Conte y Monserrat:** solicitud al Poder Ejecutivo de la prórroga de las sesiones ordinarias (2.889-D.-84). (Pág. 5013.)

95.—De los señores diputados **Solari Ballesteros y Balestra:** solicitud al Poder Ejecutivo de ampliación de la red telefónica de la localidad de Sauce, provincia de Corrientes (2.891-D.-84). (Pág. 5013.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4.—**Licencias** para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 5013.)

5.—**Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Página 5014.)

6.—**Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:**

I.—**Moción** del señor diputado **Cardozo** de que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de declaración del señor diputado **Migliozzi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el anuncio de la inmediata puesta en marcha del Mercado Central. Se aprueba. (Pág. 5019.)

II.—**Mociones** del señor diputado **Colombo** de que se dé entrada en la presente sesión a su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para conjurar la posibilidad de descalzamiento del dique nivelador José Ignacio de la Roza, en la provincia de San Juan, y de que se trate **sobre tablas** dicho proyecto Se aprueban ambas mociones. (Pág. 5019.)

III.—**Mociones** del señor diputado **Goti** de que se dé entrada en la presente sesión al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prorroga la vigencia de los artículos 1º y 8º de la ley 22.371, y de que se trate **sobre tablas** dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Página 5020.)

IV.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se dé **entrada** en la presente sesión a su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo con referencia a un dictamen de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, mediante el que se dispuso imputar al actual subsecretario de Combustibles la comisión del delito de defraudación a la administración pública en ocasión de desempeñarse como jefe del departamento administrativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Se aprueba. (Pág. 5020.)

V.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se dé **entrada** en la presente sesión a su proyecto de resolución por el que se invita al señor ministro de Economía a informar verbalmente a la Honorable Cámara sobre cuestiones relacionadas con la suscripción de un documento con las autoridades del Fondo Monetario Internacional para el arreglo de la deuda externa de la Nación. Se aprueba. (Pág. 5021.)

VI.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se dé **entrada** en la presente sesión a su proyecto de resolución por el que se invita al señor ministro de Obras y Servicios Públicos a informar verbalmente a la Honorable Cámara sobre cuestiones relacionadas con la renegociación de un contrato de concesión celebrado entre YPF y la empresa Shell CAPSA. Se aprueba. (Pág. 5021.)

VII.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el auspicio y apoyo al V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Se aprueba. (Pág. 5021.)

VIII.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones vinculadas con la participación de militares y funcionarios civiles argentinos en el curso anual del Colegio Interamericano de Defensa, en Washington. Es rechazada. (Pág. 5022.)

IX.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la llegada al país del señor Henry Kissinger. Es rechazada. (Pág. 5022.)

X.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo en relación con un discurso pronunciado en celebración del Día del Arma de Infantería. Se aprueba. (Pág. 5023.)

XI.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** su proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Obras y Servicios Públicos sobre distintas cuestiones relacionadas con la renegociación de contratos suscritos por YPF con empresas privadas y otros aspectos vinculados con la explotación y la política general en esa materia. Es rechazada. (Pág. 5023.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XII.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución al que se refiere el número 6-V de este sumario. Es rechazada. (Pág. 5024.)

XIII.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución al que se refiere el número 6-VI de este sumario. Es rechazada. (Pág. 5024.)

XIV.—**Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución al que se refiere el número 6-IV de este sumario. Es rechazada. (Pág. 5024.)

XV.—**Moción** del señor diputado **Conte** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor sobre creación de una comisión destinada a investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la vigencia del régimen de facto del último gobierno militar. Es rechazada. (Pág. 5025.)

XVI.—**Moción** del señor diputado **Conte** de que se trate sobre tablas su proyecto de ley sobre modificación de la ley 23.049, modificatoria del Código de Justicia Militar. Es rechazada. (Página 5028.)

XVII.—**Moción** del señor diputado **Cardozo** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración al que se refiere el número 6-I de este sumario. Se aprueba. (Pág. 5029.)

XVIII.—**Moción** del señor diputado **Cardozo** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del señor diputado Bordón González y otros sobre fraccionamiento de vinos en zonas de origen. Se aprueba. (Pág. 5029.)

XIX.—**Moción** del señor diputado **Cardozo** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del señor diputado Robson sobre designación de una comisión de la Honorable Cámara para participar en el Simposio sobre Conservación, Rehabilitación y Reparación de Obras Viales. Se aprueba. (Pág. 5029.)

XX.—Moción de la señora diputada **Guzmán** de que se dé entrada en la presente sesión a un proyecto de resolución por el que se solicita la concurrencia del señor ministro de Economía para informar sobre el memorándum de entendimiento firmado con el Fondo Monetario Internacional y sobre tratativas que se realizan con la banca acreedora internacional. Es rechazada. (Pág. 5029.)

XXI.—**Moción** del señor diputado **Rabanaque** de que se trate **sobre tablas** su proyecto de declaración de repudio al documento elevado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la Cámara Federal de Apelaciones el 25 del corriente mes. Es rechazada. (Página 5030.)

XXII.—**Moción** del señor diputado **Maya** de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Minichillo con motivo de manifestaciones supuestamente vertidas por el señor Ricardo Miliddi. Se aprueba. (Pág. 5030.)

XXIII.—**Moción** del señor diputado **Maya** de que se trate **sobre tablas** el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Corzo con motivo de manifestaciones del delegado regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en la provincia de La Rioja, doctor Federico Parada Larrosa. Se aprueba. (Página 5030.)

XXIV.—Mociones del señor diputado **Sánchez Toranzo** de que se dé entrada en esta sesión al proyecto de declaración del señor diputado Mothe y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en la próxima convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto de ley del señor diputado Mothe y otros sobre prohibición de la instalación de nuevos ingenios azucareros y de nuevas fábricas de azúcar monosacárido, y regulación de la producción de azúcar de remolacha y de azúcar monosacárido fructosa, y de que se trate **sobre tablas** dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 5030.)

XXV.—**Moción** del señor diputado **Alsogaray** de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicita la remisión a la Honorable Cámara del texto del memorándum de entendimiento suscrito con el Fondo Monetario Internacional, e **información** de la Presidencia sobre la recepción de ese documento. (Pág. 5031.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XXVI.—**Moción** del señor diputado **Stolkiner** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor sobre acuñación de medallas credenciales para los señores diputados. e **información** de la Presidencia de que la consideración de dicho asunto ha sido incluida en el plan de labor (Pág. 5031.)

XXVII.—**Solicitud** del señor diputado Ponce de que se incluya en el plan de labor de la Honorable Cámara la consideración del proyecto de ley, en revisión, por el que se aprueba el reglamento provisorio de los trabajadores portuarios. (Pág. 5031.)

XXVIII.—**Moción** del señor diputado **Cortese** de que se traten **sobre tablas** las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica el Código Penal en materia de torturas. Se aprueba. (Página 5032.)

XXIX.—**Moción** del señor diputado **Cortese** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley, venido en revisión, sobre reglamentación del recurso de hábeas corpus. Se aprueba. (Pág. 5032.)

7.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Ferré** con motivo de manifestaciones atribuidas al almirante Isaac F. Rojas. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales (Página 5032.)

8.—**Homenaje** a la memoria del dirigente sindical **José Ignacio Rucci.** (Pág. 5034.)

9.—**Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado **Migliozzi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el anuncio de la inmediata puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires. Es rechazado (Pág. 5035.)

10.—**Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado **Colombo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para evitar la posibilidad de descalzamiento del dique nivelador José Ignacio de la Roza, de la provincia de San Juan. **Se sanciona.** (Pág. 5041.)

11.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** sobre prórroga de los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371 para las inversiones en plantas de silos que se instalen o amplíen con recursos provenientes de un crédito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Se sanciona. (Pág. 5042.)

12.—**Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado **Monserrat** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el auspicio al V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Se sanciona. (Pág. 5042.)

13.—**Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado **Monserrat** por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones vinculadas a un discurso pronunciado en celebración del Día del Arma de Infantería. Se sanciona. (Pág 5042.)

14.—**Consideración** de un proyecto de ley sustitutivo del presentado por el señor diputado **Bordón González** y otros sobre fraccionamiento de vinos en la zona de origen Se sanciona. (Pág. 5042.)

15.—**Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado **Robson** sobre designación de una comisión de señores diputados para participar en el Simposio sobre Conservación, Rehabilitación y Reparación de Obras Viales, organizado por la Comisión Permanente de los Congresos Argentinos de Vialidad y Tránsito. Se sanciona. (Pág. 5043.)

16.—**Consideración** de un proyecto de resolución sustitutivo del contenido en el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Minichillo con motivo de manifestaciones atribuidas al señor Ricardo Miliddi Se sanciona. (Pág. 5043.)

17.—**Consideración** de un proyecto de resolución sustitutivo del contenido en el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Corzo con motivo de manifestaciones del delegado regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en la provincia de La Rioja, doctor Federico Parada Larrosa. Se sanciona. (Pág. 5044.)

18.—**Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado Mothe y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en la próxima convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto de ley del señor diputado Mothe y otros sobre prohibición de la instalación de nuevos ingenios azucareros y de nuevas fábricas de azúcar monosacárido, y regulación de la producción de azúcar de remolacha y de azúcar monosacárido fructosa. Se sanciona. (Pág. 5044.)

19.—**Consideración** de las **enmiendas** introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica el Código Penal en materia de torturas. Se sanciona definitivamente *(ley 23.097).* (Pág. 5044.)

20.—**Consideración** del proyecto de ley, venido en **revisión**, sobre reglamentación del hábeas corpus. Se sanciona definitivamente *(ley 23.098).* (Pág. 5045.)

21.—**Moción** del señor diputado **Bordón González** de **reconsideración** del artículo 1º del proyecto de ley al que se refiere el número 14 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 5049.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

22.—**Consideración** de la nueva redacción propuesta por el señor diputado **Bordón González** para el artículo 1º del proyecto de ley al que se refiere el número 14 de este sumario. Se aprueba. (Página 5050.)

23.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, firmado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966. Se sanciona. (Pág. 5050.)

24.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá, suscrito en la ciudad de Ottawa el 6 de octubre de 1980. Se sanciona. (Pág. 5056.)

25.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el artículo 6º de la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata. Se sanciona definitivamente *(ley 23.095)*. (Pág. 5059.)

26.—**Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado **Stolkiner** y **otros** sobre acuñación de medallas para los señores diputados. Se sanciona. (Pág. 5060.)

27.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor José Nicasio Dibur. Se sanciona. (Pág. 5061.)

28.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor Oscar Mario Salvi. Se sanciona. (Pág. 5062.)

29.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor Miguel Angel Siro de Martini. Se sanciona. (Pág. 5062.)

30.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Jorge Daniel López Bolado. Se sanciona. (Pág. 5063.)

31.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político a los ex jueces nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctores José Nicasio Dibur, Norberto A. Giletta y Miguel Angel Siro de Martini, y al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Eduardo R. Gerome. Se sanciona. (Pág. 5064.)

32.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Eduardo Raúl Gerome. Se sanciona. (Página 5064.)

33.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor Miguel Angel Siro de Martini. Se sanciona. (Pág. 5065.)

34.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Turismo y Deportes, de Educación y de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado **Ramos** sobre declaración de interés regional para su utilización como parque recreativo, paseo público y centro cultural de los terrenos que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos arrienda al Club General San Martín y al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5066.)

35.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado **García (A. M.)** y **otros** sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para restituir a la Confederación General Económica y a las federaciones que la integraban su personería jurídica y patrimonio, y en el proyecto de ley del señor diputado **García (A. M.)** y **otros** por el que se declaran sin efecto las leyes 21.599 y 21.356 en cuanto dispusieron la intervención a la Confederación General Económica e instituciones vinculadas. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág 5069.)

36.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de los señores diputados **Storani** y **Becerra** sobre factibilidad de medidas conducentes al logro de la unidad política latinoamericana. Se sanciona. (Pág. 5071.)

37.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley de los señores diputados **Bulacio** y **Furque** sobre suscripción de un acuerdo con la República de Chile para el establecimiento de una zona franca en el puerto de Cladera (Chile) u otro próximo al mismo y para declarar paso internacional al de San Francisco, en la provincia de Catamarca. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5072.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

38.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de resolución del señor diputado **Socchi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la calificación del sector de la construcción como actividad económica industrial. Se sanciona. (Pág. 5075.)

39.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en los proyectos de resolución de los señores diputados **Furque, Horta, Fappiano** y otros y **Sabadini** sobre modificación del artículo 153 del Reglamento de la Honorable Cámara en lo concerniente a homenajes. Vuelve a comisión (Pág. 5076.)

40.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaracion del señor diputado **Riquez** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación de vuelos desde la ciudad de Rio Gallegos hasta la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. Se sanciona. (Pág. 5079.)

41.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados **Rubeo** y **Bonino** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de una pasarela sobre la playa Empalme Villa Constitución, provincia de Santa Fe. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5080.)

42.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados **Rubeo** y **Bonino** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la calle Alvarez Condarco, de la ciudad de Rosario. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5081.)

43.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Riquez** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reducción de las tarifas de transportes aéreos y marítimos entre las provincias del Chubut y Santa Cruz y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y cualquier punto del país. Se sanciona. (Pág. 5081.)

44.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de los señores diputados **Gurioli** y **Basualdo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el II Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada. Se sanciona. (Pág. 5083.)

45.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado **Martínez Márquez** y otros sobre construcción y equipamiento del Hospital Escuela Presidente Arturo Illia en terrenos de la Ciudad Universitaria de Córdoba. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5084.)

46.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración de la señora diputada **Falcioni de Bravo** sobre incorporación a la administración pública nacional de los excombatientes en el conflicto del Atlántico Sur que se encuentren desocupados. Se sanciona. (Página 5086.)

47.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución de la señora diputada **Briz de Sánchez** y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la aplicación de la ley 23.041, que establece el nuevo régimen del sueldo anual complementario. Se sanciona. (Pág. 5087.)

48.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado **González (A.)** y otros sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para que el pago de las asignaciones familiares en las provincias de Río Negro y Neuquén se efectúe con sujeción al mismo coeficiente que rige en las restantes provincias patagónicas. Se sanciona. (Página 5089.)

49.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración de la señora diputada **Guzmán** sobre aplicación del coeficiente zonal 1,5 para la liquidación y pago de las asignaciones familiares a los trabajadores de la provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 5090.)

50.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado **Reynoso** y otros sobre creación de una comisión especial para elaborar un proyecto de código del trabajo y seguridad social. Se sanciona. (Pág. 5091.)

51.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración de los señores diputados **Gurioli** y **Manzano** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la reapertura de las fábricas, plantas de producción, granjas o establecimientos agrícolas que operaban bajo el rubro Sasetru S. A., y reincorporación de su personal. Se sanciona. (Pág. 5092.)

52.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Horta** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iluminación eléctrica de un tramo de la ruta nacional 202. Se sanciona. (Página 5093.)

53.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de reso-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lución de los señores diputados **Storani y Becerra** sobre adhesión al documento denominado Consenso de Cartagena, suscrito el 22 de junio de 1984 en Cartagena de Indias, República de Colombia. Se sanciona. (Pág. 5094.)

54.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de la señora diputada **Guzmán** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de la ruta y habilitación del paso cordillerano de Jama. Se sanciona. (Pág. 5100.)

55.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Ferré** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de las obras de ensanche y repavimentación de un tramo de la ruta nacional 8. Se sanciona (Pág. 5102.)

56.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **Bonino** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de planchadas que faciliten el desplazamiento de las personas discapacitadas desde las aceras a la calzada. Se sanciona. (Pág. 5103.)

57.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de la señora diputada **Acevedo de Bianchi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la repavimentación de un tramo de la ruta nacional 81 en la provincia de Formosa. Se sanciona. (Pág. 5104.)

58.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado **Bonino** por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre los ingresos obtenidos por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se sanciona. (Página 5105.)

59.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado **Ferré** por el que se solicita la habilitación de estafetas postales en barrios de las localidades de la provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5106.)

60.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado **Silva** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una central telefónica en la localidad de Huanqueros, provincia de Santa Fe. Se sanciona. (Pág. 5107.)

61.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado **Silva** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, provincia de Santa Fe. Se sanciona. (Pág. 5107.)

62.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado **Bonino** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la solución de los inconvenientes que sufre el servicio telefónico en la localidad de Saguier, provincia de Santa Fe. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5108.)

63.—Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de la señora diputada **Guzmán** y el señor diputado **Nieva** vinculados con el servicio de televisión en localidades de la provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 5109.)

64.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Daud sobre provisión de gas natural a la ciudad de Bermejo, de la República de Bolivia, y concreción del respectivo convenio internacional. Se sanciona (Pág 5110.)

65.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Aráoz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Mattaldi, provincia de Córdoba. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5111.)

66.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado **Dovena** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5112.)

67.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **Pepe y otros** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reserva de plazas en los vuelos regulares de empresas aerocomerciales para su utilización por legisladores nacionales. Se sanciona (Pág 5113.)

68.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente vehicular y peatonal sobre las vías del Ferrocarril General Urquiza y la calle Leandro N. Alem de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires. Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 5114.)

69.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente vehicular y peatonal sobre las vías del Ferrocarril Mitre en su intersección con la calle Mitre de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 5115.)

70.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución de los señores diputados **Carranza** y **Corzo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que recomiende a la Unión Argentina de Rugby y a sus clubes afiliados se abstengan de participar en competencias deportivas en Sudáfrica. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5115.)

71.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado **Cortese** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba. Se sanciona. (Página 5117.)

72.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Ghiano** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Fiesta Nacional del Carbón, que se realiza el 4 de diciembre de cada año en la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Se sanciona. (Pág. 5117.)

73.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado **Chehin** y otros sobre creación de un área de manejo, parque o reserva en las Cumbres Calchaquíes y sierra de Aconquija. Se sanciona (Pág. 5118.)

74.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada **Briz de Sánchez** sobre rehabilitación de los comedores estudiantiles universitarios en la Universidad Nacional del Nordeste. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5123.)

75.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **Paleari** y los proyectos de ley de los señores diputados **Robson, Ginzo** y **De Nichilo** sobre modificación de los programas de enseñanza de la historia para alumnos del nivel medio. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5124.)

76.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **Vanossi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el incremento e impulso de la enseñanza del idioma italiano en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Educación y Justicia. Se sanciona. (Pág. 5125.)

77.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de ley de la señora diputada **Díaz de Agüero** sobre incorporación de actividades de periodismo escolar y de comunicaciones sociales en los programas de niveles primario y medio, respectivamente, de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5126.)

78.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado **Blanco** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación en el Instituto Manuel de Falla de un plan de estudios para el otorgamiento del título de bachiller con especialización en música. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5128.)

79.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado **Bianchi** sobre creación de una Escuela Nacional Mixta de Comercio en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5129.)

80.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **Rubeo** sobre traspaso al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe de un predio ubicado en la ciudad de Rosario, con destino a la construcción de un complejo educativo y cultural. Se sanciona (Pág. 5130.)

81.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución de la señora diputada **Falcioni de Bravo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la televisación de las sesiones de la Honorable Cámara en que se debatan temas de trascendencia nacional. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5132.)

82.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado **González** (J. J.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de cabinas telefónicas en barrios de la localidad de Moreno provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5133.)

83.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado **Gorostegui** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la integración a la red nacional de telediscado de la localidad de Juan B. Alberdi, partido de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5134.)

84.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución de los señores diputados **Ingaramo** y **Elizalde** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Semana Nacional de la Lechería, a celebrarse en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5134.)

85.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **Paleari** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación del edificio escolar y creación de cargos docentes en la Escuela Nor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mal Superior República de Bolivia, de la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 5135.)

86.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **Paleari** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para la Escuela Normal Superior de la ciudad Libertador General San Martín, provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 5136.)

87.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado **Rauber** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para el fomento de la cría de ganado porcino en las provincias de Misiones y Corrientes. Se sanciona. (Pág. 5138.)

88.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado **Carranza y otros** de condena al proceso armamentista. Se sanciona. (Pág. 5138.)

89.—Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución de los señores diputados **Briz de Sánchez y Lestani** y en el proyecto de declaración del señor diputado **Cantor** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras para mejorar el servicio telefónico en localidades de la provincia del Chaco. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5140.)

90.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Stubrin (M.) sobre creación de una comisión especial investigadora de la estructura de mercado de los consumos populares. Se sanciona. (Pág. 5141.)

91.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento natural a la ballena franca austral. Se sanciona **definitivamente** *(ley 23.094)*. **(Pág. 5144.)**

92.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se deroga el artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46, convalidado por la ley 12.913. Se sanciona. (Pág. 5145.)

93.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado **Conte** sobre modificación de la ley 18.248 para autorizar a dar a los hijos de indígenas nombres de pila que tengan origen en la tradición y en los usos y costumbres de las comunidades a las que pertenecieran sus padres. Se sanciona. (Pág. 5146.)

94.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley de los señores diputados **García (C. E.)** e **Iglesias Villar** sobre amnistía por incumplimiento de la obligación de inscribir nacimientos. Se sanciona. (Pág. 5147.)

95.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Vivienda y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor diputado **Ramos** sobre derogación de la ley de facto reservada 21.712 e inclusión de los organismos de defensa y seguridad comprendidos en ella en el régimen del Fondo Nacional de la Vivienda reglado por la ley 21.581. Se sanciona. (Pág. 5149.)

96.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado **Cortese** sobre modificación de la ley 20.703 a efectos de establecer la carta documento obrero con carácter gratuito. Se sanciona. (Pág. 5150.)

97.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de la señora diputada **Guzmán** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para normalizar el tráfico vecinal fronterizo entre la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, y la ciudad boliviana de Villazón. Se sanciona. (Pág. 5151.)

98.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado **Goti** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare zona de emergencia agropecuaria a los cuarteles I al VI y a la circunscripción XIV del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. **(Pág. 5152.)**

99.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado **Cornaglia** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las Jornadas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 8 y 10 de noviembre de 1984. Se sanciona. (Pág. 5153.)

100.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado **Rubeo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación y reactivación de la Unidad XVII de la Junta Nacional de Granos en la localidad de Puerto San Martín, provincia de Santa Fe. Se sanciona. (Página 5154.)

101.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución del señor diputado **Unamuno y otros** sobre adopción de medidas para dar prioridad a la actuación de artistas argentinos en las funciones del Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires. Se sanciona. (Página 5155.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

102.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado **Guati** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el dictado de normas precisas e igualitarias para el pago de adicionales al personal del Estado que preste servicios en las provincias patagónicas y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se sanciona. (Pág. 5156.)

103.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración de los señores diputados **González (A.)** y **Giménez** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para evitar el incumplimiento de las leyes laborales en establecimientos mineros de la provincia de Río Negro. Se sanciona. (Pág. 5157.)

104.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **González (J. J.)** y **otros** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras en el puerto de Quequén. Se sanciona. (Pág. 5158.)

105.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **Ferré** por el que se solicita la instalación de una barrera automática en el cruce de las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento con la ruta 24, en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5159.)

106.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **Orgambide** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el ensanche de la ruta nacional 9 desde el kilómetro 156, en la ciudad de San Pedro, hasta el kilómetro 226, en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág 5160.)

107.—Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados **Ratkovic** y **Austerlitz** sobre represión de actos depredatorios en el Parque Biológico de la Reserva Natural del cerro de San Javier, provincia de Tucumán. Se sanciona. (Pág. 5161.)

108.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **Nieva** sobre rehabilitación del depósito de locomotoras de la estación de Volcán, provincia de Jujuy. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5162.)

109.—Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado **Ibáñez** y **otros** sobre participación de la Honorable Cámara en la Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente. Se sanciona. (Pág. 5163.)

110.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Casale** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas se haga cargo de la manutención de los cadetes de la Escuela Nacional de Náutica que cumplen sus viajes de instrucción en unidades de esa empresa. Se sanciona. (Pág. 5165.)

111.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Casale** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la reactivación del puerto de Santa Fe. Se sanciona. (Página 5166.)

112.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Casale** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la fijación de la política aerocomercial en consulta con las provincias que hayan conformado flotas aéreas. Se sanciona. (Página 5167.)

113.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **Castiella** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciación de estudios para la traza definitiva y pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 40 en jurisdicción de la provincia de Salta Se sanciona. (Pág. 5168.)

114.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **García (A. M.)** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que las empresas de automotores de transporte de pasajeros de media y larga distancia incluyan en su recorrido por la ruta nacional 5 la parada de ascenso y descenso de pasajeros en la terminal de ómnibus de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5169.)

115.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Melón** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la traza definitiva y pavimentación de la red caminera del área comprendida entre las rutas nacionales 5 y 205 y las provinciales 41 y 65. Se sanciona. (Pág. 5170.)

116.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de la señora diputada **Cuzmán** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para programar y habilitar servicios de cabotaje de la empresa Aerolíneas Argentinas que vinculen entre sí las provincias del Noroeste y el análisis de la posibilidad de vincular a esa región con las costas del Pacífico Se sanciona (Pág. 5171.)

117.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Colombo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación del tramo de camino que une la ruta nacional 20 con la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ruta nacional 38 entre las localidades de Tello, Milagro y Serrezuela, provincia de La Rioja. Se sanciona. (Pág. 5172.)

118.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal en el proyecto de resolución de la señora diputada **Riutort de Flores** y otros sobre creación de una comisión bicameral para el estudio del tema ecológico y la elaboración de un proyecto de código ambiental nacional. Se sanciona. (Pág. 5173.)

119.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración de la señora diputada **Riutort de Flores y otros** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las X Jornadas Científicas sobre las Inundaciones Regionales y su Impacto Ambiental en la República Argentina. Se sanciona (Pág. 5176.)

120.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Carmona** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dotar al puerto de Mar del Plata de la infraestructura necesaria para lograr su desarrollo y óptimo grado de operatividad. Se sanciona. (Pág. 5176.)

121.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Casale** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la suspensión de la privatización de la Flota Fluvial del Estado Argentino. Se sanciona (Pág. 5178.)

122.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Gorostegui** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento en su intersección con la calle El Hornero del barrio San Antonio, ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Página 5179.)

123.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Goti** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de alcantarillas en un terraplén perteneciente al Ferrocarril General Roca en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5180.)

124.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Gorostegui** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de barreras automáticas y/o señales fonoluminosas en un paso a nivel del Ferrocarril General Mitre, en el partido de Luján, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5181.)

125.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Casale** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para el suministro de información por parte de las unidades de la flota de empuje de bandera nacional. Se sanciona. (Pág. 5182.)

126.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado **García (C. E.)** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de escuelas agrotécnicas en todas las provincias y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se sanciona. (Pág. 5183.)

127.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado **Robson** por el que se solicita la venta de una fracción de tierra a la Cooperativa Agrícola de Gobernador Cresto para la construcción de una planta de recepción, almacenaje y distribución de granos. Se sanciona. (Pág. 5184.)

128.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados **Gorostegui, González (J. J.)** y **García (A. M.)** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en localidades de la provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5185.)

129.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en **revisión** sobre actualización de los montos de multas previstos en las leyes 18.694 y 18.695 y sus modificatorias. Se sanciona definitivamente *(ley 23.099)*. (Pág. 5187.)

130.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **Casale** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la constitución de una comisión especial destinada a solucionar los problemas que para un normal tránsito vehicular ocasiona el tendido de las líneas ferroviarias. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5189.)

131.—**Consideración** del dictamen de la **Comisión de** Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se autoriza a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo a gobiernos provinciales elementos necesarios para el armado e instalación de silos horizontales tipo austra'iano. Se sanciona. (Pág. 5189.)

132.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de declaración del señor diputado **Cortese** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la constitución de un organismo en la Policía Federal con la función específica de prevenir el terrorismo. Se sanciona. (Pág. 5191.)

133.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de resolución del señor diputado **Unamuno** por el que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se solicita al Poder Ejecutivo la realización de gestiones para la repatriación de los restos del ex ministro del Interior doctor Angel H. Borlenghi. Se sanciona. (Pág. 5192.)

134.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Educación con motivo de una nota del señor diputado **Vanossi** referente a normas que restringen el ejercicio de la docencia universitaria por parte de los diputados nacionales. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5193.)

135.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de resolución de los señores diputados **Carranza y Corzo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el estudio de la conveniencia de liberar de restricciones los perímetros externos de las dependencias militares. Vuelve a comisión. (Pág. 5194.)

136.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado **Ingaramo** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor del fijado en los convenios entre productores e industriales. Se sanciona. (Pág. 5195.)

137.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado **Ingaramo** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la simplificación y modificación de la modalidad vigente para la fijación de precios máximos de los productos lácteos bajo control. Se sanciona. (Pág. 5196.)

138.—**Consideración del dictamen de la Comisión de** Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Silva** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reactivación del puerto de Santa Fe como puerto de ultramar. Se sanciona. (Pág. 5197.)

139.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Stubrin (A. L.)** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre en su intersección con la calle Buenos Aires de la ciudad de Las Rosas, provincia de Santa Fe. Se sanciona. (Pág. 5198.)

140.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración de los señores diputados **Ratkovic y Austerlitz** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la constitución de una comisión asesora para poner en vigencia la totalidad del sistema de mercados de interés nacional e informática previsto en la ley 19.227. Se sanciona. (Pág. 5199.)

141.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de la señora diputada **Briz de Sánchez** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de distintas obras ferroviarias en la provincia del Chaco. Se sanciona. (Pág. 5200.)

142.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Nieva** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el estudio de la factibilidad de un servicio ferroviario urbano y suburbano entre la ciudad de Palpalá y la localidad de Yala, provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 5201.)

143.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Melón** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el levantamiento de la inhabilitación que pesa sobre el servicio de ferrocarril en el tramo Lobos-Tapalqué-Olavarría. Se sanciona. (Pág. 5202.)

144.—**Indicación** del señor diputado **Jaroslavsky** sobre la enunciación de los asuntos puestos en consideración. Se aprueba. (Pág. 5203.)

145.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de ley del señor diputado **Horta** y otros sobre régimen para la instalación de campamentos turísticos. Se sanciona. (Pág. 5203.)

146.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Zingale** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la designación de la provincia de Mendoza como subsede del campeonato mundial de la Copa de Esquí 1985. Se sanciona. (Pág. 5211.)

147.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado **Bielicki** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la demolición de una plataforma de hormigón pobre existente en el lecho del río Reconquista. Se sanciona. (Pág. 5212.)

148.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada **Figueroa de Toloza** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero. Se sanciona. (Pág. 5213.)

149.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **Dimasi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal, de Saladillo, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5214.)

150.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados **Stubrin (A. L.)** y **Salduna** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Se sanciona. (Pág. 5214.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

151.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada **Díaz de Agüero** por el que se solicita al Pode. Ejecutivo que declare de interés nacional al I Festival Latinoamericano de Teatro, por realizarse en la ciudad de Córdoba. Se sanciona. (Pág. 5215.)

152.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado **Zingale** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para suspender la importación de extracto de tomates. Se sanciona. (Pág. 5216.)

153.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Becerra** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Festival Nacional del Humor y la Canción, por realizarse en diciembre de 1984, y sede permanente del mismo a la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba. Se sanciona. (Pág. 5217.)

154.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado **Bonino** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para el dictado de la especialidad en hidrocarburos en las escuelas nacionales de educación técnica oficiales y privadas existentes en áreas petroleras o de actividad afín. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5218.)

155.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **Cabello** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que facilite el reingreso como regulares de los alumnos que, habiéndose visto obligados a abandonar sus estudios, quieran recomenzar y continuar sus carreras universitarias. Se sanciona. (Pág. 5219.)

156.—Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados **Rodríguez Artusi** y **González (J. J.)** y otros por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reapertura de las escuelas de cabotaje fluvial en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5220.)

157.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de resolución de los señores diputados **Guzmán, Bonino, Casale** y **Unamuno** y **Maya,** y en el proyecto de declaración del señor diputado **Rabanaque** y otros, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de disposiciones para la inclusión de determinados temas en los planes de estudios de los distintos niveles de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Justicia. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5223.)

158.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se otorga preferencia para cubrir vacantes en la administración pública a los agentes del Estado declarados cesantes en virtud de las leyes 21.274, 21.485 y 21.580. Se sanciona definitivamente *(ley 23.100).* (Pág. 5224.)

159.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado **Gutiérrez** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la convocatoria a una reunión de los sectores vinculados a la fruticultura para concertar instrumentos que permitan superar la crisis por la que atraviesan los productores de las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza. Se sanciona. (Pág. 5226.)

160.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados **Gutiérrez** y **Altamirano** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela de capacitación agropecuaria dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, con asiento en la localidad de Chos-Malal, provincia del Neuquén. Se sanciona. (Pág. 5227.)

161.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada **Briz de Sánchez** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la agilización de la construcción de silos en diversas localidades de la provincia del Chaco. Se sanciona. (Pág. 5228.)

162.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **García (A. M.)** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para el mantenimiento y reparación del edificio y provisión de material didáctico para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Mariano Moreno, de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5229.)

163.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado **García (A. M.)** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la terminación del edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 5230.)

164.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada **Guzmán** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para la creación de la carrera de antropología con orientación cultural y arqueológica en la Universidad Nacional de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 5231.)

165.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Horta** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XI Encuentro de Minibasquetbol 84, organizado por la Federación de Basquetbol de la Capital Federal. Se sanciona. (Página 5234.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

166.—**Consideración del dictamen** de las comisiones de Transportes y de Industria en el proyecto de declaración de la señora diputada **Guzmán** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la agilización de los estudios de factibilidad para determinar la conveniencia de implantar la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres. Se sanciona. (Pág. 5234.)

167.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado **Masini** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la promoción de estudios para la instalación de una sección de oncología en el hospital provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, y de una filial del Banco de Drogas en la citada ciudad. Se sanciona. (Página 5235.)

168.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución de la señora diputada **Acevedo de Bianchi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios para la habilitación de estafetas postales u oficinas de correos en las zonas de la provincia de Formosa donde resulten necesarias. Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 5236.)

169.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución de la señora diputada **Díaz de Agüero** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que dé intervención a los organismos provinciales correspondientes en la elaboración de planes y estudios referidos a las comunicaciones. Se sanciona. (Página 5237.)

170.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en la plaza República del Perú, de la Capital Federal, un busto del almirante peruano don Miguel Grau Seminario. Se sanciona. (Pág. 5239.)

171.—**Consideración** del proyecto de ley en revisión por por el que se dispone la erección de un monumento al rey Carlos III de España en la Capital Federal. Se sanciona definitivamente *(ley 23.096)*. (Pág. 5239.)

172.—**Consideración** de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la Ley de Impuesto sobre los Capitales. Se aceptan parcialmente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (Pág. 5239.)

173.—**Consideración** de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la Ley de Impuesto al Patrimonio Neto. Se aceptan parcialmente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (Pág. 5241.)

174.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se establece un régimen de estímulo de inversiones productivas mediante desgravaciones impositivas. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5243.)

175.—**Consideración** de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones. Se sanciona definitivamente *(ley 23.101)*. (Pág. 5246.)

176.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5250.)

177.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se prorroga la vigencia del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos y concursos deportivos. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5251.)

178.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto sobre los Capitales. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5251.)

179.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5252.)

180.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que prorroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 22.916. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5253.)

181.—**Indicación** del señor diputado Cardozo de que se prescinda de la lectura de los proyectos en consideración, sin perjuicio de la inclusión de los textos pertinentes en el Diario de Sesiones. Se aprueba. (Pág. 5253.)

182.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al capital social autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Se sanciona. (Pág. 5253.)

183.—**Consideración** del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prorroga la vigencia del impuesto sobre los débitos bancarios, creado por la disposición de facto 22.947. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5255.)

184.—**Consideración** del proyecto de ley de los señores diputados **Ibáñez y Jaroslavsky** sobre restablecimiento de la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo. Se sanciona. (Pág. 5256.)

185.—**Consideración** de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se reimplanta el régimen legal del gravamen sobre fletes de transporte internacional de importación y exportación con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante. Se sanciona definitivamente *(ley 23.103)*. (Pág. 5256.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

186.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se dispone una amnistía a los infractores a las normas de la ley 14.878, reglamentaria de la actividad vitivinícola. Se sanciona. (Pág. 5257.)

187.—**Consideración** del proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se modifican los artículos 1º y 2º de la ley 22.613, elevando los aportes previsionales establecidos sobre los haberes del personal en actividad con estado policial de la Prefectura Naval Argentina, y sobre las prestaciones que se atienden por el régimen de pasividad a su cargo. Se sanciona. (Pág. 5259.)

188.—**Consideración** de las **enmiendas** introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se crea el Fondo de Asistencia en Medicamentos. Se sanciona definitivamente *(ley 23.102).* **(Pág. 5260.)**

189.—**Consideración** del proyecto de ley en **revisión** sobre reconocimiento del período de inactividad a los efectos previsionales a los trabajadores cesantes, declarados prescindibles, separados o apartado del servicio o forzados a renunciar por motivos políticos o gremiales. Se sanciona definitivamente *(ley 23.104).* **(Pág. 5263.)**

190.—**Consideración** del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Justicia (especializada) en el proyecto de ley en revisión sobre creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Eldorado y de una cámara federal en Posadas, provincia de Misiones. Se sanciona. **(Pág. 5264.)**

191.—**Consideración** del proyecto de ley en **revisión** sobre modificación de la ley 9.688, de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5265.)

192.—**Consideración** del proyecto de ley en **revisión** por el que se establece el régimen de las empresas de servicio de limpieza. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5270.)

193.—**Consideración** del proyecto de ley en **revisión** por el que se transfiere al gobierno de la provincia de Misiones la propiedad de las acciones del Estado nacional en la empresa Papel Misionero S.A. Se sanciona definitivamente *(ley 23.105).* **(Pág. 5272.)**

194.—**Consideración** del proyecto de ley en **revisión** por el que se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vino de las provincias de Río Negro y Neuquén. Se sanciona definitivamente *(ley 23.106).* (Pág. 5273.)

195.—**Consideración** del proyecto de ley en **revisión** sobre implantación de las medidas administrativas, técnicas y legales que posibiliten la cobertura de seguridad social de los obreros que cumplen funciones permanentes, de temporada o eventuales en la actividad algodonera. Se sanciona definitivamente *(ley 23.107).* **(Pág. 5274.)**

196.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Chehin** sobre creación del Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados. Se sanciona. (Pág. 5275.)

197.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Rubeo** por el que se modifica el artículo 4º de la ley 18.257, que establece la integración del consejo de administración del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines. Se sanciona con una modificación. (Pág. 5276.)

198.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Pepe** sobre otorgamiento de una licencia especial remunerada y pago de una gratificación a los trabajadores en relación de dependencia que hubiesen cumplido 30 años de servicio en una misma empresa o repartición. Se sanciona. (Página 5277.)

199.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Blanco** por el que se declara de interés nacional el Congreso Cultural del Noroeste Argentino, a celebrarse en la ciudad de Catamarca entre los días 17 y 20 de octubre de 1984. Se sanciona. (Pág. 5277.)

200.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Corpacci** y otros sobre otorgamiento de un subsidio a la Escuela Agrotécnica de Catamarca, ubicada en el departamento de Capayán de esa provincia. **Moción** del señor diputado **Jaroslavsky** de que se aplace la consideración del proyecto. Se aprueba. (Pág. 5277.)

201.—**Consideración** del proyecto de ley de los señores diputados **Di Cío** y **Jaroslavsky** por el que se establece el régimen para el ejercicio de la profesión del servicio social en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5278.)

202.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Cardozo** sobre creación del Instituto Nacional del Discapacitado. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5283.)

203.—**Moción** del señor diputado **Belarrinaga** de que se proceda a la lectura de los proyectos que se sometan a votación. Es rechazada. (Pág. 5284.)

204.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Mastolorenzo** por el que se modifica la ley de facto 22.118, sobre régimen de remuneraciones y de jubilación para el personal del Congreso de la Nación. Se sanciona. (Pág. 5284.)

205.—**Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile sobre mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación, suscrito en Buenos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Aires el 3 de septiembre de 1976. Se sanciona. (Pág. 5285.)

206.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Perl** sobre otorgamiento a los ciudadanos uruguayos radicados en la Argentina y que trabajen en relación de dependencia de una licencia especial para que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se celebrarán en la República Oriental del Uruguay. Se sanciona. (Pág. 5286.)

207.—**Consideración** de un proyecto de ley sustitutivo de los presentados por los señores diputados **Martínez Márquez** y otros, y **Lencina** y **Rabanal**, sobre modificación de la ley 21.541, de ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos. Se sanciona. (Pág. 5287.)

208.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Pepe** por el que se destina a centro de exposiciones el edificio ubicado en la manzana circundada por las calles San Martín, Viamonte y **Florida** y la avenida Córdoba de la ciudad de **Buenos Aires**. Se sanciona. (Pág. 5290.)

209.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Rubeo** sobre régimen jubilatorio especial y examen preocupacional para los trabajadores de la industria de la carne. Se sanciona. (Página 5290.)

210.—**Solicitud** de los señores diputados **Stolkiner, Alagia** y **Reynoso** de que la Honorable Cámara los autorice para abstenerse de votar los proyectos que desconozcan. Se aprueba. (Pág. 5291.)

211.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Rubeo** sobre exención impositiva, limitación del sistema de actualización y cancelación automática de los créditos con garantía hipotecaria concedidos por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados según la resolución 1.071/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5292.)

212.—**Consideración** del anteproyecto de dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia (especializadas) en el proyecto de ley del señor diputado **Fino** y otros sobre jubilación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial que cesaron en sus funciones entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se sanciona con una modificación. (Página 5293.)

213.—**Consideración** del proyecto de ley de los señores diputados **Cardozo** y **Bonino** sobre transferencia a la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de fracciones de terrenos de la empresa Ferrocarriles Argentinos. Se sanciona. (Pág. 5294.)

214.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Giménez** sobre ley nacional de turismo. Se sanciona. (Pág. 5294.)

215.—**Consideración** del proyecto de ley del señor diputado **Mastolorenzo** y otros sobre régimen previsional para quienes desempeñen cargos públicos electivos en los poderes del Estado nacional. Se sanciona. (Pág. 5295.)

216.—**Indicación** del señor diputado **Cardozo** de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. (Pág. 5295.)

217.—**Apéndice:**

I.—**Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 5295.)

II.— **Inserciones.** (Pág. 5364.)

III.—**Asuntos entrados:**

1.—**Proyecto de declaración** del señor diputado **Migliozzi** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el anuncio de la inmediata puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires. (Pág. 5388.)

2.—**Proyecto de declaración** del señor diputado **Colombo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para conjurar la posibilidad de descalzamiento del dique nivelador José Ignacio de la Roza, en la provincia de San Juan (2.904-D.-84). (Pág. 5388.)

3.—**Mensaje 3.085 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo:** prórroga de los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371 para las inversiones en plantas de silos que se instalen o amplíen con recursos provenientes de un crédito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (49-P.E.-84). (Página 5389.)

4.—**Proyecto de resolución** del señor diputado **Monserrat**: pedido de informes al Poder Ejecutivo con referencia a un dictamen de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas por el que se dispuso imputar al actual subsecretario de Combustibles la comisión del delito de defraudación a la administración pública en ocasión de desempeñarse como jefe del departamento administrativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (2.911-D.-84) (Pág. 5389.)

5.—**Proyecto de resolución** del señor diputado **Monserrat**: pedido de informes verbales al señor ministro de Economía sobre diversas cuestiones relacionadas con la suscripción de un documento con las autoridades del Fondo Monetario Internacional para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el arreglo de la deuda externa de la Nación. (2.921-D.-84). (Pág. 5390.)

6 .Proyecto de resolución del señor diputado Monserrat: pedido de informes verbales al señor ministro de Obras y Servicios Públicos sobre diversas cuestiones relacionadas con la renegociación del contrato de concesión celebrado entre YPF y la empresa Shell CAPSA (2.924-D.-84). (Página 5390.)

7.—Proyecto de declaración del señor diputado Mothe y otros: solicitud al Poder Ejecutivo de que incluya en la próxima convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto de ley del señor diputado Mothe y otros sobre prohibición de la instalación de nuevos ingenios azucareros y de nuevas fábricas de azúcar monosacárido. y regulación de la producción de azúcar de remolacha y de azúcar monosacárido fructosa (2.955-D.-84). (Página 5391.)

8.—Proyecto de ley de los señores diputados Ibáñez y Jaroslavsky: restablecimiento de la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo (2.961-D.-84). (Pág. 5392.)

9.—Proyecto de ley del señor diputado Mastolorenzo: modificación de la disposición de facto 22.118, sobre régimen de remuneraciones y de jubilación para el personal del Congreso de la Nación (2.925-D.-84). (Pág. 5392.)

10.—Proyecto de ley del señor diputado Giménez: ley nacional de turismo (2.933-D.-84). (Pág. 5392.)

11.—Proyecto de ley del señor diputado Mastolorenzo y otros: régimen previsional para quienes desempeñen cargos públicos electivos en los poderes del Estado nacional (2.905-D.-84). (Pág. 5398.)

12.—Comunicación del Honorable Senado. (Pág. 5398.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1984, a la hora 20:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 129 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Mendoza don José Octavio Bordón González a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado José Octavio Bordón González procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas de la sesión en minoría del día 8 de agosto y de la 15ª sesión ordinaria, celebrada del 9 al 10 de agosto, se autenticarán y archivarán.

—Sin observaciones, se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión en minoría del día 8 de agosto y a la sesión del 9 al 10 de agosto de 1984.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines números 22, 23, 24 y 25 de Asuntos Entrados, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión es el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las respectivas comisiones.

4

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo ha examinado con particular detenimiento la ley 23.080 que vuestra honorabilidad ha sancionado. Su análisis no se ha limitado a evaluar dicho ordenamiento desde la sola perspectiva de la justicia o razonabilidad intrínseca de los preceptos que lo integran y de su comparación con las instituciones similares vigentes en otros estatutos particulares y en el régimen general del contrato de trabajo, sino que además ha considerado fundamental ampliar el ángulo de su visión al conjunto de consecuencias que la implantación del nuevo estatuto habría forzosamente de acarrear a la comunidad en su totalidad en esta especialísima circunstancia histórica, cuya extrema gravedad debe estar permanentemente presente en la toma de nuestras decisiones de gobierno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Años de ciego y soberbio autoritarismo han afectado cuando no desquiciado todos los órdenes de la vida nacional y consecuentemente todos los sectores de la sociedad —con excepción de una ínfima minoría de privilegiados— se han visto en mayor o menor medida perjudicados en sus intereses, frustrados en sus legítimas aspiraciones de progreso, retrogradados en sus niveles de *ingresos* y de bienestar.

Ahora, reconquistado el estado de derecho y el juego libre de las instituciones democráticas, cada sector aspira a recuperar las posiciones perdidas.

No es el caso de cuestionar que dentro del restringido campo de cada actividad dichas pretensiones puedan parecer lógicas y justas, pero cuando se trata de gobernar para el conjunto de la Nación, y con mayor razón en una coyuntura económica particularmente precaria, no podemos dejarnos tentar por razones de justicia sectorial si ésta perjudica o retarda la obtención de análoga justicia para los otros sectores de la sociedad.

Vuestra honorabilidad ha sancionado esta ley que establece un sistema excepcional para empleados de bancos y de seguros. Se ha vuelto de tal modo a un régimen que —con variantes— rigió en otras épocas para estos trabajadores y se han consagrado para ellos además otros tratamientos especiales.

De tal manera, una razón de reivindicación histórica ha primado seguramente sobre el ánimo de los integrantes del Poder Legislativo, ánimo generoso y naturalmente sensible a las conquistas de sectores que, en el caso, constituyen un significativo grupo dentro del conjunto de los trabajadores del país.

El Poder Ejecutivo, como no podía ser de otro modo, valora debidamente estas circunstancias pero asimismo tiene en cuenta que la Constitución Nacional, al establecer sus facultades colegislativas, así como su calidad de jefe supremo de la Nación (artículos 69 y 86, inciso 1º) le impuso el deber de armonizar del modo más cabal posible las políticas y los actos de gobierno, cuando las circunstancias lo exigieren.

En el caso se trata de colegislar teniendo presente que el país ha perdido, en los últimos diez años, una quinta parte de su riqueza. Este empobrecimiento, que debe ser reconocido por la Nación y asumido por el gobierno como condición para la unión nacional, descalifica toda apelación automática a derechos históricos y establece límites muy estrechos para la actividad económica y los beneficios sectoriales.

La Argentina empobrecida en que nos encontramos padece también una distribución del ingreso aún más injusta que hace una década, situación que obliga a una celosa defensa de la equidad distributiva, cuidando de los sectores más carenciados de la población, hoy tan numerosos como desvalidos de medios para hacer oír sus angustias.

Cumplido el objetivo de protección de los más débiles, el principio subsiguiente ha de ser el de movilizar todos los recursos productivos de la Nación, eliminando cuanto obstáculo exista para la creación de riqueza y promoviendo una dinámica económica y social indispensable para modernizar el país y asegurar el progreso colectivo.

Así, todo acto de generosidad distributiva que escape a los objetivos de proteger a los más débiles y de crear más riquezas puede resultar contraproducente y acentuar las inequidades que mi gobierno se empeña en corregir.

Porque en definitiva, siendo imposible la creación instantánea de nueva riqueza, las relaciones básicas existentes desde el punto de vista de la renta que cada sector obtiene determinan que los subsidios o beneficios extraordinarios que se otorguen deban ser oblados por el conjunto de la comunidad, recayendo en última instancia en el resto de los trabajadores.

Es en cumplimiento de tales deberes que el Poder Ejecutivo se dirige a vuestra honorabilidad para observar las disposiciones de la ley 23.080, según más adelante se detalla.

Pero en ese mismo cuerpo legal se advierte la preocupación de vuestra honorabilidad por mejorar los derechos del trabajador, lo que resulta esencial en una etapa de la vida del país en la cual debe ampararse el esfuerzo creador y garantizarse que las transformaciones del aparato productivo no se harán a expensas de los trabajadores. La Nación necesita un nuevo sistema de protección y promoción del trabajo que sea el eje de una política justa de creación de riqueza.

En este sentido, el Poder Ejecutivo considera que el actual derecho del empleador a poner término sin causa a la relación contractual en forma abrupta por su propia y exclusiva voluntad, conspira contra la justicia social.

Por otra parte, la cesación del empleo, cuando ella proviene de causas que se encuentran en la evolución general de la economía o en la naturaleza de la gestión empresaria, no puede ser padecida por el trabajador como si tuviese una responsabilidad concurrente. Ha llegado el tiempo de que el Estado encare la solución de esta injusticia.

Por eso, en el día de la fecha, el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto 2.848, que crea una comisión encargada de preparar los proyectos normativos necesarios para perfeccionar el régimen de seguridad en el empleo, así como de protección y promoción del trabajo adecuado para las transformaciones de la economía nacional.

Por las consideraciones expuestas el Poder Ejecutivo observa en particular los artículos de la ley sancionada 2º inciso *a)*, 3º, 7º, 10 y sus concordantes, en cuanto reimplantan un régimen de estabilidad absoluta que, dejado sin efecto en 1970, si bien por un gobierno de facto, no fue sin embargo reinstaurado durante el posterior gobierno constitucional, el que se limitó a sancionar el régimen general del contrato de trabajo mediante la ley 20.744.

Ese principio de estabilidad absoluta, en relación con los sistemas de estabilidad impropia previstos por la ley aludida y por los estatutos especiales, resulta tan excepcional que ni la ley 20.615 sobre asociaciones profesionales, sancionada durante dicho gobierno constitucional, ni tampoco sus anteriores en la materia, instituyeron para los representantes gremiales despedidos arbitrariamente una protección remotamente similar, toda vez que la sanción prevista no fue más allá de una indemnización equivalente a las remuneraciones correspondientes al tiempo faltante para la terminación del mandato y a un año más.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se observan también los artículos 11, 13 y 14 de la ley, por cuanto implantan un régimen desigual respecto del común de los trabajadores en iguales circunstancias.

Finalmente, no parece procedente reinstituir por vía legal disposiciones convencionales que entrañen beneficios diferenciales con respecto a otros sectores de trabajadores, por ser ello, en todo caso, materia propia de la negociación entre partes.

Honorable Congreso: no obstante la distinta valoración que nos merece el estatuto que vuestra honorabilidad ha sancionado, las razones precedentemente expuestas muestran que el Poder Ejecutivo, al igual que el Poder Legislativo, están empeñados en el logro de un perfeccionamiento de la legislación laboral, en miras a una tutela cada vez mayor de los trabajadores.

Por todo los expresado, devuelvo a vuestra honorabilidad, sin promulgar, la ley 23.080.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.850

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 12 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo nacional debe enviar a vuestra honorabilidad, el 15 de septiembre próximo, el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal de 1985 que regirá en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1985.

Como lo expresara el Poder Ejecutivo nacional en el mensaje que acompañó oportunamente el proyecto de presupuesto para 1984, se procedería a la reforma del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en el transcurso del año, para permitir el financiamiento adecuado de las provincias y la Nación con el objeto de satisfacer las necesidades que enfrentan.

Tal tarea está en pleno desarrollo, y los acuerdos en vías de concreción permiten afirmar una solución a la brevedad. No obstante ello, se excedería el plazo legal para la remisión a vuestra honorabilidad del mencionado proyecto de presupuesto.

La especial situación derivada de los diversos cambios a introducir en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y la tardía preparación del proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos para el año 1984, actualmente a consideración de vuestra honorabilidad, atrasaron en cada jurisdicción la elaboración de las planillas correspondientes al año 1985. Esta situación ha demorado la preparación del proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, razón por la cual el Poder Ejecutivo nacional solicita de vuestra honorabilidad quiera tener a bien aprobar la prórroga de plazo para su presentación, la que se efectuará antes del 15 de noviembre próximo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.862

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Mantenimiento de los Caminos Internacionales de Vinculación", suscrito en Buenos Aires el 3 de septiembre de 1976.

El acuerdo tiene como finalidad establecer que los trabajos de emergencia para dejar expeditas las vías de comunicación entre ambos países podrán ser llevados a cabo conjuntamente por los organismos de vialidad de ambas partes, a petición del que perteneciere al país afectado.

A esos efectos, se autoriza la celebración de acuerdos específicos entre ambos organismos de vialidad, tanto para la reparación y mantención de calzadas, como para la ejecución de trabajos intensivos de mantenimiento u obras de mejoramiento, todo ello sobre la base de la reciprocidad.

Se determina la forma en que serán afrontados los gastos que demanden dichos trabajos y se comprometen ambas partes a facilitar el ingreso, tránsito y salida de sus territorios de las personas y bienes destinados a las mencionadas actividades.

La aprobación legislativa que se solicita permitirá poner en vigor el acuerdo, con la consiguiente simplificación de los procedimientos para solucionar los problemas que atentan contra el buen mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación entre ambos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.864

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo. — Roque G. Carranza. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre el Mantenimiento de los Caminos Internacionales de Vinculación", suscrito en Buenos Aires el 3 de septiembre de 1976, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ACUERDO SOBRE MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS INTERNACIONALES DE VINCULACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

Visto lo consignado en la letra g) de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile, suscripta en Morón el 18 de abril de 1975; las recomendaciones conjuntas de las Vª y VIª Reunión de la Comisión de Integración Física Argentino-Chilena y de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Coordinación del Funcionamiento Global de los Pasos Cordilleranos, celebrada en Bariloche, en septiembre de 1974, y

Considerando la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar, mediante una acción coordinada de sus respectivos organismos de vialidad, el mantenimiento en buenas condiciones de tránsito de los caminos internacionales de vinculación entre ambos países, especialmente cuando ocurran o sean previsibles interrupciones de las vías por nevadas, derrumbes u otras causas que obliguen a ejecutar trabajos especiales de emergencia para mantenerlas expeditas.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Cuando se requiera la ejecución de trabajos especiales de emergencia, para asegurar el tránsito en los caminos internacionales, en los tramos que se presente tal situación y a petición del organismo de vialidad perteneciente al país afectado, las tareas pertinentes serán realizadas, en cuanto sea necesario, en colaboración con el organismo de vialidad de la otra Parte.

ARTICULO 2º

A los fines expresados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, los organismos de vialidad de ambas Partes Contratantes coordinarán los respectivos aportes de personal y equipos que se precisen en cada caso.

ARTICULO 3º

Con el mismo fin, sobre bases de reciprocidad, los organismos de vialidad de ambos países podrán formalizar acuerdos específicos para la extracción, transporte y utilización de materiales locales, sin fines de explotación comercial, existentes en cualquiera de los dos países, a efectos de destinarlos a la reparación o mantención de las calzadas.

ARTICULO 4º

Cuando las condiciones de tránsito de los caminos internacionales requieran la ejecución de trabajos intensivos de mantenimiento u obras de mejoramiento, los organismos de vialidad de ambos países podrán formalizar acuerdos particulares en cada caso, de colaboración, con el aporte de los medios mencionados en los Artículos 2º y 3º, en cuanto sea necesario y dentro del principio de correspondencia mutua.

ARTICULO 5º

Los gastos que demanden los cometidos y trabajos antes mencionados, serán afrontados por cada organismo de vialidad ejecutante de los mismos, sin cargo alguno para el otro organismo.

ARTICULO 6º

Las Partes Contratantes, facilitarán el ingreso temporario a su territorio y la salida de él, del personal, materiales y equipos, que deban ser trasladados para la ejecución de los trabajos referidos.

ARTICULO 7º

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes Contratantes se comuniquen por vía diplomática que han cumplido los trámites legales internos respectivos. Permanecerá en vigor hasta sesenta días después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Chile
Contraalmirante	Vicealmirante
César Augusto Guzzetti	*Patricio Carvajal Prado*
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Ministro de Relaciones Exteriores

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

·I

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se aprueban el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y sus Protocolos I y II y sus Anexos, adoptados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 2 de noviembre de 1973; y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, suscrito el 19 de febrero de 1978 en la misma ciudad y país, que enmienda al citado Convenio.

Ambos instrumentos, Convenio y Protocolo, están dirigidos a prevenir la contaminación derivada del transporte marítimo, objetivo que se logra mediante dispositivos técnicos, normas especiales para el diseño de buques y mecánicas operativas.

El estudio de este Convenio fue iniciado en 1974, en momentos en que nuestro país no se encontraba en condiciones de cumplimentar su contenido. Desde entonces la Armada realizó una acción sostenida para dar solución a los inconvenientes que surgieron de su análisis, circunstancia que se ha logrado al presente.

La Armada, a quien le cabe la intervención en el tema por ser el organismo de aplicación, a través de la Prefectura Naval Argentina, y en base a su tarea de asesoramiento técnico en las relaciones con la Orga-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nización Marítima Internacional (OMI), ha efectuado el análisis del caso, llegando a la conclusión de que la adhesión al referido Convenio resulta totalmente aceptable para nuestro país, no existiendo inconvenientes de orden legal para concluir dicho acto.

El instrumento tratado representa el perfeccionamiento del Convenio para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1984, al que sustituye. Nuestro país, aprobó este último Convenio por ley 21.353 en el año 1976.

El contenido del instrumento se encuentra dividido en cinco Anexos, cada uno de ellos dirigido al tratamiento de un sector de perturbación definido, a saber:

Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

Anexo II: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Anexo III: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisternas o vagones-tanques.

Anexo IV: Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques.

Anexo V: Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

Teniendo presente la aceptación por nuestro país del convenio de 1954 y lo mencionado en el párrafo anterior con el objetivo de fijar una política clara en el diseño de nuevos buques y la incorporación y reconversión de los existentes, la Armada, a través de la Prefectura Naval Argentina, emitió la ordenanza marítima 4, con fecha 16 de abril de 1979, la que contiene todas las exigencias técnicas del convenio de 1954 y del convenio de 1973 modificado por su protocolo de 1978.

El cumplimiento efectivo del contenido de esta ordenanza se ha escalonado, fijando lapsos apropiados para que los armadores nacionales puedan implementar sus reglas sin inconvenientes.

Queda claro así que la adhesión al convenio de 1973, con la modificación introducida por el protocolo de 1978, no representará problemas para su cumplimiento en el marco de la bandera nacional, ya que el elenco mercante de ultramar, a la fecha, se ha visto obligado a adaptarse a su contenido, por estar sujeto a las reglas imperantes en los puertos extranjeros, coincidentes con aquél, mientras que la aplicación en el ámbito de jurisdicción nacional está ceñida a los plazos estipulados en la ordenanza marítima 4/79.

La aplicabilidad del convenio para buques extranjeros en puertos y aguas de jurisdicción nacional se ajustará a la reglamentación marítima nacional, la que responderá a plazos coincidentes, adoptándose así un criterio uniforme y de igual tratamiento.

Cabe mencionar que las fechas de aplicación fijadas en la ordenanza 4/79 exceden las correspondientes en el convenio analizado.

Finalmente, es necesario señalar la decidida importancia que tienen los instrumentos que se presentan para su aprobación, en pos de la protección del medio ambiente marino, que guarda íntima relación con la conservación y calidad del potencial pesquero que alberga el ámbito de las aguas nacionales.

Las versiones en idioma español que se agregan del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y sus Protocolos I y II y sus anexos, y del Protocolo 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, son los textos oficiales en dicho idioma, suministrados a los estados miembros por la OMI.

Al aprobar los instrumentos mencionados, se mantendrá vigente la ya tradicional actitud de nuestro país, que lo sitúa entre los respetuosos de las normas que rigen la reglamentación marítima internacional.

Por las consideraciones antedichas, solicitamos a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.870.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Raúl A. Borrás. — Dante Caputo. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y sus Protocolos I y II y sus anexos, adoptados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 2 de noviembre de 1973, y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, abierto a la firma el 1º de junio de 1978, los que fueron adoptados por las conferencias internacionales celebradas en Londres entre el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 1973 y entre el 6 y 17 de febrero de 1978, respectivamente, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — La autoridad de aplicación de los instrumentos citados en el artículo 1º será la Armada a través de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 3º — En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente reserva:

> La República Argentina hace reserva de que las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente convenio con respecto al ejercicio por parte de un Estado ribereño, de sus derechos soberanos o su jurisdicción, sólo se someterán a los procedimientos de arbitraje previstos en el artículo X y Protocolo II, cuando se alegue que un Estado ribereño ha actuado en contravención de reglas y normas internacionales prescritas para la protección y preservación del medio marino que sean aplicables al Estado ribereño y que hayan sido establecidas por la presente convención.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Transportes, de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad, a efectos de elevar el correspondiente proyecto de ley por el cual se propicia la autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para erigir en la plaza República del Perú de esta Capital Federal, el busto del héroe máximo de la Marina de Guerra del Perú y ejemplar ciudadano, almirante don Miguel Grau Seminario, considerado como paradigma de virtudes cívicas peruanas, con motivo de haberse conmemorado el 27 de julio próximo pasado, el sesquicentenario de su natalicio.

Con el objeto de honrar la figura del insigne marino, en la mencionada fecha se desarrollaron diversos actos recordativos, quedando pendiente el emplazamiento del busto del prócer peruano, donado por el gobierno de la República del Perú.

La Armada Argentina ha previsto su inauguración el día 8 de octubre próximo por ser el aniversario del fallecimiento del citado marino.

Consecuente con la trascendencia que el mencionado gobierno asigna a dicha efemérides, determinando que el año 1984 sea denominado "Año del Aniversario del Nacimiento del Almirante Grau" y acorde con lo expresado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como conveniente y oportuno dar el mayor realce al citado sesquicentenario, en la inteligencia de que ello redundará en beneficio de las cordiales relaciones argentino-peruanas, el Ministerio de Defensa solicita a través de este mensaje el tratamiento preferencial del presente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 3.098

RAÚL R. ALFONSÍN.
Raúl A. Borrás. — Dante Caputo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en la plaza República del Perú de esta Capital Federal, el busto que representa la efigie del almirante de la Armada peruana, don Miguel Grau Seminario, donado por el gobierno de la República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Borrás. — Dante Caputo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

II

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la designación de la representación de los diputados que asistirán a la LXXII Conferencia Interparlamentaria, en representación del Parlamento argentino (157 O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica la designación de la delegación de los miembros de esta Honorable Cámara que viajarán a la URSS por invitación del Soviet Supremo para visitar ese país entre los días 3 al 10 de octubre próximo (498-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica la designación del señor diputado Maglietti como miembro de la Comisión de Legislación General (2.513-D.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica la designación del señor diputado Restovich como miembro de la Comisión de Industria (2.550-D.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica la designación de los señores diputados Bodo, Jiménez, Rabanal, Ruiz (A. H.), Tabasco, Casale y Bárbaro para integrar la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales (2.552-D.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica la designación de los señores diputados Cortese, Baglini, Camisar, Furque, Perl, Casale y Díaz Lecam para integrar la Comisión Investigadora de Ilícitos (2.553-D.-84) *(Al archivo.)*

—Comunica la designación del diputado Cáceres para integrar la delegación argentina que participará en la XXX Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud y la XXXVI Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud a realizarse en Washington, EE.UU. de Norteamérica, entre los días 21 de septiembre y 2 de octubre de 1984 (2.586-D.-84) *(Al archivo.)*

—Comunica la aceptación de la invitación que le hicieran al señor diputado Zubiri como presidente de la Comisión de Defensa Nacional a visitar los EE. UU. (expediente 2.308-D.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica la designación de los señores diputados Baglini, Moreau, Gurioli y Manzano como miembros de la Comisión Bicameral de Sistemas de Informática en el ámbito del Congreso de la Nación (expediente 303-D.-84) *(Al archivo.)*

—Comunica la aceptación de la invitación del Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Derecho Penal, para participar del XIII Congreso Internacional de Derecho Penal, designando a los señores diputados Cortese y Perl para asistir a la misma (603-P.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica que ha dispuesto la asistencia de representantes de esta Honorable Cámara al VI Congreso Internacional de Derecho Registral designando a los señores diputados González Cabañas, Terrile y Deballi para asistir a la misma (expediente 582-P.-84). *(Al archivo.)*

—Comunica la aceptación de la invitación enviada por la Dieta de la República Popular de Polonia para visitar dicho país y designa a los señores diputados que componen la delegación argentina que visitará la Unión Soviética, en igual fecha, para concurrir al país invitante (expediente 2.620-D.-84). *(Al archivo.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Comunica la designación de la diputada nacional Fausta Martínez Martinoli para concurrir en representación de esta Honorable Cámara al Congreso que organiza el Consejo Latinoamericano de Mujeres Católicas (CLAMUC) en la ciudad de México, entre los días 20 al 28 de septiembre del corriente año y para concurrir al reino de España entre los días 29 de septiembre al 10 de octubre inclusive (2.234-D.-84) (*Al archivo.*)

En los términos de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Casale: solicita informes al Poder Ejecutivo sobre nombres, integrantes y accionar de diversas consultoras que realizaron estudios en las provincias del Chubut y de Entre Ríos para Vialidad Nacional (1.500-D.-84).

—Montero: solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la no remisión oportuna de vacuna antipoliomielítica a la provincia de Tucumán, para su aplicación en la campaña de vacunación de los días 23 y 24 de agosto de 1984 (2.108-D.-84).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, así como de organismos técnicos nacionales y provinciales con competencia técnica en la materia (1.540-D.-84).

—Casale: solicita informes al Poder Ejecutivo con relación a licitaciones realizadas para la contratación de los trabajos y estudios sobre la reconstrucción de la ruta nacional 12 y puentes sobre los arroyos Salinas Grandes y Pirané, en la provincia de Entre Ríos (1.498-D.-84).

—Berri: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con anomalías en la línea General Roca de Ferrocarriles Argentinos (1.770-D.-84).

—García (C. E.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (1.147-D.-83).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos del ingreso de dólares al Banco Central como consecuencia de la facturación de servicios de remolques de maniobras de barcos provenientes o con destino al exterior (161-D.-84).

—Conte: pedido de informes al Poder Ejecutivo para que a través del Banco Central indique el monto del endeudamiento externo contraído por el sector privado (244-D.-84).

—Conte: investigación por el Poder Ejecutivo, a través del Banco Central, de la evolución de la deuda externa originada en el sector privado entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (245-D.-84).

—Rodríguez (M. A.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la obra social para el personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (250-D.-84).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la compra de astilleros españoles de dragas para aguas en la República Argentina (1.005-D.-83).

—Pepe y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la intervención de la obra social de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina (446-D.-84).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la política en materia de transporte aerocomercial (1.055-D.-84).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación de los terrenos adyacentes a las vías ferroviarias en todo el país (1.985-D.-84).

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el buque-tanque de YPF "Ingeniero Silveyra" (1.681-D.-84).

—Fino y Blanco: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con créditos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo a la empresa Celulosa Argentina (1.345-D.-84).

—Reggera y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la modificación del sistema de contratación de prestaciones médico-asistenciales brindadas por el Instituto de Obras Sociales para el personal de los ministerios de Salud y Acción Social y de Trabajo y Seguridad Social (1.235-D.-84).

—Fappiano y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de préstamos por el Banco Nación a empresas y organismos públicos, sin atenerse a las limitaciones establecidas en su carta orgánica (586-D.-84).

—Rodríguez (M. A.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos del funcionamiento de la guardería infantil de la obra social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (253-D.-84).

—Conte y Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las que se mantiene aún como representante argentino ante el Fondo Monetario Internacional, al licenciado Teijeiro (384-D.-84).

—Conte y Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las que se mantiene aún como representante argentino ante el Fondo Monetario Internacional, al licenciado Teijeiro (384-D.-84).

—Conte y Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del mantenimiento en funciones de jerárquicos y de asesoramiento a funcionarios que se desempeñaron como tales durante la dictadura militar (385-D.-84).

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

Reglamentación de las atribuciones de las comisiones investigadoras designadas por las Cámaras del Congreso de la Nación (39-S.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Implantación de las medidas legales técnico-administrativas que posibiliten la cobertura social de los obreros de la actividad algodonera en todas las provincias productoras del país (45-S.-84). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería.)*

—Excepción del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vinos de las provincias de Río Negro y Neuquén (46-S.-84). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.)*

—Transferencia por el Poder Ejecutivo al gobierno de Misiones de la propiedad de sus acciones de la empresa Papel Misionero S. A. (47-S.-84). *(A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas (48-S.-84). *(A las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales* —especializadas— *y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Derogación de la ley 21.755 (dragado río Paraná hasta el puerto de Santa Fe) y reimplantación de la ley 20.978 (dragado obligatorio del río Paraná hasta el puerto de Santa Fe) y sustitución del artículo 2º de esta ley (49-S.-84). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes* —especializadas— *y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Ampliación en un año del plazo establecido en el artículo 2º de la ley 22.710. Amnistía por falta de inscripción de nacimiento, plazo para regularizar situaciones sin necesidad de autorización judicial (50-S.-D) *(A la Comisión de Legislación General.)*

—Modificación del artículo 3º de la ley 18.248, nombre de las personas físicas (51-S.-84). *(A la Comisión de Legislación General.)*

—Hábeas corpus. Su reglamentación (52-S.-84). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.)*

—Sustitución del título II de la sección segunda del libro primero del Código Civil argentino (artículos 240 y 263) (53-S.-84). *(A la Comisión de Legislación General.)*

—Derogación de la ley de facto 21.900 sobre tierras fiscales —zonas de fronteras—, delimitación, registro, adjudicación y cesión (54-D.-84). *(A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.)*

—Creación en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, de un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría general (55-S.-84). *(A la Comisión de Justicia.)*

—Creación de una cámara federal de apelaciones con asiento en General Roca, provincia de Río Negro y cuestiones conexas (56-S.-84). *(A la Comisión de Justicia.)*

—Modificaciones a la ley 18.037 en su texto según el artículo 1º de la ley 19.007, sobre régimen jubilatorio para docentes (57-S.-84). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

SANCIONES DEFINITIVAS:

Ampliación del plazo de vigencia de las franquicias establecidas para las explotaciones industriales y agrícola-ganadera, por las leyes 22.021, 22.702 y 22.973, modificación del inciso *c*) del artículo 19 de la ley 22.021 (14-S.-84). Ley 23.084. *(Al archivo.)*

—Mensaje 2.132 y proyecto de ley por el cual se promueve al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1983 al señor general de brigada don Ricardo Gustavo Pianta (16-P.E.-84). Ley 23.085. *(Al archivo.)*

—Mensaje 2.036 y proyecto de ley por el cual se promueve al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1983 al señor contralmirante don Ramón Antonio Arosa (13-P.E.-84). Ley 23.086. *(Al archivo.)*

—Mensaje 2.035 y proyecto de ley por el cual se promueve al grado de teniente general con antigüedad del 31 de diciembre de 1983 al señor general de brigada don Julio Alfredo Fernández Torres (12-P.E.-84). Ley 23.087. *(Al archivo.)*

—Ibáñez y otros: promoción al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1983 al señor general de brigada don Jorge Arguindegui (1.242-D.-84). Ley 23.088. *(Al archivo.)*

—Mensaje 1.352 y proyecto de ley de aprobación del convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, firmado en la ciudad de Lima el 2 de noviembre de 1973. Ley 23.089. *(Al archivo.)*

—Mensaje 214 y proyecto de ley por el que se modifica la carga orgánica del Banco Hipotecario Nacional, transfiriendo su ámbito de actuación al Ministerio de Economía. Ley 23.090. *(Al archivo.)*

—Mensaje 1.484 y proyecto de ley de locaciones urbanas en general y de promoción de las viviendas (4-P.E.-84). Ley 23.091. *(Al archivo.)*

RESOLUCIONES DEL HONORABLE SENADO:

Ratificación de lo actuado por la comisión investigadora que tiene por objeto determinar las responsabilidades por los ilícitos económicos emergentes de las decisiones o actos comprendidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen ocasionado perjuicio a los intereses del Estado, sectores sociales o de la comunidad, o hayan contribuido al grave estado de deterioro actual de la economía nacional y expresión de solidaridad con lo actuado por la comisión especial investigadora sobre presuntas irregularidades cometidas al ser transferida al Estado nacional la Compañía Italo-Argentina de Electricidad S.A. por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (38-S.-84). *(Al archivo.)*

—Aceptación de la invitación de la Honorable Cámara para integrar una comisión bicameral sobre implementación para implantar en el ámbito del Congreso de la Nación, los sistemas que posibiliten la sistematización de la información (41-S.-84). *(A la Presidencia.)*

—Adherir al I Plenario Nacional del Personal Legislativo, que se llevará a cabo los días 21 y 22 de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

septiembre de 1984, en la ciudad de Mar del Plata, e invitar especialmente a la Honorable Cámara de Diputados para que se expida en el mismo sentido (40-S.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Comunica la designación de los señores senadores para integrar la delegación parlamentaria argentina que viajará a la URSS invitada por el Soviet Supremo (42-S.-84). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores senadores que integrarán la delegación del Grupo Parlamentario Argentino que asistirá a la LXXII Conferencia de la Unión Interparlamentaria (43-S.-84). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores senadores para integrar la comisión bicameral de homenaje a los héroes muertos en Malvinas (44-S.-84). (*Al archivo.*)

Sanciones con modificaciones:

Mensaje 1.422 y proyecto de ley por el que se restablece el gravamen sobre fletes del transporte internacional de exportación e importación con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante (3-P.E.-84)

(*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Comercio.*)

—De Nichilo y otros: de ley. Modificación de la forma de cómputo de la antigüedad del tiempo de servicios, y del modo de determinación del haber previsional en el régimen jubilatorio para trabajadores dependientes (1.108-D.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Mensaje 2.285 y proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la provincia de Misiones el dominio de un inmueble ubicado en la colonia Alba Posse con destino al funcionamiento del hospital local (26-P.E.-84). (*A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social.*)

—Mensaje 269 y proyecto de ley por el que se aprueba el programa de asistencia en medicamentos para grupos social y económicamente desprotegidos (48-P.E.-83). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.*)

IV

Dictámenes de comisiones

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rauber por el que se solicita la adopción por el Poder Ejecutivo de medidas para el fomento de la cría de ganado porcino en las provincias de Misiones y Corrientes (1.501-D.-83). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Ingaramo y Elizalde por el que se solicita se declare de interés nacional a la Semana Nacional de la Lechería, a realizarse en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, entre los días 20 y 28 de octubre de 1984 (1.670-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Goti sobre declaración por el Poder Ejecutivo como zona de emergencia agropecuaria a los cuarteles I al VI y circunscripción XIV del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (2.291-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rubeo sobre reparación y reactivación de la unidad 17 de la Junta Nacional de Granos en la localidad de Puerto San Martín, provincia de Santa Fe (1.295-D.-83). (*Al orden del día.*)

—En el mensaje 2.301 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo los elementos necesarios para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano, que posee a la fecha la Junta Nacional de Granos, a los gobiernos provinciales que lo solicitaron o soliciten y que se hallan comprendidos en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, a saber: Jujuy, Tucumán, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero (27-P.E.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez por el cual propicia una convocatoria a una reunión de todos los sectores vinculados a la fruticultura, para concertar instrumentos que permitan superar la crisis por la que atraviesan los productores de las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza (2.236-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se propicia la agilización de la construcción de silos en localidades de Avia Terai, General Pinedo, Charata, Gancedo, Hermoso Campo, Venados Grandes y Tres Isletas, en la provincia del Chaco (1.745-D.-84). (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA, EDUCACION Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Carlos E. García por el que se solicita la creación de escuelas agrotécnicas a nivel secundario (508-D.-83). (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano sobre creación de una escuela de capacitación agropecuaria dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, con asiento en la localidad de Chos-Malal, provincia del Neuquén (2.233-D.-84) (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

—En el proyecto de resolución del señor diputado Manzano sobre suscripción del contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado a la realización del proyecto en Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (EMETA) (1.179-D.-84). (*Al orden del día.*)

[illegible]:

En el proyecto de resolución del señor diputado Stubrin, Marcelo, sobre creación de una comisión especial

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

investigadora de la estructura de mercado de los consumos populares (33-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Ratkovic y Austerlitz sobre la constitución de una comisión asesora por el Poder Ejecutivo para estudiar la puesta en vigencia de la totalidad del sistema de mercados de interés nacional e informática prevista en la ley 19.227 y derogación de la resolución 128/82 de la Secretaría de Comercio para permitir la inclusión de los mercados concentradores de Tucumán, Neuquén, Mendoza, Corrientes y Villa Mercedes (San Luis) (1.864-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Zingale sobre adopción de medidas para prohibir la importación del extracto de tomates (2.298-D.-84). *(Al orden del día.)*

COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ingaramo y otros, disponiendo la modificación por el Poder Ejecutivo de la modalidad vigente en la fijación de precios máximos de los productos lácteos bajo control, atendiendo únicamente al tipo y calidad de los mismos sin distinción de la empresa elaboradora (604-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Ingaramo y otros, por el que se solicita la adopción por el Poder Ejecutivo como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor, del fijado en los convenios entre productores e industriales que se formalizan en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación (605-D.-84). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, sobre adopción de medidas para normalizar el tránsito vecinal fronterizo entre la ciudad de La Quiaca (provincia de Jujuy) y la de Villazón (República de Bolivia) (1.638-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 2.572 y proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, firmado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966 (35-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

—En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación del artículo 6º de la ley 23.027 de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata (56-P.E.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Carranza y otros, sobre adhesión al llamamiento de Los Cien para Seguir Viviendo (206-D.-84). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, COMERCIO, INDUSTRIA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el mensaje 2.401 y proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá (32-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES:

En el mensaje 2.864 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre aprobación del "Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile, sobre mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación" suscrito en Buenos Aires, el 3 de septiembre de 1976 (43-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMERCIO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Storani sobre promoción de bienes de producción nacional por los consulados argentinos a través de muestras permanentes (1.328-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de la señora diputada De la Vega de Malvasio, por el que se aprueba el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Honduras, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 20 de agosto de 1981 (2.683-D.-84). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cantor sobre realización de distintas obras en la provincia del Chaco para mejorar la prestación del servicio telefónico y teniendo a la vista el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani, por el que solicitan al Poder Ejecutivo disponga que la Secretaría de Estado de Comunicaciones incluya en su plan de acción para el año 1984 la ejecución de varias obras en distintas localidades de la provincia de Formosa y de la provincia del Chaco (875-D.-84 y 1.321-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del diputado Gorostegui, por el que solicita integración de la localidad de Juan B. Alberdi, partido de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires, a la Red Nacional de Teledicado (882-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado González, Jesús, y otros, por el que solicitan la instalación de cabinas telefónicas en los barrios Cuatro Vientos, Asunción y Lomas de Marilo de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires (1.249-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Taibo y otros, por el que solicitan la construcción del edificio de oficinas y vivienda de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la localidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires, y el proyecto de declaración presentado por el señor diputado González, Jesús, y otros, por el que solicitan la construcción del edificio de oficinas y vivienda de Encotel en la localidad de Laguna Alsina, partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires (179-D.-84 y 1.844-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución presentado por la señora diputada Acevedo de Bianchi por el que solicita al Poder Ejecutivo practique un relevamiento en la provincia de Formosa con el fin de establecer las áreas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que no cuentan con los servicios básicos que brinda la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, y otorgar el carácter de cabecera de distrito a la oficina mixta de Encotel, Formosa (44-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En los proyectos de resolución del señor diputado Cantor, por los que solicita la prosecución hasta su finalización del edificio de Encotel, en la ciudad de Villa Angela, la prosecución hasta su finalización del edificio de Encotel, en la ciudad de Corzuela, ambas en la provincia del Chaco (1.902-D.-84 y 1.903-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero y otros, por el que solicita se dé intervención a las provincias en la elaboración de planes y estudios de comunicaciones (874-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Medina, por el que solicita la adopción de las medidas necesarias para completar las instalaciones de las estaciones terrenas del llamado Plan Soberanía, ubicadas en el lago Puelo, Gan Gan y Paso de Indios, en la provincia del Chubut (300-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Ingaramo, por el que solicita la instalación de una cabina pública telefónica en la localidad de Colonia Cello, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (1.216-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Daud, por el que solicita la construcción de un edificio en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento de Orán, provincia de Salta, para el funcionamiento de oficinas de correos y telecomunicaciones (1.360-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Serralta, por el que solicita la inclusión en el plan de obras de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la interconexión del servicio telefónico domiciliario en la localidad de Luan Toro, provincia de La Pampa (1.656-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Ferré, por el que solicita la instalación de cabinas de teléfonos públicos en barrios del partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires (1.959-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Roberto Alvarez y Di Cío por el que solicitan el aumento de la cantidad de vínculos de enlace de la central telefónica de Ireneo Portela con la localidad de San Pedro en la provincia de Buenos Aires (2.454-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Gorostegui por el que solicita tendido de una línea telefónica desde la ruta nacional 7 para la instalación de un teléfono público en dependencias de la Sala de Primeros Auxilios del barrio San Francisco de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (2.412-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Jesús González y otros por el que solicitan la instalación de una cabina telefónica en el barrio Villa Zapiola, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires (2.401-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración presentado por los señores diputados Manuel A. Rodríguez y Pereyra por el que solicitan la adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para que los legisladores nacionales y provinciales puedan hacer uso de espacios en las estaciones del Servicio Oficial de Radiodifusión para exponer su labor parlamentaria (2.390-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Bielicki por el que solicita instalación de siete (7) teléfonos públicos en distintos lugares de la localidad de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (2.203-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En los proyectos de declaración del señor diputado Bielicki por los que solicita la instalación de un (1) teléfono público en la sede de la Sociedad de Fomento Cultural y Deportiva "El Ñandú" de la localidad de Villa Udaondo, y la instalación de un (1) teléfono público en la sede del Club Atlético y Social Independiente de Hurlingham, ambos del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (2.202-D.-84 y 2.207-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Daud por el que solicita la incorporación de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Salta) al sistema de telediscado nacional (1.359-D.-84). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Cortese, por el que solicita el establecimiento de la carta documento obrero con carácter gratuito (1.045-D.-83). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Rodríguez, Manuel Alberto, y Pereyra, sobre designación de una comisión de diputados nacionales para participar en la próxima Conferencia Internacional de Comunicaciones a realizarse en la ciudad de Torremolinos (España) del 8 al 19 de octubre de 1984 (2.388-D.-84). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES, COMERCIO Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Falcioni de Bravo por el que solicita el ofrecimiento de un espacio radiofónico a entidades de bien público, para difundir ofertas de la canasta familiar, consejos para educación del consumidor y otras cuestiones orientadas a mejorar la situación de la familia (707-D.-83). *(Al orden del día.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

COMUNICACIONES Y DEFENSA NACIONAL:

En el mensaje 2.354 y proyecto de ley sobre la derogación del artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46 convalidado por ley 12.913, referente a las autorizaciones, certificados y licencias para los servicios de telecomunicaciones (30-P.E.-84). (*Al orden del día.*)

COMUNICACIONES Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Medina y otros, por el que propician el estudio por parte de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación de la factibilidad de incorporar a los servicios que se prestan en el área de la Presidencia de la Nación del sistema de video conferencia para uso exclusivo del presidente de la Nación y/o ministro del Interior (710-D.-84). (*Al orden del día.*)

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que se solicita la adopción de medidas para que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA) se haga cargo de la manutención de los cadetes de la Escuela Nacional de Náutica que cumplen sus viajes de instrucción en unidades de dicha empresa (2.214-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que se solicita la adopción de medidas para que la flota de empuje de bandera argentina informe cada 15 días su posición, mercaderías transportadas y nombre y numeración de las unidades que realizan la tarea (2.044-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, sobre la creación, por el Poder Ejecutivo, de una comisión del ámbito de Ferrocarriles Argentinos, destinada a solucionar los problemas que ocasiona al tránsito vehicular el tendido a nivel de las vías ferroviarias (1.987-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados González, Jesús, y otros sobre la realización de obras necesarias para dotar al puerto de Quequén y a sus vías de acceso de infraestructura adecuada (1.990-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ferré, por el que se solicita la instalación de una barrera automática en el cruce de las vías del Ferrocarril Sarmiento con la ruta provincial 24 en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires (1.957-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, por el que se solicita la colocación de barreras automáticas y/o señales fonoluminosas en el paso a nivel del Ferrocarril Mitre existente en la calle Fray Manuel de Torres, que une la ciudad de Luján con la localidad de Villa Flandria en el partido de Luján, provincia de Buenos Aires (1.852-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Goti, por el que se solicita la construcción del alcantarillado necesario en el terraplén del Ferrocarril Roca en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (1.927-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, por el que se solicita la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril Sarmiento, sobre la calle Hornero, en el barrio San Antonio, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires (1.850-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que se solicita la suspensión de privatización de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino (1.807-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Carmona, por el que se solicita la adopción de medidas para dotar al puerto de Mar del Plata de la infraestructura necesaria para lograr su desarrollo y óptimo grado de operatividad (1.025-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Colombo, por el que se solicita la pavimentación del tramo de camino que une la ruta nacional 20 con la 38 entre las localidades de Tello, Milagro y Serrezuela en la provincia de La Rioja y que comunica a la ciudad de Córdoba con la ciudad de San Juan (2.332-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide, por el que se dispone la culminación del ensanche de la ruta nacional 9 desde el kilómetro 156 (San Pedro) hasta el 226 (San Nicolás, en la provincia de Buenos Aires) (2.265-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, en el que se solicita la adopción de medidas para programar y habilitar servicios de cabotaje de la empresa Aerolíneas Argentinas que vinculen entre sí a las provincias de la región noroeste y análisis de la posibilidad de vincular a esta región con las costas del Pacífico (2.248-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Melón, en el que se solicita la coordinación entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires las trazas y la pavimentación de la red caminera del área comprendida entre las rutas nacionales 5 y 205 y las provinciales 41 y 65 y en particular la traza definitiva y pavimentación de la vinculación vial entre las ciudades de Lobos, 25 de Mayo y Bolívar (2.221-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado García, Antonio M., en el que se solicita la adopción de medidas para que las empresas de autotransportes de pasajeros de media y larga distancia con recorrido por la ruta nacional 5, realicen paradas en la terminal de ómnibus de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (2.062-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, por el que se solicita la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 5 y la calle Lorenzo Casey, del partido de Luján, provincia de Buenos Aires (1.851-D.-84, 1.853-D.-84, 1.992-D.-84 y 2.060-D.-84). (*Al orden del día.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castiella, por el que se dispone la iniciación de estudios para la traza definitiva, pavimentación y ejecución de la obra de la ruta nacional 40 en la jurisdicción de la provincia de Salta (2.019-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Casale y otros, por el que se solicita la consulta a las provincias que posean flotas aéreas al fijar la política aerocomercial por el Poder Ejecutivo nacional (623-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que se solicita la adopción de medidas por el Poder Ejecutivo nacional, para concretar la reactivación del puerto de Santa Fe (2.285-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Nieva, por el que se dispone la rehabilitación del depósito de locomotoras de la estación de Volcán, provincia de Jujuy (2.161-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Silva y otros, por el que se solicita la reactivación del puerto de Santa Fe como puerto de ultramar (107-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin, Adolfo, por el que se solicita la construcción de un paso a nivel en el barrio La Argentina, ciudad de Las Rosas, provincia de Santa Fe (2.244-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que solicita la realización de distintas obras por la empresa Ferrocarriles Argentinos en la provincia del Chaco (2.224-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lencina, sobre proceder a la construcción de un paso a nivel en la estación La Lucila, provincia de Buenos Aires (2.492-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lencina, sobre promoción de la implantación de servicios de transportes de pasajeros en la modalidad de los llamados "ferrobuses" para asistir eficazmente a todos aquellos pobladores de localidades cercanas a ramales clausurados (2.465-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Romero, Francisco, sobre tendido de un ramal ferroviario entre las localidades de El Charco y Termas de Río Hondo en la provincia de Santiago del Estero (2.442-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Romero, Francisco, sobre autorización a las empresas de autofransporte público de pasajeros con destino a la ciudad de Termas de Río Hondo, Santiago del Estero, a fraccionar esfuerzos de servicios con carácter permanente (2.441-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Dalmau y otros sobre dejar sin efecto el convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Misiones, en virtud del cual la ruta nacional 5 (Santa Ana - Alba Posse) pasó a jurisdicción provincial (2.423-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, sobre modificación de los horarios del servicio ferroviario que cubre el trayecto Buenos Aires - La Quiaca (2.398-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Zingale, sobre autorización a la línea General Belgrano a librar un servicio de pasajeros y cargas con una frecuencia no menor de dos días semanales, entre Laguna del Rosario y estación terminal Mendoza, sita en la ciudad de Guaymallén, con paradas en San José, El Alpero y Asunción, en la provincia de Mendoza (2.301-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados García, Matías, y otros, sobre adopción de medidas para ampliar y mejorar los servicios de la línea Domingo Faustino Sarmiento de Ferrocarriles Argentinos (1.955-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Terrile, sobre instalación de barreras automáticas y señales ferroluminosas en el paso a nivel sito en la intersección de la ruta nacional 11 y la calle Belgrano, de la localidad de Fray Luis Beltrán, provincia de Santa Fe (2.295-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Zingale, sobre restablecimiento del servicio local diario del Ferrocarril San Martín entre las ciudades de Luján de Cuyo y Mendoza, e inclusión entre los planes de electrificación al ramal Mendoza, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, Maipú (2.300-D.-84). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Robson por el que se solicita la venta, por intermedio de Vialidad Nacional, de una fracción de tierra sobre la ruta 11, en la provincia de Santa Fe, a la Cooperativa Agrícola de Gobernador Crespo (1.358-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lencina por el que se solicita la construcción de silos de campaña (2.272-D.-84). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES E INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que solicita la adopción de medidas para la implementación de la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres (985-D.-84). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES, PRESUPUESTO Y HACIENDA, COMERCIO Y FINANZAS:

En el proyecto de ley del señor diputado Bonino sobre promoción y desarrollo operativo de los puertos de Santa Fe y Rosario, de la provincia de Santa Fe (624-D.-83). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES, ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Sciurano y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la adopción de las medidas necesarias para asignar un pronto despacho y transporte por vía aérea de mercadería perecedera destinada al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.534-D.-83). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y COMERCIO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Horta y González Héctor por el cual solicitan cesión de tierras aledañas al Ferrocarril General Belgrano en las estaciones Villa de Mayo y Los Polvorines (1.394-D.-83). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno y otros solicitando al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires y a la Honorable Sala de Representantes de la misma, la adopción de las medidas del caso para asegurar el desarrollo de un proyecto que permita priorizar la actuación de artistas argentinos en las funciones del Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires (1.114-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Torres sobre adquisición de las colecciones de Anales de la Legislación Argentina, Jurisprudencia y Legislación Laboral, para su donación a la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, destinado a su biblioteca pública (369-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y otros sobre la pronta rehabilitación del puente emplazado en la avenida San Martín sobre las vías del Ferrocarril General San Martín (1.458-D.-84). *(Al orden del día.)*

EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y otros, sobre construcción de un edificio en la ciudad Libertador General San Martín de la provincia de Jujuy, con destino a la Escuela Normal Nacional Superior General San Martín (18-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Paleari sobre adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para satisfacer imperiosas necesidades de la Escuela Normal Superior República de Bolivia, de la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy (298-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez sobre la rehabilitación de los comedores estudiantiles universitarios, en la Universidad Nacional del Nordeste (529-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Paleari y los proyectos de ley de los señores diputados Robson, Ginzo y De Nichilo por los cuales solicitan modificaciones en los programas de estudios con relación a la enseñanza de la historia para alumnos del nivel medio, en todas sus modalidades, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia (414-D.-83, 73-D.-84, 1.009-D.-84 y 1.648-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi sobre la institución de la enseñanza del idioma italiano en los establecimientos de enseñanza media oficiales y adscritos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (997-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En los proyectos de ley de la señora diputada Díaz de Agüero sobre incorporación del taller de periodismo escolar a los planes de estudio del ciclo primario de las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación e incorporación del taller de comunicaciones sociales al programa de estudios de los establecimientos secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (400-D.-84 y 700-D.-84) *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco sobre instrumentación de un plan de estudio que permita el otorgamiento del título de bachiller con especialización en música, a los alumnos del Instituto Manuel de Falla (1.190-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rubeo sobre el traspaso del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, de un predio ubicado en la ciudad de Rosario con destino a la construcción de un complejo educativo y cultural (1.100-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Bianchi sobre la creación de una escuela nacional mixta de comercio en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes (699-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Figueroa de Toloza y otros sobre construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya provincia de Santiago del Estero (2.453-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi sobre edificación de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal de Saladillo, provincia de Buenos Aires (2.428-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Adolfo Stubrin y Saldúna sobre instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (2.411-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Díaz de Agüero por el que propicia declarar de interés nacional por el Poder Ejecutivo al I Festival Latinoamericano de Teatro a realizarse en la ciudad de Córdoba del 18 al 28 de octubre de 1984 (2.408-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el cual solicita la adopción por el Ministerio de Educación de las medidas necesarias para la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

creación de una escuela industrial con orientación especializada en hidrocarburos (1.497-D.-83). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Cabello y otros, sobre instrumentación de una amnistía por el Ministerio de Educación y el consejo de rectores de universidades nacionales que permita la readmisión de los estudiantes universitarios que hubieran abandonado sus estudios (1.332-D.-83). (*Al orden del día.*)

—En los siguientes proyecto: de declaración del señor diputado Rabanaque y otros, sobre incorporación de la materia derechos humanos, con carácter obligatorio, en todos los ciclos de enseñanzas; de resolución presentado por la señora diputada Guzmán, sobre creación por el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de una comisión asesora para la modificación de la imagen de la mujer en los textos de estudios; de resolución del señor diputado Bonino, sobre inclusión de la materia soberanía política nacional en el plan de estudios de colegios secundarios; de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita al Poder Ejecutivo se instrumenten las medidas necesarias para que en los establecimientos educacionales primarios y secundarios se dicten clases especiales al problema de límites con Chile; y de resolución de los señores diputados Maya y Casale, sobre instrucción por el Ministerio de Educación al profesorado de instrucción cívica, formación o educación cívica e historia, a fin de que no se enseñen como vigentes normas legales derogadas (603-D.-83, 1.043-D.-83, 1.092-D.-83, 1.573-D.-84 y 1.916-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley del señor diputado Antonio García, sobre dotación por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Mariano Moreno, de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, de una partida de dinero destinada al mantenimiento y reparación del edificio (2.288-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Antonio García, sobre terminación del edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (1.790-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la creación de la carrera de antropología con orientación cultural y arqueológica, en la Universidad Nacional de Jujuy (1.650-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sella, sobre homenaje al representante olímpico argentino don Guillermo Armando Evans, con motivo de cumplirse el próximo mes de noviembre el tercer aniversario de su fallecimiento (2.581-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Deballi, por el cual propicia la creación de la carrera de ingeniero en computación y las intermedias de analista de sistemas y programador universitario en la Facultad de Ingeniería de la ciudad de General Pico, dependiente de la Universidad Nacional de La Pampa (1.896-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Planells y otros, sobre la implementación del plan de estudios de la carrera de computación en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, como especialidad del ciclo superior nivel medio (1.007-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo Stubrin, sobre la edición de libros destinados a los beneficiarios del PAN (1.293-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Nieva, sobre creación de una escuela agrotécnica con asiento en la localidad de Lavayén, planta de bombeo, departamento de San Pedro, provincia de Jujuy (2.373-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez Artusi, por el cual solicita al Poder Ejecutivo la reapertura de la escuela de aprendices dependiente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias (847-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Becerra, solicitando declarar de interés nacional al festival nacional del humor y la canción a realizarse en diciembre de 1984 y sede permanente del mismo en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba (2.170-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION, COMUNICACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez, sobre impartir clases sobre drogas y drogadicción entre los grados 5º y 7º y en colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia y en medios de comunicación masiva (1.004-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Planells y otros, sobre la creación de las carreras de ingeniería industrial en alimentos y de administración y producción agropecuaria, en la Escuela de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional, delegación San Francisco, regional Córdoba (1.008-D.-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Planells y otros, por el cual se dispone la creación del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

curso de profesorado en educación con orientación en psicología educacional, en ciencias jurídicas y contable, en inglés, en la Escuela Normal Superior Nicolás Avellaneda de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (683-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Adolfo Stubrin y Cavallari, por el cual se dispone un régimen económico-financiero para la normalización de las universidades nacionales (2.158-D.-84). *(Al orden del día.)*

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo analice la conveniencia de liberar de restricciones los perímetros externos de las dependencias militares (1.629-D.-84). *(Al orden del día.)*

VIVIENDA Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Ramos, sobre la derogación de la ley de facto reservada 21.712 e inclusión de los organismos de defensa y seguridad comprendidos en ella en el régimen del Fondo Nacional de la Vivienda reglado por la ley 21.581 (1.309-D.-84) *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Chehin y otros, sobre creación de un área de manejo, parque o reserva en las cumbres calchaquíes y sierra de Aconquija, dado el grado de emergencia ecológica por el que atraviesa la zona (1.939-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores y otros sobre declaración de interés nacional las X Jornadas Científicas sobre "Las inundaciones regionales y su impacto ambiental en la República Argentina" a realizarse en Buenos Aires del 24 al 26 de septiembre de 1984, organizadas por la Asociación Argentina Contra la Contaminación Ambiental (2.240-D.-84). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Chehin y otros, declarando de interés nacional las jornadas de actualización sobre recursos naturales, aromáticos y medicinales a realizarse en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, entre los días 5 y 9 de noviembre de 1984. (2.164-D.-84). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores y otros sobre la invitación al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto del Código Ambiental Nacional (1.521-D.-84). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ibáñez y otros sobre la participación de la Honorable Cámara en la Conferencia Interparlamentaria sobre Medio Ambiente organizada por la Unión Interparlamentaria en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) a realizarse en Nairobi, Kenia, entre el 26 de noviembre y el 1º de diciembre de 1984 y envío de una delegación presidida por la máxima autoridad de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (783-D.-84). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Ratkovic y Austerlitz sobre adopción por la Universidad Nacional de Tucumán de las medidas necesarias para reprimir los actos depredatorios que son registrados desde hace 8 años en el Parque Biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier en la provincia de Tucumán (552-D.-84). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA, RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el mensaje 2.341 y proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en el Campo de la Minería entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia, suscrito en la ciudad de Varsovia el 2 de octubre de 1982 (28-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En los proyectos de ley de los señores diputados García, Carlos E., sobre amnistía por incumplimiento de la obligación de inscribir nacimientos, e Iglesias Villar y otros sobre amnistía a todas aquellas personas que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63, inscripción de nacimientos (511-D.-83 y 1.596-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Conte sobre modificación de la ley 18.248 autorizando a dar a los hijos de indígenas nombres de pila que tengan origen en la tradición y en los usos y costumbres de las comunidades a las que pertenecieran sus padres, aunque no estén castellanizados ni tengan traducción al castellano (1.208-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Zubiri sobre aplicación a los corredores de los requisitos de idoneidad previstos en los incisos *b)* y *c)* del artículo 1º de la ley 20.266 que reglamenta el ejercicio de la profesión de los martilleros (1.421-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Sobrino Aranda sobre la no instalación de casinos o salas de juego de azar en el ámbito de la provincia de Santa Fe (817-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre transferencia a título gratuito a la provincia de Santa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Fe del dominio de un inmueble ubicado en la localidad de Elortondo de dicha provincia (29-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la diputada Díaz de Agüero sobre promoción por el Poder Ejecutivo de actos públicos y la difusión de campañas educativas con motivo de celebrarse entre el 24 y 31 de octubre del corriente año la Semana Internacional del Desarme, instituido por las Naciones Unidas (2.410-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Rubeo y Serralta sobre modificación de la ley 14.005 que establece las normas para la venta de tierras en lotes y a plazos (1.742-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión, sobre modificación del artículo 3º de la ley 22.334 que regula la situación de algunas empresas componentes del denominado grupo Greco extendiendo a ellas el auxilio económico del Estado (29-S.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Perl sobre declaración de zona de emergencia social a la provincia del Chubut y zona de emergencia económica a los departamentos de Cushamen, Tehuel, Languineo, Futaleufú y Río Senguerr, de esa provincia, y los proyectos de los señores diputados Gutiérrez y otros sobre declarar zona de desastre a todo el territorio de la provincia del Neuquén y envío de ayuda para paliar la situación provocada por el temporal ocurrido en los meses de junio y julio de 1984, y de los señores diputados Riutort de Flores y otros sobre declarar zona de emergencia a las zonas de los valles cordilleranos afectados por el reciente temporal de nieve y zona de desastre a los distritos afectados (864-D.-84, 1.343-D.-84 y 1.350-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el *mensaje 2.285 y proyecto de ley*, por el que se faculta al Poder Ejecutivo nacional a transferir a título gratuito a la provincia de Misiones, el dominio de un inmueble ubicado en la colonia Alba Posse, con destino al funcionamiento del hospital local (26-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración del señor diputado González, Arnaldo, por el que se solicita la adopción por el Ministerio de Trabajo de las medidas necesarias para evitar los incumplimientos de las leyes laborales en los establecimientos mineros de la provincia de Río Negro, especialmente en las minas Gonzalito y San Martín, explotadas por Geotécnica S.A. (491-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Guatti, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo el dictado de normas precisas e igualitarias para el pago de adicionales al personal del Estado que preste servicios en las provincias patagónicas y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.626-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia, por el cual se declaran de interés nacional las Jornadas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, "La Ley de Contrato de Trabajo a 10 años de su sanción", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 8 a 10 de noviembre de 1984 por la Asociación de Abogados de Buenos Aires (2.297-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se da otorgamiento de preferencia a agentes del Estado declarados cesantes en virtud de las leyes 21.247, 21.485 y 21.580, para cubrir vacantes en la administración pública (27-S.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley, venido en revisión, sobre la modificación de las multas previstas en los artículos 3º, 4º, 9º y 9º bis de la ley 18.694 y 11 de la ley 18.695, Policía del Trabajo (9-S.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cortese, mediante el cual se propicia solicitar al Poder Ejecutivo proceda a constituir un organismo en el ámbito de la Policía Federal con la función de prevenir el terrorismo (1.652-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Cortese y Perl mediante el cual propician la derogación del artículo 867 del Código Aduanero, aprobado por ley 22.415 que prohíbe la eximición de prisión, de la excarcelación y de la condena de ejecución condicional, para el delito de contrabando agravado (2.312-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION PENAL Y FINANZAS:

En el *mensaje 148 y proyecto de ley* complementario del Código Penal que reprime conductas que dañan o ponen en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras o afecten la credibilidad del sistema financiero. (43-P.E.-83, 806-D.-84 y 1.187-D.-84). *(Al orden del día.)*

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo haga saber a la Unión Argentina de Rugby que sus clubes adheridos deben abstenerse de jugar con equipos sudafricanos (1.630-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ghiano por el cual se propone declarar de interés nacional la Fiesta Nacional del Carbón que se realiza los 4 de diciembre de cada año en la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (1.965-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Zingale de "Declarar de interés nacional la designación de Mendoza como subsede del Campeonato Mundial de Esquí 1985, y colaboración de la Subsecretaría de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Turismo y Deportes de la Nación en todo lo necesario para la difusión del evento" (2.299-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Horta y otros, sobre "Régimen para la instalación de campamentos turísticos" (1.224-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Horta y otros, sobre declarar de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84, de la Capital Federal (2.487-D.-84). *(Al orden del día.)*

[illegible]:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cortese, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba (258-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Matus, sobre creación de una sucursal de la Caja de Ahorro y Seguro en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro (313-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Capuano sobre la instalación de una sucursal de la Caja de Ahorro y Seguro en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires (878-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Zubiri sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga conferir a la actual delegación del Banco de la Nación Argentina, en Tapalqué, provincia de Buenos Aires, el carácter de sucursal (1.624-D.-84). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 1.922 y proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1984 (10-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Manzano y Jaroslavsky, relativo a la creación de una comisión especial bicameral para estudiar una reforma al régimen tributario vigente (2.504-D.-84). *(Al orden del día.)*

JUSTICIA —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Ferré y otros, por el cual se propicia la creación de un juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, con competencia en lo civil, comercial, penal y contencioso administrativo (1.036-D.-84). *(Al orden del día.)*

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, procediera a la demolición de la plataforma de hormigón pobre existente en el lecho del río Reconquista, donde estuviera instalada la ex usina de propiedad del Ejército Argentino de Campo de Mayo (1.534-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ramos, sobre declaración de interés nacional por el Poder Ejecutivo de la realización del II Congreso Nacional de Preservación del Patrimonio Urbano Arquitectónico, organizado por la Sociedad de Arquitectos de Entre Ríos y el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos (2.274-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani, sobre realización por el Poder Ejecutivo nacional de las obras necesarias para el mantenimiento del servicio de agua potable en la provincia del Chaco (625-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dussol y otros, mediante el cual propone la asignación de prioridad por el Poder Ejecutivo a las obras de embalsamiento en Zanja del Tigre, provincia de Salta (2.365-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Yamaguchi, mediante el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras de refacción que se están efectuando en el edificio del Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, provincia de Misiones (2.543-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki mediante el que propone solicitar al Poder Ejecutivo se proceda al canalizado y desbrozado del arroyo Soto en la provincia de Buenos Aires (2.558-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, mediante el que propone pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el canal Mitre (2.561-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lestani mediante el que propone la afectación de una draga para rellenar, con arena refulada del riacho Barranqueras, los terrenos bajos y lagunas existentes en la ciudad de Barranqueras y Puerto Vilelas, en la provincia del Chaco, para destinar dichas tierras a la construcción de viviendas y/o plantas industriales (2.443-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Cáceres y Barbeito, sobre declarar de interés nacional el I Seminario Internacional sobre Legislación para la Protección del Niño, organizado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y auspiciado por UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño de la OEA. a realizarse entre los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre próximo, en dependencias del Congreso de la Nación (2.446-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Acevedo de Bianchi, sobre la instalación de una delegación del Instituto Malbrán en la provincia de Formosa, para la producción de suero antiofídico (1.825-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Cortina y otros, sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la adquisición de una unidad coronaria móvil

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para el Hospital Interzonal Doctor Pena, en la ciudad de Bahía Blanca (1.651-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Unamuno y Maya, sobre la adopción de medidas por las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, en correspondencia con las de la provincia de Buenos Aires, para atender y circunscribir el brote de sarampión que afecta a la población de esas provincias en partidos aledaños a la Capital Federal (1.921-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicita reimplantación del Código Alimentario Nacional aprobado por ley 18.284 (1.982-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los planes de acción actuales para combatir el mal de Chagas (1.984-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Bernasconi y Horta, por el que se declaran de interés nacional las III Jornadas Argentinas y I Jornadas Rioplatenses de Kinesiología Neurológica y Psicomotricidad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 30 de noviembre y 1º y 2 de diciembre de 1984 (2.094-D.-84) *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Medina, por el que se solicita provisión por el Instituto Nacional de Obras Sociales de los fondos necesarios para poner en estado de óptimo funcionamiento el Policlínico Ferroviario de Laguna Paiva (provincia de Santa Fe) (2.290-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Roberto García y Unamuno, por el que se declara que verían con agrado que las autoridades pertinentes se ocuparan, con la urgencia del caso, de atender la situación de los internos del Instituto Mercedes, ubicado en Lasala y Riglos de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires y, en especial, del control de los casos de hepatitis producidos en el mismo y la insuficiencia de la provisión de agua potable (1.732-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Masini, sobre promoción de estudios para la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, y una filial del banco de drogas de la ciudad de Mendoza en aquella ciudad (2.440-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Prone, por el que se declara de interés nacional el Congreso Argentino de Urología (XV de la Confederación Argentina de Urología y XXIII de la Sociedad Argentina de Urología), a realizarse en la ciudad de Río Cuarto entre los días 28 y 31 de octubre de 1984 (1.714-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, COMUNICACIONES Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Roberto García y otros, sobre difusión y explicación del estudio editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, titulado *La pobreza en la Argentina* (1.301-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y COMERCIO:

En el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y otros, sobre la inclusión de una advertencia sobre el contenido de sustancias cancerígenas en el tabaco y limitación de la propaganda para su consumo (1.063-D.-83). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION:

En el proyecto de ley de los señores diputados Stavale y otros, sobre la reglamentación del ejercicio de la profesión de protésico dental (754-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En la cuestión de privilegio planteada por los señores diputados Corzo y otros sobre manifestaciones vertidas por el delegado regional del Ministerio de Trabajo de la Nación de la provincia de La Rioja, doctor Federico Parada Larrosa (888-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Minichillo sobre manifestaciones supuestamente vertidas por el señor Ricardo Miliddi (1.346-D.-84). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre cómputo del período durante el cual los penados realicen los trabajos previstos en el régimen del decreto ley 412/58 a los efectos previsionales (7-S.-84) *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Reynoso y otros sobre modificación del artículo 53 de la ley 18.037 (texto ordenado), a fin de garantizar a los beneficiarios del régimen jubilatorio para trabajadores dependientes un haber no inferior en un 30 % a la remuneración del trabajador en actividad en el cargo por el cual se haya otorgado el beneficio (2.280-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Reynoso y Cornaglia sobre modificación de la ley 21.864 que regula el régimen de actualización de créditos y prestaciones de la seguridad social (1.419-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y otros sobre modificación de los artículos 13, 16, 31 y 36 de la ley 18.068 (texto ordenado 1980) (915-D.-84). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ramón A. Dussol sobre instrumentación por el Ministerio de Salud y Acción Social y las provincias productoras algodoneras de un convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, en el marco de la ley 20.155 (texto ordenado) a fin de ex-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tender beneficios previsionales de subsidios familiares y de obra social a trabajadores rurales, cosecheros y otros afectados a la producción algodonera (906-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada María Cristina Guzmán sobre construcción de la sede social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (987-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo sobre inclusión entre los beneficiarios del sistema de servicios médicos asistenciales que presta el Instituto Nacional de Obras Sociales a los concubinos y concubinas de afiliados, jubilados y pensionados (1.413-D.-84). (*Al orden del día.*)

JUICIO POLITICO:

En la presentación de don Juan Rosendo Costa en la que solicita la formación de causa contra el señor juez Luis María Chichizola, a cargo del Juzgado Penal Nº 4 de Morón, provincia de Buenos Aires (145-P.-84). (*Al orden del día.*)

—En las presentaciones de la señora Susana Laguzzi de Jung, en las que solicita formación de causa contra el señor juez de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, sala VII, doctor León Arslanian y contra la señora ex jueza nacional en lo criminal de sentencia y actual jueza en lo criminal de instrucción, doctora Liliana Elena Catucci (448-P.-83 y 310-P.-84). (*Al orden del día.*)

—En la presentación de la señora Norma Elena Ravarotto en la que solicita la formación de causa contra el señor juez doctor José Nazario Gómez Escalante, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 23 (316-P.-83). (*Al orden del día.*)

—En las presentaciones de la señora Olga Rosa Vargas y de los señores Martín Grobin y Juan Carlos Picciano en las que solicitan la formación de causas contra la señora jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 18, doctora Graciela Marta Piatti (317-P.-83, 478-P.-83 y 479-P.-83). (*Al orden del día.*)

—En la presentación del doctor Horacio Norberto Castro Dassen, en la que solicita la formación de causa contra los ex integrantes del Tribunal de Etica Forense creado por la ley de facto 22.192, doctores Jorge H. Bustamante Alsina, Mario H. Pena, Inés Beatriz Jozami, Carlos Horacio Ellifl y Feliz Lafiandra (36-P.-84). (*Al orden del día.*)

—En la presentación de don Pedro José Rosa solicitando la formación de causa contra el ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción, doctor Jorge Daniel López Bolado, el ex juez del mismo fuero doctor Juan Carlos Fontenla y el ex juez en lo civil y actual asesor de menores de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Alejandro C. Molina (492-P.-83). (*Al orden del día.*)

—En la presentación de don Héctor Eduardo Volpi Espósito en la que hace consideraciones sobre su proceso penal (417-P.-83). (*Al orden del día.*)

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara:

FINANZAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de préstamos por el Banco Nación a empresas y organismos públicos sin atenerse a las limitaciones establecidas en su carta orgánica (586-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Conte y Rabanaque, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del mantenimiento en funciones de jerárquicos y de asesoramiento a funcionarios que se desempeñaron como tales durante la dictadura militar (385-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Conte y Rabanaque, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las causas por las que se mantiene aún como representante argentino ante el Fondo Monetario Internacional al licenciado Teijeiro (384-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Conte, por el cual se solicita investigación por el Poder Ejecutivo, a través del Banco Central, de la evolución de la deuda externa originada en el sector privado entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (245-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Conte, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo para que a través del Banco Central indique el monto del endeudamiento externo contraído por el sector privado (244-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecte de resolución del señor diputado Casale por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos del ingreso de dólares al Banco Central como consecuencia de la facturación de servicios de remolques de maniobras de barcos provenientes o con destino al exterior (161-D.-84). (*A la Presidencia.*)

FINANZAS Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Fino y Blanco, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con créditos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo a la empresa Celulosa Argentina S.A. (1.345-D.-83). (*A la Presidencia.*)

FINANZAS Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Romano y otros, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa Celulosa Argentina S.A. (1.517-D.-84). (*A la Presidencia.*)

FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya, sobre solicitar al Poder Ejecutivo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una exhaustiva investigación en el Ministerio de Economía en cuanto se refiere a la gestión del doctor José Alfredo Martínez de Hoz, en especial en el ámbito de la Comisión de Valores (363-D.-84). (A la Presidencia.)

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, referente al pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre distintas cuestiones relacionadas con la política en materia de transporte aerocomercial (1.055-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, referente al pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre distintas cuestiones relacionadas con la actividad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (2.256-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, referente al pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los montos recibidos por ELMA por fletes contratados en el puerto de Buenos Aires o en el exterior y su liquidación en el Banco Central (1.542-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, referente a solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el buque tanque de YPF "Ingeniero Silveira" (1.681-D.-84) *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado González, Jesús, sobre el pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la construcción de tres buques frigoríficos para la empresa ELMA (1.845-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, sobre el pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación de los terrenos adyacentes a las vías ferroviarias en todo el país (1.985-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Bisciotti y Rapacini, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la liquidación de la empresa Flota Fluvial del Estado Argentino (2.113-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados García (R.) y Unamuno, por el cual se piden informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de los estudios y previsiones iniciados para la prolongación de las líneas A, B, C y D de los subterráneos de la ciudad de Buenos Aires (2.099-D.-84). *(A la Presidencia.)*

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual se pide informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las empresas subterráneas de Buenos Aires y Autopistas Urbanas S.A. (1.806-D.-84). *(A la Presidencia.)*

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones vinculadas con estudios para instrumentar un servicio de "Carga Expreso - Correspondencia", por Aerolíneas Argentinas (2.283-D.-84). *(A la Presidencia.)*

AGRICULTURA Y GANADERIA Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un muelle y elevadores y la venta de las instalaciones del elevador oficial y Puerto Ramallo por la Junta Nacional de Granos (3317-D.-84). *(A la Presidencia.)*

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la compra en astilleros españoles de dragas para aguas en la República Argentina (1.005-D.-84). *(A la Presidencia.)*

COMERCIO, PRESUPUESTO Y HACIENDA, FINANZAS Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la compra de tres remolcadores de construcción japonesa para el sistema de remolque de maniobra de algún puerto argentino (987-D.-83). *(A la Presidencia.)*

INDUSTRIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la empresa Hierro Patagónico Sociedad Anónima (Hipasam) (842-D.-83). *(A la Presidencia.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la administración de la Asociación Obrera Textil desde el 24 de marzo de 1976 a la fecha (1.342-D.-84). *(A la Presidencia)*

LEGISLACION DEL TRABAJO Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y otros por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la incorporación y reincorporación de personal de taller, por la empresa Ferrocarriles Argentinos (950-D.-84). *(A la Presidencia.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Corzo y otros sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la actualidad laboral (36-D.-84). *(A la Presidencia.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones distintas relacionadas sobre la aplicación del decreto 2.125/78 por medio de Obras Sanitarias de la Nación por el cual las medidas adoptadas afectan la contaminación ambiental (1.522 D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y otros por el cual solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto a la calidad de agua potable que transporta el acuífero "Puelche" (681-D. 84). *(A la Presidencia.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores y otros sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los planes de forestación (1.289-D.-83). *(A la Presidencia.)*

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Fino por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las cooperativas telefónicas existentes en el país. (1.130-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fino, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la desconexión del Canal 7 de televisión de la ciudad de La Quiaca. provincia de Jujuy (1.492-D.-84). *(A la Presidencia.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Maya y Unamuno por el que se piden informes al Poder Ejecutivo respecto al número de ancianos en estado de abandono en el país (1.583-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados García, Roberto J. y Unamuno, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas circunstancias vinculadas a la existencia y funcionamiento de las denominadas residencias geriátricas (1.591-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre hechos acaecidos en el Hospital Nacional Infanto Juvenil (1.726-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre la adopción de medidas precautorias frente a la inminencia de que los Estados Unidos de Norteamérica reanuden la exportación hacia nuestro país de productos farmacéuticos que no reúnen condiciones mínimas de eficacia y seguridad (1.918-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el porcentaje de alcohólicos existentes en el país (1.920-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del horario y la atención de pacientes privados por los médicos del Hospital de Clínicas (2.043-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Roberto J. García y Unamuno, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre los índices reales actuales de desnutrición infantil en el país (2.228-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Melón, por el cual se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de una comisión investigadora del cumplimiento de normas legales en materia de especialidades medicinales en el ámbito de la Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Salud y Acción Social (2.264-D.-84). *(A la Presidencia.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el ingreso de expedientes al Ministerio de Salud y Acción Social para la aprobación de productos de cosmética, higiene personal y tocador (1.494-D.-84). *(A la Presidencia.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las disposiciones vigentes para el mantenimiento de las guardias de atención en las farmacias, durante los horarios nocturnos, domingos y feriados (2.076-D.-84). *(A la Presidencia.)*

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la canalización del río Cuarto en la provincia de Córdoba y los desbordes de la laguna La Brava (1.835-D.-84). *(A la Presidencia.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Minichillo, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa Satecna (1.846-D.-84). *(A la Presidencia.)*

Dictámenes observados

Vanossi: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 442, referente a una solicitud de juicio político al juez federal doctor Oscar Mario Salvi (28-D.O.-84). *(A la Comisión de Juicio Político y al orden del día.)*

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Día Nº 443, referente a una solicitud de juicio político al juez federal de primera instancia en lo criminal y correccional de la Capital Federal Siro de Martini (29-D.O.-84). (*A la comisión de Juicio Político y al orden del día.*)

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 444, referente a una solicitud del juicio político al doctor Jorge López Bolado a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 28 (30-D.O.-84). (*A la Comisión de Juicio Político y al orden del día.*)

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 445, referente a una solicitud de juicio político a los jueces federales doctores José Nicasio Dibur, Norberto Angel Giletta, Siro de Martini y Eduardo Raúl Gerome (31-D.O.-84). (*A la Comisión de Juicio Político y al orden del día.*)

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 446, referente a una solicitud de juicio político al titular del Juzgado de Instrucción Nº 23, doctor Eduardo Raúl Gerome (23-D.O.-84). (*A la Comisión de Juicio Político y al orden del día.*)

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 447, referente a una solicitud del juicio político al juez federal doctor Siro de Martini (33-D.O.-84). (*A la Comisión de Juicio Político y al orden del día.*)

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político publicado en el Orden del Día Nº 441, referente a una solicitud de juicio político al juez federal doctor José Nicasio Dibur (34-D.O.-84). (*A la Comisión de Juicio Político y al orden del día.*)

—Sobrino Aranda: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 474 (35-D.O.-84). (*A la Comisión de Hacienda y al orden del día.*)

—Robson: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 474, sobre presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1984 (36-D.O.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.*)

—Robson: amplia las observaciones formuladas al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 474, que presentara oportunamente. (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.*) (Anexo I, 36-DO.-84).

—Alsogaray y Manny: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Obras Públicas, Turismo y Deportes, Educación y Transportes, publicado en el Orden del Día Nº 430, sobre declarar de interés nacional la utilización como parque recreativo, paseo público y centro cultural los terrenos que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos arrienda al Golf Club General San Martín y al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (37-D.O.-84). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Turismo y Deportes, de Educación, de Transportes y al orden del día.*)

—Guzmán y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 474, presupuesto general de la administración nacional, ejercicio fiscal 1984 (38-D.O.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.*)

—Conte: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General publicado en el Orden del Día Nº 478, sobre la amnistía para las personas que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63 (39-D.O.-84). (*A la Comisión de Legislación General y al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 474, sobre el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1984 (40-D.O.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General, publicado en el Orden del Día Nº 451, sobre la derogación de la ley 21.599, por la cual se intervino la Confederación General Económica de la República Argentina e instituciones vinculadas (41-D.O.-84). (*A la Comisión de Legislación General y al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Comercio, publicado en el Orden del Día Nº 497, sobre creación de una comisión especial investigadora de la estructura de mercados de los consumos populares (42-D.O.-84). (*A la Comisión de Comercio y al orden del día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 2.305-D.-84, creación por el Poder Ejecutivo del Parque Nacional Isla Martín García, que fuera girado a las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General, o sea también a la de Presupuesto y Hacienda (2.508-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, el proyecto será girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 2.334-D.-84, destino a colonización de parte de una fracción de campo de propiedad del Estado nacional, ubicado en el departamento de Unión de la provincia de Córdoba, actualmente destinado al Haras General Paz del Comando de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, que fuera girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Defensa Nacional, de Legislación General y de Finanzas, lo sea tam-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bién a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (2 507 D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, el proyecto será girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 1.861-D.-84, realización de un censo nacional vitícola y prohibición de la implantación de nuevos viñedos en todo el territorio nacional gi rado a la Comisión de Agricultura y Ganadería, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (2.506-D 84) (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara el proyecto será girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

JUSTICIA:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto del señor diputado Ferré y otros, sobre la creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, con competencia en lo civil, comercial, penal y contencioso administrativo (expediente 1.036-D.-84) (2.472-D.-84). (*Al archivo.*)

TRANSPORTES:

—Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado González Raúl Héctor, sobre el proyecto que propicia la finalización de la construcción de camino y pavimentación del tramo de la ruta nacional 40, entre las localidades de Las Lajas, en la provincia de Neuquén, y Ranquil Norte en la provincia de Mendoza (556-D.-84) (2 546-D.-84) (*Al archivo.*)

TRANSPORTES:

—Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Furque sobre pavimentación y ejecución de obras complementarias del camino del Paso de San Francisco (expediente 430-D.-83) (2.547-D.-84) (*Al archivo.*)

OBRAS PUBLICAS:

—Solicita que el proyecto de ley del señor diputado Robson, mediante el que propone declarar de interés nacional al desarrollo integral de la región denominada bajos submeridionales y creación del consejo regional para el desarrollo de los bajos submeridionales (expediente 940-D.-84), sea girado exclusivamente a las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda para ser tratado en forma conjunta con el proyecto de declaración del señor diputado Cantor, mediante el que propone declarar de prioridad e interés nacional las obras de los bajos submeridionales del plan de manejos de excedentes hídricos elaborado por el Consejo Federal de Inversiones y adopción de medidas para su realización, por referirse ambos a la misma materia (857-D.-84) (2.548-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Obras Públicas.

—Asentimiento.

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el expediente 1.515-D.-83, proyecto de ley sobre acondicionamiento y rehabilitación total de la planta de almacenaje de YPF ubicada en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, sobre la ruta nacional 158 (2.713-D.-84). (*Al archivo.*)

EDUCACION:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado (31-S. 84) sobre la creación en las provincias de Jujuy y de Santiago del Estero de escuelas de educación primaria y de jornada completa que se denominarán Escuelas de la Patria en cumplimiento de la donación hecha por el general Manuel Belgrano el 31 de marzo de 1813, y el otorgamiento de una partida a la provincia de Tucumán para completar la construcción y equipamiento de la escuela creada por ley 1.402, de la misma donación (2.750-D.-84). (*Al archivo.*)

EDUCACION Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Cantor sobre la creación de una escuela agrotécnica de nivel medio en la localidad de Quitilipi, provincia del Chaco (expediente 1.401-D.-84) (2 751-D.-84.) (*Al archivo.*)

EDUCACION Y LEGISLACION GENERAL:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y otros sobre rendir homenaje a José Hernández y disponer la publicación de sus obras 1.584-D. 84). (2.752-D.-84) (*Al archivo.*)

EDUCACION:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley 683-D.-84 sobre la creación del curso de profesorado en educación con orientación en psicología educacional, en ciencias jurídicas y contables y en inglés, en la Escuela Nacional Superior Nicolás Avellaneda de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (2.753-D.-84). (*Al archivo.*)

EDUCACION:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de resolución en revisión del Honorable Senado por el que se dispone un homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi, edición de sus obras y encomendar a las comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras la tarea de proponer las per-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sonas que integrarán la comisión que seleccionará los textos a editarse (15-S.-84). (2.754-D.-84). (*Al archivo.*)

EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Formula anteproyecto de dictamen en el proyecto de *ley 1.900-D.-84 caratulado creación de la licenciatura* en ciencias y técnicas en la computación, dependiente de la Facultad Agroindustrial de la Universidad Nacional del Nordeste, con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (2.755-D.-84). (*Al archivo.*)

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

Comunica que cree necesario se gire el proyecto de resolución 1.456-D.-84 caratulado posibilidad de mantener y acondicionar el muelle existente en Punta Dungeness, provincia de Santa Cruz, con el objeto de lograr la vinculación física directa del territorio nacional de la Tierra del Fuego con la Argentina continental, a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (2.756-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

OBRAS PUBLICAS:

Solicita que los expedientes que a continuación se detallan sean girados exclusivamente a las comisiones de Obras Públicas, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Asuntos Constitucionales —especializadas— y Presupuesto y Hacienda:

352-D.-84: proyecto de ley del que es autor el diputado Pupillo, caratulado Ley Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos.
1.163-D.-84: proyecto de declaración del que es autor el señor diputado Arabolaza, caratulado Sistema Nacional de Planeamiento Urbano y Régimen de Acceso a la Vivienda mediante los derechos de superficie y habitación.
1.150-D.-84: proyecto de ley del que es autor el señor diputado Ramos caratulado Régimen Nacional de Promoción del Desarrollo Urbano.

(2.790-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, estos proyectos serán girados exclusivamente a las comisiones mencionadas.

—Asentimiento.

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Casale (expediente 1.431-D.-84, sobre levantamiento integral de las arenas del Río de la Plata, en toda su zona de influencia, por la Dirección de Obras Portuarias y Vías Navegables (2.853-D.-84). (*Al archivo.*)

TRANSPORTES:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Casale (expediente 1.837-D.-84), sobre creación del Consejo Nacional de Mantenimiento y Planificación de Vías Navegables en jurisdicción de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo (2.854-D.-84). (*Al archivo.*)

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de declaración de los señores diputados Sciurano y otros (expediente 1.534-D.-83), sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para asignar un pronto despacho y transporte por la vía aérea de mercaderías perecederas destinadas al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.855-D.-84). (*Al archivo.*)

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Solicita que al expediente 1-D.-84, proyecto de ley del señor diputado Rodríguez Artusi, sobre desafectación de los campos asignados actualmente a las fuerzas armadas que no sirvan a la función específica de adiestramiento, y destino a colonización, venta a productores o a fines de estudio tecnológico o cultural, le sea retirado el giro a la Comisión de Ciencia y Tecnología por no considerarlo tema de su competencia (2.856-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, así se procederá.

—Asentimiento.

TRANSPORTES:

Solicita que el proyecto de ley del señor diputado Ghiano (expediente 1.368-D.-83), sobre pavimentación, realización de obras de arte, de conexidad y de señalización de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Tapi Aike, Cancha Carrera, Paraje Primavera, Entrada a Río Turbio, Julia Doufour, 28 de Noviembre y Aeródromo de Río Turbio, en el área de frontera Río Turbio de la provincia de Santa Cruz, sea girado a las comisiones de Obras Públicas en segundo término y de Presupuesto y Hacienda en tercero por considerarlo tema de su competencia (2.857-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto de ley será girado a la Comisión de Obras Públicas en segundo término y a la de Presupuesto y Hacienda en tercer término.

TRANSPORTES:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en los proyectos de ley de los señores diputados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Albarracín y otros (1.459-D.-83), Zingale y otros (595-D.-84), Cantor (1.288 y 1.289-D.-84), Lescano y otros (667-D.-84), García Carlos E. (1.390-D.-84), Herrera y otros (1.892-D.-84) y Dimasi y otros (1.500-D.-83) (2.858-D.-84). (*Al archivo.*)

TRANSPORTES:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Serralta y Matzkin (2.261-D.-84), sobre realización de obras de construcción y pavimentación del acceso a la localidad de Falucho de la ruta nacional 35 y 188 a la altura de la localidad de Realicó (2.859-D.-84). (*Al archivo.*)

TRANSPORTES:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Castiella (2.273-D.-84), sobre la inclusión en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 1985, la repavimentación de la ruta 34 (2.860-D.-84). (*Al archivo.*)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y JUSTICIA:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Fino y otros sobre régimen de jubilación para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, dejados cesantes a partir del 24 de marzo de 1976 (expediente 652-D.-84). (2.902-D.-84) (*Al archivo.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Guzmán: solicita modificación del artículo 2º de su proyecto de ley sobre modificación del régimen de aportes y contribuciones al Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (2.405-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se autorizará la modificación solicitada.

—Asentimiento.

Berri: solicita se disponga el cambio del proyecto de ley de su autoría por el cual se propiciaba la creación del colegio secundario de City Bell (expediente 291-D.-84) por un proyecto de declaración de la Honorable Cámara en el sentido que vería con agrado que el Poder Ejecutivo considerara tal creación en su plan de obras públicas en vigencia (2.467-D.-84) (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se autorizará la sustitución solicitada.

—Asentimiento.

Cardozo: solicita el retiro de su proyecto de ley por el cual se propician normas para el funcionamiento de sociedades de ahorro para fines determinados bajo sistema de "círculo cerrado" o similares para la revisión de los contratos celebrados (215-D.-84) (2.479-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: en el momento de presentar el pedido de retiro del proyecto había necesidad de agregar algunos asuntos para perfeccionarlo, cosa que ya hemos hecho en comisión. En consecuencia, desisto del pedido de retiro de este proyecto que permanecería por lo tanto en la comisión respectiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — En virtud de lo manifestado por el señor diputado Cardozo queda sin efecto la solicitud formulada.

Von Niederhäusern y otros: solicitan en su calidad de autores del proyecto de ley sobre régimen para la celebración de contratos de transferencia de tecnología (expediente 422-D.-84), se amplíen los fundamentos del mismo de acuerdo al texto que acompañan (2.451-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado von Niederhäusern y otros.

—Asentimiento.

Martínez Márquez: solicita que en el proyecto de su autoría, 2.017-D.-84, sobre modificación de la ley 21.451 de ablación e implementación de órganos y material anatómico, se incluya como firmante al diputado nacional Lencina (2.433-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en la forma indicada.

Jaroslavsky: informa de la renuncia del señor diputado Pérez como miembro de la Comisión de Legislación del Trabajo (2.489-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia del señor diputado Pérez como miembro de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Unamuno: Plantea cuestión de privilegio a raíz de versiones enunciadas públicamente por el señor Isaac Francisco Rojas (2.502-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—Unamuno y Maya: solicitud de preferencia y pronto despacho para el proyecto de ley del que son autores

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sobre determinación de las facultades de las comisiones investigadoras creadas por cualquiera de las Cámaras legislativas (2.505-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—Martínez Márquez y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Cortese y Prone por el que se propicia se destine a colonizar parte de la fracción de campo propiedad del Estado nacional actualmente destinado al Haras General Paz, del Comando de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino (2.482-D.-84) (*A sus antecedentes.*)

González (R. H.): solicita modificación del artículo 2º del proyecto de ley de su autoría, expediente 2.491-D.-84, caratulado: declarar necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional y propone la incorporación de un texto en el artículo 29 de la misma con el objeto de ampliar el alcance del delito de traición a la patria (2.653-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese) — Si hay asentimiento, se autorizará la modificación del artículo 2º del proyecto de ley conforme a lo solicitado por el señor diputado González.

—Asentimiento.

Carranza: solicita se disponga la corrección en el Trámite Parlamentario Nº 94, del texto del proyecto del que es autor, expediente 2.471-D.-84, sobre denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) (2.667-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—Capuano: solicita se inserte una ampliación en el articulado del proyecto de ley de su autoría, expediente 1.044-D.-84, caratulado: desafectación de una fracción de campo ubicado en el partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, del dominio de la Dirección General de Fabricaciones Militares y transferencia de la misma al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su explotación agropecuaria y realización de prácticas educativas, por la Escuela Agrotécnica de Olavarría (2.689-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Capuano.

—Asentimiento.

Srur: solicita la corrección de un error deslizado en su proyecto de ley, expediente 1.308-D.-84, caratulado: prórroga de las exenciones tributarias previstas por la ley 22.465 para las provincias patagónicas (2.770-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el autor del proyecto.

—Asentimiento.

Jaroslavsky: solicita la inclusión del señor diputado Romano como miembro de la Comisión Investigadora de Ilícitos Económicos (2.781-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—Camisar: presenta su renuncia como miembro integrante de la Comisión Investigadora de Ilícitos Económicos (2.780-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — La Honorable Cámara deberá pronunciarse acerca de la renuncia presentada por el señor diputado Camisar como miembro integrante de la Comisión Investigadora de Ilícitos Económicos.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — Señor presidente: deseo aclarar que mi renuncia está motivada en el pedido que me formulara el señor presidente de la Comisión de Finanzas, diputado Romano, en el sentido de que habiendo él presentado un proyecto de pedido de informes sobre el tema de Celulosa Argentina, considero que dicho tema podría ser más adecuadamente abordado por él en el seno de la Comisión de Ilícitos Económicos, por lo que —accediendo a su pedido— he renunciado como integrante de esa comisión para dar lugar a su designación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración de la Honorable Cámara la renuncia presentada por el señor diputado Camisar como integrante de la Comisión Investigadora de Ilícitos Económicos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia presentada por el señor diputado Camisar.

Minichillo. Solicita el retiro del proyecto Nº 2.690-D.-84 del cual es autor (2.787-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizará el retiro del proyecto del cual es autor el señor diputado Minichillo.

—Asentimiento.

Ingaramo: solicita mencionar el departamento de San Justo, en el proyecto de declaración (promoción industrial para la zona del NEA) registrado bajo el expediente 2.682-D.-84. (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado Ingaramo.

—Asentimiento.

Casale: formula observaciones sobre los giros dados por la Presidencia a los expedientes 804-D.-84 y 2.700-D.-84. (*A la Presidencia.*)

Gutiérrez y otros: solicitan la inclusión de la señora diputada Guzmán como miembro de la comi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión bicameral que estudiaría la ley nacional del azúcar (2.886-D.-84). (*A la Presidencia.*)

Ibáñez y otros: solicitan se los incluya como firmantes del proyecto presentado por el diputado Casale que lleva el número 2.500-D.-84, sobre creación de una comisión nacional de homenaje al general Juan Domingo Perón (2.887-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se tendrá a los señores diputados que presentan la solicitud entre los firmantes del proyecto.

—Asentimiento.

VIII

Comunicaciones oficiales

Honorable Senado de la provincia de Mendoza: remite copia de declaración aprobada por ese cuerpo, por la que repudia las declaraciones del sacerdote Christian von Wernich, y formula consideraciones sobre la cuestión (507-O.V.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Senado de la provincia de Mendoza: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo sobre el problema de límites en la región austral con Chile, formulando consideraciones sobre la cuestión y adhiriendo a la convocatoria hecha por el presidente de la Nación (508-O.V.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Comisión Legislativa Coordinadora Permanente de la NOA: remite fotocopias de las declaraciones aprobadas por esa comisión en jornadas celebradas los días 29 y 30 de junio de 1984 (509-O.V.-84). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, por la que expresa su adhesión al proyecto del señor diputado von Niederhäusern y otros sobre creación de una junta nacional de lanas (510-O.V.-84). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo, por la que se solicita al Congreso de la Nación se modifique el régimen de coparticipación impositiva federal vigente, incluyendo en él los impuestos que gravan los combustibles (511-O.V.-84). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*)

—Intendente municipal de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la documentación oficial relacionada con el decreto 928 del Departamento Ejecutivo de ese municipio (512-O.V.-84). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer la declaración de ese cuerpo por la cual expresa su apoyo al Plenario de Empleados Legislativos que se realizará en Mar del Plata el 22 de septiembre de 1984 (513-O.V.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Senado de la provincia de Córdoba: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo por la cual expresa su más enérgico repudio a la dictadura chilena y al régimen racista sudafricano (514-O.V.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, Presidencia: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo 225, mediante la cual expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Ghiano, sobre "Régimen preferencial en zonas de frontera" (515-O.V.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, Presidencia: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo 224, mediante la cual expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Ghiano sobre "Gratuidad del servicio de medicamentos a los jubilados del PAMI, residentes en zonas o áreas de frontera" (516-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo, 226, mediante la cual expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Ghiano, sobre "Jornada de trabajo para labores subterráneas en mina y minas de carbón" (517-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Embajada de la URSS: hace conocer que el grupo parlamentario de la Unión Soviética volvió a crear la sección soviético-latinoamericana que se esfuerza por el desarrollo de contactos parlamentarios y se integra con 33 miembros encabezados por el diputado del soviet, Alexandre B. Chakovski. En el mismo marco se creó la sección sobre las cuestiones de la paz y el desarme que preside Alexandre M. Subbotin (518-O.V.-84). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el ministro de Educación, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, el 9 de mayo de 1984 en la que se solicitaba declarar de interés nacional el VIII Seminario Internacional sobre Areas Nacionales de Turismo (519-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984, en la que se solicitaba declarar de interés nacional las II Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil (520-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 14 de agosto de 1984, en la que se solicitaba informes al Poder Ejecutivo respecto al cumplimiento de la ley 19.587 por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos (521-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Municipalidad de Valcheta, provincia de Río Negro: expresa su adhesión al proyecto de los señores diputados Giménez y González, A., sobre el otorgamiento de $a 500.000.000 a la provincia de Río Negro para paliar la situación de los departamentos del sur afectados por los temporales de nieve durante el presente año (522-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, Río Negro: expresa su adhesión al proyecto de los señores diputados Giménez y González, A., sobre el otorgamiento de $a 500.000.000 a la provincia de Río Negro para paliar la situación de los departamentos del sur afectados por los temporales de nieve durante el presente año (523-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración de la Honorable Cámara aprobada el 9 de mayo de 1984 sobre instalación de una administración de YPF en el flanco norte de la provincia de Santa Cruz (524-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 19 de julio de 1984 sobre mejoras en las remuneraciones al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas de la Tierra del Fuego (525-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz: remite fotocopia de la nota de la institución salesiana Obra de Don Bosco, fechada el 22 de agosto próximo pasado relativa a la afligente situación por la que atraviesan los docentes del colegio salesiano Monseñor Fagnano de Puerto San Julián (526-O.V.-84). *(A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con una declaración aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984 sobre el Fondo Patriótico Malvinas Argentinas (527-D.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de mayo de 1984 sobre subsidio de $a 150.000.000 con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (528-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984 sobre titularización de los docentes interinos dependientes del CONET (529-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984 sobre obras en el puerto de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego (530-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984 sobre maestros de escuelas primarias transferidos a las provincias, remisión de los legajos personales (531-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984 sobre servicio ferroviario, obras en las provincias de La Pampa, Entre Ríos y Buenos Aires (532-O.V. 84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 sobre reactualización de estudios y trámites para la construcción del canal de navegación de Salto Grande y del acueducto Salto Grande-Concordia (Entre Ríos) (533-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación:

—Remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración de la Honorable Cámara del 9 de mayo de 1984 sobre construcción de un gasoducto entre Monte Cristo (Córdoba) y la ciudad de Santa Fe (535-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución de la Honorable Cámara aprobada el 31 de mayo de 1984, sobre canal Mitre, informes sobre su construcción y estado actual (536-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 19 de julio de 1984, sobre política salarial del personal del Centro Nacional de Reeducación Social (Cenareso) (537-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa relacionada con la declaración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984, sobre afectación del buque tipo BDT "Cabo San Antonio" al cruce desde la provincia de Santa Cruz al territorio nacional de la Tierra del Fuego (538-O.V. 84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 14 de agosto de 1984, sobre el buque "Corrientes II", siniestro sufrido en Rotterdam (Holanda) (539-O.V.-84) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración de la Honorable Cámara aprobada el 15 de agosto de 1984 sobre creación de una escuela nacional de comercio en Villa Trinidad, provincia de Tucumán (540-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Remite informe correspondiente a varias declaraciones de esta Honorable Cámara sobre: 1) Zona emergencia, departamento de San Rafael, Estado de emergencia en zonas inundadas de varias provincias; 3) Caducidad de resoluciones 666/78 y 512/79 y 4) Estado de las empresas del Grupo Greco (541-O.V.-84) *(A disposición de los señores diputados en las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Transportes y de Legislación General, respectivamente.)*

—Municipalidad de Maquinchao, provincia de Río Negro: hace saber su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados González, A., y Giménez por el cual se otorga una subsidio al gobierno de la provincia de Río Negro (542-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: remite comunicación de la resolución 28/84 de ese cuerpo, por la cual se solicita contar con un servicio ferroviario entre Colonia Veinticinco de Mayo y General Acha (543-O.V.-84). *(A la Comisión de Transportes.)*

—Intendencia Municipal de Necochea, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto de ley sobre desgravación impositiva por inversiones en el sector industrial, agrícola-ganadero y minero (544-O.V. 84). *(A sus antecedentes.)*

—Diputado provincial de Santa Fe José Luis Braidot: hace saber la grave situación y el paro de los cañeros del norte de Santa Fe y solicita intervención para solucionar el precio de la caña de azúcar (545-O.V.-84). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Cámara de Diputados de la provincia de Tucumán: expresa su repudio ante el atentado de que fuera objeto el diputado Basualdo (546-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Legisladores del Noroeste y de la provincia del Chaco: expresan su repudio a declaraciones vertidas por un miembro de esta Honorable Cámara sobre las facultades que la Constitución le confiere al Congreso (547-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Concejo Deliberante de Pellegrino: remite copia de la comunicación 22/84, expresando su adhesión al proyecto de ley del diputado Rubeo sobre reforma a la ley 18.037 (548-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 229/84 sobre prioridad de construcción asfáltica en la totalidad del trazado de la ruta nacional 40 (549-O.V.-84). *(A la Comisión de Transportes.)*

—Concejo Deliberante de Santa Rosa, La Pampa: remite copia de la resolución 22/84 por la cual hace llegar su solidaridad con la comisión especial investigadora del traspaso de la Compañía Italo Argentina de Electricidad S.A. (550-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: remite copia de la declaración 181 por la cual se solicita la sanción de una ley que establezca que serán argentinos nativos las personas nacidas en el exterior, hijos de madre o padre argentino que se encuentren en el exterior por razones políticas (551-O.V.-84. *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

Legislatura de la provincia de Buenos Aires: remite comunicación de la declaración aprobada el 6 de septiembre próximo pasado por la cual solicita que se dicten normas por amnistía a los infractores de las leyes de facto 17.671 y 22.435 (552-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Legislatura de la provincia de Buenos Aires: remite comunicación de la declaración aprobada el 6 de septiembre próximo pasado por la cual solicita se implementen las medidas correspondientes para el otorgamiento de jubilaciones por invalidez (553-O.V.-84). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

—Administración de Parques Nacionales: remite informes relacionados con la declaración de la Honorable Cámara aprobada el 29 de agosto de 1984 sobre la autorización de las provincias y/o municipios para la extracción de leña muerta de los bosques ubicados en parques nacionales (554-O.V.-84) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Municipalidad de Los Menucos, provincia de Río Negro: hace saber su adhesión al proyecto de ley sobre el otorgamiento de un subsidio a dicha provincia (555-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 29 de marzo de 1984 en la que solicitaba informes referentes a ELMA (556-O.V.-84) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Víctor Monti, juez federal de Santa Fe: hace saber su presentación ante el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Santa Fe con motivo de la denuncia realizada sobre la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, publicada en "El Litoral" del 15 de septiembre de 1984, a los efectos que se investiguen los supuestos ilícitos que se mencionan en la publicación (557-O.V.-84). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de las resoluciones sancionadas por ese cuerpo con motivo de la visita del señor presidente de la Nación a esa ciudad capital, sobre renegociación de contratos petroleros e implementación de la planta de fertilizantes nitrogenados (558-O.V.-84). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Gobernación de la provincia de Entre Ríos: expresa su adhesión al proyecto elevado por la Federación Argentina de Trabajadores del Turf, sobre la ley del turf (559-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Carlos Alberto Nazar, ingeniero: intendente de la Municipalidad de Berisso, hace conocer la resolución 193 de ese cuerpo por la cual se solicita al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 57, 61 y 62 del decreto 21.449, se declaren de utilidad pública las instalaciones del frigorífico Swift de Berisso, provincia de Buenos Aires, ante el desmantelamiento que realiza su propietaria Swift-Armour S.A. Argentina (560-O.V.-84). *(A las comisiones de Industria y de Legislación General.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: adhiere al homenaje rendido por la Honorable Cámara a la señora Eva Duarte de Perón (561-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Comisión de Fomento y Concejo Deliberante de Laguna Naineck (Salta): remite copia de la declaración sancionada por ese cuerpo solicitando la intervención de la Honorable Cámara para que la Intendencia de Parque Nacional Pilcomayo se construya dentro del casco urbano de la localidad de Laguna Naineck (562-O.V.-84). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración sancionada por ese cuerpo, por la cual expresa su más enérgico repudio por el atentado perpetrado contra el señor diputado Basualdo, formulando consideraciones sobre la cuestión (563-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 165/84, sancionada por ese cuerpo, mediante la cual se solicita la inclusión de partidas presupuestarias para completar la pavimentación de la ruta nacional 23 (564-O.V.-84). *(A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: hace conocer su expresión de repudio por el atentado que sufriera el señor diputado Basualdo, solicitando a las autoridades nacionales una investigación exhaustiva sobre los hechos y sanción para los autores materiales e ideológicos del atentado (565-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Senado de la provincia de Córdoba: expresa su solidaridad con el pueblo de Puerto Madryn, Chubut, por el patriótico sentimiento de rechazo asumido ante la presencia de naves de guerra de los Estados Unidos de América (566-O.V.-84). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.)*

—Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Santiago del Estero: remite copia de declaración sancionada por ese cuerpo, en la cual se repudia el atentado sufrido por el señor diputado Basualdo (567-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Senado de la provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo, mediante la cual expresa su repudio por el atentado sufrido por el señor diputado Basualdo y formula consideraciones sobre la cuestión (568-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Baradero, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual expresa su repudio a las actitudes del general Luciano Benjamín Menéndez (569-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual expresa su solidaridad con las gestiones realizadas por las comisiones investigadoras del Senado de la Nación y de la Honorable Cámara sobre el caso Italo y en repudio del atentado que sufriera el señor diputado Basualdo (570-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: remite copia de la resolución sancionada por ese cuerpo, mediante la cual expresa su más enérgico repudio a todos los actos de violencia que atentan contra el sistema democrático y en especial el sufrido por el señor diputado Basualdo (571-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe: expresa su más enérgico repudio a la presencia de buques de la armada de los Estados Unidos en Puerto Madryn, Chubut, y formula consideraciones sobre la cuestión (572-O.V.-84). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.)*

—Bloque de diputados justicialistas de la provincia del Chubut: denuncia la persistencia del Ejecutivo provincial en cercenar el derecho a expresarse libremente por el canal oficial LU9 TV Canal 7 de Rawson, informando que ha interpuesto recurso de amparo ante la justicia provincial (573-O.V.-84). *(A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Catamarca: expresa su repudio a las actitudes asumidas por el general Luciano Benjamín Menéndez y formula consideraciones sobre la cuestión (574-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Deballi, por el cual se dispone la creación de la carrera de ingeniero en computación y las intermedias de analista de sistemas y programador universitario en la Universidad de La Pampa (575-O.V.-84). *(A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Municipalidad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Ferré sobre creación de un colegio de nivel secundario en la localidad de General Rodríguez (576-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Fernando Pedro Riera, gobernador de Tucumán: remite copia de la resolución de la Honorable Cámara de esa provincia, mediante la cual se propicia la revisión de la legislación previsional, con el fin de gozar de los beneficios de la jubilación ordinaria a los 50 años de edad las mujeres con 25 años de servicio y a los 55 los hombres con 30 años de servicios cumplidos (577-O.V.-84). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del cable 2.058/84 de la misión permanente de la República ante los organismos internacionales en Ginebra, referente a la 72ª Conferencia Interparlamentaria, convocatoria a reunión para el próximo 24 de septiembre (578-O.V.-84). *(A la Presidencia.)*

—Universidad Nacional del Nordeste: formula consideraciones en relación con el ingreso a sus claustros universitarios de los egresados de los ciclos de enseñanza media, con motivo de una declaración aprobada por esta Honorable Cámara (579-O.V.-84). *(A la Comisión de Educación.)*

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud Pública y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984, en la que se solicitaba la realización en forma simultánea de los partidos de fútbol que integran la boleta del Prode (580-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Legislación General.)*

—Acompaña copia de la respuesta enviada por la administración de parques nacionales con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 29 de agosto de 1984 relacionada con la extracción de leña muerta de los bosques, para ser distribuida entre familias de escasos recursos (581-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Agricultura y Ganadería.)*

—Acompaña copia enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se expresaba el repudio por los atentados en la ciudad de Córdoba (582-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Asuntos Constitucionales.)*

—Acompaña copia enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 15 de agosto de 1984, en la que se solicitaba se declare zona de emergencia agropecuaria al partido de General Alvear, provincia de Buenos Aires, afectado por las inundaciones (583-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Asuntos Constitucionales.)*

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984 en la que se solicitaba la ampliación del cupo de pensiones nacionales a la vejez e invalidez (ley 13.477) y temas relacionados (584-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Previsión y Seguridad Social.)*

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 6 de mayo de 1984 en la que se solicitaba la caducidad de las resoluciones 666/84 y su modificatoria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (585-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Agricultura y Ganadería.)*

—Contesta un pedido de informes relacionados con la situación del agente Miguel Angel Ambertin (597-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Legislación General.)*

—Remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984 sobre Primeras Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal, a realizarse en Junín del 13 al 15 de septiembre de 1984 (610-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados: Legislación General.)*

—Honorable Legislatura de la provincia de San Luis: remite la declaración aprobada por ese cuerpo por el cual exhorta a los legisladores nacionales a promover el restablecimiento y plena vigencia del artículo 52 de la ley 14.473 y consecuentemente la derogación del artículo 28 de la ley 18.037 sobre jubilaciones y pensiones, régimen para trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia (586-O.V.-84). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y de Educación.)*

—Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo, mediante la cual se adhiere al proyecto del señor diputado Purita, por el que se exime del pago de impuestos y otros servicios a las sociedades de bomberos voluntarios (587-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual se solicita a la Honorable Cámara, para el próximo período ordinario, el estudio y sanción de un proyecto que contemple la jubilación de las amas de casa, con un requisito mínimo de 55 años de edad, sobre la base de aportes a cargo de los esposos del 8 % del sueldo mínimo vital y móvil (588-O.V.-84). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes: remite copia de la resolución sancionada por ese cuerpo por la cual condena el atentado sufrido por el señor diputado Basualdo, formulando consideraciones sobre la cuestión (589-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Municipalidad de General Arenales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante por el cual expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Ginzo, sobre incorporación en los programas de estudio de nivel secundario del tratamiento de la historia de la localidad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

donde se asiente cada establecimiento educativo (590-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Intendencia Municipal de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, de ese municipio, mediante la cual se ofrece el monumento erigido en Luján a los héroes muertos en las islas Malvinas, para que sea declarado monumento nacional por la Honorable Cámara (591-O.V.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Municipalidad de General Rodríguez: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Ferré sobre instalación de una barrera automática en el cruce de las rutas nacional 7 y provincial 24 (592-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Legislatura de la provincia de San Luis: remite copias de la declaración sancionada por ese cuerpo, solicitando la intervención de la Honorable Cámara para encontrar una solución definitiva para el problema laboral y socioeconómico que enfrentan los trabajadores del frigorífico Fabricarne de Mercedes, San Luis (593-O.V.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Intendencia Municipal de Tigre, provincia de Buenos Aires: remite copia de la documentación existente en ese municipio, relacionada con las licitaciones para la recolección de residuos y limpieza efectuadas a partir de 1976, la adjudicación a la empresa de transportes Olivos S.A., detalle de los importes abonados mensualmente y documentación conexa (594-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados, y de Legislación General.*)

—Círculo de Legisladores de la Nación Argentina: hace conocer su nueva comisión directiva (596-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires: remite copia del proyecto de declaración de los concejales Marcos y Canata, por el cual expresa su adhesión a la labor desarrollada por la comisión investigadora de la Honorable Cámara sobre irregularidades en la compra de la Italo y condenando el atentado que sufriera el señor diputado Basualdo (598-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Cámara de Diputados de Santa Fe: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Rubeo por el que se modifica la ley 18.037, régimen jubilatorio para los trabajadores de la carne (599-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Concejo Municipal de San Jorge, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su repudio al atentado que sufriera el señor diputado Basualdo (600-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: expresa su más enérgico repudio al atentado sufrido por el señor diputado Basualdo (601-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Municipalidad Rural de Pilcaniyeu, provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 056/84 por la cual expresa su adhesión al proyecto de los señores diputados A. González y J. Giménez sobre otorgamiento de un subsidio de quinientos millones de pesos argentinos para los departamentos de la provincia de Río Negro que sufren la crisis derivada de los temporales invernales de 1984 (602-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Municipalidad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión y solicita la sanción del proyecto del señor diputado Ferré, sobre instalación de cabinas telefónicas en el partido de General Rodríguez (603-O V.84). (*A sus antecedentes.*)

—Intendencia Municipal de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Pepe, sobre la pensión vitalicia para las víctimas de la guerra de las Malvinas (604-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión a la labor desarrollada por la Comisión Investigadora del Caso Italo (605-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Municipalidad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: reitera su adhesión y solicita sanción favorable al proyecto del señor diputado Ferré, sobre instalación en el partido de General Rodríguez de una sucursal del Banco de la Nación Argentina (606-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Gobernador de la provincia de Misiones: solicita en nombre del gobierno y pueblo de Misiones la sanción por la Honorable Cámara durante el período de sesiones ordinarias, del proyecto de transferencia de acciones de Papel Misionero S.A., a favor del Estado provincial que fuera sancionado por el Honorable Senado (607-O.V.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Municipalidad de Avellaneda: remite copia de la comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio, solicitando pronto despacho para la ley de locaciones urbanas (608-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Senado de la provincia de Mendoza: solicita que el Congreso de la Nación modifique el artículo 11 de la ley 18.881, incorporando a la ley 11.672 complementaria y permanente del presupuesto, la obligatoriedad para la administración pública y organismos dependientes de depositar sus fondos en bancos oficiales (609-O.V.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Ministerio de Educación y Justicia: remite informes en respuesta a la declaración sancionada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984, sobre intervención normalizadora al Consejo Nacional de Educación Técnica (611-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Constantino Queiroz, ministro de Hacienda y Economía de la provincia de Misiones: expresa su adhesión al proyecto del señor senador Velázquez, sobre transferencia de acciones de Papel Misionero S.A. de la Nación a la provincia (612-O.V.-84). (*A las comisiones de Legislación General y de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante Municipal de Bragado, provincia de Buenos Aires: envía el Boletín Oficial Nº 7 del 14 de septiembre de 1984 (595-O.V.-84). (*Al archivo.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Municipalidad de Avellaneda: remite copia relacionada con el pedido de informes sobre distintos aspectos de la adjudicación a la empresa Olivos S.A. de los trabajos de recolección de residuos y limpieza de dicha ciudad (613-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.*)

—Director del Instituto de Historia Argentina y Americana Emilio Ravignani dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires: promueve un proyecto de ley, mediante el cual se suspende la vigencia del artículo 17 del decreto ley 6.848/63, sobre destrucción de expedientes judiciales (614-O.V.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Director del Instituto de Historia Argentina y Americana Emilio Ravignani dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires: peticiona la modificación de los estatutos de la Academia Nacional de Historia (615-O.V.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

IX

Peticiones particulares

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina: hace conocer la resolución por la cual la Comisión Transitoria de SMATA resolvió decretar un paro nacional por 24 horas en solidaridad por la lucha que han iniciado los trabajadores de Deutz Argentina S.A., efectuando consideraciones sobre la cuestión (690-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Córdoba: hace conocer su constitución y solicita la intervención de la Honorable Cámara para obtener su reconocimiento oficial por parte de las autoridades de la Universidad Católica de Córdoba, formulando diversas consideraciones sobre la cuestión (691-P.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

—Irala, Marcos César y otros: denuncian la intervención del señor diputado Blanco en el ámbito de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, formulando consideraciones sobre la cuestión (692-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Lois, Graciela y Pochet, Enrique: en representación de varias instituciones defensoras de los derechos humanos, hace conocer documentación sobre 4.000 casos de desapariciones de personas, quedando a disposición de la Honorable Cámara para suministrar y ampliar la información que les sea requerida (693-P.-84). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*)

—Hebe M. M. de Gentile y otros: en su carácter de agentes del Congreso de la Nación solicitan a la Honorable Cámara su intervención para que estudie la implementación de créditos oficiales para la financiación de viviendas destinadas al personal del Congreso de la Nación (694-P.-84). (*A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.*)

—Gurman, Isidoro y otro: solicitan el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado por la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires sobre régimen legal de la profesión de psicólogo (695-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Pérez Esquivel, Bonafini y otros: petición de una comisión especial investigadora sobre la desaparición de personas (696-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Bomberos Voluntarios de Ushuaia y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Purita, por el cual se eximen del pago de impuestos y otros servicios a las asociaciones de bomberos voluntarios (697-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Alonso, Jorge Abel: propicia una declaración de protesta de la Honorable Cámara ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por la incursión de naves de guerra de Estados Unidos en aguas argentinas (698-P.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Asociación de Enfermería de la Capital Federal: hace conocer su proyecto de ley sobre colegiado de enfermería (699-P.-84). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Cooperativa Agrícola Ganadera de Manuel Ocampo Limitada y otras: solicitan la ratificación de la posición adoptada por la Honorable Cámara, relacionada con la exención de impuestos al capital para las entidades cooperativas y adhieren a la presentación de Coninagro sobre revisión de la política tributaria al sector agrario (700-P. 84). (*A sus antecedentes.*)

—Congreso Nacional de Jubilados de Luz y Fuerza: solicitan la adopción de decisiones que contribuyan a asegurar la financiación del sistema previsional para abonar jubilaciones y pensiones del 82 % y 75 % (701-P. 84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Asociación de Psicólogos de la Provincia de Salta: peticiona el tratamiento y sanción del proyecto presentado por la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, sobre régimen legal de la profesión de psicólogo (702-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Federación de Vecinales de Funes, provincia de Santa Fe: hace conocer la constitución de su nuevo consejo directivo para el período 1984/85 (703-P.-84). (*Al archivo.*)

—Silva, Angel Gabriel: solicita una pensión graciable (704-P.-84). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Funes, Norma Noemí: formula consideraciones sobre el régimen de la patria potestad (705-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Centro Marítimo de Armadores Argentinos: expresa su rechazo y formula consideraciones sobre el proyecto del señor diputado Jesús González y otros, sobre transportes de mercaderías importadas por empresas navieras de propiedad o capital mayoritario del Estado (706-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Hume, Rolando: hace conocer un proyecto económico para la situación actual del país (707-P.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Asociación Indígena de la República Argentina y otras: solicitan urgente tratamiento de la ley sobre po

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lítica indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (708-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Spaggiari, Rubén Amílcar: solicita urgente tratamiento de la ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (709-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Forino, Edmundo U.: propicia un proyecto por el cual figure en la cédula de identidad que otorga la Policía Federal, el grupo sanguíneo y el domicilio del titular (710-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Forino Edmundo U.: propicia un proyecto de declaración por el cual se excluye del servicio medido telefónico a las personas discapacitadas que vivan solas (711-P.-84). (*A las comisiones de Comunicaciones y de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Unión Empresarios de Jujuy: hace saber su apoyo sobre el proyecto de resolución sobre refinanciación de pasivos empresarios (712-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación Bancaria Sección Salta: hace saber su repudio a declaraciones del gobernador de Salta con la sanción de la Ley de Estabilidad del Personal Bancario y Seguro (713-P.-84). (*Al archivo.*)

—Centro de Comercio e Industria de Rufino, Santa Fe: hace saber su apoyo a las comisiones investigadoras de ilícitos y repudia hechos de violencia (714-P.-84) (*Al archivo.*)

—Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa: hace saber su apoyo al proyecto de ley del régimen jubilatorio del personal de la carne (715-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Director regional de la OPCTT, Angel Bucci solicita pronto tratamiento de la derogación de la ley 21.476 (716-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación Geológica Argentina y Consejo Superior Profesional de Geología: hace saber su desagrado ante la disolución del Servicio Geológico Nacional, área Secretaría de Minería (717-P.-84). (*A la Comisión de Industria.*)

—Asociación de Residentes Chubutenses, Buenos Aires hace saber su apoyo a la sanción de la ley monumento natural de la ballena franca austral (718-P.-84) (*Al archivo.*)

—Lugo, Hugo Orlando, y otros: solicitan apoyo en su petición de la derogación de la ordenanza municipal 56/80 de la comuna de Tigre, provincia de Buenos Aires (719-P.-84) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Escuela Nº 14 de Alta Italia, provincia de La Pampa: solicita subsidio para reparaciones en la mencionada escuela (720-P.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

—Díaz Leiro, Fernando: solicita la derogación de la ley 21.508 (721-P.-84). (*A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.*)

—Cámara Argentina de Ahorro y Préstamo para la Vivienda: hace saber nómina de sus nuevas autoridades (722-P.-84). (*Al archivo.*)

—Muniagurria, Angélica Cordiviola de: hace saber su apoyo a la sanción de la ley Monumento Natural Ballena Franca Austral (724-P.-84). (*Al archivo.*)

—Cooperativa Farmacéutica COFA VER Limitada: han solicitado la sanción del proyecto de ley por el que se excluye a las sociedades cooperativas del pago del impuesto a los capitales, las siguientes entidades:

Federación Bancos Cooperativos Argentinos, Colonia La Celestina Cooperativa Limitada Tamberos, Cooperativa Frutícola de Neuquén Limitada, Cooperativa Rural de Ayacucho, Cooperativa Agropecuaria de Tandil, Cooperativa Agrícola Ganadera Cañada de Ucle, Cooperativa de Tamberos y Agrícola La Industrial Argentina Centeno, Cooperativa Agropecuaria Unión Teodolina y El Chingolo Teodolina, Cooperativa Agropecuaria e Industrial de Bartolomé Mitre Limitada Arrecifes, Cooperativa Agropecuaria de Murphy, Cooperativa Agropecuaria Regional Justo J. Urquiza, Caseros, Entre Ríos, Cooperativa Agrícola Ganadera Justiniano Posse, Cooperativa Telefónica de Perico, Cooperativa Trabajo Agropecuaria La Merced, Los Ralos, Tucumán, Cooperativa Agrícola Rivadavia, Pergamino, La Mutua Agropecuaria Cooperativa, Cooperativa La Danesa Adelia María, Cooperativa Agrícola Ganadera Las Parejas, Banco Integrado Departamental Mitre. V. Tuerto, Cooperativa Granjeros Unidos de Rivera. Cooperativa Tamberos Berón Hirsch de Rivera, Cooperativa Agropecuaria de Rivera, Cooperativa Agraria de Las Flores Cooperativa Agraria Agrícola Ganadera de Arequito, Cooperativa Las Cañitas, Cooperativa Agrícola Ganadera General Baldissera, Cooperativa Agropecuaria General Paz, Marcos Juárez, IMPA Cooperativa Limitada Querandíes, Cooperativa Agraria de La Florez, Cooperativa Agraria de Chillar, Cooperativa Trabajadores Unidos H. Vázquez Campo Herrera, Tucumán, Federación Cooperativas Agrícolas de Misiones, Cooperativa Agrícola Ganadera de Federal, Cooperativa Agrícola Ganadera Camilo Aldao, Cooperativa Agrícola Ganadera de Los Surgentes, Cooperativa La Federación, Cooperativa de Tamberos San José, Sociedad Cooperativa de Tamberos Hersilia, Cofadesa, Cooperativa Agrícola El Arbolito, Cooperativa Agraria del Río Atuel, Cooperativa Agrícola Ganadera Los Molinos, Cooperativa Río Tapenaga Florencia, Santa Fe, Cooperativa Agrícola Ganadera de Morrison, Cooperativa Unida Agropecuaria de Consumo Villa Angela, Cooperativa Agropecuaria Bigand, Santa Fe, Cooperativa Agropecuaria de Bomzali, Cooperativa Agrícola Ganadera de Berabevu, Cooperativa Agrícola Ganadera de Correa, Cooperativa Agrícola Ganadera Bouquet, Cooperativa Oleaginosa de Comercialización Santo Tomé, Corrientes, Productores Semillas Cooperativa Pergamino, Cooperativa Agrícola CONESA, Cooperativa Agrícola Ganadera Amenábar, Cooperativa Agrícola Ganadera de Chabas Cooperativa Agrícola Ganadera Inrivile, Cooperativa Agrícola Ganadera Cruz Alta, Fecotel San Genaro, Cooperativa Agrícola Federal Los Quirquinchos, Cooperativa Agrícola Ganadera Sancti Spíritu, Cooperativa Monte Buey, Cooperativa Agropecuaria Cañada de Gómez, Cooperativa La Unión Barrancas Santa Fe, Cooperativa Agropecuaria Alvarez, Coope-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rativa Bonaerense de Quinteros, Cooperativa Agropecuaria de Sanford, Cooperativa Agropecuaria de Seguí, Cooperativa Agricultores Esteban Piacenza, Salto, Cooperativa Farmacéutica Palerco, Cooperativa Agricultores Federados María Teresa, Cooperativa Agrícola Ganadera Laborde, Cooperativa Agraria Azul, Cooperativa Provincial de Farmacias Cencofar, Cooperativa Agraria de Cachari, Cooperativa Federal Agropecuaria Chañar Ladeado, Cooperativa Agropecuaria Industrial Consumo Villa Maza, Cooperativa Agropecuaria Coronel Bogado, Unión Cooperativas Agrícolas Algodoneras Chaco, Cooperativa Agropecuaria Granja y Consumo de Lobos, Unión Agrícola de Leones (723-P.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Pérez, Santa Fe y otros: expresan su adhesión al proyecto del señor diputado Purita por el cual se exime del impuesto municipal y otros servicios a las instituciones de bomberos voluntarios (725-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación de Psicólogos de Mendoza (provincia de Mendoza) y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, sobre régimen legal de la profesión de psicólogo (726-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación Cañeros Independientes de Villa Ocampo, Santa Fe: denuncia la actitud unilateral del ministro de Economía, doctor Bernardo Grispun, en la fijación del precio para la caña de azúcar (727-P.-84). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Sánchez, Edelmira y otras: peticiona y formula consideraciones en torno de los posibles privilegios de los empleados de las casas de renta (728-P.-84). (*A las comisiones de Vivienda y de Legislación del Trabajo.*)

—Partido Justicialista de Puerto Iguazú, Misiones: expresa su repudio a la presencia en el país del doctor Henry Kissinger (729-P.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Centro Comercial e Industrial de Marcos Juárez, Córdoba: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Silva, sobre moratoria previsional (730-P.-84) (*A sus antecedentes.*)

—Cava, Mario Alberto: peticiona la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (731-P.-84). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Loisi, Miguel José María: peticiona la instrucción de las actuaciones administrativas correspondientes contra el licenciado Angel Tello, asesor de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara, ante sus manifestaciones en torno a la propuesta papal y el diferendo austral con Chile (732-P.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Club Hípico Tandil: formula consideraciones sobre la reapertura de una agencia de apuestas hípicas que funcionaba bajo la jurisdicción del Club Hípico Tandil (733-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Alonso, Jorge Abel: peticiona un proyecto de ley sobre que la mujer unida en familia a un hombre divorciado, en caso de fallecimiento de éste, perciba pensión (734-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—ASIMRA: hace conocer la grave situación que afecta al personal de Fabricarne S. A. (735-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Bedini, Inés Esther: hace conocer la situación personal y solicita la modificación de la ley de jubilaciones (736-D.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Encotel, Córdoba: hace conocer su adhesión al proyecto de ley que concederá beneficios a ese sector (737-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Cachin, Carlos José: hace conocer su disconformidad con respecto al anteproyecto de ley de distribución de honorarios de abogados previsionales (738-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Asociación de Psicólogos de Buenos Aires y otros: adhieren al proyecto de ley presentado por la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires sobre régimen legal de la profesión: Asociación de Psicólogos del Chaco, Asociación de Psicólogos de Buenos Aires; Témpora; Institución Terapéutica y Asamblea de Psicólogos Latinoamericanos (739-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Cooperativa Agropecuaria Carlos Casado de Casilda y otros: hacen saber su adhesión a la petición expresada por Coninagro referente a la eximición del impuesto al capital a entidades cooperativas:

Cooperativa de Seguros Limitada de Tucumán; Cooperativa de Trabajo de Confección Textil y Anexos Carmen; Junta Intercooperativa Productores de Leche Primera Junta, Santa Fe; Cooperativa Agropecuaria Carmen de Areco; Cooperativa Agropecuaria Industrial de Irineo Portela Limitada; José Luis Flores, diputado provincial del bloque UCR, Chaco; doctor Carlos Tenev, diputado provincial, y Cooperativa Farmacéutica Provisión, Consumo y Crédito Santiago Limitada (740-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación de Bomberos Voluntarios de San Cristóbal, Santa Fe: hace conocer su adhesión al proyecto de ley que propicia eximir del pago de tasas municipales y servicios públicos a sociedades de bomberos voluntarios (741-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Sindicato de la Industria de la Carne de Rosario: hace saber su adhesión al proyecto de ley sobre reformas referentes a un régimen preferencial de jubilaciones para dicho sector (742-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Hernández, Yolanda, y otros: hacen conocer su adhesión al proyecto de ley por el cual se declara monumento natural a la ballena franca austral (743-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Silchinger, Rodolfo Guillermo: hace conocer su situación personal (744-P.-84) (*A la Comisión de Legislación Penal y Asuntos Constitucionales.*)

—Asociación de Bomberos Voluntarios de Baradero, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al proyecto de ley que propicia eximir del pago de tasas municipales y otros servicios a sociedades de bomberos voluntarios (745-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Llamazares, Juan: solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por la República Popular de Polonia (746-P.-84). (*Asuntos Constitucionales.*)

—Lucero Fuentes, María A.: solicita pensión graciable (747-P.-84). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Ojeda, Héctor Magno: hace conocer sus conceptos sobre actualidad nacional (748-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación de Representantes de Artistas: hace conocer un proyecto de ley sobre régimen legal para el ejercicio de la profesión de representante artístico (749-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Partido Comunista: hace conocer un proyecto de ley de defensa nacional (750-P.-84). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.*)

—Sociedad de Bomberos Voluntarios de Esteban Echeverría: hacen conocer su adhesión al proyecto de ley por el cual se exime del pago de impuestos y otros servicios a las asociaciones de bomberos voluntarios (751-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arequito, Santa Fe: hace conocer su adhesión al proyecto del señor diputado Purita, por el cual se exime del pago de impuestos y otros servicios a las asociaciones de bomberos voluntarios (752-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación de Estudios de Psicología y Psicoanálisis de Tucumán: peticiona el tratamiento y sanción del proyecto de ley presentado por la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, sobre régimen legal de la profesión de psicólogo (753-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Cooperativa Agrícola Ganadera de Mones Cazón Ltda. Córdoba y otras: hacen saber su adhesión a la petición expresada por Coninagro referente a la eximición del impuesto al capital a entidades cooperativas y revisión de la política impositiva para el sector agrario (754-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Forino, Edmundo V.: hace conocer su proyecto sobre recaudos que deberán tomarse antes de demolerse un edificio donde funciona un establecimiento educativo (755-P.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

—Forino, Edmundo V.: solicita que la Honorable Cámara emita opinión, por la cual las empresas del estado ocuparán a ex combatientes de Malvinas con disminuciones físicas y/o psíquicas reversibles (756-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Cámara Riojana de Productores Agrícolas: hace saber su adhesión al proyecto de modificación de la ley 22.021, senadores Sánchez y Menem (757-P.-84). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Ojeda, Héctor Magno: remite copia de la nota cursada al presidente de la Nación por la que solicita se le comisione en los términos del decreto 2.848, relacionado con la creación de la Comisión de Defensa y Promoción del Trabajo (758-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Pardal, Feliciano Manuel: peticiona la intervención de la Honorable Cámara, para reincorporarse al cargo que ocupara en el Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad de Buenos Aires, formula consideraciones y acompaña documentación sobre la cuestión (759-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Devoto, Guillermo Eduardo: hace conocer su adhesión a la sanción de la ley monumento natural a la ballena franca austral (760-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Comisión Familiares de Conscriptos Desaparecidos Crucero ARA General Belgrano: hace conocer su respaldo al proyecto de declaración de los señores diputados Federick y Lescano (761-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Puddicomb, Luis Horacio: solicita pensión graciable (762-P. 84). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Comité Provincial Santafesino del Partido Comunista: hace conocer su apoyo a gestiones de la Comisión Pro Reincorporación cesantes ferroviarios de Rosario y solicita consideración favorable a la ley de reincorporación y resarcimiento cesantes estatales (763-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia: hace conocer su apoyo a gestiones realizadas por la provincialización del territorio nacional de Tierra del Fuego (764-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación de Productores Forestales del Chaco: hace conocer la grave situación por la que atraviesa el sector, ante la decisión de Ferrocarriles Argentinos de abastecerse de durmientes de cemento (765-P.-84). (*A la Comisión de Industria.*)

—Asociación Productores de Soja: solicita gestión de condonación de deudas por emergencias agropecuarias (766-P.-84). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Ex Parlamentarios Demócratas Cristianos chilenos: peticiona que la Honorable Cámara emita opinión sobre los exilios y las expulsiones de que ellos son objeto (767-P.-84) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Biblioteca Radical Honorio Pueyrredón de Godoy Cruz, Mendoza: solicita una subvención para solventar gastos originados por su funcionamiento (768-P.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

—Agrupación Peruano Argentina de Arequipa, Perú: adjunta certificación de dirección de la Escuela Nº 41 016. República Argentina, de Arequipa, en la que acusa recibo y agradece la donación de una bandera argentina de ceremonias. Se acompañan recortes periodísticos (769-P.-84). (*Al archivo.*)

—Agencieros Oficiales de la Provincia de Buenos Aires: hacen conocer su apoyo al proyecto de ley relacionado con los juegos de azar, PRODE, etcétera (770-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Instituto Misericordia Canals, Córdoba: peticiona sanción de ley sobre la exención de Obras Sanitarias de la Nación y reducción de tarifas que beneficiarían a escuelas privadas gratuitas (771-P.-84). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*)

—UOCRA, Seccional Neuquén: hace conocer nómina de integrantes de la Comisión Plan de Lucha y peticiona estudios y perfeccionamiento de convenios laborales del sector construcción, modificación de la ley 22.250 y aumento en los básicos de convenio (772-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Alegre, Héctor Orlando: peticiona una pensión graciable (773-P.-84). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Partido Socialista Popular: hace conocer un proyecto de ley sobre estatuto para el personal del servicio doméstico (774-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Grobin, Martín: remite copia de antecedentes y formula consideraciones para agregar al expediente, por el que solicita juicio político contra la doctora Graciela María Piatti, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 18 (775-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 15 de la ley 21.121 en el sentido que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación en él comprendidos —y que trata el artículo 1º de la ley 20.550— deberán acreditar, además del cómputo de los veinticinco (25) años de servicios exigidos como único requisito en aquel precepto, ocho (8) años de antigüedad en el ejercicio de funciones en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias para tener derecho al beneficio jubilatorio que les confieren dichas disposiciones legales.

Art. 2º — Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Judicial, pilar incuestionable de la vida republicana de la Nación, necesita fundamentalmente, en el resguardo de sus cuadros, la aplicabilidad de normas coherentes que permitan no sólo por razones de antigüedad la baja de funcionarios que han cumplido los extremos legales sino también la posibilidad de coberturas y ascensos dentro de la órbita respectiva que estimulen el desenvolvimiento y carera de los funcionarios, todo ello encuadrado dentro de la congruencia y razonabilidad que justifican el presente proyecto de ley.

La jubilación obtenida en tales condiciones connota, pues, un acto de estricta justicia, y cubre así una aspiración de vastos sectores de la vida judicial.

Torcuato E. Fino. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Ferré.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo trabajador —manual o intelectual— que se desempeñe en relación de dependencia, sin distinción de categoría, que hubiese cumplido treinta (30) años de servicios, consecutivos o alternados, en una misma empresa o repartición, sea ésta estatal, mixta o privada, se hará acreedor a una licencia especial paga y por una sola vez, de treinta (30) días hábiles, además de una suma igual a la última remuneración que percibiera, la que se abonará junto con ésta. Debe entenderse que estos beneficios se agregarán a los que legalmente correspondieren.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda actividad laboral representa, sin duda, para quien la desarrolla un esfuerzo físico e intelectual, que le exige una permanente dedicación.

No todas las actividades laborales son similares, pero sí todas, en su propio accionar, requieren la inexcusable responsabilidad de quien la desarrolla.

Es esa actividad —manual o intelectual— la que ha permitido al hombre desde sus orígenes, ir creciendo y desarrollándose como una entidad independiente en el seno de la sociedad.

En los tiempos modernos y en procura de mejorar sus condiciones de vida y trabajo, el hombre ha sido exigido con mayor intensidad que antaño —aunque esto no pareciera así—.

En efecto, el acceso a los bienes de consumo ha dado por resultado, también en nuestra sociedad argentina, que el trabajo se tradujera en un esfuerzo cada vez mayor y con más intensos sacrificios.

Hoy, en toda familia trabajadora —intelectual o manual— participa del esfuerzo la totalidad del núcleo familiar; equivale esto a decir que ya es común que el padre —obviamente— trabaje, así como también su mujer y compañera y luego se van integrando los hijos en la medida que su edad les permite participar del duro "ganarse el pan con el sudor de la frente".

Esto, señor presidente, marca un drama social de los tiempos que nos tocan vivir.

Hemos considerado que son muchas las empresas estatales, mixtas o privadas, que a lo largo de los años sólo le han regresado a sus servidores el reconocimiento de la paga mensual o quincenal que legalmente corresponde, incluso a veces, demorada y hasta en forma intencional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Creemos, señor presidente, que alguna vez, para los más antiguos trabajadores, deberá existir otro tipo de reconocimiento, tal cual es el de dar satisfacción a otro hambre, que es el del espíritu y el de los sentimientos del trabajador. Esto debe estar más allá de la remuneración mensual legal y encaminado a un acto de reconocimiento solidario de la empresa, ya sea ésta estatal, mixta o privada, y dirigido a aquellos trabajadores que durante 30 largos años brindaron su servicio, contribuyendo así al engrandecimiento de aquélla.

Por lo expuesto, es que consideramos de estricta justicia el otorgamiento al trabajador que acredite 30 años de trabajo —continuo o discontinuo— en una misma empresa, el que goce al cabo de este tiempo de una licencia extraordinaria paga de treinta (30) días hábiles y más una suma igual a la última retribución que percibiera.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Municipalidad de Esquel, provincia del Chubut, un subsidio de un millón quinientos mil pesos ($a 1.500.000), el que será destinado a las obras del Auditorium Municipal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel H. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro Sur tiene imperiosas y urgentes necesidades, y entre ellas debo mencionar las referidas a actividades sociales y culturales, las que indudablemente sirven como base para lograr una sociedad organizada e intelectualmente formada.

Dentro de las pautas que debemos fijar para lograr la radicación de pobladores y aspirar a satisfacer la densidad demográfica imprescindible para el despegue de nuestra Patagonia, debe tenerse muy en cuenta la importancia que merece contar con espacios y comodidades mínimas para la práctica cultural.

La ciudad de Esquel, en la provincia del Chubut, es la más importante de su noroeste, siendo consecuentemente la que debe irradiar todas las posibilidades para el resto de esta importante zona limítrofe; la cantidad actual de habitantes —más de 17.000— no cuenta con salas adecuadas para actividades como las señaladas, por lo que se hace imprescindible contar con el medio físico que posibilite producir reuniones socioculturales, un lugar donde pueda exponerse la cultura nativa y recibir expresiones culturales del país para nutrir y formar a los habitantes de nuestra hermosa Patagonia.

Por lo expresado, y por más detalles en los que abundaré oportunamente, y considerando que el aporte fijado colaboraría enormemente con los objetivos fijados, realizándose además un acto de justicia, es que solicito la consideración y aprobación del presente proyecto.

Miguel H. Medina.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 22.371, estableciéndose la ampliación del plazo original —que vence el 31 de diciembre de 1984— hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la ley 22.371, limitando el otorgamiento de reembolsos fiscales exclusivamente a las denominadas regiones promocionadas, sur del paralelo 46 y áreas de frontera. A tal efecto, se reemplaza la tabla incluida en el artículo 4º por la siguiente:

Radicación geográfica de los bienes	Alícuota %
Regiones promocionadas	30
Sur del paralelo 46 y áreas de frontera ..	35

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.371 establece reembolsos fiscales para los contribuyentes de la ley de impuesto a las ganancias por inversiones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 1984 destinadas a la actividad industrial, agropecuaria o minera, en bienes muebles amortizables, nuevos o manufacturados, de producción nacional o extranjera, afectados a la producción o servicios auxiliares. Se encuentran expresamente mencionadas en la ley las plantas de silos comprendidas en los lineamientos del plan de almacenamiento de granos, a pesar de no tratarse estrictamente de bienes muebles. Al respecto cabe acotar que en el curso del presente año estarán disponibles las líneas de créditos al sector privado habilitadas por el convenio BIRF-Banco de la Nación Argentina para instalación o ampliación de plantas de almacenaje de granos en las zonas NOA y NEA. La ley 22.371 resulta un interesante complemento de dichas líneas de crédito, contribuyendo a fomentar la construcción de silos por el sector privado en áreas marginales. Por otra parte, habida cuenta de la excepcional crisis que ha afectado a las producciones regionales en los últimos ocho años, es poco probable que los reembolsos fiscales que otorga la ley en cuestión hayan sido aprovechados en sectores de la producción donde la inversión ha sido imposible, desde que los mismos han sufrido repetidos quebrantos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo tanto, pareciera aconsejable prorrogar la vigencia de la ley 22.371 por cinco años más, pero limitando sus beneficios a zonas que no han estado en condiciones de hacer uso de los mismos hasta el presente.

Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto el convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Misiones, por medio del cual la ruta nacional 105 (Santa Ana-Alba Posse), pasó a jurisdicción provincial.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamagucht. — Arnaldo González. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ex ruta nacional 105, hoy ruta provincial 15, es sin duda una de las rutas de mayor importancia dentro de la red vial de la comprometida provincia de Misiones.

A los factores socioeconómicos, que son muy valederos e importantes, ya que los escasos 60 kilómetros que solicitamos vuelvan a la jurisdicción nacional para posibilitar su asfaltado son, a no dudarlo, la puerta de entrada o salida fundamental para el desarrollo de la postergada subregión nordoriental, en la cual esforzados pobladores han desarrollado una larga serie de progresistas colonias en las cuales las más diversas actividades agro-forestales adquieren tremenda importancia.

Hablar de la potencialidad económica de Oberá, segunda ciudad de la provincia de Misiones con 33.000 habitantes, Campo Ramón, Acaragua, Santa Rita, Alba Posse, Colonia Aurora, Veinticinco de Mayo, Colonia Alicia, Londero, Aurora, San Francisco de Asís, por nombrar algunas de las muchas localidades a las que beneficia es hablar de poderío industrial, potencia poblacional de tremenda importancia, que va más allá del desarrollo económico, porque una tremenda significación en lo que hace a la actitud soberana que es imprescindible asumir en esta tan importante como comprometida zona de la geografía argentina.

Señor presidente, todos los candidatos a cualquier cargo electivo durante la última campaña electoral, han prometido al pueblo de esa zona pavimentar esa ruta una vez en el gobierno.

Ya electos, tanto los representantes de la primera minoría, como las más altas autoridades del actual gobierno provincial, hemos competido en una puja que ilusionó y hasta casi convenció al pueblo de esa región que la postergada y largamente prometida pavimentación de esa verdadera arteria colectora de todos los esfuerzos de sus pobladores sería una realidad a corto plazo dado la palabra empeñada por todos los que de una u otra forma pueden tener poder de decisión.

A fin de que esto no quede sólo en promesas, como estrictamente ha ocurrido ya que esto viene sucediendo desde hace más de 15 años, durante los cuales todos los gobernantes se han comprometido a pavimentarla, llegándose en 1975 hasta la misma licitación de los dos primeros tramos, licitación llevada a cabo en Vialidad Nacional el 7 de febrero de 1975, habiendo ganado la misma una poderosa empresa que aseguraba por su capacidad la terminación de la obra, licitación que quedó sin efecto durante la dictadura que culminara en 1983, es por eso que solicitamos vuelva a la jurisdicción nacional pues estamos seguros que la provincia no estará jamás en condiciones de solventar los correspondientes gastos.

Señor presidente, en enero de 1984 visitaron esa importante zona misionera distinguidos integrantes de este cuerpo legislativo, y ellos han comprendido al comparar las dos realidades, la misionera en la cual un pueblo inteligente y trabajador se debate impotentemente ante la falta de una infraestructura adecuada y la brasileña que frente a ella separada por el río Uruguay muestra un desarrollo de altísimo tecnicismo como contraste al peligroso atraso que sume a la zona este de Misiones y que la desprotege ante una avance perfectamente programado por el gigante sudamericano sutil perfeccionista de la teoría de las fronteras humanas.

Debemos los argentinos de una vez y para siempre sacarnos la venda de los ojos, la ingenuidad de nuestras mentes y oponer una actitud firme a las intenciones de quienes en 1895 se quedaron con los 30.080 kilómetros cuadrados de riquísimas tierras de las Misiones orientales que nos correspondían jurídica e históricamente. Y que en la actualidad, sin prisa pero sin pausa, avanzan sobre nuestra soberanía en esa región.

Señor presidente, no creo que para solicitar se concrete esta intención deba ser muy extenso en la argumentación, aquí se trata de defender lo nuestro y esta ruta si se pavimenta será el primer eslabón, mejor dicho el eslabón fundamental de una cadena de realizaciones posteriores que permitirán el efectivo desarrollo de esas regiones y por consiguiente una efectiva acción en defensa de nuestra soberanía seriamente comprometida en la zona este de la provincia, de allí que descuento la pronta resolución favorable a fin de que le posibilite a la Dirección Nacional de Vialidad, incluir los montos correspondientes en el proyecto de presupuesto que elevara a esta Honorable Cámara.

No olvidemos, el hombre es el más importante valor geopolitico y de defensa de la soberanía, pero a ese hombre hay que apoyarlo para que pueda desarrollar esa acción, si no lo hacemos, nuestra acción en ese sentido no pasará de ser declamativa y poco nacionalista.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamagucht. — Arnaldo González. — Félix Riquez.

—A la Comisión de Transportes.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese sin cargo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el dominio del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

predio y el edificio de la llamada Estación del Este, ubicada en la calle Buenos Aires, manzana 96, de la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes.

Art. 2º — Desagrégase del inventario de propiedades de Ferrocarriles Argentinos el predio y edificio citados en el artículo anterior.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación destinará la propiedad transferida para que en ella funcione el museo de la ciudad de Monte Caseros, que estará bajo la dirección del Colegio Nacional Ramón J. Cárcano.

Art. 4º — Para el cumplimiento de la presente ley no rige el artículo 37 de la ley 18.360.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que por decreto 654/79, se declaró a la antigua Estación del Este, de la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes, monumento histórico y que en ella se encuentra ya funcionando el museo de esa ciudad bajo la dependencia de la Escuela Nacional Ramón J. Cárcano, creo que es oportuno y necesario que la propiedad de dicho predio junto con las pertenencias del citado inmueble pasen al dominio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

La medida propuesta no sólo consagrará legalmente una situación que se da en los hechos, sino que contribuirá a otorgarle más viabilidad y dinámica a la actividad relativa al museo de referencia.

Cabe destacar, por otra parte, que la línea ferroviaria que llegaba a la Estación del Este fue inaugurada por el presidente Nicolás Avellaneda en 1875 y que, de allí en más, se constituyó en un polo de desarrollo de la zona del Alto Uruguay.

De típica arquitectura, actualmente constituye un testimonio de la época y es, sin lugar a dudas, un fragmento importante de la memoria de este pueblo. Por las razones expuestas, señor presidente, y también porque considero que el Congreso argentino debe velar por la mejor preservación del patrimonio histórico de la Nación, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Educación.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000) a la Escuela Fiscal Nº 1.241 "Batería Libertad", de la localidad de Gobernador Gálvez, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente se tomarán de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Fiscal Nº 1.241 de Villa Gobernador Gálvez, se encuentra con un deterioro edilicio en la cual para cumplir con sus actividades con un mínimo de decoro, es imprescindible proceder a la reparación de roturas en las paredes, puertas, bancos y filtraciones en los techos.

Esta escuela que provee a los 365 alumnos que concurren a ella diariamente con la copa de mate cocido con leche y pan, que para algunos es la única comida.

Por lo tanto, este subsidio, es un acto de justicia social y se encuentra encuadrado en la política expresada por el Poder Ejecutivo respecto al problema educacional y nutritivo de la población infantil.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas del Estado nacional o aquellas en las que participe financieramente y que tengan a su cargo servicios de transporte marítimo, terrestre o aéreo, efectuarán una rebaja del 50 % en sus tarifas comunes a toda persona que acreditare la condición de periodista.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, por los organismos competentes, reglamentará la forma de acreditación de la calidad de periodista a los fines del artículo primero.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestros hombres de prensa, sea ésta escrita, oral o televisiva, cumplen la delicada misión de mantener informada a la población sobre todos los acontecimientos que hacen a la vida del país.

Es conocida por todos la tarea difícil y en muchos casos riesgosa de estos hombres que, permanentemente, deben mantenerse alertas buscando la noticia, la información y el hecho concreto, para escalar posiciones en su actividad.

La rapidez con que se suceden los hechos determina la búsqueda febril de los sucesos que puedan conmocionar a la opinión pública. Para ello es necesario que el periodista disponga de facilidades de traslado para el cumplimiento de su tarea, que en la mayoría de los casos corre por cuenta suya en cuanto a la erogación necesaria para ello.

Hasta tanto se legisle integralmente sobre la actividad periodística, entiendo que se hace necesario dictar una ley como la que se propone, en beneficio de un importante sector de nuestra comunidad.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los representantes, mandatarios, asesores, directores, personal jerárquico de nivel gerencial o equivalente, gestores, o quienes bajo cualquier denominación cumplan actividades que impliquen una representación de empresas extranjeras, estarán inhabilitados hasta transcurridos cinco años de haber cesado en tales funciones, para desempeñarse en los cargos a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

Art. 2º — La inhabilitación a que se refiere el artículo 1º comprende:

a) Ministro del gobierno nacional;

b) Secretario y subsecretario de Estado;

c) Director nacional o general, subdirector o jerarquías equivalentes en la administración pública nacional;

d) Miembro del directorio de organismos descentralizados o entes autárquicos; de bancos oficiales; de empresas del Estado o de propiedad del Estado nacional.

Art. 3º — Considérase empresa extranjera a los efectos del artículo 1º de la presente ley, a toda persona jurídica que bajo cualquier tipo societario desempeñe actividades con fines de lucro y que tengan su sede en el extranjero o cuyo control o dirección corresponda a personas físicas o jurídicas extranjeras.

Art. 4º — Créase en el Registro de Inversiones Extranjeras, una sección especial en la que deberán inscribirse las personas que actúen en empresas extranjeras en cualquiera de las funciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

El Poder Ejecutivo determinará, mediante la reglamentación pertinente, los plazos dentro de los cuales deberá darse cumplimiento a la inscripción y las formalidades que deberá reunir la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las investigaciones que se están llevando a cabo en torno a la venta al Estado nacional de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, ponen en evidencia los riesgos que pueden derivarse del permitir que el ejercicio de la función pública sea una alternativa instantánea para quienes representan intereses de empresas que, por su poder económico o el rubro en que actúan, dependen del favor del Estado o son, lisa y llanamente su contraparte.

Es preciso que a la luz de esta experiencia, el Estado pueda contar con los reaseguros legales pertinentes para que no se repita esta inmoralidad de representantes de empresas extranjeras con intereses en muchos casos contrarios a los del país, que de un día para el otro comenzaron a decidir la política económica y el futuro mismo de la Nación, desde los cargos superiores de la administración pública.

Dichas investigaciones demuestran, en forma por demás incontestable, que en muchos casos las renuncias a las representaciones que se venían ejerciendo de esas empresas eran solamente formales a los efectos de salvar la incompatibilidad legal, pero que en la realidad de los hechos se continuó en dichas funciones, sirviendo desde los niveles más altos de la administración del Estado a los intereses de esas corporaciones transnacionales. Tanto es así, que en muchos casos salieron de la función pública para volver inmediatamente a las empresas de las que se suponía que estaban desvinculados, como si el ejercicio del poder no hubiera sido nada más que el goce de vacaciones pagas en su ocupación permanente.

La justicia tendrá que valorar ahora la ilicitud de los actos que se están investigando, condenando con firmeza, como seguramente lo hará, a los responsables de los mismos. Pero de cara al futuro, es necesario contar con una norma legal que permita asegurar que quienes vengan desempeñándose como representantes de empresas extranjeras, no puedan acceder a cargos de gobierno hasta tanto no se haya operado una real y efectiva desvinculación de las mismas, la que no está garantizada renunciando breve tiempo antes de asumir el cargo público.

El país debe estar absolutamente seguro en este terreno tan delicado, y la única vía que parece idónea a tales fines, es la de sancionar una inhabilitación para ejercer las funciones superiores de la administración pública respecto de dichos representantes, hasta transcurrido cierto tiempo de haber cesado formalmente en la representación de que se trate, siendo prudencial el término de cinco años que se establece en el presente proyecto de ley.

No debe verse en esta inhabilitación propósitos discriminatorios hacia quienes están relacionados con tales empresas cumpliendo una actividad que es absolutamente lícita y respetable, ni tampoco como un cuestionamiento a esas mismas empresas, sin duda de gran importancia para el desarrollo de los pueblos cuando su accionar se ajusta a las prescripciones legales de los Estados en los cuales se instalan y se encauzan dentro de las políticas de desarrollo que se formulen con hondo contenido nacional.

La prohibición legal que se propicia tiene su fundamento en una razón ética, ante la existencia de una insinuación que de no extinguirse en forma efectiva, puede redundar en grave perjuicio para el país, toda vez que se trata de preservar la idoneidad moral necesaria para el desempeño de actividades que comprometen directamente los intereses superiores de la Nación.

En la legislación vigente existen normas de este tipo con el mismo fundamento ético. Tal el caso de la ley 12.954 que crea el Cuerpo de Abogados del Estado, que declara la incompatibilidad al cargo de abogado del Estado con el de abogado, remunerado o no, de empresas particulares, de servicio público o abastecedoras del Estado, incompatibilidad que continúa hasta el término

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de cinco años, a partir de la cesación de prestación de servicios en la empresa particular.

Más reciente, la ley 21.526 de entidades financieras, en esta materia remite, entre otras, a las inhabilitaciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades 19.550, que establece la prohibición de ser directores o gerentes "a los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relaciona con el objeto de la sociedad hasta dos años del cese de sus funciones", disposición ésta que fue reiteradamente violada en el pasado reciente.

Si bien la norma citada contempla el caso inverso al de este proyecto de ley, el fundamento moralizador es exactamente el mismo, pues persigue quebrar el posible acuerdo inmoral de estos representantes que pasan a ser funcionarios públicos, con las empresas a las que formalmente estaban ligados.

En síntesis, el proyecto de ley que se propicia, fundado en elementales razones de ética y sin espíritu persecutorio de ninguna naturaleza, busca neutralizar el riesgo de una posible continuidad de funciones aparentemente extinguidas en el plano formal, en favor de intereses que pueden estar en pugna, en competencia o en colisión con los supremos intereses del Estado.

Daniel O. Ramos.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Capítulo I

Unidades médico-asistenciales

Artículo 1º — Las unidades automotores que, de acuerdo a los términos del artículo 3º, sean tipificadas como unidades médico-asistenciales podrán ser adquiridas por los profesionales médicos en los términos y modalidades establecidos en la presente ley.

Art. 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y sus equivalentes provinciales, son autoridades de aplicación y fiscalización en sus respectivas jurisdicciones, y habilitarán a sus efectos los registros pertinentes.

Art. 3º — Se tipifica como unidad médico-asistencial a los vehículos automotores nuevos, de fabricación nacional, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Camilla incorporada, permitiéndose a sus fines la supresión en las unidades del asiento delantero del acompañante;
b) Acceso para camilla por puerta y/o puerta/s lateral/es derecha/s y/o posterior/es;
c) Comunicación interior directa, sin paneles divisorios;
d) Carrocería y techo metálicos;
e) Botiquín médico-asistencial ajustado a las disposiciones de la autoridad de aplicación;
f) Pintura total blanca y cruz roja en sus laterales y parte delantera, circunscrita por un círculo de veinticinco a treinta centímetros de diámetro.

Art. 4º — La adquisición de las unidades se efectuará por intermedio de las autoridades establecidas por el artículo 2º.

Art. 5º — Las autoridades de aplicación oficiarán de intermediarias, abonando a las terminales en las formas previstas las unidades requeridas y percibiendo los importes adeudados por los solicitantes.

Art. 6º — Las unidades médico-asistenciales quedan liberadas de todo tipo de impuesto, tasa y/o gravamen interno aplicado a las unidades terminadas.

Art. 7º — El precio de fábrica, libre de gravámenes, podrá ser abonado por el adquirente en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuando los organismos de aplicación convengan esta forma de pago con las empresas terminales.

Art. 8º — Cuando la forma de pago de las unidades sea convenida de conformidad con los términos del artículo anterior, las empresas podrán abonar en idéntica forma cargas impositivas derivadas de su actividad.

Art. 9º — El Registro de la Propiedad Automotor procederá a la inscripción de las unidades haciendo reserva que conservarán su destino por el término de cuatro años pudiendo, durante el citado lapso solamente, ser transferidas a otros profesionales médicos.

Art. 10. — El Registro de la Propiedad Automotor extenderá la cédula de identificación, dejando constancia que el único autorizado para la utilización del vehículo es su titular o, en su defecto, profesional médico autorizado por el mismo.

Art. 11. — Al término de cuatro años de inscritas en el Registro de la Propiedad Automotor, las unidades podrán ser negociadas libremente, acreditando haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12.

Art. 12. — Transcurrido el plazo previsto por el artículo 9º y a efectos de su comercialización de conformidad con el artículo 11, el titular de la unidad abonará al Instituto Nacional de Reaseguros el 15 % del valor asignado por el instituto a la unidad.

Art. 13. — El Instituto Nacional de Reaseguros cubrirá en forma gratuita y contra todo riesgo las unidades médico-asistenciales por daños que superen el 20 % de su valor, hasta alcanzar el 80 % del mismo.

Art. 14. — El importe recaudado por el Instituto Nacional de Reaseguros en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12, será imputado por el mismo a la cobertura de los siniestros protegidos.

Art. 15. — Las unidades médico-asistenciales serán objeto de una revisión semestral por parte de las autoridades de aplicación, las que deberán observar su buen mantenimiento y equipamiento médico reglamentario.

Art. 16. — Las autoridades de aplicación se encuentran facultadas a retener las unidades que resultasen inadecuadas hasta que las mismas sean reacondicionadas y a imponer penas pecuniarias de hasta el 10 % del valor vehículo cuando se constaten violaciones a la presente ley y/o a su reglamentación.

Art. 17. — La mora en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del adquirente, dará lugar a que la autoridad de aplicación solicite por vía sumaria el secuestro y remate de la unidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 18. — La tipificación de "unidad médico-asistencial" no restringe su uso particular, ni su libre circulación, salvo su afectación por necesidad pública.

Capítulo II

Plazas sanitarias aéreas

Art. 19. — Las empresas aéreas que efectúen vuelos de cabotaje y cuyas aeronaves posean una capacidad superior a la de cuarenta pasajeros, reservarán seis plazas destinadas al transporte de enfermos de urgencia no infecto-contagiosos.

Art. 20. — Las plazas reservadas tendrán por destino el transporte de enfermo en camilla, médico acompañante y acompañante.

Art. 21. — El servicio será prestado contra presentación por parte del requirente de certificado médico de urgencia extendido por profesional médico de instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, con firma y sello aclaratorio.

Art. 22. — Para el traslado del enfermo, es requisito imprescindible la presencia del médico acompañante al que la empresa le extenderá sin cargo pasaje de regreso al lugar de embarque.

Art. 23. — Las empresas afectadas no percibirán retribución alguna por el servicio prestado.

Art. 24. — Con noventa minutos de antelación al horario de embarque, las empresas podrán disponer la venta de las plazas cuya afectación para urgencia médica no hubiese sido solicitada.

Art. 25. — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las disposiciones complementarias de la presente ley.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berri. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación heredada del gobierno militar ha tornado dificultosa la realización de planes a mediano y largo plazo, en especial por la carencia de datos y estadísticas que, en muchos casos, resultan desvirtuadas al ser confrontadas con la realidad.

La urgencia y provisión de soluciones ha quedado así librada en lo inmediato a la sensibilidad del legislador y al conocimiento pragmático adquirido en el plano de su militancia social y solidaria.

El estado de indefensión médico-asistencial en el que se ha sumido al pueblo argentino constituye, por su naturaleza, una realidad que nos impone la adopción de medidas urgentes que tiendan a la reversión del fenómeno y puedan posteriormente, entroncar con los planes a corto y mediano plazo que se encuentran en ejecución.

El proyecto auspiciado tiende a aportar una solución práctica con relación a un aspecto fundamental de la atención sanitaria: el traslado de enfermos a los centros de atención capacitados para su rehabilitación, así como posibilitar la rápida atención médica de los mismos que cobra importancia vital en zonas del interior y en especial, en aquellas de aislamiento relativo.

El concepto funcional del proyecto consiste en posibilitar la adquisición por parte de los profesionales médicos, de un vehículo automotriz de bajo costo de adquisición y mantenimiento (unidad médico-asistencial) afectado a las finalidades expuestas y en la regulación de un sistema de traslación aérea en forma gratuita, aprovechando la capacidad de plazas ociosas de compañías que efectúan vuelos normales de cabotaje.

En razón de que la iniciativa propuesta a la Honorable Cámara da solución a un problema de urgencia social y que la misma ha sido concebida sin necesidad de afectar fondos del erario público, es que la someto a su consideración, descontando la conformidad de mis pares.

Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berri. — Federico T. M. Storani.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General, de Comercio, de Finanzas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá por donde corresponda, la construcción de dos plantas de almacenaje de granos de 10.000 toneladas cada una, en la localidad de Estación Deán Funes del Ferrocarril General Belgrano, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Inclúyese en el Plan Nacional de Almacenamiento de Granos año 1984/1985, la construcción de las dos plantas de almacenaje del artículo 1º.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de las sumas necesarias para la concreción del proyecto.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. C. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Deán Funes y su estación del ferrocarril General Belgrano, es el más importante nudo ferroviario del norte de la provincia de Córdoba, que justifica plenamente la construcción de los silos para almacenamiento de granos para una capacidad de 10.000 toneladas.

Es importante resaltar que, desde Deán Funes se tiene acceso directo por el ferrocarril General Belgrano a los puertos del Pacífico, por el ferrocarril que llega hasta Antofagasta (Chile) y por la conexión por la ciudad de Mendoza a Santiago (Chile).

Igualmente, este proyecto está en íntima relación con el proyecto de crear el puerto seco en esta estación del ferrocarril General Belgrano, con vistas a convertirse en el centro de concentración para la salida a los puertos del Pacífico.

Raúl A. C. Carrizo

—A las comisiones de Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE GAS

CAPÍTULO I

Definición de gas

Artículo 1º — Se denomina gas a los efectos de la presente ley el gas natural, gas de destilería, gas licuado, gas elaborado a partir de otros combustibles, o cualquier otro gas o mezcla que se adapte al uso doméstico o industrial como combustible gaseoso. Quedan comprendidos en la presente ley todos los productos enumerados, sean de origen nacional o importado.

Ambito de aplicación

Art. 2º — Quedan comprendidos en el marco de la presente ley, y por tanto sujetos a sus prescripciones, todo ente o empresa estatal o privada cualquiera sea su naturaleza instalada o que se instale en el futuro en el territorio de la República y que tenga participación en la exploración, explotación, transporte, industrialización, distribución y comercialización del gas o cualquier otra actividad en relación a éste y cuando su uso esté destinado al consumo doméstico, comercial o industrial.

Poder de policía

Art. 3º — La Subsecretaría de Combustibles de la Nación —dependiente de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos— será el órgano de aplicación de la presente ley, responsable de ejercer el poder de policía en su ámbito de aplicación. En tal sentido también fijará las especificaciones de calidad de cada tipo de gas y sus mezclas, las normas de comercialización, las especificaciones de los materiales y equipos a usar, las condiciones de seguridad y pérdida térmica de los artefactos, las condiciones de seguridad en general, las normas sobre obras o instalaciones, controlará que todas las instalaciones de superficie sean diseñadas a efectos de evitar el venteo irracional en yacimientos, depósitos y almacenamiento de petróleo y toda instalación factible de ventear gases aprovechables, y toda otra cuestión que se relacione con el gas para lograr un tratamiento racional y seguro del mismo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Combustibles queda facultada a delegar en empresas o entes estatales aquellas funciones de contralor que por sus especiales características, razones técnicas o administrativas lo justifiquen.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará un régimen particular para los infractores de la presente ley. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que pudieren corresponder. Los fondos recaudados por este concepto pasarán a integrar el fondo creado por el artículo 11 de la presente ley.

CAPÍTULO II

Manejo del gas

Art. 4º — El Estado nacional, a través de las empresas del Estado dedicadas al tratamiento de todas o alguna de las partes del proceso de exploración, explotación, transporte, industrialización, distribución y comercialización del gas, y de convenios establecidos con las provincias referidos al mismo tema, ejercerá el control total del mercado, conformando un monopolio estatal total.

Las empresas privadas podrán intervenir en las distintas etapas del proceso, a través del citado monopolio.

Uso de gas

Art. 5º — Queda absolutamente prohibido destinar reservas de gas a otro fin que no sea el consumo doméstico, comercial, industrial, y/o uso industrial, dentro del territorio nacional.

Esta prohibición incluye aquellos usos que por sustitución generen saldos no aprovechables de otros combustibles dentro del territorio nacional. Toda sustitución por gas podrá realizarse cuando favorezca el aprovechamiento racional de los recursos energéticos globales, y cada vez que se demuestre la imposibilidad global del uso de combustibles sólidos.

El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, juntamente con el INTI, Conicet y las universidades que deseen participar y que serán expresamente invitadas, creará una comisión que se abocará al estudio de factibilidad para el aprovechamiento de los volúmenes de gas venteados a la atmósfera en la actualidad, poniendo un especial énfasis en su aprovechamiento para el desarrollo regional.

Tarifas

Art. 6º — Como base tarifaria del gas el Poder Ejecutivo fijará y actualizará, conforme a las pautas económicas en la materia, el precio de la kilocaloría de gas, o un múltiplo adecuado, siendo este valor único e independiente del tipo de gas o la forma de suministro. A partir de este valor se determinará una función única y exclusiva del poder calorífico de cada tipo de gas, el precio de venta de la unidad de suministro de cada tipo de gas puesto en el domicilio del consumidor doméstico, comercial o industrial no intensivo, de tal forma que resulte para igual consumo de kilocalorías igual valor facturado. Estos valores serán considerados únicos y uniformes en todo el país, teniendo el carácter de nominal para todos aquellos casos establecidos en la presente ley, y carácter neto para el resto.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo reglamentará un sistema de coeficientes en función del consumo para cada zona del país, de tal forma que en todo punto del territorio nacional el monto pagado por el consumidor doméstico, comercial o industrial no intensivo, resulte menor o a lo sumo igual, para satisfacer sus necesidades ineludibles de consumo, comparativamente establecidas para obtener igual confort que el obtenido de un consumo estándar para calefacción, higienización y cocción de alimentos de una familia tipo para las condiciones climatológicas de la Capital Federal, y que a su vez, para el caso de suministro por red, desaliente la dilapidación del gas.

Estos coeficientes serán preferenciales toda vez que concurran: condiciones geográficas muy adversas, intereses geopolíticos o planes de desarrollo social y/o eco-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nómico de las diversas regiones del país, siendo necesario para este último caso la declaración pública de zona preferencial.

Art. 8º — Dentro de cada localidad servida por red de gas, el prestatario del servicio de gas podrá establecer bonificaciones temporales a los adherentes de nuevas obras de gas, a los efectos de motorizar el suministro de gas natural por red. El monto total acumulado de esta bonificación será hasta alcanzar un valor aproximado a la inversión necesaria para una instalación tipo, excluidos los artefactos. Estarán excluidos de esta bonificación los nuevos usuarios que se incorporen en zonas céntricas, residenciales o de alto valor comercial, y los usuarios que no conecten al ser liberada la obra al servicio.

Art. 9º — En todos los casos en que el uso del gas esté destinado a su industrialización, como por ejemplo la industria de fertilizantes, o en aquellos casos en que su consumo sea realizado por industrias que puedan calificarse como de uso intensivo por ser parte muy importante en el valor final del producto industrializado, o en aquellos casos de muy grandes consumidores, como por ejemplo las usinas termoeléctricas, la tarifa de gas será fijada por el Poder Ejecutivo en concordancia con las políticas o planes de desarrollo de cada sector, debiendo en todos los casos celebrar un convenio particular con difusión pública, fundamentado en los conceptos establecidos.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deberán cumplimentarse para ser considerado: gas para industrialización, uso intensivo del gas y gran consumidor de gas, teniendo en cuenta las pautas referidas en el artículo 9º.

Capítulo III

Fondo de obras

Art. 11. — Se crea el Fondo Especial para Obras de Gas que tendrá por exclusiva finalidad contribuir al financiamiento de las obras de tendido de gasoductos y/o ramales de alimentación a derivar de gasoductos troncales, las estaciones reductoras de presión, obras de interconexión, redes de distribución y todas las obras complementarias destinadas a brindar servicio seguro y eficiente, destinadas al uso doméstico e industrial de consumo no intensivo. También podrán financiarse con estos fondos plantas de almacenaje y llenado de cilindros de gas licuado, en caso que sean de propiedad del Estado nacional o de los Estados provinciales.

En el caso que una obra incluya los usos mencionados juntamente con un uso industrial intensivo, podrá financiarse con recursos de este fondo la cuota parte que corresponda en función de los consumos potenciales relativos.

Quedan expresamente excluidos de los fines del Fondo Especial para Obras de Gas los recursos necesarios para obras de exploración, transporte por gasoductos troncales y todas aquellas otras que no estén expresamente contempladas en la presente ley.

Art. 12. — Se crea el impuesto especial para obras de gas que será aplicado al total facturado al consumidor final, para todo tipo de gas, cualquiera sea su uso o destino. El monto total recaudado ingresará al fondo creado por el artículo 11 de la presente ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo reglamentará la metodología y establecerá el valor del citado impuesto especial de forma tal que el monto total recaudado por dicho concepto, sumado al resto de los fondos que pudieran ingresar al fondo creado por el artículo 11, permita incorporar en un plazo aproximado de 20 años a la totalidad de usuarios domésticos potenciales, exceptuados aquellos casos particulares en que sus necesidades ineludibles de energía para idéntico uso estén cubiertas en mejores, o a lo sumo iguales condiciones globales, y que a su vez convenga a los intereses generales de la Nación.

Art. 14. — Créase la Comisión del Fondo Especial para Obras de Gas que estará integrada por el ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, por el secretario de Energía de la Nación y por el presidente de Gas del Estado Sociedad del Estado, y un representante de cada provincia con las siguientes funciones y obligaciones:

1. — Realizar la planificación decenal de ampliación de las redes de distribución de gas y obras complementarias conforme a lo establecido en el artículo 12.

2. — Conforme a la planificación decenal, realizar el presupuesto de inversión y distribución del Fondo Especial para Obras de Gas para el ejercicio anual.

3. — Ordenar los estudios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 15. — Del monto total del fondo recaudado por el artículo 13 se destinará un 10 % para el financiamiento de estudios y proyectos de prueba destinados al desarrollo de fuentes alternativas de energía, en especial las de carácter solar y eólica.

Art. 16. — Podrán financiarse con los recursos de este fondo especial, planes de sustitución del consumo de gas, por energía solar o eólica, por sistemas independientes o combinados, toda vez que dichos planes cuenten con su correspondiente estudio de factibilidad y hayan sido aprobados por los organismos competentes en cuanto hace a su conveniencia, conforme a los intereses de la Nación en el área energética. El recupero de las inversiones realizadas por este concepto volverán a ingresar al fondo especial para obras de gas.

Conexiones

Art. 17. — El prestatario del servicio de gas por red, cobrará a todos los nuevos usuarios que conecten a redes de gas existentes al momento de la solicitud, una tasa de conexión equivalente al consumo estándar de una familia tipo durante un período de 2 años. Este valor será establecido en unidades de gas, a fin de que su valor resulte de ajuste automático y proporcional a la tarifa del gas, pudiéndose cobrar en hasta 24 facturaciones bimestrales y será ingresado totalmente al fondo a que se refiere el artículo 11 de la presente ley.

Art. 18. — Los adherentes a una nueva obra de gas al momento de ser declarada de utilidad pública, fi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nanciada por el prestatario del servicio, y que obtengan el carácter de usuarios mediante la conexión de la red, o el pago del monto fijo establecido en el cuadro tarifario para consumo cero, aunque no medie la conexión real a la red, estarán exentos del pago de cualquier suma en carácter de derecho de conexión o similar.

Art. 19. — En el caso de nuevas redes de distribución, financiadas por consorcios vecinales, los usuarios que formen parte del mismo, estarán exentos del pago de cualquier suma en carácter de derecho de conexión o similar y además recibirán un crédito en unidades de gas para compensar la erogación realizada. El monto del crédito será acordado entre el prestatario del servicio de gas y los consorcistas como condición previa para la aprobación de la obra y será calculado tomando los valores de referencia que elaborará el Poder Ejecutivo, los que serán justamente calculados y periódicamente actualizados a fin de que reflejen con la mayor fidelidad los valores de las obras.

El crédito establecido será cancelado mediante la condonación del 50 % del consumo de gas de cada facturación y hasta completar el monto total estipulado.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 20. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en 120 días a partir de su promulgación.

Art. 21. — Queda derogada toda norma que se oponga a la letra o al espíritu de la presente ley.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Urriza. — Jesús J. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La materia energética ha sido objeto de atención y preocupación de todos los sectores políticos y sociales, no sólo de nuestro país sino del mundo entero, habiendo concluido en muchos casos en profundas crisis que amenazan a éste con el drama de la guerra.

Esto, lejos de ser casual, obedece a la razón fundamental de ser la energía una herramienta esencial para el desarrollo pleno, integral e independiente de una comunidad, y del cumplimiento de su finalidad más alta que es el bien común.

Los movimientos populares que encarnan el espíritu de la Nación deben atender al signo de los tiempos, y hoy la energía debe sostenerse como un derecho; un valor fundamental que hace juntamente con los demás derechos inherentes al hombre y a la comunidad, el sostén del estado de justicia. Así ha sido definido por distintos congresos del Movimiento Nacional Justicialista sobre el tema en cuestión, que han declarado el "Derecho a la energía" y a cuyas conclusiones finales nos remitimos.

El producto que se acompaña legisla para implementar este derecho, mediante una serie de normativas que garantizan un ordenamiento racional de la utilización del gas, que es parte muy importante dentro de la energía y a su vez garantizan la justa distribución del fluido en todo el ámbito del país.

Si se analizan las tarifas de las distintas formas de suministro y calidades de gas, y la inversión necesaria para un nuevo consumidor, rápidamente se aprecia una injusta diferencia. Así para una misma zona la tarifa de gas para igual base calórica presenta una diferencia del orden de 5 a 1.

A su vez si se analiza el pago necesario para acceder al servicio, se observa que mientras en algunos casos este pago es nulo, en otros asciende al orden de seis sueldos mínimos.

Considerando éste se aprecia sin más lo que constituye una injusticia social, ya que existen valores muy diferentes para satisfacer una necesidad igual porque el usuario no tiene posibilidad de optar, sino que al contrario se encuentra arbitrariamente inserto en una de las distintas situaciones.

Pero existe una injusticia aun mayor, que alcanza el carácter de intolerable en grado sumo, y que se advierte a poco que se profundice la cuestión.

De todas las posibles situaciones de tarifa-inversión, la realidad indica que la menor de ambas se obtiene en los lugares más céntricos de las ciudades donde sólo es posible vivir si se cuenta con capital suficiente para invertir en vivienda o un buen ingreso mensual para sostener un alquiler, mientras que las zonas marginales se ven impuestas de una situación de mayor tarifa y mayor inversión configurando con ello una situación totalmente inversa al concepto de justicia social, ya que los que menos tienen contribuyen con un valor exageradamente mayor al conjunto global del consumo de gas de uso doméstico.

Además, si bien es reconocida la diferencia de costos de las distintas formas de suministros, no es admisible para un servicio público la existencia de privilegio de unos en detrimento de otros.

Por otra parte, resulta utópico pensar que en una comunidad castigada por las tarifas de gas, puedan radicarse industrias o sostenerse las actuales, cuando no se logre obtener una relación competitiva en función de otras radicadas en zonas cercanas, que se ven favorecidas en el consumo energético.

Además, el concepto de justicia social no se agota en el hecho de la equiparación de oportunidades para el desarrollo social actual, sino que implica una condición de vida permanente y definitiva; por lo tanto condiciona la disponibilidad de los recursos naturales, obligando a un tratamiento de los mismos proyectado desde la óptica de alcanzar y mantener tal condición.

Por ello, es necesario legislar en el sentido de un aprovechamiento racional de los recursos, destinando los ya existentes de gas a satisfacer los requerimientos actuales y a salvaguardar su mayor existencia en el tiempo, ya que siendo la energía una necesidad primaria no sólo del desarrollo social e individual, sino de la vida misma, es imprescindible procurar la no dependencia de la disponibilidad energética, ya que no es concebible alcanzar una sociedad justa inserta en una situación de dependencia de cualquier índole; y en el caso de la energía esto alcanza valores máximos.

Por todo lo expuesto, considero que resulta imperioso legislar sobre el particular, a fin de establecer para ese

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contexto el marco de justicia social que todos anhelamos, evitando que los propósitos queden en simples enunciados, y solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley nacional de gas.

Luis M. Urriza.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto - Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase por esta única vez la suma de pesos argentinos un millón quinientos mil ($a 1.500.000) a la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico Charlie Bravo, del Neuquén, como contribución para paliar las necesidades socioeconómicas de dicha entidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará con carácter especial al Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil.

Art. 3º - A los efectos de la previsión del artículo anterior para el cumplimiento de esta ley, queda derogada toda norma que se le oponga.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl H. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronántico Charlie Bravo, del Neuquén, se trata de un instituto que cumple a satisfacción la misión que se propusiera, cual es la de facilitar la instrucción de personal profesional de vuelo y de apoyarlo, en una zona considerada, a este efecto, de frontera por la Fuerza Aérea y teniendo en cuenta las dificultades económicas por las que este instituto atraviesa, resulta necesario subsidiarlo con el monto de un millón quinientos mil pesos argentinos, que el proyecto de ley de referencia propone.

Este instituto encaró con gran esfuerzo, pero en forma exitosa, el inicio de su funcionamiento, y la adquisición del material necesario para afrontar la tarea enunciada. Más tarde y en razón de haber contraído sus deudas bajo reglas financieras adversas, se vio dificultado para cumplirlas.

Cabe destacar que este instituto es la única escuela de vuelo de la región con posibilidad de satisfacer los requerimientos de capacitación de pilotos profesionales y despachantes de aeronaves.

Ha producido veinticuatro pilotos privados, cuatro instructores de vuelo, un piloto comercial de primera clase, once pilotos comerciales, habilitado trece pilotos para vuelos nocturnos locales, once más para vuelos con instrumentos.

Fue habilitada en agosto de 1980 por la Direccion de Fomento y Habilitación Aeronáutica bajo la disposición 58/80, en base a haber considerado satisfactorio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo IV, punto 21, de la Reglamentación de las Normas para el Otorgamiento de Subvenciones a la Actividad Aeronáutica Civil, aprobada por decreto 2.051/71.

Posteriormente, el Comando de Regiones Aéreas emitió también su correspondiente habilitación mediante la orden 8/83.

Raúl H. González.

—A las comisiones de Educación, de Transportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela de Frontera Nº 1 Domingo Faustino Sarmiento, sita en Zapala, provincia del Neuquén, por esta única vez un subsidio por tres millones de pesos argentinos ($a 3.000.000).

Art. 2º — El monto estipulado en el artículo 1º será destinado a la construcción de aulas y equipamiento escolar.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl H. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Frontera Nº 1 Domingo Faustino Sarmiento de Zapala, en la provincia del Neuquén tiene su capacidad de recepcionar alumnos totalmente colmada y, por lo tanto, se encuentra en la necesidad de ampliar su número de aulas y adquirir mayor cantidad de equipamiento escolar.

Por razones presupuestarias esta necesidad no ha ido más allá de ser una mera enunciación de buenos deseos.

Teniendo en cuenta que se trata de una escuela de frontera y en la Patagonia, donde su sola presencia es contribuir a la reafirmación de la soberanía y argentinidad, creo, señor presidente, que es ocioso extender esta fundamentación sobre consideraciones de orden técnico o presupuestario que pudieran impedir su ampliación para incorporar más alumnos, ya que su régimen de jornada completa, con un plan de educación tomado sobre el marco de referencia social y económico de la región.

Raúl H. González.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 18.257, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — La administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que estará integrado por un presidente y cuatro vocales en representación de las asociaciones de trabajadores

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la industria de la carne y afines, y cuatro vocales en representación del Estado.

El presidente y los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo debiendo los representantes sindicales ser propuestos por asociaciones profesionales con personería gremial de trabajadores de la industria de la carne y afines, las que podrán solicitar el reemplazo de su representante.

El presidente y un representante por lo menos, deberá ser designado de entre los propuestos por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.257 tuvo por objeto la creación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines (Isspica), como un medio de organizar normativamente los servicios sociales de los trabajadores de la industria de la carne y afines. *Pocos meses después de su sanción, se produce la aparición* de la ley 18.610, que engloba todo el tratamiento del tema, abarcando inclusive al Isspica, el cual queda desde entonces enmarcado en el ámbito general de las obras sociales.

La ley 18.257, en su artículo 4º establece que la administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que estará integrado por un presidente, cuatro vocales en representación del Estado y *cuatro vocales en representación de las asociaciones* de trabajadores de la industria de la carne y afines.

Tal integración reduce sensiblemente la representación de los trabajadores en el órgano administrativo sin que medie razón legitimante alguna que la avale, neutralizando cuando no anulando en la práctica su poder de decisión. Obvio deviene señalar la fundamental importancia que reviste modificar tan anacrónico como injusto sistema, otorgándole a los beneficiarios la correcta representación y participación que por derecho les corresponde en la conducción del instituto. Con la suspensión del artículo 9º de la ley 22.105 las asociaciones gremiales han recuperado su capacidad de administración de las obras sociales y resulta notoria, entonces, la desigualdad en que se encuentra el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines, respecto al resto de las obras sociales sindicales, ya que el poder de decisión de los trabajadores de la carne y afines se encuentra restringido. Por ello, se ha considerado necesaria la modificación del artículo 4º, en el sentido de que los representantes de los trabajadores tengan la real conducción del instituto.

Resulta necesario destacar que el proyecto presentado por el diputado Florencio Carranza, propiciando la derogación de la ley de facto 21.294, que dispuso la intervención de los entes de derecho público no estatales, dentro de los cuales se encuentra el Isspica, merece la total adhesión de nuestra parte.

El Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines ha sido un logro conseguido por el esfuerzo y sacrificio de los trabajadores de la industria de la carne. Corresponde, entonces, que el mismo sea conducido por quienes lo forjaron.

Luis Rubeo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de María Pilar Sáenz, libreta cívica 287.050, domiciliada en la calle José A. Cabrera 4754, de esta Capital Federal.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona de 73 años, carenciada, sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia, a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condeciría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese en todo el país por un plazo de 180 días la suspensión o despido de trabajadores de la actividad pública o privada.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio R. L. Cardozo. — Diego S. Ibáñez. — Luis S. Casale. — Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad crear un clima de tranquilidad entre los sectores laborales en estos momentos difíciles por los que atravesamos

Para ello se hace necesario la prohibición de toda suspensión o despido de trabajadores y establecer una pausa para que en ese lapso se estudie la situación existente en la materia, tanto en el sector público como privado.

Creemos que el plazo de 180 días es suficiente para que entre los distintos sectores de la vida nacional podamos encontrar una fórmula que permita la plena ocupación bajo la tónica de una retribución justa para todos.

Ignacio R. L. Cardozo. — Diego S. Ibáñez. — Luis S. Casale. — Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 167 de la ley 20.744 sobre feriados optativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 167. — En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determina la reglamentación.

En dichos días, los trabajadores que presten servicios percibirán el salario, más un recargo de un 50 % calculado sobre el salario habitual.

En caso de optar el empleador como día no laborable, el trabajador percibirá un salario simple, basado en las horas habituales de trabajo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Lestani. — Antonio M. García. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la modificación del artículo mencionado precedentemente se diferencia a los trabajadores que se ven obligados a la prestación de servicios en días no laborables, con aquellos que por decisión empresaria son liberados de tal obligación.

Ampliando los conceptos vertidos, la modificación borra la injusticia de igualdad entre los que trabajan y los que no, produciendo diferenciación de los salarios a percibir.

El trabajador obligado a concurrir a sus tareas habituales en días no laborables, por decisión unilateral del empleador, tiene una erogación importante de dinero teniendo en cuenta los gastos de pasajes, desayuno, almuerzo, etcétera.

Al estar sujeto a la decisión de la empleadora, en cuanto a trabajar o no, el trabajador en el caso de verse obligado a prestar tareas está ofreciendo su colaboración a la firma que lo cuenta como dependiente en consecuencia, deberán abonársele las horas trabajadas con el recargo del 50 % como si las mismas fueren horas extraordinarias.

Se sobreentiende que la denominación feriado optativo obedece a justa causa que haya obligado a tal determinación, pero ello no debe producir un deterioro anímico y de animosidad en el trabajador obligado a prestar servicio, ya sea en contra del empresario como de sus mismos compañeros, dado que entre ellos no media ninguna diferencia económica, con lo que queda demostrado el estado de injusticia que rodeaba al artículo 167 de la ley 20.744.

Por último entiendo que la reforma llevará al trabajador la tranquilidad de la justicia aplicada y el reparo del menoscabo moral que produce la desigualdad entre los pares.

Carlos Lestani. — Antonio M. García. — Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificar el artículo 150 de la ley 20.744, referente al período vacacional, para con los trabajadores de tareas insalubres, declaradas por los organismos competentes.

Art. 2º — Los días que gozará de las vacaciones anuales quedarán especificados de la siguiente manera:

Trabajador con:

6 meses	y hasta	1 año	de antigüedad:	14 días
1 año	„	„	5 años	„	„	21	„
5 años	„	„	10	„	„	28	„
10	„	„	20	„	„	35	„
20	„	en adelante	„	„	45	„

Art. 3º — Será beneficiario del presente artículo todo trabajador que en el período vacacional se encuentre realizando tareas insalubres cualquiera sea el tiempo de duración de la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Lestani. — Antonio M. García. — Onofre Briz de Sánchez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien es de conocimiento general que los trabajadores asignados a tareas insalubres, declaradas por las autoridades competentes, cuentan con la ventaja de llevar a cabo horarios reducidos, no es menos cierto que dichas tareas van mermando paulatinamente la salud del trabajador, llegando, en algunos casos a inhabilitarlos para con la sociedad, específicamente en las tareas denominadas penosas.

Se conoce claramente que en los establecimientos que se desarrollan tareas insalubres, perfectamente dictaminadas, los empleadores cubren con el pago adicional estipulado por ley, sus obligaciones, olvidando realizar correcciones que hagan más liviana y saludable esas penosas tareas Al mismo tiempo, en algunos casos, obligan a los trabajadores bajo sutiles presiones, a la realización de horas extraordinarias, lo que hace aún más desventajosa la situación de los dependientes afectados a dichas tareas aunque en esta oportunidad estén violando expresas disposiciones legales situación ésta a la que el trabajador se ve obligado a compartir, en salvaguardia de su fuente de trabajo, único sustento en todos los casos de su grupo familiar.

Todos los representantes del pueblo trabajador, en este caso particular, los legisladores, quisieran que desaparecieran totalmente las tareas insalubres, produciéndose mejoras ambientales en los establecimientos, que eliminaran totalmente los elementos nocivos para la salud de los trabajadores, garantizando en esa forma el bienestar físico y mental de los que con su esfuerzo, forjan la grandeza de nuestra patria También sabemos que se necesitarían grandes erogaciones de dinero para tal fin, y en la situación económica actual; sería imposible concretar; agregado a ello existen empleadores inescrupulosos, que solamente les interesan los dividendos que reciben, ante el esfuerzo del ser humano, olvidándose de la salud de los mismos que con sus sacrificios personales acrecientan sus riquezas.

Para terminar, la modificación del artículo 150 de la ley 20.744 elimina totalmente la injusticia de la igualdad (palabra ésta que encierra en todos los casos equidad, menos en el que nos ocupa, donde se torna arbitraria) entre unos (tareas penosas e insalubres) y otros trabajadores (tareas comunes), en un estado de derecho, como el que se pretende vivir, en la Argentina 1984.

Carlos Lestani. — Antonio M. García. — Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promover la construcción de centros de salud en todo el territorio de la nación para prevenir y asistir en el estado de emergencia social que vive la nación, la salud de la población, haciendo ciertos los principios de que "todos los habitantes tienen igual derecho a la vida y a la salud".

Art. 2º — Dichos centros serán financiados con aportes del Estado nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social. Al mismo tiempo se conformaron cooperadoras integradas por vecinos del lugar, quienes tendrán la misión de colaborar en el mantenimiento, reparación y/o ampliación de la unidad sanitaria.

Art. 3º — Conformación de un consejo asesor compuesto por hombres y mujeres del lugar, quienes tendrán la responsabilidad de controlar y en todos los casos mejorar su funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Lestani. — Antonio M. García. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el proyecto elevado y especificado precedentemente, se tiende al acercamiento del estado sanitario de la nación. Vivimos en una nación devastada en todos sus niveles económico, social, moral y la salud, el más preciado capital para la construcción de un pueblo grande y feliz, uno de los más atacados, descomponiendo los lazos de unión y amor entre las familias, célula primaria constitutiva del progreso de la nación.

La dictadura al desarticular el sistema nacional de estadísticas de salud, torna difícil hacer un balance aproximado del estado actual del sector, de sus necesidades y requerimientos.

A pesar de eso, sabemos por ejemplo que el hijo menor de un año de un trabajador tiene tres veces más riesgo de morir antes de llegar al año que los nacidos en Estados Unidos y cinco veces más riesgos de morir que los nacidos en Suecia.

Entre las causas que provocan la muerte en niños pequeños están las resultantes de la patología infecciosa la desnutrición y las defunciones neonatales, especialmente las neonatales precoces, es decir de los niños menores de siete días que ponen en evidencia el deterioro del programa de control del embarazo.

Es todavía una de las cuatro causas principales de muerte En la década del setenta sumaban algo más del 12 % de todos los fallecimientos en la Argentina. En Jujuy, por ejemplo, representa el 35 % del total de las muertes.

Hay un aumento alarmante del alcoholismo (sobre todo en mujeres y jóvenes); la drogadicción, las depresiones y las psicosis (el Chaco tiene el más alto índice de suicidios en el mundo, tiene pocas camas para la internación y atención del enfermo psiquiátrico, la sobredosis de medicación para mantenerlos tranquilos, ya que hay poco personal) hace que se tornen enfermos irrecuperables.

¿Cómo devolverle este derecho al hombre argentino? ¿Cómo prevenir? Esta es la tarea que debemos desarrollar todos.

Para el justicialismo, la salud no constituye un fin en sí mismo, ni para el individuo, ni para la sociedad, sino una condición de vida plena y no se puede vivir plenamente, si el trabajo es una pesada carga, la vivienda un rancho y la salud una prestación más.

Debemos actuar en todo el país, atacando las enfermedades donde se presenten y casi siempre antes de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que aparezcan en el lugar, resolviendo los problemas en cualquier lugar de la patria, desde el Norte hasta el Sur, desde el Este hasta el Oeste.

Por eso reivindicamos los centros de salud, concepto revolucionario del justicialismo, hoy con modificaciones, dado los momentos dramáticos que vivimos, debemos retomarlo con la ayuda de la comunidad organizada, que debe participar en la resolución de estos graves problemas. Dijo el doctor Ramón Carrillo, ministro de Salud Pública de la Nación del gobierno de Juan Domingo Perón "de nada valen los adelantos de la ciencia, si no hay un dispositivo que los ponga al alcance de todos los habitantes de la Tierra".

Los centros de salud son unidades elementales de asistencia y medicina preventiva, constituidos por varios consultorios polivalentes, con un equipo de rayos incluido, destinados al paciente ambulatorio.

La unidad sanitaria permite agregar servicios ampliatorios a los asignados al centro de salud y el centro sanitario tendrá todos los consultorios externos necesarios para la atención de sanos y enfermos.

El justicialismo piensa en la salud, como un concepto abarcante y para concretarlo toma no sólo elementos de la medicina asistencial sino también a la medicina sanitaria y medicina social.

La medicina asistencial es individual y reparadora la medicina sanitaria, en cambio, defiende núcleos o grupos colectivos, es defensiva, pues trata de proteger y es profiláctica (concepto que involucra la defensa contra agentes patógenos y transmisibles) y la medicina social es colectiva, toma a la sociedad, es activa y dinámica y debe ser preventiva pues aborda los factores indirectos de la salud es decir, los sociales, como causa de las enfermedades.

Las ventajas de los centros de salud

1. — El centro de salud se ocupa del paciente ambulatorio.

2. — El centro de salud forma parte de comunidad, conoce sus problemas y a sus vecinos, puede trabajar con ellos atacando los problemas, antes de que aparezcan o precozmente, salvando de esta forma muchas vidas.

Ventajas para los hospitales

1. — Recibirá al paciente cuando necesite atención de alta complejidad o cirugía, aumentando así su capacidad, ya que el paciente tiene los consultorios externos del centro de salud.

2. — En el caso de que los hospitales sean de difícil acceso, los centros sanitarios deberán contar además de los consultorios, con una mínima cantidad de camas, para atender los casos de urgencia.

Finalidad de los centros de salud

Debemos transformar todo centro de salud en un lugar de educación y promoción de la salud, saliendo de su espacio físico para accionar con la comunidad, para ello se hace necesaria la participación solidaria de la población en la definición de sus necesidades de salud, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (ciudades, pueblos, medios rurales, etcétera), garantizando y devolviendo a sus habitantes uno de sus derechos inalienables, el derecho a una vida íntegramente sana de la cual la salud es uno de los pilares fundamentales

Si el centro de salud está construido en la ciudad o en ciudades y tiene espacio para seguir creciendo, es imprescindible constituir un consejo asesor, formado por aquellos hombres y mujeres del lugar que, en representación del resto, actuarán como canal formal, para mejorar su funcionamiento, formando una cooperadora que, con el aporte solidario del barrio, se ocupe de recaudar los fondos necesarios para el centro. Este consejo asesor organizará la prevención, la promoción y la asistencia.

En los barrios de trabajadores y/o villas de emergencia en que no exista el centro de salud, pero que sea indispensable por las carencias que muestra, el mismo se construirá con el refuerzo de aportes de las comunas y/o gobiernos provinciales.

En pueblos y medios rurales, como prioridad uno, deberán construirse centros de salud o unidades sanitarias (dependerá de las necesidades) en las zonas consideradas de emergencia nacional, zonas afectadas por las inundaciones, de altas tasas de morbi-mortalidad infantil, zonas con enfermedades endémicas, etcétera; estas unidades sanitarias se financiarán con aportes de los gobiernos provinciales y/o municipalidades locales, quienes reforzarán, si fuese necesario, los aportes del Estado. En los medios rurales se hace indispensable que el centro de salud y/o unidad sanitaria cuente con medio de locomoción para comunicarse con sus pobladores prestando de esta forma inmediata asistencia; en los pueblos también funcionará el consejo asesor, integrado por sus habitantes, y en los medios rurales, dada la distancia entre un poblador y otro, dicha responsabilidad recaerá en los profesionales.

A efectos de garantizar los recursos humanos, deberá hacerse un llamado a todos los profesionales del país, para radicarse cerca de los centros de salud, dando prioridad a aquellos profesionales que decidan volver a sus lugares de origen.

Prioridades en las construcciones de los centros de salud

1. — Zonas de emergencia social.
2. — Pueblos, localidades, barrios, etcétera, en los que sus habitantes no estén cubiertos por obras sociales cercanas.
3. — Zonas en que no hay hospitales, estén lejos o son de difícil acceso.

Funciones del consejo asesor

Organizar charlas, conferencias, reuniones en escuelas y fábricas. Organizaciones libres del pueblo o localidad (sociedades de fomento, clubes, etcétera), con padres y maestros, sobre temas que preocupan a la comunidad (educación sexual, salud materno-infantil, erradicación de endemias, etcétera.).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Organizar actividades capaces de atraer a los jóvenes y acercarlos a una tarea solidaria (campamentos, deportes, actividades de ayuda social) aprovechando los mismos para realizar controles médicos.

Organizar actividades recreativas con la intervención de toda la familia.

Organizar campañas sanitarias (vacunación, erradicación de endemia, etcétera).

Publicar cartillas que a través de simples consejos fomenten cómo prevenir situaciones de riesgo potencial; formar a aquellos hombres y mujeres de la comunidad caracterizados por su acción solidaria, para formarlos como agentes sanitarios, que colaboren con el centro de salud.

Sólo a través de un relevamiento el consejo asesor podrá determinar la cantidad y especialidad que necesite el centro y/o unidad sanitaria.

En líneas generales además de las especialidades médicas, enfermeras y guardias las 24 horas, al mismo tiempo es indispensable la presencia de asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras y psicopedagogos que actuarán interdisciplinariamente y no como compartimientos cerrados siendo la discusión las tareas de prevención y promoción que organizarán en conjunto con el consejo asesor una manera de lograrlo.

Como conclusión manifestamos que el proyecto presentado no deposita toda la responsabilidad en el Estado, sino que entiende que sólo la participación solidaria devolverá al pueblo todo el derecho a la salud siendo el Estado la garantía de su concreción.

Carlos Lestani. — Antonio M. García. — Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Eríjase un monumento en la plaza República de Chile en homenaje al asesinado presidente don Salvador Allende.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de septiembre de 1973 sobreviene el sangriento golpe fascista en la hermana República de Chile. Una junta de militares declara desconocer ese día al primer presidente constitucional socialista de América latina y exige su renuncia. Salvador Allende llama al pueblo a la resistencia y rechaza la intimación de los militares, respondiendo que "como generales traidores que son, no conocen a los hombres de honor".

El coraje cívico del presidente chileno, es hoy uno de los más preclaros ejemplos para América latina en el camino de su liberación nacional y social.

El 27 de octubre de 1972, alertando sobre la gravedad de la situación del país, jaqueando por los planes de desestabilización de la reacción interna aliada al imperialismo norteamericano, el extinto presidente dijo, a través de la red de radio y televisión: "Para defender la Patria no voy a claudicar, no voy a transar, ni voy a olvidar cuál es mi primer deber como presidente de Chile"

En este nuevo aniversario de la muerte de Salvador Allende debemos reafirmar los lazos de solidaridad con su memoria y con las luchas del pueblo chileno, concretarlo en hechos materiales que nos comprometan con su ejemplo y con su dignidad.

Nuestro pueblo recibió de Allende su solidaridad y presencia fraternal en el acto de asunción del doctor Cámpora, cuando se restablecieron en 1973 las instituciones democráticas luego de 6 años de dictadura militar. Su figura y el proceso democrático y revolucionario chileno despertaron profundas simpatías en todo el mundo. En Chile se desarrollaba por primera vez en la historia una experiencia nueva, el intento de llevar a cabo una revolución por vías pacíficas, por los caminos del sufragio, y en ese esfuerzo encontró la comprensión y solidaridad internacional. Su muerte provocó en la República Argentina un estallido de indignación popular que se concretó en una de las movilizaciones más importantes conocidas hasta esa fecha.

Salvador Allende, al frente del gobierno de Unidad Popular, con un programa social y político avanzado obtuvo el consenso popular; no era sin embargo una tarea fácil la que el pueblo chileno quería realizar. Desde el primer instante se inician las conspiraciones, se trató de evitar su ascenso a la presidencia, después de las elecciones continuaron conspirando el imperialismo, la CIA y las multinacionales.

Convertido en el primer presidente socialista de América latina, elegido por el sufragio popular, se encuentra con el aparato de la reacción intacto y un país sumergido en una enorme crisis económica, con deudas que eran consecuencia de la política de la dependencia, no de créditos para desarrollar el país. Encuentra a un país en donde los medios de difusión seguían estando en manos de sus enemigos, de los enemigos del pueblo.

También se encontró con las necesidades angustiantes de su pueblo, sobre todo con el desempleo existente. No bien comienzan a realizarse las primeras reformas, como la nacionalización de las empresas del cobre, de propiedad norteamericana, empresas que habían extraído enormes ganancias del trabajo y del sudor del pueblo chileno, se cortaron todos los créditos de los organismos internacionales al gobierno de Chile.

El 4 de diciembre de 1971, en un acto de despedida a una delegación extranjera, Allende expresó: "Se los digo con calma, con absoluta tranquilidad: yo no tengo pasta de apóstol ni tengo pasta de mesías. No tengo condiciones de mártir, soy un luchador social que cumple una tarea, la tarea que el pueblo me ha dado. Pero que entiendan aquellos que quieran retrotraer la historia y desconocer a la mayoría de Chile: sin tener carne de mártir no daré un paso atrás. Que lo sepan: dejaré La Moneda cuando cumpla el mandato que el pueblo me diera. Que lo sepan, que lo oigan, que se les quede grabado profundamente: defenderé esta revolución chilena y defenderé al gobierno popular, porque es el mandato que el pueblo me ha entregado. No tengo otra al-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ternativa, sólo acribillándome a balazos podrán impedir la voluntad que es hacer cumplir el programa del pueblo".

Por el testimonio de su hija, Beatriz Allende, sobreviviente del Palacio de La Moneda, el mundo conoce lo sucedido. A las 6 de la mañana del 11 de septiembre de 1973, el presidente es informado del golpe militar en marcha, y con una escolta de 23 hombres armados ingresa a la Casa de Gobierno, allí les informa a los mismos de la gravedad de la situación y su decisión de combatir hasta la muerte defendiendo al gobierno constitucional legítimo y popular de Chile, frente al golpe fascista. Se dirige tres veces por radio al pueblo expresando su voluntad de resistir.

La imagen de Salvador Allende avanzando hacia el punto de irrupción de los golpistas, recibiendo un primer impacto en el estómago, hasta que un segundo impacto en el pecho lo derrumba y moribundo es acribillado a balazos, debe quedar en la retina de los pueblos de América latina como uno de los más elevados ejemplo en la defensa del mandato popular.

De la misma manera deben quedar sus últimas palabras como testamento histórico que riega de esperanza y optimismo la actual resistencia chilena: "Tengo fe en Chile y su destino, superarán otros hombres este momento gris y amargo donde la traición pretende imponerse. Sigan ustedes sabiendo que mucho más temprano que tarde se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre para construir una sociedad mejor. Viva Chile, viva el pueblo, vivan los trabajadores. Estas son mis últimas palabras, teniendo la certeza de que este sacrificio no será en vano. Tengo la certeza de que por lo menos habrá una sanción moral que castigará la felonía, la cobardía y la traición".

Hay hombres que sellan un pacto de inmortalidad con sus pueblos. Qué triste papel el de la oligarquía y el imperialismo. Quisieron borrar la presencia de un presidente chileno y, hoy, Salvador Allende está vivo y presente en cada uno de los hombres y mujeres de Chile y de América latina toda.

Por ello, por su ejemplo de vida y de conducta política, por su lucha que es la lucha por la liberación de nuestra América, es que elevamos ante la Honorable Cámara de Diputados este proyecto, como un mínimo reconocimiento a este insigne demócrata.

Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denúnciase el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en los términos del artículo 25 del citado tratado (texto sin reformas).

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a notificar, por escrito, a la Unión Panamericana la denuncia del tratado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) fue elaborado en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente reunida en Quitandinha, Petrópolis, Río de Janeiro, Brasil, entre el 15 de agosto y el 2 de septiembre de 1947, esto es, en plena guerra fría. El TIAR fue suscrito el 2 de septiembre de 1947 y entró en vigencia el 3 de diciembre de 1948 al depositar Costa Rica la decimocuarta ratificación, con la que completó los dos tercios requeridos por el artículo 22 del tratado.

En lo que hace a nuestro país, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) fue aprobado por el Senado de la Nación el 22 de julio de 1948 y la Cámara de Diputados de la Nación lo sancionó como ley 13.903 el 28 de junio de 1950, es decir, hace 34 años. Los casi dos años transcurridos entre ambas sanciones obedecen a las oposiciones manifestadas en la Cámara de Diputados de la Nación por legisladores de los dos partidos mayoritarios. La citada ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo nacional el 11 de julio de 1950 y publicada en el Boletín Oficial al día siguiente, el 12 de julio de 1950. Por último, nuestro gobierno depositó el instrumento de ratificación por ante la Unión Panamericana, en los términos del artículo 23 del TIAR, el 21 de agosto de 1950, cuando sólo faltaba que lo hicieran Bolivia, Perú y Ecuador.

Mediante este proyecto de ley proponemos la denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en los términos del artículo 25 del mismo (texto sin reformas).

Historia del TIAR

El TIAR tiene su historia, exactamente una historia que lo coloca en la antípoda del Congreso de Panamá de 1826 y de los ideales de Simón Bolívar, José de San Martín y Bernardo de Monteagudo.

En ese congreso, realizado en Panamá —que formaba parte de Colombia— y cuyas sesiones se extendieron desde el 22 de junio hasta el 15 de julio de 1826, con la ausencia y la oposición de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que le dio carácter hispanoamericano, la Gran Colombia, México, Perú y América Central, si bien no alcanzaron a constituir la Confederación Americana soñada por Bolívar, resolvieron:

"Artículo 1º — Las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos se ligan y confederan mutuamente en paz y en guerra, y contraen para ello un pacto perpetuo de amistad firme e inviolable, y de unión íntima y estrecha con todas y cada una de dichas partes.

"Artículo 2º — El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente, si fuere necesario, la soberanía e independencia de todas y cada una de las potencias confederadas de América, contra toda dominación extranjera, y asegurarse desde ahora, para siempre, los goces de una paz inalterable, y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectiva-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente, como con las demás potencias con quienes deben mantener o entrar en relaciones amistosas."

La del TIAR es una historia que comienza, precisa y simultáneamente, con la presión diplomática de los Estados Unidos de Norteamérica sobre las restantes naciones americanas, en general, para que aquéllas admitieran un vínculo de vasallaje, y sobre la Argentina, en particular, para que alterara su tradicional conducta internacional, resistente a la creación de lo que se ha dado en llamar "derecho interamericano", al que la Argentina se oponía desde 1889, precisamente desde la Primera Conferencia Internacional Americana —la primera conferencia panamericana— realizada en Washington desde el 2 de octubre de 1889 hasta el 19 de abril de 1890, convocada por el gobierno de los Estados Unidos de América a instancias de su secretario de Estado James G. Blaine.

Sin olvidar, claro está, la presión militar y la intervención directa en los países de nuestra América que jalonan la política exterior de lo que se conoce como imperialismo norteamericano.

Esa Primera Conferencia Internacional Americana, durante su desarrollo, fue comentada para el diario "La Nación", de Buenos Aires, por el héroe de la independencia de Cuba, José Martí, que reseñó para los lectores argentinos la posición de dignidad asumida por la representación de nuestra Nación, integrada por Manuel Quintana y Roque Sáenz Peña.

Es que, al discutirse el proyecto de arbitraje, bajo el cual la representación de los Estados Unidos de Norteamérica pretendía colocar a su país en una situación de preeminencia respecto de los demás países americanos e, inclusive, afirmar un derecho de conquista, afirmó Manuel Quintana: "No existe en América, ante el derecho internacional, naciones grandes ni pequeñas: todas son igualmente soberanas e independientes; todas son igualmente dignas de consideración y de respeto. El arbitraje propuesto no es un pacto de abdicación, de vasallaje, ni de sometimiento: antes como después de celebrarlo, todas y cada una de las naciones americanas conservarán la dirección exclusiva de su destino político con absoluta prescindencia de las demás".

Y al tratarse una propuesta sobre una unión aduanera americana Roque Sáenz Peña, en contundente y polémica respuesta a los representantes de los Estados Unidos de Norteamérica, John B. Henderson y Charles R. Flint, expresó: "...yo no critico los procedimientos diplomáticos de los Estados Unidos, pero obedezco a los de mi nación; la cancillería argentina no ha firmado en blanco nuestras instrucciones y yo las respeto como síntoma de orden y de previsión... ¿O se piensa que el voto de la mayoría de la comisión podía obligarme, en cierto modo, a suscribir consejos y a llegar a conclusiones que penetran en la mente misma de las cancillerías, atacando los más serios atributos de la soberanía nacional?".

Como se sabe, la Argentina fue excluida de la Conferencia —especial— Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, que se reunió en México desde el 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, próxima a finalizar la Segunda Guerra Mundial, y que fue la tercera conferencia especial. La primera fue la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, que se efectuó en Washington desde el 10 de diciembre de 1928 hasta el 5 de enero de 1929 y en ella no estuvo presente la Argentina. La segunda fue la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, que se reunió en Buenos Aires del 1º al 23 de diciembre de 1936 y que creó el método de la consulta pero sin avanzar en establecer el mecanismo de efectuarla.

En esa tercera Conferencia Especial Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz de la que se excluyó a la Argentina, en la sesión del 6 de marzo de 1945 se aprobó la Resolución VIII sobre Asistencia Recíproca, conocida como Acta de Chapultepec, que debía regir sólo durante la guerra. Dos días más tarde, el 8 de marzo de 1945, mediante una resolución especial, la Conferencia de México aprobó por unanimidad comunicar al gobierno argentino que el Acta Final de la Conferencia quedaba abierta "a la adhesión de la Nación Argentina, siempre de acuerdo con el criterio de esta Resolución". Así, la Argentina fue invitada a suscribir el Acta de Chapultepec sin haber tenido la posibilidad de discutirla.

Se ha dicho que sólo la Argentina expresaba disidencias en razón de determinadas actitudes políticas vinculadas con la Segunda Guerra Mundial o, más precisamente, con países que intervenían en ella. Sin embargo, el propio país anfitrión, México, como lo recuerda Daniel Cosío Villegas, consideraba que "para un país como Estados Unidos o Inglaterra, la meta de la «seguridad» puede, en efecto, ser la primera y si se quiere la única; pero es muy distinta la situación de los países hispanoamericanos, de una economía semifeudal y estática. A ellos apenas va llegando el eco de la «revolución social más grande de la historia»" ("Cuadernos Americanos" Nº 3, pág. 19).

Pero es que, además, hasta Pearl Harbor el problema del nazismo no había sido motivo de preocupación para los Estados Unidos de Norteamérica, como lo prueba la declaración de neutralidad del continente americano formulada en la Conferencia de Panamá de 1939, invadida ya Polonia por la Wehrmacht.

Después de la segunda Conferencia —especial— Interamericana de Consolidación de la Paz, reunida en Buenos Aires en 1936, que creó el método de la consulta, la octava Conferencia Internacional Americana, reunida en Lima, Perú, del 9 al 27 de diciembre de 1938, estableció que el mecanismo de consulta sería la Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores.

La primera Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores se realizó en Panamá desde el 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939, con el objeto de "conservar y afianzar la neutralidad del continente americano" y "establecer una zona de seguridad en las aguas adyacentes al continente americano a fin de mantenerlas libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana" (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Aplicaciones. Volumen I: 1948-1959. Secretaría General de la OEA, Washington, 1973, pág. 7).

La segunda Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores se realizó en La Habana, Cuba, del 21 al 30 de julio de 1940, tras la invasión alemana a los Países Bajos y la caída de Francia, con el objeto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de "estudiar las consecuencias de un posible traspaso de las posesiones europeas en América a alguna otra potencia extracontinental" y acordar que "todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, sería considerado como un acto de agresión contra todos" *(op. cit.*, pág. 7).

La tercera Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores se realizó en Río de Janeiro, Brasil, del 15 al 28 de enero de 1942, tras el ataque japonés a Pearl Harbor, oportunidad en la que los Estados Unidos de América "recomendaron" la ruptura diplomática con los países del Eje. En esta conferencia se creó la Junta Interamericana de Defensa (JID).

En 1945, próxima a finalizar la guerra, cuando en México se firmaba el Acta de Chapultepec en la Conferencia —Especial— Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, de la que la Argentina había sido excluida, nuestro país venía de soportar un largo aislamiento diplomático que es posible ubicarlo cronológicamente tres años antes, en 1942, y de una serie de presiones económicas que se prolongarían hasta casi tres años después, en 1950.

Esas medidas fueron básicamente las siguientes: prohibición decretada por los Estados Unidos de Norteamérica para exportar hacia la Argentina acero, hierro, etcétera; restricción de licencias de exportación a la Argentina de materiales que pudiesen tener uso militar; negativa a la solicitud de la Argentina para acogerse a la Ley de Préstamos y Arriendo para la compra de armas; prohibición de utilizar barcos argentinos para el transporte de productos norteamericanos; bloqueo de los depósitos de oro de los bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; embargo y congelamiento de 400 millones de dólares de reservas argentinas; cesación de permisos de exportación hacia la Argentina; prohibición de tocar puertos argentinos a los buques aliados; prohibiciones y reducciones de permisos de exportación a la Argentina de material rodante; prohibición de aprobación de cualquier proyecto de desarrollo; cancelación de órdenes de compras de carnes argentinas enlatadas; embargo de combustibles; presión para que los países europeos integrados al Plan Marshall adquiriesen productos alimenticios argentinos (Juan Archibaldo Lanús, *De Chapultepec al Beagle. Política exterior argentina. 1945-1980.* Editorial Emecé, Buenos Aires, 1984, pág. 27).

Es en ese clima que, por decreto 6.945/45, el Poder Ejecutivo nacional de facto, el 27 de marzo de 1945, "acepta la invitación que le ha sido formulada por las veinte repúblicas americanas participantes de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz y adhiere al acta final de la misma". En el mismo decreto se declara la guerra a Japón y a Alemania.

No será ocioso recordar que en la Conferencia —Especial— Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, realizada en México en 1945, se dejó subsistente a la Junta Interamericana de Defensa (JID), creada en la tercera Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores reunida en Río de Janeiro, Brasil, en 1942, por haber "probado ser un organismo valioso para el intercambio de puntos de vista, el estudio de problemas y la formulación de recomendaciones referentes a la defensa del hemisferio".

Dos creaciones más irían dando forma a la instrumentación práctica del objetivo de los Estados Unidos de Norteamérica y su "Doctrina de la Seguridad Hemisférica" de la que derivaría, años más tarde, la "Doctrina de la Seguridad Nacional": la creación del National War College —Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos de América— en 1946, y la creación de la Central Intelligence Agency —Agencia Central de Inteligencia (CIA)—, en 1947.

Es en este momento que la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, reunida en Quitandinha, Petrópolis, Río de Janeiro, Brasil, conocida vulgarmente como "Conferencia de Río", elabora el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), suscrito, como hemos dicho, el 2 de septiembre de 1947, el día de la clausura.

La IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, consagró la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante la Carta de la OEA, cerrando el círculo de la estrategia continental y militar de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que le hacía alcanzar el sugestivo calificativo de "Ministerio de Colonias".

Esta sería la síntesis de la estrategia norteamericana para la dominación del hemisferio: la OEA (1948) conformando el gran marco institucional; el TIAR (1947) como apoyatura jurídica de la "doctrina de seguridad hemisférica"; la JID (1942-1945) como órgano coordinador y unificador de sistemas, equipos y aplicación de la "doctrina" convertida en "doctrina de la seguridad nacional"; la Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos de Norteamérica NWC (1946) como centro de elaboración de la estrategia militar base de los programas de las escuelas de guerra que se crean con posterioridad en distintos países del continente o que existen, complementada por los programas de entrenamiento educación militar en Forth-Worth (Texas) o en la escuela del canal de Panamá; la CIA (1947) como centro de espionaje y desestabilización.

Así, por ejemplo, se conoce cuál era la posición de los Estados Unidos de Norteamérica en relación con la Junta Interamericana de Defensa (JID) a través de documentación militar norteamericana hecha pública en *The Ridgway Papers* (el general Ridgway fue el representante de los Estados Unidos de América en la Junta Interamericana de Defensa desde mayo de 1946 hasta junio de 1948): la JID debería ser un consejo militar interamericano, cuyo liderazgo ejercerían los Estados Unidos de Norteamérica, se estandarizarían la doctrina y los equipos militares así como las medidas a tomar atendiendo a los acuerdos de Río de Janeiro de 1942, tendría un comando ejecutivo y su asiento estaría en Washington.

Quedó así armado el esquema estratégico continental de acuerdo con la concepción ideológica y militar de los Estados Unidos de Norteamérica. Había nacido "el pentagonismo", expresión acuñada por el ex presidente de la República Dominicana, Juan Bosch, una de sus víctimas, que especificó: "Así, en el caso de América latina se utilizó la Junta Interamericana de Defensa como una vía de penetración hacia los ejércitos de la región;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las misiones militares norteamericanas fueron dedicadas a trabajar en esa penetración" (Juan Bosch, *El pentagonismo, sustituto del imperialismo*. Siglo XXI, México, 1968, pág. 51).

No faltaron en los países de nuestra América quienes recogieran la doctrina —incluido el nuestro— desechando la teoría de la defensa nacional y sus fronteras geográficas y alzando en su reemplazo la doctrina de la seguridad nacional y sus fronteras ideológicas.

Así vino la militarización prácticamente global de América latina, llegándose a que las fuerzas armadas tuvieran el dominio casi sincrónico de la vida política de casi todo nuestro continente, pero dentro de una estructura orgánica y conceptual: la seguridad nacional, que no es nacional, sino hemisférica y que sienta premisas a partir de las cuales esa seguridad, en lo que tiene de "nacional", obedece a directivas extranacionales.

El TIAR y su aplicación

El eje del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), apoyatura jurídica del esquema imperialista o, si se quiere, pentagonista, quedó establecido en tres artículos fundamentales: 3º, 6º y 9º, cuya síntesis es que el ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano es considerado como un ataque contra todos los Estados americanos, los que se comprometen a hacer frente al ataque.

La experiencia histórica —doctrina Monroe, política del Big Stick (gran garrote), etcétera— y las posibilidades reales de ese ataque denunciaban que de lo que se trataba era de exaltar, modernizada y elevada al plano de un compromiso continental, la doctrina Monroe: "América para los (norte)americanos". Los hechos así lo probaron.

Dos casos son especialmente sintomáticos: el de Guatemala, en 1954, y el de la República Dominicana once años más tarde, en 1965.

En Guatemala, derrocado el general Jorge Ubico, las elecciones de 1945 elevan a la primera magistratura a Juan José Arévalo, que inicia un plan de reformas económicas y sociales que incluye el rescate de concesiones otorgadas a los Estados Unidos. "El embajador Patterson de los Estados Unidos en Guatemala, llegó al punto de advertir o amonestar públicamente al presidente Arévalo con las siguientes palabras: 'haré todo lo que esté de mi parte para que usted no obtenga ni una mísera bota ni un solo centavo de mi gobierno a menos que pare la persecución de las compañías norteamericanas' " (Juan Archibaldo Lanús, *op. cit.*, página 190).

A Arévalo lo sucedió, en 1951, Jacobo Arbenz Guzmán que intentó profundizar las reformas iniciadas por Juan José Arévalo, lo que incluía una reforma agraria que afectaba grandes extensiones de tierra productiva en manos de una compañía norteamericana. No se tardó mucho en imputársele al gobierno de Arbenz ideología "comunista". Inmediatamente los Estados Unidos de América pusieron en marcha toda su maquinaria diplomática y militar.

Por un lado, en la X Conferencia Internacional Americana, reunida en Caracas, Venezuela, del 1º al 28 de marzo de 1954, impulsó una declaración contra la "intervención del comunismo internacional" —que la Argentina no votó—, y ya con esta arma en la mano penetró en territorio de Guatemala con un contingente de tropas hondureñas y norteamericanas, al mando del coronel Carlos Castillo Armas, que derrocó al gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán. Como cobertura, los Estados Unidos de Norteamérica pedían una Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores, con fecha 26 de junio de 1954, que fue citada para el 7 de julio de ese año, pero no llegó a reunirse porque el día 2 ya estaba abierto el camino al poder al coronel Carlos Castillo Armas.

Once años más tarde, en 1965, los acontecimientos en la República Dominicana reiterarían la falacia del sistema. El 20 de febrero de 1962 las primeras elecciones libres, después de casi 40 años, llevaron a la primera magistratura de la República Dominicana a Juan Bosch que, como era lógico suponer, trató de realizar un programa liberador apto para sacar al pueblo dominicano de la gravísima situación económica y social. Inmediatamente fue acusado de "comunista" y a los seis meses fue reemplazado por una junta que entró rápidamente en crisis. Un sector legalista del ejército, denominado después constitucionalista y a cuyo frente se encontraba el coronel Francisco Caamaño Deño, intentó reponer a Juan Bosch. El 28 de abril de 1965 los marines de los Estados Unidos de América desembarcaron en Santo Domingo.

Convocada la reunión de consulta, el 1º de mayo de 1965, esto es, después de la intervención directa de la marina de los Estados Unidos de Norteamérica, se resolvió en dicha reunión crear una fuerza interamericana, que resultaría una especie de tapadera a la flagrante y brutal intervención de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta Cámara de Diputados de la Nación, el 14 de mayo de 1965, no sólo no permitió el envío de tropas argentinas sino que condenó la intervención norteamericana y reclamó por el inmediato retiro de sus tropas. No era ésta la opinión del entonces comandante en jefe del Ejército Argentino, sostenedor en West Point, en esa década, de la doctrina de la seguridad nacional. El episodio tendría repercusiones internas: primero la destitución del comandante en jefe del Ejército y, meses más tarde, un golpe militar que lo llevaría a la Presidencia de la Nación, de facto, por supuesto. La doctrina de la seguridad nacional tendría la primera y más amplia aplicación.

Un antecedente parlamentario de interés

El 27 de junio de 1973 —esto es, después de 7 años de gobierno militar— tuvo entrada en el Senado de la Nación un proyecto de declaración vinculado con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y que figura en el Diario de Sesiones de esa fecha, Reunión 8ª, Asunto XVIII, páginas 288/9.

Mediante ese proyecto de declaración los presentantes promovían que el Poder Ejecutivo nacional solicitara la revisión del TIAR por considerar que "el régimen establecido por el tratado no condice con las circunstancias actuales ni con las ideas que inspiran a los gobiernos de la mayoría de los Estados de América latina", así como "por ser incompatible con la decisión de la República de llevar adelante una política exterior autónoma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e independiente de las alianzas que dieron origen a los distintos bloques en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial".

Reproducimos dicho proyecto seguidamente por su alto interés, porque está suscrito, entre otros, por quienes ocupan hoy bancas en esta Cámara de Diputados y en el Senado de la Nación, así como altas magistraturas provinciales y la representación diplomática de nuestro país y porque "la incompatibilidad" que el proyecto señalaba y que, por supuesto, compartimos, no había alcanzado la magnitud que adquirió, para nosotros, durante la guerra de las Malvinas. Decía así:

"Proyecto de declaración. El Senado de la Nación, declara:

"1º — Que el gobierno argentino suscribió el 2 de septiembre de 1947 el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que fue ratificado por nuestro país el 19 de julio de 1950.

"2º — Que dicho tratado de Río de Janeiro sujeta la política de los Estados, en algunas materias de defensa, a la decisión de un órgano de consulta que, por una mayoría calificada, puede imponerse a la voluntad de un Estado soberano.

"3º — El régimen establecido por el tratado no condice con las circunstancias actuales, ni con las ideas que inspiran a los gobiernos de la mayoría de los Estados de América latina.

"4º — Que el tratado de Río de Janeiro es incompatible con la decisión de la República de llevar adelante una política exterior autónoma e independiente de las alianzas que dieron origen a los distintos bloques en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial.

"5º — Que es preciso echar las bases de un nuevo sistema regional en el que se respeten los derechos iguales a cada Estado, la libertad de cada uno de ellos para elaborar y ejecutar su propia política exterior, la no intervención en los asuntos internos y el fortalecimiento de la capacidad negociadora de los Estados que componen la región respecto del intercambio comercial con otras potencias y donde se contemplen los reales y efectivos intereses de la defensa nacional.

"6º — Que es deseable que el Poder Ejecutivo solicite la revisión del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, sobre bases compatibles con las circunstancias actuales y con la decisión argentina de llevar adelante una política exterior autónoma".

Al TIAR se le introdujeron reformas por parte de la Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en San José, Costa Rica, del 16 al 26 de julio de 1975. El trípode del basamento jurídico de la estrategia, establecido en los artículo 3º, 6º y 9º pasó a ser 3º, 5º y 9º, transformándose la defensa de cualquier Estado en defensa de cualquier Estado parte.

El TIAR y las Malvinas

Pero si algo faltaba para desnudar la falacia del sistema, baste recordar que durante la guerra de las Malvinas, ante el avance de la flota del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con su secuela de ataques aéreos y navales, la Argentina en el marco del TIAR pidió una reunión de la Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores. El 25 de abril de 1982 la reunión aprobó por 17 votos a 0 y 4 abstenciones reconocer el derecho de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, pero sólo se limitó a deplorar las medidas adoptadas por la Comunidad Económica Europea y otros Estados.

Quiere decir, que la primera vez en la historia en que el TIAR debe ser aplicado ante una clara y evidente agresión extracontinental, demostró su total ineficacia o, mejor dicho, su eficacia pero en sentido contrario a los intereses de nuestros pueblos.

Así parece haberlo entendido el propio presidente de la Nación que, en su Mensaje a la Asamblea Legislativa, el 10 de diciembre de 1983, después de una larga y dolorosa jornada en la que la doctrina de la seguridad nacional rigió la vida argentina, dijo, expresamente: "Otro problema realmente amenazador es el fracaso de los instrumentos de seguridad continental. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ha perdido toda su eficacia". (Recopilación de discursos, mensajes y conferencias de prensa efectuadas por el señor presidente de la Nación, don Raúl Ricardo Alfonsín desde el 10-12-83 al 23-3-84. Secretaría de Información Pública. Dirección General de Difusión. Buenos Aires, 1984, pág. 39.)

Es evidente que ya no es hora de remiendos. Mucho menos sobre una estructura jurídica que ha sido basamento de doctrinas represoras y de intervenciones flagrantes. Ha llegado la hora de la denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) como primer paso para desarmar el esquema del vasallaje y abrir las puertas a nuevas formas de solidaridad que tengan como objetivo la unidad latinoamericana, retomando el sendero que abrió en 1826 el Congreso Anfictiónico de Panamá.

A ello apunta este proyecto de ley.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un colegio de enseñanza media en Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires, sobre la base de la oficialización del Instituto Domingo Fidel Sarmiento, de la nombrada localidad, que en la actualidad abarca el ciclo básico y el de bachillerato común.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia convendrá con los actuales propietarios el traspaso de inmuebles, muebles, útiles, documentación, archivos y otros bienes que sean ofrecidos por estos últimos.

Art. 3º — El colegio creado por esta ley funcionará conforme a la organización y planes de estudio que fije el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Al personal directivo, docente y administrativo del instituto que se oficializa, y que resulte confirmado en sus empleos, le será reconocida a los efectos jubilatorios, la antigüedad correspondiente a los servicios prestados en el mismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

René Pérez. — Roberto P. Alvarez. — Héctor Di Cio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propicia la oficialización del Instituto Domingo Fidel Sarmiento, que funciona en la ciudad de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires, y que fuera creado en el año 1959.

Se encuentra incorporado a la enseñanza oficial, dependiendo de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, registrado con la denominación B-307 Imparte enseñanza media, abarcando el ciclo básico de bachillerato común.

Funciona en el edificio de la Escuela Provincial Nº 1, de Capitán Sarmiento, cedido al efecto por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

En la actualidad ha comenzado a construir su propio edificio, conforme a planos que se acompañan con estos fundamentos y fotocopias de la situación actual de las obras. Consideramos oportuno destacar el gesto de la comisión patrocinadora del colegio secundario (entidad propietaria), que promete donar el inmueble en el estado de construcción en que se encuentra, al Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, en caso de que se concrete la oficialización.

Hacemos presente que actualmente cuenta con un alumnado superior a los doscientos cincuenta alumnos.

Las tareas han podido continuar hasta ahora merced a la acción decidida y prácticamente desinteresada de un grupo de docentes que colabora en la empresa con singular empeño y reconocida profundidad de conocimientos en cada una de las asignaturas a su cargo.

Se trata de una obra que ha nacido como consecuencia de una sentida necesidad comunitaria.

La planta funcional se integra con un rector, un secretario, un bibliotecario, un ayudante de clases prácticas, dos preceptores, ciento sesenta y ocho horas de cátedras distribuidas entre veinticinco profesores.

El material didáctico y bibliográfico es excelente. Las distintas inspecciones realizadas han demostrado que tanto la orientación pedagógica como la estructura departamental son inobjetables.

Por último, destacamos que la importancia de este colegio la da también el hecho de que no existe en el lugar otro establecimiento secundario.

Entendemos que estos conceptos son suficientes para apoyar la oficialización de este Instituto Domingo Fidel Sarmiento, de enseñanza media.

René Perez.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La policía de trabajo relativa al control del cumplimiento de la legislación laboral de fondo, compete a las provincias, con la sola exclusión de los lugares sujetos a jurisdicción federal exclusiva, y de los convenios a celebrarse conforme el artículo 2º de esta ley.

Art. 2º — Mediante convenios a celebrarse entre la Nación y las provincias se reglará lo relativo al ejercicio de la policía de trabajo en actividades vinculadas al comercio, las comunicaciones y al transporte interprovincial e internacional; y las que se cumplan en lugares de propiedad de la Nación, y se hallen afectadas a su servicio, aunque no estén sujetos a jurisdicción federal exclusiva. Esos convenios podrán contemplar que la Nación o las provincias, en su caso, tomen a su cargo la policía de trabajo en los lugares indicados precedentemente.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo de la Nación arbitrará lo pertinente para que dentro de los noventa (90) días de promulgada esta ley se restituya a las provincias el ejercicio de la policía de trabajo que les compete.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso 12 del artículo 23 de la ley de ministerios, texto ordenado en 1983 por el siguiente:

> Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral en los lugares sometidos a jurisdicción federal exclusiva o conformes los convenios que al efecto se celebren con las provincias.

Art. 5º — Deróganse todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán. — Alejandro Solari Ballesteros. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — El régimen federal adoptado por la Constitución Nacional (artículo 1º) atribuye a la Nación las facultades y competencias necesarias para que el gobierno federal cumpla con los cometidos que les han sido atribuidos; pero a la vez las provincias se reservan todos los poderes no delegados (Constitución Nacional, artículos 104 y 108), entre los cuales la más autorizada doctrina incluye al poder de policía (cfr. Linares Quintana, *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, tomo V, número 2.031, página 66; Bielsa, *Derecho Constitucional*, 6ª edición, número 177, página 460 y siguientes; id. *Principios de Derecho Administrativo*, edición 1966, 3ª edición, página 406 y siguientes).

En materia laboral, ese poder comprende el control del cumplimiento de las leyes de trabajo, cuyo dictado como legislación de fondo está atribuido al Congreso de la Nación (Constitución Nacional, artículo 67, inciso 11). Como lógico corolario también comprende la comprobación de las infracciones y la aplicación de las sanciones por los órganos locales, incluido el correspondiente recurso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

judicial; en efecto, el dictado de esa legislación de fondo no altera las jurisdicciones locales como expresamente lo deja a salvo el citado inciso 11. Además es propio de las provincias la administración de justicia (Constitución Nacional, artículo 5º) y el darse sus propias instituciones locales (artículo 105), entre las que cabe incluir a los órganos administrativos (ver Marienhoff, *Tratado del Derecho Administrativo*, tomo I, página 149).

2º — Tradicionalmente las provincias han ejercido el poder de policía del trabajo, pero éste les ha sido arrebatado en diversas oportunidades, en claro e ilegítimo avance sobre facultades que les son propias y que emergen de la Constitución Nacional, atentándose así contra el régimen federal.

Omitiendo una referencia pormenorizada a antecedentes anteriores, desde la vigencia de la ley de ministerios sancionada por la ley 20 524, a tenor de su artículo 17, inciso 5º, se posibilitó que la Nación tomara a su cargo los organismos administrativos provinciales de competencia laboral. Para llevar adelante lo dispuesto en la referida norma legal se dictó el decreto 1.111/73, que reguló la transferencia a la Nación de las oficinas de trabajo de las provincias.

Las leyes de ministerios posteriores a la dictada en el año 1973 han mantenido la privación a las provincias de sus facultades en orden al poder de policía del trabajo, tal como lo dispone el inciso 12 del artículo 23 de la vigente ley de ministerios, texto ordenado en 1983, en el sentido de que compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social "entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral en todo el territorio nacional".

La indiscutida facultad de la Nación de ejercer la policía del trabajo en los lugares sometidos a jurisdicción federal exclusiva aparece así indebidamente extendida, avanzando sobre los poderes que se reservaron las provincias. Por esa vía se añaden nuevas lesiones al federalismo dentro de una deplorable práctica que es hora de revertir definitivamente.

La atribución a la Nación del poder de policía del trabajo en todo el territorio nacional conlleva que se apliquen en las provincias las leyes nacionales sobre comprobación y juzgamiento de las infracciones laborales (leyes 18.693 y 18.695), y como se trata de actos administrativos emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la revisión judicial no puede plantearse ante otro fuero que no sea la justicia federal. De ese modo, en violación a lo dispuesto en el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional, la reserva allí recogida sobre el juzgamiento de casos regidos por las leyes de fondo y que se atribuye a los jueces locales deja de tener observancia. A la vez se amplía indebidamente los supuestos de competencia judicial federal que contempla el artículo 100 de la Constitución.

3º — El proyecto de ley tiende a dejar establecido que la policía del trabajo, relativa al control del cumplimiento de la legislación laboral de fondo, compete a las provincias, por lo que debe serle restituida. Al sancionarse el cuerpo legal proyectado, aquéllas ejercitarán otra vez sus facultades en esa materia mientras que la Nación lo hará en los lugares de jurisdicción federal exclusiva.

De ese modo se superará no sólo el agravio a los artículos 5º, 67, inciso 11; 100, 104, 105 y 106 de la Constitución Nacional, sino también el artículo 18 sobre defensa en juicio. En efecto, como lo destacaran los prestigiosos administrativistas Jorge J. Docobo y Julio A. Ruiz en su ponencia en las VIII Jornadas Argentinas y I Jornada del Sur Argentino de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que organizó la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en Bariloche en el pasado mes de abril de 1984, ocurre que al atribuirse a la justicia federal de las provincias la competencia judicial en los recursos contra las resoluciones aplicando sanciones por infracciones a las leyes del trabajo los interesados se ven obligados a recorrer largas distancias para ejercitar sus derechos. De hecho, esto suele llevar a la imposibilidad práctica de ejercitarlos. Así acontece como consecuencia de sustraerlos de la jurisdicción de los jueces locales, que no son sino los jueces naturales, y darse intervención a los jueces federales en las provincias. La distribución territorial de éstos no condice con la real estructura económica y demográfica del país. La lejanía del asiento de los juzgados federales respecto de importantes núcleos de población lleva a que los sancionados opten por consentir la sanción antes que afrontar los gastos de traslado y de alojamiento suyos y de los testigos, amén de las demás erogaciones como las derivadas del pago de las costas y honorarios.

4º — El proyecto de ley contempla además que mediante convenios entre la Nación y las provincias se regle lo relativo al ejercicio de la policía del trabajo en actividades vinculadas al comercio interprovincial e internacional y las que se cumplan en lugares de propiedad de la Nación y estén afectadas a su servicio, aunque no queden sujetos a jurisdicción federal exclusiva.

Asimismo, se fija un plazo para que el Poder Ejecutivo efectivice la devolución de los organismos administrativos del trabajo, estimándose razonable el lapso de noventa (90) días a contar desde la promulgación de la ley.

Por fin, y dada la diferencia entre lo estatuido en el inciso 12 del artículo 23 de la ley de ministerios, texto ordenado 1983 y lo que se propicia en este proyecto de ley, corresponde la modificación de esa norma para adecuarla a las disposiciones de la Constitución Nacional. A tenor de lo proyectado, en lo sucesivo, el ejercicio del poder de policía en el orden laboral por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se limitará a los lugares sometidos a jurisdicción federal exclusiva sin perjuicio de los convenios que al efecto se celebren con las provincias.

5º — En las ya mencionadas VIII Jornadas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social reunidas en Bariloche hubo un despacho coincidente con lo que se propicia en este proyecto de ley, con el cual se procura —cabe reiterarlo— el afianzamiento del régimen federal en la actual etapa institucional de la República.

María C. Guzmán. — Alejandro Solari Ballesteros. — Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución con el objeto de ampliar el alcance del delito de traición a la patria

Art. 2º — Propónese al pueblo de la Nación la incorporación del siguiente texto al artículo 29 de la Constitución:

Asimismo, el golpe de Estado o destitución de las autoridades constitucionales y/o suspensión de la vigencia de esta Constitución, fuera de los casos y procedimientos previstos en ella, sujetará a quienes lo realicen, consientan o colaboren, como a aquellos que participaren de cualquier nivel político de los gobiernos usurpadores, a la pena de los infames traidores a la patria.

Todos los tratados, actos o compromisos de carácter político, económico, financiero o de cualquier otro, que en representación de la Nación Argentina, realicen los gobiernos usurpadores frente a otro Estado, pueblo o nación del orbe, o frente a persona alguna, de existencia física o ideal, tanto en el país como en el exterior, carecerán de toda validez, no tendrán respaldo alguno, ni sustento jurídico, no comprometerán al patrimonio nacional, ni obligarán a reconocimiento moral o material al pueblo argentino.

Las acciones y penas correspondientes al delito de traición a la patria no se extinguirán por prescripción, amnistía o indulto.

Serán insanablemente nulas todas las acciones que los gobiernos usurpadores impusieren a los que les sucedan para impedir la vigencia de estas disposiciones.

La misma pena corresponderá a las autoridades constitucionales que omitieren someter al juzgamiento de la justicia ordinaria a quienes hubieren incurrido en el delito referido.

Art. 3º — Convócase a una Convención Constituyente para dicho objeto que se reunirá en la Capital Federal

Art. 4º — Dentro de los treinta días de sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para elegir convencionales constituyentes. La elección tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes a la convocatoria aludida.

Art. 5º — Los convencionales constituyentes serán elegidos con sujeción a las mismas normas y disposiciones que se siguieron para la última elección de diputados nacionales.

Art. 6º — La Convención Constituyente se instalará dentro de los veinte días de aprobada la elección por la justicia electoral, disponiendo de un máximo de sesenta días para cumplir su cometido.

Art. 7º — La dieta de los convencionales constituyentes será igual a la percibida por los diputados nacionales.

Art. 8º — El ejercicio de cargos dentro del Poder Ejecutivo nacional será incompatible con la calidad de convencional constituyente.

Art. 9º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, de las "Rentas generales" los gastos que demande esta ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl H. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años el desencuentro de los argentinos ha estado signado por la fatídica recurrencia del más grave de los delitos que han venido cometiéndose contra la Nación y su pueblo; el delito de golpe de Estado, destitución de las autoridades legítimamente constituidas y suspensión de la vigencia de la Constitución por procedimientos no previstos en ella.

Cada golpe de Estado no ha tenido otro objetivo que impedir el pronunciamiento soberano del pueblo y entregar inerme la Nación a la rapacidad de grupos desprovistos del más mínimo sentimiento patriótico. Estuvo siempre respaldado por aquellas minorías antinacionales que saben que jamás accederán al poder por medios legítimos.

Y en cada vez, el golpe de Estado entronizó en el poder a gobiernos usurpadores —eufemísticamente denominados de facto— de un accionar político, social y económico más devastador y más desintegrante.

La desgraciada reiteración de este fenómeno de la vida nacional ha hecho que los argentinos, con un pesimismo casi fatalista, lo aceptemos como un mal inevitable y omnipresente, al que, asimismo, se le otorga la gracia de concederle cierta continuidad e hilación con los gobiernos legítimos que le siguen, apareciendo así la figura de una continuidad jurídico-política. Hecho tan desgraciado no puede menos que poner enfáticamente de relieve el grave nivel de descomposición institucional hacia el que, imperceptiblemente, se ha ido deslizando la sociedad argentina.

Es necesario, señor presidente, romper, impedir definitivamente, toda posibilidad de continuidad en este sentido; la grandeza de la Nación y la felicidad del pueblo así lo requieren imperativamente.

Estando cada golpe de Estado destinado, sin excepción, a impedir el pronunciamiento del pueblo, es obvio que su objetivo más profundo y artero no ha sido otro que lesionar, alterar y avasallar criminalmente el interés nacional; porque el interés nacional no puede ser otro que el del pueblo de la Nación, ni tener otra vía de expresión que la voz de éste a través de los canales previstos en sus leyes fundamentales que, por otra parte, sólo el pueblo mismo puede mantener, reformar o alterar con el derecho que su voluntad soberana le asigna.

Asimismo, producida la inevitable retirada y desalojo del poder del gobierno usurpador de turno, ante la inquebrantable resistencia del pueblo a ser gobernado por agentes de la entrega, extraños y ajenos a su voluntad soberana, éste, el pueblo, siempre ha quedado inerme y atado a los compromisos internacionales con que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los usurpadores le han postrado. Hoy tenemos casi la certeza que una generación de argentinos está condenada al sacrificio para reponerse del robo, de más vastas proporciones a que fuera sometido pueblo alguno, luego del paso del más asolador, delirante, irresponsable e insensible de los gobiernos usurpadores.

Ello no debe volver a suceder y quedar impune.

Entonces se ve claramente que el golpe de Estado y la usurpación del poder, estando dirigidos a destruir las fuerzas más vitales e importantes de la Nación, constituyen un atentado contra el pueblo mismo. Estas fuerzas hacen al espíritu de los pueblos, a su capacidad de sacrificio, a su voluntad de lucha, a su amor a la patria, a su sentimiento de solidaridad, a sus ansias y determinación de progreso. Son el reaseguro sobre el que se construye su grandeza. Aniquilarlas ha sido un claro e inequívoco objetivo. Por ello se le ha combatido, se le ha impedido manifestarse libremente, se le ha reprimido y se le ha sometido mediante este brutal accionar.

Por lo tanto, señor presidente, difícilmente se halle parangón en otra figura delictiva más baja, más ruin, más grave y más nociva contra la Nación y su pueblo.

Por tal comportamiento, no hay mayor delito contra la patria que el golpe de Estado, con todas las implicancias que de él se derivan.

Y tal delito, ejecutado por argentinos, es traición. Traición a la patria. El más infame de los delitos en su forma más insidiosa, porque afecta a todo el conjunto de la comunidad nacional, debilitando sus valores, sus creencias, sus estructuras, sus sistemas. Nada queda librado de su nefasto accionar.

La alternativa, señor presidente, no nos permite dudar

O los argentinos establecemos normas firmes, claras y precisas en el texto de la Constitución para que este flagelo de la vida institucional de la Nación, si apareciere nuevamente, sea condenado, perseguido y anatematizado para siempre, quitándole todo viso de legalidad encubierta o desembozada, o aceptamos como norma la factibilidad del asalto al poder legítimamente constituido.

O los argentinos defendemos vigorosamente el orden jurídico político establecido por la voluntad constituyente del pueblo, con todas las imperfecciones que pueda tener, o permitimos la subversión como sistema de gobierno, lo que equivale a admitir la aventura irresponsable, el desorden y el discrecionalismo como normas de gobierno por las que, sin duda, los argentinos seremos conducidos hacia quién sabe qué insospechadas catástrofes.

En cuanto a la oportunidad de esta proposición de reforma, cabe destacar que no es de esperar la llegada de tiempos tranquilos para realizarla, ya que, como la historia de la mayoría de las reformas lo prueba, cada una de ellas se hizo en tiempos de crisis o grandes cambios bajo el impulso de movimientos revolucionarios o al filo de guerras internas.

La oportunidad para esta reforma es ahora.

Hay tras ello, señor presidente, un imperativo de búsqueda de paz social, de convivencia nacional, de derecho del pueblo a la esperanza, en un marco jurídico político previsible y de reafirmación del reconocimiento a su voluntad soberana.

Por lo expuesto, señor presidente, es que entiendo necesaria la reforma de la Constitución Nacional —reforma parcial— tal cual se propone.

Raúl H. González.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase obligatorio en todo el territorio nacional el uso de mezclas de alcohol etílico con naftas, obtenidos a partir de materias primas agrícolas, de otras fuentes renovables y/o sintéticos.

Art. 2º — En los vehículos pertenecientes a la administración pública nacional, entidades autárquicas y/o descentralizadas y empresas del Estado que utilizan diésel como combustible, el mismo será reemplazado con carácter de obligatorio por el uso de mezclas con alcohol etílico. La Secretaría de Energía realizará los estudios necesarios para implementar en el menor plazo posible el cumplimiento de este artículo.

Art. 3º — Los motores de los vehículos de uso oficial deberán adaptarse para que en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, utilicen obligatoriamente como combustible el ciento por ciento de alcohol etílico 96 % desnaturalizado.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Energía, a través de los organismos correspondientes, deberá realizar los estudios necesarios en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la vigencia de la presente, para posibilitar el uso obligatorio de mezclas de alcohol etílico con naftas, para su utilización en los motores de combustión interna.

Art. 5º — Se establecerá un régimen de promoción especial para que las empresas fabricantes de automotores desarrollen motores de combustión interna con el objeto de utilizar como combustible alcohol etílico 96, 100 % y/o mezclas de alcohol etílico y metílico con naftas.

Art. 6º — Se creará la red nacional de surtidores de alcohol y de alconafta.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Estado de Energía y de la Secretaría de Estado de Industria, implementará un programa nacional, promoviendo la producción de alcohol etílico a los fines de que esta ley se cumpla escalonadamente.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de su promulgación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge V. Chehin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Lionel A. Suárez. — Félix J. Mothe. — Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país no cuenta con abundantes reservas comprobadas de petróleo, las que no se han incrementado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en los últimos años a un ritmo aceptable. En el año 1983 las reservas eran estimadas en aproximadamente 390 millones de metros cúbicos, habiéndose consumido en el mismo año 28 millones, lo cual nos da una reserva para solamente trece años al ritmo actual de la demanda La situación es bastante crítica y se agrava aún más en lo que respecta a los combustibles líquidos livianos, ya que los mismos no alcanzarán a satisfacer la demanda en el futuro Ello hace necesario que se deban tomar todas las acciones posibles para evitar la necesidad de importar. YPF tiene en marcha un plan de reconversión de dos de sus destilerías para permitir una mayor producción de cortes livianos; sin embargo, no será ello suficiente a pesar de las altas inversiones necesarias para el cumplimiento del mismo.

Entre las diferentes alternativas de sustitución de las naftas, los alcoholes son los que cuentan con mayores posibilidades, contándose con suficiente experiencia en Brasil como en nuestro país en su producción y utilización.

Cabe apuntar que desde hace más de tres años ya se comercializa alconafta en Tucumán, y su expendio fue extendido posteriormente a las provincias de Salta y Jujuy, región donde se produce más del 95 % del azúcar del país. Ello ha motivado un interesante desarrollo industrial con la instalación de varias plantas deshidratadoras de etanol, a lo que se suma un mejor aprovechamiento del cultivo de la caña de azúcar, que se verá acrecentado con la reciente expansión a las provincias de La Rioja y Catamarca.

La utilización de alcohol etílico como carburante para motores de combustión interna tiene características tales que lo diferencian notablemente de su uso tradicional en bebidas o bien para la industria farmacéutica y alcoquímica.

Para este nuevo uso su demanda es masiva, siendo los volúmenes requeridos por el mercado muy superiores al de su uso actual, provocando una situación que podría denominarse como revolucionaria y de ninguna manera atada a los cíclicos períodos recesivos de la industria azucarera.

Asimismo, la necesidad de aumentar sustancialmente la frontera agrícola no sólo permite la utilización de tierras no cultivadas actualmente, sino que también provoca un importante incremento ocupacional en zonas donde normalmente ocurre un constante éxodo poblacional hacia los centros urbanos.

En la actualidad, para la producción de azúcar de la cual deriva la melaza, materia prima utilizada para la obtención de alcohol, se cosecharon en el período 1982/83 en nuestro país unas 316.000 hectáreas de caña de azúcar. Para satisfacer la demanda nacional de alcohol para uso como carburante a niveles actuales de consumo será necesario duplicar prácticamente la superficie de caña cosechada actualmente. Para el caso de utilizar materias primas alternativas como el sorgo o mandioca, la expansión de la frontera agrícola deberá ser mucho mayor.

Por otra parte, si se toma un crecimiento del 3 % anual en el consumo de naftas ya se tiene para el primer año un incremento de 30.000 m³ de alcohol, que equivale a instalar una nueva destilería con una capacidad de producción de 100 m³ por día. Esto nos indica en forma evidente, que el uso del alcohol como carburante tiene un mercado altamente dinámico.

El alto efecto multiplicador de la agroindustria trae como consecuencia una dinamización de diversos sectores productivos, elevando de esta manera en forma sensible el producto bruto regional, que en zonas limitadas tiene un importante rol geopolítico.

Desde el punto de vista tecnológico, tanto en la faz productiva como de transformación, se han alcanzado avances de gran importancia, tanto económicos como sociales.

Para la mayor producción agrícola se apela a nuevas variedades, que no sólo tengan mayores rindes por hectárea, sino que posean altos contenidos de azúcares posibles de fermentar. Los ejemplos que nos brinda Brasil no sólo son espectaculares por la simple expansión del área cultivable, sino que también se han obtenido rendimientos muy superiores por unidad de superficie cultivada.

Cabe destacar que para nuestro país se tendría el aliciente necesario para introducir los avances tecnológicos que permitan una mayor producción agrícola sin el condicionamiento que establecen los cupos.

Un programa de uso como carburante puede resumirse en que demandará un producto que deberá satisfacer: cantidad y calidad y su provisión en tiempo, dando una característica y un dinamismo a esta industria no conocidos anteriormente.

Si se toma como referencia el consumo de naftas en el país durante el año 1983 que fue de 7.056.000 metros cúbicos, la utilización de un 15 % de alcohol anhidro en la mezcla con nafta, representa una demanda de 1.070.000 metros cúbicos de alcohol. Este volumen puede ser mayor si se aumenta el contenido en la mezcla que puede llegar sin problemas hasta un 20 %.

Esta cifra muestra con claridad la importancia del uso de alcohol como carburante y es interesante compararla con la producción actual en nuestro país. En el período 1982/83 se produjeron 149.000 metros cúbicos, de los cuales se exportaron 68.461 m³, siendo la demanda para el mercado interno 67.842 m³. Tanto el consumo interno como la exportación decrecieron en los últimos años; el mercado para bebidas se encuentra retraído, mientras que su uso para fines alcoquímicos ha experimentado cierta expansión, derivándose actualmente para este sector 24.000 m³ anuales.

La utilización del alcohol etílico permite el reemplazo de un recurso no renovable como el petróleo, cada vez más caro y escaso, por uno renovable. Las naftas liberadas permiten su uso más racional utilizándolas para la producción de productos petroquímicos, de los cuales nuestro país importa por centenares de millones de dólares anuales.

También existe la alternativa de exportación ya que las naftas encuentran fácilmente mercado en el exterior, lo que representa un importante aporte en la mejora de nuestra balanza de pagos. La exportación de 1.000.000 de metros cúbicos de nafta representaría más de 300 millones de dólares anuales. A su vez el menor consumo de nafta involucra también un menor procesamiento de petróleo, con lo cual se mejora la duración de nuestras reservas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Al poseer el alcohol un alto poder antidetonante permite disminuir el uso de los productos importados que se utilizan actualmente. El alcohol mejora la combustión de las naftas y con su menor contenido de plomo hace que la contaminación ambiental se reduzca notablemente.

Una característica muy importante con respecto a la tecnología necesaria para la producción de alcohol es que en el país se cuenta con experiencia y la suficiente infraestructura de ingeniería y de talleres como para responder con eficiencia y calidad.

Por otra parte en lo referente al uso de alcohol metílico, ello permitirá una utilización más racional de nuestras abundantes reservas de gas natural que superan los 690.000 millones de metros cúbicos y que al actual ritmo de consumo, su duración supera holgadamente los cincuenta años. Cabe agregar que para la producción de metanol existen varios proyectos presentados a la Secretaría de Desarrollo Industrial para su aprobación.

Sin duda alguna la expansión del mercado del alcohol para su uso como carburante brinda innumerables beneficios sociales y económicos a la Nación y dada la trascendencia que la presente iniciativa tiene para un desarrollo agroindustrial sostenido que representa a su vez un valioso aporte al balance energético nacional mediante la incorporación de fuentes alternativas, se solicita un tratamiento preferencial por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Jorge V. Chehin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Lionel A. Suárez. — Félix J. Mothe. — Bernardo I. R. Salduna

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria, de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º — Créase el Ente Colonizador Pulmarí, en jurisdicción del Poder Ejecutivo nacional, con carácter de organismo autárquico, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional traspasará las tierras de la estancia Pulmarí que posee el Ejército de la Nación, en el departamento Aluminé de la provincia del Neuquén al Ente Colonizador Pulmarí para que el mismo lleve a cabo su colonización en la forma y plazos que se determinan en esta ley.

Art. 3º,— La autarquía atribuida por el artículo 1º de la presente, al Ente Colonizador Pulmarí, que actuará como persona jurídica de derecho público y de derecho privado con el domicilio que fije su estatuto, lo será sin perjuicio del contralor administrativo correspondiente al Poder Ejecutivo nacional y el que establece la Ley de Contabilidad y organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

CAPÍTULO II

Ente Colonizador Pulmarí. - Dirección: Integrantes

Art. 4º — La dirección del Ente Colonizador Pulmarí será ejercida por un directorio integrado por: uno (1) presidente que será designado por el Poder Ejecutivo nacional; siete (7) directores repreesentantes de: Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, uno (1); Dirección Provincial de Asistencia a comunidades, uno (1); Movimiento Cooperativo Agrario, uno (1); Secretaría de Acción Cooperativa, uno (1); agrupaciones indígenas: mapuches aigo, uno (1); puel, uno (1), y catalán, uno (1).

Art. 5º — El directorio se deberá integrar dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de esta ley. A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional, notificará a las entidades mencionadas en el artículo anterior, exceptuando a las agrupaciones indígenas mapuches, a fin de que las mismas le comuniquen dentro del citado plazo la designación de sus respectivos representantes.

Las agrupaciones indígenas mapuches serán representadas por el cacique de cada una de ellas.

Art. 6º — La primera reunión del directorio se celebrará dentro de los quince (15) días de designados sus integrantes.

El Poder Ejecutivo nacional fijará lugar y fecha para su realización y procederá a la citación de los miembros del directorio.

Art. 7º — En la reunión a que se refiere el artículo anterior el directorio analizará el anteproyecto de Estatuto del Ente Colonizador Pulmarí, otorgándosele para su aprobación un plazo de quince (15) días corridos.

Art. 8º — Posteriormente, se elevará el anteproyecto del Estatuto del Ente Colonizador Pulmarí al Poder Ejecutivo nacional que, dentro de los treinta (30) días corridos, deberá manifestar su aprobación. En caso de silencio quedará entendido que el estatuto ha sido aprobado y comenzará su vigencia.

CAPÍTULO III

Ente Colonizador Pulmarí. — Forma y plazos de la colonización

Art. 9º — El Ente Colonizador Pulmarí, a los fines de esta ley, desarrollará la colonización de las tierras mencionadas en el artículo 2º en tres (3) etapas, con objetivos concretos a cumplimentar en cada una de ellas, a saber:

1ª etapa: Relevamiento y diagnóstico de la situación. Promoción de la organización cooperativa de las agrupaciones indígenas mapuches. Delimitación y uso de las tierras aptas para invernada.

2ª etapa: Planificación. Formación de la cooperativa indígena.

3ª etapa: Ejecución.

Art. 10. — A partir del momento en que se apruebe por parte del Poder Ejecutivo nacional el anteproyecto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Estatuto del Ente Colonizador Pulmarí, regirán los siguientes plazos:

Sesenta (60) días corridos para la organización del Ente Colonizador Pulmarí de acuerdo con lo prescrito por su estatuto.

Organizado el Ente Colonizador Pulmarí, el mismo deberá completar los objetivos fijados para la 1ª Etapa en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos.

A continuación dispondrá de ciento ochenta (180) días corridos para culminar la 2ª Etapa.

Posteriormente, el Ente Colonizador Pulmarí contará con cinco (5) años para llevar a cabo la 3ª Etapa.

Art. 11. — Los plazos mencionados en el artículo 10 son improrrogables.

Capítulo IV

Ente Colonizador Pulmarí. — Etapas de la colonización

1º etapa

Art. 12. — En Ente Colonizador Pulmarí, dentro del plazo marcado por esta ley, efectuará un relevamiento de la situación, que comprenderá:

a) Tierras a colonizar:

—Características generales de las mismas.
—Límites jurisdiccionales.
—Aguas: régimen general.
—Condiciones del clima;

b) Colonos:

—Censo de las tres agrupaciones indígenas (Aigo, Puel y Catalán).
—Estudio características sociales: organización del grupo familiar, organización del grupo tribal y relaciones con el resto de la población.
—Estudio características económicas: medios de subsistencia.
—Estudio características culturales: vivienda, religión, tradiciones (lengua, educación, vestimenta, alimentación y expresiones artesanales);

c) Infraestructuras existentes:

—Edificaciones.
—Redes viales.
—Servicios públicos.
—Medios de comunicación.
—Sistemas educativo y sanitario.
—Política evangelizadora (asentamientos religiosos).
—Explotaciones (forestal, agrícola-ganadera, piscicultura y recursos mineros).

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.

Art. 13. — Contemporáneamente al relevamiento, el Ente Colonizador Pulmarí, promoverá la organización cooperativa de las agrupaciones indígenas mapuches, para ello:

a) Se designará personal idóneo a fin de realizar un plan intensivo de educación cooperativa;

b) Se elaborará el proyecto de constitución de una cooperativa indígena, según lo establecido por la Ley de Cooperativas y teniendo en cuenta que en lo referente a:

—Autoridades y asociados: se debe tratar exclusivamente de integrantes de las agrupaciones indígenas mapuches.
—Fiscalización privada: será ejercida, durante los tres (3) primeros años de funcionamiento de la cooperativa indígena, por una comisión fiscalizadora constituida por tres (3) miembros: un (1) representante de los indígenas, un (1) representante del Movimiento Cooperativo Agrario y un (1) representante de la Secretaría de Acción Cooperativa.

Art. 14. — En base al relevamiento se realizará un diagnóstico en el que se prestará preferente atención a la realidad socioeconómica de los grupos tribales y a todas las posibilidades de explotación racional de las tierras.

Art. 15. — Asimismo se delimitarán, con el acuerdo de los tres caciques de las agrupaciones indígenas mapuches y en forma proporcional a las necesidades de cada una de ellas, las tierras aptas para invernada, a fin de que se pueda hacer uso inmediato de las mismas.

2º etapa

Art. 16. — Concluidos los objetivos de la 1ª etapa, se procederá a:

a) Constituir la cooperativa indígena;

b) Planificar el desarrollo coordinado y sistemático de la colonización en lo referido a:

1. Tierra: usos del suelo:

—Deslinde de las zonas para distintos tipos de producciones.
—Determinación de las superficies de reserva.
—Sistemas de riego.
—Provisión de energía.
—Localización de las instalaciones de uso común (educación, salud, cooperativa y local común).

2. Trabajo: estructuración coordinada y progresiva de las diversas explotaciones en forma tal que exista una paulatina adaptación de los colonos a las nuevas técnicas.

Estimación de maquinarias y herramientas necesarias y adiestramiento de los colonos en su utilización.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Posibilidades de mejoramiento del ganado a través de la adquisición de reproductores y empleo de técnicas de inseminación artificial.

Proyecto de locales para instrumentos de trabajo, equipos, garajes, talleres, depósitos de cosechas, galpones de esquila y corrales para ganados.

3. Habitación: diseño de la vivienda tipo, teniendo en cuenta:

   a) Las características de la región, necesidades de los colonos, previsión del crecimiento familiar y respetando la. normas de seguridad, higiene y comodidad necesarias para el bienestar y la salud;

   b) La actual ubicación de los asentamientos de las agrupaciones indígenas mapuches y la necesidad de respetar dichos emplazamientos y evitar su traslado.

4. Educación: enseñanza primaria y secundaria, contemplando especialmente:

   a) La alfabetización de los adultos;

   b) La enseñanza simultánea de las tradiciones religioso-culturales;

   c) La implantación de becas para estudios terciarios.

   Proyecto del edificio correspondiente al centro educativo, gimnasio y viviendas para los maestros.

5. Salud: integración a los planes y sistemas sanitarios provinciales y nacionales.

   Fomento de la educación sanitaria de los colonos.

   Proyecto del local correspondiente al centro sanitario y viviendas para profesionales y auxiliares.

6. Instalaciones de uso común: en la ubicación previamente localizada se proyectará un local comunal donde se localizarán las delegaciones de los diversos servicios públicos, autoridades administrativas y medios de comunicación.

   Proyecto de local para la sede de la cooperativa indígena, donde se realizarán las actividades socioculturales.

   Asimismo, las edificaciones correspondientes a los centros educativo y sanitario se ubicarán juntamente con las anteriormente mencionadas.

La presente enumeración no es taxativa, queda facultado el Ente Colonizador Pulmarí, a través de su directorio, para ampliar la misma.

Art. 17. — Se deberá contemplar especialmente la función de asesoramiento que será requerida a los diversos organismos del Estado, quienes deberán colaborar con el Ente Colonizador Pulmarí.

Se prestará preferente atención a los problemas de transculturización, arbitrándose los medios para la actuación directa de organismos especializados tanto nacionales como internacionales.

3ª etapa

Art. 18. — Dentro del plazo fijado por el artículo 10 se llevará a cabo la 3ª etapa.

Se faculta al Ente Colonizador Pulmarí para proceder a la explotación de los recursos forestales de las tierras que se le traspasaron conforme al artículo 2º de la presente ley.

La explotación de los recursos forestales proveerá los medios económicos que demande la ejecución de la planificación enunciada en el artículo 16 de esta ley, así como también los gastos de funcionamiento del Ente Colonizador Pulmarí una vez agotados los recursos que por única vez le asigne a través de "Rentas generales" el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 19. — El Ente Colonizador Pulmarí deberá elevar, dentro de los sesenta (60) días corridos de culminada la 2ª etapa, al Poder Ejecutivo nacional, el proyecto de explotación forestal y de inversión de los recursos de su producido.

El Poder Ejecutivo nacional deberá aprobar el mismo dentro de los treinta (30) días corridos desde su presentación.

Art. 20. — El Ente Colonizador Pulmarí deberá efectuar una rendición de cuentas anual al Poder Ejecutivo nacional, a partir de la aprobación del proyecto de explotación mencionado en el artículo anterior, ello sin perjuicio del contralor administrativo correspondiente al Poder Ejecutivo nacional y el que establece la Ley de Contabilidad.

Art. 21. — La 3ª etapa culminará al efectuarse por completo la planificación realizada en la 2ª etapa.

Art. 22. — Para la ejecución de las obras previstas en el artículo 16 y para la explotación prevista en el artículo 18 se propenderá a la utilización de mano de obra prevista por la cooperativa indígena.

CAPÍTULO V

Ente Colonizador Pulmarí. — Cumplimiento de sus objetivos

Art. 23. — Desarrolladas íntegramente las tres (3) etapas descritas en los artículos 12 a 22 inclusive de la presente ley, el Ente Colonizador Pulmarí se disolverá previo cumplimiento de los requisitos exigidos por su estatuto.

Art. 24. — Las tierras mencionadas en el artículo 2º serán adjudicadas a la cooperativa indígena por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 25. — El Ente Colonizador Pulmarí traspasará a la cooperativa indígena la propiedad de las infraestructuras edilicias construidas, con excepción de las destinadas a centros educativos y sanitarios, viviendas del personal afectado a los centros y el local comunal.

Asimismo, la cooperativa indígena accederá a la propiedad de los bienes muebles adquiridos por el Ente Colonizador Pulmarí.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 26. — La cooperativa indígena distribuirá entre sus asociados los bienes mencionados en el artículo anterior, de acuerdo a la planificación efectuada y lo previsto en sus estatutos.

CAPÍTULO VI

Ente Colonizador Pulmarí. — Recursos

Art. 27. — El Poder Ejecutivo nacional destinará la suma de hasta pesos argentinos treinta millones ($a 30.000.000), con cargo a "Rentas generales", cuya inversión deberá sufragar los gastos de organización y funcionamiento del Ente Colonizador Pulmarí para el cumplimiento de las dos primeras etapas previstas en el artículo 9º de esta ley.

Posteriormente, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, se presentará el proyecto de explotación forestal e inversión que, tras ser aprobado por el Poder Ejecutivo nacional, se convertirá en la fuente de recursos del Ente Colonizador Pulmarí.

Art. 28. — La suma mencionada en el artículo precedente, deberá estar a disposición del Ente Colonizador Pulmarí dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el anteproyecto de estatuto, según lo prescrito por el artículo 8º de la presente ley.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 29. — Serán de aplicación a favor de la cooperativa indígena todo tipo de disposiciones tendientes a promover el desarrollo de los indígenas, dictadas por otras normas legales.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto destinado a integrar definitivamente a la colectividad nacional comunidades indígenas mapuches de la provincia del Neuquén, sumando además una vasta extensión de tierras ricas y aptas, hoy inexplotadas, al quehacer productivo del país.

Esta ley propende a superar el elevado grado de marginación social y postergación económica en que se encuentran los indígenas.

Para ello, se estructurará un programa sistemático y coordinado que contempla la promoción del desarrollo social, económico y cultural de los mismos, mejorando sustancialmente su nivel de vida.

Para evitar el automarginamiento, los grupos tribales —a través de sus representantes— intervendrán directamente en la ejecución de esta ley desde un principio, propocionándose de esta manera la oportunidad de que canalicen plenamente sus iniciativas.

Se fomentará el goce de las libertades cívicas y la participación efectiva en el ejercicio de las mismas, respetando sus pautas culturales y religiosas, así como también las formas de control social propias de su modo de vida, en la medida en que no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional y los objetivos de los programas de integración.

Como verán los señores diputados, el proyecto abarca en su complexión bases generales que promueven fórmulas prácticas y posibles para su ejecución, por lo que omitiré entrar en mayores explicaciones toda vez que aquéllas son fácilmente comprensibles y precisas.

Destacaré solamente que este proyecto tiene la característica de su autofinanciación; en efecto, de los estudios realizados surge que el aprovechamiento racional de los recursos forestales —sin alterar el ciclo ecológico— permitirá la obtención de los medios necesarios para su ejecución, requiriendo al erario público únicamente un pequeño esfuerzo inicial.

Además, las comunidades indígenas necesitan imperiosamente las tierras para asegurar el desarrollo de su actividad ganadera, ya que si bien cuentan con campos en la actualidad, los mismos sólo sirven en la época de verano y los que ahora nos proponemos incorporar cubrirán las necesidades del invierno, permitiendo de ese modo un importante progreso no sólo en cantidad sino también en calidad.

Hemos recabado y analizado en conjunto con las comunidades mapuches el contenido de este proyecto, compatibilizando todos sus aspectos y de este modo aseguramos una fuerte motivación por parte de los mismos, que demostrará por primera vez que el gobierno, a través de leyes como la propuesta, está dando acabada respuesta a los requerimientos largamente expresados y constituyendo en realidad una reparación histórica que el país les debe a sus indígenas.

Abrigo la profunda convicción de que vuestra honorabilidad ha de prestar a este asunto la atención preferente que su importancia merece, para que dentro del marco justiciero y reivindicador de una revolución en paz comencemos a demoler parcialmente una de las formas de atraso que paralizan la recuperación económica y social del país.

Carlos D. Vidal.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

2º

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º, 7º, 9º, 17, 19, 20, 23, 25 y 31 del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias, por los siguientes:

Artículo 5º — A los efectos del presente decreto ley serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus y microómnibus y colectivos, y sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados; como asimismo todo vehículo autopropulsado, sea cual fuere su uso o destino, tales como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los destinados a uso agrícola o a la construcción. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido por el presente decreto ley.

Artículo 7º — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios será el organismo de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

El Poder Ejecutivo nacional reglará la organización y el funcionamiento del mencionado registro conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el registro y fijará los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; podrá crear o suprimir secciones, y modificar sus límites territoriales de competencia.

En los registros seccionales se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones, sus locaciones y gravámenes. También se anotará en ellos los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto, y demás actos que prevea este cuerpo legal o su reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer que determinadas inscripciones o anotaciones se cumplan ante la dirección nacional, en forma exclusiva o concurrente con los registros seccionales, cuando fuere aconsejable para el mejor funcionamiento del sistema registral.

Artículo 9º — Los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo nacional, salvo los casos expresamente exceptuados por la reglamentación.

No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción del dominio de los automotores o de sus transmisiones u otras inscripciones dispuestas por esta ley, por normas de carácter administrativo ajenas a los aranceles del registro.

Las personas físicas o jurídicas registradas en el organismo de aplicación como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, deberán inscribir a su nombre los automotores usados que adquieran para la reventa posterior. En tal caso no abonarán arancel alguno por el acto y por su inscripción siempre que dentro de los noventa (90) días contados desde esta última la reventa se realice e inscriba. Si ello no ocurre, el arancel se deberá abonar dentro de los cinco (5) días de vencido dicho plazo; y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fije el Poder Ejecutivo nacional.

El beneficio que otorga este artículo no regirá cuando el adquirente y el vendedor sean comerciantes habituales, y este último haya hecho uso de la exención al efectuar su adquisición. El organismo de aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados para inscribirse como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, y las causas por las cuales se suspenderá o cancelará esta inscripción.

Artículo 17. — La inscripción de un embargo sobre un automotor caducará a los 5 años de su anotación en el Registro.

Artículo 19. – Las prendas sobre automotores se inscribirán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme a las siguientes normas:

a) La inscripción de la prenda con registro, sus anotaciones posteriores, certificaciones, cancelaciones y demás trámites establecidos por el decreto ley 15.348/46, ratificado por ley 12.962, que afecten automotores incorporados al régimen del presente decreto ley, se efectuarán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con las disposiciones de los incisos siguientes y de las que en su cumplimiento dicte la autoridad de aplicación;

b) La prenda sobre automotores se registrará con sujeción a las normas del presente decreto ley y su reglamentación. Los trámites posteriores relativos al gravamen constituido se ajustarán a las disposiciones del decreto ley 15.348/46;

c) El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor llevará un registro de acreedores prendarios, que actuarán como tales ante el organismo de acuerdo con el artículo 5º del decreto ley 15.348/46;

d) La anotación de los endosos de contratos de prenda deberá hacerse en el Registro seccional donde se haya inscrito el contrato, pero el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Registro Nº 1 de la Capital Federal) podrá, a requerimiento de los interesados, aunque el contrato esté inscrito en otro registro, anotar los endosos y cancelaciones previa notificación al Registro de origen de los datos necesarios, siendo por cuenta del solicitante los gastos respectivos;

e) Las certificaciones y trámites ulteriores correspondientes a contratos de prenda, inscritos hasta el día anterior al cambio de régimen que disponga el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1º del presente decreto ley, seguirán a cargo del Registro Nacional de Créditos Prendarios.

Artículo 20. — El título del automotor a que se refiere el artículo 7º deberá contener los datos siguientes:

a) Lugar y fecha de su expedición;

b) Número asignado en su primera inscripción;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Elementos de individualización del vehículo, los que serán determinados por la reglamentación, incluyendo: marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante; y uso o destino principal;

d) Indicación de si se destinará a uso público o privado;

e) Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad del primer titular de dominio inscrito;

f) Indicación de los instrumentos y/o elementos probatorios en virtud de los cuales se anota el dominio;

g) Modificaciones introducidas al vehículo, siempre que ellas alteren algunos de los datos previstos en el inciso *c)*. Deberán consignarse, además, en el título del automotor, las constancias de inscripción en el Registro de instrumentos públicos o privados:

1. De prenda o locación referentes al vehículo con indicación de nombre, apellido y domicilio del acreedor o locatario, plazo y monto de la obligación prendaria.
2. De transferencia de dominio con los datos personales, domicilio y documentos de identidad del adquirente.
3. De toda inscripción que afecte el dominio, posesión o uso del automotor, que estuviere vigente al presentarse el título en el registro y no figurase en él.

Artículo 23. — El organismo de aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación. También podrá requerir la colaboración de las autoridades que determine el Poder Ejecutivo nacional para controlar que los automotores circulen con la documentación correspondiente para verificar cambios o adulteraciones en las partes que lo conforman como tal, y para fiscalizar que las transferencias y otras anotaciones fundamentales se inscriban en el registro, dentro del término fijado por esta ley o su reglamentación. Asimismo, podrá disponer la exhibición de los automotores y su documentación y la presentación de declaraciones juradas al respecto.

El que se negare a exhibir a la autoridad competente la cédula de identificación del automotor o que no justificare fehacientemente la imposibilidad material de suministrarla, será sancionado por el organismo de aplicación con una multa equivalente al precio de diez (10) a doscientos (200) litros de nafta común.

Artículo 25. — Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior, serán determinadas por la reglamentación dentro de un sistema de combinación de letras y números con utilización de colores retrorreflectantes, que aseguren su utilidad adicional como factor de seguridad vial.

La reglamentación habilitará la posibilidad de que en las diversas jurisdicciones provinciales, las placas de identificación utilicen distintas combinaciones de colores, dentro de características genéricas para todo el país, tales como dimensión, ubicación y retrorreflectancia.

Artículo 31. — Los propietarios de vehículos introducidos al país en forma temporal, deberán dar cumplimiento a los recaudos exigidos por el presente decreto ley en los casos en que dicha introducción se transformase en una importación con carácter definitivo. La reglamentación determinará las circunstancias de aplicación de la norma anterior.

Art. 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberán practicarse las inscripciones pertinentes resultantes de las modificaciones dispuestas en los artículos 5º y 7º del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias. La reglamentación determinará los requisitos a cumplimentar para formalizar dichas inscripciones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a dictar un nuevo texto ordenado del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467, incorporando todas las normas modificatorias al presente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Camisar. — Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se eleva tiende a compatibilizar las normas vigentes en materia de dominio de automotores con las exigencias de la realidad actual, que mucho ha variado desde la sanción del régimen del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en el año 1958.

Si bien dicho régimen ha sufrido sucesivas modificaciones, aún no ha sido suficientemente actualizado, de modo tal que a través de sus prescripciones se conjugue el debido respeto de los derechos de los titulares de la propiedad de los automotores con las exigencias de una ágil transferibilidad de los mismos, en un marco adecuado a las necesidades técnicas que la circulación vial requiere en la actualidad.

En tal sentido, el proyecto no modifica los criterios esenciales que arbitraron la creación del sistema, pero amplía su espectro de alcance, mediante la incorporación al régimen de registración de los equipos autopropulsados de utilización agrícola y de aquellos destinados a la industria de la construcción, equiparándolos bajo el mismo concepto de "automotor".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta incorporación permitirá que los referidos equipos, generalmente de mayor valor y envergadura que la mayoría de los alcanzados hasta el presente por el régimen que se modifica, estén amparados en cuanto a la titularidad de su dominio y su transferibilidad, por idénticas normas, con lo cual evidentemente se perfeccionará la situación existente en cuanto a su seguridad dominial y, asimismo, también quedará mejor resguardada la situación jurídica de terceros, en caso de verse afectados por la utilización de los mismos en los supuestos de responsabilidad por las leyes vigentes. Adicionalmente, la registración de los mismos facilitará su calidad de adecuada garantía para el acceso al financiamiento con garantía prendaria, puesto que evitará las posibilidades de venta de equipos prendados o bien de constitución de nuevas prendas sobre figuras delictivas que la ausencia de un adecuado sistema registral dominial impide erradicar en plenitud y, consecuentemente, al perfeccionarse la identidad de su titularidad dominial y su transferibilidad, se facilitará su mejor utilización en las actividades productivas a las cuales están afectados, las cuales, como es público y notorio, revisten singular trascendencia en la economía nacional.

A este respecto, debe tenerse presente que si bien el Poder Ejecutivo nacional está facultado para ampliar la nómina detallada en el artículo 5º de la ley, resulta altamente conveniente que, dada la relevancia económica y comercial actual de los equipos agrícolas y destinados a la industria de la construcción, su inclusión en el marco de la aludida norma sea prescrita por disposición legal formal, sin dejarlo librado a una apreciación discrecional del Poder Ejecutivo nacional. Ello, sobre todo, teniendo en cuenta el hecho relevante de que desde la sanción del decreto ley 6.582 del 30 de abril de 1958 el Poder Ejecutivo nunca ejerció la facultad conferida para la inclusión de los vehículos autopropulsados cuya inclusión se propugna, no obstante su cada vez mayor valor económico relativo.

En el mismo sentido se perfeccionan las normas vigentes sobre registración de locaciones de automotores, no sólo en lo atinente a locaciones comerciales sino a las locaciones financieras (*leasing*) de equipos productivos. Se adecua el plazo de validez de las registraciones de embargo con los previstos en las normas de registro de los bienes inmuebles, consolidando en términos comunes los plazos estatuidos para seguridad jurídica de terceros.

También el proyecto que se eleva apunta a una mejor utilización de las placas de identificación de los automotores, agregándole a su función básica la de constituirse en elemento hábil de seguridad vial. Es conocida, a la luz de las prácticas desarrolladas a nivel mundial, la trascendencia de la utilización de elementos retrorreflectantes como factor esencial de seguridad vial, extremo que ya ha sido receptado en nuestra legislación por la ley 22.934, y en tal sentido resulta de suma conveniencia la utilización de un elemento como la placa de identificación, cuyas dimensiones permiten una capacidad relevante de retrorreflectancia que, sumada al efecto de las luces de posición, permitirá una mejoría sustancial en las condiciones de seguridad vial y, asimismo, facilitará una mejor identificación del automotor en la circulación nocturna.

La utilización de las placas de identificación retrorreflectantes tiene cada vez mayor difusión a nivel mundial, a punto tal que al presente se utilizan en más de 60 países, en correspondencia con una preocupación creciente en materia de seguridad vial y de identificación de automotores.

Finalmente, y además de diversas mejoras orientadas a perfeccionar la técnica legislativa del régimen vigente, el proyecto habilita a que las combinaciones de colores en las placas de identificación difieran en las distintas jurisdicciones provinciales, en el marco de pautas genéricas comunes para todo el ámbito nacional. Ello en nada obsta a los principios de unidad registral del sistema y, a su vez, facilitará la rápida identificación del automotor en su circulación en la red vial.

Por último, se ha perfeccionado la redacción de la prescripción relativa a que la introducción al país en forma temporaria, ajustándola terminológica y conceptualmente a las disposiciones de la ley 22.415 (*Código Aduanero*), que constituye el sistema legal básico en materia de importaciones.

Osvaldo Camisar.

—A la Comisión de Legislación General.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Universidad Nacional de Catamarca un subsidio de diez millones de pesos argentinos ($a 10.000.000), por única vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, a destinarse a la apertura de delegaciones de la misma en el interior de la provincia de Catamarca y a su reestructuración administrativa y docente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la cuenta presupuestaria "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio A. Albarracín. — José F. Jalile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional de Catamarca está empeñada en cumplir la alta misión que la finalidad de su creación le impone, es decir, constituirse en un centro de estudios científicos y de capacitación de profesionales que conozcan la realidad nacional y regional en la que se hallan inmersos, para que como egresados puedan resultar instrumentos útiles en el hallazgo de soluciones a los graves problemas que acosan al país, aumentando su dependencia y fomentando la disgregación de la comunidad nacional.

La nueva instancia democrática que vive la patria ha esclarecido a todos los estamentos de la vida universitaria, en el sentido de comprender cuáles deben ser sus objetivos. Autoridades y profesores, personal no docente y estudiantado, están integrando sus roles y funciones a fin de crear una universidad participativa, creativa y, por sobre todas las cosas, al servicio de la liberación nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No obstante esta fecunda predisposición, la comunidad universitaria catamarqueña encuentra dos inconvenientes insalvables para su correcto desenvolvimiento. Ellos son:

1º — Las necesidades de la Universidad de Catamarca (UNCA) han crecido tanto en lo académico como en lo administrativo, la infraestructura en las condiciones actuales, en lo atinente a esos dos aspectos, impide recepcionar el mayor número de alumnos y, por lo tanto, encauzar correctamente ese crecimiento. Ante esta situación se hicieron los requerimientos pertinentes ante la autoridad competente para aumentar la dotación de personal y las partidas de bienes y servicios, pero el aporte presupuestario efectuado en lo que va del año ha sido sustancialmente insuficiente para iniciar esa imprescindible expansión administrativa. Desde el punto de vista académico, las necesidades son elementales, porque siendo el carácter de la enseñanza que se imparte eminentemente técnico, no se puede pensar en formar profesionales e investigadores, realizar tareas científicas puras y aplicadas, si la relación de asignaturas por profesor y auxiliares docentes es de tres materias por uno, como lo es hoy en la UNCA.

2º — Toda la estructura edilicia, administrativa y académica de la UNCA se encuentra centralizada en la ciudad capital, lo que es un despropósito para una provincia como Catamarca, que adolece de gravísimos problemas de aislamiento en cuanto no hay una infraestructura mínima de vías de comunicación que integre a la capital con el interior de la provincia. Ante este cuadro, es fundamental que la universidad actúe como elemento de integración, acercando a través de su acción en el interior a las ciudades más importantes de la provincia, merced a la natural comunicación que debe originarse por el intercambio de información, alumnos, profesores, etcétera, que ha de darse si la universidad tiene distintas unidades académicas dispersas en la provincia. En este orden de cosas, la UNCA planifica la pronta inauguración de una delegación en la ciudad de Santa María, cabecera del departamento del mismo nombre, uno de los más alejados de la capital y que posee una población estudiantil muy significativa. Esta será la primera experiencia en el proceso de expansión de la actividad universitaria en todo el territorio provincial, pero lamentablemente su éxito se ve comprometido seriamente por la carencia de recursos de la UNCA.

Pensamos que las realidades enunciadas justifican acabadamente la pertinencia del otorgamiento del subsidio solicitado, ya que en el fondo una postergación histórica del noroeste argentino, y en especial de Catamarca, es la causa de que la UNCA no cuente con los elementos mínimos para propender a la concreción de la razón última que debe dar vida a la estructura educativa universitaria argentina: la capacitación de argentinos comprometidos con su patria y su destino.

Ignacio A. Albarracín. — José F. Jalile.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Homenaje al General Juan Domingo Perón, la que estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo de la Nación, dos diputados nacionales, dos senadores nacionales, un representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un representante del Partido Justicialista y un representante del movimiento obrero organizado.

Art. 2º — La función de la comisión será disponer todas las medidas necesarias para el levantamiento de un monumento al general Juan Domingo Perón, en el predio en el que actualmente se encuentra el Monumento al Trabajo, en la Capital Federal. La comisión, por razones debidamente fundadas, podrá disponer la modificación del lugar para la colocación del monumento.

Art. 3º — Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley se cubrirán íntegramente por la contribución popular, organizada y controlada por el procedimiento que determine la comisión nacional creada por el artículo 1º, quedando la administración de los fondos que se recauden sujeta a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de julio de 1974, el general Juan Domingo Perón ingresó definitivamente en la inmortalidad. Poco tiempo antes, el 23 de septiembre de 1973, la historia había dado su veredicto sobre la actuación y conducta de este gran argentino, de la única forma en la que se escribe la verdadera historia: mediante la exteriorización de la voluntad y de los sentimientos del pueblo. El 62 % de la totalidad de los votos emitidos destruía en un instante casi dos décadas de agravios e infamias, motorizadas por los intereses de las multinacionales, asociados a la oligarquía local.

Al asumir la responsabilidad de dirigir los destinos del país por tercera vez, el general Perón ofrendaba lo único que le faltaba dar para la grandeza de la patria: su propia vida. No lo movían ambiciones políticas ni intereses personales. El, como reiteradamente repetía, estaba "casi descarnado", encontrándose "más allá del bien y del mal". Su único objetivo era fomentar la unión de los argentinos y lanzar un proceso de liberación nacional. Pero su patria y las circunstancias políticas le exigieron el último y máximo sacrificio, y Perón no dudó.

Había regresado del largo e injusto exilio sosteniendo que la concordia entre los argentinos debía ser la base política para reconstruir la República. Así se produce su acercamiento con su viejo adversario y gran líder radical que fue don Ricardo Balbín, ya que, como aquél decía, nada podía perturbar su espíritu, porque

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

había retornado sin rencores ni pasiones, como no sea la pasión que lo animó toda su vida: servir lealmente a su país (mensaje del 21/6/73).

Hablar de la obra de Perón parece redundante y excedería el marco de estos fundamentos. Me basta referirme a la revolución en paz que inició y que significó un cambio total de las estructuras económicas y sociales del país, rompiendo con su esquema semicolonial para adoptar un camino independiente, y dignificando a la clase trabajadora, la que pasó de simple espectadora a ser protagonista del destino de la patria. Más allá de circunstanciales aciertos o desaciertos, está fuera de toda discusión el sentido nacional de todas sus acciones, propias de quien quería una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

En tal sentido, una de sus obras monumentales y que sin duda perdurará eternamente fue la nacionalización del movimiento obrero organizado, el que, abandonando las viejas ideologías foráneas traídas por la inmigración europea, abraza la doctrina de la causa nacional, levantando las banderas de la justicia social.

Sin embargo, lo más importante de Perón fue que encarnó las esperanzas latentes de las grandes masas que carecían de voz, de los humildes y de los desposeídos, poniéndose a la cabeza de un nuevo movimiento nacional que interpretaba los deseos e intereses de las clases oprimidas, y que por ello tendía a subvertir la sociedad oligárquica.

Su obra fue inmensa y ella justificaría plenamente el homenaje propuesto. No obstante, el monumento no deberá servir únicamente para honrar su memoria, sino para recordarnos a todos que su revolución está inconclusa y que debemos continuarla, partiendo de la reconciliación nacional y de la unidad latinoamericana.

Decía Bismarck que "todo hombre es tan grande como la ola que ruge debajo de él", y debajo de Perón ruge la clase trabajadora argentina.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Registro de Inversiones Extranjeras una sección especial en la que deberán inscribirse las personas que actúen en las funciones que determina la presente ley.

Art. 2º — Estarán obligadas a inscribirse en el registro creado por esta ley todas las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en territorio argentino, que dentro o fuera del país desempeñen en forma rentada o gratuita, habitual o accidentalmente, funciones en representación, a favor o al servicio de personas o entidades extranjeras comprendidas en la determinación del artículo siguiente; sea actuando como agente, representante, empleado, mandatario, gestor, factor, gerente, director, asesor o consultor, o bien en cualquier otra relación que, independientemente de la denominación asignada, implique desarrollar una actividad vinculada, directa o indirectamente, a los intereses económicos, financieros o patrimoniales de esas personas o entidades.

Si tales representantes no dieran oportuno y debido cumplimiento a dicha inscripción, la misma podrá ser dispuesta de oficio por el Registro de Inversiones Extranjeras, previo sumario donde resulte debidamente acreditado su carácter y en el cual tendrán intervención y audiencia el denunciado y los eventuales denunciantes. Cualquier ciudadano será considerado parte interesada para promover dicho sumario, debiendo el registro disponer las medidas de investigación correspondientes.

Art. 3º — A los efectos del artículo 2º, considérase extranjera a toda persona jurídica, asociación, agrupación, partido político, sindicato, sociedad, compañía o entidad pública o privada con sede en el extranjero, o cuyo control o dirección corresponda a personas físicas o jurídicas extranjeras y que tengan su residencia en el extranjero. Dicho término incluirá también a las personas jurídicas y asociaciones con sede en la República, cuyo control o dirección corresponda en último término a personas físicas o jurídicas extranjeras, de acuerdo con la definición del párrafo anterior.

Art. 4º — Las personas obligadas a inscribirse en la sección del Registro de Inversiones Extranjeras que se crea de acuerdo con la presente ley, deberán proporcionar la siguiente información:

a) Tratándose de personas físicas: nombre, domicilio, nacionalidad, profesión y cargo o representación que desempeñan, sin perjuicio de la restante información que podrá requerir la autoridad de aplicación;

b) Tratándose de personas jurídicas u otras entidades: copia auténtica de sus estudios, acta constitutiva o contrato social y de sus respectivas modificaciones, así como también de todo reglamento interno, nombre, domicilio, nacionalidad y demás datos de individualización de los socios o asociados y de las personas que se desempeñen en los cargos directivos de la entidad;

c) Copia auténtica de todo mandato, contrato o convenio en virtud del cual la persona que se inscribe desempeñe las actividades encuadradas en esta ley a favor o en beneficio de su principal extranjero;

d) Nombre, domicilio, nacionalidad, actividades a las que se dedica y demás datos de individualización de la o las personas extranjeras para las cuales quien se inscribe desempeña las actividades encuadradas en esta ley;

e) Todo otro dato que exija la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo determinará, mediante la reglamentación respectiva, los plazos en los que deberá darse cumplimiento a la obligación de inscribirse tanto para quienes actúen en el carácter que fija el artículo 2º de la presente ley, a la fecha de su sanción, como para quienes lo hagan en el futuro. Asimismo, el Poder Ejecutivo determinará las formalidades que debe reunir la inscripción y la periodicidad con que deberá actuali-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

zarse la información proporcionada a la sección creada por el artículo 1º de esta ley.

Art. 6º — Toda persona que esté obligada a inscribirse conforme con la presente ley, y que cese el desempeño de las actividades que ésta comprende, deberá comunicar tal circunstancia a dicho registro.

Art. 7º — Las constancias de la sección a que se refiere el artículo 1º tendrán carácter público y podrán ser examinadas por todo habitante de la República dentro de los horarios y demás razonables limitaciones que fija la reglamentación. Asimismo, la autoridad de aplicación suministrará las informaciones que posea en cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley a todos los organismos que lo requieran.

Art. 8º — Los organismos del Estado no darán curso a ninguna gestión que se efectúe en interés de las empresas o asociaciones mencionadas en los artículos 2º y 3º si quien pretende formalizar la gestión no acredita el cumplimiento de la inscripción establecida en el artículo 1º.

Art. 9º — Se considerará falta grave, sujeta a las sanciones previstas en los regímenes estatutarios del personal del Estado, el diligenciamiento de gestiones administrativas sin el cumplimiento de la inscripción establecida en el artículo 1º.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es necesario abundar en mayores fundamentos que los dados al momento de la consagración del texto legal 20.575 durante el anterior período constitucional, los que se dan aquí por reproducidos, para concluir sobre la necesidad del restablecimiento de esta norma, que permite identificar en un registro a las personas físicas o jurídicas que cumplen como agentes al servicio de las entidades extranjeras.

El arribo de la dictadura en el año 1976, provocó inmediatamente, de parte de los personeros de las multinacionales, la derogación de esta ley que solicitamos su restablecimiento, siendo las razones que dieron origen a dicho proceder injusto, de público conocimiento, más por las realidades que hoy observamos que por las explicaciones que podamos refundir en estos fundamentos.

Es necesario que en nuestra patria, de una vez y para siempre, sepamos quién es quién, y que los cargos públicos, junto a la defensa de la economía nacional, estén en manos de personas sobre las que no exista la más mínima duda de sus antecedentes y los intereses a los que han servido.

Por las razones expuestas, más las que se sumarán en la oportunidad del tratamiento, solicitamos el restablecimiento de la antigua ley mediante este proyecto.

Luis S. Casale. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Finanzas.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — *Fuentes.* El contrato de trabajo de empleados del hogar y la consiguiente relación laboral entre las partes, se regirá:

a) Por esta ley;

b) Por las leyes laborales vigentes y demás legislación común, en tanto complementen y no contradigan las presentes disposiciones.

Art. 2º — *Ambito de aplicación.* La presente ley rige las relaciones de trabajo que surgen de actividades de aseo, asistencia y toda otra propia de la vida del hogar, desarrolladas por personas que se alberguen dentro o fuera de él; en tanto las mismas no importen para el empleador lucro o beneficio económico. Tales personas serán consideradas empleados del hogar.

Art. 3º — *Exclusiones.* Quedan excluidas de estas disposiciones:

a) Los ascendientes, descendientes y afines en línea recta del empleador, y sus colaterales hasta el segundo grado;

b) Las institutrices, preceptores o enfermeros, que posean título habilitante;

c) Las personas que hayan sido contratadas con la finalidad expresa de cuidar enfermos o conducir automóviles.

Art. 4º — *Tareas mixtas.* Cuando las tareas ejecutadas por el trabajador se desarrollen en el ámbito del hogar y en dependencias en las que el empleador realiza actividades lucrativas, se caracterizará el contrato en razón del objeto principal.

Art. 5º — *Grupo familiar.* El trabajo de los empleados del hogar es personal, y cuando se contrate un matrimonio o padres con sus hijos y ambos ejecuten las tareas propias de esta ley, se entenderá que la relación se establece en forma individual entre el empleador y cada uno de los trabajadores.

Art. 6º — *Prohibición.* Queda prohibida la contratación de menores de 14 años. La transgresión a este precepto será sancionada por la autoridad de aplicación, con una multa equivalente a un año de salarios mínimos vitales. Se prohíbe, asimismo, la intermediación de agencias de colocación con fines de lucro, en la celebración de los contratos de trabajo entre empleadores y empleados del hogar. Su transgresión también será sancionada con una multa equivalente a la anterior, que se impondrá tanto al empleador como al intermediario, los cuales serán solidariamente responsables frente a las obligaciones laborales y previsionales, emergentes de la relación.

Art. 7º — *Derechos del trabajador.* Todos los trabajadores comprendidos en esta ley tienen el incuestionable derecho de ser respetados en su dignidad, por aquellos que tienen la facultad de dirigir su desempeño laboral; considerando que el principal objeto del contrato es la actividad productiva y creadora del hombre en sí, que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el caso de las relaciones que rige la presente ley, colabora y coadyuva al normal desarrollo del grupo familiar que se beneficia con el trabajo prestado. El empleador está obligado a comportarse, en todas las instancias de la relación, como buen empleador.

Art. 8º — *Obligaciones del trabajador.* Será obligación del trabajador: respetar al empleador, su familia y convivientes, cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan, siempre que las mismas no lesionen su dignidad ni afecten su patrimonio; cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia; observar reserva en los asuntos de la casa y guardar la inviolabilidad del secreto familiar; mantener aseo en las habitaciones y enseres de su uso personal y mantener todo aquel comportamiento exigible al buen trabajador.

Art. 9º — *Categorías.* Se establecen las siguientes categorías para los empleados del hogar:

a) primera categoría: institutrices, gobernantas amas de llaves, mayordomos, damas de compañía, nurses. También se incluyen en esta categoría las personas contratadas como caseros, cualquiera sea el tipo de tareas que se les encomiende, siempre que no excedan de las comprendidas en esta ley;

b) segunda categoría: personal contratado para la realización de las siguientes tareas: cocinero/a, mucamo/a, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, jardineros;

c) tercera categoría: menores entre 14 y 16 años de edad, contratados para la realización de tareas generales, con una dedicación máxima de 6 horas diarias. Para esta categoría se prohibe en forma expresa la contratación de una jornada de trabajo que exceda dicho límite.

La sanción a aplicar en caso de incumplimiento por parte del empleador, será la misma prevista en el artículo 6º; dejando siempre a salvo el derecho del trabajador menor a percibir su remuneración con el incremento correspondiente por trabajos realizados en exceso del límite de jornada permitido.

Art. 10. — *Obligación sobre escolaridad.* Quienes empleen bajo su dependencia a menores entre 14 y 16 años de edad, tendrán la obligación de arbitrar los medios necesarios para que aquellos completen el ciclo de escolaridad primaria haciéndose pasibles, por el incumplimiento no justificado de dicha obligación, de una multa equivalente a un año de salarios mínimos vitales vigentes a la época de aplicarse la sanción.

Art. 11. — *Documentación.* Los empleadores tendrán obligación de exigir la siguiente documentación a sus empleados:

a) libreta de trabajo, que se expedirá por la autoridad de aplicación, en las condiciones que determine la reglamentación;

b) en el caso de trabajadores extranjeros, la constancia de haber iniciado el trámite de radicación ante la Dirección Nacional de Migraciones o el organismo que corresponda, para lo cual concederán al trabajador un plazo de 6 meses desde el comienzo de la relación.

En ambos casos será obligación del empleador conceder las licencias diarias necesarias para la realización de los trámites respectivos.

Trabajador sin retiro

Art. 12. — *Vivienda y alimentación.* El trabajador contratado con vivienda en la casa del empleador, tendrá derecho:

a) A que se le provea de habitación independiente, saludable y limpia, con el mobiliario indispensable para su utilización como dormitorio. Consiguientemente, tendrá derecho a que se respete su intimidad;

b) A que se le proporcionen los alimentos y comidas que correspondan a su jornada de trabajo en cantidad y calidad suficiente según su edad y actividad desarrollada.

Art. 13. — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo efectivo no podrá exceder de 10 horas diarias o 58 semanales; siendo el descanso entre las horas matutinas y vespertinas de 3 horas y de 10 horas nocturnas, entre cada jornada.

Art. 14. — *Descanso.* El descanso semanal se extenderá desde las 15 horas del sábado hasta el comienzo de la jornada habitual del día lunes. También serán de descanso obligatorio los feriados nacionales.

Art. 15. — *Pausas.* Todo trabajador empleado del hogar, cumplirá tareas en el horario expresamente determinado al iniciarse la relación laboral, con los límites establecidos en esta ley; gozando durante las pausas, de la más absoluta libertad para permanecer o retirarse de la casa; siempre y cuando no esté determinada su permanencia por la necesidad de otorgar compañía a un niño o persona desvalida y en tanto esta situación no revista el carácter de permanente.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* Podrá el trabajador realizar tareas durante las pausas contempladas en esta ley, cuando se produzcan situaciones extraordinarias en el desarrollo de la vida familiar. En estas circunstancias las horas trabajadas en exceso de la jornada legal, serán abonadas con un recargo del 50 % si se tratara de días comunes, y del 100 % en días sábados, después de las 15 horas, domingo y feriados.

El pago de las horas extraordinarias se calculará tomando como base el salario mínimo horario fijado por la reglamentación respectiva.

Art. 17. — *Licencia anual.* Los trabajadores sin retiro comprendidos en esta ley, gozarán del régimen de vacaciones establecidas por la ley de contrato de trabajo, en aquello que no se contradiga con las presentes disposiciones. Para gozar de este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses. La licencia comenzará el día lunes o el siguiente hábil si éste fuera feriado.

Art. 18. — *Retribución de las vacaciones.* Al iniciarse el período de vacaciones el empleador pagará al trabajador la retribución correspondiente al mismo, que será calculada de la siguiente forma: dividiendo por 30 el salario mensual que perciba en efectivo en el momento de su otorgamiento y multiplicando el resultado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por los días de licencia que correspondan, adicionándole un 40 % equivalente al salario en especie que deja de percibir.

Art. 19. — *Remuneración.* El sueldo estará integrado por las retribuciones que el trabajador reciba en dinero, provisión de alimentos y uso de habitación, no pudiendo ser nunca inferior al salario mínimo vital y móvil, o al que fije la reglamentación, si supera a aquél.

Del monto total del sueldo, un 20% se imputará a provisión de alimentos, otro 20% a uso de habitación, y el 60% restante se abonará en efectivo.

Art. 20. — *Sueldo anual complementario.* El trabajador tendrá derecho a percibir con las remuneraciones de junio y diciembre de cada año, y en oportunidad de extinguirse la relación laboral, el importe correspondiente a medio mes de la mejor remuneración percibida durante el semestre, o durante el lapso previo a la liquidación, si éste fuera menor.

Art. 21. — *Retenciones.* No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones; a excepción de embargos originados en juicios alimentarios, y las que se establezcan por ley con fines previsionales o con destino a asociaciones profesionales.

Trabajadores con retiro

Art. 22. — *Disposiciones generales.* Los trabajadores que se alberguen fuera del domicilio del empleador se regirán por las disposiciones precedentes, en lo que fuere de aplicación. En lo demás, se regirán por las normas siguientes.

Art. 23. — *Alimentación.* El trabajador contratado con retiro tendrá derecho a que se le otorguen los alimentos y comidas que coincidan con su horario de trabajo;

Art. 24. — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo no podrá exceder de 9 horas diarias, durante las cuales, si fuesen continuas, deberá otorgarse un descanso de media hora para que el trabajador efectúe su comida, sin requerírsele la prestación de servicio alguno en dicho lapso. La reconversión horaria que puedan convenir las partes, no admitirá que la jornada semanal exceda de 54 horas.

Art. 25. — *Licencia anual.* El trabajador con retiro gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, siempre que tenga una antigüedad mínima de seis meses, por los siguientes plazos:

a) hasta los cinco años de antigüedad, un día cada doce trabajados;

b) de cinco a diez años de antigüedad, dos días cada doce trabajados;

c) de diez a veinte años de antigüedad, tres días cada doce trabajados;

d) de veinte años de antigüedad en adelante, cuatro días de licencia por cada doce trabajados.

Art. 26. — *Retribución de las vacaciones.* Al iniciarse el período de vacaciones el empleador pagará al trabajador la retribución correspondiente al mismo, que resultará de multiplicar el salario diario que le corresponda a esa fecha por la cantidad de días de vacaciones que se haya hecho acreedor en virtud de su antigüedad.

Al resultado obtenido se le adicionará un 5 % equivalente al salario en especie que deja de percibir durante el período de licencia.

Art. 27. — *Remuneración.* El salario que perciba el trabajador con retiro estará integrado por las retribuciones que reciba en dinero y en provisión de alimentos, no pudiendo ser nunca inferior al salario horario mínimo vital y móvil, o al que fije la reglamentación en los casos que éste fuera mayor.

El salario que el trabajador perciba en efectivo será calculado en base a aquel salario, sea su pago mensual, quincenal, semanal o diario. El salario en especie se calculará a razón del 5 % del que percibe en efectivo.

Art. 28. — *Recibos.* En todos los casos contemplados por esta ley, todo pago efectuado deberá documentarse en recibos confeccionados de puño y letra del trabajador, en los que se hará constar, en forma clara y por separado, cada uno de los rubros abonados y su monto, además de la fecha de ingreso, cantidad de horas y días trabajados y la constancia de haber efectuado aportes previsionales y las retenciones correspondientes a la asociación profesional y obra social pertinente.

Excepcionalmente, cuando se pruebe que el trabajador no puede o no sabe escribir, el recibo podrá ser confeccionado por el empleador.

Art. 29. — *Asignaciones familiares.* Todos los trabajadores comprendidos en la presente ley quedarán incluidos en el régimen de la legislación relativa a asignaciones familiares en la medida que sus condiciones de prestación laboral los hagan acreedores a dichos beneficios.

Art. 30. — *Accidentes.* También quedarán incluidos los trabajadores del hogar en los beneficios dispuestos por la ley de accidentes del trabajo, amparándolos sus disposiciones en todos los casos previstos por esa norma.

Art. 31. — *Seguro.* Los empleadores están obligados a contratar un seguro obligatorio a favor de sus empleados, con el objeto de afrontar los infortunios ocurridos como consecuencia del contrato de trabajo, conforme a lo que establezca oportunamente la reglamentación de esta ley.

Art. 32. — *Maternidad. Matrimonio.* Las trabajadoras mujeres, a las que se refieren estas disposiciones, gozarán de la protección prevista en la ley de contrato de trabajo, por causa de maternidad; adecuándose en cada caso la retribución de las licencias a las circunstancias de días y horas de prestación de servicios efectivamente contratados.

Idéntica protección recibirá el trabajador o la trabajadora que contraigan matrimonio durante la relación laboral.

Art. 33. — *Extinción del contrato.* Todos los supuestos de extinción del contrato de trabajo, medie o no justa causa por cualquiera de las partes, y medie o no preaviso, se regirán por las disposiciones de la ley de contrato de trabajo.

A tal efecto, se considerará que la indemnización que correspondiere por antigüedad, en ningún caso podrá ser inferior a dos sueldos, cuyo importe será equivalente al mejor sueldo mensual que hubiere correspondido al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trabajador, de acuerdo a las pautas que establecen los artículos 19 y 27 de la presente ley, según el caso.

Art. 34. — *Derogaciones.* Quedan expresamente derogados el decreto 326/56 y sus modificatorios; como también el decreto reglamentario 7.979/56, con excepción de sus artículos 21 a 23. Quedan también derogados, la última parte del artículo 2º de la ley 9.688 y el artículo 28 de la ley 18.017.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante largos años, y prácticamente hasta el presente, se ha opuesto gran resistencia a considerar el contrato de trabajo doméstico, o de los empleados del hogar, como preferimos llamarlo, como un verdadero contrato de trabajo.

No dudamos que las características de esa actividad difieren en algunos aspectos, de la mayor parte de los contratos de trabajo; sobre todo, en atención al ámbito de convivencia familiar en el que se desarrolla, cuanto en la ausencia de beneficio económico directo por parte del empleador que requiere la prestación.

Sin embargo, en orden a determinar las características de subordinación que lo conforman, no podremos dejar de admitir que es quizás, el contrato de trabajo en el cual aquellos extremos se manifiestan de manera más profunda e inconfundible.

A tal punto se exterioriza esta realidad que, con relación al trabajo de los empleados del hogar, se olvida comúnmente que se trata —ésta también— de un trabajo humano que, como tal, tiene un valor ético, vinculado completa y directamente al hecho de que quien lo lleva a cabo es una persona, un sujeto consciente y libre, es decir, un sujeto que decide de sí mismo (*El trabajo humano*, carta encíclica de Su Santidad Juan Pablo II, capítulo II, Ediciones Paulinas, página 21)

Por otra parte, nos preocupa que exista un sector de trabajadores en nuestro país que aún ve regidas sus relaciones por normas tan desencajadas de la realidad, cuales son las que surgen del decreto 326/56; cuando los trabajadores argentinos, excluyendo los del hogar, han visto revitalizado el reconocimiento de sus derechos, a la altura de los acontecimientos históricos que se van sucediendo, a través de regímenes realistas y equitativos, en la consideración de las relaciones entre trabajador y empleador.

La modificación que se propugna, al régimen legal que ampara, lo empleados del hogar tiene, pues, por fin próximo revalorizar al sujeto de dicha prestación, que hasta el presente ha revestido la categoría de trabajador de segunda, accediendo a estos puestos con la íntima convicción de que no sirven para insertarse válidamente en el mercado laboral del país y considerándose, por ende, marginados.

Ha llegado la hora de erradicar este error y redimensionar el valor del esfuerzo de los empleados del hogar, gracias a cuyo trabajo se posibilita el desarrollo de los empleadores y su familia y se facilita el engrandecimiento de la nación.

La equiparación formal al régimen legal que protege al resto de los trabajadores subordinados, sin perjuicio de las modificaciones propias de la especificidad de la actividad, no dudamos que será capaz de producir estas ventajas:

Revalorizar al trabajador frente a sí mismo, dándole la oportunidad de que advierta que como persona humana goza de los mismos derechos que sus semejantes frente a una prestación laboral subordinada.

Revalorizar la imagen de este mismo trabajador frente a los empleadores fomentando el consiguiente cumplimiento de sus obligaciones que no significan más que el reconocimiento de los derechos naturales que le corresponden como persona.

Reivindicar esta categoría laboral, colocando a los sujetos que en ella se desempeñan en el plano de dignidad que como personas humanas les corresponde.

Modificar, pues, las condiciones del contrato de trabajo de los empleados del hogar es un compromiso con la justicia, que no nos podemos dar el lujo de postergar. Sobre todo, si advertimos la debilidad de los trabajadores en la relación contractual, lo que favorece los comportamientos abusivos, fomentados por un régimen legal obsoleto y la carencia de un sindicato fuerte que apoye los legítimos reclamos de quienes ejercitan la actividad en la soledad de cada ámbito familiar.

Es urgente, desde este punto de vista, acabar con un sistema de trabajo que, en la práctica, no reconoce límites en la jornada diaria; que no respeta la dignidad de la persona humana que es el trabajador dependiendo las condiciones de su cumplimiento del capricho del empleador; que hace víctima a quien lo presta sin retiro, de un encerramiento forzoso que en poco se distingue de una cárcel.

La necesidad de poner límites equitativos a esta relación de trabajo, reconociendo la humanidad y consiguiente dignidad de quien lo ejecuta, es tarea prioritaria en miras a reenquiciar los valores de la comunidad nacional en su justa ubicación y mérito.

Carlos E. Ferré.

—*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo fijará, por intermedio del Ministerio de Economía, la política arancelaria tendiente a proteger el desarrollo de la producción de papel destinado a la impresión de periódicos en cuanto esta especialidad contribuye a integrar planes más ambiciosos de forestación, a la vez que promueve expectativas de avance tecnológico e incremento general de la producción en toda la industria celulósico-papelera.

Art. 2º — La política aludida será establecida por etapas, al final de cada una de las cuales las empresas integrantes del sector beneficiado deberán acreditar los esfuerzos realizados con miras a mejorar su posición competitiva en los mercados nacional e internacional, tanto en lo que concierne a superar calidades como a disminuir precios por adecuada racionalización de costos provenientes, en lo fundamental, de la incorporación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de tecnología y métodos de organización empresarial modernos para superar o prevenir estados de obsolescencia.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo graduará la política arancelaria de conformidad con el comportamiento a que se alude en el artículo anterior, conjugado con las eventuales situaciones de los países competidores en la materia, regulando las tasas arancelarias al alza o la baja según corresponda y en consulta con las asociaciones profesionales, obreras y empresarias vinculadas en forma directa al sector.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando Donaires. — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto Imbelloni. — Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — José L. Manzano. — Osvaldo C. Ruiz. — José L. Sabadini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que la producción de papel para diarios tiene dentro de la dinámica nacional, tanto por lo que implica en orden a la preservación de libertades esenciales en el seno de la sociedad argentina (libertad de prensa, de expresión, etcétera), de la actividad educacional y difusión cultural y de la soberanía nacional, como por la magnitud socioeconómica de su industria, hace que hoy sea una necesidad vital para el país cubrir la demanda interna de este producto, al mismo tiempo que posibilitar progresivamente el incremento de las exportaciones, consolidando así en un sector estratégico a la industria nacional.

En concurrencia con lo señalado anteriormente, la más amplia producción de papel diario induce a una mayor incorporación de tecnología moderna que revierte provechosamente en la industria en general de la celulosa, el papel, el cartón y sus derivados. Ello, sin olvidar que la producción celulósica, indispensable para la fabricación de papel diario como de cualquier otro papel, es esencialmente una agroindustria, con lo que se estaría protegiendo y fomentando una industria no tradicional y vinculada al agro, aprovechando así un potencial ecológico del que el país está magníficamente dotado.

La producción de papel diario en la proyección mencionada anteriormente significa una decidida contribución a formular los más ambiciosos planes de forestación, lo que además del aprovechamiento integral del potencial ecológico implica promover una actividad que racionalmente planificada supone el asentamiento poblacional en zonas de frontera y espacios vacíos, contribuyendo así a la ocupación integral del territorio y, consecuentemente, al ejercicio efectivo de la soberanía nacional.

Igualmente, tanto en la actualidad como en un futuro cercano, la fabricación de papel diario en el país al máximo desarrollo posible contribuye a mantener y aumentar sucesivamente un número de empleos significativos en la industria con roles integrados por las más diversas categorías profesionales. Cabe tomar como referencia al respecto que en 1973 se proyectaron tres (3) fábricas con una capacidad de producción de 100.000 toneladas-año cada una, y que si bien hasta el presente solo se han concretado dos, ello ha implicado un sustancial incremento en los puestos de trabajo para el sector.

Lograr el autoabastecimiento y posterior exportación tanto en papel diario como en otras especialidades de la industria celulósico-papelera, no constituye un objetivo que ofrezca dificultades significativas, pues pese a la recesión económica que a nivel internacional se verifica, la demanda de celulosa y papel ha ido traccionando una producción en alza, cumpliendo con las previsiones que prestigiosos organismos internacionales hicieron para el trienio 1980/83.

Todo ello sin perjuicio de lo que implica en términos de ahorro para el país de un monto importante de divisas, así como de preservarlo de afrontar exorbitantes e injustificadas alteraciones de los precios en los mercados internacionales, situación ésta que en el caso de exportar nos favorecería, al mismo tiempo que permitirá evitar la inmoral práctica de la sobrefacturación de importaciones, que en un pasado reciente posibilitó la evasión de divisas al exterior, condenando así a la desocupación a un número considerable de trabajadores vinculados a este sector de la industria nacional.

No menos importante de señalar es el hecho de que el logro de los objetivos mencionados en los puntos precedentes sería un elemento de invalorable eficacia para evitar una práctica perniciosa que involucra a toda la industria celulósico-papelera, debido a que utilizando las franquicias para importar papel diario se introducían subrepticiamente en bobinas cubiertas con dicho papel otros tipos de papeles fabricados en el país y que una vez enviados al mercado competían en condiciones de *dumping* con sus similares de producción nacional.

Por todo lo señalado, y en virtud de la inexistencia de un instrumento legal que enmarque la acción del Poder Ejecutivo en relación a la aplicación de tasas arancelarias para la importación del papel diario, acompañamos el articulado del siguiente proyecto de ley.

Fernando Donaires. — Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Ruiz. — Mario A. Gurioli. — Ignacio L. R. Cardozo. — Héctor A. Basualdo. — José L. Manzano. — José L. Sabadini.

—A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Feliciana Bianculli, libreta cívica 4.059.895, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y sin posibilidades de recuperación pese a los tratamientos efectuados, lo que le imposibilita la realización de cualquier tipo de esfuerzo físico agravado por la carencia de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Zulema Martínez Mansilla, libreta cívica 7.562.673, una *pensión graciable* vitalicia cuyo monto será equivalente a un más del haber mínimo jubilatorio que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no haber posibilidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al Club Tiro Federal (sociedad civil) de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, un subsidio de pesos argentinos tres millones ($a 3.000.000) para la compra de materiales destinados a la construcción de un estadio polideportivo afectado a servicios comunitarios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Alberto Brito Lima. — Francisco J. Vistalli. — José M. Landin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto auspicia el otorgamiento de un subsidio a una institución que reconocerá para el año 1985 noventa años de actividad continuada en pro de la comunidad bahiense. Exactamente en el año 1895 surge en Bahía Blanca el Tiro Federal, que da lugar al nombre de la popular barriada y genera el nacimiento de distintas instituciones comunitarias.

Una de las más caracterizadas es el Club Tiro Federal, que obtiene su personería jurídica —y actúa bajo dicho nombre— el 22 de julio de 1925. La entidad cuenta con complejo polideportivo en el cual se desarrollan las más variadas actividades deportivas, culturales y sociales. Empero, es especialmente en el área de apoyo comunitario a distintas sociedades intermedias que ha recibido mayor reconocimiento de la población de Bahía Blanca, por extender sus actividades a una amplia zona de influencia que sobrepasa los límites del barrio y le da características ciudadanas a su accionar.

El objeto del subsidio tiene por finalidad cumplimentar la realización de un gimnasio cubierto en el que la institución continuará brindando sus servicios comunitarios a distintas entidades, tanto educativas como deportivas, debiendo destacarse entre las primeras, en la órbita de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires (Jefatura Región X), a la Escuela Nº 12 Almirante Brown, y a la Nº 9 Manuel Belgrano; al jardín de Infantes Nº 187; ENET Nº 1 de Bahía Blanca; Escuela de Educación Media Nº 2; Escuela Nº 57 Comandante Luis Piedrabuena; Escuela de Educación Técnica Nº 1 y otros establecimientos educativos de los que claramente uno —la Escuela de Educación Técnica— posibilita la concurrencia de 1.500 alumnos. En las segundas, basta señalar entre las numerosas entidades interesadas en que la institución concrete el proyecto, a la Asociación Bahiense de Básquetbol —por su aporte al deporte nacional— y a la Asociación Bahiense de Atletismo.

El monto contemplado, señor presidente, resulta insuficiente para el desarrollo del complejo, pero debe ser considerado como un aporte substancial que premia a las entidades que vuelcan su accionar en beneficio de la comunidad en su conjunto, sin efectuar discriminaciones de credo, políticas o de cualquier naturaleza.

Para comprender mejor las características de la obra daré una apretada síntesis del trabajo de consulta de los ingenieros Nilda-Roldán y Antonio H. Pirchio:

El Club Tiro Federal cuenta en la actualidad con un complejo digno de elogio, orgullo de barrio y de la ciudad, que le permite actividades sociales y deportivas, atletismo, bochas, fútbol, patín, básquet en cancha descubierta, gimnasia ambos sexos, folklore, midgismo, natación, tenis, gimnasia.

Polo de absorción de una amplia zona de influencia que sobrepasa los límites del barrio. En el mismo están representados tres niveles de enseñanza: jardín de infantes, primarios y secundarios. El anteproyecto de gimnasio cubierto tiene, entre muchas otras, las siguientes características: moderno y económico; arquitectura deportiva y constructiva, con posibilidad de desarrollar en él la mayor cantidad de espectáculos y prácticas depor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tivas y comunitarias; sencillez, carencia de sofisticación y facilidad de mantenimiento; razonabilidad en los costos iniciales. Proyectado en un predio de 38 x 50 metros. Capacidad para 3.000 personas, dividido en sectores de platea baja y alta, con cuatro entradas en forma de escalera independientes de otras cuatro entradas para fluidez de ubicación y seguridad. Estructura resistente de hormigón armado, que separan los módulos de repetición, de amplia flexibilidad sin exceder los márgenes razonables de economía y que sirven de sostén a la tribuna en forma de lámina plegada y al techo un pseudo paraboloide hiperbólico transformado en su método constructivo, pero no en su función de estructura laminar. Materiales a utilizar de larga vida útil, buena aislación térmica y escaso mantenimiento. Bases de fundación directa sobre el conocido suelo de alta calidad de la zona. El piso de la cancha será de madera tipo parquet, y contará con iluminación reglamentaria. Estos son algunos de los detalles de la consulta de cinco fojas de los profesionales mencionados sobre la obra y cuyo presupuesto al mes de abril 1984 ascendía a $a 15.150.000.

Sin abundar en mayores explicitaciones, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto, lo que doy por descontado en razón del mérito a la acción desarrollada por la institución en su larga trayectoria y por ser del consenso de los señores diputados auspiciar toda iniciativa tendiente a la elevación de los niveles prioritarios para el desarrollo de una población activamente sana, culturalmente apta y socialmente integrada en los diversos niveles de la vida democrática de la Nación, sin distinciones discriminatorias en sus niveles comunitarios.

Julio Cortina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Alberto Brito Lima. — Francisco J. Vistalli. — José M. Landin.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Ramírez Magdalena, domiciliada en la calle Martín Rodríguez 70, de la localidad de Bahía Blanca, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no haber posilibidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A a Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Cayetano Marcelli cédula de identidad Nº 1.927.594, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo jubilatorio ordinario que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no haber posibilidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Alberto Martínez, Libreta de Enrolamiento 1.191.741, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo jubilatorio que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y sin posibilidades de recuperación pese a los tratamientos efectuados, lo que le imposibilita la realización de cualquier tipo de esfuerzo físico agravado por la carencia de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Marinozzi, Antonio Mateo con domicilio en la calle Pellegrini 463 de la ciudad de Bahía Blanca, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para que una persona enferma y carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no haber posibilidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto del ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Adécuense los planes de estudio del nivel medio, de modo que los programas de las materias del área humanística, refieran sus contenidos de acuerdo al siguiente orden:

a) Argentina;
b) América latina;
c) Tercer mundo;
d) Sistema mundial;
e) Prospectiva por área.

Art. 2º — La adecuación precitada se realizará en el ámbito que el Poder Ejecutivo nacional disponga.

Art. 3º — Las propuestas que surjan deberán ser aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación, a cuyo efecto le serán remitidas en el plazo perentorio de 180 días de publicada la ley.

Art. 4º — El organismo oficial encargado del estudio correspondiente, estará facultado para introducir las reformas que estime convenientes, a los efectos de cumplir su cometido, incluso las curriculas del nivel primario, y efectuar las consultas y combinaciones con la universidad que crea conveniente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Artemio A. Patiño. — Arturo A. Grimaux. — Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos impulsa a presentar este proyecto de ley, el hecho de sentirnos impulsados a cerrar el ciclo de colonialismo pedagógico, que desde hace más de un siglo distorsiona las mentes juveniles, desviándoles la atención desde su problemática real, que nace en su eje de espacio y tiempo, hacia culturas y regiones que poco o nada tienen en común con su realidad.

Sobre todo, cuando contamos con una cruda verdad que nos señala que más del 50 % de quienes ingresan a la escuela secundaria, desertan entre el 1er. y 3er. año; con la resultante de que nuestros adolescentes que no llegan a concluir el ciclo, se van, aunque sea con una vaga imagen, de la Grecia antigua, de Roma, de la dinastía capeta, y la caída de Constantinopla; pero no llevan siquiera la idea de cuáles son las gestas fundamentales de la patria, y sus principales protagonistas; se van, habiendo siquiera escuchado al profesor en clase, cuando explicó los plegamientos montañosos que dieron relieve al planeta Tierra, o enumeró la geografía física, política y económica de Europa, Africa, Asia y Oceanía, y no lleva grabado cuales son las regiones que conforman el solar nacional y las gentes que las pueblan. Ni que decir, cuando se les enseña qué es un clave, o un oboe, y prácticamente ignoran qué es un erke o un charango, y no sepan quiénes son José Hernández, Almafuerte, Hilario Cuadros, Polo Giménez, Arolas, Discépolo, José Martí, Vasconcellos, Villalobos, Ginastera y otros grandes de nuestra música y nuestra poesía popular y culta.

Resultaría obvio abundar en ejemplos que nos ilustran respecto de este patético panorama de nuestra educación.

Podría interpretarse como chauvinista nuestra posición, si no dejáramos perfectamente aclarado que de ninguna manera deseamos desechar los conocimientos de carácter universal del ámbito de la enseñanza media. Nada más alejado de ello, por cuanto reafirmamos en este mismo momento nuestra vocación universalista, tal cual lo consignara el general Perón en su sabio proyecto nacional, y tal como lo indica nuestra percepción de la dirección de la evolución mundial. Pero creemos indispensable que nuestros jóvenes adquieran los conoci-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mientos esenciales de su propia identidad nacional y latinoamericana, dentro de un marco universalista.

Este sistema ayudaría a resolver lo planteado en principio, priorizando en caso de escoger entre unos u otros conocimientos, aquellos de carácter nacional.

Sabemos que no es ésta la solución a los problemas de la educación en la Argentina. Sabemos que es necesario estructurar todos los segmentos de la educación, adecuándolos a las necesidades actuales. Pero estamos seguros de que éste es un paliativo que nos ayudará a encontrar el sentido que todos los argentinos, sin distingos ni banderías, debemos dar a los jóvenes para esperar un futuro sin sobresaltos.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Artemio A. Patiño. — Arturo A. Grimaux. — Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Educación.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reformúlense los programas de estudio de las materias del área humanística, en el enseñanza del nivel medio.

Art. 2º — Dótese a los mismos, de contenidos que refieran al educando, sobre los valores de la nacionalidad, al tiempo que fijen profundamente las pautas de nuestra cultura nacional, irradiando a partir de ella, la inquietud por lo latinoamericano y por fin lo universal

Art. 3º — Dichos contenidos estarán apuntados a la unión de todos los argentinos, y por lo tanto dirigidos a brindar una imagen de coherencia entre sitios, circunstancias y protagonistas, dando pautas lógicas, de la continuidad de destino de nuestra nación.

Art. 4º — Los contenidos de las materias en cuestión, deberán adaptarse a las diferentes pautas regionales, recurriendo de este modo al arraigamiento de las poblaciones.

Art. 5º — El cometido de la presente ley se llevará a cabo en el ámbito que el Poder Ejecutivo nacional disponga, siendo que sus resultados deberán ser presentados ante este Honorable Congreso de la Nación, a efectos de su aprobación, en el plazo perentorio de 180 días a partir de publicada la ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux. — Artemio A. Patiño — Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De ninguna manera adherimos a la teoría conspirativa de la historia. Pero por ello, no queremos pecar de ingenuos, adscribiendo a la idea de que no existen conspiradores...

La ley 1.420, a nuestro leal entender, tiene dos funciones sobresalientes, de las cuales deducimos aspectos positivos y negativos. Sabemos que esta ley fue dictada en pleno proceso de inmigración, y que por su intermedio se buscó arraigar al inmigrante y su familia, a través de la exaltación de nuestros símbolos patrios que se veneraban en las escuelas con enseñanza libre, gratuita y obligatoria, donde se impartían además las nociones más elementales de lecto-escritura, operaciones matemáticas y desenvolvimiento. Este fue el primer paso, la primera aproximación al país. Pero si profundizamos un poco nada más, veríamos que sus contenidos cercenan la posibilidad de quienes concurren a ella, de aprender a vivir en comunión con su medio y su realidad.

Entendemos que ésa es la misión fundamental de la educación; para ello la educación debe servirlo. El hombre, desde su niñez debe comprender y discernir en qué medio y en qué realidad está parado, pues de no ser así jamás podrá convivir en libertad y justicia.

Qué decir, pasando a nuestro cometido concreto, de los niveles medios de la enseñanza. Aquí, los contenidos son en verdad paralizantes. En ellos, los valores de nuestra cultura, nuestras gestas históricas y nuestro marco geográfico se diluyen en un fárrago de datos académicos o técnicos, cuando existe, pues si contamos los alumnos que no completan el ciclo —son más del 50 % los que no llegan al 4º año—, caeremos en la cuenta de que para ellos no ha existido siquiera una pálida señal de patria en el aprendizaje efectuado.

Este hecho nos preocupa, por cuanto la escuela termina actuando como factor enajenante; donde al individuo, en cambio de brindársele aquellos elementos que le faciliten una correcta inserción en el seno de su comunidad, forjando límites y potencialidades, termina distorsionando sus valores, incriminando en él pautas propias de una oligarquía detentadora de la riqueza y el poder. Esta acción se ve complementada por los medios de comunicación de masas, donde se oye y se ve cómo a nuestra juventud se le fijan normas y estilos de vida y consumo propias de estratos sociales minúsculos, actuando sobre la gran mayoría como factor de frustración y de angustia al no tener en la realidad acceso a él.

No es ése el país que deseamos. No es un país agónico de espíritu el que queremos forjar. Por el contrario, necesitamos talentos, necesitamos una clase dirigente, consciente de la misión que le cabe a nuestro país como unidad de destino en Latinoamérica primero y lo universal después.

Es por esta situación que consideramos impostergable la reformulación de los contenidos de las materias de formación humanística, tratando de centrar en ellos las pautas necesarias de identidad espacio-temporal, que les permitan a nuestros jóvenes amar lo propio tal cual es, sin complejos ni añoranzas por falsas culturas y falsos modelos. Es necesario integrar en el desarrollo de los programas, un criterio de continuidad histórica, política y de comunidad de intereses y destino de la Argentina en el marco latinoamericano. Se debe destacar la potencialidad de los recursos humanos y naturales de que disponemos, así como también la factibilidad de integración de los mismos. Es necesario resaltar los valores de la cultura popular, las artes, artesanía y danza, que sin duda abundan en las distintas regiones de nuestro país y el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

continente. Debe recrearse minuciosamente una moral patriótica, en la que pongan de manifiesto las virtudes propias de un pueblo bien nacido como el nuestro, buscando templar el espíritu indispensable para la realización de un destino de grandeza. No es nuestra intención acortar la tarea que debe ser realizada por quienes están capacitados para ello; sólo deseamos apuntar el sentido y la profundidad que debe imprimírsele a los programas de estudio para el segmento medio de la educación. No quisiéramos cerrar esta síntesis fundamental, sin reiterar el carácter paliativo de este proyecto, que deberá integrarse a un estudio a fondo en todos los campos de la cultura y la educación.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux. — Artemio A. Patiño. Torcuato A. Fino.

—A la Comisión de Educación.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11 de la ley 22.460, conforme a los artículos siguientes:

Artículo 2º — A los fines de la presente ley, se entiende por:

1. Servicios de consultoría: toda prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos, de nivel universitario, cumplidos dentro del ámbito de sus respectivas incumbencias bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y realizada por firmas consultoras o consultores.

   En el ámbito de las prestaciones correspondientes a la ingeniería, son servicios de consultoría comprendidos en la presente ley, la elaboración de estudios de factibilidad, de acuerdo con las pautas establecidas por el Estado; el asesoramiento y ejecución de estudios técnicos específicos; la realización de anteproyectos y elaboración de los aspectos técnicos de los pliegos licitatorios; la revisión de las especificaciones y de los proyectos de contratistas y proveedores; la inspección de obras y auditoría de contratos y de gestión de obras; la supervisión de los ensayos de recepción de equipos; el control de calidad de equipamiento y obras.

   Las prestaciones de ingeniería no incluidas precedentemente se regirán por las normas generales aplicables a las contrataciones del Estado y demás entidades citadas en el artículo 1º.
2. Firma consultora: toda organización interdisciplinaria formada por profesionales, científicos o técnicos, de nivel universitario, constituida bajo la forma de sociedad regular o de hecho, cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios de consultoría.
3. Consultor: todo profesional, científico o técnico, de nivel universitario altamente calificado, que a título individual presten servicios de consultoría.
4. Consorcio: toda asociación accidental o en participación de firmas consultoras, o de firmas consultoras con consultores o de dos (2) o más consultores entre sí, para llevar a cabo tareas de consultoría.
5. Firma consultora o consultor local: toda firma consultora o consultor que reúna los requisitos que establece el régimen de la ley 18.875 y los que se fijen en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3º — Las entidades del Estado mencionadas en el artículo 1º contribuirán a impulsar y fortalecer servicios específicos de consultoría, conforme a la definición del artículo 2º. Los servicios de consultoría al exterior que presten las empresas consultoras privadas locales y las empresas y sociedades incluidas en el artículo 1º de la ley 22.016, serán considerados como exportaciones promocionadas.

A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo nacional a conceder hasta el diez por ciento (10 %) en concepto de rembolso. Por vía reglamentaria se fijarán las pautas que lo regirán.

Artículo 5º — Por vía reglamentaria se determinará la organización y funciones del Registro Nacional de Firmas Consultoras, además de las condiciones de idoneidad y continuidad que deberán reunir los consultores y las firmas consultoras que se inscriban.

La dirección del registro será integrada por representantes de las distintas áreas de la administración pública nacional, consejos profesionales y universidades nacionales, de acuerdo a las disciplinas más relevantes y frecuentes en la contratación estatal, conforme al artículo 1º.

La reglamentación establecerá un procedimiento de consulta con las asociaciones representativas de la actividad consultora privada.

En caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que se reglamenten o las de carácter contractual denunciadas por las entidades contratantes, la autoridad del registro aplicará las sanciones de cancelación o suspensión de inscripción hasta un (1) año.

En todos los casos deberá asegurarse el ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Las sanciones podrán ser recurridas dentro del plazo de quince (15) días de notificadas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Artículo 6º — Las dos terceras partes de los socios que integren las firmas consultoras, que representen la misma proporción de la capital y de los votos sociales, serán profesionales, científicos o técnicos, de nivel universitario, según fuere la especialidad de sus servicios.

Los títulos de dichos profesionales, científicos o técnicos deberán guardar relación con el objeto social.

Los órganos de administración de las firmas consultoras estarán compuestos en su mayoría por profesionales, científicos o técnicos, de nivel universitario, según fuere la especialidad de sus servicios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En los consorcios que se constituyan para realizar un determinado trabajo, cada uno de sus integrantes sean firmas consultoras o consultores, deberá reunir las condiciones fijadas en este artículo.

Artículo 7º — Las firmas consultoras y los consultores deberán formular sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa, asumiendo plena responsabilidad por las soluciones que aconsejen.

Los documentos que hagan al objeto de la tarea encomendada deberán ser firmados por los titulares responsables de la firma consultora o por el consultor individual.

La responsabilidad de los consultores, firmas consultoras o consorcios no se extinguirá con la entrega y aprobación del estudio, proyecto o trabajo encomendado, sino que subsistirá de acuerdo con la índole de los mismos durante los plazos razonables que se fijen en los pliegos de los concursos o en los contratos que se celebren, sin perjuicio de la responsabilidad por ruina parcial o total de la obra o de vicio oculto del proyecto que torne imposible su ejecución.

Artículo 8º — Las firmas consultoras o consultores que realicen servicios consistentes en la elaboración de los pliegos de condiciones para concursos de selección de consultores o firmas consultoras, no podrán ser adjudicatarios del servicio objeto de dichos concursos.

Los consultores, las firmas consultoras, sus socios y los profesionales, científicos o técnicos, de nivel universitario, intervinientes en contratos de servicios de consultoría, no deberán tener relación de dependencia con ninguna de las entidades mencionadas en el artículo 1º, ni tampoco estar vinculados directa o indirectamente a empresas proveedoras o fabricantes de equipos, contratistas de obras públicas o sociedades financieras que puedan comprometer la objetividad de su juicio.

Artículo 9º — Las firmas consultoras y los consultores podrán constituirse en consorcio con el objeto de prestar uno o más servicios determinados de consultoría. Asimismo, podrán tener relaciones estables de asociación o asociarse para una prestación determinada con empresas de distinta naturaleza, siempre que en los contratos que requieran sus servicios se respete el principio de independencia expresado en el artículo anterior.

Las firmas y los consultores consorciados serán solidariamente responsables por la calidad y exactitud de la totalidad de las tareas ejecutadas y también por todos los aspectos contractuales.

El consorcio no tendrá modificación en su constitución hasta la finalización de los trabajos contratados, salvo autorización expresa del contratante.

Artículo 11. — Las condiciones de contratación serán libremente establecidas por los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo a las normas específicas que rigen su actuación. Las disposiciones de esta ley solamente limitan dichas facultades en los aspectos expresamente contemplados en ella. Los sujetos comprendidos en este régimen podrán establecer condiciones no previstas en el mismo, de acuerdo a su criterio de oportunidad y conveniencia, en ejercicio de las facultades que les confieren sus respectivos regímenes de contrataciones.

La contratación de obras de acuerdo a la modalidad conocida como "llave en mano" se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Cuando la contratación deba efectuarse con participación de empresas del exterior en las condiciones del artículo 8 de la ley 18.875, sólo podrán llevarse a cabo en casos excepcionales, mediante resolución del ministerio competente que deberá dictarla para cada caso y previo dictamen técnico justificatorio. La resolución y el dictamen deberán publicarse en el Boletín Oficial. Queda exceptuada de este régimen la contratación de la construcción de buques y aeronaves, que incluyan la preparación de sus correspondientes proyectos. En todos estos casos, se exigirá la máxima participación posible de firmas locales debidamente calificadas.

b) Cuando en la contratación no intervengan empresas del exterior, los sujetos comprendidos en el artículo 1º, podrán contratar las obras según dicha modalidad cuando a su exclusivo juicio fuese técnica y económicamente conveniente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La denominada ley 22.460, que rige la contratación de servicios de consultoría por parte del Estado, ha suscitado graves controversias dentro y fuera de la administración nacional y empresas públicas, como tantas otras disposiciones dictadas durante el nefasto régimen del proceso, en razón de su carácter exclusivamente sectorial.

El presente proyecto apunta a subsanar su ilegalidad e ilegitimidad modificando aquellos artículos limitativos de las facultades del Estado, manteniendo el carácter promocional de la consultoría argentina.

Tiene por objeto, además, armonizar los distintos intereses involucrados, preservando la capacidad de la gestión pública para la mejor administración del bien común.

En tal sentido se proponen enmiendas a los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11.

Se ha procurado mantener la capacidad propia del Estado y demás entidades comprendidas en el artículo 1º, quienes están en condiciones de decidir en cada caso y por sí mismas el modo de realizar las prestaciones contempladas en esta ley, ya fuere utilizando su propia capacidad instalada, ya fuere contratándola en los términos que juzgue conveniente.

En primer lugar se ha considerado necesario definir con mayor precisión el concepto de "servicios de consultoría", cuya promoción es el objeto de la misma.

El proyecto elaborado aclara que se encuentran alcanzados por este régimen especial sólo aquellos servicios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

profesionales, científicos o técnicos que se cumplan dentro del ámbito de sus respectivas incumbencias.

En cuanto al área de la ingeniería, donde la actividad profesional se encuentra organizada de diversas formas, se introduce una nómina taxativa de las prestaciones alcanzadas por el régimen legal. Las prestaciones no incluidas en la misma quedan sujetas a las normas de contrataciones de los respectivos comitentes, quienes podrán adoptar en cada caso la modalidad que encuentren más satisfactoria dentro del ámbito de discrecionalidad que otorguen las mismas.

La definición del concepto "firma consultora", en el artículo 2º, inciso 2 de la llamada ley 22.460, no parece satisfactoria, al dar prioridad a la forma jurídica sobre la realidad económica. En el proyecto acompañado se admite la posibilidad de que se trate de sociedades regulares o de hecho, siempre que exista una organización interdisciplinaria de profesionales, científicos o técnicos de nivel universitario. Esto reconoce una circunstancia común en nuestro país, como la existencia de numerosas organizaciones profesionales sin forma societaria regular. Por otro lado se introduce el concepto de "organización interdisciplinaria", característica relevante de la actividad consultora, como lo señala toda la doctrina y sin embargo, omitida en la llamada ley 22.460.

La ley llamada 22.460 adopta el concepto de "consultor individual", limitándolo a los profesionales universitarios.

Se ha pretendido corregir esta distorsión incorporando a este artículo a los científicos y técnicos, de nivel universitario, que habiendo sido mencionados en la definición de servicios de consultoría, no se encontraban incluidos en las definiciones de firma consultora o de consultor individual.

En el artículo 3º del proyecto se reitera el concepto de que la promoción se extiende exclusivamente a los servicios de consultoría definidos según el artículo 2º, inciso 1º. Como lo establece el artículo 11, aquellos servicios profesionales, científicos o técnicos que no se encuentran incluidos en la definición de "servicios de consultoría" podrán contratarse libremente, de acuerdo a las normas que rigen la actuación de las entidades respectivas.

En el artículo 5º se establece una adecuada representación de las distintas reparticiones y áreas oficiales vinculadas con las disciplinas más relevantes y frecuentes en la contratación estatal, así como de los consejos profesionales. También prevé un mecanismo de consulta con las asociaciones representativas de la actividad consultora privada.

En el artículo 6º se hace expresa mención a los científicos y técnicos, de nivel universitario, cuya referencia omitió también la llamada ley 22.460.

De igual forma el artículo 7º procura subsanar una carencia del actual texto legal, señalándose que los firmantes deben ser los titulares de la firma consultora o el consultor individual, según fuera el caso.

En cuanto al artículo 8º, que establece el principio de la independencia y objetividad que debe presidir la elaboración del proyecto, no parece conveniente mantener el texto actual del artículo pues el mismo extiende irrazonablemente una limitación más allá del propio interés público y con el efecto ostensible de impedir que los profesionales integrantes de otras formas organizativas distintas de la consultoría, puedan elaborar proyectos, aunque se respete el principio de independencia señalado.

Por ello, el artículo 8º proyectado continúa la misma línea adoptada en el artículo 15 de la ley 18.875, estableciéndose el parámetro de independencia mediante la fórmula de inhibir vinculaciones que en cada caso concreto "puedan comprometer la objetividad de su juicio".

En el artículo 9º se aclara dicho concepto, admitiéndose la formación de consorcios para casos determinados o el mantenimiento de relaciones estables con empresas de distinta naturaleza, conforme a las necesidades técnicas o económicas, debiendo respetarse el principio de independencia respecto de cada contratación.

En un sentido semejante el artículo 11 del proyecto adopta el principio del artículo 5º, inciso c) del decreto 2.930/70, restringiendo la posibilidad de contratar obras de acuerdo a la modalidad conocida como "llave en mano" cuando interviniesen empresas del exterior.

Por el contrario, cuando solamente tengan intervención empresas locales las condiciones de contratación deberán fijarse libremente por el Estado y sus empresas, quienes no deben ser inhibidas por la ley de una facultad que les es atribuida por sus reglamentos de contrataciones. Se ha sostenido que la contratación de "obras llave en mano" no resulta conveniente para el interés de aquéllos. Sin embargo, la selección de una u otra alternativa es una cuestión técnica que debe ser resuelta en cada caso conforme a las necesidades planteadas y de acuerdo al sano juicio de las autoridades competentes para definir éste o cualquier otro aspecto técnico de la obra.

La introducción de una limitación semejante al ámbito natural de discrecionalidad técnica del Estado y sus empresas, no parece atender al interés de éstos, sino de la actividad objeto de la promoción en desmedro de la eficacia de las entidades sujetas a la limitación y de los profesionales no incluidos en el régimen promocional.

Por otro lado, la virtual eliminación de esta modalidad contractual resultaría contradictoria con la política nacional de promoción de exportaciones, ya que las disposiciones respectivas (circulares del Banco Central de la República Argentina, OPRAC 1) establecen beneficios para la exportación de plantas "llave en mano". Estas exportaciones requieren la existencia en el país de empresas con capacidad de ingeniería y ejecución para realizarlas; por el contrario, si esta modalidad quedase soslayada en las grandes contrataciones del Estado y sus empresas, aun cuando fuera técnicamente aconsejable adoptarla, difícilmente podrían subsistir en el país las empresas a las que se refiere la disposición sobre exportaciones citada.

Debe, además, distinguirse el caso de la contratación "llave en mano" que implica la responsabilidad única y directa asumida por el contratista para la entrega de una obra en marcha a partir de un proyecto y una tecnología propios o de terceros de las contrataciones de obras que incluyendo el desarrollo de su ingeniería de detalle por el contratista, no comprendan la responsabilidad descrita. Este último caso no constituye una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contratación "llave en mano" y sus condiciones se encuentran regidas por el principio general del artículo 11.

La modificación de la llamada ley 22.460 conforme al proyecto que se adjunta, permitirá conciliar el interés en promover una actividad consultora fuerte e independiente con la subsistencia de otras modalidades de organización profesional también legítimas y valiosas para el desarrollo nacional, sin introducir limitaciones a la capacidad de actuación del Estado con el solo propósito de atender una aspiración sectorial.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Legislación General y de Ciencia y Tecnología.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese por 120 días la vigencia de la llamada ley 22.460 sobre contratación de servicios de consultoría por parte del Estado a fin de permitir durante dicho lapso —en una disposición legislativa sancionada de acuerdo con el orden constitucional— la armonización de los distintos intereses particulares involucrados salvaguardando por encima de ellos la potestad y discrecionalidad técnica del Estado en la contratación de este tipo de prestaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La intención de sancionar un régimen de promoción especial para la consultoría argentina data del gobierno constitucional de la señora Isabel Perón. En aquella época se iniciaron distintas reuniones con los sectores interesados destinadas a alcanzar los acuerdos necesarios que hubieran permitido al Poder Ejecutivo de entonces enviar al Congreso de la Nación el texto legislativo que receptara el consenso logrado al respecto.

Dicho propósito resultó frustrado por el golpe de Estado de 1976. La dictadura de Videla y de su ministro Martínez de Hoz promulgó en vísperas de su relevo la llamada ley 22.460 que además de contener preceptos perjudiciales a la potestad del Estado, han ocasionado controversias que lastiman la necesaria concordia entre distintos intereses del sector privado.

El presente proyecto de ley tiene por objeto subsanar ambos inconvenientes abriendo un período de profundo análisis. Durante el lapso de 120 días de suspensión de la llamada ley 22.460 será posible preparar la introducción de las imprescindibles modificaciones que garanticen la discrecionalidad técnica de la administración pública en la contratación de trabajos y consultoría, promocionen un importante segmento del quehacer económico del país sin desmedro de otros y legitimen aquellas disposiciones de probada conveniencia y consenso.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Legislación General y de Ciencia y Tecnología.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la carrera de Ingeniería Energética.

Art. 2º — Se dictará en las facultades de Ingeniería de las universidades nacionales.

Art. 3º — Su plan de estudios se implementará para tener una duración de seis (6) años lectivos.

Art. 4º — Al completarse todas las materias que componen el plan de la carrera, la universidad otorgará el título de ingeniero en Energía.

Art. 5º — El cuarto y quinto año de la carrera será de especialización en:

a) Aplicaciones industriales;
b) Distribución y transmisión;
c) Generaciones no convencionales.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes dictará los planes de estudio.

Art. 7º — A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo nacional tendrá en cuenta que al aprobar la mitad más una de las materias de la carrera, la universidad otorgará el título de técnico universitario en Energía.

Art. 8º — El campo profesional del ingeniero y/o técnico se desarrollará en empresas y organismos públicos y/o privados del sector o relacionados.

Art. 9º — En el caso del técnico, su desempeño será siempre bajo la supervisión de un profesional universitario.

Art. 10. — A todos los efectos la carrera de técnico se tendrá por carrera terciaria.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará, por intermedio de los organismos correspondientes, las características del ejercicio profesional de ambas carreras.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional arbitrará los medios necesarios para que dentro de los dos (2) años posteriores a la promulgación de la presente ley, se concrete la implementación de ambas carreras.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad es cada día más importante y estratégico el desarrollo e independencia energéticos que se deben lograr para tener derecho de existir como nación libre y soberana, en el mundo que se está generando.

Es por eso que para poder iniciar esfuerzos en esa dirección primero se debe lograr disponer de las fuentes y recursos adecuados en materia de generadores de tecnología, liberando a la vez el camino de los obstáculos que la falta de actividad parlamentaria nos ha legado. Esta situación no es extraña ya que fue uno más de los objetivos logrados por el enemigo y sus esbirros nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A esos objetivos tiende el presente proyecto, como también otros que he presentado: la elaboración del Código Nacional de Energía, la creación del Instituto Nacional de Tecnología Energética y otros que se irán presentando a vuestra consideración.

El ingeniero energético deberá ser un profesional altamente capacitado para la investigación aplicada, aunada con una preparación interdisciplinaria que le permita lograr desarrollar políticas económicas de nivel empresarial dentro del sector.

Lograríamos así, en parte, que las políticas educativas de la Nación se dirijan a la realidad energética del país, cumpliendo dos de sus funciones:

a) Formar recursos humanos;

b) Dinamizar el desarrollo técnico y científico.

Alcanzadas estas metas, insertaríamos dentro de la realidad energética una nueva variable que tendería a su equilibrio dentro del esquema dinámico Recursos Investigación Producción Consumo.

De lo expuesto surge que nuestro futuro profesional deberá amalgamar la racionalización de recursos con las ramas de la investigación así como de la producción, por lo que en sus planes de estudio se deberá contar con materias tales como: ciencias básicas, ciencias de ingeniería, tecnología, materias de especialización, administración, comercialización, distribución y otras que efectivicen lo expuesto en estos fundamentos.

He considerado para esta carrera una salida laboral, la que tenderá a evitar la frustración de quienes por diversos motivos no puedan completarla, logrando un total aprovechamiento de recursos humanos.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Educación.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea la caja a que estén afiliados, un pasaje anual gratuito para trasladarse dentro del país en el descanso anual de vacaciones.

Art. 2º — El beneficio que surge del artículo 1º, será extensivo al matrimonio, legal o de hecho, así como a los hijos menores de 18 años, sean matrimoniales o extra matrimoniales, siempre que el grupo familiar viaje en conjunto con el titular.

Art. 3º — El pasaje será de ferrocarril, y en el caso de que no existieren vías férreas en la zona a que se traslade, podrá otorgarse el pasaje en empresas de micros dependientes de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Transporte, y a las respectivas cajas de jubilaciones, a reglamentar la aplicación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quienes han llegado a la edad de gozar del bien merecido descanso que significa acceder a la jubilación o pensión, lo han hecho luego de haber trabajado durante años por sí y por el engrandecimiento del país.

Por ello, y teniendo en cuenta la crítica situación por la que atraviesa la Nación, que rebota especialmente en los jubilados y pensionados, debido a los escasos montos que perciben en concepto del beneficio que les corresponde, es lógico impulsar desde esta Honorable Cámara una medida que facilite a estos ciudadanos, el derecho de gozar anualmente de unas merecidas vacaciones.

Teniendo en cuenta que los ferrocarriles, a veces, viajan con plazas desocupadas, no sería demasiado oneroso para el Estado facilitar pasajes gratuitos a estas personas, y estaríamos creando una norma que se corresponde con la justicia social que nuestro pueblo desea.

Asimismo, debemos considerar que el beneficiario no viaja solo sino con su grupo familiar, por lo que este pasaje debe ser extensivo al mismo, siempre y cuando viajen junto al titular.

Señores diputados, cuando las normas que se prevén son de tan fácil comprensión como la presente, la abundancia de fundamentos no hace más que caer en la redundancia sin aportar mayores argumentos, y debido a esto, apelo a la solidaridad manifiesta de los estimados colegas para solicitar la aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Transportes.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con fines de lucro y que tengan el asiento de las mismas en la zona de fronteras (decreto ley 15.385/44 y decreto 193/82) no podrán realizar publicidad radiofónica ni televisiva por emisoras con asiento en el país limítrofe colindante.

Art. 2º — Las infracciones a dicha prohibición serán reprimidas mediante la aplicación de una multa consistente en el doble del valor comercial que tendría la publicidad realizada en infracción a la misma, en las emisoras argentinas situadas en la zona de fronteras, en la provincia en que estuviera situado el asiento de las actividades del contraventor.

Art. 3º — Serán beneficiarios del importe de dichas multas, por partes iguales, las emisoras argentinas situadas en la zona de fronteras, en la provincia en que se encontrara el asiento de las actividades del infractor.

Art. 4º — Será organismo de aplicación de la presente ley la Superintendencia Nacional de Fronteras del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ministerio de Defensa de la Nación o el organismo que la sustituya o haga sus veces.

Art. 5º — Las decisiones del organismo referido en el artículo anterior serán apelables por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo federal contencioso administrativo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El complemento ideal de la política pacifista que nuestro país sigue actualmente en el ámbito internacional, y que se destaca por el empeño puesto en la solución pacífica de las controversias internacionales debe estar constituido por el debido cuidado de las fronteras del país, con el fin de prevenir adecuadamente todo posible conflicto, antes de que éste pueda producirse.

Un aspecto importante de la defensa de las fronteras es el resguardo de las mismas, de la penetración por parte del país colindante, la que puede materializarse ya sea a través del asentamiento masivo de los naturales del mismo en la zona fronteriza argentina, o bien mediante la constante difusión, por vía radiofónica o televisiva, de todo aquello que pueda servir para consolidar la influencia del vecino limítrofe en la región.

En este segundo aspecto, cabe acotar que basta recorrer buena parte de la zona fronteriza argentina, para advertir el abrumador predominio, en número y potencia, de las emisoras del país limítrofe sobre las argentinas situadas en dicha zona.

Este predominio se ve facilitado por la circunstancia de que en muchos casos los comerciantes e industriales argentinos con sede en la zona fronteriza nacional realizan sus anuncios publicitarios por las emisoras del país colindante, en virtud de la mayor potencia de las mismas.

Con ello no se logra sino agravar y hacer permanente esta situación, que concluye finalmente en la imposibilidad para muchos habitantes de la Nación de escuchar con razonable nitidez una emisora de su propio país.

Mediante el proyecto adjunto, se persigue facilitar y estimular la radicación y el aumento de potencia de emisoras radiofónicas y televisivas argentinas en la zona fronteriza.

Las facultades del Congreso Nacional en la materia surgen de lo expuesto en el artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional, en cuanto le encomienda "...proveer a la seguridad de la frontera...".

Estimo que esta iniciativa es de indudable utilidad para lograr dichos fines, y que habrá de contribuir a asegurar la presencia argentina en nuestras fronteras, evitándose conflictos limítrofes.

Guillermo C. Sarquis.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Angel Pastorelli de Corio, documento nacional de identidad 2.134.966, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo jubilatorio que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y sin posibilidad de recuperación pese a los tratamientos efectuados, lo que le imposibilita la realización de cualquier tipo de esfuerzo físico, agravado por la carencia de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por la que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Introcaso, cédula de identidad 5.507.899, nacida el 30 de octubre de 1915, domiciliada en Paso 1548, Lomas del Mirador, Tablada, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y sin posibilidades de recuperación pese a los tratamientos efectuados, lo que le imposibilita la realización de cualquier tipo de esfuerzos físicos, agravado por la carencia de recursos económicos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Odria, Jorge Eduardo, libreta de enrolamiento 5.510.715, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona incapacitada y enferma, así como también carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no haber posibilidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Jorge Andrés Costa, documento nacional de identidad 11.482.654, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no haber posibilidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Ramón Arce, domiciliado en la calle Fournier 1654, de 66 años de edad, cédula de identidad 1.763.510, de la localidad de Bahía Blanca, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y sin posibilidades de recuperación pese a los tratamientos efectuados, lo que le imposibilita la realización de cualquier tipo de esfuerzo físico, agravado por la carencia de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir, por intermedio del organismo correspondiente, libre de cargo, a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, las siguientes fracciones de terrenos, propiedad del Estado nacional (empresa Ferrocarriles Argentinos), ubicadas en el departamento de Capital de la ciudad de Santa Fe:

a) Una fracción ubicada entre las calles Mariano Comás, Facundo Zuviría y San Jerónimo, conocida como de las 4 vías, superficie 2.457 metros cuadrados;

b) Una fracción ubicada al sur de la descrita en el punto *a*), entre las calles Mariano Comás, San Jerónimo y Facundo Zuviría, conocida como plazoleta Los Inmigrantes, superficie 60 metros cuadrados;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Una fracción ubicada en la esquina noreste de manzana 3.526, lindando con las calles Cándido Pujato y San Martín, superficie 750,60 metros cuadrados;

d) Una fracción ubicada en la manzana 3.525, atravesando a ésta en diagonal, desde la calle Veinticinco de Mayo a la calle San Martín, superficie 2.661 metros cuadrados;

e) Las fracciones que pertenecieron a las instalaciones del ex taller del Ferrocarril Belgrano, ubicadas al este de la estación terminal de ómnibus Manuel Belgrano y que comprenden las manzanas 2.620, 2.621, 2.720, 2.820, 2.920 y 3.031, superficie 41.720,88 metros cuadrados;

Estas fracciones de terreno están inscritas en el Registro General de la Propiedad al tomo 23, P, folio 1.212, Nº 8.882, año 1900, departamento de La Capital, sección Dominio, Registro General de Santa Fe (transferencia al Estado nacional por la ley 13.490, planilla serie D. 13 Nº 48, Diario del Dominio Nº 4.018/74, punto 7º, Santa Fe, Reconquista);

f) Una fracción ubicada en avenida Juan José Paso, 1º de Mayo, Cuatro de Enero y Pietranera, manzana 0929, superficie 2.377,40 metros cuadrados, inscripción de dominio tomo 106 I, folio 126, Nº 3.589, año 1935, tomo 106 I, folio 219, Nº 6.509, año 1935, departamento de La Capital, sección Dominio, Registro General de Santa Fe;

g) Una fracción correspondiente a la zona de vías del ex ferrocarril Santa Fe, desde la margen este de la laguna Setubal hasta la ex estación Rincón y ex estación Colastiné Sur, incluyendo las superficies correspondientes a los cuadros de éstas, superficie 504.270 metros cuadrados, inscripción de dominio tomo 23 P, folio 1.212, Nº 8.882, año 1900, departamento de La Capital, sección Dominio, Registro General de Santa Fe.

Art. 2º — La Municipalidad de Santa Fe destinará los predios donados a la construcción de plazas y campos polideportivos.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo nacional deberá disponer en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de esta ley la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia de los bienes donados.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" y se acreditará a la empresa Ferrocarriles Argentinos según resulte del avalúo de los inmuebles por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo. — Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los terrenos que por este proyecto pretendemos transferir a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe pertenecen al Estado nacional (empresa Ferrocarriles Argentinos).

Dichos predios estuvieron abandonados durante muchos años, cubiertos de malezas y residuos, hasta que la comuna dispuso su limpieza y con el fin de mantenerlos ordenados permitió en algunos el funcionamiento de ferias francas y en otros construyó plazas y plazoletas.

En la actualidad es propósito de las autoridades municipales llevar a cabo un programa que consiste en embellecer la ciudad, cuyo cometido le reportará un gasto considerable que incidirá en su presupuesto.

Este programa incluye el remodelamiento de plazas y plazoletas y la utilización de terrenos baldíos para la construcción de otras, así como también de campos polideportivos.

A fin de que esta erogación por la puesta en marcha del programa aludido no resulte a corto plazo un gasto inútil, teniendo en cuenta que la mayoría de las obras deberán realizarse en terrenos cuya posesión precaria tiene la municipalidad, estimamos que es justificable el traspaso que proponemos.

De esta manera colaboraremos para que nuestras principales ciudades dejen de tener el aspecto desprolijo por el descuido en que incurren algunos entes, que dejan predios abandonados sin darle ninguna utilidad, y para que la comunidad, que con su esfuerzo ayuda mediante el pago de sus impuestos tenga, por aplicación de una política constructiva, lugares para su esparcimiento.

Ignacio L. R. Cardozo. — Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exclúyese a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos de las prescripciones de la ley de facto 22.016.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — José C. Blanco. — Héctor H. Dalmau. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de facto 22.016 alteró la política tributaria de las empresas del Estado y restituyó el poder tributario a las jurisdicciones provinciales y municipales respecto de las mismas y de los organismos y demás entes estatales a que se refirió, dentro de las cuales se interpretó que estaba incluida la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, creada por la ley 19.654 y sometida en su funcionamiento a la ley 13.653 y sus modificatorias.

Las características y la naturaleza de las prestaciones que tiene a su cargo dicha empresa del Estado obligan a excluir expresamente a la precitada empresa estatal de los alcances de dicha normativa, en tanto el servicio público que tiene a su cargo se encuentra regulado de modo tal que no reúne los atributos que aquella regu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lación tuvo en cuenta para ser dictada, situación que debe ser superada a través del cuerpo legal que la excluya de sus alcances, teniendo principalmente en cuenta que la actividad que despliega de modo alguno puede calificarse de industrial o comercial, según lo expresara aquella ley de creación en los fundamentos del mensaje de elevación.

Torcuato E. Tino. — José C. Blanco. — Héctor H. Dalmau. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Daniel Alfredo Martín, documento nacional de identidad 14.458.891, una pensión graciable equivalente a un haber mínimo mensual y móvil del sistema previsional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vicente Mastolorenzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto procura llevar ayuda a un modesto hogar que debe atender con sus reducidos ingresos a un hijo de 23 años que sufre una enfermedad irreversible que lo invalida para el trabajo —oligofrenia con una edad mental de 8 a 9 años—, según lo certifica el doctor Roberto Antonio Amejeiras, del partido de Ri vadavia América, provincia de Buenos Aires

Vicente Mastolorenzo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 1º de la ley 21.120 el cargo electivo nacional de convencional constituyente, y a los efectos de establecer el haber jubilatorio queda equiparado a los cargos públicos de elección popular directa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vicente Mastolorenzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la sanción de las leyes 20.572 —año 1973— y 21.120 —año 1975—, las cajas nacionales de previsión para afiliados en relación de dependencia y autónomos concedieron beneficios jubilatorios con arreglo a las leyes citadas a los titulares y causahabientes de los cargos de convencionales constituyentes hasta el 6 de diciembre de 1979, fecha del fallo de la Corte Suprema al entender en un recurso extraordinario elevado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, caso: Entraigas de Castello, Amelia R. —resolución 51.081—.

El fallo de la Corte Suprema obliga a las cajas a modificar su interpretación aplicada pacíficamente durante seis años y a negar el beneficio a los que no lo hubieran solicitado hasta esa fecha, no obstante que cumplen con las exigencias de las leyes 20.572 y 21.120 (régimen previsional para los cargos de carácter electivo en los poderes del Estado nacional) habida cuenta que los convencionales constituyentes son elegidos por elección popular directa y constituidos en convención integran un poder del Estado nacional (artículo 30 de la Constitución Nacional).

Por lo expuesto, considero idóneo el remedio que propongo y solicito el voto favorable para esta iniciativa.

Vicente Mastolorenzo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese al artículo 9º de la ley 19.987, texto actualizado al 15 de julio de 1983, el inciso *r)*, que dice:

Remitir todo programa y proyecto de interés zonal al consejo vecinal que corresponda, para que éste emita su opinión conforme lo dispuesto en el artículo 44, inciso *d)*.

Art. 2º — Se modifica el artículo 20 de la ley 19.987 de la siguiente forma:

Ningún concejal ni consejero vecinal, desde el día de su elección y hasta el cese de sus funciones, podrá ser detenido sin orden expresa de juez competente, salvo el caso de flagrante delito, ni molestado o reconvenido por autoridad alguna por motivo proveniente del ejercicio de sus funciones o en razón de las opiniones que sustente.

Art. 3º — Se modifica el artículo 21 de la ley 19.987 de la siguiente forma:

Cuando se siga una causa criminal contra un concejal o consejero vecinal, previo examen sumario del mérito de aquélla por el cuerpo, éste, con los dos tercios de los presentes, podrá suspender en sus funciones al acusado.

Art. 4º — Agrégase al artículo 31 de la ley 19.987 el inciso *z) ter*, que dice:

Remitir todo programa y proyecto de interés zonal al consejo vecinal que corresponda, para que éste emita su opinión conforme lo dispuesto en el artículo 44, inciso *d)*.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Agrégase al artículo 31 de la ley 19.987 el inciso *z*, quater, que dice:

Expedirse acerca de la factibilidad de los proyectos de comunicación y resolución presentados por los consejos vecinales en el plazo de quince (15) y treinta (30) días hábiles, respectivamente. Para el caso de que no se expidiese, los mismos se tendrán como aprobados. Para los proyectos de resolución que se aprueben regirá lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la presente ley.

Art. 5º — Se modifica el artículo 39 de la ley 19.987 de la siguiente forma:

En cada circunscripción electoral funcionará un consejo vecinal como organismo de base del régimen municipal.

El consejo vecinal se compondrá de cinco (5) vocales, elegidos en forma directa por los ciudadanos que se domicilien en cada circunscripción con una residencia inmediata, anterior a la elección, no inferior de dos (2) años.

Para la elección de los vocales se aplicarán las normas y sistemas establecidos en el artículo 8º

Art. 6º — Se modifica el artículo 40 de la ley 19.987 de la siguiente forma:

A los fines del adecuado funcionamiento de los consejos vecinales, el Departamento Ejecutivo afectará de sus propios cuadros, y a solicitud de los mismos, la dotación de personal necesario. Cada consejo nombrará, por simple mayoría de sus miembros y por un año, un secretario administrativo, mediante la sustentación de concurso de antecedentes y demás recaudos que determine el reglamento interno; dicho secretario trabajará en calidad de personal contratado, pudiendo a resolución del consejo renovársele el contrato anualmente.

Art. 7º — Se modifica el artículo 43 de la ley 19.987 de la siguiente forma:

a) Los consejeros vecinales duran cuatro (4) años en su mandato y pueden ser reelegidos indefinidamente; cada dos (2) años se renovará la mitad del total de los consejeros de toda la Capital. A los efectos, a partir de la próxima integración, en su primera sesión y por única vez, se sortearán los catorce (14) consejos, que renovarán tres (3) de sus vocales, y los catorce (14), que renovarán sólo dos (2), y cada consejo, también por sorteo, determinará a quiénes corresponda un mandato de dos (2) años;

b) Los consejeros vecinales percibirán una retribución mensual en concepto de dieta y gastos de representación, equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la retribución, que por todo concepto perciben los concejales;

c) Asimismo, será de aplicación para los miembros del consejo lo establecido en el artículo 16.

Art. 8º — Se modifica el artículo 44 de la ley 19.987, en los incisos *d)* y *k)* que tendrán el siguiente texto:

d) Emitir opinión sobre los programas y proyectos que el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante pongan en su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, inciso *r)* y en el artículo 31, inciso *z)* ter;

k) Propiciar ante el Departamento Ejecutivo municipal, autoridades nacionales, provinciales y entidades autárquicas toda iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido.

Art. 9º — Se modifica el artículo 49 de la ley 19.987 de la forma siguiente:

Para sesionar válidamente el quórum se formará con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los vocales presentes. El presidente del consejo participa de las deliberaciones del cuerpo en forma igual a los demás miembros. En caso de empate su voto se computará doble.

Art. 10. — Las reformas introducidas a los artículos 39, 40 y 49 en su totalidad, así como también lo relativo a duración de los mandatos, renovación, sanción y exclusión de los consejeros vecinales (artículo 43, incisos *a)* y *c)*) comenzarán a regir a partir del 11 de diciembre de 1987.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Puptllo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto está referido única y exclusivamente al funcionamiento de los consejos vecinales; a los cuales se les debe dar mayor ejecutividad, con el fin de lograr el cumplimiento de las funciones que, como integrantes de uno de los tres poderes municipales les corresponde y que es el de convertirse en el órgano natural de participación democrática de los vecinos.

Toda vez que se trata de una experiencia inédita en el ámbito municipal, ya que si bien la ley que los crea data del año 1982, su jerarquización y su total funcionamiento se dan a partir del actual gobierno democrático.

Por tanto, señor presidente, se ve a las claras la importancia de este poder municipal, órgano de base, en donde la comunidad ve satisfecha en forma directa a través del contacto diario y permanente con sus representantes, todo tipo de realizaciones vecinales y sus ansias participativas.

Además, como institución, los consejos vecinales deben ser jerarquizados, otorgándosele a los miembros de los mismos, garantías para el cumplimiento de sus funciones; situación contemplada en el presente proyecto.

Así como también la posibilidad de que puedan acceder al cargo candidatos de muy distintos niveles económicos, el mismo puede ser retribuido acorde con los principios citados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esperando contar con la aprobación unánime de mis pares y por los fundamentos expuestos solicito la aprobación del presente.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley tiene por objetivo el fomento del cine nacional, a través de la producción de todo tipo de filmes que el Instituto Nacional de Cinematografía hubiere calificado como de destacables valores documentales, artísticos y/o culturales a fin de lograr una mayor y mejor ubicación de nuestro cine, tanto en el mercado nacional como internacional.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º, se propiciará:

a) La inversión de capitales nacionales en la producción de tales filmes;

b) La adquisición de equipos técnicos nuevos amortizables, incluidos en la planilla anexa de la presente ley, para filmación y/o para equipamiento de estudios y laboratorios cinematográficos.

Art. 3º — En la evaluación de los proyectos, y para el otorgamiento de las medidas de fomento, se tendrán en cuenta los objetivos de esta ley y, especialmente, la acreditación de costos de producción y/o adquisición razonables.

Art. 4º — Podrán ser beneficiarios de las medidas de fomento establecidas por la presente ley:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país, de acuerdo al artículo 89 del Código Civil;

b) Las personas de existencia ideal, privadas o públicas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en territorio nacional.

Art. 5º — No podrán ser beneficiarias:

a) Las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

b) Las personas físicas y las jurídicas que, al tiempo de concederle los beneficios, tuviesen deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa, declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional o imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c) Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones —que no fueren meramente formales— respecto de cualquier otro régimen promocional;

d) Los inversores extranjeros.

Art. 6º — Los beneficiarios deberán estar inscritos en los respectivos registros que el Instituto Nacional de Cinematografía habilitará a sus efectos, ya sea como productores, tanto de largo, medio como de cortometraje, o bien como titulares de estudios de filmación y/o laboratorios cinematográficos.

Art. 7º — Las medidas de fomento estarán limitadas a la entrega de órdenes de cumplimiento fiscal, las que sólo estarán destinadas al pago de las obligaciones fiscales del beneficiario, emergentes de los impuestos nacionales coparticipados por el régimen de la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Estas órdenes deberán ser por un monto fijo por proyecto, actualizable e intransferible.

Art. 8º — Cuando la inversión esté destinada a la producción de todo tipo de filmes que, a juicio de la autoridad de aplicación, complementen los objetivos señalados en el artículo 1º de la presente ley el monto de las órdenes de cumplimiento fiscal a otorgarse podrá ascender hasta un veinticinco por ciento (25 %) del costo total de producción razonable aprobado por dicha autoridad.

Art. 9º — Cuando la inversión esté destinada a la adquisición de equipos técnicos nuevos para la filmación y/o para equipamiento de estudios y laboratorios cinematográficos mencionados en la planilla anexa de la presente ley, el monto de las órdenes de cumplimiento fiscal a otorgarse podrá ascender hasta un treinta por ciento (30 %) del costo de adquisición razonable de dichos equipos.

Art. 10. — Las órdenes de cumplimiento fiscal se entregarán a los beneficiarios dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir del momento que se indica a continuación:

a) Tratándose de la producción de filmes, cuando la finalización de los mismos sea inscrita en los registros habilitados por el Instituto Nacional de Cinematografía a que se refiere el artículo 6º;

b) Tratándose de la adquisición de los equipos que se mencionan en el artículo 2º inciso *b)*, cuando se produzca su habilitación.

Art. 11. — Las mencionadas órdenes deberán ser utilizadas para el pago de las obligaciones fiscales de los impuestos referidos en el artículo 7º, dentro de un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega establecida en el artículo anterior.

El importe de las mismas será actualizado de acuerdo al índice mencionado en el artículo 12 de la ley 21.284 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), referido al mes de su entrega, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se produzca su utilización total o parcial.

En este último caso el excedente se actualizará mediante el procedimiento mencionado precedentemente,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

entre el mes en que se efectuó la última aplicación parcial de la orden y el mes en que se produzca su nueva utilización total o parcial.

De originarse nuevos excedentes se procederá de igual forma, hasta su agotamiento o hasta el vencimiento de su plazo de utilización.

Art. 12. — Las medidas de fomento previstas en la presente ley decaerán cuando los bienes a que se refiere el artículo 2º, inciso *b)*, que dan lugar a su aplicación, se transfiriesen a cualquier título o se desafectaren de la actividad dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de su habilitación, circunstancia que deberá comunicarse al Instituto Nacional de Cinematografía dentro de los diez (10) días de haberse producido.

En tales casos, y dentro de ese plazo, los beneficiarios deberán reintegrar los montor utilizados para el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 7º, con más sus actualizaciones e intereses y demás sanciones que pudieren corresponder, de acuerdo a lo previsto por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), imputándolos a las cuentas de los impuestos cuyas obligaciones hubieren sido canceladas.

Las actualizaciones a que se refiere el párrafo precedente procederán desde el mes en que se haya producido el pago de las obligaciones referidas y el penúltimo mes anterior a aquel en que se produjo el decaimiento de las medidas de fomento.

Las órdenes de cumplimiento fiscal cuyos montos no fueron utilizados caducarán en el momento en que se produce el decaimiento de las medidas de fomento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En el caso de reemplazo de bienes por similares de mayor eficiencia o aptitud tecnológica, y siempre que su valor supere el monto de la inversión original, no será de aplicación lo dispuesto precedentemente.

Art. 13. — La emisión de los certificados de crédito fiscal a que se refiere esta ley, como asimismo el importe de los mismos, no estarán alcanzados por ningún impuesto nacional presente o a crearse. Además no será de aplicación sobre los importes respectivos lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a la Ganancias o en una norma similar que lo sustituya.

Art. 14. — A efectos de seleccionar los posibles beneficiarios del sistema de fomento establecido por la presente ley, la autoridad de aplicación utilizará el procedimiento de presentación y autorización directa.

Art. 15. — Los proyectos que soliciten medidas de fomento tendrán en su trámite dos etapas:

1. Consulta y autorización previa.
2. Presentación del proyecto y resolución definitiva.

La autoridad de aplicación reglamentará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la sanción de la presente ley, la tramitación, condiciones y formalidades a que deben ajustarse los proyectos.

Art. 16. — *El Instituto Nacional de Cinematografía*, del Ministerio de Educación y Justicia, actuará como autoridad de aplicación de la presente ley con la intervención que, por razones de competencia, la Ley de Ministerios o leyes especiales determinan para otros ministerios u organismos del Estado.

Art. 17. — A los efectos de la aplicación de la presente ley se definen los siguientes conceptos:

—Costo total de producción razonable: es el costo total de producción de acuerdo al justiprecio que practique al efecto el Instituto Nacional de Cinematografía, teniendo en cuenta los valores normales de prestaciones similares.

Para el caso de filmes de largo metraje destinados a la explotación comercial, los montos correspondientes a copias y publicidad de lanzamiento no podrán superar, en ningún caso, el treinta y tres por ciento (33 %) del monto correspondiente al conjunto de los demás ítems que conforman el costo total de producción razonable. Para los demás tipos de filmes no se considerará monto alguno en concepto de copias y publicidad de lanzamiento dentro del mencionado costo.

—Costo de adquisición razonable: es el monto que, como máximo, alcance al precio neto de la compra o adquisición que resulte de la factura o documento equivalente, neto de descuentos y similares concedidos de acuerdo con las costumbres de plaza incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, aun en el caso de que se facture por separado, que resulte procedente a juicio de la autoridad de aplicación.

Art. 18. — Sólo darán lugar a las medidas de fomento establecidas por el artículo 7º los proyectos cuya consulta y autorización previa se realice antes del 31 de diciembre de 1987 y a partir de la vigencia de la presente ley, y siempre que:

a) Cuando se trate de producciones de filmes, éstos estén finalizados e inscritos en el registro a que hace referencia el artículo 10, inciso *a)*, antes del 31 de diciembre de 1988;

b) Tratándose de la adquisición de equipos a que se refiere el artículo 2º, inciso *b)*, los mismos estén habilitados antes del 31 de diciembre de 1988.

Art. 19. — La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones pertinentes.

Art. 20. — El incumplimiento de la comunicación al Instituto Nacional de Cinematografía, dispuesta en el primer párrafo del artículo 12, dará lugar a la aplicación de una multa de hasta el diez por ciento (10 %) de los montos actualizados de las órdenes de cumplimiento fiscal a que se hubiere hecho acreedor el beneficiario.

Si dichas órdenes hubieran sido utilizadas a posteriori de la fecha de la comunicación referida, y sin perjuicio del reintegro y sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, la multa a que se refiere el párrafo precedente se extenderá hasta el cincuenta por ciento (50 %).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 21. — Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determinará la reglamentación y podrán apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal, Sala Contencioso Administrativo, o interponer primeramente los recursos administrativos que procedan.

Art. 22. — Los beneficiarios de las medidas de fomento de la presente ley no podrán usufructuar de los incentivos previstos en la ley 22.371, ni tampoco de los comprendidos en regímenes promocionales futuros que otorguen beneficios fiscales a las inversiones previstas en la presente ley.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la derogación de la ley 18.019, que impuso la censura en 1968, se han ampliado las posibilidades de creación artística. Sin embargo, se hacen imprescindibles medidas fiscales de estímulo para que la recuperación del cine nacional no se limite a una mera expresión de deseos. No es casual que los poderes públicos de todas las naciones del mundo asignen a este medio de comunicación masiva especiales lugares en sus respectivas legislaciones. Así Hoover sostenía que, mientras más películas americanas se diesen, más autos y más heladeras se venderían. En el otro extremo ideológico, Lenin en plena revolución, privilegió el cine, consciente de que la pantalla es mucho más poderosa que el discurso político. Apenas subidos al poder, los nazis pidieron a los cineastas alemanes "un nuevo Potemkin" y Mussolini hizo construir la inmensa Cinecittà.

Todos los países, preocupados por afirmar su imagen ante el mundo, han sabido que el medio ideal para lograrlo es el cine. De allí, que se conoce de la idiosincrasia y la cultura de muchas naciones a través de sus películas. Nuestro país no puede omitir la consideración de este punto, después del desgaste sufrido por su imagen internacional en los últimos años.

Los Estados Unidos de posguerra eliminaron las películas extranjeras de los programas de sus veinte mil salas y a contrario sensu, en el resto del mundo ocuparon del sesenta al noventa por ciento de los programas. Un billón y medio de dólares invertidos en cine, lo habían convertido en una de las grandes industrias norteamericanas, a un mismo nivel que los automóviles y el acero. La situación se altera con el advenimiento del sonido, que redujo la producción del país del norte de casi mil filmes anuales hasta 1929, a apenas seiscientos en 1933. El film, íntegramente dialogado en inglés, amenazaba privar a Hollywood de sus mercados de lengua extranjera. Los países de distintos idiomas tienen su oportunidad para eludir el dominio y nacen las cinematografías nacionales.

Argentina contaba con notables ventajas; un mayor desarrollo industrial y un gran movimiento cultural. Es por ello, que el nuestro es un país con tradición cinematográfica y cuando produjo las primeras películas habladas en castellano, Hollywood, temeroso de perder el área hispanoparlante, comenzó a producir películas en nuestro idioma, tanto en California, como en los estudios de la Paramount en Joinville, Francia.

Por entonces existían en nuestro país grandes estudios, al estilo de las grandes fábricas con planificaciones anuales y asalariados por tiempo indefinido.

La disminución comienza a mediados de la Segunda Guerra Mundial, en razón de la falta de material virgen, drogas y otros productos de importación.

Además el Departamento de Estado de los Estados Unidos estableció una política agresiva de distribución cinematográfica mundial, con procedimientos industrializados de doblaje y subtitulado.

Privada de su mercado externo, la cinematografía no logra con su limitado mercado interno, amortizar los costos de una gran industria, convirtiéndose en un sector frágil y fácilmente estrangulable, en caso de retrasos en la subvención estatal.

Hoy la televisión, lejos de vencer al cine, lo ha potenciado como medio de difusión cultural, penetración ideológica o de exaltación de valores nacionales de un país y su excepcional importancia sociológica ocupa incluso a las Naciones Unidas, que sostienen un Consejo Internacional de Cine y Televisión, que actúa como rama cultural y educativa de la UNESCO.

Considerando que el cine, juntamente con la TV y la radio, constituye el sistema nervioso de los estados modernos, es necesaria una planificación, dejando de lado factores meramente intuitivos que buscan con teleconductismos negativos obtener respuestas pavlovianas.

El cine es arte e industria y necesita para resurgir, una actividad propulsora por parte del Estado, para continuar el tránsito hacia su recuperación, contemplando el fenómeno cultural con claridad de ideas, modernidad de estilos y realidad de medios.

Bastará tener presente para comprender las posibilidades en el mercado exterior, que se estima que dentro de veintiocho años, en los Estados Unidos, la comunidad hispanoparlante superará demográficamente a la negra. De modo que internacionalizar un cine, con significación temática, permitirá conseguir un nivel de recuperación, a partir del cual una película empieza a ser rentable.

Comercialmente, los resultados dependen de la flexibilidad del instrumento de apoyo, de modo que permita la disponibilidad de fondos, sin trámites burocráticos, concediendo al Instituto Nacional de Cinematografía agilidad administrativa.

Así pues, al principio general de la libertad de expresión, se debe sumar la decisión política concreta para que se lleve a la práctica a través de su industria.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria, de Finanzas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la Capital Federal la Escuela Nacional de Educación Técnica de Mataderos, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la construcción de un edificio para el funcionamiento de dicha escuela y del Liceo Nº 8 de Señoritas Esteban Echeverría.

Art. 3º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar la fracción no ocupada del predio de su propiedad ubicado entre las calles Tellier, Bragado, Pilar y Tapalqué, nomenclatura catastral: circunscripción 1ª, sección 76, manzana 140, parcela 4 a.

Art. 4º — La construcción se hará de acuerdo con los pliegos y planos que resulten aprobados de un concurso previo de anteproyectos al que llamará el Poder Ejecutivo por intermedio del ministerio correspondiente, dentro de los treinta días de la vigencia de la ley.

Art. 5º — Para el cumplimiento de los fines de la presente ley se destinarán los fondos que sean necesarios de "Rentas generales" de la Nación, hasta la inclusión de la partida correspondiente en el presupuesto general de la Nación.

Art. 6º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo nacional a invertir los fondos necesarios para la provisión del moblaje, útiles, máquinas y demás elementos didácticos para el funcionamiento de ambos establecimientos educacionales.

Art. 7º — Queda desafectado de cualquier otro destino que se hubiere dado al predio al que se refiere la presente ley.

Art. 8º — Derógase toda disposición legal y reglamentaria que se oponga a lo dispuesto.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara, persigo la creación de una Escuela Nacional de Educación Técnica en la zona de Mataderos de la ciudad de Buenos Aires y la construcción de un edificio para su funcionamiento, en el cual asimismo deberá ser trasladado el Liceo Nº 8 de Señoritas Esteban Echeverría de su actual sede de la calle Murguiondo 1568. El predio para la construcción de ese edificio está ubicado entre las calles Tellier, Bragado, Pilar y Tapalqué, y es de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Una parte de este predio está ocupada por las ferias 32 y 45, pero otra parte está desocupada. Acompaño un croquis en el que se indica la ubicación en el predio de la feria municipal, y la parte que se encuentra en estado baldío. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el 31 de mayo de 1979, entregó la parte desocupada del mencionado predio a la Subsecretaría de Acción Social para la instalación de un campo de deportes, canchas de tenis y playa de estacionamiento. Esas obras hasta el presente no se hicieron. Actualmente se tramita un proyecto para la construcción de un centro de recreación activa. Acompaño una fotocopia de la nota que el señor interventor en el Comité de Adquisición y Disposición de Inmuebles de la Secretaría General de la Intendencia de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos Alberto Ventureira, remitió al consejo vecinal de la zona IX, que había recabado información a ese respecto, y que hizo llegar al diputado proponente.

Es función primordial del gobierno, para promover el bienestar general que enuncia el preámbulo de la Constitución Nacional, afianzar la educación y la enseñanza. Por tal razón persigo con el presente proyecto la construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica de Mataderos a crearse, y para el Liceo Nº 8 de Señoritas de esa zona, que actualmente funciona en el edificio de la calle Murguiondo 1568, el cual ya no responde acabadamente a las necesidades de ese barrio.

No escapa al criterio del proyectante el crítico déficit presupuestario de la Nación. Una responsable evaluación de las urgentes necesidades a cubrir en el aspecto educacional, base fundamental para la formación de la personalidad de nuestra juventud, que determina incuestionablemente a considerar que la mejor inversión para el destino de las sociedades es la que se efectúa para la educación, no me hace dudar un solo instante en la presentación de este proyecto para la creación de una escuela y el traslado de otra para dar lugar a una más importante recepción de alumnos en esta zona de la ciudad. El déficit de escuelas es notorio en toda la República. A lo largo y a lo ancho del país se viven idénticas o más apremiantes necesidades de escuelas. Pero el constante crecimiento de la zona de Mataderos, en la cual la población escolar no encuentra satisfechas sus necesidades, me mueve a este proyecto de ley. Siempre fue un anhelo general de los pobladores de Mataderos asegurar las fuentes de la cultura para sus hijos en su propia zona, sin tener que trasladarse a otros barrios. Como diputado nacional que he desarrollado siempre mi actividad en Mataderos, tengo un compromiso de honor de pretender satisfacer una nítida necesidad del barrio que el desarrollo urbanístico y el crecimiento vegetativo imponen. Año tras año, nos cabe observar el aumento de la población estudiantil que pugna por ingresar en las escuelas públicas y ve frustrados sus deseos por la carencia de establecimientos. Debe ello solucionarse. En el año 1982 quedaron en la Capital Federal sin ingresar, por falta de vacantes en los establecimientos educacionales dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Superior, 1.363 alumnos. En el año 1983 se vio aumentada esa cifra, y llegó en el año 1984 a 3.052 alumnos. Tal circunstancia nos tiene que llamar a la reacción y a la reflexión. Sea como sea, es menester dar solución a ese problema. Este proyecto entonces tiende a dar un paliativo para la zona de Mataderos, en la cual en 25 cuadras sólo existen dos establecimientos, el Liceo Nacional Nº 8 de Señoritas y la Escuela Nacional de Comercio Nº 32, en las cuales se albergan trescientos alumnos aproximadamente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por turno. Esta capacidad es muy exigua. Máxime que también satisface las necesidades de la zona de influencia de la provincia de Buenos Aires aledaña.

El predio ubicado entre las calles Bragado, Pilar, Tapalqué y Tellier, del dominio municipal, no podrá ser mejor aprovechado que dedicándolo para la construcción de un moderno edificio escolar para la escuela a crearse de educación técnica y para el traslado del liceo, cuyo edificio en el que actualmente desenvuelve su actividad no tiene ya la capacidad necesaria para la demanda actual de plazas, ni las condiciones técnicas ni de confort para cumplir los fines educacionales desarrollando su actividad en forma muy precaria, que no condice con los tiempos actuales. Parte de ese inmueble se encuentra desocupada desde hace años, y ante necesidades como las que he puesto de manifiesto, estimo que darle un destino cierto y provechoso para servir a la construcción de un edificio para la enseñanza no nos puede hacer vacilar un instante. De allí que propugno que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires proceda a la cesión del mismo. Así lo estatuyo por respeto a la autonomía municipal, disponiendo asimismo quede desafectado a cualquier otro destino.

Pido a mis pares el voto favorable a la iniciativa que proyecto, para ser convertida en ley.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General, de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Servicio de Delegaciones Comerciales de la Secretaría de Comercio (DC) en el interior del país, en el ámbito de la Dirección Nacional de Promoción Comercial.

Art. 2º — La misión y funciones del servicio antedicho están especificadas en el anexo I, que forma parte de la presente ley.

Art. 3º — El Servicio de Delegaciones Comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior contará con 7 sedes, ubicadas en las siguientes ciudades: Rosario, provincia de Santa Fe, con jurisdicción sobre las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y nordeste de provincia de Buenos Aires; Corrientes, provincia de Corrientes, con jurisdicción sobre las provincias de Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco; Salta, provincia de Salta, con jurisdicción sobre las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja; Mendoza, provincia de Mendoza, con jurisdicción sobre las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis; Córdoba, provincia de Córdoba, con jurisdicción sobre las provincias de Santiago del Estero, Córdoba y La Pampa; Neuquén, provincia de Neuquén, con jurisdicción sobre las provincias de Río Negro y Neuquén; Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con jurisdicción sobre las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 4º — La titularidad de las delegaciones mencionadas en el artículo 3º de la presente ley será ejercida por funcionarios con el rango de delegados.

Art. 5º — Los cargos de delegados serán cubiertos con funcionarios que a tales efectos designe la Secretaría de Comercio y que acrediten experiencia en el comercio exterior.

Art. 6º — Facúltase al subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio a designar los respectivos delegados a propuesta del director nacional de Promoción Comercial.

Art. 7º — Las delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior funcionarán en las oficinas de las filiales del Banco de la Nación Argentina, en las ciudades del interior en las cuales estén ubicadas, de acuerdo al convenio de cooperación que será a tal efecto suscrito entre la Secretaría de Comercio y la mencionada institución.

Art. 8º — La Secretaría de Comercio reglamentará oportunamente lo relativo a la organización, funcionamiento y presupuesto de las delegaciones comerciales.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl M. Milano.

ANEXO

Esquema orientativo para la formulación del proyecto de creación de delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior del país

I. — *Objetivo*

Apoyar en forma efectiva a las economías regionales, mediante la designación de funcionarios con experiencia en los mercados externos, quienes se desempeñarán en diversas ciudades del interior del país.

II. — *Funciones de los delegados comerciales*

a) Asesorar al sector productor-exportador sobre las técnicas, metodología y normativa vigente aplicables a las operaciones de comercio exterior;

b) Efectuar un exhaustivo relevamiento de la oferta regional exportable, con el objeto de difundirla a través de la red de consejerías económicas y oficinas comerciales de nuestro país en el exterior, información que también constituirá la base de datos tomados en consideración para la formulación de las políticas de promoción comercial a desarrollar, a fin de consolidar la presencia de las producciones regionales en los mercados externos;

c) Difundir en tiempo y forma las oportunidades comerciales y llamados a licitaciones internacionales que reciban del exterior;

d) Difundir los planes de acción trazados por la Secretaría de Comercio, a efectos de lograr la activa participación del sector productor-exportador de la región en los distintos eventos promocionales programados.

e) Agilizar la relación con el sector productor-exportador con el fin de que en la Secretaría de Comercio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se conozcan en forma rápida y detallada sus inquietudes y la problemática que afecte a su comercio exterior con vistas a procurar su solución, sirviendo de nexo —cuando corresponda— con otros organismos privados, nacionales y provinciales involucrados.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley es el resultado de las carencias que históricamente ha presentado nuestro país en el lineamiento de sus grandes políticas, en el cual las más de las veces no se falló en las políticas en sí sino en su ejecución e implementación. Mal puede un país definir un modelo de desarrollo cuando no conoce sus potencialidades, menos hacer un perfil industrial cuando se desconoce el interior y, fundamentalmente, la necesidad de su integración para consolidar un país soberano.

Argentina debe dejar, de una vez y para siempre, estar mirando permanentemente hacia el puerto y poner sus ojos en las economías regionales, no puede ser que este país sólo esté proyectado para aquellos que viven dentro o circundan la General Paz; el desarrollo integral de sus fuerzas productivas será la garantía de un progreso indefinido que ubicará al país en el lugar que nunca debió perder en el concierto de las naciones del mundo.

Argentina es un país que llegó a convertirse en el granero del mundo; otras épocas y otros modelos de sociedad impulsaron ese desarrollo, hoy esa vieja concepción no nos puede deparar un pasar mejor, atrás quedaron las épocas de los cereales y carnes, el mundo de hoy impone la transferencia de tecnología, los proyectos de planta llave en mano, nuevos modelos de producción industrial con alto valor agregado, etcétera. Hacia ese futuro Argentina se debe orientar, no sólo utilizando nuestras ventajas comparativas sino también aprovechando de nuestro alto nivel tecnológico, de la capacitación privilegiada de nuestro pueblo comparado con nuestros hermanos de Latinoamérica, esa conjunción hará que afrontemos nuestro comercio exterior desde otra óptica, desde la óptica del desarrollo independiente y soberano.

Argentina vio fracasar, en el pasado, importantes políticas de promoción de importaciones, no porque los estímulos no fueron aptos, sino porque faltó el correlato productivo que acompañara esa tarea, la ignorancia en que se mantiene al productor e industrial del interior es total, existe un divorcio entre la demanda y la oferta desconocida, y en algunos casos es más grave aún porque ante la falta de un real fichero de exportadores ni siquiera se conoce que existieran determinados tipos de producciones.

Contra esta desconexión es que se pone a consideración de la Honorable Cámara este proyecto, porque corresponde a la Dirección Nacional de Promoción Comercial dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, asesorar al sector exportador sobre regímenes y mecanismos promocionales, así como también sobre la situación del mercado internacional, con el fin de lograr la expansión, diversificación y consolidación de las exportaciones argentinas.

Que es necesario ir en apoyo efectivo de las economías regionales, a efecto de lograr los objetivos antedichos.

Que a tal efecto corresponde instrumentar un sistema permanente de asesoramiento a las provincias sobre comercio exterior, mediante la constitución de un servicio de delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior del país.

Que mediante la creación de dicho servicio se logrará la coordinación de los esfuerzos que realizan la Secretaría de Comercio y otros organismos nacionales y provinciales competentes en la materia.

Que la misión específica de tal servicio será difundir los planes de promoción elaborados por la Secretaría de Comercio y la demanda internacional de los productos regionales de exportación, así como efectuar un relevamiento exhaustivo de la oferta exportable argentina.

Por todas estas razones es que pongo a disposición de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley, cuya aprobación y sanción abrirá importantes perspectivas para las economías regionales y para una definitiva aplicación de los principios federales consagrados en nuestra Constitución.

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés público y regional, para su utilización como complejo polideportivo por parte del club Almagro, el terreno de propiedad del Estado nacional ubicado en la localidad de José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, designado según el plano correspondiente como parcela P 4 B y delimitado por las calles Justo José de Urquiza, Marcelo Torcuato de Alvear, Francisco Beiró y por la parcela P 5, y que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos tiene dado en concesión onerosa al Golf Club General San Martín.

Art. 2º — El contrato de concesión onerosa a favor del Golf Club General San Martín, actualmente en vigencia, no podrá ser prorrogado a su vencimiento.

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo 1º, el inmueble objeto de la presente ley será cedido al club Almagro con carácter precario y por el plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que al cesionario se le otorgue la tenencia del mismo.

Art. 4º — Todas las construcciones y mejoras que la entidad cesionaria realice en el predio referido quedarán en beneficio de la empresa Ferrocarriles Argentinos una vez finalizado el plazo establecido en el artículo anterior.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo Stubrin.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El club Almagro, fundado el 6 de enero de 1911, es una institución que siempre ha estado al servicio del deporte y de la cultura, prueba de ello es que el club se encuentra afiliado a la Asociación del Fútbol Argentino, a la Federación Metropolitana de Vóleibol, a la Federación de Canasta y a la Federación de Aficionados al Billar. Ha desarrollado innumerables torneos y campeonatos de estas y otras actividades para la recreación y fomento del espíritu deportivo de sus asociados entre sí y con representantes de otras organizaciones deportivas y culturales. Su sede y sus instalaciones han servido y sirven para prestar apoyo y colaboración a escuelas y colegios de la zona y a instituciones intermedias que así lo soliciten.

Es propósito de sus actuales dirigentes la creación en el predio a que se refiere el proyecto, de un complejo polideportivo que beneficiará, sin duda alguna, a los pobladores de una vasta zona del Gran Buenos Aires que carece de suficientes espacios verdes y de instalaciones aptas para la práctica deportiva. Del mismo modo han contemplado la posibilidad cierta de establecer en el predio una guardería y un jardín de infantes con el objeto de dar satisfacción a una necesidad apremiante del vecindario, así como también facilitar las instalaciones del complejo polideportivo a construirse a todos los niños de la zona a fin de que los mismos puedan disfrutar allí de la tradicional colonia de vacaciones.

En la actualidad el club Almagro ha completado todas sus disponibilidades en cuanto a espacio físico se refiere, en razón de lo cual el proyecto que se eleva tiende a remediar la escasez de espacios recreativos para esparcimiento de la comunidad, así como también colaborar con la solución de un problema social que sólo entidades de las características, jerarquía y tradición como el club Almagro pueden encarar a corto plazo, cual es la instalación de una guardería y un jardín de infantes.

Entendemos que la práctica de deportes, el desarrollo de actividades sociales y el contacto con la naturaleza no pueden ser considerados como actividades suntuarias en el marco de un sistema democrático de gobierno que ha hecho de la justicia social uno de sus postulados más caros y a cuyo fin pretende coadyuvar el presente proyecto que hará posible una mejor calidad de vida y el acceso de una gran cantidad de personas, hoy imposibilitadas, a la práctica de actividades sociales, culturales y deportivas.

Marcelo Stubrin.

—A las comisiones de Legislación General, de Turismo y Deportes y de Transportes.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Asociación Cooperadora del Instituto de Enseñanza Privada Santa Catalina, R 27, de la localidad rionegrina de Allen, un subsidio por la suma de cinco millones de pesos argentinos ($a 5.000.000), destinados a solventar los gastos para la financiación de la obra en construcción del nuevo colegio Santa Catalina.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la partida de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Allen, enclavada en el corazón mismo del valle rionegrino, registra un significativo y paulatino aumento de su población infantil y, por consiguiente, la necesidad imperiosa de un mayor espacio físico en el ámbito educacional, a fin de poder dar cabida a mayor cantidad de alumnos deseosos de adquirir los conocimientos necesarios que los capacite para afrontar el futuro con una formación acorde a los tiempos que se viven.

En ese sentido, la cooperadora del instituto privado Santa Catalina, R 27, se ha empeñado en llevar adelante la construcción de un nuevo edificio escolar ampliatorio del ya existente, cuyo estado de obra se encuentra en la actualidad paralizado debido al alto costo que la empresa significa y que escapa a toda posibilidad presente de dicha cooperadora. Tal circunstancia hace necesario el apoyo del Estado nacional a efectos de poder dar término a la obra comenzada que, sin lugar a dudas, beneficiará a toda la población escolar de esa localidad.

No creo necesario, señor presidente, abundar en mayores detalles sobre este proyecto, ya que por lo expuesto descuento que el mismo contará con el franco apoyo de los señores legisladores.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Obispado de Venado Tuerto, de la provincia de Santa Fe, un subsidio de ocho millones de pesos argentinos ($a 8.000.000) actualizados al momento de ser entregados con el índice de la construcción que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los que serán íntegramente destinados a las obras de finalización del Hogar de Ancianos María Auxiliadora que el mencionado obispado está construyendo en la localidad de Firmat de la misma provincia.

Art. 2º — El Obispado de Venado Tuerto deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de todo lo actuado con el subsidio otorgado, una vez finalizada la obra.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cuidado que merecen las personas que han llegado a determinada edad y carecen de la protección que en muchos casos brinda la familia, es realizado por distintas entidades de bien público que, aún no perteneciendo al Estado, por la tarea que desarrollan son merecedoras del apoyo del mismo.

El caso que nos ocupa es una obra del Obispado de Venado Tuerto, el que ha encarado en la localidad de Firmat, provincia de Santa Fe, la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de un hogar de ancianos —carenciados— con capacidad para 80 internados.

Esta obra, que la comunidad ha convertido en un singular epicentro de coincidencia ciudadana, se ajusta a un proyecto de características arquitectónicas orientadas a su destino específico, y consta de una superficie aproximada de 2.300 metros cuadrados. En abril del año en curso se concluyó la estructura de hormigón del edificio y hasta la fecha sólo se ha podido continuar con la mampostería de planta baja, a un ritmo muy lento debido a la escasez de recursos económicos y financieros necesarios para continuar la obra.

Los fondos requeridos para poder habilitar el hogar de ancianos, es decir para finalizar su construcción y adecuamiento, ascienden en la actualidad a ocho millones de pesos argentinos ($a 8.000.000). Si bien pareciera una suma elevada, en comparación resulta algo más del monto equivalente a seis (6) meses de pensión mínima para 80 ancianos, ofreciéndose en cambio con esta obra la atención permanente de la misma cantidad de ancianos, pero por tiempo indeterminado, en un ámbito en el que se aplicarán criterios avanzados de tratamiento geriátrico, dentro de un marco de profundo respeto por las personas de la tercera edad.

Como podemos comprobar, el prestar la colaboración necesaria para dar término a esta obra será contribuir directamente con aquellos que habiendo pasado el tiempo productivo de su vida, durante el cual brindaron sus esfuerzos para el engrandecimiento del país, hoy necesitan del país para vivir decentemente, por lo cual es nuestra obligación contribuir a brindarles el marco en que puedan pasar sus últimos años con la dignidad y el respeto a que se han hecho merecedores.

Ya en 1945, dijo el general Perón: "Debe desaparecer la época en que al individuo envejecido en el trabajo se lo abandonaba para que muriera en la indigencia".

Entendemos que la justicia social, que ya no sólo reivindicamos los justicialistas sino que es un anhelo de todo el pueblo de la patria y que se halla asimismo levantada por las autoridades que actualmente gobiernan la Nación, es no una necesidad sino un derecho que los argentinos nos hemos ganado y que hoy deseamos sea una realidad.

Por ello, por todo lo expresado, cuando hallamos una entidad de bien público, aunque sea privada —como es el caso de la del Obispado de Venado Tuerto—, que no depende del Estado, pero que encara una obra de la naturaleza de la que nos ocupa en este proyecto, nos merece el mayor de los respetos y nos impulsa a contribuir en la obra emprendida, porque ésta es consecuente con esa justicia social que mencionáramos. Y contribuir será demostrar que no estamos simplemente enunciando una aspiración, sino que estaremos concretando la misma

Por lo tanto, al elevar este proyecto a la Honorable Cámara lo hago con la seguridad de que mis estimados colegas diputados sabrán comprender la importancia que reviste esta obra de construcción de un hogar de ancianos, y apelando a su conocida solidaridad solicito la correspondiente aprobación

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Ceferina Almada, libreta cívica 309.952, una pensión graciable vitalicia equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con gastos a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita es para una persona anciana, enferma y carente de recursos económicos. Someto, pues, a la exquisita sensibilidad social de mis colegas este proyecto de ley, con el cual se pretende remediar en parte una situación que ofende el sentido de justicia de nuestra comunidad.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Estarán a cargo de dicho cuerpo el control, aplicación y supervisión de todo lo atinente a ordenanzas municipales de tránsito y, en el perímetro de la ciudad de Buenos Aires, de las leyes nacionales que rijan la materia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — La competencia asignada en el artículo anterior, referida a todo el tránsito urbano en la ciudad de Buenos Aires, será ejercida en forma exclusiva y excluyente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, basándose en lo atinente a las disposiciones de las leyes números 13.983, en su artículo 2º y 19.987, en su artículo 2º, inciso *h*).

Art. 5º — Derógase la ley 16.979.

Art. 6º — Declárase que la presente ley, lo es sin perjuicio de las facultades delegadas a través de la ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto se refiere a los límites de su jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de toda evidencia que la autoridad de aplicación en cuanto al régimen de tránsito urbano, es la municipalidad respectiva. Este es el criterio tradicional y generalizado en nuestro país.

La dictadura militar instalada en el año 1966, víctima como otras del complejo de autoridad —léase autoritarismo—, introdujo un cambio caprichoso en este régimen con el dictado de la llamada ley 16.979 del 14 de octubre de aquel año. Este cambio traspasó hacia la Policía Federal, las otroras facultades municipales de policía de tránsito en la ciudad de Buenos Aires.

El argumento invocado entonces, descansaba en la supuesta necesidad de centralizar la autoridad al respecto lo que, permitiría según sus autores, racionalizar el servicio y permitir economías en ambas administraciones, la municipal y la nacional.

Los casi quince años de experiencia de este régimen no han permitido evidenciar su bondad, aunque sí el crecimiento de la institución policial capitalina, más no en beneficio de sus funciones específicas, creándose así un doble problema. En los últimos años, dos índices alarmantes han crecido alterando sus antecedentes: los accidentes de tránsito y los delitos. La Policía Federal, destinada a controlar un área de más de veintidós mil manzanas, ha evidenciado su impotencia para atender a estos dos importantísimos aspectos para la vida y seguridad de los habitantes.

Tanto en el aspecto del cumplimiento de las normas de tránsito, cuanto en lo referente a la seguridad podemos decir, sin exagerar, que por momentos la ciudad de Buenos Aires se encuentra regida por la ley de la selva.

Sería del caso, entonces, de disponer rápidamente una reubicación racional de funciones: a la autoridad municipal, la policía de tránsito; a la autoridad policial, la efectiva seguridad de la población.

Tal la finalidad de este proyecto.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse los artículos 2º, 3º, 9º y 19 de la Ley de Contrato de Trabajo, puesta en vigencia por ley 21.297 (t.o. por decreto 390/76).

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo por el siguiente:

En los casos de actividades regladas por estatutos o regímenes particulares, leyes generales y especiales, las disposiciones de esta ley serán aplicables cuando contemplen situaciones no previstas en aquellos o consagren beneficios superiores a los establecidos por los mismos, considerándose en particular cada instituto del derecho de trabajo.

En ambas circunstancias la vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

De las disposiciones de esta ley sólo se excluirá a los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.

Esta ley será de aplicación supletorial al régimen especial de trabajadores domésticos, quedando solamente excluida a su respecto la normativa de los artículos 52 a 55 inclusive, de la presente.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley de Contrato de Trabajo por el siguiente:

Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, en cuanto se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes. La ley extranjera podrá ser aplicada aún de oficio por los jueces, en la medida que resulte más favorable al trabajador.

Los contratos de trabajo celebrados en el país para ser cumplidos en el extranjero, cualquiera sea la nacionalidad de los contratantes, se regirán por leyes del país en que se cumplan salvo lo que resulte por aplicación del régimen más favorable al trabajador.

Artículo 9º — En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador considerándose la norma o conjunto de normas que rija, cada una de las instituciones del derecho del trabajador.

Artículo 19. — Se considera igualmente tiempo de servicio al que corresponda al plazo de preaviso que se fija por esta ley o por los estatutos especiales, aun cuando el mismo fuese omitido.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Ferré.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho del trabajo reconoce su origen en la necesidad de restablecer una suerte de igualdad jurídica entre las partes del contrato de trabajo, quienes se relacionan en evidente situación de desigualdad real.

Es así que el tradicional principio civilista de igualdad y libertad de contratación se convirtió en una ficción en el ámbito de las relaciones laborales, donde la efectiva desigualdad de poder y resistencia económica conducía a distintas formas de explotación, ejercida por el más fuerte sobre el más débil.

El derecho de trabajo centra pues, su preocupación no en la idea de igualdad entre las personas contratantes, sino en la nivelación de las desigualdades existentes entre ellas.

Y por ello, como decía Couture, "el procedimiento lógico de corregir las desigualdades es el de crear otras desigualdades".

Es decir, que la desigualdad inicial existente eatre las partes del contrato de trabajo, esa desigualdad económica y de poder desfavorable al trabajador, debió ser compensada con una protección jurídica que le fuera favorable a esta parte más débil del contrato.

El principio, pues, inspira el desarrollo del derecho del trabajo no sólo para nivelar las relaciones jurídicas individuales, sino como medio de atenuar los rigores excesivos del derecho individual, en consideración al interés social. Ello, como medio de "profundizar en el derecho positivo la idea de la solidaridad social" (Ernesto Krotoschin, *Instituciones del derecho del trabajo*. Buenos Aires, 1947 t. I, p. 41).

En este contexto la aparente ventaja que las normas del derecho del trabajo otorgan al sujeto trabajador, no configuran un privilegio sino el medio único, directo y necesario para nivelar la desigualdad que produce la posesión, por parte del empleador, de otras ventajas que lo colocan en una situación de superioridad frente al dependiente.

No hay, pues, en la legislación protectoria laboral, excesos ni vicios, en la medida que se encuentre inspirada en este principio que es no sólo un principio de interpretación sino que cumple a la vez, una misión informadora del ordenamiento jurídico y de fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley.

La derogación que se propicia del actual artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo instituido por la reforma introducida por ley 21.297, tiende precisamente a materializar el principio protectorio para aquellos trabajadores que han sido sistemáticamente postergados de las conquistas obtenidas en el campo de las relaciones laborales.

Se reivindica así, para los trabajadores domésticos los derechos que les corresponden por el hecho de ser trabajadores dependientes frente a un empleador particular.

Resulta bien claro de la redacción del nuevo artículo 2º que se propone, que las características especiales de la prestación reclaman la existencia de un estatuto especial de la actividad, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, en aquello que no resultaran incompatibles con las de aquél.

Asimismo, también se impone una aclaración, en prevención de una exigencia demasiado rigurosa al empleador doméstico al no prever el estatuto especial, cuyo proyecto ha sido ya presentado a la consideración del Poder Legislativo, la obligación del primero de cumplimentar los requisitos formales establecidos en los artículos 52 a 55 de la actual Ley de Contrato de Trabajo.

Es por ello, que se introduce en la nueva redacción que se propone la salvedad que el empleador queda eximido de tal exigencia.

Respecto de la exclusión del ámbito de aplicación del régimen de contrato de trabajo de los empleados dependientes de la administración pública entendemos que la misma debe mantenerse, toda vez que la relación jurídica que de ello se establece difiere conceptualmente de la que surge de la contratación entre particulares.

La relación de derecho público que se establece entre las partes impone al empleado público una obligación frente a la colectividad, y del cumplimiento de esa obligación resultan también derechos y deberes frente a la colectividad. No trabaja para el Estado sino que es el Estado (Ernesto Krotoschin, *Tendencias actuales del derecho del trabajo*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1959, página 61).

Por lo demás, existen diferencias fundamentales con el sujeto de las relaciones de empleo privadas, toda vez que los empleados públicos gozan de ciertos privilegios que no poseen todos los trabajadores dependientes comprendidos en el derecho del trabajo. Así, por ejemplo, mientras existe para ello la garantía constitucional de la estabilidad en el empleo, para los trabajadores privados sólo se ha instituido la garantía de protección contra el despido arbitrario que, como sabemos, al presente únicamente se materializa a través del reconocimiento de una indemnización tarifaria como paliativo de la concreción de aquél; por parte del empleador no encontramos pues justificación para que el empleado público sea incluido en el régimen de contrato de trabajo común; y ello, como queda expresado, no constituye un desmedro de sus derechos como persona colaboradora en el esfuerzo común de producir bienes y servicios.

Por su parte, el restablecimiento del artículo 3º, en la redacción que le diera la ley 20.744, configura un acto de justicia y de congruencia con el principio inspirador del derecho del trabajador; el derecho protectorio.

La multiplicidad, proliferación y agilidad de las contrataciones transnacionales constituye una realidad que la ley debe contemplar, siempre dentro del marco que le da fundamento. Las desigualdades de poder y de recursos económicos pueden verse agudizadas en las contrataciones que se realizan entre partes de distintas nacionalidades; problema que adquiere especial entidad, cuando se trata de contrataciones temporarias de operarios limítrofes, donde la desigualdad entre las partes aparece con mayor agudeza.

La restitución del primitivo artículo 9º, en la redacción que le diera la ley 20.744, aparece también como un deber de justicia y como medio idóneo para simplificar la interpretación judicial de aquellos casos sobre los cuales, de todas formas, se impone la aplicación del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

principio protectorio, como todo el derecho de trabajo; una de cuyas manifestaciones es, justamente, que ante la duda deberá estarse a favor del trabajador.

Y como esta duda puede plantearse tanto ante la aplicación de la ley como ante la interpretación de la prueba en cuya producción el trabajador también goza de una evidente desventaja frente al empleador, nada más lógico que al presentarse el principio en la norma sustantiva, se lo incluya en la totalidad de los supuestos.

Al propiciar el actual artículo de la ley de contrato de trabajo, pretendiendo el restablecimiento de su anterior redacción, tenemos la seguridad de contribuir a la coherencia que necesariamente debe regir la normativa del derecho del trabajador.

Esta modificación tiene dos fundamentos: por una parte, la certeza, desde un punto de vista estrictamente jurídico, el contrato de trabajo se extingue una vez finalizado el plazo del preaviso que corresponda al trabajador según su antigüedad, ya que es obligación del empleador otorgarlo. El caso de despido intempestivo sólo refleja la voluntad del empleador de eximir al trabajador su correlativa obligación de prestar servicios hasta el vencimiento del plazo de uno o dos meses, según los casos, que corresponda al período de su preaviso. Vencimiento que merece la fecha de extinción del contrato de trabajo.

Por lo demás, correlativamente, la actual redacción admite dejar al arbitrio del empleador la adjudicación de mayor o menor antigüedad al trabajador, criterio que permite prever serios perjuicios para éste, ya constatados en el transcurso de la vigencia de la ley 21.297, al par que configura una ilógica contradicción con el principio protectorio que, según ya hemos explicado, da su razón de ser al derecho del trabajador.

Este proyecto tiene pues por objeto reafirmar el reconocimiento de legítimos derechos que posee la persona del trabajador, al tiempo que pretende restablecer la necesaria congruencia de la normativa laboral con el principio que le da fundamento.

Carlos E. Feré.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Argentino de Comercio Exterior.

Art. 2º — El Instituto Argentino de Comercio Exterior, que se identificará con las siglas IACE, es una entidad autárquica, con personería jurídica, y se regirá exclusivamente por esta ley y sus decretos reglamentarios, sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.

Art. 3º — El domicilio de las oficinas centrales del IACE estará en la ciudad de Buenos Aires. Su directorio podrá establecer delegaciones, oficinas, agencias o nombrar representantes en todo el territorio nacional, así como también en el extranjero.

Objeto

Art. 4º — El IACE tiene por objeto promover, orientar, ordenar, ampliar y mejorar el comercio exterior argentino; a tales efectos está autorizado a desarrollar las siguientes actividades:

a) Investigación de temas relacionados al comercio exterior nacional, latinoamericano y mundial y la publicación de los resultados obtenidos;

b) Investigaciones de comercio, la industria minera, agricultura y ganadería, y todo producto, servicio o tecnología nacional, relacionado con el comercio exterior argentino, y la publicación de los resultados obtenidos;

c) Estudios sobre la factibilidad de producción de productos sustitutivos de importaciones, en especial aquellos de importancia estratégica para nuestro país;

d) Asesoramiento, asistencia y servicios a entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros, creando un ambiente favorable y facilitando las relaciones y transacciones, a fin de fomentar el desarrollo del comercio exterior argentino, especialmente en el ámbito privado y en colaboración con el mismo;

e) Publicación y distribución de materiales impresos sobre temas de comercio internacional;

f) Organización o participación en exposiciones y ferias nacionales e internacionales que se celebren en el país o en el extranjero y servicios para facilitar la concurrencia de expositores;

g) Todas las demás actividades relacionadas con los objetivos señalados y referidas al comercio exterior argentino.

Art. 5º — Quedan expresamente excluidas de las actividades del IACE, la comercialización de productos, servicios o tecnología nacional, así como también toda función de inspección o control de comercio exterior argentino.

Recursos

Art. 6º — Para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, el IACE contará con recursos que estarán constituidos por:

a) El producido de la contribución que grava con el cincuenta centésimo por ciento (0,50 %) a las operaciones de importación y que en la actualidad se depositan en la cuenta "Fondo nacional de promoción de exportaciones", según lo establecido por la ley;

b) El cincuenta por ciento (50 %) del producido de la contribución que grava con el uno con cincuenta centésimo por ciento (1,50 %) a las operaciones de importación en concepto de servicios de estadísticas a que se refiere la ley 23.046/84;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Los recursos propios que pueda generar su prestación de servicios, así como también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales, y el producido de la venta de sus publicaciones;

d) Contribuciones y subsidios de reparticiones o entes oficiales o privados;

e) Contribuciones que pueda acordar el presupuesto de la Nación y decretos o leyes especiales;

f) Legados y donaciones, que en todos los casos serán sin cargo de ninguna naturaleza.

Art. 7º — La dirección y administración del IACE estarán a cargo de un directorio compuesto de la siguiente manera: un presidente que será el secretario de Comercio del Ministerio de Economía; un vicepresidente ejecutivo 1º, un vicepresidente ejecutivo 2º y 15 vocales, designados por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado nacional. El vicepresidente 1º y uno de los vocales a propuesta del Ministerio de Economía, el vicepresidente 2º y uno de los vocales a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; 6 vocales a propuesta de los siguientes organismos:

Secretaría de Comercio, Secretaría de Minería, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Industria, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Banco Central y Banco Nacional de Desarrollo; tres vocales a propuesta de las asociaciones representativas del empresariado y tres vocales a propuesta de la entidad representativa de los trabajadores, sin que tales designaciones importen asumir la representación de los organismos o entidades que los propusieron.

Art. 8º — El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir las actividades y formular los planes generales de trabajo tendientes a la realización de los objetivos del IACE;

b) Resolver sobre todo lo referente a la administración del IACE que no fuera delegado en funcionarios administrativos y ejercer el control de los actos que se realicen;

c) Dictar el reglamento interno y confeccionar el organigrama administrativo que regirá el funcionamiento del IACE;

d) Designar, promover y remover el personal técnico, administrativo y de servicio y establecer el escalafón para el mismo y fijar sus retribuciones, así como también contratar en el país o en el extranjero, personal técnico, científico y de colaboración con funciones comunes o especiales, permanentes o transitorias;

e) Celebrar convenios con personas de existencia visible e instituciones u organismos públicos o privados, conducente al logro de sus objetivos;

f) Crear y otorgar becas para estudios técnicos y científicos en el país o en el extranjero;

g) Resolver sobre el establecimiento de delegaciones, oficinas, agencias o representaciones en el país o en el extranjero;

h) Administrar los bienes pertenecientes al IACE de modo de lograr los más amplios resultados en la acción que se le encomienda en las condiciones y con las responsabilidades legales prescritas en las normas vigentes;

i) Designar los miembros del consejo aseror a que se refiere el artículo 9º y recabar la opinión del mismo para ilustrarse en sus decisiones, así como también el Comité Consultivo Provincial (artículo 12);

j) Ejercer la representación legal del IACE por intermedio de apoderados que designe al efecto;

k) Establecer los aranceles que regirán los servicios que preste el IACE y las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales;

l) Aceptar subsidios, contribuciones, legados y donaciones.

Consejo asesor técnico

Art. 9º — El director del IACE designará un consejo asesor de carácter técnico-científico integrado por no más de veinte miembros. Los integrantes del mismo serán seleccionados de una lista de candidatos que propondrán a pedido del directorio las entidades representativas del comercio, bancos, industria, agricultura, minería, ganadería, importación, exportación, empresariado y gremiales, así como también universidades o cualquier otro órgano que a criterio del directorio, sea idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10. — Los miembros del consejo asesor desempeñarán sus funciones durante el tiempo y en la forma que determine el reglamento a dictar por el directorio.

Art. 11. — Los cargos de los miembros del consejo asesor serán ad honórem y sólo podrán percibir viáticos según lo establezca la respectiva reglamentación.

Comité consultivo provincial

Art. 12. — El directorio del IACE, designará un comité consultivo provincial; a tal efecto invitará a los señores gobernadores provinciales a proponer un representante por cada provincia con el objeto de asesorar al directorio, principalmente en lo referente a economías provinciales y regionales.

Art. 13. — Son de aplicación a los miembros del comité las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Disposiciones de carácter general

Art. 14. — Las instituciones y organismos nacionales, las empresas del Estado y organismos descentralizados, facilitarán los antecedentes estadísticos y demás elementos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del IACE. Asimismo se invitará a las autoridades provinciales a aportar datos con el mismo propósito.

Art. 15. — Todo miembro o empleado del IACE, al que se le pruebe haber divulgado o utilizado en su beneficio informaciones que llegaren a su conocimiento, será exonerado sin perjuicio de las acciones penales que le correspondan.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Disposiciones de carácter transitorio

Art. 16. — El IACE tomará una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, donde deberán ser depositados los fondos y las futuras recaudaciones a que se refiere el artículo 6º de la presente ley.

Art. 17. — La Secretaría de Comercio transferirá a la cuenta a que se refiere el artículo anterior, los fondos disponibles de la cuenta "Fondo nacional de promoción de exportaciones" establecida en la ley.

Art. 18. — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el ente recaudador, depositará en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta del IACE el producido de las recaudaciones referidas en el artículo 6º inciso *b*).

Art. 19. — Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 20. — La presente ley regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Julio A. Migliozzi. — Luis V. Cabello. — Florencio Carranza. — Federico Austerlitz. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento sostenido y a veces excepcional del comercio exterior, y el consecuente fortalecimiento de las economías más desarrolladas, ha sido posible porque ha reconocido a la gestión y la logística necesarias para el comercio exterior un lugar privilegiado en la gestión general de la economía nacional.

En todos los casos fue prevista y facilitada jurídicamente una adecuada relación entre el área de comercio exterior, el sistema de investigación y desarrollo tecnológico y el aparato productivo.

El área de comercio exterior no fue dispuesta solamente como un espacio para canalizar exportaciones e importaciones sino para extender y aumentar las actuales y prever y sugerir las futuras —en el mediano y largo plazo—, constituyéndose así en un servicio lúcido y oportuno para el aparato productivo y todas las actividades con él relacionadas: investigación, desarrollo tecnológico, financiero y capacitación.

Corresponde señalar aquí que todos los proyectos exitosos de naciones y economías integradas han estado sostenidos por una discusión y decisión estratégica previa sobre el país al que deseaban llegar. En otras palabras: se previó y decidió primero cuál era el "perfil productivo" del país, y hacia ese fin, que servía como guía estratégica, se encaminaron los esfuerzos conjuntos, privados y públicos.

En este contexto no se discutió, ni se discute en ellos, entre "libre empresismo" o "estatismo", sino sobre "intereses nacionales prioritarios", y en función de ello el armado de cursos de acción en el que intervienen alternativa o conjuntamente unidades productivas o de decisión, tanto públicas como privadas.

En nuestro país debemos contar con las herramientas necesarias para una política efectiva de comercio exterior y de detección y desarrollo de grandes proyectos nacionales, a saber:

Información actualizada "al día" de productos e insumos de los productos que participan en el comercio exterior, nuestros productos actuales y los que en función de un interés estratégico se deben producir.

Ordenamiento de esa información, que provea a las unidades productivas —especialmente a la mediana y pequeña empresa— de la información necesaria para conducirse ahora en el mercado internacional y pensar decisiones de inversión de mediano y largo plazo.

Apoyo a la gestión del comercio exterior del país, que debe ser articulado con la política industrial y agraria con el fin de alentar la reactivación del aparato productivo y el crecimiento de la inversión a partir de determinar y comunicar a éste:

Oportunidades del mercado mundial para nuestros productos actuales y a desarrollar en función de prioridades.

Amenazas en los mercados ganados actualmente y forma de neutralizarlas.

Ventajas de nuestro aparato productivo a fin de acentuarlas con el desarrollo de industria de base, tecnologías convenientes y de punta.

Debilidades que deben ser atendidas y disminuidas en sus efectos sobre el comercio.

Detección, auspicio de grandes proyectos nacionales, definidos éstos como los que en el curso de las próximas décadas darán a nuestro país el mayor grado de inserción en un mundo interdependiente, con la optimización en el uso de los recursos nacionales y el desarrollo prioritario de las economías regionales.

Lo que antecede es una apretada síntesis de la enorme cantidad de elementos objetivos que justifican el valor de este proyecto en relación a las experiencias nacionales e internacionales sobre la materia; los males dan suficientes soportes técnicos y políticos a la creación de este organismo.

Julio A. Migliozzi. — Luis V. Cabello. — Florencio Carranza. — Federico Austerlitz. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Comercio, de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional del Discapacitado, el que funcionará como órgano descentralizado del gobierno nacional, dentro del área del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — El Instituto Nacional del Discapacitado (INDI) circunscribirá su objeto a lo establecido en el artículo 1º de la ley 22.431.

Art. 3º — El INDI tendrá los siguientes fines:

a) Rehabilitación, entendiéndose como tal el desarrollo de las capacidades de las personas discapacitadas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Cobertura médico-asistencial;

c) Promover la fabricación y/o importación de aparatos y elementos de ayudas técnicas;

b) Cobertura médico asistencial;

e) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas;

f) Transporte (adaptación de sistemas);

g) Escolarización en establecimientos comunes y especiales;

h) Regímenes especiales de seguridad social;

i) Instrumentar mecanismos que permitan la adecuada investigación en métodos de rehabilitación integral y la aplicación de los resultados de tales investigaciones;

j) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad y realizar estadísticas;

k) Difusión de la problemática del discapacitado para propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia;

l) Apoyar y coordinar las actividades de las entidades privadas con personería jurídica y sin fines de lucro que orientan sus acciones en favor de las personas discapacitadas.

Art. 4º — El órgano de gobierno y administración del Instituto Nacional del Discapacitado será un directorio compuesto por once miembros nombrados, cuatro en representación de los beneficiarios, dos en representación de los afiliados y cinco en representación del Estado, elegidos éstos últimos por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Acción Social.

Los representantes de los afiliados y beneficiarios serán propuestos por las respectivas entidades al Ministerio de Salud Pública y Acción Social quien procederá a realizar una elección directa en cada uno de los sectores, de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

Entre los miembros mencionados se elegirá un presidente. Este último y los demás miembros durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 5º — El directorio del Instituto Nacinal del Discapacitado tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Efectuar la administración de los fondos del Instituto y de bienes.
2. Determinar la sistematización de los servicios a prestar a los discapacitados así como las diferentes áreas y programas de desarrollo de actividades y prestaciones.
3. Determinar el procedimiento de planificación de actividades y control de recursos.
4. Elaborar el proyecto anual de presupuesto y someterlo con una antelación de dos meses antes de finalizar el ejercicio a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional.
5. Comprar, vender y gravar bienes, convenir todo tipo de contratos tanto con sociedades y asociaciones nacionales como internacionales siempre que las cláusulas de los mismos coadyuven al cumplimiento del objeto del instituto. Asimismo podrá acceder a cualquier tipo de préstamo o subsidio, así como realizar compromisos de reciprocidad con personas jurídicas de todo orden.
6. Aceptar donaciones, legados y todo tipo de liberalidad.
7. Dictar el estatuto y escalafón del personal.
8. Contratar y remover al personal así como promover y disponer los ascensos de acuerdo a las pautas del estatuto que se dicte.
9. Aplicar las sanciones al personal y entender en los recursos que el mismo incoare respecto de las resoluciones que se tomare.
10. Fijar el régimen sancionatorio de los afiliados estipulando las diferentes medidas a que se harán pasibles dentro de las siguientes: apercibimiento, suspensión de los beneficios, expulsión del instituto.
11. Establecer el régimen de reemplazo de presidente por un vicepresidente elegido entre los miembros el cual lo reemplazará en caso de vacancia, ausencia o impedimento transitorio.

Art. 6º — El presidente del directorio será el representante legal del instituto de acuerdo a las facultades, atribuciones y deberes que le fije la reglamentación.

Art. 7º — El instituto funcionará con los siguientes recursos:

a) Un aporte del 1 % con carácter obligatorio de todas las personas que se desempeñan en relación de dependencia, comprendidas en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, el que recaerá en las prestaciones mensuales y el sueldo anual complementario;

b) El aporte por parte de los empleadores del 1 % de todos los sueldos y jornales que abonen a sus dependientes, aplicables también a las sumas que se destinen al pago del sueldo anual complementario;

c) Un aporte del Poder Ejecutivo nacional equivalente al 1 % de los sueldos que abone al personal de la administración pública nacional por todo concepto;

d) Un aporte del 1 % con carácter obligatorio, de todas las pólizas de seguros emitidas, que cubran bienes que puedan provocar daño en las personas físicas;

e) Los legados, donaciones y toda liberalidad a que se haga acreedor;

f) Los subsidios que reciba y todo otro ingreso que se haga efectivo.

Los recursos que no se utilicen en un ejercicio serán transferidos al siguiente.

Art. 8º — El presupuesto para gastos administrativos y de gestión no podrá exceder del 6 % del total, porcentaje que se podrá aumentar por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta fundada del directorio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Educación

Art. 9º — En la estructura del instituto se incorporará una Dirección de Educación a cargo de un director nombrado por el presidente a propuesta de los demás miembros del directorio.

Art. 10. — La mencionada dirección contará, además, con una comisión asesora integrada por 4 miembros del instituto que decida el directorio y 3 nombrados por el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 11. — El director tendrá como función promover las actividades y medidas educativas que permitan la integración gradual y definitiva del discapacitado a los planes de enseñanza oficial común, en la medida que su discapacidad lo permita.

Art. 12. — La comisión asesora deberá proceder a:

a) Asesorar al director en todos los temas que aquél necesite;

b) Proceder a implementar un plan progresivo para instrumentar la incorporación de los discapacitados en los planes y establecimientos comunes de enseñanza;

c) Investigar nuevos métodos y programas de estudio para posibilitar el desarrollo intelectual del discapacitado en forma acorde y paralela a los educandos de establecimientos comunes de acuerdo a los fines expuestos en el inciso anterior;

d) Promover convenios con el Ministerio Nacional de Educación y Justicia, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, provincias y universidades nacionales y privadas, para que en sus respectivas jurisdicciones educacionales, se proceda a adecuar las pautas educativas e infraestructuras edilicias a las necesidades de los discapacitados;

e) Redactar, conjuntamente con el Ministerio Nacional de Educación y Justicia planes educativos de todos los niveles que incorporen los elementos indispensables para lograr la asimilación de los discapacitados en los cursos de enseñanza común;

f) Lo expuesto en el inciso anterior deberá también efectuarse en jurisdicción de las universidades nacionales y privadas;

g) Efectuar un estudio pormenorizado, conjuntamente con las personas que designe el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, universidades nacionales y privadas, a los efectos de eliminar de los planes, requisitos y programas, actualmente vigentes en todas las jurisdicciones educativas, los elementos, pautas o exigencias que limiten el ingreso y estudio de los discapacitados en establecimientos de enseñanza común, ya sea nacionales, provinciales, municipales o privados.

A los efectos del cumplimiento de este inciso, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y las universidades, procederán en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, a designar a las personas que realizarán la investigación competente.

Asimismo esta comisión deberá expedirse en un plazo máximo de 90 días a partir de su constitución, debiendo elevar las conclusiones al señor ministro a fin de que el mismo proceda a dictar las correspondientes resoluciones.

h) Estudiar las pautas de estructura arquitectónica educacional y elevar sus conclusiones al Ministerio de Educación y Justicia, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los gobernadores de provincias y a los rectores de las universidades nacionales y privadas a los efectos de proceder a convenir con cada una de las jurisdicciones educacionales las obras a realizar para adaptar los establecimientos educativos a las necesidades de los discapacitados;

i) Organizar cursos de capacitación para docentes de establecimientos de enseñanza común nacionales, provinciales y municipales, a efectos de permitir la integración de los discapacitados a dichos establecimientos.

Art. 13. — Cuando en razón de la discapacidad los beneficiarios no puedan cursar la enseñanza común, se continuará con la enseñanza especial que actualmente se desarrolla en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados.

Asimismo el instituto deberá promover planes de actualización y proceder a investigar nuevos métodos a aplicar en los mencionados establecimientos.

Para la ejecución y puesta en marcha de los planes y métodos que el mismo apruebe deberá proceder a efectuar convenios bilaterales con las diferentes áreas que poseen competencia en la prestación educacional.

Art. 14. — El Instituto Nacional del Discapacitado podrá crear institutos de enseñanza especial, para lo cual deberá ajustarse a las normas que imparta la Dirección Nacional de Enseñanza Especial del Ministerio Nacional de Educación y Justicia.

El mencionado ministerio deberá otorgar prioridad al tratamiento de las propuestas de instalación de institutos de Enseñanza Especial que presente el INDI.

Trabajo

Art. 15. — El Instituto Nacional del Discapacitado emitirá los certificados para determinar las tareas que no podrán desempeñar las personas discapacitadas los cuales serán exigidos por los empleadores al momento de determinar el ingreso como personal de su establecimiento.

Art. 16. — Créase una Comisión de Trabajo como integrante de la estructura del INDI, la cual estará conformada por los representantes del directorio que determine el presidente.

Art. 17. — Dicha comisión procederá a crear un Registro de Empleo en el que deberán anotarse las empresas particulares y organismos del Estado a efectos de proceder a integrar a las personas discapacitadas al mercado laboral normal en las tareas que su discapacidad les permita desempeñar.

Art. 18. — Los organismos dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, así como los del Poder Legislativo y Judicial deberán

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inscribirse y actualizar las vacantes que posean en sus respectivas estructuras estando obligados a designar a las personas que determina el Instituto para cada una de ellas, cubriendo el porcentual determinado por el artículo 8º de la ley 22.431.

Art. 19. — El personal del Instituto Nacional del Discapacitado deberá estar compuesto, en la medida que la tarea lo permita por personas discapacitadas.

Seguridad social

Art. 20. — El INDI prestará servicio de asesoramiento en materia de seguridad social a los beneficiarios y afiliados que así lo soliciten; disponiendo de un sistema de gestión de beneficios previsionales, para lo cual concertará los mecanismos apropiados con la Secretaría de Estado de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 21. — El INDI organizará investigaciones que permitan evaluar posibles mejoras en el sistema previsional argentino, relacionado con la problemática del discapacitado, elevando sus conclusiones al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Deportes

Art. 22. — Dentro de la estructura del Instituto Nacional del Discapacitado se formará una Comisión de Deportes, Recreación y de Turismo que se integrará con tres miembros del directorio a propuesta del presidente.

Art. 23. — La mencionada Comisión de Deportes, Recreación y Turismo designará tres asesores especializados en la materia, los que tendrán la función de estructurar el sistema a desarrollar en el área deportiva, de recreación y turismo.

Art. 24. — La Comisión de Deportes, Recreación y Turismo, tendrá como funciones:

a) Desarrollar todo lo relativo a la gimnasia, juegos y deportes;

b) Propender a una real capacitación del discapacitado en el área de la educación física;

c) Promover la instalación de centros deportivos y de educación física, equipados con personal idóneo y capacitado para el desarrollo de esas actividades;

d) Propiciar y organizar encuentros y/o torneos deportivos con propósitos de educación integral;

e) Coordinar con los centros de deportes o recreación, entidades privadas, asociaciones o clubes, actividades que permitan la inserción del discapacitado en los planes comunes a desarrollarse en los mismos; promoviendo contratos específicos;

f) Desarrollar programas de recreación y turismo adaptándolos a distintas necesidades del discapacitado, su núcleo familiar y social, procurando propender a lograr una real inserción de los mismos en la sociedad;

g) Estructurar sistemas y planes de financiación para lograr que las actividades de recreación y turismo sean accesibles a los discapacitados y su núcleo familiar según su situación económica.

Salud

Art. 25. — El INDI prestará a los discapacitados, en la medida en que ellos no puedan afrontarlos, así como que les sea imposible sustentar dichos gastos a las personas de quienes dependan o a las obras sociales a las que estén afiliados, los servicios médicos y de rehabilitación necesarios.

Asimismo, en el caso estipulado en el párrafo anterior el INDI proveerá de los elementos necesarios a las distintas discapacidades, indispensables para el mejor desenvolvimiento del beneficiario.

Art. 26. — Para los fines de rehabilitación del discapacitado, el INDI promoverá tratamientos en el exterior - la medida en que el desarrollo de las técnicas nacionales sean inferiores a las extranjeras.

Para ello propiciará firmas de convenios y/o tratados con países extranjeros que ofrezcan posibilidades de rehabilitación con planes promocionales para sus beneficiarios.

Transporte y arquitectura diferenciada

Art. 27. — El INDI ejecutará los actos necesarios para proveer al cumplimiento de lo estipulado por los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431 y su correspondiente reglamentación, decreto 498/83.

Art. 28. — A los efectos de lo expuesto en el artículo anterior, podrá conformar las estructuras necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como convenir con las distintas jurisdicciones.

Vivienda

Art. 29. — El INDI organizará un registro de beneficiarios que carezcan de vivienda propia y única.

Asimismo, con las necesidades de sus beneficiarios promocionará planes de construcción y/o convendrá con organismos oficiales dedicados a la temática habitacional planes de vivienda que contemplen los requerimientos de los discapacitados.

Disposiciones

Art. 30. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 31. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a dictar la reglamentación de la presente ley en un plazo no superior de 60 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 32. — El INDI llevará un registro nacional de entidades que agrupen y/o representen a personas discapacitadas, sin fines de lucro y cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios a los mismos, fijándose en la reglamentación las condiciones que deberán cumplir para lograr su reconocimiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dicho reconocimento de una entidad por parte del INDI le permitirá a la misma contar con los servicios y complementaciones a su actividad que pueda brindársele.

Art. 33. — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los ministerios componentes, procederá a disolver los organismos que posean al presente en su jurisdicción y que se desarrollen en el área de la discapacidad.

El personal de esos organismos podrá incorporarse al INDI en la medida que lo permita su estructura, debiendo con los restantes, proceder el Poder Ejecutivo nacional a reubicarlos en dependencias del ministerio donde prestaban servicios.

Se invita a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 34 — Derógase toda otra disposición que se oponga a los términos de la presente ley.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy presento persigue como objetivo fundamental el cumplimiento de una tarea inspirada en un sentimiento de profunda humanidad, cual es el de dotar a la población argentina que padece algún tipo de discapacidad de un organismo que cumpla las funciones integrales y totales para permitir su inserción en nuestra sociedad.

Y entiéndase bien cuál es el grado del sentimiento y convencimiento descrito, el cual se encuentra sumamente alejado de cualquier intención de sistematizar la dádiva o beneficencia.

Efectivamente, la mayor proporción de los discapacitados poseen un alto nivel intelectual y de inteligencia que generalmente no les es dable explotar por distintas razones, entre las cuales las más significativass y comunes lo son los prejuicios sociales enquistados en la sociedad.

Conocidos son los distintos centros o asociaciones que nuclean y representan a la población discapacitada, llevados a cabo, en su mayor cantidad por personas que padecen alguna deficiencia en su potencia normal, provocada por distintas causas.

Estos centros elaboran y ejecutan una tarea encomiosa, que representó, hasta el presente, el principal apoyo para quienes a pesar de su discapacidad se sienten seres útiles para el conjunto social, pudiendo brindar grandes contribuciones en distintos y variados ámbitos del quehacer nacional.

Pero, señor presidente, existe en nuestras instituciones y en nuestra legislación una gran carencia que he detectado y tratado de solucionar por el presente proyecto, cual es la falta de un organismo ejecutor de la política que en materia de discapacidades ha delineado la ley 22.431.

La norma mencionada determina reglas a aplicar en la materia las cuales responden a lo delineado por los distintos congresos y simposios realizados por las agrupaciones internacionales que representan a los sectores involucrados.

Pero es comprensible que dicha teoría debe poseer un organismo que la ejecute para no transformarse en letra muerta sin aplicación práctica, con la consecuente falta de protección que el Estado debe brindar a dichas personas.

Es así que luego de un concienzudo análisis del tema y consultas a diversas entidades y personas especializadas en la temática proyectamos la iniciativa que se acompaña, por la cual se crea el Instituto Nacional del Discapacitado.

En honor a la brevedad que deben poseer las siguientes palabras de presentación no ahondaré en una explicación reiterativa de los artículos de la ley a los cuales me remito, sino que señalaré los puntos principales de su contenido.

El Instituto Nacional del Discapacitado funcionará como órgano descentralizado del gobierno nacional en la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Sus necesidades presupuestarias se encuentran cubiertas por los aportes a realizar por los entes y personas que señala el proyecto, lo cual garantiza que el Estado nacional no tendrá injerencia económica en su mantenimiento.

Las diferentes funciones a desempeñar por el mismo se encuentran inspiradas en lograr la mentada inserción social del discapacitado, logrando su participación activa dentro de la sociedad, formando personas útiles al país.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación, de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

iii)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Angel Aníbal Gambino, libreta de enrolamiento 1.667.253, domiciliado en Fray Justo Santa María de Oro 205, Tigre, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Angel Aníbal Gambino carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitado por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicado de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores im-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pedidos para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Fanny E. Guiraldo de Aberastegui, nacida el 14-5-1934, domiciliada en pasaje González 2466, San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Fanny E. Guiraldo de Aberastegui carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación; y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Amanda Gaione, libreta cívica 1.318.388, domiciliada en Fray Justo Santa María de Oro 205, Tigre, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Amanda Gaione carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esa situación, tal el caso de la señora Amanda Gaione, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Clara Nélida Gambazza, libreta cívica 4.314.385, domiciliada en José Ingenieros 2050, Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Clara Nélida Gambazza carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora Clara Nélida Gambazza, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Chazarreta, Libreta Cívica 4.348.463, domiciliada en Australia y Güiraldes, General Pacheco, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señor María Chazarreta, anciana, carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tareas y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Fantasia Adeleide, Libreta Cívica 4.305.025, domiciliada en N. Ambrosoni 2040, Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Fantasia Adeleide, anciana, carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tareas y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de *mis pares.*

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Rosa E. Sobarzo Henriquez, cédula de identidad 11.947.888, domiciliada en Rivadavia 1044, San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Rosa E. Sobarzo Henriquez, viuda, carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora Rosa E. Sobarzo Henriquez, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Pabla I. Córdoba viuda de Quinteros, libreta cívica 283.071, domiciliada en Quirno Costa 473, San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a "Rentas generales"

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Pabla I. Córdoba viuda de Quinteros carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora Pabla I. Córdoba, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Catalina Olivera de Viera, libreta cívica 4.343.619, domiciliada en Arenales 1595, San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Catalina Olivera de Viera carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada nos hace un deber tratar de solucionar en parte esta situación, tal el caso de la señora Catalina Olivera de Viera, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Francisca Luisa Poggi, libreta cívica 1.268.733, domiciliada en Martín Rodríguez 1526, Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Francisca Luisa Poggi carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada nos hace un deber tratar de solucionar en parte esta situación, tal el caso de la señora Francisca Luisa Poggi, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones Poderes y Reglamento.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Elías Romero viuda de Hulano, nacida el 20 de julio de 1898, domiciliada en Avellaneda 1530, San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Elías Romero viuda de Hulano carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos, o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora Elías Romero viuda de Hulano; y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Juan Franscini, nacido el 12 de octubre de 1895, domiciliado en 3 de Febrero 2161, San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Juan Franscini carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitado por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicado de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos, o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso del señor Juan Franscini; y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Margarita D. Dalmasso de Arguindegui (libreta cívica 4.344.139), domiciliada en Luis Pasteur 810, Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudieran corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Margarita Dominga Dalmasso de Arguindegui carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal es el caso de la señora Margarita Dominga Dalmasso de Arguindegui, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Dorotea Dominga Rial (libreta cívica 156.566), domiciliada en Leandro Alem 97, San Fernando, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudieran corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Dorotea Dominga Rial carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora Dorotea Dominga Rial, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cien mil pesos argentinos ($a 100.000) al Almagro Boxing Club, de la Capital Federal, con destino a continuar obras de techado, etcétera, en el predio que ocupa en la avenida Díaz Vélez 4422.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Almagro Boxing Club es una asociación civil fundada el 30 de abril de 1923, esto es hace 61 años, con personería jurídica obtenida el 4 de diciembre de 1957. Tiene su sede en la avenida Díaz Vélez 4422, de la Capital Federal, y no ha interrumpido jamás sus actividades deportivas.

Tuvo su primer local en la calle Yatay, entre Cangallo y Bogado, trasladándose más tarde al de la calle Cangallo 3257 y, luego, definitivamente, al que ocupa actualmente.

No sólo ha sido lugar de práctica de boxeo, sino que ha impulsado la práctica del atletismo, el levantamiento de pesas y la lucha. Ha realizado, también, actividad social.

En el boxeo —amateur— ha logrado innumerables lauros, y por sus filas han pasado tres campeones olímpicos, ocho campeones sudamericanos, cinco latinoamericanos y tres panamericanos. Además, cuarenta y dos campeones veteranos y treinta y seis novicios.

Actualmente prepara veinticinco aficionados, todos amateurs.

El Almagro Boxing Club es la última de las entidades boxísticas no profesionales que sobrevive en la Capital Federal. Cuenta con 552 socios y sus recursos no le hacen fácil avanzar en las obras iniciadas.

El subsidio que proponemos será destinado a proseguir las obras de su sede, fundamentalmente el techado.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase igual jerarquía funcional y presupuestaria que la de juez nacional de primera instancia al cargo de la secretaría de superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 2º — Acuérdase igual jerarquía funcional y presupuestaria que la de secretario de cámara a los cargos de prosecretario de superintendencia administrativa y de patronatos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley se harán efectivas una vez que el Poder Ejecutivo nacional distribuya los créditos presupuestarios correspondientes al actual ejercicio, dándose la intervención correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal requiere la permanencia de los titulares de su secretaría de superintendencia y de las dos prosecretarías, con el objeto de asegurar la continuidad de una labor que para nada resulta compatible con la transitoriedad de quienes ostenten los cargos respectivos

Ello es así en razón de la trascendencia de sus múltiples y variadas funciones, que se traducen en un variado espectro de funciones, las que se canalizan por sus prosecretarías —la de Superintendencia Administrativa y la de Patronatos— y numerosas oficinas específicas, a las que deben agregarse las que la vinculan con los cuerpos periciales de la justicia nacional como a las permanentes y diarias relaciones con instituciones ajenas al Poder Judicial, como la Policía Federal, el Servicio Penitenciario Federal, la Subsecretaría del Menor y la Familia y los distintos patronatos, en la búsqueda permanente de apoyo a la administración de justicia.

Es preciso señalar que por las particulares exigencias del fuero criminal y correccional sus integrantes exceden los dos mil agentes, dimensión que supera holgadamente a cualquier otro del país. Se suma a lo expuesto la atención que demandan los inconvenientes que surgen de la singular dispersión de sedes en las que se desarrolla la actividad de la justicia penal, abarcando un alto número de edificios y alcaidías. Sirve para dar idea de la dimensión de esa jurisdicción indicar que debe atender la actividad administrativa que se deriva de las siete salas de la cámara con veintidós vocalías, tres secretarías y dos prosecretarías de cámara, tres fiscalías de cámara, siete ujierías de cámara, treinta y dos juzgados de instrucción, veintidós juzgados de sentencia, siete juzgados correccionales, un juzgado de rogatorias, veintiséis fiscalías de primera instancia, ocho defensorías oficiales, cuatro cuerpos periciales y un cuerpo de delegados inspectores compuestos por ciento veintiún de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

legados; cuadro este que como es natural por su dinámica requiere de prudentes previsiones para su eficiente administración.

Tal panorama, muestra necesidad de arbitrar las medidas urgentes para desalentar la posibilidad de tener que sustituir aquellos funcionarios que han aquilatado la experiencia necesaria para manejar los variados aspectos de la gama de tareas que por su multiplicidad y singularidad exigen una capacitación difícil de lograr en períodos cortos. Pero es claro, que si no se logra la jerarquización de dichos funcionarios, las lógicas aspiraciones de progreso, en su trayectoria judicial, imponen la sustitución de aquellos de manera frecuente, resintiendo el funcionamiento administrativo del fuero.

Sobre este requerimiento, es oportuno señalar que encuentra precedentes en el caso de los secretarios de la Cámara Nacional Electoral (artículo 3º de la ley 19.108), como también en la creación de una nueva vocalía de cámara para que su titular se desempeñara en la presidencia del tribunal atendiendo el despacho y y las tareas de superintendencia (ley 20.566).

Debe remarcarse que la incidencia presupuestaria que irrogaría la medida postulada resulta irrisoria pero posibilitará que tan compleja y vasta administración cuente, de manera permanente, con aquellos funcionarios que tanto cuesta capacitar y experimentar en estas particulares funciones.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Justicia.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exímese del pago de los impuestos establecidos por las leyes 15.336 y sus modificatorias, 17.574 y 19.287 y sus respectivos decretos reglamentarios, a los usuarios de energía eléctrica de todas las categorías radicados en territorio argentino situado al Sur del paralelo 42º.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado a los usuarios de energía eléctrica de todas las categorías radicados en la región del territorio argentino delimitada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez. — Carlos M. Torres. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los consumidores de energía eléctrica soportan cuatro gravámenes establecidos por leyes impositivas federales. En el caso de las provincias del Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, estos gravámenes son fundamentalmente injustos y gravosos. Injustos por el destino que se da a los fondos que se recaudan mediante tres de tales impuestos, que fueron creados por leyes 15.336 (Fondo Nacional de la Energía); 17.574 (Chocón-Cerros Colorados) y 19.287 (grandes obras hidroeléctricas). Un somero análisis permitirá ver que la injusticia apuntada radica en que las zonas mencionadas no son usufructuarias de los beneficios que eventualmente generan los impuestos mencionados. Chocón-Cerros Colorados brinda su energía al territorio nacional sito al Norte del paralelo 42º; las grandes obras eléctricas que se están emprendiendo están ubicadas también al Norte de dicho paralelo y su producción energética tampoco se destina a la Patagonia. En cuanto al Fondo Nacional de la Energía, sabido es, que las provincias y territorio mencionados son beneficiarios del mismo en mínima medida.

Por otra parte, decimos que el precio de la energía es gravoso pues sin tener en cuenta las características de la región que tratamos, aquella es alcanzada por el impuesto al valor agregado.

No escapa a los argentinos que piensan y sienten la Nación, que en el territorio patagónico y más precisamente al Sur del paralelo 42º se juega en gran medida el destino argentino. Tierra desprotegida del poder central es al mismo tiempo reserva de grandes riquezas por las cuales es codiciada por vecinos países y también por potencias extracontinentales. Sus pobladores —obviamente escasos— han hecho enormes esfuerzos por esa región sin recibir apoyo concreto, sistemático y continuado.

Permanentemente se declama que la Patagonia debe ser integrada a la Nación, que debe ser poblada, que es la tierra del futuro, pero nunca —salvo muy honrosas excepciones— se ha hecho algo para aliviar la dureza de la vida de sus pobladores y alentar la radicación de otros argentinos en las mismas. Al contrario, la vida es más cara, más difícil, más dura cada día.

El uso de energía eléctrica es esencial para el progreso de los hombres y de las naciones. Su costo relativamente bajo es —entre otras medidas— un importante factor de aliento de radicación de industrias y personas. En el caso de las provincias del Chubut, Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego, el uso de electricidad es, como ya dijimos, anormalmente caro por causa, en gran medida, de los impuestos precitados. Esta situación —reiteramos— es injusta, pues el destino de los gravámenes no benefician a los pobladores de dichas jurisdicciones ni en mejores servicios ni en mayores o más importantes obras.

Por lo que va dicho, el presente proyecto tiende a remediar tal situación —y al mismo tiempo alentar inversiones y radicación de pobladores— mediante la eximición del pago de los impuestos creados por leyes 15.336 y modificaciones 17.574 y 19.287 y del impuesto al valor agregado para los usuarios de energía eléctrica, cualquiera sea su categoría, que se hallen radicados al Sur del pralelo 42º, sin distinción de zonas o áreas (artículos 1º y 2º).

Néstor Perl. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez. — Carlos M. Torres. — Arnaldo González.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los alumnos que concurran a los colegios o escuelas secundarias, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o del Consejo de Educación Técnica o a institutos privados del mismo nivel incorporados a la enseñanza oficial serán sometidos anualmente, con carácter obligatorio, a un examen psicofísico integral.

Art. 2º — El control psicofísico se efectuará por medio de equipos profesionales móviles asignados a cada establecimiento.

Art. 3º — Los equipos móviles estarán integrados de la siguiente forma: asistente social, psicólogo, odontólogo y médicos especialistas en clínica general, enfermedades infecto-contagiosas, otorrinolaringología, oftalmología y traumatología.

Art. 4º — Las deficiencias advertidas por los equipos profesionales serán comunicadas a los padres o tutores, juzgados o defensorías de menores, Instituto Nacional del Menor, o cualquiera otra institución, según correspondiere, a través de las respectivas direcciones de los establecimientos educacionales al que concurra el alumno. Dicha comunicación deberá contener asimismo la orientación y el asesoramiento aconsejable para el adecuado tratamiento de la afección advertida.

Art. 5º — Todos los establecimientos ubicados en el territorio de la Nación y de jurisdicción de la misma serán dotados de una sala de primeros auxilios con todos los elementos necesarios para cubrir emergencias.

Art. 6º — Las salas de psimeros auxilios a que alude el artículo anterior serán atendidas por un profesional médico y un asistente enfermero, debiendo obligatoriamente permanecer este último en forma continua al frente de la misma, en tanto el profesional médico cumple turnos rotativos.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del presupuesto nacional.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional gestionará ante los gobiernos provinciales a fin de que los mismos adopten en sus respectivas jurisdicciones las previsiones de la presente ley, con carácter obligatorio.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años se advierte un incremento de las enfermedades endémicas cuya gravedad y sus consecuencias podrían ser evitadas si las mismas fueran detectadas en los primeros años Tampoco podemos ignorar que como consecuencia de la grave situación socioeconómica se detecta un importante problema nutricional que afecta principalmente a los adolescentes.

Si bien la situación socioeconómica presupone las máximas economías presupuestarias para poder enfrentar la crisis, debemos entender que la salud de los adolescentes y el detectar las falencias de los mismos debe ser considerada una inversión porque de ellos es el futuro y de su capacidad dependerá nuestra realización como nación.

Si bien el problema puede ser detectado en todo el territorio nacional cabe señalar que en principio son los organismos nacionales los que están mejor dotados para comenzar la tarea sin perjuicio de extender el sistema a las jurisdicciones provinciales para lograr una adecuada cobertura sanitaria que permita erradicar las enfermedades endémicas y detectar en forma fehaciente las deficiencias nutricionales y de cualquier otro tipo en las distintas regiones del país.

Estadísticamente la Argentina registra uno de los más altos índices de mortalidad infantil, lo que implica un triste récord para un país que no tiene inconvenientes en producir alimentos y que registra el más bajo índice de crecimiento vegetativo.

Sabemos también que existe una gran deserción escolar producto de la crisis socioeconómica y que de continuar esta situación el presente proyecto sería sólo una expresión de deseo. Tenemos también la obligación de superar esta crisis y posibilitar que nuestros hijos concurran a la escuela y ése es nuestro compromiso, motivo por el cual creemos necesario imponer la revisación médica como medio de controlar el estado sanitario de la población estudiantil.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de doscientos mil pesos argentinos ($a 200.000) a la Biblioteca y Museo Popular Juan N. Madero, sito en la calle Constitución 622, de San Fernando, con personería jurídica según decreto 8.607/52.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo anterior a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca y Museo Popular Juan N. Madero, sito en la calle Constitución 622, de San Fernando, tiene una larga y hermosa gestión en el ámbito de su propio servicio comunitario de ofrecer la savia preciada de la información, la historia y la cultura para quienes se nutren de la riqueza de sus anaqueles pletóricos de los textos civilizadores del lenguaje formativo de las letras.

Este mérito reconocido por cada uno de los sanfernandinos, nos compromete al apoyo incondicional de esta grande y prestigiosa gestión social, cultural e informativa,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por lo que solicitamos el otorgamiento de un subsidio por la suma de doscientos mil pesos argentinos ($a 200.000) como contribución material a esta magnífica obra.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de doscientos cincuenta mil pesos argentinos ($a 250.000) al Hogar San Justo, Obra Don Orione, sito en Ituzaingó 1249, de San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo anterior a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad del Hogar San Justo, Obra Don Orione, con domicilio en Ituzaingó 1249, de San Fernando, de ayuda y protección a los niños que no lo poseen, la permanente vocación cristiana de servir que tiene su dirección y la consecuente tarea de apoyo a estos niveles de la niñez sin familia y sin recursos, hace necesario este compromiso de ayuda para apoyar esta dignísima obra de profunda solidaridad humana.

Es en esta simple y apretada razón de justicia que nos imponemos la emocionada contribución de un subsidio de doscientos cincuenta mil pesos argentinos ($a 250.000), que solicitamos se concedan a esta institución que tanto nos enorgullece.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de ciento cincuenta mil pesos argentinos ($a 150.000) al Ateneo Popular Esteban Echeverría, sito en la calle 25 de Mayo 1168 de la localidad de San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo anterior a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta institución de bien público, el Ateneo Popular Esteban Echeverría, sito en 25 de Mayo 1168 de San Fernando, de carácter cultural, ha prestado y presta un aporte importante al pueblo de San Fernando por su capacidad de desarrollo en las distintas expresiones culturales, además de su permanente actividad en ciclos formativos, informativos, conferencias y actos de todo tipo a favor de la preparación cultural a distintos niveles de quienes participan de este tipo de quehacer en la comunidad sanfernandina.

El esforzado sacrificio de sus directivos que, sin medios materiales a su alcance, han podido llevar a la práctica esta valiosísima tarea, los ha hecho acreedores a un subsidio de ciento cincuenta mil pesos argentinos ($a 150.000) como una mínima contribución material, ya que no se dispone de mayores posibilidades por lo que debería otorgarse el subsidio.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de quinientos mil pesos argentinos ($a 500.000) al Hospital de Agudos Petrona V. de Cordero, sito en la calle Belgrano 1855 de San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo anterior a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de un hospital, como el Hospital de Agudos Petrona V. de Cordero, de atención de la salud como éste de San Fernando haría casi innecesario abundar en elogios o en palabras declamatorias sobre el servicio que presta al pueblo, fundamentalmente carenciado, que tiene que usar su amparo de protección total en la atención de las urgencias de la salud.

Pero es prudente señalar que nuestra contribución material debe acompañar la solidaridad del pueblo todo que en forma permanente ayuda al hospital de San Fernando. Estas razones de aporte solidario al inmenso y generoso servicio de este hospital lo hacen acreedor a nuestro juicio, de un subsidio de quinientos mil pesos argentinos ($a 500.000) para que su dirección lo destine a las prioridades que estime necesarias.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de doscientos mil pesos argentinos ($a 200.000) al Jardín de Infantes 902, sito en la ruta 202, kilómetro 5, de San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo anterior a la partida presupuestaria correspondiente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Jardín de Infantes 902, para el que proponemos este subsidio, es un jardín que funciona en el barrio de emergencia San Jorge, ruta 202, kilómetro 5, de San Fernando, al que concurren 150 niños de 3 a 5 años que permanecen en el establecimiento de 8.30 a 16.30, recibiendo desayuno, almuerzo y merienda.

Si bien cuenta con una subvención para el comedor y la copa de leche, lo que le permite afrontar —no sin dificultades— elaborar una dieta balanceada, carece totalmente de medios para cubrir exigencias para el trabajo y la función didáctica en el más amplio espectro, esto es que carece prácticamente de todo.

El subsidio propuesto apunta a afrontar dichas falencias.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de quinientos mil pesos argentinos ($a 500.000) a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Fernando, sita en Constitución 84.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo anterior a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Bomberos Voluntarios de San Fernando, con domicilio en la calle Constitución 84 de San Fernando, con personería jurídica por decreto del Poder Ejecutivo del 28-10-1902, es una entidad de bien público cuyo servicio a la comunidad es suficientemente valioso y meritorio para abundar en mayores aspectos de carácter laudatorio que, por otra parte, hace innecesario mayor cantidad de elogios para justificar una ayuda que toda la población le brinda con todo tipo de contribuciones y apoyo económico.

Sin embargo, el costo de reparación del material automotor y los accesorios que requiere el cuerpo activo nos compromete a prestarle el apoyo de por sí cierto merecido y torna imprescindible el otorgamiento de un subsidio de quinientos mil pesos argentinos ($a 500.000) cuyo destino la entidad dispondrá su uso para las prioridades que requiera.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Juan Lanwczyn, domiciliado en casilla 24 A, barrio Viejo San Jorge, ruta 202, kilómetro 5, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Juan Lanwczyn, anciano, carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitado por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicado de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados de realizar trabajos o cualquier actividad remunerada nos hace un deber tratar de solucionar en parte esta situación, tal el caso del señor Juan Lanwczyn, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Arsila Gatti viuda de Cavagnini, libreta cívica 1 648 167, domiciliada en Luis Beltrán 2043, Tigre, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Arsila Gatti viuda de Cavagnini carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados de realizar trabajos o cualquier actividad remunerada nos hace un deber tratar de solucionar en parte esta situación, tal el caso de la señora Arsila Gatti viuda de Cavagnini, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Rosa Portela, fecha de nacimiento 19-2-1914, Libreta Cívica 4.351 297 domiciliada en Panamá 3216, Munro, partido de Vicente López, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de los que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la [illegible]nte ley, se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora María Rosa Portela, fecha de nacimiento 19-2-1914, carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitada por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicada de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores imposibilitados para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso de la señora María Rosa Portela, y es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cien mil pesos argentinos ($a 100.000) a la Escuela Nº 25 Paula Albarracín, sita en la calle Fray Justo Santa María de Oro 338, Tigre.

Art. 2º — Impútese el monto menciondo en el artículo 1º a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La labor de esta Escuela Nº 25 Paula Albarracín, con domicilio en la calle Fray Justo Santa María de Oro 338, Tigre, es trascendente y de fundamental importancia para la ayuda de los niños carenciados, por lo que solicitamos un subsidio de cien mil pesos argentinos ($a 100.000).

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000) al Hospital de Isla Miní y Canal 4, sito en Paraná Miní y arroyo Chaná, segunda sección de islas, de San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la importancia del servicio sanitario y cuidado de la salud que presta a los habitantes del Delta el Hospital Paraná Miní y Canal 4, sito en Paraná Miní y arroyo Chaná, segunda sección de islas, de San Fernando, esta unidad hospitalaria merece por su quehacer solidario el otorgamiento de un subsidio de trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000).

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000) al Hospital de Isla Río Carabelas, situado en Río Carabelas, 1ª sección de Islas San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º, a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la importancia del servicio sanitario y cuidado de la salud que presta a los habitantes del Delta, esta unidad hospitalaria Río Carabelas, sita en Río Carabelas, sección primera de Islas de San Fernando, merece por su quehacer solidario el otorgamiento de un subsidio de pesos argentinos trescientos mil ($a 300.000).

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

99

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de doscientos mil pesos argentinos ($a 200.000) a la Escuela Nº 32, General Manuel Belgrano, sita en Maipú 1691 San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º, a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La labor de esta Escuela Nº 32, General Manuel Belgrano, sita en la calle Maipú 1691 de San Fernando, es trascendente y de fundamental importancia para la ayuda de los niños carenciados, por lo que solicitamos un subsidio de pesos argentinos doscientos mil ($a 200.000).

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de doscientos mil pesos argentinos ($a 200.000) a la Escuela Nº 28, sita en ruta 202, kilómetro 5, de San Fernando.

Art. 2º — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La labor de esta Escuela Nº 28, sita en ruta 202, kilómetro 5, de San Fernando, es de trascendente y fundamental importancia para la ayuda de los niños carenciados, por lo que solicitamos un subsidio de pesos argentinos doscientos mil ($a 200.000).

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de los artículos 4 y 6 de la ley 23.056, el PAN será administrado por una comisión ejecutiva designada por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social que la presidirá.

Art. 2º — Dicha comisión establecerá las normas para la composición de los alimentos de las cajas del PAN, y será responsable ante el ministerio del control de calidad de los alimentos utilizados.

Art. 3º — Las cajas de alimentos serán confeccionadas y distribuidas por las vías habituales de los programas nacionales del Ministerio de Salud y Acción Social, con destino a los centros asistenciales responsables de la atención de las personas en el sector público.

Art. 4º — Los relevamientos censales a que se alude en el artículo 2º de la ley 23.056, serán realizados por personal de dichos establecimientos pudiendo solicitarse la cooperación necesaria al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el que deberá prestarla en todos los casos.

Art. 5º — El Ministerio de Salud y Acción Social reglamentará las normas a seguir para el buen funcionamiento del Programa, estipulando el volumen de las entregas según las planillas recibidas de familias beneficiarias controladas en los establecimientos asistenciales.

Art. 6º — Las cajas de alimentos serán entregadas a las mujeres embarazadas y a los padres, tutores o encargados de los niños menores de 6 años de las familias seleccionadas como beneficiarias del Programa, previo control de salud en los establecimientos asistenciales mencionados en el artículo 4º. El personal de estos centros recibirá por la vía que corresponda las planillas confeccionadas por el Ministerio de Salud y Acción Social para el control de familias beneficiarias. Estas planillas se llenarán y entregarán semanalmente, con una copia destinada al INDEC y otra al ministerio, a los efectos del control del cumplimiento del Programa, por la vía correspondiente.

Art. 7º — A los efectos del cumplimiento de este Programa, el Poder Ejecutivo nacional destinará los fondos de las partidas establecidas para contratación de personal en el Programa Alimentario Nacional, a los centros asistenciales identificados como efectores del Programa. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo nacional impulsará la coordinación alrededor del Programa, de los centros asistenciales, con sociedades de fomento, juntas vecinales y otras formas de participación comunitaria voluntaria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — Para ser contratado como agente del Programa, será requisito indispensable contar con título habilitante de nutricionista-dietista o asistente social, o en su defecto, producir evidencia de experiencia y formación en puericultura y nutrición, al igual que todo profesional (médico, enfermera o auxiliar de enfermería psicólogo, u otros) que se vincule al Programa. Este personal será transitorio y su dependencia administrativa será la del lugar de aplicación donde se efectúe el Programa. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las normas a seguir para los concursos correspondientes, y además para garantizar el entrenamiento de voluntarios de la comunidad, de modo de asegurar la más amplia participación comunitaria en la ejecución del Programa.

Art. 9º — Deróganse los incisos f) e i) del artículo 4º y los artículos 5º y 6º del decreto 908/84, así como toda otra reglamentación, ley o norma que se oponga al cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. — Todo funcionario que falsee información o que de cualquier modo dé lugar a entrega de alimentos a quienes no le correspondiere, será sancionado con el máximo de rigor dispuesto por las normas vigentes, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder. Las provincias y municipios son invitadas a adherirse a esta norma.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Alimentario Nacional, sancionado por unanimidad en el Congreso de la Nación, constituye una herramienta importante de la política de solidaridad social que las actuales autoridades onales se comprometieron a desarrollar en la campaña electoral. Tiene por objeto socorrer a las familias más desvalidas en la actual coyuntura, y está dirigido en especial a los niños menores de 6 años y a las mujeres embarazadas, que son quienes más pueden sentir los efectos devastadores del hambre que nefastas políticas instalaron en la República, para vergüenza de nuestra historia y nuestros próceres.

Es imprescindible que el Congreso de la Nación, órgano representativo del pueblo mismo, asegure el fiel cumplimiento de esta ley, y que especialmente garantice que sus objetivos no sean desvirtuados, para poder cumplir con ellos en el plazo fijado. Para ello, y con el ánimo de colaborar en la tarea empeñada, venimos a proponer una ley complementaria del Programa Alimentario Nacional.

En el texto del informe sobre el Programa Alimentario Nacional elevado por el Ministerio de Salud y Acción Social a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados, se señala desde el comienzo la dificultad del Programa en evaluar sus resultados tal como está diseñado. Este problema preocupa a los legisladores, porque implica la ausencia de objetivos y medidas claramente establecidos en la norma que puedan actuar como autocorrectivos del Programa, y pone en evidencia una traba para que el pueblo soberano pueda vigilar el cumplimiento de las tareas por él encomendadas.

Creemos que estos problemas no son producto de errores de aplicación, sino consecuencia de vacíos en la legislación aprobada, que es nuestro deber remediar rápidamente para facilitar la aplicación del Programa Alimentario Nacional. Uno de estos vacíos lo constituye el hecho de que la ley 23.056 no especifica las vías de aplicación del Programa. Entiendo, señor presidente, que son los centros asistenciales responsables de la atención de las personas, los que deben asumir la responsabilidad de entrega de alimentos. De este modo se facilita la realización del control de salud de mujeres embarazadas y niños menores de seis años integrantes del núcleo familiar afectado. Esto, por un lado, facilita su seguimiento y monitoreo de los resultados del Programa, y por el otro facilita la extensión de la cobertura de atención de la población a riesgo.

Señor presidente, con este proyecto pretendemos garantizar al máximo que los fines para los que se creó el Programa Alimentario Nacional se cumplan plenamente, dejando además una infraestructura en pie que refuerce los tan castigados sectores de servicio, para bien de los miles de hogares humildes que se beneficiarán con esta acción.

Luis A. Cáceres.

— A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 3º y 12 de la ley 19.316 en la siguiente forma:

Artículo 3º — Son beneficiarios obligados del sistema:

1º Los trabajadores permanentes y no permanentes en relación de dependencia, comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (ley 22.248).

2º Los trabajadores semidependientes, vinculados al dueño de la tierra por contratos asociativos o locativos (tamberos medieros, aparceros, arrendatarios, contratistas de viñas y frutales, etcétera).

3º El personal del instituto; el que desarrolla tareas en relación de dependencia o en funciones directivas en entidades sindicales y los de producción de la misma actividad, y el personal administrativo y de dirección de empresas agropecuarias.

4º Los propietarios de fundios agrícola-ganaderos, que exploten personalmente el predio con o sin el auxilio de personal dependiente.

Artículo 12. — Los recursos del instituto se formarán con:

a) Una contribución obligatoria a cargo del empleador equivalente al siete y medio por ciento (7,5 %) de la remuneración de los trabajadores comprendidos en el régimen de la ley 22.248;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Una contribución obligatoria a cargo del empleador, equivalente al cuatro y medio por ciento (4,5 %) de los trabajadores a que se refiere el artículo 3º, inciso 3º de la presente ley;

c) Un aporte obligatorio a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, equivalente al tres por ciento (3 %) de su remuneración, tengan o no integrantes del grupo familiar primario; este importe se acrecentará en un uno por ciento (1 %) por cada beneficiario a cargo del titular, a que se refiere el último párrafo del artículo 7º de la ley 22.269;

d) Una contribución a cargo de los trabajadores autónomos y semidependientes a que se refieren los incisos 2º y 4º del artículo 3º de la presente ley que se calculará sobre la suma de los aportes y contribuciones que corresponden al peón general multiplicada por los índices uno (1) a cinco (5).

El Poder Ejecutivo reglamentará cuál de los índices multiplicadores corresponderá a cada una de las categorías; teniendo en cuenta, además, en esa clasificación la importancia de los establecimientos y el ingreso económico real de los beneficiarios;

e) Los ingresos originados en aranceles, contribuciones especiales, cumplimiento de contratos, disposiciones convencionales, donaciones, legados, subsidios, rentas e intereses.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto adjunto propone la modificación del artículo 3º de la ley 19.316, de creación del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA).

La experiencia recogida por el instituto en sus doce años de vida enseña que son incontables los casos en que los productores, carentes de un sistema de obras sociales, se ven obligados a recurrir a afiliaciones fraudulentas, creando ficticias relaciones de dependencia para poder afiliarse al sistema.

Por otra parte, es de conocimiento general el reclamo en tal sentido de los productores, que no ha encontrado en los cauces reglamentarios al alcance del ISSARA la solución a sus planteos, en razón de que el sistema de "adherentes", por no ser obligatorio, no alcanza a superar las barreras económicas que se oponen a su incorporación al sistema.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Dirección Nacional de Recaudación Integrada de la Seguridad Social, que funcionará como organismo descentralizado con personalidad jurídica y autarquía, sin perjuicio de la superintendencia que sobre ella ejercerá la Subsecretaría de Seguridad Social. Estará a cargo de un director nacional designado por el Poder Ejecutivo y será asistido por un subdirector nacional, designado de igual modo, que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Art. 2º — Será responsabilidad del subdirector organizar y supervisar un sistema nacional integrado de informática para la seguridad social, que tendrá por funciones:

a) Ordenar, sistematizar y compatibilizar la normativa convencional y reglamentaria vigente en el ámbito de su actuación, según lo define el artículo 3º, y proponer a las autoridades de los organismos las reformas tendientes a tal fin;

b) Llevar un padrón de obligados de todas las cargas sociales a recaudar por el sistema previsto por esta ley y un registro actualizado de su cumplimiento por parte de los obligados y los beneficiarios de cada uno de los subsistemas incorporados, este último sobre la base de la información que reciba de esos regímenes particulares.

Art. 3º — Corresponderán a la Dirección Nacional de Recaudación Integrada de la Seguridad Social las funciones y atribuciones asignadas a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional por la ley 18.820 (texto ordenado), con más las recaudatorias que sus ordenamientos legales respectivos asignan a las siguientes entidades e instituciones:

a) Institutos de servicios sociales y obras sociales de conducción mixta y/o creadas por ley de la Nación;

b) Cajas de subsidios familiares de alcance nacional;

c) Obras sociales sindicales o entidades gremiales de trabajadores que adhieran al sistema, mediante el pago del canon que fije la Dirección.

Art. 4º — Mensualmente, la Dirección Nacional de Recaudación Integrada de la Seguridad Social procederá a entregar a cada entidad o institución comprendida en su régimen el importe de la recaudación del mes anterior que le corresponda según su ordenamiento legal o estatutario específico.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 17.250 por el siguiente:

Será requisito indispensable la presentación de un certificado de libre deuda expedido por la Dirección Nacional de Recaudación Integrada de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Seguridad Social respecto de las obligaciones exigibles en el sistema para la realización de los siguientes actos:

a) Transmisiones de dominio a título gratuito u oneroso de inmuebles urbanos y rurales respecto del transmisor y el adquirente, por actos entre vivos o "mortis causa";
b) Inscripciones en registros públicos de cualquier naturaleza, nacionales, provinciales o municipales, judiciales o administrativos;
c) Presentación en concurso de acreedores en los términos del artículo 11, inciso 8º, de la ley 19.551;
d) Solicitudes de créditos a entidades financieras.

La reglamentación determinará, conforme a la marcha de los programas técnicos de implementación del sistema, las fechas a partir de las cuales serán exigibles los certificados de libre deuda.

Art. 6º — Derógase la ley 22.187.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propone la centralización de los sistemas recaudatorios de la seguridad social, en orden a mejorar su eficiencia.

Es de toda evidencia que la actual dispersión conspira contra el resultado de las tareas recaudatorias; la multiplicidad de los sistemas implica la multiplicación de sus gastos, sin un efectivo beneficio. Por otra parte, la centralización propuesta supondrá para el contribuyente ver sustancialmente facilitadas sus obligaciones y responsabilidades, tanto en lo que hace al hecho contributivo en sí —pago en una única boleta— como en cuanto a los sistemas de inspección, detección y determinación de deudas.

A más de ello, la propuesta facilitará la imprescindible e impostergable tarea de sistematización y ordenamiento normativo, en un área que se caracteriza por su desorden y dispersión.

Se propone, simultáneamente, derogar la llamada ley 22.187 en razón de que por su complejidad nunca alcanzó operatividad; al punto que el Poder Ejecutivo de facto no cumplió con la norma del artículo 9º de la ley, que le imponía fijar fecha de puesta en funcionamiento del sistema.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La realización de una prueba de rastreo en sangre capilar para la detección precoz de la fenilcetonuria será obligatoria en todas las maternidades y establecimientos asistenciales que tengan a su cuidado a niños recién nacidos.

Art. 2º — La prueba se realizará en todos los recién nacidos nunca antes de las 24 horas de haberse iniciado la alimentación láctea.

Art. 3º — La realización de esta prueba será obligatoria y gratuita en todos los establecimientos estatales que atiendan recién nacidos.

Art. 4º — Las obras sociales y los seguros médicos deberán considerarla como prestación de rutina en el cuidado del recién nacido.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como señalan los especialistas, la fenilcetonuria es el resultado de un defecto genético del metabolismo de la fenilalanina, que de no intervenir, lleva inexorablemente a grados extremos de retardo mental, espasticidad y conducta manifiestamente anormal.

Los niños con este defecto son normales clínicamente al nacer, y se enferman al ingerir la leche, puesto que la ingesta proteica los lleva, debido a un defecto enzimático, a acumular cantidades tóxicas de fenilalanina y otros metabolitos en la sangre.

Según estadísticas internacionales, un recién nacido de cada 14.000 sufrirá esta enfermedad, que es perfectamente prevenible reduciendo la ingestión del aminoácido en cuestión, la fenilalanina (presente en la leche), que como queda dicho, al ingerir alimentos proteicos se acumula anormalmente en la sangre por ausencia de la enzima hepática fenilalanina hidroxilasa.

La facilidad de prevenir esta enfermedad con solo modificar la dieta, llevó a buscar formas de detectar el defecto antes de que provoque daños clínicos al lactante. Ello es posible con una prueba de laboratorio extremadamente simple y de bajo costo: la medición, después de 4 horas, por lo menos, de ingesta proteica (leche), del aminoácido fenilalanina en la sangre. Esto es factible con métodos que sólo requieren unas pocas gotas de sangre capilar. Este es sólo un método de rastreo; antes de asegurar el diagnóstico, habrá que realizar estudios posteriores, pero ello sólo será necesario en aquellos que han resultado positivos en la prueba de rastreo; con lo cual se habrán evitado gastos de atención y cuidado, amén de salvar a un número significativo de familias del drama de tener un niño retardado, espástico y que, en un gran número, presentan además convulsiones.

Es por todo ello, señor presidente, que presento este proyecto de ley, dirigido a prevenir la fenilcetonuria, mediante una prueba de rastreo a realizar mandatoriamente en todo recién nacido.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una subcomisión de la Cámara de Diputados integrada por 6 miembros; 2 miembros designados por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, 2 miembros designados por la Comisión de Educación y 2 miembros designados por la Comisión de Legislación del Trabajo, a fin de estudiar y reelaborar o modificar un nuevo cuerpo legislativo que reemplace la actualmente vigente ley 17.132, del ejercicio profesional de la medicina, odontología y actividades de colaboración.

Art. 2º — Esta subcomisión realizará los estudios pertinentes en consultas con los organismos oficiales respectivos y las organizaciones representativas de todos los sectores involucrados.

Art. 3º — Esta subcomisión deberá producir despachos en un plazo máximo de 90 días a contar de la sanción de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de enero de 1967 se sancionó y promulgó la ley 17.132 sobre el ejercicio profesional de la medicina, odontología y actividades de colaboración. Esta ley requiere del Parlamento una profunda revisión, pues presenta como características fundamentales grandes baches legislativos acompañados paradojalmente de reglamentarismo excesivo.

Existen en ella profesiones que, como la del psicólogo, es sólo considerada como actividad auxiliar de la psiquiatría y a quienes por esta ley se les prohíbe el ejercicio de la psicoterapia, u otras como a los nutricionistas dietistas a quienes se les indica por el artículo 82 de la misma, que únicamente podrán ejercer su actividad "en establecimientos asistenciales oficiales o privados habilitados", inhibiéndose de esta forma su actuación profesional en el campo más vasto de promoción y prosecución laboral en guarderías, comedores escolares, obras sociales, etcétera.

Estos casos, que sólo menciono a modo de ejemplificar las deficiencias de la ley, en el presente período constitucional dan lugar a reclamos sectoriales diversos, que no deberían ser resueltos parcialmente sino integralmente.

La concepción moderna de salud entiende a ésta como producto del accionar en los niveles biológicos, psicológicos y sociales y a la acción multidisciplinaria como necesaria para producirla. Entiendo entonces, y a la luz de estos conceptos, que la legislación a elaborarse debería estar referida al ejercicio profesional en el campo de la salud, y no como la actualmente vigente que habla de ejercicio profesional de la medicina, odontología y actividades auxiliares sin contemplar la articulación profunda entre las diversas disciplinas.

La aprobación de esta ley tenderá a subsanar los defectos existentes.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Legislación de Trabajo.

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Seguro Escolar contra accidentes. Todos los niños asistentes con carácter de regulares a establecimientos escolares dependientes del Estado nacional o reconocidos por éste, y en la jurisdicción de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, tanto primarios como secundarios, serán beneficiarios del Seguro Escolar contra accidentes.

Art. 2º — Los alumnos gozarán de los beneficios estipulados desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimienos señalados, suspendiéndose durante los períodos de vacaciones y al egresar.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente ley, se calificará como accidente a toda lesión sufrida por el alumno en el establecimento educativo, o fuera del establecimiento con motivo o a causa de la realización de su práctica educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se incluye también a los accidentes ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso del hogar al establecimiento, y entre distintas dependencias de éste.

Art. 4º — El organismo asegurador será la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la que fijará las primas correspondientes. Estas, a su vez, estarán a cargo del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 5º — Los alumnos afectados por un accidente tal y como ha sido definido, tendrán derecho en forma totalmente gratuita y hasta su curación completa, o mientras subsistan los síntomas o secuelas producidos por el accidente, a las siguientes prestaciones:

a) Atención médica, quirúrgica y dental ambulatoria o a domicilio, a juicio del médico tratante del establecimiento oficial designado;

b) Hospitalización si es indicada por aquél;

c) Medicamentos y productos farmacéuticos requeridos directamente por causa del accidente;

d) Prótesis y aparatos ortopédicos (así como su reparación), requeridos por lesión derivada del accidente;

e) Rehabilitación física y reeducación profesional, que se requiera por la misma causa;

f) Los gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 6º — Los alumnos registrados en obras sociales o cubiertos por seguro, podrán recibir sus prestaciones en los establecimientos de éstos. En ese caso, la cobertura será del 100 % de los gastos correspondientes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 7º — En caso de invalidez temporal, y siempre que se acredite que el alumno carece de cobertura igual o superior al monto de la pensión a conceder, se otorgará en todos los casos una pensión por incapacidad superior al 15 % pero inferior al 70 %, hasta tanto el alumno finalice sus estudios o desaparezca la invalidez.

Art. 8º — En caso de que la pérdida de la capacidad para estudiar y/o trabajar (actual o futura) sea superior al 70 %, se otorgará una pensión de invalidez vitalicia.

Art. 9º — En caso de que el accidente produzca la muerte del alumno, se otorgará una cuota mortuoria equivalente a la de accidentes de trabajo, cuyos beneficiarios directos serán los padres, tutores o encargados del afectado.

Art. 10. — El alumno inválido a consecuencia de un accidente escolar recibirá educación gratuita en establecimientos comunes o especializados, mientras dure la invalidez. Esto se refiere a todos los gastos de actividad escolar, tales como útiles y uniformes, libros de texto, comedores y todo otro gasto requerido por la actividad de estudio y en directa relación con éste.

Art. 11 — Todo accidente escolar deberá ser denunciado a la caja por el director del establecimiento respectivo por intermedio de la Secretaría de Educación, dentro de las 24 horas de ocurrido éste. Quien conociere y/o trate un accidente escolar, también deberá hacer la denuncia en el mismo acto en que se preste la atención al accidentado, independientemente de donde se produzca. Para dar por acreditado un accidente escolar producido fuera del establecimiento, se requerirá la denuncia policial y su informe, por parte de cualquier testigo presencial o cualquier otro medio de prueba fehaciente. En ningún caso la falta de denuncia será motivo para negar la asistencia médica que corresponda. Las denuncias podrán ser hechas por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos, inclusive el propio accidentado o quien lo represente.

Art. 12. — Exceptúanse de los beneficios de la presente ley los estudiantes que al mismo tiempo tengan la calidad de trabajadores en relación de dependencia. En este caso, el accidente será considerado accidente de trabajo, a menos que la pensión a otorgar sea inferior a la que señala la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inexistencia de una ley que cubra los accidentes ocurridos en la escuela, es inadmisible en una sociedad preocupada por proteger a sus niños y que antepone los principios de la solidaridad social a toda otra consideración. La legislación argentina de protección a la niñez es vasta y frondosa. Sin embargo, no existe cobertura para un niño que se vea afectado por un accidente relacionado con la actividad escolar. Esto daría tranquilidad a muchos hogares, y aliviaría a las familias que se ven injustamente afectadas por un accidente.

Esperamos con esta ley aportar en aquellas áreas que muestran falencias, para beneficio de nuestros niños y de todos los hogares humildes.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Finanzas, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

107

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Encomiéndase a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la constitución de un grupo de trabajo para la redacción de un anteproyecto de Código Sanitario Nacional.

Art. 2º — Se establece como fecha límite para la entrega del mismo la del 31 de mayo de 1985. La comisión queda facultada para prorrogar ese plazo por un máximo de 90 días si lo estima conveniente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación sanitaria argentina tiene más de 100 años de desarrollo. En esa centuria se han dictado numerosas leyes, algo más de 500, abarcando variados aspectos de la salud y su atención.

La dispersión en un gran número de leyes, a veces contradictorias o redundantes, conspira contra una eficiente y adecuada interpretación legal y su aplicación consecuente. La experiencia internacional —y también la nacional, recuérdese el Código Sanitario de la provincia de San Juan dictado en 1960— muestra que es altamente conveniente la codificación de esas leyes en un solo cuerpo integrado, un Código Sanitario Nacional que permita el fácil manejo de las disposiciones legales mencionadas. Resulta adecuado constituir entonces un grupo de trabajo con expertos en salud pública y en legislación sanitaria, a los efectos de la redacción de un anteproyecto que dé lugar a un despacho de la comisión del Congreso antedicha, que será puesto entonces a consideración de la Honorable Cámara.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Mixta de Salud y Educación, la cual deberá estar constituida en un plazo no mayor de 60 días. Sus objetivos son:

a) Fijar las prioridades, a nivel nacional, de las acciones conjuntas que en el área de salud y educación deben ser desarrolladas por ambos ministerios;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Establecer los programas de educación para la salud, para la enseñanza primaria, secundaria y superior;

c) Establecer y recomendar los ámbitos específicos y las responsabilidades de áreas de competencia para programas conjuntos tales como salud y alimentación del escolar;

d) Estudiar y proponer en un plazo no superior a los 180 días, los organismos y la estructura necesaria para la realización de los programas mencionados.

Art. 2º — Esta comisión mixta estará compuesta por tres representantes del Ministerio de Salud y Acción Social, y otros tres del Ministerio de Educación y Justicia, designados por el presidente de la República a propuesta de los ministros respectivos.

Art. 3º — La comisión mixta podrá disponer la creación de subcomisiones de trabajo en las áreas que estime conveniente.

Art. 4º — Una vez constituida, la comisión dictará una reglamentación que delimite sus funciones y responsabilidades.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante mucho tiempo se ha intentado compatibilizar la actividad de los ministerios de Educación y Justicia, y Salud y Asistencia Social, en áreas de competencia mutua.

Ya en 1962, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 15.767, mediante la cual se declara de interés nacional la enseñanza de los principios de la salud en todo el ámbito de la República, y en 1967 se dicta la Ley de Competencia de Ministerios (17.271). En 1970 se creó una Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud.

Sin embargo, aún persisten superposiciones y vacíos que dificultan la realización común de programas tan importantes como la alimentación del escolar y la educación para la salud, y aún más, la organización sistemática de la atención de salud al escolar, que requiere de una actividad coordinada de ambos ámbitos.

Con el objeto de facilitar la labor común y de avanzar en el camino de construir las estructuras definitivas que vehiculicen estos programas con el aporte común de educación y salud, es que ahora propongo esta ley para la creación de una comisión mixta dirigida a compatibilizar funciones entre ambos ministerios.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase con carácter obligatorio la libreta de salud para todo niño entre 0 y 6 años de edad. Esta libreta será requerida en todo trámite relacionado con el niño, tal como inscripción del recién nacido en el Registro Civil, obtención de documentos de identidad y pasaporte, registro para el pago de salario familiar, inscripción del niño en obra social y escuela (jardín, primaria, pública y privada), y en cualquier otra ocasión en que el niño estuviese involucrado en tramitación o presencia con requerimiento de documento.

Art. 2º — La libreta de salud será confeccionada por la Secretaría de Salud de la Nación y entregada sin cargo a los establecimientos asistenciales públicos y privados de todo el país, en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente ley, la libreta de salud será considerada documento nacional, y en tal carácter no podrá ser retenida para ningún trámite. Los establecimientos asistenciales deberán requerirla en cada ocasión en que el titular de la misma deba ser atendido por cualquier causa. Cuando la atención prestada esté relacionada con una visita considerada control de salud periódico, según las normas establecidas en la presente ley —y que estarán asentadas en la libreta de salud— la misma deberá consignarse en la libreta. El no cumplimiento por parte del establecimiento asistencial de esta disposición, será pasible de sanción con multa hasta suspensión de licencia, según las normas vigentes que regulan la habilitación de centros asistenciales.

Art. 4º — El producido de las multas será utilizado para gastos relacionados con la libreta, tales como impresiones, supervisión y otros que la autoridad competente establezca mediante reglamentación.

Art. 5º — Las prestaciones inscritas en la libreta son de carácter obligatorio y, en consecuencia, serán totalmente gratuitas. Todo prestador que reciba a niños menores de 6 años, se obliga a proveer los servicios estipulados en la libreta sin cargo alguno.

Art. 6º — Las prestaciones requeridas en la libreta de salud comienzan en el 5º mes de embarazo, momento en el cual la madre recibirá la libreta. Esta será requerida para inscribir al niño en el Registro Civil.

Art. 7º — A los efectos señalados en la presente ley, se inscribirán en la libreta de salud como controles de salud periódicos, como mínimo los siguientes:

a) Una visita mensual de la madre embarazada desde el 5º mes de embarazo hasta el nacimiento del niño;

b) El control del recién nacido al nacimiento;

c) Un control a los quince (15) días después del parto, seguido de controles a los dos (2), cuatro (4), seis (6), nueve (9) y doce (12) meses el primer año; a los quince (15), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses el segundo año, y luego cada seis (6) meses hasta los seis (6) años de edad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — Las entregas de leche y alimentos que se dispongan por el Estado nacional en programas de suplementación alimentaria, fuera de los dispuestos para ser entregados en la escuela (como la copa de leche o los comedores escolares), se harán siempre como parte de los controles periódicos establecidos por la presente ley en la libreta de salud y a posteriori de realizado ese control.

Art. 9º — La libreta de salud deberá incluir un gráfico de peso y talla por edad, desde los 0 a los 6 años, confeccionado según las gráficas vigentes en nuestro país.

Art. 10. — Las prestaciones a realizar en cada uno de los controles establecidos en la libreta de salud, se realicen en el momento especificado o posteriormente, serán por lo menos las siguientes:

a) A la madre embarazada: auscultación de latidos fetales, control de peso y presión arterial;

b) Al niño, en todos los controles: registro de peso y talla por edad (y circunferencia craneana hasta los dos años:

1. Vacuna triple y antipoliomielítica cada dos meses, y hasta tres dosis en el primer año.
2. Refuerzos de triple y antipoliomielítica durante el segundo año y entre los 3 y los 5 años.
3. Vacuna antisarampionosa, al menos a los 15 meses el segundo año.

c) Los controles de salud incluirán, por lo menos:

1. Estímulo a la lactancia materna en charlas a la madre, antes y después del parto, en cada control hasta por lo menos la tercera visita después del parto.
2. Examen de cadera a los quince (15) días.
3. Respuesta al sonido a los dos (2) y seis (6) meses.
4. Seguimiento con la mirada a los cuatro (4) meses.
5. Presión arterial una vez al año.
6. Examen de rastreo de visión y audición por lo menos a los 3, 4, 5 y 6 años.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública, podrá modificar y/o ampliar estas normas fundadamente; en cada caso, comunicará por escrito al Congreso las modificaciones y su fundamentación. El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación correspondiente para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. — No recibirán autorización habilitante los establecimientos asistenciales que no cuenten con los materiales mínimos indispensables para realizar las prestaciones estipuladas en la libreta de salud.

Art. 13. — Para inscribir al niño en un jardín o escuela, será indispensable la presentación de la libreta de salud, cuyos datos serán consignados en el registro escolar para uso de los servicios de sanidad escolar.

Art. 14. — Deróganse todas las leyes, decretos o normas que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país ve con inquietud el aumento de las tasas de mortalidad y morbilidad por sarampión, que se ha extendido por todo el país. Al mismo tiempo, vemos que nuestra Argentina se encuentra rezagada no sólo ya en relación a otros países del mundo, sino a varios de nuestros hermanos latinoamericanos, en cuanto a las tasas de mortalidad infantil, que bordean la cifra de 35 por 1.000 nacidos vivos. Estas cifras son aun peores en determinadas regiones del país. La experiencia nacional e internacional ha evidenciado que es posible bajar esas tasas en hasta un 50 % con simples medidas como la vacunación universal a susceptibles, el control de salud de rutina y periódico de niños y mujeres embarazadas, y la suplementación nutricional, ligada a esos controles. El niño es un ser dinámico y vital, con un cuerpo en crecimiento, y cuya personalidad, mente y habilidades están en pleno desarrollo. Estos atributos son influenciados en gran medida por el medio ambiente. Habitualmente se piensa en el niño como si fuera un adulto pequeño, sin entender que tiene necesidades específicas mayores que requieren de una atención diferenciada para posibilitar su desarrollo armónico psico-bio-social. El control periódico del niño posibilita a la sociedad asegurarse, por ejemplo, que los niños están adecuadamente protegidos por medio de vacunas contra flagelos tales como el sarampión, poliomielitis y otras enfermedades cuyo ciclo epidémico puede cortarse al establecer un sistema de cobertura para todos los niños susceptibles. También permite fiscalizar que el niño crece dentro de parámetros normales de peso y talla para su edad, y que su desarrollo psicomotor es adecuado y dentro de la norma. También posibilita corregir rápidamente, y a tiempo, desviaciones observadas en distintos aspectos de la salud del niño, desde una nutrición insuficiente o mal balanceada hasta problemas bio-psíquicos que son detectados en distintos períodos de la vida.

El moderno enfoque de riesgo en la elaboración de políticas de salud, ha evidenciado que se puede avanzar enormemente en mejorar los tradicionales indicadores de salud de la población concentrando los recursos en proteger a los más vulnerables a sucumbir ante los flagelos del medio y las debilidades del sistema de atención. Pero para ello es preciso establecer un eficaz sistema de monitoreo, de amplia cobertura, que posibilite la detección precoz de problemas y la corrección temprana de ellos. Es responsabilidad del Estado establecer las pautas generales que obliguen al cuerpo social a disponer de un sistema uniforme de contralor que asegure que todos los niños de nuestra patria recibirán los servicios básicos requeridos para asegurar un crecimiento y desarrollo armónicos, con vistas a una infancia feliz y protegida en el seno de su familia, cuyo protagonismo en esta labor es indispensable para su cumplimiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El instrumento que proponemos para garantizar el control periódico y sistemático del sano desarrollo de los niños, la libreta de salud, posibilita los instrumentos adecuados para que ello sea posible. La ausencia de un cuerpo normativo de leyes que garanticen la obligatoriedad de esta actividad periódica que se ofrece en las instituciones del Estado, ha tenido como consecuencia que los controles periódicos no se practiquen con la frecuencia debida. Por ejemplo, en algunos hospitales del conurbano, un 80 % de las mujeres embarazadas llegan al parto sin control previo.

Todo esto me mueve, señor presidente, a presentar este proyecto de ley, creando la libreta de salud obligatoria, como instrumento para asegurar la más amplia cobertura de los sectores más a riesgo de enfermarse y morir. Aspiramos a establecer una normativa que garantice una eficaz labor preventiva, la detección precoz de problemas, y el establecimiento generalizado de los servicios básicos requeridos para cubrir las necesidades elementales de los niños, que son el futuro de nuestra patria.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

110

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyase en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 1985 la repavimentación de la ruta 34 en el tramo Piquirenda-Pocitos (límite con Bolivia), en la provincia de Salta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará de 'Rentas generales' con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella. Osvaldo Camisar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 34, en el tramo Piquirenda-Pocitos, tiene una longitud de 33 kilómetros; la calzada pavimentada presenta peladuras, desprendimientos y fisuras producidas por el tránsito de cargas pesadas; la rigurosidad del clima y la acción del tiempo se han encargado de oxidar el asfalto, haciéndole perder las propiedades químicas de su origen.

La destilería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la localidad de Aguaray, los pozos petroleros de Campo Durán, más el transporte de cargas comerciales desde y hacia la hermana República de Bolivia con camiones de gran porte, hacen que la circulación se eleve a 1.300 vehículos diarios; por lo tanto, resulta de fundamental importancia la repavimentación de dicho tramo, a fin de incrementar el potencial productivo del país y mejorar las condiciones del servicio en una zona de frontera, las más de las veces olvidada y postergada.

La mejora propuesta consiste en el refuerzo de la estructura existente con dos capas de concreto asfáltico de doce centímetros de espesor total y el mejoramiento de la zona marginal, lo cual redundará en un servicio más económico, seguro y eficaz.

Estas razones son las que fundamentan el presente proyecto.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

111

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyase en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 1985 la repavimentación de la ruta 51, tramo Limache-Campo Quijano, provincia de Salta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 51, en el tramo Limache-Campo Quijano, tiene una longitud de 24 kilómetros. El avanzado grado de deterioro de la calzada, producto del intenso tránsito vehicular y el ataque de factores climáticos, sumados al transcurso inexorable del tiempo, hace necesario pensar en una mejora sustancial en su estructura, a fin de preservar el camino existente, asegurando condiciones de transitabilidad compatibles con el uso comercial y turístico del corredor.

La localidad de Campo Quijano, portal de acceso al vasto y olvidado ex territorio de los Andes, opera como centro de transferencia de cargas fundamentalmente minero con la zona andina, con el agregado que la amplia subdivisión de tierra en producción en el Valle de Lerma, cuyo corazón atraviesa la ruta, concentra el transporte de productos agrícolas a los centros de producción y consumo.

Los trabajos de refuerzo de la calzada deben consistir en la ejecución de dos capas de concreto asfáltico y la reconstrucción parcial de los sectores que por su avanzado grado de destrucción imposibilitan utilizar la estructura existente. Asimismo, se mejorarán los desagües, construyendo las obras de arte y defensas necesarias para asegurar un pronto escurrimiento de las aguas.

Son éstas las razones que fundamentan este proyecto.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

112

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase como obligatoria para los niveles de enseñanza primaria y ciclo básico de la enseñanza secundaria la materia de ecología, a partir del ciclo lectivo del año 1985.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — El Ministerio de Educación, juntamente con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y los representantes de los ministerios de Educación de todas las provincias, serán los encargados de redactar los programas de estudios respectivos, los que deberán estar aprobados dentro de los noventa (90) días de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional asignará las partidas presupuestarias pertinentes, con cargo al presupuesto de la Nación, correspondiente al ejercicio 1985, a los efectos de la concreción de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tránsito Rigatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hombre moderno, sumergido en los bienes confortables que le brinda la sociedad de consumo, ha quedado distanciado de la naturaleza.

Una mirada a su entorno le permite descubrir que el acelerado avance científico-técnico ha permitido mejorar *sus condiciones de vida, pero ésta se ve seriamente* amenazada por los peligros que implica el deterioro del ambiente, que ha tenido lugar como consecuencia de la explotación indiscriminada de los recursos naturales y la contaminación de los mares y la atmósfera.

La ecología es el estudio de la estructura y función *del ambiente. Es una rama básica de la biología*, que tiene por objeto mostrar el carácter total y funcional de los distintos elementos que componen la naturaleza, evidenciando su estrecha relación, en oposición a cualquier enfoque que lo represente en forma separada o fragmentada.

En función a los daños ocurridos en el ambiente, se hace imprescindible contribuir al logro de una mayor conciencia conservacionista (o ecologista) de los recursos naturales.

Esto sólo puede ser conseguido a través de una educación constante de los habitantes de este país para *poder lograr una significativa mejora en su actitud so*cial respecto de la naturaleza.

De ninguna manera se trata de reducir las actividades agrícolas o industriales; por el contrario, se trata de contribuir a mejorar un crecimiento planificado que permita al hombre mantener un adecuado nivel de equilibrio *biológico que, además, contribuya a su bien*estar físico, mental y social.

Sólo de esa forma podrá preservar el ambiente para que éste sea habitable por las generaciones futuras.

Este camino debe ser respaldado por un plan educativo que permita a los habitantes de este país orientarse *adecuadamente en su relación con una mentalidad* conservacionista.

Es necesario definir los caminos teóricos y prácticos para incorporar un tema como éste —de vital importancia— en el proceso educativo.

No se trataría sólo de enseñar ecología, sino de repensar la tarea educativa para orientar al hombre a entender a la naturaleza en su totalidad.

Teniendo en cuenta estos factores:

Conocimiento global de lo que significa la naturaleza para el hombre y su supervivencia como especie.

Conocer los factores básicos para su conservación.

Conocer adecuadamente los recursos naturales renovables y no renovables e identificar los principales problemas.

Aprender la significación de los grandes problemas ecológicos actuales, tales como la explosión demográfica, la contaminación del aire, del agua, la protección de las especies animales en vías de extinción y las de vegetales.

Cada uno de estos puntos debería ser abordado desde distintos puntos de vista. Estos diferentes enfoques permitirían una mayor amplitud desde el punto de vista interdisciplinario, con el objeto de lograr una mayor conciencia acerca de la importancia de la relación del hombre con su ambiente.

Esa necesaria conciencia ecologista, que el hombre de nuestro tiempo debe desarrollar, puede y debe ser impulsada decisivamente por adecuados métodos de pedagogía moderna.

De esa forma se hace necesaria la incorporación del enfoque ambiental en los contenidos de los programas de estudios en los niveles del sistema formal de educación, primario y secundario. Si, además, se trataría de instrumentar algún tipo de programa para todo otro sistema educativo no formal como forma indirecta, a través de los medios de comunicación masiva, instituciones públicas y privadas, etcétera.

Esto permitiría plantearse la necesaria capacitación de docentes en educación ambiental, de manera que sea posible movilizar a la sociedad a conservar y respetar a la naturaleza y así asegurarse su supervivencia futura.

Tránsito Rigatuso.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

113

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el texto del inciso *c*) del artículo 17 de la ley 18.037 por el siguiente:

c) El período de servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatoria especial, desde la fecha de la convocación y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Paleart.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a la norma actualmente vigente que determina el artículo 17 inciso *c*) de la ley 18.037, los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciudadanos que resultan convocados para la prestación de servicios obligatorios por las fuerzas armadas no pueden hacer valer el período correspondiente a los efectos jubilatorios si no acreditan hallarse en actividad en el momento inmediato anterior a su incorporación.

Tal requisito resulta una carga —a nuestro entender— demasiado gravosa e injusta para quienes entregan y cumplen con un año de su vida para el servicio efectivo que se da a la patria.

En efecto, en la generalidad de los casos la incorporación al servicio normalmente, en forma inmediata a la conclusión de estudios o la simple proximidad de la convocatoria, impide a nuestros jóvenes obtener un trabajo en relación de dependencia, con lo que además de entregar su tiempo y sacrificio al país por intermedio de las fuerzas armadas el ciudadano sufre la imposibilidad de inserción en el mercado laboral, imposibilidad que, obviamente, desaparecería en el caso de no tener que cumplir con el servicio militar obligatorio.

Resulta entonces imperioso terminar con la injusticia apuntada, permitiendo el reconocimiento, sin condición alguna, del tiempo de servicio militar obligatorio bajo cualquier convocatoria, teniendo en cuenta que es la Nación misma la que recibe el beneficio efectivo de la labor de nuestros jóvenes.

Considero innecesario agregar más fundamentos.

Por los motivos expuestos y por los que expondré en el momento de su tratamiento por la Honorable Cámara solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Antonio Paleart.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Previsión y Seguridad Social.

114

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 90 de la ley 20.744 (texto ordenado) por el siguiente:

Artículo 90. — Indeterminación del plazo. El contrato de trabajo se entenderá celebrado por tiempo indeterminado, salvo que su término resulte de las siguientes circunstancias:

a) Que se haya fijado en forma expresa y por escrito el tiempo de su duración;

b) Que las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, así lo justifiquen, debiéndose en todos los casos determinarse expresamente los motivos de la contratación;

c) La formalización de contratos por plazo determinado, en forma sucesiva, que exceda de las exigencias previstas en el apartado *b*) de este artículo o que no cumpla íntegramente lo dispuesto por el artículo 93 de esta ley, convierte al contrato en uno por tiempo indeterminado.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 93 de la ley 20.744 (texto ordenado) por el siguiente:

Artículo 93. — El contrato de trabajo a plazo fijo durará hasta el vencimiento del plazo convenido, no pudiendo celebrarse por más de cinco (5) años.

El Ministerio de Trabajo de la Nación organizará *en todas las provincias un registro especial* para la inscripción de todos los contratos de trabajo a plazo fijo que se efectúen dentro de sus respectivas jurisdicciones y/o a través de los departamentos u organismos provinciales de trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin lugar a dudas, una de las formas más comunes de evadir, por parte de patronales desaprensivas, el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo, es encubrir la auténtica relación laboral de dependencia, de índole permanente y continuada, por una transitoria que es la del contrato de plazo fijo de trabajo. Es así que este desleal sistema se concreta cuando el obrero solicita y requiere trabajo, haciéndole suscribir un contrato de plazo fijo, que en la mayoría de los casos no posee copia y que se encuentra sin llenar, en blanco y sin fecha, es decir sin perspectivas de determinación de ingreso y egreso del obrero en su trabajo; es por ello que todo el sistema se desnaturaliza ante la realidad de una práctica que va en desmedro de la justicia y equidad que debe primar en las relaciones laborales.

Las modificaciones insertadas tienden a un ajuste general del sistema, constriñendo y delimitando el campo de su realización a una serie de límites tendientes a perfeccionar su funcionamiento. La organización en todas las provincias de un registro especial para la inscripción de todos los contratos de trabajo a plazo fijo, se encuentra como una de las bases fundamentales, tendiente a dar al trabajador una seguridad real de la legitimidad del contrato suscrito. Asimismo, se incorporan modificaciones destinadas a completar su resguardo, como la exigencia de la determinación de los motivos de la contratación y una serie de presunciones tendientes a no desvirtuar la naturaleza misma de estos tipos de contratos laborales.

Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

115

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley rige para todos los profesionales del arte de curar que desarrollen tareas de radiología, radioterapia u otras conexas, en todo el ámbito de la Nación, cualquiera fuera el hospital, cli-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nica, laboratorio o institución médica en la que presten servicios y sin distinción del carácter público o privado del organismo.

Art. 2º — Todos los profesionales mencionados en el artículo 1º de esta ley desarrollarán sus actividades en un horario máximo de cuatro horas diarias si se trata de lunes a sábado. Ningún exceso de este horario podrá ser autorizado, ni compensado con días libres o bonificaciones.

Art. 3º — Queda expresamente prohibido el desarrollo de estas tareas para las mujeres embarazadas desde que se detecta la gestación, debiendo acordárseles otras tareas hasta tanto no se comience con el goce de la correspondiente licencia por maternidad. El presente artículo no significará reducción alguna del salario de la embarazada, debiendo abonársele todos los conceptos que le corresponderían de seguir desempeñando tareas de radiología, radioterapia u otras conexas.

Art. 4º — Todos los profesionales enumerados en el artículo 1º gozarán de una licencia anual obligatoria de treinta días corridos, separable en dos períodos iguales de quince días por semestre, en tanto que por la antigüedad del profesional en cada caso no corresponda otra mayor. En ningún caso podrán acumularse las licencias, ni compensárselas.

Art. 5º — Todos los profesionales mencionados en el artículo 1º serán beneficiarios de un régimen previsional diferencial, correspondiendo computar dos años de antigüedad por cada año de servicio efectivamente prestado. Los aportes que resulten de este artículo serán compartidos por partes iguales por el empleador y el beneficiado, en lo que respecta al importe que corresponde al profesional.

Art. 6º — Será obligación de todos los profesionales comprendidos en la presente ley someterse a revisaciones médicas semestrales, que serán a cargo de la parte patronal. La autoridad de aplicación reglamentará la forma de comprobar el cumplimiento de este artículo.

Art. 7º — Si de las actividades mencionadas surgiera alguna enfermedad para el profesional, le corresponderá a él o a sus herederos una indemnización igual a diez (10) salarios, tomando como base el último percibido, actualizado al momento de su efectivo pago. Esta indemnización será acumulativa a cualquiera otra que pudiera corresponderle.

Art. 8º — Queda a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la aplicación de la presente ley.

Art. 9º — Derógase toda norma nacional, provincial o municipal que se contraponga a los principios y derechos consagrados en la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia. — José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1895, en que se descubriera la aplicación práctica de la radioterapia, los equipos e instalaciones para la aplicación de rayos X (Roentgen) han evolucionado de tal forma que hoy son realmente imprescindibles en el diario accionar y progreso de la medicina.

Ante ello, ha crecido la cantidad de profesionales que desempeñan —como auxiliares del arte de curar— la difícil tarea de extraer placas radiográficas y otras aún más alejadas del conocimiento vulgar. Ello hace que sean muchos los que día a día están obligados a exponerse a la nefasta influencia de las radiaciones, hecho que ha generado internacionalmente su reconocimiento hasta el punto de conceder horarios privilegiados, licencias anuales especiales y regímenes previsionales diferenciales a los que desempeñan esta actividad. En cambio, en el orden nacional existe cierta diversidad de sistemas y reconocimientos, existiendo provincias donde el régimen especial directamente no es tomado en cuenta, y otras donde la normativa local —especialmente municipal— acuerda uno o todos los beneficios en cuestión.

Por lo tanto, se presentan casos de desigualdad entre profesionales, según se desempeñen en un lugar u otro del país, o según presten servicios en institutos estatales o no. Tal el caso del decreto 2.179/63 que dispone un horario acorde a la actividad pero sólo para los profesionales que se desempeñan al servicio del entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y que actualmente rige.

Tales desigualdades deben ser solucionadas, no sólo por equiparar los derechos de los iguales sino por estar en juego la salud de los profesionales involucrados (conócense casos de cáncer de piel y leucemia) y las de sus hijos, ya que se ha comprobado la influencia genética de las radiaciones.

Las cuestiones a tratarse, en principio, son tres:

—No más de veinticuatro horas semanales, según lo internacionalmente dispuesto.

—No menos de treinta días por año, distribuidos en dos períodos semestrales de quince días. Esta licencia es de goce obligatorio para el agente, pues se considera como imprescindible para la recuperación del organismo afectado por radiaciones.

—Corresponde un sistema preferencial para el régimen previsional, siendo el más conveniente el utilizado por la Municipalidad de Buenos Aires en la resolución 14.836/64, que computa dos años por cada uno de servicio, sometidos a estas características.

Antonio Cassia. — José O. Bordón González.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

116

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos tres millones ($a 3.000.000), a la Escuela Nº 67 de Villa Mirasol (La Pampa), para ser destinado a la construcción de una sala, baño y patio cubierto para jardín de infantes y dos aulas (una para grado y otra para manualidades), a fin de satisfacer las demandas mínimas de infraestructura física que registra el establecimiento.

Art. 2º — La erogación que demande el presente subsidio será imputado a la partida global presupues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

taria prevista para esta finalidad, con cargo de rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 67 para la cual solicitamos el auxilio estatal, se encuentra ubicada en la localidad de Villa Marisol, al nordeste de la provincia de La Pampa.

Esta población de aproximadamente 500 habitantes de acuerdo a la última estimación censal, participa de las características de las áreas urbano-marginales que merecen prioritaria atención por parte de las autoridades ministeriales del área.

En este caso particular se intenta remediar un lamentable déficit de infraestructura, que incide negativamente en el desenvolvimiento pedagógico de los cursos.

En lo que respecta al equipamiento del jardín de infantes actualmente viene funcionando con más de treinta niños y en dependencias totalmente inapropiadas, ya que lo hace en la casa del director con todas las limitaciones de espacio y equipamiento que ello supone.

En momentos en que se viene hablando con insistencia de extender la obligatoriedad de la enseñanza, al nivel preescolar; es francamente inadmisible que los actuales establecimientos destinados a tal fin carezcan de las necesidades mínimas de equipamiento.

No vale la pena prolongarse aquí respecto de la importante significación de los jardines de infantes, en el proceso de formación de la personalidad infantil, y como instrumento para su adaptación a su medio social.

En lo que hace a la ampliación del edificio escolar, en dos aulas; una para grado y otra para manualidades, además de tender a la superación de los graves inconvenientes de dispersión y anarquía en el manejo del alumnado que surgen de la falta de espacios físicos estables para el desarrollo de la tarea escolar; se inspira en profundas razones de justicia social.

En este sentido, el derecho a la educación en función del concepto de justicia social, implica el ejercicio real o potencial para hacer uso de los bienes o valores educativos creados por la sociedad para beneficio de todos sus miembros.

Además es función del Estado sostener, extender y perfeccionar el sistema educativo garantizando igualdad de oportunidades y posibilidades para toda la población, y en particular los lugares más marginados.

En este marco doctrinario, los gastos de educación, adquieren el carácter de una inversión social; máxime en esta lucha común contra los flagelos nacionales de la deserción y el analfabetismo.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

117

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito al dominio de la asociación civil Club Ferrocarril Oeste, con personería jurídica otorgada por decreto C/21 del año 1929 del Poder Ejecutivo nacional, con domicilio en la calle Cucha Cucha 350 de la ciudad de Buenos Aires, el lote de terreno que linda al Norte con la Policía Federal, con la parte de las fracciones J y E adquiridas por el Club Ferrocarril Oeste y la fracción D; al Sur con la prolongación de la línea municipal (lado Norte) de la calle Bogotá; al Este con la propiedad del Club Ferrocarril Oeste fracción G, y al Oeste por la calle Olegario Víctor Andrade; con una superficie total de 22.072,29 metros cuadrados, cuya nomenclatura catastral es: circunscripción 5, sección 57, manzana 39 "B" la fracción es parte de las fracciones I y J.

Art. 2º — Dónase al Club Ferrocarril Oeste un equivalente al sesenta por ciento del valor venal de la fracción que linda al Norte con la calle Avellaneda; al Oeste con la fracción K de la manzana 39 "B"; al Sur con parte de las fracciones J y E, y al Este con la fracción D (propiedad del Club Ferrocarril Oeste), con una superficie total de 14.341,70 metros cuadrados, cuya nomenclatura catastral es: circunscripción 5, sección 57, manzana 39 "B", la fracción que es parte de las fracciones J y E, para ser aplicada a la cancelación del saldo de precio pactado en boleto de compraventa suscrito con fecha 30 de diciembre de 1981 entre Ferrocarriles Argentinos y la institución beneficiaria. La donación se reducirá proporcionalmente hasta el saldo efectivamente impago a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Art. 3º — La transferencia a que hace mención el artículo 1º y la donación del artículo 2º se harán para uso propio del Club Ferrocarril Oeste, con prohibición de enajenar, arrendar o ceder el mencionado inmueble.

Art. 4º — El Club Ferrocarril Oeste queda obligado a construir las obras e instalaciones de un complejo deportivo dentro del término de veinte (20) años a partir de la promulgación de la presente ley. En caso contrario deberá restituirse dicho predio al Estado nacional, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, sin reembolso alguno.

Art. 5º — El Estado nacional hará reserva del derecho de reversión en caso de terminar la existencia de la personería jurídica al producirse alguno de los supuestos que determina el artículo 48 del Código Civil.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominio a favor del Club Ferrocarril Oeste.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" y se acreditará a la empresa Ferrocarriles Argentinos según resulte del avalúo del inmueble, a practicar por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 8º — Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leopoldo R. Moreau. — Miguel Unamuno. — Hugo A. Socchi. — Héctor M. Maya. — Adam Pedrini. — Juan J. Minichillo. — Roberto J. García. — Alberto Brito Lima. — Juan C. Castiella. — Marcelo Stubrin. — Héctor E. González. — Ramón H. P. Canicoba.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente tiene su antecedente inmediato en la ley 21.060 que fuera aprobada por el Congreso Nacional en forma unánime con fecha 19 de setiembre de 1975 y vetada por el Poder Ejecutivo nacional con fecha 6 de octubre de 1975 mediante decreto 2.791/75, por la cual el Estado donaba al Club Ferro Carril Oeste 44.154 metros cuadrados de terrenos de propiedad de Ferrocarriles Argentinos.

Los fundamentos del veto del Poder Ejecutivo nacional partieron de un informe privado de los concesionarios y se basaron en que los terrenos estaban destinados a su ocupación por parte de concesionarios que aportaban fletes, que eran parte de la playa de la estación Caballito constituyendo una reserva de la empresa Ferrocarriles Argentinos y resultaban de utilidad para futuras expansiones de la misma.

La perspectiva que otorga el lapso transcurrido evidencia que lo informado al ejecutivo en aquella oportunidad no reflejaba situaciones reales ya que a la fecha no existen más concesionarios sobre el predio y no sólo no se produjo ninguna expansión ferroviaria sino que un tercio de aquella fracción fue vendida al Club Ferro Carril Oeste y se transfieren 1.370 metros cuadrados a la Policía Federal Argentina, surgiendo de una nota de Ferrocarriles Argentinos del 12 de agosto de 1977 (Ref.: GVDI 1100.2/3768) que se dispuso encarar el levantamiento de la playa Caballito, encarándose su cumplimiento en etapas sucesivas.

Por su parte el Club Ferrocarril Oeste, ante el hecho concreto del veto y ante la imposibilidad de que el Congreso Nacional insistiera en su dictado en un período ordinario de sesiones posterior debido al golpe militar del 24 de marzo de 1976, con fecha 30 de diciembre de 1981 suscribió con Ferrocarriles Argentinos un boleto de compra venta de 14.342 metros cuadrados, para evitar así que terrenos linderos al campo de deportes del club fueran vendidos a terceros cercenándose definitivamente toda expansión futura.

Por ello fue realizado con un esfuerzo económico que en la actualidad, fruto de la inflación y crisis económica argentina, sobrepasa las reales posibilidades de la institución, por ello creemos oportuna la concurrencia del Estado nacional en beneficio del interés comunitario.

La situación actual merece dos formas de encarar la donación que por ley se proyecta. Con respecto a los 14.242 metros cuadrados adquiridos por boleto de compra venta a Ferrocarriles Argentinos, dar por cumplidos los actos firmes según lo pactado por las partes, haciéndose cargo el Estado del saldo impago que se estima en un sesenta por ciento del total con cargo a "Rentas generales", entregándole la posesión actual al club para que inicie las obras de infraestructura sobre el predio. En tanto que respecto de los 22.073 metros cuadrados restantes se siguen lineamientos generales similares a los de la derogada ley 21.060.

El Club Ferrocarril Oeste, asociación civil sin fines de lucro, fue fundado hace ya ochenta años un 28 de julio de 1904, está enclavado en pleno centro geográfico de la ciudad de Buenos Aires, se trata de una institución señera cuyo objetivo fundamental es fomentar la práctica de los deportes y el acercamiento de su masa societaria por medio de las actividades sociales y culturales.

El patrimonio social está compuesto por la sede social, Cucha Cucha 350; el anexo "A", Cucha Cucha 185; el campo de deportes, Martín de Gainza 244; gimnasio "Héctor R. Etchart", Avellaneda 1240, todos de esta ciudad de Buenos Aires y el polideportivo Pontevedra, Seguí, Nicasio Oroño, Tafí y Manuel Ocampo, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, abarcando una superficie total de aproximadamente 78.500 metros cuadrados, de los cuales 23.000 metros cuadrados se encuentran cubiertos.

La entidad cuenta con 48.641 socios cotizantes, de los cuales 21.600 pertenecen a la categoría de cadetes e infantiles, o sea, casi un 45 % de la juventud y la niñez por la que el Estado debe velar, y que este sector de la comunidad organizada protege mediante el culto al deporte y la elevación moral del individuo.

Trátase así de una institución que ha venido denotando una constante preocupación por su crecimiento espacial dentro de una zona tan densamente poblada como la de Caballito en la que el club se enclava.

Es de subrayar la importancia que tiene para centros urbanos como el que nos trata, contar con amplios y fácilmente accesibles lugares de solaz y esparcimiento.

Siendo además, una auspiciosa expectativa para los establecimientos educacionales de la zona y organismos rectores del deporte, ya que es de público conocimiento la permanente predisposición de las autoridades del Club Ferro Carril Oeste para ceder a aquéllas sus instalaciones.

En el proyecto de ley se otorga un plazo de veinte años para la construcción de las obras del complejo polideportivo atendiendo la especial circunstancia socioeconómica que vive nuestro país, viabilizando la posibilidades reales de la institución beneficiaria de concretar las mismas.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Hugo A. Socchi. — Adam Pedrini. — Juan José Minichillo. — Roberto J. García. — Alberto Brito Lima. — Ramón H. P. Canicoba. — Héctor E. González. — Marcelo Stubrin. — Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes, de Turismo y Deportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

118

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase dentro de la órbita de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación un organismo que se denominará Comisión Coordinadora de Plaguicidas (COCOP), que será el ente encargado de elaborar en la materia de su competencia la política aplicable en todo el territorio del país. La sede del mismo será la capital de la República.

Art. 2º — La COCOP estará integrada por representantes de los siguientes organismos e instituciones: uno por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción, que ejercerá la presidencia del ente; uno por el Ministerio de Salud y Acción Social; uno por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, y uno por las empresas comerciales e industriales del ramo. La COCOP deberá quedar constituida dentro de los 30 días de entrar en vigencia esta ley.

Art. 3º — A los fines de esta ley se entiende por plaguicida cualquier sustancia destinada a destruir, prevenir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies no deseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir hectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte y su acción general en cualquier vegetal.

Art. 4º — En la utilización de plaguicidas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. La protección de la salud de las personas que puedan estar expuestas a riesgos agudos, crónicos o a distancia durante los procesos de importación, fabricación, formulación, envasado, transporte, almacenamiento y aplicación de plaguicidas y exposición a residuos.
2. Evitar la contaminación directa de la ecología o indirecta a través de poluviones no intencionales o cadenas biológicas.
3. Protección a los consumidores de residuos en sus alimentos que sobrepasen las ingestas diarias admisibles establecidas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR).
4. Propender al buen uso agropecuario de los plaguicidas y a su correcta utilización en la erradicación de vectores de enfermedades.
5. Proteger a los usuarios con respecto a productos ineficaces o que no respondan a las especificaciones reglamentarias.
6. Asegurar que como consecuencia del cumplimiento de lo establecido en los intercisos precedentes, no se restrinja injustificadamente el desarrollo agropecuario y tecnológico del país.

Art. 5º — Son atribuciones de la COCOP:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Proponer el dictado de normas relativas a la importación, fabricación, formulación, envasado, transporte, almacenamiento, aplicación, clasificación, comercialización de plaguicidas y eliminación de desechos.

c) Proponer a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas necesarias a adoptar a los efectos del cumplimiento de los principios anunciados en el artículo 4º de la presente ley;

d) Asesorar a los organismos oficiales en los asuntos que se relacionen con las actividades enunciadas en el inciso *b*) de este artículo;

e) Promover la difusión de normas tendientes a evitar el uso indebido de plaguicidas;

f) Mantener vinculación regular con instituciones científicas nacionales e internacionales;

g) Efectuar publicaciones relacionadas con la investigación en la materia.

Art. 6º — Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las que se dicten en su consecuencia, todas las personas de existencia visible o jurídica que intervengan en cualquiera de las actividades enunciadas en el inciso *b*) del artículo anterior.

Art. 7º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Salud y Acción Social serán los órganos encargados de aplicación de la presente ley según se trate de plaguicidas destinados al uso agropecuario o al uso doméstico, respectivamente, dictarán las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 8º — Los plaguicidas de uso agropecuario deberán registrarse en un registro especial que a tales efectos llevarán la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Los plaguicidas de uso doméstico o destinados a campañas de salud pública se registrarán en un registro especial que llevará el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 9º — Será requisito necesario para el registro de todo plaguicida la presentación de los antecedentes toxicológicos y ecológicos del mismo a los efectos de su conocimiento y distribución en los centros de intoxicaciones y de defensa de la ecología.

Art. 10. — La Secretaría de Agricultura y Ganadería dictará con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social las normas reglamentarias respecto de las actividades a que se refiere el inciso *b*) del artículo 5º de la presente ley, de acuerdo a las recomendaciones de la COCOP y a las normas IRAM, entidad en la que los mencionados organismos oficiales tendrán representantes permanentes.

Art. 11. — Los plaguicidas incluidos en los dos grupos más tóxicos de la clasificación IRAM, tendrán restricciones y cuidados especiales para lo cual se implanta con carácter obligatorio la receta agronómica cuyos requisitos serán establecidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. — La Secretaría de Agricultura y Ganadería propiciará la debida coordinación con los gobiernos provinciales para la consecución de los fines tenidos en vista en la presente ley y en las normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 13. — Las infracciones a la presente ley, a las normas que se dicten sobre importación fabricación, formulación, envasado, transporte, almacenamiento, aplicación, comercialización, eliminación de desechos, y a los reglamentos dictados por las autoridades competentes, en cuanto no constituyan un hecho punible por otras disposiciones legales con pena privativa de libertad, serán sancionadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería con multa de pesos argentinos diez mil ($a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10.000) a pesos argentinos diez millones ($a 10.000.000), según la gravedad de la transgresión, sumas que se actualizarán trimestralmente de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor de la Capital Federal que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 14. — Las sanciones de multa superiores a pesos argentinos diez mil ($a 10.000) o su equivalente actualizado según el mecanismo previsto en el artículo 13 de la presente ley, serán apelables por el interesado dentro de los 5 (cinco) días de dictada la resolución definitiva que las imponga por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo. Las sanciones de multas hasta pesos argentinos diez mil ($a 10.000) a su equivalente según se determina en el artículo 13, podrán ser recurridas por el interesado ante la autoridad administrativa por medio del recurso jerárquico dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

En el caso de que las multas impuestas, una vez consentidas, no fuesen satisfechas, la Secretaría de Agricultura y Ganadería promoverá por vía de apremio la correspondiente acción judicial ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo para hacerlas efectivas. A tal efecto la resolución administrativa definitiva dictada constituirá título ejecutivo.

El producido de las multas a que se refiere este artículo ingresará a un fondo que se creará y se destinará a las publicaciones a que se refiere el artículo 5º, inciso g) de esta ley.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adrián C. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante este proyecto de ley se propicia la creación de una Comisión Coordinadora de Plaguicidas (COCOP) como ente nacional encargado de la elaboración de la política nacional en materia de plaguicidas de uso agropecuario y de uso doméstico, sin perjuicio de otras funciones no menos importantes que se le asignan como organismo de consulta obligatoria.

Las medidas que se proponen tienen su origen en la necesidad de contar con una normativa general sobre la materia de la que carece el país no obstante haber transcurrido más de 50 años en el empleo cada vez más frecuente de plaguicidas.

Se ha legislado teniendo en cuenta la moderna orientación estableciendo como principios básicos la protección de la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

Al concebir este proyecto se ha tenido especialmente en cuenta la necesidad de disponer de un organismo integrado por representantes del Estado con la idea de complementar la acción con representantes de entidades privadas interesadas en la materia.

El funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Plaguicidas no demandará gastos adicionales a cargo del Tesoro de la Nación por cuanto se prevé funciones ad honórem de los miembros que la integran.

El éxito del tratamiento de la materia estará condicionado en gran medida a la aplicación de normas internacionales que el proyecto prefiere no incluir casuísticamente siguiendo la opinión del doctor Emilio Antonio Astolfi y del doctor Raúl Stímola, titular y docente adscripto, respectivamente, de la cátedra de toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, por cuanto la experiencia ha demostrado la imposibilidad de contemplar las múltiples situaciones que puede presentar la materia en cuestión. Los sistemas que así lo han hecho (Brasil por ejemplo) no han logrado su objetivo. Toda esta temática se encuentra contemplada por normas internacionales establecidas por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud, en el que nuestro país tiene representante oficial, lo que hace a nuestro juicio innecesario crear normas para cada una de las situaciones que pueden presentarse. A esas disposiciones que recoge la experiencia internacional debemos remitirnos y deberá recoger la reglamentación de la presente ley.

Respecto del concepto de plaguicida hicimos lo propio y en consecuencia tomamos en consideración el elaborado por la Organización Mundial de la Salud.

En la prosecución de los objetivos de la ley se introduce como innovación la obligación de presentar, en oportunidad del registro de los plaguicidas, todos los antecedentes toxicológicos y ecológicos de los mismos, en salvaguardia de la salud de las personas y del medio ambiente.

El proyecto dispone la creación de la "receta agronómica" que se empleará con carácter obligatorio en el caso de la utilización de plaguicidas catalogados como más tóxicos según las normas IRAM, como medio de evitar el uso indebido de los mismos, dejando que los requisitos de esta receta sean establecidos por vía reglamentaria.

El tema en cuestión requiere preferente atención del poder público en busca de soluciones adecuadas por ser factor de riesgo constante para la salud de la población y la defensa de la ecología.

Adrián C. Alvarez.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación Penal y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

119

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 9.688 en su actual texto según ley 19.233 por el siguiente:

Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley y los intereses que se hubieren devengado y sus actualizaciones, a nombre del accidentado o de sus derechos habientes en el organismo o repartición nacional que determine. El tribunal o juez que hubiere intervedicial cuando existiere sentencia firme que así lo determine. El tribunal o juez que hubiere interve-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nido en la causa podrá disponer su entrega directa al accidentado o sus derechos habientes previa deducción del aporte establecido por el decreto ley 8.064/57 que deberá integrar el importe de condena y toda suma en ejecución. Este importe deberá ser transferido a la cuenta del fondo de garantía que establece el artículo 10 de la presente ley con aviso a la autoridad administrativa nacional que tenga a su cargo la aplicación de esta ley. Todo pago que los empleadores o aseguradores hicieran directamente al accidentado o sus derechos habientes, no liberará a aquéllos de las obligaciones emergentes de la presente ley. En este caso, si los accidentados o sus derechos habientes no iniciaren las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al fondo de garantía a que se refiere el artículo 10, en la medida en que el accidentado o sus derechos habientes la hubieran percibido directamente entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicada en el párrafo primero, o su depósito judicial cuando correspondiere, la indemnización se entregará:

1. Al accidentado quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de 16 años.
2. A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces.
3. A los representantes necesarios del accidentado o sus derechos habientes, si fueren incapaces o aquel que no tuviere cumplida la edad de 16 años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación que se proyecta del artículo 9º de la ley 9.688, llamada Ley de Accidente de Trabajo, tiene como finalidad beneficiar tanto al accidentado como desburocratizar trámites en donde el Estado sin ninguna clase de finalidad interviene disponiendo de personal, tiempo y organismos complicando y obstruyendo la ya de por sí dimensionada estructura administrativa oficial.

La Ley de Accidente de Trabajo permite al accidentado recurrir a un trámite que se pretende rápido por su carácter alimentario y que la administración ha incluído en la maquinaria común retardando su resarcimiento en algunos casos hasta en años. Cuando el accidentado o sus causa habientes recurren a la vía judicial la normativa que ahora se pretende sustituir sin ninguna clase de finalidad prohíbe al señor juez actuante el pago directo al beneficiario de la indemnización que se deposita en cuanto a la orden del juzgado debiendo el señor juez ordenar la transferencia de fondos al organismo administrativo, trámite que luego de largo tiempo para las necesidades del accidentado y previo pasar por varias oficinas burocráticas es abonado con cheque que se entrega al accidentado sin ninguna clase de actualización y sin que los fondos depositados por la patronal y/o la aseguradora tiempo antes rinda ni a la administración pública ni al accidentado ganancia alguna, por el contrario la administración burocratiza más su accionar, dilapida tiempo y esfuerzos que bien pueden volcarse a otros asuntos y el beneficiario recibe una suma totalmente desactualizada con gran perjuicio para su extrema y real necesidad.

Si bien es cierto que la ley 9.688 necesita una total y nueva revisión, el proyecto que se presenta solamente persigue paliar un problema que perjudica tanto al Estado como al accidentado mientras se disponga, si la excelentísima cámara así lo entiende, en el futuro una revisión total de la ley.

No me caben dudas que con la presente ley modificatoria se verá beneficiado no sólo el accidentado, que podrá percibir actualizado y de inmediato la sentencia judicial, sino también el organismo nacional que administra el fondo de garantía que podrá destinar su accionar a la atención de otras necesidades que ahora por la cantidad de trabajo quedan postergadas.

La modificación que se propone restituirá al juez una facultad que ahora no tiene sustento jurídico su cercenación.

Asimismo hay que señalar que la prohibición de pago directo se basaba en la amplitud que tenían los apoderados en la justicia para percibir importes que realmente deben ser abonados solamente a los beneficiarios.

La modificación de la ley de Contrato de Trabajo que restringe el pago por el juez solamente a los beneficiarios directos, prohibiendo el pago a los apoderados letrados (ley 20.744) y sus modificatorias —decreto ley 390/76, texto ordenado LCT— permite la presente modificación respetando el viejo espíritu de la ley, pero al mismo tiempo agiliza un trámite con real beneficio para el accidentado y desmembrando en parte la burocracia administrativa que en este caso no tiene sustento jurídico alguno.

La modificación permite asimismo resguardar la integridad del fondo de garantía cuando atribuye control judicial del aporte patronal que determina el decreto ley 8.064/57.

Por último la reducción de la edad de quienes pueden percibir directamente la indemnización, ya sea judicial como administrativamente, a los 16 años de edad en lugar de los 18 años que determinaba la ley, permite adecuarla a la más moderna legislación laboral y previsional que ya permite, incluso en nuestros tribunales, la intervención en juicio y el aporte previsional a partir de los 16 años.

En lo demás la ley en su artículo 9 ha sido totalmente mantenida en su forma original.

No me quedan dudas del apoyo que la excelentísima Cámara prestará a este proyecto de modificación de ley que beneficiará a quienes sufren infortunios de trabajo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y permitirá en parte terminar con trámites burocráticos mejorando la imagen y eficiencia del Estado.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

120

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 1º de la ley 20.572, el siguiente texto:

Cualquier otro cargo o función incorporado al régimen de la presente ley deberá haberse ejercido durante períodos de gobierno constitucional para obtener el beneficio respectivo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Reynoso. — José L. Rodríguez Artusi. — Zelmar R. Leale. — Angel H. Ruiz. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan J Cavallari. — Santiago D. Tosi. — Jorge Stolkiner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación, que por agregación de un último párrafo a la redacción del artículo 1º de la ley 20.572, se propone, no hace más que cristalizar un anhelo generalizado, en el sentido de reconocer el beneficio estatuido por la referida ley, solamente a quienes hayan ejercido cargos en el Estado nacional durante los períodos de gobiernos constitucionales, es decir, cuando el pueblo ha participado en la elección de los mismos, ejerciendo su derecho soberano.

Hasta la fecha, y con la actual redacción de la norma citada, pueden hacer uso de la misma, no sólo quienes han desempeñado sus tareas durante períodos de gobiernos democráticos, sino también aquellos que han hecho su aporte laboral para los gobiernos de facto, que a lo largo del tiempo han detentado y usufructuado el poder político que por derecho y justicia corresponde al pueblo argentino todo, y ello en virtud de decretos o leyes, que vinculados a la presente ley con posterioridad a su sanción, otorgan sus beneficios a otros cargos o funciones que originariamente no estaban contemplados en ella.

Por lo tanto, y además, teniendo presente los términos de la llamada "ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática", recientemente sancionada, a los cuales nos remitimos, consideramos no sólo necesaria la modificación propuesta, sino imperativa la misma, como una justa composición, dejando de lado a quienes atribuyéndose funciones que no le fueron delegadas, o quienes por éstos fueron puestos en funciones, hoy pretenden estar a la misma altura de quienes con legítimo derecho ejercieron las actividades en cualquiera de los poderes del Estado nacional.

Adolfo Reynoso.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

121

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorícese la creación del Centro de Educación Superior General San Martín, de nivel terciario, en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, a partir del término lectivo 1985.

Art. 2º — La sede del citado centro educativo será el edificio del Colegio Nacional y Comercial San Martín, de esa ciudad.

Art. 3º — Facúltese a los organismos de gobierno escolar para implementar planes de estudio de nivel terciario, con perfiles terminales de salida laboral.

Art. 4º — Considérese en el presente proyecto la flexibilidad de la estructura curricular, según lo imponga la demanda de capacitación del medio, atendiendo a los estudios realizados por ese establecimiento educacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad educativa superior aspira a capacitar a los jóvenes de hoy para el mundo del trabajo, en actividades básicas y de servicios de las respectivas economías regionales, para dar respuestas tanto a las necesidades actuales cuanto a las previsiones razonables para un futuro próximo.

El desarrollo científico-tecnológico de un mundo con alto grado de complejidad, reclama hoy hombres con suficiente idoneidad para la aplicación del saber profesional, con dominio de métodos y prácticas que exceden las posibilidades educativas del nivel medio actual.

La ciudad de San Francisco es polo de desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios; ubicada en un marco regional de importantes recursos provenientes del agro y la ganadería.

En este contexto socio-económico urbano y regional, el nivel educativo superior debe dar respuestas y posibilidades a 2.100 egresos del nivel medio, procedentes de más de sesenta establecimientos educacionales que conforman el área de captación estudiantil de la ciudad.

La conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje requiere plantas físicas adecuadas para la interacción docente-alumno, en un marco posibilitante del desarrollo de la dinámica educativa. El moderno edificio del Colegio Nacional y Comercial San Martín constituye la más avanzada estructura edilicia que la ciudad ofrece a las condiciones antedichas.

En virtud de lo enunciado, los recursos humanos que pretende el medio, necesitan formarse en el campo científico-tecnológico a nivel terciario, de una manera más flexible en cuanto a la estructura curricular de las carreras a implementar.

La justificación de esta propuesta reside en la ineludible razón de admitir la reconversión de planes de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estudios, asegurando su rotatividad, para mantenerlos vigentes en función de las necesidades actuales, de las previsiones futuras, y del reaseguro que garantice la absorción de la salida laboral

Modalidades como: impuestos y gravámenes administración financiera, relaciones laborales, legislación previsional, estadísticas y organización de datos, laboratorio y bromatología son las que el mercado local y regional exigen en esta instancia. Implementadas rotativamente cada trienio, en forma sucesiva, constituirán la base con que aspira iniciar su tarea este Centro Educativo Superior.

El relevamiento de las necesidades de la ciudad y región, y el análisis del mismo, han demostrado la conveniencia de ciclos terminales rotativos, y avalan su aplicación en un polo urbano dinámico como es la ciudad de San Francisco.

Mariano J. Planells. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.

—A la Comisión de Educación.

122

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorícese la creación de un centro de estudios terciarios en la ciudad de Morteros, departamento San Justo, provincia de Córdoba, atendiendo el auspicio y los estudios realizados por la Municipalidad de ésa y su comisión docente asesora.

Art. 2º — La sede del citado centro educativo será el local de la ex Escuela Dalmacio Vélez Sarsfield, que se encuentra bajo jurisdicción municipal.

Art. 3º — Facúltase a los organismos de gobierno escolar a implementar planes de estudio de nivel terciario, modalidad profesorados de carácter rotativo.

Art. 4º — Las especialidades, y su orden de puesta en marcha, serán autorizados por los organismos de competencia, considerando los estudios y requerimientos que a tal fin realizare la comisión docente asesora citada en el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación es el instrumento que asegura la subsistencia de la comunidad, porque a través de ella se forjan las generaciones que conducirán la sociedad a la que pertenecen.

El habitante urbano del interior del país requiere y reclama igualdad y una amplia gama de oportunidades de realización en el marco de un proyecto integral de desarrollo y progreso.

La educación no es ajena al rol integrador que le cabe en el contexto de una regionalización que atienda las aspiraciones de formación de recursos técnicos y profesionales consustanciados con su medio.

De esta forma, los hombres de la región Nordeste de Córdoba aspiran a integrar a la ciudad de Morteros al sistema educativo de nivel terciario.

Morteros es centro urbano de importancia en la provincia de Córdoba. Con 15.000 habitantes nuclea, y ofrece a su región de influencia, diversas actividades productivas y de servicios.

Un centro de estudios de nivel terciario, con modalidades de carácter rotativo, encuentra plena justificación, ya que cubre el vacío educativo de este nivel. La modalidad rotativa elegida tiene su fundamento en la cobertura gradual de las necesidades del medio al variar las orientaciones cuando lo demande la oferta o salida laboral.

Así, los centros de enseñanza terciaria, dada la escala de los núcleos urbanos que les dan vida, encuentran amplia proyección en el tiempo por su capacidad de adaptarse y acompañar al contexto socioeconómico que demanda los recursos que en dichos centros se forman.

La posibilidad de contar con una entidad educativa de este tipo que vuelque profesionales capacitados técnica y pedagógicamente para conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje es una concreción de efecto dinamizante, cuya influencia se hace luego palpable en todos los componentes sociales.

Hay una realidad tangible hoy, que el urbanismo verifica: la real dinámica y potencialidad que adquieren los centros urbanos que brindan servicios de transmisión de bienes culturales.

Los bienes culturales, como objetivos del accionar educativo, configuran el factor de permanencia y renovación de una sociedad; y los centros de formación docente, a ese impacto dinamizante y vivificador de los bienes culturales, suman su carácter de forja a través de los cuales subsisten y se proyectan los pueblos que los crean.

Mariano J. Planells. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.

—A la Comisión de Educación.

123

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 1º de la ley 20 957, por el siguiente:

La presente ley es el estatuto aplicable al cuerpo diplomático argentino y demás agentes del Servicio Exterior de la Nación, como institución a cargo de la defensa de la soberanía, de la seguridad y de los intereses de la República en el exterior, a la par de ser el instrumento ejecutivo y representativo de la política del señor presidente de la Nación en el campo de las relaciones internacionales.

El régimen normativo y sus disciplinas derivan de la naturaleza específica del cometido que desenvuelven sus agentes, así como la índole de sus obligaciones, limitaciones e incompatibilidades que les impone su estado diplomático, mientras integran el cuadro permanente ya sea activo o de reserva, que este estatuto contempla.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Agréguese a continuación del último párrafo del artículo 63 de la ley 20.957, el siguiente:

Durante el desempeño de funciones en la República, los funcionarios de la categoría A percibirán las mismas remuneraciones y adicionales que se establezcan para el procurador fiscal de la Corte Suprema y, en el orden decreciente de un cinco por ciento (5 %) por categoría respecto de aquélla, las restantes mencionadas en el artículo 3º.

Art. 3º — Esta ley rige a partir del día 1º del mes siguiente a su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la primitiva Ley del Servicio Exterior de la Nación y en las sucesivamente dictadas como modificatorias de la misma en los últimos años, se omitió definir de manera cabal y precisa, la naturaleza específica de las funciones que cumple el cuerpo diplomático argentino, la importancia que su cometido reviste para la seguridad y defensa de los intereses de la Nación en el mundo de las relaciones internacionales y las circunstancias que explican la necesidad y presencia de un instituto del Servicio Exterior, como academia de formación y centro lectivo de quienes aspiran consagrarse a la carrera diplomática.

Este conjunto de funciones y atributos que caracterizan el estado diplomático, universalmente reconocido a sus agentes, debe ser enunciado en un estatuto legal, de contenido especial que distinga al cuerpo diplomático del resto de los agentes de la administración pública.

Por otra parte, este proyecto equipara en lo que se refiere a remuneraciones, al embajador con el procurador de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para entender más acabadamente este aspecto cabe recordar que los embajadores tienen dedicación exclusiva en el cargo, debiendo agregarse que aun retirados, continúan obedeciendo un régimen de incompatibilidades tales como la imposibilidad de aceptar cargos en empresas extranjeras. Va de suyo, que en la actualidad un embajador en su cargo percibe alrededor de pesos argentinos treinta mil ($a 30.000), siendo que un encargado de edificio, sin mengua por el respeto que por éste profesamos, percibe alrededor de pesos argentinos veintiséis mil ($a 26.000).

Viene al caso reseñar la actividad de los embajadores, quienes son designados por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado, siendo representantes personales del primer mandatario. Le son asignadas delicadas funciones tanto políticas como administrativas, pudiéndose mencionar entre ellas las de mediar en convenios con potencias extranjeras, confeccionar los mismos para su posterior sanción por parte del Congreso Nacional, constituyen cabeza del área respectiva del Poder Ejecutivo nacional y son la máxima autoridad argentina en el exterior.

La aspiración del proyecto lo es respecto a embajadores con funciones en la República Argentina y mientras dure la misma dado que, en el exterior, tales funcionarios se rigen por un régimen diferente, fundamentado en las recaudaciones consulares, afectadas a ese efecto, y, además, tienen las remuneraciones fundadas de acuerdo al costo del edificio, conforme al destino, además de rubros por gastos de representación, de mantenimiento y sueldo especial en la actualidad aproximadamente a dos mil quinientos dólares.

Tales razones hacen diferentes las situaciones de esos funcionarios del Estado según estén basados en nuestro país o cumpliendo funciones en el extranjero.

Es importante señalar que el embajador con base en la República Argentina no percibe gastos de representación siendo que igualmente debe afrontar múltiples compromisos con representaciones extranjeras y misiones especiales con magras asignaciones.

En función de esa necesidad de precisar la naturaleza y alcances de las funciones que desarrolla este cuerpo especializado y el particular tratamiento que debe dispensarse al mismo durante el ejercicio de funciones en la República, es que se propician las siguientes modificaciones al articulado de la ley 20.957 ya que tiende a consolidar y jerarquizar la función diplomática, dándole a ella continuidad y estabilidad a todo el cuerpo diplomático y Servicio Exterior de la Nación.

El presente proyecto de ley fue realizado en colaboración por los señores embajadores doctor Carlos Echagüe Máximo Echecopar, doctor Guillermo Speroni y el doctor Ricardo Levene (n.).

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

124

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 6º de la ley 2.372 (Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital Federal) el siguiente texto:

Durante los días inhábiles los jueces con sus secretarios atenderán únicamente aquellos asuntos que no admitan demora o cuya dilación hasta el primer día hábil entrañe el peligro de un daño irreparable o afecte gravemente algún derecho o garantía fundamental de las personas. Para este fin la Cámara de Apelaciones en lo Federal, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico establecerán con fuerza obligatoria para los jueces de sus respectivas jurisdicciones, un régimen de turnos especiales, dejando establecidos los lugares y horarios en los cuales, durante los días inhábiles, podrán concurrir los interesados.

Art. 2º — Agrégase al artículo 118 de la ley 22.383 (reformas al Código de Procedimientos en lo Criminal) el siguiente texto:

Inciso 7º — Durante los días inhábiles los fiscales atenderán únicamente aquellos asuntos relacionados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con eximiciones de prisión, excarcelaciones y hábeas corpus. Para este fin, las respectivas cámaras de apelaciones procederán de acuerdo a lo prescrito para los jueces en el artículo 6º agregado por esta ley.

Art. 3º — Agrégase al artículo 11 del decreto ley 1.285 (4 de febrero de 1958; organización de la justicia nacional) el siguiente texto:

Los jueces de primera instancia que ejerzan la jurisdicción criminal concurrirán a su despacho en días inhábiles durante el horario y en las oportunidades que toque por turno, de acuerdo a la reglamentación que dictarán las respectivas cámaras de apelaciones

Los jueces federales del interior con asiento donde exista un solo juzgado, no tendrán obligación de concurrir a su despacho en días inhábiles, pero las respectivas cámaras de apelaciones dispondrán el modo en que los interesados puedan concurrir a ellos en los casos de los artículos 6º y 380 del Código de Procedimientos en lo Criminal para su jurisdicción. Idéntico régimen se aplicará para los procuradores fiscales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Respetuosos de la libertad y del principio de inocencia que consagra nuestra Constitución Nacional, entendemos que la justicia que llega tarde ya no es justicia

Nadie debe permanecer detenido ni un minuto más de lo que en derecho le corresponde puesto que de lo contrario, a más de padecer la ilegítima situación, se va generando en el pueblo la lógica desconfianza en sus autoridades y más precisamente en sus jueces Ello es grave desde todo punto de vista.

Por ello, en aras al respeto que merece la seguridad y la libertad de las personas, dos valores fundamentales de la vida humana, es que hemos creído conveniente que la justicia en lo federal y la nacional en lo criminal y correccional, atiendan situaciones urgentes durante el transcurso de feriados y de fines de semana. Ello debe compadecerse con nuestra creencia que la justicia es un servicio público y por lo tanto, al menos en sus aspectos más delicados, no debe cesar de funcionar Obviamente, si durante estos días continúan con su labor los transportes, los hospitales, etcétera, con mucha más razón deben continuar en funciones los tribunales que tienen competencia para decidir acerca de la libertad de los habitantes del Estado.

En la práctica, cuando un juez está de turno con un circuito de seccionales o dependencias policiales, las consultas se evacuan telefónicamente a través de los secretarios del tribunal y muy excepcionalmente del juez.

Pero también es cierto que por ser precisamente feriados y sábados y domingos, magistrados y funcionarios no permanecen en sus hogares y los preventores policiales muchas veces no tienen a quien consultar aspectos urgentes que se suscitan en los sumarios en los que intervienen Y por estas razones o porque muchas veces los teléfonos no funcionan, otra realidad de este país, se perjudica al detenido que, de no ser por las razones apuntadas, podría haber recuperado su libertad a los pocos momentos de su detención. Sin embargo, la realidad nos impone algo muy diferente; el individuo habrá de permanecer detenido todo el fin de semana en la dependencia policial que lo detuvo y hasta que no se eleve el sumario ante el juez, no podrá pedir su libertad y obviamente va de suyo que tampoco podrá recuperarla, con lo que muchas veces se prolonga esta situación hasta por ocho o más días, para luego de ser indagado recuperar su libertad por falta de mérito (artículo 6, del C.P.C.) o por excarcelación (artículo 379 del C.P.C.).

Esta irritante realidad no se compadece con el respeto debido al ser humano como tal.

Entendemos que lo proyectado paliará estas situaciones de inseguridad que padecen en la actualidad muchas personas.

Propiciamos que tanto en feriados como en sábados y domingos exista un tribunal completo con juez, secretario fiscal y empleados para atender excarcelaciones, eximiciones de prisión, hábeas corpus, libertad por falta de mérito, entrega de cadáveres, etcétera, que puedan requerirse, obviamente en casos de detenciones producidas en días inhábiles, en días feriados o el día viernes pasadas las 13 y 30 horas, en que los tribunales culminan sus horarios oficiales.

El personal policial que proceda a la detención de una persona que pueda obtener su libertad conforme a la ley de excarcelación, lo comunicará de inmediato al magistrado de turno especial de feriados y fines de semana a su despacho en forma telefónica y vía télex urgente y el juez decidirá lo que corresponda. El detenido podrá solicitar su libertad por sí o por intermedio de su letrado, pudiéndose presentar la excarcelación en la sala de público despacho del magistrado de turno.

Un antecedente reciente lo constituye la acordada de la Cámara Federal aparecida en mayo de 1984 que dispone que habrá una secretaría que funcionará en estos días de 9 a 12 horas con la presencia del secretario y con asistencia de un empleado al menos, quien se comunicará con el juez para informes de detenidos en dependencias policiales o de seguridad, entrega de bienes urgentes, hábeas corpus, cadáveres, etcétera.

Pero no alcanza a satisfacer los problemas expuestos en estos fundamentos, esta acordada de la Cámara Federal toda vez que de su normativa no parece desprenderse que se decida sobre la libertad de la persona; el secretario *per se* no puede hacerlo y recordamos que el juez no está en el tribunal por cuanto la acordada no lo exige y que el funcionario antes citado solamente se limita a proporcionar información acerca de los detenidos.

El magistrado de turno especial habrá de resolver pedidos de excarcelación, eximición de prisión, libertad por falta de mérito, hábeas corpus, entrega de cadáveres a los deudos de la persona fallecida en sumarios instruidos por muertes u homicidios, etcétera.

La habilitación de esos días y horas para un tribunal completo y referidos a asuntos que no admiten dilación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

o que la misma entrañe el peligro de un daño irreparable o afecte gravemente un derecho o garantía fundamental de los ciudadanos, logrará una decisión inmediata que determine la situación del detenido sin necesidad que ésta se prolongue en el tiempo por razones de métodos o criterios sumamente perjudiciales.

El presente proyecto de ley ha sido elaborado con la colaboración del doctor Ricardo Levene (nieto).

Tomás W. González Cabañas.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Justicia.

125

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Honduras, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de agosto de 1981, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Mariano J. Planells. — Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este convenio tiene por objeto propiciar e incrementar el comercio entre los países firmantes en forma compatible con sus relaciones amistosas y de conformidad a las respectivas legislaciones y regulaciones vigentes.

Para lograr ese objetivo, las partes se comprometen a facilitar las exportaciones e importaciones de mercaderías; a dispensarse, recíprocamente, el trato de nación más favorecida en lo concerniente a derechos arancelarios; a promover contratos entre personas físicas y jurídicas de ambos países.

Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente convenio, las partes contratantes acuerdan la formación de una comisión mixta argentino-hondureña de cooperación económica e intercambio comercial, que se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en Tegucigalpa bianualmente o cada vez que las partes lo consideren oportuno. Esta comisión podrá, entre otros temas: analizar el intercambio comercial entre ambos países en el marco de las disposiciones del presente convenio y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarios para promover dicho intercambio. Así como resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del convenio.

Señor presidente, tal lo establece el mismo convenio, su aprobación conducirá, en el orden internacional al fortalecimiento de las relaciones amistosas y al incremento de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en base al beneficio mutuo, y en el orden interno contribuirá a aumentar el proceso de desarrollo económico regional, lo que permitirá, a su vez, una mayor distribución de la riqueza.

Los fundamentos de este proyecto son muy simples y la simplicidad está dada porque algunos de ellos constituyen objetivos prioritarios de política exterior del actual gobierno, expresados en declaraciones del señor presidente y del canciller. Pero fundamentalmente porque los principios de fraternidad y de cooperación política y económica son principios de nuestra doctrina justicialista. Como manifestó el señor canciller, "mientras más puntos de apoyo tenga la Argentina en el mundo, menos dependiente será". Esto evidencia que la inserción activa de la Argentina en el ámbito internacional es uno de esos objetivos prioritarios.

La reinserción de la Argentina en el mundo, luego del proceso de aislamiento de estos últimos años de gobierno de facto, exige adoptar medidas rápidas y eficaces, en un marco de acercamiento con la mayor cantidad de países posible. Esta reinserción, sabemos, debe ser política y económica. El retorno de la Argentina al sistema democrático abre posibilidades para aumentar los vínculos con aquellos países que viven en democracia. En este sentido, los socios políticos de la Argentina son, en primer lugar, los países de América latina, con los cuales y mediante la cooperación podremos lograr una mayor participación económica y política en el sistema internacional.

Asimismo, declaró el señor presidente, "somos respetuosos de la situación interna de cada uno de los países, pero no podemos dejar de señalar nuestra profunda convicción de que la integración triunfará, en definitiva, si se apoya en la democracia y en la participación de los pueblos ("Clarín", 20 de marzo de 1984). Esto no hace más que reforzar los fundamentos a la aprobación solicitada.

Finalmente, decía el general Perón: "Nuestras normas internacionales están dictadas por principios, no por conveniencias". Y los principios de fraternidad y cooperación política y económica caracterizan la única práctica de paz y justicia capaz de aproximar sin recelos a las naciones y hacerlas vivir dentro de una misma aspiración de armonía.

En síntesis, señor presidente, ha llegado la hora que la solidaridad latinoamericana, la integración latinoamericana dejen de ser una retórica estéril para convertirse en acciones concretas.

Quiero puntualizar que este convenio que someto a aprobación de esta Honorable Cámara fue suscrito con un país democrático y de América latina.

Lily M. D de la Vega de Malvasio. — Mariano J. Planells. — Julio A. Migliozzi.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Honduras, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas e incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en base al beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar el comercio entre sus países en forma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

compatible con sus relaciones amistosas y de conformidad con los términos del presente Convenio y de su legislación y regulaciones vigentes.

ARTICULO 2º

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse recíprocamente el trato incondicional de Nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos naturales y/o manufacturados originarios y procedentes del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3º

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 2º las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las Partes Contratantes con motivos de integración, establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdo de tráfico fronterizo.

Las Partes Contratantes podrán otorgarse preferencias arancelarias siempre que las mismas se establezcan de conformidad con los Acuerdos de integración regional a los cuales pertenezcan.

ARTICULO 4º

Las Partes Contratantes convienen en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejercen en la materia, la exportación e importación de las mercaderías.

ARTICULO 5º

Todos los pagos que se realicen al amparo de las disposiciones del presente Convenio se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas de aceptación mutua.

ARTICULO 6º

Las Partes Contratantes promoverán la elaboración de contratos entre las personas físicas y jurídicas de la República Argentina y de la República de Honduras, sobre la base de precios vigentes en mercados internacionales representativos y/o en condiciones de entrega, pago y precio que se establezcan en cada contrato.

ARTICULO 7º

Ambas Partes Contratantes convienen en que los productos exportados por uno y otro país no podrán ser reexportados a un tercero sin la previa autorización de la Parte exportadora.

ARTICULO 8º

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias en sus respectivos territorios para proteger los productos naturales y/o manufacturados originados en el territorio de la otra Parte Contratante contra cualquier forma de competencia desleal.

Asimismo, las Partes Contratantes se comprometen a facilitar, de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones, el registro, renovación o transferencia a través de sus correspondientes departamentos gubernamentales, de patentes, marcas, nombres comerciales y signos similares que protejan los productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTICULO 9º

Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan la formación de una Comisión Mixta argentino-hondureña de Cooperación Económica e Intercambio Comercial, que se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en Tegucigalpa bianualmente o cada vez que las Partes Contratantes lo consideren oportuno.

Esta Comisión podrá, entre otros temas:

a) Analizar el intercambio comercial entre ambos países en el marco de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarios para promover dicho intercambio.

b) Resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del Convenio.

ARTICULO 10

Cada Parte Contratante propiciará la participación en las ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante, permitirá el establecimiento en sus respectivos territorios de ferias, exposiciones, centros comerciales permanentes y transitorios.

ARTICULO 11

Cada Parte Contratante permitirá el ingreso y salida de muestras y productos sin valor comercial y de los bienes preparados para su presentación en ferias y exposiciones realizadas en los respectivos territorios de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Oscar Héctor Camilión
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
César Elvir Sierra.
Ministro de Relaciones Exteriores.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.

126

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial se regirá exclusivamente por su ley orgánica, decreto ley 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957 —ratificado por la ley 14.467 y sus modificaciones, sus decretos reglamentarios—, sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que ya tiene asignadas y con más lo determinado por medio de esta ley.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo determinado por la ley 22.294, artículo 5º, respecto al numeral 18 del anexo III,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

referido a los créditos otorgados a empresas industriales por instituciones bancarias y financieras no bancarias, por lo que se disponía la derogación de la vigencia de los tributos y aportes con destino al Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 3º — Manteniéndose vigentes las actuales fuentes de recursos del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, las instituciones bancarias y las financieras no bancarias autorizadas a funcionar como tales, percibirán a partir de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el 0,50 % de cada crédito, o sus ampliaciones, que liquiden a empresas industriales, sean éstas privadas, estatales o mixtas, que liquiden cualesquiera sea la naturaleza de las operaciones, excluidas las de carácter cambiario, actuando las instituciones concedentes de los créditos como agentes de retención. Las sumas que se ingresen por este concepto se acreditarán al Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Facúltase al Poder Ejecutivo a elevar la tasa establecida en el presente artículo hasta un máximo del 0,65 %. Los pagos que se realicen sobre el exterior, en concepto de *royalty*, transferencia de tecnología, marcas y patentes, estarán sujetos a un gravamen del 7,5 %; los organismos responsables de operar los pagos en el país sobre las plazas del exterior liquidarán este porcentaje a las empresas, sociedades y/o personas de existencia visible, antes de operarse la transferencia de los fondos al exterior; las sumas que se ingresen por este concepto se acreditarán al Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Los gravámenes incluidos en la presente ley se regirán por las normas de la ley 11.683 y su aplicación, percepción y fiscalización se hallarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 4º — Por lo determinado en el artículo 3º, se modifica, ampliando sus alcances, lo establecido por el artículo 19 de la ley 20.954.

Art. 5º — Los servicios bancarios que se presten con motivo de lo determinado en la presente ley, serán sin cargo para el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 6º — Además de lo determinado en la ley fundacional del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el mismo tendrá como objetivos y funciones los siguientes: propender al desarrollo y mejor desenvolvimiento de la industria nacional, intensificando la investigación industrial técnico-científica, promocionando la adopción de tecnologías convenientes al interés nacional y asistiendo con tal propósito tecnológicamente a las industrias. Realizará investigaciones y estudios con el fin de:

a) Desarrollar e impulsar el uso de materiales y materias primas de origen local y más convenientes y económicos y llegar a un mejor aprovechamiento de subproductos y residuos de los procesos industriales nacionales;

b) Desarrollar, adoptar, adaptar y/o mejorar técnicas de transformación y procesos destinados a sustituir materias primas o productos de origen local o parcialmente extranjeros, por razones económicas o estratégicas, con vistas al fortalecimiento de las políticas nacionales de soberanía e independencia tecnológica, en concordancia con la extensión de los intereses estratégicos de la Nación;

c) Desarrollar, adoptar, adaptar y/o mejorar técnicas de transformación y procesos de origen nacional o extranjero;

d) Aconsejar sobre la conveniencia de la radicación de industrias en áreas de fomento industrial, sobre la importación de bienes y servicios y coordinando la elaboración de sus fundamentaciones con los organismos públicos y privados, estatales y no estatales, a nivel nacional, regional, provincial y comunal. Estimulará a las industrias del país para que emprendan conjunta o separadamente los estudios cuyo objeto esté destinado a mejorar su producción y los procesos de transformación utilizados, encaminados a la obtención de productos normalizados y de mejor calidad. Robustecerá el desarrollo tecnológico nacional, mediante un adecuado control de los actos de importación de tecnologías y asistirá a la industria en todas aquellas acciones que favorezcan la exportación de bienes y tecnologías locales, participando también en los procesos de control de calidad de los bienes sujetos a exportación, extendiendo los sellos de calidad respecto a los mismos. Desarrollará, como laboratorio de referencia, los métodos de control de calidad y podrá transferirlos para su uso a terceros. Mantendrá una estrecha vinculación con los industriales de todo el país, con las empresas estatales industriales y productoras de servicios y propiciará una más efectiva vinculación entre ellas respecto a aquellos aspectos que hacen al objeto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Determinar y mantener una estrecha y constructiva relación con el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) y con los organismos científicos y técnicos de la República Argentina y del exterior, dedicados a la investigación básica o aplicada, con las universidades estatales o privadas, con el objeto de distribuir la extensión e intensidad del esfuerzo tecnológico creativo, según la configuración y funcionamiento del esfuerzo general que la Nación realiza en tal dirección. Participará y privilegiará la investigación aplicada y tecnológica, con el objeto de atender el flujo de demandas y problemas que plantea el sistema productivo del país, de forma tal que elabore información y soluciones que tal sistema necesita. Alentará y participará de acciones conducentes a la capacitación interdisciplinaria, para englobar una visión del conjunto, conocer los cambios y determinaciones de las edades tecnológicas en métodos, procesos, equipos, productos y sistemas de la realidad tecnológica mundial y argentina, poder participar de su ritmo de cambio y estimar el ritmo de ajuste nacional, de modo tal que la Nación Argentina ingrese en áreas de tecnologías necesarias, para cumplir con una participación irreversible, cuyo objeto es el bienestar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del pueblo argentino, su futuro de independencia tecnológica y una plena ocupación de los propios recursos.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial desarrollará un centro de adaptación de tecnología para personas minusválidas o discapacitadas, a fin de crear condiciones que posibiliten la incorporación de las mismas al sistema productivo nacional, dentro del actual medio productivo disponible o bien teniendo en cuenta la estructuración de ambientes protegidos, en la producción de bienes y servicios, mediante elementos, sistemas equipos, adaptaciones que tengan en cuenta las particularidades de cada área o de cada carencia. Los productos, sistemas, normas, procesos, equipos, adaptaciones que se desarrollen para posibilitar la participación de estas personas, deberán tener también como objetivo el posibilitar un mejor desarrollo de sus personalidades y facultades fuera del sistema productivo, ayudando a un desarrollo de libertad física y psíquica que permita su incorporación a una vida social más plena, justa y participativa.

Art. 8º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial estará dirigido y administrado por un consejo directivo, designado por el Poder Ejecutivo e integrado por un presidente y nueve vocales. De entre los vocales, dos de ellos serán designados a propuesta de las asociaciones representativas de los industriales del área privada; dos serán designados de entre los propuestos por las empresas industriales estatales, uno a propuesta del Banco Nacional de Desarrollo, otro de los vocales será designado de entre una terna que propondrá el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, perteneciente a su vez a la asociación profesional con representación mayoritaria. Tal terna necesariamente deberá estar integrada por quienes desarrollen con habitualidad sus funciones dentro del plantel del personal del INTI.

Las designaciones no importarán el que se asuma la representación de las entidades que los propusieron. Los vocales durarán cuatro años en sus cargos. Del consejo así constituido, uno de los vocales propuestos por el área de la industria privada, uno de los vocales propuestos por el área de la industria estatal y dos de los restantes, seleccionados por sorteo, durarán sólo dos años en el cargo.

El carácter de cargos rentados o ad honórem de estas designaciones será determinado por la vía reglamentaria.

Art. 9º — Las autoridades del instituto deberán designar una comisión asesora, de carácter técnico-científico, integrada por doce miembros como máximo. Además de las entidades determinadas en el artículo 5º de la ley 17.138/57, se incluyen para ser seleccionados a los que propongan:

—La Universidad Nacional de Córdoba.

—La Universidad Nacional de Tucumán.

—El Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 10. — La comisión asesora tendrá la facultad y la obligación de presentar al consejo directivo del INTI los dictámenes que a modo de sugerencias estén referidos a los objetivos, trabajos y líneas de acción que hagan a los proyectos, planes de ejecución de los mismos y propuestas que estén vinculados con el objeto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. La reglamentación que a tal fin se elabore tendrá en cuenta las oportunidades del ejercicio de estas facultades y obligaciones, que lo son de la comisión asesora como cuerpo colegiado y de cada integrante individualmente.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley contiene tres objetivos, cuyo cumplimiento se considera justo, necesario y conducente al logro de nuestra independencia tecnológica. El restituir a la voluntad fundacional del Instituto Nacional de Tecnología Industrial su original carácter, un grado de autarquía cercenado por la nefasta política económica social del llamado "proceso", cuyos ejecutores dispusieron el cierre de la principal vía de sostenimiento y desarrollo del INTI. Me estoy refiriendo a la derogación del gravamen a que estaban sujetos los créditos industriales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo y otras entidades bancarias y financieras no bancarias, cuya vigencia diera fundamento a la participación de las entidades empresarias industriales en la conducción del instituto que me ocupa. Restituir esta vía de financiamiento se torna imprescindible para posibilitar el reingreso de nuestra Nación a un marco industrial propicio y conducente a los umbrales de una nueva era tecnológica. La innegable vigencia que el sistema industrial estatal tiene en el tejido social y productivo del país constituye el fundamento más contundente para posibilitar la participación de este sector en la conducción del INTI, aún más cuando de la propuesta legislativa que me ocupa, se infiere la colaboración de este sector estatal en el sostenimiento de la institución, por vía del gravamen extendido a sus créditos, su necesaria coparticipación con el sector privado se justifica así en el nivel de conducción que se propone.

El extender los objetivos del Instituto Nacional de Tecnología Industrial constituye un paso necesario para posibilitar el ingreso a un sistema posindustrial que no sólo deberemos emprender, sino que ante nuestra inacción se nos impondrá desde fuera de nuestras fronteras, por intereses distintos a los nacionales, cuando no diametralmente enfrentados.

El insertar una nueva vía de financiamiento de las actividades del INTI respecto al gravamen que se intiere de la adquisición de tecnología, marcas y patentes en el exterior, constituye una vía adecuada para poder disponer de una propia capacidad de generar una tecnología criolla que sea la base de la sustitución de las importaciones de estos importantes rubros.

La participación del INTI en la extensión de los sellos de calidad de bienes sujetos a exportación, y participar en los procesos de control de calidad de las partidas exportables, constituye una forma de ejecutar una política tuitiva de los mercados ganados en el exterior, garantizándoles a los mismos una homogeneidad y coherencia en los niveles de calidad pactados en los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contratos, y a su vez disponer de un mecanismo preventivo de procesos de subfacturación que inciden negativamente en el cuadro de la situación general del país.

La determinación de alterar el grado y extensión de la conducción del INTI se infiere directamente de las modificaciones cuya fundamentación se ha explicitado.

La participación del INTI en un área como la de la incorporación de cientos de miles de personas al aparato productivo —minusválidas y discapacitadas— no deja de ser una innovación que sostengo como necesaria por causas que hacen al interés general de la Nación, como al interés de los particulares, cuyos beneficios pueden ser nítidamente apreciados por todos.

La necesaria participación de la Comisión Asesora se dispone como el ejercicio de una obligación y como una facultad, extendiendo la posibilidad de la composición de ese cuerpo a universidades del interior del país y al Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de lograr un nivel participativo de mayor trascendencia en el nivel asesor, que adquiere un nuevo carácter con la obligatoriedad de emitir dictámenes.

Encierra el espíritu del proyecto presentado el dotar al INTI de una serie de facultades que hacen a un organismo de capacidad tal que pueda participar de niveles de determinación estratégica del perfil de futuro industrial que perseguimos.

De acuerdo a los niveles de opinión de científicos, técnicos y especialistas consultados sobre el objeto final del INTI, su presupuesto no puede ser menor a un equivalente de trescientos millones de dólares, lo que también permite visualizar la imposibilidad inmediata de recurrir a tal magnitud de financiamiento, pero ello no obsta para determinar canales de financiación que adquieran mayor importancia por el grado de evolución de la recuperación del sistema productivo, recuperación de la que debe participar en grado muy esencial la institución que me ocupa ante el señor presidente.

Se introduce en este instrumento el concepto de "tecnología conveniente", concepto que encierra el grado de experiencia acumulada por nuestros técnicos y científicos en la labor de apreciación de las edades tecnológicas de los equipos que aparecen en el mercado mundial; debiéndose entender que la misma es aquella que hace a la satisfacción de nuestras necesidades, sin comprometer nuestra política de independencia tecnológica con el máximo de aprovechamiento de los propios recursos, priorizando sobre las necesidades de venta de las multinacionales, las necesidades inmediatas de nuestro sistema productivo y el marco de convivencia social y justicia el que todos nos hemos comprometido alcanzar y preservar.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Ciencia y Tecnología.

127

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a los beneficios de la ley de facto 22.955 al personal del Poder Judicial no comprendido en el decreto-ley 18.464 (texto ordenado por decreto 2.700/83,.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur. — Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que traemos a consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto extender los beneficios otorgados a los agentes comprendidos en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional y el que presta servicios en el Ministerio de Defensa y Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por aplicación de la ley de facto 22.955, a todo el personal del Poder Judicial de la Nación no comprendido en el decreto-ley 18.464 (texto ordenado por decreto 2.700/83).

Estimamos que no existen fundamentos de equidad que determinen la exclusión de los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación no incluidos en el régimen del decreto-ley 18.464 (texto ordenado), debido a que las exigencias del personal del Poder Judicial resultan análogas a las que se mencionan en el mensaje de elevación de la mencionada ley de facto.

De ahí, señor presidente, nuestra inquietud de que los beneficios previsionales que otorga la ley de facto 22.955 se extiendan al personal del Poder Judicial de la Nación y a sus derechohabientes.

Miguel A. Srur. — Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

128

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.— Créase la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el ámbito de competencia del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Atribuirle al organismo que por esta ley se crea, la conservación de la calidad del medio ambiente, la preservación de la contaminación del mismo y del uso racional de los recursos naturales.

Art. 3º – Serán competencias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente las siguientes

a) La formulación de una política ambiental nacional que tome en cuenta las variables económicas del desarrollo sostenido y la preservación de los procesos ecológicos esenciales;

b) Promover la elaboración y establecimiento de normas y reglamentos relativos a la preservación del medio ambiente, que aseguren la calidad de vida de la población y su desenvolvimiento económico social;

c) Coordinar con los organismos especializados en el control y la fiscalización de las normas establecidas para cada componente ambiental;

d) Cooperar con los organismos especializados en la preservación de especies animales y vegetales amenazadas y en el mantenimiento de la diversidad genética;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Mantener actualizado un registro de sustancias potencialmente tóxicas y promover a través de programas a escala nacional el establecimiento sobre el uso adecuado de los mismos;

f) Promover en todos los niveles la formación de técnicos y especialistas en asuntos relativos a la conservación del medio ambiente;

g) Promover la investigación aplicada y efectuar estudios que permitan la elaboración de diagnósticos y/o el desarrollo de proyectos;

h) Elaborar planes para la concientización de la población en los temas ambientales tanto en la educación sistemática como la asistemática en coordinación con los organismos competentes;

i) Actuar conjuntamente con los organismos especializados para la concesión de financiamiento a entidades públicas y privadas con miras a la recuperación de los recursos naturales afectados por procesos o contaminantes.

Art. 4º — Se delega al Poder Ejecutivo la ampliación de esta competencia en caso de ser necesaria, la de reglamentar las misiones y funciones, así como la estructura operativa del organismo.

Art. 5º — Inclúyase esta secretaría de Estado en la ley de Ministerios actualmente en vigencia.

Art. 6º - Las partidas de gastos que demande la ejecución de la presente ley quedarán a cargo de "Rentas generales" de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salvador L. Matus. — Miguel J. Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vuelta al estado de derecho ha producido en el ámbito de la estructura administrativa nacional la supresión de algunos ministerios para ajustarse a los ocho que marca la Constitución Nacional.

La inserción de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente dentro del Ministerio del Interior se fundamenta en que dado su carácter de ministerio político cuenta con todos los elementos necesarios para la implementación de una política ambiental nacional.

La política ambiental nacional por su característica implica la relación de coordinación y cooperación de la Nación y las provincias dentro del marco efectivo del federalismo.

En consecuencia con este concepto las provincias actuarán coordinadamente en la implementación de la política nacional, aplicando las leyes y reglamentos de preservación ambiental que para las mismas se determinan.

La necesidad de una política global del medio ambiente comienza a sentirse de forma generalizada y universal al final de los años sesenta, pero no se plasma hasta la década del setenta en la creación o formación de unidades administrativas especializadas en la defensa integral del medio ambiente y de su calidad.

Con anterioridad, las administraciones públicas de los distintos países, si bien se ocupaban de diferentes e importantes materias ambientalistas, tales como el fomento y gestión administrativa de determinados recursos naturales (bosques, aguas, caza, pesca, minería, etcétera) o la de regulación y control de actividades con efectos negativos sobre el medio ambiente (actividades molestas, instalaciones industriales, vehículos de motor) lo hacían con un tratamiento sectorizado, más preocupado por aspectos singulares como la salud y el bienestar en las relaciones de vecindad que por la protección global del medio ambiente.

Un tratamiento como el descrito choca inevitablemente con las exigencias del planeamiento correcto de la problemática ambiental que forzosamente ha de ser integral si quiere ser capaz de impedir que las responsabilidades y competencias auténticamente ambientales se esterilicen en refuerzos fragmentados o que las presiones sobre el medio se desplacen de unos sectores a otros.

Con ello no solamente se daría una política global del medio ambiente sino que quedarían comprometidas incluso las distintas políticas sectoriales que deberían integrarse en aquélla.

Las consecuencias de estos enfoques sectoriales son, entre otras:

a) Gran dispersión de esfuerzos y multiplicación de acciones paralelas e innecesarias con el consiguiente despilfarro de recursos económicos, de capacidades y esfuerzos personales.

b) Impotencia jurídica, económica y técnica de muchas de las acciones singulares al necesitar el consenso de otras acciones coincidentes, muy difíciles de conseguir en ocasiones.

c) Ineficiencia en la solución de la mayoría de los problemas ambientales y dilución del sentido de la responsabilidad.

La solución no puede ser otra que la coordinación efectiva de todas aquellas acciones que inician en un mismo sector evitando sus tensiones internas (coordinación intrasectorial) y de los distintos sectores entre sí mediante su integración en una política global (coordinación intersectorial).

Encomendar a un órgano la misión de coordinar las funciones de otros órganos es totalmente inoperante si no se instrumentan los medios idóneos para llevar a cabo aquella misión.

La simple elevación de rango del órgano coordinador, si no va acompañada de otras medidas, no tiene otro efecto que llevar a instancias más altas el mismo grado de inoperancia, ya que la coordinación no es una función en sí, sino el resultado de la integración de las funciones directivas y se logra planificando, organizando, dirigiendo y controlando dichas funciones con competencias y medios suficientes para alcanzar coherencia entre ellas.

La degradación del suelo, la contaminación de las aguas superficiales, subterráneas y marítimas, alcanza hoy niveles peligrosos en todo el hemisferio norte, y muchas de las grandes ciudades industriales sufren las consecuencias funestas de la polución atmosférica en nuestro hemisferio sur.

El exceso en el uso de fuentes de emisión de ondas de todo tipo, radiales, sonoras, calóricas e incluso atómicas, afecta paulatinamente a todas las formas de vida modificando seriamente el comportamiento biológico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Actualmente estamos frente a una profundización global de la acción directa del hombre sobre la naturaleza, y ello impone un cuidadoso análisis de los innumerables factores que encadenados entre sí, e interactuando con el universo de la materia, pueden decidir la supresión de la especie humana como tal y por supuesto acompañada por otras especies altamente evolucionadas como ella, o peor aún, a la eliminación del factor vital del planeta que hoy sustenta un número aún indeterminado de formas de vida en el seno de la biosfera.

Para proceder a ese análisis de importancia fundamental para nuestro presente y nuestro futuro, hemos de tomar conciencia de los factores sociales y políticos que actúan junto a los de orden económico y biológico en el entorno de la realidad mundial.

Porque parcializar bajo premisas un enfoque en el que están en juego los principios liberadores de los pueblos en vías de desarrollo sería tan suicida para estos pueblos como es, para los ya totalmente desarrollados, continuar mal aprovechando recursos que no son, a estas alturas, pertenencias de unos pocos sino patrimonio de la humanidad en su conjunto.

Pensamos que el hombre avanza rezagado detrás de su propia obra, y eso se debe a que en gran medida hemos trastrocado los valores relativos al fin y a los medios, todo en pos de un seudobeneficio económico sin tener en cuenta la naturaleza.

Llegó la hora de ver el ambiente y los recursos naturales no solamente desde la óptica económica, que tanto daño causó a nuestra naturaleza, sino desde la óptica de la defensa de nuestros bienes naturales antes de que sea demasiado tarde o imposible de revertir el proceso de destrucción.

Salvador L. Matus.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

129

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese por trescientos sesenta (360) días a partir de la presente ley la iniciación de juicios, los trámites de los ya iniciados y la ejecución de sentencias tendientes al cobro de créditos por honorarios profesionales que estuvieren vinculados con los planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional denominados "17 de Octubre" y "25 de Mayo" cuya ejecución hubiere quedado cancelada o postergada.

Art. 2º — La presente ley y la reglamentación en su caso, rige en todo el territorio de la Nación y respecto de la materia regulada con carácter especial por normas nacionales, provinciales o municipales referidas a la determinación de honorarios o aranceles a procedimientos de ejecución o apremio o en subrogación de derechos, atinentes a las relaciones profesionales concertadas con relación a la situación a que alude el artículo 1º.

Art. 3º — Como norma supletoria de carácter interpretativo de orden público económico, declárase la responsabilidad del Banco Hipotecario Nacional en relación a los créditos a que se refiere esta ley, que serán absorbidos en las nuevas operatorias de reactivación que puedan establecerse como prosecución de los planes mencionados en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — El gobierno de facto sancionó la ley 22.158 (Boletín Oficial del 13 de febrero de 1980) disponiendo la suspensión por el término de trescientos sesenta (360) días de las acciones judiciales promovidas para el "cobro de honorarios profesionales que estuvieren vinculados con los planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional denominados «17 de Octubre» y «25 de Mayo», cuya ejecución hubiere quedado cancelada o postergada" (artículo 1º).

2º — Al año siguiente renovó ese plazo por la ley de facto 22.513 (Boletín Oficial del 18 de noviembre de 1981).

En los fundamentos del mensaje acompañando al proyecto se explica el problema y su gravedad en los siguientes términos:

"Tenemos el honor de dirigirnos al primer magistrado a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se dispone la suspensión por el término de trescientos sesenta (360) días, de las acciones judiciales tendientes al cobro de créditos por honorarios profesionales de quienes actuaron en planes de construcción de viviendas que ciertas entidades sin fines de lucro, principalmente asociaciones gremiales de trabajadores, intentaron financiar solicitando préstamos del Banco Hipotecario Nacional conforme la reglamentación del denominado «Plan 25 de Mayo» (ex «17 de Octubre»), cuyas normas reglamentarias determinaban que las solicitudes debían ir acompañadas de documentación técnica que requería la actuación de profesionales.

"Asimismo se excluyen de medidas cautelares y acciones que tengan origen en esos créditos, los bienes cuya titularidad esté inscrita a nombre de entidades intermedias pero que hubieren sido adquiridos con aportes individuales de trabajadores, con financiación del Banco Hipotecario Nacional o por cesión o donación.

"Este proyecto reconoce como precedente la sanción de la ley 22.158 que estableció una medida de igual carácter, configurándose como oportunidad para que las partes buscaran y hallaran soluciones adecuadas a su controversia.

"La complejidad de la situación planteada por la cancelación del plan mencionado, lo evidencia el análisis de la información técnica económica y financiera de setecientos setenta (770) proyectos que comprendía la edificación de ciento setenta y nueve mil ochocientas veintiséis (179.826) viviendas destinadas a albergar a más de novecientas mil (900.000) personas. De ello resulta claro la magnitud de los interesados comprometidos, los que abarcan un amplio espectro en el que deben incluirse el de los particulares afectados que contribuyeron a la adquisición de terrenos o a la financiación parcial de las viviendas, el de las asociaciones intermedias y de los profesionales proyectistas y por supuesto el interés general.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"En lo inmediato aparece la afectación en grado no común del patrimonio de la entidades involucradas, más de cien —y por ende el de los afiliados a quienes en definitiva se proyectarán las consecuencias— por un monto que en cifra aproximada alcanza los doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000), agravado por la contemporaneidad de las ejecuciones que los llevará a una situación irreversible. Esto importará también una virtual paralización de la actividad de esas entidades, con la secuela de desprotección de los intereses gremiales, sociales y asistenciales.

"Al respecto (...) es conocida, igualmente, la atenta expectativa con que en los foros internacionales se sigue la acción del gobierno en cuanto ésta resguarde, a través del mantenimiento de las estructuras gremiales, el ejercicio de los derechos individuales y profesionales de sus afiliados y de los derivados de la asociación. El grado de sensibilidad que se evidencie se proyectará en el exterior y en los organismos internacionales especializados.

"Lo expuesto permite definir la circunstancia, como de grave emergencia y sostener que está afectado el interés general, cuyas características y obvia repercusión en varios sectores de la comunidad obligan la intervención del Estado.

"El plazo de suspensión y la posibilidad de lograr soluciones definitivas dentro de él, facilitará en la emergencia salvaguardar de mejor manera los derechos de los potenciales destinatarios de viviendas que contribuyeron con su patrimonio a la futura realización del plan, los de las asociaciones gremiales que actuaron como órganos intermedios y también el interés de los profesionales.

"En supuestos en que la situación revista la excepcionalidad descrita se ha reconocido la procedencia de normas jurídicas como la que se propone dictada en ejercicio del poder de policía que compete al Estado a fin de prevenir graves situaciones, de orden económico y concebir y ejecutar un plan de regularización de la situación, pudiendo a tal fin suspender efectos de contratos y de sentencias firmes, sin alterar la sustancia de unos y otros.

"En síntesis, se entienden respetados los principios de gravedad, excepcionalidad, razonabilidad y temporalidad que, según se desprende de la doctrina del más alto tribunal, han constituido sustento de medidas similares.

"El proyecto se integra al hacer extensivo a los adherentes a planes habitacionales que se hubieren estructurado previendo la intervención operativa de las entidades gremiales de primer o segundo grado y para iguales circunstancias, el tratamiento dado por la ley 22.471 respecto de la ex Confederación General del Trabajo de la República Argentina."

3º — Con posterioridad, a los mismos efectos se dicta la ley de facto 22.865 (Boletín Oficial, 4/8/83), que vuelve a fijar un nuevo plazo de suspensión por 360 días más.

Los fundamentos del mensaje respectivo reproducen en parte los transcritos en el apartado anterior en relación a la "ley 22.513", agregándose las siguientes consideraciones:

"Se comprendió —se dice aludiéndose a los precedentes legales mencionados— en su exacta dimensión la gravedad que alcanzaría el problema si se promovían o se proseguían las acciones judiciales pertinentes, advirtiéndose que, en lo inmediato, los efectos recaerían en el patrimonio de las entidades involucradas y mediatamente, al colocarse a éstas en un estado de importancia patrimonial, alcanzaría a los afiliados. Se sumaba al cuadro expuesto, la paralización de la actividad propia de los gremios impedidos no sólo de defender sus intereses profesionales, sino, también de brindar servicios sociales y asistenciales. Además, esta última secuela, habría comportado una notoria injusticia ya que hubiera lesionado a un amplio sector de afiliados que no participó en las operatorias de viviendas señaladas.

"Brevemente reseñados, éstos fueron los motivos esenciales que impulsaron a adoptar la decisión, por parte del Estado, de intervenir en la emergencia. Los advenimientos de carácter económico-financiero arribados, no significan las soluciones de fondo en orden al objeto perseguido, consecuentemente subsisten las causas que originaron la cuestión. Prudentemente estimado, el momento actual es propicio para programar tales soluciones en virtud del objetivo de reactivación económica en que se halla empeñado el superior gobierno nacional y para canalizar, dentro del plan de prioridades que se instrumentan al respecto, la concreción de aquellas operatorias factibles en que hayan intervenido, con el carácter de entidades intermedias, las asociaciones gremiales de trabajadores.

"Es por ello que, el proyecto prevé que el Poder Ejecutivo Nacional constituya una comisión interministerial que tendrá por cometido estudiar, sistematizar y proyectar, dentro de los noventa (90) días de la sanción de la ley, las medidas necesarias para obtener las soluciones definitivas que la cuestión requiera.

"La medida extraordinaria que se postula reconoce antecedentes legislativos que en su oportunidad fueron dictados a fin de prevenir similares situaciones, en cuanto a su gravedad, con respecto, obvio resulta expresarlo, de los principios de excepcionalidad, razonabilidad y temporalidad que, según se desprende de la doctrina del más alto tribunal, han sido los argumentos sobre los cuales ha reposado la justificación para adoptar decisiones de igual índole.

"Queda en claro, entonces, que la finalidad de la norma no pretende cercenar derechos subjetivos individuales, sino evitar una situación límite, cuyo progreso significará para un amplio sector de la comunidad, un perjuicio notorio e irreparable de imprevisibles consecuencias en cuanto a su repercusión social, el que se aprecia con un criterio de equidad de mayor trascendencia y magnitud, frente a la paralización de un interés particular suspendido temporalmente en su ejercicio, sin menoscabo de su integridad y derecho".

4º — En estos momentos, al haber vencido los plazos de la última "ley" la situación vuelve a replantearse en términos más agudos aún, pues, por las indexaciones e intereses devengados, los créditos por honorarios alcanzarían cifras siderales.

Debemos señalar que la comisión interministerial que debía pronunciarse "para obtener una solución definitiva a las controversias" no llegó ni a constituirse, dejando sin soluciones las cuestiones señaladas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — A todo esto, el Banco Hipotecario Nacional, durante el actual gobierno constitucional, procedió a dictar la llamada "Operatoria Reactivación", asumiendo la responsabilidad de "tomar a su cargo el financiamiento para la construcción de viviendas que encaran entidades intermedias", pero sin dar no sólo soluciones al problema expuesto, sino estableciendo en su mecánica que la "entidad intermedia a la cual se otorga financiamiento para la ejecución de la obra, es el comitente de la misma y por ende, responsable de las contrataciones de los profesionales a cargo del proyecto, asesores, especialistas derechos de obras, empresa constructora, subcontratista y de toda otra persona o entidad de necesaria intervención en la obra que se ejecuta".

Son obvios los reparos que nos merece ese criterio.

Las entidades intermedias como las asociaciones gremiales de trabajadores, han cumplido en los planes de vivienda mencionados, objetivos esencialmente sociales, sin fines de lucro, actuando como resortes inherentes al sistema, como meros gestores, en particular, del Banco Hipotecario Nacional y de los preadjudicatarios de la vivienda, coparticipando en la concreción de los préstamos.

Analizando los mecanismos de la operatoria en forma global, resulta evidente que el Estado, a través del plan habitacional, lanzó una propuesta receptada en última instancia por esas entidades, configurándose una suerte de contrato de adhesión, en el que asume, repetimos, el carácter de intermediarios o gestores.

En esta misión las entidades no escatiman esfuerzos ni sacrificios, poniendo a su servicio su propio aparato administrativo, adelantando fondos, tratando con los preadjudicatarios, etcétera, todo lo cual entraña, si se lo quiere evaluar desde el punto de vista material, significativos aportes que afrontan sin hesitación con la idea de contribuir al éxito de una acción de bien social.

Nada reclaman por ello; pero pretender que asuman el papel de "comitentes" con las responsabilidades consiguientes resulta inaceptable desde todo punto de vista.

Esas entidades no han ni deberán revestir nunca ese carácter, pues, repetimos, a la propuesta estatal adhieren como mediadores o gestores útiles, no correspondiéndoles afrontar los compromisos inherentes a la operatoria oficial, frente a los profesionales y demás sujetos intervinientes, como se pretende en los párrafos transcritos en la "Operatoria reactivación".

Debemos aclarar que esa "operatoria" fue dejada sin efecto por el Banco Hipotecario Nacional y es de esperar que si vuelve a reimplantarse se modifique en los contenidos que hemos señalado.

5º — Coadyuva con el criterio expuesto el hecho de que la responsabilidad de lo ocurrido recae en el Banco Hipotecario Nacional, que imprevistamente dispuso el 21 de septiembre de 1976 dejar sin efecto el Plan 25 de Mayo, creando así la situación comentada.

La decisión del banco ha sido arbitraria en cuanto a que esa decisión fue tomada en forma unilateral cuando, de acuerdo a la instrumentación del plan, debía haber mediado la participación del Ministerio de Bienestar Social, de la secretaría de Estado citada (SEVU), de la Confederación General del Trabajo y además de los organismos sindicales intermedios comprometidos en la operatoria respectiva.

Sobre el particular, como es sabido el Plan tenía un primer tiempo de ejecución, en el cual la entidad intermedia, recogiendo la propuesta estatal, debía presentar los programas de construcción de viviendas aportando los elementos de juicio necesarios, sin que se devengaran mayores erogaciones, y obtenida la factibilidad de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo (SEVU) se pasaba a un segundo tiempo, en el que aquélla debía presentar la documentación enumerada en el anexo 1.2. del Plan 17 de Octubre, con los elementos técnicos correspondientes, planos, anteproyectos, etcétera, cuya preparación devengaba honorarios de profesionales, etcétera, aludidos en la "Operatoria reactivación" comentada, cuyos montos debían ser insumidos en definitiva en el crédito a acordar por el Banco, como en la práctica siempre ha ocurrido.

Si el segundo tiempo fuera cortado por decisión unilateral y arbitraria del Banco Hipotecario, él debe afrontar las consecuencias y no las entidades intermedias como se pretende.

No se trata, entonces, de ganar tiempo para que éstos y los profesionales encuentren una fórmula de arreglo como se ha hecho hasta ahora.

La solución debe ser afrontada por el único responsable, o sea el Banco Hipotecario Nacional.

Por ello, para encontrar una solución definitiva del problema, en este proyecto se propone:

a) Suspender nuevamente los juicios, como se hizo con las leyes del proceso mencionadas;

b) Declarar la responsabilidad del Banco Hipotecario Nacional en el pago de los honorarios referidos, para que éste encuentre con los profesionales la forma de solución que corresponda.

En este último aspecto, la ley tendrá el carácter de supletoria, interpretativa del orden público económico, con vista a establecer la justicia en la cuestión expuesta dado el interés público en juego;

c) En cuanto a la solución definitiva, debe encontrarse en el otorgamiento de préstamos preferenciales destinados a la terminación de las construcciones de viviendas paralizadas que se encuentran comprendidas en operatorias oficiales de crédito de interés social.

Al respecto, nos remitimos, como complemento, al proyecto de ley que hemos presentado, en trámite por expediente 533 de Secretaría de Diputados del 6 de junio de 1984.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

130

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse, en la forma que se indica a continuación, los siguientes artículos de la ley [illegible]:

Artículo 2º — Se suprime en su primer párrafo: "con excepción de los domésticos que están exclusivamente al servicio del patrono".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 4º — Se sustituyen en el inciso *a)* las palabras "culpa grave" por "dolo".

Artículo 7º — Se reemplaza en el primer párrafo del inciso 2) la palabra "sustituir" por "contratar".

Artículo 17. — Sustitúyese por el siguiente:

> Los trabajadores comprendidos en el artículo 11 podrán acumular las acciones emergentes de esta ley, con las derivadas del régimen de responsabilidad extracontractual previstas en el Código Civil. En caso de rechazarse judicialmente esta última acción y reconocerse la procedencia de la primera, sus montos deberán ser afrontados por el accionado, considerándose a todos los efectos como un mínimo irrenunciable. En ambos supuestos se fijará el resarcimiento en base a la incapacidad real o total que sufra la víctima, tomando como causa de la obligación el accidente en sí, con independencia de las concausas y del valor que por las mismas pudieron haberse generado.

Artículo 19. — Se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

> Las acciones emergentes de esta ley se prescriben a los cuatro años, desde el momento en que el trabajador tuviere conocimiento de su incapacidad y del grado de la misma.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por expediente 1.185-D-84 (T.P. 54, página 1220) ha sido presentado un proyecto de modificación de la ley 9.688. El presente, amplía la propuesta anterior en otros aspectos que se consideran de importancia.

En el actual desarrollo de la legislación laboral resulta inaceptable mantener la exclusión de los empleados domésticos de los alcances de la ley de accidentes de trabajo, por lo que se propone la modificación del artículo 2º de esa ley. Igualmente debe sustituirse, por anacrónico, el concepto de "culpa grave" del artículo 4º, como causa de eximición de responsabilidad.

La modificación que se propone del artículo 7º se funda por sí misma. La reforma del artículo 17 contempla una necesidad imperiosa. No es aceptable que si opta por la acción propia de la responsabilidad extracontractual del Código Civil, por insuficiencia en la prueba, por ejemplo, el accionante pueda verse perjudicado en el cobro de las indemnizaciones tarifadas que le hubieran correspondido percibir conforme a la ley 9.688. Por otra parte, la reforma recoge la doctrina de la indiferencia de las concausas y de su incidencia en la fijación de la indemnización tomando, al margen de ellas, la incapacidad real que presenta el trabajador.

La reforma del artículo 14 está inspirada en la dura realidad de los trabajadores accidentados que, por no perder sus empleos, se ven compelidos a no promover acciones resarcitorias y a los casos en que la incapacidad se presenta después de los dos años que fija la ley actual como plazo de prescripción, que por su brevedad genera injustas situaciones que es necesario superar definitivamente.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

131

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el día 26 de septiembre de cada año como Día del Empleado de Comercio.

Art. 2º — Esta ley tendrá carácter nacional y ese día será no laborable para todos los empleados de comercio.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Juan José Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 para los empleados de comercio, instituye en su artículo 76 el 26 de septiembre de cada año como Día del Empleado de Comercio, con la aclaración de que rigen para esa fecha las normas establecidas para los feriados nacionales.

En el mismo artículo se establece, además, que "se procurará que lo normado sobre el particular (...) tienda a unificarse en todo el país evitando duplicaciones".

Esta disposición, que es similar a la que rige otros gremios, no es cumplida por gran número de empleadores creando conflictos que es conveniente superar.

Por esa razón, resulta recomendable que se le dé carácter imperativo legal para todo el país, dictándose una ley en ese sentido, con la aclaración de que será un día no laborable.

De esta manera se concretará una larga aspiración en bien del esforzado gremio mercantil que cumple una función tan importante en la comercialización de los bienes del país y que beneficia a un millón de trabajadores.

Florencio Carranza. — Juan José Minichillo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

132

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el sistema de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales, la expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes, el estímulo de la descentralización geográfica, el desarrollo nacional de la tecnología y la consolidación de la industria de propiedad nacional. Este sistema estará constituido por la presente ley, su reglamentación general y los decretos regionales, sectoriales y especiales que se dicten.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tendrán prioridad para el otorgamiento de los beneficios de esta ley las empresas que, en su formación, contribución de capital y/o administración adopten formas cogestionadas y/o autogestionadas con la participación de obreros, empleados y técnicos.

Art. 2º — La promoción industrial se realizará mediante la adopción de medidas de política económica orientadas en base a un criterio selectivo y planificado, otorgando el apoyo estatal exclusivamente a aquellas unidades productivas que las necesidades del país determinen como fundamentales o prioritarias, con el propósito de:

I. — *En general*

a) Propender a la independencia científica, tecnológica y económica del país, asegurando el poder de decisión nacional en el sector industrial;

b) Lograr una elevada tasa de crecimiento de la producción industrial;

c) Alcanzar niveles adecuados de moderna tecnología en todas las ramas industriales y propender al desarrollo de una tecnología nacional que tienda a eliminar la dependencia del exterior;

d) Armonizar los objetivos de promoción industrial con las necesidades socioeconómicas de la población; ningún beneficio podrá otorgarse si no se contemplan dichas necesidades;

e) Preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidos las personas y los recursos naturales por la actividad industrial;

f) Reservar la promoción industrial únicamente para las empresas de capital mayoritario nacional;

g) Favorecer a la producción y el pleno empleo con prioridad a los beneficios del capital;

h) Estimular los sectores industriales que puedan contribuir a la sustitución de importaciones y desarrollar exportaciones manufactureras;

i) Mejorar la estructura de costos de la industria existente, facilitando así su crecimiento;

j) Estimular la realización de la investigación básica y aplicada, tanto en la industria existente como en la que se instale;

k) Asegurar el desarrollo de las industrias necesarias para la defensa nacional;

l) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la mediana y pequeña industria;

ll) Crear las condiciones para favorecer la inversión y capitalización industrial;

m) Asegurar condiciones de vida digna y adecuada al personal que empleen las empresas respectivas;

n) Promover la expansión y fortalecimiento de las empresas nacionales dedicadas al desarrollo ingenieril y el asesoramiento y consultoría.

II. — *En lo regional*

a) Lograr la descentralización geográfica de las actividades industriales, encauzando las nuevas inversiones, estimulando el traslado de las existentes y promoviendo la concurrencia industrial, principalmente de las básicas, hacia las áreas de desarrollo;

b) Apoyar especialmente las instalaciones industriales en las zonas de frontera, para consolidar el establecimiento y arraigo de la población;

c) Establecer escalas progresivas de estímulos en función de la distancia y de la importancia relativa nacional de la región o sector a promover;

d) Desarrollar actividades industriales en complementación y apoyo con países limítrofes cuando razones geoeconómicas lo hagan conveniente;

e) Lograr una adecuada complementación con los regímenes locales de promoción;

f) Contribuir a alcanzar niveles crecientes de ocupación de mano de obra industrial, especialmente en las áreas de menos desarrollo económico relativo, a fin de evitar las migraciones internas;

g) Incentivar las inversiones en industrias que den lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región mediante su industrialización en zonas de origen, apoyando el desarrollo de tecnologías aplicadas a ese fin y la integración vertical de la región;

h) Incentivar la creación de capital industrial de riesgo en las regiones de menos desarrollo relativo del país y la reinversión, dentro de las mismas regiones, de las utilidades que genere;

i) Fomentar la permanente competitividad de las empresas industriales radicadas en las diferentes regiones, en función de tarifas energéticas diferenciales que reconozcan compensaciones a las zonas donde se producen los recursos naturales a partir de los cuales se generan la energía o el combustible;

j) Auspiciar la reforma del sistema tarifario de transporte público de cargas, para favorecer la competitividad de los productos industriales de las regiones promovidas que se comercialicen en zonas de alta concentración de consumo.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para otorgar, a través de la autoridad de aplicación, las siguientes medidas de promoción, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 2º:

a) Aportes directos del Estado mediante certificados de promoción industrial nominativos, los que serán transferibles, por simple endoso, con la intervención de la autoridad de aplicación y descontables en el Banco Nacional de Desarrollo cuando medie el acuerdo de esta institución bancaria. Podrán ser utilizados por sus tenedores para el pago de impuestos nacionales no pudiendo cancelarse con ellos deudas fiscales en curso de ejecución o ejecutadas. Los certi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ficados caducarán automáticamente a los diez (10) años de la fecha de su emisión. Estos aportes excluyen el otorgamiento de beneficios tributarios de cualquier índole, salvo en los regímenes de promoción regional en los que, con carácter de excepción, podrán otorgarse juntamente con los beneficios que establece el inciso *e*).

El monto total de certificados de promoción que podrá recibir cada empresa se regulará hasta un porcentaje que en ningún caso podrá exceder del sesenta por ciento (60 %) de alguno de los siguientes conceptos a elección de la empresa:

1. La inversión fija en equipo nacional.
2. La inversión en obra civil.
3. Capital de trabajo.
4. Gastos de investigaciones y desarrollo de tecnología aplicada que se ajusten a los objetivos de la presente ley.

b) Participación del Estado en el capital de las empresas promocionadas;

c) Créditos de mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales comprometiendo el aval del Estado en los casos en que fuere necesario;

d) Avales para la obtención de créditos del exterior destinados a la adquisición de bienes de capital incluidos en el inciso *i*) de este artículo. Cada acto promocional definirá dichos bienes;

e) Exención, liberación, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de impuestos, tasas y otros tributos por períodos determinados con una duración de hasta diez (10) años;

f) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y compra o locación de bienes del dominio del Estado; precios y tarifas de fomento o inversión en obras de infraestructura por parte del Estado, cuando se hayan tomado debidamente en cuenta los intereses de otras industrias de la región o de otras empresas que compitan en los mismos rubros;

g) Otorgamiento de subsidios, por única vez, para compensar sobrecostos por localización que deberán ser debidamente justificados;

h) Asistencia tecnológica aplicada a la actividad respectiva;

i) Exención o reducción de derechos de importación, impuestos al valor agregado y otras tasas o tributos aplicables a la importación de bienes de capital cuando no haya fabricación local, o cuando los que se fabriquen en el país no cumplan condiciones de calidad o plazos de entrega razonables, a juicio de la autoridad de aplicación;

j) Protección arancelaria o reserva de mercado para empresas nacionales, con el objeto de favorecer programas de carácter sectorial, de sustitución de importaciones, de fomento de exportaciones industriales o desarrollo tecnológico.

Art. 4º — Los inversionistas de las empresas que presenten proyectos solicitando los beneficios de esta ley deberán aportar fondos propios para la integración del capital de esos proyectos, en un porcentaje que será graduado por la autoridad de aplicación, pero que deberá ser significativo con respecto al monto total del proyecto al momento de su puesta en marcha, afirmando el concepto de capital de riesgo. Facúltase a la autoridad de aplicación para fijar el porcentaje mínimo de aporte genuino de capital respecto del monto total, tanto para los regímenes sectoriales como para los regionales, que deberá integrarse en todos los proyectos, aun aquellos que deban ser aprobados por el Poder Ejecutivo de la provincia que corresponda.

A estos efectos se considerará aporte genuino de capital solamente a aquel que consista en: dinero libremente disponible o bienes cuya lista deberá ser aprobada por la autoridad facultada para dictar el acto administrativo de probación del proyecto, los que deberán ser tasados por organismos oficiales de crédito.

No se computará como capital propio el que provenga de los beneficios otorgados por el artículo 3º, inciso *e*) de la presente ley. La graduación de los beneficios también podrá adecuarse, en mayor o menor grado, según sea el aporte de capital propio y conforme lo que establezca la reglamentación.

Art. 5º — Los proyectos para los que se soliciten los beneficios de la presente ley deberán prever instalaciones en las que el total del equipamiento sea nuevo, sin uso. En casos excepcionales, la autoridad de aplicación podrá autorizar la utilización de equipos usados, reparados a nuevo, cuando a su juicio se cumpla alguna de estas condiciones:

a) Las circunstancias del proyecto lo hagan decididamente aconsejable; o

b) Se trate de equipos importados que entren por primera vez en el país y constituyan un avance tecnológico significativo.

Art. 6º — Las empresas que soliciten los beneficios de la presente ley deberán utilizar los servicios de firmas de ingeniería local o empresas consultoras nacionales.

Art. 7º — Las empresas que se acojan a los beneficios de la presente ley tendrán la obligación de canalizar las operaciones bancarias y/o financieras a través de los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo o bancos provinciales.

Art. 8º — Los recursos para el cumplimiento de los regímenes que se dicten como consecuencia de esta ley serán los que fije el presupuesto general de la Nación y los pertenecientes a los fondos especiales creados o a crearse.

Art. 9º — Créase el fondo nacional para pequeñas y medianas industrias a instalarse en zonas de promoción industrial de acuerdo con el régimen regional, el que se constituirá de la siguiente forma:

a) Anualmente el presupuesto general de la Nación fijará, a propuesta de la Secretaría de Industria, un monto total para diferimiento de tributos nacionales destinados a la formación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de capital de las empresas cuyos proyectos deban ser aprobados por el Poder Ejecutivo de la provincia que corresponda;

b) El presupuesto general de la Nación fijará anualmente el monto total destinado a créditos a tasas preferenciales para promover proyectos industriales que deban ser aprobados por el Poder Ejecutivo provincial correspondiente y que será administrado por el Banco Nacional de Desarrollo por cuenta y orden de la respectiva provincia;

c) Los fondos provenientes de un aporte mensual efectuado por las empresas industriales establecidas o a establecerse en el territorio nacional, el cual estará en función a la intensidad en el uso de capital o mano de obra. Dicho aporte se establecerá sobre el monto de sueldos y salarios abonados mensualmente a sus obreros, empleados y técnicos, excluidos los aportes patronales y cargas sociales en vigencia, de acuerdo a la siguiente escala:

I. Empresas en cuyos costos (excluidos los financieros) la mano de obra signifique una cifra mayor al 60 % de los mismos, abonarán un 0,50 % sobre los sueldos y salarios abonados en cada mes.

II. Empresas en cuyos costos (excluidos los financieros) la mano de obra signifique una cifra mayor al 40 % e inferior al 60 % de los mismos, abonarán un 0,75 % sobre sueldos y salarios abonados en cada mes.

III. Empresas en cuyos costos (excluidos los financieros) la mano de obra signifique una cifra mayor al 20 % e inferior al 40 % de los mismos, abonarán un 1 % sobre los sueldos y salarios abonados en cada mes.

IV. Empresas en cuyos costos (excluidos los financieros) la mano de obra signifique una cifra mayor del 10 % e inferior al 20 % de los mismos, abonarán el 1,3 % de los sueldos y salarios de cada mes.

V. Empresas en cuyos costos (excluidos los financieros) la mano de obra signifique una cifra menor al 10 % de los mismos, abonarán un 2 % de los sueldos y salarios abonados en cada mes.

Las empresas que se acojan al régimen de promoción industrial no estarán exentas del aporte establecido anteriormente.

Este fondo será distribuido entre las provincias por resolución de la autoridad de aplicación, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 2º.

Art. 10. — Créase el Consejo Asesor para el Desarrollo y la Promoción Industrial, que se constituirá en la órbita de la Secretaría de Industria y cuyas funciones serán las de asesorar técnica y políticamente a la autoridad de aplicación, a fin de optimizar el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente ley, servir de organismo permanente de consulta sobre las necesidades de cada región y/o sector industrial, como así también la de elevar informes periódicos sobre el desarrollo de las industrias y regiones promocionadas con el fin de corregir posibles desvíos en el cumplimiento de metas y objetivos.

Constituirán dicho consejo asesor representantes de cada uno de los ministerios de Economía de las provincias, representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y de las entidades representativas del quehacer industrial de cada provincia o región.

Art. 11. — El plazo máximo de los reembolsos de los diferimientos impositivos otorgados por decretos provinciales será de hasta cinco (5) años cuando el monto no supere la suma de pesos argentinos veinte millones ($a 20.000.000) por proyecto, y de hasta siete (7) años cuando el monto sea superior a esa suma, indicada a valores del mes de septiembre de 1984 y ajustada automáticamente de acuerdo con el índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general, elaborado por el INDEC.

Este plazo se contará a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto promovido. En el acto resolutorio podrá fijarse un período de gracia que no modificará el plazo total para el reintegro correspondiente.

Los diferimientos impositivos así otorgados se instrumentarán a través de una obligación de pago de diferimiento que será depositada en la sucursal del Banco Nacional de Desarrollo más próxima al lugar de radicación del proyecto, dentro del territorio provincial. El Banco Nacional de Desarrollo actuará como agente cobrador de estos diferimientos a medida que se produzcan sus vencimientos.

El Banco Nacional de Desarrollo agregará anualmente al Fondo de Promoción Industrial, como cuotaparte de la provincia correspondiente, los recursos que obtenga por estas cobranzas, durante quince (15) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación, incluirá en el presupuesto general de la Nación la partida correspondiente al total de certificados de promoción industrial a otorgarse en el ejercicio, así como las partidas correspondientes a los regímenes sectoriales y a los proyectos regionales que deban ser resueltos por la autoridad de aplicación.

Art. 13. — Los diferimientos impositivos que otorgue la autoridad de aplicación tendrán los mismos plazos máximos de reembolso establecidos en el artículo 11. Los mismos se instrumentarán también a través de una obligación de pago del diferimiento que será depositada en la sucursal del Banco Nacional de Desarrollo más próxima al lugar de radicación del proyecto. El Banco Nacional de Desarrollo actuará como agente cobrador de estos diferimientos a medida que se produzcan sus vencimientos.

Art. 14. — Se prohíbe la instalación de nuevas actividades industriales en la Capital Federal. La ampliación o reordenamiento de las existentes se regirá por las normas que el Poder Ejecutivo dicte por vía reglamentaria, teniendo en cuenta los objetivos de esta ley.

Art. 15. — Se excluirán de los beneficios de la presente ley la instalación de nuevas actividades industriales en el ámbito de los diecinueve partidos que usualmente se incluyen dentro del denominado Gran Buenos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Aires, así como también en un radio de 20 kilómetros de la ciudad de La Plata, 30 kilómetros de la ciudad de Córdoba, 30 kilómetros de la ciudad de Rosario y 20 kilómetros de la ciudad de Bahía Blanca.

Art. 16. — Créase un impuesto del veinte por ciento (20 %) a las inversiones destinadas a nuevas actividades industriales que se localicen en las zonas indicadas en el artículo 15, el que se aplicará sobre el monto total de la inversión alcanzada, por única vez. Por nuevas instalaciones industriales se entenderá:

a) Toda instalación propuesta por una nueva sociedad organizada con fines industriales, destinada a fabricar productos nuevos o que ya se producen en el país;

b) Toda nueva instalación industrial propuesta por una sociedad ya constituída, destinada a fabricar productos correspondientes a ramas industriales distintas a las que opera.

No se considerarán nuevas instalaciones industriales las inversiones que para mantener o ampliar la capacidad de producción de sus establecimientos, mejorar su productividad, integrar su línea de fabricación o diversificar su línea de productos dentro de las misma rama industrial a fin de aprovechar la capacidad instalada, realicen las empresas que a la fecha de sanción de esta ley se encuentren ya instaladas o en la situación prevista en el inciso *a*) del artículo 17.

Art. 17. — Exceptúanse del pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior:

a) Las nuevas instalaciones en curso o autorizadas a la fecha de la publicación de la presente ley;

b) Las destinadas exclusivamente a la elaboración de productos alimenticios frescos o perecederos que elaboren materias primas producidas dentro del área;

c) Las actividades artesanales, aun cuando revistan características de empresas, siempre que no empleen más de diez (10) obreros;

d) Los talleres de servicios, aun cuando esta actividad exija el desarrollo de algún proceso industrial o de manufactura y siempre que éstos sean consecuencia de aquélla.

e) La instalación de nuevas actividades industriales en las áreas exceptuadas por el Poder Ejecutivo por medio de decretos de excepción.

Art. 18. — El impuesto creado por esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 y sus modificatorias y su percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva; las sumas recaudadas por este impuesto pasarán a formar parte del fondo establecido en el artículo 9º de la presente ley.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos necesarios para que todas las medidas promocionales que puedan otorgarse a cada empresa se dispongan si fuere necesario en forma coordinada y simultánea con la aprobación del contrato que norma el artículo 31.

Estas medidas deberán aplicarse en forma tal que sea posible establecer un tratamiento preferencial a las industrias que:

a) Sean determinadas como de preferencia sectorial, y

b) Contribuyan a la promoción regional y a una efectiva descentralización geográfica de la industria.

Art. 20. — En los regímenes de promoción regional las medidas de promoción de cada área se graduarán en forma tal que contemplen la planificación regional y provincial, el grado de estancamiento o atraso de las mismas, sus distancias en relación a los centros consumidores y/o proveedores y otros factores socioeconómicos que hacen a la localización de la empresa, a fin de procurar un crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones promovidas.

Deberán ser tenidos en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio:

a) Producto bruto por persona;
b) Disponibilidad de materia prima local industrializable;
c) Ocupación industrial dentro de la población activa;
d) Densidad y composición de la población;
e) Servicios actuales a disposición de la industria;
f) Contaminación ambiental;
g) Migraciones internas.

Art. 21. — Las empresas acogidas a regímenes sectoriales que se instalen en áreas de desarrollo y zonas de frontera podrán recibir beneficios adicionales, que se graduarán en función de los objetivos establecidos para las diferentes áreas y zonas.

III. — *Beneficiarios*
En general

Art. 22. — Pueden ser beneficiarias de los regímenes de promoción establecidos en esta ley, exclusivamente las empresas de capital nacional que desarrollen o propongan desarrollar actividades industriales o que necesiten de la industrialización como complemento. Los titulares de las empresas podrán ser:

a) Personas físicas domiciliadas en el país conforme al artículo 89 del *Código Civil*;

b) Personas jurídicas de derechos privado o público, constituidas en el país conforme a sus leyes, que tengan domicilio legal y asiento principal de sus actividades en el territorio nacional y cuya dirección y fiscalización sean ejercidas por personas domiciliadas en el país, en los términos del artículo 89 del Código Civil.

Art. 23. — A los fines establecidos en la presente ley, se asignará carácter de empresa de capital nacional a la que:

a) Esté domiciliada en el territorio de la República, y en la cual no menos del cincuenta y uno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por ciento (51 %) del capital social sea propiedad de ciudadanos argentinos residentes en el país, extranjeros con más de cinco (5) años de residencia en el país o personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República, y en las que, además, los ciudadanos argentinos o los extranjeros residentes cuenten con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios;

b) Que el setenta y cinco por ciento (75 %) de sus directivos y de sus profesionales técnicos o ejecutivos sean argentinos, domiciliados legalmente en el país;

c) Que no existan disposiciones estatutarias o contractuales que obliguen a los que han aportado el capital social a repatriar capital, intereses o dividendos al extranjero;

d) Que esté efectivamente radicada en el país conforme al principio de la realidad económica que establezca la autoridad de aplicación teniendo en cuenta que su nacionalidad se refleje en la conducción y orientación económica, financiera, comercial, tecnológica y administrativa;

e) Que no tenga vínculos de dependencia respecto a entidades públicas o privadas del exterior.

Art. 24. — No podrán ser beneficiarios de regímenes promocionales:

a) Las empresas cuyos estatutos, contratos o convenios de licencia o asistencia técnica contengan cláusulas que restrinjan la propiedad, tecnología, industria o comercio nacionales o la exportación, o contradigan la legislación vigente a la fecha de solicitud de acogimiento, a criterio de la autoridad de aplicación;

b) Las empresas que por sí, o por sus titulares o directores, hayan incurrido en incumplimiento calificado de obligaciones promocionales o tengan en trámite sumarios o procesos por tal motivo o por deudas fiscales;

c) Las empresas cuyos titulares o directores tengan procesos pendientes o sentencias firmes por haber incurrido en los delitos de robo, hurto, estafa, defraudación, quiebra fraudulenta o falsificación o en delito contra la administración pública, en cualquiera de las formas contempladas en la legislación penal;

d) Las empresas que por sí o por sus titulares o directores, hayan incurrido en infracciones penadas por legislación aduanera, con sentencia condenatoria firme a la fecha de la solicitud y hasta cinco años después del pronunciamiento judicial;

e) Empresas concursadas mientras dure su concurso o no haya sido homologado y aquellas que hayan incurrido en incumplimiento de su concurso homologado;

f) Empresas que a criterio de la autoridad de aplicación no estén en condiciones de cumplir con el proyecto industrial presentado.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos *b), c)* y *d)* precedentes, paralizarán la consideración del otorgamiento de los beneficios promocionales hasta su resolución definitiva.

Art. 25. — La autoridad de aplicación podrá establecer en los regímenes de promoción limitaciones o exclusiones cuando, a su juicio, con el otorgamiento de beneficios promocionales se afecte el normal desenvolvimiento regional o el del sector industrial.

En particular

Art. 26. — Las industrias que adopten, en su forma de integración del capital y/o administración, formas cogestionadas y/o autogestionadas con la participación de sus obreros, empleados y técnicos, gozarán de un beneficio adicional constituido por una tercera parte de los beneficios otorgados por el artículo 3º de la presente ley, en lo que se refiere a plazos y porcentajes establecidos en los incisos *a)* y *e)*. Asimismo se extenderá dicho beneficio adicional a los plazos y montos establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 27. — Las industrias, excluidas las mencionadas en el artículo anterior, cuyos costos laborales sin tomar en cuenta los aportes jubilatorios y demás cargas sociales sobre sueldos y salarios, superen el 30 % de los costos totales gozarán de un beneficio adicional constituido por la décima parte de los beneficios otorgados por el artículo 3º de la presente ley, en lo que se refiere a plazos y porcentajes establecidos en los incisos *a)* y *e)*. Asimismo se extenderá dicho beneficio adicional a los plazos y montos establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 28. — La autoridad de aplicación será la responsable de controlar en forma periódica las funciones de producción de las empresas incluidas en el artículo anterior a fin que el beneficio adicional concedido no se constituya en una barrera para la incorporación de tecnología sustitutiva de mano de obra.

En aquellos casos en que se evalúe la conveniencia e interés nacional en la incorporación de tecnología sustitutiva, la autoridad de aplicación evaluará si la empresa podrá seguir gozando del beneficio adicional establecido en el artículo 27.

IV. — *Autoridad de aplicación*

Art. 29. — La Secretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Economía, actuará como autoridad de aplicación de la presente ley y de sus decretos reglamentarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, deberán ser presentados ante el Poder Ejecutivo de la provincia que corresponda los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se localicen íntegramente en la provincia;

b) Que la inversión total no supere la suma de pesos argentinos sesenta millones ($a 60.000.000). Esta suma, indicada a valores del mes de septiembre de 1984, se ajustará automáticamente de acuerdo con el índice de precios mayoristas no

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

agropecuarios nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

c) No estar comprendido en ninguno de los regímenes de promoción sectorial;

d) Que los beneficios solicitados se refieran únicamente a los establecidos en los incisos *b), c), d)* y *f)* cuando se trate de la participación del Estado provincial o avales de bancos provinciales exclusivamente.

Respecto del inciso *e)* podrán otorgarse para las empresas desgravación de los impuestos a las ganancias, a los capitales, al patrimonio y a los sellos, y para los inversionistas la opción entre: I) diferimiento del pago de la suma que debieran abonar en concepto de impuestos a las ganancias, a los capitales, al patrimonio y al valor agregado correspondientes a ejercicios no vencidos a la fecha de la inversión, inclusive anticipos, o II) deducción, a los efectos del cálculo de impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportes directos de capital.

Además, como beneficio adicional, se podrá otorgar la exención del impuesto al valor agregado por compras de bienes de capital importados o nacionales. Este beneficio se dará a las empresas cuyo régimen de aprobación del proyecto ocurra dentro de los tres (3) años de la puesta en vigencia de esta ley. Facúltase a la autoridad de aplicación a extender este plazo por períodos sucesivos de un (1) año.

En estos casos el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para realizar el estudio y la evaluación del proyecto y dictar el acto administrativo resolviendo sobre los beneficios solicitados.

Los proyectos aprobados por las provincias deberán ser informados a la autoridad de aplicación, la que dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su recepción deberá expedirse sobre los mismos, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior y la verificación de la intervención de los organismos nacionales que, de acuerdo con la legislación vigente, deban dictaminar antes de la aprobación del proyecto para su efectivo contralor.

En el caso que, vencido ese plazo, la autoridad de aplicación no hubiera formulado objeciones, el acto administrativo provincial entrará automáticamente en vigencia.

V. — *Procedimientos promocionales*

Art. 30. — La autoridad de aplicación seleccionará entre las empresas industriales aquellas que a su juicio cumplan en mayor medida los requisitos tendientes al logro de los objetivos fijados en la presente ley.

Los procedimientos de que deberá valerse la autoridad de aplicación para dicha selección son:

a) Concurso abierto con negociación directa;

b) Licitación pública nacional;

c) Autorización directa en los casos de ampliaciones de industrias ya instaladas o de industrias complementarias de establecimientos ya instalados.

Art. 31. — Para ser beneficiario de regímenes de promoción, las empresas seleccionadas de acuerdo al artículo 30 deberán suscribir un contrato con la autoridad de aplicación, cuya vigencia comenzará a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 32. — No podrán otorgarse simultáneamente a un mismo proyecto los beneficios promocionales de dos o más regímenes nacionales, ya sean sectoriales o regionales.

El régimen de promoción sectorial tendrá precedencia y será excluyente del de promoción regional.

Art. 33. — La autoridad de aplicación coordinará el presente régimen con los vigentes en jurisdicción provincial y municipal que concurran a la promoción industrial en el país.

VI. — *Obligaciones, infracciones, sanciones*

Art. 34. — La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades a fin de supervisar el cumplimiento de los planes de producción, integración, reestructuración o traslado, etcétera, que se refieran a la promoción acordada conforme a esta ley, así como las restantes obligaciones entre las cuales se encuentra el fiel cumplimiento de la legislación laboral y previsional vigente y que competen a las empresas promovidas, pudiendo efectuar auditorías e inspecciones cuando lo juzgue conveniente y recabar información con carácter de declaración jurada.

Art. 35. — Las infracciones por acción u omisión a lo dispuesto por la presente ley, y a la falta de cumplimiento a las obligaciones emergentes de las leyes laborales y previsionales y a los regímenes que en su consecuencia se dicten a los términos de la autorización que acuerde el Poder Ejecutivo, harán pasibles a los infractores de las siguientes sanciones:

a) Caducidad de pleno derecho de:

1. La promoción acordada.
2. Los beneficios acordados, total o parcialmente.
3. Los aportes directos del Estado.
4. Los plazos acordados para el pago de los créditos oficiales.
5. Los contratos de locación de bienes del dominio del Estado.

b) Devolución de todas las sumas que se hubieran percibido por cualquier concepto con motivo de la promoción acordada, con más el interés máximo autorizado para operaciones de crédito ordinario por el Banco Central de la República Argentina a la fecha en que se efectúe la devolución;

c) Pago de la diferencia entre los precios e intereses promocionales u obtenidos con motivo de la promoción otorgada y los que hubieran debido abonarse sin dicho beneficio, con más los intereses que resulten liquidados, conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso anterior;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Pago de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más los intereses sobre las sumas que resulten liquidadas, conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso *b*). Para el caso de que intimado el infractor a la devolución o pago a que se refieren los incisos *b*), *c*) y *d*), no diera cumplimiento en el plazo improrrogable de diez (10) días corridos, la repartición pertinente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial por proceso de ejecución fiscal.

Las sanciones previstas precedentemente se aplicarán sin perjuicio de las que resultaren procedentes de acuerdo con las leyes y reglamentaciones cambiarias, impositivas y aduaneras en vigor y de las acciones penales del caso.

Art. 36. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, cuando se compruebe la existencia de dolo en las infracciones cometidas podrán aplicarse multas a graduar, según la infracción, hasta el 10 % del monto total actualizado de la inversión del proyecto.

Se entiende por monto total de la inversión el que corresponde a inmuebles, construcciones, obras civiles, maquinarias y equipos, instalación de la planta industrial, gastos para la puesta en marcha de la misma, activo circulante y activo intangible.

La prescripción y su interrupción se regirán por disposiciones de la ley 11.683 y sus modificaciones. Las sumas recaudadas ingresarán a "Rentas generales".

Art. 37. — La renuncia a los beneficios obtenidos por parte de las empresas que se acojan a la presente ley y sus decretos reglamentarios no eximirá a las mismas del cumplimiento de los programas de integración nacional de la producción que les hayan sido autorizados. En caso de incumplimiento de dichos programas de integración nacional de la producción, las empresas serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 35 de la presente ley.

Art. 38. — La pérdida del carácter de empresa de capital nacional hará caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos.

Art. 39. — En el caso previsto por el artículo anterior, las sanciones que correspondan, establecidas por el artículo 35, se aplicarán a partir de la fecha en que la beneficiaria haya perdido el carácter de empresa nacional.

La falta de comunicación de la pérdida de tal carácter dentro de los plazos que fije la reglamentación hará presumir de pleno derecho el dolo a que se refiere el artículo 36.

Art. 40. — Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que determinará la reglamentación.

De las sanciones impuestas podrá apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal. Elegida la vía judicial, no podrán interponerse los recursos que autorizan la llamada ley 19.549 y el reglamento aprobado por decreto 1.759/72.

Art. 41. — Cuando las infracciones a la presente ley, a los regímenes que en su consecuencia se dicten, a las resoluciones o a los contratos correspondientes, configuren también hechos ilícitos reprimidos como delitos y/o infracciones por la legislación penal, cambiaria, impositiva y/o aduanera, lo dispuesto en los artículos 35 y 36 se aplicará independientemente y sin perjuicio de la aplicación simultánea de las normas penales, cambiarias, impositivas y/o aduaneras correspondientes.

Art. 42. — La presente ley deroga las llamadas leyes 21.608, 22.021, 22.702, 22.876 y 22.973, y los decretos 11/74, 575/74, 893/74, 1.237/74, 1.238/74, 1.239/74, 2.140/74, 2.541/77, 1.879/79, 2.570/79, 2.126/80, 3.319/80, 1.810/83, 2.322/83, 2.333/83 y 3.278/83.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para restablecer la vigencia de los decretos reglamentarios 719, del 17 de diciembre de 1973, y 922, del 26 de diciembre de 1973, en tanto no se opongan a esta ley y con las modificaciones necesarias para adecuarlos a ella y hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva.

Art. 43. — Dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley, la autoridad de aplicación procederá a analizar las resoluciones o autorizaciones específicas dictadas con anterioridad a esta ley, con arreglo a las normas generales derogadas para determinar los planes industriales o sus aplicaciones que no hayan tenido principio de aplicación total o parcial, pudiendo en estos casos, sin afectar derechos adquiridos, suspender los beneficios promocionales que se hubiesen otorgado.

Los representantes de los proyectos que no superen el monto fijado por el artículo 29 de la presente ley y que a la fecha de su entrada en vigencia no tuvieran acto resolutivo de la autoridad de aplicación que corresponda, podrán optar, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ley, por la continuación del trámite por ante el Poder Ejecutivo de la provincia que corresponda, adecuándose a las nuevas disposiciones.

Los proyectos que superen el monto a que se refiere el párrafo anterior o que estén incluidos en un régimen de promoción sectorial, tendrán igual plazo para su presentación ante la autoridad de aplicación para acogerse a las disposiciones vigentes.

Art. 44. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto S. Melón. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Luis Rubeo. — Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin querer realizar una descripción pormenorizada de la situación actual de la industria nacional, es menester detallar algunos de los problemas agudos que padece, así como también sus efectos de orden social.

Durante los últimos ocho años, la política económica aplicada, contribuyó al desvío de recursos desde los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sectores productivos hacia la especulación financiera; prueba de ello fue la reiterada disminución del nivel de actividad industrial mientras las actividades financieras crecieron desmesuradamente.

La disminución del nivel de actividad industrial y el consecuente cierre de empresas han originado un proceso regresivo de sustitución de importaciones con lo que ello significa para nuestra balanza comercial y de pagos, y nuestro abultado endeudamiento externo.

La baja rentabilidad empresaria, así como también lo expresado en el primer punto, han provocado un paulatino deterioro del equipo durable de producción, ocasionando de ese modo una grave obsolescencia que afecta al progreso tecnológico.

Estas situaciones descritas disminuyeron la participación de exportaciones industriales en el comercio exterior argentino, acercándonos imprudentemente al arcaico modelo de país agroexportador.

Es evidente además, que dentro de los diferentes segmentos del quehacer industrial, las empresas más perjudicadas fueron las de capitales nacionales, lo que produjo un profundo proceso de oligopolización del sector, con tendencia a la concentración de grandes masas de recursos en las empresas transnacionales.

El incremento en la capacidad ociosa de la industria, y la consiguiente influencia de los mayores costos fijos en los precios de mercado han sido, sin duda, uno de los más importantes factores del ritmo inflacionario, a pesar que en muchos casos no se lo toma en cuenta, y se busca en otros acontecimientos, la quintaesencia de la inflación. Asimismo, la capacidad ociosa, juntamente con el alto nivel de endeudamiento (interno y externo), puso a las empresas industriales en un cepo financiero, que además de hacer peligrar la existencia misma del aparato productivo, cargaba de excesivos costos financieros, los precios finales que el pueblo debía pagar por los artículos más esenciales.

Los efectos de la política económica aplicada a partir de 1976, no sólo se hicieron sentir dentro del área específica de la industria, sino que también modificaron la estructura y las características mismas de la población económicamente activa. Sirva citar solamente la reducción del número de obreros ocupados en el sector, el detrimento de los salarios, con su consecuente baja en la productividad y el ingreso medio, etcétera. Estos son, algunos de los problemas más angustiosos del sector industrial al cual se deberá asistir prontamente ya que de él depende la supervivencia de gran parte del pueblo, como así también el futuro mismo de la Nación.

La política monetaria, a través de una mejor distribución de los recursos financieros y el crédito; la política fiscal como forma de expandir, en forma dirigida, a aquellos sectores más necesarios por su índole multiplicadora de riqueza; el sistema arancelario; la política cambiaria; etcétera, son los instrumentos más idóneos para revertir en forma rápida la aguda crisis de la industria nacional.

Pero debemos tener en cuenta que, además de ello, debe dotarse a la Nación de una legislación promocional de la industria, dentro de un contexto normativo que no provoque distorsiones entre sectores y regiones, y que permita, al mismo tiempo, desarrollar el potencial nacional de las áreas y ramas rezagadas. La promoción industrial juntamente con las herramientas de política económica antes nombradas, constituyen un instrumento eficaz para cumplir con dichos objetivos.

Asimismo se hace necesario dirigir los esfuerzos de la economía a la obtención del pleno empleo, sobre todo el pleno empleo de mano de obra. No se quiere significar con ello que se obstruye el progreso tecnológico, sino que debido a los altos índices de desempleo y subempleo existente, es urgente el revertir dicha situación, ya que la misma deteriora la ya maltrecha salud social de la Nación.

Es por ello que esta ley tienda a promover en mayor medida a aquellas industrias intensivas en el uso de mano de obra, al mismo tiempo que requiere mayores aportes de aquellas que lo son en uso de capital. Es por ello que creemos que esta ley de promoción industrial, al crear mecanismos e instituciones abocados a tal fin será una de las herramientas primordiales que contribuirá al diseño de un eficaz perfil industrial de la Nación.

Alberto S. Melón. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Luis Rubeo. — Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Ciencia y Tecnología.

133

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyanse los envases descartables o sin retorno, de plástico o vidrio para el envasado de bebidas gaseosas, alcohólicas, aguas, leches y aceites comestibles, de uso familiar de hasta seis (6) litros de capacidad, por envases de vidrio, reutilizables o retornables.

Art. 2º — Exceptúanse transitoriamente de lo dispuesto en el artículo 1º, los contenedores tipo sachet que contengan únicamente leches, aguas, jugos y envases de vidrio para sidras —ley 18.284, artículo 1.085—; bebidas destiladas —ley 18.284, artículo 1.110— y licores —ley 18.284, artículo 1.118—.

Art. 3º — Las empresas embotelladoras ajustarán su accionar a las normas establecidas en la presente ley, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Embotelladoras de bebidas gaseosas no alcohólicas, aguas, leches: 24 meses;

b) Embotelladoras de bebidas gaseosas alcohólicas, aceites y jugos: 36 meses;

c) Embotelladoras de bebidas alcohólicas no contempladas en el artículo 2º: 48 meses.

Art. 4º — A partir de las fechas estipuladas en el artículo 3º, quedará prohibida toda propaganda que, por cualquier medio, promueva el uso de los envases descartables. Quedará a cargo de las empresas embotelladoras el anuncio de la nueva modalidad en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adrián C. Alvarez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La utilización cada vez más frecuente de envases descartables o sin retorno para el envasado de bebidas de distinto tipo y otras sustancias, su disposición final o de sus residuos, acarrean una serie de inconvenientes y perjuicios que la implementación del presente proyecto tiende a evitar, y que pueden resumirse de la siguiente manera: *a)* deterioro ambiental y estético; *b)* peligros para la salud pública; *c)* derroche energético; *d)* empleo de materia prima o minerales no recuperables, y *e)* salida de divisas.

El deterioro ambiental y estético es una consecuencia negativa de fácil comprobación. Ello puede advertirse en numerosos lugares públicos: aceras, calles, rutas, ríos, playas y otros sitios de circulación o esparcimiento, donde su acumulación los convierte además, en verdaderos focos de infección con relación al contenido residual, en su mayoría, productos con edulcorantes.

En cuanto a la salud pública, el problema se centra principalmente en los envases de vidrio. Estos, por su fragilidad, se convierten al romperse en peligrosos agentes de accidentes y lesiones.

Por otra parte, resulta un verdadero contrasentido el deshacerse de estos envases descartables, por cuanto en su fabricación se ha consumido gas, electricidad y energía en general, la que no abunda. En el caso del vidrio se necesitan temperaturas cercanas a los 1.300 grados centígrados para llegar a su fusión.

La energía desperdiciada de esta forma bien podría derivarse a la satisfacción de otras necesidades de mayor envergadura que la mera fabricación de objetos que serán utilizados una sola vez y desechados luego en la forma y con las consecuencias que se vienen señalando.

Se incurre también en el despilfarro de materia prima que, aunque abundante, tiene la característica de ser no renovable. Es el caso del sílice, bórax, plomo, óxido de zinc, antracita, nitratos de sodio y otras sustancias más.

Es de hacer notar, asimismo, que parte de la materia prima empleada en la elaboración de envases plásticos proviene del exterior, por lo que el reducir su elaboración implicará un ahorro de divisas a la Nación.

La propuesta del proyecto concluye finalmente en volver a la práctica que fuera frecuente desde que las empresas embotelladoras se instalaran en el país. Para ello se propone que las mismas incrementen la técnica de comercialización —recupero, lavado y rellenado de los envases de vidrio cuya matricería, infraestructura, material rodante y bocas de ingreso-egreso, existen en la actualidad—.

Adrián C. Alvarez.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

134

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 4, artículo 223, de la ley 18.284, Código Alimentario Argentino, por el siguiente:

La indicación del año de cosecha, elaboración, o de envasamiento, día, mes y año de envasamiento, o la fecha de elaboración y fecha de vencimiento según las exigencias particularmente previstas por el presente Código o por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Art. 2º - Sustitúyese el inciso 7, artículo 223 de la ley 18.284, Código Alimentario Argentino, por el siguiente:

En todo envase deberá figurar la fecha de producción y vencimiento si correspondiere.

El tamaño de la letra a que alude el párrafo anterior deberá tener las dimensiones de acuerdo a la siguiente relación:

a) Altura de la letra: un décimo (1/10) de la altura del rótulo;

b) Ancho de la letra: sesenta por ciento (60 %) de su altura;

c) Espesor del trazo: veinte por ciento (20 %) de su altura.

En ningún caso los grafismos serán menores de un centímetro (1 cm) de altura y sus relaciones correspondientes.

Color: los grafismos, sean letras o guarismos, deberán ser hechos con colores que contrasten evidentemente con el fondo utilizado. Para fondos claros —blanco, crema, amarillo, rosa, celeste y otros—, la impresión será en negro. Para fondos oscuros —negro, rojo, verde, azul, marrón y otros—, la impresión será en blanco.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 230 de la ley 18.284 —Código Alimentario Argentino— por el siguiente:

Los envases o sus rótulos, que contengan alimentos, aditivos alimentarios, bebidas y sus materias primas correspondientes, deberán tener las inscripciones que den a conocer las denominaciones exactas de los mismos de acuerdo con el presente Código, en forma bien visible, de manera que no puedan provocar engaño o confusión.

Todo alimento en cuya constitución se incluyan principios activos farmacológicos, determinados como tales por la Autoridad de Aplicación, como ser sales de sodio, deberá estar inscrito en un lugar bien visible, con las características tipográficas indicadas en el artículo 2º, incisos *a*, *b* y *c*, indicándose además su concentración. En todo producto alimenticio envasado, deberá figurar en el rótulo la composición química general del mismo, de la siguiente manera: carbohidratos %; proteínas %; grasa %; otros %.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adrián C. Alvarez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción masiva de alimentos para nutrir poblaciones crecientes es en cierto modo consecuencia del urbanismo y la industrialización.

Concomitantemente con este fenómeno se han planteado problemas de transporte y conservación sobre todo en productos perecederos.

La incorporación de aditivos, colorantes, espesantes y conservadores, así como también la tecnología del envasamiento, han modificado sustancialmente la calidad del alimento que llega al consumidor a través de un proceso modificatorio de sus cualidades intrínsecas.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto permitir que el consumidor tenga un acceso más simple a la información que obligatoriamente debe ser expuesta en los rótulos. Datos fundamentales como fecha de vencimiento, que reemplaza al lapso de aptitud, evitan cálculos que, aunque simples, pueden resultar dificultosos para cierto número de usuarios.

El tamaño de los guarismos, su ancho y grosor del trazo llevan como objetivo que los mismos sean perfectamente visibles aun con una rápida lectura. Con el mismo fin se han previsto los contrastes de color.

En otro sentido, la libre venta de productos alimenticios conteniendo principios activos farmacológicos resguarda a una población indefensa contra el uso indiscriminado de tales aditivos.

Por tal motivo se incorpora al articulado, la impresión obligatoria de tales componentes con caracteres accesibles, para que la población, prevenida al respecto, sepa qué es lo que consume además del alimento. La especial mención de las sales de sodio está vinculada a la notable influencia que éstas tienen sobre el sistema cardiovascular y sus patologías, primera causa de mortalidad en nuestro país. Por otra parte cabe mencionar que estas sales al estar incorporadas a numerosas bebidas y alimentos, su sumatoria en una comida suele exceder lo prudente para tales casos.

Adrián C. Alvarez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Industria y de Comercio.

135

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese, con carácter obligatorio y vigencia en todo el territorio de la Nación, el subsidio de desempleo, que tendrá por objeto cubrir el riesgo de la suspensión de la percepción de salarios derivada de la extinción del contrato de trabajo no proveniente de la decisión unilateral del trabajador en los casos en que el desempleo fuese producido por causa de fuerza mayor, por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente comprobada o por quiebra casual.

En los demás casos de extinción del contrato de trabajo el trabajador tendrá derecho a la percepción del subsidio de desempleo si se ha hecho uso de la opción establecida en el artículo siguiente, por cualquiera de las partes en la relación laboral, cumpliendo los recaudos allí establecidos.

Art. 2º — El trabajador o el empleador, dentro de los cinco días de iniciada la relación laboral, podrá, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, optar por incorporarse al sistema de la presente ley, en reemplazo del régimen indemnizatorio establecido en los artículos 245 y 246 de la ley 20.744.

Si la opción es ejercida por el empleador, comprende la totalidad del personal empleado.

Art. 3º — Para el caso de los trabajadores incorporados al régimen del subsidio de desempleo en virtud de la opción autorizada en el artículo anterior, la reglamentación determinará qué términos deberá utilizar y qué recaudos deberá cumplir el empleador para disponer el despido, que permitan al trabajador la acreditación exigida en el inciso *a*) del artículo 5º.

Cuando se trate de despido indirecto y el empleador invocare justa causa de distracto, el trabajador podrá solicitar el pago del subsidio correspondiente siempre que acredite las demás condiciones legales exigidas para el mismo. En este caso el subsidio se abonará con carácter provisorio, sujeto al resultado del proceso judicial, obligándose el trabajador a iniciar dentro de los treinta (30) días y proseguir hasta su total terminación, la demanda respectiva por determinación de culpabilidad, no pudiendo arribarse en ella a conciliación o transacción alguna.

Art. 4º — Tendrán derecho a la percepción del subsidio de desempleo todas las personas mayores de 18 años que trabajan en relación de dependencia, sin más excepciones que las establecidas en la presente ley.

Art. 5º — Para tener derecho a la percepción del subsidio, el trabajador deberá acreditar las siguientes circunstancias:

a) Que ha sido despedido;
b) Declarar bajo juramento que el desempleo es total;
c) Que le es imposible obtener un empleo conveniente y compatible con su aptitud profesional;
d) Que, existiendo posibilidad de obtención de un empleo, no se encuentre en condiciones de ejercerlo;
e) Que se inscriba en la Dirección Nacional del Servicio de Empleo.

Art. 6º — No corresponde el pago del subsidio de desempleo cuando la pérdida del trabajo se deba a:

a) Culpa personal del trabajador;
b) Abandono voluntario del trabajo.

Art. 7º — Si el trabajador hubiera obtenido indebidamente el subsidio mediante fraude o engaño, se le suspenderá el pago del mismo y deberá reintegrar las sumas indebidamente percibidas y otro tanto en concepto de multa.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la comisión de fraude o engaño para la percepción del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

subsidio por parte del trabajador se sancionará con prisión de seis meses a ocho años e inhabilitación especial por igual tiempo.

Se considerará fraude o engaño la falsedad en las declaraciones o acreditaciones exigidas en el artículo 5º.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables:

a) A los trabajadores comprendidos en el decreto ley 6.666/57 y a los empleados públicos de las provincias, sus municipalidades y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, salvo aquellos cuya relación laboral se encuentre regulada por convenios colectivos de trabajo específicos de la actividad;

b) A los trabajadores comprendidos en el decreto ley 326/56;

c) A los trabajadores a domicilio;

d) A los trabajadores eventuales y de temporada;

e) A los trabajadores que estén en condiciones de obtener jubilación ordinaria o por invalidez y a los jubilados;

f) A los trabajadores que, por convención o por convenio colectivo, tengan asegurados beneficios similares o superiores a los establecidos por esta ley.

Art. 9º — El derecho al subsidio de desempleo estará sujeto a la expiración de un plazo de espera que no podrá exceder de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que el trabajador dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º, incisos *a*), *b*) y *e*).

En los casos que el empleador opte por abonar al trabajador la indemnización sustitutiva del preaviso, el plazo de espera a que se refiere el párrafo anterior se computará desde el vencimiento del plazo de preaviso.

Art. 10. — El subsidio de desempleo será pagado durante un empo básico de seis (6) meses.

Transcurridos dos años desde el ingreso del trabajador al régimen de esta ley sin que aquél hubiera solicitado el subsidio, el plazo básico de seis meses establecido en el párrafo anterior se incrementará a razón de un mes por cada año o fracción no inferior a seis meses, en que se supere el plazo de dos años inicial.

Los que hayan agotado el plazo de percepción del subsidio señalado en los párrafos anteriores no podrán solicitar nuevamente el mismo hasta transcurrido un (1) año del vencimiento de dicho plazo.

Si el goce del beneficio que establece la presente ley no hubiese agotado el lapso establecido en los párrafos precedentes, el excedente no utilizado de lo acumulado a los seis meses básicos se conservará para acumularse a un nuevo básico, luego de transcurrido el año de carencia, o para utilizarse si se produjera un nuevo distracto antes del año.

Art. 11. — El trabajador deberá acreditar también, para el goce del beneficio, haber trabajado bajo relación de dependencia, en forma continuada, durante un año.

Si la antigüedad del trabajador en el empleo fuera superior a tres meses, pero inferior a un año, el subsidio consistirá en una suma igual al doble del último sueldo abonado al trabajador, que no podrá superar el valor de tres sueldos mínimos, vitales y móviles. Dicho subsidio será anticipado al trabajador por el empleador en el mes siguiente al cual se produce el despido, deduciéndolo del total de aportes a efectuar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley o solicitando su reintegro al Fondo Compensador del Seguro de Desempleo, conforme lo disponga la reglamentación.

Art. 12. — El pago del subsidio se interrumpirá por el rechazo de un empleo conveniente y compatible con la aptitud profesional del trabajador.

No se considerará empleo conveniente cuando su aceptación importe:

a) Traslado a una región donde no pueda conseguirse vivienda adecuada;

b) Salario inferior y/o condiciones de trabajo menos favorables, teniendo en cuenta la profesión habitual o la aptitud adquirida en virtud de la readaptación o reorientación profesional y el nivel de remuneraciones en la región donde se ofrezca el empleo;

c) Ocupación de una vacante producida por conflicto gremial;

d) El desempeño de un empleo que pueda ser rechazado por razones fundadas.

El pago de subsidio se suspenderá en los siguientes casos:

1º Por incumplimiento de las obligaciones que imponga la Dirección Nacional de Servicio de Empleo al trabajador, con respecto a la readaptación o reorientación profesional;

2º Por el llamado del beneficiario a prestar servicio militar, mientras se encuentre incorporado.

Art. 13. — El subsidio de desempleo se abonará mensualmente y su cuantía será igual al sueldo mínimo vital y móvil para el trabajador sin cargas de familia, vigente al tiempo en que se tenga derecho al beneficio, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 11.

Art. 14. — Los beneficiarios del subsidio de desempleo percibirán igualmente las asignaciones familiares, en la misma forma y condiciones en que las percibían antes de producirse el desempleo y de acuerdo al mismo régimen compensatorio que corresponda a su última relación laboral. La última empresa en que hubiera prestado servicios el trabajador certificará con carácter de declaración jurada, si el mismo percibía asignaciones familiares, estableciendo el monto de cada una de ellas y el régimen en que estaba incorporada.

El Fondo Compensador del Seguro de Desempleo efectuará los aportes correspondientes a las cajas de subsidios familiares, conforme el régimen al que estaba incorporado anteriormente cada uno de los beneficiarios y reclamará de dichos organismos los reintegros que correspondieren en las mismas condiciones que las empresas privadas incorporadas a los mismos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 15. — En los casos de despido injustificado que hagan nacer para el trabajador el derecho a reclamar indemnización, por no haberse ejercitado la opción establecida en el artículo 2º de esta ley, aquel podrá solicitar el pago del subsidio correspondiente, siempre que acredite los requisitos y las demás condiciones legales exigidos para tener derecho al mismo. En tales casos el subsidio tendrá carácter de anticipo de la indemnización que le pueda corresponder y será deducido de la que se fije judicialmente.

Para acogerse a los beneficios de este artículo el trabajador se debe obligar a:

a) Promover dentro de los treinta (30) días de producido el despido y tramitar hasta su terminación, la demanda respectiva, no pudiendo reducir el reclamo ni convenir quitas a las sumas que legalmente tenga derecho a percibir, hasta el monto de lo reintegrable al Fondo Compensador del Seguro de Desempleo.

b) Subrogar al ente administrador del Fondo Compensador del Seguro de Desempleo en sus derechos, hasta los importes de los anticipos que le hayan sido efectuados a la fecha en que el empleador deposite judicialmente la suma que ha sido condenado a pagar, autorizando al organismo a tomar intervención en los autos judiciales en defensa de su crédito y a percibir directamente en los mismos, las sumas que se le adeuden en concepto de anticipo, sus respectivas actualizaciones e intereses legales.

Art. 16. — Si la sentencia que se dicte en los casos previstos en el artículo anterior declarara la culpabilidad del trabajador y fuera rechazada su pretensión, éste queda obligado a reintegrar el importe total de los anticipos que hubiera percibido en cuotas mensuales conforme lo determine la reglamentación.

Ningún trabajador que tenga derecho a subsidio de desempleo podrá ser acreedor al pago del mismo si adeuda al Fondo Compensador del Seguro de Desempleo, suma alguna derivada de anticipos no reintegrados, sin perjuicio del derecho del organismo a perseguir judicialmente el pago de lo que se le adeude.

Art. 17. — Créase el Fondo Compensador del Seguro de Desempleo que se formará con el aporte mensual obligatorio de todos los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, equivalente al tres (3) por ciento del total de las remuneraciones que abonen a su personal.

Si el empleador hubiera ejercido la opción que le permite el artículo 2º de esta ley, su aporte será del seis por ciento (6 %) del total de las remuneraciones.

Si la opción la hubiera ejercido el trabajador, el aporte del empleador se formará con el tres por ciento (3 %) fijado en el primer párrafo de este artículo más el tres por ciento (3 %) adicional sobre las remuneraciones del trabajador optante.

Art. 18. — La tasa del aporte mensual a que se refiere al artículo anterior se revisará anualmente de acuerdo con los resultados financieros del ejercicio vencido y los cálculos de desempleo probable.

Las sumas ingresadas en concepto de multas establecidas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley constituirán un fondo especial que será destinado a la promoción de planes de readaptación profesional en la forma que, en cada caso, resuelva el ente administrador del mismo en coordinación con la Dirección Nacional del Servicio de Empleo.

Art. 19. — El empleador que hubiere ejercido la opción que le permite el artículo 2º y cuyo personal que hubiere solicitado el subsidio no excediere del diez por ciento (10 %) en el último año calendario, en relación a la totalidad del personal empleado, reducirá su aporte al cinco por ciento (5 %) sobre el total de las remuneraciones. Si dicho porcentaje de empleo se mantiene por tres años calendarios consecutivos, la reducción será al cuatro por ciento (4 %) sobre el total de las remuneraciones y si el porcentaje se mantiene por seis años, el aporte se reducirá al tres por ciento (3 %) sobre el mismo total.

Si en los años sucesivos se supera el porcentaje de desempleo del 10 % fijado, el empleador deberá volver a efectuar el aporte mayor del seis por ciento (6 %).

En los casos de despido indirecto, cuando la sentencia definitiva diere la razón al trabajador y esta circunstancia modificare de tal modo los porcentajes de desempleo de dicho empleador, que le hubiera impedido ser acreedor a las reducciones contempladas en los párrafos precedentes, dicho empleador deberá ingresar los aportes que correspondan a dicho porcentaje, con una suma igual al treinta por ciento (30 %) de la misma en concepto de multa.

Art. 20. — Los ingresos del Fondo Compensador del Seguro de Desempleo y del Fondo Especial a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18, serán depositados en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en cuentas especiales habilitadas al efecto, que devengarán los intereses que determine la reglamentación.

La Caja Nacional de Ahorro y Seguro estará a cargo de la administración del Fondo Compensador del Seguro de Desempleo y del Fondo Especial.

Art. 21. — El directorio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en su carácter de ente administrador, podrá modificar la tasa de aporte a cargo del empleador e incrementar el importe de los subsidios de desempleo, sobre la base de los resultados y cálculos a que se refiere el artículo 18.

Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y tendrán vigencia desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su aprobación.

Art. 22. — Las infracciones a las disposiciones de esta ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, se tendrán por cometidas con la sola comprobación administrativa de no haberse dado cumplimiento a las obligaciones en los plazos y con los requisitos exigidos, en cada caso, sin necesidad de aviso o interpelación previa.

Art. 23. — El empleador que no depositara los aportes con destino al Fondo Compensador, dentro de los quince días de cada mes vencido, previstos en el artículo 17, será pasible de una multa igual al doble de los aportes cuyo pago hubiera omitido.

Art. 24. — Si a la fecha de producirse alguno de los supuestos de desempleo protegidos por esta ley el empleador se encontrara en mora con respecto al pago del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aporte mensual obligatorio a que se refiere el artículo 17, será responsable del pago directo de los subsidios de desempleo que corresponda abonar a su personal, durante el período en que se encuentre en infracción.

Se entiende que el empleador ha regularizado su situación con la caja cuando ha satisfecho los aportes adeudados y las multas previstas en el artículo 25. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y en los casos allí contemplados, el Fondo Compensador del Seguro de Desempleo anticipará mensualmente al trabajador el subsidio de desempleo y exigirá judicialmente al empleador el reintegro de tales anticipos juntamente con los aportes adeudados y las multas devengadas.

Art. 25. — El incumplimiento de las obligaciones administrativas que establezca la reglamentación hará pasible al infractor de una multa que no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil vigente, ni superior diez veces el mismo, por cada infracción.

Art. 26. — Los testimonios o certificados de deuda expedidos por el directorio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro tendrán el carácter de títulos ejecutivos para el cobro de las sumas adeudadas en concepto de aportes, multas y anticipos.

Procederá la vía ejecutiva en las acciones a intentar para hacer efectivas las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Las sumas adeudadas por aportes, multas o anticipos gozarán del privilegio general reconocido a los créditos del fisco.

Art. 27. — El directorio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro deberá proyectar para su aprobación por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días, la reglamentación pertinente que adecue el funcionamiento del servicio y el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Art. 28. — A los efectos de la aplicación de la presente ley la Caja Nacional de Ahorro coordinará su acción con la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, el que deberá ajustar su funcionamiento teniendo en cuenta los siguientes fines esenciales:

a) Registrar, regular y coordinar en forma permanente y sistemática la oferta y demanda de trabajo;

b) Estudiar y proponer las medidas necesarias para lograr una adecuada organización y planeamiento del mercado de empleo;

c) Promover la aplicación de programas de enseñanza, rehabilitación y reorientación profesionales;

d) Coordinar con los organismos locales y regionales de trabajo, las medidas vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo deberá someter al Honorable Congreso, en el plazo de sesenta (60) días, un proyecto de ley modificatorio de las disposiciones de la ley 13.591, para adecuar sus normas y la estructura del organismo por ella creado, a las pautas señaladas en el artículo anterior.

Art. 30. — Hasta tanto no se introduzcan en la ley 13.591 las modificaciones que permitan el funcionamiento del servicio de empleo de conformidad con lo previsto en el artículo 28, no será requisito exigible para tener derecho al subsidio de desempleo establecido en esta ley, la inscripción en el mismo, a que se refiere el inciso *e*) del artículo 5º de esta ley.

Art. 31. — Todas las sumas adeudadas por los empleadores o por los trabajadores a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por la aplicación de lo establecido en esta ley se actualizarán por aplicación del índice que establezca la reglamentación, desde la fecha en que se devengaren hasta la de su efectivo pago, sin perjuicio de las multas, intereses u otros recargos legales que pudieren corresponder.

Art. 32. — Los subsidios por desempleo no podrán ser objeto de cesión total o parcial, embargo, retención, compensación o descuento, salvo en los siguientes casos:

a) En cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del cónyuge e hijos;

b) Cuando se trate de obligaciones o responsabilidades contraídas por el titular del derecho una el Fondo Compensador del Seguro de Desempleo, en relación con los beneficios de esta ley.

Art. 33. — La obligación de pago del aporte a que se refiere el artículo 17 de esta ley regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su promulgación y el derecho al cobro de los subsidios nacerá al vencimiento del plazo de seis (6) meses de la fecha indicada precedentemente.

Art. 34. — Durante ciento ochenta (180) días desde la vigencia de esta ley los trabajadores y los empleadores podrán hacer uso de la opción de ingresar al sistema del subsidio por desempleo, establecido en el artículo 2º de esta ley mediante notificación fehaciente a la otra parte.

Ejercida la opción dentro de dicho lapso, el derecho al cobro de los subsidios entrará en vigencia a los seis (6) meses de esa fecha.

Art. 35. — Los derechos adquiridos por los trabajadores a las indemnizaciones por la antigüedad acumulada hasta la vigencia de esta ley o el ejercicio del derecho de opción, según el caso, subsistirán por dicha antigüedad y tendrán derecho a ella, en caso de despido, acumulativamente con el derecho al subsidio a que se hicieren acreedores.

Art. 36. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo O. Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una nación como la nuestra, tan profundamente desquiciada en lo económico y social, el desempleo constituye para el trabajador el mayor riesgo a que se encuentra sujeto. Sin embargo es el único evento que no se encuentra debidamente cubierto a través de un sistema que le dé la continuidad económica al sostenimiento de sus necesidades básicas.

A la crisis económica y social propia de nuestro medio y a la que hemos allegado a través de gobiernos de facto, que, por imperio de la fuerza, se dedicaron a des-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

baratar nuestra economía en desarrollo, transformándonos en un país regresivo y pauperizado y aumentando así nuestra dependencia, debemos sumar la crisis de la producción, que, de características mundiales, también se manifiesta en nuestra sociedad.

Por un lado la crisis económica exige mayor estabilidad en este orden para los trabajadores, que son los más permeables a sus efectos. Por otro lado la crisis de la producción exige sistemas que permitan una mayor fluidez empresarial en el manejo de la mano de obra, como único recurso para competir con el sofisticado sistema productivo de los países desarrollados. El desafío es muy grande.

Además estamos viendo con amargura y preocupación cómo el régimen de cobertura del riesgo del despido, establecido en la ley de contrato de trabajo, a través de las indemnizaciones previstas en sus artículos 245, 246 y 247, ya no cumple su función reparadora, tanto porque resulta insuficiente aun cuando el trabajador la reciba en término, cuanto porque la mayor parte de las veces la obtiene mucho tiempo después, luego de un largo, lento y penoso proceso judicial, con quitas y participaciones que la convierten, generalmente, en un mendrugo fugaz para el hambre permanente de toda una familia.

En este contexto hemos aceptado el desafío, elaborando este proyecto que, de obtener sanción legislativa, constituirá una herramienta fundamental en la transformación de nuestro sistema productivo, aliviando al mismo tiempo la angustia de los trabajadores por la inseguridad a que la actual legislación los somete.

Todas las naciones desarrolladas del mundo tienen un sistema de seguro de desempleo. En algunos casos se trata de seguros obligatorios, en otros, optativos y algunos mixtos. Nosotros hemos optado por este último tipo.

La pérdida de los ingresos regulares de un trabajador es un riesgo asegurable, premisa que nos permite elaborar el presente proyecto. Como en todo seguro, cuanto mayor es el número de casos sujetos al riesgo incorporados al sistema, más fácilmente se distribuye la indemnización; por ello el proyecto abarca todos los trabajadores con relación de dependencia, exceptuados los agentes del Estado nacional, provincial y municipal, los trabajadores del servicio doméstico, a domicilio y eventuales o por temporada porque las modalidades especiales de estas últimas prestaciones resultan inadecuadas para el funcionamiento del procedimiento de esta ley.

Tampoco comprende a los trabajadores que se encuentran en condiciones de obtener su jubilación ordinaria y por invalidez ni a los jubilados, ya que en estos casos es el sistema de previsión el que toma a su cargo las elementales y urgentes necesidades de estos ciudadanos.

El seguro se instituye con carácter obligatorio para cubrir los casos en que el distracto se produce por causas no imputables al empleador, excluida la decisión unilateral del trabajador: cierre de fábricas o cierre de líneas de producción, muerte del empleador cuando su persona es la causa determinante de la relación laboral, concurso casual, etc.

Se establece en cambio con carácter optativo para el resto de los distractos, es decir, aquéllos dispuestos por el empleador sin justa causa, aquellos en los cuales hay discrepancia entre el trabajador y su empleador en cuanto a la existencia o no de una causa y las quiebras fraudulentas o culpables.

También cubre con carácter de anticipo, las necesidades del trabajador no optante por el régimen, con cargo de devolución de las sumas percibidas y cumplimiento de ciertas cargas conducentes al recupero, para el Fondo Compensador, de las sumas por éste pagadas.

Para evitar la inestabilidad laboral que pudiera aparecer como consecuencia de la libre disponibilidad del personal para el empleador, se ha instituido un sistema de premios al empleo estable, consistente en la reducción de los aportes previstos.

También se obtiene la estabilidad a partir del trabajador, cuando éste procura su permanencia en el empleo haciendo méritos en su actividad, por lo cual se premia esta actitud en el proyecto, con la acumulación del tiempo de duración del subsidio (artículo 10).

El seguro exige un año de carencia para adquirir el derecho a la percepción del subsidio, excepto a la iniciación de la vigencia de esta ley, que sólo se exigen seis meses. Esta carencia está relacionada con la antigüedad del trabajador en el empleo

Sin embargo se pensó que el menor tiempo de antigüedad del trabajador en el empleo, pero superior a tres meses no debía quedar sin cobertura, prefiriéndose la de la indemnización, ahora a cargo del Fondo, por el sistema de deducción o reintegro al empleador.

El seguro comprende el pago del salario mínimo vital y móvil para el trabajador sin cargas de familia. Las cargas familiares quedan cubiertas por las respectivas Cajas de Subsidios, corriendo los aportes de los desempleados a cargo del Fondo.

Existe un sinnúmero de casos en los cuales el Fondo deberá atender el desempleo, pero en los cuales, luego de un proceso judicial, se determine quién debe reintegrar los importes abonados. En estos casos se ha previsto el ajuste de las sumas abonadas, así como recargos y multas que impedirán que los recursos del Fondo se deterioren.

Se ha optado por recurrir a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para la administración del sistema, por contar este ente con una infraestructura acabadamente desarrollada, ser una entidad oficial, experimentada en el régimen de la aseguración y que cuenta con oficinas y dependencias en todo el país, propias y a través de su convenio con Encotel, que le permiten otorgar fluidez en la percepción de los aportes y en el pago de los subsidios, sin demasiadas molestias y traslados de los trabajadores, ya que éstos podrán percibir en la oficina de Correos más cercana a su domicilio.

El desafío comprende también la adecuada organización del Servicio de Empleo, que actuará mancomunadamente con las autoridades de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, ya que este servicio permitirá la fluidez en la actividad productiva, a través de la pronta colocación del trabajador en un nuevo empleo, la regulación del mercado de mano de obra, su readaptación a nuevos sistemas productivos cuando el desempleo provenga de la modernización de las empresas.

La Dirección Nacional del Servicio de Empleo necesita para ello una reestructuración fundamental, pero

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

entendemos que es el Poder Ejecutivo quien se encuentra en mejores condiciones para propiciar su mejoramiento, ya que se trata de la reorganización de un ente a su cargo y es probable capitalizar las experiencias obtenidas en el tiempo de su existencia.

Los porcentajes de aportes son, indudablemente tentativos, como lo son todos los que por primas cubren los riesgos asegurables. Ellos se acomodarán a los resultados de los respectivos ejercicios y al desempleo probable, pero indudablemente tendrán fundamentales efectos los comportamientos de los destinatarios de este servicio: empleadores y trabajadores.

También tendrá indudables efectos en el monto de la prima, los resultados de la actividad que desarrolle el Servicio de Empleo, lo cual justifica más aún su reorganización.

Estos ajustes al sistema quedan a cargo del ente administrador del Fondo, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Se ha establecido la indisponibilidad de las sumas provenientes de los subsidios para otros menesteres que no sean la subsistencia, por lo cual se ha dispuesto su incesabilidad, su inembargabilidad e irreductibilidad, única manera de preservar adecuadamente los fines previsionales de este subsidio.

La opción para el ingreso al sistema podrá ser ejercitada, al inicio de la vigencia de la ley, durante el plazo de 180 días, lapso suficientemente amplio como para que tanto empleadores como trabajadores puedan estudiar la conveniencia o no de adherir a este régimen.

La antigüedad de los trabajadores a la fecha de puesta en vigencia de la ley les ha conferido una serie de derechos en expectativa que se deben preservar. Por ello el proyecto reconoce el derecho de estos trabajadores a percibir la indemnización acumulada hasta la fecha en que ejercieron la opción, cuando se produzca el despido y en forma conjunta con el subsidio a que se hicieren acreedores.

De tal forma el trabajador conserva lo que ganó durante la vigencia del sistema al que estaba adherido hasta la aparición de esta ley, por supuesto en lo que acumuló hasta el ingreso al nuevo régimen y en éste adquiere la posibilidad del subsidio pagadero mensualmente, con las ventajas que significa la nueva modalidad.

Este proyecto se ha desarrollado a partir de aquel que, en septiembre de 1965, presentaron los diputados de nuestra bancada, doctor Roberto M. Pena, acompañados por Oscar A. Herrera, Mario Lavalle, Eduardo A. Mazzolo, Eduardo Solari, José Vázquez Pol y quien actualmente ejerce la más alta magistratura nacional, el doctor Raúl R. Alfonsín.

También se ha tenido muy en cuenta la legislación extranjera vigente y las experiencias en cada caso obtenidas, particularmente la legislación española por ser la que más se aproxima a dar respuesta a nuestra particular forma de vida.

Sin embargo se ha adoptado como criterio las modalidades propias de nuestro medio social, contemplar la idiosincrasia de nuestro pueblo, respetar las particulares necesidades de nuestra actualidad y la posibilidad de opción como elemento de adaptación al nuevo régimen.

Entendemos, señor presidente, que el proyecto puede ser perfeccionado y de hecho lo será, luego de su puesta en vigencia y la experiencia que ello nos entregue, pero la urgencia de dar solución a los graves problemas sociales nos impone que en su discusión se atienda fundamentalmente a las cuestiones de fondo y los grandes lineamientos, evitando ahora la pormenorización y las consideraciones casuistas.

La realidad de su funcionamiento nos permitirá los ajustes necesarios sobre la marcha, pero ahora la entrega a los trabajadores de un instrumento de indudable valor en la realización de la justicia social, en cuanto les otorga, aunque sea en parte, la seguridad que necesitan para abordar sus esfuerzos en pro de su bienestar y de la recuperación de nuestra tan maltratada Nación.

Adolfo Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

136

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se establece como requisitos de edad y servicios necesarios para la obtención del beneficio de jubilación, en todos los regímenes de previsión social nacionales, a excepción de los referenciados en el artículo 2º, los 60 años de edad para los hombres y 55 años de edad para las mujeres, conjuntamente con el cumplimiento de 30 años de servicio en ambos casos.

Art. 2º — Quedan exceptuados de lo estatuido en el artículo 1º los regímenes especiales que requieran edad y servicios inferiores a los referidos en el mismo vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — En todo tipo de régimen previsional de carácter nacional podrá compensarse el exceso de edad con el de servicios, y el exceso de servicios con los años de edad, en relación de dos por uno.

Art. 4º — A los efectos del cómputo de los servicios para la aplicación de lo normado en el artículo 3º, no serán computados todos aquellos servicios que no se encuentren debidamente justificados por intermedio de los certificados patronales o aportes correspondientes en el caso de los trabajadores autónomos. No se considerará válida a tal efecto cualquier declaración jurada o testimonial para la prueba de tales servicios.

Art. 5º — Los trabajadores autónomos no podrán hacer uso de la compensación establecida en el artículo 3º, en relación a todo período por el cual no se encuentre ingresado en término los aportes respectivos, aun en el caso en que dichos aportes sean abonados con posterioridad al vencimiento con el pago de actualización monetaria, multas y/o recargos, estén o no incluidos en un plan de pago especial o moratoria.

Art. 6º — Lo establecido en la presente ley deja sin efecto toda norma legal que se oponga a la misma, de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

biendo todos los regímenes previsionales de carácter nacional adecuarse en lo pertinente a lo legislado en ésta.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Reynoso. — José L. Rodríguez Artusi. — Jorge Stolkiner. — Norberto L. Copello. — Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a establecer una necesaria igualación de los requisitos de edad y servicios exigidos para la obtención del beneficio de jubilación ordinaria en todo régimen previsional de carácter nacional.

Por otra parte, es el comienzo de una acción encaminada a la eliminación de privilegios infundados y, por lo tanto injustos, que se contraponen con el principio constitucional estatuido en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional.

Consideramos que es de estricta necesidad empezar a proyectar una igualación de los derechos del trabajador, desde abajo hacia arriba, reivindicando derechos inalienables de la persona, que determinan el igual trato en idénticas situaciones. Consideramos, por lo tanto, que no existe justificación alguna como para que, por ejemplo, se establezcan distintos requisitos de edad para el logro del beneficio jubilatorio entre el régimen de los trabajadores dependientes y el de los trabajadores autónomos, no entendiéndose bien de dónde surge la sustancial diferencia de edad exigida, cuando a esa altura de la vida le es tan o más necesaria la jubilación al trabajador autónomo, que solamente depende de su propia posibilidad de trabajo, que al trabajador en relación de dependencia, que ya se encuentra protegido por las leyes de trabajo, con el derecho al cobro de un salario y, en su caso, a una indemnización por despido.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, existen algunos regímenes especiales que justifican su excepción al planteamiento efectuado en el artículo 1º del presente proyecto, dadas las particulares condiciones de trabajo, como ser las tareas riesgosas, insalubres, penosas o agotadoras, que se contemplan en las respectivas leyes o decretos que han instituido los mismos.

La enumeración que se realiza es taxativa, ya que se refiere solamente a los regímenes de excepción vigentes a la fecha, por lo que la agregación de nuevas excepciones tendrá que ser institucionalizada por la ley que especialmente incluya a las mismas dentro de lo normado en el artículo 2º.

Asimismo, se refiere en el artículo 3º a la compensación de los excesos de edad y servicios requeridos, pudiéndose compensar los excedentes en relación de dos a uno, volviendo de esta manera a una práctica que anteriormente era contemplada por las leyes previsionales.

En el artículo 4º se establece una lógica exigencia, la cual es que para el cómputo de servicios a compensar los mismos deberán ser plenamente justificados por los empleadores, en un caso, y comprobados por los aportes pagados en término, en otro (dependientes y autónomos, respectivamente).

Consecuentemente con el criterio establecido en el artículo 4º, el artículo 5º dispone que los trabajadores autónomos no podrán compensar servicios justificados con los respectivos aportes que no hayan sido depositados en término, no permitiendo que los morosos tengan iguales derechos que aquellos que reglamentariamente y en término cumplieron con los pagos obligatorios del sistema previsional.

Lógicamente, y como consecuencia de lo expuesto, el artículo 6º dispone la derogación de toda norma legal que se oponga a la presente ley, ajustando todos los regímenes nacionales al texto de los artículos 1º y 3º del presente.

Reiterando los principios sostenidos en la elaboración de este proyecto, manifestamos que el mismo determina una valla para la implementación de nuevos regímenes de excepción (artículo 2º), dando oportunidad para que en la redacción del esperado y necesario Código del Trabajo y Seguridad Social, se contemple una revisión total del sistema actual, tratando en forma profunda y específica cada caso laboral-previsional en particular.

Por lo tanto, se da un principio de ejecución para la igualación de los derechos de los trabajadores, la eliminación de los regímenes de privilegio y la corrección de situaciones injustas o no equitativas, en camino a la consolidación de la justicia social, por lo que invitamos a nuestros pares a acompañar el presente con su voto por la afirmativa.

Adolfo Reynoso

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

137

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley rige para todos los trabajadores que por la índole de su trabajo se hallan expuestos habitualmente a la acción de radiaciones ionizantes en todo el ámbito nacional, sin distinción del carácter público o privado de la institución en la que presta servicio.

Art. 2º — Todos los trabajadores que se encuentran expuestos en su ambiente de trabajo a las radiaciones ionizantes (médicos y técnicos radiólogos, personal técnico, auxiliar de enfermería, etcétera) desarrollará su actividad en un horario máximo de cuatro horas diarias, de lunes a viernes. No podrá autorizarse ninguna prolongación, fusión o compensación de este horario, ni compensarse con días libres o bonificaciones. La reglamentación preverá los medios para la fiscalización de que el trabajador desarrolla exclusivamente un solo trabajo que lo exponga a la radiación y las penalidades en caso de infringir esta norma.

Art. 3º — Todos los trabajadores mencionados gozarán de una licencia anual obligatoria que no podrá ser inferior a sesenta días corridos, separados en dos períodos de treinta días por semestre (en tanto por antigüedad o convenio no le corresponda otra mayor). En ningún caso podrán acumularse las licencias ni compensarse.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Todos los comprendidos en el régimen de la presente ley tendrán derecho a jubilación ordinaria a los veinte años de servicios efectivos, sin límite de edad, o a la jubilación extraordinaria cuando se incapacitaren por efecto de dichas radiaciones.

Art. 5º — El beneficio establecido por la presente ley alcanzará, asimismo, al personal que hubiera obtenido jubilación o retiro a la fecha de su promulgación y a los pensionistas en las mismas condiciones, debiendo la caja respectiva practicar los ajustes correspondientes, los cuales se practicarán dentro de los 180 días de promulgada la misma.

Art. 6º — Queda expresamente prohibido el trabajo en áreas con radiaciones ionizantes para las mujeres embarazadas desde el momento en que se detecta la gestación, debiendo asignársele otro tipo de tareas sin riesgo hasta que comience con el goce de la correspondiente licencia por maternidad. Esto no significará reducción alguna del salario de la trabajadora embarazada, debiendo abonársele todos los conceptos que le correspondería de seguir desempeñando las tareas de radiología, radioscopia, radioterapia, etcétera.

Art. 7º — Todos los trabajadores comprendidos en la ley deberán someterse a las revisaciones y exámenes de laboratorio semestrales, a cargo de la parte patronal. La autoridad de aplicación determinará las condiciones de cumplimiento por parte de los trabajadores y los empleadores.

Art. 8º — Los beneficiarios de esta ley deberán acreditar fehacientemente ante las autoridades correspondientes el haber estado ocupados permanentemente en tales tareas.

Art. 9º — La reglamentación determinará una revisión de las condiciones que deberán reunir los servicios donde se trabaje con radiaciones, en su intalación y funcionamiento, a fin de salvaguardar al personal, y las penalizaciones en caso de no cumplimiento.

Art. 10. — Derógase toda norma nacional, provincial o municipal que se contraponga a la presente ley.

Art. 11. — La aplicación de la presente ley estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene por objeto la protección al trabajador expuesto a radiaciones, que si bien tienen importantes usos y beneficios diagnósticos, terapéuticos y de investigación, someten a quien se halla expuesto a ellas, a serias consecuencias para su salud y aun su vida y la de su descendencia.

El tema es de capital importancia a nuestro criterio, agravada la situación por la errónea interpretación que se hace en las distintas reglamentaciones en vigencia, que difieren notablemente en distintas reparticiones estatales.

Sobre los aspectos médicos, diremos en una apretada síntesis, que los efectos biológicos tardíos de las radiaciones ionizantes comprenden:

1. — *Efectos somáticos*

A) Carcinogénesis:

a) *Leucemia:* diez veces más frecuente en radiólogos que en no radiólogos (profesores García Capurro, Ferreras Valenti, etcétera);

b) *Cáncer de piel:* primer caso descrito en 1902 en las manos de un técnico. El cáncer suele ser el pinocelular (de metástasis precoces);

c) Osteosarcoma;

d) Cáncer de pulmón;

e) Cáncer de tiroides;

f) Otros cánceres: mama, glándulas salivares, aumento de frecuencia de cáncer de estómago, cuello uterino y ovario (profesor Bonnet).

En todos los casos, la respuesta no tiene umbral (cualquier dosis puede producir cáncer) y las dosis recibidas son acumulativas (praxis médica). Esto revela la insalubridad que conlleva esta tarea (negada a veces por instituciones oficiales de nuestro país).

B) Acortamiento no específico de la vida: los radiólogos viven 5 años menos que los médicos (estadística del doctor S. Warren sobre 82.441 muertes de médicos en Estados Unidos, durante 24 años. Informe del "Journal of the American National Association").

2. — *Efectos genéticos*

Aumentan el número de mutaciones espontáneas (7 % en radiólogos, frente a 2 % en los no radiólogos). Es importante resaltar que son recesivas, o sea, que pueden no manifestarse hasta la tercera generación.

En Estados Unidos se ha visto que hay aumento de muertes fetales y de malformaciones en los hijos de radiólogos.

La importancia de lo expuesto está excelentemente explicada en el texto de Veall y Vetter.

3. — *Síndrome de irradiación crónica*

Afecta a los profesionales expuestos (médicos radiólogos y técnicos radiólogos). De ahí la importancia de legislar adecuadamente en la materia.

A lo expresado anteriormente, se podría expresar: alteraciones neurovegetativas, cefaleas (muy rebeldes a cualquier tratamiento), anemia aplástica (clásico ejemplo de madame Curie), esterilidad, etcétera.

Todo esto ha sido entendido por los legisladores nacionales cuando en 1964 se sancionó la ley 16.611 (ver página 5547 del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación).

Entre los diputados nacionales que votaron esa ley, figuraba el actual presidente: doctor Alfonsín.

Otro antecedente de valor es la declaración como tarea insalubre, determinante de vejez y/o agotamiento prematuro, por decreto 2.737 del 1-10-79 de la provincia de Mendoza (anexo 1, ítem 6), publicado en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Boletín Oficial de la provincia del 10-10-79. Para su dictado se tuvieron en cuenta disposiciones de organismos nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, legislación nacional e internacional vigente en la materia.

La ley 19.587, de Seguridad e Higiene en el Trabajo menciona en su artículo 24, que el catastro de los que trabajan con radiaciones ionizantes debe ser semestral (índice de lo insalubre de la tarea).

La Argentina, por ley 21.664 (Boletín Oficial del 13-10-77), aprobó el Convenio 115 de la OIT sobre protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes.

La ley expresa: "...teniendo en cuenta el principio según el cual toda radiación es nociva, procedió a aprobar mediante decreto 824/58, el reglamento para el uso de radioisótopos y radiaciones ionizantes'.

Un sobresueldo por riesgos profesionales se cobra en los hospitales municipales de Buenos Aires, hospitales de fuerzas armadas, mencionándose también en algunos convenios de trabajo (SUPE, etcétera).

Todo ello es índice de la insalubridad de las tareas. Recalcamos esto, porque en la práctica no siempre es entendido por la burocracia administrativa de las instituciones.

Se considera enfermedad profesional en distintos países (artículo 149 de la ley 9.688; Brasil, Sudáfrica, Francia, España, Colombia, etcétera).

Un resumen de lo que debe considerar la ley sería el siguiente:

1. — Horario diario de labor: debe ser de cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes.

El fundamento de ello es:

a) Comisión Internacional de Protección Radiológica;

b) Decreto 16.023, del 2-12-59, artículo 12. Firmado por el presidente Frondizi y su ministro de Economía Alvaro Alsogaray;

c) Decreto 2.179, del 21-3-63 (Boletín Oficial del 27-3-63);

d) Ordenanza municipal 14.838 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (sesión de fecha 20-11-58) del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, páginas 2800 a 2805, Apéndice (página 2842), con nómina de víctimas del cáncer en el Instituto de Radiología. A ellos dedicamos humildemente este trabajo.

Esto fue implementado por el decreto 3.313 del 25-3-59 (Boletín Municipal 11.067, del 1-4-59) (Secretario de Salud Pública: doctor Raúl Rabanaque Caballero).

2. — Licencias: Según menciona el profesor Schinz (de Zurich) en su *Tratado de Roentgen. Diagnóstico,* estos trabajadores deben tener una licencia más prolongada que el resto de las personas. Valen como antecedentes:

a) Comité Internacional de Protección Radiológica;

b) Numerosas leyes provinciales, decretos nacionales, convenios de trabajo, etcétera;

c) Régimen de licencias del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, artículo 42, Licencias Especiales Profilácticas.

Tiene fundamento biológico, porque al alejar al radiólogo de la fuente productora de radiaciones ionizantes, disminuye su efecto biológico tóxico (alteración de cromosomas, DNA, etcétera).

Los rayos X tienen, además, numerosos efectos biológicos perniciosos (ver apunte de lesiones tardías de la radiación). Ejemplo: carcinogenéticos (leucemia, cáncer de piel, osteosarcomas, cáncer de pulmón, tiroides, mama, más frecuentes en radiólogas que el resto de las médicas, glándulas salivares, aumento de frecuencia de cáncer de estómago, cuello uterino y ovario, etcétera).

Es importante aclarar que no hay dosis umbral, o sea, cualquier dosis, por pequeña que sea, aumenta el riesgo de padecer leucemia (demostrado estadísticamente que es 8 a 10 veces más frecuente en radiólogos que otros médicos).

Dosis bajas pueden considerarse implicadas en la producción de cáncer.

Los niños son más radiosensibles (más aún el feto, por lo que la protección de la embarazada debe ser rigurosísima).

Para el cáncer, la respuesta es también sin umbral. Las dosis recibidas son acumulativas.

Acortan la vida (estadística sobre 82.441 muertes de médicos en Estados Unidos)

3. — Jubilación de médicos radiólogos y técnicos radiólogos: Reiterar la vigencia de la ley 16.611/64, que por decreto 9.524 del doctor Illia y el ministro de Salud Pública, doctor Arturo Oñativia, fue implementada como ley de la Nación.

Consideraciones sobre las médicas radiólogas y técnicas radiólogas, en caso de embarazo

Ya en el informe al presidente de la Cámara de Diputados, el señor diputado Di Leo, al sancionarse la ley 16.611/64, hace consideraciones sobre los efectos deletéreos de las radiaciones sobre los genes.

El nivel permisible en trabajadores ocupacionalmente expuestos debería ser cero, por cuanto cualquier exposición a la radiación constituye un riesgo.

Las mutaciones que provocan los rayos X pueden no manifestarse en la primera generación, sino a veces, hasta después de la tercera generación, caso ya demostrado en las tristes experiencias de Hiroshima y Nagasaki.

Las conclusiones son:

1º — Aumenta el número de mutaciones espontáneas (7 % de mutaciones cromosómicas en radiólogos, frente a 2 % en no radiólogos).

2º — Por ser recesivas, puede no manifestarse durante muchas generaciones. El primer hijo no sale con ninguna alteración, pero puede sufrirla la tercera generación (bisnieto).

3º — Las dosis son acumulativas. .

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Estudios hechos en descendencia de radiólogos (Estados Unidos) demuestran aumento de muertes fetales y aumento de malformaciones.

Vale la consideración hecha por Veall y Vetter en su libro: "Cualquier consideración que se haga sobre los aspectos prácticos de las radiaciones y sus efectos genéticos, debe tener en cuenta que el riesgo no se refiere solamente al individuo expuesto, sino que afecta a la población como conjunto y durante una serie de generaciones" (editorial Eudeba, 1964).

La etapa más sensible del feto al efecto tóxico de los rayos X es el primer trimestre del embarazo, disminuyendo luego el riesgo, sin desaparecer totalmente. Justo la etapa en que a veces la médica o técnica radióloga desconoce su embarazo precozmente y se está irradiando (la insalubridad desde ya lo es en radioscopia o en radiología general, error en el que cae la resolución 321 de la Secretaría de Estado de Salud Pública, del año 1980).

Vale aclarar que en la mayoría de los hospitales y reparticiones estatales, los equipos suelen ser obsoletos, sin medidas adecuadas de radioprotección, no existe a veces el blindaje adecuado, etcétera, debiendo la reglamentación, a nuestro juicio, promover que se cumplan las exigencias en materia de lograr que disminuya la irradiación en los lugares de trabajo.

Como reflexión final, recordemos que en la oportunidad de celebrarse en Buenos Aires el Congreso Interamericano de Radiología, en 1943, se erigió un monolito en los jardines del Instituto de Radiología (hoy Hospital Municipal de Oncología), situado en el Parque Centenario, en memoria de las víctimas por las radiaciones. Aún existe. Otro similar se encuentra en el hospital San Jorge, de Hamburgo, Alemania. En homenaje de ellos, debemos preservar la vida de los abnegados trabajadores de rayos X, no sólo por ellos, sino por sus descendientes. Con ello "se habrá de resguardar el capital más preciado: el humano".

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

138

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al régimen nacional de asignaciones familiares, con idénticos derechos que el de las trabajadoras en relación de dependencia, a toda mujer embarazada y a toda madre de niño de hasta cinco años de edad que habite en el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º — Las asignaciones se liquidarán en idéntica periodicidad que las del régimen vigente.

Será requisito para dicho beneficio, la presentación de constancia de cumplimiento del control de asistencia médica expedida por establecimiento público nacional, provincial o municipal. Dichos controles serán previstos en la reglamentación, teniendo en cuenta las normas nacionales de control del embarazo, parto y puerperio y atención pediátrica.

Art. 3º — Las asignaciones se harán efectivas por intermedio de las oficinas de correos y telecomunicaciones más próximas al establecimiento asistencial donde concurran a sus controles de salud.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a la vida y a la salud de la maternidad y la infancia ha sido preocupación permanente del justicialismo desde sus mismos orígenes.

Alcanzó jerarquía constitucional en 1949 con la sanción de los derechos de la familia y del trabajador.

Eva Perón, desde la Fundación que llevaba su nombre, plasmó con este derecho en innumerables realizaciones que cubrieron todo el territorio de la Nación, primero, y el doctor Ramón Carrillo, luego, desde la Dirección de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud Pública.

Las organizaciones de los trabajadores fueron conquistando en el área previsional distintos subsidios que hoy confluyen en un régimen igualitario de asignaciones familiares que protejan a la madre trabajadora y a su hijo.

Actualmente persiste, sin embargo, una laguna legislativa: no se han contemplado los derechos de la mujer embarazada que no trabaja en relación de dependencia y del hijo que ella espera.

En un país con tan grave deterioro moral y socioeconómico como el que padece actualmente el nuestro, este "descuido" incide directamente sobre los índices de morbimortalidad infantil y materna.

El destino de un hombre, y por lo tanto de la Nación, se deciden en los primeros veintiún meses de vida, es decir en los nueve meses de gestación y el primer año de vida extrauterina. Aquellos que sufran enfermedades graves durante este período y logren sobrevivir, padecerán luego una menor capacidad y duración de su existencia y tenderán a transmitir a sus hijos muchas de sus propias incapacidades.

El general Perón nos enseñó que el hombre representa un tesoro por el solo hecho de existir. La Nación entera debe ponerse de pie para cuidar su patrimonio más valioso.

La maternidad no debe ser nunca más una carga sino un derecho y un deber que con orgullo ejercerán todas las mujeres que habiten el suelo argentino, solidariamente protegidas por toda una comunidad que marcha segura hacia un porvenir venturoso.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

139

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el servicio de empleo para las grandes obras, el que tendrá por objeto la provisión del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

personal, profesionales, técnicos, capataces y administrativos para las empresas que presten servicios en la construcción de las grandes obras.

Art. 2º — La inclusión de una obra como comprendida en esta ley estará a cargo de la comisión paritaria que se crea por la misma.

Art. 3º — El servicio funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Nación, pudiendo las provincias en las que se realice la gran obra designar representantes que integrarán, juntamente con la Nación, la representación estatal.

Art. 4º — El organismo estará integrado por la representación paritaria de las empresas contratistas y subcontratistas que operan en las grandes obras y la Confederación General de Empleados de Comercio o la entidad que en lo futuro ejercite la representación de los trabajadores comprendidos en la presente ley.

Art. 5º — La designación de los representantes paritarios, hasta un máximo de cinco (5) por cada parte en cada gran obra, será comunicada al Ministerio de Trabajo de la Nación y por intermedio de éste a la otra parte. De la misma manera se notificará la designación de los representantes provinciales y del propio Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 6º — Para el caso de no designarse representantes de alguna de las partes, el servicio funcionará con la parte paritaria que haya designado representante, sin perjuicio de las sanciones que prevé la presente ley para la parte remisa. Para el caso de que sean la o las provincias las que no designen representación.

Art. 7º — El servicio de empleo de las grandes obras tendrá como función básica confeccionar la nómina de peticiones de trabajo para las grandes obras y recibir el requerimiento de personal por las empresas comprendidas.

Art. 8º — La inscripción de los postulantes se hará por orden de solicitud, indicando la categoría, actividad u oficio o profesión del postulante y demás recaudos que establezca la reglamentación. Los requerimientos se servirán en el orden producido y respetando el orden de inscripción dentro de cada actividad, categoría, oficio o profesión y las respectivas calificaciones que se establezcan en esta ley y/o su reglamentación.

En todos los casos tendrán prioridad quienes hayan prestado servicios en otra gran obra dentro de los seis meses inmediatos anteriores. A efectos de la inscripción de postulantes se establece el nomenclador detallado en el anexo que la comisión paritaria podrá modificar total o parcialmente por vía de reglamentación.

Art. 9º — La comisión paritaria podrá reglamentar tanto sus trámites internos cuanto las disposiciones de esta ley.

Art. 10. — Las resoluciones se tomarán de común acuerdo de partes; cada parte tendrá un voto, y para el caso de disidencias en el seno de cada parte, éstas resolverán por simple mayoría interna sus diferencias. Para el caso de no existir acuerdo se remitirá el asunto a la decisión de la representación estatal que actuará como árbitro en el diferendo, resultando su pronunciamiento inapelable. Igualmente resultarán irrecurribles los pronunciamientos que dictare el propio ente paritario.

Art. 11. — La representación estatal nacional estará integrada por uno o más representantes —que designará el Ministerio de Trabajo de la Nación—, y la representación provincial será designada por el Poder Ejecutivo de la provincia respectiva para el tratamiento de asuntos correspondientes a la gran obra que se construya dentro de los límites de esa provincia.

Art. 12. — Para el caso de requerirse decisión estatal, ésta se formalizará por simple mayoría de representaciones nacional y provincial, estándose para el caso de no formalizarse mayoría, a la decisión provincial.

Art. 13. — Las empresas comprendidas deberán tomar a los trabajadores que requiera de la nómina disponible y en el orden de inscripción por especialidad, según corresponda, con la excepción de los casos en que no haya personal inscrito en la especialidad requerida o que la especialidad requerida no haya sido contemplada. También se exceptúan de la obligación de requerir al servicio de empleo cuando la empresa acredite que el personal que ha incorporado es permanente de la misma, con no menos de seis (6) meses de antigüedad en ella.

Art. 14. — Las empresas que no integren la paritaria, pese al requerimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, serán pasibles de una multa equivalente a cien (100) salarios vital mínimo y móvil como mínimo, y a doscientos (200) como máximo, incurriendo en una multa de veinte (20) salarios por cada día de incomparecencia. Las sumas resultantes de esta sanción serán depositadas a la orden del Ministerio de Trabajo de la Nación, y será destinada a refuerzo del presupuesto de la Policía del Trabajo.

Art. 15. — Cuando la empresa notificada del trabajador a quien corresponda la designación en el empleo no cumplimentara la misma, será pasible de la misma pena en beneficio del personal afectado. En ambos casos, la sanción será recurrible por ante el juzgado federal de la jurisdicción.

Art. 16 — Para el caso de que la empresa realizara designaciones directas sin solicitar al servicio, será pasible de la misma pena, la que será destinada la mitad a refuerzo del presupuesto de la Policía del Trabajo y la otra mitad al trabajador a quien correspondía la designación, sin perjuicio de su permanencia en el mismo orden de inscripción.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de las llamadas grandes obras públicas, y entre ellas en especial las hidroeléctricas, son la exteriorización de la vocación nacional de desarrollo y el tránsito por el camino real para acceder a una plenitud política y social.

Es por ello que se hace menester promover la formación de planteles de dirección y ejecución con un claro sentido de los intereses nacionales, a la vez y en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tanto se elimine la sensación muchas veces expuesta por los trabajadores argentinos afectados a la actividad, de encontrarse postergados y aún sometidos a condiciones de inferioridad contractual.

Sin embargo, la formación de los planteles aludidos de profesionales, técnicos, capataces y administrativos con clara conciencia de su valer y de su misión —calificados por la universidad, la escuela y el trabajo— resulta altamente perjudicada en función de las dificultades emergentes de la discontinuidad laboral a la que se ven condicionados los trabajadores en los niveles mencionados.

El carácter internacional de las licitaciones que se suelen convocar con motivo de los grandes emprendimientos o el mismo carácter de las empresas que intervienen construyendo, dirigiendo o controlando el avance de las obras, no puede ser óbice para que la Nación provea de los medios legales y reglamentarios para producir la capacitación concreta y práctica de sus trabajadores de los niveles señalados, a la vez que les garantice el acceso a los puestos de trabajo para los que se encuentren capacitados.

Corresponde advertir, y ello resulta notorio a los profesionales y técnicos argentinos en particular, que muy a menudo se produce una capacitación de mano de obra y dirección que, accediendo al país con motivo y en ocasión de una gran obra, retorna naturalmente a su país de origen en forma masiva. Y ello es así, las más de las veces, habiendo ocupado lugares de trabajo acordes con la posibilidad y la capacidad de profesionales, técnicos, capataces y administrativos nacionales. Por estas razones, o por la sola voluntad de las empresas, estos trabajadores interrumpen o ven imposibilitada una carrera en la profesión u oficio para la que sólo hay alternativas válidas en las grandes obras. Puede afirmarse válidamente que el perjuicio y el retraso en la capacidad técnica de la Nación en el área de las grandes obras —hidroeléctricas en particular— se ve impulsado por esta discontinuidad y obstáculo en la formación e información de los trabajadores argentinos.

La instauración del servicio de empleo que se propone, a más de resultar un eficaz instrumento para adecuar convenientemente las situaciones que se describen, evitará que se efectúen otros discriminaciones entre los trabajadores, concretando derechos y garantías constitucionales que muy a menudo se ven jaqueados en la realidad laboral.

En resumen: es objetivo básico de este proyecto la preservación de las fuentes de trabajo de los habitantes de la Nación y concretar o culminar la formación de planteles de profesionales, directivos, técnicos, capataces y administrativos, la conformación de equipos experimentados para las grandes obras en sus diversas etapas o fases que incluyen proyectos, dirección, consultoría y la ejecución de obra.

No puede dejar de agregarse que, además, se producirá de esta manera un correcto enfoque de la transferencia de tecnología adecuada. Y que todo esto de ninguna manera sucederá si se pospone a los trabajadores argentinos de los niveles que se menciona, arrinconándolos a la realización, inclusive discontinua, de papeles de menor o segunda importancia, como acaece muy a menudo.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación Penal.

ANEXO

CATEGORIZACION

Personal administrativo

Quedan comprendidos en este grupo los empleados/as administrativos/as con dieciocho (18) o más años de edad, entendiéndose por tales, aquel personal que realiza tareas administrativas. Ya sea en las obras, talleres o depósitos de las empresas constructoras.

Quinta categoría, ayudante administrativo de segunda: es aquel empleado/a que realiza tareas que prácticamente no requieren el ejercicio de criterio propio.

Se incluyen en esta categoría los siguientes cargos: cadetes administrativos y mensajeros. La especificación general de tareas de cada cargo es la siguiente: cadetes administrativos: realizarán tramitaciones y mandato dentro de las oficinas, así como todo otro trabajo simple. Mensajeros: realizarán tareas análogas a las anteriores, incluso fuera del domicilio de la empresa.

Cuarta categoría, ayudante administrativo de primera: es aquel empleado/a que realiza tareas que no requieren el ejercicio de mayor criterio propio. Se incluyen en esta categoría los siguientes cargos: archivistas, telefonistas, ayudantes de oficina y dactilógrafos. La especificación general de tareas de cada cargo es la siguiente: Archivistas: tienen a su cargo la tarea de archivar ordenadamente la correspondencia en general y demás documentos comerciales. Telefonistas: atender todas las comunicaciones externas e internas de las oficinas. Ayudante de oficina: efectuarán trabajos generales administrativos de carácter secundario, no especificados en categorías superiores. Dactilógrafos: efectuarán todos los trabajos de escritura a máquina, cualquiera sea la sección o secciones de la empresa donde prestan servicios.

Tercera categoría, ayudante administrativo principal: es aquel empleado/a que realiza tareas que requieren prácticas y criterio propio, bajo la supervisión superior. Se incluyen en esta categoría los siguientes cargos: cuenta correntistas o ayudante de contabilidad, taquidactilógrafos, liquidadores de jornales, almaceneros de obras, depósitos o talleres, apuntadores de obra, depósitos o talleres, ayudante de compra, facturistas, pagadores, cobradores y tramitadores de expedientes. La especificación general de tareas de cada cargo es la siguiente: cuenta correntista o ayudantes de contabilidad: llevar los libros de deudores, acreedores y/o auxiliares de la contabilidad comercial y/o técnicos, incluso libro mayor no rubricados o rubricados, siempre que no preparen los borradores de los asientos respectivos; confeccionar los balances de comprobación, los estados y extractos de cuenta y efectuar todas las liquidaciones correspondientes. Taquidactilógrafos: efectuar los trabajos dactilográficos y taquígrafos, cualquiera fuera la seccion o secciones donde presten servicios. Liquidación de jor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nales: efectuar las liquidaciones de jornales y demás trabajos vinculados a los mismos. Almaceneros de obra, depósitos o talleres: efectuar la recepción y controlar los materiales; máquina y elementos de trabajo, realizando todas las anotaciones pertinentes. Apuntadores de obra, depósitos o talleres: controlar la asistencia de personal obrero, liquidar planillas de jornales, anotar tiempos empledos en los distintos trabajos y llevar los libros y/o ficheros correspondientes. Ayudante de compra: colaborar con el superior en las tareas respectivas. Facturista: confeccionar, verificar y controlar la factura, ya sean de la empresa o de terceros. Pagadores: son los encargados de pagos de jornales y eventualmente de suministros de las obras. Cobradores: son los encargados de cobrar en forma habitual las cuentas del empleador. Tramitadores de expedientes: presentar y tramitar expedientes y actuaciones de administraciones públicas y privadas, informando de la marcha y estado de los mismos, con exclusión de los apoderados con poder que compromete a la empresa que no quedan comprendidos en este convenio.

Segunda categoría, auxiliar administrativo: es aquel empleado/a que realiza tareas de responsabilidad y que tiene conocimientos generales de los trabajos que se efectúan en la sección en que actúa, siendo facultativo del empleador encomendar la supervisión del trabajo de los empleados de categorías inferiores. Es responsable ante sus superiores del trabajo que realiza. Se incluyen en esta categoría los siguientes cargos: corresponsales, tenedores de libros, empleados principales de obra, depósitos o talleres o de oficina de personal o de mesa de entrada y cajeros. La especificación general de tarea de cada cargo es la siguiente: Corresponsal: redactar la correspondencia según indicaciones generales o por iniciativa propia. Tenedores de libros: son aquellos cuya tarea principal es la de preparar los borradores de los asientos que pasarán o no en los libros, respectivamente, y/o verificar los balances de comprobación y sabrán ejecutar las demás tareas propias de su cargo. Empleados principales de obra, depósito o talleres: tienen la misma obligación que el apuntador, siendo responsables del control de las existencias de los materiales, combustibles, herramientas, máquinas, etcétera, y del consumo de las obras, depósitos o talleres, de acuerdo con las constancias de su cargo. Tendrán también a su cargo el control de tiempos empleados y facturas, siendo capaces de efectuar los correspondientes inventarios. Empleados principales de oficina de personal: tendrán los conocimientos necesarios de la legislación del trabajo en lo que respecta a jornales, seguro de obreros, indemnizaciones y disposiciones convencionales correspondientes, que le permitan efectuar las liquidaciones del personal de la empresa, así como sabrán llevar y organizar la estadística del personal en general e informarán a la empresa en todo lo referente al movimiento y situación del mismo. Empleados principales de mesa de entrada: tienen la misión de recibir, dar entrada y salida a la correspondencia, así como la distribución de la misma, y tendrán a su cargo la organización del fichero o registro usual. Cajeros: son los responsables de las cajas que se le confíen debiendo confeccionar las planillas diarias de movimiento de fondo, llevar y redactar los cheques, llevar el libro de caja, el estado bancario de la empresa.

Primera categoría, auxiliar administrativo principal: es aquel empleado/a que desempeñe tareas de responsabilidad y bajo cuyo control o supervisión está el conjunto de empleados y/o tareas de una sección, debiendo tener amplios conocimientos de la organización de las mismas. Deberá saber ejecutar, como mínimo, los trabajos especificados en la categoría anterior en su especialidad y cooperará en todas las tareas con su inmediato superior.

Personal técnico

Quedan comprendidos en este grupo, los empleados técnicos con dieciocho (18) o más años de edad, entendiéndose por tales, aquel personal que realiza tareas técnicas, ya sea en las obras, talleres, oficinas o depósitos de las empresas constructoras.

Quinta categoría, ayudante técnico: es aquel empleado/a que realiza tareas que prácticamente no requieren el ejercicio de mayor criterio propio. Se incluyen en esta categoría los siguientes cargos: dibujantes copistas: se ocuparán de la copia a mano de planos ya confeccionados y sabrán manejar las máquinas de producir copia. Encargado de archivo técnico: archivarán y registrarán ordenadamente toda la documentación técnica de la oficina donde prestan servicios.

Cuarta categoría, ayudante técnico: es aquel empleado/a que realiza tareas que requieren cierta experiencia y criterio propio, así como una preparación técnica mediana pero que actúa bajo la supervisión superior. Se incluyen en esta categoría: dibujante: confeccionará planos de acuerdo a directivas generales, sabiendo resolver por sí todas las cuestiones de detalle. Computista: efectuará los cómputos métricos de las obras, interpretando los planos y la documentación técnica. Ayudante de costos: se ocupará de la recopilación sistemática y del ordenamiento de todos los datos efectivos de los trabajos que realizan en las obras, talleres o depósitos. Ayudante de topógrafo: conocerá el manejo de los aparatos a utilizar en el campo y efectuará las tareas sencillas de replanteo y posicionamiento. Laboratorista de segunda: efectuará las tareas de ensayos físicos y/o químicos y/o hidráulicos y tendrá conocimiento de dibujo y de manejo de teodolito y nivel.

Tercera categoría, auxiliar técnico: queda comprendido dentro de esta categoría el personal que desempeña tareas de responsabilidad y que tiene conocimientos teóricos y prácticos generales de los trabajos de su especialidad, poseyendo además capacidad técnica para supervisar los trabajos de sus inmediatos inferiores. Se incluyen en esta categoría los siguientes cargos: topógrafos: deberán conocer a fondo los trabajos de campo y el cálculo topográfico. Calculista de estructura: deberá tener conocimientos para efectuar el cálculo de estructura de hierro u hormigón o madera. Técnico en seguridad de segunda: deberá poseer capacidad suficiente para desarrollar un programa de seguridad. Tiene los conocimientos básicos de las condiciones contenidas en la definición de técnico de seguridad industrial. Calcu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lista de costo: deberá efectuar los análisis de precios de cualquier tipo de obra; además, estará capacitado para la preparación de certificado de obra. Dibujante proyectista: deberá estar capacitado para proyectar los planos generales y de detalle por iniciativa propia, debiendo conocer a fondo la técnica constructiva de su especialidad. Laboratorista de primera: deberá poseer los conocimientos específicos y experiencia que lo faculta para realizar tareas tales como: ensayos físicos, químicos o hidráulicos que la naturaleza del trabajo le exija; además, poseerá amplios conocimientos de dibujo y de manejo de teodolito y nivel.

Segunda categoría, auxiliar técnico principal: queda comprendido en esta categoría el personal que desempeña tareas de responsabilidad. Deberá tener conocimientos técnicos y prácticos de la especialidad que le permita bajo las indicaciones de sus superiores efectuar y desarrollar estudios proyectados, cálculos, levantamiento topográfico, redactar normas, etcétera; deberá tener además, dentro de su especialidad, amplios conocimientos de la sección en que se desempeñe, pudiendo también supervisar los trabajos de sus inmediatos inferiores. Se incluyen los siguientes cargos: topógrafo principal: deberá conocer a fondo la teoría y técnica de su especialidad, que lo capacite para el estudio y proyecto de camino, azudes de hormigón, puentes, replanteo y construcción, hincado de pilotes, determinación de cuencas, de líneas de riberas, etcétera, dominando plenamente la técnica del cálculo topográfico. Técnico en seguridad industrial: es aquel que actúa en la prevención de accidente, incendio y otros siniestros, poseyendo la capacidad técnica para formular, administrar y realizar un programa completo de seguridad. Sabe conocer los riesgos materiales de las máquinas, de las herramientas, instalaciones y demás elementos de uso industrial, así como también las fallas de conducta. Proyecta resguardo, protecciones y/o dispositivos de seguridad. Tiene conocimientos de higiene industrial, de psicología aplicada, didáctica, estadística y legislación. Se halla en condiciones de redactar una norma o especificación de seguridad y de proyectar una campaña de estímulo y difusión de los principios preventivos. Calculista principal de estructura: comprende esta categoría el calculista capacitado para realizar el proyecto y cálculo de estructura de cualquier índole, pudiendo emplear de acuerdo a las circunstancias y supervisar las tareas de personal de las categorías inferiores. Proyectista especializado: se incluye en esta categoría aquel dibujante proyectista que se ha especializado en una determinada rama: hormigón armado, estructura metálica, instalaciones, etcétera, las que domina ampliamente en sus aspectos teórico-técnicos, y se halla capacitado para proyectar los planos generales dentro de su especialidad y aplicar la metodología adecuada para la reunión de antecedentes y elementos necesarios para la definición del proyecto.

Primera categoría, supervisor técnico: queda comprendido en esta categoría el personal que con completo conocimiento tecnológico, teórico y práctico, criterio e iniciativa, desempeñe las tareas de mayor responsabilidad dentro de su especialidad y bajo cuyo control y supervisión está un conjunto de empleados y/o tareas de una sección, debiendo tener amplio conocimiento de la organización de la misma.

Capataces

Son aquellos que dominan los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos necesarios para la ejecución de los trabajos que se realizan en el sector a su cargo. Poseen nociones básicas de seguridad, cronotécnica, métodos de trabajo y demás elementos básicos de la técnica de la supervisión. Cuida que los trabajos que se realicen bajo sus órdenes se efectúen conforme a los planos y/o especificaciones y se observen las normas y reglamentos internos dictados por la empresa. Atiende los reclamos de sus supervisados procurándole solución y/o les da el trámite correspondiente de acuerdo a las normas vigentes. Como representante de la dirección en el lugar de trabajo actúa con criterio de su responsabilidad integral, ejecutando en lo que le compete la política de la empresa en materia de relaciones humanas. Conocen y cumplen, de acuerdo a instrucciones generales que reciben, lo referente al convenio de trabajo de sus supervisores y al ordenamiento de las relaciones laborales en el lugar de trabajo. Este personal se agrupa en cinco categorías, que son: tercera, segunda, primera categoría, capataz general de obra y capataz general de empresa.

Capataz de tercera, encargado de cuadrilla: secundará al capataz de categoría superior en las tareas del mismo. Deberá ser un buen oficial, conocer y saber preparar los trabajos de su oficio, según las indicaciones que lo hagan y tener aptitudes para organizar y distribuir el trabajo en la obra o en el taller.

Capataz de segunda: además de poseer las condiciones requeridas en la categoría anterior, deberá tener conocimientos de su especialidad, saber interpretar los planos de detalles, manuales y esquemas de motores, máquinas y complejos eléctricos, en el caso de construcciones civiles, saber efectuar y dirigir la ejecución de apuntalamiento y andamiajes. Deberá tener aptitudes no sólo para organizar el trabajo del personal obrero, sino también para asegurar el rendimiento del mismo y mantener la disciplina en la obra o parte de la obra a su cargo.

Capataz de primera: además de poseer las condiciones requeridas en las categorías anteriores, deberá poseer los siguientes conocimientos, según su especialidad. Mecánica y montaje: prepara, distribuye, controla y dirige el trabajo de su grupo de operarios de un mismo o de distintos oficios, en base a interpretación de planos, croquis y/o instrucciones recibidas de sus superiores. Debe poseer conocimientos y experiencia suficiente de su oficio que le permita construir, reparar y proponer modificaciones de elementos, instalaciones, montajes y/o trabajos de calderería, motores, herrería de obra y máquinas, así como también la conducción de los trabajos de su oficio, de manera que las realizaciones se ajusten a las exigencias de las reglas de arte. Colabora con sus superiores en la programación de sus trabajos a ejecutar. Es responsable de la disciplina y rendimiento del personal a sus órdenes, del racional empleo de los materiales, de la correcta ejecución de los trabajos, de la seguri-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad del personal y de las instalaciones y del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes dictadas a tales fines.

Como ejemplo para interpretar esta categoría se menciona a los supervisores: tareas de montaje, gomería, donde se trabaja con vehículos pesados y livianos, reparación y conservación de equipos industriales, matrices y tareas similares como talleres mecánicos, electromecánicos y otros análogos; fabricación, conservación y reparación de las herramientas, tales como: fresadoras, rectificadoras, tornos, etcétera, para la realización de trabajos no repetitivos.

Construcción: debe saber interpretar planos generales y de detalles de los trabajos que se le confían así como también de los pliegos de condiciones, croquis y demás instrucciones que se le proporcionen. Deberá tener conocimientos completos de su especialidad y sobre nivelación, someros de hormigón armado, preparación de encofrados, máquinas de obra, replanteo de obra y fundaciones. Toma las medidas necesarias para asegurar el normal abastecimiento de materiales, aparatos, herramientas y útiles indispensables para los trabajos a su cargo; y es responsable de la conservación de herramientas y equipos y de su racional empleo; supervisa el estado y renovación de herramientas, implementos y ropas de trabajo con vistas a la seguridad del personal que los usa. La labor del grupo de operarios debe dirigirla personalmente, orientando y/o enseñando en forma correcta cómo ejecutarla; efectúa las tareas administrativas inherentes a su cargo.

Electricidad: monta, desmonta, revisa, repara y realiza las pruebas y ensayos de puesta en servicio y funcionamiento de generadores y motores eléctricos, de las instalaciones complementarias, tableros, sistemas de control, protección, señalización, alarmas y regulaciones de instalaciones de potencia, comanda y efectúa los ajustes y calibraciones necesarias en los tiempos que sea necesario, para que las protecciones y valores de funcionamiento estén dentro de los normales establecidos, practica y aplica su oficio con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino también todos aquellos que requieren conocimientos de otros afines con el suyo propio. Realiza su tarea con criterio propio por interpretación de planos o bajo instrucción superior. Es responsable de la disciplina de personal a sus órdenes, del racional empleo de los materiales, de la correcta ejecución de los trabajos, de la seguridad del personal a sus órdenes y de las instalaciones. La labor del grupo de operarios debe dirigirla personalmente, orientando y/o enseñando la forma correcta de efectuarla. Efectúa las tareas administrativas inherentes a sus funciones.

Capataz general: jefe de turno

a) Conducción general de los sectores cuyos trabajos sean afines;

b) Participar en la programación diaria y semanal de los trabajos en conjunto con la dirección de transporte y obras;

c) Interpretación de los trabajos topográficos (planos, replanteos);

d) Valoración de los materiales (identificación de suelos);

e) Interpretación de los ensayos elementales de laboratorio (ya sea humedades y densidades);

f) Distribución del personal;

g) Distribución de máquinas (si es necesario por rotura o cambio de programas, tener la capacidad necesaria para hacerlo);

h) Conocimiento sobre cantera, su explotación y aprovechamiento sobre la misma;

i) Conocimiento y valoración de los elementos y máquinas bajo su cargo o control, caso de rotura, averías, etcétera, conocer si por rotura, averías, puede o no continuar trabajando una máquina;

j) Valoración de las condiciones y aptitudes del personal, valorizar al personal según aptitudes y proceder.

Capataz general de obra: es el capataz de primera que se encuentra al frente de una obra o de una sección importante en que trabajen a sus órdenes dos o más capataces de primera de la empresa.

Capataz general de empresa: es el capataz de primera que dirige, controla, inspecciona o supervisa dos o más obras a cargo de capataces generales.

Especialidades de capataces y encargados de las grandes obras

1. Carpinteros y encofrados.
2. Armadores de hierro.
3. Movimiento de suelos.
4. Premoldeados
5. Electricistas.
6. Apuntadores.
7. Depósito y despacho.
8. Carpinteros de playa o taller.
9. Hormigón.
10. Albañilería.
11. Carpintería metálica.
12. Perforistas y excavadores.
13. Explosivos.
14. Confortación y gunitado de rocas.
15. Taller de mantenimiento.
16. Montajes generales.
17. Salas de motores.
18. Tornería.
19. Transportes generales.
20. Aire comprimido.
21. Plantas de hormigón, zarandas y clasificación de áridos.
22. Servicios generales (lavandería, sup. mercados, agua potable, planta purificadora de residuos cloacales, conmutador telefónico).
23. Encargados de grúas móviles y fijas.
24. Topógrafos y agrimensores.
25. Operadores y programadores de computadoras.

Personal técnico-hospitalario

Enfermeras/os: deben tener, con preferencia, experiencia en grandes obras.

Técnicos/as radiólogos: con título habilitante.

Técnicos/as de laboratorio: con título habilitante.

Kinesiólogos/as: con título habilitante.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Profesionales de la construcción - ingenieros y arquitectos

Categoría C: con menos de dos años de experiencia en este tipo de obras.
Categoría B: con más de dos y hasta diez años de experiencia.
Categoría A: con más de diez años de experiencia.

Profesionales médicos (bioquímicos y odontólogos)

Categoría B: con menos de cinco años en la profesión.
Categoría A: con más de cinco años en la profesión.

Especialistas

Categoría B: con menos de dos años de especialidad.
Categoría A: con más de dos años en la especialidad.

Julio C. Corzo.

140

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la condonación de las deudas tributarias que los municipios tengan contraídas con la Dirección General Impositiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tales deudas se hayan originado con anterioridad al 10 de diciembre de 1984;

b) Que los municipios la hubiesen contraído como prestadores de servicios o ejecución de obras al servicio de sus respectivas comunidades y sin fines de lucro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las municipalidades de Santo Tomé y de Rafaela —ambas de la provincia de Santa Fe— han sido objeto de formal requerimiento de pago por parte de la Dirección General Impositiva, respecto al impuesto al valor agregado que, según dicho organismo nacional, deben tributar como prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, respectivamente.

La situación de la Municipalidad de Rafaela por ser la más atípica y al mismo tiempo evidenciar con mayor claridad que el requerimiento de la DGI no se compadece con la lógica más elemental ni con un recto sentido de la justicia.

La Municipalidad de Rafaela culminó la construcción de 200 viviendas del FONAVI, como contratista de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. Esa obra, cuando su estado de ejecución estaba aproximadamente en el 70 % del total, fue paralizada ante la quiebra de la empresa contratista.

Esta paralización de los trabajos creó una comprensible angustia en los adjudicatarios, y una generalizada preocupación en la opinión pública rafaelina. Fue así que se gestó un movimiento comunitario del que participaron las entidades representativas de la ciudad, entre ellas la delegación regional de la CGT y, ante esa situación la Municipalidad decidió, ante las implicancias sociales y humanas del problema, asumir la responsabilidad de terminar las viviendas celebrando un convenio con el precitado organismo provincial.

Surge de ello que la actividad que, como contratista, cumplió la Municipalidad de Rafaela estuvo total y absolutamente despojada de todo afán de lucro, y no percibió beneficio económico alguno.

Si por tal actividad debió tributar el impuesto al valor agregado no fue ese precisamente el criterio de la Secretaría General de Acción Comunal, y así lo informó verbal y reiteradamente a las autoridades municipales de entonces, las que actuaron en consecuencia.

Cabe recordar que, durante el proceso militar, la Secretaría de Acción Comunal actuó con estilo casi castrense, con un centralismo absoluto que avasalló la autonomía municipal.

Así, por ese estilo de gobierno y la negligencia de quienes lo encarnaron, la Municipalidad de Rafaela ve agravado ahora, por el requerimiento de la DGI, el panorama económico-financiero conformado por la herencia recibida de la anterior administración.

En cuanto a la Municipalidad de Santo Tomé, durante el lapso transcurrido desde la generalización del IVA hasta la fecha premencionada, dicho ente público no se inscribió, y por lo tanto no facturó ni percibió el impuesto al valor agregado por los servicios de aguas corrientes, de desagües cloacales y obras en inmuebles de terceros.

Como consecuencia de ello no se registró ingreso alguno por tal concepto.

Efectuada la determinación por la Dirección General Impositiva, y asumidas las autoridades constitucionales, de inmediato, y con la finalidad de regularizar la situación existente con ese organismo fiscal, se procedió a la inscripción correspondiente y a incluir el monto respectivo en la facturación entregada a los usuarios del servicio, procediéndose desde entonces normalmente a presentar la posición mensual del IVA ante la Dirección General Impositiva.

Teniendo en cuenta que los recursos que percibe el municipio, conforme a la Constitución Provincial, corresponden sólo a tasas retributivas de servicios y/o coparticipaciones con afectaciones específicas, resulta totalmente imposible obtener recursos que permitan afrontar el pago de deudas anteriores a la inscripción y percepción del gravamen de los abonados.

No es posible tampoco, en virtud del principio constitucional de la irretroactividad de los gravámenes tributarios, facturar el IVA omitido a los abonados.

La situación apuntada y la falta total de recursos para solucionarlo deja como única alternativa o bien gestionar un subsidio del gobierno nacional para afrontar el pago adeudado, lo que carecería de sentido, o bien que se condone la deuda, teniendo en cuenta que se trata de un ente público de prestación de servicios, y se ha regularizado la situación para el futuro.

Avala además este pedido el hecho de que la zona de influencia ha sido castigada —como se recordará— por las peores inundaciones del presente siglo, durante los años 1982 y 1983, debiendo afrontar, con sus propios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

recursos y parciales subsidios del gobierno provincial, ingentes gastos ocasionados por el fenómeno hídrico referido.

Si bien la situación no está expresamente prevista en la ley 22.951, sí está dentro del espíritu de dicha norma legal acordar contemplaciones en materia impositiva a quienes resulten afectados por el desastre, como es el caso que nos ocupa.

Señor presidente: por lo expuesto, estimo innecesario abundar en mayores argumentos. Dejo pues, presentado este proyecto de ley descontando anticipadamente el apoyo de mis pares para lograr su pronta aprobación.

Emilio F. Ingaramo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

141

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial se regirá exclusivamente por su ley orgánica (decreto ley 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957 —ratificado por la ley 14.467—, y sus modificaciones) y sus decretos reglamentarios, sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.

Art. 2º — Las instituciones bancarias y las financieras no bancarias autorizadas a funcionar como tales, percibirán a partir de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el 0,25 % de cada crédito que liquiden a empresas industriales cualquiera sea la naturaleza de las operaciones, excluidas las de carácter cambiario, actuando las instituciones concedentes de los créditos como agentes de retención.

Las sumas que se ingresen por este concepto se acreditarán al Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Facúltase al Poder Ejecutivo a elevar la tasa establecida en el presente artículo hasta un máximo de 0,50 %.

El presente gravamen se regirá por las normas de la ley 11.683 y su aplicación, percepción y fiscalización se hallarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 3º — Considérese de interés nacional la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades que realice el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo A. Socchi. — Jorge Carmona. — Jorge V. Chehin. — Alberto J. Prone. — Oscar T. Abdala. — Raúl A. Carrizo. — Juan Radonjic. — Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto restituir al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) la plenitud de las facultades que tiene asignadas por su ley orgánica y dotarlo nuevamente de los recursos de los que fuera privado por el dictado de la ley 22.294, del 3 de octubre de 1980.

Tomando como antecedente el denominado Instituto Tecnológico creado por el decreto 16.068 del 30 de junio de 1944, el decreto ley 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, dio origen al actual Instituto Nacional de Tecnología Industrial como un organismo descentralizado del entonces Ministerio de Comercio e Industria.

El cometido asignado al INTI, tal como resulta de los términos del instrumento legal que le diera origen, concretado a través de las pautas establecidas en calidad de objetivos por el artículo 2º de dicho cuerpo normativo, constituye un aporte vital para el desenvolvimiento eficiente de la industria nacional y, por ende, para el desarrollo de la producción y de la economía del país.

En atención a ese cometido, la ley de creación del INTI dotó al Consejo Directivo —que es el órgano colegiado a cuyo cargo se pone la dirección y administración del Instituto— de las atribuciones necesarias para el eficaz funcionamiento del organismo, criterio que fue seguido por el decreto ley 4.837 del 15 de abril de 1958 —también ratificado por la ley 14.467—, como asimismo por la ley 16.662 (Boletín Oficial 22/2/65), en su artículo 67.

El precitado decreto ley 4.837 tuvo también por objeto proveer de fondos propios a la nueva institución, estableciendo a ese fin que "el Banco de la Nación Argentina y el Banco Industrial de la República Argentina", percibirían a partir del 1º de junio de 1958 el 0,25 % de cada crédito que liquidaran a las empresas industriales, acreditándose al INTI las sumas que ingresaran por tal concepto.

Cuando en 1959, medidas de contención de gastos de carácter general amenazaban el funcionamiento del INTI, las autoridades nacionales no sólo reconocieron que esas restricciones eran contrarias al desenvolvimiento del organismo, sino que incrementaron las facultades de su consejo directivo, como surge de la lectura del decreto 8.262, de fecha 2 de julio de 1959.

A partir de 1971, el ritmo de crecimiento del Instituto, impuesto por la industria, resultó superior al incremento de sus recursos. En conocimiento de esta situación, las entidades empresarias existentes en aquel momento propiciaron la extensión del gravamen del 0,25 % a todas las entidades bancarias y financieras (como anexos I y II se agregan en copia las notas que a tal efecto suscribieron los entonces presidentes de la Unión Industrial Argentina y de la Confederación General de la Industria de la República Argentina, respectivamente).

Ello motivó posteriormente la sanción de la ley 20.954 de fecha 20 de diciembre de 1974, por cuyo artículo 1º se extendió en relación a todas las instituciones bancarias y las financieras no bancarias autorizadas a funcionar como tales la percepción del 0,25 % antes mencionado.

De lo precedentemente expuesto surge claramente que a través de las leyes 14.467 —ratificatoria de los decretos leyes 17.138/57 y 4.837/58—, 16.662 y 20.954, diversas autoridades constitucionales han reconocido que para el acabado cumplimiento de la función estatal de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

asistencia tecnológica a la industria· es menester dotar al organismo responsable de ese cometido de la correspondiente autarquía administrativa, así como también de una adecuada y genuina fuente de financiamiento.

Sin embargo, disposiciones legales dictadas en los últimos años con carácter genérico para la administración pública nacional sin atender las particularidades características de organismos como el INTI, han ido paulatinamente cercenando la autarquía de éste, dificultando de tal modo su accionar.

Así, por ejemplo, la llamada ley 18.753 (Boletín Oficial del 24 de agosto de 1970) de creación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha enervado la atribución del Consejo Directivo del INTI para establecer las remuneraciones del personal del organismo. Ello, en la práctica, se ha traducido en un grave riesgo de desmembramiento y desjerarquización del plantel de científicos y técnicos del Instituto, conformado a través de años de sostenidos esfuerzos, al dificultarse la oportuna adopción de las medidas tendientes a conjurar tales extremos.

Las atribuciones para contratar en el país o en el extranjero personal técnico-científico a los fines de las investigaciones a emprender y para crear becas de capacitación en el exterior, asignadas al INTI por su ley orgánica, han sufrido también menoscabo con motivo del dictado del decreto 3.057 del 21 de diciembre de 1978. Otro tanto ocurre con la facultad de otorgar subsidios con cargo a las autorizaciones específicas con que cuente en su presupuesto (artículo 4º del citado decreto 8.262/59), afectada por el decreto ley 17.502 del 26 de octubre de 1967 que centraliza los otorgamientos de esa naturaleza en el Ministerio de Acción Social.

Con respecto a la atribución para darse la estructura orgánica que mejor convenga a su funcionamiento, resultó de hecho derogada —aunque no explícitamente— a partir del año 1973 por la Ley de Ministerios 20.524 que estableció la intervención del Ministerio de Economía en esa materia (artículo 15, apartado 31).

De la apretada síntesis que antecede se desprende que las atribuciones asignadas para el gobierno del Instituto "en las condiciones y con las responsabilidades legales prescriptas en las normas vigentes", según reza el artículo 4º, inciso *b)*, de su ley orgánica, han sido paulatinamente enervadas o trabadas por normas dictadas con fines de ordenamiento general que en modo alguno obedecen a que se haya conceptuado inconveniente que el INTI en particular ejercitara tales atribuciones.

Por último, a través del dictado de la ley 22.294 del 3 de octubre de 1980 se privó al INTI de su autarquía financiera, al derogarse el gravamen del 0,25 % que constituía la principal fuente de sus recursos y que se había manifestado como el instrumento idóneo a tal efecto en sus 22 años de vigencia.

El presente proyecto de ley, pues, no tiene otro objeto que volver a las fuentes legales emanadas de gobiernos constitucionales (leyes 14.467, 16.662 y 20.954) que concibieron al INTI como un organismo imprescindible para el desarrollo de la actividad industrial del país y lo dotaron de las atribuciones y recursos necesarios para ese fin. Así surge claramente del texto del artículo 1º del proyecto y del de su artículo 2º que no hace sino reproducir los términos del artículo 19 de la ley 20.954.

La aprobación de esta iniciativa, asimismo, resulta necesaria para encarar de inmediato los planes de desarrollo programados por la actual conducción del organismo, a saber:

a) Plan de Desarrollo Nacional de Tecnología de Computación;

b) Plan de Desarrollo Nacional de Tecnología Alimentaria;

c) Plan de Desarrollo Nacional de Tecnología para Beneficio de Minerales;

d) Plan de Desarrollo Nacional de Tecnología para el Aprovechamiento de Recursos Forestales y Papeleros.

Hugo A. Socchi.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Industria y de Finanzas.

142

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por la presente ley institúyese en todo el territorio de la República Argentina un régimen de escalafón para el personal no docente de las universidades nacionales.

Art. 2º — El presente escalafón regirá para el personal de las universidades nacionales, de carácter permanente, administrativo, servicios generales, profesional universitario, técnico, mantenimiento y producción, servicio de computación de datos y personal asistencial y médico asistencial.

Art. 3º — El escalafón comprenderá catorce (14) categorías y una (1) de cadete, organizado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

El personal estará encasillado en ocho (8) agrupamientos subdivididos estos en tramos.

Se entenderá por:

a) Categoría: a cada uno de los escalones jerárquicos de personal no docente de la planta orgánica funcional de las universidades nacionales;

b) Agrupamiento: abarcará un conjunto de categorías divididas en tramos nucleados de conformidad a la homogeneidad de funciones programadas para el logro de un objetivo común;

c) Tramo: está constituido por cada una de las partes en que se divide cada agrupamiento: superior, supervisión y ejecución;

d) Cargo: es el conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades que conforme a lo previsto en la respectiva estructura corresponde a cada agente según su categoría de revista.

Art. 4º — *Estabilidad.* Este principio consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional comprende

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el derecho a la permanencia en el agrupamiento, categoría y cargo alcanzados y a la percepción de los emolumentos correspondiente a cada situación de revista.

Condiciones generales de ingreso

Art. 5º — Para el ingreso al escalafón se deberán satisfacer los siguientes requisitos generales:

a) El ingreso se producirá por la categoría 2, excepto los aspirantes a cadetes y a los agrupamientos técnicos, asistencial y profesionales, donde el nivel de ingreso estará establecido en cada caso.

En idéntica forma quedan los postulados en concursos abiertos cuando no hubiesen candidatos propuestos en concursos cerrados en el ámbito de la universidad;

b) El aspirante a cadete deberá tener quince (15) años cumplidos a la fecha de su presentación;

c) Aprobar el concurso de selección obligatorio respectivo;

d) Ser designado por autoridad competente, a cuyo efecto deberá contar con la vacante respectiva.

Agrupamiento administrativo

Art. 6º — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de dirección, coordinación, planeamiento, organización, fiscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas administrativas, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezca, con un total de quince (15) categorías.

a) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplan tareas de: dirección, coordinación, planeamiento, organización, control o asesoramiento, destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes gubernamentales universitarios y en la preparación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a concretar aquéllas.

Estará constituido por las categorías 15, 14, 13, 12, 11 y 10;

b) Tramo de supervisión: incluirá a los agentes que desarrollan funciones de colaboración y apoyo al personal de dirección, así como la supervisión directa de tareas propias del personal de ejecución.

Estará constituido por las categorías 9 y 8;

c) Tramo de ejecución: incluirá a los agentes que desarrollan tareas de carácter operativo, complementario, auxiliar o elemental.

Estará constituido por las categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1.

Art. 7º — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo superior las siguientes funciones:

a) Categoría 15: dirección general de un área a nivel de facultad o instituto descentralizado, su planificación, coordinación, control y asesoramiento a nivel superior;

b) Categoría 14: director de primera, administración, coordinación y control, así como asesoramiento a nivel superior;

c) Categoría 13: director de 2ª, o jefe de departamento de 1ª, administración, coordinación y control, asesoramiento a nivel superior;

d) Categoría 12: jefe de departamento de 2ª, planificación sectorial de un área, administración, control y coordinación;

e) Categoría 11: jefe de división de 1ª, programación sectorial, dirección, administración y control de proyectos;

f) Categoría 10: jefe de división de 2ª, programación sectorial, administración y control de proyectos.

Art. 8º — Corresponde a cada una de las categorías del tramo de supervisión, las siguientes funciones:

a) Categoría 9: jefe de sección, análisis o estudio, supervisión de actividades y administración de proyectos;

b) Categoría 8. oficial de 1ª, estudio de supervisión en la realización de tareas.

Art. 9º — Corresponden a cada una de las categorías del tramo de ejecución, las siguientes funciones:

a) Categoría 7: oficial de 2ª, realización de tareas con conocimiento administrativo calificado o jefe de trabajos;

b) Categoría 6: oficial de 3ª, auxiliar de estudios y análisis y ejecución;

c) Categoría 5: auxiliar de 1ª, tareas que requieren especialización administrativa o experiencia en su realización;

d) Categoría 4: auxiliar de 2ª, tareas operativas que necesitan relativa experiencia o conocimientos administrativos calificados;

e) Categoría 3: auxiliar de 3ª, tareas elementales que requieren la aplicación de conocimientos administrativos básicos;

f) Categoría 2: auxiliar, tareas simples y elementales que no requieren experiencia;

g) Categoría 1: cadete.

*Agrupamiento **mantenimiento y producción***

Art. 10. — El presente agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo tareas de producción o conservación de bienes. Comprenden tres (3) tramos con un total de trece (13) categorías y una (1) de aprendiz-cadete, a saber:

A) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplen tareas de jefaturas, planificación sectorial de un

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

área, control, coordinación, así como asesoramiento de nivel superior, se integrará con las categorías 14, 13, 12, 11 y 10:

a) Categoría 14: director de mantenimiento, y producción, planificación y administración de producción de bienes y mantenimiento;

b) Categoría 13: jefe de departamento, mantenimiento o producción;

c) Categoría 12: jefe de operaciones de planta o jefe de área de alta complejidad;

d) Categoría 11: jefe de área o sector;

e) Categoría 10: capataz o jefe de taller.

B) Tramo de supervisión: incluye a los agentes que ejercen funciones de supervisión y control sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución y la realización de tareas u oficios especializados. Estará constituido por las categorías 9 y 8:

a) Categoría 9: jefe de turno o encargado de sector;

b) Categoría 8: oficial especializado.

C) Tramo de ejecución: incluye al personal que desarrolla tareas de carácter operativo en relación de dependencia con las jerarquías del tramo de supervisión y se integra con las categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y aprendiz 1:

a) Categoría 7: oficiales;

b) Categoría 6: medio oficial;

c) Categoría 5: obrero especializado;

d) Categoría 4: obrero;

e) Categoría 3: operario con conocimiento y experiencia en oficio;

f) Categoría 2: operario;

g) Categoría 1: cadete o aprendiz.

Agrupamiento servicios generales

Art. 11. — El presente agrupamiento incluirá al personal que tenga a su cargo las tareas de la seguridad de locales y edificios públicos, transporte, manejo, limpieza y cuidado de equipos, útiles, materiales y bienes de servicio y de apoyo a la docencia e investigación, mensajería, telefonía, cuidado y limpieza de locales y edificios y tareas que impliquen atención a otros agentes y al público.

Corresponde tres (3) tramos con un total de trece (13) categorías y una (1) de aprendiz-cadete, a saber:

A) Tramo superior: incluye a los agentes que programan, controlan y administran tareas sectoriales, corresponden a las categorías 14, 13, 11 y 10:

a) Categoría 14: director de servicios generales;

b) Categoría 13: jefe del departamento de servicios generales;

c) Categoría 12: jefe de área central;

d) Categoría 11: jefe de área o sector;

e) Categoría 10: capataz general.

B) Tramo de supervisión: incluye a los agentes que ejercen funciones de supervisión y control sobre tareas encomendadas al personal de ejecución, compartiendo ejecución de tareas especializadas, comprenden las categorías 9 y 8.

a) Categoría 9: encargado de sector, turno o grupo;

b) Categoría 8: ordenanza de servicios auxiliares especiales.

C) Tramo de ejecución: incluye al personal que desarrolla tareas de carácter operativo, en relación de dependencia con las jerarquías del tramo de supervisión, comprende las categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de aprendiz.

a) Categoría 7: ordenanza de 1ª;

b) Categoría 6: ordenanza de 2ª;

c) Categoría 5: auxiliar de servicios generales con responsabilidad individual;

d) Categoría 4: tareas simples de ejecución individual o en equipo que requieren experiencias;

e) Categoría 3: auxiliar de limpieza con experiencias de tareas simples;

f) Categoría 2: peón de servicios;

g) Categoría 1: cadete de servicios.

Agrupamiento profesional universitario

Art. 12. — El presente agrupamiento incluirá exclusivamente al personal cuyos servicios sean prestados en virtud de su título habilitante y su función será claramente profesional. Comprende cinco (5) categorías con funciones específicas.

a) Categoría 14: director de asesores;

b) Categoría 13: profesional jefe de área;

c) Categoría 12: profesional subjefe de área;

d) Categoría 11: profesional jefe de sección;

e) Categoría 10: profesional.

Agrupamiento técnico

Art. 13. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de organizaciones, coordinación, planeamiento, fiscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas técnicas, cualquiera sea su naturaleza y área de desempeño con la exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprende tres (3) tramos de acuerdo a las funciones que para cada uno de ellos se establezcan, con un total de catorce (14) categorías y una (1) de cadete aprendiz.

A) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplen tareas de coordinación, planeamiento, organización, control y asesoramiento a contribuir en la formulación de planes gubernamentales, universitarios, y preparación, ejecución y control de programas y proyectos. Estará constituido por las categorías 15, 14, 13, 12, 11 y 10.

a) Categoría 15: director general técnico de un área a nivel de facultad o instituto descentralizado, su planificación, coordinación, control y asesoramiento a nivel superior;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Categoría 14: director técnico de sus respectivas especialidades o áreas;

c) Categoría 13: jefe de departamento técnico, planificación, administración y control de áreas;

d) Categoría 12: jefe de departamento de 2ª;

e) Categoría 11: jefe de división de 1ª. Técnico principal de 1ª;

f) Categoría 10: jefe de división de 2ª. Técnico principal de 2ª.

B) Tramo de supervisión: incluirá a los agentes que desempeñan funciones de colaboración y apoyo personal de la jefatura de unidad orgánica con ejecución y supervisión de tareas técnicas. Comprende a las categorías 9 y 8.

a) Categoría 9: jefe de sección técnica, supervisión y/o ejecución de tareas técnicas especializadas;

b) Categoría 8: técnico de 1ª con responsabilidad individual.

C) Tramo de ejecución: incluirá a los agentes que desarrollan tareas de carácter técnico en una escala conforme a su capacitación e importancia en la especialización adquirida y elevación de su tarea. Comprende las categorías 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de aprendiz:

a) Categoría 7: técnico de 2ª;

b) Categoría 6: técnico de 3ª;

c) Categoría 5: auxiliar técnico de 1ª;

d) Categoría 4: auxiliar técnico de 2ª;

e) Categoría 3: auxiliar técnico de 3ª;

f) Categoría 2: auxiliar técnico;

g) Categoría 1: aprendiz.

La inclusión de este agrupamiento se realizará previa acreditación de títulos, certificados o experiencias determinantes del conocimiento y especialización respectiva.

Sistema de computación de datos

Art. 14. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de dirección, coordinación, planeamiento, fiscalización, supervisión, asesoramiento o ejecución de tareas del sistema de computación de datos, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprenderá tres (3) tramos, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezca, con un total de trece (13) categorías.

A) Tramo superior: incluirá al personal superior del sistema de computación de datos que ejerce tareas de dirección y organización del sistema y corresponderá a las categorías 15, 14, 13 y 12.

B) Tramo de supervisión: incluirá los agentes que realicen tareas de análisis, programación, planificación, control, implementación, operación de máquinas. Comprende las categorías 11, 10, 9 y 8.

C) Tramo de ejecución: incluirá los agentes que realicen tareas de registración de información, para ser procesadas en sistemas de computación de datos y auxiliares del sistema. Comprende las categorías 7, 6, 5, 4 y 3.

Art. 15. — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo superior las siguientes funciones:

a) Categoría 15: director general de sistematización de computación de datos, planificación, coordinación, control y asesoramiento a nivel superior;

b) Categoría 14: director de centro de cómputos, administración, control y coordinación de proyectos;

c) Categoría 13: jefe de departamento y/o jefe de centro de apoyo;

d) Categoría 12: jefe de división.

Art. 16. — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo de supervisión las siguientes funciones:

a) Categoría 11: jefe de sección o área;

b) Categoría 10: analista SCD mayor;

c) Categoría 9: analista SCD 1ª o programador mayor;

d) Categoría 8: analista SCD 2ª o programador 1ª

Art. 17. — Corresponderá a cada una de las categorías del tramo de ejecución las siguientes funciones:

a) Categoría 7: programador 2ª u operador mayor;

b) Categoría 6: operador 1ª;

c) Categoría 5: graboverificador u operador de 2ª;

d) Categoría 4: auxiliar SCD de 1ª;

e) Categoría 3: auxiliar SCD de 2ª.

Agrupamiento de personal asistencial

Art. 18. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeñe funciones de dirección, coordinación, planeamiento o ejecución de tareas asistenciales en unidades hospitalarias o funciones similares en las cátedras adscritas a las unidades. Comprenderá tres (3) tramos de acuerdo con la naturaleza de las funciones que para cada uno de ellos se establezca, con un total de trece (13) categorías.

A) Tramo superior: incluirá a los agentes que cumplan tareas de coordinación, planeamiento, organización, control, asesoramiento y preparación de programas y proyectos asistenciales, estando constituido por las categorías 14, 13, 12, 11 y 10.

a) Categoría 14: dirección técnico asistencial;

b) Categoría 13: jefe de departamento asistencial, técnico de 1ª; planificación, organización y control de un área;

c) Categoría 12: jefe de departamento técnico asistencial de 2ª;

d) Categoría 11: supervisor de área, técnico asistencial;

e) Categoría 10: supervisor asistencial y auxiliares técnicos, así como kinesiología, obstetras, asistentes sociales y equivalentes con títulos correspondientes a planes de estudio de cuatro (4) años.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

B) Tramo de supervisión: incluirá a los agentes que desempeñen funciones de colaboración y apoyo en unidad orgánica con supervisión de tareas técnicas, así como a técnicos. Profesionales con planes de estudios universitarios o terciarios de 3 y 4 años. Comprende las categorías 9 y 8.

a) Categoría 9: jefe de sector y personal técnico asistencial, foncaudiólogos, dietistas y equivalentes con títulos correspondientes a planes de estudio de 3 años. Asistente técnico;

b) Categoría 8: asistente principal de 1ª. Técnicos y enfermeros/as de 1ª con responsabilidad individual.

C) Tramo de ejecución: incluirá a los agentes que desarrollen tareas de carácter asistencial, en una escala conforme a capacidad y especialización y nivel de tareas, comprende las categorías 7, 6, 5, 4, 3 y 2.

a) Categoría 7: asistente principal de 2ª;

b) Categoría 6: asistente principal de 3ª;

c) Categoría 5: auxiliar asistencial de 1ª;

d) Categoría 4: auxiliar asistencial de 2ª;

e) Categoría 3: auxiliar asistencial de 3ª;

f) Categoría 2: auxiliar.

Agrupamiento médico asistencial

Art. 19. — Este agrupamiento incluirá al personal que desempeña funciones de dirección, coordinación, planeamiento, organización, fiscalización, supervisión, asesoramiento y ejecución de tareas asistenciales en unidades hospitalarias o funciones similares en las cátedras adscritas a las unidades. Comprenderá seis (6) categorías con funciones específicas.

a) Categoría 15: director general. Conducción, planificación, coordinación y control de establecimientos asistenciales;

b) Categoría 14: dirección asociada, dirección de área, planificación, administración, coordinación y control asistencial;

c) Categoría 13: jefe de departamento. Corresponde a un sector centralizado, médico asistencial, planificación, coordinación y control;

d) Categoría 12: jefe de servicio. Corresponde a la administración, coordinación y asesoramiento a nivel superior de un área determinada;

e) Categoría 11: profesional médico asistencial, corresponde a las funciones inherentes a los profesionales médicos, odontólogos, bioquímicos y/o títulos equivalentes;

f) Categoría 10: médicos asistenciales con funciones profesionales inherentes a médicos, odontólogos, bioquímicos y/o títulos equivalentes.

Horarios

Art. 20. — Todo el personal comprendido en el presente régimen cumplirá una dedicación horaria continua de 35 horas semanales de lunes a viernes.

Art. 21. — Podrán solicitar una reducción horaria de hasta 18 horas semanales todo el personal comprendido en el presente régimen, en cuyo caso su retribución será proporcional al horario que cumplan.

Retribuciones

Art. 22. — La retribución del agente estará compuesta por el sueldo básico, adicional general, adicionales particulares, suplementos y otras designaciones. El sueldo básico y el adicional general conforman la asignación por categoría.

Art. 23. — El sueldo básico y el adicional general que hacen a la asignación de la categoría consistirán en el importe resultante de la aplicación de los coeficientes expresados en el anexo de coeficientes.

El adicional general, que consistirá en una suma igual a la del sueldo básico, constituye el reintegro de los mayores costos que origina el desempeño de la función, no constituyéndose en consecuencia a los efectos impositivos.

Art. 24. — Establécense los siguientes adicionales particulares:

a) Por antigüedad;

b) Por título;

c) Por oficio especializado;

d) Por ejercicio de cargo de jefatura;

e) Por responsabilidad profesional asistencial;

f) Por responsabilidad técnica asistencial;

g) Por permanencia en categoría.

Adicional por antigüedad: el adicional por antigüedad se aplicará por el sistema de porcentajes para todas las categorías sobre el sueldo básico y el adicional general que hacen a la remuneración de la categoría de la siguiente manera:

	%
Desde (uno) 1 año	10
Más de (dos) 2 años	15
Más de (cinco) 5 años	20
Más de (siete) 7 años	25
Más de (diez) 10 años	30
Más de (doce) 12 años	35
Más de (quince) 15 años	40
Más de (diecisiete) 17 años	45
Más de (veinte) 20 años	50
Más de (veintidós) 22 años	55
Más de (veinticuatro) 24 años	60

La antigüedad de cada agente se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y municipales.

Los prestados en las fuerzas armadas o de seguridad en cumplimiento del servicio militar obligatorio o en calidad de reservistas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 25. — No se computará a los efectos del adicional por antigüedad:

1) Los servicios que hubieran originado jubilación, retiro a pensión cuando el agente perciba la correspondiente prestación de pasividad en forma total o parcial.
2) Las suspensiones y licencias sin goce de sueldo por períodos superiore. a treinta (30) días corridos o discontinuos.

Art. 26. — Cuando el agente desempeñe más de un empleo en organismos estatales, el cómputo se hará de la siguiente manera:

a) Se computarán exclusivamente los años de servicios cumplidos en organismos de este escalafón;
b) La antigüedad restante que el agente tuviera acreditada por otras prestaciones no simultáneas se considerarán en el empleo donde éste tuviera mayor antigüedad acreditándose inmediatamente en caso de renuncia a su otro empleo.

Los reconocimientos de servicios serán considerados en todos los casos a partir del día 1º del mes siguiente al cumplir un período más.

Adicional por títulos:

Art. 27. — Los títulos y certificados de capacitación serán bonificados de acuerdo a los porcentajes que en cada caso se especifica:

a) Títulos universitarios o superiores de nivel terciario con cinco años o más de estudios, el 20 % sobre la asignación de la categoría de revista;
b) Títulos universitarios o superiores de nivel terciario con planes de estudio de uno a cuatro años, el 15 % sobre la asignación de la categoría de revista;
c) Títulos otorgados por el Instituto Nacional de la Administración Pública por cursos para el personal superior, el Consejo Nacional de Educación Técnica por los cursos técnicos en administración pública y los certificados expedidos por la Facultad de Ciencias Económicas en orden a lo previsto en el decreto 1.240 del 8 de marzo de 1968: 13 % sobre la asignación de la categoría de revista;
d) Título secundario: 10 % de la categoría de revista;
e) Ciclo básico: 7 % de la categoría de revista;
f) Certificado de capacitación cuya posesión acredite al personal de los distintos agrupamientos, siempre que los conocimientos adquiridos en los estudios respectivos resulten de aplicación en las funciones desempeñadas y con un mínimo de duración de tres (3) meses: el 5 % de la categoría 2.

Art. 28. — A los fines de la bonificación por títulos resultarán válidos los certificados extendidos por los establecimientos educacionales, en los que consta que el agente ha finalizado los estudios correspondientes a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente deberá exigirse al interesado la presentación del título en la oportunidad en que el mismo le sea extendido.

No podrá bonificarse más de uno (1) título por empleo y su reconocimiento se hará efectivo a partir del primero del mes siguiente a la fecha de la presentación de las certificaciones respectivas.

Unicamente se bonificará los títulos y certificados reconocidos por organismos oficiales.

Adicional por oficio especializado:

Art. 29. — Este adicional se liquidará a los agentes del agrupamiento, mantenimiento y producción afectados a tareas inherentes a oficios especializados; su importe consistirá en la suma del 5 % sobre la asignación de la categoría de revista y su percepción será compatible con la bonificación por título. La nómina de oficios especializados cuyo ejercicio dará derecho a la percepción de este adicional, será determinada en cada jurisdicción mediante resolución del rectorado respectivo.

Ejercicio de cargo de jefatura

Art. 30 — Este adicional se liquidará a los titulares de cargos de jefatura de nivel no inferior a jefe de división o jerarquía equivalente. Su importe resultará del 10 % de la categoría de revista, exceptuando los cargos técnicos sin personal a cargo.

Adicional por responsabilidad profesional asistencial

Art. 31. — El adicional por responsabilidad profesional corresponde al personal de revista en el agrupamiento médico-profesional. El monto de este concepto será del 5 % sobre la remuneración de revista escalafonaria.

Adicional por responsabilidad técnica asistencial

Art. 32. — El adicional por responsabilidad técnica asistencial se liquidará al personal afectado a tareas en establecimientos médicos asistenciales. El importe de este adicional será el 5 % de las remuneraciones de revista escalafonaria.

Adicional por permanencia en la categoría

Art. 33. — Corresponderá percibir el adicional por permanencia en categoría a los agentes que revisten en categorías de los tramos de ejecución y supervisión de cualquier agrupamiento; el adicional por permanencia en categoría comenzará a percibirse al cumplir el agente dos años de revista y alcanzará un máximo del 66 % de la diferencia entre la asignación de la categoría en que revista y la de la inmediata superior de acuerdo con el siguiente detalle:

Años de permanencia en la categoría	% de la diferencia con la categoría inmediata superior
2	33
4	33
6	000

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A los seis años el agente deberá ser promovido a la categoría inmediata superior del tramo de ejecución.

Art. 34.— Establécense los siguientes suplementos:

a) Por ubicación geográfica;
b) Fallas de caja;
c) Horas extraordinarias;
d) Riesgo y peligrosidad;
e) Insalubridad;
f) Reemplazos;
g) Zona desfavorable.

Suplemento por falla de caja: este suplemento se liquidará a los agentes que se desempeñen con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos, como ser pagadores, tesoreros, cajeros y funcionarios similares y consistirá en la suma mensual resultante del 10 % de la asignación de la categoría de revista.

Suplemento por ubicación geográfica: este suplemento se liquidará con arreglo a las normas vigentes en la materia en cada jurisdicción.

Suplemento por horas extraordinarias: este suplemento se liquidará con arreglo a las normas contenidas en el régimen aprobado por decreto 1.343/74, sus modificaciones y complementarios o el que se dicte en su reemplazo.

Suplemento por riesgo y peligrosidad: corresponderá el suplemento por riesgo a los agentes que desempeñen funciones permanentes cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica y de conformidad a las leyes de seguridad e higiene industrial de la Nación, y será del 8 % de la categoría de revista.

Suplemento por insalubridad: este suplemento corresponderá percibir a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de tareas permanentes en ambientes o en contacto con elementos perniciosos para la salud humana, conforme a las leyes de seguridad e higiene de la Nación. El mismo se liquidará en una suma mensual consistente en el 8 % de la categoría de revista.

Suplemento por reemplazo: este suplemento se liquidará al agente que reemplace por más de treinta (30) días una función superior a partir del tramo de supervisión en su primer nivel, dentro del área específica en que se desempeña, hasta tanto dure dicho reemplazo.

Suplemento por zona desfavorable: este suplemento se liquidará al personal que se desempeñe en las zonas desfavorables establecidas en las normas vigentes y las que pudieran determinarse en una futura legislación.

Otras asignaciones

Art. 35. — El personal comprendido en el presente escalafón tendrá derecho a las compensaciones, reintegros, indemnizaciones y subsidios por los conceptos que seguidamente se detallan:

a) Viáticos;
b) Gastos de movilidad;
c) Traslados;
d) Ordenes de pasajes y cargas;
e) Gastos de comidas;
f) Fallecimiento;
g) Gastos de sepelio.

Estas asignaciones serán liquidadas con arreglo a las disposiciones del régimen aprobado por decreto 1.343/74, sus modificaciones y complementarios o el que se apruebe en su reemplazo.

Designación de familiares de agentes fallecidos

Art. 36. — Al producirse el fallecimiento de un agente titular, el familiar directo se incorporará a la planta permanente sin su gestión a los sistemas de selección. En primera instancia ingresará el cónyuge supérstite, de ser ello imposible, el hijo soltero que conviva en el hogar.

El ingreso se realizará por el nivel mínimo del agrupamiento de acuerdo a las condiciones de idoneidad.

Normas complementarias

Art. 37. — El régimen jubilatorio establecido para el personal de la administración pública nacional, incluido en los alcances del decreto 1.428/73 y ley 22.955, constituyen las disposiciones legales por las cuales se regirán el personal comprendido en el mismo escalafón, hasta que en el futuro se reglamente un sistema de previsión particular

Art. 38. — A los fines del encasillamiento por conversión al nuevo régimen escalafonario, se conformará en el ámbito de la universidad una comisión integrada por los representantes legales de los trabajadores no docentes que actuarán con los funcionarios designados por la autoridad universitaria respectiva [illegible].

Art. 39. — Los aumentos que se establezcan en el futuro para la administración pública nacional, serán simultáneamente aplicados al personal no docente, hasta que se realicen las recomposiciones escalafonarias pertinentes.

Art. 40. — A partir de la vigencia del presente escalafón todo el personal que revistare en condición de contratado o transitorio será incorporado a la planta permente del establecimiento, bajo las siguientes condiciones:

a) Antigüedad mínima de dos (2) años en la función;
b) Respeto por los niveles ocupacionales más antiguos;
c) Que no signifique transgresión escalafonaria respecto del ingreso y promoción de los agentes universitarios;
d) Para el caso de oposición fundada de parte interesada se sustanciará información sumaria, con respecto a las reglas del debido proceso legal e intervención obligatoria de la organización gremial.

Art. 41. — Créase una comisión ejecutiva para evaluar la marcha y realizar los consecuentes ajustes del presente escalafón.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sus decisiones serán vinculantes con respecto a las partes afectadas y su funcionamiento se iniciará como último plazo a los doce (12) meses de la vigencia de este cuerpo.

Su composición será igualitaria y la integrarán exclusivamente representantes del Ministerio de Educación de la organización gremial.

Art. 42. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las sociedades más evolucionadas han logrado concretar anhelos de los trabajadores al establecer por medios legislativos cuerpos instrumentales que atiendan a los problemas laborales de mayor preocupación como estabilidad, seguridad, ascensos y absoluta justicia en las promociones y en los incrementos en retribuciones.

La presentación de este cuerpo tiene por objeto hacer factible la reimplantación de un régimen que permita contemplar las características particulares en que se desenvuelve la labor del personal no docente de las universidades nacionales.

Las atípicas funciones que desempeña el trabajador no docente marcan una clara diferenciación con la tarea que se desarrolla en el ámbito de la función pública, razón por la cual su encuadramiento escalafonario debe guardar directa relación con la naturaleza de las funciones que efectivamente realiza.

El instrumento legal tiene numerosos antecedentes en el historial laboral argentino y específicamente en el ámbito universitario donde ya estuviera vigente un escalafón para el personal no docente, en la década de los años sesenta, y que luego fuera derogado en una de las más reaccionarias y retrógadas medidas del proceso militar.

Este proyecto se propone reparar con sentido de estricta justicia social esa afrenta a los trabajadores universitarios no docentes argentinos, mejorando y perfeccionando, sobre la base de las experiencias habidas, el escalafón que regle, ordene y organice los derechos y obligaciones de este importante grupo laboral que se inscribirá, a partir de su sanción, entre los de más avanzada concepción en materia laboral.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

143

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional para el Comercio Exterior (INACE).

Art. 2º — Serán los objetivos de este instituto:

a) La reunión, sistematización y análisis de la información existente sobre el comercio internacional, a fin de establecer las conductas y variaciones en el mismo, situación actual y naturaleza de las innovaciones tecnológicas. análisis y perspectivas de cada área, factibilidad de la producción interna de productos de importancia estratégica que hacen a la independencia económica de nuestro país.

a-1) Coordinar los esfuerzos, tanto del sector privado como del público, con el objeto de constituir un Sistema Nacional de Información sobre el comercio internacional actualizado permanentemente y de acuso inmediato a las unidades productivas.

a-2) Deberán incluirse entre los receptores prioritarios de la información, además de las empresas y sus correspondientes cámaras y confederaciones, los centros de investigación y desarrollo públicos y privados y los centros de enseñanza terciarios vinculados al área productiva correspondiente.

a-3) Relacionarse con los organismos oficiales y privados internacionales vinculados al comercio exterior con el fin de obtener información permanente sobre sus necesidades de importación.

a-4) Confeccionar un registro nacional de instituciones y/o empresas interesadas en el comercio internacional, así como también de los productos que potencialmente puedan ser exportados, a fin de conocer fehacientemente el espectro de bienes comercializables;

b) Coordinar los esfuerzos, tanto del sector público como del privado, realizan en la dirección del objetivo anterior.

b-1) Participar por sí u organizar la participación de productores y/o exportadores nacionales en los eventos y exposiciones comerciales realizados en el exterior.

b-2) Orientar a los exportadores en el uso óptimo del crédito, mecanismos de transporte y seguro, así como también en el pleno uso de los beneficios de exportación estipulados en la legislación vigente.

b-3) Coordinar la acción operativa de los agentes de la administración pública en el exterior, por ejemplo los agregados comerciales en las embajadas.

b-4) Efectuar el control cualitativo y cuantitativo de los productos argentinos exportados, a fin de asegurar el prestigio de nuestros productos en el mercado internacional;

c) Crear canales de comunicación y usar eficientemente los ya existentes, con el objetivo de difundir en el sector productivo la información sobre mercados exteriores que permitan una mejor gestión;

d) Informar, asesorar, impulsar, coordinar y controlar la creación, o recepción, diseño y desarrollo de proyectos integrados de financiación, producción y comercialización de bienes y servicios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

apropiados para ganar mercados en el exterior que satisfagan prioridades de orden nacional.

Art. 3º — El INACE deberá incluir en su planta orgánico-funcional las siguientes áreas de gestión:

a) El área de reunión y análisis de las informaciones para cumplimentar los objetivos enunciados en el artículo 2º, incisos *a*), *a*-1), *a*-2), *a*-3) y *a*-4);

b) El área de coordinación de la gestión de comercio exterior, y comunicaciones para usuarios para cumplir con los objetivos en el artículo 2º, incisos *b*) y *c*);

c) El área de grandes proyectos para cumplir con el artículo 2º, inciso *d*).

Art. 4º — El organismo de conducción del INACE estará constituido por un directorio compuesto por dieciséis miembros, el presidente será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del consejo consultivo provincial; ocho miembros representantes del Estado nacional correspondientes a las siguientes áreas; Secretaría de Minería, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Industria, Secretaría de Comercio, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Banco Central y Banco Nacional de Desarrollo; cuatro representantes del sector empresarial y tres del sector de trabajo, designados por las autoridades de la CGT.

Art. 5º— El directorio contará con la asistencia de un comité consultivo provincial nombrado por el gobernador respectivo, los cuales asesorarán especialmente a la participación regional en el comercio internacional.

Art. 6º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a imponer un gravamen hasta el cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) sobre las importaciones de bienes de consumo y veinte centésimos (0,20 %) a las exportaciones.

Art. 7º — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del resultado y aplicación de los recursos del INACE.

Art. 8º — Todas las aduanas del país deberán acomodar su funcionamiento a los efectos de facilitar el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 9º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional dictare la reglamentación de la presente ley, serán de aplicación las normas vigentes, en la medida que no resultaren incompatibles con ella.

Art. 10. — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; no obstante, las modificaciones introducidas por los artículos 3º y 4º producirán efectos respecto de exportaciones cuya solicitud de destinación de exportación para consumo se registre a partir de dicha fecha.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento sostenido y a veces excepcional del comercio exterior y el consecuente fortalecimiento de las economías más desarrolladas han sido posibles porque ha reconocido a la gestión y a la legislación necesarias para el comercio exterior un lugar privilegiado en la gestión general de la economía nacional.

En todos los casos fue prevista y facilitada jurídicamente una adecuada relación entre el área de comercio exterior, el sistema de investigación y desarrollo tecnológicos y el aparato productivo.

El área de comercio exterior no fue dispuesta solamente como un espacio para canalizar exportaciones e importaciones, sino para extender y aumentar las actuales y prever y sugerir las futuras —en el mediano y largo plazo—, constituyéndose así en un servicio lúcido y oportuno para el aparato productivo y todas las actividades con él relacionadas: investigación, desarrollo tecnológico, financieras y capacitación.

Corresponde señalar aquí que todos los proyectos exitosos de naciones y economías integradas han estado sostenidos por una discusión y decisión estratégica previa sobre el país al que deseaban llegar. En otras palabras, se previó y decidió primero cuál era el "perfil productivo" del país y hacia ese fin que servía como guía estratégico se encaminaron los esfuerzos conjuntos, privados y públicos.

En este contexto no se discutió, ni se discute en ellos, entre "libreempresismo" o "estatismo", sino sobre "intereses nacionales prioritarios", y en función de ellos el armado de cursos de acción en el que intervienen alternativa o conjuntamente unidades productivas o de decisión tanto públicas como privadas.

En nuestro país, alentado por el "libreempresismo" de unos pocos, se desmanteló el área de intercambio con el exterior y hoy no contamos con las herramientas necesarias para una política efectiva de comercio exterior y de detección y desarrollo de grandes proyectos nacionales, a saber:

1º — Información actualizada "al día" de productos e insumos de los productos que participan en el comercio exterior, nuestros productos actuales y los que en función de un interés estratégico se deben producir.

2º — Ordenamiento e "inteligencia" de esa información que provea a las unidades productivas —especialmente a la mediana y pequeña empresa— de la información necesaria para conducirse, ahora, en el mercado internacional y pensar decisiones de inversión de mediano y largo plazo.

3º — Apoyo a la gestión del comercio exterior del país, que debe ser articulado con la política industrial con el fin de alentar la reactivación del aparato productivo a partir de determinar y comunicar a éste:

a) Oportunidades del mercado mundial para nuestros productos actuales y a desarrollar en función de prioridades;

b) Amenazas a los mercados ganados actualmente y forma de neutralizarlas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Ventajas de nuestro aparato productivo a fin de acentuarlas con el desarrollo de industrias de base, tecnologías convenientes y de punta;

d) Debilidades que deben ser atendidas y disminuidas en sus efectos sobre el comercio.

4º — Detención, recepción, auspicio, desarrollo y seguimiento de grandes proyectos nacionales, definidos éstos como los que en el curso de la próxima generación darán a nuestro país el mayor grado de autonomía en un mundo interdependiente con el uso optimizado de todos los recursos de la nación.

Entendemos que estas consideraciones constituyen elementos de juicio suficientes para la fundamentación de la creación del Instituto de Comercio Exterior que a continuación pongo a vuestra consideración.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.

144

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los textos de los artículos 112 y 143 de la ley 20.094 y sus consecuentes leyes 21.763 y 22.228, incorporándose los siguientes agregados:

Artículo 112. — En el caso de buques pesqueros cuya producción se industrialice o comercialice dentro del ámbito de la provincia de Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrá habilitarse a capitanes y oficiales extranjeros que acrediten: *a)* residencia legal en el país; *b)* que acrediten experiencia y títulos suficientes expedidos estos últimos por las autoridades públicas de sus países de origen; *c)* suficiente conocimiento de los derechos, deberes y responsabilidades que imponen las leyes vigentes de la República Argentina para el cumplimiento de sus cargos. Sin más requisitos que los indicados, la autoridad administrativa pertinente otorgará la licencia respectiva. Y ésta caducará *ipso jure*, si en el término de los tres años, a partir de su ingreso como residente legal al país, no obtuviere la nacionalidad argentina.

Artículo 143: El personal de maestranza y marinería de origen extranjero de buques de pesca que opere en el mar adyacente a la provincia de Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará eximido de los imperativos del artículo 143 de la ley 20.094, modificada por la ley 22.228, siempre que acreditare: *a)* residencia legal en el país; y *b)* antecedentes de idoneidad de su país de origen. Sin más requisitos que los indicados, la autoridad administrativa pertinente otorgará la licencia respectiva. Y ésta caducará, *ipso jure*, si en el término de los tres años, a partir de su ingreso como residente legal en el país, no obtuviere la nacionalidad argentina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace muy poco tiempo, en un encuentro saludable para la República, el señor presidente de la Nación y los titulares de los principales partidos políticos, acordaron conferir prioridad al desarrollo de la Patagonia, en la visión de que esta tarea resulta merituada y oportunamente bien concebida a los fines de la integración y fortalecimiento del país.

En tal sentido, en diciembre de 1983 presenté un proyecto para la creación de una comisión especial por ante la Honorable Cámara de Diputados, destinada al estudio y asesoramiento de los temas que interesan el desarrollo armónico de la Patagonia austral y de la provincia de La Pampa. Un ámbito de natural importancia para cumplimentar los fines aludidos lo constituye el tratamiento de las condiciones que favorezcan la pesca. Debe aspirarse también a su industrialización en los territorios de los Estados australes, porque ello resulta conducente a un asentamiento poblacional estable. El 0,4 % de habitante por km² que conforma la población actual de la provincia de Santa Cruz revela la necesidad de destrabar las cosas para que puedan converger hombres de buena voluntad a trabajar su naturaleza y establecer y cobijar sus familias.

Los artículos 112 y 143 de la ley de navegación 20.094 y su modificatoria 22.228 deben recibir los agregados legales que en este proyecto a manera de excepción fundada se proponen.

Son compatibles aunque insuficientes en su traducción práctica, los argumentos exhibidos en el mensaje del Poder Ejecutivo para la sanción de la ley 22.228. Allí se sostuvo: "Debe agregarse a estas afirmaciones que la actividad naviera se encuentra actualmente en una situación crítica en razón de la escasez de personal argentino, derivada de diversos factores, entre los que se cuentan la creciente expansión de las empresas navieras y muy especialmente de la empresa estatal ELMA S. A., que ostenta el mayor tonelaje de material flotante operativo actual de nuestra marina mercante, y tiene en ejecución un plan de incorporación de nuevas unidades, circunstancia ésta que refleja un panorama desalentador respecto a la integración de las tripulaciones en las futuras unidades. Las soluciones y planes encarados y propuestos por la autoridad competente en materia de formación y capacitación del personal embarcado y por empresas navieras, recién producirán efecto en el mediano plazo, lo que hace indispensable adoptar urgentes medidas para subsanar la falta indispensable de material humano actual. En este sentido, debe destacarse que las normas referentes a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar de orden internacional y nacional (artículos 141 y 152

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la ley 20.094) imponen la obligación de que «todo buque o artefacto naval debe contar con el número necesario de tripulantes que aseguren su mantenimiento en navegación y en servicio en puerto con sus elementos fundamentales de seguridad y salvamento...» por lo que resulta insoslayable el cumplimiento de esta obligación y en consecuencia se hace imprescindible contar con el personal mínimo necesario para tripular las embarcaciones. Asimismo debe destacarse que actualmente los artículos 112 y 143 de la ley 20.094 establecen un sistema rígido, no previendo solución alguna para el supuesto de que por falta de tripulantes argentinos no se puedan integrar las dotaciones del personal de los buques. Esta situación legal ha dado lugar a la paralización de los buques por no reunirse, en ciertos casos, el personal mínimo argentino que hace a la seguridad de la navegación, motivo por el cual aparece como una necesidad la modificación propuesta, a fin de asegurar la continuidad de la navegación comercial".

Lo cierto es, señor presidente, que a pesar de estas preocupaciones la actividad pesquera en las costas patagónicas no ha recibido el impulso que merece. Lo cierto entonces es que debe regularse, pero destrabarse la actividad laboral pesquera. Asimismo, mantener eficazmente el control del orden de la navegación y el sagrado resguardo de nuestra soberanía. Ello recibiendo a "todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino" brindándoles el amparo que establece el artículo 20 de la Constitución Nacional, porque "los extranjeros gozarán de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión... navegar los ríos y costas... Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República".

Tal el pensamiento de los fundadores del Estado federal argentino. Tal el pensamiento concordante de otro gran constructor de la Argentina, el general Perón, que entendía como bienvenidas las inversiones de los extranjeros que fueran fecundas para el país, cuidando naturalmente que no interfirieran en las decisiones políticas de los hombres que representan a la Nación.

Estos lineamientos inspiran el presente proyecto de ley, por lo que solicito de mis pares el apoyo a la iniciativa.

Félix Riquez.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria, de Transportes y de Legislación del Trabajo.

145

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Sanidad y Mejoramiento Animal (INSMA), con la finalidad de controlar, mantener, mejorar la sanidad y calidad de los rodeos.

Art. 2º — Los fondos necesarios para la creación de dicho instituto serán aportados por partes iguales al 50 %, convenio nación-provincia 50 % y productores pecuarios 50 % (deducible de impuestos), durante los primeros tres (3) años, haciéndose cargo a partir de dicho lapso únicamente el sector productivo.

Art. 3º — El instituto conformará su directorio con representantes del Estado nacional, de los productores y del Colegio de Veterinarios.

Art. 4º — El INSMA se encargará de la asistencia preventiva, del diagnóstico, inseminación artificial, control de plagas, necropsias, curaciones y análisis de laboratorio. Estos trabajos se encararán con los profesionales de la región, certificando su actuación los respectivos colegios de veterinarios para la liquidación de los honorarios arancelados.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos H. Bianchi. — José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo nuestro país productor y exportador de carnes, es deber inalienable del Estado velar por el control de calidad de las mismas, además de implantar las condiciones de mejoramiento de las distintas razas para una mayor producción de carnes en menor tiempo y espacio. Es bien sabido que los argentinos utilizamos más campo para menos vacas, lo que indudablemente incrementa los costos de producción. Las carnes argentinas sufren de cuestionamientos en los mercados internacionales, ya que en nuestro país los rodeos bovinos conviven con enfermedades que limitan su valor internacional a la vez que disminuyen los porcentajes finales de producción, llevando a todo el sistema productivo a un estancamiento que sólo beneficia a nuestros competidores en los mercados externos y perjudica al Estado que ve disminuidos sus ingresos impositivos y la posibilidad de exportar a precios razonables.

Afecta también al productor que ante esta situación torna su inmenso capital productivo en especulativo, posición lamentable, ya que son ellos los únicos capaces de hacer producir más, porque son los que mejor conocen sus tierras y sus posibilidades, postergando al sector técnico capacitado para poner en marcha toda esta maquinaria productiva. En la actualidad gran parte de los profesionales, el gran capital humano formado por el Estado, se encuentra abocado a actividades ajenas a su profesión, por falta de servicios.

El servicio integral que se proyecta, implementando en la zona de la Mesopotamia como experimento piloto, dadas sus características geográficas, elevaría la producción de terneros del 20 al 25 %, en un plazo no mayor a tres años, conociendo que por ejemplo en Corrientes la producción anual de terneros es del 40 al 45 %, es de imaginar que en un breve plazo se aumentaría la producción en un 50 % y con una planificación eficiente se podrían exportar carnes directamente de zonas libres de brucelosis, tuberculosis, aftosa y ixoidosis.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La resultante es clara, el Estado recauda más, ya que el productor tiene mayores ingresos y los técnicos tendrán la ocupación adecuada.

Carlos H. Bianchi.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuest. y Hacienda.

146

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Schnapp Hermann, libreta de enrolamiento 10.464.420, domiciliado en avenida del Libertador 425, San Fernando, fecha de nacimiento 12 de mayo de 1905, una pensión graciable, vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Schnapp Hermann carece de recursos económicos, así como también se ve imposibilitado por su avanzada edad de realizar cualquier tipo de tarea y encontrarse delicado de salud.

La imperiosa necesidad de obtener lo mínimo indispensable para la supervivencia de algunos sectores impedidos para realizar trabajos o cualquier actividad remunerada, nos hace un deber tratar de solucionar, en parte, esta situación, tal el caso del señor Schnapp Hermann. Es por ello que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley en la seguridad de encontrar el eco favorable de mis pares.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

147

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 12, 13, 41, 46, 47, 55, 59, 62, 64, 86, 89, 90, 93, 97 y 98 de la ley 17.319, por los siguientes:

Artículo 1º — Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos son bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias según el territorio en que se encuentren.

Artículo 2º — Las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, personas físicas o jurídicas, o empresas mixtas, conforme a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º.

Artículo 12. — La regalía en los artículos 21, 59, 61, 62 y 93, se pagará al Estado nacional o provincial, según el lugar en que se halle el yacimiento.

Artículo 13. — El Estado nacional destinará al desarrollo del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la regalía que perciba por la explotación de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en dicho territorio.

Artículo 41. — Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas por un plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de adjudicación, pudiendo la autoridad de aplicación, a petición de sus titulares, prorrogarlos por hasta diez (10) años más por resolución fundada.

Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado, sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Cuando la concesión se refiera al transporte de hidrocarburos fuera de los límites de una provincia, la competencia será nacional sobre la concesión, la prórroga y las instalaciones.

Artículo 46. — Los interesados en las actividades regidas por esta ley podrán presentar propuestas a la autoridad de aplicación especificando los aspectos generales que comprenderá su programa de realizaciones y los lugares y superficies requeridos para su desarrollo. En tales casos, el autor de la propuesta será preferido en paridad de condiciones de adjudicación.

Artículo 47. — Dispuesto el llamado a concurso en cualquiera de los procedimientos considerados por el artículo 46, la autoridad de aplicación confeccionará el pliego respectivo, el que consignará a título ilustrativo y con mención de su origen, las informaciones disponibles concernientes a la presentación de las propuestas.

Asimismo, el pliego contendrá las condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas y enunciará las bases fundamentales que se tendrán en consideración para valorar la conveniencia de las propuestas, tales como el importe y los plazos de las inversiones, obras y trabajos que se comprometan y ventajas especiales para el Estado incluyendo bonificaciones, pagos iniciales referidos o progresivos, obras de interés general, etcétera.

El llamado a concurso deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, al Boletín Oficial o diario oficial. Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas.

Artículo 55: Toda adjudicación de permiso o concesiones regidas por esta ley y la aceptación de sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cesiones será protocolizada, o en su caso anotada marginalmente, sin cargo, por el escribano de gobierno en el registro oficial respectivo, constituyendo el testimonio de este asiento el título formal del derecho otorgado.

Artículo 59: El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo un porcentaje del doce por ciento (12 %) que la autoridad de aplicación podrá reducir hasta el cinco por ciento (5 %) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

Artículo 62: La producción de gas natural tributará mensualmente, en concepto de regalía, el doce por ciento (12 %) del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, porcentaje que la autoridad de aplicación podrá reducir hasta el cinco por ciento (5 %) teniendo en cuenta los factores que menciona el artículo 59.

Para el pago de esta regalía el valor del gas será fijado conforme al procedimiento indicado para el petróleo crudo en el artículo 61.

El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia razonable.

Artículo 64: Las ventajas especiales para el Estado que los concesionarios hayan comprometido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, serán exigibles en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca.

Artículo 86: En las cláusulas particulares de los permisos y concesiones se podrá establecer, cuando la autoridad de aplicación lo considere pertinente, la intervención de un tribunal arbitral para entender en cuanto se relacione con la declaración administrativa de caducidad o nulidad, efectuada por la autoridad de aplicación según lo previsto en el artículo 83, en sus consecuencias patrimoniales. Igual tratamiento podrá acordarse respecto de las divergencias que se planteen entre los interesados y la autoridad de aplicación sobre determinadas cuestiones técnicas, especificadas al efecto en cada permiso o concesión.

El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro designado por cada una de las partes y el tercero por acuerdo de ambos, o en su defecto, por el presidente del más alto tribunal de la jurisdicción.

Artículo 89: Con la declaración de nulidad o caducidad a que se refiere el artículo 83, se tendrá por satisfecho el requisito de la ley 3.952 (modificada por la ley 11.634) sobre denegación del derecho controvertido por parte de la autoridad de aplicación, y el interesado podrá optar entre la pertinente demanda judicial contra el Estado o la intervención, en su caso, del tribunal arbitral que menciona el artículo 86. La acción del interesado en uno u otro sentido prescribirá a los seis (6) meses, contados desde la fecha en que se le haya notificado la resolución de la autoridad.

Artículo 90: La autoridad de aplicación contará con representación directa en sede judicial en toda acción derivada de esta ley en que el Estado sea parte.

Artículo 93: A los fines señalados en los artículos 12 y 13, las empresas estatales abonarán al Estado, en efectivo, el doce por ciento (12 %) del producido bruto en boca de pozo de los hidrocarburos que extraigan de los yacimientos ubicados en las áreas reservadas a dichas empresas, con la eventual reducción prevista en los artículos 59 y 62.

Artículo 97: La aplicación de la presente ley en jurisdicción nacional compete a la Secretaría de Energía o a los organismos que dentro de su ámbito se determinen, con las excepciones que determina el artículo 98.

Artículo 98: Compete al Poder Ejecutivo nacional, en jurisdicción nacional, la decisión sobre las siguientes materias:

a) Determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley;

b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones;

c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros;

d) Anular concursos;

e) Asignar y modificar las áreas reservadas a las empresas estatales;

f) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial;

g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la exploración de las zonas que esta ley reserva a su favor;

h) Fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiarios;

i) Declarar la caducidad o nulidad de permisos y concesiones.

Art. 2º — En los artículos 4º, 8º, 9º, 18, 29, 35, 40, 42, 48, 72, 73, 80 inciso *g)*, 83, 100 y 103 de la ley 17.319, se sustituyen las palabras "el Poder Ejecutivo" por "la autoridad de aplicación", entendiéndose por ésta la que se establezca en cada jurisdicción local en virtud de lo estatuido por la presente ley.

Art. 3º — Agrégase al artículo 11 de la ley 17.319 el siguiente párrafo final:

> Toda nueva asignación de áreas a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación por ley de la provincia en cuyo territorio se efectúe.

Art. 4º — En el segundo apartado del artículo 14 de la ley 17.319, suprímese la palabra "nacional" después de "Estado".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los constituyentes de 1853 no creyeron necesario incluir entre las disposiciones de la Constitución Nacional normas atinentes al dominio, ni respecto de la titularidad que ejerce el Estado sobre bienes del dominio público o privado.

Ha bastado con el sistema federal que como forma de gobierno adopta el primero de sus artículos. Se reconoce de este modo a las provincias los elementos propios de la conformación del Estado, empezando por el territorio. Es indubitable, por consiguiente, la atribución provincial sobre los bienes del Estado comprendidos en ese ámbito.

La Constitución ha facultado al gobierno federal para el dictado de leyes de materias diversas, entre ellas las disposiciones sustantivas contenidas en los códigos, pero tal facultad no se extiende a la apropiación de las cosas y bienes sobre los cuales ha de versar la legislación.

En este sentido se ha interpretado la Ley Fundamental por las otras de inferior jerarquía normativa, incluyendo disposiciones referidas a la materia minera, y a los hidrocarburos y otras fuentes de energía.

El Código Civil recoge esta interpretación en el texto del artículo 2339 que distingue el dominio público del privado, para atribuir ambos a la Nación o a las provincias —Estado general y Estados particulares— según el territorio en que estuvieren situados los bienes. El mismo código se ocupa especialmente de las minas, ubicándolas en el dominio privado de la Nación o provincias, atendiendo siempre al lugar del yacimiento.

El Congreso Nacional, en época contemporánea a la sanción del referido código, no prestó consideración al proyecto que para el de minería elaboró don Domingo de Oro, precisamente por su apartamiento del sistema constitucional en materia de dominio minero, que el texto proyectado derivaba a la Nación.

Fue uniforme esa interpretación, y al autorizarse la preparación de un nuevo proyecto mediante la ley 726 en 1875, se condicionó su admisión al mantenimiento del principio que atribuye a la Nación o a las provincias el dominio privado de las minas, según la ubicación que éstas tuvieren. Supeditaba así esta ley la sanción de otra, circunstancia que da relieve y fuerza al criterio legislativo que finalmente prevaleció al sancionarse el Código de Minería de 1886.

En 1935, después de veinte años de debates políticos y doctrinarios entre los defensores de la tradición constitucional y legislativa y los que creían ver en la Nación una garantía de orden superior en el régimen de explotación de hidrocarburos, el Congreso insistió en la justa interpretación al dictar la primera ley orgánica sobre dicha materia, la que se incorporó al Código de Minería a partir del artículo 373. Los yacimientos de hidrocarburos fluidos se declaran bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias, ratificando la norma general establecida medio siglo atrás.

En 1941, la ley 12.709 referida a las sustancias que se emplean para la fabricación de armas de guerra, en plena conflagración mundial, no necesitó quebrantar el principio incorporado a la legislación de fondo.

Todavía en 1956, al dictarse el decreto 22.477 sobre minerales nucleares, se establece que los yacimientos, depósitos y gangas que los contienen son bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias, según el territorio, no obstante tratarse de un régimen que otorga competencia al organismo nacional de la energía atómica en la explotación de esas sustancias.

También se salvó el referido principio al atribuirse la explotación de determinados yacimientos mineros a empresas del Estado nacional, como el carbón de Río Turbio y el hierro de Sierra Grande. El dominio que ejercen Santa Cruz y Río Negro ha sido expresamente ratificado, con derecho a la percepción del canon correspondiente.

Fueron las leyes 14.773 y 17.319 —consideradas por la sana doctrina inconstitucionales en este punto— las que derivaron al dominio público de la Nación, innecesariamente subrayado con los calificativos de imprescriptible y de inalienable, los yacimientos de hidrocarburos existentes en la República.

Se entendió que esta reforma brindaba mayores seguridades y uniformidad al dictado de una política nacional sobre hidrocarburos, desponjando a las provincias de las atribuciones que les competen como autoridad de aplicación con facultad para otorgar permisos y concesiones y regir los procedimientos. Parecía que la ley nacional de competencia exclusiva del Congreso no era suficiente garantía en materia de hidrocarburos o que las autoridades provinciales no la ofrecían en grado aceptable como para organizar la aplicación de sus disposiciones en los respectivos ámbitos.

Se revistió a la idea, además, con una presunta cobertura defensiva que representaba para esta concepción una valla infranqueable para cualquier amenaza a la dignidad y al interés nacionales.

La disposición de la ley actual 17.319 contenida en su artículo 1º es contraria a la Constitución. Corresponde al Congreso dictar los códigos, entre ellos el de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales. Una disposición de esta naturaleza altera la jurisdicción local y la sustituye por la competencia federal, aun cuando la propia exposición de motivos que acompañó al proyecto no pueda superar la contradicción en que incurre cuando señala que la legislación de hidrocarburos es propia de la legislación sustantiva de la República.

No se aprecian las ventajas de esta grave deformación del sistema constitucional. Si las autoridades locales no estuvieran en condiciones de aplicar un sistema administrativo de concesiones creado por la ley nacional, no se comprendería cómo pueden estar habilitadas para aplicar las leyes fundamentales de la propiedad, de la familia y de la capacidad, del comercio y del trabajo, y de aquellas que tipifican los delitos y disponen penas privativas de la libertad.

No es posible que se desconozcan los poderes que la Constitución otorgó a las provincias en cada oportunidad que se trate de actividades que suponen una importante rentabilidad. No es éste el único caso.

Tampoco el mentado resguardo que aventaría supuesta intervención extranjera en las actividades extractivas tuvo la significación que se proclamó, no pasando esta declaración del dominio de una simple declamación que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no impidió se prepararan, se concertaran y se suscribieran, bajo el imperio de lo imprescriptible y de lo inalienable, diversos convenios y contrataciones de obras y de servicios, verdaderas concesiones que en más de una oportunidad afrontaron el juicio severo de la opinión pública por sus formas y por sus connotaciones.

Conviene devolver a las provincias el derecho y la atribución de los que fueron despojadas. Vestigio y testigo de la justicia de esta propuesta es la regalía. Ella no ha admitido ser desvirtuada, y su presencia y forma de percepción dan testimonio de una realidad permanente que no ha podido ser alterada por componendas y subterfugios legales.

Una decisión legislativa como la que se propone contiene una real y decidida afirmación del tan declamado federalismo. Supone además el reconocimiento del dominio que siempre tuvieron las provincias argentinas en el espíritu de la Constitución, reintegrarles la autoridad minera en la materia, el poder concedente, la facultad inherente a la dirección del procedimiento administrativo y la potestad de Estado. Ello importará además otorgarles en sus poderes impositivos sobre actividades conexas la precisión que les ha sido negada con forzadas *interpretaciones constitucionales y con asimilaciones* más que discutibles de los yacimientos petrolíferos a los establecimientos de utilidad nacional que menciona el artículo 67, inciso 27, de la Ley Fundamental.

La ley, cuya sanción se propicia, no contiene modificaciones al régimen de explotación de petróleo ni a ningún otro instituto de la ley 17.319. Sin entrar en la consideración de la necesidad de su reforma se limita a la cuestión jurisdiccional, y especialmente al reemplazo del Poder Ejecutivo nacional por las autoridades de aplicación locales en los casos en que correspondiera.

Subsiste, sin embargo, la competencia de la Nación en la elaboración de las políticas fundamentales en materia de hidrocarburos, con carácter general.

Los autores de la ley 14.773, y los de la ley 17.319, perseguían distintos fines y sustentaban ideas diametralmente opuestas. Sin embargo, en todos los casos se sirvieron de un idéntico resorte de arbitrariedad para imponer un criterio a costa del equilibrio federal de los poderes. El proyecto de ley que se propone subsanará esta deformación legislativa que ha perjudicado a las provincias y desvirtuado el federalismo.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

—A la Comisión de Energía y Combustibles

148

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse veinticinco juzgados de primera instancia del trabajo de la Capital Federal, que se individualizarán con los números 46 a 70 y contarán con igual dotación de funcionarios y empleados a los actuales.

Art. 2º — La habilitación de los juzgados creados por esta ley será simultánea o sucesiva, en la forma que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 3º — La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo podrá disponer la redistribución de expedientes en estado de dictar sentencia y en orden a su antigüedad, radicados en los juzgados ya existentes y asignar el número de ellos que resultare adecuado, a cada uno de los juzgados aquí creados y que se habiliten.

Alternativa o concurrentemente la Cámara podrá, si así resultare apropiado a las necesidades del servicio, disponer que se exima del sorteo y adjudicación de expedientes nuevos, a los juzgados antiguos con mayor cantidad de causas en trámite. En este caso, la exención no podrá ser superior a cuatro meses.

Art. 4º — En el supuesto que por razones de índole material no fuere posible la inmediata habilitación de los juzgados con su dotación completa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá disponer que los jueces que se designen, entren en funciones con el exclusivo objeto de dictar sentencias definitivas en las causas que estuvieren en condiciones en los juzgados ya existentes y según el orden de antigüedad en este estado.

A tal fin se asignará a esos jueces dos empleados.

Art. 5º — Créanse cuatro fiscalías para los juzgados de primera instancia del trabajo de la Capital Federal.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 24 de la ley 18.345 por el siguiente:

> Artículo 24. — *Competencia territorial.* En las causas entre trabajadores y empleadores, será competente el juez del lugar del trabajo; y, en caso de pluralidad de lugares, o de contratos celebrados en el país para ejecutarse en el extranjero, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar de celebración del contrato, con tal que el demandado se halle en él, aunque sea accidentalmente. El que no tenga domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.
>
> Si el trabajador prestare servicios fuera del establecimiento del empleador, en caso de litigio entre ambos será competente, a elección del actor, el juez del lugar de celebración del contrato o el del domicilio del demandado.
>
> En las causas incoadas por una asociación profesional por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado.

Art. 7º — La nueva disposición que establece el artículo anterior comenzará a regir un año después de la promulgación de esta ley.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al presentar el proyecto de creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (Trámite

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Parlamentario Nº 43 del 4 de julio de 1984) destaqué que pretendía solucionar, en alguna medida, los problemas que afectan en proporciones alarmantes, el funcionamiento normal de la justicia nacional del trabajo, entre otras razones, por el número excesivo de causas que debe atender, habida cuenta de la dilatada competencia asignada por las normas legales y, también, debido a la afligente situación económica.

En esa oportunidad manifesté que me limitaría a considerar las condiciones desfavorables en que se desenvolvía la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, intentando su remedio, pero me adelanté a anunciar que, posteriormente, en otro proyecto, me ocuparía de los juzgados de primera instancia, anuncio que ahora concreto.

La última estadística del año anterior acredita que en su curso ingresaron en primera instancia 42.751 expedientes, significando para cada uno de los 45 juzgados existentes y para cada uno de los 11 meses hábiles, un promedio de 86,36 expedientes.

En el año mencionado se conciliaron 22.901 expedientes y se dictaron 19.741 sentencias definitivas, es decir, en cuanto a estas últimas, un promedio mensual de 39,88 por juzgado.

La comisión especial designada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en el informe producido y que fuera requerido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, proponiendo las medidas que, en conjunto, se juzgan apropiadas para la solución de los problemas que traban la acción de los tribunales del trabajo de la Capital Federal, ha destacado con acierto: "Téngase en cuenta que el extraordinario agobio que traducen estas cifras dentro de un procedimiento donde imperan deberes singulares sobre el órgano jurisdiccional y donde la mayor parte de las causas requieren la recepción de abundante prueba oral, redunda en la duración de los procesos, en la efectiva vigencia del impulso procesal de oficio, en la inmediación del juez con las partes y con la prueba, sobre todo en la faz conciliatoria de notoria trascendencia en las contiendas del trabajo y, finalmente, en la indispensable corrección técnica de los pronunciamientos".

Los guarismos mencionados están referidos a los expedientes en la etapa de conocimiento, pero actualmente los problemas existentes se agravan por el aumento considerable de los expedientes en la etapa de cumplimiento y ejecución de las sentencias. Al 31 de diciembre de 1983 esos expedientes ascendían a 33.581 y, lejos de disminuir, la estadística trimestral acumulativa del corriente año al 31 de junio, evidencia el crecimiento de esa cifra a 34.754 expedientes.

La comisión ha puesto especial acento en el aumento progresivo de esos juicios, consignando números que son elocuentes: en 1978 el promedio de expedientes para cada juzgado era de 482; 463 en 1979, 496 en 1980; 595,7 en 1981, 700,6 en 1982 y 746,24 en 1983.

Ahora bien, como primera medida para mejorar la situación existente es indispensable, a mi juicio, la creación de no menos de 25 juzgados, elevando a 70 los existentes, como también incrementar el número de los representantes del ministerio público en 4, permitiendo así el correcto desempeño de la función fiscal, cuya importancia resulta obvio señalar.

La creación que se propugna reducirá, suponiendo que se mantenga el porcentaje de juicios conciliados, los expedientes para ser sentenciados a 25, aproximadamente, por mes y para cada juzgado, cantidad que no parece excesiva y está dentro de las posibilidades que tiene un juez de desempeño normal.

Si bien es cierto que existen, según la última estadística, una cantidad nada despreciable de expedientes pendientes de sentencia y con audiencia designada para alegar en buena medida se podrá encontrar solución al problema adoptando el procedimiento establecido por el artículo 165 de la ley 18.345, autorizando a la Cámara de Apelaciones a eximir de sorteo transitoriamente a los juzgados más demorados y a radicar en los nuevos juzgados un prudente número de las causas atrasadas en el dictado de las sentencias. Esta medida no significa un desproporcionado aumento de trabajo para los jueces nuevos y es justificada, si se tiene en cuenta que durante un lapso de aproximadamente cuatro meses no tendrán, salvo casos excepcionales, expedientes en estado de ser sentenciados. Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá disponer la medida consignada en el artículo 4º.

Es imperioso modificar la ley procesal vigente en su artículo 24, norma que en las causas entre trabajadores y empleadores establece una competencia opcional, que recepta un porcentaje de expedientes que la Cámara ha estimado en un 25 % de las causas, por conflictos producidos en jurisdicciones ajenas, y disponer la competencia del juez del lugar del trabajo.

Interesa recordar aquí, para justificar la modificación propuesta, lo expresado por la Comisión ad honorem designada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación para proyectar reformas al decreto ley 32.347/44 (ley 12.948), al referirse al artículo 4º de este cuerpo legal, similar al artículo 24 de la ley 18.345.

Se dijo: "Ha sido especial preocupación de la comisión que la norma en materia de competencia territorial contemple la mejor solución para los intereses de los litigantes y el buen funcionamiento de la justicia. La cuestión sobre si ha de prevalecer la regla de la competencia del juez del lugar del trabajo o la que permite la opción según los extremos del vigente artículo 4º del decreto ley 32.347/44, ha dado lugar a atendibles argumentaciones en uno u otro sentido, que han sido valoradas antes de decidirse por la norma proyectada.

"La comisión, por mayoría, se decidió por acoger como regla general la competencia del juez del trabajo del lugar, atendiendo al principio de la inmediación con las pruebas, que ha sido destacado por los presalistas J Ramiro Podetti y Eduardo Stafforini, en cuyas opiniones se apoya asimismo Amadeo Allocati para arribar a igual conclusión; a esa inmediación con las pruebas se añade en algunos supuestos el conocimiento más cabal por el magistrado de las características y modalidades del trabajo en la zona. Justamente en el caso de trabajadores que se desempeñan fuera del establecimiento, la experiencia demuestra que ordinariamente las pruebas fundamentales se deben producir fuera del lugar de trabajo, motivo que explica el apartamiento del principio general.

"Se ha tenido asimismo en cuenta el principio de la territorialidad de la ley procesal, la que rige en la juris-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dicción del Estado que la dictó; por ser federal la organización adoptada por la Constitución Nacional, la cual no ha incluido las leyes de procedimiento entre aquellas cuyo dictado delegaron las provincias de la Nación, lo relativo a ellas es del resorte local; por eso pudo la jurisprudencia de la Corte decidir, al ocuparse de las leyes procesales de trabajo provinciales, que la opción para demandar ante distintos jueces sólo regía dentro de los límites de la respectiva provincia ("Fallos", 239: 80); y si el alto tribunal admitió la constitucionalidad del artículo 4º del decreto ley 32.347/44, fue por reconocerle carácter nacional y la supremacía resultante del artículo 31 de la Constitución. Por otra parte, aquel artículo 4º se justificaba cuando se sancionó porque en ese entonces no había tribunales del trabajo en las provincias, lo que no ocurre ahora.

"Lo dispuesto en el actual artículo 4º sólo permite, en consecuencia, la opción ante la justicia nacional del trabajo, lo cual resulta de interés principalmente para quienes pueden demandar ante ella o ante la justicia de la provincia de Buenos Aires. Se ha argumentado a favor del mantenimiento de dicho artículo 4º con fundamento en la imputada lentitud de algunos tribunales locales... La solución conveniente para remediar esa actitud no consiste en permitir que se demande fuera de la jurisdicción provincial, sino en adoptar las pertinentes medidas legislativas porque, si esa lentitud existe, no sólo afecta a quienes pueden optar y paliar así las consecuencias de tal situación, sino también a quienes no tienen esa posibilidad y para los cuales ha de haber también una solución adecuada. Si la clave del problema reside en que no hay debida relación entre el número de tribunales locales y el de los litigios que deben juzgar compete a la autoridad local hallar el temperamento acertado, puesto que la administración de justicia es uno de los requisitos a los que se condiciona la autonomía provincial (Constitución Nacional, artículos 5º y 6º), y ello no se soluciona manteniendo el estado actual porque se corre el riesgo de que la lentitud de los tribunales provinciales afecte irremisiblemente a la justicia nacional del trabajo, con lo que el mal se multiplicará en vez de empezar a ser remediado.

"Desde ese punto de vista, la comisión ha optado por proyectar las medidas para una adecuada justicia para los habitantes de la Capital y aquellos que en la norma propuesta pueden elegir demandar ante dichos tribunales, y ha desechado otras soluciones que pueden llevar a que, en poco tiempo, haya una deficiente justicia para unos y para otros.

"Son razones de orden jurídico y práctico las que postula la mayoría de la comisión como fundamento de su proyecto, pero no se ignora la existencia en ciertos tribunales provinciales de una situación de hecho cuyos factores de solución escapa a su cometido a analizar. La comisión es plenamente consciente de la incidencia que puede tener una norma como la proyectada, tanto en el número de causas que deberán desplazarse hacia los tribunales provinciales como en los legítimos intereses de los trabajadores y empleadores, que son los que primordialmente se deben contemplar cuando se redactan las leyes laborales y no los otros grupos, por respetables que sean. Por ello se proyecta que la vigencia de la nueva norma sobre competencia territorial comience al cabo del lapso más que prudencial de dos años..."

En ese lapso, que considero suficiente reducir a un año y a partir de la promulgación de la ley, las provincias que pueden sentir alterada su administración de justicia por el aumento de las causas provocado por el cambio de la competencia territorial que propicio, tendrán el debido tiempo para adecuar su organización judicial a sus necesidades.

Cumplo en destacar que mi proyecto se apoya, en buena medida, en las propuestas formuladas por los integrantes de la comisión especial designada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo a la que me he referido más arriba.

Solicito urgente tratamiento, ante la gravedad del problema existente.

Como expresara J. Ramiro Podetti, "la justicia no existe prácticamente, cuando el restablecimiento del equilibrio jurídico, sea estimando y aceptando la pretensión del acto, sea desestimándola o rechazándola, demora demasiado en producirse. La justicia para ser tal, debe ser rápida. De allí que el concepto de 'afianzar la justicia' que enuncia el preámbulo de nuestra Constitución, implique un mandato imperativo para los gobiernos de nuestro país, de asegurar a los habitantes del 'suelo argentino', la pronta solución de sus litigios". (*Teoría y técnica del proceso civil*, página 89.)

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

149

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 8º de la ley 21.608, el siguiente: "En los proyectos cuya inversión no sea superior a ochenta millones de pesos argentinos ($a 80.000.000), actuará como autoridad de aplicación, el organismo específico que dentro de su ámbito determine el Poder Ejecutivo de cada gobierno provincial. El monto indicado se actualizará al momento de presentación de los proyectos de acuerdo al índice de precios mayoristas nivel general que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tomando como base el mes de mayo de 1984. Los organismos provinciales referidos, actuarán de acuerdo a la regulación que esta ley y su decreto reglamentario establecen para la autoridad de aplicación con la salvedad de que estos proyectos no serán tomados en consideración a los fines del cálculo del costo fiscal teórico que establece el artículo 10 de la presente ley, quedando totalmente excluidos del cupo que se incluye en la ley de presupuesto".

Art. 2º — Reemplázase el segundo párrafo del artículo 10 de la ley 21.608, por el siguiente: 'El Ministerio de Economía fijará anualmente, en base a propuestas de las secretarías de Estado de Desarrollo Regional, de Industria y de Hacienda, un importe o cupo total para dicho costo fiscal teórico, el que será incluido en la ley de presupuesto y que constituirá el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos con afectación a dicho cupo. La atribución de dicho cupo a los distintos regímenes sectoriales, regionales y especiales será efectuada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior del país".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Oscar L. Fappiano. — Diego S. Ibáñez. — Alberto F. Medina. — Teófilo Iglesias Villar. — Alberto C. Bonino. — Raúl Reali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación extremadamente crítica que soportan las provincias argentinas, agravada en muchos casos, como el del Litoral, por la persistencia de factores climáticos destructivos, está reclamando la toma de medidas coyunturales de efectos inmediatos. Estas soluciones no pueden quedar limitadas a la mera concesión de "ayudas" de carácter financiero y social, las cuales, motorizadas por la voluntad solidaria pública y privada, no pasan de precarios paliativos, que resultan insuficientes para resolver el problema de fondo, esto es, el continuado retroceso de la actividad productiva en el conjunto del interior argentino.

El Poder Ejecutivo y las provincias tienen, en la legislación referida a la promoción industrial, un instrumento de corrección importante de esas situaciones.

Los diputados que suscribimos el presente proyecto de ley pensamos que, en el ínterin en que el Poder Ejecutivo concluya y presente a la opinión pública nacional un programa global, corresponde sancionar esta legislación, que apunta a corregir serios inconvenientes surgidos en la experiencia concreta de la aplicación de la ley 21.608 de promoción industrial del interior.

Respecto a esta última, se posee la información de que el proyecto del Poder Ejecutivo, que tiende a reemplazarla por una regulación eventualmente más ágil y efectiva, se encuentra en etapa de elaboración en el ámbito de la Secretaría de Estado de Industria.

Considerando ese conjunto de problemas, los cuales con referencia específica a la aplicación de la actual legislación (ley 21.608) se traduce en demoras de origen burocrático, una arbitraria distribución de los cupos fiscales y un marcado desequilibrio en la radicación de inversiones nuevas en el interior, los diputados firmantes proponemos que se considere con carácter de urgente este proyecto, cuyos objetivos fundamentales son:

1º — Otorgar facultades de aplicación a las propias provincias receptoras de futuras pequeñas y medianas inversiones industriales, hasta un monto máximo que se establece en el artículo 1º del proyecto.

2º — Desimputar la afectación de fondos, con el recurso de no considerar los montos de esos futuros proyectos de inversión, dentro del cálculo fiscal teórico establecido en el artículo 10 de la ley 21.608, lo que también se encuentra incorporado en el artículo 1º de nuestro proyecto.

En estrecha vinculación con este tema, nos hacemos eco de una conclusión surgida (al igual que el proyecto que estamos fundamentando) de la III Reunión de Gobernadores del Litoral, la que resolvió elevar al Poder Ejecutivo una solicitud en el sentido de que la autoridad de aplicación de legislación de promoción industrial queda radicada en el ámbito de la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional, y de que esta última pase a depender directamente de la Presidencia de la Nación.

Por lo expuesto, solicitamos el urgente tratamiento y aprobación del presente proyecto de modificaciones a la ley 21.608.

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Oscar L. Fappiano. — Diego S. Ibáñez — Alberto F. Medina. — Teófilo Iglesias Villar. — Alberto C. Bonino. — Raúl Reali.

—A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

150

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.900.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel H. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la promulgación de la ley de facto 21.900 se procedió a la violación de lo dispuesto en nuestra Constitución Nacional en el artículo 104, ya que por medio del artículo 1º de la misma (último párrafo) se dispone que: "su ámbito de aplicación será el territorio de zona de frontera determinado de acuerdo con las normas vigentes", no excluyéndose las jurisdicciones provinciales o municipales, disposición contraria a lo expresado en el artículo 107 de nuestra Carta Magna cuando sostiene que las provincias pueden "... promover la colonización de tierras de propiedad provincial...".

La ley de facto 21.900 se contradice también con la ley 18.075, ya que de ésta surge claramente la necesidad de integrar la zona de frontera al resto de la Nación, logrando el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos, mientras que la práctica ha demostrado que la ley de facto 21.900 sólo ha demorado esos objetivos, los que deben ser prioritarios.

En razón de que en la actualidad tienen plena vigencia las instituciones, que hemos recuperado el estado de derecho, que anteriores disposiciones legales nacionales como provinciales suplen categóricamente lo dispuesto por la ley de facto 21.900, se hace necesario su derogación. Máxime cuando la correcta interpretación y aplicación de nuestra Constitución Nacional concurre en salvaguardia de los intereses de la Nación y no es necesario una norma como la citada que pretende con su intervencionismo transformar los gobiernos provinciales en meros intermediarios o gestores de un poder central que no tiene ni debe tener vigencia dado que se debe cumplir estrictamente con nuestra forma repu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blicana federal de gobierno, tal como lo dispone el artículo 1º de nuestra Ley Fundamental.

El artículo 102 de la Constitución provincial establece que los bosques y zonas forestales fiscales existentes en el territorio de la provincia son de propiedad inalienable de la misma, su explotación, defensa, mejoramiento y ampliación se rige únicamente por las normas que dicten para ello los poderes públicos locales.

Por su lado, el artículo 95 referido al tema de las concesiones, consagra la prohibición de parte del concesionario de transferirlas, cederlas o enajenarlas bajo ningún título y concepto a persona alguna (física, jurídica, sociedades de cualquier carácter, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras).

En consecuencia, el régimen de adjudicación de tierras fiscales previsto por la ley 21.900 avasalla la facultad reservada expresamente por la Constitución de la provincia del Chubut, en cuanto a las zonas ubicadas en su jurisdicción.

La ley, en síntesis, ha regulado aspectos que se encuentran contemplados específicamente en las disposiciones citadas de la Constitución provincial y es más, ha legislado en forma contraria a los principios fundamentales de esta última.

Miguel H. Medina.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Defensa Nacional.

151

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1º — Serán sujetos obligados por la presente ley:

a) Todas las dependencias u organismos del Estado nacional, sean éstos centralizados, desconcentrados o descentralizados, incluyéndose a los entes interjurisdiccionales y a las empresas y sociedades del Estado cualquiera fuese su naturaleza jurídica;

b) Todas las personas físicas o de existencia ideal incluidas en algún sistema de promoción, o que gestionen o exploten concesiones o privilegios de carácter público;

c) Todas las personas físicas o de existencia ideal con las que los sujetos indicados en los incisos precedentes, contraten la realización de obras o adquisición de bienes y servicios, sus gestores, agentes de compra, subcontratistas, cualquiera sea la forma jurídica que asuma la relación entre el contratista principal y estos últimos. Las sociedades, empresas, entidades, agrupamientos o consorcios en el cual el Estado nacional tenga por cualquier título u origen, aportes, interés, intervención o participación, cualesquiera fueran las formas de creación, o ejercicio de estas actividades, incluyéndose los organismos del sistema previsional nacional y las obras sociales paraestatales y de administración compartida por el Estado.

Art. 2º — Los sujetos obligados por la presente ley deberán:

a) Adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional. Toda adquisición de bienes extranjeros deberá ser autorizada previamente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente ley;

b) Contratar la ejecución y provisión de obras y servicios con personas físicas o de existencia ideal locales.

Art. 3º — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

TITULO II

Del carácter nacional de los suministros

CAPITULO 1

Bienes nacionales

Art. 4º — A los efectos de esta ley se entiende que un producto, servicio u obra es de origen nacional cuando:

a) Sea un material extraído de minas situadas en el territorio nacional y beneficiado en el mismo;

b) Sea un bien agropecuario producido en territorio nacional;

c) Sea un producto industrial manufacturado en territorio nacional, en cuya elaboración se utilicen materias primas, productos semielaborados o partes producidas en el mismo. En su caso, el porcentaje de integración de insumos y partes importadas será fijado por la autoridad de aplicación, con la intervención de la comisión asesora honoraria prevista en el artículo 39;

d) Sea un producto industrial manufacturado en territorio nacional en cuya elaboración se utilicen materias primas, productos semielaborados o partes de origen extranjero y que no se produzcan en el país con calidad aceptable, cantidad suficiente y precio razonable;

e) Sea un producto industrial manufacturado en el territorio nacional por plantas industriales, que estén desarrollando un plan de integración industrial aprobado o establecido por autoridad competente, aunque el producto no cumpla con la condición establecida en el inciso *d*).

f) Toda obra o servicio prestado por una persona física o de existencia ideal local.

Art. 5º — La autoridad de aplicación no otorgará categoría de bien nacional a un producto cuando:

a) Incluya materias primas, productos semielaborados o partes producidas en el exterior en proporción superior al grado de integración logrado por productos nacionales semejantes;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Se trate de un mero ensamble terminal de elementos manufacturados en el extranjero.

A los efectos de la determinación del valor agregado nacional, no se tomará en cuenta la incidencia de los gastos administrativos, de publicidad o de acondicionamiento y envase.

Capítulo 2

Empresas locales

Art. 6º — A los efectos previstos en esta ley, personas físicas y de existencia ideal serán consideradas locales si han sido autorizadas a operar o creadas en su caso de conformidad con las leyes argentinas, tengan su domicilio legal en el país y acrediten que el ochenta por ciento (80 %) de sus directores, personal directivo y profesionales tengan domicilio en territorio nacional.

Será también factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones en bienes de capital en los dos años anteriores a la contratación. Las personas físicas y de existencia ideal que no cumplan con los requisitos indicados no serán consideradas locales.

Art. 7º — Se asignará el carácter de personas locales de capital interno a las que, además de cumplir con los requisitos del artículo anterior, tengan la dirección efectivamente radicada en el país, conforme con el principio de la realidad económica, sin que medien vínculos de dependencia directa o indirecta respecto de entidades públicas, privadas o mixtas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría del capital interno. Este requisito podrá ser reemplazado o complementado por una limitación al monto de remesas al exterior en conceptos de dividendos, licencias, etcétera. Las personas locales que no se ajusten a la antedicha exigencia serán consideradas de capital externo. Las licitaciones no podrán contener cláusulas que, en los hechos, otorguen ventajas a personas locales de capital externo respecto de las de capital interno. Asimismo, en los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de empresas locales de capital interno.

Capítulo 3

Servicios profesionales locales

Art. 8º — A los fines del presente régimen se considerará profesional local al que tenga su domicilio real en el país y esté habilitado para ejercer su profesión. Las personas de existencia ideal que presten servicios de consultoría bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios, serán consideradas locales cuando tengan el ochenta por ciento (80 %) de la dirección y de sus profesionales efectivamente radicados en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades del exterior, cualquiera sea su naturaleza.

Título III

De las preferencias en las contrataciones

Capítulo I

Contrataciones en general

Art. 9º — Cuando al confeccionar los estudios, proyectos y pliegos destinados a contratar bienes, obras, productos o servicios, se observe la existencia de alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquellas que permitan la utilización de insumos, productos elaborados, y tecnologías nacionales, o desarrollados por profesionales o industrias locales. A este fin:

a) Las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en el país, salvo cuando la industria nacional no ofrezca ni sea capaz de ofrecer alguna alternativa, total o parcial, viable y a precio razonable. Se juzgará alternativa viable, aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; y por precio razonable, el que no supere el del bien a importarse, determinado de acuerdo al procedimiento de comparación que establece la presente ley. Si el bien nacional y el bien a importarse fueran diferentes y distinto el derecho que correspondiere, si a ambos se los trajera del exterior, en la comparación se utilizará el derecho mayor;

b) Si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado límite de especificación técnica, los proyectos se encuadrarán dentro de estos límites, salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;

c) Cuando se especifique su provisión, los pedidos se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte factible desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Igual criterio se seguirá con los equipos y máquinas que no se producen en el país, pero que dentro de condiciones técnicas factibles, pueden ser parcialmente integrados a base de subconjuntos, partes o componentes fabricados por la industria nacional. Siempre que ello no desvirtúe el objetivo de la contratación. Las ofertas deberán estar acompañadas siempre con una lista de elementos que pueden ser provistos en el país por la industria nacional a efectos de la evaluación posterior por organismos competentes. El sistema de cotejo de precios, a utilizarse para comparar las ofertas de máquinas y equipos importados con diferentes grados de participación local, será establecido por las normas de procedimientos de esta ley y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;

d) Todos los pliegos de bases y condiciones, deberán hacer expresa mención de la sujeción de dicho contrato a la presente ley;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, siempre que ello no altere la satisfacción de la necesidad que motivara la contratación.

Tratándose de bienes no seriados o bienes cuyo único adquirente sea al Estado o algún otro obligado por el título I de esta ley, y que no se producen en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo, siempre y cuando su elaboración no implique demoras o perjudiquen la contratación de los bienes y, por ende, condicione el abastecimiento normal del organismo solicitante.

Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.

Art. 10. — En todos los casos en que los pedidos de bienes, obras o servicios obliguen en principio a emplear materiales de importación, los comitentes deberán extremar los recaudos para sustituirlos con materiales de origen nacional aprobados técnicamente por el organismo competente a tal fin.

Art. 11. — Se considerará que un bien nacional es sustituto de uno importado cuando el nacional se desempeñe técnica, satisfactoria y supletoriamente en el cumplimiento de la función requerida de acuerdo a la operación, carga de trabajo y fin al que se lo destina.

Las comparaciones no se efectuarán en base a "especificación *versus* especificación" sino en función de calidad, prestación y rendimiento equivalente al deseado.

CAPÍTULO 2

Contrataciones de obras

Art. 12. — La construcción de obras y la provisión de servicios se contratará exclusivamente con empresas locales, salvo casos excepcionales aprobados previamente por una resolución de la autoridad de aplicación, con intervención de la comisión asesora honoraria, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional. La autoridad de aplicación, previo asesoramiento de la comisión asesora honoraria, podrá imponer condiciones de antigüedad capacitación técnica y capacidad económico-financiera a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley.

En el caso de que fuese necesario proceder a una licitación internacional, no podrán incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar en contra de las empresas locales. Además, las empresas del exterior que concurran deberán asociarse con empresas locales para tal fin.

La entidad contratante exigirá al consorcio así integrado que demuestre fehacientemente la naturaleza de la asociación, responsabilidades de las partes y sus porcentajes de participación en la misma.

CAPÍTULO 3

Contrataciones de ingeniería y consultoría

Art. 13. — Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. La autoridad de aplicación, con intervención de la comisión asesora honoraria, podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y a restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de los trabajos en el tiempo, se ajustarán a la capacidad local de ejecución.

Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por resolución de la autoridad de aplicación con intervención de la comisión asesora honoraria, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente.

No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios que involucren la provisión de servicios de consultoría del exterior. De contratarse, con firmas o profesionales del exterior, éstos, además de cumplir con las condiciones de este artículo, estarán sujetos a la obligación de asociarse con una firma local.

Art. 14. — Las contrataciones de servicios de ingeniería y de consultoría se efectuarán fundamentalmente de acuerdo a la calificación de las firmas consultoras hechas por el comitente, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempo similares, por trabajo de extensión y naturaleza equivalente, ejecutados por profesionales o firmas de ingeniería y consultoras independientes, altamente calificados. Los honorarios y gastos de las prestatarias se abonarán a los treinta (30) días de la fecha de facturación o aprobación del certificado, en su caso.

Se admitirá el otorgamiento de anticipos razonables que favorezcan el menor costo, debiendo garantizarse los mismos de conformidad a lo establecido por el decreto ley 5.720/72. Dichos anticipos se compensarán al momento de hacer efectivo el pago de los honorarios y gastos, en forma proporcional al trabajo realizado.

Art. 15. — Quienes realicen actividades de consultoría en obras públicas deberán inscribirse en el registro que a tal fin opera en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en colaboración con la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 16. — Los sujetos obligados por la presente ley informarán a la autoridad de aplicación sobre las contrataciones de consultoría que realicen, y enviarán una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

síntesis de las conclusiones y recomendaciones, aclarando el grado de participación de la industria y tecnología nacional contemplado en tales planes.

TITULO IV

De la financiación

CAPÍTULO I

Financiamiento externo

Art. 17. — Las operaciones a financiar por agencias gubernamentales de otros países u organismos internacionales, condicionados a la reducción del margen de protección y de preferencia para la industria nacional por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) La negociación de los préstamos tendrá como objetivo fundamental lograr el máximo margen de preferencia para la industria nacional, inclusive mediante cláusulas especialmente adoptadas para cada caso;

b) No se aceptarán condiciones que impidan la aplicación de la legislación "antidumping".

c) Se evitará la extensión de las condiciones del acuerdo de financiación a compras no cubiertas por el monto de las mismas.

Art. 18. — La aprobación de la autoridad de aplicación deberá ser previa a todo convenio o compromiso administrativo en relación al artículo precedente. Igualmente deberá ser notificada de todas las gestiones que se realicen en búsqueda de tal financiamiento, desde el inicio de las mismas.

CAPÍTULO II

Financiamiento interno

Art. 19. — En toda contratación comprendida en los términos de esta ley, no podrán estipularse plazos de pago superiores a treinta (30) días para compra de bienes y contratación de servicios, ni de noventa (90) días para obras públicas, contados a partir de la fecha de facturas presentadas y aprobación de los certificados.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo dispondrá la habilitación de líneas especiales de crédito en los bancos oficiales, con las siguientes características:

a) Beneficiarios: exclusivamente las pequeñas y medianas empresas industriales locales de capital interno que produzcan con tecnología propia bienes que usualmente se hayan importado;

b) Destino: cubrir las necesidades financieras para el cumplimiento de contrataciones con entes estatales y paraestatales que no puedan ser afrontadas con recursos propios ni con la financiación habitual, de modo tal de igualar la prefinanciación que reciben en sus países de origen los proveedores extranjeros; su exportación está cubierta con cartas de crédito irrevocables;

c) Objeto: posibilitar a los sujetos obligados el abastecimiento en condiciones económicas razonables, propender a la mejora operativa de las industrias respectivas y al ahorro de divisas.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo autorizará a los organismos estatales y paraestatales y a las empresas en su órbita a instrumentar sistemas especiales de pago, exclusivamente para con las empresas indicadas, consistentes en anticipos financieros con la orden de compra, adelantos de pago y pago contra entregas parciales en fábrica, guardándose los debidos recaudos.

TITULO V

De los acuerdos especiales

CAPÍTULO I

Acuerdos locales

Art. 21. — En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada y poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos y mejoras en la calidad. Los ministerios y las secretarías, así como las empresas, sociedades y otros organismos, adoptarán el mismo procedimiento cuando dos o más reparticiones o empresas en su jurisdicción realicen compras comunes. Asimismo, podrán efectuarse acuerdos entre varias provincias o municipalidades.

Art. 22. — Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación, con intervención de la comisión asesora honoraria, según las siguientes pautas:

a) Se concertarán con empresas locales de capital interno que fabriquen con tecnología nacional productos certificados según el artículo 5º de esta ley;

b) Se tomarán los recaudos necesarios para asegurar igualdad de oportunidades a todos los posibles beneficiarios;

c) Se podrán establecer cláusulas de preferencia en favor de las empresas regionales que no gocen de beneficios promocionales.

CAPÍTULO 2

Acuerdos internacionales

Art. 23. — En todos los acuerdos y convenios internacionales referidos a bienes, obras y servicios comprendidos en la presente ley deberán observarse estrictamente las pautas de la misma. En especial no podrá negociarse el suministro del exterior de bienes producidos o producibles por la industria nacional, sin previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación.

Art. 24. — Cuando el Poder Ejecutivo deba efectuar negociaciones para acuerdos de trueque o compensación del intercambio con gobiernos y organismos extranjeros, no podrá aceptar bienes cuando sean sustitutivos de los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de industria nacional, salvo casos probados fehacientemente de desabastecimiento en el mercado. En tal caso podrá negociar la provisión de materias primas, productos semielaborados, partes e insumos con destino a la industria argentina en general.

Tales acuerdos podrán ser de corto o mediano plazo, y de carácter general o especial, atendiéndose no sólo a la compensación origen del acuerdo, sino al abastecimiento de la industria argentina con productos de calidad y precios razonables.

Art. 25. — Facúltase al Poder Ejecutivo en casos de déficit de la balanza de pagos a disponer la cuotificación de las importaciones en función del cumplimiento de lo contemplado en el artículo precedente, no pudiendo establecerse excepciones en favor de las empresas locales de capital externo.

TITULO VI

De la comparación de precios

CAPÍTULO 1

Criterio de comparación

Art. 26. — El costo de un bien de origen nacional será considerado razonable, cuando no sea superior al precio de los bienes de importación, el cual al solo efecto de la comparación de precios comprenderá, sumados al valor CIF puerto argentino: todos los derechos aduaneros, impuestos, tasas y demás gravámenes que debiera tributar un importador no privilegiado para despachar a plaza la mercadería.

a) Todos los intereses, comisiones y gastos financieros que un adquirente deba pagar cuando se hubiera efectuado una importación con pago contra embarque, o pago a plaza, en condiciones normales o en el monto que exceda el porcentaje corriente en el país de origen para exportaciones financiadas. Se computará también en este concepto el impuesto a las ganancias, imponible sobre el giro de intereses al exterior cuando esté a cargo del adquirente;

b) Todo otro concepto emanado de resolución de autoridad competente;

c) Se computará un derecho aduanero mínimo del 25 %, aun cuando el establecido para esa mercadería fuese menor o nulo;

d) Para los casos de zona aduanera especial o zona franca se aplicarán las normas y derechos vigentes en general.

Art. 27. — Cuando la autoridad de aplicación establezca que el precio del bien extranjero cotizado en el mercado interno del país de origen es, por lo menos, superior en un 10 % al precio FOB cotizado, tomará como base FOB de comparación el precio en el mercado interno del país de origen y como mínimo de dos países más de similar tecnología, salvo que exista un precio índice u oficial establecido, o adicional "antidumping", en cuyo caso se tomará como base FOB el mayor.

Art. 28. — Cuando el monto total de los tributos a adicionar al bien terminado de importación, computado según los artículos precedentes, fuera menor que el monto total correspondiente a los insumos de importación que requiera el bien terminado nacional, esta diferencia se restará, a efectos comparativos, del precio del producto nacional.

Art. 29. — Cuando en la oferta del bien extranjero se desglosen del precio neto del bien cotizado en condición FOB los conceptos correspondientes a instalación, puesta en marcha, garantía, y otros servicios técnicos, se estará de acuerdo a lo que determinan las normas aduaneras e impositivas vigentes para importadores no privilegiados.

CAPÍTULO 2

Metodología operativa. Cotizaciones FOB

Art. 30. — La autoridad de aplicación, con intervención de la comisión asesora honoraria, confeccionará y dará a publicidad una tabla en la que se consignen:

a) Los derechos aduaneros vigentes, y

b) El "porcentual de comparación", obtenido de adicionar a cada derecho aduanero el resto de los conceptos consignados en el capítulo 1 precedente. Este "porcentual de comparación" será corregido cada vez que cambien las condiciones generales de importación. Igualmente se podrá introducir un factor de ajuste adicional cuando existan paridades cambiarias múltiples.

Art. 31. — Los oferentes de bienes de importación presentarán su oferta según la siguiente metodología:

a) En cada renglón seguidamente a la descripción del bien, consignarán su precio FOB en divisas y la posición arancelaria;

b) En las columnas de precio unitario y total, se indicará exclusivamente el importe en moneda nacional que resulte de adicionar el "porcentual de comparación" al bien cotizado;

c) La paridad cambiaria utilizada será indicada al final de la oferta; la cual deberá ser ajustada al cambio del día anterior al del dictamen;

d) A cada oferta se adjuntará una planilla con los cálculos efectuados.

Art. 32. — Cuando se presenten ofertas fundamentalmente de origen extranjero pero completadas con bienes y servicios nacionales, así como ofertas principalmente de bienes y servicios nacionales complementadas con bienes extranjeros, se aplicará la metodología que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación con intervención de la comisión asesora honoraria.

CAPÍTULO 3

Ofertas de bienes extranjeros

Art. 33. — Se podrán presentar ofertas de bienes extranjeros solamente cuando ya se encuentren definitivamente nacionalizados a la fecha de apertura de la contratación.

Los oferentes de tales bienes deberán consignar en su oferta el derecho aduanero tributado, tipo de cambio aplicado y número del despacho a plaza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO VII

De la comparación de tecnologías

CAPÍTULO 1

Criterio de comparación

Art. 34. — La autoridad de aplicación con el asesoramiento del INTI y de conformidad con las disposiciones de esta ley, evaluará el tipo de tecnología ofrecida en las contrataciones de bienes, servicios técnicos y obras.

Art. 35. — En tal evaluación se tomarán en cuenta:

a) Las patentes existentes al respecto de lo licitado y ofertado;

b) El grado de participación local en los temas de ingeniería básica, de detalle, instalación puesta en marcha, producción, aplicación, mantenimiento, reparaciones y aplicación o modernización futura;

c) La actualidad tecnológica, y su adecuación a la situación local.

CAPÍTULO II

Condiciones de preferencia

Art. 36. — Aun cuando un suministro extranjero pueda ser más conveniente en cuanto a precio, adecuabilidad de especificaciones y plazo de entrega, se podrá desaprobar la operación cuando se dé alguna de estas causales:

a) Sea de interés público mantener una independencia tecnológica y/o solventar gastos de investigación y desarrollo locales y/o por razones estratégicas;

b) Sean bienes originarios de países que efectúen discriminación en contra de las exportaciones argentinas o efectúen agresión económica contra el país;

c) Se trate de operaciones de reparación que puedan efectuarse localmente, o de provisión de repuestos, cuya importación pueda evitarse con mayor integración local de las tareas de reparación;

d) Consistan en paquetes tecnológicos no desagregados;

e) Involucren el uso de una tecnología extranjera aún en etapa de aplicación experimental sin antecedentes suficientes conocidos;

f) Lo exija el interés general de la Nación o el equilibrio de las balanzas comerciales de pago o el mantenimiento del nivel de actividad industrial interna.

Para autorizar operaciones en estos casos se requerirá aprobación expresa por decreto del Poder Ejecutivo, con la opinión favorable del ministerio competente y de la autoridad de aplicación, previa intervención de la comisión asesora honoraria.

Art. 37. — Por vía reglamentaria se establecerán condiciones de preferencia en favor de empresas de capital interno que, empleando tecnología argentina declarada conveniente por la autoridad de contralor tecnológico, compitan con empresas que operan en base de tecnología extranjera.

TITULO VIII

De la autoridad de aplicación

Art. 38. — Será autoridad de aplicación del presente régimen la Secretaría de Industria de la Nación.

Art. 39. — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Industria de la Nación una comisión asesora honoraria integrada bajo la presencia del señor subsecretario de Industria, y como vocales los señores subsecretarios de Minería, Comercio, Desarrollo Regional, Hacienda, Obras Públicas, Ciencia y Técnica, Comunicaciones, Transporte, Relaciones Exteriores, el presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y el presidente del Banco Nacional de Desarrollo. Esta comisión asesora honoraria contará con un cuerpo consultor integrado hasta por doce (12) representantes de la actividad privada.

Art. 40. — La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el Régimen de Contrate Nacional, proveyendo a su perfeccionamiento mediante el dictado de las medidas reglamentarias a los fines y objetivos de la presente ley;

b) Resolver, a petición de parte privada o estatal, si la propuesta de contratación cumple con la presente ley;

c) Determinar si un bien, producto o servicio, se hace o no en el país, para lo cual ordenará la confección y puesta al día del catastro respectivo;

d) Verificar el análisis comparativo del precio, y demás requisitos técnicos, cuando cualquiera de los mencionados en el artículo 1º solicite excepción al principio general que esta ley establece, debiendo ser el plazo para expedirse en primera instancia inferior a la mitad del de mantenimiento de las ofertas.

CAPÍTULO 2

Procedimientos operativos

Art. 41. — La autoridad de aplicación, previo dictamen de la comisión asesora honoraria, aprobará los pedidos de excepción cuando se encuentren cumplidas las exigencias de la presente ley.

Art. 42. — Fuera de lo precedentemente contemplado, no se aprobará ningún caso que no se adecue a la presente ley. Las excepciones serán establecidas exclusivamente por ley.

TITULO IX

De los bienes

CAPÍTULO 1

Registro nacional

Art. 43. — Créase en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial el Registro Tecnológico Nacional de Bienes Industriales. Serán funciones del Registro:

a) Registrar las características tecnológicas de todos los bienes industriales que se fabriquen o im-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

porten en el país, evaluar y clasificar su tecnología, disponibilidad y adecuación a necesidades,

b) Homologar la calidad de los bienes producidos ya sean nacionales o importados.

TITULO X

De los procedimientos legales

Art. 44. — En todo lo relacionado con la presente ley, tanto en los sujetos obligados, estatales y paraestatales, como en la autoridad de aplicación, se aplicará la ley nacional de procedimientos administrativos 19.549, con las siguientes excepciones:

a) No tendrá vigencia el primer párrafo del artículo 12;

b) No se aplicarán los artículos 19 y 20 al respecto de transgresiones a la presente ley;

c) Se reduce a veinte (20) días el plazo del artículo 25;

d) Se reducen a veinte (20) y diez (10) días los plazos del artículo 31;
decreto 1.759/72, salvo por decisión expresa fun-

e) No se aplicarán los artículos 31, 32 y 33 del dada de la autoridad jurisdiccional.

TITULO XI

De las penalidades

Art. 45. — Serán sancionados con multas específicas y/o ad valórem los actos de los empleados y funcionarios de los sujetos obligados por la presente ley que comporten una transgresión deliberada a la misma, aunque no pudiera llegar a efectivizarse la contratación ilegítima. Las multas serán abonadas por el sujeto obligado, que a su vez las cobrará a los culpables mediante juicio de responsabilidad u otra acción administrativa o judicial.

Art. 46. — Serán sancionados con multas específicas y/o ad valórem los actos de los contratistas de bienes, obras y servicios, incluidas consultorías, que signifiquen una transgresión deliberada a las disposiciones, fines y objetivos de esta ley. Además, las sanciones comprenderán suspensión temporaria o permanente en el Registro Tecnológico Nacional de Bienes Industriales, según el grado de la transgresión, y toda otra pena que corresponda.

Art. 47. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriese otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualesquiera sea su jerarquía y función, de los sujetos obligados, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente ley y su reglamentación.

Art. 48. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, argucias de toda clase o cualquier otra forma de engaño obtuviese indebidamente, o hiciera obtener a otro, aun sin ánimo de lucro, los beneficios establecidos en la presente ley y su reglamentación, incurrirá en la sanción prevista en el artículo 172 del Código Penal.

TITULO XII

Disposiciones generales

CAPITULO 1

Exclusiones

Art. 49. — Están excluidas de las disposiciones de la presente ley:

a) Las compras de bienes y contrataciones de obras que realicen las delegaciones argentinas en el exterior;

b) Las compras de libros, revistas, filmes, microfilmes, microfichas y medios magnéticos grabados —excluidos programas de computación— en tanto no revistan carácter masivo;

c) Los elementos de rancho, provisiones de a bordo y suministro de medios de transporte argentinos en el exterior, así como las reparaciones que deban efectuarse necesariamente durante tales viajes;

d) Las compras de elementos de consumo o de reparación que efectúen los sujetos obligados y reúnen estas características: no revestir habitualidad, no existir producción nacional sustitutiva de calidad adecuada y precio conveniente, no supere la cifra tope que semestralmente fijará la autoridad de aplicación.

CAPITULO 2

Medidas de implementación

Art. 50. — A partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de esta ley, comenzarán a regir las siguientes medidas al respecto de mercaderías que no cuenten con el permiso de la autoridad de aplicación y cuyo importador o destinatario, directo o indirecto, sea algún obligado según el artículo 1º:

a) No se emitirán declaraciones juradas de necesidad de importación o requisito que lo reemplace y se enviará a la comisión asesora honoraria copia de los pedidos presentados;

b) No se dará curso a la apertura de cartas de crédito de importación, ni se tramitarán cobranzas del exterior —aun las denominadas sin giro de divisas— ni se efectuará la autorización del formulario BCRA 4.008 o equivalente, enviándose a la comisión asesora honoraria copia de lo presentado;

c) No se acordarán créditos, avales ni garantías para la compra de tales elementos en el exterior ni para financiar su adquisición en plaza;

d) Los contadores fiscales, síndicos, revisores de cuentas y demás fiscalizadores de los sujetos obligados, no aprobarán las respectivas contrataciones y tomarán medidas preventivas al respecto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 51. — Anúlase la validez de las declaraciones juradas de necesidad de importación que, transcurridos 45 días de la reglamentación de la presente ley, no hayan sido empleados para abrir una carta irrevocable de crédito o para amparar un embarque bajo cobranza, que involucre a alguno de los sujetos obligados por la presente ley. Las DJNI deberán ser devueltas a la Secretaría de Comercio.

Quienes consideren haber sido afectados en un derecho ilegítimo, podrán interponer recurso de reconsideración por ante la Secretaría de Industria, de acuerdo con la ley de procedimientos administrativos.

Capítulo 3

Disposiciones transitorias

Art. 52. — Derógase el decreto ley 5.340/63, ley 18.875, sus complementarias, modificatorias y excepciones que no estén contempladas en la presente ley.

Establécese un plazo de 180 días a los efectos del dictado de la reglamentación de la presente ley.

En tanto se elabore dicha reglamentación, mantiénese la vigencia de las normas reglamentarias de las leyes que se derogan, quedando ella a juicio de la autoridad de aplicación, con el fin de no entorpecer los asuntos en trámite.

Art. 53. — La autoridad de aplicación procederá a integrar la comisión asesora honoraria, debiendo iniciar sus reuniones, dentro de los diez (10) días de publicada la ley en el Boletín Oficial. El proyecto de la transferencia de funciones y documentación de la ex comisión asesora honoraria, decreto ley 5.340/63, deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de la promulgación.

Art. 54. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo A. Socchi. — Alberto S. Melón. — Alberto J. Prone. — Juan Radonjic. — Jorge Carmona. — José O. Bordón González. — Mario A. Gurioli. — Felipe Zingale — Mariano J. Planells. — Oscar T. Abdala. — Francisco Restovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fortalecer el mercado interno aprovechando el poder de compra del Estado, ha sido fundamento del decreto 5.340/63 y de la ley 18.875.

Las citadas normas legales han fijado posturas que deben adoptar las entidades oficiales para proceder a la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Partiendo de la aceptación en general de la filosofía con que fueron dictadas estas normas, se propone la revitalización y perfeccionamiento del sistema instaurado.

Alentar el mercado interno significará nuevas inversiones que seguramente serán acompañadas por un aumento del nivel competitivo empresarial.

Por su parte evitar compras en el exterior de productos que pudiesen ser adquiridos en nuestro país significará un ahorro de divisas con el consiguiente mejoramiento de la balanza de pagos de la República.

Aumentar las ventas de productos nacionales implicará también, fabricar a mayor escala y consecuentemente con ello se reducirán costos y precios de ventas finales.

Es también un objetivo del presente, coadyuvar a la mejora de la producción, calidad y tecnología empleada en la manufacturación de los bienes industriales.

Hemos recibido de políticas equivocadas una dura y costosa lección. No es permeabilizando nuestras fronteras económicas en forma indiscriminada como conseguiremos el crecimiento, sino defendiendo racionalmente nuestra industria la que deberá revertir un proceso de desindustrialización sufrido durante los años del régimen militar.

Por otra parte es conocido que países desarrollados como Estados Unidos y Japón y otros como Brasil en América latina imponen sistemas similares en defensa de los mismos objetivos.

En nuestro país dentro del perfeccionamiento a que apuntamos, hemos considerado conveniente el ordenamiento de la legislación en base a títulos y capítulos que agrupen los distintos temas y subtemas, resultando una mejor técnica legislativa que facilite la interpretación del sistema.

En el artículo 1º del presente proyecto se amplia la cantidad de sujetos obligados, con respecto a las normas vigentes, al extender la obligación de sujetarse al régimen a todas las personas físicas o de existencia ideal incluidas en algún sistema de promoción, o que gestionen o exploten concesiones o privilegios de carácter público, fundamentándolo en la necesidad de que quienes gocen de tales beneficios deben retribuir por ello; a todos los contratistas, subcontratistas y agentes de compras con que los sujetos indicados en el artículo contraten la realización de bienes y servicios evitando que se soslaye la aplicación del sistema, y a todas las sociedades en las que el Estado nacional tenga por cualquier título u origen, aportes, interés, intervención o participación, cualesquiera fueran las formas de creación o ejercicio de estas actividades.

En el artículo 4º, inciso *f)*, al referirnos a toda obra o servicio prestado por una persona física o de existencia ideal local, se agrega un requisito para la calificación de un bien como de origen nacional.

El artículo 5º regula algo no contemplado actualmente, como es evitar las "simples armadurías" de productos, en las que el único valor agregado es la mano de obra y el combustible o energía consumida.

En el título II, capítulo 3, artículo 8º, expresa con mayor exactitud cuándo los servicios profesionales tendrán carácter de locales.

En el artículo 9º se agrega un inciso de forma, el *d)*, que determina que todos los pliegos de bases y condiciones deberán hacer expresa mención de la sujeción de dicho contrato a la presente ley.

El artículo 11 incorpora el concepto de "sustitución" muy parecido al de "similitud" utilizado en Brasil, considerando que un bien nacional es sustituto de otro importado cuando aquél se desempeñe técnica, satisfactoria y supletoriamente en el cumplimiento de la función requerida de acuerdo a la operación, carga de trabajo y fin al que se lo destina. Para efectuar las comparacio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes no se toman las especificaciones sino la calidad, prestación y rendimiento equivalente al deseado.

En el título III, capítulo 3, sobre contrataciones de ingeniería y consultoría, se ha especificado sobre los honorarios y gastos de las prestatarias (artículo 14).

En el mismo título y capítulo, artículo 16, innovamos al exigir que los sujetos obligados informen a la autoridad de aplicación sobre las contrataciones de consultoría que realicen y envíen una síntesis de las conclusiones y recomendaciones.

En el título IV, capítulo 1, sobre financiamiento externo, artículo 18, se determina que la aprobación de la autoridad de aplicación debe ser previa a todo convenio o compromiso administrativo, para evitar el hecho consumado, tan utilizado en el decreto 5.340/63.

Asimismo, se innova en el título IV, capítulo 2, referente al financiamiento interno, artículo 19, con referencia a los plazos de pago. Dentro del mismo título y capítulo, en el artículo siguiente se disponen líneas especiales de crédito en los bancos oficiales, para las pequeñas y medianas empresas industriales locales de capital interno que produzcan con tecnología propia, como medida conducente a lograr una más rápida reactivación y teniendo en cuenta que son las más numerosas en nuestro país.

En el título VI, capítulo 1, referente a los criterios de comparación de precios, artículo 27, se introdujo una innovación para prevenir más el "dumping", por cuanto puede suceder que el precio de lista en el país de origen se halla de acuerdo a condiciones coyunturales con quebrantos o subsidios internos. Para evitar tal situación se toman los precios de lista de dos países similares como mínimo.

En el artículo 39, se ha jerarquizado la comisión asesora honoraria y se ha innovado incluyendo a los presidentes del Banco Nacional de Desarrollo y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Conviene hacer una especial referencia al INTI al que se le da la significación e importancia que merece. Es así como en el artículo 34 se lo ubica como órgano consultor de la autoridad de aplicación en lo que se refiere a la comparación de tecnologías. Teniendo en cuenta que las leyes de transferencia de tecnologías tiene que controlar tecnología intelectual y en la ley de contrate nacional la tecnología intelectual se halla en la ingeniería básica, de detalle, puesta en marcha, aplicación y mantenimiento, además de la tecnología incorporada en los bienes.

Por otra parte, en el título IX, capítulo 1, se crea en el INTI el Registro Tecnológico Nacional de Bienes Industriales que tendrá como funciones registrar las características de todos los bienes industriales y homologar la calidad de dichos bienes. Este registro está llamado a cumplir con una especial y anhelada tarea, para lo cual será indispensable que se le destinen los medios económicos necesarios.

Además, se han precisado más las condiciones de preferencia para los productos, obras o servicios nacionales. Asimismo, se establece en el artículo 37 que por vía reglamentaria se fijen condiciones de preferencia en favor de empresas de capital interno, que empleando tecnología argentina declarada conveniente por la autoridad de contralor tecnológico, compitan con empresas que operan en base a tecnología extranjera.

Merecen destacarse, también, innovaciones que se desprenden del texto de la presente ley, como la especificación de diferentes cuestiones metodológicas y la mayor intervención de la comisión asesora honoraria haciendo realidad la participación de los sectores en la vida democrática.

El presente proyecto de ley establece condiciones aplicables a todos los sujetos obligados, sin excepción, buscando la disminución de la capacidad ociosa de las empresas nacionales sin una virtual anulación de la competencia externa, cuyo corolario sería contraproducente, pero tampoco deberá repetirse la aplicación de interesadas teorías de elaboración central exclusivamente para países periféricos.

Es por lo expuesto y fundamentado que se solicita el tratamiento en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la que surgirá una importante normativa para el desarrollo de nuestro país.

Hugo A. Socchi.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

152

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a proyectar y construir una destilería de petróleo de 20.000 metros cúbicos por día de capacidad, en la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz en base a tecnología de avanzada y con producción de subproductos según la proyección de la demanda futura del país y del mercado internacional en servicio para el año 1987/88.

Art. 2º — Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a realizar los convenios necesarios con la provincia de Santa Cruz para la localización de la refinería, traspaso de la tierra y demás trámites legales para lograr dicha construcción, igual trámite para con la Municipalidad de Caleta Olivia.

Art. 3º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá dar carácter prioritario a este proyecto y construcción a fin de que para la fecha prevista se pueda iniciar la operación parcial de dicha refinería y completar urgentemente su capacidad de destilación para asegurar el abastecimiento nacional.

Art. 4º — Autorízase a Yacimientos Carboníferos Fiscales a instalar en Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, una planta para el tratamiento de calcinado de petróleo para producir coque metalúrgico con una capacidad anual de 500.000 toneladas.

Art. 5º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, Yacimientos Carboníferos Fiscales deberá realizar las previsiones presupuestarias respectivas, las que se ajustarán a la ejecución de las obras previstas en el artículo 1º de esta ley, para que entren en funcionamiento en forma simultánea la refinería de Caleta Olivia y la coquería de Puerto Deseado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — Autorízase a Yacimientos Carboníferos Fiscales a instalar en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, una planta de grafito de 30.000 toneladas año, la que utilizará como materia prima el coque metalúrgico, producido en la misma localidad de Puerto Deseado, de acuerdo al artículo 4º.

Art. 7º — Autorízase a las empresas del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a Obras Sanitarias de la Nación a proyectar y construir un acueducto de 100.000 metros cúbicos de agua por día como mínimo a los efectos de realizar la explotación intensiva de petróleo por el método de recuperación secundaria y al mismo tiempo el saneamiento de las localidades de Las Heras Pico Truncado, Cañadón Seco, Caleta Olivia y una derivación de Pico Truncado hasta Puerto Deseado. Tanto a Caleta Olivia como a Puerto Deseado los acueductos deberán tener una capacidad mínima de conducción de 30.000 metros cúbicos por día. El lugar de la toma de estos acueductos deberá realizarse en el paraje denominado Los Monos sobre el río Senguerr, debiéndose tener en cuenta el emplazamiento del futuro dique Los Monos, en cuanto a las cosas a tener en cuenta para el diseño de las instalaciones de tratamiento del agua de dicho río.

Art. 8º — Autorízase a la empresa Agua y Energía Eléctrica a realizar anticipado el proyecto y construcción de la red nacional de 500 kilovatios desde la localidad de Choele-Choel, provincia de Río Negro hasta la localidad de Puerto Santa Cruz, la que deberá entrar en servicio según las proyecciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Fiscales de las instalaciones que se proyectan por esta ley.

Art. 9º — Autorízase a las empresas nacionales Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Obras Sanitarias de la Nación en forma conjunta, a acordar con las provincias de Chubut y Santa Cruz el uso del agua del río Senguer con destino a cubrir las necesidades industriales y de saneamiento que se enuncia en la presente ley; dentro de dicho convenio Obras Sanitarias de la Nación acordará en forma particular con la provincia de Santa Cruz la venta de agua en bloque para las localidades que serán servidas por este acueducto. Obras Sanitarias de la Nación, por lo tanto, deberá elaborar el proyecto del acueducto, licitación, construcción y operación del mismo hasta tanto se continúe realizando la recuperación secundaria de petróleo. Agotada dicha recuperación se cundaria se convendrá con la provincia de Santa Cruz a transferencia a la misma del precitado acueducto.

Art. 10. — La Secretaría de Transporte de la Nación deberá tomar los recaudos necesarios para rehabilitar el ramal ferroviario Las Heras-Puerto Deseado y construir un ramal de enlace entre este ferrocarril y la refinería proyectada en el artículo 1º a los efectos de facilitar el transporte del calcinado de petróleo de dicha refinería a la coquería que se proyecta en el artículo 4º a la localidad de Puerto Deseado.

Art. 11. — La financiación de estos proyectos se realizará con fondos provenientes de la ley de impuestos a los hidrocarburos ley 17.597 y con recursos propios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la que en el caso del acueducto destinará el valor equivalente al 8 % de las perforaciones anuales de pozos de producción de petróleo hasta la cancelación del monto de obra. También se utilizarán recursos propios de la empresa Agua y Energía Eléctrica, del Fondo Federal de Inversiones, del FONAVI y de Rentas Generales de la Nación, teniendo en cuenta todo ello, las leyes y decretos de promoción industrial y además, de ser necesarios se recurrirá a los convenios celebrados por la Nación como las leyes 21.614 y 21.615 cuya aplicación facilitará la construcción de las instalaciones proyectadas.

Art. 12. — El Banco Hipotecario Nacional y el Fondo Nacional de la Vivienda intervendrán en la planificación de la construcción de viviendas para el personal de las instalaciones y plantas aquí especificadas. Estas viviendas serán las reglamentaciones vigentes cuando el operario cumpla tres años consecutivos en su trabajo; las cuotas de pago y de la vivienda no serán superiores al 15 % de su sueldo.

Art. 13. — La Secretaría de Planeamiento de la Nación coordinará las urbanizaciones de los complejos industriales y habitacionales previstos en el Anexo I para lo cual se crea un comité integrado por un representante de cada una de las empresas del Estado y sociedades mixtas intervinientes y de la provincia de Santa Cruz.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la presente hora de la historia las mayorías populares han convenido con las autoridades nacionales en dar prioridad al desarrollo integral y armónico de la Patagonia argentina. Resulta imperativo entonces postular con claridad los objetivos concretos y los consiguientes procedimientos que permitan visualizar la planificación y ejecución de dicha tarea.

Debe en consecuencia merituarse la situación del flanco norte de la provincia de Santa Cruz que cuenta con la mayor infraestructura de la actividad extractiva de petróleo del país, la cual permitirá disminuir los costos de instalación de la destilería. Esta infraestructura permitirá (como en el caso de la planta de toma de agua de mar existente en Caleta Olivia, para utilizarla en la actualidad en recuperación secundaria piloto en esta zona), cubrir el abastecimiento del agua de refrigeración a la nueva refinería, la cual necesitará un caudal de 12.000 metros cúbicos por hora de agua de mar. A su vez no será necesario construir tanques para el almacenaje de petróleo por cuanto cuenta con la mayor capacidad de almacenaje de crudo del país.

Este proyecto de ley tiene por objeto fijar metas de inmediata concreción para el desarrollo industrial de la precitada zona utilizando los recursos naturales de la región así como los energéticos. El Anexo I da una idea general de lo que se quiere promover y el Anexo II presenta datos aproximados de los insumos de materias primas, servicios, mano de obra, viviendas e inversión estimada para este desarrollo industrial para la sustitución de importaciones.

En el mundo actual la aplicación de modernas tecnologías en las nuevas industrias que se levantan comple-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentada con la organización de complejos industriales integrados permiten optimizar las inversiones obteniendo con ello costos de producción inferiores a los de las plantas industriales existentes que permiten competir con éxito en los mercados nacional e internacional.

Este proyecto de desarrollo industrial toma como modelo de desarrollo los lineamientos precitados para optimizar las inversiones que se efectúen. El acueducto Río Senguerr Puerto Deseado, cubriendo el área petrolera de Santa Cruz Norte, es un ejemplo de optimización por cuanto en forma simultánea puede permitir realizar un incremento de producción de 2.000.000 de metros cúbicos de petróleo por año por el sistema de recuperación secundaria y posibilitar también que este sistema, que actualmente se realiza como piloto, se pueda realizar en forma intensiva al disponerse aproximadamente de 20.000.000 de metros cúbicos de agua por año para este fin, y a su vez permitir, en forma simultánea, el saneamiento de las localidades de Las Heras, Fitz Roy, Koluel Kaike, Pico Truncado, Cañadón Seco, Caleta Olivia Jaramillo, Puerto Deseado, las que tienen actualmente deficiencias en el abastecimiento de agua para este fin y carecen del mismo para radicaciones industriales como la refinería de petróleo, plantas de coque y de grafito.

Hasta el año 1983, los yacimientos petroleros de la Administración Norte, de la provincia de Santa Cruz, han producido 115.230.553 metros cúbicos de petróleo y la Administración Austral 5.923.387 metros cúbicos, y si agregamos las empresas contratistas el total de la provincia llega a 133.623.723 metros cúbicos de producción acumulada, ocupando el segundo lugar entre las provincias productoras. Sin embargo, el gobierno nacional no ha concretado ningún desarrollo industrial, tanto de refinación de petróleo como de la petroquímica del petróleo o del gas natural, que también produce y que aportó a la Nación más de 70.000 millones de metros cúbicos.

Esta ley que se propicia se constituye en un derecho que le asiste a la provincia de Santa Cruz por su enorme aporte energético al país, estimado en más de 34.000 millones de dólares. La construcción de la refinería de 20.000 metros cúbicos diarios de tratamiento en Caleta Olivia, la coquería de 500.000 toneladas anuales y la de grafito de 30.000 toneladas anuales, a instalar en Puerto Deseado, son los objetivos centrales de este proyecto, a las que hay que agregar la infraestructura básica que posibilite el mismo como el acueducto de uso múltiple desde el río Senguerr hasta Puerto Deseado, la construcción anticipada de la red nacional de 500 kW hasta el puerto de Santa Cruz y la derivación a Puerto Deseado de un gasoducto, desde el General San Martín hasta Puerto Deseado, para un abastecimiento mínimo de 1.000 millones de metros cúbicos de gas natural por año, y la rehabilitación y ampliación del ferrocarril existente (Las Heras Puerto Deseado).

En el anexo IV se dan los fundamentos técnicos de las condiciones sanitarias de los pueblos ubicados dentro del área de este proyecto, así como los estudios técnicos oficiales de los recursos acuíferos de los mismos donde, como en el caso de Puerto Deseado, las posibilidades son insuficientes y además la potabilidad de las mismas se encuentra en los límites del agua tolerable para bebida por la presencia de flúor y arsénico. Además se agregan datos de las necesidades de agua que tenía en 1976/77 Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su proyecto de recuperación secundaria de petróleo en esta zona, y la proyección de la demanda al año 2005 de las precitadas poblaciones, sin tener en cuenta el presente proyecto de radicaciones industriales de los anexos I y II.

También se agrega el anexo III, que resume las capacidades de las refinerías de petróleo y sus insumos pertinentes, pertenecientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a la que se agregó la destilería que se proyecta para Caleta Olivia por esta ley, demostrando lograr con ello la cobertura de las necesidades de destilación del país a datos históricos en el corto plazo.

La política nefasta, desarrollada por el gobierno de facto de 1976/83 en materia energética ha llevado a una pérdida del mercado nacional que se refleja en el siguiente porcentaje:

Subproductos	Año 1977 (%)	1er. semestre 1983 (%)
Nafta común	73,3	58,7
Nafta especial	74,9	57,9
Gas oil	74,9	59,8
Diesel oil	82,5	75,0
Fuel oil	76,6	56,8
Lubricantes	74,3	57,3

Esta política de achicar el mercado de YPF en favor de las destilerías privadas en la comercialización de subproductos del petróleo no es una casualidad por cuanto la Secretaría de Energía y Yacimientos Petrolíferos Fiscales fueron infiltrados por ex agentes de las destilerías privadas, los que fueron responsables del deterioro precitado, el que se vio agravado por los precios fijados al petróleo nacional comercializados en el país, que obligó a YPF a vender a pérdida unos 9.211.700 metros cúbicos en el año 1983, desconociendo lo ordenado por el artículo 6º de la ley 17.319 que dispone que el petróleo nacional debe venderse a valores equivalentes a los de importación. Este incumplimiento de la precitada ley obliga a YPF a dejar de facturar aproximadamente 1.400 millones de dólares anuales que por imperio del decreto 836/82 afecta a la Tesorería Nacional, al plan de obras públicas y es un importante factor desencadenante de la inflación en el país.

Todo ello ha generado la falta de recursos a YPF, a la Tesorería Nacional y representa el factor principal para presentar a la opinión pública a las empresas del Estado como elementos deficitarios para satisfacer las apetencias de las empresas multinacionales con poder de corrupción como para lograr el objetivo de adueñarse del mercado petrolero en todos sus niveles. Por todo ello Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe nuevamente ocupar los lugares detentados antes de 1976 y se deberá estar atentos para corregir la corrupción administrativa pública denunciada por el general Mosconi, por el Manifiesto de la Fueza de Orientación Radical de la Joven Argentina del 2 de septiembre de 1935 (ver Diario de Sesiones del 31 de mayo de 1984) y por el general Perón en muchas oportunidades. No debemos olvidar que la caída del gobierno constitucional de 1976 se debe en gran parte a los efectos del decreto 632 del 27/8/1974 que nacionalizó las bocas de expendio y por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la inminente aprobación del proyecto de ley de expropiación de las multinacionales Esso S.A.P.A. y Shell C.A.P.S.A. y que se agrega como anexo V.

Este poder de corrupción de las multinacionales ha sido puesto en evidencia en muchas oportunidades y los decretos 1.535/77 y 1.536/77 son prueba de ello por cuanto el gobierno de facto benefició a Esso S.A.P.A. con 19.000.000 de dólares y a Shell C.A.P.S.A. con otros 19.800.000 dólares como indemnización por la aplicación del decreto 632/74.

Todo ello hace al fortalecimiento de la actividad del Estado en el campo energético monopolizando toda la actividad y este proyecto tiene por objeto permitir a la empresa petrolera estatal tener capacidad suficiente para neutralizar el despojo que se efectúa a la Nación en este sector.

En cuanto al coque, constituye uno de los subproductos del petróleo del golfo San Jorge con más alto valor potencial y a cuya obtención optimizada apunta este proyecto. El aspecto más importante de la industria del coque prevista en este proyecto radica en la fabricación de grafito, desde que este material a más de poseer un alto valor específico es el que permite la fabricación de electrodos para la siderurgia nacional y la exportación. El constante aumento de los métodos eléctricos en la industria del acero ha creado una nueva e importante demanda para el coque, que es consumido como grafito en electrodos a razón de 6 kilogramos por tonelada de acero.

También debe asignársele especial consideración a la producción de coque para uso metalúrgico, revestimiento de hornos y crisoles y de grafito para usos generales.

La nación necesita reactivar su producción y regionalizar las nuevas actividades industriales con lo cual se equilibrará el poder económico de las distintas regiones del país. La Patagonia es una de las más abandonadas por el Estado nacional en sus planes de desarrollo y esta es una nueva oportunidad que se presenta para revertir esa política de olvido de desarrollar la industrialización del interior del país próximo a las fuentes de producción de las materias primas. La localización de los emplazamientos industriales proyectados por esta ley permite satisfacer los requerimientos regionales, geopolíticos y estratégicos del presente y futuro de la Nación.

Tales las razones que invoco para solicitar la favorable aprobación del presente proyecto.

Félix Riquez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Presupuesto y Hacienda, de Transportes, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Vivienda.

153

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense (ACYAC) de la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, un subsidio anual permanente de pesos argentinos cuatrocientos mil ($a 400.000) incrementados anualmente de acuerdo al índice del costo de vida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto auspicia el otorgamiento de un subsidio a una institución que ha cumplido 41 años de fecunda labor en pro de la cultura de la ciudad de Curuzú Cuatiá. La Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense (ACYAC), fundada en el año 1942, invita por sí sola, al conocer su sede, la Casa de la Cultura, a que inquietudes como la que propiciamos encuentren una respuesta ampliamente favorable, ya que todo cuanto allí se puede observar, apreciar y admirar, es el resultado de un esfuerzo comunitario en favor de la cultura de un pueblo que es celoso custodio de las manifestaciones más puras y elevadas del espíritu.

La Casa de la Cultura, una vieja propiedad edificada en el año 1874 por la familia Furnus, pasó a ser luego propiedad del Consejo de Educación de la provincia y allí funcionó la primera escuela pública de la ciudad. Viene, pues, de muy antiguo su vinculación con la cultura. La edificación del nuevo edificio de la escuela Belgrano la relegó a segundo término, transformándose sucesivamente en lugar donde la escuela Belgrano efectuaba los trabajos prácticos escolares de aquella época y aun después fue vivienda del director. Más adelante, y por el deterioro progresivo en que iba cayendo, pasó a ser juzgado de paz, con una sola habitación útil y las otras en total deterioro. Al fin todo cayó en abandono y ante esta situación, la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense (ACYAC), la solicitó para modificar esta situación y transformarla en su sede, a la que denominó Casa de la Cultura. El gobierno de la intervención federal del doctor Ford otorgó a ACYAC el edificio con carácter precario y luego el gobierno constitucional del doctor Díaz Colodrero, por ley de la provincia 2.513 del 9 de octubre de 1964, realizó la donación definitiva en mérito a lo hecho por la institución en materia de reconstrucción del edificio y especialmente reconociendo la fecunda labor de todos esos años.

En este momento la Casa de la Cultura de ACYAC es un edificio perfectamente ordenado y organizado, donde se desarrollan diariamente las siguientes actividades culturales, piedra angular de todo país que quiere surgir hacia un mejor destino, el de la cultura y el bienestar social: sala 1, grabados: con más de 80 obras de renombre internacional y lugar de reunión de sociedades e instituciones, con equipos de iluminación adecuados; sala 2, secretaría: con todo lo concerniente a la misma, archivos perfectamente ordenados; sala 3, General San Martín: con más de 100 óleos, pinacoteca y salón de conferencias, escenario y piano de cola

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para conciertos, luces adecuadas y plateas acorde con la sala, coro polifónico con más de cuarenta coristas y un coro de niños con 30 pequeños cantantes; sala 4, cine foto club: donde se realizan espectáculos cinematográficos de cine debate eminentemente culturales y donde se exponen 80 óleos y esculturas de firmas de renombre, dos salones de clase para dictado de pintura para niños y adultos, enseñanza del idioma francés, cursillos pedagógicos de perfeccionamiento secundario y cursos preuniversitarios; sala 5: un museo histórico regional con más de 100 piezas clasificadas y ordenadas; sala 6: una biblioteca pública gratuita, la única en la ciudad con más de 10.000 volúmenes y donde asisten 200 lectores diarios.

Comodidades relativas en baños y piezas de servicio; dos grandes patios, donde se estima una ampliación a corto plazo por cuanto ya resultan pequeñas las instalaciones para la importancia y amplitud que han alcanzado las actividades de esta institución. La Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense (ACYAC), está presente en la realidad actual y en la recordación histórica, trabaja denodadamente en el presente con los medios con que cuenta, que son pocos, pero encamina sus pasos hacia el futuro, que debe ser grande, y sigue laborando por él en el plano de su actividad específica: el arte y la cultura.

Dado el alto grado de complejidad alcanzado por la acción de la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense (ACYAC) y los cada vez más elevados costos de mantenimiento y considerando que esta institución goza en toda la provincia de singular y extraordinario prestigio, siendo conocida además en todo el país por sus salones nacionales de pintura y por la permanente contratación de artistas de las más altas jerarquías y reflexionando, también, que ACYAC reemplaza en gran medida la tarea cultural que de alguna manera debería encarar el gobierno.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la aprobación a este subsidio, que no será otra cosa que posibilitar la permanencia en la acción cultural de una institución que con esfuerzo y méritos propios se ha hecho acreedora a ella.

Ricardo R. Balestra.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

154

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los bienes pertenecientes al ex presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón y a su señora esposa, doña María Eva Duarte de Perón, actualmente existentes en depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, serán derivados en su totalidad al Museo Histórico Nacional.

Art. 2º — Los bienes a que se refiere el artículo anterior, son los comprendidos en el decreto 199/55 (expediente 1.901/0/68), comunicación 226/83 de la gerencia de crédito pignoraticio (expediente R-74.376), así como también todos aquellos otros que, por cualquier concepto y bajo cualquier norma, se encuentren depositados en el banco mencionado.

Art. 3º — A los efectos de la transferencia de los mencionados bienes, dentro del plazo de quince (15) días de promulgada la presente, las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y del Museo Histórico Nacional procederán en conjunto a practicar un inventario minucioso de los bienes objeto de la misma, legalmente certificado; y cumplido el mismo, adoptarán las medidas del caso para materializar la derivación dispuesta dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Norberto Imbelloni. — Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Numerosos bienes y objetos de uso personal que pertenecieron al ex presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón, y a su señora esposa, doña María Eva Duarte de Perón, se encuentran depositados desde el año 1955 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, luego de su incautación por la dictadura militar instalada en el país el 16 de septiembre de aquel año.

No es, sin duda, el lugar más apropiado para algo que representa un seguro motivo de interés para varias generaciones de argentinos, situación que por su notoriedad sería irrelevante circunstanciar.

Tampoco, después de casi tres décadas, tales bienes pueden tener otro destino como no sea su adecuada conservación con fines históricos y, por supuesto, su exposición sin limitación al público.

Es por lo tanto el paso más indicado, disponer para tales bienes y objetos el destino acorde con la esencia y cantidad de los mismos. Y tal destino no puede ser otro que derivarlos hacia el Museo Histórico Nacional, por ser aquel que por su estructura y fines, más se aproxima a la finalidad de la derivación.

Creemos que es un acto de estricta justicia, de reparación histórica, de cumplimiento de la ley y de ordenamiento administrativo.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Norberto Imbelloni. — Luis V. Cabello.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

155

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las Primeras Jornadas Argentinas sobre Políticas de la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Democracia, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 21 y 23 de noviembre de 1984.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Luis V. Cabello. — Norberto Imbelloni.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Argentina de Higiene y Seguridad en el Trabajo, asociación civil sin fines de lucro, existente en nuestro país con personería jurídica 7.969/79, ha programado para los días 21 y 23 de noviembre próximo la realización de las Primeras Jornadas Argentinas sobre Políticas de la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Democracia, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Se trata sin duda de un tema del más alto interés nacional en un país, como el nuestro, en vías de desarrollo; y cuya estructura productiva se encuentra deteriorada por el proceso vivido por el país en los últimos años.

El problema de la higiene y seguridad en el trabajo preocupa de antiguo, precisamente por la falta de una legislación adecuada y por el hecho de que nuestras universidades no han previsto, hasta el momento, la debida atención del mismo.

Por la misma razón, resulta de importancia y de toda actualidad, la inquietud expresada por los organizadores de tales jornadas. Y, consecuentemente, las mismas deben merecer el interés estatal.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Luis V. Cabello. — Norberto Imbelloni.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

156

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restitúyase a los Estados provinciales la propiedad de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

Art. 2º — Déjase librado al pacto o pactos que los Estados provinciales realicen con la Nación, las modalidades según las cuales se asegure la continuidad jurídica de los contratos de hidrocarburos en vigor, así como también la continuidad del abastecimiento de los combustibles críticos.

Art. 3º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Ricardo R. Balestra. — Amado H. H. Altamirano. — Héctor G. Deballi. — Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los intentos más serios realizados desde los albores de la Revolución de Mayo, para circunscribir y delimitar dentro de disposiciones expresas, las facultades y poderes pertenecientes a la Nación y a las provincias encontramos el proyecto de Constitución Federal de 1813 cuando en su artículo 2 establecía que: "Cada provincia retiene su soberanía, libertad e independencia y todo poder, jurisdicción y derecho; que no es delegado expresamente por esta Confederación a las Provincias Unidas juntas en Congreso".

Con ese mismo principio, con esa misma idea, se plasmó el artículo 104 de la Constitución Nacional, el que se inspiró en el artículo 99 del proyecto de Juan B. Alberdi, que expresaba: "Las provincias conservan todo el poder que no delegan expresamente a la Confederación". Al exponer los fundamentos de esta cláusula, en sus *Bases* decía: "La soberanía provincial, acordada por base, quedará subsistente y respetada en todo aquello que no pertenezca a los objetivos sometidos a la acción exclusiva del gobierno general, que serían por regla general de derecho público todos aquellos que expresamente no atribuya la constitución al poder del gobierno federativo o central".

La Convención Constituyente de 1853, eliminó la palabra "expresamente" que traía el proyecto alberdiano y, posteriormente, en la Convención de 1860 se incluyó la segunda parte del artículo relativa a los pactos especiales.

Con la sanción de 1853 y la reforma introducida por la Convención del 60, el artículo quedó incorporado a nuestra Constitución Nacional con el número 104 redactado de la siguiente forma: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

La delegación de los poderes al gobierno federal por parte de las provincias, es un concepto incontrovertible que ha sido hecha por medio de la Constitución Nacional y que por consecuencia lógica, ésta es el instrumento para la concreción de esta delegación.

Este concepto, claro e irrebatible, es el que con sana lógica jurídica ha sentado también la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso J. E. Blanco v. L. Nazar en *Fallos*, tomo I, página 174: "...Las provincias conservan, después de la Constitución general, todos los poderes que antes tenían y con la misma extensión, a menos de contenerse en aquel código alguna expresa disposición que restrinja o prohíba su ejercicio".

El sistema federal de gobierno significa, según los antecedentes nacionales y los principios que inspiraron a nuestros constituyentes del 53, que los poderes del gobierno dentro del país están divididos entre la Nación y los Estados provinciales, que tanto aquélla como éstos no pueden romper el equilibrio que así se ha establecido. Ello no significa, empero, que la distribución original de la autoridad deba ser perpetua, y no pueda ser modificada o adaptada a las condiciones cambiantes, motivadas por factores de progreso, bienestar, adelanto, prosperidad, pero tampoco significa que toda redistribución, modificación y/o alteración pueda ser realizada en forma unilateral; por el contrario, toda redistribución de poder debe ser necesariamente, por respeto a la Constitución, el resultado de un acuerdo expreso entre la Nación, representada por el Congreso y los Estados provinciales, representados por las Legislaturas.

Sostener un criterio distinto sería desconocer la raíz misma del concepto de lo que se ha dado en llamar "autonomía provincial".

Para nuestra organización política, autonomía es la aptitud de gobierno propio que se han reservado las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

provincias en virtud de la cual se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas sin intervención del gobierno federal (artículo 105, Constitución Nacional).

El más alto tribunal del país coincidente con estos principios constitucionales, ha declarado que "el gobierno de la Nación carece de facultades para impedir o estorbar a las provincias en el ejercicio de aquellos poderes que no han delegado o se han reservado, porque por esa vía podría llegarse a anularlos por completo" (*La Ley*, tomo 21, página 637).

Conviene recordar al respecto que la disposición constitucional del artículo 100 del proyecto de Alberdi, y el comentario a la norma realizado en sus *Bases*, decía: "La soberanía provincial acordada por bases quedará subsistente y respetada en todo aquello que no pertenezca a los objetos sometidos a la acción exclusiva del gobierno general, que serán por regla fundamental de derecho público todos aquellos que expresamente no atribuyan la Constitución al poder del gobierno federativo o central." Alberdi, *Bases*, capítulo XXIV.

La Constitución del 49 dispuso: "Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias (40)".

El miembro informante, al dar los fundamentos de la reforma introducida, expresaba:

"La reforma constitucional convierte en bienes de la Nación todos los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y cualquier fuente natural de energía con excepción de los vegetales, los bienes públicos que no se pueden desafectar, enajenar ni conceder a particulares para su explotación, es decir, transfiere esos bienes a la categoría de propiedad pública nacional y establece el monopolio de Estado para su explotación, introduciendo además, como consecuencia, un cambio profundo en el régimen jurídico, de las minas respecto del vigente en el Código Civil y en el Código de Minería.

"La reforma encara la situación de las provincias que, hasta el presente, consideraron las minas de su territorio como bienes privados de su pertenencia.

"Ahora la reforma hace partícipes a las provincias del producto de la explotación, como una indemnización graciosa del gobierno central por esta transferencia —ya que esta Convención Constituyente pudo traspasar la propiedad de las provincias a la Nación— en medida que se concertará mediante acuerdos, o en su defecto, por una ley del Congreso, porque después de esta renovación constitucional no deben quedar dudas de que las minas, los yacimientos petrolíferos, son bienes públicos por naturaleza, de pertenencia de la Nación y, por ende, corresponde a ella el derecho de explotarlos."

Como se puede apreciar, se introdujo con la misma reforma un nuevo criterio, un concepto distinto de lo que había sido y es nuestro Derecho Público y nuestro Derecho Constitucional, echando por tierra con toda una tradición histórica y política de la Nación Argentina, como una indemnización graciosa del gobierno central... porque después de la "renovación constitucional", decía el miembro informante que no debían caber dudas de que las minas, los yacimientos petrolíferos, son bienes públicos por naturaleza de pertenencia de la Nación y por ende, correspondía a ella el derecho de explotarlos.

Tales ideas carecen en absoluto de un fundamento jurídico y llevan implícito una confusión de conceptos que deben ser perfectamente aclarados.

Se confundía lo que es el dominio de las provincias sobre las minas y yacimientos de petróleo existentes en sus territorios, con la idea, el principio o la necesidad que pueda existir de nacionalizar o federalizar la explotación y la comercialización de este producto.

Allí se da la verdadera explicación lógica. Son dos cosas completamente distintas que no deben nunca llegar a confundirse: el dominio de las provincias, que es originario e indiscutido. Y en este último caso, reconociéndole regalías, no "como una indemnización graciosa" sino como una de las tantas formas de reconocer el derecho al patrimonio propio de ellas.

Es más, resulta imposible concebir a las provincias, como tales, solamente en alguna parte de su superficie territorial; quienes insistan en ello desconocen la norma expresa del Código Civil que, su artículo 2.506, dice que el dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona.

Resulta oportuno destacar la opinión del doctor González Calderón: "Desde luego, el artículo 40 hacía tabla rasa con el federalismo histórico... al declinar ésta que los minerales, las caídas de agua, los yacimientos petrolíferos, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptible e inalineable de la Nación... como si hubiera un federalismo en la superficie territorial de las provincias y todo lo contrario —unitarismo— en la profundidad de su tierra.

"Ya no se les despojaba de la propiedad de los yacimientos petrolíferos, como algunas veces se intentó, sino que también... se les quitaba el dominio original de los minerales todos, de las caídas de agua y de las demás fuentes naturales de energía, cualesquiera fuesen, exceptuándose únicamente a los vegetales. El federalismo —seguía diciendo González Calderón— es tal cosa o es otra cosa diferente: es la unión de las provincias como Estados autónomos, con la plenitud de sus derechos inherentes, o es el unitarismo donde los derechos y todas las jurisdicciones están absorbidas por el gobierno central. No se concibe que pueda haber federalismo arriba del suelo y unitarismo abajo del suelo." (*Materiales para la reforma constitucional*, tomo II, Opiniones e iniciativas del doctor Juan A. González Calderón, Buenos Aires, 1957).

En mérito a tales fines fundamentales jurídicos y a la opinión de otros juristas destacados en el país, la Convención Constituyente de 1957 deja sin efecto la incorporación del artículo 40 efectuada por la Convención Constituyente del año 1949, volviendo las cosas a su estado anterior, reintegrando a las provincias sus bienes, sus derechos y hasta su dignidad como Estados, de que habían sido tan amargamente despojados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Clodomiro Zabalía, en su obra *Derecho federal*, habla de las deformaciones que sufre el sistema federal; de sus causas y de sus consecuencias.

En la hora actual puede afirmarse, de manera inequívoca, que las provincias vienen desempeñando un papel muy inferior a aquel que les tocó realizar en la organización federal, y al que le corresponde como consecuencia de la misma. Tal es el extremo a que se ha llegado, al punto de permitir que el Congreso federal legisle sobre todas las materias que se relacionan con el progreso y bienestar general, invadiendo cada vez más el terreno propio de la legislación local.

No es aventurado sostener, por lo tanto, que nuestro sistema institucional está profundamente alterado. El federalismo argentino sufre, en efecto, deformaciones. Hijas de las circunstancias, pero no por ser eso menos deplorables y funestas para el porvenir de la República, pero puede y debe todavía reaccionarse.

Conclusiones

1. — Las provincias tienen una existencia anterior a la Nación, hecho indiscutido pero que es necesario recalcar, y el cual está expresamente plasmado en el Preámbulo de la Constitución Nacional.

2. — La Nación, como poder central, nació como una necesidad para concretar la unión nacional necesaria al cumplimiento de los fines superiores del Estado y, en mérito a ello, las provincias otorgaron ciertos poderes a la Nación que están establecidos en los artículos 67 y 108 de la Constitución, fuera de los cuales los restantes han quedado como poderes de los Estados locales.

3. — Los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos pertenecen a los Estados provinciales en los que se encuentran.

4. — Es facultad exclusiva de las provincias la explotación de sus fuentes de riquezas, en la forma y modo que sus respectivos gobiernos locales lo consideren conveniente.

5. — La facultad reconocida al gobierno nacional para proveer a la prosperidad del país, no significa que pueda disponer *motu proprio* y en forma unilateral de las economías provinciales.

María C. Guzmán. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Ricardo R. Balestra. — Amado H. H. Altamirano. — Héctor G. Deballi. — Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

157

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *b)*, del artículo 20, de la ley 20.628 (según ley 22.438) por el siguiente:

Las ganancias derivadas de bonos y debentures emitidos por entes privados en las condiciones previstas por las leyes 19.060 y 19.550 y sus modificaciones, respectivamente, y de otras obligaciones emitidas conforme a las normas vigentes y con autorización de la Comisión Nacional de Valores, siempre que el plazo de rescate no sea inferior a tres (3) años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo R. Balestra. — Héctor G. Deballi. — Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación que se propone persigue como objetivo poner en igualdad de condiciones a las obligaciones negociables emitidas conforme a las normas vigentes y con autorización de la Comisión Nacional de Valores, en cuanto al tratamiento impositivo respecto de los bonos y debentures.

Este nuevo instrumento de financiación empresaria, reglamentado por la Comisión Nacional de Valores en su resolución general 85, y por ende, en el artículo 17 de la ley 17.811 y los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio, constituye un genuino instrumento de canalización del ahorro de la población.

No es necesario recordar la importantísima función social del ahorro, hoy desgraciadamente tergiversado por una especulación insana que ha conducido a una ineficiente asignación de los recursos económicos que el país dispone. Así, se dispersan los duros esfuerzos que la población realiza para lograr ahorrar parte de sus ingresos, lo que es especialmente cierto en las franjas más pobres de la sociedad, que no tienen acceso a los sofisticados mecanismos que se articulan en la especulación financiera.

Ya es conocido que la tan esperada recuperación económica del país sólo sobrevendrá cuando se asiente sobre las sólidas bases de un fuerte proceso de inversión. Pero, ¿cómo invertir si no existen fuente genuinas de financiación y se debe recurrir a formas de crédito parabancarias donde se pagan tasas de interés excesivas? He ahí, la función social del ahorro. La de ser una genuina fuente de financiación del progreso económico. Pero para ello, el ahorrista debe contar con instrumentos que le permitan obtener por sus ahorros una retribución acorde a sus esfuerzos y no, como lamentablemente ha ocurrido con frecuencia en el país, ver cómo la inflación destruye el valor real de lo que con tanto sacrificio ha acumulado. Es por ello, que este nuevo instrumento tendrá profundas consecuencias sociales, dadas sus características particulares que lo constituyen en una alternativa de ahorro real acorde a la concepción de una economía moderna.

Señor presidente, a continuación ampliamos los detalles y antecedentes de las obligaciones negociables, para juzgar con precisión las bondades de este instrumento:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

I. EL MERCADO DE CAPITALES COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACION DE LA EXPANSION ECONOMICA

1. *El capital de riesgo y el crédito a largo plazo*

El capital propio y la financiación a largo plazo de los proyectos empresarios son las bases necesarias de la actividad productiva; la insuficiencia de alguno de los dos factores atenta contra la constitución de empresas económicamente sólidas y financieramente sanas.

El mercado de capitales debe, en consecuencia, contar con los instrumentos necesarios para captar y proveer esos recursos.

No hay expansión ni crecimiento económico posible sin acumulación de capital y crédito a largo plazo. La sustitución del primero por financiación crea empresas artificiales y débiles ya que los proyectos normales carecen de una rentabilidad tal que puedan sostener un crédito que sobrepase una proporción razonable de los recursos necesarios.

El capital de riesgo es insustituible y sin él no hay empresa privada.

Tampoco es posible sustituir la financiación a largo plazo por el crédito a corto que, a la angustia de la negociación constante para su renovación, suma un costo superior y una amortización acelerada.

2. *El ahorro*

Para contar con capital de riesgo y con financiamiento a largo plazo es imprescindible la existencia de ahorro suficiente para cubrir esas demandas. Por cierto que si el ahorro nacional no alcanza deberá recurrirse al aporte de la inversión extranjera, al crédito a largo plazo de los organismos financieros internacionales y al financiamiento de la banca privada del exterior.

Pero la existencia de ahorro nacional es fundamental para el crecimiento de la actividad económica y debe constituir la parte sustancial y permanente de la inversión, en tanto el ahorro externo será sólo complementario.

3. *Función de los intermediarios financieros*

No es posible la expansión de la actividad productiva sin el desarrollo paralelo de un sistema financiero sólido, eficiente y altamente profesionalizado que provea de una manera creciente en variedad y en amplitud a las necesidades de servicios financieros de las empresas y personas.

Los intermediarios financieros cumplen la función sustantiva de financiar la producción mediante la conversión del ahorro en inversión.

Esta necesidad de transformación del ahorro en inversión productiva y su efecto directo sobre el crecimiento puede percibirse reconociendo que en ausencia de un sistema financiero desarrollado sólo podrán encararse inversiones que requieran poco más que el autofinanciamiento, o ajustadas a los límites escasos del mercado de capitales.

4. *El mercado de capitales en Argentina. Evolución reciente y perspectivas*

Si en una primera aproximación equiparamos mercado de capitales con bolsas y mercados de valores, veremos que éstos tienen una limitada expansión y un ritmo discontinuo, caracterizados por tres ausencias significativas para su desarrollo y crecimiento.

La primera es la falta casi total de nuevas emisiones de títulos-valores.

En efecto, si prescindimos de las acciones emitidas en concepto de revalúo o para el pago de dividendos, hace ya prolongado tiempo que aisladamente se lanzan al mercado nuevas emisiones buscando la capitalización de las empresas. Desde luego que esto no es caprichoso y se origina en una situación económico-financiera global que afecta la rentabilidad de las empresas, cuando no su solvencia y por ende ofrece pocos alicientes a los inversores.

La segunda ausencia es la falta de una decisión empresaria clara y generalizada de abrir el capital accionario y concurrir al mercado en busca de nuevos accionistas.

La tercera gran ausencia es la carencia de nuevos instrumentos, adecuados a las circunstancias, que tengan en cuenta las preferencias de los ahorristas e inversores y las necesidades de las empresas tomadoras.

Puede afirmarse que la introducción de nuevos instrumentos que permitan combinar distintas situaciones y preferencias, contribuiría notablemente a la incorporación de nuevas unidades empresarias y al crecimiento del mercado de capitales, aun en un marco económico-financiero poco favorable.

5. *Los mercados internacionales de capitales; evolución reciente y perspectivas*

En tanto los mercados nacionales sólo presentan una reducidísima variedad teórica de instrumentos que en la práctica está limitada a nada más que tres: acciones ordinarias y algunas pocas preferidas, en el ámbito privado y los Bonex, como único título público; los mercados internacionales ofrecen una multiplicidad de activos financieros que combinan todo tipo de riesgos, garantías, plazos, rendimientos, monedas, plazas, emisoras, destinos y formas de negociación; al ahorrista y al inversor se le presenta una panoplia permanentemente renovada y actualizada de instrumentos que cubren todas las preferencias posibles, aprovechando al máximo la capacidad de ahorro y satisfaciendo cualquier necesidad de la actividad productiva.

6. *El mercado de capitales bajo condiciones de inflación*

La Argentina presenta una situación de virtual estancamiento, dentro de un marco de una inflación aguda y persistente, extrema iliquidez, fuerte recesión de la actividad privada, enorme déficit fiscal y abultada deuda externa.

Todos estos síntomas han caracterizado a nuestro país por largos años, como resultado se ha obtenido una mala asignación de los recursos.

No obstante las fuertes limitaciones señaladas, los mercados de capitales pueden contribuir con realismo a subsanar en parte las deficiencias apuntadas, canalizando así el ahorro a la producción eficientemente.

7. *Capital, interés, amortización acelerada por efecto de la inflación*

Los sistemas tradicionales de financiación a mediano y largo plazo, ya sea a tasa fija o a tasa variable, son profundamente alterados por la inflación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el primer caso se produce una manifiesta injusticia contra el acreedor que sufre una disminución en el recupero equivalente al efecto de la tasa de inflación, simultáneamente el deudor se beneficia con un enriquecimiento sin causa al licuarse su deuda en proporción inversa al perjuicio del acreedor.

El segundo caso es el deudor el perjudicado, porque las altas tasas que se aplican en épocas de inflación se descomponen en una pequeña parte que es el interés propiamente dicho y la porción sustancial que no es sino el reflejo de la inflación y por tanto mantenimiento del valor del capital, con lo cual se produce una amortización acelerada que disminuye en términos reales el plazo previsto y afecta fuertemente el flujo de fondos del deudor.

8. *Sistemas de ajuste de capital*

a) Créditos a corto plazo.

En los créditos de corto plazo no existe otra posibilidad que la utilización del ajuste por las tasas de interés, ya que en estos casos no se producen los efectos de amortización acelerada.

b) Créditos a mediano y largo plazo.

En estos casos, para evitar la amortización acelerada es imprescindible acudir a un sistema de ajuste del capital, mediante la utilización de un índice objetivo, que mantenga el valor real de la deuda, sin perjuicios para el prestamista y la aplicación de una tasa de interés similar a la de épocas estables, evitando así perjuicios para el prestatario.

9. *Efectos de la indexación sobre los mercados de capitales*

En tanto exista inflación no es posible introducir nuevos instrumentos financieros en los mercados de capitales, si éstos no cuentan con cláusulas de mantenimiento de valor basadas en un índice adecuado para el emisor y aceptable para el tomador.

La experiencia nacional enseña que los títulos públicos indexados tuvieron siempre una gran receptividad más allá de su garantía y tratamiento impositivo por ser considerados como una protección de los patrimonios invertidos.

La emisión de títulos privados en similares condiciones se beneficiaría de las mismas consideraciones

Se puede afirmar entonces que la aplicación de cláusulas de ajuste no sólo es posible sino necesaria, aun cuando deben buscarse mecanismos tendientes a encontrar la estabilización de las tasas en niveles razonables y a evitar los fuertes desequilibrios que los cambios de los precios relativos producen entre los distintos índices.

II. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE FINANCIACION DE LARGO Y MEDIANO PLAZO

La experiencia hasta hoy

1. *Títulos públicos nacionales en moneda nacional*

a) Bonos plan de reactivación YPF.

Se emitieron 2 series en 1957, al 6 % de interés básico, con un plazo de duración de 20 años, con amortización en 5 cuotas del 20 % cada una a partir del año 16º.

El interés básico se abonó en servicios semestrales. Devengó además un interés adicional, pagadero anualmente, en función de los aumentos de producción de petróleo crudo de YPF con relación a 1957 y con un máximo del 14 %. Este adicional por otra parte no sería inferior al 3 % a partir de 1959.

El capital del bono se ajustó en la proporción en que el promedio de salarios día-hombre pagado por YPF en el calendario anterior al de la fecha de rescate de cada cuota exceda al del año 1957 para la 1ª serie y al de 1958 para la 2ª serie.

b) Cédulas hipotecarias argentinas 1960.

Al 8 % series 1ª, 2ª y 3ª se emitieron a 10 años, con amortización semestral del 6,70 % anual acumulativa, con intereses semestrales.

c) Empréstito de recuperación nacional 9 de Julio.

Se emitió en 1962 al 7 % con cláusula oro de garantía, el plazo original fue de 25 años, luego reducido a 10 años; los servicios de amortización fueron trimestrales al 7 % anual acumulativo. El valor nominal de los títulos sorteados y de los cupones vencidos se ajustaban proporcionalmente al valor internacional del contenido fino de un argentino oro en el semestre anterior al vencimiento de cada servicio, en relación con el registrado durante el período comprendido entre el 15 de julio y el 14 de agosto de 1962. Si el importe resultante era menor al nominal se abonaba este último.

d) Bonos nacionales para obras públicas (Fondo Nacional de Inversiones).

Se emitieron tres series: dos en 1968 al 12 % y la última en 1969 al 11 %.

e) Bonos de inversión y desarrollo.

f) Valores nacionales ajustables.

g) Bonos de absorción monetaria.

Fueron emitidos en 1982, a 5 años, al 8 % anual de interés, pagadero por semestres vencidos. El capital se ajusta según la variación cambio de cierre del Banco de la Nación Argentina para ingresos de préstamos del exterior en dólares estadounidenses, entre el 7º día corrido anterior a la fecha de emisión y el 7º día corrido anterior a la fecha de cada vencimiento. El capital se amortiza en 7 cuotas semestrales, las seis primeras del 14 % cada una y la última del 16 %; el primer servicio de amortización el 26/11/84.

2. *Títulos públicos nacionales en moneda extranjera.*

a) Empréstitos externos de la República Argentina.

1961/73-4 al 6,5 % en dólares USA en seis series, a 12 años, con 7 servicios anuales de amortización y 5 años de gracia, cotizables en bolsas.

1967/79 al 7 % en marcos alemanes, a 12 años, con 10 servicios anuales de amortización y 2 de gracia, cotizables en bolsas.

1968/73 al 8 % en dólares USA, a 5 años, amortizable en una sola cuota al vencimiento, no cotizables.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1968/78 al 7 % en marcos alemanes, a 10 años, en 8 cuotas anuales con 3 de gracia.

1968/73 al 7 ¼ % en dólares USA a 5 años, con amortización en una sola cuota al vencimiento.

b) Bonos Externos de la República Argentina.

Al 5 %, 1975 (series 1ª, 2ª y 3ª) y 1966 (series 1ª y 2ª) en dólares estadounidenses al portador 3 ½ años, amortizables en 12 cuotas trimestrales.

c) Bonos Externos de la República Argentina.

Series 1980-1981 y 1982, cuya descripción es innecesaria por cotizarse en pesos en las bolsas del país.

d) Bonos a tasa flotante vigentes.

Estos bonos han sido emitidos por la República (vencimiento 1988) en francos suizos y el Banco de la Nación Argentina (vencimientos 1986 y 1987), el Banco de la Provincia de Buenos Aires (vencimiento 1986) y el Banade (vencimiento 1987), en dólares estadounidenses.

e) Bonos de la República a tasa fija vigentes.

Existe una emisión en dólares (vencimiento 1984) y cuatro emisiones en marcos alemanes con vencimientos en 1984-1985-1988 y 1989.

f) Bonos nominativos en dólares estadounidenses

Emitidos en 1982 (1ª serie) y 1983 (2ª serie) a 5 años a tasa libor más dos puntos de sobretasa, con tres años de gracia, servicios semestrales emitidos en 1982 (serie 1ª) y 1983 (series 2ª a 9ª) en tasa prime más 1 % de sobretasa, también a 6 años con 3 de gracia.

3 *Títulos privados.*

Los títulos privados argentinos son

a) Debentures.

De muy poca difusión por su complicado mecanismo, elevado costo y por exigir la existencia de un fiduciario que, en caso de incumplimiento puede disponer la intervención o la liquidación de la sociedad.

b) Bonos convertibles.

(Ley 19.060) pese a que la ley es de 1971, no se ha producido ninguna emisión, debido, lo mismo que en el caso anterior, a su complicado mecanismo y a la dificultad para fijar las condiciones de la convertibilidad

III. EL DESARROLLO DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE DEUDA A LARGO Y MEDIANO PLAZO

1. *La solución posible: la utilización de un título-valor atípico.*

La estructura jurídica, tributaria y financiera argentina, sumamente compleja, restrictiva y poco clara, obliga a buscar la solución dentro del marco existente sin pretender introducir figuras usadas en otros países o sujetas a otro derecho y legislación.

El Código de Comercio, el principio constitucional de la autonomía de la voluntad y la ley de oferta pública de títulos-valores pueden jugar y combinarse armoniosamente para permitir el diseño de un instrumento de deuda que cubra satisfactoriamente los requerimientos de la financiación de proyectos específicos.

Como pasamos a demostrar a continuación, es posible emitir un título-valor representativo de una obligación de la sociedad emisora hacia el tomador de ese bono u obligación y también es posible adecuarlo a las características de distintas operaciones y objetivos y a las condiciones que su financiamiento impone.

Un instrumento así, permite además acercar las empresas necesitadas de fondos para ejecutar proyectos, a los inversores que normalmente buscan seguridad jurídica, defensa de su patrimonio y adecuada rentabilidad.

Este tipo de bono, si bien es una novedad en nuestro país, ya tiene tradición y es parte sustancial de los mercados financieros desarrollados que aseguran al mismo, mercados de negociación secundaria fluidos y líquidos.

2. *Su naturaleza jurídica y el encuadre normativo.*

Estas obligaciones se encuadran en los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio y en el artículo 17 de la ley 17.811 de oferta pública.

Se trata de títulos-valores, de naturaleza casual, al portador, que deben ser emitidos en masa, tener las mismas características, otorgar los mismos derechos, ofrecerse en forma genérica y estar individualizados en el contrato respectivo.

Por ser de naturaleza casual se distinguen de los títulos abstractos (pagaré, cheque, letra de cambio) que sólo pueden ser creados por ley.

3. *Los fundamentos doctrinarios.*

Nuestra legislación positiva comercial sigue las huellas de la doctrina italiana, que admite, sin divergencias, la libre creación de títulos por los particulares; esta tesis es ampliamente compartida por la doctrina francesa. En nuestro derecho, donde impera el principio fundamental de la autonomía de la voluntad, no existe norma alguna que impida la libertad de creación de nuevos instrumentos.

a) Los títulos-valores atípicos o innominados:

Existe una clara diferencia entre los títulos nominados o típicos de los innominados o atípicos. "Los primeros son aquellos que deben ser creados según algún esquema típico prefijado por la ley y que no son modificables en sus requisitos esenciales por quien pretende servirse de ellos; son en cambio innominados los títulos que pueden ser creados independientemente de aquellos esquemas" (Confr. Gualtieri-Winizky, *Títulos circulatorios*, Eudeba, 2ª edición, 1966, página 137, 58 y Gualtieri (1) *Titoli di Credito*, Turín, 1953, página 87, 48).

b) Vivante afirma que "la libertad de emisión de los títulos al portador es ya generalmente reconocida" y cita en su apoyo a Giorgi (Foro It. 1982), a Serafini (Guri Ital. 1982-1-3) y a Coglioro (Monitore 1891, página 871) sólo contradice esta tesis, sin aportar suficientes razones, Gabba (Foro 1891, 890 y 1892, 844).

Regresando a Vivante, éste concluye diciendo: "Se pueden emitir títulos a la orden por cualquier prestación de mercadería, de títulos, etcétera, siempre que tenga los elementos para caracterizarlos" (Vivante, *Trattato di Diritto Commerciale* V, número 1434, página 493 en adelante).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Emilio Valsecchi sostiene que "la cuestión de si la figura de los títulos representativos son solamente aquellos disciplinados por la ley, es decir si los tipos previstos explícitamente constituyen un *numerus clausus* taxativamente circunscripto, es firmemente resuelto por nuestra doctrina en sentido negativo" ("Rivista di Diritto Commerciale", 1949, II, página 94) y confr. Greco (*Il titoli rappresentative delle merce*, 1915); Vistoso (*Il titoli rappresentative nella dottrina e nella giurisprudenza italiana*, 1930, 1334) y Messineo (*Il titoli di credito*, 1933, 1124).

d) Igual tesitura han sostenido Ascarelli ("Rivista di Diritto Commerciale", 1932, 1419), Messieno, ya citado, en *Manual del Derecho Civil y Comercial* (tomo I, página 80), Lordi y Bruschettini.

e) En nuestra doctrina, Héctor Alegría es categórico al decir: "afirmamos que en nuestro derecho no existe regla que impida la libertad de creación de nuevos tipos de títulos circulatorios" y también señala: "por ello estimamos que, en tanto la autonomía se mueva dentro de los límites del artículo 95 del Código Civil y de las demás reglas inderogables de nuestra legislación, no puede encontrar una barrera en la no permisión expresa" (Libertad de Creación de Títulos de Crédito Los Títulos Atípicos y la Actividad Financiera. II Congreso sobre Aspectos Jurídicos de las Entidades Financieras —Córdoba—). La opinión de Alegría es trascendente porque no sólo es comercialista y ex magistrado en lo comercial sino que durante 5 años presidió la Comisión Nacional de Valores.

f) Otro destacado funcionario de la misma comisión, su gerente legal, el doctor René F. Garris, conjuntamente con otro especialista, el doctor Carlos G. Yohma, concluyen en que no hay inconvenientes para la creación de títulos-valores siempre que sean causales, se emitan en serie, sean fungibles y estén dotados de circulabilidad (*inserción jurídica caracterización del objeto de la oferta pública* II Congreso Nacional de la Cámara de Sociedades Anónimas).

g) Podemos también mencionar entre quienes apoyan la libertad de emisión a Raimundo L. Fernández (*Código de Comercio comentado*, III, página 128) Angel D. Vergara del Carril (*Títulos de deuda a largo plazo emitidos por sociedades anónimas, Posibilidad de utilización de títulos atípicos*, Congreso sobre Aspectos Jurídicos de las Entidades Financieras, Córdoba), Francisco Junyent Vélez (*Los títulos de crédito atípicos*, ídem, idem) y Héctor Angel Denelday (*Nuevos instrumentos, Los títulos de crédito atípicos en la legislación financiera*, ídem, ídem).

h) Zavala Rodríguez, por su parte, comparte el criterio favorable a la libre emisión, pero con restricciones si fueran al portador (*Código de Comercio comentado*, 1965, tomo IV, página 49).

i) En contra de esta tendencia generalizada están Yadarola (*Títulos de crédito*, 1961, página 283) y Williams (*Títulos de crédito*, 1976, II, página 194) pero sus posiciones no han sido suficientemente fundadas, aunque este último ha insistido últimamente en su criterio.

j) Por su integración y el organismo al que asesora es importante la opinión unánime de los comercialistas que forman la Comisión Honoraria de Asesoramiento Jurídico de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (doctores Héctor Alegría, Máximo Bomchil (h.), Francisco Trusso y Julio Otaegui) que por unanimidad se expidieron por la admisibilidad de títulos-valores atípicos.

k) Por último cabe destacar que la doctrina francesa apoya mayoritariamente la tesis italiana.

4. *Antecedentes nacionales*

En el país existen antecedentes sobre títulos-valores atípicos, representativos de deudas o mercaderías que han sido emitidos en el pasado.

a) En 1971 la Comisión Nacional de Valores dictó el acuerdo 1.137 por el cual autorizó la oferta pública de títulos de deuda AEG Telefunken, basada en que se trataba de un título-valor de naturaleza causal, al portador, no previsto específicamente en la legislación anterior a la ley 17.811 por la cual en base a la misma (artículo 17) y a las disposiciones de los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio era posible su creación. La comisión sustenta sus considerandos en las opiniones de Fernández Gualtieri y Winizky ya citadas.

b) En 1972 y por los mismos fundamentos, más el antecedente de la resolución anterior, la comisión dictó el acuerdo 1.536 aprobando la emisión de certificados de añejamiento y tipificación de vinos de la Bolsa de Comercio de San Juan. Cabe destacar que años antes se colocaron en el público dos emisiones de certificados de añejamiento de vinos.

c) Más recientemente la comisión rechazó una presentación por no reunir los certificados proyectados los necesarios requisitos de causalidad; se trataba de un proyecto para crear un fondo común inmobiliario.

d) A principios de 1983 al dictarse por la misma comisión la resolución general 78 se expresó que: "a tal efecto existen pronunciamientos de la doctrina especializada y de esta comisión en el sentido que nuestra legislación permite la creación de títulos valores causales por los particulares con características y denominaciones distintas a los previstos expresamente por el legislador"

e) El 16 de diciembre de 1983 la comisión volvió a expedirse en una consulta específica efectuada por una empresa que solicitó se le confirme que puede emitir sin inconveniente un título-valor de deuda, y expresó: "Al respecto, ponemos en su conocimiento que el directorio de esta comisión nacional, en su reunión del día de la fecha, y fundado en las opiniones de funcionarios del Departamento Autorización y Fiscalización de la Oferta Pública y de la Gerencia Control de Legalidad, resolvió que no hay obstáculos legales para que se efectivice la citada emisión, sin perjuicio de los poderes reglamentarios de este organismo".

f) Por último el 1º de diciembre de 1983 la Comisión Nacional de Valores dictó la resolución general 85 reglamentando la oferta pública de obligaciones negociables, mediante la cual consagra definitivamente la doctrina favorable a la posibilidad de emitir títulos-valores atípicos.

Esta decisión ya había sido anunciada con motivo del aniversario de la Bolsa de Comercio, cuando el presidente de la CNV expresó que: "no se soslayará polí-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tica alguna que pueda coadyuvar a la creación de nuevos instrumentos de un mercado de ahorro e inversión nacional que debe ser necesariamente fuerte y estable"

Resolvió así que los títulos-valores que emitan las sociedades, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio, reúnan las características del artículo 17 de la ley 17 811 y contengan la obligación de pagar a plazo una suma de dinero, llevarán la denominación de "obligaciones negociables"

g) Como consecuencia de esta resolución general, el 28 de diciembre de 1983 la comisión otorgó por acuerdo 6.559, la primera autorización de oferta pública a una emisión de obligaciones negociables.

5. *Las regulaciones bursátiles.*

Por resolución 6.624 del 3 de febrero de 1984 la CNV aprobó la modificación al artículo 10 del Reglamento de Cotizaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la resolución 13/83 del consejo de la misma, que estableció las normas para tramitar, obtener y mantener la cotización en Bolsa de las obligaciones negociables.

a) La modificación al artículo 10 consistió en la incorporación de un nuevo inciso que establece lo siguiente:

> Artículo 10. — Sólo pueden ser admitidos a la cotización en Bolsa los siguientes valores:
>
> *b*) Cualquier otra clase de títulos o activos escriturales negociables, sean de crédito, participación social o representativos de bienes o mercancías, emitidos por las sociedades anónimas conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes. La Bolsa establecerá con alcance general los requisitos para la cotización de dichos títulos o activos, según la naturaleza y características de cada especie.

b) La resolución 13/83 estableció las normas aplicables a la negociación y los requisitos para que las sociedades accedan a esta nueva forma de financiación; fija además cuándo serán transferidos los bonos a rueda reducida y suspendida su cotización y, en su caso, cancelada la autorización. Determina asimismo cómo se debe prever el retiro de la cotización.

c) La precitada resolución se refiere a la cotización de obligaciones negociables por las sociedades que ya cotizan sus acciones; actualmente la Comisión Nacional de Valores se encuentra considerando las normas propuestas por el Consejo de la Bolsa que se aplicarán cuando las emisoras no tengan su capital inscrito o cotización.

6. *Los mercados secundarios.*

Ningún título-valor tiene éxito si no cuenta con mercados secundarios fluidos y activos que aseguren a los inversores la posibilidad de entrar y salir cuando lo necesiten o consideren conveniente.

Los valores con poca liquidez sólo serán tomados por un reducido número de inversores a largo plazo, y, por esencia, los mercados se componen de instrumentos de largo plazo e inversores de corto que entran y salen durante la vida del papel.

Es fundamental en consecuencia asegurar a los nuevos instrumentos la existencia permanente de mercados secundarios.

a) El mercado bursátil: el principal mercado por su significación, transparencia, controles permanentes y publicidad es la rueda bursátil; la cotización en bolsa implica que las empresas emisoras deben no sólo contar con la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores que efectúa un control de legalidad previo, sino con autorización para cotizar que representa mantener a la bolsa, y por ende al público inversor, informado periódicamente de la marcha de la empresa y someterse a las inspecciones de la misma.

b) El segundo mercado es el operado por los agentes de mercado abierto (o extrabursátil) menos controlado y sin tanta transparencia y publicidad, pero donde actualmente, sin embargo transita un volumen de negocios que se estima muy superior al bursátil.

Este mercado por lo tanto, tiene suma importancia en la negociación de cualquier bono que se emita.

c) Queda por último la operatoria de las entidades financieras, que si bien son parte del mercado extrabursátil, por sus características, solvencia y controles a que están sometidas más su participación primordial en la colocación, prefinanciación y garantía de los valores, debe ser analizada por separado.

En las actuales circunstancias las entidades financieras enfrentan una situación de aguda iliquidez y alta inflación, sumada a fuertes restricciones monetarias, que dificultan notablemente su operatoria afecta gravemente la captación de depósitos y pone en serias dificultades la recuperación de los préstamos.

Los bancos se encuentran además dentro de un marco fuertemente regulado, lo que afecta su rentabilidad.

En términos generales se puede afirmar que el sistema financiero en términos reales es hoy casi la tercera parte de lo que fue y, ciertamente, mucho menos que la mitad.

En consecuencia, la única salida que tienen para hacer operaciones y mejorar su rentabilidad pasa por la prestación de servicios para los que no es necesario recibir depósitos ni otorgar créditos —hoy condicionados— aunque se ejerce su capacidad de aval y todo su potencial de relaciones con la clientela.

IV. UN INSTRUMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

El marco normativo

Todo lo escrito hasta ahora permite circunscribir el marco normativo dentro del cual debe diseñarse un instrumento apto para obtener del público inversor recursos suficientes para financiar proyectos de todo tipo y para facilitar la reestructuración del pasivo de las empresas.

Si se desea aprovechar de las regulaciones vigentes, los condicionantes son los siguientes:

1. — La sociedad emisora debe obtener autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. — El título a emitirse debe ser un título-valor causal, al portador, representativo de una deuda, colocado en masa, seriado, fungible y con negociabilidad.

3. — Por lo tanto debe estar encuadrado en la resolución general de la Comisión Nacional de Valores 85 y por ende en el artículo 17 de la ley 17.811 y los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio.

4. — Su plazo de rescate debe ser no inferior a 3 años para gozar de la exención al impuesto a las ganancias.

5. — El mismo plazo mínimo y autorización previa de la Comisión Nacional de Valores —con el adicional que el título sea representativo de una deuda en pesos argentinos— es necesario para que los bancos puedan operar dentro de la comunicación A 419 del Banco Central de la República Argentina y en consecuencia puedan colocarlo, prefinanciarlo y garantizarlo.

La cotización en bolsas y mercados, si la emisora no cotiza —como en muchos casos puede suceder— sólo será posible una vez dictada una reglamentación, todavía en preparación. Pero este aspecto parecería no ser esencial en una operativa de este tipo, especialmente si se cuenta con respaldo bancario y se apunta a inversores individuales.

La participación de una entidad bancaria dando su garantía resulta entonces fundamental para dar seguridad al inversor, tanto más si el banco es el depositario de los fondos y su desembolso lo realiza en función de la ejecución del proyecto.

La cotización bursátil no sería esencial para el inversor persona física, si en su lugar cuenta con la existencia de un mercado secundario extrabursátil cuya dimensión y actividad le asegure suficiente liquidez al bono, por eso es que, en este sentido, también es fundamental la participación de los bancos en la negociación secundaria.

Si además de los inversores particulares el monto del proyecto nace aconsejable recurrir también a los inversores institucionales (fondos comunes de inversión, entidades financieras con cartera propia y compañías de seguro) la cotización es un requisito esencial, porque su ausencia impide la participación de los mismos.

En una situación intermedia están las empresas, que podrían tener preferencia por los bonos cotizables, si tuvieran varias alternativas, pero que puede suponerse atenderán más a la existencia de una garantía bancaria y a la liquidez del mercado.

Características de los bonos y obligaciones negociables

Por responder a muy distintos orígenes y objetivos estos bonos deberán adecuarse a las necesidades y circunstancias de cada caso y por lo tanto sus características pueden ser muy variables, debiendo contemplar en cada oportunidad el destino de la emisión, las propensiones y expectativas de los inversores, la situación de los mercados y los deseos y limitaciones financieras del emisor.

Las principales características que deberán determinarse son las siguientes:

1. — Al portador.

2. — *Series:* puede emitirse en block y ofrecerse en series, lo cual en casos de montos importantes puede facilitar la colocación, no saturando el mercado.

En la financiación de un proyecto, las colocaciones sucesivas se hacen coincidir con las etapas de ejecución.

3. — Plazo: por las regulaciones bancarias y las normas tributarias deberá ser no menor a tres (3) años y si la amortización se quiere efectuar por pagos parciales se podrá extender en el tiempo, ajustándose al flujo de fondos del presupuesto financiero del proyecto. Por razones de mercado, actualmente un bono de este tipo tendría que amortizarse en un máximo de 5/6 años.

4. — Plazo de gracia: para evitar interpretaciones restrictivas de las normas anteriores que afecten parcial o totalmente las ventajas del título, el plazo de gracia no deberá ser tampoco inferior a tres (3) años.

5. — Tasa de interés: puede ser fija, variable o flotante, en las actuales circunstancias parece razonable establecer un tasa fija sobre el capital indexado.

La tasa no debería superar el 7 % ya que, en tal caso, los bancos no podrían invertir en estos bonos sus fondos propios o el límite especial de préstamo, lo que significaría una importantísima restricción a su colocación y renegociación secundaria.

6. — Servicios de interés: teóricamente pueden ser anuales, semestrales, trimestrales o mensuales. 12 meses no es conveniente porque desinteresa al inversor y mensuales representan una carga administrativa muy grande. En consecuencia lo normal será servicios semestrales o trimestrales —aunque por razones comerciales no debe descartarse el pago mensual.

7. — Capital: dada la inflación existente no cabe otro sistema que el ajuste periódico del capital utilizando un índice o mezcla de índices, que sean objetivos, públicamente conocidos y no sujetos a la voluntad del emisor.

Para una mayor claridad y simpleza del cálculo en beneficio del inversor no sofisticado es aconsejable usar un índice único, que conjugue los intereses de emisor y tomador.

8. — Servicios de amortización: pueden ser los mismos períodos señalados en 6, excepto los mensuales que no son del caso. A nuestro juicio deberán ser trimestrales o semestrales, preferentemente estos últimos.

9. — Sistema de amortización: ésta puede ser de cuotas iguales crecientes, o usarse pagos *balloon*. En todo caso deben adecuarse al flujo de los recuperos del proyecto.

10. — Cupones: los títulos deberán tener cupones para el pago de los servicios de renta y amortización.

11. — Rescate: es conveniente que el emisor se reserve el derecho de rescatar total o parcialmente la emisión, en la oportunidad u oportunidades que considere conveniente.

12. — Beneficios adicionales: como condición de la emisión se pueden establecer a favor del tenedor del bono beneficios adicionales, regulados en función de lo que produzca el proyecto que motivó su emisión.

Clases posibles de obligaciones negociables

1. — Bonos de deuda empresarios: su destino puede ser tanto el financiamiento de un proyecto industrial o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comercial, como atender a necesidades de financiamiento general o a reestructurar pasivos obteniendo una mejor distribución de la deuda.

Sus características han sido detalladamente descritas en los puntos anteriores.

2. — *Bonos para el financiamiento inmobiliario:* la diversidad de situaciones que presenta el mercado inmobiliario los diferentes destinos de los proyectos y los costos crecientes de la construcción, sumados a los problemas inflacionarios y a las dificultades generalizadas para obtener recursos financieros de largo plazo y costo soportable, han conducido a las empresas inmobiliarias y a los intermediarios financieros a imaginar distintos tipos de inversiones y financiaciones donde, en general, se combinan las ventajas de los títulos-valores con la de los bienes raíces.

El inversor o ahorrista se beneficia así de la valorización de la propiedad inmueble y, desde ya, se protege de la erosión patrimonial. En las circunstancias actuales obtiene una retribución superior a los depósitos bancarios y no corre los riesgos de las bajas bursátiles o de la falta de dividendos que tienen los inversores en acciones.

Por otra parte, la combinación, en alguna forma, con los títulos-valores, le ofrece ventajas en cuanto a negociabilidad, liquidez, valor técnico y precio referencial de los valores y transparencia de las operaciones.

A menudo intervienen entidades bancarias, no sólo en *la negociación, sino en el otorgamiento de garantías* y actuando como depositarios de las inversiones y fideicomisarios de la operación, con lo que los inversores obtienen una total seguridad.

Se deja a un costado aquellas situaciones donde lo que se busca es facilitar el acceso a la propiedad o a su uso y goce, como es la utilización de la sociedad anónima o del sistema de la propiedad horizontal para los *country* o las marinas, ninguno de los tipos señalados ha sido experimentado en el país, entendiéndose por tal la búsqueda de la financiación de proyectos inmobiliarios, *donde los financistas o inversores* buscan mantener el valor de sus activos y percibir una renta razonable, careciendo de todo interés en convertirse en propietarios definitivos de la cosa.

Por cierto que han habido y existen inquietudes en tal sentido, pero casi ninguna se ha manifestado en propuestas concretas, quizás porque tradicionalmente han existido recursos suficientes del crédito bancario o porque grupos reducidos de inversores se han unido en la ejecución de pequeños proyectos, generalmente edificios habitacionales, para ser vendidos en propiedad horizontal.

Por las consideraciones anteriores y en base a las condiciones recién puntualizadas, es posible diseñar un título específicamente destinado al financiamiento inmobiliario, que puede cubrir, entre otros, a proyectos de edificios de viviendas, oficinas, centros comerciales, estacionamiento de vehículos y supermercados.

Un bono inmobiliario podría contener, además, las siguientes características:

a). Beneficio adicional: los tenedores tendrán opción a solicitar que en reemplazo de la amortización se les venda una superficie del proyecto ejecutado proporcional al porcentaje de la emisión de la cual es tenedor, siendo el precio de la compra equivalente al valor ajustado de su tenencia.

A tales efectos y para facilitar los cálculos, el proyecto será dividido en unidades inmobiliarias, que tendrán su equivalencia en unidades métricas cuadradas, determinándose *ab initio* la relación entre dichas unidades y los bonos que se emitirán.

De tal manera, el tenedor que desee convertirse en propietario (para su propio uso o posterior negociación) de una unidad inmobiliaria deberá tener tantos bonos como esa relación exige; que podrá haberlos suscrito inicialmente o adquirido posteriormente en una o varias compras.

Este incentivo adicional ofrece al tenedor la alternativa de quedarse para sí con el beneficio de la valorización del proyecto, es decir con la diferencia entre el costo de la construcción y el precio de venta.

Por cierto que la sociedad emisora deberá adicionar al costo de la construcción, el costo del terreno, la administración del proyecto, el costo financiero y el costo del fideicomiso bancario y, además, un porcentaje a su favor en calidad de promotor del negocio.

Todos estos costos y sus porcentajes están también explicitados *ab initio*.

b) Fideicomiso: se convendrá con el mismo banco gerente y agente que actúe como fideicomisario, recibiendo los fondos en depósito y controlando sus desembolsos.

c) Empresas intervinientes: este tipo de operación permite separar la emisora de la administración, la constructora y la comercializadora.

La existencia de todas o algunas de ellas es una decisión empresaria, teniendo en consideración los costos operativos, el sistema impositivo, los reales intervinientes y el control e imagen que se desee mostrar.

3. — Bonos de financiación agropecuaria: la actividad agropecuaria presenta modalidades específicas, que deben atender, además, a ciclos naturales no modificables, distintos a su vez para la ganadería que para la agricultura.

Tradicionalmente esta actividad se ha financiado con recursos propios y parcialmente con crédito bancario, pero parte no despreciable de su desenvolvimiento se ha hecho con la participación de inversores particulares que han tomado especial participación en los negocios de invernada, mediante los sistemas de capitalización y también en las siembras con formas similares.

La utilización de un instrumento adecuado, tanto para la financiación pecuaria como la agrícola, podría contribuir notablemente a la expansión de la producción y expandir la base de los inversores.

Acreditadas firmas productoras y casas consignatarias y cerealistas, con el aval y fideicomiso de bancos, están *en condiciones de encarar la emisión de nuevos instrumentos* que podrían tener una fuerte penetración en las plazas del interior.

Puede recordarse que años atrás la denominada "letra de carne", que permitía tomar recursos destinados a la producción ganadera y a su vencimiento devolver la suma recibida, incluidos los intereses, o a opción del tenedor, el equivalente en pesos de la cantidad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

kilogramos de carne vacuna viva pactados al precio promedio general registrado en el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers en un período predeterminado, según la estadística de la Junta Nacional de Carnes.

4. — Fondos comunes especializados: además de los fondos comunes de inversión creados para el manejo de una cartera de títulos-valores cotizables en Bolsa, es posible la formación de fondos con destinos específicos, como son:

a) Fondos inmobiliarios.

Este tipo de fondos no es una novedad y existe en otros países, siendo especialmente destacables los relacionados con los grandes bancos suizos.

Estos fondos pueden organizarse dentro de dos variables:

—Sus cuotas partes son títulos-valores representativos de un derecho de crédito.

—Se utiliza un esquema sustentado en la propiedad fiduciaria (artículo 2.662 y concordantes del Código Civil) por el cual la titularidad del patrimonio y su registro la detenta la sociedad gerente pero en el carácter y con las limitaciones del dominio imperfecto, y su vez la nuda-propiedad es constituida a favor del banco depositario quien actúa de fideicomitente.

b) Fondos de inversión forestal.

Estos fondos podrán adquirir predios para plantaciones forestales, efectuar todos los arreglos necesarios para efectuar esas forestaciones y vender su producción, recibiendo además todos los beneficios del IFONA y del régimen tributario.

La actividad forestadora se ha caracterizado por efectuarse mediante el aporte financiero de inversores que se beneficiaban con el régimen de desgravación impositiva y crédito del IFONA, pero estas operaciones no eran conexas entre sí y a menudo exigían fuertes inversores.

La constitución de fondos especiales permitiría la entrada de pequeños y medianos inversores e impulsaría una actividad que es prioritaria.

5. — Títulos-valores representativos de bienes o mercaderías: su negociación es usual en muchos otros mercados, y después de la modificación aprobada al Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, son cotizables.

Un país como la Argentina tendría que haberlos utilizado y, en consecuencia, su uso ser generalizado, pero los únicos antecedentes que se registran son los Certificados de Añejamiento y Tipificación de Vinos que fueron emitidos en 1966 y 1968 por la Bolsa de Comercio de San Juan.

Estos certificados eran representativos de vino depositado en añejamiento en una bodega determinada y los tenedores al vencimiento del plazo de 2 años tenían derecho a retirar el vino dentro de los 30 días o a recibir el precio que resultara de la venta en ofrecimiento público efectuado en el Mercado de Vinos de aquella Bolsa.

Las posibilidades que la producción agropecuaria nacional brinda para emitir distintos tipos de títulos representativos de bienes o mercaderías es numerosa y no debe ser desaprovechada.

V CONCLUSIONES

Estas son, en síntesis, algunas de las variadas modalidades bajo las que se pueden emitir las obligaciones negociables. Sin embargo, para poder lanzarlas con éxito al mercado, a fin de vehiculizar el ahorro interno nacional y canalizarlo hacia formas de inversión productiva, no especulativas, es necesario la previa equiparación impositiva que ahora propiciamos y que en oportunidad de la redacción de la ley por omisión no fuera incluida en su articulado.

María C. Guzmán. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo R. Balestra. — Héctor G. Deballi. — Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

158

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 del decreto ley 2.191/57 por el siguiente:

Corresponde al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales.

Art. 2º — Incorpórase como inciso 12 al artículo 39 del decreto ley 2.191/57, el siguiente:

Dictar normas relativas a la disposición de tierras y bosques fiscales que se encuentran dentro del territorio.

Art. 3º — Convalídanse los actos de disposición de tierras y bosques fiscales realizados por el territorio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco Restovich. — Jorge L. Horta. — Hugo A. Socchi. — Tulio M. Bernasconi. — José Bielicki. — Oscar T. Abdala. — Santiago D. Tosi. — Leopoldo R. Moreau. — Alfredo M. Mosso. — Roberto E. Sammartino. — Valentín del Valle Martínez. — María F. Gómez Miranda. — Miguel H. Medina. — Carlos A. Vidal. — Raúl A. C. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad se encuentran radicados, en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, tres proyectos de ley solicitando la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proyectos presentados por los señores diputados Torres, del Partido Justicialista; Monserrat, Arabolaza y Rabanaque Caballero, del Partido Intransigente, y por último el del ex diputado Sciurano del partido Unión Cívica Radical.

Tales proyectos deben ser estudiados, además, por las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Previsión y Seguridad Social, antes de entrar a ser considerados por la Honorable Cámara de Diputados.

Ello vale decir que resulta prácticamente imposible que en lo que resta del actual período de sesiones ordinarias sea tratado y/o aprobado, y menos aún que fuera considerado por el Honorable Senado.

Al sancionarse el decreto ley 2.191/57 se determinó la competencia del gobierno territorial, haciéndolo responsable en materia de enseñanza primaria, sanidad, asistencia social y registro público oficial, reservando para la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales, así como el dominio de las minas y productos del subsuelo.

En la actualidad y luego de 27 años de sancionada la norma aludida, nos encontramos con un territorio que ha avanzado notoriamente en aspectos económicos y sociales, creciendo simultáneamente la complejidad de los temas a resolver por la administración territorial.

Así, hoy en día, no sólo atiende los aspectos antes señalados sino que se ha hecho cargo de la seguridad interna —única policía que cuida fronteras—, de un sector de la educación terciaria, de la prestación de servicios públicos, tales como electricidad, agua potable y desagües cloacales; posee su propio sistema financiero —Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur— y es autoridad de aplicación de numerosas normas nacionales, todo ello como reconocimiento al nivel de capacidad alcanzado, transformándose, de hecho, en la estructura más adecuada para tales fines.

Por otro lado, existen modificaciones posteriores al dictado del decreto referido, que persiguen como finalidad la delegación expresa de funciones que originalmente estaban reservadas a la Nación, caso de la ley 22.112. A todo lo señalado debe sumarse, y lo decimos con inocultable orgullo, que por primera vez en su historia se encuentra constituida y en funcionamiento su Legislatura, quien tiene como atribución la sanción de leyes sobre todos los aspectos que regulan la vida diaria territorial. Asimismo, está instituida la administración de justicia por medio de jueces de paz letrados.

Sentado este precedente, debo mencionar que las autoridades hoy constituidas se encuentran abocadas a resolver antiguos y nuevos problemas de ocupación de tierras ya sea con destino a su utilización con fines habitacionales, industriales y/o colonización, a la vez de pretender sentar su definitivo desarrollo en la óptima utilización de sus recursos naturales renovables.

Frente a la tarea a abordar nos encontramos que no se dispone de la norma adecuada para que los poderes constituidos puedan actuar con la suficiente libertad y agilidad debido a la vigencia del artículo 12 del decreto ley 2.191/57, cuyo texto hoy se pretende reemplazar.

Debemos destacar que con la provincialización de los territorios nacionales, dispuesta por la ley 14.408, se dio lugar a que las grandes extensiones de tierras y bosques fiscales comprendidos en las nuevas provincias pasaran al dominio de ellas, salvo aquellos inmuebles específicamente asignados al uso de organismos nacionales. Junto con las tierras pasaron a las provincias recién creadas las funciones de colonización y población de las mismas. Luego del traspaso aludido, las cuestiones sobre disposiciones de inmuebles fiscales que debe tratar la administración nacional variaron sustancialmente, quedando, en términos generales, limitadas a la venta de predios afectados al uso de establecimientos nacionales o empresas estatales que por diversas razones quedaban sin destino, y a aquellos que por sus características y ubicación atienden de manera principal a objetivos económicos —de ingreso fiscal— más que a fines de colonización y población.

Hace excepción a este cuadro el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, única área no provincializada, ubicada en área de frontera. En él la adjudicación de la tierra fiscal tiene por finalidad la radicación de pobladores, el desarrollo económico-social y el aprovechamiento de los recursos naturales, con vista siempre a la efectiva integración del territorio al sector continental y a la afirmación de la soberanía sobre el mismo.

Para finalizar con el tema de tierras fiscales informo que, oportunamente, a la disolución del Consejo Agrario Nacional, mediante convenio, se depositó en el gobierno territorial las funciones de administración que el mismo poseía, dejando de manifiesto, una vez más, el reconocimiento a la capacidad técnica y administrativa de los organismos territoriales.

En lo que hace a los bosques fiscales comprenderá el señor presidente que la disposición y administración de los mismos es un aspecto fundamental para su uso racional en una actividad que ha alcanzado niveles tales de complejidad técnica, social y de servicios de todo tipo (energía, salud, educación, agua, transportes, etcétera) que se hace indispensable y urgente para una adecuada utilización de ellos, la planificación integral del sector. En este camino creemos que el gobierno territorial, dada su inmediación y por ser el ejecutor de todas las políticas que lo afectan, es el órgano adecuado para impulsar las soluciones más adecuadas, ya que la autoridad federal no siempre se halla compenetrada de las particularidades que presentan las cuestiones fueguinas.

Por último, señor presidente, debo resaltar que aproximadamente el 45 % de la superficie de la isla Grande es tierra fiscal y que el bosque cubre una superficie del 30 % de la citada, con lo que, sin duda, una norma como la que se propone servirá no sólo para ser utilizada como herramienta indispensable en el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas asignadas, sino que será, además y fundamentalmente, un claro gesto de reconocimiento a la capacidad y calidad de los fueguinos para regir sus propios destinos.

Francisco Restovich.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

159

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórense al presupuesto general de erogaciones y cálculo de recursos de la Nación —ejercicio 1985— los fondos necesarios para el llamado a licitación y puesta en marcha de la obra "Puerto Pesquero de Ushuaia", a realizarse en dicha ciudad del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de acuerdo a los estudios de prefactibilidad ya concretados por los organismos nacionales competentes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco Restovich. — Jorge L. Horta. — Hugo A. Socchi. — Oscar T. Abdala. — José Bielicki. — Tulio M. Bernasconi. — Leopoldo R. Moreau. — Alfredo M. Mosso. — Valentín del Valle Martínez. — María F. Gómez Miranda. — Roberto E. Sammartino. — Miguel H. Medina. — Santiago D. Tosi. — Raúl A. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que el desarrollo de la Tierra del Fuego resulta prioritario para la Nación Argentina, por motivos que exceden el mero marco económico.

Sin embargo, el proyecto que hoy tengo el honor de elevar contempla, amén de las caras aspiraciones de la comunidad fueguina, una imperiosa necesidad nacional, cual es incrementar la exportación de sus materias primas.

Es un objetivo concurrente incorporar a esos productos básicos el mayor valor agregado posible, a efectos de conseguir más divisas y mejorar los precios en términos relativos, toda vez que el deterioro de los términos del intercambio es algo más que una fantasía dialéctica.

En lo que a pesca marítima se refiere, nuestro país posee una inmensa riqueza ictícola que sólo es explotada en un cincuenta por ciento —en los años de mayor rendimiento—, y ello debido a la falta de una infraestructura portuaria adecuada, que castiga los costos de explotación.

Los técnicos de los organismos nacionales han determinado que la mejora de las instalaciones portuarias específicas es el elemento decisivo para alcanzar una disminución tal en los costos que permita a nuestro país acceder a los mercados internacionales en condiciones de competitividad.

El puerto pesquero de Ushuaia es un proyecto largamente estudiado, técnicamente viable y cuya concreción se ha visto permanentemente demorada por los presupuestos nacionales. Tierra del Fuego, como todos los estados provinciales, conoce y comprende la difícil situación económica por la que atraviesa la Nación y que, como es obvio, hemos heredado y debemos afrontar entre todos los argentinos. Por ello insertamos esta solicitud en el ejercicio 1985, donde el panorama económico, si bien condicionante, se verá más despejado.

La obra propuesta tendría ejecución en no menos de tres años, razón por la cual su financiamiento se podrá fraccionar en sucesivos ejercicios. El puerto pesquero de Ushuaia con todas sus instalaciones para la elaboración en tierra de la captura, permitirá a la flota pesquera de bandera argentina operar ventajosamente en el Atlántico Sur, presionando así sobre los buques factoría extranjeros que inveteradamente violan nuestras aguas y depredan nuestro recurso.

Finalmente, como verá, señor presidente, llegamos aquí a un argumento político de primera magnitud, visto que es en este área donde la soberanía nacional se ve más asiduamente avasallada.

Desde un punto de vista estrictamente fueguino, se incorporará básicamente una fuente de ocupación y capacitación de mano de obra, con el inmediato efecto que ello produce sobre las corrientes poblacionales que son las que con su radicación efectivamente avalan nuestros derechos. Por otra parte, el efecto multiplicador que generará la actividad sobre el conjunto de la economía local, permite vislumbrar una mejor distribución de la población económicamente activa, canalizándose hacia sectores productivos y descomprimiendo así los gastos en personal del estado territorial.

Resumiendo entonces, señor presidente, tenemos aquí un proyecto técnicamente factible y políticamente de indiscutible prioridad nacional.

He querido elevar a la categoría de ley una mera asignación de fondos, no como un recurso para eludir las lógicas restricciones impuestas por la Secretaría de Hacienda, sino para compartir con la Nación toda, democráticamente representada en nuestras Cámaras, la responsabilidad y, por qué no decirlo, el orgullo de comenzar a consolidar la bandera argentina en su frontera más dolida.

Francisco Restovich.

—A las comisiones de Transportes, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

160

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo una comisión asesora que emitirá opinión sobre todos los temas que interesen o pasen por dicha subsecretaría.

Art. 2º — Esta comisión será integrada de la siguiente manera:

2 representantes del Transporte Fluvial (ambos privados).

2 representantes del transporte de combustibles líquidos y servicios de apoyo (uno estatal y uno privado).

2 representantes del transporte de Gas y Químicos (ambos privados).

2 representantes de líneas regulares (estatal y privado).

2 representantes del transporte de graneles secos (ambos privados);

2 representantes del servicio de salvamento (uno estatal y uno privado).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2 representantes de la industria naval (uno privado y uno estatal).

2 representantes de empresas de dragado (uno estatal y uno privado).

Art. 3º — Para el funcionamiento de esta comisión la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo determinará quiénes de los representantes deben reunirse para emitir opinión, conforme a la especialidad del tema. Sus decisiones serán de asesoramiento.

Art. 4º — Los integrantes de esta comisión ejercerán sus funciones ad honorem.

Art. 5º — La comisión podrá reunirse por sí cuando considere que debe emitir opinión sobre determinado asunto y para ello es suficiente el acuerdo del 50 % de los integrantes.

Art. 6º — Las decisiones se adoptarán en su generalidad por acuerdo, y cuando ello no sea factible por simple mayoría de los concurrentes, correspondiendo, en este último caso, un (1) voto a cada sector.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. — Ramón R. Arrechea. — Oscar L. Fappiano. — Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia global que reviste el tráfico fluvial, que importa no sólo una raíz vinculante con el resto del mundo, sino fundamentalmente el cumplimiento de servicios, actividades, relaciones, y la entrada para el Tesoro nacional de importantes partidas, torna indispensable la existencia de un órgano que, alejado de la órbita estatal, le permita a éste auscultar la opinión sensata y especializada de todos los sectores interesados en el tráfico marítimo.

El presente proyecto contempla, en primer lugar, la coexistencia de las áreas públicas y privadas en el ámbito naviero y la industria naval, y sin perder la potestad exclusiva y excluyente que cabe a la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo y organismos específicos del Estado, en todo lo referente a los ámbitos mencionados, sólo aspira a la creación de un organismo de colaboración que redundará, a todas luces, en la multiplicidad de facetas que integran la órbita marítima en un accionar congruente y altamente positivo.

Uno de los aspectos a tener en cuenta, es que el armamento marítimo privado es actualmente mayoritario (1.084.141 TRB o el 53,4 % del TRB argentino) (fuente anuario 1984 "IEMMI").

Análisis saliente del tema, consiste en evaluar el importante aporte de la Marina Mercante argentina para la captación de divisas a través de su activa campaña de fletes.

Todo lo expuesto ut supra —que no comprende la totalidad de los aspectos marítimos—, ya que sólo reviste carácter ilustrativo, nos lleva en forma fehaciente a preservar la experiencia y los conocimientos de todos los que participan en este ámbito y teniendo como objetivo el más acelerado progreso de la Marina Mercante nacional y su correcto funcionamiento en beneficio de los altos intereses del país, de la comunidad toda, y en cumplimiento irrenunciable de premisas que son caras a todos los habitantes de la patria, como también una adecuada interrelación comercial con todos los países del mundo.

Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. — Ramón R. Arrechea. — Oscar L. Fappiano. — Tomás W. González Cabañas.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales

161

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.032 en su texto ordenado según ley 22.954, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º — El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente, que lo será en representación de los jubilados, y diez (10) directores, tres (3) igualmente en representación de los jubilados o pensionados del régimen nacional de previsión, dos (2) en representación de los cotizantes activos y cinco (5) en representación del Estado, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Para ser presidente o director en representación de los jubilados y pensionados es requisito ser jubilado o pensionado del régimen nacional de previsión.

Los directores en representación de los jubilados y de los cotizantes activos se designarán a propuesta, respectivamente, de las asociaciones de jubilados suficientemente representativas de los beneficiarios del régimen nacional de previsión y de las asociaciones profesionales con personería gremial suficientemente representativa de los trabajadores; los representantes del Estado, dos (2) a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dos (2) a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Acción Social y uno (1) a propuesta del Instituto Nacional de Obras Sociales.

El presidente y los directores durarán cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelegido, y gozarán de la retribución que establezca el presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Urriza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno y administración del Instituto debe quedar claramente establecido en la ley que lo rige. La modificatoria que produjo la ley 22.954 dejó dudas sobre la real conformación del directorio, a la vez que los cambios producidos en los ministerios obligan aclarar la procedencia de los representantes del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto ante la necesaria e inminente normalización del instituto creemos imprescindible se apruebe la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

modificatoria del artículo 5º con el fin que, el cuerpo conductivo, deje clara su procedencia.

Luis M. Urriza.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

162

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Cuando el trabajador se acogiera a los beneficios previsionales, porque a criterio del organismo competente, padeciera una incapacidad de carácter permanente, dicho dictamen no podrá ser modificado por revisaciones periódicas, ni privado del beneficio de su jubilación en ninguna circunstancia.

Art. 2º — Para el caso en que el dictamen previsional hubiera establecido que se trata de una incapacidad parcial, el beneficiario podrá volver a ser revisado cada dos años, pero nunca después de los 55 años de edad los varones y 50 en las mujeres. Si de dicha revisación surgiera que la incapacidad ha desaparecido o disminuido en un porcentaje que no permite seguir percibiendo el beneficio, el agente deberá ser reincorporado por su último empleador.

Art. 3º — De darse la reincorporación que establece el artículo 2º de esta ley, el empleador ubicará al agente en igual función a la que tuviera al momento de su desvinculación, o en aquella que le pudiera corresponder según su capacidad laborativa, abonándole de igual manera que si hubiera seguido en actividad, pero sin reconocer los años en que se mantuvo fuera del servicio. A su vez, la Caja acordante subsidiará por el medio de la compensación al empleador con un monto igual a una jubilación mínima mensual mientras dure la relación laboral, pero nunca por un lapso superior a los 24 (veinticuatro) meses de su reiniciación.

Art. 4º — Si el reincorporado hubiera percibido cualquier tipo de indemnización por el hecho de su incapacidad padecida, no tendrá derecho a volver a percibirla, aun en el caso de que se trate de una causal diferente, a excepción de que se generase a causa o con motivo de su profesión.

Art. 5º — Lo establecido en esta ley será de aplicación a todos los agentes que se hubieran jubilado por incapacidad durante los últimos 10 (diez) años, siempre que así lo solicitaren dentro de los 90 (noventa) días de publicada.

Art. 6º — Derógase toda disposición que por cualquier motivo se contraponga a los fines de la presente, siempre y cuando no establezca mayores beneficios para los interesados

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia. — David Lescano. — Rogelio Papagno. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hecho de que muchos trabajadores al jubilarse por incapacidad hayan obtenido un dictamen que entiende su invalidez como parcial, ha generado situaciones en las que el causante es vuelto a revisar al tiempo, momento en el cual se constata que su incapacidad desapareció, o al menos, su porcentaje disminuyó de tal manera que ya no se hace pasible del beneficio previsional.

Estos hechos han causado que muchas personas queden en situaciones más que dificultosas, porque ya no cuentan con los haberes jubilatorios, en tanto que los empleadores se niegan a reincorporarlos porque generalmente han percibido la indemnización que establece el artículo 212 de la ley 20 744 (texto ordenado, 1976).

Es entonces prioritario propender a solucionar estos casos, para evitar capacidad ociosa o subempleos, en todos los casos generadores de pobreza y explotación.

Para ello hemos considerado que la mejor solución es disponer que, cuando el organismo previsional dictamina que la incapacidad ha sido permanente, ya no se puede revisar al jubilado, pues de lo contrario se estará contradiciendo al propio dictamen original. Asimismo, cuando la calificación fue de parcial, se lo podrá volver a revisar cada dos años, pero queremos establecer un tope en la edad de los jubilados, ya que no puede pretenderse perpetuar estas revisaciones, las que muchas veces varían según la óptica médica y las condiciones psicológicas del jubilado.

Ahora bien, si dados los requisitos básicos que mencionamos, el jubilado es considerado apto, no puede dejárselo desamparado, pues generalmente los empleadores no los reincorporan. Ante ello creímos conveniente disponer la reincorporación obligatoria, pero creando un sistema de subsidio a cargo de la caja competente, el que se liquidará a través de la compensación de los aportes. De tal manera, la Caja descontará al empleador de sus aportes, la cantidad de jubilaciones mínimas equivalentes al número de reingresados conforme a la ley en tanto dure la relación laboral y por un plazo que no podrá exceder de 24 meses a contar desde que el jubilado reinició su nueva relación de dependencia.

Antonio Cassia.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

163

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de José Antonio Canavesio, libreta de enrolamiento 2.943.403, domiciliado en la calle Estanislao López sin número, de Chovet (departamento General López), provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona que cuenta con 72 años y carece de medios y familiares

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

solventes que lo puedan ayudar. Lo expuesto precedentemente, y la situación apremiante por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

164

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio de pesos argentinos seiscientos mil ($a 600.000) al Club de Bochas Amigos Unidos sito en la localidad de Laguna Paiva en la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica del deporte es sin lugar a duda la base fundamental de la formación de una juventud sana, pero también en la alegría y el entretenimiento de las personas mayores quienes motivan su fe, como parte de su propia vida; dentro de estos conceptos está el juego de bochas, cuya práctica realizan desde el año 1955, quienes la cimentaron a través de la fundación del club, contando hoy con ciento cincuenta socios.

El esfuerzo mancomunado de todos posibilitó a través de largas horas de trabajo la construcción de un tinglado que protegiera las canchas, el cual debido a un temporal fue totalmente destruido. En razón de todo lo expuesto es que solicito el mencionado subsidio que, creo, hallará eco en el Honorable Congreso de la Nación.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

165

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Emiliana Bordón, libreta cívica 1.855.505, domiciliada en Necochea 1932 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona mayor de edad y enferma del corazón, incapacitada para trabajar. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

166

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de María Rosario de Paul, libreta cívica 1.092.943, domiciliada en Terragone 1368 bis barrio Siete de Septiembre, de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo vital mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona anciana y enferma. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

167

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Máxima Palavecino, libreta cívica 902.361, domiciliada en San Martín 140, de Chovet, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo vital mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona enferma del corazón e incapacitada para trabajar. Por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo expuesto y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

168

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Clara Angélica Giacomino, libreta cívica 6.091.581, domiciliada en Sargento Cabral 1661, de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo vital mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona enferma del corazón e incapacitada para trabajar, además de carecer de familiares que la asistan. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

169

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al joven Ariel Alberto Pighin, documento nacional de identidad 24.131.706, nacido el 15 de agosto de 1974, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 971, de Laguna Paiva, departamento de La Capital, de la provincia de Santa Fe, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que solicito para este joven, que presenta un cuadro de retardo mental congénito con incapacidad total y permanente para todo trabajo, según certificado médico que adjunto. El niño se encuentra a cargo de su madre, quien no tiene trabajo y solamente cuenta con una pensión mínima por su esposo fallecido, viviendo en una casa alquilada y en condiciones sumamente precarias.

Por ello someto ante esta Honorable Cámara su consideración, con la seguridad de contar con el apoyo de mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

170

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio de pesos argentinos un millón quinientos mil ($a 1.500.000) a la Escuela Nº 31 Mariano Moreno, de la localidad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, el que se destinará a la ampliación y arreglo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta escuela, con sus instalaciones deterioradas por el lógico transcurso del tiempo y sin poder efectuar periódicamente el mantenimiento adecuado de la misma, es uno de los motivos por el que solicitamos el presente subsidio, para también poder extendernos en la construcción de diversas obras y así poder atender mejor las necesidades de los educandos.

Al solicitar el presente subsidio, la escuela tiene las siguientes prioridades:

a) Consultorios odontológicos: lograr la atención odontológica de los escolares de la localidad;

b) Completar el mobiliario del salón comedor; lograr que el servicio sea brindado en un solo turno, para contribuir al mejor desenvolvimiento de otras actividades de la escuela;

c) Reparación del piso de la cancha de basquetbol; mejorar el estado de la cancha para facilitar las actividades físicas y evitar nuevos accidentes por tropiezos y caídas;

d) Juegos infantiles: mejorar la atención del esparcimiento de los niños preescolares;

e) Arreglos en general del establecimiento.

Todo esto tiene estimativamente un monto presupuestario de pesos argentinos un millón quinientos mil

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

($a 1.500.000). En razón de todo lo expuesto es que solicito el mencionado subsidio que, creo, hallará eco en el Honorable Congreso de la Nación.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

171

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

De las disposiciones generales

Objeto de la ley

Artículo 1º — Los servicios de radiodifusión, en el territorio de la República Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por esta ley y por los convenios internacionales en que la Nación sea parte. A los fines de esta ley, tales servicios comprenden las radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras, de televisión o de otro género, estén destinadas a su recepción directa por el público en general, así como también los servicios complementarios. Para la interpretación de los vocablos y conceptos técnicos empleados en esta ley se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

Jurisdicción. Competencias

Art. 2º — Los servicios de radiodifusión estarán sujetos a la jurisdicción nacional.

Art. 3º — La administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo nacional.

Interés público. Fines

Art. 4º — Los servicios de radiodifusión se declaran de interés público.

Art. 5º — Los servicios de radiodifusión tendrán por objeto transmitir programas culturales, científicos, artísticos, informativos y de entretenimiento; gozando de libertad de programación, dentro del marco constitucional y de legislación general.

Gratuidad de la recepción

Art. 6º — La recepción de las emisiones de radiodifusión será gratuita, con excepción de las generadas por los servicios complementarios. La tenencia y el uso de los receptores estarán exentos de todo gravamen.

Seguridad nacional

Art. 7º — Los servicios de radiodifusión deberán difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida, para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo nacional podrá establecer restricciones temporales al uso y a la prestación de todos los servicios previstos por esta ley.

TITULO II

De los servicios. Disposiciones comunes

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACION

Sujetos

Art. 8º — Los servicios de radiodifusión serán prestados por:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de licencias de radiodifusión, adjudicadas de acuerdo con las condiciones y los procedimientos establecidos por esta ley;

b) El Estado nacional, provincial o municipal, y las instituciones educativas, en los casos especialmente previstos por esta ley.

Regularidad

Art. 9º — Los titulares de los servicios de radiodifusión deberán asegurar la regularidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados al Comité Federal de Radiodifusión. También deberán mantener la infraestructura técnica de las estaciones en condiciones satisfactorias de funcionamiento, a fin de prestar un servicio eficiente.

Cobertura

Art. 10. — El Estado nacional proveerá servicios de radiodifusión y promoverá los prestados por la actividad privada en zonas de fomento y en zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la total cobertura del territorio argentino.

Sistemas

Art. 11. — Se establecen los siguientes sistemas para la radiodifusión:

1. Sistema de emisoras estatales, no comerciales.
2. Sistema de emisoras para instituciones educativas, no comerciales.
3. Sistema de emisoras privadas comerciales.

Emisoras estatales

Art. 12. — Comprenderán los siguientes sistemas:

a) Sistema estatal nacional: estará integrado por una red de radio y una de televisión para difundir los actos de gobierno, temas de interés nacional e internacional, de la política nacional e internacional, sin exclusiones, de la cultura en todas sus manifestaciones, de la educación, y demás temas que su propia naturaleza le confieren. No emitirán publicidad comercial y se sostendrán con recursos del presupuesto nacional;

b) Sistema estatal provincial o municipal: estará sometido al régimen establecido en el inciso *a)*, pero en base emisoras con ubicación, frecuen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cias, potencia de transmisión y orientación de antenas, para cubrir esencialmente áreas provinciales o municipales.

Emisoras educativas

Art. 13. — Las emisoras de instituciones educativas cubrirán el ámbito natural de los institutos universitarios o educacionales, privados o públicos. Sus programas serán diagramados para servir a los fines específicos de los establecimientos titulares de las emisoras. No incluirán publicidad comercial y se financiarán con recursos propios

Emisoras privadas comerciales

Art. 14. — Se regirán por las normas aplicables de la presente ley y su reglamentación.

Repetidoras provinciales o municipales

Art. 15. — Las provincias y las municipalidades podrán instalar repetidoras externas al área primaria de servicio que tengan asignadas las estaciones de origen, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión, sin que ello devengue suma alguna por derechos que pudieran alegar sus licenciatarios y siempre que éstos no tengan interés en su instalación. El uso de frecuencias para estos fines no deberá interferir con las previsiones del Plan Nacional de Radiodifusión. El licenciatario deberá suministrar al gobierno respectivo cualquier información técnica de la estación con el fin de facilitar la realización del vínculo radioeléctrico.

Art. 16. — El Comité Federal de Radiodifusión podrá autorizar a los licenciatarios a instalar repetidoras externas al área primaria de servicio asignada, como también la instalación de repetidoras internas a aquéllas en los lugares donde se produzcan áreas de sombra. Estas autorizaciones cesarán cuando se habilite una estación de origen que cubra la misma área de la repetidora, salvo que la autoridad de aplicación dispusiera mantener esta última en funcionamiento, por razones debidamente fundadas y probadas en cada caso particular.

CAPÍTULO II

DEL CONTENIDO DE LAS EMISIONES

Objetivos

Art. 17. — El contenido de las emisiones de radiodifusión propenderá al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Contribuir al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas, o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad;

b) Contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y al desarrollo de las instituciones democráticas;

c) Servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población.

Uso del idioma

Art. 18. — Las emisiones de radiodifusión se difundirán en idioma castellano. Las que se difundan en otras lenguas deberán ser traducidas simultánea o consecutivamente, con excepción de las siguientes expresiones:

a) Las letras de las composiciones musicales;

b) Los programas destinados a la enseñanza de lenguas extranjeras,

c) Los programas de radiodifusión al exterior (RAE);

d) Los programas de colectividades extranjeras y aquellos en los que se usen lenguas aborígenes, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Protección al destinatario

Art. 19. — Las emisiones de radiodifusión no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas ni comprometer su buen nombre y honor. Quedan prohibidos los procedimientos de difusión que atenten contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes o contra su integridad moral.

Protección al menor

Art. 20. — En ningún caso podrán emitirse programas calificados por autoridad competente como prohibidos para menores de dieciocho años. En el horario de protección al menor que fija la reglamentación de esta ley, las emisiones deberán ser aptas para todo público. Fuera de ese horario los contenidos mantendrán a salvo los principios básicos de esta ley. Los programas destinados especialmente a niños y jóvenes deberán adecuarse a los requerimientos de su formación.

Carácter de la información

Art. 21. — La libertad de información tendrá como únicos límites los que surjan de la Constitución Nacional y esta ley.

Autores nacionales

Art. 22. — La programación deberá incluir, preferentemente, obras de autores nacionales e interpretaciones de artistas argentinos.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS TECNICAS

Habilitación

Art. 23. — El Comite Federal de Radiodifusión gestionará ante la Secretaría de Estado de Comunicaciones la aprobación del proyecto y la inspección final de toda nueva instalación de servicios de radiodifusión. Cumplidos dichos trámites, el Comité Federal de Radiodifusión habilitará el servicio.

Variación de normas técnicas

Art. 24. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Comité Federal de Radiodifusión y previa intervención de la Secretaría de Comunicaciones, podrá variar las frecuencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por el cumplimiento de convenios internacionales o por aplicación de planes na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionales que se fijen en la materia. Igual facultad tendrá el Comité Federal de Radiodifusión con respecto a los servicios complementarios.

Clandestinidad

Art. 25. — Considéranse clandestinas las estaciones de radiodifusión instaladas total o parcialmente, que no hayan sido legalmente autorizadas; y corresponderá el decomiso o incautación total o parcial, por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de los bienes que les estuvieren afectados.

Interferencia o interacción

Art. 26. — Los casos de interferencias o interacción entre los servicios debidamente habilitados serán resueltos por el Comité Federal de Radiodifusión, con intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones

Facilidades

Art. 27. — Las estaciones de radiodifusión tendrán acceso a las facilidades del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, para el transporte de señales. La conexión estable o transitoria de los servicios de radiodifusión con el Sistema Nacional de Telecomunicaciones, para transmisiones internacionales, deberá ser comunicada al Comité Federal de Radiodifusión. El servicio de radiodifusión al exterior en la banda de ondas decamétricas será prestado exclusivamente por el Estado nacional.

Satélite

Art. 28. — No podrán difundirse señales de estaciones de radiodifusión por satélite sin autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Infracciones a normas técnicas

Art. 29. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones notificará al Comité Federal de Radiodifusión las infracciones que compruebe en sus inspecciones técnicas y propondrá las sanciones que correspondan a fin de que este organismo las aplique. El Comité Federal de Radiodifusión informará a la Secretaría de Estado de Comunicaciones las sanciones que se apliquen a los responsables de las infracciones señaladas precedentemente.

TITULO III

Del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR)

Integración

Art. 30. — El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) será prestado por:

a) Una red básica integrada, como máximo:

1. En la Capital Federal: por una (1) estación de radiodifusión sonora y una (1) de televisión.
2. En cada provincia y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: por una (1) estación de radiodifusión sonora.
3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo nacional, ubicadas en el interior del país: por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional y solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada o tengan una baja densidad demográfica o escaso interés comercial.

   Las actuales repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, se ajustarán al presente artículo;

b) Por las estaciones de la Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE);

c) Por un conjunto de estaciones de radiodifusión y de repetidoras que funcionarán subsidiariamente respecto de las estaciones privadas, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional, solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada, por su baja densidad demográfica o escaso interés comercial. Las frecuencias correspondientes a estas estaciones quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente establecido por el artículo 34 de la presente ley.

Dependencia

Art. 31. — El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) dependerá de la Secretaría de Estado de Comunicaciones a la que le compete su organización, así como también la administración y operación de las estaciones de radiodifusión que lo integren.

La Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación orientará y supervisará la programación que elabore la Secretaría de Estado de Comunicaciones para su difusión por las estaciones del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

Su control será ejercido por el Comité Federal de Radiodifusión.

Sostenimiento

Art. 32. — El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) se solventará con los siguientes recursos:

a) Los que le asigne el presupuesto general de la Nación;

b) Los que resulten de la aplicación del artículo 66;

c) Los que devengue la publicidad en aquellos lugares calificados por el Poder Ejecutivo nacional como áreas de fomento y áreas de frontera, conforme a la reglamentación de la presente ley;

d) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados y subsidios que reciba la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO IV

De las licencias

CAPÍTULO I

DEL REGIMEN GENERAL

Adjudicación

Art. 33. — Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas:

a) Por el Poder Ejecutivo nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión;

b) Por el Comité Federal de Radiodifusión, mediante adjudicación directa, en el caso de los servicios complementarios de radiodifusión.

Concurso público abierto y permanente

Art. 34. — Si alguno de los concursos públicos contemplados en el inciso *a*) del artículo anterior resultara desierto, las frecuencias ofrecidas quedarán automáticamente en estado de concurso abierto y permanente pudiendo el Poder Ejecutivo nacional retirarlas de esta situación. El régimen de concurso abierto y permanente consistirá en mantener ofrecidas las frecuencias sin límite de tiempo y en las mismas condiciones del llamado inicial, sin perjuicio de la adecuada actualización de los aspectos técnicos y económicos originarios.

Art. 35. — Las licencias se adjudicarán por un plazo de quince (15) años contados desde la fecha de iniciación de las emisiones regulares. En el caso de estaciones de radiodifusión ubicadas en áreas de frontera o de fomento, el Poder Ejecutivo nacional podrá adjudicarlas por un plazo de veinte (20) años. Vencidos estos plazos podrán ser prorrogadas por única vez y a solicitud de los licenciatarios por diez (10) años. Este pedido deberá efectuarse, por lo menos, con treinta (30) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la licencia respectiva. El Comité Federal de Radiodifusión deberá resolver dentro de los cuatro (4) meses de formulado el pedido. Dieciocho (18) meses antes del vencimiento del plazo originario de la licencia o de su prórroga el Poder Ejecutivo nacional autorizará el llamado a concurso público para el otorgamiento de una nueva licencia. En este último caso, y en igualdad de condiciones, tendrá preferencia el licenciatario anterior.

Otorgamiento de prórrogas

Art. 36. — Toda prórroga será otorgada por el Comité Federal de Radiodifusión siempre que los licenciatarios hayan cumplido satisfactoriamente con la legislación vigente en la materia, el pliego de condiciones y las obligaciones contraídas en sus respectivas propuestas.

Multiplicidad de licencias

Art. 37. — El Poder Ejecutivo nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, podrán otorgar hasta cuatro (4) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica bajo las siguientes condiciones:

a) La persona física o jurídica beneficiaria para ser titular de más de una (1) licencia de radiodifusión deberá instalar además, y como mínimo, una (1) estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el Comité Federal de Radiodifusión. Dicha estación deberá iniciar sus emisiones regulares bajo el plazo y las mismas condiciones que determine el correspondiente pliego de condiciones que rija el llamado a concurso para la adjudicación de nuevas licencias;

b) En una misma localización hasta una (1) de radiodifusión sonora, una (1) de televisión y una (1) de servicios complementarios, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por particulares existentes o previstas de cada tipo en esa área;

c) En distintas áreas primarias de servicio hasta tres (3) licencias de radiodifusión sonora o de televisión en las regiones que establezca la reglamentación de esta ley y en las localizaciones que determine el plan nacional de radiodifusión.

El llamado a concurso para la explotación de estaciones de elevada rentabilidad, ubicadas en áreas primarias de servicio de gran densidad de población, podrá incluir estaciones localizadas en zonas de frontera o de fomento.

Cómputo

Art. 38. — No se computarán a los efectos previstos en el artículo anterior:

a) El servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM), cuando éste sea prestado desde la misma estación y localización, conjuntamente con otro servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM);

b) Los servicios complementarios ubicados en diferentes localizaciones.

Condiciones y requisitos personales

Art. 39. — Las licencias son intransferibles y se adjudicarán a personas físicas o jurídicas integradas por argentinos nativos o naturalizados radicados en el país, quienes deberán reunir los requisitos establecidos por la reglamentación de la presente ley y por las bases y pliegos de la adjudicación.

Extinción de licencias

Art. 40. — Las licencias de radiodifusión se extinguirán por:

a) El vencimiento del plazo de adjudicación y, en su caso, de la prórroga acordada conforme a lo previsto por el artículo de esta ley;

b) La sanción de caducidad prevista por el artículo 68 de esta ley;

c) El concurso del titular;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) La incapacidad del licenciatario, o su inhabilitación en los términos del artículo 152 bis del Código Civil;

e) El fallecimiento del licenciatario, salvo el caso previsto en el artículo 41;

f) La disolución de la sociedad titular;

g) Razones de interés público, en cuyo caso corresponderá indemnizar al titular de la licencia conforme a derecho.

En el caso del inciso *a)*, si la licencia no hubiera sido adjudicada nuevamente o, de haberlo sido, el nuevo licenciatario no hubiese iniciado sus transmisiones regulares en la fecha prevista, el titular anterior deberá mantener la continuidad y regularidad del servicio bajo las mismas condiciones, hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional disponga el cese efectivo.

Fallecimiento de titulares

Art. 41. — En caso de fallecimiento del licenciatario, podrá continuar con la licencia el sucesor que, reuniendo los requisitos y condiciones del artículo 39, sea autorizado por el Poder Ejecutivo nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda. Cuando sean más de uno deberán constituirse en sociedad bajo las condiciones previstas en esta ley.

Extinción anticipada

Art. 42. — Cuando la licencia se extinga antes del vencimiento del plazo, de inmediato se realizará el concurso para su nueva adjudicación, quedando interrumpido el servicio hasta tanto quien resulte adjudicatario inicie sus emisiones regulares. Sin embargo, si concurrieren razones de seguridad nacional o si el área primaria correspondiente quedare sin cobertura, el servicio no será interrumpido y, hasta tanto inicie sus emisiones regulares el nuevo licenciatario, el Poder Ejecutivo nacional se hará cargo de su prestación y explotación, con los bienes que estuvieren afectados al servicio. En tal supuesto, el propietario no tendrá derecho a indemnización alguna, según el régimen de la ocupación temporánea de la ley 21.499.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Concepto

Art. 43. — Son servicios complementarios de radiodifusión: el servicio subsidiario de frecuencia modulada, el servicio de antena comunitaria, el servicio de circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia o de televisión y otros de estructura análoga cuya prestación se realice por vínculo físico o radioeléctrico.

Servicio subsidiario de frecuencia modulada

Art. 44. — El servicio subsidiario de frecuencia modulada tiene por objeto transmitir o difundir música, programas educativos, culturales, científicos o de interés general, mediante la utilización de los subcanales de las frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia. Dichos subcanales no podrán utilizarse como circuitos de órdenes, supervisión o control propio de la estación.

Subcanales

Art. 45. — El servicio subsidiario de frecuencia modulada podrá ser prestado directamente por el titular del servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, con autorización del Comité Federal de Radiodifusión, previa verificación de la naturaleza de la información a transmitir. También podrá ser prestado por terceros que reúnan los requisitos establecidos por esta ley, en cuyo caso será necesaria, además, la aprobación del acuerdo celebrado entre las partes.

Antena comunitaria

Art. 46. — El servicio complementario de antena comunitaria tiene por objeto la recepción, ampliación y distribución de las señales provenientes de una o más estaciones argentinas de radiodifusión, sus repetidoras y retransmisoras con destino a sus abonados. Quien preste este servicio estará obligado a distribuir las señales en forma técnicamente aceptable, en los canales que le asignen, sin tratamiento preferencial para ninguna de ellas.

Circuito cerrado

Art. 47. — El servicio de circuito cerrado comunitario de televisión o de audiofrecuencia tiene por objeto la difusión de programación destinada exclusivamente a sus abonados. Los establecimientos educativos oficiales y privados reconocidos por autoridad competente podrán ser autorizados a prestar este servicio.

Simultaneidad

Art. 48. — El servicio complementario de antena comunitaria podrá prestarse simultáneamente con el servicio de circuito cerrado comunitario y con la distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Otros servicios

Art. 49. — El Comité Federal de Radiodifusión autorizará la prestación de aquellos servicios complementarios no previstos en esta ley, previa intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la que establecerá las normas y especificaciones técnicas que deberán observarse.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES

Afectación al servicio

Art. 50. — A los fines de esta ley, se declaran afectados a un servicio de radiodifusión los bienes imprescindibles para su prestación regular. Considerándose tales aquellos que se detallan en los pliegos de condiciones y en las propuestas de adjudicación como equipamiento mínimo de cada estación y los elementos que se incorporen como reposición o reequipamiento. Decláranse

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inembargables los bienes afectados a un servicio de radiodifusión, salvo los casos indicados en el artículo siguiente.

Restricciones al dominio

Art. 51. — Los bienes declarados imprescindibles por el artículo anterior podrán ser enajenados o gravados con prendas o hipotecas, sólo para el mejoramiento del servicio, con la previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión y en los términos que establezca la reglamentación de esta ley. La inobservancia de lo establecido determinará la nulidad del acto jurídico celebrado. Los acreedores prendarios o hipotecarios podrán ejecutar los bienes sujetos a las respectivas garantías, previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 53 de la presente ley.

Destino

Art. 52. — Producida la extinción de la licencia y ordenado el cese efectivo del servicio, el ex licenciatario procederá al desmantelamiento de los bienes afectados en el plazo que se le fije, si éstos no fueran adquiridos por el nuevo licenciatario, por el Estado o utilizados por éste. En caso contrario, el Comité Federal de Radiodifusión, con intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, podrá disponer el desmantelamiento por cuenta y riesgo del ex licenciatario a adoptar las medidas de resguardo necesarias para impedir su utilización clandestina.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES JUDICIALES. NOTIFICACIONES

Acciones judiciales contra licenciatarios

Art. 53. — En toda acción judicial que pudiese afectar la prestación del servicio promovida contra los licenciatarios, éstos deberán comunicar al Comité Federal de Radiodifusión, de inmediato, la iniciación del proceso. Su omisión motivará la aplicación de alguna de las sanciones previstas por esta ley.

TITULO V

De la explotación

Indelegabilidad

Art. 54. — La explotación deberá ser realizada directamente por los titulares de los servicios, quienes no podrán ceder tal derecho a terceros, sea cual fuere la naturaleza del acto. Quedan prohibidas:

a) La cesión o reventa de espacios y toda dependencia exclusiva en la comercialización de la publicidad con una empresa o más de una;

b) La celebración de contratos por los cuales queden ligados en forma exclusiva a organizaciones productoras de programas o a otras empresas;

c) La asociación o participación directa o indirecta con terceros para la explotación del servicio.

Redes privadas

Art. 55. — No podrán constituirse redes privadas permanentes. No obstante, para la emisión de programas de interés general el Comité Federal de Radiodifusión podrá conceder autorización para constituir redes transitorias.

Contrataciones de publicidad

Art. 56. — La publicidad a emitir deberá ser contratada por los titulares de servicios directamente con anunciantes, o con agencias de publicidad previamente registradas en el Comité Federal de Radiodifusión y que actúen por cuenta de anunciantes identificados.

Tarifas de publicidad

Art. 57. — Las tarifas de publicidad deberán ser comunicadas al Comité Federal de Radiodifusión con treinta días corridos de anticipación a su fecha de vigencia.

Límites de emisión de publicidad

Art. 58. — Las estaciones de radiodifusión sonoras y de televisión podrán emitir publicidad hasta un máximo de catorce y doce minutos, respectivamente, durante cada período de sesenta minutos contados desde el comienzo del horario de programación. La promoción de programas propios de la estación será considerada publicidad a los efectos del cómputo de los tiempos establecidos precedentemente.

No serán computables como publicidad los siguientes mensajes:

a) Los previstos en el artículo 59 de esta ley;

b) La característica o señal distintiva de las estaciones;

c) Los de servicio para la comunidad, excepto que se emitan con auspicio de anunciante.

Transmisiones sin cargo

Art. 59. — Los titulares de los servicios de radiodifusión deberán realizar transmisiones sin cargo en los siguientes casos:

a) El contemplado en el artículo 7º;

b) Cadenas nacionales, regionales o locales, cuya constitución dispondrá el Comité Federal de Radiodifusión;

c) Ante grave emergencia nacional, regional o local;

d) A requerimiento de las autoridades de Defensa Civil;

e) Para difundir mensajes o avisos relacionados con situaciones de peligro que afecten los medios de transporte o de comunicación;

f) Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el Comité Federal de Radiodifusión, hasta un minuto y treinta segundos por hora;

g) Para la emisión de los programas previstos en el artículo 17 inciso *c)* que requiera el Minis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

terio de Educación y Justicia, así como también para el tratamiento de temas de interés nacional, regional o local que autorice el Comité Federal de Radiodifusión hasta un máximo de siete por ciento (7 %) de las emisiones diarias.

TITULO VI

De los gravámenes

Determinación

Art. 60. — Los titulares de los servicios de radiodifusión pagarán su gravamen proporcional al monto de la facturación bruta, de acuerdo por el régimen establecido por esta ley. Su percepción, aplicación y fiscalización estarán a cargo del Comité Federal de Radiodifusión, el cual dictará las normas complementarias que considere pertinentes. La determinación del gravamen se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los titulares deberán presentar ante el Comité Federal de Radiodifusión. Si el responsable no hubiese presentado la declaración jurada o ésta resultara inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por ser inexcusable la aplicación errónea de las normas de esta ley o sus disposiciones reglamentarias, el Comité Federal de Radiodifusión determinará de oficio la obligación sobre base cierta o en su defecto, presunta. La presentación de una declaración jurada falsa o maliciosa será considerada falta grave a los efectos sancionatorios.

Facturación bruta

Art. 61. — Entiéndese por facturación bruta la suma de los importes devengados por:

a) La comercialización de publicidad, valorizada según el tipo de aviso difundido y la tarifa diferenciada que corresponda;

b) La comercialización de programas producidos o adquiridos por las estaciones;

c) Todo otro concepto derivado de la explotación de los servicios de radiodifusión.

Art. 62. — El cálculo para el pago del gravamen se efectuará conforme a los siguientes porcentajes:

a) Estaciones de radiodifusión de televisión:
1. Ubicadas en Capital Federal ... 8 %
2. Ubicadas en el interior ..... 6 %

b) Estaciones de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM):
1. Ubicadas en Capital Federal ... 4 %
2. Ubicadas en el interior con más de un kilovatio de potencia .. 3 %
3. Ubicadas en el interior con un kilovatio o menos de potencia 0,75 %

c) Estaciones de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM):
1. Ubicadas en Capital Federal ... 4 %
2. Ubicadas en el interior con alcance de más de cuarenta kilómetros ..... 3 %
3. Ubicadas en el interior con un alcance de cuarenta kilómetros o menos ..... 2 %

d) Servicios complementarios:
1. Ubicados en Capital Federal ... 8 %
2. Ubicados en el interior ..... 6 %

Presunción

Art. 63. — A los efectos de la aplicación del gravamen se presumirá que los importes de la facturación bruta por comercialización de los conceptos detallados en el artículo 61, realizada por la estación a la agencia de publicidad y por ésta al anunciante, serán iguales. El Comité Federal de Radiodifusión podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos gravables, según las normas de esta ley.

Falta de pago. Actualización

Art. 64. — La falta de pago total o parcial del gravamen, de sus anticipos o de las multas a sus respectivos vencimientos, importará la obligación de ingresar los montos que resulten de su actualización y de la aplicación de los correspondientes intereses y accesorios. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice.

A los efectos sancionatorios, esta falta será considerada grave. Los montos por los que los licenciatarios soliciten devolución, repetición o compensación, serán actualizados desde la fecha de interposición del reclamo administrativo o de la demanda judicial, según corresponda, con aplicación del mismo criterio señalado precedentemente.

Cobro judicial

Art. 65. — El cobro judicial del gravamen de los intereses, de las actualizaciones y de las multas se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal vigente, a cuyo efecto resultará título suficiente la boleta de deuda emitida por el Comité Federal de Radiodifusión.

Destino

Art. 66. — El Comité Federal de Radiodifusión administrará los fondos provenientes del gravamen y los destinará a cubrir sus gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento, así como también al sostenimiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR). El Poder Ejecutivo nacional fijará anualmente los porcentajes que se aplicarán para distribuir aquellos fondos entre el Comité Federal de Radiodifusión y el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

TITULO VII

Del régimen sancionatorio

Responsabilidades

Art. 67. — Los titulares de los servicios de radiodifusión y los actuantes serán responsables por el contenido

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y desarrollo de las transmisiones y estarán sujetos a las sanciones que establece esta ley, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal. Los titulares tendrán la obligación de informar al Comité Federal de Radiodifusión sobre los hechos imputables a su propio personal o a terceros, en aquellos procesos de emisión que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas o penales.

Sanciones

Art. 68. — Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para los titulares:
1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multa.
4. Caducidad de la licencia;

b) Para los actuantes:
1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Suspensión.
4. Inhabilitación.

Estas sanciones serán aplicadas previo sumario en que se asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley. Podrán ser recurridas en los términos que establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, con excepción del apercibimiento y del llamado de atención, que son irrecurribles. Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas judicialmente dentro de los quince días de notificadas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con efecto devolutivo.

Faltas graves

Art. 69. — Ante la comisión de faltas calificadas como graves por esta ley o por resolución fundada del Comité Federal de Radiodifusión, se aplicará alguna de las sanciones establecidas en el inciso *a)* apartados 3 y 4, o inciso *b)* apartados 3 y 4 del artículo 68 de esta ley.

Multa

Art. 70. — El importe de la multa no podrá exceder del monto total del gravamen anual correspondiente al año inmediato anterior al de la comisión de la falta, actualizados sus valores con arreglo a lo establecido por el artículo 64 de la presente ley. Si el titular estuviese eximido del pago del gravamen se tomará como límite el que corresponda a un servicio de características similares, a criterio del Comité Federal de Radiodifusión.

Caducidad. Causales

Art. 71. — Son causales de caducidad de la licencia:

a) El incumplimiento grave o reiterado de esta ley, de la Ley Nacional de Telecomunicaciones o de sus respectivas reglamentaciones, así como también de las estipulaciones consignadas en los pliegos de condiciones y en las propuestas para la adjudicación;

b) La simulación o el fraude con que se desvirtúe la titularidad de las licencias;

c) Las maniobras de monopolio;

d) La declaración falsa efectuada por el licenciatario, respecto de la propiedad de bienes afectados al servicio;

e) La condena en proceso penal del licenciatario o de cualquiera de los socios, directores, administradores o gerentes de las sociedades licenciatarias, por delitos dolosos que las beneficien.

Caducidad. Efectos

Art. 72. — La caducidad de la licencia será dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional, y en el caso de los servicios complementarios por el Comité Federal de Radiodifusión. Esta sanción inhabilitará a quienes resulten responsables para obtener otra licencia o para integrar sociedades licenciatarias desde cinco hasta treinta años.

Suspensión de actuantes

Art. 73. — La suspensión de actuantes implicará la prohibición de actuar en la estación de radiodifusión donde se cometió la transgresión, desde treinta días hasta cinco años.

Inhabilitación de actuantes

Art. 74. — La inhabilitación de actuantes consistirá en la prohibición de actuar en cualquier estación de radiodifusión hasta un máximo de treinta años.

Divulgación

Art. 75. — Los titulares de los servicios de radiodifusión tendrán la obligación de comunicar al público las sanciones firmes que les haya impuesto el Comité Federal de Radiodifusión en virtud de lo prescrito en el artículo 68, inciso *a)*, apartado 3), y *b)*, apartados 3) y 4), en la forma que establezca la reglamentación. Asimismo, deberán comunicar la aplicación de la medida prevista por el artículo anterior. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será considerado falta grave.

TITULO VIII

De la prescripción

Prescripción

Art. 76. — La prescripción de las acciones que nacen de las infracciones a esta ley se operará a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la infracción. La prescripción de las acciones y los poderes de la autoridad de aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen, los intereses y las actualizaciones establecidas por esta ley, así como también la acción de repetición del gravamen se operará igualmente a los cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de las obligaciones o el ingreso del gravamen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO IX

De las autoridades

Art. 77. — La autoridad de aplicación de esta ley será el Comité Federal de Radiodifusión.

Comité Federal de Radiodifusión

Art. 78. — El Comité Federal de Radiodifusión tendrá las siguientes funciones:

a) Controlar los servicios de radiodifusión en sus aspectos culturales, artísticos, legales, comerciales y administrativos;

b) Entender en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Radiodifusión;

c) Intervenir en el establecimiento de las normas para el uso equitativo de los medios de transporte de programas cuando éstos fuesen de uso común;

d) Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión;

e) Entender en los concursos públicos para el otorgamiento de licencias;

f) Verificar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones y en las propuestas para la adjudicación;

g) Aprobar la denominación de las estaciones;

h) Calificar en forma periódica a las estaciones;

i) Supervisar los aspectos económicos y financieros de los servicios;

j) Aplicar las sanciones previstas por esta ley e intervenir en todo trámite sobre caducidad.

Art. 79. — El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico, con dependencia del Poder Ejecutivo nacional. Su conducción será ejercida por un directorio formado por un (1) presidente y seis (6) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del organismo que representen; durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por otros períodos iguales.

Los miembros de su directorio representarán a los siguientes organismos: Ministerio de Defensa, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Información Pública y Asociación de Licenciatarios, uno (1) correspondiente a radio y el otro a televisión.

Como órgano asesor del directorio actuará una comisión formada por los representantes de todos los ministerios del gobierno nacional.

Presidente y directores. Requisitos

Art. 80. — El presidente y los vocales del Comité Federal de Radiodifusión deberán reunir los requisitos exigidos para ser funcionario público. Es incompatible para el desempeño de estos cargos, para los representantes oficiales, el tener o mantener relación o intereses en empresas afines a la radiodifusión o en medios de dicho género, nacionales y extranjeros, y para los representantes de las asociaciones privadas, el desempeñar cargos directivos en empresas o medios de radiodifusión, mientras integren el Comité Federal de Radiodifusión.

Presidente y directorio. Facultades

Art. 81. — Tendrán las siguientes facultades:

a) El presidente del Comité Federal de Radiodifusión:

1. Ejercer la representación legal del organismo ante las instancias administrativas y judiciales.
2. Aplicar y hacer cumplir esta ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias.
3. Convocar y presidir las sesiones del directorio con voz y voto y convocar las de la comisión asesora.
4. Administrar los fondos y bienes del organismo.
5. Elevar al Poder Ejecutivo nacional el proyecto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.
6. Asumir las atribuciones que se derivan del artículo 58 de la ley de contabilidad y su reglamentación.
7. Aplicar las sanciones previstas por el artículo 68, incisos *a*) y *b*), apartados 1) y 2).
8. Aplicar la sanción prevista por el artículo 68, inciso *a*), apartado 3), hasta un monto equivalente a la sexta parte (1/6) del máximo fijado por el artículo 70.
9. Actuar y resolver en todos los asuntos no expresamente reservados al directorio;

b) El directorio:

1. Ejercer su propio control administrativo y técnico.
2. Elaborar el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.
3. Administrar los fondos y los bienes propios e invertir las disponibilidades ociosas en valores emitidos por el Estado nacional, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Hacienda. Estas operaciones deberán canalizarse por intermedio del Banco Central de la República Argentina.
4. Comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, y gestionar y contratar créditos con arreglo a lo dispuesto por la ley de contabilidad.
5. Aceptar subsidios, herencias, legados y donaciones.
6. Nombrar, promover y remover a su personal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7. Dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.
8. Convocar comisiones consultoras integradas por entidades públicas y privadas con carácter no permanente y ad honórem.
9. Participar en congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales y celebrar acuerdos regionales en materia de radiodifusión.
10. Calificar los programas a que se refiere el artículo 20 cuando lo considere conveniente.
11. Establecer delegaciones en el interior del país.
12. Proponer la adjudicación de licencias de radiodifusión.
13. Otorgar las licencias para la prestación de servicios complementarios.
14. Proponer la caducidad de licencias.
15. Acordar o denegar prórrogas de licencias.
16. Realizar las calificaciones periódicas de las estaciones de radiodifusión.
17. Aplicar la sanción prevista por el artículo 68, inciso *a*), apartado 3), cuando su monto supere el establecido por el inciso *a*), apartado 8), de este artículo.
18. Aplicar las sanciones previstas por el artículo 68, inciso *a*), apartado 4) e inciso *b*), apartados 3) y 4).

Comisión asesora.

Constitución, carácter y responsabilidades

Art. 82. — La comisión asesora estará constituida según lo dispuesto por el artículo 79 de esta ley. Tendrá carácter no permanente, debiéndose reunir en las oportunidades que fije el presidente del Comité Federal de Radiodifusión.

Será de su responsabilidad asesorar sobre los problemas y requerimientos de sus áreas específicas, así como también emitir opinión sobre los temas que a tal fin le sean sometidos por el presidente del Comité Federal de Radiodifusión.

TITULO X

Del régimen de promoción

Zonas de frontera o de fomento.

Medidas de promoción

Art. 83. — A los titulares de los servicios de radiodifusión que determine el Comité Federal de Radiodifusión ubicados en zonas de frontera o de fomento, se les acordarán las siguientes medidas promocionales:

a) Exención del pago del gravamen establecido en el título VI de la presente ley;

b) Exención del pago del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya, sobre las utilidades originadas en los servicios de radiodifusión promovidos, desde la adjudicación y por un término de diez (10) años de acuerdo a la siguiente escala:

Año		Porcentaje exento
1	hasta	100 %
2	hasta	100 %
3	hasta	100 %
4	hasta	100 %
5	hasta	90 %
6	hasta	80 %
7	hasta	70 %
8	hasta	60 %
9	hasta	50 %
10	hasta	40 %

c) Exención total del impuesto de sellos por el término de diez (10) años sobre:

1. Los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones correspondientes.
2. Todos los actos jurídicos que celebre la empresa beneficiaria del presente régimen, en la parte que legalmente le corresponda.

El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias a dictar medidas de promoción similar en relación con los impuestos de sus respectivas jurisdicciones.

Gravamen. Exenciones temporales

Art. 84. — Los nuevos licenciatarios que operen en frecuencias y que usen señales distintivas no utilizadas anteriormente en su localización, estarán exentos del pago del gravamen previsto por el título VI, durante doce (12) meses contados desde la iniciación de sus transmisiones regulares. Los nuevos licenciatarios que operen en frecuencias o con señales distintivas ya utilizadas anteriormente en su localización, estarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50 %) del gravamen durante doce (12) meses contados desde la iniciación de sus emisiones regulares. Los licenciatarios de servicios cuyas frecuencias o potencias sean modificadas podrán solicitar exenciones parciales al pago del gravamen. El Comité Federal de Radiodifusión evaluará las solicitudes y determinará, cuando sean pertinentes, los plazos y porcentajes de aplicación. La resolución adoptada será irrecurrible.

Créditos para estímulo

Art. 85. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el otorgamiento de créditos para el estímulo de la radiodifusión en los casos en que el interés nacional lo haga conveniente y, en particular, en beneficio de los servicios de radiodifusión instalados o por instalarse en zonas de frontera o de fomento.

ATC LS 82 Canal 7 S.A.

Régimen jurídico. Dependencia

Art. 86. — Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. mantendrá el régimen jurídico vigente a la fecha

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de promulgación de esta ley, sin perjuicio de lo cual integrará la red básica del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), según lo establece el artículo 30, inciso *a*), apartado 1) y podrá emitir publicidad en los términos del artículo 58 de esta ley.

Derogación

Art. 87. — Deróganse las leyes 17.282, 19.814, 19.801, 20.180 y 22.285; el decreto ley 15.460/57, los decretos 5.490/65 y 31/73, el capítulo V del título III, capítulo II del título IV y todas las disposiciones del título VII, referidas a radiodifusión, de la ley 19.798, y toda otra norma legal que se oponga a la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional ordenará el texto de la presente ley y lo reglamentará dentro del plazo de sesenta (60) días de la fecha de su promulgación. Mientras tanto seguirán rigiendo las disposiciones del decreto 286/81, en cuanto no se opongan a la letra ni al espíritu de esta ley.

Art. 88. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — José C. Blanco. — Diego S. Ibáñez. — Lorenzo A. Pape. — Ignacio L. R. Cardozo. — Oscar L. Fappiano. — Roberto J. García. — Ramón R. Arrechea. — Tomás W. González Cabañas. — Raúl Realt.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia necesaria del pleno restablecimiento de la vigencia de la Constitución Nacional resulta imperioso, como en tantos otros campos de la vida nacional, renovar la legislación en materia de radiodifusión, cuya última manifestación fue la ley de facto 22.285, con miras a encauzar los poderosos medios de comunicación social que se regulan, dentro de las pautas jurídicas inherentes al estado de derecho.

Motivado en tal propósito se ha elaborado el proyecto de ley acompañado, para cuya íntima coherencia y un adecuado equilibrio de los intereses en juego, se tuvo especial empeño en compatibilizar el interés público, manifiestamente comprometido, con la libre expresión de todas las manifestaciones del pensamiento y de la cultura en sus acepciones más integrales.

Dentro de los mismos lineamientos se ha mantenido el acervo normativo, de carácter especialmente técnico, que se ha desarrollado a través de la evolución legislativa registrada en la materia, razón por la cual se incorporan a este proyecto preceptos ya conocidos en nuestro derecho positivo, en cuanto ellos no pugnan con los claros principios de sustancia democrática y republicana que le sirvieron de permanente fuente de inspiración.

Así también, se le reservan al poder administrador facultades para la elaboración de planes a través de los cuales se atienda a proveer y promover medios de comunicación tendientes a la máxima cobertura territorial, objetivo tan íntimamente ligado a la soberanía y a la cultura nacionales.

El proyecto prevé el mantenimiento del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), como autoridad de aplicación, pero adecuando su integración al espíritu democrático y republicano antes señalado, eliminándose representaciones que respondían a una concepción contraria a tales principios rectores; en cambio, se ha incrementado la participación de las áreas de educación y cultura.

Tales son, en prieta síntesis, las ideas directrices que han dado nacimiento a este proyecto de ley, cuya concreción, a no dudarlo, significará un "aggiornamento" de la legislación nacional, en un ámbito de tan trascendental relevancia para la salud moral, educativa y cultural de nuestro país.

No cabe duda alguna, que las comunicaciones son la más fiel expresión de la evolución de un pueblo, y en nuestro país el adecuado ordenamiento de esos medios, luego del largo oscurantismo institucional pasado, torna indispensable implementar equilibradamente aspectos figuras, estructuras, planes, estrategias y ordenamientos, dentro de un encuadre global que marque los derroteros de la Nación en una materia de primerísima importancia.

Rescatar para la Nación una justa y equilibrada legislación, que sintetice no sólo la soberanía nacional en todos sus renglones, sino también que sirva de cartabón en el accionar de los que administran y los administrados, es esencia de buen gobierno y de auténtico sentido democrático en la marcha de las instituciones fundamentales de la patria.

Plasmadas así las ideas fuerzas que motorizan el proyecto, se estima que servirá de herramienta fundamental para el desarrollo del país, para la cultura nacional, para la información objetiva y veraz, para la enseñanza y el arte, para el entretenimiento e interés general, con recepción cabal en todos los sectores sociales y edades de nuestro pueblo.

La normativa contempla el respeto de los derechos que a cada uno corresponde, dentro del marco de la igualdad constitucional, y a la vez sirve como guía fecunda para el desenvolvimiento de todas las comunicaciones, ya que la Nación crecerá, en la medida que las mismas lleguen como deben llegar —con fuerza, con verdad y con sentido nacional— a todos los estamentos de la vida argentina.

Torcuato E. Fino. — José C. Blanco. — Diego S. Ibáñez. — Lorenzo A. Pepe. — Ignacio L. R. Cardozo. — Oscar L. Fappiano. — Roberto J. García. — Ramón R. Arrechea. — Tomás W. González Cabañas. — Raúl Reali.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

172

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Gerardo Villalba, libreta de enrolamiento 3.795.087, domiciliado en San Martín 1910, de Laguna Paiva, código postal 3020, provincia de Santa Fe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona de setenta y seis años de edad, trabajador del campo, al que nunca la patronal le efectuó aportes, será justicia si el Estado remedia esta injusticia, dada su incapacidad de seguir trabajando y la difícil situación económica que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

173

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de María Esther Bertoya, libreta cívica 586.610, domiciliada en avenida Pellegrini 817, San José de la Esquina, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona enferma del corazón e incapacitada para trabajar, además de contar con sesenta años. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

174

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Leonilda Estévez, libreta cívica 2.942.248, domiciliada en Leguizamón 981, de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona enferma del corazón e incapacitada para trabajar además de carecer de medios y familiares que la asistan. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

175

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Petrona Elsa Franetorrel, libreta cívica 5.859.736, domiciliada en Libertad 1428, Firmat, código postal 2630, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona con graves problemas de salud y carente de recursos. Por lo expuesto y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita redundancias, es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

176

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de María Beltrán, documento nacional de identidad 1.936.843, domiciliada en Presidente Quintana 3714, de Rosario, provincia de Santa Fe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona con grados de invalidez por artrosis y carente de recursos. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

177

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Ana Benita Perea, libreta cívica 810.156, domiciliada en Cta. de la Gloria 3461 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona que cuenta con sesenta y seis años de edad, enferma del corazón y que carece de medios propios y familiares. Lo expuesto precedentemente y la situación apremiante por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

178

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Norma Rizzo, libreta cívica 0.379.998, domiciliada en Presidente Roca 1746 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona con grado de invalidez por artrosis de cadera. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

179

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Isidora Rosario Luna, documento nacional de identidad 5.550.905, domiciliada en Mister Ross de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona de 86 años y carente de recursos. Lo expuesto precedentemente, y la situación económica sumamente apremiante por la que atraviesa la antes mencionada, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

180

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Palmira Mercedes Moyano, libreta cívica 1.518.065, domiciliada en Tres de Febrero 776 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona que cuenta con 70 años y carece de medios y familiares que la puedan ayudar, además de ser operada del corazón. Lo expuesto precedentemente, y la situación apremiante por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

181

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Gladis Mochini, libreta cívica 1.972.089, domiciliada en Entre Ríos 3640 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona mayor de edad y carente de recursos. Por lo expuesto precedentemente, y la situación económica apremiante por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

182

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Filemona Vittore, libreta cívica 5.545.764, domiciliada en Laprida 4396 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona que cuenta con setenta años de edad y carece de medios y familiares solventes que la puedan asistir. Por lo expuesto precedentemente y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

183

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Dominga Teresa Borra de Tolosa, libreta cívica 1.156.799, domiciliada en la calle Zelaya 1635, Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona nacida en el año 1902 y carente de recursos económicos. Lo expuesto precedentemente y la situación económica sumamente apremiante por la que atraviesa la antes mencionada evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

184

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Teresa de Sindio, libreta cívica 5.851.330, domiciliada en Francia 338 de Chovet, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona enferma del corazón e incapacitada para trabajar además de contar con sesenta años de edad. Por lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

185

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio de pesos argentinos un millón quinientos mil ($a 1.500.000) a la Escuela Nº 1162 Pedro N. Arias, de Rosario, provincia de Santa Fe, para reparación y ampliación de la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 1162 Pedro N. Arias, de Rosario, provincia de Santa Fe, tiene las instalaciones deterioradas por el lógico transcurso del tiempo y sin poder efectuar periódicamente el mantenimiento adecuado para el normal funcionamiento de la misma, es el motivo por el cual solicito el presente subsidio, así como también poder extendernos en la construcción de diversas obras para poder así atender mejor las necesidades de los educandos.

Al solicitar el presente subsidio la escuela tiene las siguientes prioridades:

a) Arreglos en general del establecimiento por problemas de humedad y pintura;

b) Compra de elementos didácticos;

c) Ampliación de los consultorios de la institución.

Todo esto tiene estimativamente un monto presupuestario de un millón quinientos mil pesos ($a 1.500.000). En razón de todo lo expuesto es que solicito el mencionado subsidio que, creo, hallará eco en el Honorable Congreso de la Nación.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

186

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio de pesos argentinos cuatrocientos mil ($a 400.000) a las Siervas de María Ministra de los Enfermos de Rosario, provincia de Santa Fe, el que se destinará a arreglos de esa institución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta institución, fundada en 1944, para la loable misión de cuidar enfermos crónicos por las Siervas de María Ministra de los Enfermos de Rosario, pero por encontrarse sus instalaciones deterioradas por el lógico transcurso del tiempo y sin poder efectuar periódicamente el mantenimiento adecuado para la conservación de la misma, es el motivo por el que solicito el presente subsidio.

Los trabajos de pintura y albañilería tienen un monto estimativo de pesos argentinos cuatrocientos mil ($a 400.000). En razón de lo expuesto es que solicito este subsidio que creo hallará eco favorable en el Honorable Congreso de la Nación.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

187

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio de pesos argentinos cuatrocientos mil ($a 400.000) al Club Social y Deportivo Amistad y Juventud de Rosario, provincia de Santa Fe, para arreglos de su sede deportiva.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia que tiene el deporte en lo físico y recreativo y la cantidad de personas que usan gratuitamente la sede del Club Social y Deportivo Amistad y Juventud de Rosario, pero por encontrarse sus instalaciones deterioradas por el lógico transcurso del tiempo y sin poder efectuar periódicamente el mantenimiento adecuado para la conservación de la misma, es el motivo por el que solicito el presente subsidio.

Arreglar medianamente la sede tiene un monto estimativo de pesos argentinos cuatrocientos mil ($a 400.000).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En razón de lo expuesto es que solicito este subsidio que creo hallará eco en el Honorable Congreso de la Nación.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

188

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declarar de interés nacional, la fabricación de ferrobuses en los talleres de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, pertenecientes a la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de sus organismos competentes, creará una comisión técnica que, en el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá las características de los citados ferrobuses.

Art. 3º — La empresa Ferrocarriles Argentinos, en conjunto con la Secretaría de Estado de Energía, realizará los estudios necesarios que permitan el uso alternativo de gas natural comprimido como combustible para las unidades motrices a fabricarse en el futuro.

Art. 4º — Para posibilitar el cumplimiento de los fines de la presente ley se determinará específicamente la relación óptima entre costos operacionales y distancia para el uso de los ferrobuses.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge V. Chehin. — Julio S. Bulacio. — Jorge H. Zavaley. — Miguel J. Martínez Márquez. — Miguel A. Khoury. — Félix J. Mothe. — Horacio E. Lugones. — Luis A. Lencina. — Ricardo Daud. — Zelmar R. Leale. — Víctor C. Marchesini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ferrocarril constituye el medio más económico de transporte por vía terrestre, no obstante en nuestro país hoy vemos circulando masivamente vehículos automotores en rutas paralelas al ferrocarril, transportando cargas y pasajeros. El uso de este medio involucra un alto costo con el consiguiente perjuicio de los usuarios, como asimismo un elevado consumo de combustibles livianos de los cuales no existe en abundancia.

La reactivación del transporte de pasajeros por el ferrocarril resulta imperativo para el país. En el caso particular del ramal San Miguel de Tucumán - La Cocha fue motivo de un proyecto de declaración, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados el 9 de mayo de 1984, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reanudación de los servicios, con lo cual se logrará un aprovechamiento integral y económico de esta línea.

Para los recorridos cortos como el anterior la utilización de los trenes denominados ferrobuses es una de las alternativas más viables, y en el país se cuenta con una dilatada experiencia. Se han utilizado unidades diésel-mecánica denominados coches motores (ferrobuses) Ganz y que prestaron servicios entre 1936-1976 mediante formaciones simples (ferrobús) o en conjunto dobles y/o triples que respondían a las necesidades del servicio a cubrir.

En el año 1961 comenzaron a prestar servicio las unidades denominadas coches motores Ganz Mavag que también pueden trabajar en unidades simples, dobles, triples o cuádruples. Estas unidades están cumpliendo el servicio entre Santa Fe - Buenos Aires en formación cuádruple y con una regularidad superior al 95 %. Entre las características técnicas más destacadas de los ferrobuses Ganz y que en el país comenzaron a funcionar desde el año 1936, merecen destacarse las siguientes: servicio de encomiendas, capacidad de 64 a 84 pasajeros en las unidades simples, de acuerdo a distintos diseños, servicio de buffet, etcétera. El motor cuenta con una potencia nominal de 220 HP y con consumo de combustible diésel muy bajo.

Los talleres de Tafí Viejo están en condiciones para proceder al acondicionamiento de las unidades recuperables y en especial para la fabricación de unidades nuevas, ya que cuenta con la infraestructura de equipamiento y de personal altamente eficiente.

En caso de ser necesario se podrá recurrir al apoyo de otros talleres de Ferrocarriles Argentinos a los fines de optimizar la utilización de le mano de obra y el equipamiento que pudiera estar ocioso. Es oportuno destacar que los coches que integran el Expreso Independencia son obra de técnicos, artesanos y obreros de Ferrocarriles Argentinos.

La reactivación de los talleres ferroviarios traerá aparejada una inmediata dinamización de otros sectores dado su elevado efecto multiplicador, generando una alta demanda de mano de obra con su consiguiente beneficio social. En el caso particular de Tafí Viejo, la comunidad conoce cómo el funcionamiento a pleno de sus talleres permitió un ritmo de crecimiento permanente.

Su desactivación en 1980 provocó que casi un 50 % de la población quedara sin trabajo, lo cual tuvo graves consecuencias tanto sociales como económicas que condujeron a una alta deserción escolar como resultado de la situación señalada; la mano de obra especializada se ocupó en tareas no productivas y en su mayoría emigró hacia otras provincias. Todo ello agravado por el hecho que las expectativas de radicación de industrias no se concretaron y las pequeñas instalaciones absorbieron en definitiva poca mano de obra.

En lo referente a las unidades motrices, existe en el país la suficiente experiencia para su producción. Además, en Tucumán se encuentra radicada la empresa Saab-Scania Argentina S. A. Entre sus diversas líneas de producción se incluyen motores con características técnicas que los hacen muy aptos para su utilización inmediata en unidades simples, que serían las más apropiadas en una primera etapa de fabricación.

La posibilidad de utilizar gas natural comprimido resulta muy viable, debido a los cortos recorridos y a la facilidad de incorporar los depósitos correspondientes sin provocar mayores problemas. El uso del GNC condice con la política nacional de sustitución de combustibles líquidos, que a su vez permitirá un mejor aprovecha-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

miento de nuestras importantes reservas de gas natural, con la ventaja de contar con numerosos gasoductos troncales a lo largo de todo el país.

Creemos, señor presidente, que este proyecto puede crear un polo de desarrollo en una zona de vasta experiencia industrial en la materia, como son los talleres de Tafí Viejo de Tucumán, y con un profundo sentido social, ya que permitirá el desplazamiento de obreros con sus herramientas, con sus enseres, o para el traslado de personal temporario que hoy no puede hacerlo en los sistemas de microómnibus; por todos estos fundamentos, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Jorge V. Chehín. — Julio S. Bulacio. — Jorge H. Zavaley. — Miguel J. Martínez Márquez. — Miguel A. Khoury. — Félix J. Mothe. — Horacio E. Lugones. — Luis A. Lencina. — Ricardo Daud. — Zelmar R. Leale. — Víctor C. Marchesini.

—A las comisiones de Transportes y de Industria.

189

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agregar al artículo 174 del Código Penal el inciso 6º, con el siguiente texto:

El empleador que haciendo firmar recibo o cualquier otro instrumento privado en blanco a sus dependientes, extendiere en los mismos cualquier clase de documento en perjuicio de ellos, referidos a sus relaciones regladas por el Derecho Laboral.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García. — Lionel A. Suárez. — Diego S. Ibáñez. — Carlos A. Federik. — Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente :

La experiencia vivida en las situaciones creadas al dependiente en general y muy especialmente al de menor cultura, en lo que hace a los instrumentos mediante los cuales perciben sus asignaciones, u otros beneficios sociales reglados por este nuevo derecho positivo, que se asiente en ese principio que ya ha pasado a integrar la plataforma de todos aquellos partidos de elevada orientación popular y nacional, como es la justicia social, cuando desaprensivos patronos eludiendo el cumplimiento de las normas vigentes, en evidentes maniobras delictivas les hacen suscribir en blanco, sea pretextando apuros administrativos, o incluso claras amenazas de despido, nos lleva a insertar expresa y claramente en las disposiciones del Código Penal tales hechos, que no pueden afectar a quienes proceden dentro de la ley, sino a aquellos que sin ubicarse aún que las conquistas obreras como los pueblos no se detienen, siguen con sus prácticas regresivas y que el presente proyecto busca terminar para llevar la tranquilidad y armonía que debe regir las relaciones capital-mano de obra.

Carlos E. García. — Lionel A. Suárez. — Diego S. Ibáñez. — Carlos A. Federik. — Julio A. Migliozzi.

—A la Comisión de Legislación Penal.

190

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quienes hayan vivido o vivan en uniones de hecho, tendrán acción contra la otra del cincuenta por ciento (50 %) del patrimonio formado o acrecentado durante el tiempo de dicha unión, sin admitir prueba en contrario. Derecho éste que se hará valer incluso contra los sucesores universales o particulares del concubino premuerto.

Art. 2º — Estas uniones, en caso de oposición se podrán acreditar por los medios probatorios comunes a todo juicio contravertido, con derecho a la indisponibilidad de los bienes hasta su división y entrega, en caso de existir posesión de estado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad social en nuestra patria muestra la existencia de un número elevadísimo de parejas que viven en aparente matrimonio, dentro de una armonía de afectos e intereses, complementándose sin mezquindades en la lucha diaria por conformar un mejor pasar en común, no obstante lo ilegal de su unión.

Ante esta realidad que no puede ser desconocida por los poderes públicos y en estos momentos trascendentales de la vida argentina, en que los dos más grandes movimientos populares asumen la representación del pueblo y donde la justicia social forma parte de sus plataformas partidarias, cabe obligatoriamente, dar solución a ello, evitando como ha ocurrido hasta la fecha, el dejar en desamparo económico a quien con su esfuerzo, lucha, con desvelo y mucho amor en la generalidad de los casos, forjó una situación a la que no puede acceder por la normatividad, fundamentos y disposiciones de una legislación creada para otra sociedad totalmente distinta a la actual.

Cabe entonces a los legisladores, receptores directos de esta inquietud social vigente del pueblo que representan, de ir modificando todas aquellas normas que no se ajusten a esa realidad, y ponerlas acordes a los nuevos acontecimientos, reglando su vivencia para no entorpecer una normal marcha en convivencia del grupo humano.

Esa es la realidad y finalidad del presente proyecto que por ajustarse a la realidad social y familiar de nuestro país, debe merecer la aprobación de esta Honorable Cámara.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

191

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se disponga la reiniciación de las obras del proyecto hidroeléctrico Potrero del Clavillo.

Art. 2º — Que por intermedio de la Secretaría de Agua y Energía de la Nación se proceda a estudiar todas las posibilidades de variantes de carácter técnico que se hubieran hecho necesario introducir.

Art. 3º — Que se arbitren los recaudos necesarios para que, lo que se dispone en el artículo 1º, comience a realizarse en el año 1985.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto hidroeléctrico Potrero del Clavillo, cuya construcción fue iniciada en el año 1975 y paralizada en el año 1977 sin razones valederas, por las motivaciones que seguidamente detallo, debe ser continuado porque así lo reclaman imperiosamente las fuerzas vivas de dos provincias: Tucumán y Catamarca: 1º) Generación de energía eléctrica; 2º) Riego; 3º) Agua para uso industrial; 4º) Protección contra crecientes de ríos; 5º) Ocupación de mano de obra; 6º) Turismo.

1º — La generación de energía eléctrica de este complejo asegura por un largo tiempo, a una región argentina, este suministro vital, erradicando definitivamente la postración económica y el éxodo de su población, característica en el Noroeste argentino que hasta la fecha no puede cambiarse.

La provisión de energía a la provincia de Catamarca permitirá atender la marcada necesidad que existe para el gran desarrollo de zonas agrícolas y poblaciones importantes como Andalgalá, Belén, Londres y Santa María, cuyas fuerzas vivas y representantes políticos de todos los partidos han participado en varias reuniones y constituido una comisión permanente para obtener la concreción de la reiniciación de esta obra, proyectada desde hace mucho tiempo y desgraciadamente paralizada después de la iniciación de su construcción.

Considero conveniente hacer referencia a la necesidad de impulsar las actividades, tanto agrícolas como industriales, y de aprovisionar a grupos poblacionales —en forma suficiente— de energía eléctrica, que está demostrada en la presentación de proyectos entrados en esta Honorable Cámara, solicitando tendidos de alta tensión desde las usinas de Cabra Corral (provincia de Salta) y Escaba (provincia de Tucumán). Con el complejo Potrero del Clavillo se hace innecesario ese costoso sistema.

2º — La presa a construirse permitirá el regadío de 30.000 hectáreas en la provincia de Tucumán, además —mediante el avance de la tecnología— haría factible el riego por acueductos a zonas cercanas con microclimas excepcionales en la región serrana de la provincia de Catamarca.

3º — También el embalse permitirá contar, en forma suficiente y segura en la provincia de Tucumán, con agua para una región altamente industrializada donde ese elemento es de vital importancia.

4º — Los cursos de agua a embalsar son los que forman los ríos que descienden desde el sistema del Aconquija, y sus grandes crecientes en épocas estivales causan daños en zonas agrícolas de la provincia de Tucumán. La presa de embalse permitirá tener una protección que atenúe esos efectos negativos en épocas de intensas precipitaciones pluviales.

5º — La construcción del complejo hidroeléctrico Potrero del Clavillo permitirá la ocupación de considerable cantidad de personas en momentos en que el desempleo es un problema de importancia. Y se trata de mano de obra de zonas donde las tareas son temporarias, lo que conseguirá contener por un tiempo el éxodo a otras zonas del país.

6º — Por último, al mejorar los caminos, y con la formación de un lago artificial, se conseguirá afianzar y multiplicar enormemente el turismo a un lugar de clima privilegiado por la naturaleza en el norte del país.

Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

192

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor César Osvaldo Rojas, libreta de enrolamiento 6.481.462, de 52 años de edad, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita es para una persona de 52 años de edad, soltero, que se encuentra imposibilitado y atravesando una difícil situación socioeconómica.

Se desempeñó entre los años 1955 y 1968 en la sociedad del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales (planta de almacenaje Luján de Cuyo), declarado prescindible fue sometido a una intervención quirúrgica de ambos pies, quedando impedido físicamente para realizar tareas de cualquier naturaleza.

Esta triste realidad lo coloca en una situación de total desamparo. Corresponde en consecuencia reparar esta injusticia, y por lo tanto me permito someter a la sensi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bilidad de mis pares este proyecto de ley, que pretende aunque sea en parte solucionar un orden de vida que ofende al sentido ético de nuestra comunidad.

Antonio Cassia.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

193

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Ermelinda Victoria Márquez, libreta cívica 2.069.282, domiciliada en pasaje Edison 470 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona enferma del corazón e incapacitada para trabajar, además de contar con cesenta y cuatro años de edad Por lo expuesto y la apremiante situación económica por la que atraviesa evita toda redundancia; es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

194

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 17 de la ley 9.688 por el siguiente texto:

La petición de la indemnización especial conferida por esta ley, se entiende contenida y subsiste aun cuando el beneficiario reclame judicialmente la aplicación de las normas del Código Civil y en el marco de dicha normativa no surgiera responsabilidad para el empleador.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Landín. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en la ley 9.688 una flagrante contradicción en su actual redacción que debe ser eliminada.

El artículo 13 contiene el principio correcto: "La indemnización no puede ser objeto de transacción o renuncia".

Sin embargo su artículo 17 permite por vía indirecta dicha transacción o renuncia.

Es principio conocido que el sistema de presunciones estructurado en todo el sistema laboral en defensa de la parte más débil de la relación, no funciona dentro de la normativa civil.

Los casos en que el empleador responde civilmente podríamos decir que son la excepción y no la regla.

Sin embargo y especialmente en reclamos de personas jóvenes y de ingresos diferenciados en más, la brecha existente entre la indemnización tarifada y la civil es muy notoria, superando esta última muchas veces en más de seis o siete veces el monto de la primera según la apreciación judicial.

Ello lleva a que el profesional tienda por naturaleza a optar por el reclamo civil, aún cuando dicho perfil no esté nítidamente conformado y la consecuencia del rechazo de la acción es sufrida por el accidentado.

Introduciéndonos en el ámbito de la transacción, cuando se acciona por la vía civil no existen límites definidos que la impidan. Felizmente, la inmensa mayoría de los jueces laborales no homologan acuerdos por debajo de la indemnización tarifada; sin embargo, esta regla no es absoluta.

Desembocamos fatalmente en que la indemnización establecida por la ley 9.688 (de origen fundamentalmente previsional, alimentario, de orden público y por tanto de aplicación obligatoria) puede indirectamente ser objeto de transacción o renuncia.

El principio que sustentamos no trae aparejado un sistema más gravoso para el empleador. Tiende exclusivamente a evitar que la reparación por accidentes se convierta en un acertijo en donde la acción civil está muchas veces motivada por la sana pero actualmente riesgosa intención de obtener una reparación superior.

La norma que aquí se propone se encuentra en armonía con el artículo 13: el actor —si estima existe responsabilidad civil del empleador— acciona por dicha vía quedando comprendida en su reclamo la indemnización tarifada, que será otorgada aun cuando no se dieran los supuestos de responsabilidad civil, con las únicas previsiones del artículo cuarto.

José M. Landín. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

195

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 9.688 (texto ordenado ley 19.233), por el siguiente texto:

Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo a la presente ley, su actualización monetaria y los intereses que se hubieren devengado en caso de acción judicial, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes y a la orden del juez o tribunal donde se hubiere tramitado el reclamo. El juez o tribunal, por resolución fundada podrá hacer entrega de la indemnización, su ac-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tualización monetaria y los correspondientes intereses devengados, mediante libranza judicial, únicamente a nombre del beneficiario o de sus derechohabientes. Es nulo todo pago hecho contraviniendo esta disposición.

En caso de no encontrarse causa suficiente para efectuar el pago en la forma indicada, deberá transferirse el monto de la indemnización, su actualización monetaria y los intereses devengados, en forma inmediata al organismo o repartición nacional que determine la reglamentación. La transferencia se hará sin cargo alguno por parte de la institución bancaria oficial.

Si por cualquier circunstancia el pago se hiciere ante una autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el funcionario receptor de los fondos no podrá disponer su entrega al accidentado o a sus derechohabientes, debiendo proceder a transferirlos de inmediato al organismo o repartición antes señalada, siendo la misma sin cargo alguno.

Todo pago que los empleadores o aseguradores hicieran directamente al accidentado o a sus derechohabientes, no liberará a aquéllos de las obligaciones emergentes de la presente ley.

En este caso, si los accidentados o sus derechohabientes no iniciaren las acciones del caso o las abandonaren, el organismo o repartición nacional que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley podrá disponer cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 10, en la medida en que el accidentado o sus derechohabientes la hubieran percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada la indemnización que hubiere sido girada por autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, la misma se entregará:

a) Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de 18 años;

b) A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces;

c) A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueran incapaces o aquél no tuviera cumplida la edad de 18 años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Landín. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 9.688, sancionada el 29 de septiembre de 1915, promulgada el 11 de octubre de 1915 y publicada en el Boletín Oficial el 21 de octubre de 1915, ha sufrido desde esta última fecha y hasta el presente varias modificaciones parciales, cosa que ha sucedido también con el artículo 9º de la citada norma y que es el objeto de este proyecto.

Lo que en él se propone es volver al régimen que autorizaba el pago de las indemnizaciones directamente a los beneficiarios por parte de los obligados, tal como lo estatuyera la ley 18.913, pero con algunas modificaciones, adecuando el artículo 9º, en su nueva redacción, al momento socioeconómico que vive nuestro país.

Actualmente el artículo 9º de la ley 9.688 (texto ordenado ley 19.233) dispone: "Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley y los intereses que se hubieren devengado en caso de acción judicial, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el organismo o repartición nacional que determine la reglamentación. Si por cualquier circunstancia el depósito se hiciera judicialmente o ante una autoridad administrativa nacional, provincial o municipal distinta de la indicada, el juez, tribunal o funcionario receptor de los fondos no podrá disponer su entrega al accidentado o sus derechohabientes, debiendo proceder a transferirlos de inmediato al organismo o repartición señalada. Todo pago que los empleadores o aseguradores hicieren directamente al accidentado o sus derechohabientes, no liberará a aquéllos [illegible] obligaciones emergentes de la presente ley . . "

Dispone el artículo mencionado —y nos referiremos únicamente al supuesto de sentencia emanada de autoridad judicial— que dictada la sentencia haciendo lugar al reclamo por una indemnización prevista en el artículo 8º de la ley 9.688, el monto resultante de la misma debe ser transferido inmediatamente de depositado al Departamento de Accidentes del Trabajo, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con sede en la calle Hipólito Yrigoyen 1447 de la Capital Federal.

Y acá se introduce la siempre debatida cuestión sobre el federalismo, al decir que las leyes suelen hacerse pensando siempre en la Capital, olvidándose que el interior del país también forma parte de la República Argentina.

Pero como el tema a tratar versa sobre otro tópico, nos adentraremos a tratar de lleno la reforma sugerida, y creemos que un ejemplo ayudará a comprender este acuciante problema.

Supongamos un beneficiario de una indemnización por un accidente de trabajo, que vive en el interior de la provincia de Buenos Aires, que ha obtenido el reconocimiento de su derecho luego de la tramitación de un juicio.

Es así que, luego de haber esperado, término medio, de 8 a 10 meses, obtiene sentencia favorable y logra que la indemnización sea depositada dentro de los plazos ordinarios.

En dicho caso deberá esperar que el monto resultante sea transferido a la cuenta que el Departamento de Accidentes del Trabajo posee en el Banco de la Nación Argentina, casa central.

A partir de este momento, transcurre cierto tiempo hasta que es citado por el Departamento de Accidentes del Trabajo y debe viajar a Buenos Aires para cobrar la indemnización por el accidente sufrido, debiendo para ello desembolsar de su peculio el dinero suficiente pa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ra pagar los pasajes de ida y vuelta, así como también los gastos de alojamiento y alimentación. El Estado no le compensa los gastos en que incurre.

Hasta el momento, éste es el procedimiento más sencillo, pero no debemos olvidar la existencia de algunos casos en que el beneficiario ha tenido que viajar en más de una oportunidad a Buenos Aires en razón de existir obstáculos administrativos para abonársele la indemnización que ya le pertenecía.

Una vez pagada por parte del Departamento de Accidentes del Trabajo la indemnización por el infortunio sufrido, el beneficiario encuentra que la misma ha disminuido su poder adquisitivo, debido a que tanto la inflación como la burocracia estatal se han asociado para ello.

Por ello, en algunos casos los accidentados o sus derechohabientes recurrían al procedimiento administrativo previsto en el decreto 1.005/49, y en dichos casos y siguiendo el trámite allí previsto, podía en el interior del país accederse en forma más rápida al cobro de la indemnización a que eran acreedores, siempre y cuando se dieran los supuestos previstos en la norma.

La delegación del Ministerio de Trabajo a la que se había recurrido, se encarga de la tramitación y luego del pago de la indemnización a los beneficiarios.

Pero, por resolución 484/80, emanada del ministro de Trabajo de la Nación, fueron suprimidas las delegaciones de dicho organismo existentes en las ciudades de Quilmes, Chivilcoy, Lincoln, Mercedes, Pehuajó, Tres Arroyos, Necochea, Dolores, Lobos, San Justo, Pergamino, Zárate, Azul y Olavarría.

Asimismo, es interesante dejar en claro que, con anterioridad se habían suprimido las inspectorías de dicho ministerio., distribuidas en otras localidades del interior.

Consecuencia de lo expuesto, es que en las ciudades en las que existían delegaciones del Ministerio de Trabajo es imposible efectuar los trámites administrativos previstos en el decreto 1.005/49, por lo que, de querer acogerse a dicho trámite, será necesario dirigirse a los lugares en donde no se han suprimido, con los consiguientes gastos que ello acarrea.

Evidentemente, el único recurso que queda es la acción judicial y a ella está dirigida la presente iniciativa, que tiende a la agilización de la misma para permitir el pago directamente a los beneficiarios.

Como antecedente importante para hacer viable este medio de pago encontramos el artículo 277 de la ley 21.297 —que a su vez reconoce como precedente inmediato el artículo 301 de la ley 20.744/74—, cuando dispone que: "Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aun en el supuesto de haber otorgado poder".

Proponemos, en consecuencia, que dictada la sentencia que hace lugar al reclamo por una indemnización derivada de un accidente de trabajo y previo depósito de su monto, que deberá comprender capital, actualización monetaria e intereses, se haga entrega mediante giro personal de la misma al beneficiario o sus derechohabientes.

A los efectos de la constancia respectiva, se deberá comunicar tal circunstancia al Departamento de Accidentes del Trabajo, haciendo constar además en dicho informe los importes que correspondan a cada uno de los conceptos.

Se deberá transferir, eso sí, el porcentaje del 1,5 % establecido en el artículo 10 de la ley 9.688 (artículo 1º del decreto 8.064/57) para formar el Fondo de Garantía.

Evidentemente y sin lugar a dudas, esta solución hará acceder con rapidez al beneficiario al monto de su crédito.

Quiero dejar en claro que cuando nos referíamos al momento de la entrega por parte del tribunal al beneficiario de la indemnización, ello será siempre y cuando se estimare que la misma es procedente, lo que deberá hacerse mediante resolución fundada. Caso contrario deberá girar el monto de la misma al Departamento de Accidentes del Trabajo.

Esta solución beneficiará a todas luces a aquellas personas que desde distintos puntos del país convergen hacia la Capital Federal, en busca del cobro de sus créditos que provienen de una indemnización por accidentes del trabajo, que en algunos casos se ven imposibilitados de cobrar por falta de medios para efectuar el mismo.

También, y aunque parezca mentira, beneficiará a los beneficiarios de la Capital Federal ya que les evitará hacer las interminables antesalas administrativas para su cobro.

También, con la solución que se propone, se evitarán los abusos a que hacía referencia el mensaje que acompañaba a la ley 19.233, ya que el depósito judicial y la posterior libranza a la orden del beneficiario o sus derechohabientes coadyuvará para que ello no suceda.

Finalmente, queremos decir que esta solución que proponemos beneficiará también al país, pues se podrá reestructurar al Departamento de Accidentes del Trabajo y destinar los remanentes de fondos de dicha reestructuración a mejorar el funcionamiento del organismo citado.

Por las causales expuestas es que solicitamos el voto favorable de esta Honorable Cámara para la aprobación de este proyecto de ley.

José M. Landín. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

196

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 177 del régimen aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado), el que queda redactado conforme al siguente texto:

> Toda mujer que se desempeñe en relación de dependencia gozará de una licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, distribuidos de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha prevista para el parto y ciento treinta y cinco (135) días después de producirse el mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca el período de licencia anterior al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días. En tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al lapso de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, acompañando certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto, o requerir su comprobación por el médico que el empleador indique.

En los casos en que el parto se produjere antes de la fecha presunta, al lapso correspondiente al segundo período se le agregarán los días que la beneficiaria habría utilizado de haber tenido lugar en el día previsto. Esta circunstancia deberá notificarse al empleador con presentación del pertinente certificado médico.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor como consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Si el niño falleciera durante el lapso comprendido en el segundo período de la licencia, la madre deberá reanudar la prestación de servicios en el término de seis días corridos a contar desde la fecha del deceso.

En el supuesto de adopción de niños de hasta tres años de edad, la trabajadora gozará de una licencia de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la fecha en la que se acredite haber recibido en guarda al menor, con miras a la adopción.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que hubiera debido percibir de haber prestado servicios. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de ciento ochenta (180) días.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo. La misma garantía amparará a la trabajadora en caso de adopción, a la que le será igualmente aplicable el artículo 178 de la presente ley. A ese efecto y para el cómputo de los plazos, se tendrá en cuenta la fecha de la notificación respectiva.

Art. 2º — El régimen instituido mediante la reforma dispuesta en el artículo precedente será de aplicación a las trabajadoras comprendidas en el ámbito personal de aplicación del decreto ley 326/56, decreto 7.979/58 y decreto ley 11.911/56. En el caso de estas beneficiarias, la obligación de abonar las sumas que deberán percibir durante el goce de la licencia estará a cargo del empleador en calidad de agente de pago. El organismo previsional creado por el decreto ley 11.911/56 efectuará los reintegros que correspondan de acuerdo con el régimen que a tal efecto deberá establecer en un plazo no mayor de noventa días. No obstante, no se dispondrá reintegro alguno cuando el peticionante no se encuentre afiliado al régimen jubilatorio creado por el decreto ley 11.911/56 o no hubiere cumplimentado la obligación de afiliar al mismo a la trabajadora de que se trate.

Art. 3º — En todo lo que no resulte previsto por la presente ley, será de aplicación de lo dispuesto por la ley 18.017 (texto ordenado por el decreto 930/74).

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relación que un niño pueda desarrollar con sus padres —sobre todo con su madre— en los tiempos tempranos de su vida determinará en gran parte su personalidad posterior y la forma de enfrentar las dificultades que más adelante le imponga la vida durante su adultez.

Porque son los grupos primarios (aquellos en los que se dan vínculos fuertemente interpersonales, cotidianos, con relaciones cara a cara muy cargadas emocionalmente) los más notables por el grado de influencia que ejercen sobre la vida de sus miembros. Entre estos grupos primarios la familia se destaca con nitidez, no sólo en lo que se refiere a la duración de la influencia, sino también a la amplitud de temas que ésta abarca en cualquier momento dado.

Podemos decir entonces que la familia es la gran modeladora de actitudes y sirve naturalmente como escuela de conductas, ya que muchas de las que allí se adquieren acompañarán al hijo por el resto de su vida.

Este grupo humano funda su poder en el hecho que acoge al niño en su seno precisamente en el período formativo, que es al mismo tiempo el período de mayor vulnerabilidad, y porque además lo alberga en él durante la cuarta parte de su vida o más. Es aquí donde el niño aprende a interactuar con otros seres humanos, donde se forman sus actitudes, donde adquiere motivaciones.

Los hijos, por lo tanto, tienden a compartir las actitudes comunes de sus padres, porque han aprendido de ellos a percibir las cosas de determinada manera. Esta identidad en la percepción asegura a la vez que el niño y sus padres puedan comunicarse, ya que manejan un código compartido.

Vemos entonces que desde el punto de vista social los primeros tiempos de la vida de un niño tienen alta significación. Un niño que no ha sido amado, cuidado, respetado y protegido no sabrá más adelante amar, ni respetar, ni cuidar, ni proteger. Crecerá —si es que logra sobrevivir— con tan grandes carencias emocionales que seguramente estará comprometido en forma seria su desarrollo como miembro útil de la sociedad.

Las enfermedades como el marasmo, el hospitalismo, las deficiencias neurológicas por falta de estimulación, las tendencias melancólicas debidas al abandono, son algo más que curiosidades de libro. En nuestro país estas enfermedades son realidades cotidianas con las que la sociedad debe enfrentarse y que comprometen nuestro futuro como país al estar en juego el capital humano que lo forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La madre: primer agente socializador

Junto al proceso biológico que se desarrolla durante nueve meses en el seno del organismo de la mujer, y que da como resultado la aparición de una nueva vida, se desarrolla paralela e indisolublemente unido a él un proceso psíquico de identificación madre-hijo, que es el germen de toda relación futura entre ambos.

Es esta identificación con las necesidades del niño, la comprensión vivencial de sus angustias, la que permite que la madre pueda entenderlo sin que medien palabras y cuando otros humanos aún no pueden hacerlo, que pueda socorrerlo cuando el bebé lo necesita y cuidarlo y acariciarlo y alimentarlo para que crezca.

Este fenómeno de complementación de dos existencias, donde una de ellas —la del bebé— necesita para su supervivencia la simbiosis con la otra, puede darse a partir del renunciamiento temporario que hace la madre a sus propias necesidades como persona. A partir de él se convierte la madre en el primer agente socializador y es este rol el que da contenido social a la maternidad.

A través del estrecho contacto con la madre (contacto que servirá de modelo para toda otra relación interhumana) el niño va internalizando —en dosis adecuadas a su grado de desarrollo— las normas y costumbres de la sociedad en que vive. Aprende qué cosas son consideradas "buenas" y cuáles "malas" en la cultura que le tocará compartir y recrear y cuáles son las pautas de conducta a las que deberá ajustar su accionar, a fin de poder considerarse "miembro" de esa sociedad. La sociedad "entra" en el niño a través de la madre y de su peculiar forma de valorizar aquello que transmite.

Este proceso de socialización corre paralelo al de crecimiento psicofísico y, debemos destacar que sin una dedicación y una entrega especial por parte de un adulto, ninguno de ellos es posible en plenitud. El amor, el poderse poner-enlugar-de otro, y el cuidado maternal son pues tan importantes como el alimento para que el niño pueda desarrollarse.

Podría parecer en principio que la afirmación anterior es gratuita y que se la formula sobre la base de ideales éticos pasados de moda, pero no es así: importantes consideraciones de orden biológico y fisiológico avalan lo anterior.

El ser humano al nacer es el más indefenso de los mamíferos: su organización nerviosa se completará recién en el curso de los próximos años; numerosos grupos celulares no han terminado aún su diferenciación y parte de los vasos sanguíneos que irrigan y alimentan el organismo todavía no están desarrollados

A diferencia de otros mamíferos, el infante humano no podrá sostenerse sobre sus propios pies hasta aproximadamente 15 meses luego de su nacimiento, su aparato masticador tardará alrededor de 9 meses en desarrollarse; la coordinación entre la visión y aprehensión se alcanzará luego de transcurrido mucho tiempo, el control de la musculatura y la coordinación de movimientos sólo se alcanzan tardíamente.

Unido a todo esto existen dos hechos fundamentales que impedirán la supervivencia:

a) Un bebé es incapaz de procurarse alimento por sí mismo;

b) Está además imposibilitado de dar a entender cuáles son sus necesidades a otros sujetos de su misma especie.

En síntesis, el ser humano recién nacido se encuentra en un estado que ha dado en llamarse de "completa indefensión"

Los estímulos provenientes del medio ambiente caen sobre su sistema nervioso, aún no estructurado, como un aluvión y debe, poco a poco, aprender a defenderse de ellos. Por lo tanto el papel de la madre es crucial: ella es el nexo viviente entre el niño y el mundo que lo rodea; decodifica para él —en cantidades que su organismo puede aceptar— las señales del medio y le enseña a responder a esas señales con otras propias. Es a través de esa intermediación que el niño logra sobrevivir, aun cuando biológicamente no esté preparado para hacerlo.

Es por esto que no puede dejar de considerarse a la maternidad como un trabajo. Tarea delicadísima que requiere la mayor cuota de renunciamiento personal, de creatividad, de responsabilidad y amor desinteresado. La persona adulta que asume estos roles —en general la madre del niño— adquiere así una importante función social, ya que el bebé es dejado en la mayoría de los casos a su exclusivo e intensivo cuidado.

Esta estrechísima relación entre dos seres sólo es posible si la madre puede dedicar la mayor parte de sus energías y voluntad al desarrollo del recién nacido, debiendo renunciar para ello a una gran cuota de lo que hasta ese momento ha constituido su mundo habitual. Durante este proceso de crianza la madre se aparta del mundo externo, del hábitat comunitario, de la tarea remunerada, para ingresar a otro universo en el que su persona queda comprometida en todos los niveles, para realizar una tarea que podrá más adelante ser evaluada socialmente, ya que de la reproducción de la fuerza de trabajo se trata.

Sin embargo esta etapa, que debería ser considerada un privilegio biológico, es para un gran número de mujeres en nuestro país una tragedia que las margina de la posibilidad cierta de encontrar medios de subsistencia.

La madre que trabaja —y hablamos aquí de aquella que lo hace en las mejores condiciones, o sea de la que está amparada por obras sociales— debe alejarse de su hijo a sólo seis semanas de su nacimiento, cuando se están estructurando las bases de su vida mental futura, cuando está adquiriendo sus primeros hábitos de alimentación, cuando los afectos principales de la mujer están puestos en ese niño de quien es intérprete ante el mundo... y entonces, ¿quién se hace cargo del bebé?... la respuesta es muy sencilla: nadie adecuado para hacerlo, aunque algunas veces las abuelas con su infinito amor suplen las carencias que el niño siente de su madre.

La mujer que vuelve al trabajo a tan poco tiempo de nacido su hijo está tensionada todo el día, no puede concentrarse en su tarea siente culpa por haber abandonado a su hijo y no poder cumplir acabadamente con su rol de madre, se siente ansiosa por separarse de su niñito en el momento en que puede empezar a gozar de su maternidad, no puede vivir junto a él los progresos que va realizando y termina por sentirse celosa de la persona que lo cuida, lo que a la vez le genera más culpa y ansiedad.

Otras madres renuncian al —muchas veces— indispensable ingreso económico que ellas aportan al núcleo familiar y dejan de trabajar para criar a su hijo. Pero

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las dificultades familiares que no tardan en surgir, unidas a la sensación de aislamiento que siente la mujer que se aparta del mundo exterior, provocan inevitables resentimientos y el bebé muchas veces se vive como una carga.

Una madre psicológicamente insatisfecha tampoco puede brindar a su hijo lo que éste necesita, y así en un permanente debate entre la necesidad y la no satisfacción de la necesidad, es que se configura en nuestra sociedad y en las circunstancias actuales la relación madre-hijo.

La maternidad es un trabajo

Hemos señalado anteriormente que consideramos a la maternidad un trabajo. Pero no sólo lo es porque exige de la mujer su tiempo, sacrificio personal, dedicación, esfuerzo y energías, sino porque el producto de esa labor vuelve a la comunidad en la forma de nuevos brazos para el mundo de la producción de bienes materiales o culturales.

Es un trabajo, además, porque el niño acepta al adulto influyente (y del cual depende para satisfacer sus necesidades básicas) como fuente de información, ya que a través de la admiración, la identificación y las conductas imitativas, aprende a aceptar lo que ese adulto respeta, recomienda y aprueba. Según este patrón adquiere el niño todas las pautas que le servirán para vivir en comunidad, adquiere el sentimiento de pertenencia que ata al individuo a determinada historia, cierto territorio y peculiares costumbres.

La incorporación de estos nuevos miembros a la sociedad, previamente condicionados por sus mayores, es lo que permite la renovación y supervivencia de la misma en forma de espiral armónica.

El niño llega a la vida en sociedad munido de ciertas informaciones —dadas por sus padres, y más primariamente por su madre— que le han permitido la creación de una actitud social y valorativa determinada que posteriormente se expresará a través de sus opiniones, de su adhesión o afiliación a determinados valores, y en la estructuración de una ideología que inspire y sirva de soporte a todas esas acciones.

Es esto lo que otorga a la maternidad su carácter de importantísima función social, que debe estar regulada y protegida por la misma comunidad que se nutre gracias a ella.

Decir, además, que la maternidad es un trabajo es darle a la mujer-madre un nuevo status y asignarle con él un nuevo rol: no se trata de glorificar su estado ni darle contenidos románticos que sirven para consumo masivo pero que perpetúan en la práctica las situaciones de real desprotección. Se trata de extender a esa mujer la licencia por maternidad a seis meses —si bien somos conscientes que esta licencia debería tener un lapso mayor— y asegurarle los beneficios legales y económicos —cualesquiera sean su situación social o su estado civil— para que pueda ejercer su función con dignidad y alegría.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

197

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 11.544 por el que se transcribe a continuación:

Artículo 1º: El lapso dentro del cual podrá requerirse a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del régimen de contrato de trabajo (Ley de Contrato de Trabajo 20.755) que estén a disposición de sus respectivos empleadores a los efectos de cumplimentar las obligaciones que tienen a su cargo, como sujetos de ese contrato, no podrá exceder de 8 diarias o de 44 semanales.

Esa limitación admitirá las excepciones que se preverán en esta ley y en su reglamentación. La misma en caso alguno podrá ser invocada para reducir las remuneraciones.

Art. 2º — Sustitúyese asimismo el artículo 2º de esa ley, por el que se indica:

Artículo 2º: La limitación de la jornada laborable dispuesta en el artículo 1º no operará respecto de:

a) Aquellas personas que desempeñan funciones de alta dirección o de alto consejo;

b) Los integrantes del núcleo familiar primario que presten servicios en una explotación de propiedad del padre o de la madre; de ellos.

Esa limitación tampoco producirá efectos:

1. Cuando los trabajos se efectúen por equipos o sea por grupos de trabajadores cuya tarea, por la naturaleza de la misma, no admita interrupciones. En tal caso podrá mantenerse a los trabajadores a disposición del empleador más allá de 8 horas por día y de 44 semanales, a condición que el término medio de la jornada en un período de tres semanas a lo menos no exceda de los límites horarios indicados;
2. Circunstancialmente cuando por haberse creado una situación de inimputabilidad respecto del empleador, en los términos a que se refiere el artículo 513 del Código Civil, se torne imprescindible ampliar los límites del tiempo de ocupación antes prescrito. La extensión de la jornada laborable en tal caso no irá más de necesario y de ello el empleador deberá dar cuenta a la autoridad de aplicación de la ley.

Art. 3º — Deróganse los artículos 8º, 9º 10 y 11 de la ley 11.544.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La regulación referida a la extensión de la jornada laborable, como es sabido, puede perseguir un triple objetivo.

Por una parte, la salvaguardia de la salud de los trabajadores; tiene un fin higiénico, aquel por el que se procura evitar los efectos perniciosos de la fatiga y a cuyo efecto, no sólo se suelen fijar límites al admisible tiempo de ocupación de los trabajadores, en el día y en la semana, sino que además se determinan los lapsos durante los cuales debe interrumpirse la prestación de los servicios dentro de cada jornada.

Por otra parte, el posibilitarle al trabajador que disponga de lo que se ha llamado "el tiempo libre" y que permite su discrecional empleo del "ocio". Ello, en miras a hacer factible su vida en el seno de la familia, que se capacite o intensifique su capacitación, que haga lo propio respecto de la cultura, o que lo utilice para la práctica de los deportes, etcétera.

Por último, es dable regularla con una finalidad socioeconómica. Las normas legales o resultantes de convenciones de trabajo, pueden ser utilizadas como instrumentos destinados a efectivizar planes de política social, o sea para alcanzar fines específicos en cuanto a política de empleo. Para crear puestos de trabajo, en épocas de recesión o en regiones donde las posibilidades de encontrar ocupación son escasas o debido a que resulta necesario hacerlo, porque se ha reducido la dotación de trabajadores ocupados, como consecuencia de haberse introducido en las explotaciones, cambios tecnológicos. Es decir para atender situaciones que se presentan tanto en los países desarrollados, como en aquellos a los que se los califica de: "en vías de desarrollo".

En el proyecto adjunto y por el cual se propicia la reforma de la ley 11.544, se procuran alcanzar a la vez, los tres objetivos enunciados. Ello, en lo fundamental, con las otras modificaciones auspiciadas, se persigue, de una adecuación a lo que, se entiende, debería disponerse en el artículo 1º y además precisar conceptos que motivaran interpretaciones divergentes, a la par que, limitar las posibilidades de hacer uso de la excepción referida al prorrateo que establece el actual artículo 2º de la ley citada.

La anunciada abrogación de los artículos 8º, 9º, 10 y 11 no tiene otro objetivo que el de actualizar el texto de la ley 11.544. Esas normas, tiempo ha, como es sabido, perdieron vigencia. Han sido sustituidas por disposiciones posteriores.

La disminución de la extensión de la semana laborable, reduciendo su extensión de 48 horas a límites inferiores, además de receptar una corriente que ya no cabe calificar de moderna; corriente a la que han adherido buena parte de los países del mundo y que impulsa la Organización Internacional del Trabajo, no es en la Argentina algo excepcional.

A una apreciable cantidad de trabajadores, le son de aplicación regímenes horarios cuya extensión, en la semana, es inferior a 44 horas e inclusive a 40. Afirmación ésta que no requiere sea corroborada con ejemplos. Ese hecho es por todos conocido.

En la ocasión, se auspicia consagrar un límite intermedio, considerando que también existe otra importante cantidad de trabajadores con relación a los cuales se aplica la norma actualmente vigente (el artículo 1º de la ley 11.544) y que es conveniente adoptar un sistema que posibilite se actúe en forma gradual.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

198

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todos los argentinos, nativos o naturalizados, que hubiesen fallecido o fallezcan fuera del territorio nacional, tienen el derecho de que sus restos mortales reposen en suelo argentino.

Art. 2º — Igual derecho está reconocido a los extranjeros que habiendo habitado en el territorio argentino hubiesen prestado importantes servicios a la Nación.

Art. 3º — Por ninguna razón se impedirá la efectivización de este derecho, de implícita raíz constitucional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las reparticiones que corresponda, facilitará e instrumentará las gestiones públicas y/o privadas que se realicen a los efectos indicados en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchos años de guerras civiles ensangrentaron el suelo argentino con su secuela de muertes y de exilios. Como consecuencia, varios centenares de argentinos de destacada acción pública y muchos miles de ciudadanos ignorados han muerto fuera de las fronteras de la patria.

José de San Martín, Juan Bautista Alberdi, Juan Manuel de Rosas, Bernardino Rivadavia, Domingo Faustino Sarmiento, Esteban Echeverría, Carlos María de Alvear, Juan José Viamonte, José Félix Uriburu, Ernesto Guevara Lynch, entre muchos otros fueron a morir a otras tierras.

Sin embargo, no todos han tenido la posibilidad de que sus restos descansen en suelo argentino. Algunos, como Mariano Moreno, porque sus restos fueron arrojados al mar. Otros, como Esteban Echeverría, porque sus despojos han desaparecido.

En nuestra dolorosa historia hasta registramos el caso de quien, habiendo muerto en el país, debió sufrir el exilio, valga el término, de sus despojos, repatriados más tarde: Eva Perón.

No hacemos en este proyecto ningún juicio de valor, siempre posible para juzgar los actos de los hombres públicos, pero inútiles frente a la grandeza de espíritu que debe surgir ante la muerte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es el derecho post mortem de todos, porque todos son parte de nuestra historia. Estemos a favor o en contra de sus actos. Porque así como los hechos históricos no pueden ser eliminados sin perjuicio de alterar la historia —como diría Marc Bloch, porque "lo pasado no deja lugar a lo posible"— tampoco los protagonistas pueden ser excluidos del gran drama político-social.

De lo que se trata es de poner justicia en el derecho de todos los argentinos, nativos o naturalizados, e inclusive de aquellos que no habiendo nacido en nuestro suelo han prestado importantes servicios a la Nación, para que reposen definitivamente en el territorio de sus luchas y de sus flaquezas, de sus aciertos y de sus errores.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación General.

199

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la construcción de "paradores", dársenas y playas de estacionamiento a la vera de rutas nacionales y provinciales, puertos, zonas industriales y comerciales, puntos terminales de cargas y tráficos de transporte automotor, en cualquier punto del país donde se estime necesario, así como tenerse una consideración muy especial en los pasos internacionales.

Art. 2º — Toda persona de existencia visible o jurídica que se dedique a la actividad económica de transportar cargas por automotor y esté obligado a la aplicación de la convención colectiva de trabajo vigente para la actividad suscrita entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas y las entidades representativas del sector, o sus sustitutos legales, estará obligada a aportar a la organización gremial, a la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas, a la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas y a la Cámara de Agentes Consignatarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por cada camión o camioneta de arrastre o carga sobre el mismo, las siguientes sumas mensualmente:

	$a
a) Camiones de larga distancia	9.000
b) Camiones de transporte urbano (menos de 10 toneladas)	4.000
c) Camiones de transporte urbano (más de 10 toneladas)	6.000
d) Camionetas de transporte urbano	2.000
e) Camionetas de larga distancia	3.000

Los importes que se recauden por tal concepto se distribuirán de la siguiente forma: 50 % (cincuenta por ciento) a la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas y 50 % (cincuenta por ciento) a las entidades empresarias antes señaladas.

Art. 3º — El aporte establecido en el artículo precedente, deberá depositarse por los obligados, mensualmente, antes del día quince (15) de cada mes, en la cuenta bancaria que se habilite al efecto, por parte de las entidades destinatarias del mismo.

Art. 3º — La Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas destinará las sumas que recauden provenientes del cumplimiento de la presente ley, con excepción de las establecidas en el artículo 10, a la construcción de "paradores", su equipamiento, mantenimiento de los mismos, incluida la adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados a tal fin. Las construcciones que en cumplimiento de este artículo se lleven a cabo en rutas nacionales, provinciales y ciudades, sean edificios y/u obras de infraestructura, deberán contar con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de su fin (hotelería, campo de recreación y deportes, centros médicos, salas de primeros auxilios, sanatorios, salas de estar y lectura, etcétera). La Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, deberá procurar tanto en lo referente a la construcción como en el equipamiento y servicios que deben prestar los "paradores", que éstos cumplan una verdadera función social, de modo tal que sin desmedro de los trabajadores de la actividad del transporte de cargas por carretera, alcance también a todos aquellos que en emergencias y necesidades imperiosas que presenta un viaje en automotor, hagan menester el uso de las instalaciones del parador. Para el cumplimiento de este objetivo, la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas podrá suscribir convenios de reciprocidad nacionales o no, con entidades públicas, privadas y/o sindicales, que tengan objetivos afines.

Art. 4º — El órgano directivo de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas dispondrá en cada caso concreto, la calidad y cantidad de las instalaciones que integrará cada parador, su correspondiente equipamiento y mantenimiento.

Art. 5º — Las entidades empresarias Confederación Argentina de Transporte Automotor de Cargas, la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas y la Cámara de Agentes Consignatarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, destinarán las sumas que recauden, provenientes del cumplimiento de la obligación establecida en la presente ley, a la construcción de centros de mantenimiento, servicios del automotor paralelos a los paradores, prestación de servicios asistenciales a socios de entidades afiliadas, atención de actividades sociales y culturales empresarias, realización de estudios técnicos e investigaciones técnicas y económicas referidas al transporte, instituir cursos de capacitación profesional para el empresariado del sector, habilitación de bibliotecas públicas sobre temas específicos y complementarios, organización y funcionamiento de centros de provisión que tiendan al abaratamiento de los costos de explotación, construcción, equipamiento y funcionamiento de centros de servicios de conservación, mantenimiento, reparación y auxilio de equipos de transporte, y demás fines que sirvan al desarrollo económico de la actividad, así como también el cumplimiento de objetivos sociales y culturales para la actividad empresaria del autotransporte de cargas por carretera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — Facúltase a las entidades señaladas en el artículo 2º de la presente ley a crear y subvencionar con los fondos provenientes del mencionado artículo, la escuela de capacitación profesional para la actividad.

Art. 7º — Los órganos directivos de la Confederación Argentina de Transporte Automotor de Cargas, la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas y la Cámara de Agentes Consignatarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, respectivamente dispondrán en cada caso concreto, la calidad, cantidad, modalidades y características de las construcciones, servicios y actividades señaladas en el artículo 5º de esta ley.

Art. 8º — Los importes correspondientes al aporte establecido en el artículo 2º, no depositados en el plazo fijado en el artículo 3º, devengarán un interés punitorio del 8 % (ocho por ciento) mensual hasta su total cancelación. A los efectos de su pago, los montos correspondientes quedan sujetos a la indexación que determinen los índices del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 9º — Trimestralmente y dentro de los 10 (diez) días de concluido cada período, la Secretaría de Estado de Transportes, juntamente con el consejo asesor, determinará el incremento en los costos de explotación del transporte automotor de cargas, cuyo porcentual resultante será aplicado automáticamente para reajustar los valores establecidos en el artículo 2º en forma sucesiva.

Art. 10. — La Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, destinará a la Confederación General del Trabajo, para sus planes de cultura, técnicos y necesidades de sus delegaciones regionales, el dos y medio por ciento (2½ %) del total recaudado, correspondiente al aporte establecido por el artículo 2º de la presente ley en su parte proporcional, y el uno y medio por ciento (1½ %) se destinará a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, para la investigación de las causales de accidentes del tránsito.

Art. 11. — Créase el Consejo Asesor y Coordinador de la presente ley, el que estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes por el sector obrero, igual número del sector empresario y dos tiulares y un suplente por parte del Estado nacional, pudiendo sus miembros ser removidos por simple decisión de las entidades respectivas, designando sus reemplazantes.

Art. 12. — El Consejo Asesor y Coordinador se regirá en cuanto a su funcionamiento interno, distribución de autoridades y demás modalidad, de acuerdo al reglamento que dictará a tales efectos.

Art. 13. — El Consejo Asesor y Coordinador tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el estricto cumplimiento de las prescripciones, fines y objetivos de la presente ley;

b) Asesorar y coordinar en forma permanente con las entidades participantes respecto a la oportunidad, modalidad, ubicación, características, etcétera, de los "paradores" y centros de mantenimiento, sin perjuicio de las facultades privativas de cada parte, emergente de los artículos 4º y 5º de la presente ley;

c) Efectuar las consultas y tramitaciones con los organismos oficiales a los fines de la presente ley;

d) Calificar los vehículos conforme a lo establecido en el artículo 2º en caso de duda o controversia al respecto;

e) Determinar los casos en que se suspenderá la obligación de la aplicación del aporte señalado en el artículo 2º;

f) Asesorar a las entidades participantes sobre toda cuestión que se le someta a su consideración en forma conjunta y/o individualmente y que tenga relación con la aplicación de la presente ley;

g) Coordinar y determinar las formas y métodos y planes de estudios de la Escuela de Capacitación Profesional.

Art. 14. — La Secretaría de Estado de Transportes de la Nación, por medio de sus organismos competentes, exigirá el comprobante de pago de los aportes previstos en la presente ley en toda tramitación que requiera su intervención.

Art. 15. — Las actividades a las que se refiere la presente ley son sin fines de lucro, correspondiéndoles las excepciones unpositivas propias de ese carácter.

Art. 16. — Serán autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía de la Nación, por medio de la Secretaría de Estado de Transportes.

Art. 17. — Facultar al Poder Ejecutivo nacional para fijar el monto de las multas que deban aplicarse por las violaciones a la presente ley y dictar dentro del término 30 días de promulgación.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Jacinto Giménez. — Julio C. Corzo. — Luis S. Casale. — Miguel A. Castillo. Alberto C. Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto J. García. — Anthony Robson. — Diego S. Ibáñez. — Carlos A. Federik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El transporte automotor de cargas cobró significativa importancia, cuando comenzó a concretarse la red caminera prevista en el plan vial puesto en marcha y ejecución en el año 1932. Ante su creciente pujanza, las empresas ferroviarias reclamaron insistentemente una legislación para el transporte automotor a fin de poner el servicio público que prestaba en un pie de igualdad con el de dichas empresas. Se pedía fundamentalmente que se obligase a las empresas automotores a asegurar una organización responsable de sus servicios, cumplir una adecuada legislación sobre salarios y condiciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de trabajo ajustándolos a las jornadas legales y a servir en rutas y zonas determinadas.

Como resultado de esas presiones ejercidas en forma coercitiva por las empresas inglesas, consiguieron la sanción de la ley 12.346, la cual ha sido considerada como inspirada en la defensa de sus propios intereses. El rígido sistema de regulaciones que adopta la reglamentación, que sin experiencia previa en la materia, se adaptó al modelo de los servicios ferroviarios sin reparar en las grandes diferencias entre las modalidades operativas de ambos sistemas hicieron casi imposible resultados positivos en materia de regulación.

Pero ése ha sido sólo el comienzo del drama que hasta el presente aún subsiste y que afecta sin solución de continuidad a una importante cantidad de trabajadores camioneros que prácticamente viven en las unidades que conducen, y que en estos momentos hay quienes llegan a recorrer entre 6.000 y 18.000 kilómetros mensuales, pernoctando en las cabinas algunas con camas, otros en los asientos, lo que significa que ese hombre esté las 24 horas y durante la duración de los viajes al servicio de las empresas, ya que cuando duerme realiza las tareas de sereno. Por ello, señor presidente, si queremos realmente un cambio en paz y armonía debemos desterrar las injusticias laborales y su implicancia social que la misma produce y por eso que este proyecto de ley apunta fundamentalmente a modificar el sistema de transporte, en una primera etapa y para adecuar la legislación argentina al convenio 153 de la Organización del Trabajo que el gobierno deberá ratificar.

Pero además, señor presidente, nos encontramos con otro flagelo: los accidentes de tránsito, producto directo de la fatiga del conductor, que debe soportar jornadas extenuantes por no contar con controles que regulen la actividad. Asimismo debemos destacar que el hombre afectado al sistema de transportes por carretera no puede llevar una vida ordenada, come a cualquier hora, come cualquier cosa, no puede llevar un régimen alimentario por la falta de estructura adecuada, duerme en cualquier lugar, se asea e higieniza cuando puede, padece la presión constante no sólo del tránsito sino normalmente es tratado con bastante desconsideración en los ámbitos donde se desenvuelve, padece de trastornos psicofísicos, mal carácter. A ello debe agregarse, señor presidente, el alejamiento del seno de su hogar, con el consiguiente perjuicio que ello ocasiona a la institución familiar: alejamientos que duran a veces meses enteros.

Pero además a este ritmo de trabajo riesgoso, debemos agregarle el desgaste integral de su físico, su sistema nervioso se destroza, la columna, las várices, problemas hemorroidales, afecciones respiratorias, neurosis, trastornos visuales, úlceras, afección pulmonar por los gases que arroja la combustión.

Por todo esto, señor presidente, y por la necesidad de producir los cambios estructurales en el sistema y revertir el estado de angustia de miles de mujeres e hijos que esperan con angustia la llegada al hogar de este trabajador incansable que nunca ha sido reconocido y solamente la sociedad se lamenta cuando ocurren tragedias que enlutan a veces a muchas familias, a veces inocentes, muchas veces por alguien que trabaja las 24 horas al volante de un camión comete el error de dormirse, allí suelen hacerse juicios críticos, pero señor presidente, nadie pregunta cómo vive, si gana lo suficiente y si ha nacido para ser solamente un conductor de camiones. Estimo que nadie que tenga sensibilidad social se opondrá a convertir en ley de la Nación un proyecto de esta naturaleza, y no como lo hiciera Videla, Martínez de Hoz, Harguindeguy, Liendo y Bardi que nos negaron la posibilidad de que esto fuera una realidad. Adjunto para que sea incluido como fundamento copia del convenio 153 de la Organización Internacional del Trabajo.

Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Jacinto Giménez. — Julio C. Corzo. — Luis S. Casale. — Miguel A. Castillo. Alberto C. Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto J. García. — Anthony Robson. — Diego S. Ibáñez. — Carlos A. Federik

—A las comisiones de Transportes, de Legislación del Trabajo y de Legislación General

200

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los obligados por el ingreso de aportes al Régimen Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, establecido por la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) deberán proceder dentro de los sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente a empadronarse y presentar una declaración jurada en la que conste el detalle de todos los pagos que hubieren efectuado al citado régimen en concepto de aportes y/o de cuotas de amortización, incluidos los aportes establecidos por la ley 19.032, FONAVI, recargos e intereses.

Art. 2º — Están comprendidos en la obligación establecida en el artículo anterior, tanto los actualmente inscriptos como los que no lo estuvieren, los acogidos o no a planes de regularización y se hallaren o no con los pagos al día por tales conceptos, como asimismo quienes:

a) Hubieren solicitado el beneficio de pensión pero a la fecha de vigencia de la presente no hubiere sido otorgado y al mismo tiempo se hubiese liquidado por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos deuda por los conceptos mencionados en el artículo 1º, debiendo en ese caso y a solicitud del interesado reliquidarse la misma de acuerdo a los prescrito en el artículo 4º de la presente;

b) Los que hubieran solicitado algunos de los beneficios jubilatorios que acuerda la ley 18.038 (texto ordenado en 1980 y hayan impugnado la deuda liquidada por la Caja Nacional para Trabajadores Autónomos y no se encontrare el expediente en grado de apelación ante la Comisión Nacional de Previsión Social o ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. En estos últimos casos el acogimiento es voluntario.

Art. 3º — Las deudas cuyos montos se establezcan por lo dispuesto en los artículos precedentes se liquida-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rán a valores nominales de acuerdo con los vigentes en cada uno de los períodos adeudados y a la suma total obtenida se le hará un único recargo del treinta por ciento (30 %). A tales fines se computará como deuda los períodos que el presentante adeude entre el 1º de enero de 1958 y el 30 de septiembre de 1984.

Art. 4º — Los afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos que se acogieron a lo dispuesto por la resolución SESS 592/79 y sus modificatorias y a la fecha de vigencia de la presente ley no hayan abonado la totalidad de la deuda que se le determinara en su oportunidad, y siempre que hubieran cumplido en término con el pago de todas las cuotas vencidas al 31 de agosto de 1984, como así con los aportes normales que les correspondieron abonarán las cuotas restantes liquidadas de acuerdo al sistema dispuesto en el artículo 3º de la presente sin el recargo del 30 por ciento.

Art. 5º — El pago del saldo deudor establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá efectuarse en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas, cuyas fechas de vencimiento serán fijadas por la caja en la liquidación de deuda que se le envíe a cada uno de los presentantes.

Art. 6º — Las disposiciones de la presente no alcanzan a aquellos afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hubieren solicitado ante la caja citada, cualquiera de los beneficios que otorga la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) y aun éstos no se encontraren resueltos, pero hubieran satisfecho en forma total la deuda liquidada por ésta conforme a las normas que regían a la fecha de solicitud de ese trámite.

Art. 7º — Quienes no se acogieran a las disposiciones contenidas en la presente ley, o en su defecto, no cumplan con el pago del saldo deudor en las formas que aquí se establece, y al momento de solicitar cualquiera de los beneficios que acuerda la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) adeuden suma alguna en conceptos de aportes, ley 19.032, FONAVI, recargos e intereses, al Régimen Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, deberán abonar dichas deudas conforme a las disposiciones de la resolución SESS 592/69.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo M. Colombo. — Carlos E. Ferrá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se acompaña, viene a hacer lugar al reclamo latente de millones de trabajadores autónomos que, mantienen a la fecha deudas por aportes, ley 19.032 y FONAVI, y que encuentran de cumplimiento imposible lo dispuesto por la resolución 529/79 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Debe tenerse en cuenta, por ejemplo, que numerosos afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos afectados por una minusvalía física, que satisfacen todos los requisitos legales para acceder a los beneficios que otorga la ley 18.038 (texto ordenado en 1980), no pueden solicitarlos por no poder afrontar los importes resultantes de la deuda que mantienen con el citado organismo, y que han sido liquidadas según las disposiciones de la mencionada resolución.

Establecer por tanto una moratoria, que de eso trata el presente proyecto de ley, facilitaría la regularización de los aportes de cientos de miles de ciudadanos, hoy en infracción y casi desesperanzados de poder dar cumplimiento a las normas vigentes al respecto. Amén de ello, pretender establecer una moratoria basada en algún sistema de indexación de las deudas, significará transformar la disposición que se trate en virtual letra muerta, ya que la situación económica de ese sector de la población tornaría imposible su cumplimiento.

El superior gobierno de la Nación ha expresado en reiteradas oportunidades su deseo de impulsar el desarrollo del país y disminuir el desempleo o, en su defecto, aumentar el número de mano de obra ocupada. De cumplirse con esto —y no hay razón para dudar de ello— gran parte de los afectados por deudas al régimen para trabajadores autónomos (hoy cuentapropistas) pasarían automáticamente a uno de los otros sistemas previsionales, y en ese momento sería oportuno que sus aportes anteriores estuvieran normalizados.

Pero más grave aún es la situación de aquellos argentinos que han sido víctimas del desempleo imperante en los años del proceso militar, y que buscaron cubrir sus necesidades con actividades independientes que apenas le alcanzaron para vivir, y hoy, en condiciones de jubilarse no lo pueden hacer, por mantener deudas que no pueden cancelar con el régimen previsional porque simplemente carecen de dinero para hacerlo.

Atender entonces a todas estas graves situaciones y a aquellas que no enumeramos en homenaje a la síntesis, será simplemente cumplir con el pueblo trabajador y con el compromiso asumido por el Parlamento ante todos los argentinos, cuando manifestáramos nuestro compromiso en ayudar a superar las injusticias y descalabros del gobierno militar.

Ricardo M. Colombo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

201

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la ley 23.049, por el siguiente:

Los juzgados federales en lo criminal y correccional, conocerán en los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia de la ley 23.049, cuando fueren imputables al personal militar, de las fuerzas armadas y al personal de las fuerzas de seguridad y penitenciario, bajo control operacional de las fuerzas armadas y que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo.

Art. 2º — Derógase el artículo 11 de la citada ley 23.049.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El examen de la actuación cumplida durante largos meses por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y el pronunciamiento que emitió el día 25 de septiembre pasado dirigido a la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital, obliga a esta Cámara a reexaminar la situación que fuera resuelta mediante el dictado de la ley 23.049.

Más allá de las controversias que dentro y fuera del Parlamento se suscitaron con motivo de la sanción de la ley aludida, las experiencias vertidas durante su discusión pusieron de manifiesto la voluntad unánime de los legisladores de garantizar una efectiva justicia con respecto a los hechos delictivos —de excepcional gravedad cuantitativa y cualitativa—, originados en la acción represiva desarrollada a partir del 24 de marzo de 1976 por la dictadura militar.

Pues bien, el tiempo transcurrido ha puesto en evidencia la voluntaria y consciente inacción del Consejo Supremo en la promoción de las causas que le fueron expresamente encomendadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que fueron derivadas directamente ante el mismo o llegaron a su conocimiento por derivación de otros juzgados. Esa inacción se ha traducido en la caída de los plazos procesales previstos en la ley, que fueron ampliados por la Cámara Federal.

En el ínterin, diversas versiones periodísticas expresaron la ausencia de voluntad del Consejo en cuanto a pronunciarse en las causas, en especial aquellas que fueron impulsadas por el Poder Ejecutivo e involucran a altos oficiales de las fuerzas armadas.

Pero la situación se ha agravado a límites insospechados, con motivo del reciente pronunciamiento del Consejo. Dicho pronunciamiento permite las siguientes apreciaciones:

1º — No se siguió el procedimiento previsto en el decreto 158/83 que hubiera permitido, según lo prevén las normas contenidas en el Código de Justicia Militar, dictar sentencias en pocos días. La invocación de modificaciones destinadas a proteger el derecho de defensa, no explica que el apartamiento procesal dispuesto sin consulta al titular del Poder Ejecutivo y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, haya elevado aquellos plazos al punto de que corridos nueve meses, aún no puedan emitirse sentencias y se anuncie que aún habrá que aguardar el transcurso de notables dilaciones.

2º — Se ha incurrido en manifiesto prejuzgamiento con respecto a diversas pruebas que obrarían en las causas, actitud que descalifica al Consejo como tribunal de derecho, al menos para la atención de los casos que le fueron asignados, por su indiscutible trascendencia social.

3º — Al practicar estos prejuzgamientos, el Consejo ha aludido a una parte de los hechos que examina, calificándolos como simples privaciones de la libertad o detenciones, que estarían legitimadas si las víctimas resultaron presuntamente responsables de la comisión de delitos. De tal modo, el Consejo ha prescindido flagrantemente de las circunstancias que son del dominio público, es decir, que las tales detenciones fueron llevadas a cabo bajo las formas del secuestro, con ocultamiento de los damnificados a sus familias y a los jueces —por tiempo indeterminado— y alojando a los mismos en centros secretos de detención, en los cuales comenzaban por aplicarse torturas indiscriminadas.

4º — La manifiesta parcialidad que surge del párrafo anterior, se complementa con la afirmación de que los decretos, directivas, órdenes de operaciones, etcétera, que concretaron el accionar militar contra la subversión terrorista, son inobjetables. Nadie ignora en el país —lo han aludido investigaciones practicadas por organismos internacionales de indiscutible relevancia, lo ha reiterado en informe la Conadep; surge de numerosas causas seguidas ante nuestros tribunales; han aludido a ello públicamente oficiales superiores, como los generales (RE) Santiago Omar Riveros y Ramón Camps— que las fuerzas armadas y de seguridad fueron expresamente autorizadas por las cúpulas militares para llevar a cabo —como sistema generalizado—, secuestros, torturas y eliminación física de detenidos inermes. El general Camps publicó, incluso, varias notas periodísticas explicando lo que denominó la "doctrina argentina represiva". En estas circunstancias, la posición del Consejo no sólo importa prejuzgamiento y parcialidad, sino que incluso se acerca, si no se incluye, en la figura de la apología del delito.

5º — Finalmente, el tribunal introduce en su argumentación el concepto de "disciplina" como "bien jurídico que configura la base inconmovible de las instituciones militares", lo que significa adelantar la entronización de un valor jurídico ajeno a los que deben ser atendidos en causas que se refieren a delitos comunes, más aún cuando los mismos han sido cometidos contra civiles.

Ante estas circunstancias, el Parlamento se halla impelido a retomar el concepto básico de satisfacer la adecuada justiciabilidad de los hechos que han conmovido al país, garantizando el enmarcamiento inexcusablemente jurídico de los procesos y la imparcialidad de las sentencias que se dicten.

No queda, pues, otro camino que proceder a la derogación parcial de la ley 23.049 y disponer que las causas en cuestión sean remitidas a los jueces federales de instrucción en lo criminal y correccional que por jurisdicción corresponda. Decimos a los jueces y no a las Cámaras.

La rejudicialización aludida, parte de un concepto central de ética jurídica, como es la defensa de los derechos humanos, es decir, la protección de valores supremos, como son la vida y la libertad.

La continuidad del actual sistema, so pretexto de que en algún momento el recurso de apelación ante la Cámara Federal traería remedio a la situación descrita, no resiste ahora el menor análisis. Uno era el significado de este argumento cuando se sancionó la ley y otro es hoy a la luz de la actuación del Consejo. Someter a las familias afectadas por la represión a presentarse ante un tribunal que se ha descalificado en la forma señalada y expresa públicamente su desconfianza ante los denunciantes, significa imponerles una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

verdadera afrenta personal. A ello se suma la antijuridicidad que representa someter la etapa de investigación a un tribunal que ha demostrado su inactividad y que reafirma su incapacidad para dictar sentencia dentro de los plazos previstos, cuando sólo tiene unas pocas causas a considerar, por lo cual, en el mejor de los supuestos, se impone una demora de 180 días a cada una de las denuncias o querellas que se presenten, incurrido en prejuzgamiento, evidenciado ostensible parcialidad y afirmado valores ajenos al área propiamente jurídica, que de por sí se constituye en un principio de amparo en favor de unos intereses y de desprotección para los otros.

Augusto Conte.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

202

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos cinco millones ($a 5.000.000) a la institución Pequeña Obra de la Divina Providencia Pequeño Cotolengo Argentino de Don Orione, San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de un nuevo pabellón y ampliación y remodelación de los ya existentes en el instituto de la referida institución, sito en la ruta 8, kilómetro 32, de la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiende a resolver en forma inmediata una de las graves falencias que adolece el Pequeño Cotolengo Argentino Don Orione, de la localidad de San Miguel, en cuanto a la carencia de espacio para cubrir las necesidades de la población a la cual le brinda su albergue, esto es a las enfermas indigentes.

Es de público conocimiento la improba y loable obra que desarrolla en nuestro país la congregación de la Pequeña Obra de la Divina Providencia, más conocido como Pequeño Cotolengo Argentino Don Orione, en los distintos lugares donde se encuentra asentada.

En el caso particular de la institución para la cual se requiere el subsidio, la misma es la única en la zona que alberga por distintas causas desde enfermas mentales hasta pobres y abandonadas.

En los últimos diez años el Pequeño Cotolengo Don Orione, de San Miguel, ha ampliado sus instalaciones mediante la construcción de diversos pabellones que aumentaron su capacidad a aproximadamente 120 enfermas, a las que deben alimentar, vestir, comprar medicamentos y brind· todas las atenciones que las mismas requieren, siendo dicha tarea cada vez más difícil poder llevarla a cabo en virtud de la escasez de recursos de que dispone, puesto que no recibe prácticamente ningún tipo de subsidio, viviendo exclusivamente, tal como lo manifiesta a diario la superiora de la congregación de la Divina Providencia, que se manifiesta a través de la generosidad de los habitantes de toda la zona de influencia donde se encuentra ubicada la institución.

A pesar de todas las obras realizadas, actualmente carece ya de espacio para satisfacer las necesidades de la población que permanentemente incorpora, habiéndose visto obligada a emprender la construcción de un nuevo pabellón.

La construcción del referido pabellón está iniciada, pero la institución se encuentra apremiada por los innumerables gastos que el emprendimiento implica, lo cual no puede ser afrontado por la congregación y sus benefactores, que aunque son muchos no pueden materialmente resolver el problema que implica el aumento permanente de los materiales y de la mano de obra.

Señor presidente: es evidente que con este proyecto de ley no se ha de brindar solución a la totalidad de los problemas que a diario debe resolver la institución para la que se solicita presente subsidio, pero ha de posibilitar al menos la continuación de la obra ya iniciada del nuevo pabellón Beato Luis Orione. Consecuentemente, podrá albergar en sus instalaciones una cantidad mayor de enfer que la que actualmente le permiten las ya existentes.

Carlos E. Ferré.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

203

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los aranceles consulares correspondientes al otorgamiento de visas para los viajeros argentinos o extranjeros hacia o desde la República de Sudáfrica costarán el equivalente al valor de tres pasajes de ida y vuelta entre las ciudades de Buenos Aires y Ciudad de El Cabo, de acuerdo a las tarifas internacionales fijadas por IATA.

Art. 2º — Estos mismos valores mencionados en el artículo primero serán aplicados a todos aquellos viajeros argentinos provenientes de cualquier otro destino cuya permanencia en la República de Sudáfrica sea de público y notorio conocimiento de la opinión pública o del gobierno de la República Argentina.

Art. 3º — Los ciudadanos argentinos que por sus actividades públicas de naturaleza política, social, cultural, deportiva o económica incurran en abierta contradicción con los compromisos, acuerdos, tratados y resoluciones que el gobierno argentino haya suscrito con otros países en forma bilateral o en foros internacionales en materia de discriminación racial, política o religiosa, no podrán desempeñar funciones o cargos públicos en la administración pública nacional, provincial, comunal y/o entes autónomos o descentralizados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Paleari. — Lorenzo A. Pepe. — Antonio Cavallaro.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina ha fijado con claridad a lo largo de su historia, pero en especial en los últimos meses, su posición terminante contra todo tipo de segregación o discriminación racial, política o religiosa. La Nación ha suscrito compromisos en los foros internacionales al respecto que deben ser cumplidos rigurosamente para evitar el deterioro o desprestigio de la imagen argentina en el exterior.

Sin embargo y pese a ser pública y notoria dicha posición entre el pueblo de la Nación, ciudadanos que anteponen sus intereses sectoriales o inclinaciones deportivas a los más altos intereses de la República ignoran, soslayan o simplemente contradicen con sus actitudes los elevados y humanos propósitos de la política internacional argentina, permitiendo de tal forma que más allá de nuestras fronteras se juzgue a dicha política con cierta dosis de incredulidad y desconfianza.

Es por ello que consideramos imperioso legislar en la materia, de tal suerte que se determinen con claridad los parámetros dentro de los cuales la libertad individual en arbitrario ejercicio no se derive hacia una formal agresión contra los sentimientos de todo el pueblo de la Nación, que se ven reflejados precisamente por los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el gobierno en la materia.

A pesar de la insistencia con que el gobierno aclara en forma reiterada la posición nacional en cuanto a la violación de los derechos humanos —se refiere y en especial con el aberrante régimen político institucional del "apartheid" mantenido por la República racista de Sudáfrica—, algunos ciudadanos agrupados en instituciones deportivas insisten en tomar actitudes abiertamente atentatorias contra el prestigio internacional de la Nación Argentina.

Por las razones expuestas y por las que agregaré con motivo de su tratamiento es que me permito solicitar a la Honorable Cámara el voto favorable para el presente proyecto de ley.

Antonio Paleari. — Lorenzo A. Pepe. — Antonio Cavallaro.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

204

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA) a instalar un complejo industrial integrado en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Este complejo integrado estará compuesto por una planta de reducción directa de hierro esponja. Una acería eléctrica que utilice este hierro esponja y produzca planchones de chapa naval y especiales; caños con y sin costura para la industria petrolera, portamechas y equipos pesados de superficie para bombeo de petróleo, etcétera.

Estas instalaciones producirán sustitución de importaciones de productos manufacturados y complementarán las instalaciones y producción de la planta de SOMISA en San Nicolás, eliminando los cuellos de botella de dichas instalaciones.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Construcciones Portuarias, a proyectar y construir instalaciones portuarias que satisfagan el movimiento marítimo de materias primas y manufacturas de las industrias indicadas en los anexos I y II en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Además, proyectar futuras ampliaciones portuarias y el dragado necesario para el acceso con cualquier marea al puerto por buques del calado permitido a operar en ese puerto.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Transporte para que a través de Ferrocarriles Argentinos proyecte y construya las instalaciones necesarias, para realizar el movimiento de cargas del proyecto de localización de las industrias enumeradas en los anexos I y II en las localidades de Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado y otras localidades de ser necesario, la que deberá estar en servicio entre 1986/87 para una capacidad de transporte de 2.000.000 de toneladas por año.

Además proyectará la ampliación del ferrocarril desde la localidad de Las Heras hasta el lago Burmeister, pasando por las localidades de Perito Moreno, Los Antiguos y los lagos Ghio, Pueyrredón, Posadas y Volcán para estar en servicio para el año 1988.

Art. 4º — El estado nacional asegurará un tonelaje de construcción anual de buques de 100.000 toneladas entre todos los astilleros que se instalen en Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, así como también reparaciones de los buques de la flota del Estado que cumplen servicios en el Atlántico Sur.

Art. 5º — El Banco Hipotecario Nacional y el Fondo Nacional de la Vivienda intervendrán en la planificación, financiación y construcción de las viviendas para el personal de las instalaciones y plantas aquí especificadas. Estas viviendas serán ofrecidas en venta a los adjudicatarios de las mismas según las reglamentaciones vigentes y cuando el operario cumpla tres años de antigüedad en su trabajo. Las cuotas de amortización e intereses no superarán el 15 % de su sueldo. En caso de muerte del titular la deuda por la vivienda quedará automáticamente cancelada. Se dará intervención a la provincia de Santa Cruz y las municipalidades respectivas para cumplimentar este artículo.

Art. 6º — La financiación de estos proyectos se realizará con fondos provenientes de recursos propios de SOMISA, de nuevos aportes de capitales privados que se asocien a esta empresa, del Fondo Federal de Inversiones, del Fondo Nacional de la Vivienda, de créditos que se gestionen en el exterior, por aplicación de las leyes 21.614 y 21.615 las que contemplan la posibilidad de pagar las inversiones de nuevas fábricas con la producción parcial o total de dichas fábricas.

Art. 7º — La Secretaría de Planeamiento de la Nación coordinará las urbanizaciones de los complejos industriales, la instalación de los servicios y planificación habitacional previstas en los anexos I y II para lo cual se crea un comité coordinador que se integrará con un representante de cada una de las empresas o sociedades del Estado intervinientes en este proyecto y además se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

invitará a las autoridades de la provincia de Santa Cruz a designar un representante al precitado comité coordinador.

Art. 8º — Beneficios acordados por el Estado nacional son:

a) Diferimiento por 10 años del impuesto al valor agregado, o de los que en el futuro lo sustituyan, a partir del primer ejercicio cerrado con posterioridad a la puesta en marcha de las distintas plantas y las que como resultado de estas se instalan como plantas satélites o que se usen los productos terminados por estas plantas. Los montos diferidos deberán ser cancelados a partir del primer ejercicio siguiente al último diferimiento en tantas cuotas iguales anuales y consecutivas, como ejercicios se hayan diferido, sin interés y actualizadas, de acuerdo con las normas establecidas por las leyes 21.281 y 21.636 (decreto 814/79, artículo 6º inciso *a*);

b) Impuestos a las ganancias o del que lo sustituya y/o complemente: deducción por un lapso de hasta diez (10) años a contar desde la puesta en marcha de la planta, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo con la escala máxima de desgravación que fija el artículo 13 del decreto 1238/76.

1. Hasta el 100 % de los montos que podrían invertirse en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del anexo I del decreto 929 del 27 de septiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el anexo II del mismo decreto.

   La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomada sobre los precios máximos que establece el anexo III del decreto 929 del 27 de septiembre de 1974 o del régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueren de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio, por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca, con carácter general, la ley de impuesto a las ganancias y/o las que la sustituya o complemente en el futuro.

2. El 65 % de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y mano de obra por servicios, sin prejuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la ley 20.628. La autoridad de aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicio, necesarios hasta la puesta en marcha fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio, teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación o ampliación.

3. El 75 % de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario en el acto de otorgamiento respectivo.

   Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidos a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida.

   Fuente: Decreto 1.238/76, artículo 10.

c) Impuesto sobre el capital de las empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación de hasta el ciento por ciento (100 %) de la escala establecida en el artículo 13 del decreto 1.238/76, por un lapso de hasta diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial.

2. Desgravación de hasta el ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante el decreto respectivo y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (ley 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al patrimonio neto (ley 21.282) y/o del que lo complemente o sustituya. (Decreto 1.236/76, artículo 9º.)

d) Exención por el término de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de ingeniería y de construcción de las plantas, de suministros de insumos petroquímicos, de sociedad y sus prórrogas, incluyendo ampliaciones de capital, emisión de acciones y de transferencia de tecnología. [Decreto 814/79, artículo 6º, inciso *b*).]

e) Exención del pago de derechos de importación, excluidas las tasas, así como del correspondiente impuesto al valor agregado, por la introduc-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones que se apruebe hasta el monto de bienes a importar.

La exención alcanza también a los repuestos hasta un máximo de 5 % del valor de los bienes de capital autorizados a importar. [Decreto 814/79, artículo 6º, inciso *c*).]

f) Un reembolso a las exportaciones del 10 % por un plazo de 10 años a partir de la puesta en marcha de la planta, que será de un 20 % en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Dicho reembolso deberá ser adicionado a los fijados con carácter general, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de ellos el 40 % del reembolso. (Fuente: decreto 1.238/76, artículo 12.)

II. *Para los proveedores de las empresas*

a) Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en el territorio de Tierra del Fuego y de las provincias de Santa Cruz y Chubut estarán liberados, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a las empresas promovidas, del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. La liberación será por 10 años, de acuerdo con la siguiente escala:

Años	Porcentaje
1 a 9	100 %
10	90 %

b) Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el decreto 1.238/76 estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a las beneficiarias, del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la autoridad de aplicación determine que dichos productos deban ser adquiridos en la región, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje de liberación
1985	55 %
1986	40 %
1987	25 %

La liberación de este impuesto sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados *a*) y *b*) precedentes comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la autoridad de aplicación.

En todos los casos la liberación está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la ley 20.631, de acuerdo con las escalas respectivas. Además deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (decreto 1.238/76, artículo 10, inciso *b*, apartados 2 a 5).

III. *Para los accionistas de las empresas*

Los accionistas podrán optar por una de las siguientes franquicias:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas, impuesto al patrimonio neto e impuesto al valor agregado o, en su caso, de los que sustituyan o complementen —incluido sus anticipos—, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscrito o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual al 75 % de la aportación directa del capital o, en su caso, del monto integrado del capital social suscrito y podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscritor de capital y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido y de las plantas satélites que lo complementen;

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscrito, debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

1. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres años, contados a partir de la puesta en marcha (decreto 1.238/76, artículo 11).

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto fijar las metas de desarrollo inmediato de la zona norte de la provincia de Santa Cruz, con miras a materializar la industrialización de sus materias primas y contribuir a la sustitución de importaciones, además utilizar tecnologías de punta que permitan competir con éxito en el mercado latinoamericano y mundial.

El esquema general de radicaciones industriales del anexo I se irá desarrollando en la medida que el Honorable Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo nacional vayan aprobando los proyectos de ley con los que se cubrirá primero la infraestructura básica necesaria y, lograda ésta, las radicaciones industriales que se señalan y que no son excluyentes de otros proyectos.

El objetivo principal es lograr el abastecimiento de agua potable, gas natural, energía eléctrica, transporte ferroviario, estudio de factibilidad de explotaciones mineras y su industrialización en las localidades próximas a las fuentes de materias primas, viviendas para el personal de esas radicaciones y explotaciones mineras, etcétera.

En el mundo actual, la aplicación de modernas tecnologías en las industrias, complementada con la organización de complejos industriales integrados que permitan reducir los costos de producción por su interrelación y complementación, por las seguridades de calidad y precio en el abastecimiento de las materias primas por este sistema reviste el carácter de prioritario para lograr el afianzamiento y desarrollo de las mismas en el corto y mediano plazo, con lo cual se irán cumpliendo objetivos geopolíticos de la Nación, como el de ocupar los espacios vacíos de la Patagonia y el Atlántico Sur.

Este proyecto de ley toma como modelo de desarrollo los lineamientos precitados, sin perder de vista la optimización de las inversiones del Estado como en el tema del acueducto de uso múltiple, el cual satisface los requerimientos de saneamiento de las poblaciones carentes de la infraestructura que posibilite, además, este desarrollo, y el uso simultáneo de agua para transformar una explotación piloto de recuperación secundaria de petróleo en otra de tipo intensivo, logrando con ello disminuir los volúmenes de reservas petroleras a extraer por este sistema y que en la cuenca del golfo San Jorge se estimaba, al año 1983, superior a los 200.000.000 de metros cúbicos, que representan un valor de sustitución de importaciones de 40.000 millones de dólares. Con ello lograremos amortizar en poco tiempo las inversiones a realizar y poder aplicar el beneficio de dichas amortizaciones en acelerar el proceso de industrialización propuesto.

Este desarrollo contempla la participación de capitales privados, ya sea independientes o asociados a las Empresas del Estado que tengan esta figura jurídica en sus estatutos empresarios, para lo cual el Estado nacional deberá llamar oportunamente a postulantes de capital nacional o extranjero a fin de seleccionar a los que garanticen el éxito de la explotación de las actividades enumeradas.

En el anexo II se calculan aproximadamente las necesidades de servicios así como las fechas probables para su puesta en funcionamiento.

En el mundo actual se ha desatado una crisis siderúrgica que se encuentra vinculada a una acomodación a los avances tecnológicos coincidentes con la recesión mundial existente. Nuestro país no ha escapado a esta crisis y quienes no supieron o no quisieron ver la misma han sucumbido por no contar con la tecnología apropiada que permitiera competir en el mercado nacional e internacional.

Sin embargo el país es importador de casi 3.764.000 toneladas anuales de minerales de hierro y productos manufacturados, entre los que se encuentran 185.771 toneladas de planchones, con una inversión del total de las importaciones de 790.693.000 dólares. A continuación se resume el total de importaciones producidas durante los años 1980 y 1981 y las erogaciones que ellos representaron para el país:

	Producto	[illegible]		[illegible]	
		Toneladas	Valor u$s	Toneladas	Valor u$s
73	Arrabio (fundición o hierro y acero)	1.280.696	685.380.749	707.848,7	474.217.536
26	Minería metalúrgica, escorias y cenizas	2.483.297	105.312.443	2.635.299,9	102.045.178

Con este proyecto se lograría además coordinar las explotaciones de la empresa Hierro Patagónico S.A. (Hipasan) para poner a la misma en condiciones de plena capacidad de producción revirtiendo una situación anormal por falta de una planificación adecuada para que del 19 % de su actual producción llegue a los 2.000.000 de toneladas de pellet para la cual está proyectada según se especifica en el anexo IV.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La descentralización de la producción de SOMISA con su instalación en Puerto Deseado permitirá complementar su producción dándole además capacidad exportadora por la optimización de sus costos en la integración de complejos industriales interrelacionados, por la producción de hierro esponja y acero eléctrico, laminación de chapa naval y para trenes de fabricación de caños con costura para gasoductos y acueductos troncales que posibilitarán el consumo masivo de gas natural y el saneamiento, así como caños para pozos petroleros para barras de perforación, etcétera.

Durante el año 1980 el país tuvo una demanda energética total de 43.400.000 toneladas equivalentes de petróleo (t.e.p.) con la participación de todos los componentes energéticos. Teniendo en cuenta que las reservas comprobadas de petróleo están cerca de los 354.000.000 de metros cúbicos y las de gas natural superan el billón de metros cúbicos la República Argentina además de seguir una política de conservación debe tender a sustituir el consumo de petróleo por gas natural; en previsión de ello y fijando como metas los años 1990 y 2000 se ha proyectado la demanda energética para los mismos acentuando la participación del gas natural y la hidroelectricidad con lo que se llega a predecir la necesidad de construir 8.000 kilómetros de nuevos gasoductos troncales. Dicha proyección se transcribe a continuación:

Proyección de las demandas energéticas

Componentes	1980 t.e.p.	%	1990	%	2000	%
Petróleo	25.875.000	61	27.982.000	38	31.944.000	36
Gas natural	9.800.000	23	22.738.000	31	28.542.000	33
Componentes sólidos	2.968.000	7	3.153.000	4	3.502.000	4
Hidroeléctrica	3.131.000	8	17.472.000	24	20.910.000	24
Nuclear	626.000	1	1.900.000	2,6	1.900.000	2
No convencionales	—	0	368.000	0,4	760.000	1
Total	42.400.000	00	73.613.000	100	87.558.000	100

La localización en Puerto Deseado de la coquería, la planta de grafito, hierro esponja, acería, laminación de chapa naval y caños obedece a un sinnúmero de razones regionales, geopolíticas y estratégicas del presente y futuro de la Nación como:

—Aprovechamiento de un puerto natural de aguas profundas.

—Industrialización de las materias primas de la región.

—Aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria existente y su ampliación.

—Fácil embarque en Puerto Deseado de productos terminados para su despacho a puertos argentinos y extranjeros con buques de gran tonelaje logrando reducir fletes que encarecen la manufactura.

—Necesidad de desarrollar la región ocupando los espacios vacíos y poner en movimiento todo el potencial minero y económico de la región en beneficio del país

—Acelerar la radicación en la Patagonia de industrias complementarias de las aquí proyectadas.

—Diversificar las actividades industriales de la región.

—Radicar en corto tiempo 12.750 trabajadores que representarán un incremento aproximado de 50.000 personas directas a este proyecto.

—Generar en Puerto Deseado un movimiento portuario de nueve millones (9.000.000) de toneladas de materias primas y productos manufacturados con arribo de aproximadamente 900 buques anuales. Además un movimiento ferroviario de 2.000.000 de toneladas anuales.

—Generar una demanda anual de agua potable de 42.600.000 metros cúbicos y 2.019.240.000 kilovatios hora de energía eléctrica, que obligan a acelerar primero la construcción de la red nacional de 500 kilovatios desde Choele Choel a Puerto Santa Cruz y los emprendimientos hidroeléctricos Los Monos, sobre el río Senguerr y los del río Santa Cruz.

—Disponer de cemento de escoria para fundación y obras públicas.

—Reactivar la industria ferroviaria.

—Reactivar la industria naval.

—Disponer de astilleros para reparación de buques de todo tipo, incluso pesqueros y construcción de buques de todo tipo.

—Explotación de recursos minerales necesarios a estas actividades industriales.

Todos estos argumentos son más que suficientes para encarar el desarrollo regional delineado en el anexo I, las que complementarían las instalaciones existentes en otros lugares del país y principalmente sustituirían importaciones gravosas para la Nación llevando bienestar a habitantes de la Patagonia.

Tales las razones por las cuales solicito a la Honorable Cámara el voto favorable para que el presente proyecto contribuya a la grandeza de la Nación.

Félix Riquez.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

205

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Artículo 1º — La República Argentina considera a la energía nuclear como el principal instrumento práctico para eliminar toda dependencia energética futura, contribuir a la modernización estructural de sus sectores productivos, sostener la calidad y la expectativa de vida de su población, afirmar una nueva ruta para el comercio exterior de la Nación, apoyar la integración de América latina y crear una alternativa válida e independiente a las necesidades energéticas de los países del Tercer Mundo.

Art. 2º — El empleo de la energía nuclear con fines explosivos de carácter militar no depende de factores tecnológicos sino éticos y morales. El rechazo de esta opción por parte del pueblo argentino es suficiente demostración de los límites que se autoimpone ante un hecho técnicamente posible pero incompatible con los valores sobre los que se asienta su existencia nacional.

Art. 3º — La proscripción total del desarrollo, fabricación, transporte e instalación de armas nucleares es requisito imprescindible de la paz e igualdad internacional. La República Argentina comprometida en este esfuerzo renovará permanentemente iniciativas para conseguirla.

Art. 4º — La República Argentina considera a la llamada "Doctrina de la No Proliferación" como un instrumento contemporáneo de colonialismo político, tecnológico y comercial.

Art. 5º — La República Argentina ratifica su inquebrantable decisión de continuar con la investigación y desarrollo de la energía nuclear en sus distintos aspectos y modalidades para asegurar el ejercicio de su soberanía nuclear en el empleo de esta fuente energética.

Art. 6º — La República Argentina garantiza el acceso a los beneficios de la energía nuclear de acuerdo con los principios de la solidaridad e igualdad internacional a todos los pueblos comprometidos, como ella, a utilizarla con fines pacíficos.

Art. 7º — Los acuerdos de salvaguardia serán aprobados por ley.

Art. 8º — El suministro de información nuclear clara y honesta es obligación del Estado. Todo habitante de la Nación tiene derecho a reclamarla a fin de formarse juicios que le permitan optar y decidir libremente y a denunciar su retaceo o infiabilidad.

Art. 9º — Todos los habitantes de la Nación, que por sí, organizados en sociedades civiles o empresas se encuentren dispuestos a capacitarse en cualesquiera de las ramas de la ciencia y de la tecnología nuclear y en crear, consolidar o expandir sus industrias, tienen el derecho a obtener del Estado la asistencia y seguridad necesarias para lograr sus propósitos y la obligación de recompensar a la comunidad por el esfuerzo realizado cuando con dicha asistencia hayan alcanzado algún provecho.

Art. 10. — La formación y capacitación de la juventud en el conocimiento e interpretación de las cuestiones relacionadas con la energía, en especial de la nuclear, es una obligación del Estado destinada a conjurar el peligro de que el progreso tecnológico no esté acompañado por un proporcional adelanto en la educación del pueblo.

CAPÍTULO II

Objetivos y políticas nucleares fundamentales

SECCION I

Objetivos nucleares

Art. 11. — Los objetivos nucleares fundamentales son:

a) La independencia nuclear nacional, política, científica, tecnológica e industrial;

b) La democratización nuclear;

c) La seguridad nuclear ambiental, de la población y de los trabajadores del sector;

d) La integración nuclear con los países de América latina y del Tercer Mundo;

e) La intangibilidad económico-financiera de los programas y obras nucleares que se haya decidido ejecutar.

f) El uso racional de los recursos.

SECCION II

Políticas nucleares

Art. 12. — Declárase de interés nacional la autosuficiencia tecnológica nuclear con el fin de promover el bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación.

Art. 13. — Los planes, programas, actividades y obras nucleares cualesquiera sea su naturaleza aprobados por el Congreso Nacional tienen asegurada su realización por parte del Estado en el tiempo y forma que se haya previsto. Ninguna contingencia presupuestaria podrá demorar, postergar o suprimir su realización.

Art. 14. — El presupuesto del organismo ejecutor de la política nuclear y de las autoridades de tutela será confeccionado por programas y tendrá en lo que respecta a la ejecución de obras, proyectos e investigación, carácter plurianual.

Art. 15. — El Estado garantizará el mantenimiento y expansión de una estrecha y programada relación entre ciencia, tecnología e industria para optimizar el aprovechamiento de las distintas aplicaciones de la energía nuclear.

Art. 16 — La planificación del parque eléctrico nacional deberá tener en cuenta, con carácter prioritario, la participación de la nucleoelectricidad no sólo como fuente barata de satisfacción de la demanda sino también para conservar y expandir la actividad técnico-productiva del sector industrial argentino tanto público como privado.

Art. 17 — Es responsabilidad primordial e ineludible del Poder Ejecutivo nacional asegurar la protección de la vida, salud y bienes de la población en general y de los trabajadores nucleares en particular contra los efec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tos nocivos de los rayos ionizantes y la reparación de los daños que pudieran ocasionar.

Art. 18. — El control de gestión de las actividades nucleares que realiza el país pertenece al Congreso de la Nación que se dotará de los instrumentos y organismos que estime convenientes para su mejor cumplimiento.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo nacional asegurará la participación de las provincias y municipios antes de autorizar la construcción de instalaciones nucleares que involucren reactores de potencia, obras del ciclo de combustible y repositorios de desechos nucleares.

Art. 20. — El organismo ejecutor de la política nuclear nacional garantizará la participación efectiva de sus trabajadores y del resto de la comunidad nuclear argentina en las decisiones que sean de su competencia.

Art. 21. — La preparación, conservación e incorporación de recursos humanos a la actividad científica, tecnológica e industrial nuclear reviste prioridad. El Estado la posibilitará a través del organismo ejecutor de la política nuclear nacional con la inmediata aplicación de un programa de carácter especial y permanente.

Art. 22. — Los reactores nucleoeléctricos emplearán como combustible uranio natural, serán moderados con agua pesada y se ajustarán a una línea tecnológica que permita el máximo aporte e integración nacional en materia de proyecto, ingeniería, producción, insumo y operación.

Art. 23. — Queda prohibida la participación extranjera en capitales de nuevas empresas mixtas cuyo objeto social comprenda actividades de ingeniería, construcción, servicios y fabricación de componentes destinados a la instalación y puesta en marcha de reactores nucleares y obras del ciclo de combustibles.

Art. 24. — El capital accionario extranjero que integre sociedades mixtas constituidas por el organismo ejecutor de la política nuclear nacional existentes al momento de la promulgación de la presente ley podrá ser reemplazado por nacional cuando la oferta de participación sea efectuada por empresas argentinas que acrediten capacidad técnica y solvencia económico-financiera para asumir las obligaciones societarias correspondientes.

Art. 25. — La participación del Estado en empresas mixtas podrá ser inferior al 51 por ciento si queda fehacientemente acreditado el origen argentino del capital privado aportante y el Estado se reserva el derecho a solicitar la unanimidad cuando se trate de resolver cuestiones básicas vinculadas al objeto y funcionamiento de la sociedad.

Art. 26. — El Estado nacional decide el tipo de combustible a emplearse en las centrales nucleares y tiene a su cargo los suministros y servicios del ciclo de combustible dentro de los ámbitos nacional e internacional.

A este último efecto el organismo ejecutor de la política nuclear nacional podrá proponer la constitución de la empresa correspondiente. Para la fabricación de productos que intervienen en el ciclo de combustible podrá proponerse la formación de empresas mixtas.

Art. 27. — Se creará una empresa operadora y exportadora de centrales nucleoeléctricas que será de propiedad del organismo ejecutor de la política nuclear nacional. Cuando razones de oportunidad y conveniencia lo indiquen en la formación de su capital podrán participar otros entes eléctricos.

Art. 28. — Las sociedades previstas en los artículos precedentes así como la constitución de cualquier otra empresa mixta o estatal deberá ser aprobada por ley.

Art. 29. — Deberán contar con la aprobación del Poder Ejecutivo nacional la compra, venta, exportación o importación de materiales fértiles y fusionables, o sus derivados, así como de tecnología, planta de fabricación o diseños de planta, equipos de fabricación o diseños de equipos, procesos de ingeniería correspondientes al ciclo de combustibles nucleares y agua pesada.

Art. 30. — Las exportaciones nucleares cualquiera sea su naturaleza son de interés nacional. El Estado a través del organismo ejecutor de la política nuclear coordinará el concurso de los organismos competentes y del sector privado para promoverlas y concretarlas.

Art. 31. — Las provincias en cuyos territorios existan recursos uraníferos o de interés nuclear en explotación, percibirán regalías equitativas.

SECCION III

Reglamentaciones particulares

Art. 32. — Son propiedad imprescriptible, inalienable de la Nación:

a) Los yacimientos de minerales nucleares o de interés nuclear, a saber: uranio y torio, y los que en el futuro pueda determinar el Estado nacional a propuesta del organismo ejecutor de la política nuclear nacional;

b) Las instalaciones nucleares que produzcan, procesen o utilicen materiales fértiles o fisionables y los de interés nuclear, tales como: plantas de enriquecimiento, preconcentrado de uranio y torio, fabricación de compuestos de U y Th de pureza nuclear, fabricación de elementos combustibles, reactores y centrales nucleares de combustible irradiado, producción de agua pesada, fabricación de aleaciones especiales, almacenamiento de elementos combustibles, tratamiento de residuos radiactivos, producción de radioisótopos y depósito de residuos radiactivos y las que en el futuro se consideren convenientes para asegurar el desarrollo nuclear autónomo del país.

Art. 33. — Incorpórase al artículo 4º de la ley 111 el siguiente texto:

Queda reservado al Estado nacional, representado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, el patentamiento de productos, procedimientos, aparatos y sus partes relacionadas con las aplicaciones y producción de energía nuclear así como también los materiales, equipos y productos cuando sean utilizados en instalaciones nucleares. Quedan comprendidos los procedimientos, aparatos y sus partes destinados a la prospección de minerales nucleares y al tratamiento de éstos. Cuando los inventores

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sean personas privadas recibirán por el uso que el Estado haga de las respectivas patentes una compensación cuya modalidad será reglamentada por el organismo ejecutor de la política nuclear nacional

Art. 34. — Declárase de utilidad pública sujetos a expropiación los inmuebles y cualquier otro bien que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos y programas nucleares. El Poder Ejecutivo individualizará los bienes a expropiar y autorizará al organismo ejecutor de la política nuclear nacional a promover los juicios de expropiación respectivos y a tomar posesión de los bienes objeto de los mismos.

Art. 35. — El transporte de sustancias y materiales radiactivos será realizado por el organismo ejecutor de la política nuclear nacional bajo estrictas condiciones de seguridad que preserven la vida y la salud de los transportistas, de la población y del medio ambiente de accidentes o actos de terceros.

Art. 36. — La gestión de los desechos radiactivos de alta, media y baja actividad corresponde exclusivamente al Estado nacional, que la realizará a través del organismo ejecutor de la política nuclear nacional.

Art. 37. — La construcción de repositorios de desechos nucleares será autorizada por el Poder Ejecutivo nacional sobre la base de un dictamen fundado producido por el organismo ejecutor de la política nuclear nacional y con previa intervención de las autoridades provinciales y municipales con jurisdicción sobre los sitios seleccionados para tales instalaciones.

Art. 38. — El Poder Ejecutivo nacional dictará normas específicas reglamentarias del transporte, seguridad nuclear y radiológica, gestión de desechos radiactivos y promoverá la legislación correspondiente al régimen de minería nuclear.

Art. 39. — El Ministerio de Educación y Justicia, las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los establecimientos de enseñanza privada incorporarán en los planes de estudio el ciclo lectivo del año 1985 y con carácter permanente, materias relacionadas con la cuestión energética, en especial la energía nuclear.

Art. 40. — Todos los dictámenes a los que se hace referencia en esta sección deberán ser dados a publicidad y facilitados de oficio al Congreso de la Nación y a los medios de comunicación.

CAPÍTULO III

Autoridades administrativas. Competencias y funciones

Art. 41. — El Poder Ejecutivo nacional es la máxima autoridad nuclear del país, responsable de la consolidación y expansión del desarrollo nuclear nacional y del cumplimiento de los objetivos, políticas y programas nucleares.

Art. 42. — La Comisión Nacional de Energía Atómica continuará dependiendo del presidente de la Nación del cual será su asesor natural en materia nuclear. Es el organismo ejecutor de la política nuclear que fija la presente ley, de los programas nucleares que aprueba el Congreso de la Nación y autoridad de aplicación de las normas particulares que se promulgue o dicte el Poder Ejecutivo nacional. Gozará para el cumplimiento de su cometido de plena autarquía, administrativa y económico-financiera.

Art. 43. — El control de gestión externo de las actividades de la CNEA será ejercido por una comisión bicameral permanente de la energía nuclear del Congreso de la Nación con amplias facultades para requerir informes generales y particulares sobre cualquier gestión de su interés, la presencia de cualquiera de sus agentes, visitar instalaciones nucleares, etcétera. Sus integrantes tendrán acceso a las sesiones y actas del directorio. Estas facultades alcanzan también a cualesquiera de las empresas u organismos de ella dependientes.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo nacional dictará el estatuto de la CNEA que deberá ajustarse a satisfacer la doctrina, objetivos y políticas nucleares señalados en los capítulos I y II de la presente ley. Será obligatorio consignar en el mismo que:

1. La conducción de la CNEA estará a cargo de un directorio constituido por seis personas nombradas por el Poder Ejecutivo nacional. El presidente del directorio, será un miembro del mismo y será designado por el Poder Ejecutivo nacional. Fijará además el régimen de incompatibilidades.
2. El directorio de la CNEA contará con un organismo consultivo y de iniciativa denominado consejo de participación de la comunidad nuclear que se desdoblará para el mejor cumplimiento de sus funciones en: comité de participación de los trabajadores de la CNEA, estará conformado por representantes del personal de la CNEA; comité de participación de la industria y entidades privadas nucleares, formado por representantes del sector industrial y sociedades civiles sin fines de lucro que acrediten interés por las cuestiones nucleares y sean reconocidas por la CNEA, y comité de participación nuclear federal, integrado por representantes de las provincias y de los municipios donde existan reactores nucleares, plantas de enriquecimiento, reprocesamiento, agua pesada o repositorios de desechos radiactivos, en operación.

   Ninguno de los integrantes del consejo percibirá retribución especial por las funciones que desempeñe.
3. La CNEA formalizará "contratos por programa" con las empresas bajo su jurisdicción y con la industria privada para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas que consigne el Plan y Programa de Acción Nuclear Argentino.
4. La CNEA determinará y aplicará criterios objetivos que permitan medir la real incorporación de tecnología extranjera al patrimonio nacional y difundirá anualmente el resultado de sus evaluaciones.
5. El régimen de financiamiento de la CNEA deberá posibilitar el cumplimiento en tiempo y forma de los programas nucleares que se resuelva poner en ejecución.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 45. — La CNEA realizará por sí, en asociación con otros organismos del Estado o encomendará al sector privado el desarrollo de tecnologías no nucleares pero de interés nuclear tales como: electrónica, instrumentación y control, ingeniería biológica y médica, mecánica, metalúrgica, protección del medio ambiente. Similares temperamentos podrán adoptarse con respecto a las energías solar, eólica y del hidrógeno.

Art. 46. — La CNEA coordinará con la Secretaría de Energía, la participación de la nucleoelectricidad en el parque de la oferta eléctrica nacional. Dicha participación asegurará a la industria nuclear nacional una demanda de bienes y servicios que le permitan su desarrollo, consolidación y generación de capacidad competitiva internacional.

Art. 47. — Créase la Autoridad de Protección Radiológica y Licenciamiento de Instalaciones Nucleares que tendrá como principal función propiciar el dictado de normas generales sobre protección radiológica a la población, medio ambiente y trabajadores del sector nuclear, producir disposiciones particulares para su aplicación y controlar el cumplimiento de los requisitos de seguridad radiológica en todas las etapas de construcción y operación de instalaciones susceptibles de producir daños o accidentes nucleares. Ejercerá el poder la policía sobre toda otra fuente o instalación productora de radiaciones ionizantes. Estará dirigida por un funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del directorio de la CNEA y dependerá de éste. Actuará asesorado por un comité consultivo integrado por representantes del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, de las provincias donde existan instalaciones protegidas o a proteger, de las organizaciones gremiales de los trabajadores de la CNEA y personalidades seleccionadas por su competencia en la materia. Podrán ser llamados a participar en sus trabajos asociaciones cuyo objeto sea la protección del medio ambiente.

Art. 48. — Créase la Comisión Interministerial de Exportaciones Nucleares la cual estará integrada por representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Economía, del sector privado y de la CNEA, de la cual dependerá. Estará destinada a integrar a las empresas privadas argentinas interesadas en la búsqueda, evaluación y concreción de transacciones nucleares comerciales a nivel internacional.

Art. 49. — Créase la Comisión Interministerial de Aplicaciones Nucleares no Nucleoeléctricas destinadas a estimular y facilitar el empleo intensivo y extensivo de la energía nuclear en la agricultura, ganadería, alimentos, medicina e industria, tanto en el sector público como privado. Estará integrada por representantes de los ministerios de Acción Social y Salud Pública, Agricultura y Ganadería, Economía, INTI e INTA y por la CNEA, de la cual dependerá.

Art. 50. — El Poder Ejecutivo nacional encomendará a la CNEA la preparación del Plan y Programa de Acción Nuclear Argentino y lo elevará para su aprobación por el Congreso de la Nación.

Art. 51. — El Plan y Programa de Acción Nuclear Argentino deberá contener en sus disposiciones las siguientes cuestiones básicas:

1. Diagnóstico circunstanciado de la actual situación del desarrollo nuclear argentino y una evaluación pormenorizada del resultado de la aplicación de los convenios o asociaciones con empresas extranjeras en materia de transferencia de tecnología.
2. Actividades en materia de Investigación y Desarrollo.
3. Programa de Investigación y Desarrollo que permita a la Nación el acceso a la tecnología de los reactores de ciclos alternativos de combustibles y de fusión.
4. Cantidad, secuencia y potencia de los reactores nucleoeléctricos cuya instalación se iniciará o completará hasta el año 2010, debiendo fijarse el porcentaje de participación nucleoeléctrica en el parque de potencia eléctrica a instalarse.
5. Naturaleza de las exportaciones nucleares que se estima posible realizar hasta el año 2010.
6. Obras del ciclo de combustible que se completarán o iniciarán hasta el año 2010.
7. Régimen salarial que garantice el desarrollo, capacitación y preservación de recursos humanos altamente calificados en el sector público nuclear.
8. Programa de integración con la industria argentina y empresas de tecnología, universidades y otros centros de investigaciones y desarrollo tecnológico.
9. Programa de la creación y operación de bancos de datos tecnológicos y de la industria nuclear.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 52. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 53. — El Poder Ejecutivo nacional elevará al Congreso de la Nación el proyecto de ley del Plan y Programa de Acción Nuclear Argentino dentro de los 90 días de promulgada la presente ley.

Art. 54. — El Poder Ejecutivo nacional dictará el Estatuto de la CNEA dentro de los 60 días de promulgada la presente ley.

Art. 55. — El Poder Ejecutivo nacional notificará a todos los estados y organismos internacionales especializados las disposiciones de la presente ley comprendidas en los artículos 1º a 7º y las depositará en la Secretaría General de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos dentro de los 60 días de promulgada la presente ley.

Art. 56. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Aráoz. — Diego S. Ibáñez. — Manuel A. Rodríguez. — Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde sus orígenes, el desarrollo nuclear argentino fue regulado por decretos del Poder Ejecutivo nacional atento al consenso y apoyo que el pueblo brindó a la acción propuesta y desarrollada desde el gobierno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En la década 1945-1955, gracias a la iniciativa del general Perón, se sentaron las bases necesarias para el despegue e incentivación de los usos exclusivamente pacíficos de la energía nuclear. Los gobiernos de los presidentes Frondizi e Illia afirmaron las estructuras administrativas y los pasos tecnológicos para la conformación de un crecimiento nuclear independiente.

El último gobierno justicialista —primero en recibir las presiones políticas y comerciales internacionales destinadas a paralizar su actividad nuclear— inició la construcción de la central de Embalse y diseñó el programa de acción del organismo ejecutor de la política nuclear, la CNEA, que fue imposible de desconocer por el gobierno usurpador surgido de 1976, a tal punto que es sobre su filosofía que se alcanza el dominio de la tecnología de enriquecimiento de uranio.

El mantenimiento de la actitud de regular jurídicamente la energía nuclear a través de decretos radicó, durante los períodos constitucionales comentados, en la conveniencia de encuadrar las distintas cuestiones involucradas en un ambiente de flexibilidad operativa que permitiera a las autoridades adaptarse con facilidad y rapidez a las contingencias de una tecnología en evolución.

El aserto de esta política queda ratificado si se consideran las distintas modificaciones que sufrieron, hasta el presente, las legislaciones básicas de los Estados Unidos y países de Europa. Los Estados Unidos, por ejemplo, han introducido enmiendas a la Atomic Energy Act y cambiado nombre y funciones de la antigua Atomic Energy Commission; Italia modificó el nombre de la CNEA por el de ENEA (Comité Nacional para la Investigación y Desarrollo de la Energía Nuclear y de las Fuentes Energéticas de Sustitución) y amplió su campo de actividad y sus misiones. El Comisariato de la Energía Nuclear, creado por el general De Gaulle en 1945, considerado el primer organismo civil de administración de la energía nuclear, fue sucesivamente reorganizado por decretos del Ejecutivo francés.

Esta evolución jurídica fue acompañada, además, por la creación de organizaciones comunitarias en Europa para el desarrollo de tecnologías avanzadas y enriquecimiento de uranio y por un cartel transideológico, el Club de Londres, destinado a restringir el intercambio tecnológico y de materiales nucleares.

Si se observa con algún detenimiento este proceso se percibe que las motivaciones profundas de los cambios legislativos y de las conductas de los actores nucleares principales fueron las de impedir la ruptura del statu quo nuclear militar, enfrentar solidariamente la competencia extraeuropea en materia de combustible para reactores y nuevas tecnologías, impedir la ruptura del monopolio del comercio nuclear, facilitar la transferencia internalizada de tecnología de empresas multinacionales, receptar las inquietudes y exigencias de la población en materia de protección ecológica.

La nueva legislación emergente se tradujo en mayores requerimientos de seguridad, reglamentaciones, responsabilidad civil por daño nuclear, protección del medio ambiente, contralor de exportaciones, participación de la población en las decisiones sobre nuevas instalaciones nucleares, entre otras. Estos temas de fondo son los que llevaron a reformular las funciones de las estructuras administrativas de los principales países nucleares del mundo.

En resumen, las realidades políticas y tecnológicas provocaron adaptaciones jurídicas que evitaron la petrificación de las normas dictadas. En la actualidad puede considerarse que todas estas expresiones han decantado y merecido atención e incorporación al derecho nuclear.

Nuestro país recibió el impacto directo o indirecto de tales conductas y actitudes pero generó, también, en su propio seno, exigencias de participación y de información naturales a toda sociedad que aspira a vivir en auténtica democracia.

Existen así manifestaciones institucionales que reclaman mayor intervención y conocimiento en las decisiones que se adoptan, marginales, que buscan la desnuclearización a través de restricciones financieras y económicas a los programas y planes encarados o emprenden campañas argumentadas en una suerte de ludismo ecológico, presiones internacionales, en fin, que pretenden conculcar toda posibilidad de progreso tecnológico e industrial autóctono.

Sobre la base de estos antecendentes y experiencias locales y extranjeras, se hace imprescindible ratificar la legitimación del consenso implícito que el pueblo argentino ha venido prestando a la energía nuclear a través de una ley nacional.

La Ley Nuclear Argentina que proponemos es, desde el punto de vista técnico-jurídico, una ley-marco. Se ocupa, por lo tanto, de establecer los valores, objetivos, políticas e instrumentos fundamentales que determinan "por qué", "para qué" y "cómo" el país desenvolverá esta fuente energética. Se fijan las materias de competencia del Congreso de la Nación y del Poder Ejecutivo nacional y pautas básicas para la organización administrativa y de gestión de la CNEA. La sanción del Estatuto de la CNEA se considera que es resorte exclusivo del Poder Ejecutivo nacional y no objeto de una ley, toda vez que un instrumento de esta naturaleza constituiría un serio escollo para la conducción ágil del sector.

La ley nuclear argentina ha sido concebida como un sistema jurídico asentado en una ética nuclear integrada por valores prescriptivos, contenida en su capítulo primero, y programáticos, expresada en su capítulo segundo. Ellos dan sentido al objeto jurídico legislado y aseguran el funcionamiento armónico de una estructura operativa eficaz y eficiente, contenida en el capítulo tercero.

Los valores prescriptivos que contiene el capítulo I son: paz, cuya expresión es la ratificación del cierre de la opción explosiva para fines militares de la energía nuclear y de la política de desarme nuclear, general y completo; humanización científico-tecnológica, por considerar que el saber y el conocimiento científico constituyen, sólo y siempre, un medio y no un fin para facilitar al hombre su bienestar material; honestidad informativa, para posibilitar el pleno ejercicio de la facultad ciudadana de decidir libremente; asistencia, para compensar la debilidad relativa de los sectores nucleares productivos y de servicios con relación a los extranjeros; solidaridad, para facilitar una auténtica y responsable participación de la comunidad nuclear y de sus organizaciones en la discusión y elaboración de políti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cas y ofrecer a los pueblos el acceso a los beneficios de la energía nuclear; y orden, para permitir y concretar la expresión y expansión de las capacidades humanas, tecnológicas y productivas de la Nación.

Los objetivos fundamentales enunciados en el capítulo I son: *a)* la independencia nuclear nacional, política científica, tecnológica e industrial; *b)* la democratización nuclear; *c)* la seguridad nuclear ambiental; *d)* la integración nuclear con los países de América latina o del Tercer Mundo; *e)* la intangibilidad económico-financiera de los programas y obras nucleares y *f)* el uso racional de los recursos. El centro de gravedad está constituido por los tres primeros. Es por ello que el conjunto de disposiciones distribuidas en los distintos capítulos contribuyen a su realización.

Con relación a la independencia nuclear en los aspectos tecnológico e industrial, se afirma la necesidad de seleccionar la línea de reactores nucleoeléctricos que permitan el máximo aporte e integración nacional, tanto en materia de concepción, proyección, ingeniería, insumos y operación.

A fin de garantizar una estrecha y programada relación entre ciencia, tecnología e industria, se prevé que en la planificación del parque eléctrico nacional se tenga en cuenta a la nucleoelectricidad no sólo como fuente de energía barata, sino también como forma de conservar y expandir la actividad técnico productiva tanto del sector industrial público como privado argentino, a fin de alcanzar capacidad competitiva internacional.

Se establece que la preparación de recursos humanos para la actividad científica, tecnológica e industrial nuclear reviste prioridad para la Nación y se postula que en el plan y programa de acción nuclear argentino, que deberá preparar la CNEA para su posterior elevación al Congreso, debe contener los lineamientos fundamentales de un régimen salarial en el sector público que la garantice.

Con el objeto de asegurar el control del Estado sobre sectores relevantes de la actividad nuclear, incrementar la participación de la industria argentina en la actividad nuclear y neutralizar las transferencias internalizadas de tecnología por parte de empresas extranjeras, la explotación y operación de plantas de nucleoelectricidad, enriquecimiento, reprocesamiento, agua pesada y hechos radioactivos, se encomienda en forma exclusiva y excluyente al Estado nacional a través de la CNEA. Se prohibe la participación de capital extranjero en nuevas empresas mixtas cuyo objeto social sean actividades de ingeniería, construcción, servicios y fabricación de componentes destinados a la instalación y puesta en marcha de reactores y obras del ciclo de combustible. Se habilita, además, la posibilidad de reemplazar el capital extranjero en empresas mixtas existentes al momento de la sanción de la presente ley y la participación del capital privado argentino en las mismas, con un porcentaje igual o superior al 50 por ciento. La constitución de estas empresas, así como de cualesquiera otra sociedad de carácter nuclear estatal o mixta, deberá ser aprobada por ley.

Las exportaciones son declaradas de interés nacional y a fin de estimular su promoción y concreción se crea una Comisión Interministerial de Exportaciones Nucleares, integrada por representantes de los ministerios de Economía, Relaciones Exteriores y Culto y del sector privado, bajo dependencia de la CNEA.

Con el propósito de reducir la presencia de nudos de dependencia tecnológica en la rama de la industria nuclear, se establece que la CNEA realizará, por sí, en asociación con otros organismos del Estado o encomendará al sector privado el desarrollo de tecnologías no nucleares o de interés nuclear tales como electrónica, componentes electrónicos, instrumentación y control, metalurgia, etcétera.

Se crea, además, la Comisión Interministerial de Aplicaciones Nucleares No Nucleoeléctricas, con el objeto de estimular y facilitar el empleo intensivo y extensivo de la energía nuclear en agricultura, ganadería, alimentos, medicina e industria, tanto en el sector público como en el privado.

Para garantizar el logro de los proyectos y obras nucleares y la expansión y consolidación de la industria, se fija la intangibilidad del presupuesto nuclear, su confección por programas y su carácter plurianual.

La democratización de la gestión nuclear está asegurada con la participación de los distintos sectores que integran la comunidad nuclear argentina. En las pautas para el dictado por parte del PEN del estatuto de la CNEA se establece la obligación de crear un consejo de participación integrado por los comités de participación de los trabajadores de la CNEA, de participación de la industria y entidades privadas y el comité de participación nuclear federal.

Se sanciona la obligación del Estado de suministrar información honesta y clara, el derecho a todo habitante a reclamarla para formarse juicios que le permitan optar y decidir libremente y a denunciar su retaceo o infiabilidad. Con el objeto de asegurar fehacientemente en la juventud un conocimiento acabado en la materia, el Ministerio de Educación y Justicia, las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los establecimientos de enseñanza privada deberán incorporar en los planes de estudio del ciclo lectivo de 1985, con carácter permanente, materias relacionadas con la cuestión energética, en especial la nuclear.

Se dispone, además, el control de gestión externo de las actividades de la CNEA a cargo de una Comisión Bicameral del Congreso de la Nación con amplias facultades de requerir informes generales o particulares sobre cualquier cuestión de su interés.

Se garantiza la intervención de las autoridades provinciales y municipales antes de decidirse la construcción de repositorios de desechos radioactivos, marcándose la obligatoriedad de dar a conocer públicamente los dictámenes que las dispongan.

Las provincias tienen asegurada la percepción de regalías equitativas.

El tercer objetivo principal lo constituye la protección del medio ambiente. Para ello se establece la responsabilidad primordial e ineludible del Poder Ejecutivo nacional de asegurar la protección de la vida, la salud y los bienes de la población en general y de los trabajadores nucleares en particular, contra los efectos nocivos de los rayos ionizantes y la reparación de los daños que pudieran ocasionar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Concordante con esta norma se indica que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias del transporte, seguridad nuclear y radiológica y de desechos radiactivos.

Con el propósito de jerarquizar debidamente la protección del medio ambiente y la seguridad de las instalaciones nucleares, se proyecta la creación de una Autoridad de Protección Radiológica y Licenciamiento de Instalaciones Nucleares, bajo dependencia de la CNEA en la cual se asegura la participación de otros organismos del Estado de las provincias y de los trabajadores de la CNEA, a través de un órgano consultivo. Se prescribe también la obligación del Poder Ejecutivo nacional de elevar al Congreso de la Nación, dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, un Plan y Programa de Acción Nuclear, a fin de que los representantes del pueblo presten su conformidad a los lineamientos básicos que caracterizarán el desarrollo nuclear argentino, estableciéndose las pautas fundamentales para su elaboración.

Resulta importante destacar, también, en esta sinopsis de las normas más importantes del presente proyecto, la decisión del pueblo argentino de ratificar formalmente ante la comunidad internacional la decisión tomada hace más de treinta años por el general Perón de emplear la energía nuclear para fines pacíficos. Esta determinación soberana se adopta con el convencimiento de que contribuirá a facilitar el intercambio nuclear internacional de la Nación y disipará cualquier sospecha que aún pueda existir acerca del propósito enunciado. Pretende erosionar, además, definitivamente los falsos argumento que conforman la llamada doctrina de la No Proliferación, acuñada por las grandes potencias nucleares militares.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, los artículos enumerados del 1 al 7 encontrarán, a partir del momento de la notificación y reconocimiento como declaración unilateral por parte de los sujetos del derecho internacional, una doble validez, interna y externa. El efecto principal será obligarse ante la comunidad de naciones a mantener el estado nuclear pacífico proclamado y poner a prueba la buena fe y las intenciones últimas de los países recipiendarios de tal declaración, muy especialmente de quienes detentan el oligopolio del mercado nuclear y de la posesión de armas nucleares.

Julio C. Aráoz. — Diego S. Ibáñez. — Manuel A. Rodríguez. — Jorge O. Ghiano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Ciencia y Tecnología.

206

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Condénase la rebelión contra los gobiernos constitucionales surgidos de comicios sin fraude, ocurrida desde el 6 de septiembre de 1930 al 24 de marzo de 1976 por contraria a la ley, a la Constitución y al pueblo argentino.

Art. 2º — Rehabilítese moralmente y póngase de relieve la ética del personal militar y de seguridad que por cumplir con su deber militar durante las rebeliones señaladas en el artículo 1º y/o oponerse y/o denunciar ilícitos y los métodos reñidos con las normas morales y éticas que siempre lo distinguieron, perdieron su carrera, fueron privados de su ascenso, sufrieron la persecución, la cárcel y/o apremios ilegales y/o el exilio y/o perdieron parte de su patrimonio económico.

Art. 3º — Déjese sin efecto el decreto 310 del 14 de enero de 1977 del gobierno del Proceso de Reorganización Nacional, que dio por terminada la aplicación de la ley de amnistía y derogó los reclamos presentados por el personal militar y de seguridad, al amparo de los artículos 11 inciso *c*), 18 y 19 del decreto 1.332/73 reglamentario de la ley 20.508.

Art. 4º — Complétese el cumplimiento de las reparaciones al personal militar y de seguridad que, estando incluido dentro de las causales previstas en el artículo 3º de la presente ley y correspondiéndole, no hubieren recibido la plena y total reparación que preveía la ley 20.508, ampliando el ámbito de aplicación establecido en el artículo 1º de dicha ley, desde el 1º de enero de 1955 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Efectúese la presente reparación de acuerdo con lo establecido en el decreto 1.332/73, con las siguientes modificaciones y/o sustituciones y/o agregados:

a) Agrégase al artículo 1º después de "...al personal afectado en cualquier forma ya sea por..." lo siguiente: "...postergados en sus ascensos que continuó en actividad...";

b) Agrégase como:

Artículo 8º bis. — El personal militar y de seguridad y alumnos de sus institutos de reclutamiento que, fueron postergados, pasados a retiro obligatorio o dados de baja por razones políticas, a partir del 24 de marzo de 1976, será ascendido con anterioridad a la fecha que correspondía su ascenso o reincorporado en actividad, respectivamente, en la forma establecida en el artículo 25 inciso 1º de la ley 19.101, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde el retiro o baja;

c) Agréguese y/o sustitúyase:

1º — El texto del artículo 10 por el siguiente: Artículo 10. — El personal militar y de seguridad que debe ser reparado, será considerado en todos los casos por la Comisión de Reparaciones, la que requerirá la documentación necesaria a los estados mayores de las fuerzas armadas o equivalentes en las fuerzas de seguridad.

2º — Artículo 11, inciso *k*). Al personal militar y de seguridad, superior y subalterno, comprendidos entre las jerarquías de subteniente a mayor inclusive y sus equivalentes, y de cabo a sargento inclusive y sus equivalentes, que estando cumplidos y en condiciones de ascenso y comprendidos además en el artículo 11 incisos *a*), *b*) y *c*) del decreto 1.332/73, no fue ascendido junto a sus compañeros de promoción, más modernos, otórguesele el grado que le correspondía y que tenían acreditado de pleno derecho, con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

anterioridad a la fecha en que debió otorgarse dicho ascenso. El personal que con este grado alcance la jerarquía de oficial jefe o equivalente, queda comprendido en lo dispuesto en el inciso *c)* del artículo 11. En estos casos el grado otorgado, sustituye al ya concedido por aplicación del inciso *b)* de este mismo artículo 11.

Este grado será otorgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 149 y 157 de la reglamentación L. M.5b de la ley 19.101, debiendo excluirse al mismo de la limitación establecida en el artículo 11, inciso *d)* del decreto 1.332/73.

3º — Artículo 11, inciso *l)*. Al personal militar y de seguridad de las jerarquías de oficiales jefes y superiores, que antes del 24 de marzo de 1976, previo estudio de sus antecedentes fue propuesto por el Comando General del Ejército —comisión asesora ley 20.508— para otorgarle un grado más, con carácter de excepción (artículo 11, inciso *c)* decreto 1.332/73), otórguesele el grado al que se hizo acreedor.

4º — Artículo 11, inciso *ll)*. Al personal militar y de seguridad que se opuso y/o denunció antes del 10 de diciembre de 1983, la aplicación de métodos y/o doctrinas y/o teorías reñidas con la dignidad del ser humano y que por tales motivos además de sufrir sanciones que provocaron su postergación en los ascensos o su eliminación de las fuerzas armadas, también padeció la cárcel y apremios ilegales, otórguesele un grado más.

A este solo fin, déjese sin efecto la limitación contenida en el inciso *d)* del presente artículo.

5º — Artículo 11, inciso *m)*. El personal militar y de seguridad, superior y subalterno que esté comprendido en el artículo 4º y concordantes del decreto 1.332/73, que no hubiera podido hacer valer sus derechos patrimoniales y reales como consecuencia de dichos acontecimientos políticos-militares y/o del exilio, podrá hacerlos valer en el término de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Promovida la demanda, en estos casos, el juez queda autorizado a aceptar el reemplazo de las pruebas documentales desaparecidas, por cualquier otro elemento de prueba que haga verosímil el derecho demandado, quedando suspendidas culaquier argumentación de tipo legal, que se oponga al espíritu de justa restitución de la presente disposición.

6º — Artículo 14. — Agréguese lo siguiente como: inciso *d)*. Correspondiéndole la reparación hubiese sido dado de baja, pasado a retiro obligatorio, y/o postergado como consecuencia de los errores de hecho o derecho o de nulidades nifiestas, señaladas en el número 12.018 del R.V. 200-10 servicio interno. Este personal deberá ser reparado inicialmente, mediante la ley militar 19.101, aplicando por analogía los artículos 24 y 25 que contemplan estas situaciones, y de ser necesario, se completará dicha reparación aplicando la presente ley. En estos casos, quedarán sin efecto todas las disposiciones, resoluciones, sustituciones, modificaciones, etcétera, efectuadas con posterioridad a la fecha de la comisión de los errores y nulidades señaladas, que se opongan al espíritu de justa reparación de la presente ley.

7º — Artículo 16. — Sustitúyase su texto actual por el siguiente: constitúyase la Comisión de Reparaciones, integrada por cuatro miembros de cada Cámara del Congreso de la Nación, pertenecientes a las respectivas comisiones de Defensa Nacional y por dos miembros integrantes de cada Fuerza, en situación de retiro, que hayan defendido la Constitución y la ley y que no hubieren participado de los gobiernos de facto. Contando esta Comisión de Reparaciones con el asesoramiento jurídico de un abogado militar retirado y de las mismas condiciones que el resto del personal militar integrante de la misma. Las reparaciones por la presente ley deberán quedar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1984.

Art. 5º — El gasto que derive del cumplimiento de la presente ley será computable al presupuesto de la fuerza a la que pertenece el beneficiario, a partir del 1º de enero de 1985.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli. — Antonio Paleari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino es consciente que la Nación enfrenta los problemas más profundos y complejos registrados a lo largo de toda su historia, entre los que se destaca la deuda externa, cuya abultada amortización de capital e intereses supera todas nuestras actuales posibilidades de pago, impidiendo consecuentemente encarar con probabilidades de éxito la solución de los restantes problemas existentes.

Es tal su magnitud que serán necesarios varios lustros para solucionarlos, durante los cuales requerirán adecuados planes de gobierno, claros objetivos a mediano y largo plazo, una gran cuota de sacrificio y la continuidad en el esfuerzo, pero fundamentalmente la permanencia de los objetivos y la política fijada para lograrlos.

Por tales motivos es imprescindible el mantenimiento de la estabilidad institucional de éste y de los futuros gobiernos constitucionales que lo sucedan. Estabilidad que recientemente ha sido reafirmada en el acuerdo celebrado por todos los sectores políticos de la Nación y que obliga a condenar los golpes militares, que con la finalidad de conculcar y/o proscribir los derechos ciudadanos se han producido en el país desde 1930 hasta nuestro pasado reciente y que tantos daños morales y materiales han ocasionado no sólo a la patria argentina, sino de mnera muy especial a las propias fuerzas armadas.

Es comprensible que para dar cumplimiento a la concertación celebrada se hace necesario ampliar las bases

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de consenso en el seno de las fuerzas armadas, dando un claro ejemplo de reconciliación y justicia a las juventudes argentinas, especialmente a las militares, que hasta el presente sólo han visto que los transgresores de la ley alcanzaron el éxito profesional, mientras los que la defendieron fueron los permanentes castigados.

Es una obligación moral y legal efectuar un terminante distingo entre aquellos que medraron con la quiebra del orden constitucional y los que se vieron perjudicados por oponerse a esas violaciones, y finalizar con este pernicioso precedente que socava las bases de la estabilidad de los gobiernos constitucionales que causan su propio derrocamiento.

Es necesario revertir la situación existente, y así como en la actualidad se está señalando y enjuiciando a los responsables de las violaciones ocurridas es imprescindible destacar y reparar a quienes sufrieron por tratar de evitarlas y sancionar simultáneamente el delito de rebelión, más allá del éxito de la misma y del tiempo transcurrido.

Así lo vieron, sintieron y materializaron nuestros parlamentarios de 1973, sancionando por unanimidad la ley de amnistía 20.508, tratando con ello testimoniar el reconocimiento del pueblo argentino por su abnegado patriotismo y reparar en parte los perjuicios espirituales y profesionales ocasionados a un elevado número de integrantes de las fuerzas armadas. Sin embargo, sus mandos superiores, al apartarse indebidamente del cumplimiento de sus funciones específicas e incursionar en forma desafortunada en la conducción del Estado, en la que ya habían fracasado repetidas veces, interrumpieron la justa y total reparación con el decreto 310, que debe anularse.

El gobierno del proceso hábilmente desvirtuó lo dispuesto por la ley de amnistía, ya que por un lado benefició, sin corresponderle, al personal que lo había secundado en los delitos de rebelión (años 1955, 1962, 1966 y 1976) y por el otro volvió a perjudicar a quienes eran sus verdaderos y originales destinatarios: los soldados de la Constitución y de la ley.

Es muy conocido y elocuente el caso de los tres coroneles que en el año 1973 el Senado no les prestó acuerdo para su ascenso por sus antecedentes antidemocráticos y pasaron a retiro, y luego en 1977 el gobierno del proceso, violando normas éticas y el artículo 61 de la ley militar 19.101, asombrando a los propios adictos al régimen, los ascendió a generales de la Nación ("La Nación", 7 de abril de 1977), los designó gobernadores de provincia y los nombró embajadores de nuestro país.

Señor presidente: éstas son las razones que motivan y avalan el presente proyecto de ley, destinado a completar la reparación prevista en la ley de amnistía a la que deben incorporarse aquellos casos muy particulares que omitió considerar. También es necesario ampliar su ámbito de aplicación para considerar a los afectados durante la gestación del movimiento del 16 de septiembre de 1955 y sus secuelas, posteriores al 24 de marzo de 1976, destinadas a completar la eliminación del personal que no aceptó apartarse del cumplimiento de su deber militar, siendo por ello justicia y un deber reparar debidamente a quienes:

— En su condición de jefes y oficiales superiores antes del 24 de marzo de 1976 fueron propuestos por el Comando en Jefe del Ejército —comisión asesora de la ley 20.508— para otorgarles un grado más con "carácter de excepción" por sus "méritos personales y antecedentes profesionales", el que fue injustamente negado por el gobierno del proceso, que usurpó el poder en 1976, mediante el decreto 310/77, que por arbitrario debe anularse.

— Además de sufrir los agravios ya señalados, y estando cumplidos y en condiciones de ascenso, sufrieron también la postergación y/o negación definitiva del ascenso que por la ley militar 19.101 les correspondía, y que a los efectos de su integral restitución de derechos se les debe otorgar el grado al que se habían hecho acreedores de pleno derecho mediante la aplicación de las prescripciones legales de dicha ley, independientemente de los otros beneficios incluidos en el decreto 1.332/73, que omitió esta justa restitución.

— No sólo perdieron su carrera sino que, inclusive, sufrieron durante la prisión apremios ilegales por haberse opuesto y denunciado la aplicación de métodos reñidos con las normas morales y éticas provenientes de una nefasta y antinacional teoría denominada de la "seguridad nacional", haciéndose acreedores a una más amplia reparación.

—En los últimos años de la dictadura fueron expresamente eliminados de las FF.AA. por "no estar consustanciados con el Proceso de Reorganización Nacional", motivando la pérdida de su carrera. Con ellos y en la misma forma deben ser considerados y reparados los alumnos de los institutos de formación castrense, que fueron eliminados en la mayoría de los casos por ser hijos de notorios defensores de la legalidad, argumentándose causas inexistentes y/o inexactas, restituyéndolos nuevamente a la actividad y ubicándolos en el lugar que les corresponde en el escalafón.

—Debieron marchar al exilio, y que, al retornar al país comprobaron la falta de parte de sus bienes, perdiendo los derechos a su recuperación por haber desaparecido de sus domicilios la documentación probatoria de tales derechos patrimoniales, agravados por la prescripción legal obrada por el tiempo transcurrido. Es una obligación moral proporcionar a los perjudicados, los arbitrios legales necesarios para que puedan reclamar ante los tribunales ordinarios de la justicia los bienes perdidos.

—En su condición de jóvenes oficiales subalternos, que en 1955 fueron separados de sus destinos, en su mayoría alumnos de la Escuela Superior de Guerra, sumariados y sometidos a Tribunales de Honor y postergados en sus ascensos en años sucesivos, por haber mantenido su lealtad a la Constitución, a la ley y al gobierno legítimamente constituido y que el decreto reglamentario 1.332/73 omitió considerar y reparar.

—Fueron separados de las FF.AA. mediante resoluciones que contenían errores de hecho o derecho o de nulidades manifiestas y cuyos pedidos de nulidad a las autoridades del gobierno de facto fueron indefinidamente demorados y/o denegados con fundamentos inconsistentes, apoyados en la impunidad del poder militar. En algunos casos no existió la causa imputada o se violó la Constitución al hacerlo y en otros, el perjudicado no pudo ejercer el derecho de legítima defensa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estos casos, por estar debidamente contemplados en la ley militar 19.101. deben repararse, inicialmente, de acuerdo a sus prescripciones legales, allanando previamente los obstáculos creados artificialmente mediante administrativos, excluyéndolos de las restituciones que otorga el decreto 1.332/73. Esta exclusión, puede beneficiar al personal reparado y evita tramitaciones y erogaciones innecesarias en el ámbito de la ley 20.508.

Señor presidente, con los fundamentos expuestos creo haber proporcionado los elementos de juicio necesarios y suficientes para que se le brinde apoyo al presente proyecto de ley.

Esta Honorable Cámara en resguardo de la justicia y el afianzamiento de la legalidad institucional, así como también, de valioso aporte complementario de la Ley de Defensa de la Democracia, debe asumir la responsabilidad histórica de desterrar del futuro argentino, la aberración jurídico-militar de que los gobiernos de facto premien el golpe desleal y traidor y castiguen el cumplimiento del deber militar y la lealtad a la Constitución, con la cárcel, el retiro y la persecución y que luego los gobiernos constitucionales que los suceden, aprueben calladamente la injusticia, dando un pernicioso ejemplo a la juventud militar, que hace peligrar la estabilidad institucional, dándole aprobación a este proyecto de ley.

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli. — Antonio Paleari.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

207

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Secretaría de Agricultura de la Nación, con la colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), determinará las zonas áridas del territorio nacional.

Art. 2º — El gobierno de la Nación, por intermedio exclusivo del Banco de la Nación Argentina, otorgará créditos especiales con intereses promocionales y plazos no inferiores a diez (10) años, debiéndose apelar a préstamos de bancos internacionales de desarrollo.

Art. 3º — Los créditos a otorgarse estarán sujetos a un plan de dos etapas de no menos de cinco (5) años cada una. La primera será utilizar los mismos exclusivamente para apotreramiento, corrales, mangas y aguadas, e iniciación de los estudios tendientes de planificación a la recuperación progresiva de los recursos naturales. La segunda incluirá instalaciones, viviendas, preparación de tierras para siembra de pasturas de apoyo, donde pudiera ser posible, compra de reproductores, etcétera.

Art. 4º — La planificación a desarrollar será la que las estaciones experimentales agropecuarias del INTA especifiquen para cada zona, siendo esta organización la única facultada a tal efecto. La implementación de la planificación específica para cada área estará a cargo de los agentes de proyecto de la actividad privada, previamente capacitados por el personal especializado del INTA.

Art. 5º — Los créditos otorgados serán estrictamente controlados y supervisados por los agentes del proyecto, a los que cabrá la responsabilidad del correcto manejo de los mismos.

Asimismo, podrán tener preferencia dentro del primer año de aplicación de esta ley las solicitudes de quienes tengan infraestructuras mínimas para su mejoramiento, a efectos de poder lograr, en menor tiempo, más rápido reembolso de los créditos otorgados, los que serían utilizados nuevamente en el desarrollo de este plan.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como argentinos nos cabe el privilegio de tener una de las regiones del mundo más fértiles y mejor dotada para la producción agropecuaria: la Pampa húmeda. Esta región privilegiada distrajo muchas veces la atención del Estado sobre las restantes del país, circunstancia que malformó el Estado nacional en muchos aspectos. En lo referente a su actividad pecuaria, su extraordinaria capacidad productiva por la conjunción tierra ubérrima y clima dejó que en el resto del territorio de la República siga desarrollándose con prácticas empíricas; sin los mejoramientos mínimos necesarios para obtener una mayor productividad acorde con su potencial.

Ante el constante desplazamiento de la actividad ganadera de la región de la Pampa húmeda por la mayor rentabilidad de la actividad agrícola, que trae aparejada una disminución notable, constante y creciente del sector ganadero que causará evidentes trastornos de abastecimientos internos en un tiempo no muy lejano; la pérdida de mercados tradicionales, otrora floreciente área productiva de divisas, como asimismo el incremento del valor de la carne en el mercado interno, con una población totalmente acostumbrada a una alimentación a base de carnes rojas. Teniendo en cuenta experiencias desarrolladas en el país, con asesoramiento del INTA, he elaborado este proyecto de ley; pero, sobre todo, y como principal fundamentación, menciono los resultados obtenidos en un campo ubicado en la zona árida de los llanos de La Rioja, departamento de San Martín de esa provincia, campo denominado Balde El Tala, de propiedad del señor Dardo Cabral.

Los técnicos especialistas en ecología y manejo de pastizales naturales y en producción animal de la Estación Experimental Agropecuaria del INTA de Villa Mercedes (San Luis) tomaron a su cargo la dirección de este campo y obtuvieron óptimos resultados de producción con excelente rentabilidad, todo lo cual queda demostrado en la lectura del libro *Manejo racional de un campo en la región árida de La Rioja*, parte I y II. Este trabajo fue puesto en práctica y controlado por el INTA por intermedio de David Lee Anderson y la participación de los ingenieros Jorge Alberto del Aguila, Antonio Marchi, Juan Carlos Vera, Enrique Luis Oriente y Abel Eduardo Bernardón.

Es importante recalcar que el sistema tecnológico empleado no basa su accionar en grandes y costosas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inversiones de capital, sino en asesoramiento realizado por técnicos altamente capacitados y, a través de ellos, un manejo racional y controlado del medio productivo.

Este trabajo de recuperación de campos de pastoreo naturales por su carácter de extrapolable a amplias regiones con ligeras variantes, demuestra la viabilidad de este proyecto y su enorme trascendencia en el futuro de una gran extensión de nuestro territorio nacional, al incorporar a la producción pecuaria, áreas de escasa rentabilidad y que vendrían a coadyuvar en el sostenimiento de una fuente tradicional de la riqueza argentina.

Si tomamos como base para calcular los beneficios provenientes de la aplicación de esta ley, que las regiones áridas del país, donde la ganadería se realiza en forma casi primitiva, abarcan una superficie no inferior a las 50.000.000 de hectáreas, ubicadas en el Chaco salteño, oeste del Chaco y Formosa, centrooeste de Santiago del Estero, norte y centrooeste de Tucumán, sudeste de Catamarca, llanos de La Rioja, noroeste de Córdoba, centrooeste de San Luis, sudeste de Mendoza, centrooeste de La Pampa y noroeste de Río Negro. Aun cuando pueda considerarse a estas regiones áridas como no prioritarias en relación a su potencial productivo, en la presente crisis ganadera por el contrario, estas regiones deben incorporarse al contexto general del problema, ya que su recuperación para la producción significaría un aporte significativo al necesario incremento de nuestra población ganadera bovina. No menos de 7.500.000 cabezas en el mediano y largo plazo cualitativamente superior a la escasa y desnutrida población ganadera actual puede ser el aporte de esta inmensa región, si se toman las medidas que la experiencia ha demostrado son las adecuadas. Las economías regionales del NOA y de la franja central árida del país están comprometidas desde hace decenios, fundamentalmente por la destrucción de sus recursos naturales, que hoy estamos convencidos, es en estos recursos donde se hallan las raíces profundas de los problemas de estas economías.

Desde el punto de vista de la rentabilidad, estudios recientes demuestran que la rentabilidad del Campo Balde El Tala en los llanos de La Rioja, en la actualidad no es menor al 20 % incluyendo el capital fundiario, en oposición al 6,67 % y 4,46 % que se logran en establecimientos en el Sur de Santa Fe aplicando avanzada y baja tecnología respectivamente. La explicación está dada en el mayor valor de la tierra de estos últimos y en el mayor número y valor de los insumos, que en el caso de las regiones áridas son de mucho menor cuantía, ya que lo que cuenta es el manejo racional de los recursos que la naturaleza ya ha provisto, aun cuando en la actualidad se hallen muy por debajo de su potencia real.

Como dato ilustrativo podemos señalar que la región una vez recuperada puede aportar entre un 12 % y un 15 % de la producción de carne bovina dependiendo estos porcentajes del total general para el país.

A nivel mundial, con el fin de que se tenga una idea de la importancia del recurso natural, se puede afirmar que el mismo abarca el 47 % del total de tierras disponibles; que aproximadamente el 75 % del forraje destinado a los distintos tipos de ganado, proviene de las tierras de pastizales naturales; que además sirven de alimentos y refugios de la fauna silvestre que, aprovechada racionalmente, representaría importantes aportes para las economías nacionales. No debemos olvidar que los ecosistemas naturales en equilibrio, proveen de agua para diferentes usos, en especial para bebida del ganado. Como ventaja adicional final, estas regiones ofrecen espacios abiertos para gozar de su belleza y recreación en ambientes balanceados, cotos de caza, etcétera.

Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

208

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 23.070 por el siguiente:

En los casos de condena a reclusión o prisión perpetua o de penas o medidas de seguridad por tiempo indeterminado comprendidas en el régimen del artículo 2º, los jueces deberán, merituando los antecedentes del condenado, su personalidad, el informe de las autoridades carcelarias y su aptitud para reincidir, reducir el plazo que dispone el artículo 13 del Código Penal, hasta 12 años. Quedarán también comprendidos los condenados a prisión mayor según ley 14.029 que hubieren sufrido el régimen carcelario de referencia.

Art. 2º — Agrégase como artículo 6º de la ley 23.070 el siguiente:

Quedarán comprendidos, asimismo, en las disposiciones de la presente ley, quienes hubieren estado privados de su libertad durante el período mencionado en el artículo 2º, a disposición de Tribunales Militares permanentes o especiales y bajo el mismo régimen carcelario. Será competente en este caso, el juez federal que hubiere prevenido por interposición del recurso de hábeas corpus que dispone la ley 23.042 o, en su caso, el correspondiente en turno al lugar actual de detención.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se presenta, persigue el añadido de nuevas disposiciones dentro de la ley 23.070, de modo tal de atender situaciones que no quedaron debidamente contempladas en la misma.

Los criterios que rigieron para la aplicación de condenas durante el período de la dictadura militar, estuvieron generalizadamente inspirados en clara voluntad represiva, bajo el marco del peso de la doctrina de la seguridad nacional. La gran mayoría de los afectados carecieron en los hechos de la posibilidad de ejercitar el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

derecho de defensa. Y la apreciación de las pruebas fue manejada con la ligereza propia de la señalada voluntad represiva.

Por tales motivos, el artículo 1º del proyecto de ley adjunto, sustituye al artículo 5º de la ley 23.070, con referencia a los casos de condenas a reclusión perpetua, o accesorias por tiempo indeterminado, estableciendo un plazo más benigno que el que hoy rige, a partir de la merituación de antecedentes. La posición incluye a los condenados por prisión mayor.

Por el artículo 2º se prevé la aplicación de iguales principios para quienes hubieren estado privados de libertad durante el período mencionado en el artículo 2º de la ley 23.070, a disposición de tribunales militares y bajo el mismo régimen carcelario.

Los juicios antes enunciados con relación a las características de los procesos civiles, se acentúan en el supuesto de la intervención de tribunales militares.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Legislación Penal.

209

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Sociedad del Estado Empresa Petroquímica Argentina, la que se regirá por las disposiciones de las leyes 20.705 y 19.550 en tanto no se opongan a la presente y a sus estatutos.

Art. 2º — La Empresa Petroquímica Argentina tendrá el carácter de entidad autárquica con capacidad jurídica de derecho público y privado, cuyo patrimonio estará integrado por acciones y formado por los bienes que se le transfieran, aportes del Tesoro nacional, subsidios y todo otro recurso que se le asigne, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que *se vinculen directa o indirectamente con su objeto.*

Art. 3º — Transfiérense a la Empresa Petroquímica Argentina la totalidad de los certificados nominativos instituidos por la ley 20.705 y las acciones de propiedad del Estado correspondientes a sociedades regidas por la ley 19.550 (artículos 308 y 314) y las sociedades anónimas y mixtas en que el Estado tenga participación de capital y cuyos objetivos sean la producción, comercialización, importación y exportación de productos petroquímicos.

Art. 4º — El capital de la Empresa Petroquímica Argentina será el que resulte de la valuación que establezca el Poder Ejecutivo de los títulos y acciones cuya transferencia se disponen por la presente ley.

Art. 5º — La administración de los certificados representativos de la participación del Estado nacional en la Empresa Petroquímica Argentina, estará a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía.

Art. 6º — Las entidades bancarias oficiales transferirán todos los derechos políticos que posean sobre acciones de sociedades comerciales en propiedad o con cesión de derechos societarios, al único efecto de que la Empresa Petroquímica Argentina, ejerza tales derechos en su representación en especial en lo referido a la designación de los órganos de conducción y control, aprobación de memorias, balances y cuentas de ganancias y pérdidas.

Art. 7º — La dirección y administración de la Empresa Petroquímica Argentina estará a cargo de un directorio compuesto por 12 miembros. Cinco miembros a propuesta del Poder Ejecutivo en representación de los organismos con competencia en el plano sectorial; cinco miembros a propuesta del Senado de la Nación en representación de las provincias y los intereses federales vinculados a la actividad petroquímica; dos miembros en representación de los trabajadores.

Los directores durarán 6 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su remoción procederá únicamente, previo sumario y por mala administración a propuesta del Poder Ejecutivo nacional y con el acuerdo del Senado.

Art. 8º — El directorio ejercerá las funciones que le asigne esta ley. Su organización y funcionamiento serán establecidos por el Estatuto cuyo texto constituye el anexo único de la presente ley.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional exime a la Empresa Petroquímica Argentina del pago correspondiente al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y se le otorga el tratamiento impositivo más favorable que se haya otorgado o se otorgue en el futuro a empresas que desarrollen actividades en petroquímica.

Art. 10. — Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones contables y patrimoniales a que de lugar la aplicación de la presente ley.

Art. 11. — Dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación de la puesta en funcionamiento operativo de la Empresa Petroquímica Argentina.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Aráoz. — Diego S. Ibáñez. — Jorge O. Chiano. — José L. Manzano. — Manuel A. Rodríguez. — Raúl Reali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley apunta a la creación de la Empresa Petroquímica Argentina, instrumento idóneo, ágil y no burocrático, para el ordenamiento y desarrollo de uno de los sectores fundamentales para el cambio económico y social que el país necesita y para el cual cuenta con grandes recursos naturales y ventajas comparativas.

El objeto que fundamenta la creación de la EPA radica en la impostergable necesidad de coordinar y optimizar la actual participación del Estado en petroquímica, con el fin de lograr el desarrollo definitivo de esta actividad en el país, la que de un modo genérico hoy se caracteriza por ser insuficiente e inadecuada para responder a los requerimientos de la crisis, por la falta de integración de su proceso productivo, su notoria dependencia tecnológica externa, la inexistencia de pla-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes nacionales compatibles con un adecuado perfil industrial y, lo que es fundamental, la atomización burocrática y anárquica del sector público, tanto en lo atinente a su accionar político como ejecutor de la planificación, promoción sectorial y control de gestión, cuanto y principalmente a su participación directa como empresario.

Frente a las nuevas perspectivas que el país tiene de alcanzar mejores posiciones socioeconómicas y geopolíticas, por ciertos factores de oportunidad que le permitirían obtener ventajas comparativas para desarrollar una dinámica actividad petroquímica, resulta imprescindible que el Estado proceda a la racionalización de su organigrama en el área sectorial, adecuándose para desempeñar un rol protagónico que apunte tanto a la defensa estratégica de su soberanía y de su independencia, cuanto a mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

Desde la iniciación de esta actividad en nuestro país, el Estado participa en ella como empresario directo. Actualmente son numerosas las empresas en las que el Estado participa, y son muy variadas las formas jurídico empresarias de esta participación. La petroquímica básica e intermedia nos muestra hoy un Estado accionista en una decena de empresas con un patrimonio del orden de los mil quinientos millones de dólares que lo transforman en el principal empresario del sector.

Las diferentes empresas del Estado y hasta los representantes del Estado en una misma empresa actúan la mayoría de las veces en forma atomizada, sin la existencia de una coordinación orgánica, superponiendo esfuerzos y, en oportunidades, sin directivas o con directivas no previamente compatibilizadas, etcétera. Todo ello ha llevado a que la presencia del Estado en el sector hoy no sea un factor clave para el desarrollo de la actividad. Por lo que resulta imprescindible coordinar la acción del Estado empresario en el sector en forma orgánica y racional, como se ha hecho en todos aquellos países donde su presencia resulta insustituible y eficiente (por ejemplo: Italia, España, Francia, Brasil, México, Venezuela, etcétera).

Es por ello que se fundamenta la creación de la EPA como brazo ejecutor orgánico de la política empresaria del Estado en petroquímica y que dentro del MOSP-Secretaría de Energía, sea la depositaria de todas las acciones y títulos de propiedad del Estado referidos a la industria petroquímica.

De esta forma la EPA también actuará a la manera de *holding*, ejerciendo la conducción superior y la correspondiente supervisión de todas las empresas petroquímicas en las cuales el Estado tenga la propiedad absoluta, mayoría de capital accionario y administrativo o controle por aplicación de regímenes legales vigentes o que se establezcan. Asimismo, ejercerá el control de gestión y la cogestión empresaria en forma proporcional a su participación en las empresas donde el Estado es minoría. Debiendo también promover y participar en nuevos desarrollos del sector, persiguiendo en todos los casos el cumplimiento de los objetivos nacionales referentes a la actividad petroquímica.

En esta concepción fundamental, la creación de la EPA intenta innovar la relación administrativa existente, al establecer una entidad específica capaz para ordenar y potenciar la actividad empresaria del Estado de este sector fundamental para el desarrollo económico, ya que por su dinámica potencialidad de evolución tecnológica resulta esencial para romper nuestra anquilosada estructura del PBI, invirtiendo las tendencias decrecientes de los índices de productividad del trabajo y del capital.

Se busca con ello alcanzar una eficiente y ágil gestión intra e interinstitucional, dotando así al sector público de la adecuada capacidad y jerarquía de negociación frente al sector privado nacional y particularmente extranjero. Los efectos de mayor relevancia se lograrían en el plano del financiamiento, la comercialización y de la transferencia tecnológica, importantes para un país con recursos naturales y necesidad de crecimiento hacia adentro y hacia afuera para poder industrializarlos eficientemente.

Por eso, el primer objetivo de la creación de la EPA es político, ya que radica en dotar a la Argentina de un instrumento eficiente al servicio del desarrollo de sus grandes recursos naturales, actuando como país soberano e independiente frente a la crisis energética mundial y el endeudamiento de los países periféricos.

Un segundo objetivo tiene carácter social, por cuanto de este modo el accionar del Estado será eficaz al convertir sus recursos naturales en elementos esenciales para la supervivencia y calidad de vida, tanto de sus habitantes como de toda la humanidad, pues la petroquímica es la herramienta insustituible para llegar a cubrir con recursos naturales propios las necesidades humanas vitales como alimentación, vivienda, salubridad, educación, comunicación, seguridad, etcétera. De este modo la Argentina recuperaría su jerarquía mundial del país proveedor frente al hambre y la miseria del mundo, pero ahora partiendo de los hidrocarburos, además del trigo y la carne.

El tercer objetivo puede situarse en el plano netamente económico, pues posibilitará con el ordenamiento del accionar empresario del Estado tanto una racionalización y reducción considerables del gasto público, así como también una mayor influencia de capitales privados en función del establecimiento de reglas de juego estables a través de una presencia empresaria sólida e inteligente del Estado, como contraparte indispensable para generar la confianza elemental y necesaria base de todo negocio serio.

Bajo esta concepción, y teniendo en cuenta que la industria petroquímica es parte de la industrialización de los hidrocarburos, que es energo intensiva por excelencia y que está íntimamente relacionada al subsector combustibles, queda involucrado en ello la orientación de las fuerzas y recursos del sector energético hacia el alcance de metas económicas y sociales que habrán de conformar una sociedad abierta y participativa, tecnológica y socialmente avanzada.

Para lo cual será sustancial lograr consolidar el poder de decisión nacional en esta área de tanta trascendencia para el desarrollo económico-social, mediante la rápida concreción de tecnoestructuras económicas e institucionales adecuadas.

Dicho poder de decisión sólo podrá alcanzarse a través de nuevas estructuras eficientes y no burocráticas, compatibles con las características tecnológicas, económicas y políticas propias de la actividad petroquímica.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En suma, será objetivo general de la EPA alcanzar la realización y crecimiento dinámico y sostenido de la Argentina en petroquímica, ejecutando para ello el poder de decisión del Estado como empresario en forma orgánica, coordinada y eficiente en los planos de política financiera, política comercial y política tecnológica.

Objetivos particulares

Los objetivos particulares tenidos en cuenta para la creación de la EPA tienden a redefinir, ordenar y coordinar las funciones empresarias del Estado en petroquímica

En ese aspecto el Poder Ejecutivo nacional fijará la política sectorial, dentro de los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo ejercerá el poder de política, exigiendo las prestaciones adecuadas, reglando el servicio y defendiendo al usuario.

A la EPA, a través de sus empresas incorporadas, le corresponderá el cumplimiento de los objetivos de esas políticas, seleccionando para ello los medios idóneos para su ejecución, optimizando su gestión con el menor costo y máxima eficacia.

Por ello la EPA fijará los objetivos específicos de las empresas, aprobando los medios que ellas hubieren propuesto y controlando el cumplimiento de los medios aprobados; para ello:

Coordinará su acción con las políticas específicas que el Poder Ejecutivo nacional dicte en lo sectorial.

Propenderá a la satisfacción y desarrollo dinámico de la demanda de bienes nacionales, tanto en el mercado local cuanto en el mercado externo, prepondérante en el área latinoamericana y del Tercer Mundo. Para ello realizará acciones coherentes y agresivas en el exterior, en tres aspectos fundamentales: financieros, comerciales y tecnológicos.

Logrará la más ágil y moderna gestión tecnológica: adoptará y mantendrá actualizada en forma permanente su gestión empresaria de acuerdo a las técnicas más modernas de administración.

Ajustará su organigrama para evitar todo sobredimensionamiento estructural y funcional que puedan repercutir en costos excesivos.

Realizará una continua y cuidadosa evaluación de proyectos de inversión aplicando fundamentalmente criterios de evaluación social compatibles con razones economicistas de decisión.

Propenderá permanentemente a la optimización de los costos de producción de todas las empresas incorporadas, tendiendo a alcanzar equilibrios y créditos de costos, a fin de que actuando como promotor sectorial a nivel nacional, puedan transferirse a la comunidad los beneficios del progreso tecnológico mediante un mejoramiento permanente de los índices de productividad del trabajo y del capital.

Controlará eficazmente la gestión financiera de las empresas incorporadas, de modo de garantizar la imagen político-institucional del Estado frente al sector privado local y extranjero.

Desarrollará una activa y eficiente gestión comercial no sólo atendiendo los requerimientos del mercado interno, sino que fundamentalmente estará orientada a coordinar esfuerzos para una agresiva y eficiente irrupción en el mercado externo. Implementará para ello la más adecuada organización que garantice la presencia de la Argentina en el comercio internacional de productos químicos.

Pondrá especial atención en la coordinación de esfuerzos para la adquisición, transferencia y desarrollo de tecnologías para el sector.

Creará sistemas internos y propiciará sistemas externos a la EPA, de formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos de las empresas incorporadas y del área, para permitir la permanente adecuación que garantice el desarrollo eficaz y eficiente del sector, tendiendo a la independencia externa en el plano tecnológico. En este sentido, apoyará intensamente toda acción que pueda desarrollarse a través del sistema científico-técnico-educativo nacional.

Julio C. Aráoz. — Diego S. Ibáñez. — Raúl Reali. — Jorge O. Ghiano. — Manuel A. Rodríguez. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Industria —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

XI

Proyectos de resolución

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe, con carácter de urgente, acerca de las siguientes cuestiones:

1. Si se ha instruido el sumario administrativo que fuera ordenado por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas con fecha 25 de enero de 1984 en la causa 2.660 instruida en razón de la denuncia sobre balance falso y otras irregularidades realizadas por STECOR S.A.

2. Causas que han determinado la demora de más de siete meses en la iniciación del sumario administrativo mencionado precedentemente y los funcionarios responsables de esa omisión.

3. Si las causas que determinaron el dictamen del decreto 762 de fecha 8 de marzo de 1984 fueron efectivamente las peticiones de excusación formuladas por los señores ministro de Educación y Justicia, secretario de Justicia y subsecretario de Asuntos Legislativos, o si, en cambio, existió con anterioridad una recusación fundada y notificada fehacientemente por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

4. Razones por las cuales el Ministerio del Interior no dio cumplimiento al artículo 11 de la ley 19.549 al omitir la publicación de la resolución 501 de fecha 27 de abril de 1984, por la que se resolvió la recusación de los señores secretario de Justicia y subsecretario de Asuntos Administrativos para intervenir en los asuntos que tramitan en jurisdicción de dicho ministerio con relación a STECOR S.A.

5. Estado del expediente 255.674 de la Inspección General de Justicia, por la que tramita la investigación de las denuncias formuladas contra STECOR S.A., en relación a la que han sido apartadas las máximas autoridades del Ministerio de Educación y Justicia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6. Estado de los expedientes 36.491/83 y 37.188/83 y de los trámites internos 155.880, 159.667, 162.086 y 165.262 de la Secretaría de Acción Cooperativa por los que tramitan la investigación de las denuncias formuladas contra la entidad cooperativa Añasco Caja de Crédito Limitada, controlada por STECOR S.A., en relación a la que han sido apartadas las máximas autoridades del Ministerio de Educación y Justicia.

7. Estado de los expedientes 50.083/83; 51.793/83; 52.022/83 y 11.904 del Banco Central de la República Argentina por los que tramita la investigación de las denuncias formuladas contra Añasco Caja de Crédito Cooperativo Limitada, controlada por STECOR S.A., en relación a la que han sido apartadas las máximas autoridades del Ministerio de Educación y Justicia.

8. Estado del expediente 783-0075-270-4-54 de la Secretaría de Acción Social, por la que tramita la investigación de las denuncias formuladas contra STECOR S.A., en relación a la que han sido apartadas las máximas autoridades del Ministerio de Educación y Justicia.

9. Nómina de oficios librados por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas al Ministerio del Interior en la causa 2.660 antes mencionada y motivos por los cuales dicho ministerio no contestó los oficios de referencia.

10. Razones por las que los funcionarios públicos intervinientes en los asuntos mencionados en los puntos 4 a 9 precedentes no han formulado las correspondientes denuncias penales, de conformidad al artículo 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Boletín Oficial de la República Argentina, en su edición del 13 de marzo de 1984, publica el decreto 762 dictado por el titular del Poder Ejecutivo nacional el día 8 de marzo de 1984.

De sus considerandos se desprende que las actuales autoridades del Ministerio de Educación y Justicia y de la Secretaría de Justicia han sido apartadas de la consideración de los asuntos allí mencionados y de cualquier otro que se refiera a STECOR S.A.

Pero ocurre señor presidente que ha existido una recusación a esas autoridades las que fueron notificadas el día 9 de febrero de 1984 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y no un pedido de excusación de ellos, como se desprendería de los considerandos mencionados.

La diferencia que existe entre el hecho de que un ministro de la Nación sea recusado y esa recusación aceptada por el presidente de la Nación, y el hecho de que ese ministro —por propia iniciativa— se excuse de actuar en un asunto determinado, es sustancial.

Es una diferencia sustancial en el campo de la ética política. Lo es también en el campo jurídico por cuanto omitir consignar una recusación queriendo aparentar una propia excusación, en un documento público, puede estar preanunciando el delito de falsedad ideológica reprimido por nuestra legislación penal.

También el citado decreto 762/84 menciona un expediente sobre el cual la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas dispuso se instruyera el correspondiente sumario "...a fin de determinar los motivos de la irregular tramitación de las actuaciones referidas; así como para determinar la eventuales responsabilidades administrativas de los agentes intervinientes", hacemos mención al expediente 255.674 que se tramita por ante la Inspección General de Justicia con relación a las irregularidades cometidas por STECOR S.A.

Esa resolución de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, lleva fecha 25 de enero de 1984. Han transcurrido mas de siete meses y nadie ha instituido este sumario. No podrá decirse que este gobierno ha obrado con prontitud cuando de investigar a sus propios funcionarios se trata.

Atendiendo a estos fundamentos y a la necesidad de esclarecer conductas que pueden resultar punibles, es que venimos a presentar el presente pedido de informes.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Luis V. Cabello.

—A la Comisión de Legislación General.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que informe con referencia a la llegada del señor Henry Kissinger los siguientes puntos:

1º — Si es cierto, como surge de la información periodística, que ha arribado al país "respondiendo a una invitación del gobierno nacional cursada por el embajador argentino en Washington, Lucio García del Solar".

2º — En caso afirmativo, cuáles fueron las razones que llevaron a formular dicha invitación.

3º — Por qué motivos ha sido recibido a su arribo al país por el director nacional de Ceremonial, embajador Enrique Quintana, siendo que el visitante aclaró expresamente "no tener ningún cargo oficial, no representar al gobierno norteamericano ni al Fondo Monetario Internacional ni ningún organismo oficial", y que su visita era en calidad de "ciudadano privado".

4º — En virtud de qué razones será recibido en audiencia oficial —como se anunció a través de la prensa— por el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto y por el señor presidente de la Nación.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El arribo a nuestro país el día de ayer de Henry Kissinger, ex secretario de Estado norteamericano y actual asesor de los bancos privados estadounidenses en la negociación de la deuda externa de América latina, ha despertado el consiguiente alerta de la opinión pública argentina, que no alcanza a comprender las circunstancias que rodean la visita.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En tal sentido, llama la atención que habiendo aclarado el visitante que su viaje se efectuó como ciudadano privado, el Poder Ejecutivo nacional haya designado al director nacional de Ceremonial para recibirlo oficialmente y que se le hayan concedido audiencias oficiales para entrevistarse con el presidente de la Nación y con el canciller.

El presente pedido de informes se dirige a esclarecer los motivos que determinaron al Poder Ejecutivo asumir esas actitudes, habida cuenta de los antecedentes que señalan la trayectoria del visitante, notoriamente identificado con la política imperialista desplegada por los Estados Unidos de América.

Es notorio que Henry Kissinger ha estado directamente vinculado a muchos de los procesos de desestabilización de las democracias de nuestro subcontinente, y aún está fresca en la memoria de nuestros pueblos su participación en el golpe de Estado que entronizó a Pinochet en Chile en 1973.

Las circunstancias por las que atraviesa nuestro país —acosado por la presión del sistema financiero internacional— y los antecedentes que inviste el referido personaje, llevan a concluir que su visita está destinada a interferir las negociaciones sobre la deuda externa que el Poder Ejecutivo está llevando a cabo ante el Fondo Monetario Internacional.

También cabe suponer que esta sugestiva llegada del señor Kissinger se relaciona con la realización del segundo encuentro del denominado Consenso de Cartagena, que se está llevando a cabo en la ciudad de Mar del Plata, y que persigue una acción en común de los países latinoamericanos frente a las abusivas exigencias de la banca acreedora.

Lo expuesto ha motivado una actitud de repudio popular por esta visita, que a todas luces configura una intromisión en temas que son de exclusiva competencia de los poderes constituidos de la Nación.

Todo ello lleva a la necesidad de que el Poder Ejecutivo nacional informe en orden al cuestionario propuesto en el presente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Requerir del señor ministro de Educación y Justicia confirme si se proyecta, en el ámbito de ese ministerio, la creación de una Facultad de Derecho dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.

2º — En caso afirmativo, informe a esta Honorable Cámara en base a qué estudios y consideraciones se ha encarado el referido proyecto.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de marzo próximo pasado, a través de declaraciones a la prensa, el señor ministro de Educación y Justicia anunció la creación de una Facultad de Derecho en la Universidad Nacional de Cuyo, lo que fue confirmado en sucesivas declaraciones públicas del señor rector normalizador de dicha universidad.

Según estas declaraciones del señor rector, la provincia de Mendoza facilitaría las aulas de una escuela provincial y el Ministerio de Educación y Justicia incluiría en el presupuesto una partida para los sueldos del decano, de no más de diez profesores y de personal administrativo ("Los Andes", 13 de marzo de 1984); luego de disponerse de esta partida, la universidad empezará a trabajar en temas tales como duración de la carrera, programas, seminarios, etcétera ("Los Andes" 17 de marzo de 1984).

Parece evidente, a través de estas declaraciones, que la creación de la Facultad de Derecho se ha decidido sin haberse realizado previamente un estudio de factibilidad que señalase, por ejemplo, la posible demanda de profesionales en este campo, las necesidades en cuanto a especialización, las vinculaciones de la nueva facultad con la Facultad de Derecho de carácter privado ya existente y con otras facultades de la Universidad Nacional de Cuyo, particularmente con la de Ciencias Políticas y Sociales, la utilización de sistemas de carreras término, el plan de estudios más conveniente en función de lo anterior, etcétera.

La adopción de decisiones de política educativa nacional, como la de crear esta nueva facultad, sin la realización previa de estudios y consultas como los antes indicados, puede conducir a agravar la actual situación de injusticia social y elitismo en materia educativa, ya que mientras ciertos sectores se ven beneficiados por una oferta educativa, que les permite alcanzar los distintos niveles y modalidades educativos, la población que corresponde a la mayor parte del territorio nacional no dispone de posibilidades similares y recibe una educación de inferior calidad y sólo en el nivel primario e, incluso, no completa.

Por otra parte, la creación de una nueva facultad con el criterio de sólo disponer de algunas aulas a préstamo y un grupo reducido de profesores, implica mantener un modelo universitario meramente profesionalista y credencialista que no contribuirá a una transformación universitaria al servicio de metas nacionales de desarrollo y liberación.

De igual manera, el país requiere de una formación de abogados y especialistas en ciencias jurídicas íntimamente comprometidos con la problemática social, nacional y regional en la que deberán desenvolver sus cada vez más complejas actividades profesionales y no preparados solamente para litigar en la justicia, como ha sido y sigue siendo la realidad de nuestras facultades de derecho.

Para ello, la creación de una nueva facultad debe ser parte de un plan de la universidad de carácter integral, que contemple su reestructuración académica y administrativa y no de una decisión político-administrativa de adicionar un nuevo compartimiento a la ya muy compartimentalizada estructura de nuestras universidades.

En dicho plan debería preverse el rol de la nueva facultad, si se contemplase su creación, en el marco de la universidad en su conjunto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

También debería explorarse la posibilidad de integrar la nueva carrera de abogacía, o como se la denomine finalmente, a otra facultad ya existente en la Universidad Nacional de Cuyo, como la de Ciencias Políticas y Sociales, lo que facilitaría una formación más integral y completa de los futuros profesionales de las ciencias jurídicas; por otra parte, si se crease dicha carrera podría ser sólo a término, a fin de evitar la producción de una plétora de profesionales que no consigan ubicación adecuada en el mercado de trabajo, como parecería que está ocurriendo actualmente con ellos en casi todo el país.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Educación.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que por intermedio del o los ministerios que corresponda, se afecte una draga para rellenar con arena retulada del riacho Barranqueras, en el Chaco, los terrenos bajos y lagunas existentes en las ciudades de Barranqueras y Puerto Vilelas, en la misma provincia, para que sean afectadas dichas tierras a la construcción de viviendas y/o plantas industriales.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que los gastos que demande la realización de la tarea mencionada en el punto 1º sean con cargo al presupuesto de las reparticiones nacionales que intervengan.

3º — Solicitar, asimismo, al Poder Ejecutivo nacional que los ministerios nacionales intervinientes coordinen la labor a realizar con los municipios de las ciudades de Barranqueras y Puerto Vilelas, de la provincia del Chaco.

Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dos de las ciudades ribereñas argentinas que más han sufrido las inundaciones habidas en el país en los últimos diez años, han sido las de Barranqueras (con 50.000 habitantes) y Puerto Vilelas (con 20.000 habitantes). Los daños que soportaron las viviendas, los caminos, los terrenos, y aun las mismas barrancas y lagunas aledañas al río Paraná y su afluente, el riacho Barranqueras, constituyen aún hoy un daño que transforma a la zona.

Es por ello que se hace necesaria la acción de una draga que, extrayendo arena del riacho Barranqueras, rellene las calles, bajíos y lagunas playas que han quedado dentro de las ciudades, y que impiden en gran medida la normalización no sólo del tránsito sino también de la industria de la construcción y aun de la radicación de nuevas industrias.

Unicamente el Estado nacional posee los equipos mecánicos completos y el personal capacitado para realizar la tarea que requiere la zona que describimos.

Y esta tarea es, además, imprescindible, ya que el aumento poblacional (que se da en Barranqueras y Puerto Vilelas por el éxodo poblacional del interior del Chaco), va creando zonas de mucha densidad en lugares que —como señalamos anteriormente— son insalubres y pueden ser foco de epidemias, dada la constante humedad (y los lugares bajos convertidos en basurales).

Este proyecto de resolución, busca la solución a ese problema.

Carlos Lestani.

—A la Comisión de Obras Públicas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Instituto Nacional de Cinematografía, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Subsidios y créditos otorgados a la producción y exhibición de películas nacionales, con el Fondo de Fomento Cinematográfico, durante el año 1984.

2º Detalle de los montos, fechas y beneficiarios de dichos subsidios y/o créditos.

3º Si en todos los casos se contó con el informe previo de la junta asesora honoraria, creada por el artículo 9º de la ley 17.741, modificada por ley 20.170. En caso afirmativo se indicará la nómina de sus integrantes y el contenido de su dictamen en cada ocasión.

4º Nombre de las películas nacionales de largo metraje que fueron subsidiadas durante 1984, indicando el nombre de sus directores, autores, actores y productores.

5º Detalle de las películas que fueron consideradas de interés especial.

6º Subsidios otorgados a los exhibidores por las películas que se proyectan superando la cuota de pantalla, indicando montos, fechas y beneficiarios.

7º Detalle de los créditos otorgados para adquisición de maquinarias, equipos, instrumental y accesorios para el equipamiento industrial de la cinematografía, y para el mejoramiento de salas cinematográficas.

8º Avales otorgados ante el Banco de la Nación Argentina por créditos para proyectos de interés especial, conforme al artículo 45 de la ley 17.741.

9º Si se destinó el Fondo de Fomento Cinematográfico para: la participación en festivales de películas nacionales; envío de delegaciones; financiar la comercialización de películas nacionales en el exterior; producción de películas y/o cualquier otro uso dado al mismo del que pueda resultar un beneficio para particulares vinculados a la actividad. En todos los casos se indicará el nombre de los directores, autores, actores y productores de cada película.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 17.741 (Boletín Oficial 30 de mayo de 1968), modificada por la ley 20.170 (Boletín Oficial 26 de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

febrero de 1973), creó el Instituto Nacional de Cinematografía que tiene por función el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio del país y en el exterior. Se trata de un instrumento legal que apunta a lograr el desarrollo de la cinematografín argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales.

Se busca también acrecentar la difusión de esta industria, tratando de facilitar la colocación de películas nacionales en el exterior, realizando muestras y festivales nacionales o internacionales y participando en los que se realicen.

Una de las funciones más importantes del Instituto Nacional de Cinematografía es la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, que se forma con un impuesto del 10 % sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado para presenciar espectáculos en todo el país.

Primordialmente se destina al otorgamiento de subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales y a la concesión de créditos cinematográficos, sin perjuicio de otras medidas de fomento que contempla la propia ley.

Como se trata de fondos públicos, resulta imprescindible dar a publicidad su destino y evitar cualquier manejo que pueda ser sospechado de discrecional o arbitrario y menos aún, de favoritismo para determinados grupos o sectores del quehacer cinematográfico.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación General.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a través de los organismos que correspondan:

1º — Cantidad de solicitudes ingresadas, mes a mes y durante los últimos dos años, en la sección automotores de la Dirección Nacional de Rehabilitación.

2º — Cantidad de expedientes resueltos, mes a mes y durante los últimos dos años, por la junta médica constituida para evaluar las personas discapacitadas en ese organismo.

3º — Cantidad de expedientes resueltos administrativamente luego del dictamen de la junta médica en ese organismo, en el mismo lapso y considerado mes a mes.

4º — Cantidad de expedientes que han tenido despacho favorable y cantidad de despachos negativos, en el mismo lapso y en el organismo citado.

5º — Cantidad de beneficios solicitados, resueltos favorable y negativamente, en relación al artículo 3º de la ley 19.279 (adquisición de automotores adaptados para trasladarse personas lisiadas por parte de instituciones asistenciales), en el mismo lapso y en el organismo citado.

6º — Cantidad de expedientes girados, en el mismo lapso y mes a mes por el citado organismo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social al Ministerio de Economía.

7º — Cantidad de certificados de "Contribución Automotores para Lisiados - Ley 19.279" extendidos por el Ministerio de Economía, en el mismo lapso y considerados mes a mes.

8º — Cantidad de certificados de "Contribución Automotores para Lisiados - Ley 19.279" que se aplicaron efectivamente por los beneficiarios, y cantidad que caducaron en el mismo lapso.

José M. Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pese a que es relativamente reciente la consideración integral de la situación de los discapacitados, en el sentido de que el Estado vele adecuadamente por la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de sus derechos económicos y jurídicos, y la cobertura de seguridad social de los mismos, diversos regímenes legales se han ocupado de aspectos parciales de esta problemática.

Así, y en el campo específico del régimen para la adquisición de automotores por parte de discapacitados, fueron modificándose y/o derogándose sucesivamente el decreto ley 456/58, la ley 16.439/62 y su decreto 8.703, la ley 19.279/71 y su decreto 4.479, el decreto 1.352/73 y la ley 22.499/81, culminando con el decreto 1.961/83, que resume todas las interpretaciones precedentes en la consideración de lisiado, definiendo como de esa condición a la persona sujeta a discapacidades de carácter permanente que le ocasionen dificultades para la utilización de servicios públicos de transporte automotor.

Esta interpretación que, como es obvio, resultaba fundamental para la calificación de las presentaciones efectuadas modificó otras anteriores y, es así que el organismo de aplicación —en este caso la sección automotores de la Dirección Nacional de Rehabilitación— registró situaciones anormales, en las que por ejemplo, expedientes próximos a resolverse favorablemente de acuerdo a una legislación, quedaban súbitamente postergados o con despacho negativo por la aparición de una nueva norma legal que contradecía la anterior, con el entendible desconcierto y desazón de solicitantes que seguían padeciendo un mismo problema. Se ha dado así, el hecho paradojal de que personas que sufren idénticas discapacidades han tenido un tratamiento diametralmente opuesto en el tratamiento de sus solicitudes.

Es por ello que consideramos prudente requerir un informe del funcionamiento del citado organismo y la respuesta que ha dado el Ministerio de Economía a los despachos que le girara el Ministerio de Salud y Acción Social.

La fecha de entrada en vigencia del decreto 1.961 (Boletín Oficial 5/8/83), marca aproximadamente la mitad del período comprendido en el pedido de informes desde que se pretende evaluar el comportamiento anterior y posterior a su funcionamiento por parte del sistema.

Entendemos que el conocimiento exhaustivo de las condiciones en que éste se desenvuelve por parte de la Honorable Cámara, permitirá establecer las condiciones para coadyuvar a su buen funcionamiento y que se efec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

túen luego, si cabe, las reformas necesarias para mejorar las prestaciones y dar una mejor atención al peticionante de beneficios.

José M. Landín.

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole quiera tener a bien informar a esta Cámara, a la mayor brevedad posible, qué tipo de apoyo y/o permisos para apoyos logísticos y/o de cualquier otra índole, desde tierra o mar argentinos, se otorgó a las fuerzas navales y/o de cualquier otra especialidad, de los Estados Unidos de Norteamérica, que intervienen en el operativo Unitas XXV, del que no participa nuestro país.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta al punto primero, solicitar al Poder Ejecutivo nacional quiera tener a bien informar a este cuerpo, si no tuvo presente que esa fuerza naval norteamericana que realiza el operativo Unitas XXV apoyó y sigue apoyando la ocupación ilegal de nuestras islas Malvinas.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diarios de la Capital Federal informan que un oficial naval norteamericano resultó herido "al producirse una explosión accidental en la base aeronaval Zar, de Trelew" ("Clarín", 13-9-84, pág. 10).

Fresca aún en la memoria la audacia y soberbia de quienes, luego de aliarse con nuestros enemigos para apoderarse de territorio nacional, ahora pretenden —disfrazados de corderos— que les sirvamos de fuente de abastecimiento mientras realizan maniobras que quizás encubren futuros planes de expansión para quienes desde hace años codician nuestro territorio o parte de él. El pueblo argentino —las madres, los jóvenes, los obreros y hasta los niños— impidieron ese acto que hubiera sido una traición a la memoria de nuestros muchachos muertos en Malvinas, o el hundimiento del "Belgrano".

Pero he aquí que la cosa tiene implicancias más hondas, porque mientras el pueblo hace zarpar a poderosas naves que quieren atracar para reabastecerse, habría habido en bases militares argentinas oficiales de esa misma fuerza norteamericana, destacados para tareas logísticas. Así lo manifiesta en la edición de hoy, el diario "Clarín": "el oficial norteamericano herido participaba de las tareas de apoyo logístico, en tierra, a las naves que intervienen en el operativo Unitas XXV" (edición 13-9-84, pág. 10).

Como representantes del pueblo tenemos el derecho de preguntar al Poder Ejecutivo nacional qué tipos de permisos se otorgaron. Estamos usando muy frecuentemente la palabra y el derecho que a ella da la democracia. Pues bien, una de las primeras verdades de la democracia es la información sincera, honesta y total al pueblo de los actos del gobierno.

Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

J

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes promueva la implantación de servicios de transportes de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses para, con esos servicios económicos, poder asistir eficientemente a todos aquellos pobladores de localidades cercanas a ramales clausurados.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La unidad política debe empezar por la unidad territorial. Para conseguir ello sólo hay un medio: el ferrocarril. "El hará la unidad de la República Argentina" (Juan Bautista Alberdi).

El ferrocarril debe tener como objetivo básico servir al país en el menor costo socioeconómico posible, y por misión asegurar servicios públicos esenciales, abastecimientos críticos esenciales, asistiendo a regiones de mediano y poco desarrollo, para evitar su aislamiento y en espera de su potencial crecimiento.

La historia argentina demuestra que donde no llegó el ferrocarril no hubo desarrollo; tal es el caso de la región patagónica.

La política ferroviaria del gobierno de facto, en contraposición con lo expuesto, estaba orientada a contemplar solamente el aspecto comercial de la empresa, en el afán absoluto de hacer rentable la empresa ferroviaria. Para ello, en intensa acción irracional, eliminó un gran número de ramales, algunas líneas secundarias y tramos primarios considerados improductivos.

Para revertir ese proceso destructivo y restituir a los pobladores de las cercanías de esos ramales el medio de transporte económico e indispensable para su subsistencia, el ferrocarril debe volcar sus mayores esfuerzos para asistir a los mismos con servicios seguros, frecuentes, confiables, rápidos y cómodos a la vez.

Todo ello puede lograrse empleando para esos servicios los vehículos unitarios comúnmente conocidos con el nombre de ferrobuses. Estas unidades son muy empleadas en Europa para servicios de poblaciones de baja densidad de pasajeros y resultan convenientes por los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Su capacidad, de 40 pasajeros sentados y 40 parados.

2. Su reducido costo inicial.

3. Su bajo peso por eje (permite circular en ramales de reducida capacidad portante).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4. Menor consumo de energía (el consumo de energía es proporcional virtualmente al peso-tren).

5. Menor deterioro de la vía, debido a la reducción de los esfuerzos dinámicos que se ejercen sobre los rieles.

6. Como estarán equipados con motores Diesel, emplearían igual combustible que las locomotoras Diesel eléctricas.

Las reseñas dadas son claras y elocuentes como para orientar por sí la acción y la política que debe proporcionarse para encauzar adecuadamente el tráfico de pasajeros en los ramales mencionados.

Ferrocarriles Argentinos, con su vasta experiencia y buena dotación de profesionales, podrá desarrollar la ingeniería del proyecto y fabricar en sus propios talleres de Tafí Viejo los ferrobuses que se propicia implantar.

Estos vehículos podrán instalarse en ramales rehabilitados y próximos a rehabilitar en el futuro.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer que los mensajes y proyectos de leyes 2.162, 2.164, 2.166 y 2.167, sobre prórroga de diversos impuestos, remitidos por el Poder Ejecutivo, se mantengan en la comisión respectiva, a efectos de ser estudiados y resueltos por esta Honorable Cámara en una sola, única e indivisible ley, que en forma conjunta considere no solamente la prórroga de tales impuestos sino también la distribución entre la Nación y las provincias de lo que se recaude, en razón de la coparticipación de esos impuestos nacionales y provinciales.

2º — La prórroga de los impuestos mencionados y la manera de distribuirlos entre la Nación y las provincias, por la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, tendrá un plazo de duración idéntico, único e indivisible, dentro del cual se estudiará en profundidad la manera más justa de distribución de esos impuestos coparticipables.

Antonio Paleari. — Darío N. Domínguez Ferreyra. — Manuel Alías.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación debe obrar con lealtad y buena fe en sus relaciones, y especialmente tributarias, con los Estados provinciales a los que debe el respeto y consideración que son necesarios en un armónico actuar para el logro de los grandes objetivos nacionales y populares. Por otra parte, no deben perderse de vista, los principios esenciales que rigen la vida de la República en lo que hace a la forma federal de gobierno, de lo que surge sin lugar a dudas esa consideración y respeto a las provincias como Estados federales argentinos.

Lo expresado hasta aquí sería más que suficiente para que vuestra excelencia apruebe sin duda alguna el proyecto adjunto; pero, se han dado circunstancias muy especiales que es necesario relatar, para justificar en profundidad el proyecto que fundamento.

Todas las provincias argentinas, han concurrido a través de sus ministros de Economía, a la reunión que se realizó en abril del corriente año, juntamente con el señor ministro de Economía de la Nación, y en aquella oportunidad, se presentó un proyecto de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales apoyado por 18 provincias, el que no habiendo sido discutido por las restantes provincias ni por la Nación, ha quedado en el "cajón de los olvidos" en el Ministerio de Economía de la Nación y durante nada menos que cinco meses, hasta que por fin, se hace una nueva reunión el día 4 del corriente mes de septiembre de 1984, y en donde los señores ministros de Economía de las provincias observan, y con justa razón, al señor ministro de Economía de la Nación, no solamente la tardanza para continuar el tratamiento de la ley de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, sino la actitud bi-frente que adoptaba la Nación, que por una parte, entretenía a las provincias con discusiones académicas y trámites dilatorios, y por otra parte, enviaba a la consideración de vuestra excelencia, los proyectos de prórroga de esos impuestos. Esto motivó que los señores ministro. de Economía de las provincias exigieran al señor ministro de Economía de la Nación, para que esta última, a través del señor ministro, adoptara una posición clara y definida y se expidiera concretamente con relación a si la Nación está o no de acuerdo con una ley de coparticipación de impuestos, lo que quiso eludir el señor ministro diciendo que el silencio era suficiente pero ante el siguiente argumento, a saber:

Estar de acuerdo significa la posición de realizar todos los actos necesarios para la obtención del fin deseado, en este caso la ley de coparticipación;

Estar en desacuerdo significa la predisposición de realizar todos los actos necesarios para bloquear e impedir el logro del fin querido, es decir en el caso concreto, significa luchar contra la ley de coparticipación; y

Guardar silencio significa que le da lo mismo una u otra posición, por lo que el silencio también es negativo, en cuanto significa la ausencia de predisposición para realizar los actos necesarios para la obtención del fin que se dice desear, esto es, que el silencio es negación de una justa ley de coparticipación.

Ante este razonamiento, el señor ministro de Economía de la Nación respondió concretamente diciendo de viva voz: "Sí, estamos de acuerdo".

En consecuencia, para ser coherentes con esa manifestación del señor ministro de Economía, esta Honorable Cámara no puede, obrando con lealtad y buena fe, aprobar parcialidades de prórroga de impuestos que siendo típicamente provinciales y hacen al paquete de distribución entre la Nación y las provincias, no conllevan en forma indivisible, la condigna ley de coparticipación, la que, por las mismas razones, debe tener un tiempo de duración exactamente igual al lapso de la prórroga de los impuestos, y cuya duración no debe

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

exceder de unos dos años, para que durante ese término se estudie en profundidad una ley de más larga duración.

Que, si bien es cierto, en algunos de los mensajes y proyectos de leyes del Poder Ejecutivo, por ejemplo, el referido a la prórroga nada menos que por diez años, del impuesto a las ganancias (página 2143 del Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara), el Poder Ejecutivo adopta una posición bi-frente, al referirse en el parágrafo tercero de sus fundamentos a que este tributo forma parte de los que componen la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, en cambio, en el parágrafo 4º al citar el artículo 67 inciso 2º de la Constitución Nacional, invoca la necesidad de prórroga de ese impuesto, como correspondientne exclusivamente a la Nación que lo puede aplicar en las situaciones de emergencia a que se refiere la cláusula constitucional citada, ocurre que la aclaración del señor ministro de Economía de la Nación diciendo que el Estado nacional está de acuerdo con la coparticipación, aleja la posibilidad de la exclusiva invocación del artículo 67 inciso 2º de la Constitución, para aparecer nítidamente el argumento de la coparticipación de los impuestos nacionales y provinciales, por cuya razón, siendo este último el objetivo fundamental, queda demostrada la necesidad de que vuestra honorabilidad, apruebe el adjunto proyecto para dar un orden y crear un plan tributario, por lo menos en este aspecto, aludiendo las improvisaciones y mejorando así las finanzas de la Nación y las provincias.

Por otra parte, dejamos los trámites dilatorios, y así, con relación al argumento de que ya tenece el período ordinario de sesiones, nada obsta para su prórroga o el llamado a sesiones extraordinarias, máxime, cuando el fin que se desea está previsto por la Constitución y, con relación a aquella afirmación que requiere un previo acuerdo de las provincias y la Nación, sabido es que en numerosos casos inclusive el impositivo, ha sido el Honorable Congreso de la Nación, el que ha dictado la ley correspondiente y las legislaturas de provincia se adhieren a la misma, lo que ocurrirá en el presente caso, pues son los señores ministros de Economía provinciales quienes vienen a exigir la sanción de esta ley de coparticipación, pues reclaman la justa distribución que legítimamente les corresponde a los Estados locales que representan, y conforme a las claras cláusulas de la Constitución.

En definitiva, la percepción de los impuestos coparticipables y su distribución entre la Nación y las provincias, deben constituir un todo orgánico e indivisible, para lograr un justo orden tributario y el cumplimiento de los grandes planes tantas veces anunciado y otras tantas postergado, de lograr el pleno desarrollo del interior, en la seguridad de que ese desarrollo traerá progreso y mayor riqueza impositiva a la Nación.

Por tales fundamentos y los que daré en la oportunidad correspondiente, es que no dudo de que el proyecto merecerá la aprobación de mis distinguidos colegas.

Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Manuel Alias.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel), y con motivo de haberse cumplido el 1º de julio de 1984 el décimo aniversario del fallecimiento del teniente general Juan Domingo Perón, proceda a:

a) Imprimir y emitir una serie de estampillas postales conmemorativas con la efigie del ex presidente de la República, y que incluya referencias expresas a la circunstancia de haber sido tres veces presidente de la Nación Argentina: 1946-1952-1973.

b) Imprimir los volantes, sobres y tarjetas alusivos para la colocación del matasellos "Primer día de emisión", de uso filatélico, dado el carácter conmemorativo de la emisión.

c) Habilitar para el día de la emisión, oficinas postales que colocarán el matasellos "Primer día de emisión".

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de julio de 1974, ocupando la presidencia de la Nación, fallecía el teniente general Juan Domingo Perón. La enorme congoja del pueblo argentino se expresó en las calles de las ciudades y los pueblos, como antes había ocurrido ante la muerte de otro gran caudillo popular: Hipólito Yrigoyen.

Por voluntad de ese pueblo ocupó tres veces la presidencia de la República (1946-1952, 1952-1955 y 1973-1974), la última vez prácticamente plebiscitado después de 18 años de exilio y proscripción.

Imposible decir en estos fundamentos lo que el teniente general Perón significó en la vida y para el pueblo argentinos, pero no podemos omitir, prácticamente como fundamento único y suficiente, que retornó al país sin agravios, con el espíritu y la voluntad predispuestos a unir a los argentinos, para lo cual reunió alrededor de esa gran convocatoria nacional a los máximos dirigentes políticos del país, sin exclusiones. Por esa razón, al despedir sus restos en este Congreso Nacional y, más precisamente en este recinto, en nombre de todos los partidos políticos argentinos, pudo decir el doctor Ricardo Balbín: "El viejo adversario, despide a un amigo".

Una verdadera curiosidad significa que ninguna estampilla postal argentina registre con su efigie el paso del teniente general Juan Domingo Perón, en tres oportunidades, por la presidencia de la República.

Ello nos impulsa a promover, al haberse cumplido el 1º de julio pasado el décimo aniversario de su fallecimiento, la impresión y emisión de una serie conmemorativa de estampillas postales.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a través de los organismos que correspondan:

1º — Si es efectivo el pleno cumplimiento de las medidas establecidas por la ley 22.431, referida al sistema de protección integral de las personas discapacitadas.

2º — Si en virtud de dichas disposiciones:

a) El Ministerio de Salud y Acción Social ha promovido la creación de talleres protegidos terapéuticos;

b) Si dicho ministerio ha apoyado la creación de hogares con internado total o parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa para el grupo familiar;

c) Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fiscaliza la obligación de ocupar personas discapacitadas en una proporción no inferior al 4 % de la totalidad de su personal, establecida para el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

d) Si se ha dado prioridad a las personas discapacitadas para la explotación de pequeños comercios, en todos los casos en que se ha concedido y otorgado el uso de bienes de dominio público o privado del Estado nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

e) Si el Ministerio de Educación está abocado a la formación de personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados;

f) Si se cumple efectivamente lo previsto en el sentido de que en toda obra pública que se destine a actividades que supongan acceso al público deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas.

José M. Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.431 establece, desde el 20 de marzo de 1981, el sistema de protección integral de las personas discapacitadas, que tiende a asegurar a las mismas atención médica, educación y seguridad social, así como franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar las desventajas provocadas por su incapacidad.

Corresponde al Estado, a través de sus organismos dependientes, la rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada; su formación laboral o profesional; el otorgamiento de préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o profesional; el establecimiento de regímenes diferenciales de seguridad social; la escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos en forma gratuita o en establecimientos especiales, cuando sea necesario en razón del grado de discapacidad y la orientación o promoción individual, familiar y social.

Para el cumplimiento de estos objetivos deberán actuar el Ministerio de Salud y Acción Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación y Justicia, correspondiéndole al primero actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas por dicha ley; desarrollar planes estatales dirigir la investigación en el área de la discapacidad y realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos oficiales; apoyar y coordinar las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro que tiendan a la rehabilitación de las personas discapacitadas; prestar asistencia técnica y financiera a las provincias, etcétera, habiéndose establecido además normas especiales en las áreas de los ministerios de Salud y Acción Social, de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Justicia y en lo que hace a transporte y arquitectura diferenciada.

El gobierno de facto que culminó en 1983 abundó en el dictado de seudoleyes muchas veces arbitrarias e inconducentes, pero creemos que no es el caso específico de la que nos ocupa, en la que entendemos se han recopilado adecuadamente los antecedentes sobre el tema, actualizándolos y dándoles un sentido de organicidad y aptitud para los fines perseguidos.

Es por ello que entendemos que la efectiva implementación de lo que en ella se dispone contribuirá a favorecer la completa realización personal y la total integración social de los discapacitados, en razón de los derechos que se les reconocen y de la dignidad que les es propia.

José M. Landín.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se arbitren los medios y recursos necesarios tendientes a la implementación de un programa permanente de capacitación en materia de prevención de la fármaco-dependencia.

2º — Dicho programa estará destinado a la formación y capacitación de los docentes de nivel primario y secundario, así como también a otros profesionales que desarrollan su actividad en clubes, asociaciones recreativas y otras entidades de bien público que trabajen fundamentalmente con adolescentes y jóvenes.

3º — Hasta tanto se concrete el funcionamiento del programa permanente de capacitación, deberá garantizarse en forma obligatoria el dictado de cursos y/o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

clases referidas a la prevención de la fármaco-dependencia en todos los establecimientos educacionales de la Nación. Los mismos deberán estar a cargo de los docentes especialistas en materia de higiene y salud o, en su defecto, de los maestros y profesores generalistas.

4º — Invitar a los Estados provinciales para que se sumen a este esfuerzo en los institutos educacionales de su dependencia.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La restitución del sistema democrático en nuestro país y la consiguiente eliminación de la censura periodística ha permitido que por los diferentes medios de comunicación los argentinos tomemos conocimiento de una serie de hechos y comportamientos sociales que acontecen en nuestra comunidad y cuya generalización plantea serios problemas a la continuidad de una convivencia sana, pacífica y solidaria entre quienes conformamos esta Nación.

Entre tales hechos cabe destacar el referido a la expansión del consumo de drogas y de alcohol, fenómeno éste que la Organización Mundial de la Salud —OMS— califica como "fármaco-dependencia" y que alenta, con particular peligrosidad, contra la salud física y psíquica de nuestros jóvenes.

Sabemos que la drogadicción y el alcoholismo no representan una novedad en nuestra sociedad; por el contrario, su práctica lleva años de socavamiento de las bases más sensibles de la organización social. Sin embargo, lo nuevo está dado por el incremento de este tipo de adicción durante los últimos años y por la temprana edad a la que nuestros adolescentes se vinculan con este tipo de consumos; ya se está detectando un alarmante crecimiento de la fármaco-dependencia en niños con edad escolar primaria.

El engaño y el ocultamiento interesado de la crítica realidad que vivíamos fueron los recursos más comunes de la dictadura para montar su campaña de acción psicológica y hacernos creer que la juventud argentina se realizaba en plenitud y que la drogadicción no tenía posibilidades de conquistar la actitud evasiva de nuestros muchachos.

Detrás de una ideología exitista, individualista y desaprensiva para con la realidad social, la dictadura pretendía neutralizar la expansión de la fármaco-dependencia con acciones represivas contra las víctimas inermes de un estado de frustración y desesperación que ganaba, poco a poco, la voluntad de miles de jóvenes y adolescentes argentinos.

Cuántas veces hemos escuchado a funcionarios y responsables de instituciones públicas afirmar que la drogadicción no constituía un problema grave en nuestro país debido a la consistencia de los valores morales que caracterizaban a nuestra juventud. Sin embargo, nunca como en los últimos ocho años los jóvenes argentinos fueron más reprimidos, más castigados y marginados, por la vigencia de una mentalidad intolerante, incomprensiva e hipócrita que no tenía respuestas para las aspiraciones de las nuevas generaciones.

Es que se requiere mucho coraje y espíritu de decisión para asumir la realidad con voluntad de compromiso, sobre todo cuando esa realidad nos muestra los trágicos efectos de un sistema social que niega, día a día, las posibilidades de crecimiento, madurez y realización personal para millones de seres humanos. Entre esos efectos se destaca la drogadicción, flagelo infame que está azotando con mayor intensidad en otros países y del cual no estamos exentos, en la medida en que aquélla aparezca como lo único "atractivo" para satisfacer el escapismo de nuestros jóvenes y adolescentes.

Las últimas estadísticas sobre drogadicción y fármaco-dependencia dan cuenta del espantoso aumento del consumo en los países desarrollados, principalmente en lo referido a drogas comercializables como heroína, LSD, hachís, marihuana, etcétera. Sin embargo, en nuestro país no son menores los estragos que causan las denominadas "drogas de la pobreza", tales como: pegamentos, solventes químicos; fármacos de fácil acceso: sedantes, estimulantes, analgésicos, jarabes, colirios, etcétera, que en determinadas combinaciones potencian notablemente los efectos destructivos a nivel de la integridad biopsicofísica de los jóvenes.

Juntamente con lo mencionado debe considerarse al alcoholismo, que constituye una sociopatía causada por un tóxico de acción farmacológica precisa y de dosis mortal conocida. De mayor consumo en los sectores populares, la incitación al mismo mediante sofisticadas técnicas publicitarias, que le atribuyen propiedades inexistentes y posibilidades de éxitos y placeres, ha incrementado el número de adictos a edades más tempranas y con efectos más nefastos.

Todo este complejo de "adicción" recluta su mayor número de víctimas entre quienes se encuentran en la edad de 15 a 25 años. Ello muestra, en la mayoría de los casos, el reflejo de una sociedad que promueve las "fugas" de la realidad en el culto al éxito, a la ambición desmedida, a la competencia desleal y al consumismo, por encima de las limitaciones e incapacidades reales; todo lo cual provoca estados generalizados de frustración, depresión, descreimiento y cinismo activo.

Los adolescentes son particularmente sensibles a esta problemática que se agudiza con la falta de figuras referenciales a nivel social, por la alteración de la vida familiar y por la función funesta de la propaganda masiva que envilece conductas y valores.

Si a ello agregamos la vigencia de una crisis generalizada, en la cual el adolescente no encuentra respuestas ni orientación valedera para encauzar su vida de manera creativa en el estudio, en el trabajo, en la expresión artística, en el deporte, en la recreación, en la vocación política, etcétera, llegamos a la triste conclusión de que resultará sumamente difícil competir con la atracción de este monstruoso engendro de la sociedad moderna.

Por todo ello, se impone que reaccionemos con la necesaria madurez política para poder asumir nuestra realidad, con sus virtudes y vicios, como único camino genuino que debemos transitar para ir superando nuestras limitaciones y construyendo un porvenir más justo y venturoso.

No escapa a lo mencionado el hecho de que este fenómeno extendido de la drogadicción estaría adop-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tando formas de alta peligrosidad, a través de una alianza infame entre el terrorismo y el narcotráfico, como una nueva manera de infiltrarse en nuestros pueblos y vulnerar nuestra soberanía, hipotecando el futuro de las nuevas generaciones.

Informaciones de los últimos días nos han llenado de espanto al comprobar que el poder del narcotráfico estaría planteando problemas de seguridad nacional y continental, que empresas multinacionales habrían realizado pingües negocios y que, inclusive, el eje de acción del nuevo maridaje narco-terrorismo se estaría desplazando hacia el cono sur del continente.

Sabemos también que las condiciones socioeconómicas que experimenta nuestro país constituyen un factor de primer orden en lo que hace a la expansión del consumo de drogas y de alcohol; que la carencia de oportunidades de todo tipo y la ausencia de un proyecto de futuro que sea convocante para el esfuerzo nacional están en la base de esta problemática.

En virtud de ello, resulta imprescindible que nuestra sociedad, en todos sus niveles, tome conocimiento y debida conciencia de este espantoso flagelo y se decida a participar en una estrategia amplia y consistente para prevenir la generalización del mismo y la caída de nuestra juventud bajo esta seducción del escapismo.

Se propone, en consecuencia, la implementación de cursos de orientación y prevención en materia de drogadicción y alcoholismo a nivel de todos los establecimientos educacionales de la Nación —primarios y secundarios—. A los efectos de iniciar una metodología de acción en esta materia, se propone:

a) La implementación de un programa permanente de capacitación para docentes primarios y secundarios en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y con la especial participación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

b) Hasta tanto se concrete la actuación del programa mencionado, se solicita que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación arbitre los medios necesarios para disponer, en forma obligatoria, que en todos los establecimientos educacionales de su competencia se dicten cursos y/o clases referidos a la prevención de la fármaco-dependencia, los que estarán a cargo de los docentes en higiene o materias afines, y, en su defecto, de los docentes generalistas.

Asimismo, se insiste en que la operación del modelo de prevención deberá realizarse con técnicas dinámicas y participativas que han demostrado un alto nivel de eficacia en su aplicación, a la vez que permite superar la utilización del modelo estático y represivo que tantas resistencias genera a nivel de los destinatarios del mismo.

Todos los esfuerzos que se realicen tendientes a perfeccionar los canales de asistencia primaria y de prevención en materia de fármaco-dependencia, serán imprescindibles para garantizar el crecimiento y desarrollo armónico de nuestros adolescentes y de la juventud argentina en general.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Energía, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si empresas rumanas han sometido a consideración de YPF una oferta que contemplaría un contrato de provisión a largo plazo, involucrando un compromiso de más de 500.000 toneladas de fuel-oil, por un monto superior a los 80.000.000 de dólares.

2º — Si en esta negociación se arribaría a un precio del fuel-oil que estaría por debajo del precio de referencia internacional, situación que perjudicaría a YPF y al país en más de cuatro millones de dólares.

3º — De existir total o parcialmente las situaciones expuestas, se solicita, además, se informen las razones que llevarían a firmar un contrato de largo plazo y abandonarse la práctica normal de licitar o concursar precios en cada oportunidad en que YPF dispone de fuel-oil.

4º — Por último, se informe la nómina de los organismos y funcionarios de la Secretaría de Energía e YPF que intervienen en estas negociaciones.

David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es bien conocido, la empresa petrolera estatal, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, ha sufrido en los últimos años un importantísimo endeudamiento motivado por muy distintas causas.

Con el advenimiento del gobierno democrático, y en pleno funcionamiento de los poderes que contempla la Constitución Nacional, se hace imperiosa la transparencia de los actos de gobierno.

En tal sentido es necesario que el Poder Ejecutivo nacional, a través de las autoridades competentes, informe a esta Honorable Cámara si estaría por formalizarse una venta a la República de Rumania de una importante partida de fuel-oil con precios unitarios por debajo de los internacionales y sin que se formalice la práctica común de licitar o concursar precios.

No es ninguna intención trabar los actos de gobierno, es decir la ejecutividad que debe caracterizar al Poder Ejecutivo, pero sí debe realizarse la crítica constructiva que impida que unos pocos funcionarios puedan realizar operaciones contrarias al interés nacional.

Por todo ello, se solicita de esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de resolución.

David Lescano.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, con el objeto de solicitarle arbitre los medios necesarios para la creación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de una escuela científico-tecnológica para la investigación y desarrollo de la energía nuclear, de alcance latinoamericano interesando a los países vecinos a tal efecto y a la formación de un fondo común para l mantenimiento de dicho ente y para el otorgamiento de becas a los estudiantes más destacados de los países componentes, que demuestren su verdadera vocación por la investigación y desarrollo nuclear.

Luis O. Orgambide.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina se encuentra en inmejorables condiciones de ofrecer al resto de los países latinoamericanos la posibilidad de una integración ideal en base a un campo tan importante como lo es la tecnología y la ciencia. Esto ocurre así por cuanto nuestro avance en la materia ha demostrado nuestra verdadera vocación de independencia y soberanía no sólo en el área de la política, sino también a través de nuestras realizaciones como lo son Atucha, Ezeiza y Río Tercero.

Este avance en el desarrollo de la energía nuclear nos abre la posibilidad de integrar a Latinoamérica tras un mismo objetivo y a la vez propender a un más amplio conocimiento de tan importante rubro.

Naturalmente que para ello habrá que realizar un plan ambicioso que posibilite el sustento de la mencionada escuela y la participación de los becarios; pero nada mejor para ello que hacerlo a la luz de la democracia recientemente instaurada en el país y con los organismos y hombres que están —ahora sí— enrolados en la tarea de demostrar al mundo entero nuestra capacidad de recuperación en paz, después de más de ocho años de arrasamiento económico y moral.

Así como somos capaces de alimentar al mundo entero, con nuestra agricultura y ganadería, también sabremos proveer a este mismo mundo de una orientación y un ejemplo de integración tecnológica. Contamos para ello con un suelo tan rico que sólo espera la mano de una administración honesta y vigorosa que extraiga su riqueza —hasta ahora explotada en un mínimo grado— para ponerlo al servicio verdadero del engrandecimiento nacional.

Señor presidente, no tengo dudas que mis pares sabrán comprender la importancia de este proyecto y, por lo tanto, de que el Poder Ejecutivo nacional sabrá hacerse eco del mismo, interesando a los países latinoamericanos para que se cristalice con el aporte de todos, la formación de un fondo común que lo haga posible.

Me permito sugerir, en consecuencia, que la formación de este complejo educativo tenga asiento en la localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, lugar donde tuvo comienzo nuestra primera experiencia en materia nuclear y donde actualmente funcionan dos reactores con elementos y profesionales argentinos.

Luis O. Orgambide.

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de quien corresponda, se informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que en la zona conocida como Rincón de Milberg, en el partido de Tigre, se encuentra instalada una industria que opera con plomo y sus derivados y que produce desechos tóxicos.

2º — Si en el partido de Tigre el Código de Planeamiento Urbano prohíbe la instalación de talleres o fábricas en zonas destinadas a viviendas.

3º — Si en la Municipalidad de Tigre se encuentra en trámite algún expediente relacionado con denuncias por la instalación de fábricas que operan con productos químicos en zonas de viviendas. En caso afirmativo, estado del trámite y actuaciones efectuadas hasta la fecha.

4º — Medidas tomadas por la Municipalidad de Tigre para combatir la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente pedido de informes el magro resultado obtenido por la actual administración de la Municipalidad de Tigre en su lucha contra la contaminación ambiental y el continuo deterioro de las condiciones de vida en zonas de viviendas, en las cuales se ha permitido la instalación de fábricas y talleres.

Las autoridades municipales son las encargadas de hacer cumplir las disposiciones urbanísticas en vigencia y no permitir transgresiones a los reglamentos de construcción. Esta anormalidad causa una baja en los valores patrimoniales inmobiliarios que muchas veces supera el 35 % del valor de plaza, con grave perjuicio patrimonial a la población.

La solución a estos problemas debe ser dada en forma definitiva para que no se tenga que tolerar un nuevo "blanqueo" de transgresiones por la reiterada falta de cumplimiento de los códigos de zonificación y construcción, así como también detener la contaminación ambiental y el ruido para lograr mejores condiciones de vida para los habitantes del país.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle que, por donde corresponda, se informe a esta Honorable Cámara sobre los puntos que a continuación se detallan:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1º — Si es exacto que el arroyo Pinazo, ubicado en el partido de Pilar (provincia de Buenos Aires), está contaminado.

2º — Quién otorgó la habilitación para que opere la industria elaboradora de productos agroquímicos que se encuentra emplazada en la zona.

3º — Si se tiene en estudio el entubamiento del arroyo Pinazo, único modo de evitar sus desbordes periódicos.

4º — Si es verdad que el frigorífico General Rodríguez, ubicado en el partido del mismo nombre, se encuentra instalado en zona destinada o cercana a viviendas.

5º — Si es cierto que dicho frigorífico tiene instaladas piletas procesadoras o similares, linderas a viviendas habitadas sobre la vía pública.

[illegible]

[illegible] talúrgica ubicada en la zona.

8º — Si la contaminación señalada en el punto anterior se debió a la eliminación de gases sin su correspondiente tratamiento de salubridad.

9º — Si efectuó en la zona algún tipo de análisis la Comisión Nacional de Energía Atómica. En caso afirmativo a qué conclusiones llegó.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vastedad de la contaminación ambiental se extiende hacia los más diversos sectores causando profundas alteraciones en el equilibrio biológico y siendo consecuencia de una degradación ambiental, la cual no fue posible mitigar hasta la fecha por las medidas adoptadas por la administración provincial. En algunos lugares alcanza un nivel tan crítico que se muestra como una seria amenaza para la vida humana.

Todos sabemos cuáles son las consecuencias de la instalación de una fundición de plomo, por más filtros que tenga. La población aledaña estará expuesta al saturnismo, mientras que la vegetación, la tierra y el agua se contaminarán en forma irremediable.

La reglamentación vigente exige para los trabajadores de este tipo de industrias una serie de revisaciones médicas periódicas, posteriores al examen médico de ingreso, que no siempre se cumplen.

Estimo que las razones apuntadas precedentemente me eximen de ahondar más en el tema; sólo me resta solicitar la aprobación del presente proyecto de resolución, en la seguridad de que debemos prestar nuestro apoyo para recuperar las condiciones naturales de vida en todos aquellos lugares donde se encuentren afectadas, eliminando de esta forma carencias ambientales absurdas que nunca debieron sufrir asentamientos urbanos ubicados dentro de los límites del territorio nacional.

En el caso particular del arroyo Pinazo, ubicado en el partido de Pilar (provincia de Buenos Aires), las quinientas familias que viven en sus inmediaciones muestran diversos padecimientos de salud, provocados por el manipuleo e ingestión del agua extraída de las napas subterráneas.

El jefe de Bromatología y Veterinaria de la Municipalidad de Pilar, el doctor Fidel Monsnain, aseguró que el arroyo Pinazo está totalmente contaminado ("Diario Popular" 9/8/84).

Periódicamente, por efecto de las lluvias, las aguas del arroyo se salen de cauce invadiendo las modestas viviendas de los lugareños (barrio Panizo), que en gran parte trabajan en las fábricas ubicadas en las vecindades.

El intendente de la ciudad de Pilar, señor Luis Lagomarsino, señaló que la empresa elaboradora de productos agroquímicos, ubicada en las inmediaciones del contaminado arroyo Pinazo, no dispone de una habilitación municipal actualizada. Para su funcionamiento cuenta con una autorización del gobierno de la provincia de Buenos Aires, extendida con anterioridad a la fecha de asunción de las actuales autoridades (Diario Popular 9/8/84).

En la zona indicada, este problema se remonta a la época de instalación de las industrias. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial —INTI— realizó una serie de inspecciones como respuesta a las quejas formuladas por los habitantes del lugar, cuyos resultados fueron elevados a la Dirección de Salud de la Provincia de Buenos Aires sin que trascendieran los términos de los mismos y sin que se tomara alguna medida contra la contaminación ambiental.

La solución del tema presentado es de suma importancia y en ella se deben emplear todos los esfuerzos que seamos capaces de dar, tratando de encontrar la respuesta adecuada a esta afligente situación, dados los intereses en juego y la evidencia de encontrarnos frente a hechos que denotan liviandad de conducta en funcionarios públicos, que por falta de control y sensibilidad han comprometido la estabilidad del equilibrio ecológico en la zona del arroyo Pinazo.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción de un paso a nivel en la calle Anchorena, lindante con la estación La Lucila, partido de Vicente López, línea General Bartolomé Mitre, ramal Retiro-Tigre.

Luis A. Lencina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La estación La Lucila cuenta con un solo paso a nivel situado en lado norte, sobre calle Díaz Vélez; éste es de doble mano, angosto y en sobrenivel bastante pronunciado, además las calles laterales paralelas al ferrocarril, avenida Elflein y Rawson, están de las vías a 10 y 30 metros respectivamente, no existiendo espacio para estacionar cuando las barreras están bajas.

Los pasos a nivel más cercanos se encuentran a 8 y 9 cuadras respectivamente del paso a nivel existente y, a su vez, están saturados como el que nos ocupa, y ambos de doble mano.

Con el paso a nivel propuesto se haría un circuito vehicular que uniría los dos grandes canales de circulación de la zona norte, avenida del Libertador y avenida Maipú, por carriles de una sola mano. Con ello se racionalizaría el tránsito, se comunicarían las más importantes avenidas que ahora no tienen unión directa, eliminándose los grandes atascamientos que se producen en el paso a nivel y en las calles paralelas, teniendo en cuenta que en las horas pico del movimiento de trenes las barreras permanecen cerradas entre un 40 y 50 % del tiempo.

Por último se hace notar que el municipio de Vicente López, con nota suscrita por el señor intendente, se compromete a absorber los gastos que insuman la ejecución del paso a nivel, si se accede a esta petición.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Transportes.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º — Si es correcto que buques de la Armada Argentina reabastecieron de combustible a las naves estadounidenses que participaron en el operativo Unitas XXV.

2º — De ser afirmativo el punto anterior, de qué organismo del Estado surgió la orden y en qué lugar se concretó el operativo de abastecimiento.

3º — Si las autoridades de la Armada Argentina manifestaron su contrariedad al cumplimiento de esa orden.

4º — Qué embarcaciones concretaron el operativo y qué cantidad y tipo de combustibles se suministró a las naves estadounidenses.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia de unidades de la marina de guerra de los Estados Unidos en Puerto Madryn provocó, la semana anterior, una espontánea y firme reacción de repudio por parte de las fuerzas vivas de esa ciudad, lo que impidió que las mismas pudieran acercarse al muelle y debieran permanecer ancladas a más de mil metros de la costa, debiendo finalmente retirarse sin concretar sus objetivos de reaprovisionamiento.

Si bien es cierto que la Argentina mantiene relaciones diplomáticas con Estados Unidos, también se debe tener presente, en la evaluación de este hecho, que aún está presente en la mente de todos nosotros la actitud de ese país en el conflicto Malvinas, en el que murieron centenares de jóvenes argentinos que defendieron nuestra soberanía.

Mientras aún estaban presentes los ecos de la reacción popular de los habitantes de Puerto Madryn, una emisora de esta Capital daba cuenta de que unidades de la Armada Argentina habían reabastecido de combustible a las cuatro embarcaciones y al submarino estadounidense, en un punto ubicado a cien kilómetros mar adentro de la citada localidad, en aguas del Atlántico. También se mencionó que el operativo fue ordenado desde el Poder Ejecutivo y que existió cierto tipo de malestar en la Armada para cumplimentarlo.

Hechos de esta naturaleza provocan confusión en la ciudadanía en general, ya que de ser exactas las informaciones periodísticas se estarían concretando a espaldas, y mediante el ocultamiento, la verdad hacia un pueblo que no dudó en luchar por la soberanía de su territorio y que entregó la vida de sus hijos para defender la dignidad nacional.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es correcto que de acuerdo a un informe elaborado tras una minuciosa investigación por parte de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, el actual subsecretario de Combustibles de la Secretaría de Energía de la Nación, Gustavo Calleja, estaría involucrado en un presunto fraude cometido contra YPF y en el sonado caso de adulteración de naftas.

2º — Si la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ordenó en algún momento la detención del citado funcionario, junto con la de otros ex integrantes del directorio de Petroquímica General Mosconi.

3º — Si en la misma causa estaría comprometido también el subsecretario de Finanzas de la provincia de Buenos Aires, Alberto Fontán.

4º — Si los señores Gustavo Calleja y Alberto Fontán ocuparon cargos dentro de la empresa Petroquímica General Mosconi, y durante qué tiempo.

5º — Cuáles fueron los motivos que determinaron que el juez Del Castillo se declarara incompetente en el caso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de las naftas adulteradas, y si ordenó la libertad de alguno de los detenidos en relación con este caso.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una serie de confusas versiones sobre supuestas responsabilidades del actual subsecretario de Combustibles, Gustavo Calleja, y del subsecretario de Finanzas bonaerense, Alberto Fontán, circularon insistentemente, y daban cuenta de que los mismos estaban involucrados en maniobras en perjuicio de YPF y más concretamente con la adulteración de naftas.

Un matutino de esta Capital publicó un supuesto informe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, organismo que cuenta con el máximo de los prestigios, en el que se mencionaba a ambos funcionarios como partícipes directos de esas defraudaciones que perjudicaron a la empresa del Estado en varios millones de dólares.

El caso de la adulteración de naftas y su comercialización causó gran indignación en la opinión pública, no sólo por las características del mismo, sino también por los personajes que estaban implicados. Pese a ello nunca se conocieron en profundidad los pormenores de la investigación en sí, y la pena que se había impuesto a los culpables.

Con la vuelta a la democracia hubo una serie de irregularidades en el manejo de la administración pública que finalizaron, y comenzó la implacable investigación de los posibles ilícitos que se habían cometido. Es así que vemos ahora que algunos funcionarios del actual gobierno ocupaban funciones destacadas en los elencos de las empresas del Estado durante el gobierno militar y como tales debían conocer perfectamente las maniobras que se cometían.

Es por ello que casos como el citado en el presente proyecto deben quedar perfectamente clarificados ante la opinión pública, ya que la ciudadanía toda tiene plena confianza en la honestidad de los integrantes de su gobierno y confía en el accionar de una justicia que debe actuar sin ningún tipo de presiones. Respetando esos puntos estaremos ejercitando la mejor manera de defender la democracia.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación Penal.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de quien corresponda, se informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Estado actual de la causa que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del doctor Miguel J. del Castillo, conocida como el caso de la empresa Austral Líneas Aéreas S.A. (expediente 14.792).

2º — Si el magistrado a cargo de la causa ha anticipado opinión sobre la presunta prescripción de la acción penal (auto del 20 de agosto de 1984), lo que determinaría el sobreseimiento definitivo del general Jorge Rafael Videla y del doctor José Alfredo Martínez de Hoz, por el solo transcurso del tiempo.

3º — Si a fojas 370/71 se encuentran agregados los informes del registro de reincidencias sobre los antecedentes judiciales del general Jorge R. Videla y del doctor José A. Martínez de Hoz (necesarios para una eventual declaración de prescripción de la acción), sin que exista constancia de que hubieran sido formalmente solicitados.

4º - Si es cierto que un escrito presentado por la defensa del doctor Martínez de Hoz en el último minuto hábil del día 7 de septiembre de 1984 (13 y 30 horas), fue inmediatamente despachado con una celeridad que contrasta con la demora en despachar una presentación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, del 21 de agosto de 1984.

5º — Si es cierto que las declaraciones indagatorias, en particular la del general Jorge Rafael Videla, por su redacción y prolijidad carecen de espontaneidad y parecen haber sido tomadas de un escrito.

6º — Si se dejó sin efecto una pericia que había sido ordenada, a raíz de un pedido de la defensa del doctor Martínez de Hoz en el que se sostenía que la pericia podría demorar (fojas 369).

7º — Si el auto por el cual el juzgado se dirige a esta Honorable Cámara, ordenando a la Comisión Investigadora de la Italo que se abstenga de informar a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas el contenido de documentación que pueda vincularse con la empresa Austral Líneas Aéreas S.A., se origina en un pedido de la defensa del doctor Martínez de Hoz.

8º — Si el mismo magistrado, en la causa "Petroquímica General Mosconi", concedió la eximición de prisión al coronel Villa y no la notificó como exige la ley ritual.

9º — Si es cierto que en esa causa se ordenó el levantamiento de la incomunicación y la inmediata libertad de cuatro detenidos antes de tomarles declaración.

10. — Si se suspendió la declaración informativa del coronel Villa ante la sola manifestación de éste de sufrir un malestar anímico, a pesar de que hasta ese momento todo se había desarrollado en forma normal, no había transcurrido media hora de interrogatorio y recién eran las 17 horas.

11. — Si la audiencia fue suspendida sin fijarse nueva fecha y nunca fue reanudada porque el magistrado se declaró incompetente al primer día hábil siguiente.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país pretende salir de la peor crisis que ha vivido en toda su historia institucional. Crisis económica, provocada por un plan deliberado que buscó la destrucción del aparato productivo, privilegiando la usura y la espe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

culación. Crisis política, originada en su proyecto autocrático y elitista para beneficio de los intereses foráneos y de las minorías locales eternamente defensoras de las estructuras del privilegio y la injusticia. Pero, fundamentalmente, crisis moral, de valores y de principios, como consecuencia de la aplicación de un programa que pretendió reemplazar el sentido solidario del espíritu de los argentinos por la exacerbación individualista y en el que el éxito del ser humano se medía por sus triunfos materiales.

Todo ello fue posible porque durante la dictadura militar no funcionaban las instituciones republicanas y la independencia del Poder Judicial era una utopía. Tal estado de cosas ha contribuido a un creciente desprestigio de la magistratura, que debemos revertir.

Los jueces deben ser los custodios del orden jurídico, ya que se les ha confiado la tutela de los derechos de los habitantes de la Nación. Como guardianes del orden, su correcto desempeño es condición ineludible para que perdure la paz social. De los particulares requisitos que se exigen de un magistrado para el desempeño de tan jerarquizada función, destaco en esta oportunidad la imprescindible independencia frente a los grupos de poder (oficiales o privados), y la absoluta transparencia en los procedimientos. Sólo así se podrá recuperar o afianzar el respeto de la opinión pública nacional.

La democracia otorga a todos los ciudadanos los beneficios de la libertad y del respeto irrestricto de sus derechos, aun a aquellos que en su actuación pública al servicio de un proyecto antinacional desconocieron y pisotearon los de sus compatriotas. No se trata de un síntoma de debilidad del sistema democrático, sino de un acto de libertad y de profundo respeto a sus principios fundamentales. Pero ello exige también que se aplique el máximo rigor de la ley a los responsables de la destrucción y entrega del país.

Cualquier concesión o flexibilidad con estos personajes no será interpretada por el pueblo como simple negligencia, sino como complicidad y eso lo debemos evitar. Por la salud de la República.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación Penal.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Si el Consejo Nacional de Educación Técnica tiene una deuda con la provincia de La Pampa, por sumas adelantadas por el Estado provincial en relación a obras de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2 de la ciudad de Santa Rosa;

b) Si la citada provincia reclama la devolución del importe efectivamente desembolsado, con más el ajuste correspondiente hasta el momento que se efectivice el pago;

c) Si en el mes de agosto próximo pasado la Dirección General de Arquitectura Educacional le intima a la provincia de La Pampa a renunciar a la actualización de su crédito ya referido en los incisos *a)* y *b)*, bajo apercibimiento de postergar toda entrega de fondos disponibles y la iniciación de cualquier otra obra dependiente del Ministerio de Educación.

Héctor G. Deballi. — Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prensa nacional y regional ha recogido y hecho públicos los ecos de una enojosa situación planteada entre la provincia de La Pampa y el Consejo Nacional de Educación Técnica, relacionada con sumas que se destinaron a la obra ENET 1 y 2. Concretamente, trátase de una deuda contraída por el CONET con la provincia que, en su oportunidad (septiembre de 1982), adelantó el dinero para la ejecución de los trabajos. El CONET no hizo efectiva la devolución de los importes y ello dio lugar a que La Pampa reclamara la suma de $a 96.880.428,78, en reconocimiento de valores actuales.

La divergencia se plantea en razón de que la disposición 1.480 DINAE/83 hace mención a la deuda en valores históricos reduciéndola sólo a $a 4.950.603, sin reconocer los valores actuales. La situación se complica más cuando la Dirección General de Arquitectura Educacional, mediante nota remitida con fecha 24 de agosto de 1984, solicita que "La Pampa deje sin efecto el pedido de actualización de eventuales inversiones realizadas", agregando que la situación hace que el organismo nacional se vea forzado a postergar la entrega de fondos disponibles, y la iniciación de otras obras hasta tanto la provincia no desista de su actitud.

Es evidente el carácter extorsivo de dicha nota, lo que no puede ser aceptado ni por la provincia, ni menos por sus representantes en el Congreso Nacional.

Ya el gobierno provincial había ratificado su reclamo y reiterado que de ninguna manera se encuentra legal ni éticamente autorizado para formular el renunciamiento solicitado en perjuicio del erario provincial.

Como demostrativo de esta situación de extrema tirantez, el ministro de Obras Públicas provincial, ingeniero Verna, habría manifestado: "La decisión de no entregar fondos a la provincia conlleva una arbitraria actitud que implicaría la falta de cumplimiento a la obligación contractual oportunamente asumida y un manejo discrecional de los fondos públicos".

Héctor G. Deballi. — Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Educación.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral compuesta por diez senadores y diez diputados para estudiar una reforma al régimen tributario vigente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — La comisión bicameral tendrá un plazo de ciento ochenta días desde su constitución para expedirse.

3º — En el transcurso de los primeros treinta días se fijará el plan de trabajo a realizar y su presupuesto.

4º — Los miembros integrantes de esta comisión tendrán amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones, para cuyo cometido podrán efectuar consultas al Poder Ejecutivo nacional, a las provincias, a las fuerzas de la producción y el trabajo, a la universidad y a los colegios profesionales y a otras entidades que crea conveniente.

5º — Los proyectos que esta comisión elabore tendrán prioridad para su tratamiento por el Honorable Congreso.

José L. Manzano. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional y las provincias han solicitado a este Congreso la constitución de esta comisión, conscientes de la necesidad de una reforma tributaria integral.

Sabedores de su imprescindibilidad es que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara la creación de la misma.

El sistema tributario actual es regresivo y anárquico; su reformulación puede transformarlo en una herramienta de justicia social y crecimiento económico.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle se sirva informar:

1. Si son exactas las declaraciones siguientes, atribuidas al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación por la agencia Noticias Argentinas y publicadas por diarios del día 11 de septiembre próximo pasado: "Las comisiones legislativas tienen facultad de investigar, pero preservando los principios de privacidad y de defensa en juicio...; estos principios se hacen más vigorosos cuando se trata de investigaciones realizadas en los estudios de los abogados que, por juramento de ley, deben resguardar el secreto de sus actuaciones, salvo que mediase decisión judicial que los relevaran, ética y legalmente, de dicho secreto profesional".

2. Si, en caso afirmativo, no considera que tales declaraciones coinciden con las formuladas por personas cuya conducta durante la pasada administración militar se encuentra siendo actualmente investigada por una comisión de esta Honorable Cámara y que implican una interferencia del área del Poder Ejecutivo sobre el área parlamentaria.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Declaraciones atribuidas por la agencia Noticias Argentinas al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación y publicadas por los diarios el día 11 de septiembre próximo pasado agregan, de ser ciertas, un elemento más de irritabilidad a la tensión creada en los últimos días por los resultados de la investigación parlamentaria en cuanto al traspaso al Estado de una compañía privada de electricidad.

En casos como éste, cuando la mesura y la prudencia debieran presidir la conducta de los funcionarios y muy en especial del ministro que más relación podría tener con los temas de la investigación, resulta inexplicable la formulación de declaraciones del tenor como las que se le atribuyen.

Las razones no son, por supuesto, menores: *a)* las declaraciones atribuidas al señor ministro resultan coincidentes con las formuladas por personas afectadas por la investigación de la comisión designada por esta Honorable Cámara; *b)* dichas declaraciones son formuladas el mismo día en que una comisión similar designada por el Honorable Senado visitó el estudio profesional del hoy secretario de Justicia; *c)* las mismas implicarían, objetivamente, una incursión de un ministro del Poder Ejecutivo en el ámbito parlamentario, que en manera alguna esta Cámara puede admitir. Por esto, es imprescindible que el Poder Ejecutivo ratifique o rectifique las declaraciones atribuidas a su ministro.

El señor ministro incriminado ya ha sorprendido otras veces al país —y ha motivado otros pedidos de informes— por declaraciones que se contradicen con la vivencia democrática iniciada en el país el 10 de diciembre del año pasado. Apologista (y ex ministro) del golpe de Estado de 1955, el hecho de estar a cargo de un ministerio como el de Educación y Justicia debiera imponerle una mesura de lenguaje que no ha sido precisamente su característica. De confirmarse las declaraciones que se le atribuyen, estaríamos en presencia de otra conducta reñida con la vida republicana y lesiva para el principio de la división de poderes.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se informe a esta Honorable Cámara, sobre los siguientes puntos:

1. Cuál es el estado actual de la acción judicial impetrada por el antiguo propietario del predio donde se construyera el denominado Albergue Warnes, contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En su caso, se remita copia de los antecedentes y de la sentencia recaída en los autos aludidos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Si se ha propiciado en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la comuna el proyecto relativo a la preservación del mencionado edificio, como así también la posibilidad de adecuarlo a las necesidades de la población.

3. Si se ha efectuado el relevamiento de las instalaciones, y en su caso cuál es su estado.

4. Si actualmente se cuenta con las partidas presupuestarias pertinentes para garantizar su mantenimiento integral.

5. Si se han realizado gestiones extrajudiciales a fin de evitar su futura demolición.

6. Si se han tomado los recaudos necesarios a los efectos de procurar el apoyo financiero que posibilite luego de superada la instancia judicial, adecuar la infraestructura a los fines comunitarios que inspiraron su construcción.

7. Cuál va a ser el criterio definitivo que en relación al edificio en cuestión adoptará la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha iniciado recientemente tareas de limpieza en el área del denominado Albergue Warnes y, además, que el conjunto de monobloques cuyo destino debió ser un hospital de niños está en peligro de desaparecer.

A través del pedido formulado se trata de esclarecer a esta Honorable Cámara con el objetivo de requerir luego la adopción de las medidas conducentes para evitar una pérdida cuantiosa en el acervo comunitario.

Principios de solidaridad social deben movilizarse en resguardo del patrimonio de la ciudad, todo lo cual, como representantes del pueblo de la Nación, es nuestro deber interesarnos como medio de tutelar los legítimos derechos de las generaciones futuras.

Es realmente lamentable que la estructura en cuestión haya padecido un abandono tal que podría ser calificada como una conducta rayana en el delito, sobre todo que, como es de amplio conocimiento, esta monumental obra fue paralizada intencionalmente como consecuencia del golpe de Estado de septiembre de 1955, casi como un reflejo de odio hacia el gobierno popular que había dispuesto su concreción.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por intermedio de la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación se disponga y ejecuten en forma inmediata, con respecto a los planes de vivienda en la provincia del Chaco las siguientes medidas administrativas y técnicas:

a) Afectación y revisión de los recursos coparticipables del fondo nacional de vivienda para proceder a los trabajos de reparación y adecuación de 1.138 unidades habitacionales que fueron afectadas por las inundaciones en el período 1982-1983;

b) Resolución pertinente aprobando la conformación de los proyectos de viviendas elaborados por el instituto provincial (290 viviendas en el interior de la provincia);

c) Resolución que autorice y faculte al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda la iniciación a través de las pertinentes licitaciones, de los proyectos que se encuentran en etapa de aprobación y que comprenden 1.263 unidades habitacionales;

d) Libramiento de fondos para la adquisición de tierras con destino a la ejecución de programas habitacionales de tal forma que permitan su nivelación y trabajos previos necesarios de mensuras simplificando los trámites y requerimientos actuales y aplicando la legislación provincial vigente para estos tipos de gestión;

e) Provisión de una línea de recursos financieros con los cuales el Instituto de Desarrollo y Vivienda pueda efectuar un vasto plan destinado a construir unidades habitacionales para personas que habiten viviendas de zonas inundadas, que sean familias de bajos recursos económicos y que puedan así regularizar la desgraciada situación en que los dejó el flagelo de las inundaciones.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco ha sancionado en los últimos días del mes de agosto pasado por resolución 85/84 un pedido al gobierno nacional para que se contemple la virtual paralización de los planes de vivienda en la provincia del Chaco, situación que lógicamente ocasiona graves problemas económicos-sociales.

Este proyecto de resolucióón reseña en los cinco incisos las medidas que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia del Chaco estima son necesarias en una etapa inmediata para recomponer la situación.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

—A las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la Ley de Contabilidad, procederá a la confección del proyecto de ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal de 1985. A este respecto la Comisión de Presupuesto y Hacienda realizará las tareas necesarias para la elaboración del proyecto de ley mencinado.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, provea de toda información y documentación que sea requerida por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, incluida la referida a las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y el sistema de seguridad social, en los plazos y forma que ésta establezca, a los fines del cumplimiento de la presente.

3º — Invitar al Poder Judicial de la Nación a remitir los requerimientos presupuestarios de su jurisdicción para el ejercicio 1985.

4º — Solicitar a las jurisdicciones provinciales, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la presentación de los requerimientos financieros a cubrir con aportes nacionales durante el ejercicio 1985.

5º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, por conducto del Banco Central de la República Argentina y demás organismos pertinentes, se remita la información referida a la política monetaria programada para el ejercicio de 1985 en las formas y plazos que la Comisión de Presupuesto y Hacienda establezca.

6º — A los fines de solventar las erogaciones emergentes de la instrumentación de la presente resolución, facúltase al señor presidente de esta Honorable Cámara para proveer los fondos necesarios para su cumplimiento.

7º — Establécese como fecha para el cumplimiento del cometido asignado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el día 17 de diciembre de 1984.

Diego R. Guelar. — Diego S. Ibáñez. — Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 12 de la Ley de Contabilidad establece que "El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía —Secretaría de Hacienda—, presentará al Congreso antes del 15 de septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio siguiente".

El segundo párrafo agrega que "si la Cámara de Diputados, que actuará como Cámara de origen, no recibiera dicho proyecto en la época indicada, iniciará la consideración del asunto tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor".

Habiéndose vencido el plazo legal sin que el Poder Ejecutivo haya cumplido con la presentación, resulta procedente que la Honorable Cámara de Diputados asuma la intervención que le incumbe.

Ello es así no solamente por disposición de la ley, sino porque compete al Congreso de la Nación dimensionar la acción del Estado, fijar en términos financieros la gestión a cargo del poder administrador, poner a su disposición los instrumentos que le permitan proveerse de los medios necesarios y controlar la regularidad y alcance del cumplimiento del mandato que implica la Ley de Presupuesto.

Por otra parte, la necesidad de la administración en orden y de decisiones programadas que se anticipen a la realidad de los hechos consumados, hace ineludible la responsabilidad de los legisladores como representantes del pueblo, quien, además de ser el destinatario de los objetivos de la acción del Estado, es quien lo provee de los medios necesarios para que esa acción sea posible.

Se ha considerado que, siendo la Comisión de Presupuesto y Hacienda el órgano especializado en la materia, constituye el medio idóneo para materializar el propósito de elaborar un proyecto de ley de presupuesto para su consideración por la Honorable Cámara. A tal fin, el presente proyecto prevé el otorgamiento de facultades y medios para hacer efectiva su gestión.

Finalmente, la falta de sanción de la Ley de Presupuesto para 1984 no impide avanzar en la elaboración del presupuesto para 1985, entre otras, por las siguientes razones:

1º — El presupuesto para el corriente año ha sido considerado como transición y a la fecha se halla suficientemente madurado como para esperar que, salvo modificaciones, alcance la sanción definitiva.

2º — El lapso cumplido del presente ejercicio fiscal permite tener una idea prácticamente acabada del estado de situación de la administración estatal como base para la elaboración del proyecto para el nuevo ejercicio y evitar que el presupuesto se convierta en una rendición de cuentas, como en la actualidad sucede.

3º — El presupuesto para 1985 debe constituir un nuevo punto de partida para la definición y consolidación de los objetivos y metas para la transformación estructural y el papel que desempeñará el Estado.

Diego R. Guelar. — Diego S. Ibáñez. — Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de ENTEL, se proceda a la automatización del servicio telefónico de la localidad de San Jerónimo Sud. Igualmente, se proceda a la ampliación del mencionado servicio con 350 nuevas líneas.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Traigo a consideración de esta Honorable Cámara este proyecto para la automatización del servicio telefónico para la localidad de San Jerónimo Sud y la correspondiente ampliación a 350 nuevas líneas.

En los actuales tiempos que nos toca a todos vivir resulta incomprensible apreciar que las comunicaciones,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ese servicio tan indispensable, aún no llegue a algunas zonas de nuestro país.

La localidad a la cual hago referencia posee 2.500 habitantes, con muchos anhelos de progreso para todos ellos, razón por la cual una necesaria y normal red telefónica automática daría a todos ellos las armas necesarias que anhelan para el progreso, para un mayor intercambio comercial, acentuado y mejorado sustancialmente con tan importante servicio.

Es de todos comprensible poder ver la enorme pérdida de tiempo y economía que significa intentar una comunicación desde una localidad, en las condiciones en que la citada se encuentra. En la mayoría de los casos, aun cuando la comunicación es factible, es deficiente, mal receptuada y demorada; por otro lado, en muchas ocasiones dicha comunicación no se puede realizar por razones técnicas y de toda índole, quedando totalmente aislados, especialmente cuando se trata de urgencias de todo tipo.

Por todo ello, es que se hace imprescindible que el Poder Ejecutivo nacional tome las medidas necesarias, a través de los organismos pertinentes, para la pronta habilitación y correspondiente funcionamiento del servicio telefónico automático y correspondiente ampliación, solicitados en el presente proyecto.

Por todo lo expuesto anteriormente es que finalmente solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, la implementación de un estudio que permita conocer:

1º — Si dentro de las compras realizadas en el exterior por la industria farmacéutica y afines durante el período de tiempo que abarca desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 9 de diciembre de 1983, existió sobrefacturación de la mercadería comprada respecto de los valores normales de plaza, en los momentos respectivos.

2º — Qué empresas incurrieron en esa sobrefacturación y, en cada caso, los montos que se pagaron y a qué proveedor.

3º — Incidencia de esta sobrefacturación en los incrementos de la deuda externa.

Que una vez realizado el estudio solicitado, sus resultados se envíen a esta Honorable Cámara para conocimiento de la misma.

Alberto C. Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No desconocemos, los representantes del pueblo, las duras exigencias que debe soportar el país a causa de la elevada deuda externa, que se vio seriamente incrementada durante los últimos ocho años en los cuales la democracia era inexistente.

Debido entonces a estos dos motivos, la economía del país se vio pauperizada y los lineamientos derivados de la política económica utilizada por la dictadura, permisiva respecto de la especulación, derivó también en la destrucción del aparato productivo con sus consecuentes y dañosos resultados en lo social, etcétera.

Por esto, y comprendiendo que la industria farmacéutica es una de las que mayor cantidad de insumos importados utiliza en la fabricación de sus productos, y por lo tanto la incidencia de sus compras debe redundar en el abultamiento de la deuda externa, elevo el presente proyecto a esta Honorable Cámara con los fines de conocer fehacientemente los manejos que pudieron haber existido mediante la especulación por parte de estas empresas ligadas al rubro mencionado.

En el proyecto presente solicito al Poder Ejecutivo nacional que se implemente un estudio que permita conocer los montos de sobrefacturación de mercaderías que, como sabemos, es uno de los métodos utilizados por los especuladores, y que se han manejado con las diferencias de los mercados de cambio con valores preferenciales que instrumentara el Ministerio de Economía durante los años del proceso.

Habiendo llegado el país a la normalización de las instituciones democráticas, y siendo esta Honorable Cámara el ámbito natural de los legítimos representantes del pueblo, estimo que el que lleguemos a conocer los reales alcances de lo solicitado nos permitirá, a su vez, implementar las normas que faciliten el desenmascaramiento de los responsables de la situación creada.

Por lo expresado, y entendiendo que los señores diputados serán comprensivos con los términos, así como partícipes en el deseo de conocer qué sucedió en los años mencionados con la economía del país, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del proyecto elevado a la misma.

Alberto C. Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

1º — Encomendar a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Cámara la organización de las I Jornadas sobre Previsión y Seguridad Social a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

2º — Destinar del fondo presupuestario de esta Honorable Cámara la suma de pesos argentinos quinientos mil ($a 500.000) con destino a los gastos que origine la organización del evento, con cargo de rendición de cuentas.

Zelmar R. Leale. — Juan B. Belarrinaga. — Ramón R. Aguilar. — Adrián C. Alvarez. — José Costarelli. — Carlos Lestani. — Alberto Brito Lima. — Abdol C. M. Peche. — Alberto F. Medina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha estimado la necesidad y conveniencia de divulgar a nivel nacional los fundamentos de la previsión y la seguridad social, como asimismo su contenido, alcance, naturaleza y fines que tienden a alcanzarse.

Por ello, en tal sentido es conveniente e imprescindible el contacto y cambio de ideas, necesidades y estudios con los principales tratadistas, profesores, docentes, legisladores y técnicos de la seguridad social en estas jornadas sobre el tema. Asimismo, sacar conclusiones sobre la conveniencia de incorporar los principios básicos de esta temática en los programas de estudio a nivel primario y también secundario de todas las escuelas y colegios de la Nación.

Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha llevado a cabo ninguna conferencia y/o jornadas de estudio a nivel nacional sobre estas fundamentales cuestiones que tipifican el nivel de evolución social de una Nación, es que se llegó a la conclusión de la conveniencia de organizar las jornadas de que da cuenta este proyecto de resolución que se eleva a la consideración de esta cámara.

Zelmar R. Leale.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos:

1º — Si sobre las obras de refacción que se están efectuando en el edificio del Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, Misiones, se efectuó el llamado a licitación correspondiente.

2º — Si previamente al llamado a licitación se efectuaron los estudios técnicos pertinentes de la urgencia y necesidad de realizar las obras en cuestión.

3º — En caso afirmativo, remitir la nómina de oferentes, las ofertas, el pliego de condiciones y sus modificaciones —si las hubo—, las publicaciones y el texto del contrato con remisión de esta documentación. Asimismo, las disposiciones de origen jurídico y técnico adoptadas para la adjudicación.

4º — Si, de acuerdo a las cláusulas del contrato, la empresa adjudicataria ha cumplido con los plazos estipulados en todas sus partes; en caso negativo o de incumplimiento, las medidas que ha adoptado la institución en resguardo del fin público, remitiendo los antecedentes del caso y determinando quiénes son los responsables.

5º — Si para la mencionada adjudicación de las obras se ha tenido en cuenta —en caso de haberse presentado— la posibilidad de realización de las mismas con empresas misioneras.

6º — Si en el plano de refacciones a realizar están incluidas las mejoras a introducir en el inmueble destinado a la vivienda para el funcionario a cargo de la gerencia, integrando el objeto del contrato. En caso afirmativo, sobre la necesidad o urgencia de las mismas.

7º — Hasta la fecha de las refacciones la mencionada sucursal contaba con un servicio de refrigeración central que había sido instalado recientemente. Informar si el mismo sistema será utilizado en la sucursal refaccionada o deberán adquirirse nuevos equipos, y en cuyo caso a cuánto ascendería su costo.

8º — Si, como consecuencia de las refacciones que se están realizando, será necesario efectuar nuevas inversiones en muebles, equipos, instalaciones, etcétera, y a cuánto ascendería el monto previsto para estas adquisiciones.

9º — Si como consecuencia de las referidas refacciones el Banco de la Nación Argentina se encuentra ocupando un inmueble —en alquiler— para su funcionamiento hasta que finalicen las mismas. En caso afirmativo remitir los antecedentes relacionados con la licitación, como asimismo copia del contrato de locación, el tiempo, precio y demás modalidades que hacen al objeto del referido alquiler.

10. — Elevar todos los antecedentes relacionados, tanto por el llamado a licitación, la refacción, como por la locación del inmueble, que puedan servir como para informar exhaustivamente a esta Honorable Cámara.

Jorge R. Yamaguchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, Misiones, viene realizando obras de refacción desde hace aproximadamente un año y medio en el inmueble que ocupa en dicha localidad. A pesar del tiempo transcurrido no se han observado progresos evidentes en la ejecución de la obra, motivo que ha despertado interés y preocupación al respecto.

Dado que el fin público es objetivo esencial del Estado, y que en ocasiones es llevado a cabo por particulares a través de prestaciones contractuales previstas en el ordenamiento jurídico, es que se solicita información sobre estudios técnicos previos, el cumplimiento de las etapas de selección del cocontratante y las características del objeto del contrato, como asimismo la respectiva documentación, a efectos de poder tomar conocimiento sobre el procedimiento implementado y la correcta ejecución de lo contratado.

Al solicitarse información sobre la posibilidad de dar preferencia en la adjudicación a empresas misioneras se tuvo en cuenta que dicha medida es de vital importancia para la zona, pues permitiría una activación económica y el consecuente desarrollo regional, todo lo cual fundamentaría la medida con un criterio de razonabilidad.

Las anteriores instalaciones del Banco de la Nación Argentina aparentemente permitirían el desarrollo normal de sus actividades, si bien dentro de las limitaciones que pueda permitir un edificio que data de muchos años pero que ha sido permanentemente refaccionado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y adecuado, mientras que en Misiones existen otras necesidades que requieren una preferente atención de sus instalaciones como es el caso de hospitales, comisarías, escuelas, etcétera. Por lo expuesto es indudable que la medida de refeccionar las dependencias del referido banco no respondía a una urgente necesidad, pudiendo haberse considerado la posibilidad de destinar esos fondos a obras que realmente sí lo requieren.

Asimismo, hace pocos años se ha instalado un sistema de aire acondicionado central, indudablemente a un elevado costo, y a fin de evitar nuevas erogaciones es que se solicita se informe sobre la adecuación del existente, y en caso contrario la suma prevista para la nueva adquisición.

Por idénticos motivos que el expuesto en el párrafo precedente se requiere asimismo el informe sobre si serían necesarias nuevas inversiones en la compra de equipos, muebles, instalaciones, etcétera y los importes previstos para tales circunstancias.

Como consecuencia de las referidas refecciones el banco se vio obligado a alquilar un inmueble para su funcionamiento; ello trajo aparejado un costo adicional a los ya efectuados con motivo de la obra en cuestión. Asimismo, y dado que en la vivienda destinada al funcionario a cargo de la gerencia se están llevando a cabo mejoras que también elevarían el volumen de inversiones, es que se requiere contar con los elementos necesarios para una mejor evaluación de la obra realizada.

Dado que el Estado y sus organismos al asignar recursos deben evaluar su distribución con sentido de justicia, y teniendo en cuenta las horas que vivió y vive el país, es que se hace necesario un estudio más profundo sobre la realización de determinadas obras que como la referida, no se ajustarían a una urgente necesidad, y frente a otras prioridades carecerían de importancia, resultando irrelevante respecto del fin público que el gobierno debe llevar a cabo.

En consecuencia, se eleva a esta Honorable Cámara el presente proyecto de resolución para su consideración.

Jorge R. Yamaguchi.

—A la Comisión de Obras Públicas.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por medio de los organismos que corresponda se realicen los estudios y proyectos necesarios para coordinar entre las diversas jurisdicciones nacionales y provinciales las soluciones más urgentes, a fin de que se rehabilite para vuelos de cabotaje de las líneas aéreas que operan en el país el aeródromo de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Chaco.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, para el mismo fin determinado en el apartado primero, prevea las partidas necesarias en el presupuesto nacional para el año 1985.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, considerada la capital algodonera del país, tiene casi cien mil habitantes, los que aumentan a casi doscientos mil con la población de su extensa colonia y poblaciones cercanas (Quitilipi, Machagai, Villa Angela, Charata, Las Breñas, etcétera).

Las agencias de viaje y quienes tienen en sus manos la información relacionada con el aeródromo de Presidencia Roque Sáenz Peña afirman que es una plaza considerada rentable para las compañías aéreas, toda vez que no sólo mueve al pasaje el movimiento agroindustrial-comercial sino también el turístico, ya que las aguas termales de Presidencia Roque Sáenz Peña son consideradas como extraordinarias para la cura de una serie de males físicos.

Pero a partir del 15 de mayo del año 1977, cuando Aerolíneas Argentinas saca de circulación a las máquinas AVRO 748, la pista del aeródromo de Presidencia Roque Sáenz Peña queda inoperable para los vuelos de cabotaje (Aerochaco, LADE, etcétera), ya que la pista de aterrizaje, de 1.628 metros de largo por 50 metros de ancho, es de tierra afirmada. De nada valen el balizamiento eléctrico para operaciones nocturnas ni las modernas instalaciones de apeaje y sanitarios, que a estar de los entendidos sirven para atender hasta tres máquinas simultáneamente, con sus pasajes.

Actualmente sólo operan en el aeródromo de Presidencia Roque Sáenz Peña máquinas de pequeño porte, los AVRO 748 y los Fokker F-27 y F-11 o similares. El control del aeródromo está en manos del Comando de Regiones Aéreas, sección nordeste.

Desde 1977 hasta la fecha han sido innumerables las presentaciones y esfuerzos de los gobiernos provinciales y de las fuerzas vivas del centro-oeste chaqueño para lograr la rehabilitación de ese aeródromo, que está geopolíticamente ubicado en el centro de las rutas entre el este y el oeste del país. Una zona donde las comunicaciones son pobres y donde al Estado interesa sobremanera comunicar.

Este proyecto tiende a buscar que el Poder Ejecutivo nacional, por medio de los organismos de su esfera competentes, reviva proyectos y sume posibilidades para una obra imprescindible.

Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar una comisión entre sus miembros con el objeto de participar en el simposio sobre conservación, rehabilitación y reparación de obras viales que organiza la comisión permanente de los Congresos Argentinos de Vialidad y Tránsito y que se realizará entre los días 8 y 11 de octubre próximos en la ciudad de Santa Fe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Facultar a la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara acerca de los integrantes que compondrán la comisión.

Art. 3º — Elevar a conocimiento del Poder Ejecutivo nacional la presente resolución y comunicarla a la comisión organizadora.

Anthony Robson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comisión permanente de los Congresos Argentinos de Vialidad y Tránsito, con sede en el 7º piso de la casa central de la Dirección Nacional de Vialidad, organiza del 8 al 11 de octubre próximos un simposio sobre el tema conservación, rehabilitación y reparación de obras viales. El programa incluye el tratamiento de los siguientes temas:

a) Aplicación, características y especificaciones de geotextiles, por el Ingeniero Jorge A. Grubissich; programa de investigaciones a nivel nacional sobre reparación de pavimentos con geotextiles, por el ingeniero Roberto T. Santángelo.

b) Prevención de las fallas en los pavimentos asfálticos, por el ingeniero Marcelo J. Alvarez; Nuevas tendencias en el mantenimiento de los pavimentos bituminosos, por el agrimensor Hugo Langas.

c) Mantenimiento y rehabilitación de equipos de señalización, por el ingeniero Mario J. Leiderman.

d) Algunos aspectos del mantenimiento de pavimentos de hormigón. Rehabilitación de pavimentos con capas de hormigón, por los ingenieros Mario E. Aubert y Carlos A. Rodó Serrano.

e) Proyectos de obra de reciclado, ingeniero Eduardo Bustos; equipos para obras de reciclado, ingeniero Fernando Caillet Bois; Ejecución de obras de reciclado, ingeniero Rodolfo Perales.

Los Congresos Argentinos de Vialidad y Tránsito se iniciaron en el año 1922 y su prestigio se fue incrementando por la utilidad de las conclusiones de cada evento para la vialidad argentina. En cada congreso participan representantes de las vialidades provinciales, la Vialidad Nacional, la Asociación Argentina de Carreteras, la Cámara de Cemento Portland, la Cámara del Asfalto, la Cámara de la Construcción, la Municipalidad de Buenos Aires, la Cámara de Fabricantes de Equipos Viales, la Asociación de Ingenieros y delegaciones de países de América. El IX Congreso fue realizado en agosto de 1981 y corresponde convocar al próximo en el transcurso del año 1985. El simposio que origina este proyecto de resolución forma parte de las actividades previas al Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito, octubre de 1985.

Anthony Robson.

—A la Comisión de Transportes.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Si los problemas que genera el canal Mitre se deben:

a) Transitar el canal Mitre por el lugar de mayor sedimentación del Delta del Paraná;

b) No acompaña al trabajo de la naturaleza;

c) No se llevó a cabo en laboratorio la prueba de sedimentación, sobre el modelo por razones técnicas. Si el cálculo matemático determinó una sedimentación anual de 1,7 millones de m^3, y la realidad demostró que llegó a 8 millones de m^3, promedio anual tomando el lapso 1976-1983;

d) Si existen en el canal Mitre inconvenientes de fondo, bajo la forma de rizos o dunas. Si al aparecer tales inconvenientes se deben suspender los dragados.

2º — Se remita relevamiento de recepción del canal Mitre en agosto de 1975, y relevamiento de la puesta de servicio en diciembre de 1976.

3º — Si la política actual del dragado del canal Mitre implica un gasto anual de 24 millones de dólares para mantenerlo. Si el mismo se hace bajo dragas del organismo estatal o privado.

4º — Si las actuales dragas que operan en el canal Mitre por su calado pueden tirar el material de dragado a 2.500 metros, distancia mínima que aconsejan los estudios para tirar el material.

5º — Si el material disperso por las dragas, vuelve a los canales produciendo un embancamiento en el canal Norte de acceso al puerto de Buenos Aires de 15 centímetros anuales

6º — Si el dragado del Mitre produce el taponamiento del canal de acceso a Buenos Aires entre el kilómetro 0 y 12.

7º — Si estudian alternativas para reemplazar el canal Mitre.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este pedido de informes, busca la exactitud en las respuestas de los funcionarios del área, ya que sí de por sí se genera un gasto de mantenimiento anual en el canal Mitre cercano a los 24 millones de dólares, se hace necesario la búsqueda de alternativas, encauzando las tareas de las dragas del Estado en otras alternativas, y paralizar las tareas improductibles pero rentables de las empresas privadas de dragado. Toda obra genera ópticas distintas de su utilización, pero en ésta el silencio se tiende, buscando una demora en la concreción

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de un planteo realista sobre el tema. Con este pedido de informes, se buscan dos soluciones, aportar conceptos a un problema relacionado con la navegación en el Paraná, para con el Ejecutivo brindar aportes de la relevancia que este trayecto genera, y buscar la respuesta del funcionario que ante un pedido de informes anterior, contestó sin el conocimiento de lo que se preguntaba. Buscamos contribuir, para que en disenso, sea en definitiva el país el que se imponga sobre las minorías elitistas, que aún pesan en temas trascendentes para la República.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Obras Públicas.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Plan de emergencia, o definitivo, respecto a la pavimentación o repavimentación de las avenidas y calles de la Capital Federal en el período 1984-1985.

2º — Método que se adopta para verificar las roturas que se producen en las veredas, calles y avenidas de la Capital Federal como consecuencia de los trabajos que realizan por sí, o por terceros, las empresas del Estado, como Obras Sanitarias de la Nación, ENTEL, Gas del Estado, y su posterior reparación.

3º — Plan existente en ejecución para reordenar el tráfico vehicular en la Capital Federal.

4º — Quién y cómo se realiza, y verificar el control del tránsito en la Capital Federal.

5º — Qué plan de educación vial se está instrumentando en la Capital Federal.

6º — Se remita estadística de accidentes de tránsito acaecidos en la Capital Federal durante el primer semestre de 1984.

7º — Qué planes están instrumentándose en la Capital Federal respecto al estacionamiento.

8º — Cuál es la autoridad de aplicación en los medios de transporte de colectivos y quién procede a sancionarlos ante el no cumplimiento de las normas en vigencia. Montos de multas aplicadas en el primer semestre de 1984.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que la Capital Federal es el foco de la actividad democrática, que se expande hacia el exterior de nuestras fronteras por la concentración de su actividad estatal, parlamentaria y judicial. Por ello es necesario mostrar el ordenamiento vial compatible con nuestros tiempos.

No es menos importante señalar que el ansia contenida de libertad se expandió y volcó en un raudal cristalino de palabras y acciones largamente comprimidas. Por ello es necesario, que por medio de un plan de educación vial, recordar aquellas normas que hacen a nuestra propia seguridad y a la de nuestros semejantes. Cuando por este medio se busca la información requerida no lo es para afectar el ejercicio de la autoridad de aplicación sino para solucionar en conjunto estos problemas que cotidianamente percibimos.

Otro problema son las avenidas y calles de nuestra ciudad pobladas de numerosos baches, productos de reparaciones efectuadas por las empresas del Estado, o por concesionarias de las mismas que, una vez solucionada la emergencia, a quien corresponde arreglar el pavimento no lo realiza, con los consiguientes inconvenientes de tránsito.

El ordenamiento del mismo es otra circunstancia que se plantea en la actual problemática de la Capital Federal. Los medios de transportes de pasajeros ocupan en sus desplazamientos líneas, siguiendo la marcha de las avenidas, y no filas como sería lo correcto, sumando a ello camiones que transitan en horarios no permitidos.

Agreguemos el estacionamiento que ha adquirido visos de rebelión a normas preestablecidas. Aumentemos el problema con el transitar de las motocicletas que no cumplen las reglamentaciones vigentes, y tendremos el panorama actual del tránsito en la Capital Federal.

El desorden no es democracia porque este ordenamiento es típico del amor a la vida.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º — Si es correcto que la Armada chilena situó, desde hace varios meses, al sur del cabo de Hornos, varias unidades de guerra que impiden la libre navegación de todo buque no chileno hacia el Este o hacia el Oeste.

2º — Si en este momento esas unidades están imponiendo a los barcos de cualquier bandera, incluida la argentina, los prácticos que llevan a bordo.

3º — Si es cierto que, oportunamente, la Armada hizo llegar al estado mayor y a la Cancillería un informe sobre esta cuestión.

4º — Si algún organismo del Estado ordenó el sometimiento a este arbitrario manejo por parte del gobierno chileno.

5º — Si la Cancillería elevó algún tipo de queja formal al gobierno chileno sobre esta situación.

6º — Si en algún momento se informó a la opinión pública sobre el particular.

Luis S. Casale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación conflictiva que mantenemos con el gobierno chileno a raíz del conflicto limítrofe austral es ampliamente conocida por la opinión pública en general gracias a la información que, diariamente, se suministra por intermedio de los diferentes medios de información. Pero pese a ello existen algunas arbitrariedades cometidas por la dictadura chilena que no son de público conocimiento y que servirían para evaluar, más en profundidad, los atropellos y desafíos a los que somos sometidos permanentemente.

De acuerdo a informaciones publicadas por un matutino de esta Capital, el gobierno chileno habría resuelto interferir en la libre navegación por aguas que no requieren practicaje especial, como las del cabo de Hornos, pues con el instrumental moderno, especialmente el radar de que están provistos todos los buques, se puede navegar perfectamente y sin dificultad por esa zona sin el auxilio de ningún práctico.

De ser correctas esas versiones, el gobierno chileno estaría cometiendo un serio atropello contra nuestra soberanía, ya que esa disposición es técnica y jurídicamente arbitraria, aun cuando una o todas las naves pasasen a menos de tres millas del cabo, pues el derecho internacional positivo lo permite. Además esta medida sería más arbitraria aún si se impusiese en el océano Atlántico, porque aquí cesa la soberanía chilena y le corresponde a nuestro país ejercer el control.

Entiendo que la medida chilena tiene un claro contenido político, ya que pretende mediante la presión obtener resultados positivos a su pretensión biocéanica.

Pienso que todas las situaciones relacionadas con el conflicto del Beagle deben ser detalladamente expuestas a la opinión pública, más ahora que el gobierno ha convocado a la consulta popular para la posible solución del problema limítrofe con Chile.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe por donde corresponda a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Qué montos en pesos argentinos y su equivalente en dólares se asignaron para construcciones navales a Astilleros Argentinos, por la ex Secretaría de Intereses Marítimos durante los años 1982 y 1983, individualizando a los astilleros. Fines a los que se asignaron dichos montos y el cumplimiento de la verificación por parte de autoridad de aplicación.

2º — Qué construcciones navales y a qué astilleros se asignaron durante el período 1982-1983 por parte de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Coincidimos plenamente con la reconstitución del impuesto a los fines de recrear el Fondo Nacional de la Marina Mercante, instrumento eficaz para el desarrollo de este medio masivo de transportes. Este fondo de la Marina Mercante permitirá al país encarar las construcciones navales necesarias, para encarar la exportación e importación, que la Argentina busca como meta, para ir cumplimentando el pago de su deuda externa. Pero también es necesario verificar los montos o partidas asignadas a los astilleros con anterioridad, para comprobar que se han destinado a los fines para los cuales el Estado los entregó. Esta industria naval, madre de industrias, por la complementación de obras, que se vuelcan en la construcción de buques, es vital para el país. Pero se hace necesario una férrea comprobación, y seguimiento de los fondos que se otorgan para satisfacer al armador, y por sobre todas las circunstancias velar por las fuentes de trabajo. No pocos son los problemas que hoy viven los trabajadores navales, producto de una época en donde privó la especulación por sobre el trabajo creador.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más enérgico repudio ante las amenazas de que fuera objeto el ex procurador del Tesoro durante el gobierno constitucional de la ex presidente María Estela Martínez de Perón, doctor Edgar Saá y sus familiares directos.

2º — Solicitar al Ministerio del Interior que otorgue al citado las medidas de seguridad que considere convenientes para resguardar su integridad física y la de sus familiares.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los repudiables mecanismos que utilizan los integrantes de la denominada "patria financiera" y su equipo de intimidación, están siendo comprobados por la opinión pública en general. Cuando comenzaron las investigaciones sobre el accionar delictivo del equipo que encabezó Martínez de Hoz y sus secuaces se desataron una serie de amenazas que alcanzaron a funcionarios, legisladores e integrantes de la justicia, y que llegaron incluso al intento de homicidio del diputado justicialista Héctor Basualdo.

Ahora le tocó el turno a un honesto ex funcionario del gobierno democrático de María Estela Martínez de Perón, el doctor Edgar Saá quien ocupó el cargo de procurador del Tesoro nacional. Y no es por casualidad, sino porque durante su gestión el doctor Saá fue quien solicitó la anulación del contrato celebrado entre el Es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tado y la Compañía Italo Argentina en el año 1961, por considerarlo lesivo del interés nacional. Además durante el régimen militar su estudio fue ullanado en tres oportunidades por fuerzas parapoliciales y del mismo fueron sustraídas varias carpetas que contenían importante documentación que probaba las irregularidades cometidas en la cesión de la Italo.

Los cobardes servidores de los intereses foráneos, que amenazan no sólo a los decididos defensores del patrimonio nacional sino también a sus familiares, no han comprendido aún que en el país cambiaron muchas cosas a partir del 30 de octubre de 1983. El pueblo recobró la confianza en las instituciones democráticas y poco a poco se va dando cuenta del accionar delictivo de famosos personajes que manejaron la economía del país a su antojo, y cumpliendo las directivas emanadas desde la Trilateral.

No sólo los legisladores tenemos el compromiso de investigar esos ilícitos que comprometieron el patrimonio nacional sino que toda la ciudadanía debe colaborar en esa tarea para permitir de una vez por todas que la justicia consiga las pruebas necesarias para encarcelarlos.

Luis S. Casale

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), se disponga la inmediata transferencia de un inmueble propiedad del Estado argentino y adjudicado al uso de la precitada empresa estatal, a la Municipalidad de Embajador Martini (provincia de La Pampa).

El inmueble, actualmente desocupado, se encuentra inscrito en el tomo 338, folio 105 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de La Pampa, bajo la siguiente identificación catastral: ubicación, Embajador Martini; lote 22, fracción A, sección I, solar L, manzana 19.

El destino a darse al inmueble será la construcción de una terminal de ómnibus, cuya operatividad beneficiará a las localidades de: Embajador Martini, Ingeniero Luiggi y Alta Italia, todas de la provincia de La Pampa.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia 1976 se inician gestiones entre la Municipalidad de Embajador Martini (entonces Comisión de Fomento) y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos orientadas a que esta última transfiera al municipio un inmueble adjudicado al uso de aquélla.

Luego de arduas tramitaciones se convino que en virtud del destino primigenio del inmueble de marras para la construcción de un edificio de correos, la Municipalidad de Embajador Martini tomaría a su cargo y con sus propios recursos la realización de las obras pero emplazándolas en otro lugar.

Como retribución por las obras realizadas el municipio recibiría a título gratuito el inmueble cuya transferencia hoy se reclama.

Cabe hacer notar que desde hace más de tres años las oficinas de Encotel están funcionando en la infraestructura edilicia construida por la comuna con el esfuerzo de todos sus pobladores sin que hasta el presente se haya operado la transferencia del inmueble objeto de la contraprestación.

Es dable señalar que por su ubicación en el centro de la ciudad es óptimo para el destino, es decir la erección de una terminal de colectivos.

Precisamente esta dilación ha causado un sinnúmero de dificultades ya que empresas de autotransporte de pasajeros interprovinciales han condicionado su ingreso a Embajador Martini a la construcción de una estación terminal.

Durante estos ocho años la municipalidad de Embajador Martini ha manifestado por todos los medios y ante diferentes instancias de decisión, su vocación de llegar a un arreglo, propiciando distintas alternativas, incluso ofreciendo pagar; pero invariablemente la insensibilidad de la empresa se ha constituido en una barrera infranqueable.

Dado el tiempo transcurrido, los agravios ocasionados y la situación a todas luces injusta, se hace necesario reclamar la intervención del poder administrador a fin de resolver en forma inmediata la cuestión.

Si la insensibilidad, aunque injustificable, fue la regla de acción de la dictadura, contradice flagrantemente los fundamentos de la democracia social que arraiga en las aspiraciones profundas de una comunidad.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Colocar una placa de bronce en la casa de la calle Azul 92, en el barrio de Floresta, en recordación de la memoria de don Gabino Ezeiza, al conmemorarse el sexagésimo octavo aniversario de su fallecimiento.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 12 de octubre venidero se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento de don Gabino Ezeiza. Este payador, dueño de una popularidad sin paralelo, que con anterioridad al año 1880 ya se encontraba cerca de Alem y de Yrigoyen, es recordado por su singular actividad en el canto y en el verso popular. Inquieto y andariego, recorre con su canto los caminos del país.

La revolución del 90 lo encuentra en su puesto de lucha con su arma en la mano. Con su boina blanca que allí se usó por primera vez. Ahí, en los cantones de plaza Lavalle, donde demostró que no solamente con su voz, su guitarra y sus versos sabía luchar por la dignidad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la República, sino también en la cárcel que conoció en la revolución de 1893, al igual que Alem, Candioti y tantos otros radicales de la época y en las jornada de 1905, donde toma nuevamente las armas en defensa de la causa.

El 12 de octubre de 1916, día en que Hipólito Yrigoyen asume la presidencia de la República, muere en su modesta casa de la calle Azul, en el barrio de Floresta, Gabino Ezeiza.

Este payador de canto, verso y lucha merece el recuerdo de las generaciones que le prosiguieron. Ese es el sentido del proyecto que se propicia.

José Bielicki.

—A la Comisión de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del ministerio del ramo, disponga la ampliación de la dotación de personal de la oficina pública de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La progresista ciudad santacruceña de Pico Truncado cuenta en la actualidad con una población estimada en 13.000 habitantes, registrando en la última década un crecimiento poblacional elevado, producto fundamentalmente de la intensificación de la explotación de petróleo y gas, principales fuentes de trabajo de la ciudad, y polo de atracción de una continua corriente migratoria interna, que ha ido acrecentando paulatinamente la demanda de servicios, hasta torna inadecuados e insuficientes los existentes.

Fundamentalmente en el área de las comunicaciones este problema ha tenido mayor repercusión, por la misma razón de la conformación reciente de muchos núcleos sociales, conformados por trabajadores de la más variada procedencia. Es por ello que la oficina local de Encotel se ha visto sobrepasada en su capacidad de atención, al no contar con un plantel de personal acorde con las necesidades que las nuevas alternativas del medio le exigen.

La dotación actual del servicio es de diez (10) personas, estimándose que las reales necesidades del mismo requieren mínimamente de veinticuatro (24) agentes. Estas carencias han provocado la reducción de horarios de los distintos servicios (cartas, encomiendas, telegramas, cartas-documento, etcétera), la realización de tareas múltiples por parte de los agentes, la falta de una atención eficiente al público en general, etcétera.

Por todas las razones expuestas y como corolario del presente proyecto, sólo cabe esperar que —aprobación por esta Honorable Cámara mediante— el gobierno nacional atienda debidamente lo resuelto y se disponga a brindar un servicio eficaz y digno a quienes apuntalan nuestra soberanía en las solitarias tierras australes.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Comunicaciones.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del ministerio que corresponda, disponga la creación e instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crónica situación de postergación de las provincias australes que conforman nuestra Patagonia ha llegado en estos críticos momentos por los que atraviesa la nación, a su punto límite: se abandona por parte del poder central esa actitud de menosprecio hacia el país periférico, o de lo contrario se entrega nuevamente por desidia o negligencia una enorme porción de nuestro territorio a los mismos y siniestros intereses que han motivado que, históricamente, nuestro país cediera posiciones —y soberanía— en todas y cada una de sus disputas por cuestiones de límites territoriales.

No es exagerado afirmar que la Patagonia argentina se halla ante una encrucijada histórica: ser o no ser integrante, real y definitivamente, de la Nación Argentina. Y tampoco es menos cierto sostener que el actual gobierno tiene la enorme y exclusiva responsabilidad de mantener íntegra nuestra soberanía nacional. Y es por ello que, atento a las más elementales nociones de geopolítica y geoestrategia, es deber ineludible del Estado nacional afirmar la presencia argentina en nuestra región sureña, contribuyendo al afianzamiento de su población y a su desarrollo socioeconómico.

La necesidad de comenzar ya mismo a revertir esta situación ha motivado esta presentación, por la cual se pretende la creación e instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz. Esta ciudad sureña, de aproximadamente 13.000 habitantes, cuenta en la actualidad con una sola entidad bancaria: el Banco de la Provincia de Santa Cruz, entidad que atraviesa actualmente por una crítica situación financiera, lo cual motiva la imposibilidad de una total cobertura bancaria y obviamente impide que la institución provincial contribuya crediticiamente al desarrollo zonal y a las exigencias de la producción local.

Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico y comercial que ha experimentado la ciudad de Pico

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Truncado a lo largo de la última década, unido ello a su tradicional y próspera actividad ganadera, se hace imprescindible contar con un eficaz instrumento financiero orientado hacia el fomento del comercio y la producción, rol que indudablemente debe cumplir el Banco de la Nación Argentina.

Por otra parte, la liquidación del Banco de Intercambio Regional (BIR), que otrora funcionara en la ciudad, no ha hecho sino intensificar las necesidades que motivan el presente y posibilita a las autoridades del ente bancario nacional el utilizar las instalaciones de aquélla, que se hallan en perfectas condiciones de uso y operabilidad, reduciendo de esta manera los inconvenientes físicos su asentamiento en la ciudad.

Señor presidente: creo suficientes los motivos expuestos para justificar el pedido de creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, por lo que solicito de esta Honorable Cámara el voto favorable para este proyecto que someto a su consideración.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Finanzas.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión especial bicameral de estudio del sistema tributario nacional, integrada por veintidós (22) diputados y diez (10) senadores, designados a propuesta de los distintos bloques parlamentarios, con el objeto de analizar y proponer la reforma integral del sistema tributario nacional.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución.

3º — La comisión especial bicameral de estudio del sistema tributario nacional deberá expedirse en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su constitución.

4º — Comuníquese al Honorable Senado de la Nación.

Diego R. Guelar. — Alberto C. Bonino. — Ignacio A. Albarracín. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De conformidad a lo acordado en ocasión de celebrarse la reunión entre los ministros del Interior y de Economía de la Nación, ministros de Economía y Finanzas de las provincias y algunos miembros del Poder Legislativo, donde se convino —entre otros puntos— el estudio y replanteo de la estructura y normas que rigen el sistema tributario nacional, a los efectos de lograr una adecuación del mismo a la realidad económica del país, teniendo en cuenta los principios básicos constitucionales de la imposición y procurando una mejor relación entre el fisco y los contribuyentes, se propone la creación de una comisión bicameral de estudio del sistema tributario nacional, integrada por veintidós (22) diputados y diez (10) senadores, los que serán designados por los presidentes de ambas Cámaras a propuesta de las autoridades de los respectivos bloques.

Diego R. Guelar. — Alberto C. Bonino. — Ignacio A. Albarracín. — Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al representante olímpico argentino, don Guillermo Armando Evans, con motivo de cumplirse el próximo mes de noviembre el tercer aniversario de su fallecimiento. Al mismo tiempo adherir a los actos de recordación de su ejemplar trayectoria, que se realizarán en su ciudad natal de Villa María, en memoria del destacado profesor de educación física, deportista y dirigente cordobés.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Guillermo Armando Evans nació en Villa María, provincia de Córdoba, el 27 de abril de 1923. Su vida deportiva se inicia en 1940 y desde ese instante hasta el de su muerte, acaecida de improviso sobre una pista atlética del Chaco hace tres años, transcurren cuatro décadas de actividad sobresaliente en las más diversas disciplinas del deporte.

Fue destacado jugador de básquetbol y fútbol hasta 1944, año en el que inicia su carrera como atleta. En tal condición representa a la provincia de Córdoba en los campeonatos nacionales de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950.

La Federación Atlética Argentina lo designa en 1947 representante nacional al XV Campeonato Sudamericano realizado en Río de Janeiro, batiendo la marca subcontinental como integrante de la posta de 4 × 400 metros. En ese mismo año finaliza segundo en el torneo de "La República", donde participaron atletas de diversos países, marcando un tiempo para los 400 metros llanos que es aún hoy récord provincial. Al año siguiente el Comité Olímpico Argentino lo designa miembro de la delegación representativa argentina en los juegos olímpicos de Londres. En 1949 resulta campeón en 400 metros llanos y subcampeón en 800 metros llanos.

Es en 1950 cuando Evans redondea definitivamente su vocación, al ser designado profesor de educación física por el superior gobierno de Córdoba en la Escuela de Trabajo (instituto secundario) de Villa María, su ciudad natal. A partir de ese momento hace del deporte no sólo su causa, sino el centro de su prédica por la dignidad humana, a través de la salud integral: física, intelectual y moral.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Su trabajo es un constante sembradío de motivaciones enaltecedoras para la juventud cordobesa, que hoy lo recuerda con un simple y cariñoso nombre: El maestro Evans.

Su proyección lo lleva, ya veterano de las pistas y de la enseñanza deportiva, a perfilarse como dirigente. Desde 1968 fue vocal en la Comisión Municipal de Cultura Física y Deportes de Villa María, fundando dos años más tarde la Asociación Atlética Villamariense, que presidió desde entonces hasta su fallecimiento. Fue su acción inclaudicable el principal motivo para que Villa María accediera a realizar en 1977 una de las mejores pistas atléticas del país. Hace pocos días, por decisión unánime del Concejo Deliberante local, que movilizó positivamente a toda la población, dicha pista fue bautizada con el nombre de la justicia póstuma: Guillermo Armando Evans.

Por muchas otras razones que sería largo enumerar, como uno de sus admirados discípulos, como villamariense y como representante de quienes convivieron con él y conservan el recuerdo de sus jóvenes 58 años de vida, plenos de fortaleza y entusiasmo, pido a esta Honorable Cámara resuelva rendir homenaje a su memoria, así como también su adhesión a la obra de este argentino del interior, que debe servir de paradigma superador para quienes oscurecen su vida tras los artificios de la molicie y la superficialidad.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Educación.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

I. — Si en el año 1981 el parque de Aerolíneas Argentinas consistía en siete Boeing 747, ocho Boeing 707, ocho Boeing 727-200, doce Boeing 737-200 y cuatro Fokker F 28.

II. — Cómo se compone el parque de Aerolíneas Argentinas al 1º de agosto de 1984 y si, con respecto al parque del inciso I, se han vendido o charteado unidades, indicando sus compradores o locadores, bajo qué precio y en cumplimiento de qué instrucciones y emanadas de qué autoridades.

III. — Pagos efectuados por Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas del Estado en concepto de impuestos durante los años 1982-1983-primer semestre de 1984. Si existen deudas en concepto de impuestos por parte de dichas empresas.

IV. — Si las deudas en el exterior de Aerolíneas Argentinas y Austral gozan de seguros de cambio.

V. — Motivos por los que se autorizó el reingreso de KLM en vuelos internacionales con destino o escala en Buenos Aires; si existen normas de reciprocidad; si Aerolíneas Argentinas llega a Holanda.

VI. — Motivos por los que se facultó a Panamerican a implementar tres frecuencias semanales, vuelos directos entre Miami-Buenos Aires; si existen normas de reciprocidad y en virtud de ello Aerolíneas Argentinas también aumentó las frecuencias de sus vuelos.

VII. — Si Panamerican ha sido autorizada a operar en vuelos charter desde Estados Unidos a los aeropuertos de Iguazú y San Carlos de Bariloche; si se complementan reciprocidades con Aerolíneas Argentinas.

VIII. — Si en 1977 se firmó un memorándum de entendimiento entre la Civil Aeronautic Board (CAB) de Estados Unidos y nuestro país en donde se especificaban acuerdos básicos sobre planes de ruta, derechos de tráfico, frecuencias, capacidades. Si dicho acuerdo venció en octubre de 1983. Qué políticas respecto de este tema fijó el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política aérea nacional es uno de los pivotes esenciales de la soberanía en nuestros cielos, y ello implica mantener una adecuada atención en temas tan importantes. Sabemos de la escasez de personal y presupuesto en determinadas áreas, pero es en los momentos de la iniciación de la democracia que las empresas aéreas internacionales intentan ganar mercados, no respetando convenios preexistentes, porque saben que en los gobiernos de facto lo conquistan como derecho propio. Por ello es necesario plantear definitivamente nuestra política comercial aérea, impidiendo, si es necesario recurriendo a los foros internacionales de la aviación civil, la conquista de los mercados propios, sin la debida reciprocidad, hasta que se conforme el perfil político que adoptaremos en esta materia. Tenemos la herramienta necesaria, que es Aerolíneas Argentinas, equipada para hacer valer nuestros derechos soberanos; es nuestro deber fomentarlo para que así sea.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole tenga a bien instruir a las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación, en el sentido de estudiar la promoción en los establecimientos de su dependencia, de la lectura de los diarios en horario de clase, y su comentario coordinado por el docente.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una reciente experiencia en una escuela primaria de la provincia de Buenos Aires inspira el presente proyecto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Desde el mes de julio próximo pasado, en la Escuela Nº 11 Doctor Noble de Villa Ballester, funciona el denominado taller de periodismo, destinado a promover la utilización entre los alumnos del establecimiento, de los diarios.

Docentes de dicha escuela asistidos por pedagogos, coordinan la plausible práctica que, al momento ha arrojado resultados ciertos en cuanto a economía, información actual, visual y dinámica, fomento de hábitos lectores, búsqueda del intercambio en la comunicación, interés por la problemática del país.

Tan importantes como son los aspectos señalados, sería del caso promover su estudio e implementación en el orden nacional. Lo que es una experiencia seria y cierta en un ámbito determinado, puede serlo en todos los demás ámbitos.

En tal sentido, sería positivo que las autoridades educacionales tomaran buena nota de la citada actividad escolar y promovieran un proyecto tendiente a generalizarla.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Educación.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires, solicitándoles la adopción de urgentes medidas para asegurar la debida atención oficial a las personas accidentadas en la vía pública.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un triste espectáculo, cotidianamente reiterado, el ver a personas víctimas de accidentes de tránsito, necesitadas de urgente atención médica, caídas en la vía pública a la espera de alguna ambulancia o unidad asistencial móvil.

Tales esperas, que se prolongan por hasta tres cuartos de hora, inconcebibles en una ciudad como la de Buenos Aires, implican el agravamiento del accidentado, cuando no su muerte.

Esta aseveración, de la que cotidianamente se hacen eco los medios de comunicación masiva, es de conocimiento público y notorio; siendo así, no puede escapar al conocimiento de las autoridades encargadas de función tan delicada como sería.

Tales autoridades, el Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deben arbitrar urgentes medidas para poner fin a tan angustiosa situación.

En 1984, con los avanzados medios técnicos en comunicaciones, transporte y medicina que se conocen, resulta inconcebible que una persona muera en la calle por falta de atención.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva informar si en las áreas respectivas existen informaciones relacionadas con el hallazgo de restos fósiles de animales prehistóricos en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; y, en caso afirmativo, cuál es el régimen jurídico que cubre el depósito de tales restos.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre, en un paraje ubicado en el sudoeste del partido bonaerense de Moreno, fueron hallados restos fósiles pertenecientes a dos gliptodontes (antecesores del tigre) y un maucraucenia (antecesor del caballo), los que datarían de no menos de diez mil años atrás.

Por tales antecedentes el hallazgo importa una verdadera conmoción de tipo científico, con la consiguiente repercusión tanto en el orden nacional como en el internacional.

Según informaciones recogidas en el lugar, una tosquera cercana a la presa Ingeniero Roggero, existiría en la zona una suerte de pantano del cuaternario, cegado posteriormente en cuyas profundidades podrían existir más restos de animales prehistóricos, hundidos allí por su enorme peso.

Esto habría determinado antes de ahora otros hallazgos de poca o ninguna trascendencia, y obviamente estaríamos frente a la posibilidad de sucesivos descubrimientos que por su valor histórico y arqueológico resultarían de indudable interés nacional.

El hecho que motiva el presente proyecto es el primero después de los célebres descubrimientos protagonizados por Florentino Ameghino. Por esto, y por el interés que representan para el país, sería útil que las autoridades nacionales del área tomaran en el asunto la intervención que les compete, y si la tomaron ya, informen al Parlamento acerca de ello.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Legislación General.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) proceda a disponer los medios y acciones necesarios para ampliar la Central Telefónica de la ciudad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, hasta una capacidad de cuatro mil (4.000) líneas telefónicas en total.

Carlos E. Ferré.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución pretende acelerar los estudios que actualmente realiza la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), con el objeto de ampliar en el futuro la Central Telefónica de la ciudad de General Rodríguez, en la provincia de Buenos Aires.

Como es de público conocimiento, en esa pujante localidad del oeste bonaerense, se halla asentado uno de los mayores centros de la industria láctea en América latina. El nivel de actividad de ese complejo fabril ha incrementado notablemente a las áreas del comercio y otras actividades civiles en la ciudad citada, y en los últimos tiempos la carencia de un adecuado servicio telefónico, trae aparejado innumerables inconvenientes y perjuicios a la población, al carecer la empresa estatal de línea para los potenciales usuarios, que superan largamente el millar.

Es por ello que solicitamos se amplíe la planta hasta una capacidad de cuatro mil líneas, que prácticamente duplicarían las actuales y daría solución en el corto y mediano plazo al problema comentado.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Comunicaciones.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Educación y Justicia Dirección Nacional de Educación Media y Superior, disponga las acciones y medios necesarios para crear un ciclo de enseñanza terciaria con orientación administrativo-contable en la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo Tratado del Pilar, de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución apunta a solucionar, con una medida administrativa del Ministerio de Educación y Justicia, una grave carencia educativa que afecta a la población de la ciudad de Pilar, en la provincia de Buenos Aires.

En efecto, dentro de la oferta educativa existente en Pilar y su zona de influencia no existen carreras de nivel terciario (no universitario) a las que puedan acceder aquellas personas interesadas en mejorar sus conocimientos y, junto a ello, capacitarse para estar en condiciones de incorporarse al mercado laboral que allí existe. Pilar se ha convertido en los últimos años en un importante polo industrial y comercial, pudiendo contabilizarse a la fecha 36 grandes industrias y gran cantidad de otras de mediana y pequeña envergadura; y ello ha traído aparejado una gran demanda de mano de obra especializada que, lógicamente, se obtiene de poblaciones distantes y/o de ciudadanos allí radicados que se han perfeccionado en otras localidades que sí cuentan con centros de nivel terciario.

Las autoridades de la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo Tratado del Pilar han realizado una encuesta con el fin de detectar las necesidades y las inquietudes respecto a su posible incorporación al nivel terciario de los alumnos de quinto año de los colegios secundarios ubicados en el partido de Pilar. El resultado de la misma arroja un 70 por ciento de opiniones favorables a la creación de una carrera de nivel terciario, con salida laboral, especializada en materias administrativo-contables. Esa documentación se encuentra a disposición y oportunamente será girada para conocimiento de los integrantes de este honorable cuerpo.

Amén de ello, conviene destacar que la población del partido de Pilar ha crecido notablemente en el último decenio, como lo demuestran las cifras del censo de 1970: 40.000 habitantes; las del censo de 1980, 84.000 habitantes, y en 1984 se estima en 100.000 habitantes, de acuerdo con la tendencia de crecimiento. Estas cifras indican a las claras que para tamaño crecimiento poblacional debe existir una amplia oferta laboral, y a perfeccionarla y darle oportunidades aptas para su mejor desarrollo apunta este proyecto de resolución, cuya aprobación solicitamos a los señores legisladores.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Educación.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe:

a) Si existen disposiciones emergentes de la Presidencia de la Nación en el sentido de ejercer algún tipo de censura en los medios de difusión a su cargo.

b) Si en el caso particular de LT 88 TV Canal 11 de Formosa, la decisión de no emitir notas periodísticas a dirigentes políticos o sindicales tiene origen en quien actualmente ejerce la intervención en nombre de la Presidencia de la Nación o emergen de órdenes superiores.

c) Si es cierto que, en caso particular, el día 5 de septiembre pasado, el interventor de la mencionada emisora no sólo prohibió la salida al aire de una nota en la que el entrevistado era un dirigente sindical, sino que el mismo día —como medida ejemplificadora— suspendió a la periodista autora de la nota.

Miguel Unamuno. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme información recibida el día 5 de septiembre próximo pasado, el secretario general de la Federación Latinoamericana de Trabajadores de Prensa (Felatrap) y último secretario adjunto de Fatpren, señor Alfredo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Carazo, se encontraba en la ciudad de Formosa realizando actividades tendientes a la normalización de las organizaciones sindicales.

En esa oportunidad la periodista Mónica Benítez, perteneciente al plantel de LT 88 TV Canal 11 Formosa, dependiente de la Secretaría de Prensa de la Nación, realizó una nota para ser luego transmitida por el citado canal. Dicha nota no salió al aire y la periodista fue sancionada con una suspensión. Tales medidas habrían sido ordenadas por el interventor de la empresa y fundándose, aparentemente, en discriminaciones de carácter político.

La vigencia de las instituciones democráticas trae aparejado el derecho a expresarse y trabajar libremente, derechos inherentes a la dignidad humana amparados por nuestra Constitución Nacional y expresamente desarrollados en el Pacto de San José de Costa Rica ratificado recientemente por el Congreso Nacional y depositado por el Poder Ejecutivo el documento respectivo ante la OEA. Sería por lo tanto, conveniente saber por qué no fue transmitida la nota referida, por qué motivos fue sancionada la periodista y quién ordenó las medidas citadas.

Miguel Unamuno. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Desígnase una comisión investigadora de presuntas maniobras de subfacturación de exportaciones, sobrefacturación de importaciones y manejo de las divisas por las entidades financieras.

Asimismo para verificación de los usos de créditos destinados a prefinanciación y postfinanciación de exportaciones.

2º — La misma será de aplicación a todos los ámbitos oficiales o privados y en los sectores industriales, comerciales, agrícola-ganaderos y financieros.

3º — La comisión estará integrada por ocho miembros en total: cuatro, de la Comisión de Comercio; uno, de la Comisión de Finanzas; uno, de la Comisión de Transportes; uno, de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Esta comisión será presidida por un legislador a designar y gozará de todas las facultades inherentes al propósito mencionado en los fundamentos.

4º — Otórgase un plazo de ciento ochenta días (180) para el cumplimiento del cometido de esta comisión, que podrá ser prorrogado por excepción, por única vez, por el mismo lapso.

5º — Los resultados de esta investigación deberán ser informados a la Presidencia de esta Honorable Cámara de Diputados dentro de los treinta (30) días de haber finalizado su mandato.

Julio A. Migliozzi. — Artemio A. Patiño. — Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Ruiz. — Florencio Carranza. — Luis V. Cabello. — Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento, por manifestaciones de miembros del Poder Ejecutivo nacional y, por su análisis de la realidad del mercado, que existe una evasión sustancial de divisas a través de la inmorales maniobras de subfacturación de exportaciones y sobrefacturación de importación, donde se adiciona el manejo que algunas entidades financieras de las divisas al cambio oficial.

Es por todos sabido que se estima, en cálculos oficiales de la Aduana y la Secretaría de Comercio, que el monto sustraído al país llega a los 2.000 millones de dólares americanos por año, o sea siete veces más que el reciente escándalo de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, con el agravante de que se repite todos los años.

Dos mil millones de dólares (u$s 2.000.000.000) es el equivalente al 40 % de los intereses anuales de la deuda externa, lo cual se transforma en menos capacidad de inversión nacional y mayor costo y sacrificio del pueblo argentino.

Esto es imposible de aceptar durante más tiempo, pues constituye inmoralidad y una permanente sangría del trabajo nacional, frente al crecimiento constante de la pobreza y la mortalidad infantil por desnutrición.

Si bien se calcula la evasión en dos mil millones de dólares (u$s 2.000.000.000) anuales, urge tomar las acciones necesarias con el objeto de determinar el monto real, el cual puede ser aún mayor al mencionado.

Este propósito se inserta, en las manifestaciones públicas del presidente de la República, cuando insta a luchar inexorablemente contra la inmoralidad de la evasión, aun de aquellas que se respalde en la seudointerpretación de algunas disposiciones legales del Comercio Exterior Argentino.

Muchos son los ámbitos donde, por acción de algunos irresponsables, se genera esta descomposición moral y comercial que es atentatoria contra el proceso democrático. Por ello, las acciones deberán cubrir todos los controles cruzados necesarios para detectar los desvíos posibles recabando la colaboración de las representaciones argentinas en el exterior.

No escapa a este análisis la precariedad de las situaciones fronterizas, así como también la ausencia de una salida oficial hacia el Pacífico, lo cual alimenta la generación de canales marginales.

Si bien la evasión de tasas e impuestos, que estas maniobras originan, es cuantitativamente importante, nos interesa mucho más, el análisis y la investigación de los canales comerciales instrumentales que facilitan el robo del trabajo nacional que moralmente va más allá de meros objetivos técnicos fiscalistas.

Asimismo, el sistema de transporte internacional privado permite un manejo, sin eficiente control de las cantidades exportadas, debido a los grandes volúmenes.

Las entidades financieras privadas, de capital nacional o extranjero, deberían extremar el cuidado en el manejo de las divisas a cambio oficial que permite el Banco Central.

La justificación que se hace para el uso de reembolsos por distintos motivos debería estar sustentada en hechos reales. Por ejemplo, el por ciento de reembolso para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nuevos mercados de mercadería que luego es desviada a mercados tradicionales por la misma empresa de transportes.

Es de destacar la imposibilidad práctica de la Aduana ante la ausencia de medios y ante la multiplicidad de inmoralidades de algunos operadores del comercio exterior.

Julio A. Migliozzi. — Norberto Imbellone. — Osvaldo C. Ruiz. — Florencio Carranza. — Luis V. Cabello. — Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Comercio y de Transportes.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, Previsión y Seguridad Social y Legislación del Trabajo, la constitución de un grupo de trabajo o subcomisión especial para el estudio urgente del problema del desempleo con miras a legislar un fondo nacional del desempleo para los trabajadores en relación de dependencia de la ciudad y el campo. Deberán participar en la misma todos los sectores políticos con representación parlamentaria.

2º — La citada subcomisión deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días a partir de su constitución.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica del país, fundamental producto del así llamado proceso de reorganización nacional, desencadenó una ola de quiebras, cierre de empresas, migraciones de trabajadores calificados, etcétera, desestructurando profundamente la organización productiva del país y fomentando la especulación financiera como centro de la actividad social, conformando así una concepción de república que se ha dado en llamar patria financiera.

La paralización productiva y su lógica consecuencia de involución en el desarrollo nacional, una voluminosa deuda externa, el estímulo hacia un modelo de país atrasado generador de productos primarios agropecuarios, la dependencia de nuestras exportaciones de escasos mercados consumidores, la crisis de las economías regionales, son sólo algunos de los rasgos bien conocidos y generados en estos años.

Una de sus consecuencias ha sido el desempleo con su secuela de mendicidad, niños que trabajan, desnutrición, enfermedad y otros males sociales.

El desempleo en un país con estas características recesivas y con una de las tasas de inflación más altas del mundo se convierte en un grave flagelo social. Los sectores de más bajos recursos y en relación de dependencia cargan con el peso de esta situación, sin alternativas válidas ni rápidas de salida. Es deber del Estado velar por la seguridad de los ciudadanos, en sus términos más amplios, y en este marco no debe dejar abandonados a su suerte a estos argentinos que, al margen de su voluntad, no pueden transformarse en productores de esta nación por el mal del desempleo, que simplemente en las actuales condiciones se convierte en una condena en vida al trabajador.

Es por todo esto que considero urgente legislar creando un fondo nacional del desempleo que ayude a estos sectores pasivos por causa de fuerza mayor.

Los países más avanzados del mundo poseen legislaciones variadas de seguro social que permiten encarar el problema. Nuestro país debe unirse a ellos en estos conceptos.

En tal procura, propicio la formación de un grupo de trabajo legislativo específico para la creación de este fondo con carácter de urgencia, para resolver esta afligente situación.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, un informe sobre la situación de los hospitales universitarios, el estado en que se encuentran, problemas presupuestarios y las funciones que efectivamente desempeñan en la actualidad.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mundo, los hospitales dependientes de universidades han sido rectores en materia de conocimiento médico.

En nuestro país el primer hospital dedicado a la enseñanza fue el hospital Buenos Aires, en 1877, hoy Hospital de Clínicas General José de San Martín, en la ciudad de Buenos Aires. En la actualidad esta institución adiestra 2.000 alumnos y 200 médicos residentes, atendiendo 500.000 consultas anuales por consultorios externos. Existen en el país otros como el Hospital de Clínicas de Córdoba y otros más en convenio con universidades. Algunos, como el Hospital Centenario de la ciudad de Rosario, han perdido su carácter al ser transferidos a organismos de Salud Pública durante el mal llamado proceso de reorganización nacional. Ciertas leyes que otorgaban prerrogativas especiales e indispensables financieramente para su funcionamiento, como el artículo 6º de la ley 11.333, fueron abrogadas por decreto del año 1969.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Considerando la gran importancia que revisten para el sistema educativo y sanitario, en virtud de las funciones docentes, de investigación, de educación médica continua, de alta complejidad y de referencia del sistema de salud, que deberían cumplirse en ellos, y estando en conocimiento de las grandes dificultades económicas y técnicas por las que actualmente atraviesan, es que solicitamos este pedido de informes, para el mejor relevamiento de la situación que nos permita implementar futuras acciones desde este cuerpo legislativo.

Luis A. Cáceres

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a incluir en futuros planes de obra la construcción de un edificio para sucursal de Correos y Telégrafos en el distrito de Goudge, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza.

Vicente M. Azcona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La imperiosa necesidad de dotar al distrito de Goudge de un edificio de Correos y Telecomunicaciones, me impulsa a elevar para la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto.

Cabe destacar que este distrito se encuentra a 25 kilómetros de la ciudad de San Rafael, siendo el de mayor potencial económico del departamento, contando actualmente con una población de más de 5.000 habitantes sin éxodo rural.

Posee cabina telefónica, estación de ferrocarril, sala de primeros auxilios, cinco escuelas primarias, delegación municipal, destacamento policial, registro civil y cooperativa de agua potable.

Se lo identifica en el departamento como la "capital del durazno", pues brinda una cosecha promedio de 20.000.000 kg de duraznos, ciruelas y peras, así como también unos 100.000.000 kg de uva, contando con cinco secaderos y seis bodegas.

La infraestructura del distrito de Goudge reclama en forma impostergable la construcción de un edificio de correos que lo vincule en forma eficiente y dinámica con el resto del país.

Considero oportuno informar al señor presidente y a los señores legisladores que el terreno sería donado por la Municipalidad de San Rafael en el momento en que se solicite.

Cabe señalar que el Instituto Provincial de la Vivienda se propone construir un barrio que satisfaga la demanda habitacional de ciudadanos que quieran radicarse en este importante distrito.

No debemos olvidar que el correo constituye un factor relevante de la actividad económica, generando progreso y bienestar, alentando la radicación estable de habitantes en esta próspera región de la provincia de Mendoza.

Por todo lo expuesto, señor presidente, señores legisladores, es que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y la posterior aprobación de este proyecto de vital importancia para la zona mencionada.

Vicente M. Azcona.

—A la Comisión de Comunicaciones.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe sobre el efectivo cumplimiento por parte de los consejos superiores provisorios de las universidades nacionales, de lo requerido en los artículos 8º y 10 de la ley 23.068 de normalización universitaria, promulgada el 29 de junio último y en cuanto ordenan:

1º — La incorporación de los representantes del claustro docente en el Consejo Superior Provisorio de cada universidad.

2º — La existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente cesanteado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de las cesantías y computándosele la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder los noventa días de promulgada la presente ley.

Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau. — Orlando E. Sella. — Raúl A. Druetta. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A requerimiento del Poder Ejecutivo nacional, el Congreso de la Nación dictó en el transcurso del actual período de sesiones la ley 23.068, convalidando y perfeccionando un decreto que dispuso la intervención y posterior normalización de todas las universidades nacionales del país, hasta tanto se elabore la norma legal definitiva que rija los destinos de esas casas de altos estudios.

Dicho régimen transitorio se sustenta y justifica en la necesidad de cumplir en tiempo y forma diversos pasos destinados a que la vida universitaria recupere la libertad y dignidad esenciales a su cometido.

La ley 23.068 previó en sus artículos finales la incorporación a los consejos superiores provisorios de cada universidad, de representantes del claustro docente y la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente privado de sus cargos y empleos por resistir la soberbia arbitrariedad de la dictadura militar.

En ambos casos, el término previsto en la ley, sesenta (60) días, se encuentra vencido, y resulta preocupante para los miembros de esta Honorable Cámara

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

carecer de la información específica que permita confiar que, al cabo de la actual gestión normalizadora, la discriminación y la injusticia en las universidades nacionales sean definitivamente desterradas.

Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau. — Orlando E. Sella. — Raúl A. Druetta. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Educación.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de que, por donde corresponda, disponga se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Situación crediticia del Banco del Oeste en el Banco Central al 10 de diciembre de 1983 y su evolución a la fecha.

2º — Autorizaciones concedidas para la apertura de sucursales, a la mencionada institución crediticia, desde el 10 de diciembre de 1983 a la fecha.

3º — Si se ha verificado absorción de financieras u otros entes crediticios al mencionado Banco del Oeste en el período referido.

4º — Indicará si se han efectuado procederes de privilegio respecto del Banco del Oeste en relación a las demás entidades financieras.

Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que desde el comienzo de la acción del gobierno constitucional se ha alentado, por algunos funcionarios oficiales, las campañas de difamación de integrantes del Movimiento Nacional Justicialista.

Que tal metodología insidiosa hizo pico cuando una sugestiva sutileza del señor ministro de Economía de la Nación, doctor Bernardo Grinspun, y con motivo de la interpelación de esta Honorable Cámara, imputó al diputado Diego Guelar de ser banquero, como asociándolo a la denominada patria financiera y, en consecuencia, intentando descalificarlo en la discusión. Que se sumaron a esta acción "susurros" que aseveraban que existían en poder de la conducción radical una carta del diputado Guelar que lo comprometía, toda vez que se solidarizaba con la conducción económica del ministro Grinspun y que ella sería esgrimida en caso de emergencias por disputas en el Parlamento.

Que además de lo reseñado, otra serie de versiones también dirigidas a otros legisladores, vislumbraban una campaña con el objetivo claro de lesionar a los compañeros que ocupan cargos políticos partidarios.

Que en la certeza de la limpieza de procedimientos de todos los integrantes de nuestro bloque y la conducción partidaria, se hace indispensable erradicar toda posibilidad de instrumentación mediante métodos descalificantes, y en consecuencia este proyecto viene a apuntalar la honorabilidad de los integrantes de nuestra bancada que no posee más patrimonio que la militancia, su honestidad y una clara posición al servicio de la causa nacional. Es hora de que se terminen las calumnias con falsas imputaciones y se comience definitivamente a concretar un plan de acción de gobierno que conduzca a la recuperación del pueblo y al rescate de la soberanía nacional.

Por las razones indicadas, más las que se agregarán en el momento oportuno, solicitamos la aprobación del presente pedido de informes.

Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Finanzas.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, se arbitren los recaudos pertinentes para rehabilitar en la localidad de Villa Mirasol (provincia de La Pampa), una oficina de correos y telecomunicaciones.

Actualmente se encuentra en funcionamiento en aquella población una estafeta de correos, administrativamente dependiente de Colonia Barón (La Pampa), y con una sola persona a su cargo.

El servicio cuya rehabilitación se solicita, permitiría contar con una cobertura más amplia, a la vez que se volvería al sistema operativo anterior, con un jefe y un cartero.

Es dable señalar, asimismo, que la Comisión de Fomento de Villa Mirasol, ha puesto a disposición de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), un inmueble óptimo para la construcción de la infraestructura física.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el pretexto de la reducción del déficit presupuestario y con la excusa falaz del "eficientismo" se gestó durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, un plan racionalizador en las empresas del Estado, cuyas consecuencias sociales ahora estamos padeciendo.

En este marco fueron levantadas una gran cantidad de oficinas de correos, o reducidas otras a la mínima expresión, lo que motivó aparte de una ola de despidos masivos, un resentimiento en la prestación de los servicios, particularmente en las zonas más marginadas.

La localidad de Villa Mirasol es un fresco testimonio de lo expresado precedentemente, al transformarse su oficina de correos en una mera estafeta, desalojando de sus puestos al jefe y al cartero.

Además del fuerte impacto social, sobre todo teniendo en cuenta que estamos ante una población de 500 habitantes, se marginó a este núcleo poblacional, de una cobertura en servicios de giros, telegramas y contrareembolso, que por otra parte ya venía recibiendo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es deber de esta incipiente democracia, erradicar esta violencia institucionalizada, a la luz de una nueva concepción política sustentada en la justicia social.

Hay que tener en cuenta, además, que la comunidad ha ofrecido a Encotel ceder un inmueble para la construcción del edificio, por lo que las erogaciones se reducen considerablemente.

Conviene recordar que Villa Mirasol, por su ubicación geoeconómica, se encuentra dentro de una zona de fuerte concentración económica en el sector agropecuario, por lo que las comunicaciones cumplen un rol integrador de particular importancia.

Finalmente, señor presidente, esta Honorable Cámara, en uso de sus atribuciones constitucionales, debe requerir la intervención del Poder Ejecutivo con vistas a reparar esta injusticia y a propiciar los mecanismos para garantizar el bienestar y la prosperidad de los pueblos más postergados.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Comunicaciones.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al general Juan Facundo Quiroga al cumplirse el sesquicentenario de su muerte.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación y al gobierno de la provincia de La Rioja a adherir al mismo.

3º — Solicitar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dé el nombre del general Juan Facundo Quiroga a una calle de la ciudad.

4º — Requerir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que autorice el emplazamiento de un busto del prócer en la plazoleta denominada provincia de La Rioja, sita en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y Lima.

5º — Solicitar al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dispongan lo necesario para que, al iniciarse el curso lectivo de 1985, en los establecimientos de enseñanza dependientes de sus respectivas jurisdicciones se dicten clases alusivas a la figura que motiva este homenaje.

6º — Publicar por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación una edición económica y popular de la correspondencia y documentos referidos al caudillo riojano.

7º — Constituir una comisión de diputados de esta Honorable Cámara para que cuide la edición citada y encargue la elaboración de la correspondiente nota biográfica y crítica.

Bernardo E. Herrera. — Arturo A. Grimaux

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de febrero de 1835 cayó asesinado en Barranca Yaco el caudillo riojano don Juan Facundo Quiroga. La historia partidista y minúscula no fue benévola con él. Y cuando el tiempo la transformó en verdad académica tampoco modificó sustancialmente su juicio. Después de la dolorosa experiencia vivida por la sociedad argentina en estos últimos años, ya no podemos continuar oprimidos por el peso de falsos dogmas que favorecen la división de las fuerzas sociales. Por lo tanto debemos recuperar la verdad histórica para empezar a construir entre todos la Nación que todos los argentinos pretendemos. El gran medievalista francés Marc Bloch enseñaba que para comprender el presente hay que conocer el pasado; pues bien, señor presidente, indaguemos con honestidad y preocupación nacional nuestro pasado y obtengamos de él las claves que nos permitan descifrar los tiempos que nos toca vivir.

Este método, cuya sabiduría ya predicaban los clásicos, nos mostrará que el caudillo más grande que dio La Rioja no fue un personaje atrabiliario, encarnación de la barbarie. Esta no es más que la imagen histórica con que Sarmiento pretendió sepultarlo para siempre. Don Juan Facundo fue jefe popular, defensor de la independencia y la unidad nacional y hombre preocupado por respetar la voluntad y el sentimiento de los pueblos. Y estas apreciaciones no son retórica revisionista. Su correspondencia es un fiel testimonio del ideario democrático que lo animaba. Así, le escribirá a Rosas respecto a la organización del país: "... me informaré y sabré cuál es el sentimiento o parecer de los pueblos y entonces se lo comunicaré, puesto que es justo que ellos obren con plena libertad, porque todo lo que se quiera, o pretenda en contrario, será violentarlos, y aun cuando se consiguiera por el momento lo que se quiere, no tendría consistencia, porque nadie duda que todo lo que se hace por la fuerza o arrastrado de un influjo no puede tener duración siempre que sea contra el sentimiento general de los pueblos" (Tucumán, 12/1/1832, A.G.N. 5-28-2-1). Magistral lección política del caudillo riojano que muchos argentinos todavía no alcanzan a comprender debidamente.

La vida de Facundo, aunque novelada por el despotismo historiográfico, es demasiado conocida como para insistir en ella. Pero en las actuales circunstancias de la sociedad argentina debemos empeñarnos en recuperar nuestra conciencia histórica, integrar la experiencia popular en sus luchas por la democracia social y proponer a las generaciones presentes y futuras una visión del pasado acorde con el país que la gran mayoría de los argentinos pretendemos. Este es el verdadero sentido del homenaje propuesto. Aquí no se trata de reemplazar un santo por otro; no, aquí tenemos que dar razón crítica de nuestra historia, desterrar aquellos nobles odios que comprometieron nuestro futuro y honrar a aquellos hombres que respetaron la voluntad popular, que pelearon por la libertad y la justicia, y soñaron con una Nación independiente, dueña de su pasado y de su porvenir. Don Juan Facundo fue uno de ellos, y por esta causa perdura en la memoria popular. Obstinarse en condenarlo sería ir, una vez más, contra la historia y el sentimiento de nuestro pueblo. Y así, señor presidente, no sólo persistiríamos en antiguos errores sino que estaríamos renunciando a la construcción de la Nación.

Bernardo E. Herrera. — Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio del Interior, disponga las acciones y medios necesarios para crear una oficina seccional de la Dirección Nacional de Migraciones en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las migraciones en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ofrecen por su condición de zona de frontera las especiales características de requerir para su correcta atención, de un sistema apto y útil que permita a la jurisdicción conocer el movimiento poblacional que origina especialmente, la frontera común con la República de Chile.

Pero este aspecto necesario y formal acerca del conocimiento de las corrientes migratorias, avanza mucho más allá cuando debemos agregar que la letra y el espíritu del artículo 20 de la Constitución Nacional al amparar los derechos del extranjero, explicita: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano, puede ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes...". Es decir, establece nuestras obligaciones con el habitante y en consecuencia, debe velarse para que el principio constitucional se cumpla.

En los adjuntos antecedentes originados en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, se podrá constatar que existe una elevada población extranjera, especialmente chilena, que aún con antigüedad en la zona, no ha regularizado su situación documental por la carencia de un servicio permanente que facilite las actuaciones.

Teniendo en cuenta que estos habitantes se trasladan a nuestra tierra para realizar al amparo de nuestra bandera y nuestro derecho su vida y la de sus hijos, es que por aquella necesidad de recopilar datos de interés migratorio y por esta obligación de dar una respuesta válida a los derechos ciudadanos, descuento el apoyo de la Honorable Cámara para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad la realización de trabajos de reparación y ensanche de la ruta nacional 210, en el tramo comprendido entre las localidades de Temperley y Longchamps, de la provincia de Buenos Aires.

2º — Que la realización de los trabajos referidos en el punto 1º se hagan teniendo en cuenta las necesidades de tráfico actual y futuro de la zona de influencia.

Adolfo O. Reynoso. — Norberto L. Copello. — Eduardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiende a solucionar un grave problema que aqueja a una gran cantidad de pobladores del conurbano de la ciudad de Buenos Aires, el cual es el estado calamitoso de la referida ruta nacional 210 en el tramo que comprende las localidades de Temperley a Longchamps.

Es manifiesta la preocupación legítima de no sólo los pobladores de la zona de influencia, aproximadamente de 300.000 personas, sino también de empresas de transporte colectivo que ven sometidos sus vehículos a una continua agresión del camino, que con sus pronunciados baches, falta de señalización y otros tipos de inconvenientes viales, hacen que los mismos, como así también los particulares, presenten un anormal desgaste de sus elementos.

A esto se suma la posibilidad de accidentes, que por el mal estado de la ruta se presentan a diario para conductores y peatones, unos sorteando los pronunciados baches y deficiencias del camino, y los otros previniendo el inesperado cambio de la marcha de los primeros.

Este tramo de la ruta, que lleva el nombre de Almirante Brown, en la localidad de Temperley, y de la avenida Espora, en la localidad de Almirante Brown, Burzaco y Longchamps, reitero, se halla intransitable en muchos tramos y las líneas de colectivos que por ella circulan han debido desviar su recorrido por calles paralelas; asimismo las zanjas para la evacuación de las aguas se encuentran tapadas, lo que produce el deterioro de la capa asfáltica, al estancarse el líquido sobre la misma.

Todo esto, sumado a las obras de electrificación del Ferrocarril General Roca que generan continuas cancelaciones de trenes y disminución de la frecuencia con que los mismos circulan en la zona, hacen que el transporte de una gran cantidad de trabajadores hacia o desde la Capital Federal, se vea entorpecido gravemente.

El presente proyecto se complementa con el oportunamente presentado por el señor diputado Ferré (499-D-84), en el que se alude a este problema pero en relación al tramo de la ruta 210 comprendido entre la localidad de Longchamps y el cruce de la ruta provincial 6, los cuales de tener recepción por parte del Ejecutivo, darían una gran solución a los graves problemas enunciados, teniendo presente además, que la ruta nacional 210 se vincula no sólo con la ruta provincial 6 (La Plata - Cañuelas) sino también con el llamado "Camino de Cintura" que une camino General Belgrano - ruta nacional 1 y 2, con la ruta Panamericana; también con la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

avenida Paseo, que vincula al partido de Lomas de Zamora con el partido de Quilmes, y con la avenida San Martín, que lleva desde el partido de Almirante Brown al de Quilmes.

Como podrá apreciarse es enorme la importancia de la ruta mencionada, por lo que en el segundo punto del presente proyecto se solicita que dichos trabajos se realicen teniendo en cuenta no sólo las necesidades actuales de tráfico, sino también las futuras, dado el constante crecimiento poblacional de las referidas zonas.

Adolfo O. Reynoso.

—A la Comisión de Transportes.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes proceda a la cesión con carácter gratuito a la Municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, según la ley 18.360, artículo 37, y de acuerdo a precedentes en comodato, de una fracción de tierra de 600 metros aproximadamente que comprendería el tramo llamado Puente Negro, sobre la avenida Libertador, y el puente sobre el ramal Retiro-Tigre, en actividad, del Ferrocarril Bartolomé Mitre del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es notoria la deficiencia de comunicación vial en toda la zona Norte del conurbano bonaerense y la total nulidad de este ramal, clausurado en 1961, y que se presume que nunca será rehabilitado, ya que resulta claro que costaría tanto como hacerlo nuevo, y es de suponer que cuando se clausuró las estadísticas demostraron su escasa densidad de transporte de pasajeros y la total carencia de transporte de cargas.

Por ello el municipio de Vicente López solicita al ferrocarril la cesión de una longitud de 600 metros aproximadamente de este ramal, y una franja de tierra de 6 metros de ancho que comprendería desde las calles Rosales y Pelliza hasta las calles Espora y Acassuso.

Sobre esta franja de tierra y ambos puentes la Municipalidad construiría una calle pavimentada, que es obvio suponer el enorme beneficio que aportaría a la intercomunicación de toda la zona y además que atravesaría el ferrocarril y la avenida Libertador por puentes de alto nivel (para tránsito liviano) ya construidos y desde hace 23 años totalmente inútiles.

Es decir, con ningún gasto para el ferrocarril y con aportes del municipio se realizaría una obra de tremenda importancia para la comunidad, no sólo de este partido, sino que beneficiaría a toda la zona Norte del conurbano y también a la Capital Federal, agilizando el tránsito e intercomunicación de este nudo carretero ferroviario, transformándose por así decirlo en una obra de alcance regional, empleando más la imaginación que los costos económicos que se ocasionarían, reiterando que actualmente esos puentes están totalmente inútiles y abandonados.

Por todo lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Luis A. Lencina.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) adopte las medidas necesarias para completar y dar entrada al servicio telefónico a 3.000 líneas del sector Sur de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, que forman parte de la capacidad instalada de la nueva central automática de esa ciudad, obra con elevado grado de avance, actualmente detenida.

Mariano J. Planells. — Orlando E. Sella. — Manuel A. Rodríguez. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de San Francisco es pujante polo de desarrollo del Este de Córdoba, con 70.000 habitantes y una región de influencia de más de 250.000 habitantes, que aporta por su progreso, producción industrial, agroindustrial, agropecuaria y actividades comerciales, un alto porcentaje del producto bruto de la provincia.

A pesar de su reconocido potencial, soportó un virtual aislamiento en materia de comunicaciones ya que por casi cinco décadas la central que atendió telefónicamente a la ciudad lo hizo solamente con poco más de mil líneas.

ENTEL atendió los insistentes reclamos de la comunidad y luego de innumerables paralizaciones e inconvenientes, habilitó la nueva central automática, con capacidad de 7.000 líneas, luego de casi una década de haber sido iniciada.

Paulatinamente fueron entrando al servicio las líneas otorgadas al sector Norte de la ciudad, uno de los dos en que fue sectorizada la ciudad para el tendido de la red de distribución domiciliaria, la que al momento se encuentra en plena operatividad y funcionamiento.

No aconteció de igual forma con la red del sector Sur, que ante demoras, deficiencias y otros inconvenientes, se encuentra detenida en la entrada en servicio de 3.000 líneas que sirven a usuarios de ese sector; ya que el tendido de la red subterránea y cámaras se encuentra concluido, restando subsanar un inconveniente suscitado en el troncal de distribución (que no ofrecería mayores dificultades a personal técnico de la empresa para su reparación) y el tendido del cableado aéreo en partes de ese sector.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los habitantes del sector Sur de la ciudad reclaman la pronta solución de todos estos inconvenientes para poder así incorporarse a los beneficios de las comunicaciones telefónicas por tantas décadas esperadas.

Innumerables actividades comerciales, industriales y de servicios, como asimismo usuarios domiciliarios, se encuentran de esta forma en graves desventajas y aislamiento.

Estas razones avalan el presente proyecto de resolución para el que solicitamos pronto despacho.

Mariano J. Planells. — Orlanda E. Sella. — Manuel A. Rodríguez. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Dirección Nacional de Vialidad, proporcione un informe exhaustivo del estado estructural del puente General Manuel Belgrano indicando cuál ha sido la secuencia de trámites que ha merecido el conocimiento de las fallas oportunamente constatadas y la manera en que se han tutelado los intereses del Estado en lo que respecta a los derechos de accionar contra los responsables de esas eventuales anomalías. Todo ello con especial referencia a las empresas intervinientes en la construcción y proyecto de la obra. Asimismo, se deberá informar en qué estado se encuentran las medidas tendientes a realizar el traspaso del dominio del puente General Manuel Belgrano a las provincias del Chaco y Corrientes.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento de la democracia ha significado una doble tarea para el legislador. Por un lado, debemos —desde nuestra bancada— instrumentar una mecánica legal que recomponga la crisis imperante en la Nación y, por otro, investigar las causas de la fatídica herencia recibida de los ocho años de gobierno militar. De suyo, que tanto uno como la otra se encuentran sumamente vinculadas.

Es con referencia a lo mencionado en segundo término que vengo a propiciar este proyecto, para que se dilucide una situación de connotaciones —tanto de orden económico como social— que pueden tornarse sumamente graves para las provincias del Chaco y Corrientes por los hechos que paso a exponer:

a) Construcción del puente General Manuel Belgrano: en el año 1967, la Dirección Nacional de Vialidad llamó a licitación pública internacional para la construcción de un puente —a través del río Paraná— que uniese las provincias del Chaco y Corrientes.

Con fecha 26 de noviembre de 1968, se suscribió el contrato de obra pública entre el consorcio adjudicatario de la licitación precitada, integrado por las empresas Ferrocemento S.A., Impresit S.A., Humberto Girola S.A. y Sideco S.A. Asimismo, se contrató, con fecha 15 de mayo de 1969, el servicio de las consultoras —consorciadas— siguientes: Amman y Whitney, Fernández Long y Reggini, Latinoconsult Argentina S.A. y Bolognessi y Moretto, para el proyecto de la obra de marras.

El día 24 de mayo de 1983 se realizó el acta de recepción provisional de la obra, estableciéndose en la misma que "deberán efectuarse diversos trabajos en el período de conservación contractual, sin cuyo requisito no será efectuada la recepción definitiva de la obra".

Se suceden a partir de ese momento innumerables diligencias, que pueden resumirse en la siguiente forma: 1-6-73: la inspección de la obra comunica con referencia a la variación altimétrica observada los días 5 y 31-5, que las deformaciones existentes se han acentuado más todavía entre los puentes de acceso y suspendido; 1-8-73: se observan deficiencias que pueden tener gran importancia, teniendo en cuenta el corto tiempo de la puesta en servicio de la obra; 21-5-74: se procede a la recepción definitiva de la obra, siempre y cuando, luego de la cumplimentación y finalización de los trabajos indicados al dorso del acta de recepción provisional; 1-8-74: se aprueba el acta de recepción definitiva de la obra mediante resolución 53.728, siendo el administrador general de Vialidad Nacional el ingeniero Hipólito Fernández García.

b) Los vicios de la obra: esta obra de alta tecnología fue ejecutada por el consorcio de empresas multinacionales referido ut supra, que asumió conforme a la ley las responsabilidades inherentes a todo constructor, por un lapso de diez años en caso de ruina total o parcial, o de riesgo inminente. La Dirección Nacional de Vialidad detectó en el año 1982 (pocos meses antes del vencimiento del plazo decenal), fallas presuntamente estructurales que comprometían la estabilidad de la obra. Se realizaron estudios tendientes a determinar el origen y alcance de esas fallas a los efectos de evaluar las responsabilidades de los constructores, e inclusive la de los proyectistas (las firmas consultoras), para poder demandar los pertinentes resarcimientos, en caso de ser probada esa responsabilidad. No obstante ello, al concurso que se llamó para que firmas consultoras realizaran dichos estudios, llegó a convocarse a la firma Latinoconsult S.A. que —sugestivamente— era una de las proyectistas. Se desconocen los resultados de ese llamado y el estudio que eventualmente haya recaído sobre el tema, pero lo cierto es que el plazo decenal venció, sin que la Dirección Nacional de Vialidad haya tomado acción o reserva alguna en procura de la mejor defensa de sus intereses.

c) Las medidas adoptadas por Vialidad: en la actualidad se encuentra abocada a la preparación de la licitación de la reparación de las defensas de los pilotes del puente, sin que se conozcan la toma de medidas concretas para reparar las fallas que fueron detectadas según se expuso precedentemente, y sin que se hayan arbitrado medios para que los responsables de las mismas tengan la condigna sanción por su impericia, negligencia, o —según surja de la información solicitada— de alguna actitud dolosa del funcionario de turno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo, resulta importante conocer en qué estado se encuentra la tramitación del traspaso del dominio a las provincias del Chaco y Corrientes, puesto que la reparación del puente deberá ser soportada por el patrimonio de las provincias referidas, profundizando —aún más— la grave situación económica de las mismas.

El presente proyecto de ley fue realizado en colaboración con el doctor Carlos Angel Galina.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Transportes.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar por medio del Poder Ejecutivo nacional, se sirva informar a través de los organismos competentes, los siguientes puntos con referencia a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC).

1º — Compra de Bonex por OSECAC: con respecto a ello se puede inferir que se dispusieron dos adquisiciones de Bonos Externos serie 1982, la primera en el mercado bursátil a través de un corredor de bolsa de plaza y la segunda en el mercado extrabursátil, a través del Banco de Río Negro, y con la participación como comprador en el mercado, del mismo corredor de bolsa, en su carácter de agente de mercado abierto.

De lo expuesto se observa: que se han realizado dos compras de la misma especie de títulos públicos con distinta metodología con algo en común, el agente interviniente y con diferencia en los costos de la operación, pues en el mercado abierto las comisiones son inferiores.

A título de reflexión cabría preguntarse:

a) ¿Quién fue el agente de bolsa por el que se canalizaron las operaciones de marras?;

b) ¿Por qué fue ese agente el elegido por las autoridades de OSECAC y no otro? Dado que todos los agentes de bolsa ofrecen las mismas condiciones de compra;

c) ¿Existía la intención de favorecer a ese agente?

d) En la segunda operación, ¿Es casual la intervención del mismo agente que intervino en la primera;

e) ¿Cuáles fueron los costos de las operaciones para OSECAC?;

f) ¿El importe por el cual se registró la compra de títulos en libros, es el mismo que figura como precio de la operación en la Bolsa de Comercio?;

g) Si la compra por un mercado abierto o extrabursátil es de menor costo. ¿Por qué no se realizaron ambas operaciones en él?

2º — Contratación con Premed:

a) De acuerdo al monto de la contratación y en virtud del contenido del régimen de contratación que tiene OSECAC, ésta debería haber llamado a licitación pública. "Hay que tener en cuenta el valor total del contrato", ya que la única posibilidad de contratar en forma directa cuando el monto del convenio supera el tope que exigiría aplicar el procedimiento de licitación pública, es por razones de "urgencia". En este caso, tratándose de prestaciones de carácter preventivo, es difícil tipificarlo como una "urgencia"

Es importante hacer mención, que de acuerdo a la legislación vigente el tipo de "medicina preventiva contratada" en tanto y en cuanto alcance al beneficiario titular le corresponde "al empleador", por lo que en los gastos citados, se estaría utilizando los fondos del trabajador para evitarle una carga al "sector empresario";

b) Condiciones que se deben cumplir en toda contratación por parte de una obra social y que en el presente caso no se han respetado:

El Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) es el ente de contralor de las obras sociales, obligando en consecuencia a éstas a que den cumplimiento a todas las resoluciones que de él emanen, a saber:

> Resolución 613-80, exige que los convenios celebrados entre las obras sociales y los prestadores de servicios médicos asistenciales sean elevados al INOS para su homologación antes de su entrada en vigencia, la que quedaría supeditada a lo que resuelva el instituto, dicha resolución se encuentra en plena vigencia.

Con el contrato de Premed, no se da cumplimiento a la precitada resolución pues no se efectúa la reserva de "previa homologación por el INOS".

Las obras sociales deben contratar con prestadores médico-asistenciales que se encuentran inscritos en el Registro de Prestadores INOS.

La firma Premed no se encuentra inscrita en el Instituto Nacional de Obras Sociales, según resolución 147-servicios médico-asistenciales, en consecuencia no es reconocida por éste.

Asimismo se debe notar que toda nueva prestación antes de su implantación debe ser autorizada por el Instituto Nacional de Obras Sociales según resolución 147-84 y de acuerdo a la observación efectuada por el síndico a la contratación en cuestión, dicho caso no se habría cumplimentado como tampoco lo que dispone la resolución 841-78 en su artículo 06 (se deberá contar con el dictamen previo de los señores síndicos), pero a pesar de ello y habiéndose sido observado el contrato por la sindicatura la intervención dictó la resolución 1.143 del 26 de julio de 1984 insistiendo en su cumplimiento sobre la base de que habiéndose ya iniciado el cumplimiento, su suspensión podría acarrear daños a los prestatarios a cargo de la obra social.

Esto no es estrictamente así, pero lo fundamental es que el contrato en su cláusula 13 establece que puede ser rescindido sin causa y en cualquier momento con un preaviso de 45 días. Frente a esta cláusula carece absolutamente de fundamento la argumentación acerca de la necesidad de mantener la continuidad del servicio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para evitar los costos emergentes de una interrupción unilateral del mismo, como argumenta la intervención

Economicidad del contrato

Es importante mencionar que el convenio de marras se rige por el sistema de módulos, pagándose en el mes de junio de 1984 10.000 módulos en forma de pago anticipado y sólo prestaron 1.150. Los 8.850 restantes quedan acreditados para el mes o meses subsiguientes, pero no como unidades modulares pagas sino como dinero a valor nominal congelado, mientras los módulos que se prestan se cobran a valores actualizados. Si la cantidad de módulos consumidos en cada período fuera igual o superior a la contratada, este efecto quedaría neutralizado, pero la experiencia acumulada hasta el presente (el segundo mes se consumieron 5.500 módulos), permite aseverar que la cantidad de 10.000 módulos está manifiestamente por encima de la utilización, lo que permite perfeccionar la inmoralidad pactada, configurándose un verdadero despojo.

La continuidad en el tiempo de este mecanismo permite que estando en curso el tercer período mensual la obra social haya abonado aproximadamente 18.655 módulos a valor homogéneo (de cada período) por la prestación efectiva de sólo 6.700 módulos, más los que se consuman al cabo del tercer período; aun suponiendo que se consumieran el máximo de 10.000 módulos se observa por simple diferencia que todavía restarían 1.955 módulos anticipados en exceso (se discrimina en anexo 2).

El mecanismo descrito, al establecer el pago anticipado, permite concentrar las diferencias indebidamente generadas por la rentabilidad financiera que producen los fondos recibidos y no volcados a la realización de prestaciones. El resultado de esta operativa agrega una rentabilidad adicional que permite estimar que el inicio del tercer mes de prestación la prestadora dispone de un remanente neto de aproximadamente $a 9.900.000 que equivale a más de 13.000 módulos a valores actualizados (ver anexo 3).

Finalmente cabe señalar que la contratación bajo análisis se llevó a cabo sin una fundamentación técnico-económica previa y sin haber explorado qué otras posibilidades se ofrecían en el mercado para llevar a cabo el operativo previsto. Como ser la utilización de la infraestructura de prestadores ya contratados; pues es un manifiesto despropósito la utilización de un medio móvil para una población beneficiaria que se halla radicada en grandes centros urbanos.

Para fundamentar la razonabilidad del precio se argumenta que el conjunto de las prestaciones que se incluyen en el módulo, según valor del Nomenclador Nacional importaría un valor de $a 1.119,00 contra un valor módulo de $a 545,00 a junio de 1984. Al respecto son pertinentes los siguientes comentarios:

a) El contrato bajo análisis importa la realización compulsiva de una serie de estudios complementarios, por parte de los afiliados, de dudosa utilidad. Surge claramente que representa un costo agregado importante a las prestaciones habituales que afronta la obra social, ya que sería altamente improbable que esos mismos servicios se demandaran espontáneamente;

b) El nomenclador nacional es la expresión de un precio por unidad, mientras que cualquier contratación masiva es una escala de volumen, de la magnitud contratada implica como es público y notorio la posibilidad de aceptar a niveles de cotización substancialmente menores, tal como se ejemplifica siguientemente:

En anexo I, se desagrega el módulo contratar por código de prestaciones incluidas en el mes, indicando el costo unitario de cada una.

Surge de allí que del total de $a 1.199,94, el 35 % o sea, $a 420,19 corresponden a radiografías, y, el restante 65 % ($a 779,14) a análisis de laboratorio.

Ahora bien, los análisis de laboratorio son subcontratados por la prestataria, en laboratorios instituidos como prestadores directos de la obra social, a un valor por la batería completa de sólo al 23 % de lo estipulado en el nomenclador, mientras que las radiografías contratadas, si bien no están nomencladas, tienen un valor aproximadamente del 25 % de la radiografía normal.

Proyectando estos valores se obtiene:

Costo análisis ... 0,23 × 779,14 = $a 179,39
Costo radiografía 0,25 × 420,10 = „ 105,05
Costo real módulo ..... „ 284,44

Este valor referido al precio del módulo, arroja un beneficio del 48 %, expresado en dólares (a $a 100.— cada uno) importa un remanente neto de aproximadamente u$s 270.000 al año, al valor de la fecha en el mercado marginal.

3º Sobredimensionamiento de la estructura: cabe resaltar que se observa un sobredimensionamiento de la estructura, correspondería en consecuencia, verificar si la misma se encuentra aprobada por la autoridad de contralor (INOS), teniendo en cuenta el incremento del costo administrativo que por la misma se incurre. Se han detectado aproximadamente 300 incorporaciones de personal, lo que no condice con las normas de austeridad decretadas por el gobierno, y, probablemente viola el decreto 447/84 del Poder Ejecutivo nacional, que es de competencia de las obras sociales.

4º Gestiones no claras, sobre lo que convendría investigar:

a) Contratación de servicios de excursiones para los jardines maternos. A estos efectos, ¿existe facturación alguna a nombre de una empresa Telebús? ¿Los domicilios legales de la mencionada empresa, según la facturación y/o membrete, condicen con la realidad? ¿Es posible que Telebús, a pesar de las facturaciones realizadas, manifieste no haber prestado los servicios contratados, desconociendo el tema en su totalidad?

b) Se habrían realizado obras de remodelación —¿se cumplieron las labores encomendadas?—. Si se contrató directamente, sin pedir otros presupuestos. El importe original por el que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trató permitía la contratación directa, pero, luego ¿se fue ampliando la obra por sucesivos adicionales?

c) Remodelación del Jardín Materno Rosario: ¿Se rechazó una oferta en una empresa de Buenos Aires, para adjudicar más caro...? —¿a una empresa de Rosario?— La misma, ¿subcontrató a la empresa de Buenos Aires, a la que en un principio se le rechazó la oferta?

d) Se llamó a licitación pública para la contratación de servicio de limpieza, del estudio de ofertas, surgió como adjudicataria la empresa Limpiolux. A la fecha, no se habría dado curso al telegrama de adjudicación, orden de compra, ni se formalizó el contrato de la misma;

5º ¿Cuáles fueron las razones que llevaron a la intervención a realizar erogaciones importantes en concepto de alquileres, sin haber realizado un requerimiento público de dicha necesidad?

6º ¿Era necesario formalizar un contrato de alquiler, pagarlo en su totalidad por adelantado, para el funcionamiento de un departamento que orgánicamente no había existido en OSECAC y cuyas funciones no hacen a los fines específicos de la obra social, como es el Departamento de Comunicación Social?

7º Si el contrato de Premed, fue observado por el síndico, argumentando que no contaba con la aprobación del INOS, tal cual lo exige la resolución 147/84, y si el síndico solicitó la supresión del acto, como lo especifica el artículo 6º de la resolución SESS 841, ¿quiénes avalan o avalaron estas tratativas?

Juan J. Minichillo. — Florencio Carranza.

ANEXO I

Valor módulo. Proporciones internas de sus valores

Código	Junio 1984 Valor	
340301	420,19	
475	112,01	
297	61,49	
902	69,21	
412	61,49	
933	122,98	
242	283,35	
711	69,21	
	1.199,93	1199:545 = 45,42 %

ANEXO II

Período	Valor Módulos	Módulos Consumidos (1)	Anticipo	Ajuste (*)	Pagado	Equiv. mód. a val. x pers. (2)
1.	545	1.150	5.450.000	——	5.450.000	10.000
2	630	5.550	6.300.000	4.823.260	1.476.750	2.344
3	760	——	7.600.000	2.803.500	4.796.500	6.311
Totales		6.700				18.655

Diferencia: (2) — (1) = 18.655 — 6.700 = 1.955 módulos.

(*) Ajuste período 2: 8.850 mód. × 545 = 4.823.250.

Ajuste período 3: 4.450 mód. × 630 = 2.803.500.

ANEXO III

Período al inicio	Percibido	Fondos no volcados a prestaciones	Intereses 18% mensual	Total de fondos disponibles
1	5.450.000	——	——	——
2	1.476.750	4.823.250	998.100	——
3	4.796.500	3.801.600	1.313.658	9.911.758

a 9.911.758 a valor módulo 760 equivale a 13.042 módulos.

NOTA: Los montos consignados son estimativos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innegable que la lucha del pueblo argentino en su conjunto posibilitó el retorno al estado de derecho. A partir del mismo debe construirse entre todos la democracia como forma más idónea de gobierno. La sola vuelta al estado constitucional no garantiza la reinstauración del régimen democrático de gobierno. No caben dudas que el signo distintivo de la dictadura militar ha sido su carácter represivo. La represión no ha sido solamente en el campo de la violencia contra las personas y las cosas. Para ello se valieron de la metodología propia de las dictaduras. Entre ellas podemos citar como claro ejemplo de ella el despojo de las obras sociales de los trabajadores. Para ello utilizaron las llamadas leyes de facto y a través de ellas introdujeron los "interventores" en las mismas.

Debemos además tener en claro que lo deleznable del sistema no es tan sólo la "persona" del interventor (fuera civil o militar, bueno o malo, honesto o corrupto), sino que es la propia metodología de la "intervención". Esto es lo realmente grave. La intervención en sí misma es esencialmente totalitaria y antidemocrática. A esta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

situación, los ciudadanos la tuvimos que aceptar porque no teníamos alternativa.

Hoy, a diez meses de la restauración del estado de derecho, la situación perdura. Y la intervención es una metodología irregular que carece de asidero lógico y de criterio nacional.

No habiendo podido, por razones de mayorías circunstancias, eliminar las leyes de la dictadura, corresponde que nosotros como parlamentarios intentemos por lo menos velar por los intereses y la correcta administración del enorme patrimonio que, en virtud de las leyes de facto, aún subsisten, ponen en las manos omnímodas de los "interventores". Tal es el caso concreto de OSECAC.

Juan J. Minichillo. — Florencio Carranza.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral para estudiar en todos sus aspectos la industria vitivinícola y de sus derivados y proyectar las normas que regulen la actividad agrícola, industrial y comercial del sector.

2º — La comisión bicameral estará compuesta por seis senadores y catorce diputados.

3º — La documentación y antecedentes reunidos por anteriores comisiones que trataron asuntos de este tema, como asimismo todo lo que obre en poder de las facultades de agronomía (INTA, Instituto Nacional de Vitivinicultura, otros institutos científicos y técnicos descentralizados y entidades gremiales correspondientes, sobre este tema, podrán ser requeridos por la comisión bicameral en caso de considerarse necesario.

4º — Todos los proyectos de ley, resolución o declaración que se hayan presentado a la Honorable Cámara de Diputados y Honorable Senado de la Nación, a partir del inicio del período de sesiones extraordinarias de 1983, relacionados con la industria vitivinícola y de sus derivados, que aún se encuentren a estudio, serán girados a la comisión bicameral para su tratamiento y dictamen.

5º — La comisión bicameral, a los fines de cumplir su cometido, tendrá todas las facultades que corresponden a las comisiones internas de cada Cámara.

6º — La comisión bicameral tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días desde su constitución para expedirse.

Hugo A. Socchi. — José O. Bordón González. — Juan Radonjic. — Juan F. C. Elizalde. — Mariano J. Planells. — José L. Manzano. — Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vitivinicultura no ha sido la excepción dentro del proceso de deterioro y retroceso que han sufrido los sectores de la producción, y especialmente las economías regionales, en los últimos años en nuestro país.

Los efectos y consecuencias de la continua crisis en que se ha mantenido el sector se sienten hoy con mayor rigor en las provincias de Mendoza y San Juan, donde la actividad vitivinícola tiene una decisiva participación y gravitación en sus economías.

En el marco de una política de recuperación y saneamiento de las economías regionales, la revitalización y ordenamiento de la vitivinicultura ocupa un lugar preponderante por su importancia como actividad agrícola e industrial, por su participación en el mercado interno y por sus enormes potencialidades en el sector externo.

Los injustos desequilibrios y desigualdades existentes entre los sectores productores, las provincias interesadas y los centros consumidores; la necesidad de normalizar el Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo regulador y fiscalizador de la actividad; las dificultades de la industrialización y comercialización de los derivados vínicos; son algunos de los aspectos de la compleja crisis estructural que afecta a la vitivinicultura y requieren un tratamiento conjunto, para encontrar las soluciones que contemplen los legítimos intereses sectoriales, promoviendo el desarrollo regional y atendiendo especialmente el aspecto social.

Con este criterio, y para posibilitar el análisis y debate profundo, que un tema de tanta trascendencia como el de la industria vitivinícola y de sus derivados merece, es que proponemos la creación de una comisión especial bicameral.

Hugo A. Socchi.

—A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que arbitre las medidas administrativas que le autoriza la ley de ministerios (texto ordenado en 1983), en su artículo 9º, con el fin de disponer a:

1º — Crear, dependiente de la Secretaría de Industria de la Nación, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Industria.

2º — Serán consideradas pequeñas y medianas industrias a las empresas de capital nacional que no figuren en los registros del Estado como empresas líderes o grandes empresas. En especial, entre las variables a considerar para la caracterización de las industrias en pequeñas y medianas deberán tenerse en cuenta aspectos de carácter cuantitativo y cualitativo, siendo los mismos los siguientes:

Cuantitativos

Personal ocupado: pequeñas, hasta 50 personas; medianas, de 50 a 300 personas.

Superficie cubierta: pequeñas, hasta 2.500 metros cuadrados; medianas, de 2.500 a 10.000 metros cuadrados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estas variables deben actualizarse con criterio regional y/o zonal.

Las variables cualitativas concurrentes a considerar a los fines de dicha caracterización, se relacionan directamente con la estructura interna operativa de cada industria, debiendo tenerse en cuenta:

Cualitativos

a) A cargo de quién/es está/n las decisiones sobre políticas y objetivos;

b) Quiénes las ejecutan;

c) Medios informativos de que dispone la conducción para la toma de decisiones.

Es indispensable como complemento para la adecuada caracterización, la realización de inspecciones in situ. Igualmente, a los efectos de dicha caracterización, también deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) La inversión existente en activos físicos (distintos conceptos);

b) El grado de desarrollo tecnológico;

c) La organización de ventas y análisis de mercado;

d) En lo que respecta a la superficie cubierta, se tendrá en cuenta si se trata de construcción precaria, clase de materiales, etcétera;

e) Respecto del personal ocupado se analizará si se trata de directivos activos, técnicos, supervisores, equipos de venta, empleados administrativos, obreros, aprendices, etcétera;

f) El monto total de ventas en los tres últimos ejercicios (en unidades y en moneda constante);

g) El tipo de insumos utilizados (de producción nacional e importados);

h) La calidad del producto terminado, y si está encuadrado en normas IRAM u otras. Esta enunciación [illegible]es limitativa.

3º — Dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Industria se crea un Consejo Asesor integrado por 15 miembros, que representarán: al Banco Nacional de Desarrollo (1), Banco de la Nación (1) Asociación de Bancos Argentinos (1), Asociación de Bancos del Interior (1), Unión Industrial Argentina (Departamento de la Pequeña y Mediana Industria) (1), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (1) Confederación General del Trabajo (1), y un miembro por cada una de las siguientes áreas o regiones industriales: Capital Federal, provincia de Buenos Aires, Córdoba, Región Nordeste (Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa), Región Centro (Santiago del Estero y La Pampa), Región Noroeste (Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y Tucumán), Región Cuyo (Mendoza, San Juan y San Luis), Región Sur (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

El Consejo Asesor dictará su propio reglamento y formas de organización, pudiendo celebrar contratos y convenios que hagan a la actividad específica. Debiendo reunirse, como mínimo, dos veces por mes y podrá autoconvocarse a solicitud de por lo menos cinco de sus miembros.

En la primera reunión que realice al constituirse, el Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º y un director secretario.

Las funciones serán ad honórem y tendrán una duración máxima de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos. Los titulares industriales que representen a las distintas áreas o regiones del país, rotarán en la forma que determine el Consejo.

4º — Dependerán de la subsecretaría y colaborarán con el Consejo Asesor los funcionarios y personal administrativo que a la fecha estén prestando esas funciones en las áreas correspondientes de la Secretaría de Industria. A propuesta de la subsecretaría y con el asesoramiento del Consejo Asesor, se propondrá al Poder Ejecutivo nacional la designación —previo concurso— de un director nacional y del/os secretario/s técnico/s, así como también de los colaboradores administrativos que designará el Poder Ejecutivo.

5º — El organismo que se crea entenderá, en coordinación con otros organismos, instituciones y entidades en la ejecución de la política de radicación de industrias y su localización (áreas o zonas industriales regionales), comprendiendo, entre otros: 1) la migración o reubicación de las mismas; 2) el estudio y apoyo de proyectos específicos de inversiones industriales regionales; 3) el reequipamiento industrial, la renovación del equipo tecnológico y de control, y el abastecimiento de insumos; 4) el análisis e implementación de medidas relacionadas con la importación de bienes de uso (máquinas, etcétera); etcétera.

Le corresponderá evaluar, en forma permanente, la realidad industrial de la Nación, debiendo tender a fomentar, detectando las condiciones de cada región, la utilización racional de los recursos naturales y de materias primas zonales.

Intervendrá en la organización, participación y presentación de trabajos en ferias, exposiciones u otras muestras (a nivel nacional e internacional), relacionadas con la actividad industrial de las PYMI.

En su labor permanente de asesoramiento, y cuando así lo resuelva expresamente el organismo que se crea, estará facultado para contratar el tratamiento de los problemas a considerar incorporando especialistas temporarios.

El Consejo Asesor que se crea deberá proponer a la Secretaría de Industria de la Nación el plan anual de actividades a desarrollar y el presupuesto respectivo.

El o los funcionario/s ejecutivo/s que actúe/n cumplimentando las decisiones de la Comisión Asesora de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Industria, se ajustará/n a dichas decisiones.

6º — Dentro de los noventa (90) días de constituido el Consejo Asesor y designados los funcionarios correspondientes, según las normas dispuestas, deberá poner en marcha planes concretos para la reactivación y desarrollo del sector, diferenciando claramente de la política general que para la actividad industrial se aplique.

Alberto S. Melón. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Luis Rubeo. — Miguel J. Serralta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La significativa importancia y gravitación que en la estructura patrimonial, económica, financiera y social tiene la pequeña y mediana industria a nivel nacional, provincial y regional, cualquiera sea su calificación sectorial, por su natural identificación con el medio donde esté radicada, es que propongo la creación y organización de una Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Industria, que permitirá:

Contar a nivel nacional con un organismo representativo mixto (oficial y privado) que asesore no sólo a las autoridades en materia de política industrial, sino también a las organizaciones empresarias representativas en temas específicos de su competencia relacionados con la promoción, organización y racionalización industrial de ese sector.

El accionar de dicho organismo propenderá a consolidar y desarrollar armónicamente todos los aspectos relacionados con la pequeña y mediana industria, actuando a requerimiento de la Secretaría de Industria de la Nación o por propia iniciativa.

Por esta forma propuesta, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Industria podrá activar medidas de gobierno sin interferencias externas, contribuyendo así a lograr la reactivación económica del país y la estabilidad social, teniendo en cuenta que la dimensión socioeconómica y la dinámica de la pequeña y mediana industria están en relación con gran parte de los sectores laborales del país, y debe ser perfectamente diferenciada en su trato, a través de medidas financieras y acceso a los sistemas crediticios que le permitan tener una mejor oportunidad competitiva y exportadora.

Alberto S. Melón. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Luis Rubeo. — Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Industria y de Asuntos Constitucionales.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Reimplántase el servicio ferroviario entre las ciudades de Reconquista y Avellaneda, del norte de la provincia de Santa Fe, con Santa Fe, capital, con extensión a la ciudad de Rosario.

Miguel A. Castillo. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante muchos años, de Reconquista, provincia de Santa Fe, a Santa Fe, capital, Ferrocarriles Argentinos a través de la línea del Ferrocarril Belgrano, tenía implementado un servicio de carga y pasajeros (coche-motor), que suplía con relativa eficiencia el servicio que requería dicha zona, de alta producción agropecuaria. El último proceso militar produjo, como en muchos otros aspectos, la liquidación del servicio de pasajeros, manteniendo el de carga, pero lesionando seriamente el transporte masivo de pasaje.

Es dable destacar la importancia del movimiento de pasajeros en dicha línea, que permitía el empalme de la población de Reconquista y Avellaneda, con Vera, San Justo y la propia capital de la provincia de Santa Fe, entre otras.

La reimplantación de este servicio de coche-motor, o alternativamente de ferrobuses, con la extensión del servicio a la ciudad de Rosario, permitiría la combinación y el mayor requerimiento por parte de la población de Reconquista y Avellaneda, del servicio ferroviario, puesto que la combinación entre los diferentes trenes posibilitaría el acceso de todo este sector de la provincia de Santa Fe con destino a la Capital Federal.

Reimplantar este servicio será de estricta necesidad y justicia.

Miguel A. Castillo. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de los organismos que correspondan, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si el congelamiento de vacantes, que se aplica en toda la administración nacional, se cumple también en dependencias del área de comunicaciones —Encotel y ENTEL—, COMFER y organismos dependientes.

2º — Si es exacto que varios directores generales, e incluso gerentes de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —Irrera, Gargantini, Pellegrini, Bonifacini Delacroix y Calcagni—, han sido desplazados de funciones directivas, incluidas en la estructura orgánica, cumpliendo tareas en organismos no relevantes y sin personal, y si sus funciones específicas fueron ocupadas por personal recién ingresado, o que detentaban varias categorías inferiores, a la de los cargos que debieron cubrir, y variables económicas, que en el presupuesto mensual de la empresa aparejan tales designaciones.

3º — Si los funcionarios desplazados, cuya mención arriba es sólo ilustrativa, lo fueron sin el cumplimiento de extremos resguardados por la Convención Colectiva de Trabajo Nº 32-75 y concordantes, citando caso por caso, como también expedientes y/o sumarios existentes.

4º — Si los desplazamientos, cambios, modificaciones estructurales en el personal han obedecido a razones de servicio, económicas, o producto de los contratos celebrados con empresas particulares, mencionándose pormenorizadamente caso por caso.

5º — Si existió consulta previa con las organizaciones gremiales reconocidas y representantes del personal —si los hubiere— para los traslados arriba citados.

6º — Marcha de las investigaciones administrativas con referencia a concesiones y/o licitaciones y contrataciones, precisándose caso por caso, y estado actual del trámite, como también si intervino la Fiscalía.

7º — Si en la empresa Teléfonos del Estado se produjeron desplazamientos de personal directivo, razones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y mención de caso por caso, y cuáles fueron sus reemplazantes, es decir, si fueron empleados o funcionarios de carrera o recién ingresados, y variables en el presupuesto mensual, por tales cambios.

8º — Qué cantidad de empleados —transitorios o permanentes— ingresaron a contar del 10 de diciembre de 1983, en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, ENTEL y COMFER, y montos globales de aumentos, en relación al personal anterior, respecto al presupuesto económico de los organismos descritos ut supra.

Torcuato E. Fino. — José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el área de la comunicaciones, por la especificidad de los servicios y tareas que se presta, se impone una adecuada y racional conducta administrativa en la evaluación de factibilidades, cambios, modificaciones en la situación de revista, etcétera, atento a los parámetros de contención de gastos y congelamiento de vacantes.

Desplazamientos y cambios —no justificados— y el aumento sustancial de erogaciones para cubrir las designaciones no encuadradas en el ordenamiento orgánico en algunos casos y, en otro, lo innecesario de tales cambios o desplazamientos, hacen justificable el presente pedido de resolución en salvaguarda, justamente, de la limpieza republicana que toda acción de gobierno debe conllevar.

Torcuato E. Fino. — José C. Blanco.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación General.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modificar el 2º párrafo del artículo 88 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 88 (2º párrafo). — Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el día 30 de septiembre de cada año salvo resolución expresa de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Esta limitación no regirá para los asuntos incluidos en las convocatorias a sesiones extraordinarias o para aquellos que sean considerados en sesiones de prórroga.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que por lo general se prorrogan las sesiones ordinarias de esta Honorable Cámara, es propósito de que las comisiones tengan un plazo más prolongado para expedirse sobre los asuntos que tienen a estudio.

Con ello colaboraremos a que un número mayor de proyectos pueda tener sanción en el período correspondiente, evitando que asuntos importantes pasen para su tratamiento al año siguiente.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar el inmediato envío a esta Cámara del texto completo del informe final presentado por la Conadep el día 20 pasado.

2º — Asimismo, que dicho informe sea entregado a los medios de comunicación y a los organismos defensores de los derechos humanos, a fin de asegurar su pleno conocimiento por la opinión pública.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Conadep acaba de entregar al Poder Ejecutivo el informe que le había sido encomendado. Los trascendidos periodísticos confirman que se ha llevado a cabo una difícil y esforzada tarea, cumplida con decisión y responsabilidad, dentro de las limitaciones que la propia comisión reconoce.

Durante los largos años de la dictadura militar, todo lo referente a la acción represiva fue arteramente ocultado a nuestro pueblo, no sólo a través de la reiterada negación de los hechos, sino también por medio de una extensa y sistemática acción publicitaria que intentó engañar y confundir a la opinión pública acerca de los trágicos hechos que estaban sucediendo y su significación.

Hemos vivido pues, a más de un período de dramáticas consecuencias, una verdadera historia de ocultamiento, sin precedentes en la vida nacional.

En tales circunstancias, bajo las actuales condiciones de vida democrática, se estima absolutamente insoslayable que el informe ahora presentado, que aunque incluye sólo una parte de la verdad —la que ha podido conocerse por vía de las víctimas—, reviste los caracteres de responsabilidad que se han subrayado y constituye un documento público emanado de un cuerpo designado por el Poder Ejecutivo, sea conocido por el Congreso de la Nación y la opinión pública en general.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para requerirle disponga, por la vía y medios pertinentes, la autorización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

legal para el funcionamiento de casas de cambios en la zona de frontera colindante con la República de Bolivia.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los pueblos y ciudades de las provincias de Salta y Jujuy, colindantes con la República de Bolivia, se realizan cambios ilegales con divisas extranjeras, con prescindencia de la intervención y debido contralor del Estado.

En un vasto y fluido mercado de divisas las cotizaciones oficiales son marginadas, con la consecuente distorsión de nuestra endeble estructura legal financiera.

Las adquisiciones que realizan bolivianos en nuestro país con su moneda y con otras, especialmente dólares, y las que realizamos nosotros en Bolivia con pesos argentinos, recibidos con restricciones en Villazón, Bermejo y Yacuiba, anarquizan las transacciones conformando un cuadro de inseguridad enmarcado en la publicidad del mercado negro. Sus efectos inmediatos, por lo menos en aquellas zonas, se hacen sentir notoriamente en el proceso inflacionario que soporta el pueblo argentino.

Los medios periodísticos nos informan a diario sobre operativos que debe realizar Gendarmería Nacional para detectar y reprimir el mercado ilegal de divisas, en parte fomentada indirectamente por el vacío que este proyecto trata de llenar.

Estos fundamentos autorizan a peticionar al Poder Ejecutivo estudie y sancione las normas legales para la habitación de casas de cambios, preferentemente a cargo de bancos oficiales y privados y en las principales ciudades de la frontera argentino-boliviana como podrían ser La Quiaca, San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal, Salvador Mazza, San Salvador de Jujuy y Salta.

Consecuentemente con esta medida deberá prohibirse la compra con monedas extranjeras en los negocios de diferentes ramos en la zona fronteriza.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Finanzas.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Que medidas se han tomado respecto a la denuncia sobre la venta de alimentos del PAN (Programa Alimentario Nacional), detectada en un comercio de la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires (diario "Clarín", 12/9/84).

2º — Cuáles son los resultados de los relevamientos censales de donde deberían surgir las necesidades y prioridades de aplicación del PAN, para las personas que presentan el mayor riesgo de enfermar o morir por desnutrición (artículo 2º, ley 23.056).

3º — Cuáles son las zonas en las que actualmente se distribuye el PAN.

4º — Cantidad total de empleados que cumplen funciones efectivas o como contratados en el PAN, discriminados por edad y categoría.

5º — Gastos en personal y en publicidad durante 1984.

6º — Qué alimentos contienen las cajas del PAN.

7º — Cómo se realiza la distribución del PAN y qué controles se ejercen sobre ella.

8º — Si se cumple el artículo 11, inciso *a*) de la ley 23.065 que establece que en los mecanismos de producción, compra y distribución se debe dar prioridad a los productos regionales que se adecuen al PAN y su producción sea local.

9º — Cómo se coordina el PAN con los programas municipales que se desarrollan simultáneamente en cada zona.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más allá de la cruel ironía que significa que en un país con inmensas riquezas naturales se deba recurrir a la beneficencia asistencialista, para que una parte de la población no sufra de hambre y desnutrición, no podemos dejar de interesarnos por la suerte del Programa Alimentario Nacional (PAN).

Aun con la limitación que implica una solución coyuntural que sólo apunta a los efectos y no a la causa de la miseria, el manejo que se haga del PAN siempre deberá estar teñido de una transparencia en los procedimientos, que alejen toda suspicacia. Es imprescindible que el esfuerzo económico que hace directamente el Estado, e indirectamente toda la comunidad, no sea aprovechado por personajes inescrupulosos que no desperdicien oportunidad de enriquecerse a costa del sacrificio de los demás.

Denuncias como la publicada por el diario "Clarín", en su edición del 12/9/84 deben ser investigadas, esclarecidas e informadas a la opinión pública, sin restarle "a priori" toda importancia como pretendió hacer un funcionario del PAN, según la información periodística.

Además es necesario aclarar algunos aspectos que hacen a la organización del sistema, para conocer si su actual estructura responde a las reales necesidades de funcionamiento y si en la adjudicación de cargos y categorías se ha tenido en cuenta la etapa de austeridad que se requiere en el país.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º — Si durante el período 1977-1983 se otorgaron préstamos o subsidios a las empresas de navegación Shell y Esso para construir buques-tanques, a través del Fondo de la Marina Mercante.

2º — De ser correcto el punto anterior, qué unidades se construyeron, en qué astilleros, a qué tráfico se afectaron, la capacidad de carga de las unidades y demás características de construcción.

3º — En qué condiciones de reintegro se otorgaron esos préstamos o subsidios.

4º — Se remitan copias de los expedientes correspondientes a esas operaciones.

5º — Nómina del personal superior de la Secretaría de Intereses Marítimos, hasta el cargo de director de departamento, que intervinieron en esas operaciones.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es, lamentablemente, que durante el nefasto período que se inició en el país con el derrocamiento del gobierno constitucional consagrado por el pueblo en 1973, se consumaron las más grandes aberraciones destinadas a destruir el patrimonio nacional.

Algunas de las investigaciones que en estos momentos se realizan, muestran el paradojal criterio sustentado por las autoridades económicas que avasallaron a la República por ese entonces, y que consistía en "privatizar" o "estatizar", según fueran las conveniencias de los intereses extranacionales, con los resultados nefastos para la República.

En esta suerte de arrasar con todo lo que fuera válido y positivo, no escapa el sector marítimo y todo lo concerniente al accionar de las empresas del sector.

Estoy seguro de que cumplimentándose el presente pedido de informes, podrá comprobarse cómo se tejieron las disposiciones adoptadas oportunamente desde la función pública, para servir al privilegio que detentaron en tan siniestra época las empresas multinacionales en detrimento de la industria y del interés nacional.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes temas:

1º — Cantidades que se han licitado y adjudicado en el movimiento de combustibles marítimos y fluviales en los siguientes tramos: La Plata-San Lorenzo (crudo); San Lorenzo-La Plata (FOB y FO Asf.); La Plata-San Lorenzo (livianos); La Plata-Barranqueras (livianos); La Plata-Santa Fe (livianos); La Plata-Duperial (livianos) y La Plata-Concepción del Uruguay (livianos).

2º — Empresas a las que se les asignaron dichos transportes, unidades con las que realizaron los traslados, montos destinados a los pagos totales y discriminación *asignada a cada empresa interviniente.*

3º — Cantidades que se han asignado al transporte marítimo-fluvial, cupos a unidades propias de YPF y con qué unidades se cumplieron los servicios.

4º — Indicar capacidades de carga de las unidades de YPF y charteadas, respecto a los puntos 1º y 2º del presente proyecto.

5º — Remitir copias de los cargamentos mensuales realizados por las empresas charteadas e YPF, indicando cantidades, puertos de carga y descarga, fechas de esas operaciones y el monto del flete a abonar por parte de YPF.

6º — Indicar si se han contratado unidades de Shell y Esso.

7º — Copia del elenco de buques-tanque de YPF de crudo y livianos, especificando condiciones de operatividad y tráfico al que están afectados.

8º — Si en el período comprendido entre el 1º de enero a la fecha se han debido realizar licitaciones de emergencia para el transporte o alije de livianos, crudo e fuel-oil.

9º — Nómina del personal afectado a operaciones de tráfico marítimo-fluvial, en la gerencia de navegación de YPF, desde 1976 a la fecha.

10. — Metodología aplicada para la asignación de cupos de transporte de livianos y crudos, por parte del departamento operaciones de YPF, con relación a los buques charteados.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El transporte de hidrocarburos implica montos importantes en concepto de fletes, ya que la asignación que se ofrece en licitaciones para la contratación de bodegas tiene cupos del orden del millón de metros cúbicos en el tramo La Plata-San Lorenzo, y de casi el doble en sentido contrario. Cifras importantes, aunque menores a las citadas, se manejan en el resto de los recorridos que deben efectuar normalmente las embarcaciones.

Debido al importante costo que representa el flete marítimo, es que depende tanto de la capacidad como de la honestidad de los funcionarios que manejan ese aspecto el logro de los objetivos comerciales fijados por YPF.

Esta empresa, debido al importante caudal de hidrocarburos que debe transportar, debe recurrir a la contratación de unidades particulares, tarea que generalmente se concreta a través del sistema de licitacion.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pero en ese terreno también se detectaron anormalidades en varias oportunidades, razón por la cual es necesario que esas operaciones se concreten en la forma más cristalina posible.

La información que solicito es para comprobar la eficacia con que la gerencia de operaciones de la citada empresa estatal realiza el movimiento de crudos y livianos en los distintos trayectos. Asimismo verificar las empresas a las que se otorgan las contrataciones y el tipo de charteo que se efectúa.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos:

1º — Nómina de socios y directivos que componen la empresa de Transportes Marítimos Alfa-Crucis.

2º — Antecedentes de las licitaciones para el transporte marítimo de gas efectuadas por Gas del Estado durante 1984.

3º — Si la firma Alfa-Crucis resultó adjudicataria de alguna de esas licitaciones y en qué fecha se produjo la misma.

4º — De ser afirmativo el punto anterior, cuál era el buque con que la citada empresa cumpliría sus compromisos de acuerdo a lo establecido en la licitación.

5º — Nombre de la embarcación con que la firma Alfa-Crucis se presentó a la licitación, consignando fecha de ingreso de esa nave a la matrícula nacional y la forma en que fue adquirida.

6º — Que se confirme si la empresa Alfa-Crucis es propietaria del buque gasero "Humbolt", cuyos primitivos dueños eran los integrantes de la firma inglesa Houlder Brother, que luego fue traspasado a bandera panameña por la empresa Silver Lines bajo el nombre de "Bolt".

7º — Si es correcto que la firma Alfa-Crucis está siendo investigada actualmente por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas por haber declarado ante el Banco Central que el buque "Puentemar" fue adquirido en 5 millones de dólares, cuando en realidad su valor fue sólo de 2 millones de la misma moneda.

8º — Confirmar si la unidad ofrecida por la firma Alfa-Crucis, en la licitación de Gas del Estado, fue adquirida una vez otorgada la misma.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una infinidad de maniobras ilícitas, que llevaron a la destrucción sistemática del patrimonio nacional, se cometieron durante la gestión del gobierno militar que, mediante la fuerza, desplazó al constitucional que encabezaba María Estela Martínez de Perón con el pretexto de eliminar la "corrupción".

La gran mayoría de los funcionarios del último gobierno constitucional fueron encarcelados por ser sospechosos de haber cometido hechos de corrupción dentro de la administración pública, sin que nada se les pudiera comprobar.

Los funcionarios que ocuparon cargos en el equipo económico desde 1976 hasta fines de 1983 implantaron metodologías desconocidas para destruir la economía nacional, de acuerdo a las directivas emanadas desde el exterior. Es así que actualmente, y gracias a las investigaciones que se están realizando, tenemos información concreta sobre el accionar y la forma de operar de los integrantes de la denominada "patria financiera".

Las licitaciones de las distintas empresas estatales fueron uno de los terrenos favoritos para el accionar de los agente de la antipatria, asociados con empresarios locales, cuyas ambiciones personales los llevaron a ser cómplices del accionar depredador de los traidores a la patria.

Para muchos de ellos parece que los tiempos no han cambiado y piensan que pueden seguir enriqueciendo a costilla del pueblo trabajador y del consecuente deterioro de la economía nacional. Es por eso que se deben intensificar los controles en los terrenos señalados para evitar que se consumen este tipo de maniobras.

Por lo expuesto considero de fundamental importancia que se responda al presente pedido de informes, ya que es la única manera en que podremos mantener la confiabilidad necesaria para la definitiva consolidación de nuestra democracia.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes temas:

1º — Se remita copia del informe elaborado por la Sindicatura General de Empresas Públicas, con relación a los términos del contrato entre las empresas YPF y Shell, para la explotación de hidrocarburos.

2º — Dependencia del Estado a la que fue girado el citado informe y fecha de recepción del mismo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de los contratos petroleros con empresas extranjeras ha sido siempre un elemento de polémica entre los distintos sectores políticos de la vida nacional, debido a las connotaciones económicas que los mismos representan, y a los antecedentes históricos que sobre el tema todos conocemos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En los últimos tiempos han circulado una serie de versiones sobre la forma en que se intentaba renegociar los contratos con la Shell, y en algunos casos se destacaron las condiciones desventajosas para nuestro país que los mismos representaban. Pero nada de ello se aclaró en forma oficial, y debimos conformarnos con enterarnos mediante los medios de información sobre la renuncia del vicepresidente de YPF, quien supuestamente se opuso a la realización de esos contratos.

Las mismas versiones daban cuenta de la existencia de un informe elaborado por la Sindicatura de Empresas del Estado, organismo que tampoco avalaría esas contrataciones.

Es por eso que considero fundamental conocer ese informe, para realizar un detenido análisis de la forma en que se maneja el patrimonio nacional, y contribuir de esa manera a reafirmar la credibilidad de un pueblo, no sólo en sus gobernantes, sino también en los legisladores que los representan.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de que, por donde corresponda, se disponga informar sobre los siguientes puntos:

1º — Nómina de bancos existentes al 10 de diciembre de 1984, indicando la cantidad de sucursales que tenían a dicha fecha autorizadas cada uno, detallando los domicilios de la central y filiales. Se indicará cuál es la situación actual circunstanciando el incremento o reducción de instituciones y filiales a la fecha del presente.

2º — Similar informe al detallado en el punto 1º, respecto de las entidades financieras.

3º — Sobre el estado de cuentas y total de los pasivos y activos con el Banco Central u oficiales al 10 de diciembre y a la fecha.

4º — Sobre la absorción o fusión de bancos con financieras, dando amplios detalles sobre el particular, siempre en el período reseñado, incorporando en el mismo los trámites en vías de resolución.

Adam Pedrini. — Norberto Imbelloni. — Roberto J. García. — Onofre Briz de Sánchez. — Juan José Minichillo. — Carlos M. Torres. — Héctor M. Maya. — Luis S. Casale. — Oscar L. Fappiano. — Miguel Unamuno. — Héctor H. Dalmau. — A. Jorge Connolly. — Luis V. Cabello. — Artemio A. Patiño. — Arturo A. Grimaux. — José A. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que es dable observar en el período que va desde la normalización democrática una ampliación de la infraestructura operativa de las entidades financieras.

Que resulta indispensable, a los fines de encuadrar la política en la materia, contar con detalle amplio y circunstanciado de la evolución que se opera en dicho sector.

Que de la misma forma importa observar el desplazamiento de capitales que se verifica a través de las fusiones o absorciones de los distintos entes financieros.

Que la propuesta a formalizar para el sector requiere, indispensablemente, de estos antecedentes que se solicitan.

Por las razones expuestas y las que se agregarán en su oportunidad es de interés la aprobación del presente.

Adam Pedrini. — Norberto Imbelloni. — Roberto J. García. — Onofre Briz de Sánchez. — Juan José Minichillo. — Carlos M. Torres. — Héctor M. Maya. — Luis S. Casale. — Oscar L. Fappiano. — Miguel Unamuno. — Héctor H. Dalmau. — A. Jorge Connolly. — Luis V. Cabello. — Artemio A. Patiño. — Arturo A. Grimaux. — José A. Bordón González.

—A la Comisión de Finanzas.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva informar si en las áreas respectivas existen estudios y proyectos destinados a promover soluciones permanentes al problema generado por las inundaciones en vastas zonas del país y, especialmente, instancias de tipo preventivo.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya varios años vastas porciones de nuestro territorio se encuentran afectadas por el conocido fenómeno de las inundaciones.

Este fenómeno que afecta, entre otras, especialmente a las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Entre Ríos, se ha convertido —por la falta de soluciones— en un flagelo permanente que atenta contra la salud, el trabajo, la alimentación, la instrucción y la vida misma de los compatriotas afincados en ellas.

Esta situación crea obligaciones al resto de los argentinos, es decir a quienes habitamos en zonas no afectadas por el fenómeno; pero muy en especial obliga al gobierno federal y a los gobiernos provinciales a formular soluciones urgentes.

Por su envergadura y duración estamos en presencia de un problema de magnitud nacional que, como tal, exige también soluciones nacionales.

Es del caso, por lo tanto, determinar si en los organismos competentes de la administración existen proyectos o estudios orientados a obtener tales soluciones.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Obras Públicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole arbitre los medios necesarios para rehabilitar el pleno funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Juvenil de LRA Radio Nacional.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde su creación, en el año 1954, la Orquesta Sinfónica Juvenil de LRA Radio Nacional, se constituyó en el único conjunto orquestal en todo el territorio de la Nación que cumplió una función cierta en la formación de instrumentistas noveles.

En los casi treinta años de labor, de sus cuadros fueron saliendo buena parte de los músicos profesionales que hoy pertenecen al ámbito de la popularidad. A más de ello, la agrupación cumplió numerosos y destacados ciclos de conciertos públicos gratuitos, algunos de ellos grabados, y todos ellos premiados con sala llena.

En los últimos años, pese a tan auspiciosos antecedentes, la orquesta siguió el destino de todo el patrimonio cultural y artístico del país; para, finalmente, en el mes de diciembre de 1983, resultar disuelta.

Esta medida, en los umbrales de la reinstalación del estado de derecho, resulta a todas luces un despropósito que, de inmediato, ha de ser revertido. Pues la democracia no puede servir de trampolín para la continuidad de los planes de achicamiento artístico que sufrió el país, al igual que en los demás órdenes de su vida, en el período que, felizmente, concluyera el año anterior.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer la integración de una comisión compuesta por siete señores diputados, con la misión de reunir antecedentes acerca del manejo, entre los años 1976 y 1983, de la Administración Nacional de Aduanas.

2º — Dicha comisión deberá especialmente reunir antecedentes con relación a evasión fiscal, mecanismos de control y recaudación, tratamiento discriminado a ciertos y determinados exportadores e importadores, sobrefacturaciones y acción represiva desplegada durante el período mencionado en perjuicio del personal, incluidas cesantías, exoneraciones, prescindibilidades, etcétera.

3º — Esta comisión tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días prorrogables a criterio de esta Honorable Cámara por razones fundadas. Dispondrá, para el cumplimiento del cometido impuesto por la presente, de las facultades implícitas emergentes de lo dispuesto por el artículo 67, inciso 28, de la Constitución de la Nación Argentina.

4º — En especial, podrá requerir la colaboración de toda autoridad de la administración pública centralizada, descentralizada y de entes autárquicos, de particulares y autoridades municipales, y de los señores gobernadores de provincia, en los términos del artículo 110 de la Constitución. Podrá igualmente requerir la entrega de documentación que haga al motivo de la presente investigación, recibir testimonios, practicar allanamientos y clausurar, parcial o totalmente, locales públicos y semipúblicos, oficinas técnicas y profesionales, empresas comerciales y financieras.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Norberto Imbelloni. — Adam Pedrini. — Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Casi diez meses después de la reinstalación del estado de derecho en la Argentina, poco y nada se sabe de la gestión de la Administración Nacional de Aduanas durante el período de los años 1976 a 1983.

Investigaciones actualmente en curso en el ámbito parlamentario, en la justicia y en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, sugieren, sin embargo, que una indagación en el ámbito señalado podría seguramente arrojar mayor claridad en el orden de los numerosos y grandes ilícitos que día a día colman la capacidad de asombro de los argentinos.

La inevitable vinculación de la gestión aduanera con el proyecto de achicamiento del país, propiciado por personas actualmente investigadas por otra comisión de esta Honorable Cámara, conduce a la necesidad de extender al ámbito de dicha gestión la averiguación de antecedentes.

Por eso, y porque la publicidad de todos los actos de la administración hacen a la esencia de la vida democrática, urge la investigación a que se refiere el presente proyecto.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Norberto Imbelloni. — Adam Pedrini. — Luis V. Cabello.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto, como dice "Clarín" en su edición del domingo 23 de septiembre de 1984 en su comentario político de la semana, respecto a que el discurso que pronunció el general (R) José M. Díaz, en el Día del Arma de Infantería, el 13 del corriente mes, fue aprobado por el Ministerio de Defensa.

2º — En caso afirmativo, en consideración a qué razones políticas se ofreció el referido apoyo.

3º — De no ser así, qué medidas se han impartido para evitar que en actos oficiales haya miembros de las fuerzas armadas que emitan opiniones políticas o juicios sobre las instituciones de la República.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Quién autorizó a que el ex presidente de facto Jorge R. Videla fuera "felicitado en el Día del Arma de Infantería" por miembros directivos del Centro de Oficiales de Infantería en la Escuela de Combate General Lemos, siendo que el citado militar está sometido a prisión preventiva rigurosa por disposición del Consejo Supremo de las fuerzas armadas en la causa que lo juzga por delitos cometidos en la represión desatada durante su gestión.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En momentos en que toda la ciudadanía y las instituciones democráticas de la República siguen con atenta preocupación el trámite de la justicia respecto a la actuación de las fuerzas armadas durante la pasada dictadura, resulta inaudito y hasta provocativo que militares retirados participen en actos oficiales y emitan juicios conspirativos y atentatorios contra la vida democrática y el sentir nacional, como el expresado por el general (R) José M. Díaz en conmemoración del Día del Arma de Infantería.

En esa oportunidad el referido oficial, entre otros conceptos, dijo: "Mantengamos vivo el pasado inmediato y los dramáticos hechos de una guerra inspirada, provocada y alentada por el fanatismo ideológico, cuyo brazo político subyacente prosigue su prédica infamante y disolvente hacia las instituciones militares".

Del mismo modo, no es menor nuestra preocupación al tomar conocimiento de que el general (R) Ferrero, en representación del Centro de Oficiales de Infantería visite en su lugar de detención, para fecilitarlo, al teniente general Videla, que cumple prisión rigurosa por su responsabilidad en las aberraciones cometidas durante su gobierno de facto.

Tales hechos no sólo desprestigian la autoridad del poder legalmente constituido por la soberanía popular, sino que al mismo tiempo prolongan la desconfianza que el pueblo mantiene hacia las fuerzas armadas responsables de todo lo actuado durante la dictadura —tal como lo señala con palmaria claridad el Informe Sábato— y que es compromiso de los representantes del pueblo velar por el prestigio y conservación de las instituciones de la Nación.

En consideración a tales fundamentos es que hago llegar el presente pedido de informes.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por su intermedio, el organismo competente informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Criterios a adoptar por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en relación a la ejecución integral del sistema de autopistas, proyectado oportunamente.

2º — Evaluación de las etapas de ejecución no iniciadas o paralizadas a la fecha. Estimación de costos, ante eventuales decisiones futuras al respecto.

3º — Si se han propiciado en el ámbito comunal, planes para el aprovechamiento de las zonas aledañas, incluyendo las superficies bajo el nivel de los carriles. En su caso, qué pautas se observaron para proceder a la concesión de su explotación.

4º — Cuál es el sistema de contralor empleado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —según los términos contractuales de la explotación— en la operativa de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno.

5º — Cuál será el destino de las áreas expropiadas y no utilizadas hasta el presente, en verdadero estado de abandono.

6º — Informe pormenorizado de la inversión total efectuada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en relación al sistema de autopistas.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleart.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1976, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, proyectó e inició la construcción de un sistema de autopistas, teniendo por finalidad la solución de crecientes problemas de circulación de automotores, con miras a lograr una vía de comunicación fluida.

El mencionado plan dio lugar a un áspero debate entre las autoridades municipales y las instituciones que agrupan a los profesionales dedicados a la construcción y al urbanismo —Sociedad Central de Arquitectos, Centro Argentino de Ingenieros y Centro de Urbanistas— los que esgrimieron razones técnicas y urbanísticas de la circulación, oponiéndose a la concreción del proyecto.

Conforme al endeudamiento contraído por la comuna, y en atención al estado actual de abandono de los tramos inconclusos, resulta necesario recabar la información que se solicita, a fin de salvaguardar el patrimonio de la Nación, en la urgencia de tomar las decisiones conducentes para evitar, aún más, el dispendio del erario público.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleart.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe sobre la situación del aeropuerto de Sauce Viejo, sito en las proximidades de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, respecto de los siguientes puntos:

1º — Si existe un proyecto para trasladar el aeropuerto de referencia a otro punto geográfico del país.

2º — Si se ha planificado su cierre y en su caso cómo se ha proyectado el tránsito aéreo de la zona.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — A qué circunstancias responde la iniciativa de su desactivación y cuáles han sido las causas que impulsaron a tomar la medida indicada.

4º — Si se han realizado estudios que permitan sostener fundamentadamente que su cierre traiga beneficios a la región.

5º — Si se ha tenido en cuenta, para evaluar su erradicación, el desarrollo económico y social que requiere la zona de influencia del mismo.

6º — Si se han realizado estudios proyectivos acerca de las consecuencias que puede generar dicha medida.

7º — Qué tipo de consultas se han realizado con las autoridades de la provincia y en su caso cuál ha sido su opinión.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los legisladores firmantes generamos el pedido de informe que se acompaña debido a la necesidad que tenemos de aclarar la posibilidad de que se encuentre en trámite, por parte del Poder Ejecutivo nacional, un proyecto por el cual se erradicaría el aeropuerto de Sauce Viejo, próximo a la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Es de conocimiento del señor presidente y de todos los legisladores de esta Honorable Cámara, la necesidad que existe en la provincia de Santa Fe respecto al mantenimiento de la base aérea de que se trata, punto geográfico estratégico para el desarrollo de nuestro país.

Zona de un intenso tráfico comercial y de pasajeros, el aeropuerto de Sauce Viejo es el punto de conexión entre el norte y el sur de nuestra provincia, así como con la Capital Federal y zona industrial del Gran Buenos Aires.

Preocupados por el desarrollo y avance de la provincia de Santa Fe, poseedora de grandes riquezas aún inexplotadas, y fuente, por tanto, de grandes posibilidades para la reestructuración económica de nuestra nación, entendemos que la erradicación del aeropuerto llevaría como consecuencia ineludible tan sólo restar dichas posibilidades de expansión.

Es por ello que debemos dirigirnos al Poder Ejecutivo nacional para que el mismo nos aclare directamente los puntos que tratamos en el presente proyecto, entendiendo ser nuestro deber, como representantes del pueblo, el de bregar por el cuidado de los intereses de nuestra nación, como paso ineludible para el fortalecimiento del proceso democrático.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Transportes.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una Comisión Especial Investigadora de presuntas irregularidades en el endeudamiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, y en especial, respecto a los contratos petroleros y su renegociación efectuada en el período abril de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. La citada comisión estará compuesta por siete (7) señores diputados.

2º — La comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para cumplir con el objetivo de la investigación, debiendo elevar en un plazo no menor de ciento ochenta (180) días, a partir de su constitución, el resultado de sus investigaciones a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

3º — La comisión tomará conocimiento de las actuaciones cumplidas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Sindicatura General de Empresas Públicas y de todo otro organismo que haya tomado intervención en el tema sujeto a investigación.

4º — La comisión podrá solicitar, por su relación con el tema de la investigación, la colaboración de las personas u organismos que considere pertinentes.

David Lescano. — Antonio Cassia. — Pedro A. Pereyra. — Julio A. Miranda. — Carlos M. Scelzi. — Carlos A. Federik. — Jorge O. Ghiano. — Diego S. Ibáñez. — Alfredo Pérez Vidal. — Julio C. Aráoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, como es de conocimiento general, el endeudamiento privado y público del país ha experimentado un importantísimo crecimiento. Sólo en el sector público, la deuda total de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado pasó de 350 millones de dólares a fines de 1975, a 4.600 en enero de 1983. ¿Qué factores influyeron para que se produjera un crecimiento de esa índole? Muchos son los factores intervinientes. Veamos los principales.

1º — *La contratación de empresas para la explotación de yacimientos de YPF Sociedad del Estado que estaban en plena producción.*

Desde 1976 YPF, impulsada por los grupos económicos, ha debido licitar a la actividad privada áreas o yacimientos para recuperación primaria o secundaria de petróleo. Los sucesivos llamados a licitación hacían pensar a los no entendidos que se trataba de zonas vírgenes no explotadas hasta ese momento. En realidad se comprueba:

a) Que en todos los casos se trataba de yacimientos que operaba YPF y que estaban en plena producción. Solamente en el primer llamado a licitación de nueve zonas (yacimientos El Medanito S.E., 25 de Mayo, Cañadón Seco, Meseta Espinosa, El Cordón, Piedra Clavada, etcétera), la producción que YPF obtenía por su cuenta de los mismos era de 1.944.355 metros cúbicos de petróleo por año, con 637 pozos en producción, que pasaron luego a ser operados por los contratistas;

b) Que muchos de esos yacimientos, sobre todo los licitados en el primer término, eran algunos de los mejores yacimientos que YPF explotaba en cada una de sus cuencas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Que a algunos contratistas no sólo se les entregó la infraestructura existente de producción primaria (pozos de explotación, tanques de almacenamiento, separadores, gasoductos y oleoductos del yacimiento, etcétera) sino que también las obras de recuperación secundaria que estaba montando YPF, parcial o totalmente;

d) Que entre 1977 hasta fin de 1981, mientras que YPF desarrolló por sí misma 484 pozos de exploración (los más costosos y los de más riesgo), los contratistas realizaron sólo 16, que llevados a porcentajes dan 97 y 3 % respectivamente;

e) Que YPF debió afrontar los gastos de amortización de las instalaciones entregadas, el pago de regalías a las provincias productoras, los gastos de exploración, etcétera;

f) Que a pesar de todas esas ventajas muchos de los contratistas lograron obtener precios por cada metro cúbico de petróleo que entregaban a YPF a valores que estaban más allá de todo pago que se realiza internacionalmente, incluso para contratistas de riesgo (es decir los que actúan desde la exploración hasta la explotación). Así, al 31 de enero de 1981, a varios contratistas se les pagaban precios que superaban los 125 dólares por metro cúbico, en tanto que a contratos de riesgo en el mar se reconocían valores que iban de 129 a 142 dólares por metro cúbico. Pero tanto uno como los otros eran valores muy superiores a los montos que reciben los contratistas que producen petróleo en las zonas más caras del mundo, como el Mar del Norte, donde los costos de producción de petróleo variaban entre 20 y 40 dólares por metro cúbico (fuente *Petroleum Intelligence Weekly*, 19 de octubre de 1981 y *Petroleum Economist*, noviembre de 1981).

2º — *Otras variadas contrataciones.*

Una nota firmada en 1977 por el entonces interventor de la Corporación de Empresas Nacionales, referente a YPF, indicaba que habiendo efectuado un estudio de costos de contratistas de perforación y terminación de pozos habían detectado a contratistas cuyos precios superaban entre 31 % y 189 % los valores que deberían percibir, por lo que citadas las empresas "se efectuaron correcciones a los montos originalmente solicitados", concluyendo el señor interventor que "La actitud de los contratistas que efectúan rebajas indican la presencia de ganancias extraordinarias, ya que de otra manera incurrirían en fortísimos quebrantos".

Mencionemos otros ejemplos: los costos de YPF por administración, respecto a los costos de contratistas de sísmica de reflexión, correspondiente al año 1980. Se ha podido comprobar que los precios pagados a los contratistas superaba ese año en un 278 % a los costos de YPF por administración para realizar el mismo trabajo.

3º — *Los subsidios a las empresas refinadoras Esso y Shell.*

Otro aspecto que ha incidido negativamente en las finanzas de YPF ha sido la obligación que se le impuso de vender el crudo nacional a las empresas refinadoras extranjeras a precios fuertemente subsidiados, e incluso, inferior en muchos casos al precio que YPF adquiría el petróleo a algunos contratistas. Así, al 31 de enero de 1981, YPF compraba petróleo a varios de sus contratistas hasta 128 dólares por metro cúbico y debía venderlo a las empresas Esso y Shell a 101. Mas aún, si hubiera debido comprar petróleo a los contratistas Esso y Shell que operaban en áreas marinas, YPF hubiera debido abonar de 128,8 a 142,5 dólares por metro cúbico y venderlo luego a las refinadoras Esso y Shell que operan en la Argentina a valor de 101 dólares por metro cúbico.

Al día 11 de febrero de 1983, YPF debía vender su crudo a las empresas refinadoras privadas que actúan en el país a un promedio de 51 dólares por metro cúbico (como lo establecía la resolución MOSP 50/83 del 23 de enero de 1983). Y ya que YPF vendía a esas empresas 8,8 millones de metros cúbicos por año, la diferencia entre el precio internacional (200 dólares FOB) y el interno (51 dólares), daba un valor de 149 dólares por metro cúbico. Por lo tanto, si YPF vendiera ese crudo al precio internacional obtendría 149 dólares por metro cúbico más de lo que lograba en esa fecha, es decir 1.311 millones de dólares por año.

Luego de la renegociación de los contratos petroleros efectuada en mayo y noviembre de 1983, todo el petróleo crudo comprado por YPF a los mismos involucraba, al revenderlo, una pérdida, luego del pago de regalías, a las refinadoras privadas que actúan en el país.

4º — *La estructura de los precios de venta de los principales derivados del petróleo.*

A los problemas financieros anteriores de YPF se suma la peculiar estructura de la formación de los precios de los subproductos del petróleo. Analicemos el caso de la nafta súper:

Al 31 de diciembre de 1978 YPF percibía un ingreso neto por litro equivalente al 33,1 % del precio de venta (el 53,6 % correspondía a impuestos y el 13,3 % a las bonificaciones del circuito de comercialización). Esa estructura al 11 de febrero de 1983, era la siguiente: YPF percibía un ingreso neto del 29,5 %, a impuestos va el 61 % y a los gastos de comercialización el 9,5 %. ¿Puede una empresa productiva en la industria petrolera operar con el 29,5 % del precio de venta de uno de los subproductos más rentables? ¿No está esto en abierta contradicción con lo que sucede con las empresas integradas del mundo (que como YPF actúan en la actividad petrolera global, es decir en la exploración, producción, transporte, refinación y comercialización), ya que en esos casos dichas empresas obtienen como ingreso neto más del 60 % del precio de venta de las naftas, frente a menos del 30 % para YPF?

Resumiendo, podemos decir que el estado económico-financiero de YPF depende, en la actualidad, de los siguientes factores fundamentales:

1. Valores que se obligaba a YPF a pagar a los contratistas que explotaban sus yacimientos.
2. Precios de venta del petróleo crudo de los yacimientos de YPF a las empresas Esso y Shell.
3. Precio que recibía YPF por cada litro de subproducto que se vendía en el mercado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A esos temas fundamentales se suman:

a) Los valores muchas veces muy superiores a los costos que se pagaban por las variadas contrataciones que se realizaban en todos los ámbitos de la empresa;

b) La participación menor de YPF en la comercialización de sus productos en los mercados más redituables del país;

c) La pérdida constante en los últimos años en los porcentajes de comercialización de los subproductos más rentables, etcétera.

Es evidente, por lo tanto, que el endeudamiento de YPF se debió a los altos egresos ocasionados por haberse entregado valiosos yacimientos a determinadas empresas (a las que se pagaban valores sumamente elevados por su producción), por brindarse subsidios por el crudo nacional a las empresas Esso y Shell, por fijarse bajos valores tanques a YPF, a los que se agregan muchas otras contrataciones establecidas con precios por encima de toda lógica.

De esa manera, YPF debió acudir al mercado financiero para cubrir los altos egresos con que se la hacía operar, constituyendo de esa manera un factor inflacionario de primer orden, dado que requiere así una extraordinaria demanda de dinero que mantiene muy elevadas las tasas de interés, volcándose de esa manera en el mercado financiero capitales especulativos en detrimento de la inversión productiva.

Por otro lado, esa política implicaba evidentemente ajustes permanentes en los precios de los distintos subproductos del petróleo, para afrontar no sólo los altos egresos que hemos indicado, sino que también para afrontar las abultadas deudas que habían ido contrayendo para su funcionamiento. Y el mayor precio de los subproductos se hacía sentir indudablemente en todas las actividades productivas del país, fueran agropecuarias, industriales, de servicios o individuales, que de esa manera tenían que subvencionar la errónea política implamentada en YPF por las autoridades económicas .

Así, el famoso "déficit público" en este caso, como sin duda podría ser aplicado a muchas otras contrataciones en otros ámbitos del Estado, no era más que un déficit artificialmente provocado por funcionarios que no actuaban en favor de los intereses nacionales.

La salud moral del país exige que la democracia, con todas sus instituciones en pleno funcionamiento, recupere la fe de un pueblo fuertemente deteriorada por la acción de las políticas antinacionales, aplicadas por el gobierno militar surgido el 24 de marzo de 1976.

Se podría seguir abundando con mayor cantidad de argumentos, pero con lo expuesto precedentemente consideramos que se dan las pautas suficientes para que esta Honorable Cámara apruebe el presente proyecto.

David Lescano. — Antonio Cassia. — Pedro A. Pereyra. — Julio A. Miranda. — Carlos M. Scelzi. — Carlos A. Federik — Jorge O. Ghiano. — Diego S. Ibáñez. — Alfredo Pérez Vidal. — Julio C. Aráoz.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, tenga a bien de informar:

1º — Si tiene conocimiento que el ex delegado interventor de SIAM S.A., recientemente separado de su cargo por decisión del señor presidente de la Nación, visitó el día 1º de agosto último las plantas industriales de la empresa, efectuando expresiones que harían referencia entre otras cosas, a la liquidación de SIAM en un plazo de sesenta días y no la de reactivarla o privatizarla. Esta actitud crearía la zozobra en las dos mil ochocientas (2.800) familias que dependen directa o indirectamente de dicha fuente de trabajo.

2º — Si tiene conocimiento que después de abundar en detalles el informante como que la primera privatización anunciada que hubiera sido la planta electrodomésticos, a continuación correspondería a SIAT y luego equipos industriales integrada a electromecánica.

Bueno es señalar que esta última cuenta en cartera con pedidos suficientes de sus clientes, todos empresas del Estado, como para alcanzar su punto de equilibrio en dos (2) años. Sería finalmente privatizada en los sesenta (60) por ciento de su captial accionario con aportes de capital y tecnología no se llevarían a cabo sino lisa y llanamente la liquidación. Se trabaja en una organización basada en un organigrama centralizando todas las actividades y funciones, haciendo por lo tanto imposible cualquier otra alternativa.

3º — Si tiene conocimiento de que la aplicación del nuevo organigrama dio lugar al ingreso de personas de niveles superiores, que desconocen absolutamente el accionar de la empresa, incrementando los gastos en concepto de salarios y honorarios. Además, informe si ha tomado conocimiento respecto al camino seguido para la selección de esas personas.

4º — Si tiene conocimiento de que quienes conducen la empresa simultáneamente con las incorporaciones indicadas en el punto anterior, quitaron las categorías en que revistaba el personal en servicio sin que mediara explicación alguna.

5º — Si no estima que lo que hubiera correspondido era efectuar los ajustes pertinentes, definir las funciones y responsabilidades de cada uno de los agentes de servicio, tratando de aprovechar el acervo productivo de que dispone la empresa, en lugar de incrementar su deterioro con incorporaciones injustificadas.

6º — Si tiene conocimiento del caso de un ingeniero al cual se le permite actuar simultáneamente en SIAM y en Astarsa, competidora esta última de SIAM en el ramo motoniveladoras teniendo en consecuencia el mencionado ingeniero acceso a toda información de SIAM que le interesare sobre el tema.

7º — Si tiene conocimiento de que el nuevo gerente general de relaciones y organización, continúa vincu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lado con su empresa particular de recursos humanos y la utiliza para la búsqueda de nuevo personal para SIAM.

8º — Si tiene conocimiento de que la "Auditoría Interna" es desempeñada no por una persona en relación de dependencia sino por un contratado que es extraño a la empresa.

9º — Si no considera sería de corresponder que se investigara los motivos por los cuales fueron separados de la empresa importantes funcionarios de la misma y el inmediato ingreso de otros en su reemplazo.

10. — Si tiene conocimiento de que pese a la afligente situación de la empresa hubo funcionarios privilegiados a los cuales se les incrementaron los sueldos por encima de las pautas oficiales y cuáles son esos funcionarios.

11. — Si tiene conocimiento de que los únicos negocios importantes concretado durante la gestión del ex interventor fue con la firma Tradeco y que el mismo se encuentra cuestionado por la Fiscalía Nacional de Investigaciones.

12. — Si tiene conocimiento que nada se ha llevado a cabo para reconstruir a SIAM luego de la mala administración del proceso aun teniendo en cuenta que como lo mencionara el señor presidente de la Nación en su visita electoral del mes de septiembre de 1983, la planta Electromecánica de SIAM sigue siendo líder en el país, en su especialidad.

13. — Si puede definir concretamente cuáles son las perspectivas que aguardan a SIAM S.A.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

SIAM S.A. es hoy una empresa líder en tecnología y capacidad productiva, tanto por su personal como por su planta fija e instalaciones. Podría afirmarse que es un gran "almacén" del Estado argentino que ayudaría a crear los bienes de capital necesarios para éste sin necesidad de recurrir en muchos renglones, a bienes y tecnología extranjera evitando, de esta manera, los giros de divisas al exterior por adquisiciones de considerables montos como ser: gasoductos, oleoductos, equipos de extracción petrolífera, grandes transformadores de poder, grandes generadores para usinas, grandes motores eléctricos navales, generadores y motores para locomotoras y trenes eléctricos, esto a solo título de las líneas más significativas.

Luego de siete (7) meses y más, con la nueva administración en SIAM S.A. y tomando en consideración la decisión del señor presidente de la Nación de apartar de sus funciones al delegado interventor, ingeniero Marcos Turcovich, cobran especial importancia situaciones que a diario se producen en la mencionada empresa, especialmente dando lugar al incremento del deterioro ya existente, a aumentar el desánimo del personal que con sacrificio ha venido preservando en la medida de lo posible el patrimonio hoy bajo la jurisdicción y responsabilidad del Estado y lo que es más, creando absoluta incertidumbre con respecto a los propósitos que inspiran directivas del señor presidente de los argentinos, respecto de la continuidad en actividad de tan importante fuente de trabajo.

Sin lugar a dudas, una respuesta al presente pedido de informes permitirá aclarar el panorama respecto a SIAM S.A. y además aquietar las inquietudes del personal que desde hace muchos años se encuentra al servicio de la empresa.

Señores legisladores, por lo expuesto, es que solicito el tratamiento del presente proyecto de resolución a la brevedad posible.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Industria.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos que correspondan, se sirva informar lo siguiente:

1. Qué porcentaje de participación tiene la provincia de Corrientes a través de INVICO en el FONAVI.

2. Qué planes habitacionales están en ejecución o en proyecto para la construcción de viviendas en la jurisdicción de la provincia de Corrientes.

3. Qué condiciones requiere el FONAVI para otorgar las licitaciones en la citada provincia.

4. Qué control ejerce el FONAVI sobre los fondos que otorga a las provincias para la construcción de viviendas.

5. Qué incompatibilidades se establecen con relación a las empresas participantes de licitaciones de ese organismo.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado a través de los planes del FONAVI, otorga fondos a las provincias para la ejecución de viviendas. En la provincia de Corrientes esos planes se canalizan a través de INVICO.

Esta operatoria debe ser ejecutada por las empresas participantes de las licitaciones en la construcción de viviendas. Al respecto, existe un pedido de informes en la legislatura de la provincia de Corrientes por parte de los bloques justicialista y radical, sobre el resultado de una licitación "ganada" por la empresa Wernicke Construcciones S.A., propiedad del actual gobernador, según fuera expresado en el diario "Epoca" de la capital de la provincia.

A propósito de este hecho cabe preguntarse qué control tiene el Estado nacional de esos fondos en casos inéditos como el que aquí se relata en el que en una misma persona —el gobernador— va a recaer la responsabilidad del llamado a licitación, la adjudicación, la verificación del control de calidad, el pago de los certificados de obra, mayores costos, etc., y a la vez tener intereses en ese asunto. Indudablemente que el FONAVI

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

debe tener previsto muy seriamente las incompatibilidades absolutas que eviten que los intereses del pueblo puedan ser vulnerados de alguna manera.

El presente proyecto de resolución se funda en la circunstancia de que en la provincia de Corrientes, la empresa Wernicke Construcciones S.A., del grupo Romero Feris, se presenta en las licitaciones más importantes para la ejecución de obras públicas en la provincia, lo que constituye a todas luces una violación a los principios éticos que deben regir los actos de gobierno. Existen normas legales que inhiben tales procedimientos, lo que parece ser ignorado por las actuales autoridades de Corrientes que han hecho caso omiso de esas disposiciones legales.

En momentos en que la República está dando una de sus principales batallas para consolidar la democracia, estas actitudes en nada contribuyen a fortalecer la imagen de las instituciones, tan avasalladas durante el anterior proceso de facto.

La credibilidad pública se resiente gravemente cuando los hombres que gobiernan anteponen sus intereses personales a los de la comunidad que le ha confiado su mandato. Las obras públicas no deben transformarse en generadoras de riquezas personales sino en un instrumento movilizador de la actividad oficial al servicio de los intereses del pueblo que quien en definitiva las paga.

La salvaguarda de la dignidad de la función pública no reconoce fueros ni jurisdicciones y las malas acciones de cualquier funcionario de la Nación, las provincias o los municipios, agravian al cuerpo de la república en su conjunto. Es por ello que se solicita al señor presidente la correspondiente información.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Vivienda.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1. En qué medios de comunicación el Estado nacional, empresas del Estado, y todo ente público estatal, realizan en la actualidad, publicidad.

2. Qué sumas de dinero por mes, desde diciembre de 1983 y, hasta la fecha, se invirtieron en publicidad.

3. Se solicita al Poder Ejecutivo, remita —a los efectos de evaluar la información requerida— una nómina de cada medio (radios, canales de T.V., cine, diarios y revistas, etcétera) detallando en cada caso a qué está referida la publicidad y sumas de dinero invertidas en cada publicación, mes a mes, desde diciembre de 1983 hasta la fecha.

4. Se deberá detallar en la nómina solicitada el lugar de publicación del respectivo medio de prensa indicando la localidad, partido o departamento y provincia.

Luis M. Urriza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La publicidad estatal ha sido y es una importante fuente de recursos para los distintos medios de prensa de nuestro país.

Entendemos que la realización de dicha publicidad —en un Estado moderno— es imprescindible, a fin de dar a conocimiento público los actos de gobierno, y lograr interés activo de la opinión pública.

En consecuencia, dicha actividad debe ser orientada a los más altos fines del Estado a la vez que guardar un criterio de equidad en su distribución entre los distintos medios de prensa.

Esta Cámara requiere la más detallada información sobre el particular, a fin de tomar cabal conocimiento de la orientación actual de la actividad estatal en dicho sentido como, asimismo, las inversiones para ello realizadas.

Luis M. Urriza.

—A la Comisión de Comunicaciones.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objetivo de solicitarle quiera disponer la prórroga del presente período ordinario de sesiones del Honorable Congreso de la Nación.

Oscar L. Fappiano. — Diego R. Guelar. — Miguel D. Dovena. — Luis S. Casale. — Néstor Perl. — Jorge R. Matzkin. — Raúl A. Druetta. — Mario A. Gurioli. — Olga E. Riutort de Flores. — Fernando Donaires. — Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación ha vivido largos períodos en los que sus organismos constitucionales —instituciones básicas de la democracia— fueron disueltos, privándoselos, por ende, de todo funcionamiento y siendo suplantados por entelequias, donde la reserva o secreto se erigieron en axioma de su accionar. Todo era desinformación, enemigo mortal de las democracias modernas. El pueblo desconocía así cuáles eran los auténticos motivos que impulsaban a dictar las normas que regirían su vida. No era entonces artífice de su propio destino.

Por representar más que ningún otro poder del Estado la voluntad popular ha sido el Congreso el primero en recibir los ataques y el primero en ser suprimido. Todo previo a una bien orquestada campaña de desprestigio; pero desprestigiando al Congreso —órgano político por excelencia— en verdad, a cuanto se apunta es a desalentar la política en sí misma por vía del anatema a sus cultores. Es que al percatarse que no pueden llegar al gobierno por medio del voto popular, que le es inveteradamente esquivo, inauguran el golpe de Estado como medio de acción política. Es la fábula de la zorra y las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

uvas. Con ello, el Congreso —que es el foro de las ideas, la caja de resonancia de la opinión pública— y el procedimiento constitucional para la formación y sanción de las leyes —que es garantía para el ciudadano, ya que por él conoce los reales motivos de las normas que se elaboran— quedan totalmente abolidos.

Contra todo esto debemos reaccionar, no sólo para poner de manifiesto que conocemos el *modus operandi* de los enemigos de la democracia, sino también para demostrar que tenemos la voluntad de hacernos cargo de la situación.

A ello tiende el presente proyecto, abriendo un camino a fin de lograrlo, porque el método comienza llevándolo a la práctica, vale decir trabajando. Es que mejor que decir es hacer.

En un plano similar en lo tocante a importancia se halla la problemática argentina actual en gran medida heredada de uno de esos procesos que niegan la democracia.

En el período de sesiones en curso no se ha podido considerar ni toda la temática propia del drama, ni todas las iniciativas que se han recibido. Aunque no venga al caso establecer sus causas, ésa es la realidad respecto de la cual el justicialismo hizo cuanto estuvo a su alcance para modificarla pues está probado que propuso desde el primer instante ir al fondo de todos los problemas nacionales no siendo lamentablemente oído; oído no ya escuchado.

Con este proyecto, el justicialismo una vez más concreta en los hechos su voluntad de seguir trabajando en beneficio del pueblo argentino, esperando sea acompañado en su propósito por los demás bloques de legisladores que componen esta Cámara y por el Poder Ejecutivo a quien, en definitiva, está destinado el mismo dado el orden constitucional imperante.

Saludo a usted muy atentamente.

Oscar L. Fappiano. — Diego R. Guelar. — Miguel D. Dovena. — Luis S. Casale. — Néstor Perl. — Jorge R. Matzkin. — Raúl A. Druetta. — Mario A. Gurioli. — Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión investigadora, integrada por diez diputados, designados por el presidente de esta Honorable Cámara a propuesta de las autoridades de los distintos bloques y con representación de cada uno de ellos, destinada a investigar exhaustivamente las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del gobierno de las Fuerzas Armadas durante la vigencia del régimen de facto de la dictadura militar. Se establece como término de duración de dicha comisión, el de 180 días, prorrogables a su vencimiento hasta el cumplimiento de los objetivos fijados.

2º — Delégase en la comisión investigadora creada por el artículo anterior, a los fines del cumplimiento de sus objetivos, las facultades que corresponden a esta Cámara en virtud de lo establecido en el inciso 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional y por las declaraciones legislativas citadas como antecedentes en los fundamentos del presente proyecto.

3º — Para el cumplimiento de su misión, la comisión podrá designar personal o contratarlo temporariamente, con imputación a "Rentas generales". Evaluará el trabajo realizado por la Conadep y los aportes efectuados por las instituciones de Derechos Humanos, y recabará el asesoramiento y cooperación de sus representantes y miembros.

Augusto Conte. — Miguel Unamuno. — Luis V. Cabello. — Norberto Imbelloni. — Adam Pedrini. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya. — Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta innecesario reseñar ante vuestra honorabilidad, por cuanto está vivida en la conciencia de todos, la trágica serie de derechos humanos fundamentales violados durante la vigencia del régimen de facto instaurado el 24-3-1976. Millares de asesinatos, detenciones seguidas de desapariciones, torturas, vejámenes, saqueos, exiliados, constituyen la secuencia de una acción represiva dispuesta y ejecutada por el gobierno de las Fuerzas Armadas. La cantidad y cualidad de estos hechos, configuran trágicamente la suma de violaciones a los derechos humanos más grave ocurrida durante las últimas décadas, tanto a nivel nacional como internacional. A ello se agregan intimidaciones y atentados que produjeron un clima de terror y autocensura, concebidos para llevar a cabo un plan socio-económico y político destinado a destruir la democracia y la participación popular, concentrando la riqueza en pocas manos y sometiendo al país a los designios de poderes financieros hegemónicos.

La gran mayoría de esos crímenes, cometidos por agentes del gobierno de las Fuerzas Armadas, en buena medida encubiertos por la clandestinidad, ya que sólo un número menor de casos ha comenzado a recorrer las vías judiciales, con las demoras y dificultades que son bien conocidas. Una inmensa legión de víctimas y de familias de desaparecidos y de muertos, exige con razón su esclarecimiento, para abrir con efectivas posibilidades de éxito el camino de la acción de la justicia. Y una opinión pública hoy activa y vigilante, reclama el pleno conocimiento de los hechos sucedidos, porque le asiste el derecho a la más completa información y comprende que al incorporarse la misma a la memoria colectiva de nuestro pueblo, se garantizará que nada siquiera parecido vuelva a suceder en nuestra patria. Sólo la verdad y la justicia, en un clima de libertad y de respeto por el derecho, se ha dicho reiteradamente, podrán traer la paz y la reconciliación.

La Comisión Nacional sobre Personas Desaparecidas —Conadep—, designada por el Poder Ejecutivo por decreto 187/83 ha cumplido una esforzada y digna labor, cuyos resultados, según lo ha anticipado, serán elevados a la consideración tanto del Poder Ejecutivo como del Parlamento nacional. Pero dicha comisión, por sus propias características, no ha podido disponer de la ampli-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tud de poderes y facultades que correspondan a una comisión investigadora legislativa.

En un régimen constitucional, únicamente al Poder Judicial compete la aplicación de sanciones, previa la instrucción de los correspondientes sumarios. Pero la situación descrita impone igualmente que el Congreso de la Nación, como representante de la soberanía del pueblo, asuma un papel activo e insustituible, y así condene políticamente a los responsables de estas violaciones a través de la investigación global de los hechos y las políticas que las explican, a partir de la evolución del valioso aporte efectuado por la Conadep y las instituciones defensoras de los derechos humanos, complementándolos por los distintos medios a su alcance. Cabe además tener en cuenta que días atrás, con motivo de las actividades desarrolladas por la comisión investigadora de la Italo Argentina de Electricidad, pudo detectarse la presencia de documentos relacionados con la acción represiva que se hallaban en poder del estudio del doctor Guillermo Klein, circunstancia que, al par que evidencia la relación existente entre miembros de los sectores económicos financieros que integraron los elencos de funcionarios de la dictadura militar y la acción represiva, abre perspectivas para la investigación de distintas fuentes que pueden ofrecer particular relevancia.

Y finalizada la investigación, remita a la justicia los elementos de prueba acumulados y que permitan advertir, prima facie, la existencia de delitos, a los fines de la sanción de los responsables. Estamos convencidos de que en las actuales circunstancias, solamente ambas Cámaras, con los poderes que la Constitución les otorga y la función representativa que ejercen, están en condiciones de llevar adelante una tarea que reclama la salud de la República y que constituye la base de la estabilidad democrática de su perfeccionamiento.

En nuestra tradición republicana están reconocidas las facultades del Congreso para investigar, ya sea directamente o a través de comisiones especiales. Estas atribuciones se originan en la práctica parlamentaria de todas las naciones democráticas y entre nosotros han sido expuestas por la doctrina y por decisiones de las dos Cámaras.

La cuestión en el pasado ha sido ampliamente debatida y resuelta tanto en la Cámara de Senadores como de Diputados, de tal manera que no cabe volver sobre el tema. Bastará recordar que existen numerosos pronunciamientos bajo la forma de declaraciones, donde se determina taxativamente a esta facultad y se establecen con amplitud los poderes que pueden ejercer las Comisiones Investigadoras. Declaraciones de Diputados del 10-9-1915, 14-9-1920, 25-10-1923, 16-9-1918, 28-9-1934, 23-12-1934, 23-7-1941, entre otras, y de Senadores del 12-11-1934 y resoluciones del 12-11-1934 y 19-12-1934

Agusto Conte. — Miguel Unamuno. — Luis V. Cabello. — Norberto Imbellone. — Adam Pedrini. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya. — Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio de los organismos competentes, se informe respecto al otorgamiento de una condecoración al ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, rabino doctor Marshall Meyer, relativo a la Orden del Libertador San Martín, haciéndose acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación, y que oportunamente tuviera amplia difusión por los medios escritos, radiales y televisivos.

Ante dicho evento es imprescindible contar con los elementos de juicio por lo que fue condecorado ese ciudadano estadounidense con la mencionada Orden del Libertador San Martín, atento a que de las copias periodísticas que se adjuntan, estaría involucrado en hechos que impiden por su entidad el otorgamiento de la referida condecoración.

Adolfo Torresagasti. — Carlos A. Federik. — Raúl Reali. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Olga E. Riutort de Flores. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En conocimiento de que por medio de comunicaciones escritas, radiales y televisivas, se ha difundido en profundidad haberse otorgado una condecoración a un ciudadano estadounidense con la Orden del Libertador San Martín, tornan necesario poder contar con la adecuada información que se requiere en el presente proyecto de resolución.

Adolfo Torresagasti. — Carlos A. Federik. — Raúl Reali. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Olga E. Riutort de Flores. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, instruyan a sus respectivas secretarías de Cultura a fin de que procedan a instrumentar en la elaboración de planes y/o propuestas sobre localización de proyectos para la integración y difusión cultural de carácter nacional en que intervengan las provincias argentinas, la efectiva participación de éstas a través de sus respectivas direcciones provinciales u organismos regionales de cultura de acuerdo a los objetivos, criterios y medidas que se enuncian:

1º — Garantizar en sus representaciones el principio federal de gobierno, consolidando así la identidad del interior en la integridad de la cultura nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Velar para que en el emplazamiento o funcionalización que se destine para un eventual centro cultural de las provincias o regiones de la República Argentina se consulten modelos receptables para nuestra realidad social, teniendo en cuenta políticas experimentadas de regionalización y coparticipación vigentes y que tiendan a promover en su alcance una determinada vocación integradora de cooperación latinoamericana.

3º — Asegurar a sus relaciones de coordinación, ejecución y control, la posibilidad de asesoramiento y asistencia por parte de organismos y reparticiones federales que mantienen vinculaciones orgánicas y funcionales en lo provincial y regional; pudiendo requerirse también conjuntamente la colaboración de asociaciones, entidades o instituciones intermedias, públicas o privadas; académicas, profesionales o populares que desarrollen actividades de promoción educativa o cultural y que puedan aportar concursos positivos de coproducción a su realización gestionaria.

4º — Toda motivación que en este sentido pretenda la declaración de interés nacional por parte de esta Honorable Cámara deberá responder con sus antecedentes y ratificar en sus ideales a un verdadero concepto de democracia cultural, participativa y federal.

Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el proyecto de resolución expuesto precedentemente queda formalmente planteada una iniciativa hecha conocer a principios del corriente año ante diferentes instancias del Poder Ejecutivo y que, a través de la respuesta de la Subsecretaría de Cultura de la Nación de fecha 13 de febrero de 1984, cobra ahora actualidad ante el anuncio público de una propuesta para habilitar un sector cultural en la Capital Federal, de similares características a las previstas en el presente.

Mientras la ciudad de Buenos Aires cuenta con una importante área cultural oficialmente declarada tal, presidida por un moderno complejo que lleva su nombre y que comparte con otros edificios que albergan expresiones científicas, artísticas y culturales tales como academias, museos, facultades, bibliotecas, vastos pabellones de exposición comercial e industrial y hasta un Museo Nacional de Arte Decorativo y Oriental cuyo lujoso palacio, circunscrito a la zona residencial donde se encuentran ubicadas la mayoría de las legaciones diplomáticas extranjeras que de por sí prolongan esa infraestructura mediante la difusión de sus propios programas nacionales, el interior argentino y regional, no tiene un predio en este ámbito que pueda representarlo dignamente. Por ello, el fundamento del presente proyecto de resolución es antes que nada ético y, por qué no decirlo, también político, de reivindicación histórica, ante la necesidad de acortar la distancia existente entre la Capital Federal y su interior procurando la unión nacional de una cultura mediterránea de expresión viva en su arraigo americano, mucho más profunda históricamente que la propia etapa de formación republicana.

El actual gobierno se ha propuesto apoyar el desarrollo cultural de las provincias, y para ello piensa en la regionalización, experiencia que ya cuenta con antecedentes en el país, y que ahora deberá ser tratada a mayor nivel y con más recursos en su planeamiento si se quiere realmente latinoamericanizar Argentina, para poder mostrar al exterior no sólo Buenos Aires, sino también las distintas culturas del interior, tanto urbanas como indígenas y mestizas. Tal desarrollo deberá intentarse a partir de una política de promoción popular de la cultura, rompiendo con los esquemas del paternalismo y el folklorismo, que sólo han servido para mantener y profundizar el colonialismo interno, de opresión de una región cultural por otra. La idea de regionalizar es buena, pero no basta de por sí para asegurar los cambios que la situación requiere, ya que no se trata de llevar o traer, como un mero intercambio de objetos pintorescos, sino que las cinco regiones culturales, para comercializar sus obras y buscarles un público más vasto, deben contar con un buen centro en Buenos Aires, que no esté para dar directivas al país, sino para recibirlas y ejecutarlas, y sobre todo para mostrar, para difundir, para promover y organizar información cultural, como un genuino acercamiento a un bien mayoritario.

En la idea básica del proyecto mencionado hecho llegar oportunamente con planificaciones detalladas, se preveía la integración de un organismo directivo que se erigiría no como un polo distribuidor, sino como encargado de nombrar las autoridades del Centro Cultural de las Provincias, fijándole una base autogestionaria, pues de no tomársela en cuenta se caería en una cultura para el interior y no del interior, clave para el control cultural de todo proceso de cambio y entendimiento interno.

La estructura del centro, según dicho proyecto, estaba dividida en dos grandes áreas: la de cultura popular y la de la cultura urbana. Lo que las diferencia es más que nada el contexto en que se producen las obras y las formas de circulación de las mismas. La primera vista desde tres fases: mestiza, rural y étnica y la segunda, comprendida por las obras representativas de la región y seleccionadas por las provincias. Estas áreas adaptadas en pabellones o unidades regionales de exhibición y representación cultural, contendrían a cada una de las regiones contempladas: Centro, Noroeste, Nordeste, Cuyo y Sur, previéndose además su equipamiento, sectores y partes comunes a todo el centro cultural, con un exhaustivo análisis de la infraestructura disponible, sistemas de autofinanciación y coproducción relevados de una detallada enumeración de modelos culturales comparados.

La defensa del federalismo, la democratización y el pluralismo cultural que conlleva este proyecto se completan en sus fundamentos, con la definición de Bernardo Canal Feijóo sobre el espíritu de tradición: "como una fuerza viva, de raíces, que no rehúya compromisos de actualidad, pero que sabe imponer una estructura de permanencia, engastada en un orden de continuidad y duración".

Félix J. Mothe.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, se sirva informar:

1º — Sobre el estado de la investigación que se tendría que haber efectuado por el contrabando descubierto en un buque de la Marina de Guerra y que tangencialmente fuera hecho conocer por algunos periódicos.

2º — Dado el silencio que al respecto existe, así como qué clase de contralor se practica y se ha practicado sobre buques para evitar estos delitos infamantes.

3º — Que una vez realizada la investigación solicitada sus resultados se envíen a esta Honorable Cámara para su conocimiento.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estos hechos tan vergonzosos, que tienen resonancia no sólo en nuestra patria sino ante el extranjero mismo, y son actos de pillaje que ofenden a la institución, porque aún se mantiene en la memoria de todos los argentinos la humillante rendición en las escaramuzas de las Malvinas, como el hecho del restablecimiento de la soberanía popular que eligió sus gobernantes el 30 de octubre de 1983, y que significa que aún no estamos caminando por la senda de la moralidad mínima, que al respeto a las instituciones fundamentales se exige a nuestros actos.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, sobre la investigación del atentado a la señora María Estela Martínez de Perón.

1º — Sobre el estado de las investigaciones que debería estar practicando la Fuerza Aérea sobre el atentado que se intentó contra la ex presidente señora María Estela Martínez de Perón en el avión que la debía trasladar a España, y donde estaría implicado o complicado un alto miembro de dicha institución.

2º — Como así qué intervención se habría dado a otros órganos jurisdiccionales del Estado.

3º — Que una vez realizada la investigación correspondiente, sus resultados se envíen a esta Honorable Cámara para conocimiento de la misma.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de algunos días de gran difusión de tal acto criminal, intentando y que, sin lugar a dudas, podría haber desestabilizado este naciente gobierno democrático, en que se mencionó que un alto miembro de la Fuerza Aérea que tiene el cuidado de los aeropuertos tendría conexión con el mismo, un sólido manto de silencio cubrió al respecto, sin lugar a dudas con la complicidad siempre de la prensa, haciendo que el pueblo empiece nuevamente a desconfiar de quienes en lugar de asegurarle paz para vivir y ejercitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones, estarían en otras especulaciones o cálculos ajenos a sus intereses y por ende la tranquilidad social que la República requiere luego de tan tremendo castigo sufrido en manos de quienes parecen desconocer el cambio institucional producido y siguen pretendiendo mantenerlos en la más sórdida ignorancia.

Si casualmente el pueblo está ávido de credibilidad hacia quienes detentan el poder, hechos como éstos no ayudan y, por el contrario, lógico es que siguen vigentes todos los medios represivos armados por el proceso, de tan triste recordación y consecuencias para el pueblo.

Máxime que la publicidad de los actos de gobierno es uno de los pilares de todo Estado constitucional.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan informar lo siguiente:

1º — Si es verdad, como se publicara en la totalidad de los periódicos, que el implicado de múltiples delitos y bajo prisión preventiva rigurosa, el tristemente recordado teniente general Jorge Rafael Videla, fue visitado durante esta detención por diversos militares en actividad y retiro, y en caso de ser ello cierto, quiénes fueron éstos, así como si hubo violación a las normas que reglan esa detención.

2º — Que una vez realizada la investigación solicitada, se envíen a esta Honorable Cámara para conocimiento de la misma.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente el pueblo, el hombre común, contempla absorto y sin poder hallar explicación alguna que quienes se hallan imputados en infamantes delitos que han merecido la repulsa general, tanto en nuestro país como en el extranjero, por ser los mentores, cómplices y encubridores del tremendo genocidio cometido contra ciudadanos en el nefasto período comprendido entre marzo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de 1976 y diciembre de 1983, aparezcan gozando, no obstante su aparente estado de detención bajo prisión preventiva rigurosa, de prebendas o canongías de permitírsele sean visitados por militares en actividad que, sin la menor duda, repudian con su presencia lo ordenado por el comandante en jefe de las fuerzas armadas constitucional elegido por el pueblo a Videla detenido.

Por otra parte, tal actitud "de esos visitantes" dice bien a las claras que no entienden ni aceptan la subordinación a las autoridades civiles y, en consecuencia, no pueden integrar los cuadros de las instituciones armadas a que pertenecen, debiendo ser retirados del servicio activo, correspondiéndole sanciones de arresto a aquellos retirados que lo acompañaron.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, arbitre las formas conducentes para la provisión de un tractor, modelo 780 D.T., destinado a la Municipalidad de Misión Laishí, provincia de Formosa, que servirá de apoyo al pequeño agricultor de la zona.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este elemento será destinado al apoyo del pequeño agricultor minifundista, poseedor de 1 a 9 hectáreas, productores algodoneros de la zona de influencia de esta comuna, alcanzando a 300 el número de pequeños productores que se beneficiarán con este proyecto del gobierno municipal.

La localidad de Misión Laishí carece de industrias, en consecuencia es prioritario crear fuentes de trabajo para reubicar la mano de obra desocupada de esa zona. Este proyecto de la Municipalidad de Misión Laishí merece ser considerado atentamente, pues sería aportar una solución a esta comunidad marginada. Tener mayor cantidad de hectáreas sembradas aportará un ingreso a 300 familias, siendo un principio de solución a la crítica situación por la que atraviesa este sector de nuestra población en estas horas difíciles de nuestra nación. Además una mayor producción redundaría en beneficio para la provincia, pues tendría un poco más de riqueza para efectuar la redistribución, teniendo en cuenta que son interminables las necesidades que debe cubrir. Hacer efectiva esta petición es consolidar la justicia social, es proveer una herramienta de trabajo con la cual contribuimos al afincamiento de un grupo poblacional, cuya significación es trascendente por tratarse de una provincia fronteriza; en suma, esto también es defender nuestra soberanía.

En esta localidad y colonias vecinas el índice de desnutrición y analfabetismo alcanza al 80 % de su población; colaborar a la creación de una fuente más de trabajo y al aumento de la producción agrícola quizás ayude a la disminución de tan alarmantes guarismos. Por lo expuesto, espero una resolución favorable del presente pedido.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas, se proceda a dar cumplimiento a los distintos convenios suscritos entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el gobierno de la provincia de Formosa, sobre transferencia de fondos a la provincia homónima para ser afectados a la financiación de la obra "Estación terminal de ómnibus de dicha provincia", que se encuentra actualmente paralizada por falta de partidas presupuestarias.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra de la terminal de ómnibus de la provincia de Formosa, correspondiente a la licitación pública 44/81, se halla ejecutada en un 35 % del total del proyecto. Dicho porcentaje comprende la realización a nivel estructural de los sectores correspondientes a boleterías, locales de comercio, administración, equipaje, aduana, informe y turismo. La obra se venía realizando con un ritmo muy lento, debido a las magras partidas presupuestarias destinadas al pago de certificados, motivo que al agudizarse ha provocado la paralización de la misma. Según lo informado por la Dirección de Administración, del total certificado al 31 de marzo de 1984 la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas solamente ha girado poco más del 10 %, debiendo absorber la provincia cerca del 90 % del costo financiero de la obra, hasta su reintegro por la Nación, lo cual no se efectiviza y motiva la actual situación. El último convenio sobre transferencia de fondos a la provincia de Formosa para financiar la obra fue suscrito en 1982 y los fondos afectados a la cuenta especial Nº 879, Fondo Nacional del Transporte, creado por ley 17.633, bajo imputación presupuestaria 645-60-011.385.877-1-32-32-20, ejercicio 1982, constando el presupuesto de dicha obra en los expedientes 3.602/79, 4.938/79 y 5.014/80.

Señor presidente: es de vital importancia la conclusión de esta obra para nuestra provincia; el edificio está localizado en un lugar estratégico de la trama urbana. El ingreso principal ubicado sobre el acceso sur de la ciudad, la ruta nacional 11, conecta directamente con el Aeropuerto Internacional El Pucú; además, se encuentra en las proximidades de la avenida de Circunvalación que conecta nuestra ciudad capital con Asunción (Paraguay) a través de Clorinda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debemos tener en cuenta, además, la necesidad del intercambio cultural, turístico y comercial, entre otros, que debe predominar entre los pueblos latinoamericanos por su similar idiosincrasia, y dada la ubicación estratégica de esta provincia, su proximidad con los países hermanos de Paraguay, Bolivia y Brasil, hacen imprescindible contar con una infraestructura que permita prestar en forma adecuada los servicios de transporte.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

—A la Comisión de Transportes.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer la creación de una comisión compuesta por siete señores diputados, con la misión de reunir antecedentes acerca de la gestión, entre los años 1976 y 1983, de las autoridades de la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

2º — Dicha comisión deberá, especialmente, reunir antecedentes con relación a adulteración de combustibles; discriminación con respecto a empresas contratantes con el ente estatal; tratamiento y relación con ciertos y determinados importadores y exportadores vinculados a la empresa; sobrefacturaciones; realización de operaciones con firmas inglesas y norteamericanas durante el conflicto del Atlántico Sur; política represiva respecto del personal, incluidas cesantías, exoneraciones y prescindibilidades; existencia de un servicio de inteligencia con proyecciones hacia fuera de la empresa; ocupación de elementos paramilitares y/o parapoliciales; existencia de armas de guerra y tráfico ilegal de combustible.

3º — Esta comisión tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables a criterio de esta Honorable Cámara, para el cumplimiento del cometido asignado en el punto anterior, gozando al efecto de las facultades implícitas contenidas en el artículo 67 inciso 28 de la Constitución Nacional, según la explicitación contenida en el punto siguiente.

4º — En especial, podrá requerir y recibir testimonios; recabar la colaboración de los entes de la administración pública centralizada descentralizada y autárquicos, de autoridades municipales y gobiernos de provincia en los términos del artículo 110 de la Constitución Nacional, y de particulares; practicar allanamientos en locales públicos y semipúblicos, empresas comerciales, industriales y financieras, oficinas técnicas y profesionales y, con orden judicial, domicilios privados.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las empresas estatales particularmente afectadas por la política de la dictadura militar, fue Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Su conocida vinculación a negociados y otras maniobras, sus compromisos con potencias enemigas durante el tristemente célebre conflicto del Atlántico Sur, la fuga del militar que fuera su titular, etcétera, han colocado a esta empresa estatal en la mira de las naturales preocupaciones despertadas por el resurgir democrático en el país.

Hasta el momento se desconocen posibles investigaciones que puedan haberse operado al respecto en jurisdicción del Poder Ejecutivo. El Parlamento, por su parte, puede y debe interesarse por la dilucidación de ciertas gestiones que, por su naturaleza, no pueden estar exentas de conexiones con otras investigaciones que están en curso y, en especial, por sus vinculaciones con políticas originadas en los centros extranacionales del poder económico y perjudiciales, en forma directa, para nuestro país.

Recientemente, un alto funcionario de la empresa estatal, su jefe de seguridad, ha formulado gravísimas revelaciones; por la fuente de que las mismas emanan, entendemos se impone una rápida investigación a nivel parlamentario.

Según tales revelaciones, en la empresa estatal funcionaba un verdadero centro de represión, incluido un servicio de inteligencia, con funciones más allá del organismo. Funcionarios de la misma tenían vinculaciones con tráfico ilegal de combustible, portaban armas de guerra y realizaban negocios personales a expensas de la empresa. Hubo colaboración con el enemigo —mediante el reabastecimiento de naves en alta mar— durante el conflicto del Atlántico Sur, en 1982. Hubo vinculaciones con importadores y exportadores, en perjuicio de la empresa estatal. En estos órdenes, se habrían esclarecido no menos de 170 hechos ilícitos, restando muchos otros por esclarecer.

La gravedad de las denuncias y antecedentes, algunos de ellos de público conocimiento; la fuente de la cual emanan las denuncias y las circunstancias particulares que rodean el caso, nos imponen acerca de la importancia y urgencia de la investigación que propiciamos.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Organizar la realización de las Primeras Jornadas Nacionales de Historia Parlamentaria, con la finalidad de sistematizar, organizar y publicitar la historia de las Cámaras que componen el Poder Legislativo, en el orden federal y en los respectivos órdenes provinciales.

2º — A los efectos de elaborar el proyecto organizativo de las jornadas a que se refiere el punto anterior, dispónese la constitución de una comisión bicameral, compuesta por cinco señores senadores e igual número de señores diputados. Invítase al Honorable Senado de la Nación a adherir al presente proyecto e integrar la propiciada comisión.

3º — Invítase a los Poderes Legislativos de las provincias a incorporarse al presente proyecto, tanto a los efectos organizativos del mismo, como para realizar la suma de los antecedentes provinciales compatibles con las finalidades del mismo.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Julio C. Corzo. — Héctor M. Maya.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año en curso cúmplense ciento treinta (130) años de la iniciación de la vida parlamentaria nacional, a través de la instalación de las Cámaras del Congreso Nacional, hecho que sucedió a la sanción de la Constitución de la República Argentina

Acontecimientos diversos, desuniones y contratiempos salpicaron la vida de las cámaras desde aquel lejano año 1854, cuando —precisamente por imperio de la desunión— los poderes de la Confederación Argentina debieron instalarse y funcionar en la ciudad entrerriana de Paraná

Tales acontecimientos, primero y su superación parcial después, no impidieron una vigorosa tarea legislativa, precisamente, desarrollada cuando en el país todo estaba por hacerse en su terreno desde la organización de la administración de justicia hasta la federalización de la ciudad de Buenos Aires, pasando por la sanción de los códigos y otras leyes de fondo.

Y más allá del aspecto meramente legislativo ha de tenerse en cuenta que, también en aquellos años iniciales de nuestra vida constitucional las cámaras funcionaron también en ejercicio de las facultades implícitas que la Constitución les defiere, tal el caso de las investigaciones parlamentarias de la década del 70 siempre en el siglo pasado.

Por todo ello, no es difícil concluir que la historia, la vida política del ayer, el progreso, las transformaciones, el desarrollo cultural, el civismo, etcétera, han venido discurriendo en estos ciento treinta largos años por los carriles del quehacer parlamentario.

El archivo del Honorable Senado guarda en viejos, aunque bien conservados anaqueles, toda la relación escrita de esta historia semidesconocida y que tanto puede aportar al conocimiento de la historia general del país y también al reconocimiento hacia el aporte histórico de los legisladores de todos los tiempos.

Esta historia, hasta ahora comprimida y poco menos que desconocida, ha de estar al alcance del país todo, de los jóvenes que estudian y trabajan, de sus escuelas, institutos y facultades, de sus bibliotecas y museos Nada mejor entonces, que los legisladores de hoy, los que protagonizamos desde nuestras bancas el reencuentro con la democracia y sus instituciones rescatemos esta historia.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García. — Julio C. Corzo. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Legislación General.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la nación a efectos de que informe lo siguiente:

1º — Cuáles fueron los méritos de honor y reconocimiento argumentados, al otorgarse la máxima distinción de la Nación Argentina (instituida por decreto 16.628) al condecorarse con el grado de Comendador de la Orden del Libertador San Martín (decreto 2.169 del 13-7-84) al ciudadano norteamericano Marsball T. Meyer.

2º — Si el Poder Ejecutivo previo al decreto que otorgó esa máxima distinción argentina, relevó de los conceptos vertidos en los considerandos del fallo obrante en la causa 26.176, del 15 de octubre de 1971, instruida ante el Juzgado en lo Correccional letra I de la Capital Federal, que fuera confirmado por la excelentísima Cámara el 11 de agosto de 1972, que revelaría su improcedencia por afectar la dignidad, el decoro y la moral de la Nación, al concederse al incriminado la máxima distinción nacional.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 222 del Código Penal castiga los hechos que comprometen la dignidad de la Nación. Las distinciones honoríficas instituidas por la Nación Argentina son una superlativa distinción y reconocimiento a quienes acrediten méritos suficientes y conducta y trayectoria intachable durante toda la vida. Ello indica entonces, que los destinatarios de la máxima condecoración de la Nación Argentina instituida por el decreto 16.628 cual es la Orden del Libertador San Martín deben revestir condiciones éticas y morales que les hagan acreedores a tamaña distinción.

Por el decreto 2.169 del 13 de julio de 1984, publicado en el Boletín Oficial del 20-7-84 se ha distinguido con tal honor al ciudadano estadounidense Marshall T. Meyer.

El ciudadano estadounidense condecorado en esta oportunidad, ingresa al país en 1959 y organiza una comunidad de la colectividad israelí en Argentina denominada Bet-el. Un tribunal interinstitucional formado por los presidentes de entidades judías en Argentina, DAIA, AMAIA y OSA condena a Marshall T. Meyer, por su conducta amoral durante la realización de un campamento juvenil en Río Ceballos, provincia de Córdoba en enero-febrero de 1969.

Todo ello, unido a la desautorización pública en cuanto a lo moral según lo informado por el periódico "La Voz Judía" Nº 21 de noviembre de 1983, más las revelaciones efectuadas por la revista Cabildo del mes de abril de 1984, más lo informado por el diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca del 13 de septiembre de 1984 y el diario "Crónica" del 25 de septiembre de 1984; ponen en evidencia la gravedad de la distinción conferida a quien digna, ética y moralmente no acredita ser merecedor a tan alto galardón.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º — En la nota 636/84/MOSP se expresa en el punto 1 "que se draga el canal Mitre, para aumentar su

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

profundidad y cobrar el peaje". Informaciones oficiales señalan que se dragaron 57 millones de metros cúbicos hasta fines de 1983, de material in situ, sin haber alcanzado el objetivo de llevar al canal a la profundidad de contrato (32 pies). Sobre el tema en particular, se consulta:

a) Si es posible atribuir únicamente a las condiciones atípicas el total de la sedimentación señalada;

b) En so negativo, correspondería darse a conocer qué otras razones técnicas han influido para no haberse logrado el objetivo propuesto en la profundización del canal, y de qué funcionarios es competencia no haberse alcanzado la meta prefijada;

c) Si es cierto que no se efectuaron en el modelo los ensayos correspondientes, pronosticándose la sedimentación mediante una fórmula empírica (ver tomo I, página 3/19, del informe final del canal Mitre);

d) En caso afirmativo, corresponde señalar si el embanque natural del canal Mitre es el señalado en los boletines fluviales números 1 al 20 de 1983;

e) En caso afirmativo, se debería informar quién determinó la aprobación del método de predicción sedimentario propuesto por el consultor, sir Williams Halcrow y Partners, y cuáles fueron las condiciones técnicas que aconsejaron el uso de esa forma matemática y no el de otras.

2º — Con la experiencia recogida en la continua profundización del canal Mitre ¿se logró encontrar una solución que asegure el cumplimiento de las condiciones contractuales del objetivo indicado?

3º — Indicar, si se constató en todo su recorrido, las profundidades del canal Mitre en la fecha de su recepción.

4º — Qué razones técnicas avalan la iniciación del dragado del canal Mitre en momento de gran creciente

5º — Por qué motivo se optó por el sistema de certificación por hora de bombeo y no por el de objetivo logrado.

6º — Se pregunta, cuál fue el o los funcionarios responsables de tal decisión (la indicada en el punto 5º).

7º — Si es exacto que la Consultora Halcrow aconsejó tirar el refulado del canal Mitre a una distancia mínima de 1.500 metros (ver tomo I, páginas 4/34 del informe del canal Mitre). En caso afirmativo convendría indicar cuáles son las razones para que se deposite el mismo a 1.000 metros.

8º — Con respecto al punto 14 de la nota 636/84/MOSP se solicita una fotocopia del relevamiento batimétrico integral del canal Mitre a la fecha de su recepción.

9º — A quién corresponde la determinación de la metodología que se sigue en el dragado por contrato y con dragas de la repartición nacional.

10. — Si es exacto que las dragas que operan actualmente en el canal Mitre lo hacen a corta distancia una de otra. En caso afirmativo, si dicha forma de operar dificulta la ayuda del dragado por parte de la vena líquida de agua canalizada.

11. — Si es cierto que las dragas del Estado no pueden transportar en la zona del canal Mitre el material proveniente del dragado a una distancia de 1.500 metros, dada la profundidad de la zona.

12. — En caso afirmativo, razones por las cuales se utilizan actualmente dichas dragas en la operación del dragado del canal Mitre.

13. — Por qué motivo no se llevó la profundización del canal Mitre a 28 pies en 80 metros, desplazando convenientemente las dragas.

14. — Qué dragados efectivos realizó la draga a succión con cortador de 800 m³/hora, adquirida en España, y en qué fecha fue puesta en servicio.

15. — Cuántos metros cúbicos operó en total la draga señalada en el punto 14.

16. — Cuántos metros de cañerías flotantes se adquirieron para la draga a succión indicada en el punto 14, cuál ha sido su costo y cuál su destino efectivo.

17. — Qué previsiones se tomaron para llevar a cabo eventuales redragados en las vías navegables.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es necesario fundamentar la trascendencia que tiene para un país el disponer de una suficiente y segura salida de los granos y manufacturas exportables.

El canal Emilio Mitre no resultó ser una ruta eficiente para los granos embarcados en los puertos interiores del río Paraná, con destino a los distintos mercados mundiales, no obstante se persiste en continuar su dragado, sin plasmar alternativas coherentes.

Es necesario rever esta política en el canal Mitre, que implica el mantenimiento de una vía navegable a un costo que, cuando se conozca, advertirá el pueblo argentino la inoperancia que se manifiesta en esta materia.

Hoy más que nunca, es fundamental cuidar los gastos públicos, ante la elevada deuda externa, que condiciona a todo el pueblo trabajador a largos años de endeudamiento.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio del Ministerio de Justicia y Educación, se sirva informar sobre las razones por las cuales no se ha cumplimentado el traslado del docente Néstor Alfredo Santoro, vicedirector de la ENET Nº 1 de Baradero (Buenos Aires), a su similar de Zárate (Buenos Aires), dispuesto por la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Zona IV.

Florencio Carranza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 1º de diciembre de 1983 la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Zona IV dispuso acceder a la solicitud de traslado del vicedirector de la ENET Nº 1 de Baradero (Buenos Aires) a su similar de Zárate (Buenos Aires), produciendo al mismo tiempo las altas y bajas respectivas, así como poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Personal del CONET.

Ese pedido de traslado había sido fundamentado en razones de domicilio, puesto que el peticionante vive con su familia en Zárate (Buenos Aires), y en la circunstancia de que una pérdida de visión le impide conducir, lo que fue tenido en cuenta por la Junta de Clasificación para su resolución favorable, abonada por el hecho de haberse desempeñado hasta 1980 en la ENET Nº 1 de Zárate (Buenos Aires) con la calificación de sobresaliente.

A pesar de todo ello y del tiempo transcurrido, dicho traslado no ha sido efectivizado.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Educación.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se sirva informar sobre las razones por las que existiendo opinión favorable la ENET Nº 1 de Baradero (Buenos Aires) Batalla de la Vuelta de Obligado no se la ha recategorizado de primera como su similar ENET Nº 1 de Zárate (Buenos Aires).

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 13 de octubre de 1983 se dictaminó favorablemente el pase de categoría, de segunda a primera, de la ENET Nº 1 de Baradero (Buenos Aires) equiparándola a la ENET Nº 1 de Zárate (Buenos Aires). Sin embargo tal cambio de categoría no se ha producido no existiendo razón conocida para ello.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Educación.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, informe con precisiones:

a) Sobre el estado actual del expediente SEDI 28.280, de fecha 20 de marzo de 1982, sobre instalación de una planta industrial en Punta Entrada, provincia de Santa Cruz, para la obtención de nafta sintética a partir del gas natural.

b) Los motivos por el cual no se han otorgado aún decreto de promoción industrial a la empresa Inversiones Bima S.A.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se trata de un proyecto privado que, por sus características, es uno de los más importantes encarados en los últimos años en nuestro país. Su aprobación definitiva implicaría el despegue de una importantísima región, como lo es Santa Cruz, rica en materia prima, pero lamentablemente poco explotada.

La instalación de una destilería no convencional con capacidad (ajustada) para elaborar 850.000 metros cúbicos/año de motonafta de alto octanaje y 100.000 toneladas/año de propano-butano-licuado, a partir del gas natural, daría la posibilidad de producir dicha motonafta, no del petróleo, sino de la plena utilización de los abundantes recursos gasíferos con que cuenta la provincia.

La conjunción de dichos recursos y de la tecnología que se proyecta emplear daría lugar a un producto a precios internacionales, cuya colocación tiene demanda interna y externa consolidada, lo que implicaría además un importante ingreso de divisas al país.

Un proyecto similar fue iniciado y aprobado en Nueva Zelandia, habiéndose programado el inicio de la producción para el 1º de julio de 1985.

Es menester tener en cuenta que la formación en aquella alejada región de un parque industrial traería aparejado un importante asentamiento humano y una importante reactivación de la economía de la provincia en general.

Conforme a lo antedicho, y siendo la provincia de Santa Cruz postergada y de una comprometida situación geopolítica, es que solicitamos informe del proyecto de marras que podría transformar el recurso que actualmente se ventea. Esto, de más está decirlo, al convertirse en nafta aportaría las divisas tan necesarias para la hora actual.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Energía y Combustible.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de quien corresponda, remita a esta Honorable Cámara el texto completo del acuerdo al que presuntamente se habría llegado, el día 25 de septiembre de 1984, entre las autoridades económicas argentinas y las del Fondo Monetario Internacional, relacionado con la deuda externa de nuestro país.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según distintos medios de comunicación, el señor presidente de la Nación anunció en la ciudad de Nueva York que las autoridades económicas argentinas han

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

arribado a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional relacionado con la deuda externa de nuestro país.

En función del citado acuerdo, el director gerente del Fondo Monetario Internacional, señor Jacques de Larosière, habría resuelto recomendar a los gobernadores de ese organismo considerar dentro de los próximos 60 días un préstamo *stand by* de aproximadamente 1.419 millones de dólares para la Argentina.

El acuerdo anunciado y su contenido tienen especial importancia, pues en función de ellos se iniciarían conversaciones con la banca acreedora internacional para renegociar la deuda, razón por la cual es imprescindible que el Congreso de la Nación tenga el conocimiento más completo de sus términos, de la política económica informada a la institución mencionada y la forma de pago que deberá cumplimentar el país.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, brinde su auspicio y respaldo al V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Fedefam) que se realizará en Buenos Aires del 12 al 19 de noviembre de 1984.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Santiago M. López. — Héctor G. Deballi. — Jorge Stolkiner. — Hugo D. Piucill. — Jesús Rodríguez. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Haciéndonos eco del grave problema que ha significado la desaparición forzada de personas en nuestra patria y en toda América latina, vemos la necesidad de respaldar todo evento y actividad que tienda a dar a conocer e impedir la repetición de estos crímenes en el futuro, e interpretando el sentimiento unánime del pueblo argentino, expresado en la multitudinaria manifestación organizada por todas las fuerzas democráticas el 20 del corriente mes, es que entendemos justo que se orienten esfuerzos en apoyar la realización del V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Fedefam), que se llevará a cabo del 12 al 19 de noviembre de 1984 en Buenos Aires, bajo el lema "Desaparecidos por la vida y la libertad de América latina".

Fedefam tuvo su primer congreso en San José de Costa Rica en 1981, y ha contado con el auspicio de varios gobiernos democráticos latinoamericanos, como el brindado por el presidente de Bolivia, Hernán Siles Zuazo al tercer congreso realizado en Lima, Perú, en 1982.

El comité patrocinador del V Congreso de Fedefam lo integran, entre otras personalidades e instituciones, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Presos y Desaparecidos, Madres de Plaza de Mayo, el premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, Osvaldo Bayer, Miguel Angel Solá, etcétera; todos ellos, figuras y organismos destacados en la lucha por los derechos humanos y las instituciones democráticas en la Argentina.

De igual modo, la representatividad internacional de Fedefam está avalada por la presentación que hicieron en febrero de 1983 ante las Naciones Unidas, al presentar un proyecto para declarar "crimen de lesa humanidad" la desaparición forzada de personas, y cuya iniciativa fue tomada por algunos parlamentos europeos que incorporaron esa figura jurídica a su legislación. En noviembre de 1983, por unanimidad, la Organización de Estados Americanos aceptó la misma propuesta de Fedefam, y declaró crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas.

La Fedefam representa a más de 90.000 familiares de detenidos-desaparecidos, hombres y mujeres del pueblo latinoamericano y relacionados con los familiares de las otras víctimas de la represión, y han encontrado en este modo de organizarse una manera idónea de contrarrestar las políticas represivas de los gobiernos frente a los reclamos populares.

En consideración a tan nobles y justos propósitos, que habrán de ser sintetizados en este V Congreso de la Fedefam, es que presentamos este proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a la mayor brevedad que sea posible y a través de los organismos competentes se disponga la reactivación del puerto de Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos. Dicha reactivación portuaria debe incluir en forma inmediata las siguientes medidas:

1º — Modificar el actual calado admisible de la vía navegable que permite acceder desde el río de la Plata hasta Concepción del Uruguay y fijado en 19' al cero (ley 4.179 del 30 de diciembre de 1902) para llevarlo a una profundidad compatible con la del calado determinante del canal Martín García, actualmente en unos 25'.

2º — Iniciar el dragado de dicha vía navegable hasta llevarla a la nueva profundidad.

3º — Mejorar la zona operativa interior del puerto mediante el adecuado dragado de modo tal de permitir

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la maniobra de buques de ultramar de hasta 200 metros de eslora.

4º — Disponer la realización de un amplio estudio que analice todas las posibilidades de aprovechamiento del puerto de Concepción del Uruguay en base a sus ventajas geográficas y a las actuales instalaciones disponibles. Dicho estudio deberá incluir la complementación de los medios de transporte terrestres, tanto vial como ferroviario, con el fluvial a través de este puerto así como la conveniencia de ampliar o mejorar sus instalaciones y su equipamiento.

5º — Autorizar la instalación de una zona franca para la República del Paraguay (ley 8.092 del 30 de diciembre de 1910).

6º — Establecer un servicio de remolque portuario permanente.

Jesús J. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económico-social que afecta a nuestro país obliga a los poderes públicos a tomar todas las medidas posibles para acelerar la reactivación económica que asegure un creciente progreso y bienestar a todos los argentinos.

Las provincias mesopotámicas soportan, además de los efectos de esta crisis general, las graves consecuencias de las más prolongadas y devastadoras inundaciones registradas en la región. Dicho fenómeno no sólo destruyó gran parte de las carreteras y vías férreas sino que además puso de manifiesto la vulnerabilidad de las mismas y la necesidad de un mayor aprovechamiento de los ríos como el medio más idóneo para la movilización de sus cargas.

La reactivación del puerto de Concepción del Uruguay que se solicita permitirá coadyuvar en la solución de los problemas señalados, abaratando los costos de transporte y preservando las carreteras, sin requerir grandes esfuerzos financieros ya que dicho puerto posee una infraestructura e instalaciones valiosas actualmente desaprovechadas.

En especial el puerto de Concepción del Uruguay está en condiciones de favorecer ampliamente la salida de las exportaciones no sólo de la región mesopotámica sino también del norte argentino y de las repúblicas de Bolivia y Paraguay. Como ejemplo cabe señalar el caso de la exportación de citrus de las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán que podrían concentrarse en este puerto sumándose a la producción cítrica de Corrientes y Entre Ríos para ser embarcadas hacia el exterior recorriendo un trayecto mucho menor que el que actualmente hacen hasta Buenos Aires a cuyo puerto aliviarían, además, de su actual saturación.

Conviene tener también en cuenta que se encuentra en avanzado estado de construcción el puente carretero y ferroviario que unirá muy pronto a las ciudades de Posadas, en Misiones, y Encarnación, en territorio paraguayo. Las inversiones en esta obra, así como en el mejoramiento y ampliación de la red carretera y ferroviaria que darán acceso a dicho puente, se verían optimizadas con la reactivación del puerto de Concepción del Uruguay.

Dicha reactivación portuaria aportaría además indiscutibles ventajas desde el punto de vista de los intereses geopolíticos argentinos en la cuenca del Plata. Son conocidos los esfuerzos del Brasil por derivar hacia sus puertos atlánticos la mayor parte de la producción de Bolivia y Paraguay y aún de la provincia argentina de Misiones. Para ello viene invirtiendo desde hace muchos años grandes sumas de dinero en carretera y vías férreas que vinculan a esos países con el océano en sentido Este-Oeste; y es así que por ejemplo, por el puerto de Paranaguá sale hoy al exterior gran parte de la creciente producción de soja del Paraguay, transportada por camión a un elevado costo de flete terrestre.

Paradójicamente, la Argentina ha colaborado mucho en este planteo brasileño haciendo un gran esfuerzo en infraestructura de integración física en sentido Este-Oeste a través de los puentes de Paso de los Libres-Uruguayana, Concordia-Salto, Colón-Paysandú o Puerto Unzué-Fray Bentos, pero ha descuidado el afianzamiento del tráfico en el sentido Norte-Sur que más le conviene. La única obra que contenía una previsión de este tipo era la represa de Salto Grande, la cual incluía la construcción de dos esclusas y un canal lateral navegable. Lamentablemente, por razones que se desconocen, sólo se construyó la esclusa incluida en la presa, pero no el canal navegable ni la segunda esclusa, obras éstas que demandaban una reducida inversión, cuyos montos estuvieron oportunamente disponibles.

La reactivación del puerto de Concepción del Uruguay, haciéndolo accesible a buques de ultramar, complementada con el puente Posadas-Encarnación y la profundización del canal Martín García pueden constituir una adecuada manera de revertir la situación antes señalada y favorecer los altos intereses de la Nación en la cuenca del Plata. Con igual sentido se propone la instalación en el mencionado puerto de una zona franca destinada al Paraguay, país que actualmente utiliza el puerto uruguayo de Nueva Palmira y el brasileño de Paranaguá, por no haber logrado nunca una solución satisfactoria en puertos argentinos.

La reactivación del puerto de Concepción del Uruguay que se solicita no demandaría en forma inmediata grandes inversiones, ya que en la actualidad cuenta con importantes instalaciones desaprovechadas, como un moderno elevador de la Junta Nacional de Granos con capacidad de 20.000 toneladas y un galpón para otras 30.000 toneladas, accesos ferroviarios y carreteros y oleoductos que lo vinculan con los depósitos cercanos de YPF y Shell.

La reactivación portuaria solicitada no requeriría tampoco la sanción de nuevas leyes, toda vez que la zona franca para el Paraguay está prevista —aunque incumplida— en la ley 8.092, del 30 de septiembre de 1910, y el aumento del calado de la vía navegable desde el puerto al río de la Plata sólo depende de las autoridades marítimas del Estado.

Jesús J. González.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

107

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la siguiente información por medio de los organismos que correspondan:

1º — Las razones que justifican la inclusión en las licitaciones públicas 10.513 y 10.525 de la empresa Gas del Estado, de una cláusula autorizando la oferta de buques de bandera extranjera para el transporte de gas licuado entre puertos argentinos vulnerando la letra y el espíritu de la ley 19.492 de cabotaje nacional y de la ley 20.447 de Promoción de la Marina Mercante Nacional ya que existen en el país buques de bandera nacional aptos para tal tráfico de cabotaje.

2º — Las razones que justifican la presentación de oferta por parte de la empresa ELMA S.A. en una licitación de transporte de gas licuado entre puertos argentinos para lo cual carece de experiencia y buques propios y haciendo su oferta con un buque de bandera extranjera.

Jesús J. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa estatal Gas del Estado ha lanzado dos licitaciones públicas (10.513 y 10.525) en las cuales ha introducido como innovación la siguiente cláusula:

> Los señores oferentes podrán hacer propuestas por buques de bandera extranjera, siempre que el mismo enarbole pabellón nacional o tenga privilegio de pabellón nacional a la fecha de iniciación del servicio y cumplimente las disposiciones vigentes emanadas del organismo pertinente.

Esta nueva cláusula en las licitaciones de Gas del Estado para el transporte de gas licuado entre puertos argentinos, presenta serias anormalidades y contradicciones que perjudican a elevados intereses nacionales. En primer lugar vulnerar groseramente la letra y el espíritu de la ley 19.492 del año 1944, de Cabotaje Nacional, cuyo artículo 1º, dice textualmente:

> La navegación, comunicación y comercio de cabotaje nacional serán practicados únicamente por barcos argentinos.

El artículo 6º de la mencionada ley limita los alcances del artículo 1º sólo para el caso de:

> ...circunstancias excepcionales, cuando no haya buques argentinos en condiciones de prestar el servicio, hecho que debe ser fehaciente y previamente constatado por la autoridad.

Para el caso del tráfico previsto en la licitación antes mencionada, sería por lo tanto contrario a la ley de cabotaje el uso de buques de bandera extranjera toda vez que existen en el país buques gaseros de bandera y tripulaciones argentinas.

Por su parte, la ley 20.447 de Promoción de la Marina Mercante Nacional, en su artículo 7º dice:

> El transporte de cabotaje nacional marítimo y fluvial nacional queda reservado a buques o embarcaciones de bandera nacional, con las modalidades que establezca la legislación pertinente.

Autorizar el uso de buques extranjeros para el transporte de gas licuado en el cabotaje nacional no sólo violaría leyes fundamentales de la Nación que defienden el desarrollo de la marina mercante nacional sino que además produciría una inútil transferencia de divisas al exterior en momentos que el país presente un serio deterioro del sector externo de su economía y obligaría al amarre de buques de bandera nacional cuyas tripulaciones verían amenazadas sus fuentes de trabajo.

La cláusula mencionada de la licitación de Gas del Estado traduce también una grave confusión y contradicción toda vez que permite el uso de buques extranjeros "con privilegio de pabellón nacional" para un tráfico de cabotaje, siendo este privilegio aplicable, según la ley 18.250 de Reserva de Cargas, solamente a las cargas de importación y no de cabotaje nacional.

Cabe agregar también que la autorización para el uso de buques de bandera extranjera en tráficos de cabotaje nacional abriría un peligroso antecedente que podría repetirse luego en el transporte de combustibles de YPF o de carbón de YCF entre puertos argentinos e incluso para el uso de camiones o aeronaves extranjeros en el transporte interno.

Por todo lo dicho resulta urgente y necesario requerir al Poder Ejecutivo nacional los informes que se proponen.

Jesús J. González.

—A la Comisión de Transportes.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por donde corresponda informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son las medidas de seguridad adoptadas en las distintas líneas de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires, para evitar ilícitos.

2º — Qué tipo de personal es utilizado para cumplir medidas de vigilancia en las diferentes dependencias de la citada empresa.

3º — Se remita copia de las estadísticas realizadas con respecto a los robos y demás ilícitos cometidos en perjuicio de los usuarios del servicio de subterráneo, durante el transcurso del presente año.

Luis S. Casale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las crónicas policiales de las últimas semanas dan cuenta de una serie de hechos delictivos cometidos en perjuicio de desprevenidos pasajeros que utilizan habitualmente el servicio de subterráneo de esta Capital.

De acuerdo a esas informaciones los delincuentes son personas jóvenes que se desplazan con agilidad y que se especializan en el "arrebato" de carteras y objetos de valor, siendo los perjudicados por lo general ancianos y mujeres.

Estos robos, que se cometen en su gran mayoría en las últimas horas de la noche, no trascienden debido a que los perjudicados no realizan la correspondiente denuncia ante las autoridades policiales y porque los propios empleados del servicio no comunican la anormalidad a sus superiores.

Todos estos hechos que son comentados insistentemente por los pasajeros han creado una atmósfera de temor e intranquilidad entre los mismos debido a que, hasta hace poco tiempo, el subterráneo no había sido elegido aún como blanco de la delincuencia.

El deber de las autoridades que manejan las empresas prestatarias de servicios públicos es el de resguardar la integridad física y las pertenencias de los usuarios, mediante la adopción de medidas concretas y efectivas que permitan la erradicación de la delincuencia en sus áreas de influencia.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es la política actual que sustenta el accionar de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

2º — Cuáles son las razones por las que los programas de YCF, que se estimaron desde hace unos 50 años en un millón de toneladas anuales, incluidos los usos siderúrgicos y metalúrgicos, nunca superaran las 600 mil toneladas como tope máximo de comercialización anual.

3º — Cuáles son los programas a desarrollar por YCF durante el próximo trienio, y bajo qué pautas fueron elaborados.

4º — Que se informe si no se ha considerado que la situación planteada en el punto 2 responde a una incorrecta utilización de productos en reemplazo del carbón, con el consiguiente perjuicio para la economía nacional al dejarse de obtener divisas por el eventual abandono de la exportación de aquéllos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta a todas luces muy difícil de comprender cuál es la política oficial respecto a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la vista de sus estadísticas de producción y comercialización, que ofrecen un panorama de deterioro paulatino.

Se aprecia fundamentalmente una incorrecta ubicación del carbón producido en Río Turbio respecto al uso de los combustibles nacionales, en el consumo de las usinas térmicas, a tal extremo que especialistas en la materia ubican tan solo en un 1 por ciento su uso en 1983, para la producción de energía.

Estas circunstancias inducen a afirmar que en el país no existe un coherente plan energético para determinar el correcto uso de cada una de las fuentes de energía.

Todo ello, con la consiguiente pérdida de divisas que se lograrían con la exportación de productos que como el fuel-oil son los que están reemplazando actualmente en la Argentina la utilización del producto de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes temas:

1º — Planes y programas oficiales que existen para la atención pública de la salud mental.

2º — Se remita informe sobre las razones del deterioro de las prestaciones que brinda el Estado, y sobre la deficiente y parcializada formación de pre y post grado de los agentes encargados de cumplir la citada tarea.

3º — Se remita informe sobre otros factores concurrentes para la situación inquietante que se aprecia en el área de la atención pública de la salud mental.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inquietud que me asiste al presentar este proyecto, está dada por las recientes conclusiones a que se arribó en las deliberaciones del Consejo Federal de Salud, al analizarse el actual marco de la salud mental del país.

De esas conclusiones de las que se hicieron eco diversos medios periodísticos, se desprende que el 20 por ciento de los niños que concurren a las escuelas primarias presentan problemas de conducta y aprendizaje. Este porcentaje se reduce rápidamente al 8 por ciento, cuando se emplean pequeños equipos de salud mental para trabajar en los establecimientos educacionales.

En la reunión del Consejo Federal de Salud se reveló que una quinta parte de las consultas a los servicios generales de salud se realizan por padecimientos psicoso-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciales. También se afirmó que en lo que hace a las prestaciones en el campo de la salud mental, se advierte un deterioro que estaría dado por una insuficiencia de recursos, la ausencia de una programación coherente y planificada, y la deficiente formación del personal encargado de la asistencia.

Asimismo se preconiza la integración de acciones de salud mental en todos los hospitales generales del país para lo cual no debe haber regiones ni sectores excluidos.

Lo alarmante de estas conclusiones, y la responsabilidad profesional de quienes la emitieron, torna imprescindibles que se de una inmediata contestación al presente pedido, por parte del Ministerio de Salud y Acción Social.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Asistencia Social y de Salud Pública.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1º— Cuál es la responsabilidad que actualmente incumbe a la Dirección de Vialidad Nacional, respecto al mantenimiento del puente General Belgrano, que une a las provincias de Corrientes y Chaco.

2º— Qué medidas se han adoptado, sea bajo la exclusiva responsabilidad de la citada Dirección o con el aporte de sus similares de Corrientes y Chaco, para superar el estado deplorable que ofrecen sus instalaciones.

3º— Se confirme si existen actuaciones iniciadas para determinar la eventual responsabilidad de empresas constructoras con respecto a ciertas anomalías que presenta el puente General Belgrano, sea por errores del proyecto, calidad de los materiales, errores técnicos o vicios de construcción.

4º— Opinión y/o planes que para conjurar las presentes anomalías que existieran en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puente General Manuel Belgrano, al unir las provincias de Corrientes y Chaco, constituyó un paso sumamente positivo para romper el aislamiento de una zona vital del país. Su puesta en marcha, que lleva no menos de 10 años, fue en su momento aplaudida por todos los sectores de la población, como una actitud ponderable para el progreso del Noroeste.

En la actualidad, se encuentra en un estado deplorable que revela la falta de una adecuada política para solucionar este problema. Agrava la situación una confusa situación administrativa al disponerse el traspaso para su mantenimiento y cuidado de Vialidad Nacional a las vialidades provinciales del Chaco y Corrientes, medida que aún no se ha efectivizado.

Como consecuencia de ello, quedaron sin solución algunos problemas tales como la obligación por parte de los consorcios constructores de reparar deformaciones advertidas en las estructuras desde 1973. Estas anomalías se fueron agravando con el correr de los años, y la ausencia de una acción oficial que las corrigiera. Es así que a la fecha, se corre el riesgo de que las mismas alcancen una magnitud que eleve considerablemente los costos originales de reparación.

Por otra parte, cabe consignar que como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el período 1982-83, oportunidad en la que el puente se convirtió en el único medio eficaz de comunicación en la Mesopotamia, grupos empresarios lograron que fuera dejado sin efecto el peaje que debían abonar los usuarios, y cuya recaudación servía para solventar obras de mantenimiento.

Esta contribución en la actualidad no existe, y si se tiene en cuenta la pobreza de recursos con que cuentan los organismos provinciales, se podrá apreciar un cuadro completo de inacción oficial para conjurar una situación que tiende a agravarse, y perjudicar a una de las más importantes zonas del país.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras y Servicios Públicos, se sirva informar sobre el estado actual de las tramitaciones en torno al cumplimiento de la ley 23.027 de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata y del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata en sustitución de la ex Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

José L. Sabadini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.027, que deroga la ley 21.484, expresa en su artículo 15 lo siguiente: "Los presidentes de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata y del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata deberán concertar la distribución del personal y bienes de la ex Comisión Nacional de la Cuenca del Plata (CONCAP) y proponer al Poder Ejecutivo nacional, en el término de 60 días, los proyectos de las estructuras orgánicas y las descripciones de tareas de sus respectivos organismos".

La referida ley fue sancionada y promulgada el día 9 de diciembre de 1983 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 1983.

Es decir, que el término fijado legalmente se encuentra a la fecha, vencido con exceso.

Tal circunstancia y la importancia de las misiones encomendadas a los dos nuevos organismos y la participación de las provincias en el Comité Hídrico, nos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mueve a presentar este pedido de informe, en razón de no existir información oficial sobre el decreto que ponga en funcionamiento las estructuras creadas.

José L. Sabadini.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras Públicas.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación solicitándole que, por el ministerio que corresponda, se instrumente a la mayor brevedad posible el precio mínimo sostén para la producción agrícola de la provincia del Chaco, especialmente algodón, girasol y sorgo. Todo ello encuadrado en los lineamientos de los anuncios formulados por el señor presidente de la Nación el día 8 de septiembre pasado en Esperanza, provincia de Santa Fe.

2º — Hacer saber al Poder Ejecutivo nacional que se considera de vital importancia que las medidas anunciadas por el señor presidente de la Nación en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, el 8 de septiembre, se concreten antes del inicio de siembra de las respectivas sementeras a efectos de que el productor agrario tenga un mínimo de seguridad de rentabilidad.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco afirma su base económica en la producción primaria, fundamentalmente en la agrícola. En los buenos tiempos la producción algodonera y de granos significó un aporte trascendental a la economía nacional.

Esa etapa de expansión que permitió a la provincia del Chaco liberarse del monocultivo del algodón fue bruscamente interrumpida en el año 1976, cuando el golpe de Estado pone en marcha un plan de destrucción del aparato productivo y de entrega de las economías regionales. La actividad en el campo, lógicamente, soportó con fuerza el golpe devastador de ese siniestro plan.

En la provincia del Chaco el sector agrícola, aparte del sistemático endeudamiento a que fue conducido y sometido, tuvo que soportar el peso de una política recesiva que, agregada a los flagelos climatológicos que provocaron las inundaciones, llevaron al productor campesino al borde de la ruina.

La Legislatura de la provincia del Chaco, en un análisis global de esta situación, ha sancionado la resolución 113/84 pidiendo la fijación de precios mínimos para la producción agrícola. Al fundar esta resolución dicen los legisladores provinciales del Chaco que se pide el "precio sostén o mínimo como medida fundamental para comenzar nuestro despegue definitivo y antes de que se comience la siembra de los productos, ya que ello propicia llevar tranquilidad a nuestros productores, a radicar colonos y trabajadores rurales, a incentivar inversiones y a modificar sustancialmente el actual estado de desesperanza y expectativa existente".

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la autoridad competente informe sobre los siguientes puntos:

1. Si el ingeniero José A. Cosentino, miembro integrante de la Comisión Revisora de la Renegociación de los Contratos Petroleros (decreto 963/84) y actualmente miembro de la comisión negociadora, es el mismo ingeniero que en 1977 presidía la comisión designada por resolución 60/77 del entonces presidente de facto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que tenía por finalidad discutir con las empresas contratistas los distintos aspectos que hacían a las entregas de los yacimientos que actualmente se renegocian.

2. Si es verdad que el citado profesional habría afirmado, en el acta 8 del día 24 de mayo de 1977, que si bien la propuesta presentada por la firma Bridas-Pérez Companc sobre la producción comprometida difería de los que estimaba obtener de YPF; por diversas consideraciones técnicas concluía que: "Por todo lo expuesto y un razonable riesgo, se considera técnicamente factible el plan de trabajo expuesto", con lo cual se avalaba la producción comprometida. Sin embargo, esa contratista en el período 1980 en adelante dejó de cumplir abiertamente la producción comprometida, y a pesar de ello se renegociaron los contratos, dejándose esa producción comprometida sin efecto y lo mismo se haría de avalar el Poder Ejecutivo nacional los acuerdos realizados por la comisión negociadora de YPF el 2 de julio de 1984 con esas firmas, comisión integrada entre otros por el ingeniero Cosentino.

3. Si el ingeniero José A. Cosentino además es el mismo ingeniero José Antonio Cosentino que en diciembre de 1982 integraba el directorio de YPF durante el lapso que se renegociaban los contratos petroleros, seguía lo dispuesto por el decreto 836 del 7 de octubre de 1982.

4. Si se comprobase que se trata en todos los casos del mismo profesional, ¿no existiría una incompatibilidad fundamental entre actuar como presidente de la comisión 60/77 que tenía como objeto negociar con las empresas contratistas de YPF sus contratos petroleros, su presencia en el gobierno de facto como director de YPF durante la renegociación de los mismos luego del dictado del decreto 836/82, mediante el cual se efectuaron vergonzosas renegociaciones de los contratos petroleros con la oposición de los dos partidos mayoritarios argentinos y de organizaciones sociales, fundamentalmente del movimiento obrero organizado, y luego, durante el gobierno democrático, formar parte, en 1984, de la comisión negociadora de los mismos, llegándose a acuerdos que avalan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

prácticamente las renegociaciones realizadas por el gobierno de facto en 1983, como se remarcara en el proyecto de resolución presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el 26 de julio próximo pasado?

5. Si el actual gerente general de Operaciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, ingeniero Nells León, es el mismo ingeniero que en 1982 figuraba como director de Operaciones de la empresa Alianza Petrolera, que exploraba el yacimiento Piedras Coloradas, de acuerdo al contrato 20.824, contrato petrolero firmado por las autoridades de facto luego de 1976, renegociado en 1983, y actualmente en curso de nueva renegociación por el gobierno democrático, ¿si es verdad que esa presencia se encontraría avalada en los expedientes básicos de los contratos renegociados, expediente letra DDC 1.999 de 1982, donde en la foja 17 firmarían por la empresa Alianza Petrolera el ingeniero Nells León y el almirante Edgardo Segura? De ser así, ¿no es una incompatibilidad básica haber pertenecido a una empresa petrolera contratista de YPF y luego ejercer un puesto jerárquico de verdadera importancia en YPF en momentos en que se discuten, entre otros, el contrato renegociado con la empresa de la que es director de Operaciones? ¿No existen en otros países democráticos del mundo incompatibilidades de esta naturaleza? ¿No debe ser una incompatibilidad básica en el gobierno democrático?

6. Si el actual presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, doctor Héctor Fioroli, es la misma persona que cumplía funciones de asesor técnico en la empresa Quitralco Sentra, cuyo contrato es el número 21.747 del 22-12-82 que desarrollaba sus actividades en el área de Cañadón Amarillo.

Antonio Cassia. — Julio A. Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor presidente de la Nación señaló, al dirigirse al Honorable Congreso de la Nación, el día 10 de diciembre de 1983, es decir en momentos en que asumía la más alta magistratura del país, entre muchos otros conceptos, que "vamos a hacer un gobierno decente. Ayer pudo existir un país desesperanzado, lúgubre y descreído: hoy convocamos a los argentinos, no solamente en nombre de la legitimidad de origen del gobierno democrático, sino también del sentimiento ético que sostiene esa legitimidad".

En ese sentido, con referencia al tema de los contratos petroleros firmados por el gobierno de facto desde 1977 con renegociaciones efectuadas por el mismo gobierno en 1983 y actualmente en proceso de revisión por el actual gobierno constitucional en virtud del decreto 963/84, cabe destacar la presencia de un funcionario que había actuado en las tres etapas, demostrando, de ser así, una irregularidad que dejaría un país desesperanzado, lúgubre y descreído. Creemos que los procedimientos éticos deben constituir, en el gobierno democrático, el marco idóneo para reconstruir nuestra patria.

De la misma manera, debe modificarse la legislación nacional, introduciendo en todas las empresas del Estado las incompatibilidades que señalaba el artículo 7º del decreto 22.389/45, que impedía ser presidente de un ente autárquico a quien en los últimos diez años hubiera ejercido cargos en empresas cuyos intereses pudieran contraponerse a los del ente de que se tratare. Esa justa legislación debe volver a introducirse, extendiéndose a los gerentes y altos ejecutivos de cada uno de los entes del Estado para eliminar probables hechos reñidos con la más elemental ética. Hasta tanto ello sea así, consideramos imprescindible el reemplazo de los funcionarios que pudieran estar involucrados en esas situaciones, para dejar sentado un principio fundamental de honradez administrativa.

Antonio Cassia. — Julio A. Miranda.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole se sirva informar por el ministerio que corresponda las medidas que se hubieren planificado y/o adoptado para el cumplimiento de la ley nacional 20.769 que dispone la repatriación de los restos del ex gobernador de la provincia de Buenos Aires brigadier Juan Manuel de Rozas.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley nacional 20.769 fue sancionada en el año 1974, y han transcurrido ya diez años, sin que hasta la fecha se haya informado al pueblo sobre su cumplimiento.

El artículo 1º de la ley 20.769 dispone "la repatriación de los restos del ex gobernador de Buenos Aires y encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, brigadier don Juan Manuel de Rozas". El artículo 2º de la precitada ley dispone la creación de una "comisión nacional que arbitrará todas las medidas conducentes para la inmediata ejecución de esta ley..." y dispone que esa comisión sea presidida por el presidente de la Nación.

Hace pocos días, en un matutino local, cuatro ciudadanos argentinos publicitan una nota pidiendo al presidente de la Nación el cumplimiento de la ley nacional 20.769, sancionada hace 10 años. Dicen los peticionantes en su nota, que es obligación del gobierno de la Nación, en lo que al Poder Ejecutivo respecta, dar fiel cumplimiento a las leyes ejecutándolas, conforme lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Nacional.

También es importante destacar que esos ciudadanos que recuerdan el incumplimiento de una ley nacional, afirman que la misma tuvo por objeto "fomentar la unión nacional de todos los argentinos..."

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Creo que el retorno de la democracia, bien puede hacer que esta ley nacional se cumpla, y para saber si así lo piensa el Poder Ejecutivo nacional, el proyecto de resolución que presento.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Legislación General.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para invitar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos a concurrir a una sesión especial de esta Honorable Cámara de Diputados para informar verbalmente acerca de los temas abajo consignados con referencia a la anunciada renegociación de 21 contratos suscritos por YPF con empresas privadas y otros aspectos relacionados con la participación privada en la explotación petrolífera y en general sobre la política oficial en esta materia:

1. — Si es veraz la información periodística que anuncia que de los 21 contratos suscritos entre YPF y empresas privadas, cuya revisión fue dispuesta por el decreto 963 del 29 de marzo de 1984, 18 han sido otra vez renegociados mediante la firma de nuevos contratos y que los 3 restantes serían renegociados en un lapso de 30 a 60 días.

2. — Si al haberse modificado a través de estas renegociaciones el objeto jurídico de los contratos, su plazo, precios y sistema de actualización, niveles de producción y demás condiciones, se ha tenido en cuenta que ello implica la formalización de nuevos contratos.

3. — Si se ha resuelto prescindir del pertinente llamado a licitación pública para proceder a estas nuevas contrataciones.

4. — En caso afirmativo, si no considera que este procedimiento vulnera las normas legales vigentes para las contrataciones del Estado y sus empresas públicas y contradice lo declarado por la mesa directiva de la Unión Cívica Radical con fecha 23 de marzo de 1983

5. — Por qué razones no se han remitido a consideración del Congreso de la Nación los contratos renegociados por el gobierno de facto, en cumplimiento de lo manifestado por el señor secretario de Energía (revista "Realidad Económica", número 54, página 122, quinto bimestre 1983), y por la mesa directiva del comité nacional de la Unión Cívica Radical en la mencionada declaración de fecha 23 de marzo de 1983.

6. — Por qué motivos se dejaron transcurrir 110 de los 120 días disponibles, desde la asunción del gobierno constitucional, para disponer la revisión de los contratos ilegalmente renegociados por la dictadura militar mediante decreto 836/82, lo que ha permitido que durante ese lapso los contratistas continuaran percibiendo los precios excesivos acordados por los decretos 1.289 a 1.307/83 y 1.979/83.

7. — Por qué causa no fue cumplido el plazo de 60 días dispuesto por el decreto 963, del 29 de marzo de 1984, para la revisión de los contratos renegociados, y se dejaron transcurrir 183 días desde el dictado del decreto, lo que ha permitido que durante más de 9 meses sigan en vigencia contratos surgidos de una renegociación que "no ha implicado beneficios a la Nación", según expresa en sus considerandos el mencionado decreto.

8. — Por qué motivo no se dispuso directamente la inmediata rescisión de los contratos renegociados por la dictadura militar, con fundamento en el incumplimiento de las empresas contratistas, de acuerdo a lo sustentado por el señor secretario de Energía de la Nación en un reportaje periodístico (revista "Humor", mayo de 1983), y por el encuentro de especialistas radicales vinculados al área energética del 25 de octubre de 1983.

9. — A cuánto asciende globalmente la diferencia que resulta, por los trabajos ejecutados por las empresas contratistas desde el 10 de diciembre de 1983 hasta el presente, entre los precios originalmente convenidos con las mismas y los que fueron ilegalmente fijados por la dictadura militar a través de la renegociación dispuesta por decreto 836/82.

10. — Si se ha tenido en cuenta que esa diferencia constituye un perjuicio para el Estado nacional y un enriquecimiento sin causa para las empresas contratistas.

11. — Cuáles son los precios para cada contrato en el marco de la actual renegociación y su comparación con los precios acordados a través de la renegociación dispuesta por el último gobierno de facto.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política económica de la dictadura militar estuvo enmarcada en su explícita intención de retrotraer al país a una etapa preindustrial y pastoril, con la finalidad de reinstalarlo en una rígida división internacional del trabajo. Consecuente con esta orientación, en el campo de la actividad petrolera su propósito evidente fue destruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, privando a esta histórica empresa nacional de los recursos que deben serle propios y forzándola a un gravoso e injustificado endeudamiento sin contrapartida alguna.

Otro de los mecanismos utilizados por el régimen de facto para enervar la acción de YPF fue dar cada vez mayor participación a empresas privadas, de capital nacional o extranjero, en la explotación del muy rentable negocio petrolero.

En el marco de esta política proclamadamente antiestatista y esencialmente antinacional, durante los años que van de 1977 a 1979 fue licitada y contratada la explotación de 21 áreas petroleras.

A pesar de la existencia de públicas denuncias en el sentido de que los contratos implicaban que YPF se "compraba" su propio petróleo a un precio sustancialmente superior a sus costos de explotación, estos contratos fueron renegociados cuando las empresas consideraron, sin justificación alguna, que habían dejado de ser rentables y provocaron una deliberada declinación en la producción, para presionar en favor de sus de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mandas. Cabe señalar que los contratos originales tenían cláusulas de reajuste por mayores costos, de modo tal, que no podía alegarse válidamente la existencia de una pérdida de rentabilidad.

La renegociación, autorizada mediante decreto 826/82 y aprobada en cada caso por los decretos 1.289 a 1.307/83 y 1.979/83, mereció una generalizada reprobación en razón del abusivo e infundado aumento de los precios, la reducción de las curvas de producción, la condenación de las multas devengadas por el incumplimiento de las empresas contratistas y fundamentalmente por alterar las condiciones básicas establecidas en una contratación originada en una licitación pública.

Así fue como los principales partidos políticos y los más reconocidos expertos en la materia, se pronunciaron en contra de esta tortuosa renegociación sosteniendo su absoluta nulidad por razones jurídicas, económicas y morales.

Entre las expresiones adversas, cabe citar la opinión del actual secretario de Energía y Combustibles, doctor Conrado, Storani, quien sostuvo en la revista "Realidad Económica" (Nº 54, pág. 122), que "la renegociación es nula y contraria a los intereses de la Nación y que además será revisada por el Congreso Nacional".

En el mismo sentido, expertos en energía del radicalismo, con fecha 25 de octubre de 1983 sostuvieron que "corresponde la rescisión de los contratos por haberse apartado de las condiciones licitatorias".

A pesar de tan justas como terminantes declaraciones, el gobierno constitucional no sólo no declaró la inmediata nulidad de la renegociación ni remitió los contratos al Congreso de la Nación, sino que además, a estar por las noticias aparecidas últimamente en los diarios, el Poder Ejecutivo estaría reiterando similares anomalías.

Efectivamente, conforme a anuncios efectuados por el secretario de Energía y Combustibles, se habría llegado a acuerdos con las empresas contratistas en los que no sólo se modifican nuevamente los precios y curvas de producción —sin beneficio aparente para el país— sino que además se pacta un nuevo plazo de 15 años a contar desde la firma del "acuerdo" y se altera la naturaleza jurídica de los contratos transformándolos de "contratos de explotación o concesión" en "contratos de locación de obras y servicios", al margen de la corrección o veracidad empleada para estas calificaciones.

Esto significa, al variar precios, condiciones, plazos y naturaleza jurídica que nos encontramos en presencia, lisa y llana, de un nuevo contrato, distinto por completo del anterior.

A pesar de que la mesa directiva del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical afirmó el 23-3-83, que "reservaba para la empresa privada su participación en muy claros contratos... convenidos en licitación pública", una vez en función de gobierno han olvidado hacerlo y aparecen dispuestos a contratar en forma directa por montos de enorme magnitud, vulnerando las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Nación y demás normas legales.

No se trata de un detalle menor o secundario; en el sistema democrático que la ciudadanía argentina trata de consolidar y en el ámbito de la República, la transparencia de los actos de gobierno hacen no sólo a su posibilidad de control institucional y popular, sino que coadyuvan a la recuperación de la fe y el crédito que un pueblo debe tener en sus mandatarios.

Por otra parte los nuevos precios que se anuncian no tendrían diferencias significativas con los que se están pagando hasta el presente, y estos últimos como se estimó en su momento elevaron desmesuradamente los precios originales —sin ninguna razón— es decir que estamos en presencia de una nueva "renegociación" que resultará objetable por las mismas razones que fue repudiada la que en su hora realizó la dictadura militar, desde el momento que se omite la pertinente licitación pública y se convienen precios desmedidos.

Frente a un pueblo golpeado por la violencia y la injusticia, sumergido en un marco social determinado por la corrupción y la alteración de los valores básicos de la organizació comunitaria, no se debe escatimar ningún esfuerzo que tienda a restaurar la fe pública en las instituciones.

En consecuencia el actual gobierno no debe cometer el gravísimo error de seguir adelante con esta equívoca "renegociación".

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

XII

Proyectos de declaración

I

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia enérgicamente el incalificable atentado perpetrado contra el diputado de la Nación don Héctor Basualdo, el día 10 de septiembre en dependencias del Congreso de la Nación.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profunda indignación y estupor el pueblo de la Nación ha tomado conocimiento del incalificable atentado cometido contra el diputado de la Nación don Héctor Basualdo, en dependencias del Congreso de la Nación. Este hecho ocurrido justamente a un miembro de la Comisión Investigadora sobre la Italo de la Cámara de Diputados, nos está indicando que la patota financiera que se adueñó del país aún sigue intacta y cuenta todavía con gran poder.

Nosotros creemos que este atentado es, sin lugar a dudas, obra de grupos represivos que se multiplicaron al amparo de la dictadura, grupos provocadores que parecen no entender que la estructura de poder en la Argentina está cambiando y actos de esta naturaleza jamás volverán a ser tolerados por la ciudadanía.

Las fuerzas que responden a la oligarquía y al imperialismo no se resignan a la evidencia de que la democracia está comenzando a vencer al fascismo y que el régimen republicano de gobierno comienza a ejercer sus funciones y facultades.

Cuando nosotros planteábamos que el plan económico oligárquico-imperialista necesitó el desmantelamiento de las organizaciones populares y que para ello se requirió

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la más feroz represión imaginable, estábamos en lo cierto. Este atentado nos demuestra la conexión interna entre lo que se dio en llamar la patria financiera y las bandas asesinas que asolaron el país durante los años de la dictadura militar.

Creemos que el mejor repudio que podemos hacer al atentado contra el diputado Basualdo es, por un lado, implementar de una vez y para siempre una política económica que desarticule definitivamente el poder de la oligarquía y del imperialismo y, por otro lado, una tenaz y consecuente conducta por parte del gobierno para desmantelar el aparato represivo.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

X

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del organismo competente, instalase a la brevedad posible, una cabina telefónica en el barrio Villa Zapiola, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Jesús J. González. — Luis V. Cabello. — Olga E. Riutort de Flores. — Juan José Minichillo. — Rogelio Papagno. — Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración, tiene por objeto morigerar las gravosas e inhumanas condiciones de vida que sobrelleva el barrio reseñado en la parte resolutiva.

Como es de público conocimiento, la localidad de Moreno creció demográficamente a un ritmo vertiginoso, como consecuencia del desbande social que produjo la aplicación de la ley 21.342 mal llamada de normalización de locaciones urbanas. Pues bien, en escaso tiempo, surgieron aceleradamente diversos barrios cuya población orilla entre los sectores sociales de menores recursos. Indudablemente el apremio por subsanar el problema de la vivienda no permitió la construcción de una infraestructura adecuada, que por lo menos, atendiese las más elementales necesidades sociales.

El corolario le esto, nos lleva a que actualmente, unas diez mil personas vivan exentas de todo confort e higiene y lo que resulta peor aún, es la incomunicación permanente de estos pobladores con los centros urbanos, asistenciales, bomberos, policías, etcétera.

Por ello, estimamos que a través de este proyecto se podrán mejorar sensiblemente las carencias arriba apuntadas y por ende, aliviar la ya pesada carga que representa vivir en ese barrio.

Sin duda alguna, la instalación telefónica peticionada significaría devolver una cuota del derecho a la vida y al mejoramiento humano, de los miles de modestos trabajadores que pueblan el barrio Villa Zapiola, verdaderos ejemplos de la miseria y escarnio oprobioso en que moran nuestros hombres que diariamente construyen la riqueza argentina.

Jesús J. González. — Luis V. Cabello. — Olga E. Riutort de Flores. — Juan José Minichillo. — Rogelio Papagno. — Carlos E. García.

—A la Comisión de Comunicaciones.

J

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que el repudio a la presencia de naves de la flota naval de los Estados Unidos de América en Puerto Madryn no es más que una consecuencia de la indignación y del dolor de todo el pueblo argentino ante el hecho comprobado de que esa flota y el país al que pertenece, prestaron decidido apoyo a las fuerzas colonialistas inglesas, cuando la República Argentina defendió en la guerra del Atlántico Sur e islas Malvinas su soberanía.

2º — Que deplora que el Poder Ejecutivo nacional haya acordado el permiso para atracar en puerto argentino y de reabastecerse a estas naves, más aún cuando la Argentina no participa del operativo UNITAS XXV que moviliza a esa fuerza naval extranjera.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo que es soberano ha dicho y hecho todo: repudió y obligó a parte de la flota de la marina norteamericana en operaciones, a retirarse de un puerto argentino donde recaló con autorización legal para reabastecerse.

Esas naves eran parte de las unidades de la misma flota que sirvió al colonialismo inglés con sus satélites espías para fijar la posición del crucero "General Belgrano" y hundirlo por medio del ataque de un submarino nuclear; es la flota del mismo país que prestó a los piratas ingleses sus bases de la isla Ascensión para que la utilizaran en [illegible] guerra contra nuestro país; es parte de la flota del mismo país que abasteció a las tropas colonialistas inglesas con las más modernas y sofisticadas armas para que las usaran contra nuestros muchachos.

Queda por señalar frente a esta lamentable y repudiada presencia dos hechos: el Comunicado del Comando de Operaciones Navales (CON), con sede en Puerto Belgrano, que afirmó "no ser instancia para autorizar dicha entrada...", "que la misma (la entrada de las naves norteamericanas) fue autorizada por el gobierno argentino ante un pedido efectuado por la embajada de los Estados Unidos...", "que la Armada Argentina no participa en el operativo UNITAS XXV".

Y el otro hecho, el comunicado del señor ministro del Interior, afirmando: "esos compromisos no pueden quedar en la discusión de protestas que pueden ser legí-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

timas o no, pero el país no puede aislarse, no puede caminar en soledad, necesita realizar sus tareas en comunidad con todo el continente americano".

Como representante del pueblo argentino, como madre y como mujer quiero afirmar aquí y ahora que el pueblo argentino no está solo: está de pie con su orgullo y con su fe y sabe distinguir entre sus amigos y sus enemigos. En este hecho una vez más el coraje de las mujeres argentinas lo ha demostrado, expulsando a palazos a quienes considera no amigos.

Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el I Festival Latinoamericano de Teatro a realizarse en la ciudad de Córdoba, del 18 al 28 de octubre del corriente año.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Córdoba ha sido sede de importantes eventos que han contribuido a la integración del teatro argentino y a su proyección en el exterior. En las dos últimas décadas, el movimiento teatral cordobés dio origen a los únicos festivales nacionales que ha tenido el país y promovió —como hecho excepcional en la historia teatral argentina— la participación de elencos locales en festivales internacionales de la significación e importancia del Festival Mundial de Nancy, el Festival Internacional de Teatro de Varsovia, el Festival Latinoamericano de Teatro de Manizales, el Festival Internacional de Teatro de Caracas y el Festival Internacional Cervantino de Guanajuato.

El Festival Latinoamericano de Teatro intenta recuperar para Córdoba su liderazgo en la cultura nacional, promoviendo de manera fraternal un reencuentro de la actividad artística del interior del país y su legítimo derecho a figurar con dignidad en el contexto nacional.

Además, dicho festival facilitará el reencuentro de la cultura argentina con el conjunto latinoamericano y ayudará a entender la realidad de los países hermanos del continente, abriendo las puertas de nuestra creatividad para la confrontación y reflexión con otras realidades.

Por otra parte, el festival ofrecerá a todos los artistas argentinos la posibilidad de participar en talleres, coloquios, foros y seminarios previstos como eventos especiales bajo la dirección de pedagogos, artistas y creadores de las más variadas disciplinas de todos los países participantes, entre los que se encuentran Brasil, Cuba, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Italia, México, Portugal, Uruguay y Venezuela.

En la convicción de que el verdadero ejercicio de la educación y cultura constituye la manifestación más vital del espíritu democrático de un sistema político, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Educación.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los ministerios que corresponda, promueva la organización de actos públicos y la difusión de campañas educativas con motivo de celebrarse, entre el 24 y 31 de octubre del corriente año, la Semana Internacional del Desarme instituida por las Naciones Unidas.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como fin promover de la mejor manera posible el conocimiento de la posición asumida por la República Argentina en defensa del desarme mundial.

Es necesario, entonces, difundir convenientemente la vocación pacifista que anima a nuestro país y el permanente apoyo de nuestro gobierno a todas las gestiones internacionales que conduzcan al desarme y promuevan la convivencia pacífica de las naciones.

En este sentido, un ejemplo significativo y elocuente de la posición asumida por el gobierno nacional lo constituye la carta enviada por el presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, a la presidenta del Movimiento de Países No Alineados, señora Indira Gandhi, en la que se advierte toda una filosofía del sentimiento pacifista que ha caracterizado al pueblo argentino y a sus gobiernos democráticos.

Por estos motivos, considero oportuno que el Poder Ejecutivo nacional adhiera a la celebración de la Semana Internacional del Desarme propuesta por la Organización de las Naciones Unidas, entre los días 24 al 31 de octubre; a través de la organización de actos públicos, la difusión de documentos sobre el tema y la implementación de campañas educativas escolares y extraescolares que pongan de manifiesto los peligros que significan para el presente y el futuro de la humanidad los planes armamentistas, la proliferación de arsenales nucleares, el uso no pacífico de la energía nuclear, las armas químicas y —en general— el uso de poderosos armamentos convencionales o no convencionales.

Advertir sobre los peligros del armamentismo y sobre las consecuencias de una hecatombe nuclear —por ejemplo—, nos conducirán a reafirmar el espíritu pacifista de nuestro pueblo y la consecuente acción del gobierno en favor del desarme.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Adolfo L. Stubrin. — Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Concordia ostenta, por su movimiento económico y la magnitud de su población que según el censo de 1980 era de 122.477 habitantes, ser la de mayor jerarquía urbana de la subregión, concentrando la mayor cantidad de industrias del área, proyectándose en la actualidad el emplazamiento de nuevas perspectivas a partir del parque industrial ubicado al sur de la ciudad. Pero indiscutiblemente el polo de desarrollo se centra en los emprendimientos tecnológicos proyectados para la región, donde en un futuro no muy lejano se construirán: el dique compensador de Salto Grande, canal de navegación, complejo del Paraná Medio, complejo del Iberá, complejo Yacyterá Apipé y gasoducto mesopotámico; obras éstas con perspectivas y propuestas ocupacionales de incidencia directa en la región.

La vida cultural de Concordia es de una importancia vital para la zona, pues los establecimientos educacionales que en ella se emplazan absorben a los educandos del departamento y otras ciudades próximas.

Paradójicamente esta localidad sumamente importante en lo referente a la población, economía e industrias emplazada en zona de frontera, no cuenta con casa de altos estudios en el área técnica. De allí la solución práctica y progresista de fundar una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en Concordia, contando para ello con la colaboración de todos los sectores sociales y de las autoridades locales que por ordenanza 21.629 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concordia, cedió el local del gimnasio municipal en comodato a la Universidad Tecnológica Nacional por el término de diez años.

En consecuencia y por todo lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta que la petición no exige erogaciones significativas, sugiero a esta Honorable Cámara, los buenos auspicios para este proyecto de declaración.

Adolfo L. Stubrin. — Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Educación.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, proceda al tendido de una línea telefónica desde la ruta nacional 7 hasta el barrio San Francisco, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, para la instalación de un teléfono público en dependencias de la sala de primeros auxilios de ese barrio.

José I. Gorostegui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio San Francisco, de Luján, se encuentra ubicado a tres kilómetros, aproximadamente, del centro de la ciudad y a quinientos metros de la ruta nacional 7. Paralelo a la ruta se halla instalado el sistema de líneas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, pese a lo cual este importante barrio carece de servicio telefónico.

Mediante la extensión de una línea, que partiendo de las situadas en la ruta nacional 7 llegue hasta el barrio San Francisco, se solucionaría el penoso aislamiento al que se encuentran sometidos sus habitantes.

Se propicia, además, la instalación del teléfono público en dependencias de la sala de primeros auxilios, por cuanto la misma posee servicio diurno y nocturno.

Por lo expuesto precedentemente, y en el convencimiento de que esta obra es impostergable, descuento el apoyo de mis pares a esta iniciativa.

José I. Gorostegui.

—A la Comisión de Comunicaciones.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que correspondan, preste su colaboración al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, en la aplicación del plan de alfabetización que el mencionado organismo está aplicando, en forma especial en las localidades de Ramayon, Marcelino Scalada y otras.

Considerando que en la zona de las localidades que se mencionan aún sobreviven integrantes de una tribu indígena existente en ese departamento de San Justo de la provincia de Santa Fe, así como descendientes de los mismos, se solicita que esta especial colaboración se sume, con cooperación material de elementos necesarios, y existentes dentro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a la tarea que desarrollan docentes y otros (estos últimos en forma ad honorem) trabajando en la implementación del plan de alfabetización.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades de la educación existentes en el país, son bien conocidas por todos los señores legisladores, pero no por ello podemos dejar de preocuparnos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

especialmente por éstas, sino que por el contrario, debemos abocarnos a buscar cada día nuevas soluciones que permitan encontrar una salida al problema.

Creo que una de las medidas más importantes a tomar, es la de hallar una metodología, o bien colaborar con alguna que se esté aplicando cuando existen, que prioritariamente se aboque a brindar los conocimientos previos a aquellos ciudadanos que no tienen los conocimientos mínimos, es decir los analfabetos, que desgraciadamente han aumentado los índices que existían años atrás, y que bien sabemos también que esto es la resultante de la falta de aplicación de planes coherentes de alfabetización.

Imbuido de la necesidad de abocarse a un plan que sirva a los fines de alfabetizar a la población, el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, está aplicando en estos momentos un plan de alfabetización, del cual se esperan importantes resultados y que cuenta con la especial colaboración de distintas entidades así como de docentes que trabajan en forma ad honorem, en virtud de haber comprendido la importancia de la tarea que se realiza.

Pero dentro de la provincia de Santa Fe, encontramos que en las localidades de Ramayon, Marcelino Scalada y otras, existe una zona con un alto índice de analfabetismo, por lo que las tareas inherentes a este plan de alfabetización en su aplicación en la zona necesita especialmente de la máxima colaboración que se le pueda brindar; hacemos notar especialmente esta zona, dado que la misma existieron y aún existen integrantes de una tribu indígena, así como los descendientes de quienes se mezclaron con los habitantes no indígenas, y que estas personas son quienes componen en su gran mayoría una considerable parte de los analfabetos de la zona a que hacemos referencia.

Por todo esto, es de considerar que un pedido de especial colaboración del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan es lo menos que esta Honorable Cámara puede y debe brindar como cooperación al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe.

En la seguridad de que mis estimados colegas diputados coincidirán en la apreciación del tema, solicito la correspondiente aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Educación.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su total adhesión a los conceptos vertidos en fecha reciente por su santidad Juan Pablo II, en contra de la aplicación de la eutanasia, la cual es atentatoria contra la persona humana, y su libre albedrío.

Que esta adhesión se realiza en un total acuerdo a los términos sustentados por el Sumo Pontífice, los cuales hace suyos, considerando a la eutanasia como crimen contra los derechos humanos, sustentados por el pueblo argentino en su totalidad.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos sustentamos como religión oficial a la Católica Apostólica Romana, cuyos principios salvaguardan fundamentalmente la vida humana. Es entonces que cuando su santidad Juan Pablo II, pastor de la Iglesia, hace un llamado de atención respecto de la aplicación de la eutanasia, no podemos dejar de allegar nuestra adhesión al mismo, máxime teniendo en cuenta que esta no aplicación de la eutanasia, se encuadra incluso dentro de los principios de los derechos humanos que tanto desean los ciudadanos del país.

Es decir entonces, que desde dos ópticas, que pueden o no tomarse por separado, es decir la religiosa y la que podemos llamar de derecho, encontramos que nuestro pueblo ha de coincidir sin duda en no aceptar bajo ningún aspecto que se aplique la eutanasia como medio de solución.

Consideramos esa metodología como atentatoria de la persona humana, la que en todos los casos tiene el derecho a la vida, y en las graves situaciones, el derecho a la esperanza de que el mal que pudiere sufrir, encuentre la solución adecuada que le brinde una salida.

Por esto, y ante el alegato que manifestara Juan Pablo II, no hace muchos días, en contra de la práctica de la eutanasia, considero de suma importancia, que este Parlamento manifieste públicamente su posición al respecto, ya que de esta manera podremos ahuyentar si los hubiere, cualquier idea de la posible aplicación de la eutanasia en nuestro país.

Señores diputados, la fácil comprensión del problema que se trata en estos fundamentos, me eximen de mayores argumentaciones, por lo que acudo a los colegas representantes, para solicitar de esta Honorable Cámara, la correspondiente aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios para tramitar la edificación de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal de Saladillo, provincia de Buenos Aires.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional y Anexo Comercial Manuel Pardal de Saladillo, provincia de Buenos Aires, es una creación pura y generosa del espíritu creativo y progresista de toda la comunidad saladillense, que ha depositado en él toda la esperanza que la juventud de hoy y hombres del mañana aportarán al engrandecimiento de nuestra patria. Esta antigua pero hoy moderna casa de estudio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ha sido siempre una auténtica fuente de cultura y de saber; cuenta en la actualidad con una matrícula de más de 500 alumnos y un excelente cuerpo de profesores.

Al no contar este colegio con un gimnasio en el que los alumnos desarrollen la energía que la fuerza de la juventud les ha otorgado, deben continuamente trasladarse a clubes e instituciones que colaboran dentro de las posibilidades que su propia economía les permite pero los inconvenientes de la infraestructura que poseen la falta de condiciones higiénicas mínimas, la imposibilidad de fijar días y horarios en forma definitiva hacen que las clases de educación física resulten un penoso deambular del alumnado en lugar de una práctica a lo que generalmente concurren con alegría y predisposición.

Si pensamos que la educación y porque no, la educación física en nuestras casas de enseñanza ha sido contemplada como prioridad en la plataforma de todos los partidos políticos, el voto afirmativo de los señores diputados a este proyecto, señalará que estamos en el buen camino en pos de lograr satisfacer una justa necesidad de un pueblo, que desde sus inicios ha dado sus hijos y los mejores frutos de su esfuerzo en el logro de la grandeza de la patria.

Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Educación.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, efectúe los trámites necesarios a fin de posibilitar la incorporación de los estudiantes de la Universidad Nacional de la Patagonia al Instituto de Seguridad Social y Seguro (SEROS) de la provincia del Chubut.

Que los gastos que demande esta medida, correspondientes al aporte patronal, sean autorizados a la Universidad Nacional de la Patagonia por el Ministerio de Educación y Justicia.

Que los estudiantes a incorporarse sean alumnos regulares y que no posean ninguna cobertura médico asistencial.

Que los estudiantes a incorporarse aporten un porcentaje mínimo, el que establezca la obra social para los afiliados voluntarios.

Miguel H. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto de Seguridad Social y Seguro de la provincia del Chubut es el organismo que tiene a su cargo la administración del régimen de prestaciones de salud y asistenciales para todo el personal que se desempeña en la administración pública provincial y entidades descentralizadas del Chubut.

La ley provincial 1.404, que establece la creación del mencionado régimen de obra social, permite al Instituto suscribir convenios con otras entidades a efectos de incorporar afiliados voluntarios. En la práctica se ha hecho uso de esta facultad habiéndose dispuesto la incorporación del personal provincial de la provincia y de quien cumple actividades docentes.

La Universidad Nacional de la Patagonia posee actualmente en funcionamiento tres sedes, una ubicada en la ciudad de Trelew, otra en la ciudad de Comodoro Rivadavia, y una ubicada en la ciudad de Esquel. Esta última en la actualidad funciona como sede administrativa, pero en un futuro próximo cumplirá la misma función que las ubicadas en las otras dos ciudades; cabe aclarar que el beneficio propuesto tendrá allí mayor significación, por cuanto es la zona, en proporción, de más cantidad de alumnos potenciales y los mismos son de menores recursos. Del total de los alumnos regulares de las sedes recién mencionadas, aproximadamente 1.100 no cuentan con cobertura médico-asistencial de ningún tipo, debiendo hacer frente a grandes erogaciones en los casos de enfermedad.

Resulta adecuado adoptar las medidas necesarias para permitir la incorporación de los mencionados alumnos al Servicio de Obra Social que presta el Instituto, habida cuenta de que ello no ocasionaría problemas en su funcionamiento y a su vez se concretaría una eficaz acción de carácter social.

Los estudiantes cuya afiliación se propicia son los que cursan regularmente estudios, que no tienen otra cobertura, y la afiliación sería durante el tiempo que dure su condición de alumnos.

El financiamiento de lo propuesto se efectuaría de similar forma que los afiliados voluntarios que accedieron al sistema de obra social por convenio, es decir, serían los estudiantes en forma directa quienes pagarían un equivalente al porcentaje de aporte personal de los afiliados obligatorios, mientras que la Universidad Nacional de la Patagonia tendría a su cargo el pago de una suma equivalente a la fijada para el aporte patronal.

Para que una medida como la propiciada pueda materializarse, el Ministerio de Educación y Justicia deberá autorizar a la mencionada Universidad Nacional para que atienda la erogación emergente de la afiliación voluntaria de sus alumnos. El monto total a pagar no resulta una suma que incida fuertemente sobre el presupuesto universitario, mientras que sí representa una tranquilidad para los 1.100 estudiantes que de esa forma verán cubiertas sus necesidades médico-asistenciales.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de mis colegas de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración, entiendo que dada la importancia del tema y los futuros beneficiarios del mismo contará con su aprobación.

Miguel H. Medina.

—A las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Instituto de Servicios Sociales para las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Actividades Rurales y Afines (ISSARA), en los términos y condiciones que dicho organismo establezca y conforme lo autoriza el artículo 3º de la ley 19.316, proceda a la inmediata adhesión al régimen de prestaciones asistenciales y sociales previsto por la citada ley, del personal temporario de cosechas y sus grupos familiares primarios, en forma permanente, comprendiendo consecuentemente a los meses sin actividad de recolección. Así como también se incluya en el mismo sistema a los propietarios de máquinas cosechadoras contratistas rurales y sus grupos familiares primarios.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elementales principios inherentes al bienestar de la población trabajadora del país de reconocimiento generalizado e insoslayable dentro de nuestro sistema jurídico —sobre los cuales, por su trascendencia y amplia receptación, huelga abundar— nos obligan a atender las necesidades asistenciales de tan importantes sectores del trabajo y la producción agraria, como lo son el personal temporario de cosechas y los contratistas rurales propietarios de máquinas cosechadoras; tada vez, que sus integrantes no se hallan comprendidos por los beneficios establecidos por la ley 19.316 y se encuentran, así, sujetos a una afligente e irritante desprotección en materia de prestaciones sociales.

Consecuentemente, urge subsanar a la brevedad esta situación, apelándose para ello al remedio que aquella misma ley proporciona al posibilitar la adhesión al ISSARA de los trabajadores y productores comprendidos en modalidades especiales de dicho ámbito, procediendo como ya se ha hecho en casos similares (por ejemplo, contratistas viñateros, artículo 17, ley 22.163).

Por otra parte, deben tenerse en cuenta las particulares características de los sectores afectados. Ya sean los contratistas de máquinas cosechadoras que en su gran mayoría llevan a cabo su labor personalmente junto con la ayuda de miembros de su familia, contando a la vez con escaso capital y exiguos medios financieros; como la difícil perspectiva del personal temporario de cosechas, condicionado por el tipo de tareas cíclicas que cumple, al cual, mediante la debida contraprestación, debe asegurársele asistencia médica y social a lo largo de todo el año.

En suma, procediendo de esta manera, no se hará más que cumplir con los objetivos sustanciales tenidos en mira al legislar en la materia y, específicamente, al crearse el ISSARA. Vale decir, asegurarle al trabajador y productor agropecuario la debida y correspondiente cobertura social; sorteando para ello los escollos e inconvenientes derivados de las peculiares y disímiles características en que se desempeñan las actividades rurales.

Emilio F. Ingaramo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Dar su voto de apoyo al Primer Plenario Nacional de Empleados Legislativos, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata el día 22 de septiembre del corriente año.

2º — Comunicar esta declaración a todas las Legislaturas provinciales del país, como asimismo a la comisión organizadora de dicho plenario.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vida civilizada en general, y la económica en particular, del mismo modo que la propia vida humana se extinguen cuando falta la organización de las células que la componen. Por ello es necesario impulsar el espíritu de asociación profesional y estimular la formación de cuantas entidades profesionales conscientes de sus deberes y anhelantes de sus reivindicaciones se organicen.

La evolución que ha marcado el correr de los tiempos nos indica que es necesaria e imprescindible la organización de las fuerzas del trabajo en cualquiera de sus disciplinas. La misma debe trascender largamente la discusión de salarios y condiciones de trabajo. El país necesita la participación de los trabajadores, como grupo social, en la elaboración de las propuestas fundamentales, de la misma manera que lo hacen los demás grupos políticos y sociales.

Es notorio, y está fuera de toda discusión, la importancia que adquiere día a día la presencia activa de los trabajadores en todos los niveles. Ello exige, también, para alcanzar las ventajas que la sindicación trae aparejada, ajustarse a uno de los imperativos más categóricos de nuestra época: el imperativo de la organización.

Entendemos, señor presidente, que la feliz iniciativa de los empleados del Poder Legislativo de concretar su plenario nacional a fin de ir dando forma a su futura organización gremial merece el respaldo de esta Honorable Cámara, y, en consecuencia, solicitamos de la misma su voto de apoyo.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, informe sobre la situación de todos los ex combatientes de la guerra de las Malvinas y sobre los siguientes puntos:

1º — Se informe sobre la cantidad de prisioneros de guerra que quedaron en las Malvinas luego de haberse firmado la rendición.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Se informe sobre la cantidad de esos prisioneros que fueron repatriados.

3º — Se informe si quedaron ciudadanos argentinos en las Malvinas en cualquier otra calidad que no sea la de prisioneros o rehenes de guerra.

4º — Se informe si existe algún convenio vigente, o si lo hubo, entre el Poder Ejecutivo nacional y la Cruz Roja Internacional para mantener en secreto información sobre ex combatientes que todavía no han sido repatriados.

5º — Se informe si el Poder Ejecutivo nacional tiene conocimiento que existen ex combatientes en poder de Gran Bretaña y, en su caso, qué cantidad y sus datos de identificación.

6º — Se informe si es verdad que el ex gobernador militar de las Malvinas, general Mario Benjamín Menéndez, firmó un acta de compromiso por la cual un cierto número de ex combatientes quedarían en poder del enemigo como garantía hasta tanto nuestro país decrete el cese de hostilidades y efectúe un pago por reparaciones de guerra.

7º — Se informe si actualmente existen gestiones ante organismos internacionales para lograr la restitución de ex combatientes por parte de Gran Bretaña.

Carlos A. Federik. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país necesita respuesta a una serie de interrogantes sobre el tema de los ex combatientes de la guerra de las Malvinas, cuya situación no es aún muy clara.

Estos interrogantes se encuentran perfectamente fundados en distintas declaraciones e informaciones periodísticas las cuales no han sido desmentidas y que han creado, como es lógico, una gran incertidumbre entre los familiares de los ex combatientes que mantienen las esperanzas de que sus seres queridos se hallen con vida. Sumado a esto se encuentra un cúmulo de valederos argumentos que esgrimen la Comisión Nacional de Padres y Familiares de Ex Combatientes Desaparecidos en las Malvinas y la Comisión de Familiares de Conscriptos Desaparecidos en el Hundimiento del Crucero ARA "General Belgrano".

Es también importantísimo dar luz sobre un tema que ha sido manejado por las autoridades del Proceso con grandes misterios, ha restringido información y no ha esclarecido al pueblo argentino después de la derrota de las Malvinas. Los datos y cifras dados a conocer por el gobierno anterior adolecen de serias deficiencias y son notorias las diferencias entre las cifras de combatientes muertos, los declarados desaparecidos y los que regresaron, quedando un importante número en una situación aún sin esclarecer.

Las declaraciones e informaciones periodísticas a que hacíamos referencia son, entre otras, las siguientes: diario "Clarín" de fechas 17, 20, 21, 25 y 28 de junio y 7 de julio de 1982; diario "La Voz" del 11 de enero de 1984 y las declaraciones de monseñor Karame en "El Litoral" de Corrientes del 18 de diciembre de 1983 y "Clarín" del 19 del mismo mes y año.

Señor presidente, no debemos olvidarnos que muchos argentinos dejaron la vida en las Malvinas y que otros han dejado a sus hijos, y tanto ellos como todos los argentinos merecemos estar informados, especialmente teniendo en cuenta el hábito de la dictadura militar de obrar de espaldas al pueblo y ocultarle las cuestiones de mayor trascendencia que, sin dudas, la guerra de las Malvinas fue una de ellas.

Carlos A. Federik. — David Lescano.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, a través de un convenio con la provincia de Mendoza, promoviera los estudios tendientes a proceder a la instalación de una sección de oncología en el hospital provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael y, al mismo tiempo, una filial del banco de drogas de la ciudad de Mendoza, en la citada ciudad de San Rafael.

César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No escapará a su elevado criterio, como asimismo al de los señores diputados que integran este honorable cuerpo, cuán penosa, a la vez que onerosa, le significa sobrellevar a los pacientes portadores de esta cruenta patología durante el transcurso evolutivo de la enfermedad, el tratamiento que se le instituye con la esperanza de su curación.

Esta esperanza, producto de la ansiedad de vida que se apodera de estos pacientes, implica una necesidad de tratamiento y médica permanente que satisfaga la realidad psíquica que se adueña de los mismos llevándolos a utilizar hasta sus últimos recursos en aras de ese logro.

La situación social, económica, orgánica, etc. de estos pacientes, muchas veces no le permiten un fácil desplazamiento para concurrir a los consultorios médicos de esta patología o para retirar con una receta los medicamentos que son necesarios para su tratamiento.

La ciudad de San Rafael, importante centro comunitario del sur de mi provincia, depende para esta eventualidad, de los centros especializados afincados en la ciudad capital, es decir la ciudad de Mendoza. Esto implica que los pacientes deban en todo momento consumir más de 500 kilómetros, entre ida y vuelta, para satisfacer su necesidad al respecto.

Señor presidente, la concreción positiva de este anhelo que promueva, a través de mi proyecto de declaración,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

implicaría aportar un granito de arena más que desde el punto de vista humanitario tiene sentido de ayudar al prójimo que es ayudarnos nosotros mismos.

César F. Masini.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos autorice a fraccionar refuerzos de servicios a las empresas de autotransporte público por carretera con destino a la ciudad de Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero con carácter permanente.

Francisco T. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, cuenta con una muy eficaz infraestructura hotelera y comercial en constante crecimiento; en ella se desarrollan intensas actividades artísticas y culturales del más alto nivel, además, es de destacar que la ciudad termense tiene una población estable de más de 20.000 habitantes, ocupada casi en su totalidad a la atención del turista.

Es por muchos conocida la calidad curativa de sus aguas termales, por ello, en invierno, son numerosas las familias que llegan a nuestra ciudad buscando restablecer su salud, y también de esparcimiento.

Deseo destacar que el flujo turístico no decae con la llegada del verano, en razón de la atracción que ofrece el embalse de nuestro dique frontal, donde en su espejo de agua se practican actividades náuticas y concursos de pesca deportiva.

Nuestro propósito, es de que acudan a la zona sin impedimentos la mayor cantidad de turistas; para ello, sin duda alguna, debemos contar con un sistema de autotransporte de pasajeros adecuado a sus necesidades, que brinde en todo momento una disponibilidad de pasajes acorde con los requerimientos.

A la fecha, la ciudad de Termas de Río Hondo es atendida de paso por empresas de autotransporte público por carretera con destino a las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, y regreso por nuestra localidad, situación que plantea serias incomodidades al turista y a la población estable, por carencias de pasajes disponibles.

Necesitamos ofrecer a quienes nos visiten las mayores comodidades y seguridades para sus traslados, beneficiándolos con una adecuada atención y capacidad en los servicios de autotransporte por carretera, los que deberán ser autorizados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fraccionarlos de acuerdo a las necesidades en Termas de Río Hondo en forma permanente, servicio que prestarán las empresas interesadas, en saludable competencia comercial, que redundará en beneficio del turismo y de las actividades económicas para la ciudad, al crearse nuevas oportunidades ocupacionales.

Por lo expuesto, solicito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto.

Francisco T. Romero.

—A la Comisión de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ferrocarril Bartolomé Mitre efectúen el estudio, proyecto y ejecución para el tendido de un ramal ferroviario entre las localidades de El Charco y Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero.

Francisco T. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, es reconocida como un centro turístico internacional por excelencia; para ello cuenta para ese cometido con una infraestructura turística y comercial acorde con las necesidades y con una población estable de más de 20.000 habitantes.

La localidad recibe viajeros en contingentes e individualmente durante los 12 meses del año. En invierno, por la calidad terapéutica de sus aguas termales; en verano, por su balneario y el embalse de su dique frontal de más de 33.000 hectáreas, lugar adecuado para las prácticas de deportes náuticos y de pesca deportiva; además, una adecuada gama de espectáculos para una vivencia placentera.

Con la finalidad de no entorpecer su crecimiento, debemos resolver con la mayor urgencia la instalación de un ramal ferroviario entre las localidades de El Charco y Termas de Río Hondo, distantes 29 kilómetros entre ellas. Con esta obra se generará un gran movimiento turístico que podrá ser derivado desde Buenos Aires, Rosario y Santa Fe, con indudables beneficios sociales y económicos al reducirse los costos por pasajes y carga, dándole un definitivo final al aislamiento a que se ve sometida la más importante zona turística termal de nuestro país.

Por lo expuesto, muy someramente, solicito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto.

Francisco T. Romero.

—A la Comisión de Transportes.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Primer Seminario Internacional

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sobre Legislación para la Protección del Niño, organizado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y auspiciado por UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño de la OEA, a realizarse entre los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre próximo, en dependencias del Congreso de la Nación.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La acuciante necesidad de avanzar en materia de legislación dirigida a la protección de la madre y el niño se ha hecho más dramática tomando en cuenta la acción nefasta del proceso vivido en los últimos siete años en el país, que ha desarticulado y hecho retroceder todo lo bueno que en esta materia se había intentado realizar en el pasado.

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados, consciente de su responsabilidad en la tarea de reconstrucción nacional que exige la hora, entiende que esta labor está por encima de banderías circunstanciales y pertenece a la Nación toda.

Es por ello, que en un ejemplo de unión nacional todas las bancadas unen su esfuerzo en la búsqueda de una dimensión latinoamericana, para un debate creador alrededor de aquellas vías que permitan activar la acción en favor de nuestras madres y nuestros niños.

Pensamos que un intercambio latinoamericano de este tipo enriquecerá a nuestro país y será una decisiva contribución a la gestación de leyes al servicio de la niñez y la familia.

Agenda preliminar

1. Legislación para la protección de la salud de la madre y el niño: embarazo, parto, lactancia, alimentación y nutrición, crecimiento y desarrollo. El trabajo de la madre en cuanto factor de riesgo para la salud del niño.

2. Infraestructura de atención integral del niño. Servicios básicos para la infancia en la ciudad y en el campo.

3. Protección legislativa para la participación comunitaria a fin de asegurar el más amplio cuidado de la salud de la población. La familia como agente de salud.

4. Legislación para la protección del desarrollo del niño. Protección legislativa para asegurar la participación comunitaria y familiar en la educación, el protagonismo del niño y la participación de los padres. El niño como centro del proceso educativo. El papel de los medios de comunicación masiva. Educación para la salud.

5. El niño abandonado, el trabajo del menor, el niño maltratado.

Nota: En cada uno de los puntos se hará el análisis comparado de la legislación vigente y de su eficacia en el cumplimiento de los objetivos para los que fue elaborada.

Orientación básica

El seminario se propone examinar, junto a expertos y legisladores, la posibilidad de generar cuerpos normativos que hagan factible movilizar instituciones y recursos destinados a la prevención primaria de los problemas del niño.

El seminario estará centrado en analizar la legislación vigente, respecto de los temas propuestos, revisar su normativa y proponer lineamientos para mejorarla o corregirla a las luces de la experiencia nacional e internacional en la aplicación de las normas como las mencionadas.

El objetivo de esta labor propuesta es el de crear cuerpos legales que permitan activar estrategias adecuadas para la protección del niño y la familia, en la atención de la salud, la estimulación precoz, las carencias alimentarias y educativas, el estímulo a la lactancia materna y a la participación comunitaria y familiar en la salud y la educación, en fin, en los temas centrales para la prevención de los problemas que aquejan al niño, a la madre y a la familia en nuestra sociedad.

A su vez, este seminario deberá propender a generar recursos legales que hagan posible que las iniciativas antes mencionadas puedan llevarse a cabo y sostenerse en una base participativa.

Aspectos administrativos

Asistirán a este seminario expertos en legislación para la protección de la madre y el niño, preferentemente legisladores o ex legisladores de países latinoamericanos, junto con sus equivalentes de las legislaturas provinciales argentinas. Se harán gestiones para contar con la participación de expertos de países europeos y asesores de UNICEF.

La estructura del seminario será de tipo taller, con reuniones en comisiones por temas, primero, y un día de plenarias, después, para el análisis de las conclusiones de las comisiones de trabajo. Estas estarán integradas por los invitados latinoamericanos y hasta dos representantes de las comisiones de salud de las legislaturas provinciales; por expertos de UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño y otros organismos; por los diputados nacionales miembros de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados que se integren; por un representante de las comisiones de Educación y Salud del Senado y otras comisiones vinculadas con el tema, como la del Menor y la Familia; por expertos del Ministerio de Salud y la Secretaría del Menor y la Familia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; por expertos de la universidad y de organizaciones intermedias como la Sociedad Argentina de Pediatría, la Confederación General del Trabajo y la Unión Industrial Argentina.

Se intentará que del seminario surja una publicación, recopilando antecedentes y legislación sobre el tema, que resuma las discusiones de los talleres.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos instrumente las medidas necesarias para otorgar a los usuarios del servicio telefónico radicados en áreas de frontera un descuento del 50 % en las tarifas respectivas, a efectos de facilitar el uso de tal medio de comunicación, imprescindible en tales regiones periféricas.

Jorge O. Ghiano. — Félix Riquez. — Miguel D. Dovena. — Héctor H. Dalmau. — Carlos A. Federik. — Manuel A. Rodríguez. — Arnaldo González. — Olga E. Riutort de Flores. — Juan A. Brizuela. — Bernardo E. Herrera. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. Altamirano. — Jacinto Giménez. — Jorge R. Yamaguchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación de la mayor parte de nuestra frontera presenta una parcial y débil integración de su escasa población con el resto de la Nación, produciendo de hecho un aislamiento no acorde con las mínimas necesidades ni con los objetivos propuestos para elevar el nivel de calidad de vida.

No sólo la ausencia de los medios de comunicación limita el contacto de esas comunidades con centros más poblados. La economía de subsistencia que caracteriza a nuestras fronteras disminuye las posibilidades de uso de los medios existentes, por ser la tarifa fijada —con criterio de rentabilidad económica— un factor muy limitativo para la mayor parte de esa población empobrecida.

La escasa cantidad de usuarios telefónicos en tales condiciones sólo representa el tres por mil del total del país, por lo que se justifica aún más lo peticionado debido a la pequeña incidencia sobre el factor meramente económico ante los altamente positivos resultados sociales que se lograrán.

Por lo expuesto, que no agota el cúmulo de fundamentaciones que lo avalan, es que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto para persuadir al Poder Ejecutivo y lograr la inmediata instrumentación de la tarifa diferencial que facilitará el acceso a los medios de comunicaciones a la escasa población fronteriza logrando así un mejoramiento en el nivel de calidad de vida de los compatriotas que pueblan esas regiones periféricas.

Jorge O. Ghiano. — Félix Riquez. — Miguel D. Dovena. — Héctor H. Dalmau. — Carlos A. Federik. — Manuel A. Rodríguez. — Arnaldo González. — Olga E. Riutort de Flores. — Juan A. Brizuela. — Bernardo E. Herrera. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. Altamirano. — Jacinto Giménez. — Jorge R. Yamaguchi.

—A la Comisión de Comunicaciones.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que repudia la presencia en el país de Henry Kissinger, conspicuo representante de la Trilateral Commission, que fuera la promotora de una nueva división internacional del trabajo, según la cual la Argentina debía recrear su perfil económico agroexportador, tal como pretendió hacerlo su principal personero local: el doctor José Alfredo Martínez de Hoz.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho se ha hablado sobre la llamada "patria financiera" y del proyecto antinacional que impuso en el país a partir del 24 de marzo de 1976, cúpula militar mediante. Sin embargo la misma no nace por generación espontánea, sino que reconoce su inspiración y apoyo en una poderosa organización supranacional, capaz de influir en los gobiernos y en la vida de los pueblos. Me refiero a la Comisión Trilateral (Trilateral Commission).

Esta organización que reconoce a David Rockefeller como fundador, tiene en el país a sus personeros, sin los cuales no habría podido ejecutar el destructivo plan que nos dejó bajo la tutela, control y dominio de hegemonías económicas internacionales. Es así que José Alfredo Martínez de Hoz fue el hombre de la Trilateral por antonomasia, encargado de destruir la economía argentina y hacernos regresar a un esquema pastoril, beneficioso para los intereses foráneos, pero no para los propios.

Tuvimos así un país abierto para las multinacionales, pero cerrado para los argentinos, con una economía que privilegiaba la especulación por sobre la producción y la corrupción por sobre la honestidad. Se destruyó todo proceso de industrialización, restringiéndose toda posibilidad de acceso a la tecnología. Debíamos ser nuevamente meros productores de materia prima, para satisfacer las necesidades industriales de los países centrales.

La presencia en el país de un conspicuo representante de la sinarquía internacional ofende a nuestro pueblo, el que exige de nosotros —sus representantes— el más enérgico repudio.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la estabilidad de los integrantes del Coro Po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lifónico Nacional, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, cuya relación de trabajo es el de contratados por períodos determinados.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Coro Polifónico Nacional fue creado por decreto 8.557/67. El decreto 737/71 aprueba su estructura orgánica funcional, el que fue ratificado por decreto 541/81, que aprueba el modelo de contrato tipo a suscribir entre el entonces Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Estado de Cultura y el personal contratado.

Dicho coro viene desarrollando una vasta labor en beneficio de la cultura nacional mediante la difusión de obras sinfónico-corales del repertorio universal y de compositores argentinos, tanto en nuestro país como ahora ocurrirá en el orden internacional, ya que está programada una gira del mismo acompañando a famosas figuras cuya reputación artística es conocida mundialmente.

Todos sus integrantes han rendido concursos públicos de antecedentes y oposición para su ingreso. Su condición laboral es de contratados, efectuándose la renovación de los contratos cada año hasta 1980 y, a partir de 1981, por tres años. El contrato tipo aprobado por el aludido decreto 541/81 establece en una de sus cláusulas que a su vencimiento el mismo caducará sin previo aviso y sin obligación de indemnizar al contratado.

En la actualidad el coro está integrado por 90 coristas, cuya estabilidad está pendiente del vencimiento de un contrato.

Esto no es comprensible, ya que es incuestionable que el desarrollo de un plan artístico del más alto nivel sólo es posible, como la experiencia lo ha demostrado, al existir continuidad laboral.

Creemos que en estos momentos en que impera la democracia, cuya característica es el trato igualitario para todos, debe darse el carácter de estable a sus integrantes como lo tienen otros entes artísticos, a saber: en el orden nacional, el Coro Polifónico para Ciegos y la Orquesta Sinfónica Nacional; en el orden provincial, el Coro del Teatro Argentino de La Plata, y en el orden municipal, el Coro Estable del Teatro Colón, entre otros.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Justicia, reserve dentro del ejercicio presupuestario del año 1985 una partida destinada a la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera. — Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, es una creación del espíritu progresista de toda una comunidad, que ve reflejada en ella toda la potencialidad que su tesón y energía como pueblo es capaz de dar.

Fundada en 1946, ha encontrado eco fecundo en todo su pueblo, habiendo sido siempre una auténtica fuente de cultura y de saber, donde sus profesores, con ejemplar patriotismo, trabajaron en sus inicios y durante muchos años gratificados sólo por el profundo reconocimiento de sus humildes alumnos y la comunidad toda.

En el año 1970, el gobierno de la provincia de Santiago del Estero la oficializa mediante resolución 1.586 con el nombre de Escuela Nocturna de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, dependiendo actualmente del Consejo General de Enseñanza Superior, Media y Técnica de la provincia de Santiago del Estero.

El gobierno de la provincia, en consecuencia, ha reconocido todo el empeño y el sacrificio por una mayor cultura popular de quienes, fundadores o continuadores, supieron darle a la comunidad el fruto altruista de su sacrificio.

En la actualidad cuenta con una matrícula de 350 alumnos, todos de humilde condición, adultos y adolescentes, que unidos por el afán común de superación son guiados por el personal docente y administrativo que en número de 30 forman dicho cuerpo.

Los cursos que se dictan son los siguientes:

De 2 años de duración: carpintería, cocina y repostería, tejido a mano y a máquina y enfermería.

De 3 años de duración: electricidad, radio y televisión y construcción y hormigonado.

De 4 años de duración: secretariado comercial y corte y confección.

Como complemento de todas las disciplinas mencionadas, se dictan clases de cultura general.

Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera. — Miguel A. Castillo.

—A la Comisión de Educación.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a arbitrar en el menor tiempo posible el aumento de la cantidad de vínculos de enlace de la central

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Irineo Portela con la localidad de San Pedro, de la provincia de Buenos Aires, para las comunicaciones telefónicas de la localidad mencionada en primer término

Roberto P. Alvarez. — Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado que la comunidad de Irineo Portela han realizado importantes aportes para la instalación de la central local y atento a que se han terminado los trabajos de equipo y plantel exterior, es de imperiosa necesidad para la población aumentar la cantidad de vínculos que conecten a esta localidad, a fin de permitir cursar las comunicaciones con el resto del país, dado que los vínculos actuales son insuficientes para cubrir las necesidades mínimas de comunicaciones para los cuales fueron pensados e instalados los equipos correspondientes.

Señor presidente: el caso que nos ocupa está referido a que la central local instalada no puede cursar las comunicaciones que genera la comunidad en razón de los motivos expuestos precedentemente.

Es por ello, señor presidente, que aprovecho esta oportunidad para solicitarles a mis pares que tengan a bien acompañarme con el voto favorable en este proyecto de declaración.

Roberto P. Alvarez. — Héctor Di Cío.

—A la Comisión de Comunicaciones.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo desagrado por la autorización conferida por el Poder Ejecutivo nacional —a pedido de la embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en nuestro país— para el anclado y reabastecimiento de cuatro naves de guerra de superficie y un submarino nuclear de los Estados Unidos de Norteamérica, participantes en el operativo Unitas XXV juntamente con naves de guerra de Chile, teniendo en cuenta que aquel país y sus organismos militares colaboraron con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante el conflicto de las Malvinas, así como que el puerto donde permanecieron anclados —Puerto Madryn, Golfo Nuevo, provincia del Chubut— fue el lugar de desembarco de los argentinos heridos en la guerra desatada por la potencia usurpadora.

Su satisfacción por la justificada repulsa popular, que obligó a que las naves se alejaran del puerto, así como por las declaraciones formuladas por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn y la Legislatura de la provincia del Chubut.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La guerra de las Malvinas ha dejado una profunda huella en el sentimiento argentino. Muertos, heridos, avasallamiento de nuestra soberanía, reusurpación de territorios propios, son motivos más que suficientes para que un cuidadoso análisis preceda decisiones que rozan aquella sensibilidad.

Esas naves de guerra de los Estados Unidos de Norteamérica que luego de participar en el operativo Unitas XXV son autorizadas a anclar y reabastecerse —por una decisión ejecutiva, a solicitud de la embajada en nuestro país de los Estados Unidos de Norteamérica— en Puerto Madryn, de Golfo Nuevo, en la provincia del Chubut, constituyen una verdadera provocación.

Si se retiraron del puerto, primero hacia la rada, luego hacia Puerto Piránides y, según las últimas noticias, hacia Montevideo —sin reabastecerse—, esa provocación queda al desnudo, puesto que si pueden alcanzar con autonomía el puerto de Montevideo, haber recalado en Puerto Madryn, donde se desembarcaron los muertos y heridos argentinos durante la guerra de las Malvinas, es a todas luces una provocación.

El pueblo chubutense reaccionó, con justicia. El Concejo Deliberante de Puerto Madryn hizo suya la repulsa popular y la Legislatura de la provincia del Chubut lo ratificó.

Es que nuestro pueblo no puede olvidar y no olvidará que los Estados Unidos de Norteamérica y sus fuerzas armadas actuaron en connivencia y complicidad con la potencia agresora. De allí este proyecto de declaración que expresa desagrado por la autorización y saluda la memoria nacional del pueblo chubutense.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado la declaración de interés nacional por el Poder Ejecutivo, del Primer Encuentro Nacional sobre Guayule, organizado por el Subcomité del Arido Argentino (del Programa Nacional de Recursos Renovables de la SECYT), con el auspicio de dicha secretaría de Estado. La reunión se realizará en el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Aridas, en la ciudad de Mendoza, los días 18 al 20 de octubre de 1984.

Fausta G. Martínez Martinoli. — Jorge V. Chehin. — Onofre Briz de Sánchez. — Lioncl A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El intercambio entre expertos nacionales y extranjeros sobre este arbusto productor de caucho, contribuirá al desarrollo socioeconómico de las zonas áridas y semiáridas subtropicales de nuestro país.

Varios organismos internacionales, ante el incremento de la población urbana y la creciente desertificación provocada por el mal uso del recurso suelo, se preocupan por utilizar racionalmente las llamadas tierras mar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ginales (por el escaso rinde de los cultivos tradicionales), encontrar especies vegetales y animales que logren sobrevivir a la aridez, y crear nuevas fuentes de trabajo para evitar las migraciones características en los habitantes de estas vastas regiones.

Magnífico ejemplo de estas especies es el guayule *(Parthenium argentatum Gray)*. Las investigaciones realizadas demuestran que, dadas las condiciones de suelo y clima imperantes en ciertas zonas del Norte argentino, no sólo subsiste sino prospera; y que su cultivo es más barato que en regiones similares porque aquí no requiere riego artificial, desplazamiento de otros cultivos ni fertilización.

De las dos mil especies productoras de caucho, sólo el guayule y otra planta *(Hevea brasiliensis,* que no rinde en la Argentina porque requiere clima ecuatorial), son rentables. Y el caucho sintético, todavía en gran uso, tiene tres inconvenientes: su costo creciente (era barato cuando el petróleo también lo fue); se fabrica a partir de un recurso no renovable; cuanta más resistencia al calor y adherencia se requieran, más alta la proporción de caucho natural necesita en la mezcla (verbigracia, cubiertas de avión con 90 % de natural, radiales de automotor con 40 % de natural igual que camiones y ómnibus, y las comunes de automóviles, 20 %).

No menos importante resulta la posibilidad de sustituir importaciones (actualmente US$ 65.000.000 anuales), y comenzar una nueva exportación no tradicional: sea como insumo, sea como manufactura (instituyendo una nueva industria en la región), constituirá un nuevo aporte para el esfuerzo nacional en pro de nuevas fuentes de trabajo y creación real de la riqueza en las zonas que deben gozar de preferencia en el desarrollo.

Fausta G. Martínez Martinoli. — Jorge V. Chehín. — Onofre Briz de Sánchez. — Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios a su alcance a fin de que se proceda a dar la mayor difusión posible a los siguientes aspectos contemplados en la ley 22.431 y en la ley 23.021.

a) Ley 23.021:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 23 de la ley 22.431 por el siguiente:

Artículo 23. — Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del impuesto a las ganancias o sobre los capitales, equivalente al setenta por ciento (70 %) de las retribuciones que abonen a personas discapacitadas en cada período fiscal.

A los efectos de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, también se considerarán las personas que realicen trabajos a domicilio.

La opción a que se refiere el presente artículo se ejercerá por cada período fiscal.

b) Ley 22.431:

Artículo 16. — Agrégase a la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), como artículo 14 bis, el siguiente:

El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuera discapacitado y concurriese a establecimiento oficial o privado.

José M. Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.431 ha establecido un sistema de protección integral de las personas discapacitadas. Pareciera que nuestra sociedad no ha tomado, todavía, debida nota de la necesaria tarea dedicada a favorecer la completa realización personal y la total integración social de dichas personas. En ese sentido, la mencionada ley ha previsto entre sus normas, las que se encuentran orientadas a promover el interés de los empleadores en la contratación de personas discapacitadas, estableciendo, por ejemplo, beneficios de índole impositiva que, estamos persuadidos, no son lo suficientemente conocidos.

Algo parecido ocurre con lo previsto sobre las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior y de ayuda escolar, que se duplicarán cuando el hijo a cargo del trabajador fuera discapacitado y concurriese a establecimiento oficial o privado. En muchos casos esta disposición se desconoce, y se produce así la situación de que este legítimo derecho no se efectiviza en la práctica.

Ante esta situación, entendemos que una adecuada publicidad de la normativa a que hacemos referencia contribuirá a la efectiva concreción de lo previsto por la ley y de los fines que en ella se persiguen.

José M. Landín.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe a esta Honorable Cámara con carácter urgente y por intermedio de quien corresponda:

1º — A qué obedece la presencia de un avión cuatrimotor de observación de la serie Orión mat. PV3A-149.676, perteneciente a la fuerza aérea de los Estados Unidos, en el hangar de la II Escuadrilla de Transporte de la Base Aeronaval de Ezeiza, que aterrizara el día 12 del corriente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Qué relación tiene con la circunstancia apuntada precedentemente, el hecho de que en la fecha haya aterrizado un avión Hércules MAC-38078, de la misma bandera.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux. — Jorge R. Yamaguchi. —

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No consideramos necesario abundar en mayores consideraciones sobre el proyecto acompañado, habida cuenta del derecho y competencia de este honorable cuerpo para analizar hechos que atañen al interés nacional.

Es decididamente preocupante que antes de ayer, barcos de guerra norteamericanos provocaron un incidente en nuestro suelo con su sola presencia, la que ocasionó la reacción popular de Puerto Madryn y toda la provincia del Chubut; que ayer un avión de la fuerza aérea estadounidense de observación aterrizara en la Base Aeronaval de Ezeiza, y hoy lo hiciera otro avión norteamericano.

Es lógico pensar que los tres hechos mencionados tienen estrecha relación, como lo es también suponer que no parecen ser casuales ni fortuitos. De allí nuestra preocupación y la necesidad de recabar la información pertinente.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux. — Jorge R. Yamaguchi. —

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84, organizado por la Federación de Básquetbol de la Capital Federal.

Jorge L. Horta. — Juan B. Belarrinaga. — Vicente M. Azcona. — Juan C. Stavale. — Miguel H. Medina. — Roberto J. Langan. — Ramón H. P. Canicoba. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Anselmo V. Peláez. — Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los cuatro días que median entre el once y catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se realizará el XI Encuentro Argentino de Minibásquet 84 que organiza la Federación de Básquetbol de la Capital Federal.

En él confraternizarán con niños de las entidades adheridas a la federación mencionada otros diez mil infantes, los que actuarán en el encuentro representando a doscientas veintiún instituciones de las diferentes provincias argentinas.

Si la envergadura del evento estuviera dada exclusivamente por el número de participantes, indudablemente ya tendríamos razones suficientes para sustentar nuestra tesis. Pero si a ello le sumamos que el alojamiento de estas criaturas serán los hogares de los niños que representarán a las diferentes entidades adheridas a la Federación de Básquetbol de la Capital Federal, en donde tendrán la oportunidad no sólo de recibir agasajos y atenciones sino, también, poder intercambiar informaciones útiles de esa Argentina ignota para su óptica infantil, entonces la importancia se superlativiza a niveles insospechables, ya que durante los cinco días de confraternización, porteños y provincianos podrán adentrarse en costumbres, modismos y tradiciones lugareñas.

Lo expresado precedentemente impide al legislador inadvertidamente este acontecimiento, sin antecedentes en el concierto mundial, sobre todo teniendo en cuenta que el bloque que integramos y el gobierno nacional que preside el ciudadano Raúl Ricardo Alfonsín, se han dirigido permanentemente al pueblo declarando que eran "una entrada a la vida" y consecuentemente con aquella afirmación andan transitando las representaciones populares.

Lo expuesto ha llevado a los firmantes a proponer a la Honorable Cámara que exprese su agrado en que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84.

Jorge L. Horta. — Vicente M. Azcona. — Juan C. Stavale. — Miguel H. Medina. — Roberto J. Langan. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Anselmo V. Peláez. — Emilio R. Guatti.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su repudio al dictador de Chile general Augusto Pinochet y a su régimen, que con su política represiva, ahoga derechos, viola garantías y niega la democracia como concepción histórica de nuestra solidaridad continental.

2º — Ratifica en nombre de los argentinos nuestro abrazo histórico y su fraternal solidaridad con el pueblo chileno que lucha, es herido, maltratado y muerto por la prestigiante conducta de luchar por la libertad de su patria y la grande de todos que es la latinoamericana.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración se enmarca en las manifestaciones de solidaridad del pueblo argentino con los demás pueblos latinoamericanos que luchan por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

su libertad; entre ellos el pueblo chileno tiene una larga trayectoria en la defensa de sus derechos.

Es por ello que, hoy más que nunca, es necesario reafirmar el repudio a las dictaduras que en nuestro continente ahogan y maltratan las libertades.

Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social arbitre con carácter de urgencia los medios necesarios para activar en los hospitales nacionales Braulio Moyano, José Borda (salud mental), María Ferrer (rehabilitación respiratoria), Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, Instituto Somer (leprosario), Hospital Rivadavia (Maternidad Peralta Ramos), Instituto Nacional de Microbiología y otros, los siguientes ítem.

Autarquía hospitalaria; reestructuración edilicia; reestructuración sanitaria; provisión de equipamiento hospitalario; provisión de material quirúrgico, material de sutura y descartable; provisión de medicamentos y premura en los nombramientos del personal médico, técnico, de enfermería, administrativo, auxiliar, de mucamas y maestranza.

Adecuación de la retribución salarial con las sucesivas actualización y pago por peligrosidad y/o plus por otros conceptos; provisión de mobiliario necesario; provisión de ropa de cama y blancó en general; provisión de alimentos; provisión de artículos de limpieza, y agilización de los trámites respectivos a licitaciones, pagos y ejecución de obras.

Julio Cortina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que las falencias hospitalarias a nivel nacional son de muy larga data y responden a problemas estructurales de fondo y forma y a carencias coyunturales intensificados en los últimos años en los que los sistemas de salud sufrieron una grave involución durante el gobierno de facto.

De la experiencia vivida en visitas no programadas a los hospitales nacionales Braulio Moyano, José Borda (salud mental), María Ferrer (rehabilitación respiratoria), Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, Instituto Somer (leprosario), Hospital Rivadavia —Maternidad Peralta Ramos—, surgen las observaciones que a continuación se consideran y a las cuales urge dar rápida solución dada la vital importancia que los mismos enumerados anteriormente como los restantes hospitales nacionales cumplen para todo el país, considerando que son receptores de gran cantidad de pacientes con la más variada patología que se sucede en nuestro vasto territorio; tomando en cuenta la magnitud de lo antedicho, es un deber del Ministerio de Salud Pública y Acción Social encarar con la mayor premura y eficacia necesarias lo pertinente en cada caso.

Que la salud poblacional objetivo básico de toda comunidad socialmente justa deje de ser privilegio de un sector socioeconómico.

De los estudios realizados, se registran carencias que son común denominador de las instituciones visitadas, las cuales se pueden sintetizar en los siguientes ítem:

a) Instalaciones y equipamientos.

Estructura edilicia: es necesario encarar rápidamente arreglo de techos, paredes, pintura, ascensores, vidrios, cerramientos y cañerías.

Estructura sanitaria: remodelación total y/o parcial de baños, lavabos y duchas.

Equipamiento hospitalario: renovación de elementos empleados para estudios y/o intervenciones quirúrgicas a efectos de adecuar la aparatología a los avances técnicos científicos.

Material quirúrgico: adquisición urgente de material para intervenciones adecuadas a la complejidad de cada caso, elementos indispensables de sutura y material descartable.

Medicamentos: comunes, drogas específicas, alcohol, agua oxigenada, gasa y oxígeno.

b) Personal

Premura en los nombramientos a profesionales, enfermería, auxiliares, técnico administrativo, mucama y maestranza.

Es recomendable que los mismos se realicen en forma automática, con un sistema de cupos prefijos de personal adecuado a cada área y a la capacidad poblacional de cada hospital.

Personal de enfermería especializado

Deberá ser jerquizado, brindándole las garantías socioeconómicas que estimulen su vocación y espíritu de sacrificio, siendo aconsejable la creación de escuelas de enfermería a nivel superior, acrecentando las ya existentes.

Pagos al personal

Adecuación de retribuciones salariales a la realidad actual, más los pagos correspondientes al plus por peligrosidad y/o los que por cualquier otra índole les sean asignados.

c) Utiles

Ropa: adquisición urgente de sábanas, almohadas, colchones, fundas, frazadas, toallas, uniformes y blanco en general para cubrir las necesidades mínimas en cada caso para que eso no sea impedimento para la internación de pacientes, que se sucede a diario por falta de dichos elementos. Adquisición de camas, sillas y mesas. Adquisición de utensilios de cocina. Adquisición de artículos de limpieza. Adquisición de unidades ambulantes con el correspondiente equipamiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Varios

Simplificación de los trámites interhospitalarios. Aceleración en los pagos a proveedores, por cuanto la demora de los mismos implica trastorno en la provisión de la mercadería. Premura en el tiempo transcurrido entre la presentación - aprobación e inicio de obras y/o compras, activando el trámite burocrático de cada licitación, la que traerá aparejado el cumplimiento posterior de las empresas acreedoras, atento que en la actualidad la demora existente implica que en la mayoría de los casos la empresa opte por abonar la multa pertinente, a realizar el trabajo y/o entrega, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la licitación y su aprobación, trayendo como consecuencia desmantelación hospitalaria.

Es factible poder realizar lo antedicho si se logra una autonomía administrativa hospitalaria con un cupo presupuestario prefijado de acuerdo a las necesidades existentes en cada caso y de acuerdo a su complejidad, dimensión y capacidad poblacional, lo que se halla registrado en el organigrama interno de cada uno, actualizando dicho presupuesto en forma automática según el índice de incremento de costo de vida

Detallaremos a continuación las carencias específicas de cada nosocomio:

Hospital Braulio Moyano (salud mental): nombramientos; problemas por la no clara reglamentación de la ley 22.914, referente a ingresos y egresos de pacientes; restauración edilicia y falta de ropa de cama.

Hospital José Borda (salud mental): reestructuración edilicia (urgente); baños, techos, mampostería, cerramiento, pintura, ascensores, falta de ropa de cama, falta de mobiliario, falta de utensilios de cocina, higiene, alimentación y nombramientos.

Instituto de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer: adquisición urgente de pulmotores, respiradores, aparatología para el labortorio de investigaciones (registradores) y pleistismógrafo corporal.

La aparatología existente, dada su antigüedad, carece de repuestos o imposibilita su calibrado; recambio de espirómetros convencionales y/o automáticos para el laboratorio de rutina; soluciones electrolíticas —membranas—, electrodos; falta de ropa de cama y ambulancias con respiradores para atención domiciliaria.

Instituto Somer (leprosario): estructura edilicia (restauración total); gas natural (proyecto para su pedido presentado con antelación, pasando la boca de expendio a sólo 5 kilómetros del instituto).

Instituto Nacional de Rehabilitación: remodelación total de sanitarios; techos, y urgente adquisición de ropa de cama, sábanas, fundas, frazadas y toallas. Urgente adquisición de alcohol, gasa, material quirúrgico y material de sutura. Nombramientos de personal.

Hospital Rivadavia - Maternidad Peralta Ramos: urgente reparación de techos, mampostería, pintura, cerramientos, calefactores, especial atención al área de neonatología y maternidad, adquisición de ropa de cama, higiene, alimentación, material quirúrgico, medicación material de sutura, material descartable, alcohol, gasa, agua oxigenada y nombramientos de personal.

Instituto Nacional de Microbiología Malbrán: reestructuración edilicia; urgente nombramiento de personal de médicos, profesionales, técnico, maestranza, services, mucamas, personal para la preparación y control del material de laboratorio; adecuación de los nombramientos a los cargos y/o especialidades; renovación urgente de equipamientos (ultracongeladoras, material de laboratorio, equipo generador eléctrico y caldera).

Es también un deber hacer notar que las carencias estructurales económicas se ven ampliamente compensadas con el material humano existente en cada establecimiento y distribuido en cada una de las áreas donde desde el personal directivo, al de maestranza intentan una lucha a veces improductiva, atento que la falta de elementos entorpece la diaria labor.

Es por ello que nuestra sensibilidad debe jugar el papel preponderante que el pueblo argentino espera de nosotros.

La política de salud proclama igual derecho para todos los argentinos frente a la enfermedad y frente a la vida: Juan D. Perón.

En una nación moderna es función de gobierno la planificación de una política sanitaria en base a una medicina social, y ésta no puede existir sin una política social de gobierno. No puede haber democracia y libertad si no hay justicia social.

Una nación es moderna si junto a la riqueza monetaria depositada en las cuentas bancarias cuenta además con una población física y espiritualmente sana.

La vida humana debe ser respetada y preservada aún en los momentos más difíciles de la realidad nacional; no podemos ni debemos hacer de lado este derecho: en nosotros está encararlo, dando soluciones y apoyo a la obra iniciada por los grupos de profesionales y personal de cada hospital, por lo que solicito y apelo a la solidaridad de esta Honorable Cámara para el voto afirmativo a la presente iniciativa.

Julio Cortina.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones—, arbitre los medios conducentes a la instalación de una cabina pública telefónica con sistema de telediscado en la localidad de Juan de Garay, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Juan de Garay es una localidad poblada por productores agropecuarios, quienes residen en su gran mayoría en la zona rural.

La distancia a los centros más próximos es de 50 kilómetros a Ceres, 60 kilómetros a Tostado y 7 kilómetros de la ruta provincial 2 (San Cristóbal a Tostado), lo que hace totalmente incómodo y antieconómico la comunicación con otros distritos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La colonia dedica sus esfuerzos a la explotación de la agricultura y ganadería, lo que contribuye al crecimiento de la economía y genera divisas.

Para sus habitantes, esta incomunicación los aísla totalmente y crea enormes gastos que la instalación de este servicio público ayudará a solucionar.

Señor presidente: por las razones expuestas, dejo presentado este proyecto seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— arbitre los medios conducentes a la instalación de una cabina pública telefónica con sistema de telediscado en la localidad de Santa Margarita, departamento de Nueve de Julio, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Santa Margarita es una pujante zona dedicada casi exclusivamente a la explotación agrícola-ganadera-lechera, de aproximadamente 2.000 habitantes, todo lo cual se refleja en una gran actividad comercial, donde las comunicaciones constituyen la base fundamental para su incremento y agilización.

El núcleo poblacional que compone esta colonia aguarda la concreción de este viejo anhelo que vendrá a cubrir una acuciante necesidad del lugar, dado que su carencia ocasiona innumerables inconvenientes y las consabidas pérdidas de tiempo que indudablemente se restan a las labores cotidianas de esa comunidad.

Su ubicación, ya que dista solamente unos 120 kilómetros de la ciudad de Tostado, la convierte en un centro de prometedora proyección económico-social y cultural, razones por las que obviamente no puede continuar sufriendo el aislamiento a que la somete la falta de este vital servicio.

Señor presidente: por las razones expuestas, estimo innecesario abundar en mayores argumentaciones. Dejo pues presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de su ministerio competente, dispusiera la inmediata solución al problema de la construcción del nuevo edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 Obispo Colombres, de San Miguel de Tucumán.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Jorge Chehin. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 10 de agosto próximo pasado cumplió 63 años la ENET Nº 2 Obispo Colombres. Con el mismo edificio original, completamente fuera de condiciones para ser un lugar apto educacionalmente, hoy contiene la actividad de 1.488 estudiantes repartidos en tres turnos. En la mañana concurren 620, en la tarde 649 y en la noche 219. Como ocurre en la escuelas de su tipo, antiguas escuelas-fábricas o de artes y oficios transformadas en nacionales de educación técnica, sus alumnos en los turnos diurnos cursan 3 años de ciclo básico y otros 3 de ciclo superior, representando 4 y 4 años respectivamente para el nocturno, egresando ambos con los títulos de técnico en automotores o técnico mecánico electricista.

Como se desprende de su fecha de fundación, esta escuela está enraizada en la tradición de la ciudad capital tucumana y, por lo mismo, íntimamente vinculada a la actividad productiva de la provincia y a la Universidad Nacional de Tucumán, lugar este último en donde algunos podrán aspirar a desenvolverse como estudiantes de carreras de alto nivel técnico-científico.

Sin embargo, el tesón del personal docente, no docente y estudiantes, apoyados por sus familiares y la comunidad, no es suficiente para continuar enseñando y aprendiendo en un edificio ruinoso, insalubre, inapto físicamente en todos sus espacios. Para agravar esta situación, el alquiler de una parte complementaria destinada a talleres —a escasos metros calle por medio—, no más adecuada, representa un costo mensual para el Estado tal que por sí solo, es preciso decirlo claramente alcanzaría con un año del mismo para cubrir los costos iniciales de una obra como la reclamada por la comunidad educativa de la ENET Nº 2.

Todos los sectores comprometidos en la vida de la escuela mencionada, ubicada a escasos cien metros del Palacio de Justicia de la ciudad capital tucumana, han cumplido gestiones para proceder a la obtención de una reparación histórica de lo que es un ejemplo de la escuela estatal insertada en el desarrollo económico y social de nuestro país. Convencidos ellos de que éste es un mal menor —posible de subsanar— frente a otros, tanto o más graves desde el punto de vista estructural de la educación nacional.

En 1969 la provincia de Tucumán donó a la Nación a través del CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica) un terreno destinado exclusivamente a la construcción de la ENET Nº 2 Obispo Colombres. Lo hizo mediante la ley 3.560. Once años después, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional informó del decreto 3.148/79, por el que se incluye la ENET Nº 2 en el plan analítico de trabajos públicos. En marzo del mismo año —1980— se firma un convenio con DINAE por parte de la entidad intermedia, especialmente constituida

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a estos efectos por los interesados directos, en un todo de acuerdo con el régimen de Fondo Escolar Permanente. Poco después DINAE confirma mediante la disposición 487/80 la aprobación del convenio con la Asociación Cooperadora Obispo Colombres, siempre con el objeto de encarar la construcción del edificio sede del establecimiento.

En noviembre de 1980 el Poder Ejecutivo nacional, bajo decreto 2.419, acepta la donación del terreno.

DINAE, en setiembre de 1981, expediente 1.613/80, comunica que está a disposición de la entidad intermedia un cheque por 200 millones de pesos en carácter de adelanto para iniciar la obra. Días después, en nota 1.432, DINAE hace saber, además, que a los 200 millones de pesos con cargo al ejercicio de 1979 se le agregan créditos disponibles con cargo al ejercicio 1981 por valor de 136 millones de pesos, y que ambos montos se encuentran ajustados al convenio aprobado, a los profesionales actuantes aprobados en carpeta número 192 de DINAE y a la documentación técnica.

En setiembre de 1982 DINAE, en disposición número 875, dispone la aprobación del croquis previo de lo actuado para la construcción del edificio de la ENET Nº 2 con un presupuesto de 52.806 millones de pesos a valores de julio de 1982, quedando sujeta la confección de documentación a la reinclusión de esta obra en el próximo plan de trabajos públicos.

En junio de 1983 DINAE dispone fijar en la suma de pesos argentinos 13.095 920 el aporte global estimado del Estado nacional para la obra de construcción y fijar un aporte parcial de pesos argentinos 200.000. Posteriormente, en agosto del mismo año, bajo resolución 947, DINAE determina comprometerse con un nuevo aporte parcial que se adecue al ritmo normal del estado de obras, fijando el monto de dicho aporte parcial del Estado nacional en la suma de pesos argentinos 340.000.

Adecuado a este trámite se remiten proyectos y dirección de obras a través de la inspección regional. Pasados otros meses, la sociedad intermedia constituida para este fin de concretar la nueva escuela remite diversos pedidos para que se evite continuar demorando la aprobación del proyecto girado hasta que DINAE, con fecha 28 de junio del corriente año, informa que la obra ENET Nº 2 no ha sido incluida en el plan de trabajos públicos de 1984.

Luego de aceleradas gestiones tanto por distintos medios de comunicación como en entrevistas de una comisión destacada al efecto, DINAE, además, en fecha 9 de agosto del corriente año agrega que el anteproyecto y proyecto no están aprobados por no ajustarse a las pautas vigentes.

Pese a ser sucinta la información acá vertida sobre el objeto de reemplazar el viejo edificio completamente inadecuado para tareas educativas de la ENET Nº 2, surgen diversas preguntas sobre el modo en que finalmente se ha resuelto frustrar las esperanzas y las energías puestas por la comunidad tucumana. Si a eso se le debe agregar los trastornos económicos y los movimientos administrativos concomitantes, resulta imperioso que los organismos competentes subsanen los hechos en que concluyen tantas gestiones en torno al objeto educativo.

No es posible que un vicio administrativo o la simple necesidad complementaria del punto de vista arquitectónico reemplacen la imperiosa y primaria necesidad de la dotación de un cuerpo físico para 1.500 estudiantes adolescentes de nuestra República, que siguen en su dramatismo a generaciones enteras que fueron olvidadas por una administración indolente, olvidadiza e incoherente con el desarrollo humano que merece nuestro pueblo joven.

Centenares de estudiantes y familias tucumanas, decenas de profesores y personal no docente son testimonio de otra postergación que no tiene explicación asimilable a un desarrollo en justicia de sectores del interior del país. El crédito público ha fijado prioridades, y una de ellas la ocupa el interés educativo. Acá no se trata de una nueva iniciativa sujeta a otros interrogantes que pudieran ser justos pero no adecuados en tiempo a la circunstancia que vive la Nación. Acá se trata de evitar la mala inversión de las finanzas públicas que conllevan los trámites paralizados cuando todo indica que se debe alentar y cumplir el proyecto que reclama la comunidad afectada por la vida de la ENET Nº 2 Obispo Colombres.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Jorge V. Chehin. — Félix J. Mothe.

—A la Comisión de Educación.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias a fin de que la empresa Ferrocarriles Argentinos otorgue carácter de prioridad absoluta a las obras de reparación de vías en el tramo comprendido entre las estaciones Timote y Pico del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento.

Héctor G. Deballi. — Miguel A. Khoury.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace aproximadamente 50 años, con las viejas locomotoras a vapor, se tardaba en cubrir los 500 kilómetros que distan entre las estaciones Once-Pico, del entonces Ferrocarril Oeste, 12 horas exactas.

Hoy, pese a contar con las poderosas locomotoras diesel, se está tardando entre 10 y 12 horas; prácticamente lo mismo. Ello obedece al deficiente, al pésimo estado de la red vial, que hace necesario que en ciertos tramos, por ejemplo González Moreno-San Mauricio, América-Tejedor, se transite a paso de hombre.

Es que, sumado al deterioro que ocasiona el tiempo y el constante tránsito desde hace casi 80 años, tiene activa participación la acción de las aguas sobre los terraplenes. Esas aguas provienen en parte de continuas y repetidas inundaciones en la zona, y en parte por el desborde reiterado en los últimos años del río Quinto.

Las obras de reparación y reacondicionamiento de estas vías, que se bifurcan a partir de Olascoaga hacia Toay una, y hacia Pico la otra, ambas en la provincia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de La Pampa, se encuentran proyectadas desde hace muchos años, pero únicamente se han concretado en el tramo de Once a Olascoaga, y desde aquí en la primera bifurcación hasta Trenque Lauquen. En la segunda bifurcación, de Olascoaga a Pico, nada se ha hecho, a pesar de ser el tramo más afectado, a tal punto que de ocurrir algún descarrilamiento quedarían bloqueadas las vías, ya que no habría piso para maniobrar con los guinches.

Sería inútil intentar modernizar los servicios si no se parte de estas obras de infraestructura. Se puede afirmar que con los actuales elementos tractivos podría reducirse a la mitad el tiempo para cubrir el trayecto mencionado si se ponen en condiciones dichas vías. Y la reducción a seis horas de dicho viaje determinaría, sin ninguna duda, la total inclinación del público hacia el servicio ferroviario, en contraposición a cualquier competencia en todos los ramos, sea de carga o de pasajeros.

Todo ello justifica la necesidad referida de que se otorgue la prioridad, prioridad absoluta, en los planes de desarrollo del sistema ferroviario argentino a estas obras; y en tal sentido se solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

Héctor G. Deballi.

—A la Comisión de Transportes.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el CFI suministrara la información correspondiente a la situación en que se encuentra el llamado a licitación para los estudios de canalización y saneamiento de la cuenca del río Reconquista, en la provincia de Buenos Aires.

José Bielicki

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La degradación ecológica de la cuenca del río Reconquista y sus constantes desbordes han impedido el desarrollo armonioso de una extensa zona que podría haber sido de esparcimiento y valores económicos acorde con virtiéndose a cambio en lugares donde el diario vivir es una constante penuria y prueba de sacrificio para el pueblo que lo habita.

La postergación que han venido sufriendo los estudios que permitan la solución integral de la cuenca del río Reconquista, para terminar con el desequilibrio ecológico y las cuantiosas pérdidas que producen sus desbordes y que afectan a gran parte de la población del conurbano bonaerense, obligan a encarar de forma urgente los estudios. Estos significarían resolver posteriormente, sobre la base de los resultados, los problemas sanitarios y socioeconómicos, realizando los trabajos de canalizado y saneamiento.

José Bielicki.

—A la Comisión de Obras Públicas.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Justicia disponga:

1º — La publicación y difusión de las principales resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre concesión de la independencia de los territorios y pueblos coloniales, de la Organización de las Naciones Unidas relativas al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y de todo otro tipo de explotación que tenga por objeto la represión de los movimientos de liberación y en especial el referido a la usurpación inglesa de las islas Malvinas.

2º — La publicación de un folleto interpretativo de las mismas y su difusión a nivel primario en los establecimientos educaciones del territorio argentino.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más de setenta y cinco naciones que se encontraban anteriormente bajo el dominio colonial, han ingresado paulatinamente a concierto de la Organización de las Naciones Unidas como estados soberanos independientes desde su fundación en 1945. En dicho cambio, la ONU desempeñó un papel crucial alentando las aspiraciones de los pueblos dependientes, estableciendo objetivos y normas que acelerarían el logro de su independencia.

Todos los esfuerzos de descolonización, derivan de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y de la Carta que afirma el "respeto al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos". Además de los capítulos XI, XII y XIII dedicados a los intereses de los pueblos dependientes.

Desde 1960 las Naciones Unidas se han guiado por la Declaración de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que los Estados miembros proclamaron la necesidad de acelerar el fin del colonialismo (resolución 1.514, XV Asamblea General, 14-VII-60).

En 1961 la Asamblea General estableció un comité especial compuesto por 17 miembros (resolución 1.654, XVI Asamblea General, 27-XI-61), número que fue con posterioridad elevado, llegando a 25 en 1979, el que se encargó de examinar regularmente la aplicación de la declaración citada e hiciera recomendaciones para acelerarla. El comité examina los obstáculos que se oponen a la descolonización en territorios determinados y recibe y escucha peticiones.

Sucesivas resoluciones de la Asamblea General (por ejemplo, 2.621 y 2.708) refirman el reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y bajo dominación extranjera para su libre determinación y respecto a la intensificación en materia de información

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pública sobre la descolonización, valiéndonos de todos los medios modernos de comunicación.

En su trayectoria, el comité especial ha previsto la aplicación de la declaración sobre descolonización a más de cuarenta territorios, figurando entre ellos nuestras Malvinas, Puerto Rico, Belice, Gibraltar, Saharaui, Somalia Francesa, Omán, Hong Kong, islas del Pacífico, del Caribe, etcétera. Todos ellos con la posterior ratificación de la Asamblea General.

Se cree necesario y de fundamental trascendencia el conocimiento de la República Argentina de la lucha de liberación que llevan todos los pueblos que en el mundo soportan hasta siempre la presión sojuzgadora de los imperialismos de todos los signos.

La República Argentina tiene —a raíz de la centenaria usurpación inglesa— particular interés en el cumplimiento de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre descolonización. Asimismo, éstas tienden a poner término a otras situaciones semejantes que en los cinco continentes aún no se ha podido liberar a amplios territorios de la dominación extranjera. Mucho se ha hecho —desde la aprobación de la declaración de 1960, dos décadas hace, más de setenta y cinco millones de personas han salido de su situación de dependencia— pero todo ello es poco, ante lo que los Estados libres deben aportar para la liberación de sus semejantes. Por todo ello es que se propone el adjunto proyecto de declaración.

José Bielicki.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que corresponda, proceda al canalizado y desbrozado de las márgenes del arroyo Soto, hasta su desembocadura en el río Reconquista, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado de abandono en que se encuentra el arroyo Soto, desde su origen hasta su desembocadura en el río Reconquista (partido de Morón, provincia de Buenos Aires), la sedimentación del lecho y la vegetación que obstruye sus márgenes, traen aparejadas un sinnúmero de pérdidas económicas, como así también, perjuicios a los pobladores que se ubican en las cercanías de sus márgenes.

Se debe tener en cuenta que el arroyo Soto, es un drenaje natural de las zonas bajas, y de su trayectoria sin obstrucciones depende la velocidad del curso de agua.

Este arroyo, atraviesa el partido de Morón de Norte a Sur, costeando el barrio INTA e internándose en los campos del INTA, culminando su recorrido a través de la localidad de William Morris.

Estas dos poblaciones, sufren penosas circunstancias en épocas de lluvias, ya que el caudal del arroyo Soto se incrementa rápidamente, con el consecuente desborde del mismo, trayendo aparejadas la anegación de casas y aceras, con los correspondientes daños materiales.

Teniendo en cuenta, que en sus desbordes quedan anegadas 120 hectáreas o más de los campos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, significando ingentes pérdidas no justipreciables, no sólo por el valor económico de las cosechas perdidas, sino que significa un atraso tecnológico, pues se trata de sembradíos experimentales, cuyos resultados son aplicados en nuestro agro.

De lo expuesto se desprende la urgente necesidad de encarar los trabajos que se proponen para la solución de todos los problemas que ocasiona la situación actual del arroyo Soto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Obras Públicas.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, cediera en forma definitiva y gratuita el terreno ubicado en las calles Alsina y Fray Cayetano Rodríguez, de la localidad de Ramos Mejía, en el partido de La Matanza, perteneciente a Ferrocarriles Argentinos, (título 646 y 597, inmueble 120 y 121, serie d, inscripción 24.686 y 36.310, departamento Vías y Obras), a la institución Pequeña Comunidad Scout-guía San Pablo, de la localidad de Ramos Mejía en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como bien es sabido, la sociedad es responsable de la formación moral de las futuras generaciones. En esta tarea se hallan abocadas infinidad de instituciones intermedias.

Una de las tantas que nos ocupa en este proyecto es la institución Pequeña Comunidad Scout-guía San Pablo. La misma, que no posee sede propia, desempeña sus tareas en forma precaria, en un patio de 150 metros cuadrados que le cede temporariamente la Capilla San Pablo, el terreno prestado resulta escaso, ya que la agrupación cuenta en este momento con 400 niños; además, se debe tener en cuenta que el tipo de actividad que realizan los scout necesita un espacio acorde con la misma.

Demás está decir que el scoutismo tiene como primera meta enseñar a los adolescentes y a los jóvenes el amor a Dios y a la patria, además de iniciarlos en muchas otras tareas manuales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo tanto, ponemos a consideración de los señores diputados este proyecto para su aprobación.

José Bielicki.

—A la Comisión de Legislación General y de Transportes.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga el cese de la intervención del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, dispuesto por decreto 138, del mes de diciembre de 1983, procediendo a constituir el Consejo Directivo Nacional de la institución.

Federico Austerlitz. — Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional ha enunciado reiteradamente la necesidad de incrementar la producción agropecuaria como parte fundamental de la deseada reactivación económica que exige la realidad del país.

Este incremento provendrá de una habilitación de nuevas tierras a la explotación y del incremento de la productividad por unidad de superficie en aquellas que ya están bajo laboreo.

Ambas situaciones requieren de una intensificación tecnológica —además de las medidas promocionales previas de otra naturaleza— que demanda la máxima prestación de las instituciones, tanto públicas como privadas, especializadas en el tema.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) es el organismo más idóneo para la determinación de las tecnologías aptas para cada ecosistema y para servir de base operativa para su correcta difusión a los productores.

El directorio de esta institución cuenta con tres representantes del Poder Ejecutivo (presidente, vice y un director), dos representantes de las universidades (uno por las facultades de Agronomía y otro por las de Veterinaria), uno por los grupos privados CREA (Consorcios Regionales de Experimentación Agropecuaria) y cuatro por las principales asociaciones de la producción. Queda así expresada en su conducción nacional, actualmente reemplazada por un interventor, la presencia del gobierno nacional, de la tecnología universitaria y privada, y de las más reconocidas organizaciones de la producción.

Ahora más que nunca, todos los protagonistas debe rían estar opinando y tomando decisiones en una mesa directiva, para acelerar así los postulados de máxima producción compartidos por el país en su conjunto.

Federico Austerlitz. — Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por donde corresponda, instrumente una comisión para implementar las modificaciones que son necesarias al actual Código Aeronáutico y leyes complementarias en consulta con todos los sectores interesados.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En materia aeronáutica es imprescindible conjugar las realidades que a diario se producen en esta materia. Es importante que ellas encuentren el correspondiente andamiaje que la ley formal ofrece para introducirlas en el marco jurídico que se requiere. A ello debemos agregar la necesaria consulta a todos los sectores interesados, para que en el encuadre de la democracia se encuentren las soluciones que hoy requiere la aeronáutica civil.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, disponga las acciones y medios necesarios para proceder a reglamentar la ley 20.957, orgánica del Servicio Exterior de la Nación.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las características del derecho de gentes ha consistido en dejar librado al derecho interno de los Estados la tarea de completar el contenido de algunas de sus normas. En efecto, el derecho internacional no posee una reglamentación que obligue a cada Estado, a adoptar un determinado comportamiento, pues se trata de materias propias de su competencia doméstica, como es el caso del procedimiento a seguir para el ingreso al Servicio Exterior, o el nombramiento de los jefes de misión, o la organización y funcionamiento de sus misiones diplomáticas.

En nuestro país la ley 12.951, sancionada por el gobierno constitucional en el año 1947, constituyó uno de los primeros cuerpos normativos trascendentales para la estructuración del Servicio Exterior de la Nación, como un instrumento idóneo de ejecución de una política exterior nacional. Dicha ley fue reglamentada mediante decreto 5.182 en el año 1948.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lamentablemente el hecho de armas que derrocó al gobierno constitucional en el año 1955, dio por tierra con la obra desarrollada tanto en la parte organizativa, en las innovaciones que se plasmaron en la estructuración del Servicio Exterior, como fue el caso de las agregadurías laborales, que tuvieron una gran importancia en la difusión y en el desarrollo de una política exterior coherente, en toda Latinoamérica en particular. Otra consecuencia inmediata del referido golpe, lo constituyó la separación de la mayoría de los funcionarios de carrera, y el desmembramiento prácticamente, de todo el cuerpo diplomático.

Transcurrieron casi 20 años para que la Cancillería argentina se pudiera reencontrar con un cuerpo normativo de real jerarquía e importancia para su Servicio Exterior, la ley 20.957, sancionada por el gobierno constitucional de la señora María Estela Martínez de Perón, el día 22 de mayo de 1975, coincidiendo con el aniversario de la iniciación de una gesta Patria, cual es el Cabildo del 22 de Mayo de 1810. Si bien dicha norma no alcanzó a reglamentarse por las circunstancias acaecidas el 24 de marzo de 1976, estableció la aplicación reglamentaria del decreto 5.142/48 en lo que fuere aplicable a la misma.

En el año 1976 el Servicio Exterior argentino estuvo al igual que el resto de las instituciones básicas de la Nación, sujeto a las arbitrariedades, los caprichos y la incompetencia de los funcionarios militares de turno, que se desempeñaron en el ámbito de las Relaciones Exteriores.

Todo ello se vio agravado por las circunstancias de no contar con una ley jurídicamente afianzada por un decreto reglamentario, ya que la inexistencia de este decreto facilitó la consumación de injusticias y arbitrariedades, en perjuicio de funcionarios probos y de acrisolada trayectoria en el Servicio Exterior argentino.

Señor presidente: es evidente que con la presente iniciativa no han de repararse en lo inmediato todas las injusticias cometidas, ni ha de borrarse el descrédito acendrado en el exterior por las administraciones militares, pero ha de constituir un jalón importante para la consolidación de una Cancillería que exprese y represente a todos los componentes que conforman el cuerpo social de la Nación Argentina, resguardando la soberanía, dignidad e interés de la República en el ámbito continental y mundial.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

...

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las acciones y medios que se requieran para proceder a la construcción de un edificio donde funcionará la Escuela Normal Superior Domingo Faustino Sarmiento, sita en la calle Agüero 1138 de la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, debiendo prever la partida presupuestaria correspondiente en el plan de obras del próximo ejercicio fiscal.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Normal Superior Domingo Faustino Sarmiento comenzó a funcionar hace 30 años en el solar donde hoy está asentada, sobre un edificio que ha sido ampliado con los escasos medios económicos con que cuenta la asociación cooperadora y, por ende, en forma inorgánica, con construcciones no planificadas, aulas inadecuadas para el número de alumnos que imposibilitan aplicar las modernas técnicas de educación actuales, sumado a esto un verdadero laberinto de pasillos y escaleras que entorpecen el desplazamiento, tanto del alumnado como de los profesores, restando tiempo al desarrollo de las clases.

En este estado se desarrolla la escuela, que cuenta con tres niveles: primario, con 14 secciones de grados; media, con 31 divisiones, y terciario, con 7 divisiones.

El alumnado suma 2.250 estudiantes, distribuidos en tres turnos, mañana, tarde y noche, funcionando en este último turno la Escuela Nacional de Comercio Juana Manso.

Todos los niveles, pero en especial aquel que hace a la formación de maestros, requieren la aplicación de técnicas de enseñanza y aprendizaje de la pedagogía actual.

Para ello se requiere la construcción de un edificio moderno y funcional destinado exclusivamente a la escuela normal superior que permita el funcionamiento de la escuela en tres turnos, lo que permitirá distribuir el alumnado en número reducido, permitiendo así el efectivo control.

La construcción de este edificio se erigirá sobre el terreno que está dedicado en la actualidad a campo de deportes y al que se sumarán dos lotes linderos que próximamente serán adquiridos por la asociación cooperadora.

Por ello, y tratándose de una necesidad que hace a la formación de argentinos que luego tendrán a su vez la responsabilidad sobre la juventud, futuro sobre el que no cabe descuido alguno, es que solicitamos de este honorable cuerpo su apoyo al presente proyecto de declaración.

Carlos E. Ferré.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, asegurara la coeducación aboliendo la existencia de establecimien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tos educativos de su dependencia, restringidos exclusivamente a uno u otro sexo.

Adolfo L. Stubrin. — *Dolores Díaz de Agüero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, la educación impartida conjuntamente a niños y jóvenes de ambos sexos constituye una práctica generalizada en los sistemas educativos modernos, desde el jardín de infantes hasta la universidad.

La separación de los sexos en la escuela presenta una actitud antinatural, la que resulta aún más evidente en el marco de las sociedades contemporáneas. Por el contrario, la coeducación ofrece un modelo que se corresponde con la realidad, ya que el hombre y la mujer comparten en la vida actividades y responsabilidades tanto en el medio familiar como en el laboral y cultural.

Desde otro punto de vista, desde la psicología, surgen importantes fundamentos a favor de la coexistencia de varones y mujeres, en un mismo establecimiento educativo, como una forma de asegurar la interacción de los niños y jóvenes de ambos sexos durante esta etapa formativa de su personalidad. La relación permanente con los pares de ambos sexos prepara al individuo para una vida social ocupacional y familiar en la que se integran efectiva y afectivamente el hombre y la mujer en igualdad de posibilidades, deberes y derechos.

La división de establecimientos educativos en dos categorías, de varones o de mujeres exclusivamente, es un resabio de épocas en las que se ejercía una evidente discriminación contra la mujer. No ha habido ni hay razones pedagógicas valederas que se opongan a la coeducación; sólo se ha utilizado como argumento en su contra prejuicios infundados acerca de la capacidad de la mujer para desempeñar cierto tipo de tareas que se consideraban reservadas exclusivamente al hombre, limitando de esta manera su plano de desarrollo intelectual, laboral, afectivo y social.

Recientemente, el Congreso de la Nación ha aprobado la adhesión de la República Argentina a la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", la que fuera adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979. La medida que proponemos en este proyecto de declaración concuerda con lo expresado por dicha Convención en tanto intenta asegurar condiciones de igualdad entre el hombre y la mujer en la esfera de la educación; esto significa idénticas posibilidades de acceso a las mismas instituciones de enseñanza, en todas las carreras, categorías y modalidades, así como a todos los tipos de capacitación profesional.

En consecuencia, señor presidente, el logro de los objetivos arriba propuestos implica la necesidad de estimular la educación mixta como forma de efectivizar "la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza".

Adolfo L. Stubrin.

—A la Comisión de Educación.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, tome los recaudos necesarios para que la agencia del INTA con asiento en la localidad de Cerrillos, provincia de Salta, extienda su radio de acción a la zona de los Valles Calchaquíes (departamentos de Cachi y Molinos).

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los departamentos de Cachi y Molinos son productores de pimiento para pimentón, y comino, pero carecen de asesoramiento técnico necesario para acrecentar el rendimiento por hectárea, ya que la explotación se efectúa con métodos rudimentarios.

La siembra del pimiento en esa zona ha dado excelentes resultados para hacer pimentón, pues el mismo es secado al aire libre, sin la utilización de secaderos especiales. Pero de un tiempo a esta parte, los rendimientos han ido disminuyendo considerablemente, posiblemente por la falta de asesoramiento técnico adecuado, lo que trajo aparejado una menor producción y, por ende, no logramos satisfacer la demanda interna, que debe cubrirse con una importación cara y nefasta para la economía del país y destructora de las economías regionales.

Si tenemos en cuenta que muchos de los productores de los Valles Calchaquíes son propietarios de pequeñas parcelas de tierra y cuyo único sustento de vida es esta producción, considero que el Estado nacional tiene la obligación de acudir en su auxilio, proporcionándoles asesoramiento técnico para evitar el abandono de las tierras y una actividad tan necesaria para nuestra economía.

Teniendo en cuenta que en Cerrillos el INTA tiene agencia experimental, se puede prestar el apoyo tecnológico necesario, sugiriendo que periódicamente los técnicos visiten a los productores de la zona, llevando el asesoramiento necesario.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que en la modificación del régimen de funcionamiento del sistema financiero del país, es imprescindible que se contemple:

1º — La asignación del crédito hacia las inversiones reproductivas destinadas a aumentar el nivel de la actividad económica, con un estricto control de la utilización de los fondos como línea directriz en la materia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — La responsabilización de directivos y administradores por el cumplimiento de las normas y finalidades de la administración de crédito.

3º — El fortalecimiento de la capacidad de superintendencia del Banco Central de la República Argentina sobre la asignación de fondos que las entidades financieras hacen a las diversas actividades productivas.

4º — La necesidad de proveer servicio bancario a todos los estratos de nuestra población, en todas las localizaciones, como un modo de reimplantar el uso de nuestro signo monetario despojado, en la práctica, de su papel de unidad de cuenta y de depósito de valor.

5º — La necesidad expresada en el punto 4º de promover, si fuese necesario, cualquier redimensionamiento del sistema financiero.

6º — El propósito político, válido para todas las formas de creación de riqueza, de detener el proceso de concentración de ésta dentro de nuestra sociedad, como un modo de asegurar su equilibrio a largo plazo. En este sentido, la inexistencia de economías de escala en la actividad financiera contribuye a la posibilidad de administración de ésta dentro de patrones de relativa atomización de su control, sin mengua de su eficiencia.

7º — La adopción de medidas para promover la creación y funcionamiento de entidades financieras genuinamente cooperativas.

8º — La reestructuración del mercado financiero interbancario de corto plazo o su sustitución, a efectos de reducir los costos del crédito y las desviaciones especulativas.

9º — La adopción de medidas de estímulo del ahorro que posibiliten la captación de fondos a mediano plazo, mediante tasas de interés o mecanismos de compensación de la desvalorización monetaria más atractivos, seguros y previsibles que los de corto plazo.

Norberto L. Copello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento del gobierno elegido representó para la población de nuestro país la seguridad de la inversión de la tendencia que había seguido la política argentina en general y la política económica en particular, durante los siete años que precedieron a este cambio.

Tal como fuera puntualizado en múltiples oportunidades, en algunos casos en los mensajes que fundamentan varios de los proyectos que han ingresado en esta Honorable Cámara, la malformación financiera constituyó uno de los pilares sobre los que se sostuvo a lo largo del período antedicho el esquema modificador de la morfología de la sociedad argentina hacia una estrictamente dividida en estratos, según patrimonio, estratos entre los cuales la movilidad sería cada vez más difícil.

Existen incluso apelativos, frecuentemente citados, los cuales sirven para caracterizar los intereses de grupos de poder económico concentrado, algunos de los cuales han lucrado con el decaimiento de nuestra economía durante los últimos años. Lo anterior, permítasenos subrayar, no significa, en modo alguno, efectuar apresuradas generalizaciones acerca del hecho de que todo grupo económico importante haya aprovechado para sí en forma ilegítima las difíciles condiciones por las cuales hemos atravesado. Por el contrario, entendemos que merece hacerse el supuesto a priori de que buena parte de estos grupos, del capital que ellos administran, y de los hombres con ellos vinculados, han sufrido las vicisitudes del proceso económico del mismo modo como lo han sufrido los demás ciudadanos durante los últimos años.

En contraposición a lo anterior merece sí señalarse el negativo papel jugado por otros grupos e individuos, de dudosa capacidad en lo técnico, los cuales, actuando en el medio financiero, contribuyeron a incrementar significativamente la importancia del papel de las actividades especulativas en nuestra sociedad, así como a alterar el funcionamiento de casi todos los mercados y de los mecanismos originariamente diseñados para —exactamente a la inversa— contribuir al equilibrio del sistema económico.

Este tipo de acción desequilibrante, la cual tiende a ser extirpada por el mercado mismo en condiciones normales de desenvolvimiento de una economía, tendió a acentuarse en extensión y profundidad, involucrando en su accionar y en sus efectos a porciones cada vez más significativas de nuestra población. La especulación en bienes muebles e inmuebles y el recurso a las monedas extranjeras como depósito de valor y como medio de obtención de ganancias se convirtieron, merced al acceso al financiamiento, en operaciones que abarcan, si no a la totalidad del país, por lo menos a una parte muy importante de la de sus centros urbanos.

No es de desdeñar la relación de este mismo fenómeno con el acrecentamiento de las presiones inflacionarias que se originan en la disponibilidad de recursos líquidos para operar en los mercados de bienes y de activos financieros. En países en los cuales las ganancias que puedan realizarse en los mercados reales y financieros alcanzan porcentajes insignificantes, la disponibilidad de moneda para la especulación no juega un papel cuantitativamente significativo. Por el contrario, en un país como el nuestro en la última época, durante la cual las variaciones de precios han alcanzado magnitudes previamente insospechadas, la disponibilidad de moneda para acudir a aquellos mercados constituye, de por sí, una fuente importante de apropiación de riqueza dentro de la sociedad.

Es por todas las razones expuestas que la población del país votó decididamente la detención de este proceso, casi salvaje, de redistribución de recursos, basado en la utilización del ahorro público. Y por medio de múltiples caminos esta población espera, también hoy, el cumplimiento de los objetivos arriba señalados. Entre esos caminos pueden mencionarse fundamentalmente: el encauzamiento de la financiación únicamente hacia la inversión reproductiva y la producción de bienes y servicios, el reconocimiento concreto de la actividad financiera como servicio público y, en consecuencia, la necesidad de fortalecer la capacidad de superintendencia de las entidades financieras, por parte del Banco Central de la República Argentina, en su carácter de responsable de la dirección hacia la cual estas entidades encaminan su acción y recursos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como corolario de la marcha por dichos caminos la ciudadanía espera que sea definitivamente frenada o por lo menos muy fuertemente desalentada, la especulación cambiaria. Espera, asimismo, que en la medida en que la capacidad para especular en los mercados de bienes y activos financieros dependan de la solvencia de los sujetos de crédito, el Estado verifique que no sean canalizados recursos derivados del ahorro público hacia esas actividades.

El Congreso Nacional tiene un papel central en la fiscalización del cumplimiento de todas las finalidades enumeradas. Tanto más cuanto la eliminación de la inflación y de sus raíces constituye uno de los fundamentos, no ya económicos sino éticos, de la actual acción del gobierno. A perfeccionar esta acción mediante su contribución de su parecer sobre esta temática, apunta la presente declaración de esta Honorable Cámara.

Norberto L. Copello.

—A la Comisión de Finanzas.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación determine:

1º — La regulación formal de la actividad del personal obrero que trabaja en los actuales mercados mayoristas de la región metropolitana, incorporándolos obligatoriamente al sistema laboral previsional y de medicina del trabajo legislado en la República Argentina de acuerdo a sus respectivas categorías, al objeto de que sean beneficiarios de todos los derechos sociales de que gozan otras actividades similares en materia de comercialización de productos perecederos.

2º — Que asimismo el Poder Ejecutivo instruya a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por conducto de la Secretaría de Comercio, para que antes del 15 de octubre de 1984 se notifique a las cooperativas de servicios de carga, descarga y manipuleo de rubros frutihortícolas y mantenimiento de instalaciones a nivel de limpieza e higiene, en jurisdicción del Mercado Concentrador de Tapiales (partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires), que deberán ocupar mano de obra con prioridad exclusiva tomada de los obreros que se ofrecieron provenientes de mercados mayoristas metropolitanos que serán desactivados a partir del 14 de octubre de 1984 por efecto de la aplicación de la ley 19.227/71 de mercados de interés nacional.

Los servicios mencionados deberán reglamentarse conforme al artículo 20, inciso *i*) de dicha ley, que prevé servicios auxiliares en Mercado Central de Buenos Aires.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La próxima habilitación total del Mercado Central de Buenos Aires erigido en Tapiales (partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires), prevista por el Poder Ejecutivo nacional el 15 de octubre de 1984, presupone una transformación de profunda incidencia en el actual espectro de la comercialización de frutas y hortalizas en la región metropolitana, caracterizada por cierta operatoria totalmente en manos de una intermediación abusiva y omnipotente, con ausencia absoluta de información cierta en la formación de precios que tiendan a asegurar la adecuada regulación del abastecimiento frutihortícola a un conglomerado de más de diez millones de consumidores.

Esta situación comercial tan particularmente irregular presenta también una perspectiva social verdaderamente deprimente en los así llamados servicios auxiliares de "changarines" constituidos por obreros ocupados con sacrificio en actividades de carga y descarga de mercadería, manipuleo de la misma dentro de las naves de los actuales mercados mayoristas, y las inherentes al mantenimiento de limpieza e higiene, todo lo cual es practicado por dicho sector de trabajadores en condiciones totalmente infrahumanas, los que virtualmente o de hecho carecen en su inmensa mayoría de los beneficios correspondientes de leyes laborales, previsionales y de medicina del trabajo, con las consecuencias endémicas que son de imaginar. Se trata, señor presidente, de la afligente situación del trabajador por lo común denominado "changarín o changador" cuya suerte futura debe resguardar definitivamente la comunidad argentina a partir de la habilitación total del Mercado Central de Buenos Aires.

Es por todo ello que esta Honorable Cámara no puede quedar ajena al deplorable cuadro social de crudo desarraigo en que se desenvuelven esos trabajadores, siendo oportuno por lo tanto en vísperas de un hecho tan trascendente como es la puesta en marcha de todo el mercado aludido que el Poder Ejecutivo proceda a regular las actividades de los así llamados "changarines y/o trabajadores a destajo" en los ámbitos de comercialización aludidos, incorporándolos obligatoriamente al sistema laboral, previsional y de medicina del trabajo legislado en la República Argentina, conforme a sus respectivas categorías, y en concordancia con lo previsto en el artículo 20, inciso *i*) de la ley 19.227/71 de mercados de interés nacional.

Señor presidente también es rigor de justicia social que los "changarines" de los actuales mercados mayoristas tengan prioridad absoluta para ser ocupados por las 16 cooperativas y otras entidades de servicio que serán concesionarios en el Mercado Central de Buenos Aires a partir del 15 de octubre próximo, compensándolo de esta forma cuando se desactiven dichos mercados del área metropolitana por imperio de la ley 19.227/71.

Dichos obreros, que en número aproximado a 4.500, según cifras oficiales de la Secretaría de Comercio, no tienen hoy protección alguna en su trabajo, recibirán de este modo la reparación social que se les ha negado durante más de 80 años.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comercio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare zona de emergencia agropecuaria, con los alcances de la ley 22.913, a los cuarteles 10, 11, 12, 13, 14 y 17 (circunscriciones XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII) del partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, y los cuarteles 3, 7 y 8 (circunscriciones VII, VIII y X) del partido de San Cayetano, provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones.

José M. Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los cuarteles 10 al 14 y 17 del partido de Tres Arroyos y los cuarteles 3, 7 y 8 del partido de San Cayetano atraviesan una difícil situación originada en las adversas condiciones meteorológicas que se suceden en este ciclo agrícola.

Ambos partidos han sido declarados ya en emergencia agropecuaria por decreto 5.179 de la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta los daños sufridos, que pueden resumirse en carencia de caminos para movilizar la economía regional, la imposibilidad de siembra en la zona afectada y hasta afectando el normal dictado de clases en establecimientos educativos rurales. Se hacen indispensables entonces para los productores gravemente afectados las medidas de orden crediticio e impositivo que prevé la ley 22.913 y la necesaria reparación vial.

Por todo lo expuesto vengo a solicitar que se declare zona de emergencia agropecuaria, con los alcances de la ley 22.913, a los cuarteles mencionados, pese a que el decreto provincial lo establece para todo el partido de Tres Arroyos, considerando por nuestra parte más justo solicitarlo sólo para las zonas más afectadas y esperando que luego del estudio detallado de las presentaciones efectuadas por los productores se ratifique, amplíe o reduzca la extensión de la medida.

José M. Landín.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Defensa, proceda a reintegrar con carácter precario al club de Pescadores y Cazadores "Snebelli", la fracción de terreno que ocupaba hasta el año 1978, con fines exclusivamente sociales y deportivos, en las márgenes del lago de Embalse de Río Tercero, provincia de Córdoba.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El club de Pescadores y Cazadores "Snebelli", ocupaba en forma precaria una fracción de terreno en las márgenes del embalse del río Tercero, lindante a los campos ocupados por la Fuerza Aérea Argentina, vecinos a la localidad de La Cruz, departamento Calamuchita, de la provincia de Córdoba. Tenencia ésta que desde 1945 se fue desenvolviendo sin tropiezos y con anuencia de Agua y Energía primero, a quien pertenecía el predio, y luego de la Fuerza Aérea Argentina, a quien fuera cedido, a título tal bién precario, por Agua y Energía. Hasta que en el año 1953, por acta 684.824, de fecha 21 de agosto de 1953, emitida por la Fuerza Aérea Argentina, se garantizaba al club la tenencia de dicho predio.

La mencionada institución fue creciendo y con el transcurrir del tiempo se hicieron construcciones y, sobre un total de 800 socios, 80 —o sea el diez por ciento— construyeron sus viviendas, sin contar las construcciones e instalaciones sanitarias como: sede social, piletas de natación, baños públicos, distribución de agua y energía eléctrica departamentos para alquilar a los socios los fines de semana, refugios, arbolización, boteros, embellecimiento, casa para los cuidadores, etcétera. Como la mayoría de los clubes que rodean el lago, los socios son de distintas ciudades y poblaciones de la provincia de Córdoba, como Río Cuarto, Villa María, Río Tercero, Córdoba, General Deheza, General Cabrera, Gigena, etcétera, los cuales accedían al club con sus familiares en goce de sano esparcimiento, hasta que en 1978, y por causas que escapan a todo criterio y comprensión, se inicia de parte de la Fuerza Aérea Argentina contra dicho club juicio de desalojo, viéndose éste obligado compulsivamente a abandonarlo, sometido a la presión dialéctica y legal que: "la proximidad del campo de tiro y bombardeo entraña peligro de espionaje, peligro de daños físicos por la alta peligrosidad de los explosivos modernos".

Hoy varios años después, se puede ver en el predio, que en nada fue utilizado por la Fuerza Aérea Argentina, las ruinas de esas casas, donde la acción del tiempo y los depredadores han continuado la destrucción.

A consecuencia de lo antedicho, en 1982 el club Snebelli en sesión extraordinaria decide ante los apremios y compulsiones de Fuerza Aérea Argentina y habiendo agotado todas las instancias el traslado del mismo a la zona de Rumipal, demuele todas sus instalaciones sociales, levanta todos los bienes comunes, dándole a los propietarios la alternativa de recuperar parte de sus instalaciones como: aberturas, chapas, postes, alambres, etcétera, y así se da fin a un ciclo y comienzo a una indignidad en los últimos días de la dictadura militar y con la absurda destrucción de un club y el inicuo despojo de propietarios que fueron privados de sus derechos y dignidad.

Dejando de lado la realidad de que el club hace 40 años que existe y más de 20 años que convivía con las instalaciones de la Fuerza Aérea Argentina sin un solo motivo real o accidente, y que para mayor redundancia la construcción de la Usina Termo Nuclear de Río Tercero hace no operable el campo de tiro y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bombardeo. Es de destacar además que el predio ha quedado separado de la guarnición por el arroyo de enfriamiento de la usina, habiendo ésta construido un puente sobre el mismo para que se pudiera acceder al club.

Señor presidente, no escapará al criterio de la Honorable Cámara que el retorno de las instituciones democráticas al país hace necesario e imprescindible reparar en la medida de lo posible todas las injusticias cometidas en el último gobierno militar.

En este caso particular, el reintegro del predio a una institución de reconocida trayectoria en el centro de la provincia de Córdoba ha de permitir el cumplimiento cabal de sus objetivos sociales y deportivos a la institución y ha de terminar con la deplorable situación que constituye para los argentinos observar en las márgenes de ese importante lago del país casi un centenar de viviendas abandonadas sin ningún hecho valedero que lo justifique, al menos en las actuales circunstancias que vive el país.

Es por todo ello que solicito de mis pares el voto favorable para el presente proyecto.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Turismo y Deportes.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia adopte las medidas conducentes a elevar a la categoría de facultades regionales a las actuales escuelas de ingeniería de San Francisco y Villa María, dependientes de la facultad regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, atendiendo la incidencia e inserción de las actividades académicas que desarrollan esas casas de estudios en sus contextos regionales.

Mariano J. Planells. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo y evolución de las escuelas de ingeniería de Villa María y San Francisco, las ha convertido en núcleos generadores atractore de un variado cúmulo de actividades académicas, científicas y culturales y han avanzado en la integración de sus estructuras académica y afirmación cualitativa de la tarea que les es propia.

Localizadas en polos de desarrollo del centro del país en la provincia de Córdoba, se han insertado en sus contextos regionales y constituyen hoy la más elevada oferta educativa que la juventud de esas regiones encuentra tendiendo a su satisfacción vocacional.

Hoy podemos decir que los objetivos planteados en sus creaciones han sido satisfechos, tendientes a acercar el saber a ambas regiones y a potenciar el conocimiento técnico-científico y formativo profesional en camino de aportar recursos humanos capacitados para atender la demanda de las más variadas ramas industriales.

Es aspiración de sus actuales autoridades, planteles docentes y alumnos, como asimismo de las comunidades de ambas ciudades la jerarquización de la tarea que en esos centros se desarrolla, elevando a las mismas al rango de facultades regionales.

Ambas casas de estudio transitaron ya el camino para convertirse en el rango pretendido, toda vez que fueron en anterioridad facultades en organización y luego decrecidas a la categoría de escuelas de ingeniería, en virtud de una política científico-educativa que tendió a la desactivación y desjerarquización de las actividades en ese campo.

Revertir ese proceso reforzando la actividad que desarrolla el más alto nivel educativo, y jerarquizar las sedes regionales, elevando su rango en la categoría de facultades regionales entre otras medidas es un vibrante reclamo de las ciudades de Villa María y San Francisco.

Mariano J. Planells. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.

—A la Comisión de Educación.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación dicte un decreto con el carácter de reglamentario a nivel regional de la ley de promoción industrial vigente 21.608, modificada por la ley 22.876 y reglamentada por el decreto 2.541/77, para la zona denominada del NEA que comprende las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y los departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado de la provincia de Santa Fe, destinada a suplir el vacío jurídico que provoca la inminente finalización de vigencia del decreto 575/74, el 31 de diciembre de 1984, e instaurar un régimen general para la región que al par de contemplar las diferencias de infraestructura de la provincia de Formosa y áreas de frontera, procure el equilibrio armónico de toda la región del NEA históricamente unida por caracteres socioeconómicos, étnicos, culturales, geopolíticos y agroecológicos similares, incorporándose en esta legislación dentro del régimen general a los departamentos San Cristóbal, San Javier y Garay de la provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de promoción industrial actualmente vigente, instaurado por la ley 21.608, modificada por la ley 22.876, reglamentado a nivel nacional por el decreto 2.541/77 y a nivel regional, para la región denominada del NEA, por el decreto 575/74, ha contribuido efectivamente a la instalación y puesta en marcha de nuevas plantas industriales y a la ampliación, mo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dernización, reestructuración, perfeccionamiento y traslado de las existentes, propendiendo al desarrollo de una región evidentemente marginal.

Resulta inminente el vencimiento del plazo de vigencia del decreto 575/74 previsto para el 31 de diciembre de 1984, con lo cual esta región de nuestro país, tan necesitada de apoyo —más si tenemos en cuenta las dificultades climáticas que han soportado en los últimos años vastas extensiones de su territorio— queda automáticamente fuera del régimen de promoción industrial constituyendo ello un cercenamiento de sus posibilidades de desarrollo futuro.

Recientemente, con fecha 7 de agosto de 1984, el Poder Ejecutivo nacional sancionó el decreto 2.406. Este instituye un régimen de promoción especial implementado de acuerdo al sistema de promoción industrial establecido en la ley 21.608, su modificatoria ley 22.876 y el decreto reglamentario 2.541/77, a través del cual la provincia de Formosa goza de un tratamiento especial hasta el año 1999 y queda excluida de los alcances del decreto 575/74 que legisla para toda la región del NEA. Dicha región comprende, en esa legislación, las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y los departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado de la provincia de Santa Fe.

Evidentemente, la sanción de este régimen de promoción especial, respondió a la necesidad de que la provincia de Formosa, que padece cuantiosas carencias en materia de infraestructura y deseconomías de localización, cuente con incentivos particulares que igualen sus posibilidades de desarrollo a las de las demás provincias y departamentos componentes de la región.

El dictado de este decreto busca alcanzar la justicia —en la concepción clásica aristotélico-tomista, virtud suprema del Estado— que atribuye a cada uno lo que se le debe por razón de sus títulos, vale decir, y remitiéndonos a este caso concreto, impulsar el engrandecimiento de la región actualizando sus potencialidades. Está en la ambición de esta solicitud hacer realidad los enunciados de Montes de Oca, quien expresaba que la propia filosofía democrática exige que el Estado reconozca la existencia de ciertas desigualdades y busque restablecer la igualdad efectiva entre los individuos mediante un tratamiento desigual.

Estas circunstancias requieren que se propicie una adecuación armónica del régimen de promoción industrial para toda la región del NEA, que recoja las ventajas promocionales que sobre el resto deben tener la provincia de Formosa y las áreas de frontera definidas en la ley 18.575. Esto con la finalidad de paliar en alguna medida su menor infraestructura y grado de desarrollo económico, de manera tal que se contemple en forma indisoluble la unidad geopolítica y económica de la región, caracterizada por una fisonomía geográfica, agroecológica, cultural, étnica y económica de características similares.

Por otra parte, se juzga necesario incluir en la región del NEA definida en el artículo 1º del decreto 575/74, a los departamentos San Cristóbal, San Javier y Garay de la provincia de Santa Fe, por cuanto por sus características y posibilidades económicas presentan los atributos de marginalidad que los unen en forma indisoluble a la región señalada. El régimen de promoción industrial anterior al vigente, constituido por la ley 20.560, sancionada el 14 de noviembre de 1973, reglamentado a nivel nacional por el decreto 719/73 y a nivel regional por el decreto 922/73, incluía en la zona 1 de especial promoción a los departamentos mencionados, interpretando en forma adecuada la real necesidad del Norte de la provincia de Santa Fe comúnmente denominado Chaco Santafesino.

No escapan al conocimiento público las incontrastables diferencias de infraestructura y desarrollo que separan del resto de la provincia a la región norte de Santa Fe, constituida por los seis departamentos mencionados y que la convierten en zona marginal. Por este motivo, atendiendo a los lazos geopolíticos que los unen históricamente a la región del NEA participando de sus mismas necesidades y aspiraciones, estos departamentos no pueden de ninguna manera permanecer ajenos al régimen promocional que se propicia, corrigiendo la omisión que se produjo al pasar del régimen de la ley 20.560 al de la ley 21.608 actualmente vigente.

Hasta tanto se defina el perfil industrial y se instituya una nueva ley de promoción industrial, si así resultara conveniente, o se adaptara la actualmente vigente, resulta necesario el dictado de un nuevo decreto para la región del NEA, que establezca un orden de prelación entre las actividades a promover y contemple especialmente la situación de la provincia de Formosa, de las áreas de frontera y del resto de las provincias y departamentos comprendidos. El agrupamiento de las normas de promoción regional en un ordenamiento único, tiende a asegurar la aplicación de criterios uniformes en la concesión de beneficios, evitando que situaciones similares se contemplen o juzguen de manera desigual.

Teniendo en cuenta el insuficiente grado de desarrollo social y económico que presentan las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y los departamentos Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Javier y Garay de la provincia de Santa Fe, se hace necesario el dictado de un decreto que responda a los siguientes objetivos:

a) Alcanzar un alto grado de industrialización de la región, con la finalidad de lograr un desarrollo económico-social equilibrado de la misma dentro del contexto general de la Nación.

b) Propender al pleno empleo de la mano de obra regional, evitando migraciones hacia zonas de alta concentración poblacional.

c) Lograr la máxima industrialización posible de las materias primas y productos semielaborados originarios de la región, tendiendo a la máxima integración vertical de los procesos productivos dentro de la misma.

d) Elevar el nivel de vida de los habitantes de la región, procurando que los beneficios de la industrialización se vuelquen en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población.

e) Promover la ocupación de las áreas y zonas de tronteras a través del asentamiento de plantas industriales para consolidar el establecimiento y arraigo de la población.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Propender a la instalación de unidades productivas que posean un fuerte efecto multiplicador de la economía regional, desarrollando al máximo los proyectos industriales que en forma activa sean generados a través de la acción de los organismos nacionales, provinciales y regionales.

g) Lograr la integración geográfica de las áreas marginadas mediante su desarrollo económico.

h) Estimular las actividades industriales con posibilidades de exportación y sustitución de importaciones en condiciones de costo, precios y calidades competitivas con el nivel internacional.

i) Propender al logro de una elevada tasa de crecimiento de la producción industrial mediante la aplicación de moderna tecnología nacional y/o extranjera.

j) Propiciar la instalación de nuevas industrias que sin elaborar productos originarios de la región generan alto valor agregado o se destinan a cubrir aprovisionamientos de insumos de empresas de la región, instaladas y/o a instalarse, cuya base de desarrollo sea tecnológica y/o científica.

Por último, merece resaltarse de manera muy especial y a riesgo de ser reiterativos, la importancia que reviste la sanción de este régimen de promoción industrial para la región, ya que a la vez que se contemplan las mayores necesidades de la provincia de Formosa y áreas de frontera, se cubre el vacío jurídico que provoca el fenecimiento del decreto 575/74, impidiéndose el desmembramiento del sistema en varios regímenes particulares.

Señor presidente: por las razones expuestas, se estima innecesario abundar en mayores argumentaciones. Se deja, pues, presentado este proyecto, en la seguridad de contar con la aprobación de la Honorable Cámara para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo

—A la Comisión de Industria.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes, disponga la inmediata finalización de la construcción del edificio destinado al funcionamiento permanente de la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, fue creada por decreto del Poder Ejecutivo del 14 de abril de 1937, iniciando su labor educativa el 1º de abril de 1938, con la denominación de Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville.

En marzo de 1948 la Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville fue convertida en escuela industrial de ciclo básico y en el mes de marzo de 1954 se crea el ciclo superior de la especialidad mecánica, lo que facultó a los alumnos la prosecución de sus estudios a nivel terciario.

Hasta ese entonces la escuela dependía de la Dirección Nacional de Enseñanza Técnica, que luego en el año 1960 fue transformada en Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET). Cada escuela de su dependencia pasó a denominarse Escuela Nacional de Educación Técnica (ENET), designada con un número, según las existentes en cada localidad y un nombre en homenaje a alguna personalidad destacada de la región o del país.

Consecuencia del esfuerzo de sus directivos y cuerpo docente, la ENET Nº 1 de Bell Ville adquirió innegable prestigio, incrementando el número de alumnos y ampliando sus planes educacionales. Es así que se incorporan los cursos nocturnos para formación de operarios, de dos años de duración y de especialidades rotativas; se reemplaza la carrera de mecánica por la de electromecánica y finalmente se agrega la especialidad industrias de la alimentación. Hoy cuenta con medio millar de alumnos.

Esta ha servido al real desarrollo del sudeste de la provincia de Córdoba, formando hombres cultos, operarios calificados y técnicos especializados en condiciones de incorporarse al recambio de las estructuras socioeconómicas, cuando la economía agropecuaria debió dejar espacio a la industria que fue surgiendo, fruto de la imaginación de los emprendedores y el aporte de estos técnicos egresados de esta escuela.

Sirvió, también, a otras zonas del país, recibiendo durante décadas alumnos de tierras distantes.

Funcionó en edificio alquilado, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Bell Ville, hasta que las diversas gestiones decidieron al gobierno nacional la construcción del edificio propio para poner fin al estado de precariedad en el que se desarrollaba la actividad docente.

Mucho tiempo ha transcurrido. En marzo de 1974 la escuela se trasladó al actual edificio de propiedad del CONET, que cuenta con un predio de 40.000 metros cuadrados y una superficie cubierta de 2.600 metros cuadrados, en la que funcionan aulas para el dictado de las clases teóricas, laboratorios de mediciones eléctricas y para trabajos prácticos de industrias de la alimentación, internado que cuenta con servicios de cocina, dormitorios, baños y sala comedor, de recreación y estudios con una capacidad para 50 alumnos y amplio terreno circundante que permite el desarrollo de las clases de educación física y de torneos deportivos internos e intercolegiales.

Resta construir las instalaciones destinadas al funcionamiento de talleres. Estos se encuentran en el inmueble en donde se dictaban clases en la antigua escuela de artes y oficios, aún alquilado y muy distante de la nueva escuela, en estado precario, que deja supeditados los dictados de los cursos a las bondades del clima, sin el nivel que la dignidad de la tarea impone. Alumnos y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

profesores, están sujetos además a riesgosos traslados para completar la jornada de los cursos prácticos y teóricos.

En 1978 se inicia un expediente administrativo ante el ministerio respectivo, tendiente a completar la obra. En 1983 se llama a licitación para una etapa de la edificación (mano de obra).

Políticas presupuestarias de este gobierno, postergaron decidir sobre la licitación. Ello a pesar de que la obra está iniciada, por haberse girado en el año 1983 por el gobierno militar la suma de $a 2.000.000, que fue invertida en compra de materiales.

Esta construcción no puede ser postergada. Se encuentra desperdiciando un esfuerzo que se desdibuja como consecuencia de ser parcial. El proyecto tiende a lograr una decisión que está inserta en la filosofía del partido gobernante, que tengo certeza comparten las restantes representaciones parlamentarias.

El gobierno democrático no puede diferir una inversión en materia educativa que incluso había decidido realizar la dictadura militar.

Pido por ello el apoyo necesario para que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación apruebe esta declaración.

Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Educación.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, dispusiera la cesión provisional de la fracción A de los terrenos situados al este de la estación Guernica, partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires, pertenecientes a la línea General Roca de Ferrocarriles Argentinos, en favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con el objeto de que éste pueda proceder a la instalación, con estructuras desmontables, de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, modalidad de estudios de la cual carece aquella localidad.

Adolfo L. Stubrin. — Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La solicitud de la cesión provisional por parte de Ferrocarriles Argentinos al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de la fracción A de los terrenos situados al este de la estación Guernica de la línea General Roca, partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires, para la instalación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, se fundamenta en los siguientes motivos:

—Según datos censales, en el partido de San Vicente existen aproximadamente 7.000 jóvenes en edad escolar del nivel medio de enseñanza.

—El partido de San Vicente carece de establecimientos eductivos con modalidad técnica nacional de estudios.

—A raíz de la falta de oferta educativa capaz de atender a todas las orientaciones vocacionales, son muchos los jóvenes que se quedan sin oportunidad y sin vacante para proseguir sus estudios de nivel medio, viendo así frustrada su aspiración de acceder a niveles superiores de la enseñanza.

—Ante esa carencia, se ha solicitado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mediante expediente 1.688/84, la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, en el partido de San Vicente.

El predio que se solicita para instalar la ENET 1, en la localidad de Guernica, que cuenta con la mayor población del distrito, se encuentra ubicado en un lugar de fácil acceso para los estudiantes, pues cuenta con servicio de transporte de colectivos locales y de líneas interurbanas, muy próximo a la estación de ferrocarril mencionada.

—Esta cesión provisional de terrenos no interferirá, en modo alguno, las obras de electrificación u otras de ampliaciones futuras de la línea General Roca, puesto que Ferrocarriles Argentinos posee en el lugar de marras una superficie total de veinte mil trescientos noventa metros cuadrados (20.390 m²), de los cuales se solicitan seis mil seiscientos metros cuadrados (6.600 m²).

De todo lo expuesto precedentemente, señor presidente, se desprende que, de este modo, se le dará utilidad efectiva y en beneficio de toda la comunidad a terrenos que en la actualidad son sólo baldíos.

Adolfo L. Stubrin. — Juan J. Cavallari.

—A las comisiones de Educación y de Transportes.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la transformación del actual anexo de la Escuela Normal de Luján que funciona en la ciudad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, en colegio nacional.

José I. Gorostegui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, ha tenido un importante crecimiento poblacional como consecuencia del desarrollo industrial verificado en la zona.

En la actualidad funciona en la zona un anexo de la Escuela Normal de Luján que fue establecido ante la inexistencia de una institución similar y con la intención de transformarlo en colegio nacional cuando las circunstancias lo tornaran necesario, hoy las mismas hacen imprescindible que esa ciudad cuente con su propio colegio nacional. Por otra parte, la transformación requerida permitirá al retorno del personal perteneciente a la Escuela Normal de Luján que presta servicios en el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

anexo y es necesario para el mejor desenvolvimiento de las tareas de la misma.

Lo solicitado avala a un requerimiento similar efectuado por el señor intendente municipal de la ciudad de General Rodríguez al Ministerio de Educación y Justicia por expediente 4.050/83, por lo que urge tomar una resolución en tal sentido.

José I. Gorostegui.

—A la Comisión de Educación.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la creación e instalación de la Escuela Nacional Normal Superior Nº 2 en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, construyendo el edificio sobre terrenos que, al efecto, el municipio de dicha ciudad ha decidido ceder.

José I. Gorostegui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace más de 70 años se creó en Luján la Escuela Normal Mixta Florentino Ameghino —hoy Escuela Nacional Normal Superior— forjadora de miles de maestros que han ejercicio y ejercen la docencia en la mayoría de los partidos del oeste del Gran Buenos Aires. Sus alumnos provenían no sólo de la ciudad de Luján sino de General Rodríguez, Moreno, Merlo, Marcos Paz, etcétera. Tan grande ha sido y es su prestigio. Pero esa gran escuela que hace 70 años cubría las necesidades de la zona resulta insuficiente en la actualidad. Año tras año, son muchos los jóvenes que se ven privados de proseguir los estudios hacia los que su vocación los impulsa.

Atento el gran desarrollo poblacional producido en estos años en la ciudad de Luján y su zona de influencia se hace imprescindible la creación de otro establecimiento similar.

La medida que se propicia cuenta, además, con el interés del gobierno de la comuna que ha adelantado su intención de ceder, al efecto, terrenos de su propiedad ubicados en el ejido urbano.

Las razones expuestas me llevan a solicitar el apoyo de la Honorable Cámara a esta iniciativa.

José I. Gorostegui.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— arbitre los medios conducentes a la ampliación de cincuenta líneas para abonados y la instalación de sistema de telediscado en la cabina pública telefónica existente en la localidad de Susana, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Susana es una localidad poblada por productores agropecuarios quienes residen en su gran mayoría en la zona rural.

La colonia, distante a 12 kilómetros de Rafaela, cuenta con una población de 1.200 habitantes y dedica sus esfuerzos a la explotación de la agricultura, ganadería y lechería, lo que contribuye al crecimiento de la economía y genera divisas.

Susana contaba con un conmutador para 35 líneas, que quedaron reducidas por una medida arbitraria de Encotel, solamente a 6, cifra a todas luces insuficiente para cubrir las necesidades de esta pujante localidad en constante proceso de desarrollo.

Para los pobladores de esta localidad, Susana, resulta vital contar con servicios públicos modernos y eficientes que contribuyan a paliar el aislamiento, vinculándolos con los centros poblados. Con la instalación del sistema de telediscado, las comunicaciones resultarán más rápidas y económicas con el subsiguiente beneficio para la comunidad.

Señor presidente: por las razones expuestas, dejo presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a la construcción de un edificio nuevo para correos y telecomunicaciones en la localidad de Clucellas, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad de Clucellas compró y donó a la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel), con fecha 10 de mayo de 1950, un lote de terreno de 35 × 20 metros en la intersección de las calles Luis Oliva y avenida Corrientes.

Dicha compra fue sugerida por legisladores de la época que comprometieron la construcción del edificio de correos y telecomunicaciones. Pese a contar el proyecto con la aprobación de las Cámaras, jamás se concretó.

Todo ello lleva a la población de Clucellas a sentirse defraudada en sus aspiraciones, que se van postergando desde hace treinta y cuatro años. Cabe destacar que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

si el actual edificio de correos y telecomunicaciones era ya considerado vetusto e inapropiado para sus funciones hace tres décadas, innecesario es mencionar el calificativo que hoy merece.

Considero que el gobierno democrático debe reparar esta injusticia construyendo un nuevo edificio para Encotel y utilizar el terreno comprado y donado por la comunidad.

Señor presidente: dejo presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo

—A la Comisión de Comunicaciones.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— arbitre los medios conducentes a la implantación de un sistema de telediscado en la cabina pública telefónica existente en la localidad de Aurelia, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aurelia es una localidad poblada por productores agropecuarios, quienes residen en su gran mayoría en la zona rural.

La colonia, distante a 25 kilómetros de Rafaela, cuenta con una población de 520 habitantes y dedica sus esfuerzos a la explotación de la agricultura, ganadería y lechería, lo que contribuye al crecimiento de la economía y genera divisas.

Para los pobladores de Aurelia resulta vital contar con servicios públicos modernos y eficientes que contribuyan a paliar el aislamiento, vinculándolos con los centros poblados. Con la instalación del sistema de telediscado las comunicaciones resultarán más rápidas y económicas, con el subsiguiente beneficio para la comunidad.

Señor presidente: por las razones expuestas dejo presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación disponga la creación de una oficina de Encotel y proceda a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicaciones en la localidad de Susana, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antiguamente funcionaba en la localidad de Susana, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, una oficina de Encotel, con tres empleados, la que además de atender la correspondencia, prestaba los servicios de telegramas, caja de ahorro y, por supuesto, la atención al público.

Pareciera que los años, lejos de ir mejorando los servicios consustanciados con el natural progreso material y cultural del país, a la localidad de Susana le fueron quitando lo poco que había logrado. Esto porque años atrás Encotel levantó la oficina y sólo presta en la actualidad un servicio de estafeta.

Quiero dejar aclarado que hace muchos años la comunidad ha adquirido y donado a Encotel un terreno para la construcción del edificio cuyos planos fueron oportunamente confeccionados y aprobados.

Considero que el gobierno democrático debe reparar esta injusticia reabriendo la oficina de Encotel y dotándola del personal necesario para cubrir un buen servicio y utilizar el terreno donado por la comunidad, procediendo a la construcción del edificio.

Señor presidente: dejo presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomuncaciones—, arbitre los medios conducentes a la ampliación de cincuenta líneas para abonados, incluyendo la cantidad existente, e implemente el sistema de telediscado con telefonía rural en las localidades de Castellanos y San Antonio, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente en la localidad de Castellanos, del departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, funciona una cabina pública de teléfonos y un conmutador con nueve aparatos.

La mencionada es una colonia próspera que se dedica a la explotación agrícola-ganadera y lechera y los productores, en su mayoría habitan en sus mismas explotaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La ampliación de líneas telefónicas brindaría un servicio importante, agilizará el comercio y permitirá el afianzamiento del productor en sus explotaciones, o al menos evitará una migración de los mismos hacia centros más poblados cercanos y el abandono de su residencia.

Con la instalación del sistema de telediscado las comunicaciones resultarán más rápidas y económicas con el subsiguiente beneficio para la comunidad.

Señor presidente: dejo presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional considerara de interés nacional la XII Reunión Argentina de Ecología, organizada por la Sociedad Argentina de Ecología, que tendrá lugar en Iguazú, provincia de Misiones, entre el 7 y el 13 de abril de 1985.

Adrián C. Alvarez

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La XII Reunión Argentina de Ecología se realizará en Iguazú, provincia de Misiones, del 7 al 13 de abril de 1985.

Esta reunión se efectúa año a año en distintos sitios del país, siendo responsable de tales eventos la Sociedad Argentina de Ecología, que nuclea a especialistas de variadas disciplinas de las ciencias naturales

Este año será organizada por la Administración de Parques Nacionales y se realizará en el ámbito del Parque Nacional Iguazú, de características únicas por proteger un área de la selva subtropical misionera, encontrándose inserto además en una importante área de frontera tripartita

Los principales temas que se abordarán este año son entre otros, el manejo de los parques nacionales y la legislación ambiental.

En esta reunión suelen presentarse unos doscientos trabajos científicos de especialistas nacionales y extranjeros invitados, referentes a los muy variados aspectos que abarca la ecología, tales como la ecología teórica aplicada, dinámica de poblaciones, impacto ambiental y otros.

A estos encuentros, asimismo, asiste un alto número de estudiantes, y fundamentalmente dirigidos a ellos se dictan seminarios, conferencias y cursillos.

Adrián C. Alvarez.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus ministerios competentes, arbitre los medios necesarios y disponga:

a) Que se incluyan los complementos al básico traducido en valor índice y que dicha mecánica se aplique a los futuros aumentos salariales;

b) Que se informe sobre las pautas salariales que se implementarán para la docencia en lo que resta de 1984 y en 1985.

Julio S. Bulacio. — Jorge V. Chehin. — Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público y notorio conocimiento que la función docente ha ido sufriendo una progresiva desjerarquización, creando con ello una situación de injusticia para los trabajadores de la educación, que ellos representan.

Es cierto que el presupuesto público del gobierno constitucional sólo puede permitirse ir corrigiendo gradualmente los guarismos que permitan una redistribución más justa, y que ello se ha traducido en el presente año en momentos angustiantes para las familias de los docentes y en no menos de tensión para los funcionarios encargados de confeccionar matemáticamente las adecuaciones presupuestarias. Aún más, ha sido advertido en medios de información que los reparos críticos —de quienes tienen a su cargo la conducción oficial máxima sobre el sector— alcanzaron para que se estimara en algunos casos como una verdadera mora pública el no atender los reclamos que en justicia plantean los representantes gremiales de la docencia.

El legislador no puede dejar de advertir la importancia que adquiere su pronunciamiento, cualquiera sea la forma parlamentaria en que lo haga, cuando se trata de cuestiones que hacen a la esencia de la vida del pueblo y del Estado. Así como no puede permitirse la liviandad de supeditar a especulaciones electorales o de otro tipo el plantear exigencias utópicas, tampoco puede permitirse el silencio cuando las circunstancias indican que tiene ante sí un camino difícil. El caso presente, que trata de corresponder al reclamo gremial docente, tiene en cuenta los anuncios públicos de una mejora real en el presupuesto educacional y en el salario efectivo percibido por los trabajadores del sector.

La educación ha sido, desde hace muchos años, uno de los sectores más postergados en el presupuesto nacional, y esto con el lógico perjuicio para los docentes así como para el nivel general de la enseñanza en nuestro país. Si nos detenemos a considerar las cifras pavorosas de analfabetismo que arrojan los últimos censos en la Argentina debemos concluir la urgencia de lograr que el maestro retorne a su función primaria, que es la de enseñar. Pero para ello es necesario que, desde los organismos que correspondan, se les asegure una progresiva

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción en lo que atañe al aspecto donde más perjudicado ha sido históricamente, cual es el de la retribución salarial. Actualmente la docencia argentina enfrenta un sinnúmero de problemas, derivados todos de su postergación, pero éste es quizás el más urgente y necesario para resolver.

Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Educación.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo competente (Ministerio de Agricultura y Ganadería) arbitre los medios necesarios para la creación de una cooperativa de los productores ganaderos argentinos, que se formaría con los accionistas que conformaban CAP y todos aquellos que quieran ingresar voluntariamente; solicitar a tal fin la colaboración de las entidades que los representen a nivel nacional tales como CRA, SRA, FAA, Coninagro; transferir el remanente patrimonial de CAP a la cooperativa cuya creación se peticiona.

En virtud del despojo al que fue sometida CAP, la entrega del remanente patrimonial deberá ser libre de todo pasivo.

A los fines de dotar de dinámica y operatividad a la cooperativa cuya creación se promueve, deberá asistírsela financieramente por intermedio del Banco de la Nación Argentina y con una tasa de interés de promoción.

Todo lo aquí peticionado deberá ser satisfecho en un término perentorio de 180 días.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el despojo realizado a los productores agropecuarios durante el gobierno de facto de la Corporación Argentina de Productores de Carnes que se materializó mediante la liquidación de ocho de los nueve frigoríficos que tenía la entidad como así también de las patentes y marcas y del fondo de defensa ganadera.

Atento la liquidación señalada y como no se solicita ningún tipo de reparación patrimonial, es que la entrega a los productores deberá ser libre de todo pasivo y con saneamiento de evicción.

Habida cuenta que por la presente se interesa nada más que la devolución de los bienes físicos existentes, tales como el edificio de la avenida Córdoba —cuatro pisos—, el frigorífico "Cuatreros", sito en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, las filiales del exterior existentes en Inglaterra, Alemania y Francia, como así también lo más importante: sus prestigio nacional e internacional, dado por la calidad de sus productos; la marca y patente CAP, que reactivado el comercio de la carne y sus subproductos serviría para lograr una mayor penetración en el mercado.

Así también se solicita una importante ayuda financiera y con tasas de promoción en razón de los costos operativos y poder dotarla de eficacia a los fines que hagan a su dinámica.

Señor presidente: por las razones expuestas dejo presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— arbitre los medios conducentes a la ampliación de veinticinco (25) líneas para abonados y la instalación de sistema de telediscado en la cabina pública telefónica existente en la localidad de Saguier, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Saguier es una localidad poblada por productores agropecuarios, quienes residen en su gran mayoría en la zona rural.

Esta localidad dista aproximadamente 10 kilómetros de la ruta nacional 34 y de la ruta provincial 70, sin acceso pavimentado a ninguna de ellas, lo cual acarrea el consiguiente aislamiento de la misma.

Para los pobladores de Saguier resulta vital contar con servicios públicos modernos y eficientes que contribuyan a paliar dicho aislamiento, vinculándolos con los centros poblados. Con la instalación del sistema de telediscado, las comunicaciones resultarán más rápidas y económicas, con el subsiguiente beneficio para la comunidad.

En la actualidad Saguier cuenta con escasas líneas telefónicas para abonados, resultándole indispensable ampliar la disponibilidad de las mismas hasta lograr los servicios necesarios para dicha población.

Señor presidente: por las razones expuestas dejo presentado este proyecto, seguro de contar con la aprobación de mis pares para su pronta promulgación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para manifestarle su total desacuerdo con el proyecto de decreto (provisorio: 2.979 P.N.) por el cual se propone aprobar el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acuerdo entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y Shell Hydrocarbons B.V., Petrolar S.A. y Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A., que constituye la cláusula adicional de contrato 20.137 de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos del Area Magallanes Cuenca Austral - Plataforma Continental Argentina, aprobado por decreto 1.511 del 22 de junio de 1979.

Julio C. Aráoz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano — Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Deseamos destacar, en primer lugar, que resulta preocupante la ligereza con que la Secretaría de Energía y la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales procedió a tratar la propuesta de modificación contractual y tramitación del proyecto de decreto que, mediante el presente proyecto, solicitamos la inconveniencia de la firma por parte del Poder Ejecutivo.

Nos estamos refiriendo a las modificaciones del contrato suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el consorcio formado por las empresas Shell Hydrocarbons B.V., Petrolar S.A. y Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A., cuya entrada en vigencia exige la aprobación por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

El contrato original es el 20.137, cuyo objeto es la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el Area Magallanes, Cuenca Austral, en la Plataforma Continental Argentina, suscrito en marzo de 1979, y que a solicitud de la contratista se han introducido una serie de reformas.

Del análisis de la documentación surge que el directorio de YPF aprobó la modificación aludida (cláusula adicional 1) sin disponer de los estudios necesarios que ofrecieron una evaluación económica y financiera de la misma.

Como resultado de variaciones en factores de la fórmula de ajuste y cambios en las fechas, el precio de la producción a obtener resultó sensiblemente incrementado el 56,5 % para el petróleo crudo y el 78,3 % para el gas natural. Consecuentemente, el mayor monto a abonar al consorcio se verá incrementado en u$s 218,2 millones.

La actuación que le cupo a la Secretaría de Energía (acta del directorio de YPF 32/84) y a YPF en la tramitación de la renegociación del contrato y posterior elaboración del proyecto de decreto no ha estado acorde con la envergadura del mismo. A la falta de estudios se agregan argumentos sobre carencia en la explotación costa afuera, sumándose una gestión de poca claridad que culmina en la aprobación de la cláusula adicional 1 del contrato 20.137.

A modo de ejemplo de lo expresado, cabe señalar que el plan de desarrollo del yacimiento fue presentado por la contratista en idioma inglés el 27 de marzo de 1984, que debía ser aceptado por YPF. Dicha aceptación se produce implícitamente el día 2 de julio, aunque la traducción al idioma español recién la suministra la contratista el 27 de agosto de 1984. Al respecto, no consta en el expediente que YPF haya supervisado la traducción, quedando sin aclarar, en caso de duda, cuál sería la versión que debería tener preeminencia. Parecería que la versión inglesa, por cuanto en la cláusula adicional (modificatoria del contrato original) al plan mencionado se lo indica en ese idioma, mientras que una serie de anexos no han sido traducidos.

Del análisis de toda la información estudiada al respecto, surge con claridad la inconveniencia por parte del Poder Ejecutivo nacional de firmar el proyecto de decreto (provisorio 2.979 P. N.), porque:

1º — El Directorio no contó oportunamente con toda la información necesaria a los efectos de lograr una correcta decisión.

2º — No existe un estudio económico-financiero por parte de YPF que avale las modificaciones al contrato original estipuladas en la Cláusula Adicional Nº 1.

3º — Se ignora la existencia de algún estudio técnico que haya realizado la Secretaría de Estado de Energía.

4º — La retribución del contratista ha sido modificada, incrementándose el coeficiente de participación sobre el precio internacional del petróleo equivalente, pese a la posición en contrario manifestada por el asesor legal de YPF.

Las modificaciones citadas implican un cambio en el precio, que para el petróleo significa u$s 141 el metro cúbico a agosto de 1984, mientras el originalmente pactado, ajustado según fórmula contractual a igual fecha, era de u$s 90 el metro cúbico, resultando un incremento de u$s 51 el metro cúbico, o sea un incremento del 56,47 por ciento.

Para el gas natural, el nuevo precio resultará de u$s 120 cuando el precio original ajustado es de u$s 67, lo que significa un incremento del 78,03 por ciento.

Todo ello implica un mayor costo del contrato, como producto de la renegociación de u$s 365.412.500.

5º — La inversión prevista a realizar durante las fases de desarrollo y explotación del yacimiento es de 290 millones de dólares, monto que no es en su totalidad el resultado de la renegociación (como sutilmente se quiso expresar en los medios periodísticos), ya que en caso de mantenerse el contrato original, el consorcio estaba obligado a realizar inversiones de envergadura por un monto de u$s 205.000.000. Pero lo que es aún más grave es que YPF no ha verificado de ninguna manera la razonabilidad de las inversiones aceptadas, según se desprende del informe de la Gerencia de Minería y Geología de Explotación de la misma YPF.

6º — No se comparten los criterios del Directorio de YPF, cuando señala que variables importantes del contrato en cuestión (costos operativos e inversiones), en razón de no contar YPF con antecedentes ni experiencia en la materia, se adoptaron las propuestas por el consorcio Shell.

7º — Queda por considerar un aspecto formal, que marca la ligereza con que la Secretaría de Estado de Energía e YPF han tratado el tema: con fecha 7 de julio de 1984 el presidente de YPF comunica al consorcio Shell la aprobación de la renegociación del contrato por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

parte del Directorio, cosa que no es así, por cuanto recién el 25 de julio de 1984 se constituye una comisión para conducir y supervisar la redacción y preparación de toda la documentación pertinente, que será sometida a la consideración del Directorio.

El día 2 de julio de 1984, en nota dirigida a YPF el consorcio Shell informa sobre la comercialidad del yacimiento del Area Magallanes, proponiendo diversas modificaciones al contrato original. Cabe señalar que ese mismo día, por la mañana, se celebra una reunión de Directorio, con la presencia del señor secretario de Energía, doctor Conrado Storani, quien informa sobre los temas incluidos en la nota precedentemente citada, y ese mismo día, como quedó dicho, el presidente de YPF comunica la aceptación de la propuesta por parte del Directorio. Por último, en ese día, la contratista firmó de conformidad la comunicación de YPF.

El 27 de marzo de 1984 el consorcio Shell presenta en idioma inglés el plan de desarrollo, el cual queda aceptado con la comunicación del día 2 de julio de 1984, pero la traducción al idioma español recién la suministra el consorcio Shell el 27 de agosto de 1984, la cual nunca fue supervisada por YPF.

Por todo lo expuesto creemos que existen sobrados argumentos para solicitar que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación manifieste su desacuerdo con el proyecto de decreto (provisorio 2.979 P.N.), por estar en peligro los intereses de la Nación en materia de hidrocarburos.

Julio C. Aráoz.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la obra *Argentina: su realidad ecológica*, producida por Fundación Agro Palermo.

2º — Que la obra declarada de interés nacional sea provista obligatoriamente a todos los colegios primarios secundarios y terciarios dependientes de los Estados municipales, provinciales y nacionales en cantidad suficiente según lo estimen los respectivos órganos de la educación.

Miguel H. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra *Argentina: su realidad ecológica*, que llevara a cabo la Fundación Agro Palermo, es una realización que ha sido entregada a los señores diputados nacionales, a distintos organismos del país y, a través de la Cancillería, a diversos medios educativos, económicos, políticos, etcétera, de otros países donde el nuestro se encuentra representado. Esta obra brinda un valioso aporte intelectual, científico y un profundo reconocimiento de la realidad objetiva de nuestro país.

Al lograrse la edición de suficientes ejemplares de la obra en cuestión, muchos millones de argentinos podrán llegar a través de ella a un conocimiento eficaz de lo que es nuestra patria y de lo que ella puede brindarnos y máxime si se dispone que la misma sea distribuida convenientemente en todos los colegios de la República, donde tanto niños de los colegios primarios como el estudiantado de los colegios secundarios y universitarios podrán, temprana y oportunamente, lograr el conocimiento y formación adecuados, como asimismo los educadores contarán con un eficaz, valioso y científico material didáctico para cumplir acabadamente con tan básica tarea como lo es la educación.

Debido a que considero que con esta obra se contribuirá al enriquecimiento de las culturas —ya que en áreas de ellas la Nación no está en condiciones de aceptar falencias o desinformación— es que solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Miguel H. Medina

—A las comisiones de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y la gobernación de la provincia de Buenos Aires, a través de los organismos que consideren competentes, favorezcan la realización de la canalización del río de la Reconquista.

2º — A tales efectos se solicita al Consejo Federal de Inversiones que apresure, en la medida de sus posibilidades, la realización de los estudios sistematización del río Reconquista para el cual se realizara un llamado a concurso el 15 de noviembre de 1982.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que por su intermedio, interese a la gobernación de la provincia de Buenos Aires y al Consejo Federal de Inversiones.

Anthony Robson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1959, la comunidad afectada por su cercanía al río de la Reconquista, viene bregando por mejoras en la cuenca de dicho río que impidan las sucesivas inundaciones que afectaron y afectan a sus riberas.

En función de dicho objetivo se realizaron la presa mayor Ingeniero Carlos Ruggero, inaugurada en 1971, la presa El Durazno, concluida en 1980, y la presa La Choza, recientemente finalizada.

El funcionamiento de estas tres presas ha aliviado la frecuencia de las inundaciones, sobre todo cuando éstas son leves, pero son insuficientes para contener grandes catástrofes provocadas por inundaciones mayores que afectan a nueve importantes municipios de la provincia de Buenos Aires: Moreno, Morón, Merlo, General Sarmiento, Tres de Febrero, San Martín, Tigre, San Fernando y San Isidro.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las tres presas ya realizadas desaguan en el mismo cauce insuficiente y estrecho, que no alcanza a escurrir los grandes caudales de agua, afectando directa o indirectamente a una población calculada en alrededor de dos millones de personas, con distintos grados de perjuicio y gravedad.

El Consejo Federal de Inversiones llamó a concurso público en 1982 para realizar los estudios correspondientes, sin que hasta el momento se haya comenzado trabajo alguno en dicho sentido.

Solamente la canalización del río de la Reconquista puede dar una solución de fondo al drama que afecta a quienes deben convivir con la inseguridad de verse afectados por desbordes de la naturaleza que la mano inteligente del hombre puede encarrilar para preservar la dignidad de vida de un gran sector de la comunidad bonaerense.

Anthony Robson.

—A la Comisión de Obras Públicas.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente la política exterior nacional con relación al sector antártico argentino dentro del mecanismo del Tratado Antártico (ley 15.802); estimule el establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con interés científico y técnico en la Antártida; y en particular:

a) Promueva entre las partes contratantes el mantenimiento del funcionamiento del Tratado Antártico.

b) Se oponga a la internacionalización de la Antártida, y en especial del sector antártico argentino.

c) Continúe con la investigación científica y el estudio sistemático de la región antártica.

d) Promueva el turismo en el sector antártico argentino haciendo uso de la privilegiada situación de la República y las amplias posibilidades que brinda, contribuyendo de tal forma al afianzamiento de nuestra presencia soberana en el sector.

e) Aliente a través de los mecanismos del Tratado la cooperación internacional con los países en desarrollo interesados en la actividad antártica.

f) Gestione un entendimiento con la República de Chile a efectos de iniciar una política antártica de coincidencias en salvaguarda de los comunes derechos e intereses de ambos países frente a terceros estados.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1973 fue presentado a la Honorable Cámara un proyecto de declaración con similares objetivos al presente, repetido en 1975, por legisladores de la bancada radical.

Entre 1957 y 1958 en oportunidad del año geofísico internacional (AGI) doce países establecieron o mantuvieron bases en la Antártida trabajando desde esa fecha armónicamente con gran intercambio de información científica: Argentina, Chile, Gran Bretaña, Noruega, Francia, Australia, Nueva Zelandia, todos éstos reclamantes de soberanía; Estados Unidos, Japón, Bélgica, Sudáfrica y la URSS, éstos no reclamantes.

Diversas causales llevaron a alguno de esos países a firmar un acuerdo, mencionándose entre ellas la posible instalación de bases militares y plataformas misilísticas, la aparición soviética en la zona de reclamo de Australia, la carrera espacial y la preocupación sobre una posible declaración de soberanía sobre la Luna y la pretensión de su internacionalización y el deseo de una amplia colaboración en el campo de la ciencia y técnica.

Visto lo cual, esos doce países firmaron el 1º de diciembre de 1959 el Tratado Antártico que fuera aprobado por la República Argentina el 25 de abril de 1961 (ley 15.802).

El Tratado Antártico es único en su género, sus aspectos fundamentales radican en:

1º — Sustrae al territorio antártico de todo tipo de conflictos, en paz, libre de controversias, destinado a la investigación como laboratorio natural y reserva mundial.

2º — Su duración es hasta abril de 1991; se particulariza por no caducar automáticamente ni contiene cláusulas de denuncia por lo que se puede prever su continuación *sine die* como está o modificado.

3º — Prohíbe expresamente acciones bélicas, instalación de bases militares con ese fin, introducción de armamentos; sólo son admisibles las bases científicas.

4º — Cláusula incluida a petición de la Argentina: Se prohíben las experimentaciones nucleares y el depósito de desechos radiactivos.

5º — Mientras rija no se reconocen soberanías, las que quedaron congeladas y resguardadas, pero se restringe su ejercicio, siendo libre el tránsito e instalación de las bases que autoriza el Tratado para las partes contratantes. Es por ello que hay numerosas bases no argentinas en el sector que nuestro país reivindica. Asimismo la Argentina puede establecerlas en cualquier zona del territorio antártico.

6º — Nada que se haga aumentará los derechos que cada país tenía a la firma del tratado, pero tampoco irá en detrimento de éstos. Esta cláusula, con la anterior, implican congelar nuevas pretensiones sobre el territorio en cuestión.

7º — Durante su vigencia no se formularán ni reconocerán nuevos reclamos de soberanía entre sus integrantes.

En síntesis, el espíritu del tratado es el de la investigación científica y tecnológica con fines pacíficos, y son ahora dieciséis los países que integran el tratado como miembros plenos —a los doce citados se les agregaron Polonia, República Federal de Alemania, Brasil e India, que con posterioridad reunieron las condiciones en calidad de tales— quienes prevalecen en la conducción conjunta de la cuestión antártica, donde se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aprecia un "condominio concertado" sobre todo el territorio.

Todas las bases —en virtud del tratado— pueden ser inspeccionadas y/o revisadas por los dieciséis países. No se puede evitar el establecimiento de nuevas bases por cualquier país del mundo en cualquier punto de la Antártida. Es decir, particulariza el tratado las restricciones reales al ejercicio de la soberanía. Se debe asimismo informar a las partes contratantes sobre los planes científicos, expedicionarios, etcétera, posibilitándose el intercambio de información. La Argentina se destaca en cuanto a su actividad, por el número de las bases permanentes y cantidad de personal establecido en ese territorio.

Nuestro país ingresó al Tratado siendo que tiene, tal vez como ninguno, derechos sobre ese territorio por razones históricas, políticas, geográficas y de ocupación permanente; puesto que de no ingresar hubiera quedado excluido de las decisiones antárticas, no hubiera tenido acceso a informaciones científico-técnicas y no cuenta con fuerza para hacer respetar su soberanía. Además, y por sobre todo, no hubiera sido posible impedir que terceros Estados llevaran a cabo operaciones sin nuestro conocimiento.

Con posterioridad, países que no habían actuado en la Antártida reconocieron al Tratado como instrumento legal regulador; son los llamados países adherentes: Checoslovaquia (1962), Dinamarca (1965), Países Bajos (1967), Rumania (1971), República Democrática Alemana (1974), Bulgaria (1978), Uruguay (1980), Perú (1981), Papúa Nueva Guinea (1981), Italia (1981), España (1982), República Popular China (1983), Hungría (1984), Finlandia (1984) y Suecia (1984).

Cualesquiera de los países adherentes citados pueden pasar a ser miembros plenos o consultivos; se exige para ello el establecimiento de una base o expedicionar en el territorio. Polonia, República Federal de Alemania, Brasil e India ya cumplieron con dichos requisitos y por lo tanto pueden ya participar de las reuniones consultivas que se realizan cada dos años. En ellas se establecen las recomendaciones para las diversas actividades antárticas.

Hasta aquí, de todo lo expuesto surge un determinado ordenamiento jurídico en lo que hace al territorio antártico que puede modificarse sustancialmente en cuanto un grupo de países —al cumplirse los 30 años de vigencia del tratado— por decisión mayoritaria lo resuelva, y es por tal circunstancia que llevamos al Poder Ejecutivo la preocupación por nuestros derechos antárticos.

Al ser el Sector Antártico territorio nacional, consecuentemente nuestra política debe ser la de integrarlo en una unidad al resto de la Nación.

Los intentos de debilitar al Tratado Antártico mediante la iniciativa presentada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, tendiente a declarar a la Antártida "patrimonio común de la Humanidad", acarrearían riesgos a la paz y seguridad internacionales y posibilitarían un resurgimiento de las controversias territoriales en el continente, debilitando aún más la posibilidad de obtener el reconocimiento de nuestros derechos en la zona. Frente a tal situación se hace necesario que la República sostenga la vigencia de tal instrumento jurídico, que ha demostrado ser un medio eficaz e idóneo para superar los conflictos potenciales en el área.

Es por todas estas razones que se propicia el proyecto adjunto.

José Bielicki.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación dispusiera que en las escuelas ubicadas en las zonas patagónicas, se incluyan en los programas de enseñanza primaria y secundaria, asignaturas relacionadas con el estudio, conservación y mejoramiento del medio ambiente como elemento integrante de la calidad de vida del hombre, con especial referencia al bosque como integrante del paisaje, como elemento fundamental del equilibrio ecológico de la región y como productor de madera. Además, en las escuelas ubicadas en parques nacionales se establecerán prácticas de viveros forestales, bosques artificiales y sobre uso de la madera según sus variedades.

Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El niño, desde la escuela primaria, debe formarse en la idea de conservar y mejorar el medio ambiente en el cual vive otorgándole al mismo la trascendencia que realmente tiene en orden a la calidad de vida del género humano.

Con relación a la zona patagónica adquiere singular importancia el bosque como elemento del paisaje, como generador de oxígeno, productor de madera y conservador del suelo. Su preservación constituye un mandato imperioso que debe inculcarse desde la más tierna edad para que no vuelva a suceder el triste espectáculo de su explotación irracional que devastó extensas zonas boscosas en distintas partes de nuestro territorio.

La falta de una conciencia forestal y el desconocimiento de las técnicas de aprovechamiento y manejo de los bosques constituyó una de las causas que permitieron la actividad de empresas forestales multinacionales que se dedicaron a aniquilar una riqueza de vital importancia para los destinos de la Nación. Al mismo tiempo se explotó al hombre de nuestra tierra.

Formaciones boscosas milenarias y especies de singular calidad han desaparecido en aras de la voracidad empresaria con total y absoluto desprecio por el equilibrio ecológico, el medio ambiente y el paisaje.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es, por estas razones, de gran trascendencia formar una conciencia forestal nacional, lo que debe llevarse a cabo desde los primeros grados de enseñanza impartiendo en ese ámbito los principios fundamentales de esta disciplina teniéndose en cuenta los altos intereses del país y de los hombres que lo habitan.

Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H Altamirano.

—A la Comisión de Educación.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que el actual desempeño de las fuerzas de seguridad, en especial la Policía Federal y Policía de la Provincia de Buenos Aires, en esta etapa democrática dedicadas con exclusividad a sus funciones específicas, por la eficiencia demostrada en la investigación de sucesos que conmocionaron a la opinión pública, merece el reconocimiento de esta Honorable Cámara y de la ciudadanía toda.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si existe una conquista importante originada en el retorno a la democracia y en la vida institucional plena, es haber recuperado a nuestras fuerzas de seguridad para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Durante el largo y cruento período cubierto por el gobierno militar, las fuerzas de seguridad fueron desviadas de los objetivos para las que fueron creadas, actuando como auxiliares de las tropas de ocupación, que las llevó a un enfrentamiento con el pueblo y a un desgaste que parecía difícil de revertir.

Sin embargo, la convicción de que las instituciones están al margen de los delitos y errores cometidos por algunos de sus integrantes y la corta pero fecunda experiencia vivida en la nueva etapa democrática, nos permite alentar la esperanza de alcanzar la necesaria integración entre las fuerzas de seguridad y el pueblo, del cual se nutren y a quien se deben.

Recientes sucesos policiales que conmocionaron a la opinión pública, demostraron el grado de eficiencia que pueden lograr las fuerzas del orden cuando se encuentran abocadas al cumplimiento de su misión específica, aun a despecho de ciertas limitaciones materiales.

Así como en su oportunidad fueron objeto de severas y justificadas críticas por su accionar represivo, en este momento su destacada gestión merece el reconocimiento de toda la ciudadanía.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación Penal.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda, tome las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación laboral y gremial de los trabajadores de la actividad aeronáutica de la empresa Aerolíneas Argentinas, respetando sus legítimas aspiraciones, pero sin menoscabo del principio de autoridad. Asimismo se deberá evitar cualquier medida que pueda significar un perjuicio para la imagen y/o presencia de esta empresa del Estado en la actividad aeronáutica nacional o internacional.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es muy sugestivo que se sucedan problemas gremiales en la empresa Aerolíneas Argentinas en forma constante, interviniendo separadamente distintos gremios aeronáuticos que provocan su estado de paralización de la actividad casi permanente, ocasionando perjuicios a miles de usuarios y grandes pérdidas económicas al Estado.

Asimismo, no deja de sorprender la actitud del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de modificar en el último día de conciliación obligatoria (14 de septiembre de 1984) la propuesta que hasta ese momento había sostenido la empresa Aerolíneas Argentinas ante las distintas organizaciones gremiales y que hubiera materializado el acuerdo con las mismas.

Aerolíneas Argentinas pertenece al patrimonio nacional y debe ser preservada de manejos que, de alguna forma, perjudiquen su presencia en la actividad aeronáutica nacional e internacional.

Durante la dictadura militar circulaba un slogan que representaba la ideología liberal de sus autores: "Achicar el Estado es agrandar la Nación". Claro, no se decía qué nación era la que se agrandaba a expensas del debilitamiento de la presencia del Estado nacional, pero eso era un detalle sin importancia para aquellos funcionarios de facto. Sin duda, el 30 de octubre de 1983 el 90 % de la ciudadanía votó por un proyecto de liberación.

Ello implica que redimensionar el Estado no significa ser indiferentes a la suerte de empresas nacionales que cumplen una función elemental de desarrollo, promoción y defensa de nuestra soberanía, como es el caso de Aerolíneas Argentinas, la que hoy aparece jaqueada desde diversos sectores.

El Poder Ejecutivo debe prestar primordial atención a esta situación.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las medidas necesarias para la formación, en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte, de una comisión asesora encargada de estudiar las medidas adecuadas para evitar catástrofes y accidentes en los puertos de La Plata y Dock Sud, similares a los ocurridos con el buque-tanque "Perito Moreno".

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de que se atienda a lo solicitado en la presente iniciativa, encuentra justificación plena al recordar, entre otros siniestros, el que recientemente conmocionó a la población y produjo ingentes daños materiales y pérdidas de vidas humanas, en ocasión de producirse el incendio y explosión que destruyó el buque-tanque "Perito Moreno".

Bastaría releer las crónicas y comentarios periodísticos de esos días para encontrar un justificado clamor por la falta de seguridad, que no sólo rodea las maniobras de carga y descarga de combustibles en esa zona sino también una obsoleta y precarísima infraestructura que predomina tanto en el puerto de La Plata como en el de Dock Sud.

Ambos lugares han sido calificados como "polvorines" por los conocedores de la navegación y operatoria portuaria, ya que el más ligero descuido puede no sólo originar una catástrofe desde el punto de vista humano, sino también material.

No se concibe que en 1984 se siga manteniendo una diagramación, sea de atraque, descarga o de instalaciones complementarias, de principios de siglo, cuando el tráfico era sensiblemente menor, ni existían en los alrededores de los puertos citados las viviendas familiares como las que hoy hay.

Entiendo, por otra parte, que la realización de estudios y la toma de las medidas necesarias son medidas que se imponen con la mayor celeridad, ya que se encuentran en juego vidas humanas y se debe preservar el patrimonio nacional.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional impartiera las instrucciones correspondientes para la formación de una comisión nacional para el estudio y solución del problema de la desocupación, y sus graves consecuencias sociales. La misma debería estar integrada por representantes de todos los sectores que componen el quehacer nacional, teniéndose en cuenta los estudios y estadísticas elaboradas por las organizaciones gremiales de trabajadores.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El saldo final del gobierno militar, superada la desinformación y el ocultamiento, va saliendo a luz, y al margen de los hechos que todos conocíamos y sospechábamos, aparecieron otros que están íntimamente ligados con el vaciamiento nacional.

Los trabajadores quienes cumplieron un rol protagónico en la defensa de las organizaciones sindicales, y consecuentemente de la democracia que hoy disfrutamos, fueron los más castigados por la tristemente célebre "patria financiera". Ellos son los que debieron soportar la sistemática caída de sus salarios y las consecuencias lógicas que ello provoca en el seno familiar. Pese a todo, nuestra clase trabajadora nunca dejó de luchar por los intereses nacionales, y sus dirigentes debieron soportar cárcel y tortura.

Las drásticas medidas impuestas tras el derrocamiento del gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón fueron sólo el puntapié inicial para poner en funcionamiento un "Estado autoritario", digitado por una oligarquía que jamás perdonó la dignificación de la clase trabajadora, iniciada por el general Juan Domingo Perón.

Fue así que los empresarios vinculados a grupos multinacionales aprovecharon la situación para despedir y rebajar salarios, ya que la justicia nada hacía para defender a los afectados por estas maniobras.

En el 76, el gobierno militar aplicó la ley de prescindibilidad que afectó a miles de trabajadores que se desempeñaban en la actividad pública, a los que se sumaron los despidos masivos en las grandes empresas. Posteriormente, las consecuencias de la política económica implantada por Martínez de Hoz llevó a que las medianas industrias debieran cerrar sus puertas, dejando a sus ocupados en la calle.

Con el advenimiento de la democracia, tras las elecciones del 30 de octubre último, los argentinos pensamos que esos problemas serían atendidos con la urgencia que merecen. Pero al parecer, nada de ello ocurrió, ya que a la grave situación que padecemos, debemos agregar el flagelo de la desocupación.

Por todo lo expuesto, es que me permito exigir la urgente formación de una comisión especial, en la que tendrán participación todos los sectores de la vida nacional, para encontrar soluciones efectivas que permitan devolver la dignidad a los trabajadores argentinos.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que expresa su preocupación por el hecho de que trabajadores mecánicos de la ciudad de Haedo y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trabajadores metalúrgicos de la ciudad de San Martín, ambas de la provincia de Buenos Aires, han denunciado ser objeto de presiones por parte de personal policial de dicha provincia.

2º — Que tales presiones vulneran, objetivamente, los principios, declaraciones y garantías consagrados por la Constitución Nacional, una de las condiciones a las que deben someterse las provincias para que el gobierno federal les garantice el goce y ejercicio de sus instituciones.

3º — Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución de la República Argentina, y en los términos del artículo 110 de la misma, vería con agrado que el Poder Ejecutivo tome intervención en la denuncia a que se refiere el presente.

Adam Pedrini. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Trabajadores de la empresa Otto Deutz de la ciudad de Haedo, y trabajadores de distintas firmas metalúrgicas de la ciudad de San Martín, han denunciado la semana anterior haber sido objeto de presiones por parte de personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Esta situación no deja de ser alarmante dentro de un estado de derecho en tanto importa el desconocimiento de las garantías individuales que garantiza la Constitución Nacional a todos los habitantes y a cuya garantía las provincias están obligadas por expresa disposición constitucional.

Pero además, llama la atención que en una provincia donde el índice de delitos contra las personas no es reducido, la policía se distraiga en tareas al margen de la ley en lugar de concentrar sus esfuerzos para dar seguridad a la población.

Recientemente el señor jefe de Policía al referirse a conocidas expresiones del señor ministro del Interior explicó que, a su juicio, cuando se habla de mano de obra desocupada se trataría de las personas que carecen de empleo. Tremenda aberración, a más de ratificar la existencia del drama social de la desocupación, adjudica actividad delictiva precisamente a las víctimas de aquel drama. Es posible que algunos desocupados hayan ingresado en el campo de la delincuencia; habrá que probarlo. Pero, sin duda, este campo ha sido ampliado y perfeccionado —según las declaraciones del ministro del Interior— por individuos y bandas otrora vinculadas a la represión ilegal, a la cual la policía bonaerense no fue ajena, como el señor jefe debiera saber.

Una y otra actitud, la molestia a los trabajadores y el eludir la verdad de los hechos, comprometen la obligación provincial de sujetarse a los principios constitucionales. Sería útil, al efecto, la intervención del Poder Ejecutivo para esclarecer tales hechos y actitudes que nada bien hacen a la democracia.

Adam Pedrini. — Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, declare de interés nacional el Segundo Torneo Internacional de Aladeltismo a concretarse en la ciudad de La Rioja, entre los días 20 al 29 de octubre de 1984, organizado por la Agrupación Riojana de Alas Delta.

Jorge L. Horta. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Luis O. Abdala. — Vicente M. Azcona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo mes de octubre, entre los días 20 al 29, se realizará en la ciudad de La Rioja, bajo auspicio del gobierno provincial (decreto 1.658/84) y con el patrocinio de la Agrupación Riojana de Alas Delta, el Segundo Torneo Internacional de Aladeltismo 1984.

El objetivo que impulsa este proyecto es que el citado torneo deportivo, de jerarquía internacional, sea declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo. Esta disciplina deportiva que cuenta con un nutrido grupo de aficionados en todo el mundo, tiene en la provincia de La Rioja una novel institución, la Agrupación Riojana de Alas Delta, que con el empuje y entusiasmo de sus integrantes le ha dado a la actividad un extraordinario desarrollo.

La práctica del aladeltismo se ha visto favorecida, fundamentalmente, por contar la citada provincia, a muy poca distancia de la ciudad Capital, con una pista de "lanzamiento o despegue" que se ubica en el llamado "Cerro de la Cruz" de la cadena del Velazco a 1.680 metros sobre el nivel del mar, considerada por los especialistas la mejor de América del Sur, equiparable a la del Valle de Owens en el estado de California.

Al Segundo Torneo Internacional de Aladeltismo, al que concurrirán representantes de América y otros países, se desarrollará en base a seis pruebas de "cross country", cuyo control y fiscalización estará a cargo de la Asociación Argentina de Aladeltismo, corriendo por cuenta de la entidad local los aspectos organizativos de transporte, rescate, asistencia médica, premios, etcétera.

La importancia y trascendencia dada a esta competencia deportiva, como su publicidad a nivel internacional, generará a no dudarlo una afluencia turística importante. En este momento, empresas de Buenos Aires han programado excursiones a la provincia de La Rioja, con visitas guiadas a diferentes lugares de imponderable belleza natural y/o arqueológica como es el parque provincial de Talampaya y el Valle de la Luna.

Mediante este tipo de acontecimientos, minuciosamente organizados, con participación de representantes de diversos lugares del mundo se facilita, sin ninguna duda, un mayor conocimiento de los pueblos y regiones de nuestra Patria. De allí deriva la importancia que una competencia de esta naturaleza cuente con el auspicio del gobierno nacional. Bien sabemos que una de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

grandes fuentes de divisas de otros países es el turismo. Demos pasos concretos para auspiciarlo. Que los visitantes que llegan a nuestro territorio aparte de conocernos, tengan la posibilidad de advertir la potencialidad de nuestro pueblo y retornen, ya sea como turistas o para radicarse con una finalidad productiva.

No cabe duda que este proyecto, por los fundamentos que lo motivan, contará con el respaldo de la Honorable Cámara.

Jorge L. Horta. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Luis O. Abdala. — Vicente M. Azcona.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adoptara urgentemente las siguientes medidas:

1º — Poner en marcha un sistema integrador de informática moderna a partir del 15 de octubre de 1984, fecha en que será inaugurado totalmente el Mercado Central de Buenos Aires en su tercera y última etapa que asegure el relevamiento de toda la información relativa a la formación diaria de los precios frutihortícolas en la operatoria de dicho mercado, para conocimiento inmediato de los productores y consumidores, y de conformidad con la ley 19.227/71 de mercados de interés nacional.

2º — Que se coordine con los télex de todos los bancos provinciales oficiales, un sistema nacional de información producida diariamente en el Mercado Central de Buenos Aires, a fin de que los productores de las zonas proveedoras frutihortícolas del interior del país reciban en el día la correcta información de precios y liquidaciones correspondientes a sus operaciones de compraventa.

3º — Como consecuencia del sistema de informática anterior, que se garantice en el Mercado Central de Buenos Aires el funcionamiento de una caja única a cargo exclusivo de los bancos oficiales, tanto nacionales como provinciales, descartándose todas las operaciones de compraventa con valores en cheques de terceros, a crédito y/o a plazos, para que en un término máximo de 72 horas, los productores perciban el resultado económico de sus transacciones con liquidaciones de contado.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La oferta nacional de frutas y hortalizas es de alrededor de 5.200.000 toneladas anuales, y el 45 por ciento de ese importante volumen, uno de los mayores del mundo será comercializado a través del Mercado Central de Buenos Aires a partir del 15 de octubre de 1984, bajo el régimen legal de la ley 19.227/71 de mercados de interés nacional.

Dentro de esa condición legal, los productores frutihortícolas necesitan que se asegure el perímetro de protección del mercado, la unicidad de venta mayorista (eliminándose la actual reventa mayorista de la intermediación), el sistema de caja única y la información a partir de la registración computada.

Si bien el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ha anunciado que el nuevo mercado concentrador iniciará su tercera etapa a partir de la fecha señalada provisto de todas esas condiciones que reclaman los productores para ver asegurada la colocación de sus productos en una operatoria correcta de compraventa, quedan aún algunas dudas sobre el sistema de información y caja única, dado que estos aspectos todavía se encuentran en una etapa experimental y manual en dicho mercado, lo cual preocupa verdaderamente a los productores, quienes aspiran con legitimidad que su producción frutihortícola sea comercializada sin demora y con una correcta condición de compraventa cuyas liquidaciones no deben superar las 72 horas.

Para todo ello, señor presidente, las autoridades de la citada corporación tienen los medios idóneos para poner en marcha un sistema integrador de informática moderna a partir del 15 de octubre de 1984 en que se habilitará totalmente dicho mercado, coordinado con los equipos de télex de los bancos provinciales oficiales, brindando así al productor la correcta información que necesita de precios y caja única.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Comercio.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional contemple la posibilidad de instalar un centro universitario de estudios superiores, facultad de ingeniería, en todas sus orientaciones en la ciudad de Plaza Huincul o Cutral-Có en la provincia del Neuquén debiendo tenerse muy en cuenta las necesidades técnicas, económicas, sociales y culturales de la región y de las especiales características del mercado laboral existente en la misma, para que las carreras a implementarse sean afines con tal problemática.

Antonio Cassia. — Raúl H. González. — Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un Estado de derecho la educación tiene que ser garantizada en un plano de igualdad para todos los habitantes de la Nación y en este caso especial para los de la provincia del Neuquén, siendo por lo tanto el gobierno nacional quien deba concurrir con servicios educativos bajo su jurisdicción para que lo enunciado por nuestra Constitución sea una realidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta concurrencia, hoy más que nunca necesaria después de casi ocho (8) años de gobierno militar, causa principal del grave deterioro sufrido por el sector de la educación, constituye un deber ineludible del Estado facilitar el acceso de todo el pueblo a un enseñanza digna que contemplando las necesidades laborales de la zona de influencia, permita a quienes lo deseen, capacitarse en carreras que los afinquen en su lugar de residencia habitual.

Por las razones expuestas, y por su indudable contenido social que este proyecto involucra, se solicita el apoyo de los señores legisladores.

Antonio Cassia. — Raúl H. González.

—A la Comisión de Educación.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que corresponda, dispusiera la declaración de interés nacional del Festival del Banano a realizarse en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1984.

Lisandro A. Silvero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Clorinda desde hace años es una de las zonas más castigadas por los fenómenos climáticos que son de público y notorio conocimiento, así como también es una de las más relegadas dada su ubicación geográfica.

En el año 1960 se inicia una producción bananera a escala con el objeto de cubrir las demandas del mercado interno, prolongándose en forma ascendente y ofreciendo un bienestar a los pobladores del departamento Pilcomayo dentro de un radio de 60 kilómetros partiendo de la localidad de Clorinda. Ello fue así hasta el año 1976 en que la sobrevaluación de la moneda argentina y el contenido precio oficial de la moneda estadounidense permitió que ingresaran al país grandes importaciones de banana, decreciendo la producción y desalentando a los pequeños y grandes productores.

Es por ello y a fin de lograr una recomposición económica, especialmente en la producción de bananas rubro que ocupa una parte importante de la mano de obra de la zona, es que con la realización de dicho festival (el cual ya se realizó en los años 1971/72/73 se lograría un triple propósito:

Por una parte con la concurrencia de artistas folklóricos nacionales se vería reafirmada la soberanía nacional en una zona de frontera, así como también el hecho de que a dicha celebración concurren delegaciones de Latinoamérica hará que la misma adquiera el sentido de integración latinoamericana a través de la vía de acercamiento natural como lo es la cultura.

Asimismo dicho festival sería un impulso que generaría un incentivo en Clorinda y su zona de influencia a fin de continuar la puesta en marcha del aparato productivo en dicha región.

Es por ello que dadas las difíciles circunstancias por la que atraviesa dicha zona y teniendo en cuenta que la región y sus hombres están plenamente capacitados para superar la crisis actual que afecta a dicho sector, es que solicito de esta Cámara de Diputados de la Nación el voto favorable para declarar de interés nacional el Festival del Banano, el cual por las razones expuestas, este año adquiere connotaciones especiales.

Lisandro A. Silvero.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por donde corresponda, la transferencia de la manzana delimitada por las calles Florisbelo Acosta, Ricardo Gutiérrez, Concepción Arenal y Dardo Rocha, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con destino a la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 Manuel Belgrano.

Jorge Carmona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado nacional, desde el año 1945 en que construyó el actual edificio donde funciona el colegio nacional y la escuela de comercio, no ha aumentado la capacidad de dichos establecimientos ni ha construido otros. Debe tenerse en cuenta que la población de la ciudad, que en el año 1940 era de 94.000 habitantes, es hoy aproximadamente de 500.000, lo que demuestra a las claras la imperiosa necesidad de aumentar la capacidad de bancos.

Con la transferencia de la manzana indicada, se cubre buena parte de la inversión que la obra requeriría, pudiendo lograrse a partir de ese momento la colaboración de la comunidad toda de la ciudad, fuerzas vivas, instituciones de bien público, colegio de egresados de ciencias económicas, ex alumnos, etcétera, esfuerzos que se podrían canalizar convenientemente a fin de ayudar a la concreción del proyecto, lográndose de este modo que la erogación del Estado sea considerablemente menor.

Actualmente la mencionada manzana es un terreno baldío perteneciente al Estado nacional, lo que demuestra la irrazonabilidad de continuar el Estado poseyendo terrenos inexplotados, máxime cuando la comunidad necesita de ellos para poder realizar obras que hacen al bien común.

Por los motivos expuestos es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Jorge Carmona.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, eleve a la categoría de escuela de ingeniería, la actual Delegación de la Universidad Tecnológica Nacional de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades, docentes, egresados, alumnos y los pobladores de la zona de influencia de la Delegación Rafaela de la Universidad Tecnológica Nacional se encuentran trabajando intensamente en procura de la jerarquización de esa casa de estudios.

En función de ello han solicitado al Consejo Académico Normalizador Consultivo de la Facultad Regional Santa Fe de la Universidad Tecnológica Nacional, que dicha delegación sea elevada a la categoría de escuela de ingeniería.

El pedido se sustenta en la realidad que hoy presenta esta casa de estudio, la cual cumple con amplitud las condiciones establecidas por la ordenanza 340/80 de la Universidad Tecnológica Nacional que regula la organización académica, cuyo artículo 6º dispone: "Estar situada en un ámbito de influencia que disponga de escuelas de enseñanza técnica que aseguren una afluencia suficiente de egresados en una determinada especialidad.

"Que la actividad industrial de la zona donde desarrolla sus funciones posibilite el trabajo de alumnos, determine —por su orientación hacia una especialidad— la conveniencia de formar profesionales en una determinada rama de la ingeniería y esté en condiciones de absorber gran parte de los egresados.

"Contar con un cuerpo docente con capacidad y antecedentes suficientes para el correcto funcionamiento académico y el desarrollo de programas de investigación.

"Contar con una infraestructura operacional (edificio, laboratorios, etcétera) adecuada a la enseñanza de nivel superior o posibilidades inmediatas de equiparse convenientemente."

En consecuencia, según estudios realizados en la zona de influencia y su proyección a provincias limítrofes, nos permite afirmar que se dan dichas condiciones, ya que dentro de su área se cuentan 67 escuelas de nivel secundario de las que egresan anualmente más de 280 técnicos y 1.050 no técnicos, todos en condiciones de acceder a una carrera universitaria, lo que asegura una permanente afluencia de ingresantes a la Delegación Rafaela, interesados en cursar las carreras de ingeniería electrónica e ingeniería en construcciones, que allí se dictan.

En lo que respecta a infraestructura operacional, cuenta con aulas y laboratorios adecuados, a la vez que se proyecta una ampliación edilicia y de equipamiento de laboratorios apoyado por la municipalidad, la Fundación Universitaria Rafaelina y la comunidad toda.

Sobre el nivel académico, el plantel docente cumple con las exigencias por su capacidad profesional y sus antecedentes, que aseguran una adecuada enseñanza de nivel superior y un correcto desarrollo de programas de investigación.

Con respecto a otros de los puntos exigidos, estamos en condiciones de afirmar que las posibilidades ocupacionales de los egresados es óptima, dado a la importante actividad industrial de la zona.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Educación.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por intermedio de la secretaría de Estado correspondiente, el otorgamiento de un subsidio para ser afectado a la construcción de una biblioteca pública en la ciudad de El Colorado, provincia de Formosa.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Acción Cultural de la Municipalidad de El Colorado ha elaborado un proyecto de construcción de una biblioteca pública y salón anexo para el desarrollo de actividades culturales, de gran envergadura, destinado a enriquecer culturalmente a los habitantes de la zona, actualmente carentes de un centro que les permita obtener información bibliográfica. La posibilidad de poder cristalizar dicho proyecto cada vez se aleja más de la realidad, debido a que la provincia no tiene posibilidades de aportar su ayuda económico-financiera para el cumplimiento de dicho objetivo. Por este motivo se eleva el presente pedido al poder administrador central para que proceda a materializar este auxilio económico para la realización de esta gran obra. Nuestros jóvenes necesitan contar con una biblioteca pública donde poder consultar textos de lectura, máxime cuando no pueden proveérselos con recursos propios. Si queremos tener una juventud cultivada, perfeccionada, debemos posibilitar el acceso a los conocimientos; ellos serán quienes hagan en el futuro una nación mejor. El proyecto está elaborado por el Centro de Acción Cultural de la Municipalidad de El Colorado, provincia de Formosa, y cubre una superficie de 1.400 metros cuadrados; todo aporte que pueda realizar la Nación será de suma importancia para el cumplimiento de tan loable objetivo.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

81

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

1º — Que expresa su profundo desagrado y su expresa preocupación por la resolución dictada el día 25 de septiembre próximo pasado, por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en cuanto la misma implica jurídicamente un claro prejuzgamiento, y políticamente, una convalidación de conductas antijurídicas, violatorias de los derechos humanos, que toda la sociedad argentina reprueba.

2º — Que exhorta al señor presidente de la Nación, en mérito a la facultad emergente del artículo 86, inciso 15 de la Constitución Nacional, a adoptar urgentes medidas frente al acto de insubordinación que dicha resolución significa.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública argentina ha sido conmovida, una vez más, por actitudes y conductas que implican de hecho un cuestionamiento a la voluntad mayoritaria de vivir en democracia.

El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, instruido por su comandante supremo, el presidente de la Nación, para juzgar a las juntas militares anteriores al advenimiento de la democracia, así como también a otros oficiales superiores, ha dictado una detallada resolución para argumentar su decisión de no dictar sentencia.

Más allá de la mecánica del procedimiento, judicialmente considerado, el documento excede los marcos de una mera imposibilidad de orden procesal, para entrar en la emisión de verdaderos juicios de valor que, por su extrema gravedad, no pueden ser indiferentes a los poderes del Estado.

Incurre la resolución —a más de otros aspectos censurables que no hacen al objeto del presente— en la calificación de la conducta de los inculpados, convalidándola expresamente con el calificativo de "impecable"

La resolución, y muy especialmente los aspectos señalados, constituyen una verdadera burla a la sociedad argentina que, mayoritariamente, decidió el año pasado la reinstalación del estado de derecho en la Argentina.

Jurídicamente, en tanto adelanta opinión que sólo puede ser materia de la sentencia definitiva, incurre en prejuzgamiento; políticamente, en un claro acto de convalidación a una metodología aberrante impuesta desde afuera; militarmente, en un acto de insubordinación.

La opinión pública argentina se encuentra conmovida por la trascendencia de la resolución incriminada. Delitos de lesa humanidad parecieran quedar impunes en manos del tribunal al que se confió su juzgamiento. Pero, más allá de esto, de por sí grave, debe computarse que la actitud del tribunal castrense implica una verdadera transgresión legal y un alzamiento contra los mandos naturales.

El Poder Legislativo no puede silenciar su voz frente a tan grave precedente.

Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

1º — Que vería con agrado que, dada la reciente solución del conflicto de los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de La Plata, las remuneraciones correspondientes a los mismos no fuesen objeto de descuentos de índole alguna por razones fundadas en el conflicto.

2º — Que, en tal sentido, exhorta a las autoridades de dicha universidad nacional y al señor secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, adopten las medidas del caso a fin de asegurar la percepción íntegra de los haberes correspondientes a dicho personal.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya. — Fernando Donaires.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal no docente de la Universidad Nacional de La Plata, haciendo uso del derecho constitucional que así lo dispone, realizó medidas de fuerza en apoyo de mejoras salariales a partir del 22 de agosto próximo pasado.

Que la medida dispuesta lo fue por decisión de la Federación Argentina de Trabajadores Universidades Nacionales, FATUN y los trabajadores de la Universidad de La Plata debieron acatar tal resolución.

Que asimismo este personal de la Universidad de La Plata acató la conciliación obligtoria y el levantamiento de la medida cuando ella fue dispuesta. Por ello carece de sustento legítimo la resolución emanada de las autoridades de dicha casa de estudios descontándoles los días que duró dicha medida que como se dijo emanó de un órgano sindical federativo.

Por ello proponemos el siguiente proyecto de declaración por el cual se solicita a las autoridades de la Universidad Nacional de La Plata y al señor secretario de la Función Pública que arbitren los medios a su alcance para dejar sin efecto el descuento en los magros haberes de estos trabajadores argentinos, en aras de la conciliación pregonada desde los más altos estratos del gobierno nacional.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya. — Fernando Donaires.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, disponga la inmediata construcción del edificio sede definitiva de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén.

Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, ha sido creada en mayo de 1973, cubriéndose con ello una necesidad impostergable de la zona.

Dicha Escuela posee en la actualidad 257 alumnos y la enseñanza es impartida por más de 40 profesores. Anualmente egresan una buena proporción de técnicos que se se incorporan a la producción y desarrollo de una de las zonas de mayor crecimiento económico del país.

Por estas razones, el municipio de la ciudad de Zapala, consciente de la vital importancia de este establecimiento educativo para el progreso y el arraigo de sus habitantes, ha donado el terreno ubicado cerca de las rutas 40 y 22, lote 10 de la manzana G, sección F, con una superficie de 13.503,50 m², con destino a la construcción del edificio, sede definitiva de la escuela. Su ejecución depende de la decisión del gobierno nacional.

Desde hace varios años se viene postergando la realización de tan importante obra, lo que significa que la escuela funcione en un edificio inadecuado y obsoleto que no cumple con los más mínimos requisitos necesarios para garantizar los recaudos pedagógicos indispensables.

De este modo, señor presidente, entendemos que el proyecto de resolución que se propicia se funda en razones que no pueden ser desoídas por el poder administrador central.

Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

—A la Comisión de Educación.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios a su alcance a fin de que se proceda a aumentar a la cantidad de 20.000 el cupo de pensiones nacionales a la vejez e invalidez (ley 13.478 y sus posteriores modificaciones), en la provincia de Buenos Aires, y que se agilice el trámite de su otorgamiento con el objeto de que los beneficiarios puedan acceder al beneficio en un corto plazo.

José M. Landín. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del sistema nacional de pensiones no contributivas, las asignadas anualmente a la provincia de Buenos Aires en concepto de vejez e invalidez suman aproximadamente 10.000.

El constante crecimiento demográfico de la provincia y, dentro de ese contexto, de la población mayor de 60 años, requieren una adecuación del cupo anteriormente citado, que resulta ya absolutamente insuficiente en relación con la cantidad de personas carenciadas o discapacitadas que en un alto porcentaje no encuentran tan sólo un paliativo económico a su situación, derivada de un impedimento físico de tipo permanente en algunos casos, y la imposibilidad de justificar aportes previsionales, en muchos otros casos y por distintas causas que no son objeto de esta iniciativa considerar. Todo ello, empero, no puede hacernos olvidar los largos años de efectiva contribución que con su trabajo han hecho al engrandecimiento de la Nación.

Creemos que la cantidad de pensiones solicitada resulta adecuada en términos generales, en cuanto sólo permitirá que los organismos de aplicación resuelvan los casos más graves, estableciéndose asimismo un límite a la generalización de un beneficio que, entendemos, debe tener necesariamente un carácter de excepción pues lo normal sería, como todos sabemos, que la situación socio-económica permitiera a los trabajadores efectuar sus aportes con relativa facilidad, lo que lamentablemente no sucede por razones —entre otras— de marginalidad, desconocimiento o sencillamente monetarias, y no tuvieran entonces que contemplarse situaciones en las que el trabajador no ha realizado aportes, actitud que de generalizarse a la espera de que el Estado viniera a solucionar el problema desnaturalizaría la esencia del sistema previsional.

Es así, entonces, que la presente iniciativa se dirige a contemplar casos que deberían ser extraordinarios y que, sin embargo, desafortunadamente no lo son, estando convencidos por nuestra parte que es el sistema integral de previsión el que debe ser sometido a una completa revisión para implementar las medidas que contribuyan a garantizar un mejor funcionamiento.

Asimismo, y en conocimiento de que el trámite normal de otorgamiento de una pensión como la que nos ocupa demora no menos de seis meses desde la fecha de su iniciación, interviniendo en la gestión una serie de organismos nacionales, provinciales y municipales, es que solicitamos se arbitren los medios a fin de reducir al máximo el tiempo necesario para acceder a los beneficios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por todo lo expuesto que vengo a solicitar de los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

José M. Landín. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias para que la Universidad Nacional de Misiones reciba los fondos correspondientes a fin de solventar los gastos que demanden los comedores universitarios de las diferentes facultades.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que dentro de la grave situación por la que atraviesa el país, la educación popular es la más afectada.

Los comedores universitarios, hoy en peligro de extinción, son las armas más efectivas con que el pueblo cuenta para enfrentar un esquema universitario al servicio de la oligarquía y del privilegio, de allí que la República no puede permitir el cierre de uno solo de ellos so pena de caer en complicidad con la antipatria.

El estudiantado universitario misionero ve con preocupación que los resortes del ministerio no accionan en pro de la defensa de los mismos. De allí nuestra presentación, a fin de evitar situaciones de muy complejas consecuencias.

Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi.

—A la Comisión de Educación.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio al documento elevado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la Cámara Federal de Apelaciones el 25 de septiembre de 1984.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con total indignación, pero sin sorpresa, hemos sido anticipados de la incalificable decisión del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que lleva implícita una virtual absolución de los responsables del genocidio en la Argentina, al avalar en primera instancia la legitimidad de los procedimientos librados en la llamada lucha contra la subversión.

Creemos que es una afrenta a la Nación Argentina que al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas le resulten "sospechosas" las personas implicadas en los hechos denunciados, de manera tal que las personas a quienes los genocidas consideraron "sospechosas" son nuevamente puestas en el banquillo de los acusados.

El Consejo prejuzga, además, cuando habla de la existencia de "concierto previo" entre los denunciantes "nacido espontáneamente o por la acción de terceros interesados". Estamos, sin lugar a dudas, de nuevo ante la expresión de una mentalidad y lenguaje que el pueblo argentino masivamente repudió y pensó que, a partir del 10 de diciembre de 1983, no se volvería a repetir en el país.

Nosotros seguimos sosteniendo lo que dijimos desde esta Cámara en enero del corriente año: los tribunales militares son absolutamente incompetentes para juzgar a sus pares, básicamente, porque están imbuidos de la misma ideología y doctrina que dio sustento al terrorismo de Estado y porque implica un irritante privilegio para toda la ciudadanía.

Sostuvimos y sostenemos que el único lugar donde deben ser juzgados estos militares es la justicia civil. Se ha perdido un tiempo precioso para la consolidación de la democracia argentina y para la averiguación de la verdad y de la justicia. Tiempo que los responsables del terror de Estado, impunes hasta hoy, han utilizado para reagruparse y aparecen soberbia y provocativamente en actos públicos, en actitudes que repugnan a la conciencia y memoria del pueblo argentino.

Hoy más que nunca es necesaria e imprescindible la creación de la comisión parlamentaria bicameral para la investigación del terrorismo de Estado.

Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a declarar de interés nacional el III Congreso Nacional de Jubilados y Pensionados Docentes, a celebrarse en Paraná los días 11, 12, 13 y 14 de octubre próximo.

José F. Jalile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La problemática general que abarca el temario del congreso comprende temas de candente actualidad que no se reducen sólo al ámbito de la clase pasiva nacional, sino que pone de manifiesto su interés por el estado actual de nuestra educación con miras al II Congreso Pedagógico, el analfabetismo y la deserción escolar y la restitución del artículo 52, inciso *ch*), del Estatuto del Docente (ley 14.473).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En materia de previsión social, se tratará el problema de las obras sociales, cuyo conocimiento es absolutamente necesario en todos los niveles del espectro social.

Señor presidente, por las razones antes expuestas y por estar presente en este congreso un alto porcentaje de los representantes del sector (se cuenta con la participación de cincuenta centros de jubilados docentes del país), pido se proceda a votar favorablemente esta petición.

José F. Jalile.

—A la Comisión de Educación.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte todas las medidas pertinentes a efectos de posibilitar que los ciudadanos uruguayos residentes en la Nación puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se celebrarán el 25 de noviembre de 1984 en la República Oriental del Uruguay, contemplando, además, la gratuidad de su traslado y eventual retorno.

Federico T. M. Storani. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Numerosas iniciativas parlamentarias han dado muestra del interés con que los parlamentarios argentinos hemos seguido y apoyado la lucha cívica del pueblo uruguayo para rescatar sus instituciones y reivindicar sus derechos de ser protagonistas de su propio devenir histórico, mediante su reorganización democrática.

En tal sentido, la Honorable Cámara también ha ratificado con su accionar la preocupación que demostrásemos como legisladores.

El Poder Ejecutivo nacional tampoco ha estado ausente de la obligación ética que implica responder al principio que oportunamente consagrara Hipólito Yrigoyen, al afirmar que los "pueblos deben ser sagrados para los pueblos", y lo ha demostrado explícitamente a través de su política exterior y con el recibimiento de que fueran objeto los distintos candidatos presidenciales uruguayos por parte del presidente de la Nación.

El pueblo uruguayo, víctima de la opresión militar y económica, a similitud de la vivida por nosotros, ha conocido la amarga experiencia del destierro y del desarraigo: ayudar en la medida de nuestras posibilidades a reparar la injusticia de la que ha sido víctima, es algo que hoy se nos impone como deber moral a todos los argentinos.

Es en razón de ello que someto a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto, descontando su aprobación.

Federico T. M. Storani. — César Jaroslavsky.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo la inmediata ejecución de las medidas anunciadas por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el 14 de septiembre.

2º — Se efectivice el sistema de pago de la garantía horaria por la Secretaría de Hacienda de la Nación con cargo a la industria frigorífica, eliminando toda limitación que impide su plena aplicación.

3º — Se tomen recaudos necesarios para que las empresas cuenten con los medios para atender los salarios caídos no cubiertos por la garantía horaria una vez implementada ésta.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La concomitancia de un gran número de factores adversos hacen que la industria frigorífica nacional se encuentre en estado desesperante.

Esta situación, pública y notoria, ha motivado al gobierno a ejecutar reiterados anuncios de la implementación de un plan nacional de ganados y carnes. Pese a la urgente necesidad de contar con tan esperado plan, **muy pocas** son las medidas que se han tomado efectivamente para ir resolviendo los problemas de la industria.

Lamentablemente, este atraso gubernamental incide con dolorosas consecuencias sobre los trabajadores de las plantas de faena quienes, debido a la insolvencia real o ficticia de las empresas, están perdiendo sus fuentes de trabajo o han dejado de percibir, no ya sus compensaciones por garantía horaria sino lisa y llanamente sus salarios.

Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las medidas necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

1º — Traspaso ! área del Ministerio de Educación del predio ubicado en la calle Republiquetas 1050 de esta Capital, en donde funciona el Instituto Nacional de Educación Física (INEF), el que desde el año 1974 se encuentra dependiendo del Ministerio de Acción Social.

2º — Que dentro del presupuesto 1985, se incluyan partidas especiales destinadas a la refacción y modernización de las instalaciones del citado centro educacional, para su normal y adecuado funcionamiento.

3º — Que las autoridades del área correspondiente tengan en cuenta la opinión del director nacional de Edu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cación Física, profesor Luis Angel Izarduy en la planificación y adopción de medidas conducentes a la necesaria reactivación de las actividades para las que fue creado el Instituto Nacional de Educación Física Doctor Enrique Romero Brest.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que la formación y educación física tienen para el armónico y completo desarrollo del ser humano, no es tenida en cuenta generalmente por las autoridades, ya que salvo raras excepciones, nunca se adoptaron las medidas adecuadas ni se fijaron la partidas presupuestarias acordes al desarrollo de esa actividad.

Ante estas circunstancias son múltiples los predios e instalaciones que pudieron perdurar gracias al apoyo del sector privado, dado que los exiguos fondos suministrados por la administración central para su mantenimiento, los condenaban a su cierre.

La Argentina es un país que ha logrado un lugar destacado dentro de las distintas disciplinas deportivas gracias al esfuerzo y sacrificio de hombres que conquistaron títulos mundiales, sin ningún tipo de reconocimiento ni apoyo oficial.

Un matutino de esta Capital, publicó días atrás una extensa nota en la que se hace referencia a las dificultades por las que atraviesa actualmente el Instituto Nacional de Educación Física (INEF) Doctor Enrique Romero Brest, ubicado en la calle Republiquetas 1050 de esta Capital. Este centro educacional, cuyo cometido es la formación de profesores a nivel terciario, se halla actualmente en un literal estado de abandono, ya que sus instalaciones no son las adecuadas para el normal desenvolvimiento de los objetivos para los que fue creado.

Las autoridades nacionales tienen la ineludible obligación de dar pronta solución a los problemas expuestos, ya que los justos y básicos reclamos que formulan los estudiantes del instituto no pueden ser desoídos ni demorados aduciendo factores económicos, ya que esos jóvenes tendrían derecho a dudar de la sensibilidad declamada por el presidente Alfonsín, durante el transcurso de su campaña electoral.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Educación.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga el urgente tratamiento y aprobación del proyecto industrial radicado desde el año 1980 en los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Industria y Secretaría de Energía), que corre bajo expediente 28.280/80-9 y con resoluciones 77-SEIM/81, 292/88-998/77, referido a la instalación de una planta para la obtención de nafta sintética a partir del gas natural en la localidad de Puerto Santa Cruz (provincia de Santa Cruz).

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Puerto Santa Cruz, localidad de la provincia de Santa Cruz, situada sobre la margen izquierda del río homónimo, y a 20 kilómetros de su desembocadura, fue fundada el 1º de diciembre del año 1878 al materializarse el desembarco en Punta Reparo de la escuadra al mando del comodoro Luis Py, quedando de esta manera reafirmada nuestra soberanía nacional en aquel confín austral del país, siendo asimismo primera ciudad capital del territorio.

A partir de dicho acontecimiento comenzó a organizarse políticamente el entonces territorio nacional, con el esfuerzo fecundo de sus primeros habitantes, entre los cuales convergían hombres y mujeres de distintas razas.

Algunos años anteriores a su fundación definitiva, para ser más preciso en el año 1862, se instalaron en la margen Sur del río Santa Cruz los misioneros Theophilus Schmid y Frederich Hunziquer, quienes se prodigaron intensamente a fin de colonizar y civilizar a los indígenas que habitaban el lugar.

Y así, con su espíritu de grandeza y su fe inquebrantable, los primeros pobladores iniciaban una larga lucha en busca de consolidar un futuro, el progreso y bienestar para las generaciones que los sucedieran.

Han pasado desde aquel histórico 1º de diciembre 106 años, y los sueños y esperanzas que abrigaron los pioneros de Puerto Santa Cruz se desvanecen con el correr del tiempo, pues a pesar de las riquezas naturales, su generoso litoral marítimo y los importantes aportes al Estado nacional, su actual población no llega a los tres mil habitantes.

La falta de incentivos, las promesas incumplidas, su distancia de los principales centros de abastecimiento, de lugares de recreación para jóvenes y niños, y principalmente la falta de fuentes de trabajo, son las causas del permanente éxodo de su población, que busca nuevos y mejores horizontes con mayores posibilidades económicas y sociales.

Hoy Puerto Santa Cruz cuenta entre sus reales posibilidades con el puerto más importante de aguas profundas de la Patagonia (Punta Quilla); sin embargo, puede decirse que el mismo no es utilizado en su real dimensión y capacidad; la falta de cargas, de barcos que lo utilicen a pleno y, fundamentalmente, de industrias que con su producción permitan su aprovechamiento integral, hacen pensar a los hijos de ese pedazo de suelo patrio que los sueños y el esfuerzo de los primitivos pobladores han sido en vano.

Por ello estoy convencido que el Estado nacional debe contemplar desde hoy y para siempre los justos reclamos de los habitantes de esa localidad y, en conse-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuencia, debe revertir tal situación posibilitando la radicación inmediata de industrias productivas para la provincia y, por ende, para la Nación.

Y precisamente hacia ese objetivo es donde apunta mi gestión, aportando ideas y apoyando aquellos proyectos industriales que promuevan el desarrollo de mi provincia y esencialmente de la Patagonia, aprovechando sus materias primas genuinas, como el carbón, petróleo, lanas, minerales y gas.

Hoy la Argentina tiene deuda con el exterior de aproximadamente cuarenta y cinco mil millones de dólares. Con su actual capacidad de producción es prácticamente imposible que el país tenga recursos suficientes para afrontar los compromisos de pago de la deuda externa.

Una forma de disponer de mayores recursos para cumplimentar los compromisos precitados es realizar inversiones de capital que generen entradas de divisas al país que, como en el presente caso, se estiman en doscientos millones de dólares anuales por exportación de nafta sintética a los países industrializados que son nuestros principales acreedores, lográndose además un fuerte impulso al desarrollo regional.

El país dispone de enormes reservas de gas natural que posibilitarían la industrialización de este recurso energético en gran escala. La presentación efectuada ante las secretarías de Industria y Energía de la Nación por la firma Inversiones BIMA S.A. (expediente 28.280/80), referida a la instalación de una planta para la producción de motonafta a partir del gas natural en Puerto Santa Cruz, evidentemente sería el primer paso para lograr esta industrialización.

Como consecuencia de esta radicación se logrará realizar inversiones de capital en el orden de los ochocientos millones de dólares, siendo el plazo de ejecución de la obra hasta su puesta en funcionamiento de cuatro años en los cuales se utilizarán entre mil quinientos y dos mil obreros, quedando como dotación permanente una vez puesta en operación dicha planta quinientos agentes altamente calificados, lo que significará un afincamiento poblacional en la zona de carácter directo de dos mil personas.

Sin duda este hecho es trascendental, por cuanto cumplirá con los objetivos nacionales prioritarios de cubrir los espacios vacíos de nuestra Patagonia, tener una mayor presencia física en el Atlántico Sur, que indudablemente serán centros que posibiliten y acrecienten su desarrollo industrial, con plantas satélites que generarán mayores recursos económicos por incorporación de mayor valor agregado, pasando de productos petroquímicos básicos a intermedios y finales, constituyendo todo ello un derecho que le asiste a la provincia de Santa Cruz por su enorme aporte energético al país, estimado hasta la fecha en más de treinta y cuatro mil millones de dólares, sin que la Nación haya retribuido justicieramente a los pedidos y necesidades requeridas permanentemente por la población de esta provincia.

Félix Riquez.

—A las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional resuelva lo siguiente:

1º — Que las cooperativas de trabajo que se hagan cargo del servicio de carga y descarga y trabajos conexos en el ámbito del Mercado Central de Buenos Aires, acrediten obligatoriamente para cumplir sus funciones específicas la debida autorización legal y la matrícula pertinente, personería jurídica y todas las demás condiciones que prueben su constitución definitiva como tales.

2º — Que el Poder Ejecutivo establezca por conducto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, en qué forma será absorbida toda la mano de obra de los trabajadores "changarines" que cesarán en los actuales mercados mayoristas al ser desactivados éstos a partir del 15 de octubre de 1984.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las cooperativas de trabajo que atenderán las actividades de carga y descarga y trabajos conexos, y las que actualmente lo hacen en el Mercado Central de Buenos Aires, no se encuentran en algunos casos debidamente constituidas como lo estipula la Ley Nacional de Cooperativas, y ello está creando en dicho mercado situaciones irritas o de privilegio que pueden afectar la buena marcha de las actividades auxiliares previstas en la ley 19.227/84 de mercados de interés nacional.

Por todo ello, señor presidente, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca normas claras, conforme a ley, para que ninguna cooperativa de las mencionadas actúe en el MCBA sin estar debidamente constituida, acreditando obligatoriamente matrícula y personería jurídica.

También es fundamental que el Poder Ejecutivo determine en qué forma será absorbida toda la mano de obra de los trabajadores llamados "changarines" que cesarán en los actuales mercados mayoristas al ser desactivados éstos a partir del 15 de octubre de 1984, al habilitarse totalmente el MCBA.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

—A la Comisión de Comercio.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, estudie la posibilidad de realizar un relevamiento integral del trazado de la ruta nacional 40, a fin de contemplar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la alternativa de pavimentar la misma en toda su extensión. Como asimismo que dicha obra en caso de ser factible sea declarada de interés nacional.

Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 40, a pesar de su significativa importancia, no ha sido puesta aún bajo la óptica de un estudio integral que analice la factibilidad de la pavimentación en toda su extensión.

El trazado de esta ruta recorre la totalidad de la zona cordillerana de nuestro país, adquiriendo por su cercanía a los límites internacionales con la República de Chile un importante valor estratégico y geopolítico.

La cristalización de esta obra traerá aparejado un incalculable desarrollo económico y social, ya que tendríamos a partir de entonces una verdadera red vial troncal que permitirá una mayor fluidez de tránsito interno, colaborará con el progreso de las poblaciones radicadas en esas zonas permanentemente postergadas, y agilizará notablemente las comunicaciones transversales a partir del impulso que adquirirá el comercio interior que se verá incrementado significativamente al contar con mejores caminos. Será, asimismo, un aliciente para los productores de las diferentes regiones que atraviesa esa ruta, que podrán sacar, de allí en más, su producción con mayor facilidad y mejores perspectivas para su comercialización. Del mismo modo, al estar colmado de verdaderas bellezas naturales diferentes lugares de su recorrido, se conformarán circuitos turísticos que redundarán en mayor afluencia poblacional.

Sería demasiado extenso, señor presidente, exponer todos los beneficios que encierra este proyecto, cuyos fundamentos ampliaré oportunamente. Mientras tanto, por lo expuesto, aunque muy sintéticamente, solicito para el mismo el voto favorable de esta Honorable Cámara.

Arnaldo González.

—A la Comisión de Transportes.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la prórroga, por un plazo no menor de 60 días, de las sesiones ordinarias.

Augusto Conte. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de las circunstancias esencialmente complejas que vive el país —fundamentalmente como consecuencia de los gravísimos problemas heredados de la dictadura militar— y la especial relevancia de las cuestiones que hoy se debaten en nuestra comunidad, sumadas a los numerosos proyectos presentados a esta Cámara por sus miembros y que se hallan pendientes de tratamiento y de decisión, se torna de particular importancia asegurar que el Congreso vea prorrogadas sus sesiones ordinarias por un plazo no menor de 60 días.

En consecuencia, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la referida prórroga.

Augusto Conte. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, promueva la ampliación de la red telefónica de la localidad de Sauce, provincia de Corrientes.

Alejandro Solari Ballesteros. — Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

El crecimiento sostenido que se observa en la localidad de Sauce, provincia de Corrientes, y la modernización en los sistemas de comunicación justifican la ampliación de la red telefónica solicitada, lo que redundará en beneficio de un amplio sector del sur de la citada provincia.

Alejandro Solari Ballesteros. — Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Comunicaciones.

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia para faltar a las reuniones de la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Del señor diputado Pérez Vidal, para los días 12 y 13 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Cassia, para los días 12 y 13 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Manny, para el día 12 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Aguilar, para las sesiones comprendidas entre el 17 y el 21 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Domínguez Ferreyra, para los días 20 y 21 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Altamirano, para el día 19 del corriente, por razones particulares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Del señor diputado García (C. E.), para el día 19 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Rabanal, para los días 19, 20, 26 y 27 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado von Niederhäusern, para los días 20 y 21 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Daud, para el día 19 del corriente, por razones oficiales.

Del señor diputado Stubrin (A. L.), para las sesiones de los días 24, 25 y 26 de septiembre, por razones oficiales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Al haber estado presente el señor diputado por Santa Fe en esas reuniones, queda sin efecto su pedido.

Por Secretaría se continuará dando cuenta de las solicitudes de licencia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Del señor diputado Corpacci, para el día 24 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Mosso, desde el 24 al 30 del corriente, por razones oficiales.

De la señora diputada Martínez Martinoli, desde el 24 del corriente hasta el 10 de octubre por razones particulares.

Del señor diputado Rabanal, para los días 24 y 25 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado González (J. J.), para el día 26 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Vistalli (por intermedio del señor diputado Ibáñez), para el día 27 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Flores (por intermedio del señor diputado Ibáñez), para el día 27 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Costarelli (por intermedio del señor diputado Prado), para el día 28 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Dovena, para los días 28 y 29 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Orgambide, para los dias 28, 29 y 30 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Aguilar, para los dias 28 29 y 30 del corriente, por razones particulares.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Grimaux. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Grimaux. — Señor presidente: quiero dejar constancia de que he presentado oportunamente un pedido de licencia para los días 24 y 25 del mes de septiembre y no se ha dado lectura de él por Secretaría. Por otra parte, estuve presente en la reunión del día 25, no así en la del día 24.

Sr. Presidente (Pugliese). — A pesar de que el expediente no se encuentra en Secretaría, de todas maneras el pedido ha sido formulado de viva voz por el señor diputado, por lo que corresponde que se vote si se concede la licencia solicitada para el día 24 de septiembre.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura a dicho plan.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El plan de labor propuesto para la presente sesión es el siguiente:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (expediente 35-P.E.-84), contenido en el Orden del Día Nº 498, sin término vencido.

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá (expediente 32-P.E.-84), contenido en el Orden del Día Nº 502, sin término vencido.

—Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el artículo 6º de la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata (expediente 56-P.E.-83), con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tenido en el Orden del Día Nº 506, sin término vencido.

—Proyecto de resolución del señor diputado Stolkiner y otros sobre acuñación de medallas para los señores diputados (expediente 736-D.-84).

Consideración de los dictámenes de la Comisión de Juicio Político sobre solicitudes de formación de juicio político, contenidos en los órdenes del día de término vencido —con observaciones— números 441 a 447.

Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Turismo y Deportes, de Educación y de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Ramos sobre declaración de interés regional para su utilización como parque recreativo, paseo público y centro cultural de los terrenos que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos arrienda al Club General San Martín y al Club Atlético Ferrocarril General San Martín en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (Orden del Día Nº 430, de término vencido, con observaciones).

Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado García (A. M.) y otros sobre adopción de medidas para restituir a la Confederación General Económica y a las federaciones que la integraban su personería jurídica y patrimonio, y en el proyecto de ley del señor diputado García (A. M.) y otros por el que se declaran sin efecto las leyes 21.599 y 21.536 en cuanto dispusieron la intervención a la Confederación General Económica e instituciones vinculadas (Orden del Día Nº 451, de término vencido, con observaciones).

Consideración de los dictámenes de comisión sobre proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones, y de término vencido, números 426 a 429, 431 a 435, 437, 438, 440, 448 a 450, 452 a 473, 475, 479 a 490, 492 a 495, y 497.

Consideración de los dictámenes de comisión sobre proyectos de ley contenidos en los órdenes del día de término vencido números 436, 476, 477, 478, 491 y 496.

Consideración de los dictámenes de comisión contenidos en los órdenes del día números 499 a 501, 503 a 505, y 507 (de término vencido); 509 a 557, 559 a 571, y 574 a 576 (sin término vencido):

Consideración sobre tablas de los proyectos contenidos en los siguientes expedientes: 45-P.E.-84; 65-S.-84; 22-P.E.-83; 23-P.E.-83; 15-P.E.-84; 26-P.E.-83; 17-P.E.-84; 18-P.E.-84; 19-P.E.-84; 20-P.E.-84; 21-P.E.-84; 24-P.E.-84; 33-P.E.-84; 2.961-D.-84; 3-P.E.-84; 25-P.E.-84; 22-P.E.-84; 48-P.E.-83; 4-S.-84; 21-S.-84; 5-S.-84; 36-S.-84; 47-S.-84; 46-S.-84; 45-S.-84; 737-D.-84; 2.448-D.-84; 2.407-D.-84; 2.142-D.-84; 2.119-D.-84; 603-D.-84; 2.597-D.-84; 2.925-D.-84; 43-P.E.-84 (Orden del Día Nº 611); 2.085-D.-84; 2.007-D.-84; 512-D.-84; 807-D.-84; 652-D.-84; 2.545-D.-84; 2.933-D.-84; 2.905-D.-84; 924-D.-84; 1.317-D.-84; 2.917-D.-84; 2.339-D.-84, 2.581-D.-84 (Orden del Día Nº 606); 1.442-D.-83; 2.120-D.-84; 550-D.-84; 1.374-D.-84; 1.060-D.-84; 982-D.-83; 1.000-D.-84; 1.028-D.-84; 948-D.-84; 2.658-D.-84; 898-D.-83; 36-P.E.-84 (Orden del Día Nº 661); 43-P.E.-83 (Orden del Día Nº 658); 1.401-D.-84; 1.396-D.-83; 1.900-D.-84; 2.158-D.-84 (Orden del Día Nº 635); 1.293-D.84 (Orden del Día Nº 605); 1.083-D.-83; 676-D.-83; 669-D.-83; 560-D.-83; 485-D.-84; 214-D.-84; 77-D.-84; 31-D-84; 21-D.-84; 35-S.-84; 1.374-D.-83; 1.053-D.-83; 1.066-D.-83 (Orden del Día Nº 662); 1.518-D.-83; 980-D.-83; 380-D.-83; 545-D.-83; 1.870-D.-84; 1.008-D.-83; 1.472-D.-83; 1.451-D.-83; 1.112-D.-83; 1.224-D.-84; 545-D.-84, 1.044-D.-84; 1.742-D.-84; 1.296-D.-84; 2.059-D.-84; 824-D.-84; 291-D.-84; 675-D.-84; 685-D.-84; 754-D.-84; 2.779-D.-84; 1.075-D.-84; 1.602-D.-84; 794-D.-84; 1.431-D.-84; 1.474-D.-84; 905-D.-84; 1-D.-84; 173-D.-84; 1.337-D.-83; 914-D.-84; 1.801-D.-84; 1.475-D.-83; 2.176-D.-84; 1.308-D.-84; 2.931-D.-84; 930-D.-84; 1.303-D.-83; 2.890-D.-84; 2.331-D.-84; 831-D.-83; 1.953-D.-84; 2.292-D.-84; 362-D.-84 938-D.-84; 1.092-D.-84; 337-D.-83; 1.103-D.-84; 1.221-D.-84; 1.416-D.-84; 2.129-D.-84; 1.154-D.-84; 1.341-D.-84; 1.996-D.-84; 1.971-D.-84; 1.307-D.-84; 2.305-D.-84; 2.503-D.-84; 2.549-D.-84; 2.692-D.-84; 2.572-D.-84; 1.535-D.-83; 804-D.-84; 575-D.-83; 1.837-D.-84; 1.456-D.-84; 1.459-D.-84; 2.947-D.-84; 1.518-D.-84; 1.584-D.-84; 1.545-D.-84; 816-D.-84; 1.662-D.-84; 1.524-D.-84; 1.525-D.-84; 1.647-D.-84; 2.061-D.-84; 1.658-D.-84; 1.763-D.-84; 1.821-D.-84; 2.098-D.-84; 1.787-D.-84; 2.123-D.-84; 2.504-D.-84 (Orden del Día Nº 633); 2.105-D.-84; 2.659-D.-84; 2.414-D.-84; 2.284-D.-84; 2.315-D.-84; 2.185-D.-84 y 2.335-D.-84 (dictamen de comisión sobre ambos expedientes); 2.345-D.-84; 1.290-D.-84, 1.535-D.-84; 1.052-D.-84; 2.741-D.-84; 2.674-D.-84; 2.776-D.-84; 2.783-D.-84; 1.464-D.-84; 1.424-D.-84; 411-D.-84; 1.434-D.-83; 762-D.-83; 2.721-D.-84; 2.619-D.-84; 2.058-D.-84; 1.697-D.-84; 1.609-D.-84; 1.402-D.-84; 1.241-D.-84; 1.230-D.-84; 839-D.-84; 793-D.-84; 2.928-D.-84; 2.929-D.-84; 2.927-D.-84; 1.892-D.-84; 272-D.-83; 2.423-D.-84 (Orden del Día Nº 618); 2.685-D.-84; 1.036-D.-84 (Orden del Día Nº 624); 1.421-D.-84 (Orden del Día Nº 628); 29-S-84; 2.312-D.-84 (Orden del Día Nº 632); 29-P.E.-84; (Orden del Día Nº 631); 55-S.-84; 28-P.E.-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

84 (Orden del Día Nº 640); 7-S.-84 (Orden del Día Nº 641); 530-D.-84; 2.280-D.-84 (Orden del Día Nº 616); 1.419-D.-84 (Orden del Día Nº 647); 915-D.-83 (Orden del Día 648); 26-P.E.-84; 1.607-D.83; 56-S.-84; 2.250-D.-84; 53-S.-84; 1.490-D.-84; 1.484-D.-84; 1.969-D.-84; 2.229-D.-84; 1.142-D.-84; 1.143-D.-84; 2.590-D.-84; 2.232-D.-84; 51-S.-84; 803-D.-83; 1.062-D.-84; 2.651-D.84; 1.546-D.-84; 2.621-D.-84; 2.666-D.-84; 2.835-D.-84; 656-D.-83 y 1.294-D.-83 (dictamen de comisión sobre ambos expedientes); 2.055-D.-84; 1.281-D.-84; 1.072-D.-84; 638-D.-84; 345-D.-84; 328-D.-84; 2.891-D.-84; 183-D.-84; 799-D.-84; 12-S.-84; 1.110-D.-84; 1.177-D.-83; 1.236-D.-84; 2.711-D.-84; 1.189-D.-84; 2.719-D.-84; 802-D.-83; 2.720-D.-84; 2.304-D.-84; 2.210-D.-84; 1.956-D.-84; 878-D.-84 (Orden del Día Nº 659); 2.745-D.-84; 2.742-D.-84; 2.718-D.-84; 2.681-D.-84; 2.670-D.-84; 2.669-D.-84; 2.584-D.-84; 2.564-D.-84; 2.544-D.-84; 1.122-D.-84; 2.042-D.-84; 2.879-D.-84; 369-D.-84 (Orden del Día Nº 589); 780-D-84, 1.458-D.-83; 2.712-D.-84; 2.784-D.-84; 2.436-D-84, 2.647-D.-84; 2.686-D.-84; 2.670-D.-84; 2.070-D.84; 2.766-D.-84; 110-D.-84; 2.594-D.-84; 1.511-D.84; 1.961-D.-84; 518-D.-83; 2.598-D.-84, 541-D.-84; 539-D.-84; 2.385-D.-84; 2.273-D.-84; 915-D.-84; 194-D.-84; 2.777-D.-84; 1.459-D.-83; 810-D.-84; 54-S.-84; 1.154-D.-83; 356-D.-84; 1.970-D.-84; 2.093-D.-84; 1.810-D.-84; 1.252-D.-84; 2.592-D.-84; 2.337-D.-84; 1.290-D.-83; 179-D.-84 y 1.844-D.-84 (dictamen de comisión sobre ambos expedientes, contenido en el Orden del Día Nº 594); 1.991-D.-84; 894-D.-83; 2.516-D.-84; 1.651-D.-84 (Orden del Día Nº 601); 1.285-D.-83; 1.710-D.-84; 1.152-D.-84; 1.006-D.-84; 2.127-D -84; 1.460-D.83; 2.731-D.-84; 1.635-D.-84; 2.682-D.-84; 2.593-D.-84; 2.208-D.-84; 1.104-D.-83; 1.563-D -84; 459-D.-83 y 2.289-D.-84.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con referencia al plan de labor que acaba de leerse por Secretaría corresponde formular algunas aclaraciones respecto de sus alcances, que deberán ser tenidas en cuenta al pronunciarse la Honorable Cámara sobre su aprobación.

Entre los asuntos cuya consideración sobre tablas se propone, figuran algunos que por haber sido presentados con posterioridad a la hora 20 del día 27 de septiembre no aparecen enunciados en los boletines de Asuntos Entrados números 22, 23, 24 y 25, y por lo tanto no han tenido entrada en esta sesión. En consecuencia, la aprobación de su inclusión en el plan de labor importará asimismo la correspondiente autorización previa para darles entrada.

Respecto de algunos asuntos, las comisiones a las que en su oportunidad fueron girados, si bien no han alcanzado a producir formalmente un dictamen, han avanzado en su estudio llegando a elaborar proyectos sustitutivos o modificatorios de las iniciativas originarias que cuentan ademas con la conformidad de los autores de esas iniciativas, y que en tales condiciones serán sometidos al pronunciamiento de la Honorable Cámara.

Asimismo, respecto de algunos asuntos sus autores han elaborado proyectos sustitutivos o modificatorios, respecto de los cuales en cada caso se requerirá la correspondiente autorización de la Honorable Cámara para someterlos a su consideración sobre tablas en sustitución de las iniciativas originarias.

La Honorable Cámara continuará en sesión permanente hasta la hora 24 del día 30 de septiembre, sin perjuicio de los cuartos intermedios que ella disponga o a los que invite la Presidencia conforme a lo establecido en el artículo 157 del reglamento.

En previsión de que durante el desarrollo de la sesión se reciban del Honorable Senado proyectos de ley en revisión, la Presidencia quedaría autorizada, previa consulta con los presidentes de bloques, para darles entrada y someterlos de inmediato a la consideración de la Honorable Cámara.

En consecuencia, la aprobación del plan de labor importará, asimismo, la de las reglas que acaban de enunciarse.

En consideración el plan de labor de la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: el proyecto contenido en el expediente 560-D.-83 estaba propuesto para ser incluido en el plan de labor, pero me ha parecido que en la lectura fue omitida su mención. Entiendo que se trata de una omisión, o bien yo no he escuchado que se lo mencionara debido a la velocidad de la lectura.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se me informa que el proyecto que menciona el señor diputado se encuentra en el plan de labor.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Yo tengo la misma duda, señor presidente, ya que la velocidad de la lectura me ha impedido saber —a pesar de haber estado atento— si se encuentran incluidos en el plan de labor una serie de proyectos respecto de los cuales existía acuerdo para que fueran tratados en esta sesión.

No sé cuál puede ser el camino para verificar si han sido incluidos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará lectura nuevamente del plan de labor, esta vez en forma más lenta.

Ruego a los señores diputados que presten atención durante la lectura a efectos de que puedan verificar si la lista de asuntos incluidos en el plan de labor adolece de alguna omisión. Pido además a los señores diputados que guarden silencio para que la lectura pueda ser escuchada.

Se volverá a leer por Secretaría el plan de labor.

—Se lee.

Sr. Martínez Márquez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: existen tres proyectos sobre los cuales hubo consenso para que fueran tratados en esta sesión, y sin embargo no han sido mencionados durante la reciente lectura.

Estos proyectos son los que han tenido entrada mediante los expedientes 2.017-D.-84, 738-D.-84 y 2.066-D.-84.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita que la Comisión de Labor Parlamentaria informe si efectivamente fue aprobada la inclusión de los asuntos mencionados por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Jaroslavsky. — La confección de la nómina de asuntos ha demandado un trabajo muy intenso durante dos días y existe la posibilidad de que se haya deslizado alguna omisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si esos asuntos fueron efectivamente incluidos.

Sr. Jaroslavsky. — Sí, señor presidente; se decidió incluirlos. Se trata simplemente de una omisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En razón de lo manifestado por el señor diputado por Entre Ríos se tendrán por incluidos en el plan de labor los proyectos indicados por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Monserrat. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: durante la lectura de los asuntos contenidos en el plan de labor no he escuchado la mención de nueve expedientes cuya inclusión he solicitado ayer en el seno de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: he estado presente en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y entiendo que esos asuntos no fueron objeto de aprobación, sino que se hizo mención a su derecho de solicitar el tratamiento sobre tablas en el turno reglamentario correspondiente; usted está anotado para hacer uso de la palabra en ese momento.

Sr. Monserrat. — El derecho de presentar la moción a la que se refiere el artículo 154 del reglamento lo tengo a mi disposición igual que todos los señores diputados. He hecho la correspondiente solicitud en la Comisión de Labor Parlamentaria pero no he recibido una respuesta ni afirmativa ni negativa, lo que me obliga a suponer que no han sido admitidos, es decir, que mi petición de que se incluyeran en el plan de labor fue rechazada.

Sr. Presidente (Pugliese). — No fueron objeto de asentimiento por parte de la comisión. Esa es la interpretación de la Presidencia.

Sr. Monserrat. — Es a la inversa del viejo principio que indica que quien calla, otorga. En este caso, quien calla, rechaza.

Además, quiero señalar otro hecho que he advertido al escuchar la lectura de los expedientes incluidos en el plan de labor. Se hizo alusión a una enorme cantidad de expedientes que no escuché que fueran mencionados durante la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria a los fines de su inclusión en el plan de labor. Quisiera saber si fueron incluidos con posterioridad o si hubo otra reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria a la que no fui invitado, desconociendo por ello su inclusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Esa información se la pueden brindar los señores diputados que están en condiciones de hacerlo.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la nómina de asuntos que se encuentran incluidos en el plan de labor fue acordada entre los bloques de la Unión Cívica Radical y del partido Justicialista.

En cuanto a la omisión de una respuesta al señor diputado Monserrat por la Comisión de Labor Parlamentaria acerca de su requerimiento, debo reconocer que no fue efectuado un pronunciamiento explícito, pero la decisión de los bloques fue no incluir esos asuntos en el plan de labor definitivo.

Lamento no haber tenido la gentileza de informar al señor diputado Monserrat esta circunstancia por razones de tiempo. Ocurre sencillamente que hace dos días que el diputado que habla no duerme.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Advierto que de acuerdo con lo que determina el reglamento deberíamos estar considerando el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria para el día de la fecha; pero ahora me informo de que estamos tratando otro plan que surgiría de un acuerdo entre las bancadas radical y justicialista.

Quisiera saber cómo se introducen en el plan de labor propuesto por la comisión los asuntos acordados por estas dos bancadas. Es decir, pienso que eso debería ser objeto de un pedido de tratamiento sobre tablas, ya que no forma parte del plan de labor propuesto originalmente por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia recuerda al señor diputado que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria no se mencionó específicamente ningún expediente, sino que se puso de manifiesto el acuerdo al que habían arribado las bancadas radical y justicialista. Luego se consultó a los restantes diputados.

Sr Monserrat. — En esa reunión se nos entregó un listado de expedientes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ese listado comprendía los órdenes del día numerados desde el 498 hasta el 671; pero los demás expedientes no fueron objeto de mención.

Por otra parte, quiero señalar que ésa es una dificultad propia de la finalización de los períodos ordinarios. Es decir, no es algo novedoso. De todos modos, no queda excluido el derecho que tiene el señor diputado a formular una moción, por cuanto la Comisión de Labor Parlamentaria no se pronuncia sobre los pedidos que se efectúan en el recinto de la Honorable Cámara. La única diferencia estriba en que, considerado y aprobado el plan de labor, los pedidos posteriores deben ser sometidos a una votación específica. Es exactamente igual, y no creo que lesione ningún derecho.

Sr. Monserrat. — No he dicho eso. Debo interpretar entonces que lo acordado...

Sr. Presidente (Pugliese). — En razón de las circunstancias ha habido cierta desprolijidad, que ha sido admitida, y ya se han pedido excusas.

Sr. Monserrat. — En el término reglamentario correspondiente solicitaré entonces el tratamiento sobre tablas de los expedientes que mencioné.

No había interpretado que el objeto de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria era aprobar un plan de trabajo que acordarían las bancadas radical y justicialista al día siguiente, es decir, hoy.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado recordará que el señor presidente del bloque de la mayoría manifestó ayer que aceptaría el tratamiento, pero que no comprometía su voto en ningún sentido hasta que no hubiera una resolución de su bancada. De manera que no hay aún una resolución negativa para lo que usted va a plantear; ocurre simplemente que el tratamiento de esos asuntos no ha sido incorporado en el plan de labor.

Sr. Monserrat. — Correcto, señor presidente; lo plantearé entonces en el momento oportuno. A esos efectos, ya he entregado copia de los expedientes en la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: de acuerdo con lo conversado ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, quisiera que se me aclarara si los órdenes del día ya publicados y respecto de los cuales no ha vencido el término para formular observaciones —que hasta anoche llegaban hasta el número 623— están incluidos en el plan de trabajo que se acaba de leer.

Sr. Presidente (Pugliese). — Están publicados hasta el número 671, y el último incluido en el plan de labor es el 662.

Sra. Guzmán. — También quisiera saber si están incluidos los expedientes 1.290-D.-83, sobre traspaso del Instituto Interdisciplinario Tilcara; 914-D.-84, sobre servicio directo de transporte automotor de pasajeros entre la provincia de Jujuy y la Capital Federal; 589-D.-83, sobre patria potestad, y 1.008-D.-83, referente al trabajo de los obreros perforistas de interior de minas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se me informa que están incluidos, señora diputada.

Sra. Guzmán. — Además, señor presidente, quisiera que se incluyera un proyecto de declaración del señor diputado Mothe y otros, sobre el que habíamos hablado en la comisión —si bien en ese momento no teníamos el número de expediente—, que es el 2.955-D.-84.

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto que menciona la señora diputada aún no ha tenido entrada, por lo que deberá solicitársela en su momento.

Sra. Guzmán. — ¿Cuál sería la oportunidad?

Sr. Presidente (Pugliese). — Durante el término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas deberá pedirse la entrada de ese proyecto a la Cámara y luego su tratamiento sobre tablas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar el plan de labor en la forma propuesta, debiendo considerarse incluidos los tres proyectos mencionados por el señor diputado Martínez Márquez.

Resulta afirmativa de 123 votos; votan 120 señores diputados sobre 148 presentes

II

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Entrada de un proyecto

Sr. Presidente (Pugliese). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. – Señor presidente: solicito que se dé entrada en esta sesión, para pedir luego que sea tratado sobre tablas, el proyecto de declaración firmado por el señor diputado Migliozzi por el cual se expresa que la Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos competentes, proceda a la inmediata puesta en marcha del Mercado Central.

Sr. Presidente (Pugliese). – Por Secretaría se procederá a dar lectura del texto del proyecto de declaración, para conocimiento de la Honorable Cámara.

–Se lee [1].

Sr. Presidente (Pugliese). – ¿La solicitud del señor diputado Cardozo es que este proyecto tenga entrada en esta sesión?

Sr. Cardozo. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). – En consideración la solicitud que acaba de formular el señor diputado por Santa Fe para que el proyecto de declaración tenga entrada en esta sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). – Señor presidente: he pedido la palabra al solo efecto de adelantar que vamos a aceptar que este proyecto tenga entrada en la presente sesión, sin perjuicio de la opinión que sobre el mismo demos en el momento de su consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). – Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza la entrada del proyecto en esta sesión.

Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pugliese). – Se dará entrada al proyecto.

[1] Véase el texto del proyecto de declaración en el Apéndice (Pág. 5388.)

I

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Colombo. – Señor presidente: razones de verdadera urgencia justifican que abrume un poco más a los señores legisladores, teniendo en cuenta que se trata de una sesión tan cargada de tarea parlamentaria, con el pedido de que se dé entrada en esta sesión y se trate sobre tablas un proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Subsecretaría de Recursos Hídricos, arbitre los medios y recursos necesarios a los fines de conjurar la posibilidad cierta de un descalzamiento del dique nivelador José Ignacio de la Roza, provincia de San Juan, que amenaza con colapsarse y prácticamente compromete totalmente el control de riego sobre el valle de Tulún y la superficie cultivada.

Sr. Presidente (Pugliese). – La Presidencia recuerda al señor diputado que no debe fundamentar el proyecto en este momento.

Sr. Colombo. – No lo estoy fundamentando, señor presidente. Solicito que se dé entrada al proyecto en esta sesión y que se lo trate sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). – Entonces, no lo funde, señor diputado. En este momento debe limitarse a fundamentar su pedido de inclusión del proyecto y no el proyecto en sí.

Sr. Colombo. – Señor presidente: fundamento mi pedido en la gravedad de la situación económica que se plantea a la provincia de San Juan frente a la posibilidad del descalzamiento de dicho dique.

Sr. Presidente (Pugliese). – Se va a votar si se autoriza la entrada en esta sesión del proyecto al que ha hecho referencia el señor diputado por San Juan.

–Resulta afirmativa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto [1].

Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto cuya entrada en esta sesión acaba de autorizar la Honorable Cámara.

Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa de 140 votos; votan 147 señores diputados sobre 158 presentes.

III

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Goti. — Señor presidente: solicito que se dé entrada en esta sesión al proyecto de ley del Poder Ejecutivo (expediente 49-P.E.-84, mensaje 3.085), por el que se prorroga la vigencia de los artículos 1º y 8º de la ley 22.371, exclusivamente con relación a las inversiones que se efectúen en las plantas de silos que se instalen o se amplíen de acuerdo con el Plan de Almacenamiento de Granos.

Asimismo solicito el tratamiento sobre tablas de ese proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Cámara se pronuncie primero sobre si da entrada a este asunto en la sesión del día de la fecha.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al mensaje y proyecto de ley [2].

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Druetta. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Señor presidente: adelanto en nombre de la bancada justicialista el voto favorable para que este asunto sea tratado sobre tablas en la sesión del día de la fecha.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5388.)

[2] Véase el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 5389.)

IV

Entrada de un proyecto

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: quiero solicitar el tratamiento sobre tablas de ocho proyectos...

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que primero se los ingrese.

Sr. Monserrat. — Hay cinco que ya fueron ingresados; en cambio, hay tres que no.

Quisiera que la Presidencia me indique si los enuncio todos juntos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Enuncie primero aquellos a los que se debe dar entrada y luego formule el pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Monserrat. — Expediente 2.911: pedido de informes al Poder Ejecutivo con referencia a un dictamen de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas —del 29 de agosto del corriente año— por el cual se dispuso imputar al señor contador público nacional Gustavo Calleja, actual subsecretario de Combustibles de la Nación, la comisión del delito de defraudación a la Administración Pública a título de partícipe necesario en ocasión de desempeñarse como jefe del departamento administrativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Esta comunicación debió ser recibida por la Secretaría de Energía de la Nación, y de ser así se formularon diversos cuestionamientos para esclarecer esta situación, que constituye realmente un motivo de preocupación para la opinión pública. Y esto se produce en circunstancias en que es necesario fortalecer la vida democrática a través de la transparencia de todos los funcionarios públicos.

Solicito, entonces, que este expediente por el cual se piden informes sobre un tema trascendente tenga ingreso a la Honorable Cámara en la presente sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: nuestro bloque va a votar por la afirmativa el pedido que formula el señor diputado preopinante, pero formulando reservas respecto de su tratamiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto [1]

V

Entrada de un proyecto

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito también el ingreso del expediente 2.921, en el cual invitamos al señor ministro de Economía de la Nación a concurrir a una sesión a celebrarse por esta Honorable Cámara a los efectos de informar verbalmente sobre diversos puntos referidos al acuerdo, o al memorándum de entendimiento, anunciado con el Fondo Monetario Internacional.

Concretamente, queremos saber en virtud de qué norma autorizativa el señor ministro ha suscrito un acuerdo con este organismo supranacional para la determinación de las pautas de nuestra política económica interna. Deseamos saber cuáles han sido las circunstancias por las cuales el señor ministro no cumplió con el compromiso asumido ante esta Honorable Cámara en la sesión del día 23 de mayo de 1984, cuando prometió que antes de suscribir y formalizar ningún tipo de acuerdo con el Fondo Monetario iba a someterlo a la consideración del Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67, inciso 6, de la Constitución Nacional.

Consideramos necesario el tratamiento de este asunto por la incidencia que tiene sobre múltiples aspectos de la vida nacional. Son perfectamente conocidas las imposiciones de este organismo...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que el señor diputado está fundando la solicitud de ingreso.

Sr. Monserrat. — Bien, señor presidente. Solicito el ingreso del expediente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el ingreso en esta sesión del expediente relacionado con el pedido de informes al señor ministro de Economía.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto [2].

VI

Entrada de un proyecto

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat — Señor presidente: el expediente 2.924 contiene un proyecto de resolución para invitar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos a concurrir a una sesión especial de esta Honorable Cámara para informar verbalmente sobre diversos puntos relacionados con la anunciada renegociación de un contrato de concesión con la firma Shell CAPSA, subsidiaria de la firma angloholandesa Royal Dutch Shell S.A.

Solicito que se dé entrada a dicho proyecto en esta sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado Monserrat.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto [1].

VII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución a que se refiere el expediente 2.867.

Por medio de esta iniciativa solicitamos al Poder Ejecutivo nacional brinde su auspicio y respaldo al V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, que se realizará en Buenos Aires del 12 al 19 de noviembre próximo.

Consideramos que este encuentro latinoamericano, referido a un tema de extraordinaria gravedad para la vida de los pueblos de América latina, debería ser tratado en esta última sesión de la Cámara, pues de lo contrario no habría posibilidad para solicitar este auspicio a una iniciativa que descuento merece el apoyo de todos los sectores aquí representados, dado que en diversas oportunidades hemos coincidido en la necesidad de señalar a la desaparición forzada de personas como un crimen de lesa humanidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

[1] Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5389.)

[2] Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5390.)

[1] Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5390.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Stubrin (M.). — Manifiesto nuestra conformidad para el pedido de tratamiento sobre tablas requerido por el señor diputado Monserrat.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa de 103 votos; votan 131 señores diputados sobre 147 presentes.

VIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución a que se refiere el expediente 2.336.

Se trata de un pedido de informes al Poder Ejecutivo a ser evacuado por intermedio del Ministerio de Defensa.

La iniciativa se refiere a la participación de oficiales de las fuerzas armadas y de civiles argentinos en un curso de capacitación que se está desarrollando en la ciudad de Washington.

Por medio de un cable fechado en esa ciudad el 1º del corriente hemos tomado conocimiento de la apertura de este curso que se realiza en el marco de las actividades de la Junta Interamericana de Defensa. Así hemos conocido también palabras que se atribuyen al general norteamericano Robert Schweitzer, quien quizás irónicamente señalara a los participantes que de acuerdo con las estadísticas alguno de ellos será presidente de su país algún día.

Es conocida por todos nosotros la negra historia que para los pueblos de América tiene la participación de oficiales de sus fuerzas armadas en este tipo de cursos en Panamá, West Point o en Washington. Por allí han pasado más de 40 mil oficiales de las fuerzas de América latina; y allí se ha procedido a deformar su mentalidad, inculcándoles las doctrinas de la seguridad nacional y de las fronteras ideológicas, con tan nefastas consecuencias para nuestros pueblos: tan así es que se ha llegado a convertir a las fuerzas armadas de nuestro continente en verdaderos ejércitos de ocupación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: ¿está fundando el pedido de tratamiento sobre tablas?

Sr. Monserrat. — Sí, señor presidente, pero quería explicar mi pedido...

Sr. Presidente (Pugliese). — Le recuerdo que es la última sesión del período ordinario.

Sr. Monserrat. — ... señalando que en oportunidad de concurrir el ministro Borrás a una reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda le pregunté si había oficiales de nuestras fuerzas armadas participando en esos cursos en países extranjeros, y ese funcionario contestó que tal situación no existía en este momento.

También preguntamos en este proyecto cuáles son las razones, los acuerdos o las normas legales que justifican la permanencia en el Estado Mayor del Ejército de nuestro país de una misión militar norteamericana, teniendo en cuenta la participación que tuvo Estados Unidos, aliado de nuestro enemigo...

Sr. Presidente (Pugliese). — Le ruego fundar el proyecto cuando esté en tratamiento, señor diputado.

Sr. Monserrat. — Muy bien, señor presidente. Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Nuestra bancada se opondrá al tratamiento sobre tablas de este proyecto, habida cuenta de que, además de las preguntas a que se ha referido el señor diputado Monserrat, contiene otros elementos que en nuestra opinión son extensivos a áreas sensibles de la seguridad nacional. Me refiero, por ejemplo, a las inquietudes sobre cantidad de oficiales, suboficiales, tropa y civiles dependientes del Ministerio de Defensa o del Estado Mayor de las fuerzas armadas, en actividad o en retiro, que desempeñan funciones en el exterior; descripción de las tareas y estudios que realizan; antigüedad en los cargos, etcétera.

Creemos entonces prudente que este proyecto pase a la comisión respectiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa de 80 votos; votan 134 señores diputados sobre 153 presentes.

IX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución a fin de que el Poder Ejecutivo informe sobre diversas circunstancias que rodearon la llegada al país del señor Henry Kissinger (expediente 2.420-D.-84).

Según informaciones periodísticas tal visita habría tenido carácter oficial a pesar de que este personaje manifestó que era de tipo privado. Al mismo tiempo, la prensa del país y del mundo señaló que su presencia en nuestra patria tenía por objeto presionar para evitar una actitud de confrontación del gobierno argentino con el Fondo Monetario Internacional, y para evitar también una resolución, en la reunión de Mar del Plata del llamado Consenso de Cartagena, en favor de una acción en común de los hermanos países de América que soportan también las consecuencias del endeudamiento forzoso a que fueron sometidos por los intereses imperialistas en complicidad con las oligarquías nativas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas del señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Stubrin (M.). — El bloque de la Unión Cívica Radical tiene como política no obstaculizar de ningún modo los pedidos de informes escritos al Poder Ejecutivo.

Pero en esta ocasión la lectura de los fundamentos y de la parte dispositiva de este proyecto de resolución nos lleva a la conclusión de que no merece el pronunciamiento de esta Cámara.

De modo que adelanto el voto negativo de mi bancada al tratamiento sobre tablas del proyecto que podrá, en todo caso, ser reformulado en comisión a efectos de que los términos de las preguntas sean más razonables y globales, si el interés del señor diputado es conocer las circunstancias que rodearon la visita de Henry Kissinger.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa de 83 votos; votan 138 señores diputados sobre 148 presentes.

X

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución (expediente 2.773-D.-84) dirigido a solicitar al Poder Ejecutivo nacional informes relacionados con la noticia publicada en medios periodísticos el día 23 del corriente en la que aparece el discurso pronunciado por el general José María Díaz con motivo de celebrarse el día del arma de Infantería.

En esa oportunidad este militar retirado hizo una clara apología de los métodos represivos aplicados durante la última dictadura militar.

En otra información periodística de esa misma fecha se publicó un comentario por el que se señalaba que ese discurso del general José María Díaz había sido aprobado por el Ministerio de Defensa. No abro ningún juicio al respecto; quiero creer que esto no es exacto. Pero considero importante esclarecer todo lo relacionado con esta nueva actitud provocativa de quienes fueron personeros del nefasto régimen soportado por el país en los últimos años.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: coherentes con el criterio antes expuesto y por ser razonables los términos en que se presenta este proyecto de resolución, vamos a apoyar este pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa de 112 votos; votan 140 señores diputados sobre 148 presentes.

XI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución por el que se invita a concurrir a una sesión especial de esta Honorable Cámara de Diputados al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, a efectos de informar verbalmente sobre diversos puntos referidos a la anunciada renegociación de 21 contratos suscritos por YPF con empresas privadas, otros aspectos relacionados con la participación privada en la explotación petrolífera y, en general, sobre la política oficial en esta materia (expediente 2.899-D.-84).

Este pedido de informes verbales se funda en los anuncios periodísticos de los últimos tiempos en los que se señala que estos 21 contratos renegociados por la dictadura militar en el año 1983 y que merecieron el repudio unánime de los sectores democráticos y populares de nuestro

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

país serán nuevamente renegociados, lo que a nuestro juicio implica una irregularidad, ya que se estaría omitiendo el pertinente llamado a licitación establecido por el régimen de contrataciones por parte del Estado y de las empresas públicas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas que se acaba de formular.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.) — Señor presidente: el proyecto cuyo tratamiento sobre tablas estamos considerando se relaciona con un pedido de informes verbales, pues se invita al ministro de Obras y Servicios Públicos a concurrir a una sesión especial de esta Cámara, y en los aspectos dispositivos vinculados con el interrogatorio contiene un conjunto de afirmaciones que, a nuestro juicio, resultan contradictorias.

Es por ello que no vamos a apoyar esta iniciativa y adelanto que no daremos nuestro voto positivo a ningún proyecto por el que se pidan informes verbales a los miembros del Poder Ejecutivo, habida cuenta de que las respectivas comisiones de esta Cámara —en este caso la Comisión de Energía y Combustibles— posibilitan el adecuado esclarecimiento de los distintos temas que requieran su consideración. Por lo señalado, adelantamos nuestro voto negativo

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa de 80 votos; votan 138 señores diputados sobre 151 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — El asunto será girado a la Comisión de Energía y Combustibless.

XII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 2.921, al que anteriormente se resolvió dar entrada en esta sesión. Se trata de un proyecto de resolución por el cual solicitamos informes verbales al señor ministro de Economía sobre las circunstancias que han rodeado el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional y la marginación que ha sufrido el Congreso en este tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: por lo antes expuesto, por tratarse de un pedido de informe verbal y por contener preguntas concretas que implican afirmaciones que no apuntan a esclarecer algo que esta Cámara no conozca, adelanto el voto negativo de nuestra bancada para que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

Se requieren los dos tercios de los votos.

—Resulta negativa de 83 votos; votan 130 señores diputados sobre 148 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — El asunto será girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

XIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 2.924, ingresado anteriormente. Es un proyecto de resolución por el cual se invita al señor ministro de Obras Públicas a una sesión especial de esta Cámara a los efectos de responder preguntas referidas a la anunciada renegociación del contrato de concesión con la firma Shell-Capsa, empresa argentina del consorcio anglo-holandés Royal Dutch Shell S.A.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: por un conjunto de razones ya expuestas quiero adelantar el voto negativo de nuestra bancada a la invitación del señor ministro de Obras Públicas a concurrir a la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa de 84 votos; votan 138 señores diputados sobre 145 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — El asunto será girado a la Comisión de Energía y Combustibles.

XIV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 2.911. Se trata de un proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Ministerio de Obras Públicas, con relación a lo resuelto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en el dictamen del 29 de agosto pasado por el que se dispone imputar al señor contador público Gustavo Calleja, actual subsecretario de Combustibles, por la comisión del delito de defraudación a la Administración Pública a título de participación necesaria en ocasión de desempeñarse como jefe del departamento administrativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Se solicita que se informe si se ha recepcionado esta comunicación por parte de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación, y de ser así, la respuesta a lo requerido precedentemente; que se informe también si se ha procedido conforme lo indica la misma norma legal a la apertura del correspondiente sumario.

Asimismo se solicita se indique si se ha hecho efectiva la suspensión del contador Gustavo Calleja, prevista por el artículo 38 del decreto 1.798/80, y de no ser así los motivos que determinaron dicha actitud.

Nuestra preocupación en este tema no sólo radica en la necesidad de investigar y analizar la actuación de los funcionarios que integraron el proceso de reorganización nacional. Ha sido común enterarse de situaciones en las que han estado involucrados en negociados contrarios a los intereses de la Nación y en actitudes reñidas con el concepto ético moral que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública.

Frente a este caso creemos que se presenta un motivo de justificada inquietud y de profunda incertidumbre, y queremos saber cuáles son los criterios éticos aplicados para la elección y mantenimiento de colaboradores por parte del Poder Ejecutivo nacional, poder al que estamos comprometidos a respetar para afianzar y profundizar la vida democrática de nuestro país y el gran cambio que requiere la Nación Argentina.

Por estas razones, y en orden a afirmar la transparencia de los actos de gobierno y a recuperar la fe de la ciudadanía en las instituciones y en sus mandatarios, solicitamos la aprobación de este pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. (M.). — Señor presidente: somos coherentes con el criterio general de cursar los pedidos de informes escritos al Poder Ejecutivo. Pero resulta que este proyecto de pedido de informes contiene una serie de afirmaciones de naturaleza legal, de extremos legales, cuya acreditación para este cuerpo no obra desde el punto de vista de nuestra más absoluta honradez intelectual.

Este es un típico proyecto a ser debatido en comisión. De una lectura muy somera de él surge un error tan garrafal, tan enormemente garrafal, que genera una gran cantidad de dudas sobre el resto de sus afirmaciones. Dice que el subsecretario Calleja era jefe del departamento administrativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, pero conozco al licenciado Calleja y sé que era jefe administrativo de Petroquímica General Mosconi, de manera que ni siquiera se encuentra acreditada esa circunstancia.

Sr. Torresagasti. — No podemos discutir ahora el proyecto.

Sr. Stubrin (M.). — Estoy fundamentando mi oposición al tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se ve obligada a advertir que hay un tiempo de una hora destinado a este turno reglamentario y que faltan sólo diecinueve minutos para su término, de manera que ruega a los señores diputados que por razones de solidaridad expresen la posición de cada bloque brevemente, porque no estamos considerando ahora el contenido de los proyectos.

El señor diputado por el Chaco tiene razón, pero la misma indicación debería habérsele hecho al señor diputado Monserrat, quien también fundamentó el proyecto en lugar de su tratamiento sobre tablas.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Se trata de un típico proyecto destinado a ser debatido, estudiado y perfeccionado en comisión. En cuanto a todas las consideraciones morales o a los criterios éticos, estoy seguro de que el ex intendente del general Levingston sabrá de qué se trata.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

—Resulta negativa de 79 votos; votan 124 señores diputados sobre 143 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, se gira el proyecto de resolución a la Comisión de Energía y Combustibles.

XV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de la Comisión de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Labor Parlamentaria del día de ayer, voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de dos proyectos por separado y con las características que en ese momento se acordaron.

Por el primero, expediente 2.801, se solicita la creación de una comisión investigadora en materia de derechos humanos. Dicho proyecto lleva la firma de quien habla y de otros señores diputados de la bancada justicialista y del Partido Intransigente.

En diciembre del año 1983 se presentaron dos proyectos sobre el mismo tema. Uno suscrito por el diputado Furque y otro por los integrantes de la bancada intransigente y el diputado que habla.

El tratamiento de ambos proyectos fue postergado como resultado de la creación de la Conadep, no obstante haber quedado pendiente el reclamo en la comunidad. Las circunstancias llevaron a esperar el desarrollo de los acontecimientos para luego promover su consideración.

En medio del silencio del Poder Ejecutivo y del propio Parlamento, se comenzaron a escuchar voces de soberbia provenientes del sector militar, soberbia por cierto aparente por cuanto sabemos que detrás de ella se esconde en realidad la inseguridad y la conciencia culposa.

Finalmente, la Conadep ha presentado su informe hace pocos días. Su valor es indiscutible. La información que han suministrado tiene desde luego un gran significado. Se ha contado con el testimonio de personas transitoriamente desaparecidas que encontraron el amparo para asumir un alto riesgo, así como también con el de varios que actuaron como represores.

Sin embargo, las limitaciones propias de esta comisión se han puesto en evidencia debido a su origen y a sus características. Por lo tanto, ese informe sólo contiene una pequeña parte de la verdad. Seguramente esta Honorable Cámara necesitará contar a la brevedad con dicho informe.

En el ínterin se crearon las comisiones investigadoras...

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El señor diputado está fundando el proyecto?

Sr. Conte. — En el día de ayer se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria que dispondría de cinco minutos para esta exposición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para formular el pedido de tratamiento sobre tablas; no para fundar los proyectos.

Sr. Conte. — Sólo haré uso de los cinco minutos acordados, señor presidente.

Sr. Presidente. (Pugliese). — La Presidencia no puede mantener discusiones con los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Como dije, se crearon las comisiones investigadoras siguiendo un criterio de conciencia popular acerca del valor insustituible que ellas tienen, de su sentido, de su capacidad de acción.

Además de esas voces de soberbia hemos visto aparecer problemas de seguridad en el país, los cuales han sido considerados por esta Honorable Cámara.

Finalmente, en estos días nos hemos enterado del dictamen del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que hasta tilda de inobjetables las órdenes y directivas que encuadraron la acción represiva y que sabemos que produjeron una secuencia tremenda de secuestros, torturas y la eliminación de detenidos inermes.

Ahora se trata de encarar la creación inmediata de esa comisión que estará encargada de evaluar estos elementos y completar todas aquellas áreas no satisfechas, abriendo un debate político insoslayable sobre un tema sustancial de la vida argentina para permitir que nuestra comunidad pueda procesarlo como corresponde. No se trata de una comisión extemporánea, pero sí de una comisión firme, segura y convencida de los problemas éticos y políticos que tiene que encarar.

Hemos visto la presencia multitudinaria de la juventud pidiendo verdad y justicia; la vimos en las calles de Buenos Aires y en varios lugares del interior; sin ir más lejos, hoy mismo en la ciudad de Córdoba. Y este Parlamento asume ahora la enorme responsabilidad de estar ausente o presente en este tema, debiendo responder por el ejercicio de sus funciones al juicio actual y al histórico que llegará inexorablemente sobre esta circunstancia de la vida argentina y el comportamiento de sus instituciones.

Tenemos plena conciencia de que estas medidas están directamente vinculadas con la voluntad de defensa del sistema democrático, de afirmar la capacidad de poder de quien hoy lo ejerce de asegurar la perspectiva para las fuerzas políticas que tengan aptitud de detentar ese poder en el día de mañana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Intransigente quiero manifestar nuestro total apoyo al pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto refe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rido a la creación de la comisión unicameral, esperando que la Cámara nos acompañe en nuestra posición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: ésta no es la primera vez que se trata en este recinto el tema de la creación de una comisión unicameral. Hemos leído detenidamente el proyecto cuyo tratamiento sobre tablas se solicita, y adelantamos nuestro voto negativo.

En los fundamentos expresados se sostiene, por ejemplo, que dicha comisión, en referencia a la Conadep, por sus propias características no ha podido disponer de los poderes y facultades que corresponden a una comisión investigadora legislativa. A nuestro juicio, esta afirmación es temeraria . . .

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Moreau. — Señor presidente: haré uso de los minutos que me corresponden para fundar la negativa al tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado puede fundar su negativa al tratamiento sobre tablas, pero no referirse al fondo de la cuestión.

Sr. Moreau. — Analizo los fundamentos del proyecto a fin de fundar la negativa a su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego que se cumpla con el reglamento; si la Cámara continúa negándolo, me veré obligado a abandonar nuevamente la Presidencia. El señor diputado cuenta con los minutos necesarios para pronunciarse sobre la urgencia de un tratamiento sobre tablas, pero no para referirse al contenido del proyecto. Fundar el tratamiento sobre tablas de un proyecto implica pronunciarse acerca de la necesidad de considerar un proyecto en el día de hoy, o que de lo contrario pase a la comisión respectiva. En ningún caso se trata de fundar el proyecto.

Sr. Moreau. — Trataré de ajustarme al criterio de la Presidencia.

Sostenemos que la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas ha cumplido acabadamente lo que precisamente se reclama, y en consecuencia adelantamos nuestro voto negativo

Pensamos que afirmaciones como las que hemos escuchado en este recinto son temerarias, porque ni la propia Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas ha afirmado que haya tenido limitaciones. Por otra parte, desde el punto de vista de la Unión Cívica Radical el documento que dio a conocer la Conadep ha enfocado fundamentalmente un aspecto básico de esta cuestión, cual es el de dar a conocer la verdad. No hay antecedentes en el mundo —ni siquiera en Grecia, tras la caída de la dictadura de los coroneles— ni en nuestro propio país de que en el restablecimiento de los gobiernos constitucionales se haya cumplido tan acabadamente con la obligación de reconstruir la democracia sobre la base de la verdad.

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: la bancada justicialista va a votar por la afirmativa el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Conte. Además señalo que, en caso de que el proyecto sea considerado por la Honorable Cámara, procederemos a fundamentar nuestra posición.

Sr. Camps. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Camps. — Señor presidente: comparto plenamente los conceptos vertidos por el señor diputado Conte en lo que respecta a la urgencia del tratamiento de la creación de una comisión parlamentaria que investigue, esclarezca y lleve ante la justicia a quienes cometieron tantos desatinos durante el régimen del proceso militar.

En tal sentido, voy a hacer manifestación expresa de mi voto afirmativo. *(Aplausos.)*

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: comprendo el espíritu con que mi querido correligionario, por mil fundadas razones, ha expresado su adhesión al tratamiento de esta iniciativa.

Sin embargo, voy a reiterar la posición del bloque de la Unión Cívica Radical en el sentido de la inoportunidad temporal de la creación de una comisión parlamentaria para los efectos que propone el señor diputado Conte.

Por este motivo, nuestro bloque votará negativamente la propuesta del tratamiento sobre tablas de ese proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Conte. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa de 78 votos; votan 145 señores diputados sobre 150 presentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto será girado a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XVI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: el segundo expediente, número 2.881, contiene un proyecto de ley que plantea la derogación de la reforma introducida al Código de Justicia Militar. La urgencia en el tratamiento de este tema me parece obvia: en las próximas horas habrá finalizado el período de sesiones ordinarias y este Parlamento habrá agotado la oportunidad de introducir la necesaria revisión que surge, fundamentalmente, del contenido del dictamen emitido por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Este organismo, luego de una inactividad reconocida hace pocas horas por el flamante subsecretario de Derechos Humanos, ha incurrido en su dictamen en un prejuzgamiento ya calificado por diputados y senadores de este Congreso provenientes de todas las bancadas, en manifiesta parcialidad en la introducción del valor disciplina que a estos fines y tratándose de delitos contra terceros, resulta totalmente ajeno a cualquier valoración de carácter jurídico.

Por otra parte, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se ha apartado sin consulta del procedimiento que le impuso el Poder Ejecutivo y que debió haberlo llevado a emitir su sentencia en pocos días. Por estas razones, dicho tribunal ha quedado descalificado como tribunal de derecho y esta Cámara no puede mantener la ficción de su subsistencia y el remedio de la apelación ante la Cámara Federal.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Conte. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Quisiera saber si el señor diputado Conte está fundando el proyecto o la moción de sobre tablas.

Sr. Conte. — Estoy dando cumplimiento a los acuerdos celebrados en el día de ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria, dedicando no más de cinco minutos a este tema...

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero la Presidencia debe advertir al señor diputado Conte que los cinco minutos son para fundamentar el tratamiento sobre tablas, porque no hay acuerdo en la Comisión de Labor Parlamentaria para violar el reglamento.

Sr. Conte. — De acuerdo, señor presidente.

Termino entonces diciendo que esta Cámara necesita emitir un pronunciamiento que permita actuar a quienes correspondía desde un principio, es decir, a los jueces federales. El rechazo por parte de esta Cámara significa consolidar la situación de gravísima injusticia que he dejado señalada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: en nombre de la bancada intransigente adelanto el voto afirmativo al pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por el señor diputado Conte.

Entendemos que es una obligación de esta Cámara modificar el Código de Justicia Militar, ya que de lo contrario —como dijimos en su oportunidad— estaremos votando una amnistía encubierta.

Sr. Vanossi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: en nombre de la bancada radical adelanto el voto negativo al pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por el señor diputado Conte.

Se trata de un tema que de ninguna manera puede ser considerado en el recinto sin que exista por lo menos dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, amén de otras. Lo que el señor diputado Conte propone es violatorio del artículo 18 de la Constitución Nacional, que establece la irretroactividad jurisdiccional. No podemos remover la jurisdicción en causas preexistentes. Esto, señor presidente, ha sido dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aun para los casos en que estén en juego causas que se tramitan en los fueros reales.

De manera que, por numerosas razones que hacen a la índole de la materia, nos oponemos al pedido de tratamiento sobre tablas efectuado por el señor diputado.

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: consecuentemente con lo que hemos sostenido meses atrás, adelanto en nombre del bloque justicialista el voto favorable al pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Conte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por la Capital. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa de 86 votos; votan 147 señores diputados sobre 151 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pasa a las comisiones de **Asuntos Constitucionales, y de Defensa** Nacional.

Sr. Cortese. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Solicito que este proyecto también sea girado a la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, *así se hará.*

—Asentimiento.

XVII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — He pedido la palabra, señor presidente, para solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración firmado por el señor diputado Migliozzi y otros, referido a la puesta en marcha del Mercado Central, y cuyo ingreso en esta sesión aprobara oportunamente la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara al señor diputado que ha vencido el término de una hora fijado por el Reglamento para pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: solicito una prórroga de muy breves minutos.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado debería concretar de cuántos minutos sería la prórroga.

Sr. Stubrin (M.). — De diez minutos, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte que hay siete oradores anotados.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: propongo entonces que la prórroga sea de quince minutos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: votaremos afirmativamente el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto del señor diputado Migliozzi y otros, pero nuestra bancada hará las reservas pertinentes cuando se trate el tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Cardozo.

—Resulta afirmativa.

XVIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Bordón González y otros sobre fraccionamiento de vinos en las zonas de origen (expediente 908-D.-84).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XIX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Robson que figura con el número de expediente 2.554, sobre designación de una comisión de la Honorable Cámara para participar en el simposio sobre conservación, rehabilitación y reparación de obras viales a realizarse entre el 8 y 12 de octubre próximo en la ciudad de Santa Fe.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido formulado por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XX

Entrada de un proyecto

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sra. Guzmán. — He pedido la palabra, señor presidente, para que se dé entrada en esta sesión al expediente 2.949, presentado por los bloques provinciales, sobre la concurrencia del señor ministro de Economía a este recinto para informar sobre el memorándum de entendimiento y las tratativas que está realizando con la banca acreedora internacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara a la señora diputada que este tema ya ha sido considerado en la sesión de la fecha.

Sra. Guzmán. — Lo sé, señor presidente. Simplemente quería que se diera entrada a la iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar el pedido formulado por la señora diputada por Jujuy.

Sr. Jaroslavsky. — Nuestro bloque se opone, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta negativa de 91 votos; votan 139 señores diputados sobre 145 presentes.

XXI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: solicitamos el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración por el que planteamos el más enérgico repudio al documento elevado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la Cámara de Apelaciones el día 25 del corriente (expediente 2.852-D.-84).

Por la gravedad del tema me abstengo de formular cualquier tipo de fundamentos

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado Vanossi.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: nuestra bancada se va a oponer al tratamiento sobre tablas de ese proyecto por cuanto cualquiera sea el juicio que merezcan los fundamentos y la parte decisoria del acto al que se refiere el señor diputado, hay una norma generalmente aceptada y respetada por la que un poder del Estado no debe interferir en la esfera de otro poder hasta que las causas no estén concluidas. Aquí existe una causa pendiente; hay que aguardar aún el pronunciamiento judicial, y cualquier cosa que dijéramos sería prácticamente una interferencia en el juego normal de los poderes.

Por ello nos oponemos al tratamiento sobre tablas solicitado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por la Capital.

Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa de 91 votos; votan 131 señores diputados sobre 144 presentes.

XXII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 1.346-D.-84, que versa sobre una cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Minichillo. Sobre este asunto los integrantes de la comisión hemos acordado un dictamen único, sustitutivo del contenido en el Orden del Día Nº 572, del que oportunamente se dará cuenta a la Honorable Cámara.

Sr. Jaroslavsky. — Apoyamos el pedido, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XXIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 888, que se refiere a una cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Corzo. Sobre este asunto existe acordado dictamen único, sustitutivo del contenido en el Orden del Día Nº 573, del que oportunamente se daría lectura en caso de aprobarse la moción que formulo.

Sr. Jaroslavsky. — Apoyamos la petición, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XXIV

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Sánchez Toranzo. — Solicito que en esta sesión se dé entrada al expediente 2.955. Se trata de un proyecto de declaración del señor diputado Mothe y otros, que nosotros apoyamos. Por medio de esta iniciativa se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en la próxima convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto de ley del señor diputado Mothe y otros (expediente 2.149 D.-84) mediante el que se procura la regulación de la producción azucarera.

Sr. Jaroslavsky. — Apoyamos el pedido, señor presidente, con reservas sobre su contenido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se da entrada al proyecto presentado por el señor diputado por Tucumán.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto [1].

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Solicito que el proyecto al que la Honorable Cámara le acaba de dar entrada sea considerado sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas del señor diputado por Tucumán.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XXV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: la opinión pública está observando con mucha curiosidad, no exenta de suspicacia, el curso de esta reunión, y por lo tanto puede resultar algo extraño que yo solicite un tratamiento más sobre tablas.

He sacado el cálculo y necesitaríamos casi un año para tratar todo lo que hemos resuelto tratar hoy, si realmente estudiáramos los asuntos. Sin embargo, voy a pedir que se trate sobre tablas un proyecto de resolución por el que solicito la remisión a esta Cámara del texto completo del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Que llegue cuando quiera, cuando le parezca al señor ministro de Economía, aunque sea en el período de receso, pero que llegue, porque es muy importante que tomemos conocimiento de lo que se ha acordado. No debemos permanecer ajenos a esta cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que el memorándum de entendimiento ha entrado hoy a la Honorable Cámara.

Mañana posiblemente será publicado en el Trámite Parlamentario para conocimiento de los señores diputados. *(Aplausos.)*

Sr. Alsogaray. — Muchas gracias, señor presidente.

Es la primera vez que consigo algo tan rápido.

XXVI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Quiero solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución ingresado por expediente 736.

La urgencia de su tratamiento está basada en una cuestión que yo entiendo de contenido moral para los señores diputados. Ha transcurrido prácticamente el primer año legislativo y no contamos con la credencial metálica cuyo uso era habitual y normal para los señores diputados durante toda la historia del Parlamento argentino.

He presentado un proyecto de resolución que cuenta con el apoyo general y posiblemente en razón de haber sido girado a tres comisiones —una de las cuales lo ha despachado favorablemente— no ha podido llegar al recinto con el despacho respectivo.

Por estos motivos y para quedar en pie de igualdad con los señores senadores, solicito el tratamiento sobre tablas de ese proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: el asunto para el cual usted solicita el tratamiento sobre tablas se encuentra incluido en el plan de labor y, en consecuencia, será considerado en esta sesión.

Sr. Stolkiner. — Me habían informado lo contrario, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Seguramente lo han inducido a un error, señor diputado.

Sr. Stolkiner. — Siendo así, desisto de la moción que había formulado.

XXVII

Solicitud

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5391.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Ponce. — Señor presidente: solicité la palabra para pedir el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado por el que se aprueba el reglamento provisorio de los trabajadores portuarios. Pero en virtud de haber tomado conocimiento de que existe un acuerdo en contrario de la Comisión de Labor Parlamentaria, quisiera que en el día de mañana fuera revisada esa actitud para poder dotar a miles de trabajadores portuarios de un instrumento legal que les permita vivir con dignidad y tranquilidad.

Somos respetuosos de los acuerdos y es por eso que solicitamos que en el día de mañana la Comisión de Labor Parlamentaria considere la posibilidad de que se derogue definitivamente esa norma de facto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Los señores diputados han tomado conocimiento de su preocupación.

XXVIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión —originado en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, expediente 4-PE-83—, sobre modificaciones del Código Penal en materia de torturas. La respectiva comunicación del Honorable Senado ingresó a esta Cámara el 25 del corriente mes.

Este pedido lo formulo en nombre de las dos bancadas mayoritarias representadas en la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

XXIX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, ingresado en esta Cámara el 25 del corriente (expediente 52-S.-84), que reglamenta el recurso de hábeas corpus.

Este pedido lo formulo con el consenso de las dos bancadas mayoritarias con representación en la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas que se acaba de formular.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Ferré. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: hace pocos días, precisamente el 16 de septiembre próximo pasado, tuvo lugar un desgraciado episodio por el que me veo obligado a plantear una cuestión de privilegio. Efectivamente, en el cementerio de la Recoleta ese día se repetía un rito casi esotérico.

Tal como ocurre desde hace 29 años en esa misma fecha, el almirante Isaac Francisco Rojas se dirigía a un cada vez más reducido número de asistentes y reivindicaba aquel triste episodio que vivió nuestra patria cuando mediante un golpe de Estado se derrocaba al gobierno constitucional del general Juan Domingo Perón, y que fuera el comienzo de una oscura etapa en la vida de los argentinos y de la inestabilidad de las instituciones establecidas en nuestra Constitución.

Este acto reiterado en el que Rojas suele abundar en diatribas al general Perón y a su obra de gobierno revolucionario —y que carecería de relieve y trascendencia si no encontrara un eco periodístico totalmente desproporcionado a la escasa magnitud del hecho como tal—, este año ha tenido otras connotaciones que confirman la ideología antidemocrática del señor Rojas, ya que a sus acostumbrados desatinos ha agregado agravios y conceptos calumniosos para el Congreso de la Nación y para sus miembros, los que fueron recogidos por la mayoría de los diarios del día 17 de septiembre, especialmente por los matutinos "La Nación" y "La Prensa".

Estos medios transcriben textos completos del discurso de Rojas y en ellos se puede leer lo siguiente: "A casi tres décadas de ese período, la República pujante y prestigiosa que entregamos, yace inmersa en una desesperante situación económica, acosada por las deudas, el decaimiento de la producción, el desmejoramiento de los servicios públicos, el avance del analfabetismo, las violaciones constitucionales perpetra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cas por el Poder Ejecutivo, entre ellas la condonación de una cuantiosa suma de dinero adeudada judicialmente por la ex presidenta —se está refiriendo al Poder Ejecutivo actual—, y por el Poder Legislativo para quien los mandatos y exigencias jurídicas están por debajo de las necesidades políticas (ley de rehabilitación histórica)".

Dice más adelante: "Es inmoral hablar de justicia y dignidad cuando se regalan millones que la justicia ha ordenado retener y se rehabilitan históricamente a culpables y responsables de graves e incalificables delitos. No podemos hablar de justicia y dignidad cuando los legisladores atropellan los derechos individuales consagrados por la Constitución, violando domicilios, deteniendo ciudadanos y apresando efectos sin la debida autorización judicial".

De la mera lectura de lo dicho por el señor Rojas surge lo agraviante de su discurso para con el Congreso y para con el Poder Ejecutivo de la Nación.

Con relación a este último, será de su competencia si la conducta descrita encuadra en algún artículo del Código Peñal. Pero en lo que hace al Poder Legislativo será esta Cámara la que en uso de sus atribuciones disciplinarias deberá analizar y resolver el correctivo que sea menester.

Considero que la acusación a este cuerpo de subalternizar el derecho y la justicia como valores éticos en pro de necesidades políticas, citando como ejemplo la ley de reparación histórica dictada por este Congreso, es agraviante. Calificar la conducta de los legisladores por dictar esa ley que fue un ejemplo de defensa de la Constitución y de afirmación de las instituciones por sobre los golpes de Estado, y donde se puso de resalto la voluntad de concordia y unidad de los representantes del pueblo argentino en cumplimiento del mandato que ese mismo pueblo les dio, es realmente injurioso.

Es obvio que sin mencionarlo la acusación pretende ser un tiro por elevación, una solapada diatriba, con respecto a un discurso histórico que cerró el debate de aquella ley en esta Cámara, pronunciado por el señor presidente, doctor Pugliese. Sigue siendo injuriosa su palabra cuando al hablar de los efectos de dicha ley manifiesta que se regalan millones y se rehabilita históricamente a culpables de graves e incalificables delitos.

Donde el texto que analizo llega a los límites del delito de desacato es cuando afirma que los legisladores atropellan derechos individuales, violan domicilios y detienen a ciudadanos o apresan efectos sin autorización judicial.

Sin perjuicio de que en su momento el ministerio público considere la necesidad de abrir la instancia penal para juzgar dicha conducta, estimo que le cabe a este cuerpo legislativo aplicar la sanción que corresponda por haberse violado los privilegios colectivos de esta Honorable Cámara, en tanto el señor Rojas con sus manifestaciones vulnera la existencia, independencia, atribuciones, funcionamiento y decoro del Parlamento.

Pero como si fueran pocos los hechos señalados, nos encontramos con nuevas manifestaciones que transcriben los diarios del 25 de septiembre y que la Presidencia tendrá a bien informarme acerca de su veracidad, mediante las que el señor Isaac Rojas habría ratificado por escrito sus expresiones y donde habría pedido garantías para ejercer su derecho de defensa ante esta Honorable Cámara de la que —habría dicho— espera un debido proceso.

Evidentemente, se acuerda tarde el señor Rojas de tan nobles garantías constitucionales. Yo me pregunto por qué no se habrá acordado de ellas cuando fueron fusilados hombres de las fuerzas armadas que pretendían restaurar el gobierno constitucional que él había derrocado por la fuerza o por qué no se habrá acordado de estas garantías cuando militantes del movimiento peronista fueron ejecutados sin juicio y sin ley en los basurales de José León Suárez. ¿Qué defensa en juicio y qué garantías legales tuvieron las inocentes víctimas del primer genocidio provocado en la Argentina, cuando violentando las más elementales normas que rigen la conducta de los hombres, se bombardeó a una ciudad abierta y a un pueblo indefenso?

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: le ruego que se ajuste a la cuestión de privilegio.

Sr. Ferré. — Lo estoy haciendo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Le ruego, reitero, que se ciña a ella y no juzgue la conducta del almirante Rojas.

Sr. Ferré. — No creo que sea necesario abundar más en el análisis de las declaraciones que dan lugar a esta cuestión de privilegio. Entiendo que son una nueva provocación al pueblo y a la democracia. Los diputados aquí presentes sabemos lo que hemos votado; conocemos qué leyes hemos sancionado y por qué las hemos votado. También sabemos que hemos dictado resoluciones que autorizan comisiones investigadoras y tenemos la plena seguridad de que los diputados que se han desempeñado en ellas lo han hecho con valor, decisión y honestidad, y una resolución de esta Cámara así lo ha manifestado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como dice la sabiduría popular, en el pecado está también el castigo o la penitencia, y creo que el castigo del señor Rojas es haber vivido y visto el retorno del general Perón a la patria —a quien había desalojado del poder—, y haber visto nuevamente al general Perón como presidente de los argentinos plebiscitado por su pueblo.

Por eso, esta cuestión de privilegio no es para dar un castigo ejemplar; de ninguna manera. Creo que solamente hace falta un correctivo que haga comprender que vivimos en una democracia y que es necesario respetar las instituciones democráticas, y se me ocurre que para ello es menester que la Comisión de Asuntos Constitucionales indique cuál es el camino a seguir

Se ha dicho por ahí que con estas cuestiones de privilegio nosotros pretendemos avasallar la libertad de opinión de los ciudadanos, y quiero adelantar mi punto de vista en el sentido de que no es así porque lo que estamos haciendo es evitar que los ciudadanos utilicen la difamación respecto de los legisladores de la patria y traten de esa manera de echar por tierra las instituciones que el pueblo ha votado. Por eso pido el pase de esta cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales, para que oportunamente ella aconseje las medidas a adoptar.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, se gira la cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Unamuno. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Unamuno. — Señor presidente: como es de público conocimiento, expresé mi decisión de plantear una cuestión de privilegio respecto del señor almirante Rojas en atención al discurso que pronunció en ocasión de conmemorarse un aniversario del 16 de septiembre en el cementerio de la Recoleta. Pero en mérito a la circunscia que vive el país y también teniendo en cuenta la tarea abrumadora que está efectuando esta Cámara, adhiero plenamente a lo expresado por mi compañero el diputado Ferré, dándome por satisfecho con lo formulado por él y acompañando su petición de que el asunto sea girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Pedrini). — Ya ha sido girado, señor diputado.

HOMENAJE

Sr. Presidente (Pedrini). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. García (A. M.). — Señor presidente: hace once años, un 25 de septiembre de 1973, caía bajo las balas asesinas de la sinarquía ese pequeño gran gigante de la causa de los trabajadores, mi estimado compañero José Ignacio Rucci. Viejo militante de la causa nacional y popular, teniendo la doctrina peronista como guía permanente y el espíritu inclaudicable del luchador justiciero, supo dirigir a los trabajadores organizados durante jornadas de gloria, sudor y sangre que culminaron, pocos días después de su trágica muerte, cuando nuestro eterno líder, el general Perón, asumía por tercera vez la presidencia de la República.

Rucci murió por defender la lealtad a un hombre y a una causa. Todos los procesos políticos y sociales cobran víctimas. José fue inmolado en una circunstancia en que el movimiento justicialista luchaba con fervor para que Perón fuese presidente y así reconquistar la patria libre, justa y soberana que varias veces fuera arrebatada por la oligarquía vendepatria.

Señor presidente: José fue un hombre que siempre dio la cara en los momentos más difíciles por los que atravesó nuestro movimiento. Lo llamaban "el gallo de riña" porque nunca dio un paso atrás. Como gremialista, quien les habla tuvo la fortuna de compartir años de militancia con José en nuestra gloriosa Unión Obrera Metalúrgica y en la CGT, y siempre vi latir en él la llama de la pasión por la justicia y la lealtad permanente por cumplir con los mandatos que los trabajadores argentinos depositaban en su persona.

Desde el descanso eterno la figura de Rucci aún nos llega nítida y viva, porque nítida y viva es su familia y el eterno recuerdo que ha dejado en las almas sensibles que comprender el dolor de los demás.

Señor presidente: quiero repetir palabras que el general Perón pronunciara el 30 de abril de 1974 en nuestra CGT: "Este es el homenaje a un gran dirigente sindical, el compañero José Ignacio Rucci, que murió en su puesto de combate sacrificándose por mantener incólumes los principios sobre los cuales pusimos la piedra fundamental de una organización que en la comunidad argentina representa un modelo y un ejemplo que todos deben imitar".

Señor presidente: los hombres como Rucci desaparecen físicamente, pero no desaparecerán

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jamás en la faz espiritual de los pueblos que representaron. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez (R. P.). — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adherimos a las palabras vertidas por el compañero de la bancada justicialista con motivo de este homenaje.

Rucci fue un luchador, un hombre de la Unión Obrera Metalúrgica, y el acto de violencia que acalló su vida lo repudiamos así, como lo sentimos los radicales, porque fue un hombre que luchó por el movimiento obrero argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. de la Vega de Malvasio. — Señor presidente: voy a hablar de un gran hombre, de un hombre en toda la acepción de la palabra, de un grande del gremialismo argentino, del hombre que tuvo desde los comienzos de su militancia un gran sentido nacional.

Se enroló en el Movimiento Nacional Justicialista y supo servirlo hasta las últimas consecuencias, porque jamás se conoció de él más que la lealtad a su país y a su movimiento.

José Ignacio Rucci combatió desde el campo gremial defendiendo no sólo a los obreros de la patria sino también los principios fundamentales del nacionalismo, porque con su militancia impidió que incursionaran en el campo gremial argentino doctrinas extrañas, ya que para él la insignia de su lucha fue la celeste y blanca.

José Ignacio Rucci fue en todo momento un amigo consecuente y militante del obrero argentino. Por eso, como representante de la rama femenina de mi movimiento, rindo homenaje a ese gigante del gremialismo argentino que no está presente entre nosotros, pero cuya conducta e imagen permanecerán por mucho tiempo entre nosotros y servirán de guía a los obreros de la patria *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don José Ignacio Rucci.

Se va a pasar al orden del día.

FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRAL

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Migliozzi por el que se solicita al Poder Ejecutivo el anuncio de la inmediata puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical quiero expresar que el proyecto de declaración del señor diputado Migliozzi contiene conceptos que compartimos. Pero considero necesario señalar que el gobierno nacional ha decidido poner en funcionamiento el Mercado Central de Buenos Aires a partir del 15 de octubre próximo para beneficio de los consumidores y del país en general.

Es por ello que nuestro bloque no va a acompañar con su voto el proyecto de declaración que se está considerando.

Sr. Presidente (Pedrini). — Habida cuenta de que no hay quórum en el recinto, se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Precisamente, señor presidente, quería sugerir que una vez que se consiga quórum se exhorte a los legisladores a que hagan el mayor esfuerzo posible a fin de permanecer en el recinto durante la celebración de esta prolongada sesión, ya que ésta debe ser una de las más importantes del año, tanto por la calidad como por la cantidad de los temas que se deben considerar. Ello redundará positivamente en el desenvolvimiento de esta sesión, puesto que no será necesario interrumpir la tarea legislativa a cada instante en espera de la concurrencia de los señores legisladores.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia tendrá presente la sugerencia del señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozzi. — Señor presidente: el tema de la comercialización de los productos perecederos y muy perecederos tal vez parezca tener poca trascendencia. En este recinto se han tratado temas de una importancia fundamental, pero debo señalar que el de la puesta en marcha del Mercado Central y la comercialización de los

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5388.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

productos perecederos frutihortícolas es también de gran envergadura, porque está relacionado nada menos que con el consumo de alimentos del pueblo argentino, sobre todo en el ámbito de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

La vocación de la bancada justicialista es apoyar la próxima puesta en marcha del Mercado Central, porque doctrinariamente estamos de acuerdo con la concentración de todo este tipo de productos; pero debo señalar que este tema debe ser tratado por las autoridades competentes con la máxima responsabilidad porque lo que aquí está en juego es el consumo de once millones de personas y, como demostración de los grandes intereses que se mueven a su alrededor, también está en juego una cifra del orden de los mil millones de dólares en la comercialización de estos productos.

Aceptamos la inmediata puesta en marcha del Mercado Central, pero reclamamos de los funcionarios del gobierno nacional responsabilidad en todas las medidas que vayan a instrumentar para ese logro. Hay una evidente especulación en los mercados existentes, pero de ninguna manera se debe afirmar irresponsablemente —como lo han hecho algunos funcionarios— que existe una mafia especulativa. Creo que la especulación no es una intermediación sino lisa y llanamente un delito; pero de ahí a que tan sueltamente se diga que hay una mafia en los sectores de la comercialización de productos, me obliga a hacer un llamado a la reflexión para que esos funcionarios se manejen con la seriedad del caso.

Es imprescindible que ello sea así ya que, cuando se ponga en marcha esta verdadera concentración, deberá contar con mecanismos perfectamente claros para evitar que las distorsiones existentes se conviertan en un nuevo monopolio mediante el cual la patria financiera vuelva a arrogarse el derecho —con la capacidad que le da la disponibilidad de grandes sumas de dinero— de imponer las condiciones de la oferta y la demanda.

Reitero que el justicialismo está doctrinariamente de acuerdo con la concentración de productos y con la puesta en marcha del Mercado Central a partir del 15 de octubre, ya que tenemos la absoluta seguridad de que resultará beneficioso para el consumidor y para el productor. Pero tememos que, por falta de una verdadera y transparente instrumentación de los métodos a aplicar, los que se perjudiquen sean justamente los productores, esos hombres de las economías regionales de los que vulgarmente se dice que rascan el suelo con sus manos. No queremos que se vuelvan a ver perjudicados por falta de una verdadera planificación en la instrumentación de la puesta en marcha de este mecanismo que es la Corporación del Mercado Central.

Por eso también queremos explicar la necesidad de que los funcionarios del Mercado Central, de la Secretaría de Estado de Comercio y del Ministerio de Economía, que tienen a su cargo esta fundamental decisión, tomen los recaudos necesarios para que de ninguna manera exista un solo trabajador que quede sin su fuente de trabajo. En ese sentido, exigimos a los funcionarios de gobierno que abran un registro dentro de la Corporación del Mercado Central donde se inscriban todos los trabajadores que puedan verse afectados por el cierre de los mercados existentes o que pierdan sus fuentes de trabajo.

Exigimos también que sean subsidiados los trabajadores que viven a más de 40 kilómetros del Mercado Central, porque entendemos que aun ganando un buen sueldo necesitarán de un aporte especial para cubrir el costo de trasladarse hasta su lugar de trabajo.

Queremos que los sectores productores del cinturón verde —aquellos cercanos a las zonas de Baradero y San Antonio de Areco— tengan la seguridad de que podrán hacer llegar su pequeña producción a esta Corporación del Mercado Central. Y digo esto por lo siguiente: supongamos el caso de quienes tengan los centros de producción cercanos al mercado de San Isidro: deberían llevar sus productos a Ezeiza para que retornen nuevamente al mercado de consumo de la zona norte, en San Isidro. Entonces, el costo operativo será realmente muy alto y lo terminarán pagando los consumidores.

Por esta razón, exigimos que esta instrumentación se ponga en marcha, pero con toda claridad. Así es que hacemos un verdadero llamado de atención a los hombres que componen la bancada oficialista. Esta ley, la 19.227, puede ser una ley buena; fue dictada por un gobierno de facto en el año 1971. Queremos que se ponga en marcha el Mercado Central; pero como es nuestro deber legislar en todas las materias, si es necesario modificaremos esta ley o, inclusive, la derogaremos para reemplazarla por otra que cumpla los objetivos básicos, beneficiando al productor y al consumidor, evitando sobre todo que algún trabajador pueda quedar sin su fuente de trabajo.

Esta es la preocupación de los hombres del justicialismo. Sé perfectamente que será compartida por quienes integran la bancada radical porque al igual que nosotros son de extracción popular, con lo cual les habrá de calar muy hondo esta inquietud.

Con toda seguridad, todos juntos sabremos defender a esos trabajadores que pueden verse

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

afectados en sus fuentes de trabajo por la improvisación de algún funcionario actual de la Secretaría de Comercio o del Mercado Central *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Señor presidente: voy a reiterar los conceptos vertidos por la bancada radical ampliándolos un poco en función de lo que acaba de expresar el señor diputado Migliozzi.

Creo que hay mucho en común entre lo planteado por el señor diputado por Buenos Aires y lo sostenido por mi bloque. La ley 19.227 —sancionada por un gobierno de facto en 1971— contempla por primera vez en la historia argentina la situación de un mercado tan importante como el de la Capital Federal y el conurbano, con doce millones de consumidores.

Este mercado central llevará no sólo claridad y transparencia a toda la comercialización de productos en esta zona, sino que también logrará la representación de todas las provincias argentinas. Por primera vez en la historia, el productor del interior y de las economías regionales recibirá su pago en 72 horas y no a treinta o sesenta días, cuando no con cheques voladores, como lo reciben en este momento los distintos mercados del país.

Por esta razón, el bloque de la Unión Cívica Radical interpreta el sentir del gobierno nacional, de la provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, consciente de la necesidad de poner en ejecución el 15 de octubre una ley de larga data. No se puede dar un paso atrás en este proyecto que entendemos llevará tranquilidad y transparencia a la comercialización de productos, como ocurre actualmente aun no funcionando a pleno.

Tengan en cuenta los señores diputados que a tan sólo quince días de funcionamiento de este mercado —después del *lock-out* patronal por todos conocido— se han registrado mejores precios que los obtenidos en otros centros de comercialización, poniéndose fin, no sé si a una mafia, como dijo el señor diputado Migliozzi, pero sí a una serie de irregularidades. Y digo esto porque a nadie le cabe duda de que en este país no se cumple con los requerimientos impositivos que tienen las personas que trabajan en este ambiente, que asimismo no tiene ninguna transparencia.

Para tranquilidad del diputado Migliozzi y en general de la bancada justicialista, voy a señalar que ya se encuentra abierto el registro en el Mercado Central, lo que permitirá que todas las personas que actualmente se encuentran trabajando como changarines en los distintos mercados del conurbano y de la Capital Federal se inscriban y resuelvan su problema.

No estamos en contra de la concepción general del proyecto de declaración del diputado Migliozzi. En él se pueden encontrar dos partes claramente definidas. En la primera solicita la puesta en marcha inmediata de la ley 19.227, que se refiere al Mercado Central, con lo que coincidimos. Pero a continuación menciona la monopolización del mercado de frutas y hortalizas, con lo que no estamos de acuerdo.

El mercado único no significa de por sí la monopolización, ya que esta situación se presentaría si existiera un solo oferente y, en última instancia, un solo demandante. También existe un mercado como el de Liniers, al que concurren una inmensa cantidad de oferentes y demandantes. Por lo tanto, no creemos que sea un mercado monopólico, aunque sí único.

La Unión Cívica Radical no sólo está dispuesta a afrontar los problemas que se presenten, sino a promover este proyecto del Mercado Central para el bien del país.

Sr. Migliozzi. — ¿Me permite una interrupción señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Milano. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozzi. — Yo no estoy de acuerdo con lo expresado por el señor diputado Milano. Nosotros no estamos en contra de la concentración, pero esto no implica que adherimos a la concentración única.

Desde nuestro punto de vista no queremos que la concentración única —doctrinariamente estamos de acuerdo con el radicalismo— se convierta en un monopolio. La concentración también puede implicar que existan varios centros introductores de primera venta. Esto puede lograrse mediante la modificación de la ley o mediante el perímetro de protección que establece la ley 19.227, lo que permitiría que existan distintas bocas de introducción de primera venta. De esta manera también estamos a favor de la concentración.

Estar en desacuerdo con la concentración única no significa que estemos en contra de la concentración. Adherir a la existencia de tres o cuatro bocas introductoras de primera venta también es coincidir con la concentración, pero evitando un riesgo al país, ya que la unicidad de la concentración podría generar la formación de monopolios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Respeto la posición del diputado Migliozzi, pero nuestra bancada no la comparte.

Consideramos que este hecho no es solamente coyuntural. Espero que los argentinos que no hayan conocido hasta el momento el Mercado Central tengan oportunidad de acercarse y observar que las instalaciones han sido proyectadas y ejecutadas para que pueda alcanzarse un final feliz.

No nos caben dudas de que la lucha será difícil y que los intereses que se pondrán en juego no sólo serán peligrosos, sino que tratarán de afectar en todo lo posible al gobierno constitucional. Pero el Estado está empeñado en la puesta en marcha de un mercado único.

Por los motivos expuestos no compartimos los conceptos expresados por el diputado Migliozzi y vamos a votar negativamente el proyecto de declaración, tal como se encuentra elaborado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: voy a apoyar el proyecto presentado por el señor diputado Migliozzi en razón de que los diputados de los partidos provinciales por Jujuy y Corrientes también han elaborado un proyecto sobre mercados mayoristas introductores de frutas y hortalizas.

Juzgamos importante que se trate sobre tablas el proyecto del señor diputado Migliozzi y otros, referido al estudio de la legislación de los mercados de concentración de productos perecederos; más precisamente, la ley 19.227, conocida como "ley de mercados de interés nacional".

Esta decisión de nuestra bancada, de apoyar el referido proyecto de resolución, se basa en que estamos ante la posibilidad de avalar la puesta en práctica de una ley como la 19.227, que si bien está vigente desde su promulgación por un gobierno de facto en el año 1971, recién entrará a cumplir su cometido con la puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires, prevista para el próximo 15 de octubre del corriente año.

Nuestra inquietud está referida a que el cuerpo legal que sustentará al nuevo régimen de comercialización vulnerará aspectos constitucionales al coartar la libertad de comercio, afectar la propiedad privada y —lo que es más grave en estos difíciles momentos por los que atraviesa la economía de la Nación— sumar un factor más de desocupación, angustia social y perjuicio para la producción, colocando para peor en situación de riesgo el abastecimiento de productos que tienen fundamental importancia en la dieta alimentaria de la población.

Llamamos a la reflexión a quienes tienen la responsabilidad de ser celosos custodios de la constitucionalidad de las leyes que se sancionan. Como la ley 19.227 no ha tenido jamás —por su origen— tratamiento parlamentario, sugerimos apoyar esta iniciativa para que el Congreso de la Nación se aboque a su estudio y en la seriedad de su análisis encuentre la mejor solución para dar respuesta a un tema que viene siendo largamente debatido. De esta manera se evitará que el país incurra en un nuevo error, con costos que nuestra actual situación nos impide soportar.

Por lo expuesto, apoyamos el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución de la bancada justicialista, instando a que sitáneamente con su análisis comience a funcionar el Mercado Central de Buenos Aires, al que desde ya le deseamos éxito porque no dudamos de que en competencia y libertad su funcionamiento habrá de ser beneficioso para todos.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Ratkovic. — La bancada peronista expresa su apoyo al Mercado de Concentración de Buenos Aires y a su puesta en marcha desde el 15 de octubre próximo.

No podía ser de otra forma. La concentración en materia de comercialización frutihortícola está profundamente insertada en la filosofía justicialista; de ella hemos hecho una bandera más. La comercialización frutihortícola a través de los mercados de concentración de interés nacional llegó a ser parte de nuestra plataforma ya en 1973 y también en 1983.

La postergación histórica del productor frutihortícola argentino se ha dado porque este mercado de Buenos Aires siempre resultó un cuello de botella para la feliz culminación de la operación agrocomercial. Nuestros productores saben producir y aplican buena tecnología; pero donde han fracasado históricamente es en la venta.

Entendemos que la concentración evitará todos los problemas; sin duda alguna, no será una solución total. Vamos a tener que cuidar y observar las operaciones para evitar que en este mercado se filtren los viejos vicios de la comercialización.

Nuestra bancada, mediante cinco proyectos del que habla y del compañero Austerlitz, apoya la puesta en marcha del mercado de concentración. Pero también solicita que se dé cumplimiento a los postulados de la ley 19.227, es de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cir que a través de la Secretaría de Comercio se forme la comisión asesora a cargo de los productores frutihortícolas regionales.

Aunque la ley 19.227 puede ser confundida por tratarse de un instrumento dictado por un gobierno de facto, en realidad reconoce otro origen. La ley del mercado ha sido sancionada durante el gobierno de Lanusse, pero fue elaborada en el congreso frutihortícola nacional, en la ciudad de Rosario, en el mes de agosto de 1971 con la concurrencia de todos los factores de la producción genuina y auténtica: Cooperativas Argentinas, Federación Agraria, Coninagro, cooperativas del noroeste y nordeste argentinos. Es la ley que pide el productor argentino.

En particular las provincias frutihortícolas del noroeste y nordeste, que están en manos de gobiernos justicialistas, han prestado su apoyo a la puesta en marcha del mercado de concentración. Han firmado contratos con la corporación del mercado y están listas para concurrir con sus producciones el día 15 de octubre.

Entendemos que con la comercialización a través del mercado central de La Matanza y la futura red de mercados de concentración a nivel nacional, se evitará la reventa mayorista que encarece los productos frutihortícolas, por dos razones principales: encarece el costo al consumidor al reiterar ventas del mismo producto y ocasiona pérdidas por exceso de manipuleo de la mercadería, al trasladarla de un mercado a otro. Asegurará también la transparencia de la fijación de los precios mayoristas, confrontando una auténtica oferta con la real demanda ya que toda la oferta se confronta con toda la demanda. Mejorará las actuales condiciones de comercialización, obsoleta y practicada en recintos de mercados superados por el crecimiento urbano de Buenos Aires. Garantizará mejores niveles de higiene, de control bromatológico, que no ofrecen hoy la mayoría de los mercados. Aumentará la recaudación fiscal, que ahora es burlada por el gran negocio negro, cuya cantidad, a nivel de guarismos, se estima en unos 70.000 dólares diarios. Ofrecerá al productor ...

Sr. Presidente (Pedrini). — Ha vencido su término, señor diputado.

Sr. Ratkovic. — Solicito se me prorrogue, señor presidente, para redondear en pocas palabras lo que me falta expresar.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Ratkovic. — Estamos a favor del mercado de concentración y de la ley, pero exigimos también su fiel cumplimiento. Queremos que se forme la comisión asesora, que se asegure al obrero changarín la entrada al mercado de concentración y que quien trabaja en los actuales mercados mayoristas sea incorporado definitivamente al ámbito laboral, previsional y medicinal de acuerdo con las leyes de la Nación.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito la votación nominal de este proyecto de declaración.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: antes de que se requiriera la votación nominal yo había hecho indicación para solicitar el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Le ruego me disculpe, señor diputado; no lo había advertido.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — En este tema del Mercado Central coincido con las palabras vertidas por el señor diputado preopinante. Conocemos el entusiasmo que ha puesto en esta cuestión, al igual que el diputado Austerlitz. Sin ninguna clase de preconceptos ni prejuicios alentaron y apoyaron la concreción de este Mercado Central de Buenos Aires.

A la Comisión de Agricultura y Ganadería fueron girados dos proyectos, uno de declaración y otro de resolución, vinculados con este tema; sus autores fueron los diputados Ratkovic y Austerlitz. También se giraron a la Comisión de Comercio.

Nuestra comisión produjo un despacho unánime en el mes de julio y de inmediato fue girado a la Comisión de Comercio en la creencia de que iba a tener una acogida inmediata. Sin embargo no tuvimos contestación; tampoco recibimos propuestas de modificaciones ni argumentos por los cuales el despacho que habíamos elaborado podría ser objetado o rechazado.

En aquel momento tenía sentido pedir al Poder Ejecutivo la puesta en marcha de este mercado a partir del 15 de octubre, ya que todavía existían problemas sin resolver. En esa declaración solicitábamos la constitución de un consejo asesor y también recomendábamos al Poder Ejecutivo que instruyera a los poderes locales sobre la necesidad de mantener una postura coherente con respecto al tema en cuestión, evitando la contradicción entre intereses particulares e intereses generales.

Asimismo recomendábamos la realización de un estudio para integrar al Mercado Central

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Buenos Aires como componente de una propuesta global de política frutihortícola. Así lo hicimos en el mes de julio en la Comisión de Agricultura y Ganadería, pero desgraciadamente los anteproyectos no fueron tratados.

Los argumentos con que sustentábamos dichas iniciativas los podemos sintetizar en los fundamentos que acompañaban a los proyectos del diputado preopinante. Era imprescindible para el interés público comenzar a utilizar en forma eficaz los enormes recursos asignados al proyecto en cuestión; era impostergable iniciar el saneamiento legal, impositivo y hasta higiénico de la comercialización frutihortícola en el área metropolitana. Era urgente también iniciar el control y desmantelamiento de la innecesaria intermediación que encarece los productos en la etapa de la distribución a causa de la ineficiencia, del manejo oligopólico y de la absoluta falta de información con que se opera. Esas fueron las palabras del diputado preopinante de la bancada justicialista, que hacemos nuestras.

Sin perjuicio de todo lo expuesto por el representante de nuestro bloque, diputado Milano, consideramos que, tal como está, pareciera que este proyecto tendiera más a poner un manto de oscuridad y de duda sobre los objetivos que tuvo el gobierno nacional que a dar un apoyo efectivo y eficaz a la decisión que ha sido tomada con toda firmeza por el doctor Raúl Alfonsín. *(Aplausos.)*

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el Mercado Central o Mercado Concentrador, tal como lo enuncia el artículo 3º de la ley 19.227, es un servicio público de interés nacional. Así lo han manifestado en sus estudios Julio Oyhanarte, Agustín Gordillo, y Michel de Villers en *Les Marches d'Intérêt National*, París, 1967.

Por falta de tiempo no puedo extenderme ahora en este aspecto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: creo que a esta altura es totalmente inoperante que estemos discutiendo el fondo de esta ley. No tenemos ni tiempo ni posibilidades de influir sobre la cuestión que comprende. Por ello sugiero, ya que se va a votar un proyecto de declaración, que se pida al Poder Ejecutivo que postergue un poco la puesta en marcha del Mercado Central, y que se integre una comisión para rever esta ley, pues tiene ésta el famoso perímetro de producción, el cual es la mejor manera de crear en el futuro un monopolio.

Como hay grandes intereses y como se va a destruir algo que funciona, reemplazándoselo por algo que no sabemos si va a funcionar, lo prudente, si es que queremos actuar de alguna manera, es pedir al Poder Ejecutivo esa postergación y que se revise la ley antes de dar el paso definitivo de cerrar cuatro, cinco o seis mercados, dejando a mucha gente en la calle, para poner en marcha algo que, repito, no se sabe si va a funcionar.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: estamos frente a la inminencia de un hecho histórico en la República. Por fin un gobierno popular toma la decisión de terminar con esta larga y negra historia de la intermediación en la República Argentina.

Asumimos esta responsabilidad sabiendo perfectamente los riesgos que esto involucra; pero el gobierno los afronta y esta bancada los reafirma en toda su intensidad.

Los productores del interior del país —tantas veces manipulados por la intermediación parasitaria—, las cooperativas y los consumidores por fin van a encontrar el lugar donde podrán comercializar con precios justos, sin innecesarios recargos y sin toda una tramitación oscura.

Este mercado será abierto el 15 de octubre, día en el que los representantes populares debemos decir "Presente" para dar un testimonio de nuestra afirmación definitiva.

Esta situación no merece tener declaraciones dubitativas. Debe haber, eso sí, una declaración que sea la reafirmación categórica de la decisión de este Parlamento de que asume, junto con el Poder Ejecutivo, la responsabilidad de iniciar esta etapa nueva y revolucionaria del gobierno del pueblo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Ratkovic. — Señor presidente: si bien es cierto que le toca en suerte al presidente Alfonsín poner en marcha este mercado, no hay que olvidar que fue el gobierno constitucional peronista el que dio impulso a las obras de infraestructura del mercado de La Matanza, proyectando la futura red nacional de comercialización integral por computación.

Tanto es así que en la provincia de Tucumán y también en Corrientes ya estaban listos todos los estudios de prefactibilidad, anteproyectos y proyectos para poner en marcha los mercados efectivos de interés nacional conectados con el Mercado Central de Buenos Aires.

Fue la subversión militar de marzo de 1976 la que nos impidió poner en marcha esta obra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que el productor argentino históricamente postergado anhelaba y esperaba. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: las palabras pronunciadas por el diputado Vidal, de nuestra bancada, colocan las cosas en su lugar en lo que se refiere a la defensa del productor agropecuario. Seré muy breve, pero es necesario que en este Parlamento se deje claramente establecido que los productores agropecuarios del país han vivido permanentemente explotados por una intermediación que nunca ha pagado el esfuerzo y el sacrificio de los mismos. Fue el sector agropecuario el que con su trabajo hizo posible alguna vez la grandeza de este país. Este mercado tendrá un rotundo éxito y será un mercado regulador, como en su momento lo fue el mercado de Liniers.

No existe ningún derecho a dudar sobre el tremendo acierto de este gobierno radical, porque todos los productores del interior se encontrarán con la posibilidad de comerciar en forma justa sus productos. Sabemos perfectamente que el hombre que produce y que trabaja ha sido siempre quien sufrió las consecuencias de una mala comercialización. En este país el sacrificado es y será el productor, pero nunca es él quien recibe la recompensa por su esfuerzo y su trabajo. Y es por eso que hay provincias, como la de Formosa, en las cuales han dejado de dedicarse miles de hectáreas a la producción —como la bananera, por ejemplo—, porque desgraciadamente la intermediación no ha permitido al productor llegar con sus productos a los mercados y ha impedido que el consumidor reciba la mercadería a precios beneficiosos.

Numerosas provincias de nuestro país podrán ahora comercializar sus productos, que antes se perdían en las chacras porque no era posible colocarlos o no podían llegar al consumidor como consecuencia de las maniobras de una intermediación que tantos perjuicios causó a productores y consumidores.

Por estas razones califico de importantísima a esta obra del gobierno y creo que ha sido un paso extraordinario, dado que por fin se empieza a hacer justicia a los hombres que verdaderamente trabajan por el porvenir y la riqueza de nuestra patria, que son los productores agropecuarios. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Hay una moción de practicar votación nominal, planteada por el señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Dado que la Cámara ha recobrado su quórum —motivo que me impulsó a plantear la moción— y que es menester ahorrar tiempo, retiro la moción.

Adelanto el voto de nuestra bancada de acuerdo con los fundamentos que han dado los señores diputados preopinantes que la integran.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el proyecto de declaración.

—Resulta negativa de 61 votos; votan 120 señores diputados sobre 148 presentes.

10

DIQUE NIVELADOR JOSE IGNACIO DE LA ROZA (SAN JUAN)

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Colombo por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren los medios y recursos necesarios para evitar un descalzamiento del dique nivelador José Ignacio de la Roza, de la provincia de San Juan.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Colombo. — Señor presidente: el presente proyecto suscrito por quien habla ha merecido el apoyo solidario de los legisladores de mi provincia pertenecientes tanto a la bancada del justicialismo como a la del bloquismo. Ello se explica porque por encima de las diferencias políticas está el interés comprometido al que aspira a atender el presente proyecto de declaración, en el afán de dar una solución urgente de carácter técnico y financiero —que deberá brindar el gobierno de la Nación— para evitar el tremendo desastre que implicaría la rotura de las bases del dique José Ignacio de la Roza, que se produciría como consecuencia del enorme caudal níveo proveniente de nuestra cordillera de los Andes, que amenaza superar los promedios más altos alcanzados en los últimos cinco años.

Frente a la posibilidad de la pérdida de riego de la superficie cultivable de mi provincia es que solicitamos con carácter de urgente una ayuda técnica y financiera canalizada por medio del Ministerio de Obras Públicas, Subsecretaría de

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5388.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Recursos Hídricos, a los fines de llegar a tiempo para preservar al dique y evitar así que se continúe produciendo un daño mayor, puesto que la napa freática de las aguas subterráneas ha llegado a la altura de un metro treinta centímetros por encima de la superficie de la tierra, con posibilidades de abarcar en la peligrosidad del desastre agrícola a más de 40 mil hectáreas sobre un total de 90 mil cultivables en la provincia.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el proyecto de declaración.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

11

PRORROGA DE PLAZOS PARA INVERSIONES EN PLANTAS DE SILOS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 3.085— por el que se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee [2].

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [3].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5295.)

[2] Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 5389)

[3] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5296.)

12

V CONGRESO DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el auspicio del V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, que se realizará en Buenos Aires del 12 al 19 de noviembre de 1984 [1].

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [2].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

INFORMES SOBRE UN DISCURSO PRONUNCIADO EL DIA DEL ARMA DE INFANTERIA

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre distintas cuestiones vinculadas a un discurso que pronunciara el general (R) José M. Díaz en el Día del Arma de Infantería [3].

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [4].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

FRACCIONAMIENTO DE VINOS EN LA ZONA DE ORIGEN

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley sustitutivo del que presentaran el señor diputado Bordón González y otros señores diputados (expediente 908-D.-84) por el que se dispone que el fraccionamiento de

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en la página 4954.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5296.)

[3] Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en la página 4938.

[4] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5296.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vinos en envases menores de 930 centímetros cúbicos y mayores de 1.500 centímetros cúbicos se realice exclusivamente en las zonas de origen.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El fraccionamiento de vinos en envases menores de 930 cc y mayores de 1.500 cc deberá realizarse exclusivamente en las zonas de origen de producción de las uvas, a partir del 1º de enero de 1985.

Art. 2º — Se considera zona de origen aquella donde se produce la uva utilizada para la elaboración del vino, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la ley general de vinos.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá autorizar traslados interprovinciales para fines de cortes entre provincias productoras a los efectos de la presente ley, señalándose en el certificado de libre circulación la existencia de los mismos.

Art. 4º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

1. Comiso de la mercadería y multa equivalente al valor de los bienes producidos en infracción.
2. Clausura del establecimiento, en caso de reiteración, sin perjuicio del comiso y aplicación de la multa previstos en el punto anterior.

A quienes comercialicen vinos envasados en infracción a la presente ley, se aplicarán las mismas sanciones previstas en los puntos 1 y 2.

Art. 5º — A partir de su promulgación, derógase toda norma que se oponga a la aplicación de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º al 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 4/5 de julio de 1984, página 1922.

[2] Véase en la página 5050 la reconsideración del artículo 1º del proyecto.

15

SIMPOSIO SOBRE CONSERVACION, REHABILITACION Y REPARACION DE OBRAS VIALES

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Robson (expediente 2.554-D.-84) sobre designación de una comisión de señores diputados para participar en el simposio sobre conservación, rehabilitación y reparación de obras viales, a realizarse entre los días 8 y 11 de octubre próximo en la ciudad de Santa Fe [1].

En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [2].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Minichillo con motivo de manifestaciones atribuidas al señor Ricardo Miliddi.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Asuntos Constitucionales en sustitución del que figura en el dictamen contenido en el Orden del Día Nº 572.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que estrictamente no se encuentran lesionados los privilegios colectivos de la Honorable Cámara de Diputados, ni los individuales del señor diputado Minichillo.

2º — Que sin perjuicio de ello esta Honorable Cámara lamenta la reiteración de manifestaciones despectivas

[1] Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en la página 4909.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5296.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hacia la actividad política de sus miembros y exhorta a evitar tales actos que erosionan el clima de convivencia general existente como consecuencia de la reinstalación de la democracia constitucional en la República.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el proyecto de resolución cuyo texto acaba de ser leído por Secretaría.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

17

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Corzo con motivo de manifestaciones del delegado regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en la provincia de La Rioja, doctor Federico Parada Larrosa.

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha propuesto un proyecto de resolución sustitutivo del que figura en el dictamen contenido en el Orden del Día Nº 573, de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que estrictamente no se encuentran lesionados los privilegios colectivos de la Honorable Cámara de de Diputados, ni los individuales del señor diputado Corzo.

2º — Que sin perjuicio de ello esta Honorable Cámara lamenta la reiteración de manifestaciones despectivas hacia la actividad política de sus miembros y exhorta a evitar tales actos que erosionan el clima de convivencia general existente como consecuencia de la reinstalación de la democracia constitucional en la República.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [2].

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5296.)

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5296.)

18

INCLUSION DE UN ASUNTO EN SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mothe y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en la próxima convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto de ley del señor diputado Mothe y otros (expediente 2.149-D.-84) sobre prohibición de la instalación de nuevos ingenios azucareros y de nuevas fábricas de azúcar monosacárido y regulación de la producción de azúcar de remolacha y de azúcar monosacárido fructosa.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

—Se lee [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [2].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE TORTURAS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de torturas.

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación recibida del Honorable Senado [3].

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5391.)

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5296.)

[3] Véase el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara en su condición de Cámara iniciadora en el Diario de Sesiones del 15 de marzo de 1984, página 1951.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de torturas y ha tenido a bien aprobarlo con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 144 tercero del Código Penal en la siguiente forma:

1º Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho.

Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos.

2º Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

3º Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: este proyecto de ley constituye una aspiración de toda la comunidad, razón por la que consideramos debe ser sancionado en este período. Así es que pedimos oportunamente su tratamiento sobre tablas.

Mantuvimos una pequeña discrepancia con la postura que ahora remite el Honorable Senado. Se vincula simplemente con la cuantía de la pena. En el despacho aprobado oportunamente por esta Cámara fijamos un mínimo inferior al que establece la figura del homicidio, creyendo que el valor vida debe estar en el tope de la escala de valores protegida por el Código Penal.

De todas maneras, con esta salvedad, la Comisión de Legislación Penal apoya este proyecto en el intento de dar una modificación al régimen sobre torturas, teniendo en cuenta las disvaliosas conductas que han afectado de manera específica una etapa nefasta en la historia reciente del país.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — Quiero adherir a los conceptos del señor diputado preopinante y aseverar que todos estamos de acuerdo con el objetivo buscado.

El criterio es discutible. Nosotros habíamos pensado que el valor vida constituía el techo máximo, y a partir de allí hemos disminuido la penalidad en un pequeño período de tiempo. Por lo tanto, adelanto el voto favorable de nuestra bancada.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

20

REGLAMENTACION DEL HABEAS CORPUS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre reglamentación del hábeas corpus.

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación recibida del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — *Aplicación de la ley.* Esta ley regirá desde su publicación.

El capítulo primero tendrá vigencia en todo el territorio de la Nación, cualquiera sea el tribunal que la aplique. Sin embargo, ello no obstará a la aplicación de las constituciones de provincia o de leyes dictadas en su consecuencia, cuando se considere que las mismas otorgan más eficiente protección de los derechos a que se refiere esta ley.

[1] Véase el texto de la sanción en el **Apéndice.** (Pág. 5297.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — *Jurisdicción de aplicación.* La aplicación de esta ley corresponderá a los tribunales nacionales o provinciales, según que el acto denunciado como lesivo emane de autoridad nacional o provincial. Cuando el acto lesivo proceda de un particular, se estará a lo que establezca la ley respectiva.

Si inicialmente se ignora la autoridad de quien emana el acto denunciado como lesivo, conocerá cualquiera de aquellos tribunales, según las reglas que rigen su competencia territorial hasta establecer el presupuesto del párrafo anterior que determinará definitivamente el tribunal de aplicación.

Art. 3º — *Procedencia.* Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:

1. Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.
2. Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso, si lo hubiere.

Art. 4º — *Estado de sitio.* Cuando sea limitada la libertad de una persona en virtud de la declaración prevista en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el procedimiento de hábeas corpus podrá tender a comprobar, en el caso concreto:

1. La legitimidad de la declaración del estado de sitio.
2. La correlación entre la orden de privación de la libertad y la situación que dio origen a la declaración del estado de sitio.
3. La agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad que en ningún caso podrá hacerse efectiva en establecimientos destinados a la ejecución de penas.
4. El efectivo ejercicio del derecho de opción previsto en la última parte del artículo 23 de la Constitución Nacional.

Art. 5º — *Facultados a denunciar.* La denuncia de hábeas corpus podrá ser interpuesta por la persona que afirme encontrarse en las condiciones previstas por los artículos 3º y 4º o por cualquier otra en su favor.

Art. 6º — *Inconstitucionalidad.* Los jueces podrán declarar de oficio en el caso concreto la inconstitucionalidad, cuando la limitación de la libertad se lleve a cabo por orden escrita de una autoridad que obra en virtud de un precepto legal contrario a la Constitución Nacional.

Art. 7º — *Recurso de inconstitucionalidad.* Las sentencias que dicten los tribunales superiores en el procedimiento de hábeas corpus serán consideradas definitivas a los efectos del recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema. El recurso procederá en los casos y formas previstas por las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 8º — *Competencia.* Cuando el acto denunciado como lesivo emane de autoridad nacional conocerán de los procedimientos de hábeas corpus:

1. En la Capital Federal los jueces de primera instancia en lo criminal de instrucción.
2. En territorio nacional o provincias los jueces de sección, según las reglas que rigen su competencia territorial.

Art. 9º — *Denuncia.* La denuncia de hábeas corpus deberá contener:

1. Nombre y domicilio real del denunciante.
2. Nombre, domicilio real y demás datos personales conocidos de la persona en cuyo favor se denuncia.
3. Autoridad de quien emana el acto denunciado como lesivo.
4. Causa o pretexto del acto denunciado como lesivo en la medida del conocimiento del denunciante.
5. Expresará además en qué consiste la ilegitimidad del acto.

Si el denunciante ignorase alguno de los requisitos contenidos en los números 2, 3 y 4, proporcionará los datos que mejor condujeran a su averiguación.

La denuncia podrá ser formulada a cualquier hora del día por escrito u oralmente en acta ante el secretario del tribunal; en ambos casos se comprobará inmediatamente la identidad del denunciante, y cuando ello no fuera posible, sin perjuicio de la prosecución del trámite, el tribunal arbitrará los medios necesarios a tal efecto.

Art. 10. — *Desestimación o incompetencia.* El juez rechazará la denuncia que no se refiera a uno de los casos establecidos en los artículos 3º y 4º de esta ley; si se considerara incompetente, así lo declarará.

En ambos casos elevará de inmediato la resolución en consulta a la Cámara de Apelaciones, que decidirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas; si confirmare la resolución de incompetencia, remitirá los autos al juez que considere competente.

Cuando el tribunal de primera instancia tenga su sede en distinta localidad que la Cámara de Apelaciones, sólo remitirá testimonio completo de lo actuado por el medio más rápido posible. La Cámara, a su vez, si revoca la resolución, notificará por telegrama la decisión, debiendo el juez continuar de inmediato el procedimiento.

El juez no podrá rechazar la denuncia por defectos formales, proveyendo de inmediato las medidas necesarias para su subsanación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan (artículo 24).

Art. 11. — *Auto de hábeas corpus.* Cuando se tratare de la privación de la libertad de una persona, formulada la denuncia el juez ordenará inmediatamente que la autoridad requerida, en su caso, presente ante él al detenido con un informe circunstanciado del motivo que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

funda la medida, la forma y condiciones en que se cumple, si ha obrado por orden escrita de autoridad competente, caso en el cual deberá acompañarla, y si el detenido hubiese sido puesto a disposición de otra autoridad, a quién, por qué causa y en qué oportunidad se efectuó la transferencia.

Cuando se tratare de amenaza actual de privación de la libertad de una persona, el juez ordenará que la autoridad requerida presente el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Si se ignora la autoridad que detenta la persona privada de su libertad o de la cual emana el acto denunciado como lesivo, el juez librará la orden a los superiores jerárquicos de la dependencia que la denuncia indique.

La orden se emitirá por escrito con expresión de fecha y hora, salvo que el juez considere necesario constituirse personalmente en el lugar donde se encuentre el detenido, caso en el cual podrá emitirla oralmente, pero dejará constancia en acta.

Cuando un tribunal o juez de jurisdicción competente tenga conocimiento por prueba satisfactoria de que alguna persona es mantenida en custodia, detención o confinamiento por funcionario de su dependencia, o inferior administrativo, político o militar, y que es de temerse sea transportada fuera del territorio de su jurisdicción o que se le hará sufrir un perjuicio irreparable antes de que pueda ser socorrida por un auto de hábeas corpus, pueden expedirlo de oficio, ordenando a quien la detiene o a cualquier comisario, agente de policía u otro empleado, que tome la persona detenida o amenazada y la traiga a su presencia para resolver lo que corresponda según derecho.

Art. 12. — *Cumplimiento de la orden.* La autoridad requerida cumplirá la orden de inmediato o en el plazo que el juez determine de acuerdo con las circunstancias del caso.

Si por un impedimento físico el detenido no pudiere ser llevado a presencia del juez, la autoridad requerida presentará en el mismo plazo un informe complementario sobre la causa que impide el cumplimiento de la orden, estimando el término en que podrá ser cumplida. El juez decidirá expresamente sobre el particular, pudiendo constituirse donde se encuentra el detenido si estimare necesario realizar alguna diligencia y aun autorizar a un familiar o persona de confianza para que lo vea en su presencia.

Desde el conocimiento de la orden, el detenido quedará a disposición del juez que la emitió para la realización del procedimiento.

Art. 13. — *Citación a la audiencia.* La orden implicará para la autoridad requerida citación a la audiencia prevista por el artículo siguiente, a la que podrá comparecer representada por un funcionario de la repartición debidamente autorizado, con derecho a asistencia letrada.

Cuando el amparado no estuviere privado de su libertad, el juez lo citará inmediatamente para la audiencia prevista en el artículo siguiente, comunicándole que, en su ausencia, será representado por el defensor oficial.

El amparado podrá nombrar defensor o ejercer la defensa por sí mismo siempre que ello no perjudique su eficacia, caso en el cual se nombrará al defensor oficial.

En el procedimiento de hábeas corpus no será admitida ninguna recusación, pero en este momento el juez que se considere inhabilitado por temor de parcialidad así lo declarará, mandando cumplir la audiencia ante el juez que le sigue en turno o su subrogante legal, en su caso.

Art. 14. — *Audiencia oral.* La audiencia se realizará en presencia de los citados que comparezcan. La persona que se encuentra privada de su libertad deberá estar siempre presente. La presencia del defensor oficial en el caso previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 13 será obligatoria.

La audiencia comenzará con la lectura de la denuncia y el informe. Luego el juez interrogará al amparado proveyendo en su caso a los exámenes que correspondan. Dará oportunidad para que se pronuncien la autoridad requerida y el amparado, personalmente o por intermedio de su asistente letrado o defensor.

Art. 15. — *Prueba.* Si de oficio o a pedido de alguno de los intervinientes se estima necesario la realización de diligencias probatorias, el juez determinará su admisibilidad o rechazo de acuerdo con la utilidad o pertinencia al caso de que se trata. La prueba se incorporará en el mismo acto y, de no ser posible, el juez ordenará las medidas necesarias para que se continúe la audiencia en un plazo que no exceda las 24 horas.

Finalizada la recepción de la prueba se oirá a los intervinientes de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Art. 16. — *Acta de la audiencia.* De la audiencia que prevén los artículos 14 y 15 se labrará acta por el secretario, que deberá contener:

1. Nombre del juez y los intervinientes.
2. Mención de los actos que se desarrollaron en la audiencia, con indicación de nombre y domicilio de los peritos, intérpretes o testigos que concurrieron.
3. Si se ofreció prueba, constancia de la admisión o rechazo y su fundamento sucinto.
4. Cuando los intervinientes lo pidieran, resumen de la parte sustancial de la declaración o dictamen que haya de tenerse en cuenta.
5. Día y hora de audiencia, firma del juez y secretario y de los intervinientes que lo quisieren hacer.

Art. 17 — *Decisión.* Terminada la audiencia el juez dictará inmediatamente la decisión, que deberá contener:

1. Día y hora de su emisión.
2. Mención del acto denunciado como lesivo, de la autoridad que lo emitió y de la persona que lo sufre.
3. Motivación de la decisión.
4. La parte resolutiva, que deberá versar sobre el rechazo de la denuncia o su acogimiento, caso en el cual se ordenará la inmediata libertad del detenido o la cesación del acto lesivo.
5. Costas y sanciones según los artículos 23 y 24.
6. La firma del juez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si se tuviere conocimiento de la probable comisión de un delito de acción pública, el juez mandará sacar los testimonios correspondientes haciendo entrega de ellos al ministerio público.

Art. 18. — *Pronunciamiento.* La decisión será leída inmediatamente por el juez ante los intervinientes y quedará notificada aunque alguno de ellos se hubiere alejado de la sala de audiencia. El defensor oficial que compareciere según el artículo 13, párrafos 2 y 3, no podrá alejarse hasta la lectura de la decisión.

Art. 19. — *Recursos.* Contra la decisión podrá interponerse recurso de apelación para ante la Cámara en el plazo de 24 horas, por escrito u oralmente, en acta ante el secretario, pudiendo ser fundado.

Podrán interponer recurso el amparado, su defensor, la autoridad requerida o su representante y el denunciante únicamente por la sanción o costas que se le hubieren impuesto, cuando la decisión les cause gravamen.

El recurso procederá siempre con efecto suspensivo, salvo en lo que respecta a la libertad de la persona (artículo 17, inciso 4), que se hará efectiva.

Contra la decisión que rechaza el recurso procede la queja ante la Cámara, que resolverá dentro del plazo de 24 horas; si lo concede estará a su cargo el emplazamiento previsto en el primer párrafo del artículo siguiente.

Art. 20. — *Procedimiento de apelación.* Concedido el recurso los intervinientes serán emplazados por el juez para que dentro de 24 horas comparezcan ante el superior, poniendo el detenido a su disposición. Si la Cámara tuviere su sede en otro lugar, emplazará a los intervinientes para el término que considere conveniente según la distancia.

En el término de emplazamiento los intervinientes podrán fundar el recurso y presentar escritos de mejoramiento de los fundamentos del recurso o la decisión.

La Cámara podrá ordenar la renovación de la audiencia oral prevista en los artículos 13, 14, 15 y 16 en lo pertinente, salvando el tribunal los errores u omisiones en que hubiere incurrido el juez de primera instancia. La Cámara emitirá la decisión de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 18.

Art. 21. — *Intervención del ministerio público.* Presentada la denuncia se notificará al ministerio público por escrito u oralmente, dejando en este caso constancia en acta, quien tendrá en el procedimiento todos los derechos otorgados a los demás intervinientes, pero no será necesario citarlo o notificarlo para la realización de los actos posteriores.

Podrá presentar las instancias que creyere convenientes y recurrir la decisión cualquiera sea el sentido de ella.

Art. 22. — *Intervención del denunciante.* El denunciante podrá intervenir en el procedimiento con asistencia letrada y tendrá en él los derechos otorgados a los demás intervinientes, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 19, pero no será necesario citarlo o notificarlo.

Art. 23. — *Costas.* Cuando la decisión acoja la denuncia las costas del procedimiento serán a cargo del funcionario responsable del acto lesivo, salvo el caso del artículo 6º, en que correrán por el orden causado.

Cuando se rechaza la denuncia las costas estarán a cargo de quien las causó, salvo el caso de improcedencia manifiesta declarada en la decisión en que las soportará el denunciante o el amparado, en ambos solidariamente, según que la inconducta responda a la actividad de uno de ellos o de ambos a la vez.

Art. 24. — *Sanciones.* Cuando la denuncia fuere maliciosa por ocultamiento o mendacidad declaradas en la decisión se impondrá al denunciante multa de 50 a 1.000 pesos argentinos o arresto de 1 a 5 días a cumplirse en la alcaidía del tribunal o en el establecimiento que el juez determine, fijadas de acuerdo al grado de su inconducta. El pronunciamiento podrá ser diferido por el juez, expresamente cuando sea necesario realizar averiguaciones; en este caso el recurso se interpondrá una vez emitida la decisión, la que se notificará conforme a las disposiciones del libro primero, título VI del Código de Procedimientos en Materia Penal.

La sanción de multa se ejecutará conforme lo prevé el Código Penal, pero su conversión se hará a razón de doscientos pesos argentinos de multa o fracción por cada día de arresto.

Los jueces y los funcionarios intervinientes que incurran injustificadamente en incumplimiento de los plazos que la ley prevé serán sancionados con la multa determinada según el párrafo anterior, sanción que aplicará el juez en la decisión cuando se tratare de funcionarios requeridos y el superior cuando se tratare de magistrados judiciales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Capítulo III

Reglas de aplicación

Art. 25. — *Turno.* A efectos del procedimiento previsto en la presente ley regirán en la Capital Federal turnos de 24 horas corridas, según el orden que determine la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

En territorio nacional o provincial regirá el mismo turno que distribuirá la Cámara de Apelaciones respectiva sin obligación de permanencia del juez y funcionarios auxiliares en la sede del tribunal, pero deberá expresarse en lugar visible para el público que concurra el lugar donde puede reclamarse la intervención del juez de turno a los efectos del artículo 9º.

El turno del día en la jurisdicción respectiva se publicará en los periódicos, así como también se colocarán avisadores en lugar visible para el público en los edificios judiciales y policiales.

Las cámaras de apelaciones reglamentarán las disposiciones aplicables para los demás funcionarios y empleados que deban intervenir o auxiliar en el procedimiento.

Art. 26. — *Organismos de seguridad.* Las autoridades nacionales y los organismos de seguridad tomarán los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente ley y pondrán a disposición del tribunal interviniente los medios a su alcance para la realización del procedimiento que ella prevé.

Art. 27. — *Registro.* En el Poder Judicial de la Nación las sanciones del artículo 24 de esta ley serán co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

municadas, una vez firmes, a la Corte Suprema, la que organizará, por intermedio de su Secretaría de Superintendencia, un registro.

Art. 28. — *Derogación.* Quedan derogados el artículo 20 de la ley 48 y el título IV, sección II, del libro cuarto de la ley 2.372 (Código de Procedimientos en Materia Penal).

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTEIZA.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: hemos pedido el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley en la convicción de que el sistema institucional argentino merece la sanción de la iniciativa en este período parlamentario.

Quiero poner de relieve los valores de este proyecto, que fue tratado por el Senado de la Nación. Después de su aprobación por parte de aquel cuerpo lo hemos considerado, valorando un proyecto similar presentado por el diputado Unamuno.

Es cierto que tenemos pequeños reparos, casi sin relevancia, con relación a esta iniciativa. Pero el país necesita esta ley y, en consecuencia, vamos a postergar sus modificaciones para el próximo período parlamentario. Por supuesto, haremos una profunda valoración para determinar si dichas modificaciones son realmente necesarias.

En cuanto al contenido del proyecto, es conveniente expresar que el primer y tercer párrafo del artículo 24, pueden aparecer comprendiendo conductas que ya tienen incriminación en el régimen penal. La interpretación correcta —aunque no esté incorporada al texto de la ley— debe ser que esas sanciones corresponderán en tanto no resulte penado otro delito más severamente.

La sanción de esta ley atañe a una garantía fundamental del hombre. Se trata de un reconocimiento constitucional. En consecuencia, vamos a votar con entusiasmo este proyecto, que sepultará definitivamente una etapa nefasta en la vida del país.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — Señor presidente: una vez más haré uso de la palabra para corroborar lo expresado por el señor diputado preopinante.

Como lo que abunda no daña, también deseo hacer una acotación que considero importante con respecto a este proyecto de ley. Los legisladores somos los primeros intérpretes de lo que elaboramos. Es en este sentido que quiero aseverar que lo establecido en este proyecto de ninguna manera es oponible a la acción del Poder Legislativo. De la misma forma, este recurso tampoco sería oponible a la decisión de un juez.

Con estas consideraciones solicito el voto favorable de la iniciativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Deseo ratificar la interpretación del diputado preopinante. Consideramos que esa facultad es constitucional y su ejercicio razonable no puede constituir acción ilícita.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º al 28.

—El artículo 29 es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

21

MOCION DE RECONSIDERACION

Sr. Bordón González. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Solicito una corrección pequeña en un proyecto que ya hemos aprobado. Se trata del expediente 908-D.-84.

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿El señor diputado solicita reconsideración de algo ya votado por esta Cámara?

Sr. Bordón González. — Sí, señor presidente. Es respecto del artículo 1º del proyecto sancionado. Quiero formular la aclaración previa de que se trata de un problema técnico, que no hace al fondo de la cuestión.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5297.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Explico el problema técnico: al darse cuenta por Secretaría, se dio lectura del proyecto originario y no del borrador del acuerdo elaborado. El artículo 1º del proyecto dice: "El fraccionamiento de vinos en envases menores de 930 centímetros cúbicos y mayores de 1.500 centímetros cúbicos deberá realizarse exclusivamente en las zonas de origen de producción de las uvas, a partir del 1º de enero de 1985". El texto correcto es el siguiente: "El fraccionamiento de vinos en envases menores de 930 centímetros cúbicos y mayores de 1.500 centímetros cúbicos deberá realizarse exclusivamente en la zona de origen de producción de las uvas. Esta obligación entrará en vigencia a partir de los 120 días de sancionada la ley, en el caso de los envases mayores de 1.500 centímetros cúbicos, y a partir de los 240 días de su vigencia para los envases menores de 930 centímetros cúbicos".

El fundamento de la modificación respecto del proyecto radica en el tiempo transcurrido desde la presentación originaria hasta la fecha en que lo aprobamos, en que estamos a escasos meses de la fecha primitivamente prevista.

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar la moción de reconsideración del artículo al que se ha referido el señor diputado por Mendoza. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

22

FRACCIONAMIENTO DE VINOS EN LA ZONA DE ORIGEN

Sr. Presidente (Pedrini). — Habiendo resuelto la Honorable Cámara reconsiderar el artículo 1º del proyecto de ley sobre fraccionamiento de vinos en las zonas de origen (expediente 908-D.-84), corresponde considerar nuevamente el mencionado artículo.

Se va a votar si se aprueba el texto del que ha dado lectura el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley con la nueva redacción de su artículo 1º según el texto que acaba de aprobar la Honorable Cámara [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5300.)

23

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO
(Orden del Día Nº 498)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 2572 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, firmado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Adam Pedrini. — Luis Rubeo. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Luis Sobrino Aranda. — Alejandro Solari Ballesteros.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, firmado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Borrás. — Dante Caputo. — Bernardo Grinspun.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO

PREAMBULO

Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en las poblaciones de atunes y especies afines que se encuentran en el océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales poblaciones a niveles que permitan capturas máximas continuas para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un Convenio para conservar los recursos de atunes y sus afines del océano Atlántico, y con ese propósito acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

La zona a la que se aplicará el presente Convenio, en lo sucesivo denominada "Zona del Convenio", abarcará todas las aguas del océano Atlántico; incluyendo los mares adyacentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARTICULO II

Ninguna disposición en este Convenio podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes Contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada "La Comisión", la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio.

2. Cada una de las Partes Contratantes estará representada en la Comisión por no más de tres Delegados quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.

3. Excepto en los casos previstos en este Convenio, las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de todas las Partes Contratantes; cada Parte Contratante tendrá un voto. Los dos tercios de las Partes Contratantes constituirán quórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de las Partes Contratantes o por decisión del Consejo establecido en virtud del artículo V.

5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.

7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.

8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el Reglamento interno y las regulaciones financieras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

9. La Comisión someterá a las Partes Contratantes cada dos años un informe de sus actividades y sus conclusiones, y además informará, a petición de las Partes Contratantes, de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Convenio.

ARTICULO IV

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de las poblaciones de atunes y especies afines (los scombriformes, con la excepción de las familias Trichiuridae y Gempylidae y el género "Scomber") y otras especies explotadas en las pesquerías de túnidos en el área de la Convención, que no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca. Este estudio incluirá la investigación de la abundancia, biometría y ecología de los peces; la oceanografía de su medio ambiente y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de las Partes Contratantes y de sus subdivisiones políticas, y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución pública o privada, organización o persona, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los Gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.

2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este artículo comprenderá:

a) La recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias de los recursos pesqueros del atún en la Zona del Convenio;

b) El estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de las poblaciones de atunes y especies afines en la Zona del Convenio a niveles que permitan una captura máxima continua y que garanticen la efectiva explotación de estas especies en forma compatible con estas capturas;

c) La recomendación de estudios e investigaciones a las Partes Contratantes;

d) La publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a los recursos atuneros de la Zona del Convenio.

ARTICULO V

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo, que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho Delegados de las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes Contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes Contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes Contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la elaboración del atún de las Partes Contratantes, así como a la igualdad de derechos de las Partes Contratantes para participar en el Consejo.

2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARTICULO VI

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio la Comisión podrá establecer Sub-Comisiones en base de especies, grupos de especies o de áreas geográficas. Una Sub-Comisión en cada caso:

a) deberá mantener en estudio continuo la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia, y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;

b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender las Partes Contratantes;

c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por las Partes Contratantes.

ARTICULO VII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a las órdenes de la misma. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además desempeñará "inter alia" las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

a) coordinar los programas de investigaciones de las Partes Contratantes;

b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;

c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;

d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;

e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el artículo XI del presente Convenio;

f) recopilar y analizar los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Convenio, especialmente los datos relativos a las capturas actuales, máximas y continuas, de las poblaciones de atún;

g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

ARTICULO VIII

1. *a)* La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a mantener las poblaciones de atunes y especies afines que sean capturados en la Zona del Convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas.

Estas recomendaciones serán aplicables a las Partes Contratantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:

i) por iniciativa de la Comisión, si una Sub-Comisión apropiada no ha sido establecida, o con la aprobación por lo menos de los dos tercios de las Partes Contratantes, si una Sub-Comisión apropiada ha sido establecida;

ii) a propuesta de una Sub-Comisión apropiada, si la misma hubiera sido establecida;

iii) a propuesta de las Sub-Comisiones apropiadas, si la recomendación en cuestión se refiere a más de una área geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este artículo surtirá efecto para todas las Partes Contratantes seis meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión, transmitiendo la mencionada recomendación a las Partes Contratantes, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este artículo.

3. *a)* Si alguna Parte Contratante, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1, *b)*, i), arriba mencionado, o cualquier Parte Contratante miembro de una determinada Sub-Comisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1, *b)*, ii) o iii), presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período de seis meses previsto en el párrafo 2 de este artículo, la recomendación no surtirá efecto dentro de los sesenta días subsiguientes;

b) Una vez transcurrido este plazo, cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de sesenta días adicionales, o dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de sesenta días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última;

c) La recomendación surtirá efecto al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes Contratantes que hayan presentado una objeción;

d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes Contratantes, de acuerdo con los párrafos *a)* y *b)* arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o las Partes Contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto;

e) En el caso referido en el párrafo *d)*, la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un período adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación, para ratificar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto;

f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto, pero menos de la mayoría de las Partes Contratantes, según los párrafos *a)* y *b)* arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes Contratantes que no hayan manifestado objeción al respecto;

g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de las Partes Contratantes, la recomendación no entrará en vigor.

4. Toda Parte Contratante que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicha Parte inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente artículo.

5. La Comisión notificará a toda Parte Contratante inmediatamente toda objeción recibida o retirada, así como la entrada en vigor de cualquier recomendación.

ARTICULO IX

1. Las Partes Contratantes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada Parte Contratante transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión, una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.

2. Las Partes Contratantes acuerdan:

a) proveer a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles, que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de las Partes Contratantes, obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.

3. Las Partes Contratantes acuerdan colaborar con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Convención, en establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la Zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con derecho internacional.

ARTICULO X

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

2. Cada Parte Contratante contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión con una cantidad igual a:

a) U. S. $ 1.000.00 (mil U. S. dólares) por concepto de miembro de la Comisión;

b) U. S. $ 1.000.00 (mil U. S. dólares) por concepto de miembro de cada Sub-Comisión;

c) Si el presupuesto de gastos conjuntos propuesto excede en cualquier bienio la cantidad total de contribuciones hechas por las Partes Contratantes por los conceptos mencionados en los incisos *a)* y *b)* de este párrafo, una tercera parte de este exceso será aportada por las Partes Contratantes en proporción a sus contribuciones hechas por los mencionados incisos *a)* y *b)* de este párrafo.

Para los restantes dos tercios, la Comisión determinará, en base de las últimas informaciones disponibles, como sigue:

i) El peso total en vivo de las capturas de atunes y especies afines del océano Atlántico más el peso neto de los productos enlatados de las mismas especies, de cada Parte Contratante;

ii) El total de i) de todas las Partes Contratantes.

Cada Parte Contratante contribuirá como parte de este remanente de dos tercios, en la misma relación que su parte en i) representa sobre el total en ii).

La parte del presupuesto a que se refiere este sub-párrafo, será aprobada por acuerdo de todas las Partes Contratantes presentes y votantes.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por la misma.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada Parte Contratante su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1º de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1º de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a las Partes Contratantes, junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no mayor de sesenta días, antes de la sesión ordinaria de la Comisión

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada Parte Contratante el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto a cualquiera de las Partes Contratantes, cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Capital de Trabajo para financiar sus operaciones antes de recibir las contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijará los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una comprobación anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas comprobaciones de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquélla no celebre una reunión ordinaria.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este artículo.

ARTICULO XI

1. Las Partes Contratantes convienen en que deben establecerse *relaciones de trabajo* entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el artículo XIII de la Constitución de la Organización. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación designará un Representante, el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares pero sin derecho al voto.

2. Las Partes Contratantes convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdo con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

ARTICULO XII

1. El presente Convenio estará en vigor durante un término de diez años y transcurrido este término continuará en vigor hasta que la mayoría de las Partes Contratantes acuerden su anulación.

2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte Contratante podrá retirarse en cualquier momento del mismo el 31 de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a más tardar, el 31 de diciembre del año precedente.

3. Cualquier otra Parte Contratante podrá entonces retirarse del presente Convenio, surtiendo efecto el mismo día 31 de diciembre, mediante notificación por escrito hecha al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, antes de transcurrido un mes de haber recibido la notificación de este último, sobre la retirada de cualquier otra Parte; pero en ningún caso después del 1º de abril de dicho año.

ARTICULO XIII

1. Cualquier Parte Contratante de la Comisión podrá proponer modificaciones a esta Convención. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes Contratantes. Cualquier modificación que no involucre nuevas obligaciones entrará en vigor para las Partes Contratantes a los treinta días después de su aceptación por las tres cuartas Partes Contratantes. Cualquier modificación que implique nuevas obligaciones surtirá efecto para las Partes Contratantes que hayan aceptado la misma, a los noventa días después de la aceptación por las tres cuartas Partes Contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes Contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por las mismas. Cualquier modificación considerada por una o más Partes Contratantes como involucrando nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia. Todo Gobierno que llegue a ser Parte Contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para aceptación, de conformidad con las disposiciones de este artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.

2. Las enmiendas propuestas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Las notificaciones de aceptación de enmiendas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTICULO XIV

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados. Los Gobiernos que no hayan firmado la presente Convención podrán adherirse a la misma en cualquier momento.

2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

o adhesión se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

3 El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete Gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada Gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.

ARTICULO XV

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, notificará a todos los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del artículo XIV los depósitos de los instrumentos de ratificación o adhesión, la entrada en vigor del presente Convenio, las propuestas y las notificaciones de aceptación de enmiendas, la entrada en vigor de las enmiendas y las notificaciones de las retiradas.

ARTICULO XVI

El texto original del presente Convenio se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, quien enviará copias certificadas a los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del artículo XIV

En testimonio de lo cual, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio Hecho en Río de Janeiro el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.

El Instrumento de Ratificación por España fue depositado por el Señor Embajador de la Nación en Roma el día 21 de marzo de 1969 entrando en vigor en dicha fecha conforme al párrafo 3 del artículo 14 del Convenio.

Países que hasta el momento presente han ratificado o se han adherido al Convenio: Estados Unidos de Norteamérica, Japón, República Sudafricana, Canadá, Ghana, Francia, España y Brasil.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, a 8 de abril de 1969. – El Embajador Secretario General Permanente, *Germán Burriel*.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de abril de 1969.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico firmado en la ciudad de Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966 y ahora remitido al Poder Legislativo.

Por el convenio se quiere —primordialmente— conservar las poblaciones de atunes y especies afines en niveles que no reduzcan la captura sostenible. El mantenimiento de esta riqueza atlántica posibilitará el crecimiento de nuestra industria pesquera y de factoría preservándose un recurso de apreciable valor económico.

El marco del Atlántico incluye en el convenio como asimismo abarca un ámbito de sus mares adyacentes, fijándose el estudio de las poblaciones y especies afines además de los de explotación en pesquerías de túnidos que no son investigados por similares organizaciones de pesca, haciéndose recomendaciones de preservación de las especies que se capturen en la zona que abarca el convenio para permitir a su vez sostener el máximo nivel de capturas continuas.

Por todas las motivaciones enunciadas en el preámbulo e implícitamente derivadas del mismo texto del articulado es que se pide la sanción del proyecto, aprobado por la comisión, por parte de la Honorable Cámara.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de agosto de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se aprueba el "Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico", firmado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966.

El objetivo de este convenio es el mantenimiento de las poblaciones de atunes y especies afines en niveles que permitan la máxima captura sostenible. La conservación de esta riqueza que se encuentra en el océano Atlántico, es de especial importancia para nuestra industria pesquera y de enlatados.

La cooperación internacional con esos fines es un área a la que debe darse particular atención para preservar un recurso de apreciable valor económico.

La convención delimita en su artículo I la zona de aplicación, que, dice, abarcará todas las aguas del océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes. En su artículo III establece una comisión (Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico - (CCAT), que es el organismo ejecutor de las acciones tendientes a lograr dicha finalidad.

A tal efecto se encargará del estudio de las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies explotadas en las pesquerías de túnidos en el área de la convención, que no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca, y, a tenor de evidencia científica, hará recomendaciones encaminadas a mantener dichas poblaciones que sean capturadas en la zona del convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas. Ello hace indispensable la presencia argentina en la comisión, lo que posibilitará a nuestro país manifestar claramente su intención de explotar no sólo su zona económica exclusiva sino también el mar internacional adyacente, para lo cual ya se han presentado proyectos empresarios.

La República Argentina firmó el convenio, pero para que el mismo entre en vigor con respecto a nuestro país, se deberá depositar el instrumento de ratificación, lo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que supone la previa aprobación por parte de nuestra honorabilidad, de acuerdo con el artículo 67, inciso 19) de la Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.572

RAÚL R. ALFONSÍN.
Raúl A. Borrás. — Dante Caputo. — Bernardo Grinspun.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].
Se comunicará al Honorable Senado.

24

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL CON EL GOBIERNO DEL CANADA

(Orden del Día Nº 502)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio, de Industria y de Ciencia y Tecnología han considerado el mensaje 2.401 y proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 1984.

Federico T. M. Storani. — Julio A. Migliozzi. — Hugo A. Socchi. — Jorge B. Chehin. — A. Jorge Connolly. — Vicente Mastolorenzo. — Alberto S. Melón. — Mario A. Gurioli. — Carlos A. Becerra. — Felipe Zingale. — Juan Radonjic. — Juan J. Cavallari. — Oscar T. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Federico Austerlitz. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Felipe E. Evita. — Luis V. Cabello. — Ramón H. P. Canicoba. — Jorge Carmona. — Florencio Carranza. — Ricardo M. Colombo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Miguel A. Khoury. — Zelmar R. Leale. — Teodoro Liptak. — Horacio E. Lugones. — Alberto R. Maglietti. — Víctor C. Marchesini. — Miguel I. Martínez Márquez. — Raúl M. Milano. — Arturo J. Negri. — Luis O. Orgambide. — Artemio A. Patiño. — Mariano J. Planells. — Hugo D. Piucill. — Raúl A. Rapacini. — Guillermo C. Sarquis. — Lisandro A. Silvero. — Guillermo E. Tello Rosas. — Norberto B. von Niederhäusern. — Jorge H. Zavaley.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá, suscrito en la ciudad de Ottawa el 6 de octubre de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Bernardo Grinspun

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL CANADA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Canadá:

Inspirados en los tradicionales vínculos de amistad entre la Argentina y el Canadá, así como en su deseo común de robustecer y diversificar sus relaciones económicas, comerciales e industriales, por medio de una cooperación más amplia y mutuamente beneficiosa, y de contribuir al crecimiento y prosperidad de sus respectivas economías, a la creación de oportunidades de empleo y a la elevación del nivel de vida;

Considerando que los dos gobiernos han suscrito un Acuerdo Comercial en Buenos Aires el 2 de octubre de 1941 y son Partes Contratantes del GATT;

Resueltos, además, a consolidar, desarrollar y diversificar las relaciones económicas, comerciales e industriales a través de una cooperación más amplia para beneficio mutuo, sobre la base de un tratamiento justo y equitativo;

Reconociendo que vínculos más estrechos, amplios y diversificados entre entidades de sus respectivos sectores privados, son mutuamente beneficiosos para los dos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Cooperación Económica, Comercial e Industrial

1. Las Partes promoverán al más alto nivel posible la cooperación económica, comercial e industrial, de

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5301.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acuerdo con sus respectivas políticas y prioridades de desarrollo económico y social, sin detrimento de sus obligaciones internacionales y sujeto a sus respectivas leyes, reglamentos y prácticas internos. Con este fin alentarán y facilitarán una mayor participación por parte de sus respectivas empresas, agencias y otras entidades gubernamentales en el desarrollo económico, comercial e industrial de cada país, sobre términos mutuamente ventajosos, por medio de, entre otras cosas, empresas conjuntas, así como otras formas de cooperación que incluyen transferencias de tecnología y, cuando fuera factible y adecuado, actividades cooperativas conjuntas en terceros países, así como en otros sectores o áreas que puedan ser convenidos por los dos gobiernos.

2. Las Partes intensificarán la cooperación indicada en este Acuerdo facilitando el uso de capacidades industriales y financieras, e identificarán socios potenciales de los sectores público y privado de ambos países y alentarán su participación en empresas conjuntas.

3. Las Partes facilitarán las oportunidades de inversión, incluyendo transferencias tecnológicas, por parte de empresas y agencias y otras instituciones gubernamentales del otro país, mediante el establecimiento de procedimientos para el intercambio de información sobre leyes y reglamentos de inversiones extranjeras y transferencias tecnológicas, y de información que permita la evaluación de las necesidades y prioridades del desarrollo económico de cada país.

Tal información incluirá indicaciones de oportunidades específicas, proyectos industriales y sectores de interés que puedan favorecer las perspectivas de cooperación. Al respecto, cada Gobierno mantendrá informada a su comunidad comercial acerca de oportunidades de inversión y negocios en el otro país.

Las transferencias tecnológicas, deberán permitir la aplicación y mejoramiento de la tecnología existente y el desarrollo de nuevos procesos.

4. Las Partes, teniendo en cuenta sus respectivas leyes, reglamentos y prácticas de inmigración y aduanas, facilitarán la entrada y salida de expertos, técnicos, personal de capacitación empresaria, especialistas, inversores y hombres de negocios, así como el material y equipo necesarios para el cumplimiento de las actividades a que dé lugar la aplicación del presente Convenio.

5. Las Partes, teniendo en cuenta sus respectivas leyes, reglamentos y prácticas de inmigración y aduanas, auspiciarán y concederán a la otra las mayores facilidades para el montaje de ferias industriales, exhibiciones, misiones y otras actividades de promoción en los dos países.

ARTICULO II

Areas de Cooperación

Las Partes convienen que las principales áreas de cooperación en las que los requerimientos de desarrollo económico, comercial e industrial se pueden relacionar con las capacidades tecnológicas, manufactureras y de ingeniería, incluyendo servicios, para beneficio mutuo de los dos países, son las siguientes:

—Productos químicos y petroquímicos.

—Minería y procesamiento de minerales.

—Productos madereros y derivados.

—Equipos de transporte.

—Agricultura y alimentación.

—Ensilado de granos.

—Equipos para el desarrollo petrolífero y gasífero.

—Equipos de comunicaciones y telecomunicaciones.

—Equipos para la generación y transmisión de energía eléctrica.

—Máquinas-herramienta, motores y maquinaria en general.

—Servicios de consultoría

y cualquier otro sector que pueda ser identificado por los dos gobiernos.

ARTICULO III

Instituciones

Las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial e Industrial. La Comisión será normalmente presidida por el Secretario de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, por la Argentina, y por el Ministro de Estado de Comercio, por el Canadá. La Comisión podrá reunirse, cuando sea necesario, a nivel de otros altos funcionarios designados al efecto. La Comisión Mixta se reunirá normalmente todos los años o a solicitud de cualquiera de las Partes, alternativamente en la Argentina y en Canadá.

ARTICULO IV

Con objeto de asegurar la implementación efectiva de este Convenio, estimular y coordinar la acción contemplada dentro de sus términos y los de cualquier acuerdo o contrato subsidiario, para mantener bajo previsión las varias actividades cooperativas previstas entre los dos países y adelantar los objetivos de este Acuerdo, la Comisión:

a. Vigilará la ejecución de este Convenio y propondrá a través de los Presidentes de la Comisión a sus respectivos gobiernos, la adopción de programas y medidas para facilitar la ejecución del Convenio y sus objetivos;

b. Examinará las dificultades que pudieran impedir el incremento y diversificación de las relaciones económicas, comerciales e industriales entre ambos países, y estudiará y recomendará soluciones a los obstáculos al intercambio comercial e industrial, dentro del marco de compromisos existentes de ambas partes según acuerdos y organismos internacionales;

c. Investigará las formas y medios de estimular una cooperación económica, comercial e industrial, más estrecha y diversificada y recomendará a los gobiernos la implementación de programas y medidas adecuados a este fin;

d. Identificará proyectos e iniciativas de infraestructura, y otros de interés mutuo para ambos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

países, y preparará medios y formas específicos de participación conjunta en tales proyectos e iniciativas;

e. Intercambiará información sobre los mercados de cada uno, con el objeto de facilitar el mejoramiento del comercio bilateral;

f. Establecerá, cuando fuese necesario, subcomisiones o grupos de trabajo compuestos de representantes del gobierno y, cuando fuese adecuado, del sector privado con objeto de definir e implementar los proyectos de interés mutuo identificados de acuerdo con el párrafo (d) anterior y asistir a la Comisión en el desempeño de sus funciones. Las conclusiones y recomendaciones a que arribaren las subcomisiones y grupos de trabajo, deberán ser sometidas a la Comisión para su aprobación o conocimiento;

g. Estimulará empresas conjuntas en la medida de lo permitido por la legislación aplicable de ambos países;

h. Estudiará y recomendará los medios y formas adecuados para fomentar las transferencias de tecnología y formulará recomendaciones sobre procedimientos y organización conducentes a tal fin;

i. Intercambiará información sobre inversiones aprobadas por sus respectivas autoridades gubernamentales; e

j. Intercambiará opiniones sobre otros asuntos económicos, comerciales e industriales, que puedan ser incluidos de común acuerdo en el temario de la Comisión.

ARTICULO V

Sujeción a Leyes y Reglamentos

Con sujeción a leyes y reglamentos de inversiones extranjeras, cada Parte acordará un tratamiento justo y equitativo a los individuos, empresas, agencias y otras entidades gubernamentales de la otra Parte.

ARTICULO VI

Disposiciones Finales

Este Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará definitivamente en vigor en la última de las fechas en que cada Parte notifique a la otra, por intercambio de notas, la terminación de los procedimientos necesarios para este propósito.

La duración de este Convenio será indefinida, sujeto al derecho de cada Parte de terminarlo en cualquier momento a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, notificando al otro gobierno por escrito, con doce meses de antelación.

La terminación de este Convenio no afectará la validez de los acuerdos y contratos concertados y las garantías concedidas en el marco de su aplicación, ni de todo otro acuerdo o contrato comercial.

HECHO en la ciudad de Ottawa, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta, en tres ejemplares en los idiomas español, francés e inglés, siendo todos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE CANADA

INFORME

Honorable Cámara:

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes, el Poder Ejecutivo ha presentado a consideración del Parlamento el mensaje y proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial, entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá, suscrito en Ottawa el 6 de octubre de 1980.

Ambos países, teniendo en cuenta que son partes contratantes del GATT y a su vez la necesidad de impulsar una acción que se iniciara el 2 de octubre de 1941, al suscribir un acuerdo comercial con el objeto de ampliar el área comercial a los campos de la cooperación económica e industrial y de acuerdo a sus perspectivas políticas y prioridades de desarrollo económico y social, sin detrimento de sus obligaciones internacionales, siempre sujetas a sus respectivas legislaciones internas. Todo ello con el objetivo de la promoción y aliento por parte de sus representaciones gubernamentales, empresarias y agencias, del paulatino crecimiento económico, comercial e industrial de ambos países sobre términos que redundarán en ventajas por medio de una acción conjunta y otras formas de cooperación (se incluyen transferencias de tecnología), y cuando sea menester, actividades cooperativas conjuntas en terceros países, así como en otros sectores o áreas que puedan concertar sus gobiernos.

Se señala explícitamente en el convenio como condición el mutuo beneficio sobre la base de un tratamiento justo y equitativo y se reconoce que los más estrechos vínculos, amplios y diversificados entre entidades de sus respectivos sectores privados, serán mutuamente beneficiosos para ambas partes.

Consta el convenio de seis artículos que contienen un recíproco reconocimiento de los principios que forman una tradicional política económica de ambos países. Por el artículo I se norman los principios bases sobre los que se asentará la cooperación económica, comercial e industrial. El artículo II estipula las áreas de cooperación, las que serán relacionadas con las capacidades tecnológicas, manufactureras, de ingeniería, y servicios de ambos países, explicitándose las mismas. El artículo III señala el establecimiento de una comisión mixta de cooperación económica, comercial e industrial, bajo la presidencia de los representantes del Poder Ejecutivo de ambos países. La misma se reunirá normal y alternativamente, a nivel de altos funcionarios designados al efecto, anualmente o a solicitud de cualquiera de las partes. En el artículo IV se indican las atribuciones y deberes de la Comisión Mixta, señalándose, entre otros, la viabilidad de ejecución del convenio, adopción de programas y medidas a los objetivos señalados y el allanamiento de las dificultades que pudieran surgir en su ejecución dentro del marco de los compromisos existentes según acuerdos y organismos internacionales de ambas partes. Se estimularán proyectos infraestructurales, intercambio de información de mercados, empresas conjuntas y medios para el fomento de transferencia tecnológica, intercambio de información y opiniones sobre inversiones y asuntos económicos comerciales e industriales que de común acuerdo sean incluidos en el temario de la comisión mixta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por el artículo V se estipula expresamente la sujeción a leyes y reglamentos de inversiones extranjeras y el tratamiento consecuente, justo y equitativo a empresas, entidades, agencias e individuos de la otra parte. Por último, se señala por el artículo VI la vigencia del convenio, que será indefinida, salvo denuncia anticipada de un año, sin perjuicio de la finalización del cumplimiento de los acuerdos emergentes del mismo, según lo convenido y con su validez pertinente. Asimismo, el Convenio es de aplicación provisoria hasta su entrada definitiva en vigor, que se producirá al intercambio de notas y aprobación del mismo.

Por las razones expuestas, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio, de Industria y de Ciencia y Tecnología solicitan el apoyo de la Honorable Cámara del adjunto dictamen propiciado por las mismas, para posibilitar que el Poder Ejecutivo esté en condiciones constitucionales de intercambiar los documentos de ratificación.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 7 de agosto de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Canadá suscrito en la ciudad de Ottawa, el 6 de octubre de 1980.

El convenio tiene como objeto promover al más alto nivel posible la cooperación económica, comercial e industrial, a cuyo efecto se alentará y facilitará una mayor participación de las empresas de cada parte en el desarrollo económico, comercial e industrial de la otra, especialmente mediante la formación de empresas conjuntas.

Para lograrlo, se comprometen a promover las oportunidades de inversión, incluyendo transferencia de tecnología. Con ese fin, se intercambiará información que permita la evaluación de necesidades y prioridades y se facilitará la entrada y salida de expertos, técnicos, especialistas, inversores y hombres de negocios, así como del material y equipo necesarios en cada caso.

En el artículo II se fijan, con carácter enunciativo, las áreas de cooperación y para asegurar la implementación efectiva del convenio, se crea una comisión mixta de cooperación económica, comercial e industrial.

Entre las atribuciones de dicha comisión figuran las de proponer programas y vigilar su ejecución, sugerir soluciones para los problemas que pudieren presentarse, intercambiar información sobre los mercados, fomentar la transferencia de tecnología, indicando los medios y formas adecuados.

El convenio establece su entrada en vigor mediante cambio de notas que comuniquen el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos y determina una duración indefinida, pero reserva a las partes el derecho de denuncia.

La aprobación que se solicita redundará en un estrechamiento de las cordiales relaciones con ese país americano y promoverá sin duda el desarrollo económico, comercial e industrial.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.401

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

25

COMISION NACIONAL DEL TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA

(Orden del Día Nº 506)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el artículo 6º de la ley 23.027 de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Adam Pedrini. — Luis Rubeo. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Alejandro Solari Ballesteros.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5301.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 15 de agosto de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 6º de la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la ley 23.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º — El presidente de la comisión nacional, en caso de no poder concurrir a las reuniones de la comisión, podrá hacerse representar por el secretario de Relaciones Internacionales y Culto o por el funcionario que él designe.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley pasado en revisión, del originado en el Poder Ejecutivo nacional relativo a la modificación al artículo 6º de la ley 23.027 por el que se estableció la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata.

Por el proyecto se pretende actualizar la denominación de los organismos que se mencionan al efecto de allanar inconvenientes administrativos y técnicos derivados del uso de denominaciones incorrectas.

El Honorable Senado dio sanción al proyecto originario, pero modificándolo en virtud de que quien reemplace al canciller en las reuniones de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata debe ser el secretario de Relaciones Internacionales y Culto, dado que, aprobada la estructura de la comisión, ejercerá su Secretaría General el secretario de Asuntos Latinoamericanos; circunstancia no valorada en la propuesta del Poder Ejecutivo nacional al remitir el proyecto al Poder Legislativo.

Esta circunstancia constituye el único motivo que hoy inspira a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al adherir a la sanción del Honorable Senado, pues es menester establecer que quien represente al ministro de Relaciones Exteriores y Culto en la presidencia de la citada comisión sea un funcionario distinto al secretario general de la misma, y a la vez cumplir el propósito que llevó a la propuesta sin abandonar las pautas señaladas en la fundamentación de letra y espíritu del mensaje y texto del articulado.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 15 de marzo de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la ley 23.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º — El presidente de la comisión nacional, en caso de no poder concurrir a las reuniones de la comisión, podrá hacerse representar por el subsecretario de Asuntos Latinoamericanos o el director de América del Sur.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

26

ACUÑACION DE MEDALLAS CREDENCIALES PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Stolkiner y otros sobre acuñación de medallas credenciales para uso de los señores diputados (expediente 736-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Procédase a acuñar las medallas credenciales de oro para su entrega, conforme es norma histórica consuetudinaria a los señores diputados.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5301.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — La Presidencia de la Honorable Cámara adoptará las medidas conducentes a los fines del cumplimiento de esa resolución, imputándose la erogación que signifique a la asignación presupuestaria que fuere procedente.

3º — Derógase toda resolución que se oponga a la presente o que disponga otra financiación que la presupuestaria a los fines del artículo 1º [1].

Jorge Stolkiner. — Miguel J. Martínez Márquez. — Anselmo V. Peláez. — Felipe Zingale. — Raúl A. C. Carrizo. — Rubén A. Rapacini. — Hugo D. Piucill. — Dolores Díaz de Agüero. — José Bielicki — Félix Riquez. — Luis Rubeo — Fernando Donaires. — Miguel A. Castillo. — Adam Pedrini. — Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [2].

27

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 441)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Bernardo Eduardo García Leone solicitando la formación de causa contra el ciudadano José Nicasio Dibur, quien a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 28/29 de junio de 1984, página 1749.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 5301.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.

2º — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — Rodolfo L. Bodo. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

Al ciudadano José Nicasio Dibur, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 11 de julio de 1984, le fue aceptada la renuncia por decreto 1.778/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 445-P.-1983.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Juicio Político, sobre la presentación efectuada por el ciudadano D. Bernardo E. García Leone publicado en el Orden del Día Nº 441, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se archivarán las actuaciones.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5301.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

28

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 442)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de la señora Martha Rodríguez McCormack solicitando la formación de causa contra el ciudadano Oscar Mario Salvi, quien a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — No hacer lugar a lo solicitado.
2. — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 30 de [illegible]

José A. Furque. — Héctor E. González — Ramón R. Arrechea. — Rodolfo L. Bodo. Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

Al ciudadano Oscar Mario Salvi, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 31 de mayo de 1984, le fue aceptada su renuncia por decreto 1.191/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 451 - P - 1983.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Juicio Político, sobre la presentación efectuada por la ciudadana Martha Rodríguez McCormack publicada en el Orden del Día Nº 442, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se archivarán las actuaciones.

29

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 443)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Oscar Igounet (h), solicitando la formación de causa contra el ciudadano Miguel Angel Siro de Martini, quien a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.

2º — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — Rodolfo L. Bodo. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

El ciudadano Miguel Angel Siro de Martini, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 11 de julio de 1984, cesó en sus funciones por decreto 1.928/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5301.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 497-P.-1983.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Juicio Político, sobre la presentación efectuada por el ciudadano D. Oscar Igounet (h) publicado en el Orden del Día Nº 443, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se archivarán las actuaciones.

30

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 444)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Bernardo Eduardo García Leone, solicitando la formación de causa contra el ciudadano Jorge Daniel López Bolado, quien a la sazón ejercía los funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. No hacer lugar a lo solicitado.

2. Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — Rodolfo L. Bodo. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

El ciudadano Jorge Daniel López Bolado, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 31 de julio de 1984, fue reemplazado por decreto 2.219/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 1-P.-1982.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados al dictamen de la Comisión de Juicio Político y sobre la presentación efectuada por el ciudadano D. Bernardo E. García Leone publicado en el Orden del Día Nº 444, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 5301.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se archivarán las actuaciones.

31

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 445)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Jorge Luis Pagani, solicitando la formación de causa contra los ciudadanos José Nicasio Dibur, Norberto Angel Giletta, Miguel Angel Siro de Martini y Eduardo Raúl Gerome, quienes a la sazón ejercían las funciones de jueces nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional federal los tres primeros y de juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción, el último; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.

2º — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — Rodolfo L. Bodo — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

Los ciudadanos José Nicasio Dibur, Norberto Angel Giletta, Miguel Angel Siro de Martini y Eduardo Raúl Gerome, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación han cesado en sus funciones, no invistiendo en la actualidad el carácter de jueces.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5301.)

ANTECEDENTE

Expediente 10-P.-1984.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Juicio Político, la presentación efectuada por el ciudadano D. Jorge Luis Pagani, publicada en el Orden del Día Nº 445, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini) — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se archivarán las actuaciones.

32

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 446)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Bernardo Eduardo García Leone, solicitando la formación de causa contra el ciudadano Eduardo Raúl Gerome, quién a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1 — No hacer lugar a lo solicitado.

2. — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — Rodolfo L. Bodo. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5302.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

El ciudadano Eduardo Raúl Cerome, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 31 de julio de 1984, fue reemplazado por decreto 2.219/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 102-P.-1984.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Juicio Político, sobre la presentación efectuada por el ciudadano don Bernardo E. García Leone publicado en el Orden del Día Nº 446, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se archivarán las actuaciones.

33

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 447)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Bernardo Eduardo García Leone, solitando la formación de causa contra el ciudadano Miguel Angel Siro de Martini, quien a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — No hacer lugar a lo solicitado.
2. — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — Rodolfo L. Bado. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

El ciudadano Miguel Angel Siro de Martini, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 11 de julio de 1984, cesó en sus funciones por decreto 1928/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 192-P.-1984.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Juicio Político, sobre la presentación efectuada por el ciudadano don Bernardo E. García Leone publicado en el Orden del Día Nº 447, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5302.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se archivarán las actuaciones.

34

PARQUE RECREATIVO
(Orden del Día Nº 430)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas, de Turismo y Deportes, de Educación y de Transportes han considerado el proyecto de ley del señor diputado Daniel O Ramos sobre declaración de interés regional para su utilización como parque recreativo, paseo público y centro cultural, a los terrenos que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos arrienda al Golf Club General San Martín y al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.— Declárase de interés urbanístico regional con carácter de espacio verde parquizado, para su exclusiva utilización con fines recreativos, paseo público y centro cultural, de uso general para toda la comunidad, a los terrenos propiedad del Estado nacional ubicados en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos tiene dados en concesión onerosa al Golf Club General San Martín y Club Atlético Ferrocarril General San Martín, cuyos contratos vencen el 1º de octubre de 1985

Art. 2º — El contrato de concesión onerosa a favor del Golf Club General San Martín, actualmente en vigencia, no podrá ser prorrogado, quedando en propiedad de Ferrocarriles Argentinos la totalidad de las instalaciones existentes en el lugar, las que serán destinadas al funcionamiento del centro cultural.

Art. 3º — Respecto al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, podrá ser prorrogado el vigente contrato, afectando exclusivamente la porción de terreno sobre la que se encuentran implantadas su sede social e instalaciones deportivas, quedando excluido el resto de la parcela que actualmente forma parte de la cancha del Golf Club General San Martín.

Art. 4º — Ferrocarriles Argentinos, quien continuará manteniendo jurisdicción sobre los predios, celebrará con organismos nacionales, provinciales o municipales y con asociaciones vecinales sin fines de lucro constituidas a ese solo efecto, los convenios necesarios para la conservación y explotación del futuro parque y, en general, todo aquello que estime conducente al mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley. A estos fines arbitrará los medios necesarios para la habilitación del mismo a la fecha del vencimiento de los contratos de concesión onerosa actualmente en vigencia.

Art. 5º — Ferrocarriles Argentinos podrá recuperar el uso de estos predios para planes de ejecución inmediata vinculados a la expansión de su red ferroviaria o playa de maniobras, no permitiéndose, en consecuencia, la construcción de instalaciones dentro del parque que pudieran afectar esa futura utilización ferroviaria.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 1984.

Miguel D. Dovena. — Emilio R. Guatti. — Adolfo L. Stubrin. — Daniel O Ramos. — Julio S. Bulacio. — Ricardo Daud. — Miguel A. Srur. — Jorge H. Zavaley. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Vicente M. Azcona. — Carlos A. Becerra. — Juan B Belarrinaga. — Alberto C. Bonino — Felipe E. Botta. — Héctor H. P. Cantcoba. — Jorge Carmona. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Emma Figueroa de Toloza. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — Arturo A Grimaux. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Bernardo E. Herrera. — Jorge L. Horta. — José F. Jalile. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Luis A. Lencina. — Teodoro Liptak. — Belarmino P. Martín. — Miguel H. Medina. — Raúl M. Milano. — Juan J. Minichillo. — Arturo J. Negri. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Alberto J. Prone. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Félix Riquez — Jesús Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — Pedro A. Sarubi. — Roberto P Silva — Hugo A. Socchi. — Juan C. Stavale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas, de Turismo y Deportes, de Educación y de Transportes, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Ramos por el que se declara de interés regional para su utilización como parque recreativo, paseo público y centro cultural a los terrenos que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos arrienda al Golf Club General San Martín y al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, consideran suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de referencia y, por lo tanto, los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel D. Dovena.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5302.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El deterioro de los recursos recreativos y paisajísticos, la deficiente calidad de vida en muchos asentamientos humanos y la carencia de espacios verdes suficientes en los centros urbanos, son problemas prácticamente universales que comprometen seriamente el bienestar del hombre.

Nuestro país no escapa a esta dramática realidad, y ofrece regiones como la que integran la Capital Federal y el conurbano bonaerense, en condiciones particularmente críticas en materia de ordenamiento ambiental, debiendo el Estado nacional encarar con profundidad y amplitud las acciones necesarias para una adecuada preservación, mejoramiento y recuperación del ambiente, así como el uso racional de los recursos naturales y su utilización por parte de la comunidad toda.

Los predios que actualmente ocupan el Golf Club General San Martín y el Club Atlético Ferrocarril General San Martín, propiedad del Estado nacional, con una superficie de casi cincuenta y dos hectáreas, en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a escasos metros de la avenida General Paz, en una zona densamente poblada y carente de espacios verdes suficientes para el esparcimiento de la población, son un ejemplo por demás elocuente de la situación antes descrita.

Si se tiene especialmente en cuenta que en el área geográfica en la que están ubicados estos predios habitan alrededor de un millón de personas, se podrá apreciar la notoria irracionalidad e injusticia que representa la utilización de tan importante espacio verde por apenas un puñado de personas, lo que no se compadece con los modernos principios que definen la función social de la propiedad, la planificación urbana y el ordenamiento ambiental, resultando más injustificado este uso privado y exclusivo al ser el propio Estado nacional el propietario de los terrenos sobre los que se asienta ese privilegio.

Si bien en sus orígenes los clubes de golf como el que nos ocupa, instalados en terrenos ferroviarios, no merecían objeción al estar en zonas por entonces escasamente pobladas, el creciente y desordenado proceso de urbanización, que fue restando espacios libres hasta tornarlos prácticamente inexistentes, hace modificar sustancialmente el criterio de uso y ocupación de los mismos, constituyendo en la actualidad un inadmisible privilegio que viene siendo tolerado por el propio Estado nacional.

No debe interpretarse este enfoque de la cuestión como un rechazo a este tipo de instituciones o actividades deportivas que requieren una enorme superficie de terreno para su ejercicio por un reducido grupo social. Lo que constituye ese inadmisible privilegio no es que una ínfima cantidad de personas utilicen para sí cincuenta y dos hectáreas para la práctica de un deporte, sino que tal utilización se lleve a cabo en un medio urbano ahogado por la falta de espacios verdes de uso general y en terrenos que pertenecen a toda la sociedad, por lo que esa misma actividad se encuentra plenamente justificada cuando no existen las limitaciones referidas.

Si se define a la calidad de vida de la población como la capacidad que tiene la sociedad de satisfacer sus necesidades con los recursos disponibles en un espacio natural dado, se comprende que resulta imprescindible el máximo aprovechamiento por parte de la comunidad toda de los escasos espacios verdes que el crecimiento urbano fue dejando, como es el caso que nos ocupa.

La transformación de este club en un gran parque de recreación, esparcimiento y desenvolvimiento de actividades culturales, tendría sus proyecciones sobre una amplia zona del conurbano bonaerense y Capital Federal, esto es, un verdadero alcance regional en un marco de adecuada planificación urbana.

Merece destacarse muy especialmente que la concreción de esta obra pública, la que permitirá mejorar la calidad de vida de esta importante zona, no requiere prácticamente erogación alguna, por cuanto es muy poco lo que resulta necesario hacer en obras de infraestructura para el aprovechamiento de estos bellísimos terrenos perfectamente cuidados en la actualidad, siendo en consecuencia una de las pocas obras públicas cuya ejecución no exige inversión por parte del Estado, tornándola por demás atractiva en los difíciles momentos económicos por los que atraviesa el país.

La afectación de estas tierras a los fines que se propician en ningún caso será un obstáculo para los futuros planes de desarrollo ferroviario de la empresa, toda vez que la misma ley prevé su recuperación en caso de que ésta así lo exija para proyectos de ejecución inmediata.

Por las razones expuestas, debe ponerse fin a la concesión otorgada al Golf Club General San Martín en su totalidad y con respecto al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, la misma debe limitarse a la ocupación de la superficie en la que se encuentran implantadas su sede social e instalaciones deportivas, quedando fuera de ella la parte del predio libre de construcción actualmente formando parte de la cancha de golf de aquella institución golfística, recreando en estas tierras un gran parque de uso general para el esparcimiento, la práctica y el fomento de la cultura.

Daniel O. Ramos.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés regional para su utilización como parque recreativo, paseo público y centro cultural, a partir del 1º de octubre de 1985, los terrenos propiedad del Estado nacional ubicados en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos arrienda al Golf Club General San Martín y Club Atlético Ferrocarril General San Martín.

Art. 2º — La locación a favor del Golf Club General San Martín, actualmente en vigencia, no podrá ser prorrogada a su vencimiento, quedando en propiedad de Ferrocarriles Argentinos la totalidad de las instalaciones existentes en el lugar, las que serán destinadas al funcionamiento del centro cultural.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Respecto al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, podrá ser prorrogado a su vencimiento el vigente contrato de locación, afectando exclusivamente la porción de terreno sobre la que se encuentran implantadas su sede social e instalaciones deportivas, quedando excluido el resto de la parcela que actualmente forma parte de la cancha de golf del Golf Club General San Martín.

Art. 4º — El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de las secretarías de Estado competentes en la materia, tendrá a su cargo la conservación de este parque, pudiendo celebrar con organismos nacionales, provinciales o municipales los convenios que estime conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley. Ferrocarriles Argentinos garantizará la conservación tanto de los predios como de las instalaciones existentes en la actualidad, hasta la fecha señalada en el artículo 1º.

Art. 5º — Ferrocarriles Argentinos podrá recuperar el uso de estos predios para planes de expansión de ejecución inmediata, no permitiéndose en consecuencia la construcción de instalaciones dentro del parque que pudieran entorpecer su futura utilización ferroviaria.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

OBSERVACION

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de observar el dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Turismo y Deportes, de Educación y de Transportes, publicado en el Orden del Día Nº 430 sobre terrenos que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos arrienda al Golf Club General San Martín y al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. Declaración de interés nacional, utilización como parque recreativo, paseo público y centro cultural.

En tal sentido, venimos a efectuar la oposición que establece el Reglamento de la Honorable Cámara, la que expondremos en la oportunidad en que dicho dictamen sea tratado en el recinto.

Saludamos a usted con la consideración más distinguida.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: aclaro que no soy jugador de golf, pero sí me interesa defender a las organizaciones intermedias que, aunque sea manteniendo canchas de golf, se preocupan por construir y por mejorar el medio en el cual vivimos.

Los terrenos a que se refiere este proyecto están efectivamente parquizados y constituyen un valioso espacio verde. Si se quieren realizar obras de esa clase, pueden hacerse en otros lugares donde no haya parquización, y dejar las cosas como están en este caso, porque han costado muchos esfuerzos a lo largo de ochenta años de trabajo de instituciones de bien público.

Por estas razones estamos en contra de este proyecto

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires

Sr. Ramos. — Señor presidente: tengo que agradecer al señor diputado Alsogaray por su oposición al proyecto. Había estado bastante preocupado porque se presentó el proyecto y no aparecieron observaciones sino hasta el último día. Pensaba que tal vez no tenía un carácter de transformación social —y no me refiero sólo a nivel local—, pero el señor diputado Alsogaray seguramente ha puesto en conocimiento de todos los miembros de esta Honorable Cámara que este proyecto muestra profundas diferencias entre dos concepciones totalmente distintas sobre lo que es la propiedad social de la tierra.

Sin dejar de ser breve, haré una descripción de la situación para conocimiento de los señores diputados. Estas tierras a las que nos estamos refiriendo, que son de propiedad del Estado nacional por intermedio de Ferrocarriles Argentinos —es decir, nos pertenecen a todos—, se encuentran sólo a 10 kilómetros de esta casa. Tienen 52 hectáreas y en este momento están alquiladas —es bueno que lo sepan los señores diputados que tienen dificultades con el pago de sus alquileres— por la suma de 19.000 pesos por mes.

Se trata de 52 hectáreas parquizadas, con varias casas incluidas, que se encuentran a dos cuadras de la avenida General Paz. Si algún diputado tiene dificultades con el alquiler creo que es bueno que sepa esto. Es bueno también señalar que desde las vertientes más liberales a veces en teoría se defienden las arcas del Estado, pero no se procede así cuando se trata del usufructo de dichas arcas por parte de unos pocos.

Asimismo conviene señalar que, partiendo de este centro deportivo, en un radio de 5 kilómetros vive un millón de personas, ya que esto abarca más del 20 por ciento de la zona oeste de la Capital Federal, incluyendo al partido de 3 de Febrero, parte de La Matanza y de General San Martín. Se trata de una zona en la que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no existe absolutamente ningún espacio verde para suplantar —como sugiere el señor diputado— este parque recreativo que estamos proponiendo.

Entonces, aquí se presentan dos aspiraciones legítimas. Por un lado, se presentan las aspiraciones de los golfistas para practicar su deporte, a los que no tenemos nada que objetar; y, por otro lado, están las aspiraciones —igualmente legítimas— de un sector de la comunidad que carece de un espacio de recreación tanto para adultos como para niños. Las mayorías populares aquí representadas han decidido por unanimidad definirse por las aspiraciones de este último sector de la comunidad. Por su parte —insisto en mi agradecimiento por haber marcado las diferencias—, los sectores liberales aquí representados se han definido, al igual que en todos los demás proyectos, a favor de la proporción minoritaria de la población.

También es bueno señalar que el que presentamos no es simplemente un proyecto regional o local; tiene otra trascendencia, ya que se inscribe en el marco de lo que nosotros llamamos planificación urbana. Aquí también nos encontramos con una diferencia fundamental, según la concepción política que se tenga al respecto, ya que para algunos sectores planificar es una mala palabra, mientras que es buena para los sectores de las mayorías populares aquí representadas que la utilizan con un sentido democrático.

Para terminar, señor presidente, quiero señalar que en este proyecto que se va a votar en el Congreso de la Nación se contemplan las aspiraciones no sólo de toda la población de la zona, sino también de varios clubes locales —como Almagro y San Martín— que actualmente ocupan parte del predio.

Es bueno señalar que éste es un proyecto que encauza nuestra voluntad de transformación de las estructuras sociales, de la posesión de la tierra, y va directamente hacia el centro de la cuestión: ¿estamos o no a favor de las grandes mayorías populares?

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo para este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º al 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

35

CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA

(Orden del Día Nº 451)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Antonio García y otros, sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para restituir a la Confederación General Económica y a las federaciones que la integraban, su personería jurídica y patrimonio, y el proyecto de ley de los señores diputados Antonio García y otros sobre declarar sin efecto a las leyes 21.599 y 21.353 en cuanto dispusieron la intervención de la Confederación Económica e instituciones vinculadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la norma del gobierno de facto 21.599 por la cual se intervino la Confederación General Económica de la República Argentina e instituciones vinculadas.

Art. 2º — Restitúyase la personería jurídica y el patrimonio que les pertenecía hasta el momento de la sanción de la norma de facto 21.599.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María E. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Enrique T. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que la Confederación General Económica fue la síntesis de una corriente empresarial, identificada con los procesos de evolución de la economía argentina, con un neto tinte nacional en sus postulados, comenzó a funcionar en el año 1951, donde en un congreso regional postuló: "propender al logro de la racionalización industrial para conformarlas a nuestras necesidades tendiendo a su descentralización, llevando

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5302.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las fábricas a las fuentes de materia prima" y "propender a una racional organización de la distribución comercial, tomándose por base las zonas económicas y no las geográficas, que no responden a las verdaderas necesidades, asegurando de tal forma un adecuado abastecimiento del país lo que se traducirá en una elevación del nivel de vida en la población". La CGE no atentó contra la libertad en el desarrollo económico, sino muy por el contrario, solidificó la libertad económica nacional.

Podemos concluir que la CGE desde su creación (1951) hasta el momento de la irrupción militar en marzo de 1976, concretó una filosofía económica confederal: descentralización de la economía nacional, tomando como base las necesidades regionales y no las expectativas de los países compradores de materias primas, desarrollo económico con arreglo a las materias primas que se producen en el país, y orientación de la inversión extranjera hacia las prioridades de la economía nacional.

Por lo tanto, consideramos propicia la redacción de este proyecto, para devolver a la CGE su personería y su patrimonio.

Tomás W. González Cabañas.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase sin efecto la ley 21.599 y la 21.356 en cuanto interviene la Confederación General Económica de la República Argentina e instituciones vinculadas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio M. García. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Norberto Imbelloni.

*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que arbitre las medidas necesarias a los efectos de que proceda a lo siguiente:

1º — Derogar las leyes 21.599 y 21.536 por las cuales se disolvió la Confederación General Económica de la República Argentina.

2º — Restituir la personería jurídica a la CGE de la República Argentina y las demás confederaciones que la integraban.

3º — A la devolución de su patrimonio, que le pertenecía al sancionarse las leyes referidas al apartado 1º.

4º — A implementar las normas legales pertinentes a los efectos de cumplimentar lo solicitado.

Antonio M. García. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Norberto Imbelloni.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: aunque suponemos que existen similares probabilidades de que se nos preste atención que en el caso de la observación anterior, nos vamos a oponer a este proyecto porque la Confederación General Económica era un instrumento corporativo, contrario al interés nacional, habiendo sido manejada en su época por personas que actuaron en contra de ese interés y a favor de intereses espurios.

Lo que habría que hacer no es intervenirla sino disolverla, aunque creo que está semidisuelta.

Por lo señalado, manifestamos nuestra oposición.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: he pedido la palabra simplemente para adelantar el voto afirmativo de la bancada radical, que entiende que la Confederación General Económica fue intervenida por las atribuciones contenidas en el artículo 5º del llamado Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional. La Comisión de Legislación General entendió que la supremacía constitucional, consagrada en el artículo 31 de esa norma fundamental, no autorizó ni autoriza tales atribuciones.

Por esas razones, sin perjuicio de entender que estas entidades no son corporativas sino intermedias, y que el Estado les reconoce una autonomía particular, vamos a votar favorablemente para que cese esta intervención.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: la bancada justicialista apoya la reinstauración de la Confederación General Económica, en la conciencia —y abreviando la cuestión por la ligereza del trámite de esta sesión— de que los mismos intereses antinacionales...

Sr. Nieva. — La liger za debe ser agilidad, señor diputado.

Sr. González Cabañas. — Muchas gracias, señor diputado Nieva, porque me aclara mucho el panorama. *(Risas.)*

Decía que sin duda las mismas minorías antinacionales que han atacado a las instituciones intermedias son las mismas que también han intervenido oportunamente y que ahora pretenden que las fuerzas sociales en su estrato intermedio puedan participar en una comuni-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad organizada juntamente con las instituciones de la República para el bien del país.

Por todo lo expuesto, adelantamos el voto favorable al presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: frente a las manifestaciones de extrema agresividad que se han vertido injustamente en este recinto, quiero señalar mi reconocimiento a la labor realizada por la Confederación General Económica en el país, sus aportes a la acción de la pequeña y mediana empresa y también a un conjunto de principios que interesan nacionalmente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bernasconi. — Señor presidente: tal cual lo hemos venido haciendo a lo largo de todos los tratamientos que damos en esta Cámara cada vez que derogamos una ley producida por el mal llamado proceso de reorganización nacional, solicito que se emplee la expresión "leyes de facto 21.599 y 21.356".

Sr. Presidente (Pedrini). — Se tomará debida cuenta de lo apuntado por el señor diputado.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

36

REUNION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

(Orden del Día Nº 426)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Storani y Becerra sobre factibilidad y medidas conducentes al logro de la unidad política latinoamericana; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Instruir a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano a efectos de que procedan a impulsar una reunión de la entidad, para analizar la factibilidad y medidas conducentes al logro de la unidad política latinoamericana y la creación de una comisión permanente que tenga por finalidad su consecución.

2º — Proponer como sede de la reunión la ciudad de Buenos Aires.

3º — Facultar a la Presidencia de la Cámara para que, a propuesta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, adopte los recaudos necesarios para su realización.

4º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a los términos expresados en la presente resolución.

5º — Invitar al Poder Ejecutivo a promover una reunión de cancilleres de naciones latinoamericanas, con el objeto de constituir una conferencia permanente que estudie la factibilidad y medidas conducentes a concretar la unidad e integración de los países participantes.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Ricardo M. Colombo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Horacio H. Huarte. — Raúl O. Rabanaque. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — Guillermo E. Tello Rosas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Storani y Becerra, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani. — Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto auspiciado tiene por finalidad la adopción de medidas concretas tendientes a efectivizar la unidad latinoamericana.

El distraer la atención de la Honorable Cámara sobre la vocación y anhelo de unidad que caracterizó el accio-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5302.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nar de los patriotas de la independencia en cada una de nuestras naciones hermanas sería redundante, y paradojal la mención tan sólo de algunos de ellos, en razón de resultar ofensiva al compromiso asumido en pro de la identidad patriótica, que fuese sellado con la sangre que generosamente derramaran en nuestras luchas de independencia.

Corresponde, empero, hacer mención a sus características metodológicas.

Al respecto se instrumenta un doble mecanismo de acción tendiente a que converjan en el esfuerzo de unificación el accionar de los distintos Poderes Ejecutivos de los gobiernos —en general constitucionalmente facultados para el manejo y conducción de la política exterior— y el de los Parlamentos de las naciones hermanas, a cuyo efecto se instruye a nuestros representantes en el Parlamento Latinoamericano a promover una reunión especial del mismo.

En otro orden, el proyecto es la materialización del mandato otorgado por el pueblo argentino y que fuese plebiscitado por la adhesión a coincidencias programáticas de los partidos mayoritarios; constituye uno de los anhelos más vehementes del movimiento nacional y fue exteriorizado con posterioridad al encuentro entre Ricardo Balbín y Juan Domingo Perón en la frase pronunciada por éste sintetizando la vocación histórica del mismo: el año los mil encontr[illegible] una Latinoamérica unida o dominada.

La presente iniciativa enaltece la tradición histórica de la Honorable Cámara, a la vez que permitirá galvanizar en la realidad la convocatoria formulada por Hipólito Yrigoyen en 1917, para reunir un congreso de naciones sudamericanas.

Como entonces, podemos hoy afirmar con él: "Los pueblos de América, vinculados por identidad de origen e ideales, no deben permanecer aislados unos de otros ante la actual convulsión mundial, sino congregarse a efectos de uniformar opiniones y coordinar en lo posible el pensamiento común en la situación por la que atraviesa el mundo".

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Instruir a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano a efectos de que procedan a impulsar una reunión de la entidad para analizar la factibilidad y medidas conducentes al logro de la unidad política latinoamericana.

2º — Proponer como sede de la reunión la ciudad de Buenos Aires.

3º — Facultar a la Presidencia de la Cámara para que, a propuesta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, adopte los recaudos necesarios para su realización.

4º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a los términos expresados en la presente resolución.

5º — Invitar al Poder Ejecutivo a promover una reunión de cancilleres de naciones latinoamericanas, con el objeto de constituir una conferencia permanente que estudie la factibilidad y medidas conducentes a concretar la unidad e integración de los países participantes

6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Honorable Senado de la Nación.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. **Presidente** (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se harán las comunicaciones pertinentes.

37

PASO INTERNACIONAL DE SAN FRANCISCO

(Orden del Día Nº 427)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Bulacio y Furque sobre suscripción de un acuerdo con la República de Chile para el establecimiento de una zona franca en el puerto de Caldera (Chile) u otro próximo al mismo y declarar paso internacional el de San Francisco, en la provincia de Catamarca; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

1º — Inicie las gestiones pertinentes a efectos de convenir con el gobierno de la hermana República de Chile, declarar paso internacional al de San Francisco, provincia de Catamarca, ubicado sobre la ruta nacional 60, que une Fiambalá (departamento Tinogasta) con Copiapó (Chile).

2º — Contemple en las gestiones a efectuarse, el establecimiento de una zona franca en el puerto de Caldera (u otro próximo al mismo), con la correspondiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5302.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aduana seca para depósito temporario de mercaderías y se convengan pautas de asistencia vial para la ruta internacional que une Fiambalá con Copiapó.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Ricardo M. Colombo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Raúl O. Rabanaque. — Guillermo C. Sarquis. — Guillermo E. Tello Rosas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de los diputados Bulacio y Furque, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos por sus autores, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las regiones económicas que más sufre en el país los problemas del subdesarrollo, es el noroeste argentino, que comprende las provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero, fundamentalmente.

El subdesarrollo ha originado corrientes de emigración de esas provincias hacia otras regiones del país más favorecidas creando así un serio problema poblacional.

Para el estímulo de sus economías regionales se han presentado a esta Honorable Cámara, diversos proyectos, que de concretarse favorecerán un mejor desarrollo económico y tenderán a revertir los aludidos procesos de emigración y empobrecimiento actuales, a la par que posibilitarán un más equilibrado y armónico desarrollo nacional, como estrategia global de un sostenido y auténtico desarrollo interno.

Una de las medidas que requieren estas provincias, es obtener un fácil acceso de sus productos a mercados que se han ido abriendo al país, a los que se debe llegar por vía del océano Pacífico: Perú, Ecuador, Colombia, países del Lejano Oriente, con los que mantenemos un activo comercio, como es el caso del Japón por citar sino un ejemplo.

La salida de esos productos, por el puerto de Buenos Aires, ocasiona una notoria elevación de los costos a causa de los 1.200 kilómetros, promedio, de transporte terrestre que se debe efectuar a lo que deberá agregarse el hecho, que si tales productos deben ser enviados a países con puertos sobre el Pacífico o al Oriente, tenemos el consecuente recargo por el trayecto Buenos Aires a océano Pacífico, vía estrecho de Magallanes.

La intensidad del tráfico comercial con el Japón, para seguir con el anterior ejemplo, cuyas empresas tienen incluso radicación en la provincia de Tucumán, está demostrando la imperiosa necesidad de habilitar este paso internacional, ya que sus condiciones y aptitudes, resultan inmejorables, conforme lo pasamos a señalar.

a) Referencias históricas: El paso de San Francisco, en la provincia de Catamarca, fue utilizado por primera vez durante la conquista, por Diego de Almagro, estableciéndose así una conocida vía de intercomunicación a través de la cordillera, la que con el transcurso del tiempo fue usada por arrieros que la transformaron en una importante ruta de comercialización que posibilitó la intensa actividad económica, por aquel entonces, de la llamada región del Tucumán. El tráfico de mulas y de hacienda, fue por aquella época muy intenso.

Este remoto antecedente histórico, determinó que la provincia de Catamarca, con ayuda económica de la Nación, trazara el camino hasta el límite con la República de Chile; camino éste que fue utilizado por turistas deseosos de conocer la región, desde la década de los años 1960, aunque con las dificultades propias de las obras no concluidas. A partir de 1982, y luego de intensas gestiones realizadas por hombres vinculados al quehacer económico de la región, se reactivó la vieja idea de habilitar este paso, como medio de intercomunicación con el Pacífico, y al propio tiempo, como herramienta idónea para crear un gran polo de desarrollo en el noroeste argentino.

De este modo, las relaciones establecidas entre ambos países, a través de contactos oficiales entre gobernantes de las provincias del NOA, organizaciones intermedias (Federación Económica, Unión Industrial, etcétera), y grupos empresarios, permitieron el establecimiento de "comisiones bilaterales", las que en su primera reunión de octubre de 1983, declararon la necesidad de la habilitación del paso de San Francisco para el transporte internacional de cargas. La base de estas "comisiones bilaterales", la constituye el acta de la reunión conjunta de los gobiernos de la región de Atacama, República de Chile, y de la provincia de Catamarca, República Argentina, de fecha 3 de marzo de 1983, por la que se asume el formal compromiso de fortalecer vínculos y lograr una adecuada integración económica turística y cultural entre ambas regiones, procurando desarrollar todas las acciones necesarias para lograr ese objetivo. Asimismo, destaca la coincidencia de criterios en cuanto a que la vía de comunicación para concretar ese propósito se apoya, principalmente, en la ruta que vincule a ambas regiones por el paso de San Francisco, vale decir, ruta nacional 60 de la Argentina y ruta CH 31 de Chile";

b) Aptitud del paso: Los antecedentes precedentemente referidos, de por sí, ilustran elocuentemente sobre las aptitudes y condiciones del paso, comparativamente con otro u otros de la misma región.

En efecto, el paso de San Francisco, ocupa geográficamente la parte central de la cordillera con referencia a las provincias del NOA, a tal punto que desde 1535, y a partir de Diego de Almagro que desde el Cuzco, y siguiendo el camino del inca, desembocó en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tinogasta, para desde allí, emprender el cruce de la cordillera, constituye el paso natural para Chile.

Por este mismo paso, en 1553, vino Francisco de Aguirre desde Chile para fundar la ciudad de Santiago del Estero. Consecuentemente, no podrá discutirse su aptitud y óptimas condiciones naturales.

En efecto, este paso limítrofe, es el único al norte de Las Cuevas, en Mendoza, cuyo acceso se realiza por un valle transversal, entre la precordillera y la cordillera, lo cual lo hace fácilmente superable inclusive por vehículos de carga de más de 30 toneladas. La feliz circunstancia de la existencia del valle de Chaschuil nos permite un ascenso paulatino con una pendiente media de 10 m/km (1 %).

El trazado del camino, en el lado argentino, requiere algunas simples rectificaciones en la cuesta de Loro Huasi, hasta Las Angosturas; y entre Las Cuevas y el paso de San Francisco. En ambos casos, se trata de ampliar el recorrido para obtener pendientes máximas del 3 %.

Del sector chileno, el camino se despliega en llanuras entre Puerto Caldera y Putquios, pasando naturalmente por Copiapó, en su mayor parte pavimentada. Desde Putquios, se recorre la quebrada de San Andrés a una pendiente media de 25 m/km hasta la Azufrera. Entre ésta y el salar de Maripunga se atraviesa por la cuesta de Domeyco (18 kilómetros) único sector chileno que deberá ser rectificado para disminuir la pendiente lo que se lograría rodeando el salar de Maripunga por el sur y este.

Debemos destacar, por último, en punto a las óptimas condiciones del paso que la ruta en todo su recorrido, únicamente supera los 4.000 metros de altura, en sólo 120 kilómetros del total.

c) Productos que pueden exportarse: Dijimos anteriormente que la habilitación internacional de este paso, o lo que es igual, la concreción de la iniciativa que propiciamos, servirá como elemento transformador de la región del NOA, a tal punto que bien podemos afirmar sin temor a equivocarnos que, con esta medida se creará en aquella región, un verdadero polo de desarrollo, por las indiscutibles posibilidades de un fluido intercambio comercial con países americanos y con otros importantísimos mercados del oriente.

Al estudiar las posibilidades de exportación del NOA, por los puertos del Pacífico, llámese Caldera Antofagasta o Iquique, tuvimos en cuenta que los países incluidos dentro del área del Pacífico (tanto asiáticos como americanos), concentran las 2/3 partes de la población mundial, lo cual significa un extraordinario mercado no tradicional.

Y entre los productos de la región, que bien podrán exportarse, no podemos dejar de mencionar al tabaco, cueros, azúcar, alcohol etílico, tejidos, carne vacuna, miel, algodón, vinos, cítricos, legumbres, hortalizas, etcétera. Claro está que esta simple enunciación en modo alguno puede conceptuarse taxativa, sino meramente ejemplificativa.

Desde una perspectiva inmediata, cabe consignar que, el mercado chileno, absorbe más de la mitad del total de las exportaciones argentinas a los países del Pacto Andino y Paraguay. Estas exportaciones a Chile, se encuentran distribuidas de la siguiente manera: productos del reino vegetal, el 30 %; materiales de transporte, el 20 %; animales vivos y productos del reino animal, el 15 %; alimentos y bebidas, el 9 %; maquinarias y aparatos eléctricos, el 8 %; otros rubros, el 18 %.

Con el paso internacional, cuya habilitación propugnamos, la Argentina y demás países del Cono Sur de América podrán implementar sus tácticas futuras de avanzada hacia otros promisorios mercados y frente a la necesidad de disminuir los costos de los fletes y abreviar distancias, el océano Pacífico se presenta como la ruta más corta y ventajosa para el intercambio comercial e industrial con el Japón, con la China y demás países asiáticos.

En Puerto Caldera están instalados grupos japoneses, con todo lo que ello significa: tecnología de avanzada, nueva cultura, ciencia y actividad comercial creciente, con lo cual, han creado una verdadera zona franca a la que debemos llegar.

Japón, y para seguir con el ejemplo adoptado podrá cargar en Puerto Caldera, harina o granos producidos por el centro o en el litoral; así como también, vinos, frutas secas, cueros, tabaco, etcétera, que derivan de la producción del NOA.

Si lo dicho hasta aquí evidencia la importancia del proyecto que presentamos, en orden al desarrollo regional, ya que permitirá ir modificando la grave situación de dependencia interna que todo el noroeste experimenta con respecto a la pampa húmeda; tanto mayor importancia tendrá el proyecto que venimos fundamentando, a la luz de una estrategia geopolítica global, en cuanto el mismo puede significar una concreta y definitiva integración latinoamericana.

d) Importancia geopolítica del paso: En efecto, sabido es merced al pensamiento y acción del conocido geopolítico brasileño Boscovich, que este país intenta establecer un nuevo "determinismo" en el Cono Sur, para lo cual está construyendo extensos "corredores de exportaciones" este-oeste, con terminales en los puertos de aguas profundas como Santos, San Francisco del Sul, Paranagua y sobre todo en Río Grande.

Con relación a este último se dijo: "De Santos para el sur solamente un puerto podrá abrigar los gigantescos barcos que en los años ochenta transportaron hasta 500.000 toneladas de carga: el puerto de Río Grande, ...los puertos argentinos no ofrecen la profundidad necesaria de las aguas, ...por tanto Río Grande podrá en algunos años obtener un virtual monopolio de las exportaciones del Cono Sur" (Revista Veja del 20/5/71.)

Se colige de lo expuesto en este capítulo, la enorme importancia geopolítica y estratégica que reviste concretar esta iniciativa, sin perjuicio de su mejoramiento y perfección. Pues, en cierto modo en las décadas venideras, y en un mundo cada vez más interdependiente, debemos inexorablemente abrir nuestras fronteras para exportar nuestros productos, y al propio tiempo lograr una cabal integración con los países que presentan análogas condiciones al nuestro.

En síntesis, la habilitación del paso internacional de San Francisco, y nuestra consecuente salida al Pacífico compensará en parte el notable desarrollo portuario y comercial de Brasil, afirmando nuestra presencia en el mundo actual.

Julio S. Bulacio. — José A. Furque.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, dispondrá por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, previo convenio con la República de Chile, declarar paso internacional el de San Francisco en la provincia de Catamarca, ubicado sobre la ruta nacional 60, y que une Fiambalá en el departamento Tinogasta, con Copiapó, Chile.

Art. 2º — El acuerdo internacional con la República de Chile, deberá establecer una zona franca en el puerto de Caldera u otro próximo al mismo, con la correspondiente aduana seca para depósito temporario de mercaderías y productos que deban ser exportados vía Pacífico.

Art. 3º — El acuerdo con la República de Chile deberá también establecer pautas de asistencia vial para el mejoramiento y mantenimiento de la ruta internacional que une el límite de ambos países; es decir, Fiambalá en la Argentina y Copiapó en Chile.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Julio S. Bunacio. — José A. Furque

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

38

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

(Orden del Día Nº 428)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Socchi en el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la calificación del sector de la construcción como actividad económica industrial, denominándola "industria de la construcción", y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984

Hugo A. Socchi — Alberto S. Melón — Juan Radonjic. — Luis O. Abdala. — José O. Bordón González. — Ramón H. P. Canicoba. — José A. Furque — Teodoro Liptak. — Alberto J. Prone. — Norberto B. von Niederhäusern. — Felipe Zingale

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle disponga calificar al sector de la construcción como actividad económica considerada industrial, denominándola "industria de la construcción", y se le conceda el tratamiento legal que, como tal, le corresponda.

Hugo A. Socchi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Socchi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace muchos años el sector de la construcción viene bregando para que se reconozca a esta importantísima rama de la economía del país el carácter de actividad industrial, extendiéndosele, en consecuencia, el tratamiento legal correspondiente.

Considerada la industria como la "reunión o acumulación de elementos de diversas clases —establecimiento, materias primas, actividad humana, etc.— con miras a la obtención de productos elaborados destinados a cubrir las necesidades humanas" (Julio C. Ledesma, *El Derecho Industrial*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1953, página 16), la construcción, consistente en la tarea de transformar las materias primas (cemento, arena, hierro, cal, etcétera) en bienes económicos, agregándole mayor valor, cumple con los requisitos para ser considerada actividad industrial.

Puede argumentarse, como elemento en contrario, que la construcción no posee planta fija de producción, pero, si bien el hecho de trasladar sus equipos otorga una particularidad distintiva a la construcción, no modifica su esencia de actividad industrial.

La ley 21.575, sobre el impuesto para educación técnica, considera "establecimiento industrial" a: "Los sitios en que se realice la construcción, mejora, modificación, reparación o mantenimiento de edificios y obras civiles en general...".

Numerosas son las normas que en nuestro país le otorgan a la construcción la calidad de industria; se pueden citar, entre otras, la resolución 158 (22 de febrero de 1950) de la Dirección General Impositiva que, ante una consulta formulada al respecto sobre un régimen impositivo, reconoce a la construcción como una industria. La propia DGI, por resolución 1679 del 20 de marzo de 1975, en oportunidad de dictar normas relativas al gravamen sobre otorgamientos a empresas industriales con destino al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, definió el concepto de "empresa industrial", indicándolo expresamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La ley 17.258, que crea el fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción y el "Registro de la Industria de la Construcción", en su artículo 9º lo sostiene.

Reafirman esta postura antecedentes de orden internacional; tal es el trabajo editado por las Naciones Unidas: "Un sistema de cuentas nacionales" Nueva York, 1977, capítulo 3º serie F, Nº 2, revista N.U., cuyo modelo es seguido por los bancos centrales de América latina.

Además de lo anteriormente mencionado y a modo de referencia, cabe consignar que el proyecto de promoción de exportaciones, con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados, contempla la exportación "llave en mano".

Pero si bien todos los argumentos arriba enunciados son suficientes, la realidad indica que este criterio no ha sido receptado por la totalidad del Estado argentino. De allí, entonces, la justificación del presente proyecto de resolución, ya que se hace imprescindible que el sector de la construcción reciba el mismo tratamiento que los demás sectores de la actividad industrial argentina, reafirmando así la igualdad ante la ley, que establece el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional.

En tal carácter, la industria de la construcción deberá recibir un tratamiento acorde con su calificación de parte de la legislación impositiva, crediticia y demás que contemplan al sector industrial.

Hugo A. Socchi.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

39

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CAMARA
(Orden del Día Nº 429)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Furque, Horta, Fappiano y otros y Sabadini, sobre modificaciones al artículo 153 del Reglamento de la Honorable Cámara; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modifícase el artículo 153 del Reglamento de la Honorable Cámara, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 153. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores la Cámara procederá a rendir los homenajes que propongan los diputados a la Comisión de Labor Parlamentaria, la que en caso de aceptar su realización designará a no más de un orador a propuesta de cada bloque, el que dispondrá de cinco minutos improrrogables para concretar su homenaje.

El término total para rendir los homenajes en las sesiones de tablas no excederá de sesenta minutos.

En caso de conmemoración de fechas patrias, homenajes a próceres o líderes políticos, éstos se efectuarán en los términos de los artículos 35 y 36.

Si los diputados desearan rendir homenajes que no estén expresados en los casos precedentes, éstos serán remitidos por escrito a la Secretaría de la Cámara y se incluirán en el Diario de Sesiones correspondiente al día del homenaje a rendir, pero no podrán ser expuestos oralmente en las sesiones.

Sala de la comisión, 28 de agosto de 1984.

Tránsito Rigatuso. — Victorio O. Bisciotti. — Osvaldo Camisar. — Onofre Briz de Sánchez. — Juan C. Castiella. — Carlos A. Federik. — María F. Gómez Miranda. — Teófilo Iglesias Villar. — Luis A. Lencina. — Fausta G. Martínez Martinoli. — César F. Masini. — Félix J. Mothe. — Marx J. Nadal. — Hugo D. Piucill. — José L. Rodríguez Artusi. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

Es preocupación permanente de los señores diputados dar el tratamiento adecuado a todos los asuntos entrados al recinto, por lo demás la práctica ha demostrado la necesidad de propender a la adecuación del Reglamento a esta realidad.

La actividad legislativa ha llegado a tales límites de complejidad e intensidad, atento los problemas en tratamiento, que suele a veces ser exiguo el tiempo de sesiones, por lo que se ha pensado en la indispensable necesidad de limitar el tiempo otorgado para los homenajes, sin que por ello se desvirtúe el sentido que estos tienen, pero se ha entendido que el homenaje no debe, en la medida de lo posible, interferir o superponerse con el tiempo disponible para la específica función legislativa.

En consecuencia, se ha previsto la posibilidad de una sesión especial de homenaje para aquellos casos

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que lo ameriten y mantener el régimen actual de homenaje en sesión ordinaria, pero adoptando medidas que permitan limitar el tiempo que insuman estos. Asimismo, se incorpora al Reglamento un mecanismo que permitirá a los diputados solicitar la inserción del texto de sus homenajes en el Diario de Sesiones, obviando su exposición oral en el recinto, lográndose a través de este conjunto de medidas un equilibrio entre el respetable propósito de los señores diputados de tributar su reconocimiento y homenaje a meritorias personalidades, y la esencial labor legislativa, a la que la Cámara se acoge como un deber ineludible.

Tránsito Rigatuso.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 153 del Reglamento en la forma siguiente:

Artículo 153. — La Cámara sólo rendirá homenajes en el recinto, a los titulares del Poder Ejecutivo que fallecieran durante el ejercicio de su cargo, y a los diputados y senadores en igual situación.

Los bloques podrán individualmente o en conjunto, rendir en forma pública los homenajes que estimen convenientes en las dependencias que tienen asignadas en la Cámara, o fuera de ella, y podrán solicitar, sin discusión, y una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores la inclusión de los discursos que los diputados hayan pronunciado en dichos homenajes en el Diario de Sesiones. La aprobación de esta inclusión implica la adhesión de la Cámara al homenaje efectuado.

José A. Furque.

II

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modifíquese el artículo 153 de su reglamento interno, el que quedará así redactado:

Artículo 153 — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara se dedicará a rendir los homenajes que propongan los diputados.

El diputado que proponga el homenaje dispondrá de diez minutos para efectuarlo y todos los diputados que se adhieran al mismo no podrán utilizar más de cinco minutos.

En ningún caso, y para referirse al mismo homenaje, podrá hacer uso de la palabra más de un diputado por bloque.

Jorge L. Horta.

III

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

En el lapso reglamentario establecido al efecto, los homenajes dispuestos se rendirán mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) Un solo diputado hablará en nombre de la Honorable Cámara o de los bloques que adhieran al evento. La elección del orador la efectuará la Comisión de Labor Parlamentaria, previa consulta con los bloques;

b) Por Secretaría se confeccionará un listado conteniendo los nombres de las personas a homenajear, la que será leída por ésta en la sesión correspondiente que haya establecido la Comisión de Labor Parlamentaria. A su finalización, los señores diputados se pondrán de pie y guardarán un minuto de silencio, con lo que concluirá el acto. Puede disponerse, asimismo, el envío, por Presidencia, de copia de la parte pertinente de la reunión, acompañada con nota de estilo.

La elección de uno u otro trámite, será decidida por la Comisión de Labor Parlamentaria, quien podrá apartarse de ambos sólo en casos excepcionales. Todo previa consulta con los bloques interesados.

Los señores diputados que lo deseen podrán solicitar la inserción en el Diario de Sesiones correspondiente de sus discursos, lo que así se hará siempre que éstos no superen las mil quinientas palabras.

En los términos precedentes queda modificado, en lo pertinente, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Oscar L. Fappiano. — Julio C. Corzo. — Fernando Donaires. — Miguel D. Dovena. — Torcuato E. Fino. — Norberto Imbellone. — Carlos Lestani. — Jorge R. Matzkin. — Artemio A. Patiño. — Néstor Perl. — Luis M. Urriza.

IV

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Se deroga el artículo 153 del reglamento.

2º — Quedará redactado de la siguiente forma:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 153. — La Cámara dispondrá de treinta minutos para homenajes y los mismos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1º En labor parlamentaria se resolverá a quiénes se rendirán homenajes y consecuentemente los bloques nombrarán a su representante.

2º Los oradores serán como máximo tres, disponiendo cada uno de diez minutos y ninguno de ellos podrá pertenecer al mismo bloque

3º En caso de producirse divergencias por parte de algún diputado en relación a lo dispuesto por labor parlamentaria o en el mismo seno de la Comisión de Labor no hubiese acuerdo, se trasladará el problema al cuerpo, que para tomar cualquier resolución (aprobando o desaprobando), deberá contar con los 2/3 de los votos.

Artículo 153 bis — Cualquier diputado podrá hacer homenajes de carácter personal. Estos serán remitidos por escrito a la Secretaría de la Cámara, y deberán inscribirse en el Diario de Sesiones pero no podrán ser expuestos oralmente en las sesiones.

José L. Sabadini.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Este proyecto de resolución, cuyo texto no conocía, limita el tiempo de los homenajes o restringe los homenajes a determinadas personalidades. Yo no estoy seguro de que éste sea el espíritu de la mayoría de la Cámara, sino más bien la intención varias veces manifestada en la Comisión de Labor Parlamentaria de establecer una reglamentación que no elimine la posibilidad de cumplir con obligaciones que puedan surgir ante cualquier eventualidad del país o del mundo, y ante la cual una determinación reglamentaria demasiado restrictiva dejaría a la Cámara sin posibilidad de pronunciarse.

Sr. Sabadini. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia advierte que este despacho reúne las condiciones previstas por el artículo 133 del reglamento, por lo que debe prescindirse de cualquier debate.

Sr. Sabadini. — Señor presidente: soy autor de uno de los proyectos que motivaron el presente despacho y he pedido la palabra al solo efecto de aclararle al señor diputado Jaroslavsky que está muy lejos de mi espíritu, así como de la letra del proyecto de resolución, ser limitativo en relación a las personas a las cuales se rinda homenaje. Simplemente se trata de facilitar el correcto funcionamiento de la Cámara y de establecer límites de tiempo y cuestiones de forma con respecto a esta materia. Pero no limita las personalidades susceptibles de ser homenajeadas de ninguna manera.

Sr. Jaroslavsky. — En efecto, no es restrictivo el texto completo del despacho, del que acabo de enterarme.

Sr. Presidente (Pedrini) — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: el proyecto despachado por unanimidad cae dentro de lo que sostienen los señores diputados Jaroslavsky y Sabadini, porque hay varias iniciativas. Es decir que en absoluto hay un límite, sino que se trata de otro proyecto más.

Lo que ocurre es como digo, que hay varios proyectos. Inadvertidamente el señor presidente ordenó la lectura por Secretaría de uno que era limitativo, pero el que la comisión aprobó fue otro en el cual no se establecía ningún tipo de limitación.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: ratifico mis términos en el sentido de que cuando se trata de normas que tienen carácter jurídico, como son los proyectos de ley, debe darse lectura por Secretaría a la parte dispositiva.

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará lectura de la parte dispositiva.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sabadini. — Señor presidente: simplemente quería aclarar que el proyecto de resolución al que se ha dado lectura no es de mi autoría. Ruego paciencia a los señores diputados a efectos de que pueda explicar el concepto doctrinario que me llevó a introducir una modificación en el reglamento. Ella se fundamenta en la diferencia entre un homenaje de la Cámara y el de un señor diputado en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia aclara al señor diputado que el proyecto de resolución a que se dio lectura resulta de la compatibilidad de otros cuatro presentados por los señores diputados Furque, Horta, Fappiano y otros y Sabadini.

Sr. Sabadini. — De todos modos, deseo aclarar la responsabilidad que me compete como autor del proyecto. No hay en ello una cuestión fundamental y la explicación facilitaría el entendimiento de mi posición, que no ha sido debidamente compatibilizada ni instituida en el proyecto que en definitiva estamos analizando.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Mi intención es diferenciar los homenajes particulares rendidos por los señores diputados de los efectuados por la Honorable Cámara. Los primeros pueden ser ofrecidos en virtud de la libre decisión de cualquiera de los señores diputados, pero deberían ser directamente incorporados al Diario de Sesiones vía Secretaría y de ninguna forma podrían ser expuestos en el recinto. En cambio, el homenaje que se ha decidido rendir por la Honorable Cámara, según lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, quedaría sujeto a la prescripción reglamentaria prevista en el proyecto que he presentado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: entiendo que cuando se están considerando órdenes del día sujetas a lo dispuesto por el artículo 133 del reglamento, este tipo de discusiones no puede suscitarse, sino que lo que corresponde, en caso de que haya diputados que estén en desacuerdo con el texto de la norma en análisis, es solicitar la vuelta a comisión del dictamen, porque no se puede reabrir el debate sobre una cuestión que ha sido aprobada por unanimidad en la respectiva comisión.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibáñez. — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista, solicito la vuelta a comisión del proyecto de resolución en análisis.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración la solicitud del señor diputado por Buenos Aires en el sentido de que vuelva a comisión el proyecto en consideración.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — El dictamen volverá a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

REIMPLANTACION DE VUELOS A EL CALAFATE

(Orden del Día Nº 431)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Riquez, por el que solicita al Poder Ejecutivo arbitre diversas medidas relacionadas con Líneas Aéreas del Estado (LADE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias a efectos de que Líneas Aéreas del Estado (LADE) reimplante la cantidad de siete (7) vuelos semanales en el tramo que va desde la ciudad de Río Gallegos hasta la localidad de El Calafate (provincia de Santa Cruz).

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Jesús J. González. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Riquez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Líneas Aéreas del Estado (LADE) mantiene un servicio aéreo constante en temporada de verano de dos o tres vuelos diarios a la localidad de El Calafate, cubriendo así las necesidades turísticas propias del lugar.

Terminada la temporada turística (mes abril) LADE restringe dicho servicio a la cantidad de cinco (5) vuelos semanales anulando los de los días miércoles y sábados. Se comprende que la cobertura del servicio de vuelos debe ser diaria —aun en invierno—, teniendo en cuenta, además, que en diversas oportunidades se cancelan vuelos por condiciones climáticas desfavorables.

Con motivo de la temporada invernal la población, por mal estado de los caminos se ve aislada de la ciudad capital Río Gallegos, donde se encuentran los principales centros de salud, abastecimiento y la conexión con otras empresas aéreas (Aerolíneas y Austral), para trasladar a Buenos Aires eventuales derivados por razones urgentes de salud.

Si bien la empresa mencionada, pionera en la comunicación de los pueblos del sur, cumple con holgura la patriótica misión de cubrir las necesidades turísticas y sociales durante el verano, no deja de ser importante para la población estable el servicio aéreo diario en temporada invernal, toda vez que con ello se preserva el afincamiento de las familias argentinas en las localidades fronterizas y resguarda la seguridad y bienestar de su población.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No escapará al elevado criterio de mis pares la importancia que reviste la reimplantación de los servicios de LADE en temporada invernal en El Calafate, y no se debe tomar esta inquietud como una gestión meramente política, ya que sólo me hago eco de las necesidades que hacen a todos los extractos sociales de la referida localidad, en beneficio del desarrollo laboral armónico de sus instituciones y su comunidad, que al estar aislados por las duras condiciones climáticas que azotan permanentemente a esa región, se ven limitadas en su accionar.

Félix Riquez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias, a efectos de que Líneas Aéreas del Estado (LADE) reimplante la cantidad de siete (7) vuelos semanales en el tramo que va desde la ciudad de Río Gallegos hasta la localidad de El Calafate (provincia de Santa Cruz), por las razones enunciadas en los fundamentos de la presente declaración.

Félix Riquez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

41

PASARELA SOBRE EMPALME VILLA CONSTITUCION

(Orden del Día Nº 432)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rubeo y Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a disponer la apertura de una pasarela sobre la playa Empalme Villa Constitución; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la apertura de una pasarela sobre playa Empalme Villa Constitución —Ref. V/O.O. (0)3.445/61— y apertura paso a nivel público calle Hipólito Yrigoyen, Empalme Villa Constitución —Ref. V.O.O. (1A) 590/2.995— de la comuna Empalme Villa Constitución, provincia de Santa Fe, cuyos gastos serán solventados por la asociación vecinal de la localidad.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Jesús J. González. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rubeo y Bonino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo del tratamiento de este pedido es consecuencia del postergamiento e indiferencia a que ha sido sometida nuestra provincia por parte del Estado nacional, en el proceso anterior, en su función de máximo administrador y responsable de la planificación ferroviaria de nuestro país. Estas obras son de imprescindible necesidad, pudiendo dar como simple referencia que, en el primero de los casos, la próxima habilitación de una escuela de enseñanza secundaria obligará al alumnado al riesgoso cruce de la vía ferroviaria y, en el segundo de los casos, las obras del paso a nivel han sido cumplimentadas en un 85 %, por lo que sólo restaría finalizar obras menores para su habilitación. Los gastos que demanden dichas obras para su finalización serán solventados por la asociación vecinal.

Es pues, por todo lo expuesto, que descontamos desde ya la aprobación del proyecto que nos ocupa por parte de esta Honorable Cámara.

Luis Rubeo. — Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que el mismo disponga, a través de los organismos que corresponda, la apertura de una pasarela sobre la playa Empalme Villa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Constitución —Ref. V/O.O. (0) 3.445/61— y apertura del paso a nivel público calle Hipólito Yrigoyen, Empalme Villa Constitución —Ref. V.O.O. (IA) 590/2 995— de la comuna Empalme Villa Constitución (provincia de Santa Fe).

Luis Rubeo. — Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

42

PASO A NIVEL EN LA CIUDAD DE ROSARIO

(Orden del Día Nº 433)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rubeo y Bonino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la apertura de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la calle Alvarez Condarco, de la ciudad de Rosario; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que se proceda a la apertura de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la calle Alvarez Condarco, de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Luis S. Casale — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González — Jesús J. González. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rubeo y Bonino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Está en nuestro ánimo, al presentar este proyecto de resolución, solucionar el grave problema que padecen los ciudadanos de la Asociación Vecinal Fisherton R, de los barrios Estela Maris y Santa Rosa, así como también a la escuela Ceferino Namuncurá, al Golf Club Rosario y también a varios establecimientos industriales ubicados en las inmediaciones de la calle Córdoba y avenida Condarco.

Este paso a nivel facilitará la comunicación de los residentes de la zona anteriormente mencionada con la ciudad, e inclusive permitirá la llegada de líneas de transporte urbano hasta la misma.

Cabe destacar que los gastos que demande dicha apertura serán solventados por las asociaciones vecinales anteriormente mencionadas.

Luis Rubeo. — Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que se proceda a la apertura de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la calle Alvarez Condarco, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Luis Rubeo. — Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

43

REDUCCION DE TARIFAS AEREAS Y MARITIMAS

(Orden del Día Nº 434)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Riquez, por el que se solicita la reducción en un cincuenta por ciento

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(50 %) de las tarifas de transportes aéreos y marítimos, desde las provincias del Chubut y de Santa Cruz y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cualquier punto del país y viceversa; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela — Ramón A. Dussol. — Héctor E. González. — Jesús G. González. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la reducción tarifaria del cincuenta por ciento (50 %) en las empresas nacionales aéreas y marítimas en concepto de transporte de personas y de carga de mercaderías desde las provincias del Chubut, de Santa Cruz y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, a cualquier punto del país y viceversa.

Los beneficios tarifarios establecidos por el presente proyecto tendrán una vigencia de diez (10) años, continuando vigentes los beneficios para las áreas de zona de frontera.

Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Riquez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto apunta al desarrollo armónico de la Patagonia austral y tiene por objeto la reducción del precio de las tarifas de las empresas nacionales de transportes aéreos y marítimos, tales como Aerolíneas Argentinas, Líneas Aéreas del Estado (LADE), Austral (línea aérea conforme a su estado jurídico actual), Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales y buques de transportes navales de la Armada Nacional. Ello en relación al transporte de personas y de cargas de mercaderías desde las provincias de Santa Cruz, Chubut y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a cualquier punto geográfico del país y viceversa.

El porcentaje de reducción de las tarifas del transporte de pasajeros corresponde a: *a*) provincia de Santa Cruz, el 50 %; *b*) provincia del Chubut, el 50 %; y *c*) territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, el 50 %. El porcentaje de reducción de las tarifas de cargas de mercaderías corresponde a: *a*) provincia de Santa Cruz, el 50 %; *b*) provincia de Chubut, el 50 % y *c*) territorio nacional de la Tierra del Fuego, el 50 %.

El hombre que habita la Patagonia austral, es el primer destinatario de las posibilidades que aspira brindarle este proyecto de declaración. Posibilidad de realmente ejercer el derecho constitucional de transitar su país. Sea para poder abrazar a sus padres y hermanos una vez al año, al menos en sus originarias provincias de Entre Ríos, Santiago del Estero, La Rioja, etcétera. Ya sea para trasladarse a los altos centros especializados del país para atender urgentes problemas de salud o para que sus hijos adquieran la digna cultura de nivel terciario en los centros universitarios norteños, o bien para disfrutar turísticamente nuestra hermosa patria, y a su vez, para que todos los habitantes del resto del país tengan la posibilidad de conocer el suelo y pueblos patagónicos.

En cuanto a las empresas de transporte estatales mencionadas, desde sus orígenes jurídicos y operacionales, se manifestaron con un amplio apoyo a las actividades en la región patagónica austral.

Como que se ofrecieron gratis los primeros viajes pobladores, el mismo espíritu en marinos y pilotos de aviones.

No obstante, en estos últimos años el aumento desmesurado de las tarifas del servicio de cabotaje ha dado como resultado la falta de fomento que fue el fundamento clásico de la actividad del transporte en la zona.

Ello, lamentablemente, converge con la actual situación de desocupación, salarios viles, ausencia de convenios colectivos de trabajo, magros presupuestos provinciales, etcétera.

La reducción tarifaria aludida brindará la posibilidad de mayor auge turístico; y por su parte, la reducción tarifaria en punto a las cargas de mercaderías, fomentará el comercio y abaratará el consumo de la población.

Por su parte, la Nación aliviará, al menos, sus grandes obligaciones con las provincias petroleras patagónicas. Porque es fácil advertir que estos aviones y barcos, para su propulsión, están provistos por el combustible resultante de los hidrocarburos de propiedad de las provincias patagónicas, tal como está reconocido legislativamente en la ley 14.773.

Cabe mencionar, finalmente, en apoyo de esta iniciativa, los concordantes conceptos referidos a la promoción y fomento a la Patagonia, expuestos por los candidatos presidenciales de los partidos mayoritarios en ocasión de las últimas elecciones. La fervorosa defensa de estos principios hecha por el gobernador santacruceño, doctor Arturo Puricelli, ante el presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, en ocasión de su primera entrevista oficial; y finalmente, recordar los conceptos de grandeza expuestos por el general Perón en la ocasión de asumir la Presidencia de la Nación en el año 1973 y por ante la Asamblea Legislativa, cuando sos-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tuvo que la necesidad de integrar al país todo es el paso inicial imprescindible para conformar una verdadera identidad nacional

Félix Riquez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

44

SEGUNDO CONGRESO LATINOAMERICANO DE FISICA DEL PLASMA Y FUSION NUCLEAR CONTROLADA

(Orden del Día Nº 435)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Basualdo por el que se declara de interés nacional el Segundo Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada, a reunirse en el mes de octubre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984

Jorge V. Chehin. — Mario A. Gurioli. — Juan J. Cavallari. — Juan C. Barbetto — Jesús J. González. — Horacio H. Huarte. — Miguel A. Khoury — Horacio E. Lugones. — Víctor C. Marchesini. — Miguel J. Martínez Márquez. — Hugo D. Piucill. — Jorge H. Zavaley.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Segundo Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada, organizado por un comité de expertos argentinos y de otros países hermanos del continente y auspiciado por la Universidad Nacional de Buenos Aires, la UNESCO y el Organismo Internacional por la Energía Atómica (OIEA). El mencionado congreso tiene previsto reunirse en el próximo mes de octubre.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto por el que se solicita se declare de interés nacional el Segundo Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada, a reunirse en el mes de octubre de 1984, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge V. Chehin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reunión de este Segundo Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada es la continuación de un esfuerzo solidario de investigadores latinoamericanos de destacada trayectoria que, mancomunadamente y con el apoyo de la nación hermana de Brasil, realizaron en 1982 el primer congreso homónimo, en el país vecino, con la asistencia de más de un centenar de especialistas y la publicación de tres volúmenes de trabajos. En esa ocasión, nuestra Argentina fue unánimemente elegida como sede del segundo encuentro por su importante contribución, dentro del área geográfica de Iberoamérica, al progreso de esta disciplina de tanta relevancia para el porvenir de la humanidad.

En efecto, las investigaciones científicas vinculadas a la producción de energía son de alta prioridad, de acuerdo con los criterios de política científica sustentados por los Estados modernos. Puesto que la mayor parte de los métodos de producción de energía actualmente en uso implican la utilización de recursos naturales no renovables y deterioran el medio ambiente, es necesario dar impulso a los trabajos científicos relacionados con la posibilidad de aprovechar otras fuentes de energía que superen a las actuales desde el punto de vista ecológico y que empleen materias primas más abundantes o de renovación continua. Uno de los métodos más promisorios se basa en la fusión controlada del deuterio y de otros núcleos livianos, contenidos en elevada proporción en la corteza terrestre y en el agua de mares y ríos. Previsiones hechas por científicos y tecnólogos afirman que en pocas décadas más se dispondrá de los conocimientos básicos y de las tecnologías adecuadas para producir energía por fusión nuclear.

Las naciones desarrolladas están volcando cuantiosos recursos a las investigaciones en física del plasma y fusión nuclear controlada. En nuestro país, con recursos mucho más modestos, cabe sin embargo subrayar el impulso dado al tema por el último gobierno constitucional del teniente general Juan Domingo Perón, quien lo menciona explícitamente en su mensaje inaugural a la Asamblea Legislativa, el 1º de mayo de 1974. Este impulso inicial bastó para una década de actividad, que se tradujo en la formación de importantes recursos humanos, una infraestructura científica, la participación de nuestro país en numerosas conferencias del Organismo Internacional para la Energía Atómica, dedicadas a la energía de fusión, publicaciones de nuestros investiga-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dores en revistas científicas de difusión mundial y el estrechamiento de óptimas relaciones en el área latinoamericana, donde se comparte el liderazgo con la nación hermana del Brasil y existen excelentes posibilidades de colaboración científica en proyectos mutuos.

La continuidad de este esfuerzo, que tan brillantes resultados diera para la ciencia argentina en el campo de la investigación nuclear pacífica y que convoca a las mejores mentalidades de Iberoamérica en torno a un objetivo de progreso para nuestros pueblos, requiere una vez más el apoyo de la Nación para facilitar la concreción del congreso a que nos referimos, el cual, no dudamos, será un paso importante hacia un porvenir de unidad y logros tecnológicos trascendentes en el marco regional.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular

Sr. Presidente (Pedrini) — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo

45

HOSPITAL ESCUELA "PRESIDENTE ARTURO ILLIA" (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 437)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— en el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el que se dispone la construcción y equipamiento del Hospital Escuela "Presidente Arturo Illia" en terrenos de la Ciudad Universitaria de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga la construcción, instalación habilitación y equipamiento del Hospital Escuela "Presidente Arturo Illia", de 500 camas, a erigirse en terrenos de la Ciudad Universitaria pertenecientes a la Universidad Nacional de Córdoba.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano — Norberto L. Copello. — Miguel D. Dovena. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Reali. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del anteproyecto de dictamen elaborado por las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— sobre el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y otros por el que se dispone la construcción y equipamiento del Hospital Escuela "Presidente Arturo Illia" en terrenos de la Universidad Nacional de Córdoba, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha resuelto transformarlo en un proyecto de declaración, concediendo así mayor flexibilidad al Poder Ejecutivo para que otorgue prioridad a esta obra cuando las condiciones económicas y de oportunidad permitan su concreción.

Rubén Rabanal.

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el que se dispone la construcción y equipamiento del Hospital Escuela "Presidente Arturo Illia", en terrenos de la Ciudad Universitaria de Córdoba, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisión 24 de julio de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Marcelo M. Arabolaza. — Ricardo A. Berri. — Julio Cortina. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Arnaldo E. Lazcoz. — David Lescano. — Horacio E. Lugones. — José J. Manny. — César F. Masini. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Francisco T. Romero. — Lisandro A. Silvero — Juan C. Stavale. — Jorge R. Yamaguchi.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción, instalación, habilitación y equipamiento del Hospital Escuela "Presidente Arturo Illia", de 500 camas, que deberá erigirse en terrenos de la Ciudad Universitaria pertenecientes a la Universidad Nacional, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — El gasto que demande el estudio y planificación, se hará co los recursos naturales de la mencionada universidad.

Art. 3º — Las obras comenzarán en el año 1985, y el gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º se tomará de "Rentas generales" hasta su incorporación al Presupuesto General de Gastos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Miguel José Martínez Márquez. — Carlos A. Becerra. — Felipe E. Botta. — Raúl A. — Carrizo. — Lorenzo J. Cortese. — Dolores Díaz de Agüero. — Fausta C. Martínez Martinoli. — Anselmo V. Peldez. — Alberto J. Prone. — Mario Roberto. — Jorge Stolkiner.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública, en su carácter de especializadas, han considerado oportuno aprobar el proyecto de ley presentado por los señores diputados Martínez Márquez y otros que dispone la construcción y equipamiento del Hospital Escuela 'Presidente Arturo Illia", en terrenos de la Ciudad Universitaria de Córdoba.

Oportunamente, el Honorable Congreso, por la ley 15.322, sancionada en el año 1959 otorgó a la Universidad Nacional de Córdoba un subsidio destinado a tal fin; circunstancias fortuitas no permitieron su concreción positiva a pesar de contar con el aval legal correspondiente.

Esta incongruente falencia es lo que ha despertado la inquietud de los legisladores que han promovido este proyecto de ley y que las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública hacen suya, tendiente a revivir una iniciativa de imponderables beneficios para la comunidad toda, destinataria obligada de los progresos científicos que se sintetizan a diario, dentro de las estructuras de un hospital escuela, como el propiciado.

Con este escueto informe, las comisiones creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Rememorar pasados intentos y anhelos iniciados por educadores con el loable objetivo de perfeccionar la enseñanza médica en la Universidad Nacional de Córdoba, resulta histórico y quizá sin relación con las vivencias y necesidades de hoy. A pesar de reiteradas y esforzadas inquietudes, tales aspiraciones quedaron en la simple expresión de un quimérico deseo, como si el objetivo fuese empresa imposible de lograr. Sin embargo, un loable intento significó la ley del Hospital Escuela de la Universidad Nacional de Córdoba 15.322 sancionada en este Congreso en 1959 y jamás, como tantas otras iniciativas, concretada a pesar de contar con el dispositivo legal correspondiente.

En la metodología docente de la medicina, uno de los mayores problemas que perduran es la falencia en la preparación práctica y técnica del estudiante y del graduado. El primero asiste, aprende, y vehiculiza conceptos y métodos memorizados en sinnúmero de clases magistrales, que siguen reiterándose con falso cientificismo ante la presencia del "caso clínico", superfluo las más de las veces como aprendizaje, y sólo útil como erudición y lucimiento para quien desarrolla el tema. El alumno no tarda en comprender que esa metodología docente no le es útil, y prefiere seguir o formarse junto al práctico que ejerce en algún hospital: "valiera más informarse de quién es el que sabe mejor, no del que sabe más" ha expresado Montaigne. La única docencia válida en medicina consiste en la práctica y diaria observación del paciente. Por otro lado es sabido que la formación del médico no termina con la obtención del título. Debe dicha formación despertar nuevas vocaciones, inquietudes y aspiraciones, rechazando de plano todo lo que signifique rutina fácil y actos médicos repetitivos tan en boga hoy.

Allí es donde la universidad tiene la obligada misión de seguir formando y capacitando al médico que se graduó, terminando con la confusión educacional originada en una anárquica serie de unidades académicas que rara vez actúan sincrónica y coordinadamente, logrando sólo una producción individual aislada, independiente, pero así también insuficiente.

El verdadero hospital del futuro, y esto tiene consenso universal, debe ser el "hospital escuela", con asistencia de pacientes, docencia e investigación seria, honesta, programada y sincronizada.

Además, la docencia médica, como hoy se realiza, carece de perfeccionamiento continuado y coordinado y tampoco tiene una verdadera e inmediata proyección social. A nadie escapa el hecho de que la educación médica impartida en los claustros universitarios está aislada de los sistemas del servicio de salud.

La universidad, con la creación del hospital escuela, deberá trascender hacia su medio, brindando en forma directa sus servicios, integrándose y aportando conocimientos, ideas y mejoras a los planes sanitarios, en coordinación con los otros subsectores de la salud.

La circunstancia feliz de funcionar las asignaturas del ciclo clínico en un solo hospital, mediante la supervisión y coordinación de un consejo administrador y de docencia, permitirá a éste una labor sincronizada entre las mismas y, a su vez, con la Escuela de Salud Pública, logrando así una ágil y útil relación de sus estamentos con verdadera función social de salud, a la vez que aportará datos objetivos sobre la situación sanitaria del país. Sólo así podrá surgir un estudio real, actual y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proyectivo que dictará las normas que permitirán un racional cambio en los planes sobre ingresos a la universidad.

Además, todos somos espectadores del sacrificado peregrinar por distintos hospitales de una pléyade de alumnos con el fin de cumplimentar afanosamente sus prácticas durante el ciclo clínico Anacrónico e insuficiente sistema de educación para quienes, más que interesados en retener los distintos métodos y signos dictados en una clase, tienen la urgencia temporal de satisfacer el horario de ingreso en otra asignatura cuya ubicación resulta polarmente alejada de la anterior. Todo ese tiempo, esfuerzo y dinero, perfectamente medible en pérdidas de estudiante-hora, ¿no resultaría más útil si se empleara en el estudio, la reflexión o el descanso? ¿Acaso no es factible brindar ese mínimo de confort disponiendo de una estructura física docente en la que se reúna toda la enseñanza médica, en el mismo sitio donde funciona la Facultad de Medicina, la biblioteca, el comedor estudiantil, el Museo de Historia de la Medicina, el salón de conferencias y muchas otras estructuras del diario necesitar de quien cursa un pregrado?

Es también importante el tiempo ganado respecto a las actividades y relaciones intercátedra, deterioradas en la actualidad tal vez por la incomodidad, complejidad y falta de funcionalidad que origina la distancia entre las mismas. En efecto, incluidas unas en pleno radio céntrico, alejadas de la biblioteca médica y, por lo tanto, de la obligada disciplina de información que impone la ciencia actual, otras resultan verdaderos organismos insulares, erigidos en la Ciudad Universitaria, con sobrada superficie, por otra parte, como para levantar de una vez este anhelado hospital de enseñanza, investigación y asistencia médica, único camino para enterrar definitivamente vetustos e ineficaces métodos de enseñanza.

En otro orden de cosas, la docencia médica atraviesa por una de las coyunturas fundamentales que requieren pronta solución: número reducido de educadores auténticos, con formación pedagógica adecuada, así como escasa remuneración en relación al excesivo número de alumnos. El hospital escuela resulta la mejor solución a este serio problema, si logra ofrecer al educador dedicación completa, que satisfaciendo su vocación docente mejorará los resultados de la enseñanza, así como la comodidad y bienestar de los alumnos.

Así también orgánicamente existe un gran número de cátedras repetidas con planes y objetivos semejantes en la enseñanza que podrían ser agrupadas en tres o cuatro servicios-cátedras (en lugar de permanecer dispersas y aisladas en distintos centros hospitalarios con la falsa apariencia de cumplir actividades asistenciales). En la actualidad son sólo oficinas pequeñas e inadecuadas sin posibilidades de labores prácticas, excepto un reducido 15 % destinado a un grupo circunstancialmente privilegiado. Tal disposición de las cátedras, alejadas a su vez del ejido de la Ciudad Universitaria y sus pabellones anexos, exige necesariamente mayor número de personal auxiliar y de maestranza, en desmedro de la habilitación de un importante cuerpo docente.

La reunión de cátedras en un hospital escuela resuelve en gran parte esta situación. Será tiempo entonces de terminar con el anacrónico y oneroso sistema en el que cada unidad académica y docente pretende actuar como universidad autónoma especial o particular aislada de la necesidad de las demás, motivo fundamental de la insuficiencia presupuestaria actual.

Finalmente entendemos que no podría brindarse mayor y justiciero homenaje al doctor Arturo U. Illia que designar con su nombre a este foco de educación, ya que por su permanente acervo en pro de la ciencia y la cultura significó un verddero precursor a través de innumerables y recordadas iniciativas.

Por todas estas razones, y aun a riesgo de resultar reiterativos, creemos que la creación de tan postergado Hospital Escuela Universitario de Córdoba, con todo lo quimérico que pueda aparentar, es una necesidad imperiosa, real e impostergable si lo que se pretende es lograr una enseñanza médica de calidad, continuada en el posgrado y con perspectiva de una mayor perfección docente y de investigación.

En circunstancias en que el país trata de incorporarse de su postración científica y técnica, con una auténtica vocación de progreso traducida en las prioridades programas de educación y salud, se hace quizás útil revivir el pensamiento de Max Weber cuando decía que "el hombre no habrá logrado lo posible si no hubiera intentado una y otra vez alcanzar lo imposible".

Miguel J. Martínez Márquez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

46

INCORPORACION DE EX-COMBATIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA

(Orden del Día Nº 438)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Falcioni de Bravo, sobre incorporación a la administración pública nacional de todo ciudadano ex-combatiente en el conflicto del Atlántico Sur que se encuentre desocupado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y los respectivos gobiernos provinciales adoptaran las medidas necesarias para dar urgente empleo —con prescindencia de los exámenes preocupacionales— a todo ciudadano ex-combatiente que se encuentre desocupado, y observando, en lo posible, las siguientes prioridades:

1º — Los lisiados o afectados física o mentalmente.

2º — Los soldados que hayan entrado efectivamente en combate.

3º — Los ciudadanos que hayan sido movilizados.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar. — Roberto P Alvarez. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alías. — Marcelo M. Arabolaza. — Alberto C. Bonino — Julio S. Bulacio. — Alberto G Camps — Pedro J Capuano. — Norberto L. Copello. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C Corzo. — Juan A. Díaz Lecam. — Miguel D. Dovena — Oscar L. Fappiano. — José A Furque. — Antonio M. García. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A Lepori. — Belarmino P. Martín. — Valentín del Valle Martínez. — Jorge R Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M Milano. — Miguel P. Monserrat. — Abdol C. M. Peche. — Pedro A. Pereyra. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Reali. — Jesús Rodríguez. — Pedro S. Rodríguez — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Los patrióticos y sentidos conceptos expresados en los fundamentos por la autora del proyecto hacen innecesario abundar en mayores argumentos, motivo por el cual estas comisiones se remiten a ellos y los hacen suyos.

Roberto E Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público que existe un número reducido de ex-combatientes en las históricas jornadas de recuperación y defensa de las islas Malvinas que carecen de empleo, pese a los denodados esfuerzos que han hecho para obtenerlo y las diferentes promesas que se les ha formulado para esta acuciante situación.

Esta circunstancia expresa una insensibilidad de los poderes públicos para quienes todo lo ofrendaron en cumplimiento de su sagrado deber por la patria, que no se compadece con el elemental respeto que debe tener el país para con sus veteranos.

Que este hecho puede ser superado, rápida y totalmente, por la impartición de instrucciones concretas a los diferentes órganos de la administración pública nacional en el sentido de emplear prioritariamente en la función para la que se sea apto, a cualquier ex-combatiente que así lo requiera y demuestre.

Que dado el número reducido de potenciales postulantes su absorción sería de irrelevante significado para el plantel de agentes administrativos, en constante producción de vacantes por los movimientos naturales de personal.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

. . . . . .

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que la administración pública nacional dé urgente empleo a todo ciudadano ex-combatiente en el conflicto del Atlántico Sur que se encuentre en situación de desocupado, cualquiera sea el grado de capacidad física laboral.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

47

INFORMES SOBRE APLICACION DE LA LEY 23.041

(Orden del Día Nº 440)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Onofre Briz de Sánchez y otros por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 23.041, que establece el nuevo régimen del sueldo anual complementario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5303.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole —con relación a la ley 23.041, cuyas disposiciones se considera era su propósito beneficiaran a todos los trabajadores argentinos a partir del propio año 1983— se sirva informar lo siguiente:

a) Razones por las cuales el Poder Ejecutivo dispuso la aplicación de la ley 23.041 recién a partir del día 4 de enero de 1984.

b) Cronología de los pasos legales (en la promulgación y publicación) dados por el Poder Ejecutivo para posibilitar el cumplimiento de la ley 23.041 dentro del año 1983.

c) Detallar la actuación del Ministerio de Trabajo en toda la tramitación para el cumplimiento de la ley.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar — Roberto F. Alvarez. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Marcelo M. Arabolaza. — Alberto C. Bonino — Julio S. Bulacio. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Juan A. Díaz Lecam — Miguel D. Dovena — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque — Antonio M. García. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A. Lepori. — Belarmino P. Martín. — Valentín del Valle Martínez. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Abdol C. M. Peche. — Pedro A. Pereyra. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Reali. — Jesús Rodríguez. — Pedro S. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y otros que, al resultar explícito, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos del mismo, haciéndolos suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 18 de diciembre de 1983 tuvo entrada en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el mensaje 200 del Poder Ejecutivo nacional por el que se modificaban las pautas para el pago del aguinaldo a los trabajadores.

Los fundamentos del proyecto, firmado por el presidente de la Nación, Raúl Alfonsín; sus ministros del Interior, Antonio Tróccoli; de Economía, Bernardo Grinspun, y de Trabajo, Antonio Mucci, señalaban que "de prosperar la iniciativa se recoge en la medida de su alcance, los postulados tendientes a recuperar paulatinamente el valor del salario".

La inclusión del proyecto en las sesiones extraordinarias hace suponer, y así se afirmó en el debate, que la ley, de sancionarse, beneficiaría a los trabajadores en el año 1983.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con la sensibilidad que el proyecto requería, lo despachó el día 20 de diciembre, y el Honorable Senado el día 22 de diciembre de 1983. Ese mismo día, el 22 de diciembre, las oficinas del Senado comunicaron al Poder Ejecutivo nacional la sanción de la ley nacional 23.041. Cabía sólo cumplimentar las exigencias de la promulgación que establece el artículo 69 de la Constitución Nacional y luego el de publicación determinado por el artículo 2º del Código Civil, con arreglo a lo que determina el decreto del Poder Ejecutivo nacional del 2 de mayo de 1893.

Para que la ley 23.041 beneficiara en 1983 (segunda parte del aguinaldo 1983 a los trabajadores) todos esos requisitos debió cumplirlos el Poder Ejecutivo nacional antes de finalizar el mes de diciembre de 1983.

¿Qué ocurrió? Nunca se informó nada oficialmente. Lo cierto es que si algunos sectores patronales pagaron el aguinaldo conforme a la nueva ley (entre ellos el sector oficial) otros no lo hicieron. Para saber cuál fue el verdadero motivo de estos actos que perjudicaron a muchos trabajadores se presenta este proyecto de resolución.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva informar con relación a la ley nacional 23.041, lo siguiente:

a) Si ese Poder Ejecutivo consideró realmente la necesidad de que la ley se aplicara y beneficiara a los trabajadores argentinos en el año 1983.

b) Razones por las cuales el Poder Ejecutivo dispuso la aplicación de la ley 23.041 recién a partir del día 4 de enero de 1984.

c) Cronología de los pasos legales (promulgación y publicación) dados por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la ley nacional 23.041 dentro del año 1983.

d) Detallar la actuación del Ministerio de Trabajo en toda la tramitación para el cumplimiento de la ley.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

ASIGNACIONES FAMILIARES

(Orden del Día Nº 448)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Arnaldo González y otros sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para el pago de las asignaciones familiares en las provincias de Río Negro y Neuquén con sujeción al coeficiente 2,00; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 1984.

Zelmar R. Leale. — Roberto E. Sammartino. — Cayetano De Nichilo. — Rodolfo A Ponce. — Roberto P. Alvarez. — Juan B. Belarrinaga. — Tulio M. Bernasconi. — Alberto Brito Lima. — Julio S. Bulacio. — Ramón H. P. Canicoba. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — José Costarelli. — Antonio M. García. — Carlos E. García. — Carlos M. González Pastor. — María C. Guzmán. — Valentín del Valle Martínez. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso. — Pedro S. Rodríguez. — José L. Sabadini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, implemente los medios a fin de que las asignaciones familiares que correspondan a los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias de Río Negro y Neuquén, se abonen con sujeción al coeficiente zona 2,00, que rige actualmente para el resto de las provincias patagónicas. Asimismo, que dicho beneficio también sea aplicable a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones que residan en las zonas mencionadas.

Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Jacinto Giménez. — Raúl H. González. — — Norberto B. von Niederhäusern.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Arnaldo González y otros, sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para el pago de las asignaciones familiares en las provincias de Río Negro y Neuquén con sujeción al coeficiente 2,00.

Considerando que según surge de los fundamentos dados por el autor, los motivos de la iniciativa suponen un acto de estricta justicia, las comisiones aconsejan la aprobación del proyecto.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de subsidios familiares implementado por la ley 18.017, se fundamenta en la protección y promoción de la familia del trabajador, cuyo postulado lo consagra el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Dicho sistema de subsidios no fue implementado con características remunerativas, ya que los beneficios que otorga son independientes de la prestación de servicios, aunque se adiciona a la remuneración. Incluso han existido casos en que se han hecho efectivos aun estando suspendidos los servicios. Asimismo, los órganos de administración no corresponden al Ministerio de Trabajo, perteneciendo los mismos al ámbito de seguridad social. Por otra parte, este beneficio es extensivo al sector pasivo, lo que reafirma el principio de autonomía en relación con la materia laboral.

Al cabo de una primera etapa de aplicación, fue dable observar, que la protección oficial a la familia del trabajador, requería criterios diferentes en función de las distintas situaciones o condiciones de vida que imperan en las diferentes regiones de nuestro territorio.

Es así que por diversas razones se dispuso abonar con un coeficiente diferenciado a los trabajadores radicados en la Patagonia, pero incluyendo en esta zona solamente a las provincias del Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante los decretos 2.094/70, 25/81 —elevó el coeficiente a 1,50—, 126/83 —lo incrementó a 2,00—. En ninguno de estos decretos fueron incluidas las provincias de Río Negro y del Neuquén, siendo las mismas consideradas desde siempre integrantes de la región patagónica.

Esta exclusión es, sin ninguna duda, una medida arbitraria, toda vez que no existe fundamento socio-económico alguno que la avale, y que por supuesto se encuentra ausente en los fundamentos de ley. Por el contrario, no escapa a ningún análisis que la Patagonia argentina ofrece, en toda su extensión territorial, comunes particularidades por lo que merece un trato igualitario en toda la región.

Lo mencionado anteriormente es una realidad tan evidente que ha llevado a diferentes gobiernos a implementar programas de promoción de especial aplicación, teniendo siempre en cuenta al conjunto total de las provincias mencionadas. Como ejemplo podemos citar: desgravaciones impositivas, sistema de reembolso para exportaciones por puertos patagónicos, compensaciones adicionales a productores laneros, etcétera. Del mismo modo, en el área de seguridad social, se establecieron retribuciones previsionales diferenciadas con relación al resto del país.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5304.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo lo antedicho, podemos afirmar que será un acto de estricta justicia social incrementar el coeficiente zona a 2,00 para todos los trabajadores rionegrinos y neuquinos, y también a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones de esas provincias.

Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Jacinto Giménez. — Raúl H. González. — Norberto B. von Niederhäusern.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

49

ASIGNACIONES FAMILIARES

(Orden del Día Nº 449)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán sobre aplicación del coeficiente zonal 1,5 para la liquidación y pago de las asignaciones familiares a los trabajadores que residan y se desempeñen en la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 1984.

Zelmar R. Leale. — Roberto E. Sammartino. — Cayetano De Nichilo. — Roberto P. Alvarez. — Juan B. Belarrinaga. — Tulio M. Bernasconi. — Alberto Brito Lima. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Carlos E. García. — Carlos M. González Pastor. — María C. Guzmán. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo Pepe. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso. — Pedro Rodríguez. — José L. Sabadini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 27 de la ley 18.017 (t. o. en 1974), establezca la aplicación del coeficiente zonal 1,5 a los efectos de la liquidación y pago de las asignaciones familiares que correspondan a trabajadores que residan y se desempeñen en la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada María Cristina Guzmán, sobre ampliación del coeficiente zonal para la liquidación y pago de las asignaciones familiares a los trabajadores que residen y se desempeñan en la provincia de Jujuy

Teniendo a la vista los fundamentos dados por la autora en su proyecto, las comisiones los consideran suficientemente explícitos y los hacen suyos, por lo que aconsejan la aprobación de la iniciativa.

Zelmar R. Leale

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ocasión de ser sancionada la ley 18.017 que establece el sistema vigente de asignaciones familiares, se fijaron distintos coeficientes a los efectos de la liquidación de dichas prestaciones, según fuera el lugar de residencia de los trabajadores con derecho a su percepción.

A los efectos de que dichos coeficientes tuvieran una adecuada movilidad en base al desarrollo, índices de costo de vida y situación económica social de las distintas zonas del país, se facultó al Poder Ejecutivo para proceder a su modificación cuando lo considerase conveniente.

Así fue como por decreto 2.094/70 y 25/81 se introdujeron distintas modificaciones a los valores y zonas fijados primitivamente.

Actualmente se contemplan tres coeficientes zonales. El coeficiente 2,0 corresponde a las provincias del Chubut, Santa Cruz y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El coeficiente 1,5 fue asignado a las provincias de Río Negro y Neuquén, mientras que el coeficiente 1,0 corresponde al resto del país.

La posición geográfica de la provincia de Jujuy hace que las condiciones climáticas bajo las cuales desempeñan sus tareas los trabajadores residentes sean altamente desfavorables. Esta situación se ve agravada por el hecho de que existe una gran cantidad de obreros que se dedican a la actividad minera, por ser Jujuy una zona que cuenta con cantidad de recursos naturales, desarrollando su tarea habitualmente en localidades de altura.

Ello, unido a que las condiciones económicas de la provincia no son promisorias por distintos factores que están impidiendo su debido desarrollo, hace que la situación por la cual atraviesan los trabajadores jujeños está lejos de ser ideal.

Por otra parte, existen algunas zonas de la provincia que pueden ser catalogadas de pobreza extrema, situa-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5304.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción que cada vez se ve más comprometida por el incremento incesante del índice de costo de vida.

Todo lo expuesto hace que sea necesario adoptar diversas medidas que permitan mejorar la situación actual. Una de esas medidas es la de aplicar el coeficiente 1,5 para el pago de las asignaciones familiares a todos los trabajadores que residan y se desempeñen en la provincia de Jujuy, equiparándolos a estos efectos con aquellos que lo hacen en las provincias de Río Negro y Neuquén y quienes ya tienen derecho a este coeficiente diferencial.

Es por ello que propongo que esta Honorable Cámara haga suya la iniciativa que someto a consideración y exprese al Poder Ejecutivo la necesidad de incrementar el coeficiente zonal para la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

COMISION ESPECIAL PARA PROYECTAR EL CODIGO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 450)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Reynoso y otros sobre la creación de una comisión especial para la elaboración de un proyecto de Código de Trabajo y Seguridad Social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 1984.

Roberto E. Sammartino — Zelmar R. Leale. — Rodolfo A. Ponce. — Cayetano De Nichilo. — Roberto P. Alvarez — Juan B. Belarrinaga. — Tulio M. Bernasconi — Victorio O. Bisciotti. — Alberto Brito Lima. — Julio S. Bulacio. — Luis V. Cabello. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio Corzo. — Antonio M. García. — Carlos E. García. — María C. Guzmán. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M Peche.— Lorenzo A. Pepe. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso. — Pedro S. Rodríguez. — José L. Sabadini.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5304.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión compuesta por cuatro diputados encargada de elaborar un proyecto de Código de Trabajo y Seguridad Social.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar con otros cuatro senadores la misma comisión, a los efectos de realizar la tarea común, en el ámbito de ambas Cámaras.

3º — Para el cumplimiento de su cometido la comisión elegida podrá requerir la colaboración de profesionales y tratadistas, juristas, magistrados y profesores, universidades nacionales y privadas y entidades profesionales, teniendo en cuenta los antecedentes sobre la materia y las recomendaciones de los congresos y foros nacionales e internacionales.

4º — El proyecto se elaborará tendiendo particularmente al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Reglamentación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y de los derechos allí enunciados;

b) Reordenamiento, sistematización, actualización y coordinación de la legislación vigente;

c) Regulación de todo lo concerniente a las relaciones entre el capital y el trabajo y al bienestar social del trabajador.

5º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 180 días.

Adolfo O. Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia. — Carlos González Pastor. — Zelmar R. Leale.

INFORME

Honorable Cámara.

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social, han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Reynoso y otros, sobre creación de una comisión especial para la elaboración de un proyecto de Código de Trabajo y Seguridad Social, no creyendo necesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, los hacen suyos y de ello dejan constancia.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde principios de este siglo diversos han sido los intentos de unificar la legislación del trabajo en un código y vanos todos ellos por las más variadas circunstancias, pero nunca por haber menguado la necesidad de dar al país un texto total e integrado que regule las relaciones entre el capital y el trabajo.

La Constitución Nacional, en su artículo 67, inciso 11, atribuye al Congreso de la Nación la facultad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dictar el Código de Trabajo y Seguridad Social. Esta disposición, incorporada según las reformas constitucionales de 1957, tiene en consecuencia ya más de un cuarto de siglo y considero que ha llegado la hora de que este poder de gobierno cumpla con el mandato encomendado por aquella convención constituyente.

Por otra parte la misma sanción constitucional dispuso la modificación del artículo 14 de la Carta Magna, incorporando fundamentales derechos de los trabajadores, como el derecho de huelga, participación en las ganancias, control de la producción y la colaboración en la dirección, que deberán estar incluidos en este proyecto que se encomienda, en forma orgánica y concatenada con el resto de la legislación laboral y social.

No dudamos que habrá de ser una empresa nada fácil, habida cuenta de la multiplicidad de disposiciones dictadas por los gobiernos constitucionales, mutiladas y tergiversadas por los gobiernos de facto a través de las mal llamadas leyes o de simples decretos o disposiciones. Pero estas circunstancias son una justificación más para la creación de la comisión que se propone, como forma natural de poner orden en el tema, reafirmar disposiciones y principios cuestionados, recoger los sabios dictados del Poder Judicial y completar la reglamentación de otros nuevos derechos de los trabajadores, aún no vigentes pero no menos lícitos y necesarios.

Lo mismo puede decirse respecto de la legislación previsional, que está compuesta por diversos sistemas independientes entre sí, con disposiciones que privilegian a un sector a veces injustificadamente en detrimento de otros más postergados, como si la asistencia social a la clase pasiva no tuviera como sustento moral la necesidad de esos ex trabajadores.

Esta comisión efectuará las consultas necesarias a los distintos hombres y entidades de la sociedad toda para recabar las respectivas opiniones en cuanto a la materia a reglamentar, pero en particular requiriéndola a las entidades profesionales, tanto las que agrupan a los trabajadores como las que vinculan a la patronal.

La redacción del código integrando en un solo cuerpo las normas relativas al trabajo con las referidas a la seguridad social encuentra suficiente justificación en el propio texto constitucional y en la necesidad de mantener unas a otras vinculadas, porque constituyen un todo inseparable para el logro de una integral y efectiva protección de los trabajadores. Esta inspiración por otra parte es la que refleja fielmente el sentir de nuestro pueblo.

La conformación en fin de un todo orgánico, actualizando, coordinando y clarificando la legislación laboral y social vigente y haciendo posibles y efectivos los nuevos derechos de los trabajadores, contribuirán a lograr el marco jurídico adecuado para el desarrollo de la producción, único motor del progreso nacional. Permitirá también institucionalizar, coordinar y ordenar, nuevas formas de participación de los trabajadores en todo el complicado mundo del trabajo, en el que también se define el concepto de que la democracia más que un régimen de gobierno es una forma de vida.

El plazo propuesto para el trabajo de la comisión es tal vez breve pero lo suficientemente amplio como para que la misma al cabo de dicho lapso pueda expedirse o cumpliendo con su cometido o solicitando una nueva resolución que amplíe su plazo, como asimismo propongan variantes a su trabajo, designando profesionales especializadas ad hoc y creando la partida correspondiente a cualquier otra modalidad que surja del estudio a que se aboquen.

La aceptación del proyecto de resolución que se eleva importa un paso adelante imprescindible para la concreción de un importante elemento de nuestro sistema jurídico, de la efectivización de las garantías del trabajo, garantías de seguridad jurídica y económica que el trabajo reclama para ser fecundo y participar como lo hace en el desarrollo del país.

La democracia social, se puede medir en la legislación laboral y previsional, su madurez, modernidad y el índice de la eficacia de su cumplimiento. Sabemos que en esta materia la ley para ser eficiente debe acompañar a las relaciones sociales a que se refiere, ajustándose a la realidad que modela y pretende transformar desde la concepción de la lucha por la justicia social. Las relaciones del complejo mundo del trabajo en Argentina están maduras para este tipo de legislación y los trabajadores necesitan la vigencia de este código, que se constituye en un instrumento social invalorable.

Adolfo Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia. — Carlos M. González Pastor. — Zelmar R. Leale.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

51

COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SASETRU

(Orden del Día Nº 452)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Manzano sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la reapertura de las fábricas, plantas de producción, granjas o establecimientos agrícolas que operaban bajo el rubro Sasetru S. A., y reincorporación de su personal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5304.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Economía, promueva por todos los medios a su alcance la reapertura de todas las fábricas, plantas de producción, granjas y establecimientos agrícolas, con la reincorporación de todo su personal que operaba bajo el rubro Sasetru S. A.

Sala de las comisiones, 5 de septiembre de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — Roberto E. Sammartino. — Ricardo A. Terrile. — Roberto P. Alvarez. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Osvaldo Camisar. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Antonio M. García. — Carlos E. García. — Diego R. Guelar. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Héctor M. Maya. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Pedro S. Rodríguez. — Bernardo I. Salduna.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Manzano, han tenido en cuenta la adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la reapertura de las fábricas, plantas de producción, granjas o establecimientos agrícolas que operaban bajo el rubro Sasetru S. A., y reincorporación de su personal. Esta medida posibilitará solventar la gravísima situación económica en que se encuentra nuestro país, si existe una posibilidad de recomponer una empresa como la mencionada precedentemente, ésta no debe perderse. Teniendo en cuenta que, en su conjunto, estas empresas llegaron a girar una capacidad anual de facturación de u$s 550.000.000 de los cuales el 70 % pertenece a la exportación, esto influiría en forma indirecta en el balance de pagos internacional.

La reapertura de la misma traería aparejada la ocupación de 10.000 personas en forma directa o indirectamente, con la consecuencia económica interna y externa favorable para el desarrollo de una nación.

Tomás W. González Cabañas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Economía, promueva por todos los medios a su alcance la reapertura de todas las fábricas, plantas de producción, granjas y establecimientos agrícolas que operaban bajo el rubro Sasetru S.A. detalladas a continuación:

1º — Plantas industriales elaboradoras de aceites, harinas y fideos que se agrupan en el denominado núcleo Sarandi, en Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

2º — Planta industrial Dockoil, elaboradora de aceites hidrogenados y alimentos balanceados en Dock Sud, provincia de Buenos Aires.

3º — Frigorífico Caucán, en González Catán, provincia de Buenos Aires.

4º — Complejo avícola El Sosiego, con plantas reproductoras en Brandsen e integradoras y de faenamiento en Pilar, provincia de Buenos Aires.

5º — Planta industrial elaboradora de aceite y harina de soja, en Zárate, provincia de Buenos Aires.

6º — Planta procesadora de pescados Huemul, en Necochea, provincia de Buenos Aires, la cual está servida por dos buques factoría y cuatro pesqueros de altura.

7º — Fábrica de galletitas en Albardón, provincia de San Juan.

8º — Bodega Huaziul, con dos fincas viñateras en San Juan.

9º — Bodegas Tupungato, con 700 has productoras de vid y frutas en Mendoza. Está integrada en un conjunto que comprende una planta elaboradora de alcohol etílico, una planta elaboradora de conservas de frutas naturales, un molino productor de aceite de oliva y una planta elaboradora de conservas de frutas naturales y una planta embotelladora de agua mineral.

Así como también que se arbitren los medios para la reincorporación del personal afectado a la empresa juntamente con la reapertura de la misma.

Dada la irregular situación de la empresa, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con sumo agrado la participación de los trabajadores en la gestión administrativa y operativa de la misma.

Mario A. Gurioli. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pedrini) — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

52

RUTA NACIONAL 202

(Order del Día Nº 453)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Horta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga los medios

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5304.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y acciones para proceder a la iluminación eléctrica del tramo de la ruta nacional 202, comprendido entre su intersección con la ruta nacional 8 y hasta su cruce por las vías del Ferrocarril General Belgrano; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga los medios y acciones para proceder a la iluminación eléctrica del tramo de la ruta nacional 202 comprendido entre su intersección con la ruta nacional 8 y hasta su cruce por las vías del Ferrocarril General Belgrano, en el partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Gotti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Horta, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tramo de la ruta nacional 202 que nos ocupa, se extiende a la vera de los terrenos de la guarnición militar de Campo de Mayo, durante el gobierno de facto fue ensanchado, hasta darle a la calzada un ancho tal que permita que el flujo de tránsito se realice en cuatro carriles.

La circunstancia apuntada ha hecho que esta ruta viene acrecentando su caudal de vehículos circulantes a la vez que al amparo de la falta de señalización lumínica y de calles transversales, también ha aumentado la velocidad que desarrollan los automovilistas.

Estas razones, sumadas a las densas neblinas que durante la época de otoño e invierno reducen considerablemente la visibilidad —hasta incluso llegar a los límites cercanos a su anulación total—, tornan al tramo de la ruta nacional 202 de que nos ocupamos, en un sector de riesgo aumentado tanto para las personas como sus bienes, el que creemos disminuiría si, como se proyecta en la declaración que estamos fundamentando, se procediere a su iluminación eléctrica, motivo por el cual nos permitimos solicitar al honorable cuerpo su apoyo al mismo.

Jorge L. Horta.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la *Dirección Nacional de Vialidad, disponga los medios y* acciones para proceder a la iluminación eléctrica del tramo de la ruta nacional 202 comprendido entre su intersección con la ruta nacional 8 y hasta su cruce por las vías del Ferrocarril General Belgrano, en el partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Jorge L. Horta.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — **Queda sancionado** el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

53

CONSENSO DE CARTAGENA

(Orden del Día Nº 454)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Storani y Becerra, por el que se adhiere al documento denominado Consenso de Cartagena, suscrito el 22 de junio de 1984, en Cartagena de Indias, República de Colombia; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión al documento denominado Consenso de Cartagena, suscrito el 22 de junio de 1984

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5304.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en Cartagena de Indias, República de Colombia, por los cancilleres y ministros responsables del área financiera de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, con la finalidad de proponer iniciativas y formas de acción adecuadas para superar los problemas derivados del endeudamiento externo y los obstáculos que el mismo provoca a la reactivación del desarrollo económico de sus países.

2º — Instruir a sus representantes en la mesa directiva del grupo parlamentario argentino a promover la adhesión de la Unión Interparlamentaria Mundial al documento Consenso de Cartagena, e impulsar la profundización de los conceptos y propuestas allí planteados.

3º — Instruir en el mismo sentido del punto anterior, a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano.

4º — Comunicar la presente resolución a los gobiernos de los países firmantes del acuerdo, así como a sus cuerpos legislativos y organismos internacionales de los que la República es integrante.

5º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional su satisfacción por haber adherido y promovido la reunión de Cartagena de Indias.

6º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución a los fines de efectivizar sus puntos 2º y 3º.

7º — Insertar en el Diario de Sesiones, el documento Consenso de Cartagena.

Sala de las comisiones, 5 de septiembre de 1984.

Federico T. M. Storani. — Rubén F. Rabanal. — Domingo Alberto Romano. — A. Jorge Connolly. — Diego Ramón Guelar. — Jesús Rodríguez. — Carlos Armando Becerra. — Lionel Armando Suárez. — Jorge Rubén Matzkin. — Ricardo A. Alagia. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — José O. Bordón González. — Osvaldo Camisar — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano — Norberto L. Copello — Ricardo Daud — Lily M. D. de la Vega de Malvasio — Miguel D. Dovena. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Ferré. — José A. Furque. — Belarmino P. Martín. — Héctor M. Maya. — Julio A. Migliozzi. — Raúl M. Milano. — Miguel M. Monserrat — Adam Pedrini. — Alfredo Pérez Vidal — Daniel Ramos. — Raúl Reali. — Antonio A. Rodríguez. — Guillermo Sarquis. — Guillermo Tello Rosas. — Carlos A. Vidal.

CONSENSO DE CARTAGENA

1. *Declaraciones.*

(1) Los Cancilleres y los Ministros responsables del área financiera de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, se reunieron en Cartagena, los días 21 y 22 de junio de 1984, para continuar examinando la situación económica internacional, especialmente en lo que se refiere a los problemas del endeudamiento externo y a los obstáculos que esto provoca en la reactivación del desarrollo económico de sus países y proponer iniciativas y formas de acción adecuadas que resulten en soluciones satisfactorias para todas las *partes interesadas.*

(2) Reiteraron la vigencia de los planteamientos y acuerdos contenidos en los documentos y declaraciones pertinentes, firmados por países latinoamericanos, en especial en la Declaración y el Plan de Acción de Quito, en la Declaración Conjunta de los Presidentes el 19 de mayo y en la carta remitida a los Jefes de Estado y de Gobierno de la Reunión de Londres, cuya realización se tornó necesaria a raíz de la intensificación de las dificultades que ha producido en América Latina la situación económica internacional.

(3) Recogieron las palabras del Presidente Belisario Betancur considerándolas como un aporte fundamental para las deliberaciones de esta Conferencia.

(4) Señalaron que la región atraviesa una crisis sin precedentes caracterizada por una severa disminución en el producto por habitante, que hoy se ubica en los niveles de una década atrás y que ha provocado una desocupación que afecta ya a más de la cuarta parte de su población económicamente activa y una caída sustancial de los salarios reales, lo cual puede traer graves consecuencias políticas y sociales.

(5) Destacaron que en gran medida, la crisis obedeció a factores externos ajenos al control de los países de América Latina que de 1980 a 1983 provocaron la reducción de las exportaciones y determinaron la contracción forzosa de las importaciones con graves consecuencias para el proceso de desarrollo. La recesión internacional en dicho período y el estancamiento de las economías de los países industrializados, el deterioro de los términos de intercambio y el resurgimiento de políticas proteccionistas y restrictivas del comercio en las economías industrializadas provocaron graves retrocesos en el volumen y la estructura de las exportaciones de la región.

(6) Insistieron en señalar que esos factores sumados a los reiterados aumentos de las tasas de interés, configuran un panorama de endeudamiento externo grave y sombrío para los países de la región. El valor acumulado de la deuda externa de América Latina es superior a la mitad de su producto interno bruto o a tres veces sus exportaciones anuales. Los pagos de servicios de la misma han tenido un crecimiento equivalente a casi el doble del aumento de las exportaciones y en los últimos ocho años el pago de intereses representó más de 173.000 millones de dólares. Cada punto porcentual de incremento en las tasas de interés representa para América Latina un egreso adicional de divisas del orden de 2.500 millones de dólares anuales. El alza de las tasas de interés en el presente año equivale a un mes de exportaciones de la región. El resultado más negativo de esta situación es que la región se ha convertido en exportadora neta de recursos financieros. Se estima que esta pérdida alcanzó en 1983 alrededor de 30.000 millones de dólares. Paradójicamente, mientras existen manifestaciones de recupera-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción económica en la mayoría de los países industriales, América Latina se ve forzada a aminorar y en algunos casos a paralizar su proceso de desarrollo.

(7) Manifestaron que, en gran medida, el problema de la deuda latinoamericana obedece a cambios drásticos en las condiciones en que originalmente se contrataron los créditos especialmente en lo referente a liquidez y tasas de interés, en el grado de participación de los organismos multilaterales de crédito en la estructura de la deuda, y en la perspectiva de crecimiento económico. Estos cambios que se originaron en los países industriales y escaparon por completo a la capacidad de decisión de la región, ponen en evidencia, la corresponsabilidad de deudores y acreedores.

(8) Reiteraron la decisión ampliamente demostrada por sus países de cumplir con los compromisos derivados de su endeudamiento externo y la determinación de proseguir con los esfuerzos de reordenamiento monetario, fiscal y cambiario de sus economías para la reanudación del desarrollo económico, sin que ello signifique en ningún caso descuidar el deber de los Gobiernos de garantizar el bienestar y la estabilidad social y política de sus pueblos.

(9) Reafirmaron que estos esfuerzos han exigido sacrificios importantes de los niveles de vida de la población latinoamericana, que en algunos casos están llegando a límites extremos y ratificaron la determinación de sus Gobiernos de no dejarse precipitar a una situación de insolvencia forzada y de continuado estancamiento económico. En este contexto reiteraron la necesidad de una consideración política de la cuestión de la deuda a nivel internacional, pues ésta tiene evidentes consecuencias políticas y sociales y sólo la voluntad concurrente de los Gobiernos de las países deudores y acreedores permitirá modificar las condiciones actuales que impiden alcanzar soluciones adecuadas y perdurables.

(10) Reiteraron que la conducción de las negociaciones en materia de deuda externa es responsabilidad de cada país. Al mismo tiempo, advirtieron que la experiencia reciente demuestra que el problema del endeudamiento externo en los países en desarrollo, no puede ser resuelto exclusivamente a través del diálogo con los bancos, la acción aislada de los organismos financieros multilaterales o el simple comportamiento de los mercados. Por lo tanto se requiere la definición y aceptación de lineamientos generales de políticas de reestructuración y financiamientos que sirvan de marco de referencia a las negociaciones individuales de cada país. La utilización de estos lineamientos generales debe adaptarse a las circunstancias específicas de cada nación, dada la diversidad de las situaciones de endeudamiento externo y de las medidas necesarias para restablecer las condiciones de crecimiento de cada economía en particular.

(11) Acordaron que este marco de referencia debe tener en cuenta la co-responsabilidad de las partes involucradas en la búsqueda de una solución permanente al problema, como son los Gobiernos, países acreedores y deudores, los organismos financieros internacionales y la banca internacional.

(12) Reconocieron igualmente, que dicho marco debe contemplar el concepto de la equidad en la distribución de los costos del reordenamiento económico. El proceso de ajuste debe ser simétrico y equitativo para que resulte eficaz. La expansión sostenida de la economía mundial requiere cambios en la política económica de algunos países industrializados. Señalaron la necesidad de la adopción urgente por parte de estos países, de políticas para el mantenimiento de estímulos a las respectivas economías, con margen para la reducción de las tasas de interés y sin perjuicio de los objetivos antiinflacionarios.

(13) Destacaron también que existe una estrecha vinculación entre los problemas de la deuda, el financiamiento y el comercio para fortalecer la capacidad de pago de la región estimulando el crecimiento económico a través del aumento de las exportaciones, de la reanudación de las corrientes financieras y del mantenimiento de niveles adecuados en la capacidad para importar.

(14) Señalaron, además, la necesidad urgente de que los países industrializados adopten medidas y políticas tendientes a facilitar el acceso a sus mercados de las exportaciones de los países en desarrollo y creen condiciones que permitan la reanudación de corrientes de financiamiento y un alivio continuado y significativo de la carga del servicio de la deuda, sin lo cual el esfuerzo de reordenamiento económico que hagan los países latinoamericanos quedará anulado.

(15) Manifestaron que la inversión extranjera directa puede jugar un papel complementario por su aporte de capitales y por su contribución a la transferencia de tecnología, la creación de empleos y la generación de exportaciones, siempre que se atenga a las políticas y legislación en la materia de los países de la región. Sin embargo, su aporte en términos de divisas a la solución del desequilibrio externo es limitado, por lo que no podría constituir un elemento decisivo en la solución de los problemas de la deuda externa.

(16) Acogieron la exhortación del señor Presidente de Colombia en el sentido de propender a la creación de un sistema financiero internacional que permita el crecimiento vigoroso de los países en desarrollo para elevar la calidad de vida de sus pueblos. En dicho sistema deberían considerarse, entre otras, las ideas fundamentales que han servido de base para el presente consenso.

(17) Resolvieron instar a los Gobiernos de los países industrializados y a la banca internacional a prestar la debida atención a los planteamientos formulados en el consenso de Cartagena para encontrar una solución estable y de fondo a los problemas del endeudamiento externo de América Latina.

II. *Propuestas*

(18) Con base en lo expuesto en este Consenso, los Cancilleres y Ministros responsables del área financiera decidieron proponer:

a) La adopción de medidas que conduzcan a la drástica e inmediata reducción de las tasas nominales y reales de interés en los mercados internacionales, lo cual debe constituir objetivo fundamental al que se dirijan los mejores esfuerzos de los Gobiernos de los países industrializados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Que en las renegociaciones y en las operaciones de nuevos créditos, la banca internacional utilice tasas de referencia que en ningún caso superen los costos efectivos de captación de los fondos en el mercado, ni se basen en tasas administradas.

c) La reducción al mínimo de los márgenes de intermediación y otros gastos así como la eliminación de las comisiones y, durante períodos de renegociación, la abolición de los intereses de mora.

d) La puesta en práctica de mecanismos temporales que atenúen el impacto de las altas tasas de interés, tales como una ventanilla compensatoria en el Fondo Monetario Internacional, préstamos concesionales oficiales con este fin y extensión de los plazos de pago, aunque advirtieron que estos mecanismos sólo tienen utilidad limitada pues simplemente difieren el problema.

e) Que se tome en cuenta en las operaciones de renegociación el perfil de la deuda y la capacidad de recuperación económica y de pago de cada país y se mejoren sustancialmente las condiciones de plazo y períodos de gracia. Cuando convenga a los países deudores interesados, podrán extenderse las bases de la negociación a períodos multianuales e incluir la capitalización de intereses.

f) Que en los casos de países con problemas extremos de balanza de pagos, se consideren cláusulas que permitan diferir el pago de parte de los intereses que, sin devengar a su vez intereses, serían pagados con una proporción determinada de los recursos provenientes del incremento de las exportaciones.

g) Que en las renegociaciones de la deuda externa no se deben comprometer los ingresos provenientes de las exportaciones, más allá de los porcentajes razonables, compatibles con el mantenimiento de niveles adecuados de la actividad productiva interna, considerando las características propias de las economías de cada país.

h) Que se elimine la exigencia por parte de los acreedores de transferir al sector público, en forma indiscriminada e involuntaria, el riesgo comercial del sector privado.

i) La eliminación de las rigideces regulatorias de algunos centros financieros internacionales que castigan automáticamente las carteras de créditos a países en desarrollo y que impiden la concesión de nuevos financiamientos; el reconocimiento de la calidad especial que tienen los países soberanos como deudores de la comunidad financiera internacional y la adaptación de la reglamentación vigente a dicha calidad.

j) La reactivación de las corrientes crediticias hacia los países deudores, las cuales en muchos casos se encuentran virtualmente suspendidas, y la urgente reanudación del otorgamiento de créditos de corto plazo para financiar el comercio y otras operaciones necesarias para dichos países.

k) La asignación de un volumen mayor de recursos y el fortalecimiento de la capacidad crediticia de los organismos financieros internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el grupo del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

l) Una nueva asignación de Derechos Especiales de Giro en el Fondo Monetario Internacional, compatible con las necesidades de liquidez de los países en desarrollo, el aumento de los plazos de sus programas de ajuste y la ampliación del acceso a sus recursos.

m) La revisión de los criterios de condicionalidad del Fondo Monetario Internacional en los siguientes aspectos:

i) Deberá asignarse prioridad al crecimiento de la producción y del empleo, tomando en cuenta las circunstancias específicas económicas, sociales y políticas de cada país.

ii) El establecimiento de las metas fiscales y de balanza de pagos o su modificación, deberán excluir el impacto de la elevación de las tasas de interés internacional por encima de lo contemplado en los programas de estabilización, para no comprimir más allá de niveles razonables la inversión pública ni las importaciones.

iii) La modificación de las metas monetarias acordadas deberá efectuarse para absorber alzas imprevistas en la tasa de inflación y evitar estrangulamientos contrarios a los objetivos de estabilización perseguidos.

n) Que se acelere e incremente la utilización de los recursos del grupo del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, a través de mecanismos tales como:

i) El aumento de la proporción de préstamos de programas y del porcentaje financiable del costo de los proyectos.

ii) La agilización de los desembolsos de los créditos ya contratados.

iii) La reducción transitoria y de manera sustancial de los requisitos de contrapartida en moneda local.

iv) La eliminación de la graduación financiera.

o) Que se otorgue a los países deudores plazos mucho más amplios y tasas de interés aún más preferenciales en la renegociación de sus deudas con los Gobiernos y los organismos oficiales de crédito a la exportación de los países industrializados. Igualmente concederles sin dilación nuevas líneas de crédito en términos y condiciones preferenciales y en montos suficientes para impedir la interrupción de sus importaciones.

p) La inmediata atención a los reclamos de los países en desarrollo con respecto a la estabilización de los precios de sus productos a niveles remu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nerativos, de forma tal que se contrarreste el fuerte deterioro de sus términos de intercambio lo que entre otros perjuicios compromete seriamente la capacidad de pago de su deuda externa.

q) La rápida eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias de los países industrializados que limitan el acceso de los productos de los países en desarrollo a sus mercados, tanto en sectores tradicionales como en productos industriales, incluyendo los de alta tecnología.

III. Consultas y Seguimiento

(19) Para llevar adelante los lineamientos y propuestas expresados en este consenso, coadyuvar al diálogo con los países acreedores, tener bajo constante examen la coyuntura económica internacional y evaluar la puesta en marcha de las iniciativas planteadas, los Cancilleres y Ministros responsables del área financiera resolvieron mantener un mecanismo de consulta y seguimiento regional. Este mecanismo estará abierto a la participación de los otros países de la región.

(20) Acordaron que dicho mecanismo de consulta y seguimiento servirá para:

i) Facilitar en el ámbito regional, los intercambios de información y experiencias, así como el apoyo a solicitantes de asistencia técnica, sobre deuda, financiamiento y otras cuestiones relacionadas.

ii) Promover en el ámbito extrarregional los contactos con otros países en desarrollo.

iii) Promover el diálogo con los gobiernos de los países acreedores y bajo las modalidades adecuadas, con los organismos financieros multilaterales y la banca internacional.

(21) Expresaron que la necesidad de este diálogo se sustenta con el contenido de la carta del 5 de junio a los participantes de la Reunión de Londres, en la cual se afirmó que "es urgente que la Comunidad Internacional aborde de manera integrada y coherente los problemas de la economía mundial, reconociendo las interrelaciones que los vinculan, y encuentre soluciones satisfactorias en un mundo interdependiente" y se subrayó que "la necesidad urgente de adoptar acciones concertadas es evidente sobre todo en materia de endeudamiento" para lo cual 'se requiere llevar adelante un diálogo constructivo entre países acreedores y deudores para la identificación de medidas concretas que alivien la carga del endeudamiento externo, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes involucradas".

Asimismo ese diálogo se ve estimulado por las expresiones del Comunicado de Londres, del 9 de junio, en las que se reconoce la interdependencia entre países industrializados y en desarrollo, se acepta que los niveles elevados y crecientes de las tasas de interés pueden agravar los problemas de los países deudores, se reafirma la decisión de conducir las relaciones con éstos dentro de un espíritu de buena voluntad y cooperación y se anuncia una serie de acciones a las cuales los gobiernos reunidos en Londres otorgan especial importancia en lo que se refiere a los procesos de renegociación de la deuda y a las cuestiones monetarias, de financiamiento y de comercio.

(22) Convinieron en utilizar plenamente los foros existentes para la discusión y el análisis del tema de la deuda externa, en especial el Comité de Desarrollo del BIRF donde se propondrá el establecimiento de un "grupo de trabajo" para esta cuestión.

(23) Manifestaron su disposición de celebrar un encuentro con Gobiernos de países industrializados para una reflexión conjunta sobre los múltiples aspectos y consecuencias económicas, sociales y políticas del endeudamiento externo de América Latina, teniendo en cuenta la necesidad de buscar una solución a la carga excesiva que éste supone y la creación de condiciones favorables para la reactivación del desarrollo de los países endeudados y la expansión sostenida de la economía y del comercio mundiales, con salvaguardia de los intereses de todas las partes involucradas.

(24) Acordaron realizar una nueva reunión para evaluar las acciones que deriven del consenso de Cartagena, en relación con la evolución de las cuestiones de deuda financiamiento y otras conexas. Esta reunión se celebrará en Buenos Aires antes de la próxima Asamblea Anual del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, o en el momento en que algún evento extraordinario lo requiera. A tal efecto, el país sede actuará como Secretaría *pro tempore*.

Expedido en Cartagena de Indias a los veintidós (22) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Los Ministros de Relaciones Exteriores. — Los Ministros responsables del área financiera.

Argentina
Bolivia
Brasil
Colombia
Chile
México
Perú
República Dominicana
Uruguay
Venezuela

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Storani y Becerra de adhesión al documento denominado Consenso de Cartagena, y por entender que se trata de una conferencia de singular importancia para Latinoamérica y en vista de que los fundamentos al proyecto son lo suficientemente explícitos, los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se torna imperioso convocar la atención de la Honorable Cámara en momentos que las circunstancias históricas obligan al examen minucioso de la situación económica internacional.

Esta preocupación no ha sido ajena al cuerpo ni a los señores diputados —quienes la han recepcionado en numerosas iniciativas legislativas—, especialmente con relación a los problemas derivados del endeudamiento externo y a los obstáculos que el mismo provoca en la reactivación del desarrollo económico.

Podemos afirmar que trascendiendo la normal preocupación por solucionar el problema atinente a nuestro país tales iniciativas parlamentarias son coincidentes, además, en la vocación común de resolver la problemática económica en la que actualmente se encuentra inserta Latinoamérica.

Idéntica inquietud han trasuntado las grandes mayorías nacionales al incorporarla al acuerdo recientemente suscrito por las mismas.

Es por ello que si bien la naturaleza propia de las negociaciones y de los organismos intervinientes —como lo previene nuestra Constitución— es más propicia a la acción del Poder Ejecutivo, la institución parlamentaria no puede dejar de establecer o manifestar los parámetros en base a los cuales deben proponerse las iniciativas y formas de acción adecuadas que resulten satisfactorias a las partes interesadas.

La circunstancia que la posición latinoamericana fuese recientemente explicitada en la carta denominada Consenso de Cartagena, es más que propiciatoria a efectos de que la Honorable Cámara exprese su posición en términos coincidentes con el contenido y metodología de la misma.

Tal, constituye el objetivo concreto y circunstanciado del proyecto auspiciado.

Fundamentadas las necesidades que originan su presentación corresponde, señor presidente, hacer referencia a los motivos que determinan que el cuerpo adhiera a la posición asumida en la reunión de países latinoamericanos asistentes a Cartagena de Indias, Colombia.

Dada la preocupación existente en el seno parlamentario y la profundización del tema que han efectuado los señores legisladores, resulta obvio hacer referencia a los principios históricos más caros que caracterizan la posición argentina en la materia.

Si y en razón de la función de docencia republicana que corresponde al Parlamento, distraeremos la atención de nuestros pares sobre los hechos determinantes que motivaron la reunión y sobre el contenido y trascendencia del documento denominado Consenso de Cartagena.

La reunión es corolario de la crisis económica que afrontan las naciones latinoamericanas como consecuencia de la acción de factores externos y ajenos al control de los mismos.

Estos factores provocaron que de 1980 a 1983 se operara una drástica reducción de las exportaciones y la contracción forzosa de las importaciones, agravando las difíciles condiciones en que las naciones latinoamericanas enfrentan su proceso de desarrollo y crecimiento.

Cabe señalar que en dicho período la recesión internacional y el estancamiento de las economías de los países industrializados, el deterioro de los términos de intercambio y el resurgimiento de políticas restrictivas y/o proteccionistas del comercio en las economías industrializadas, han causado el retroceso del volumen y las estructuras que en materia de exportación han caracterizado a Latinoamérica.

Estas circunstancias motivan que la región atraviese una crisis sin precedentes, cuya característica es el retroceso del producto por habitante a los valores de una década anterior.

Estos factores se suman hoy a los reiterados aumentos de las tasas de interés que configuran, en forma arbitraria, un endeudamiento externo incausado por nuestros países y que, si se suman al valor de la deuda externa acumulada por América Latina, resulta superior al cincuenta por ciento (50 %) de su producto bruto interno y es superior a la totalidad de las exportaciones anuales, a las que triplica.

Es demostrativo el hecho de que en los últimos ocho años el pago de intereses es de 174.000 millones de dólares.

Sin hesitar, puede afirmarse que el resultado más negativo es que Latinoamérica se encuentra convertida en un exportador de recursos financieros, sin contraprestación por ello de ninguna naturaleza. Esta pérdida representó en 1983 unos 30.000 millones de dólares.

Datos del Banco Germánico para América del Sur revelan que cada habitante del área, si se dividiese la deuda per cápita, sería deudor de 1.000 dólares, aproximadamente.

Por capital e intereses, América Latina deberá pagar este año la cantidad de 130.000 millones de dólares como mínimo.

En la reunión de Cartagena asistieron once países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Colombia, Venezuela, Uruguay, República Dominicana, México y Chile, fijándose la posición de los mismos que, en conjunto, representan el 90 % del total de la deuda latinoamericana, estimada en unos 350.000 millones de dólares.

Básicamente, el documento se divide en tres capítulos referidos a: declaración política, referida a orígenes, causas y formas de la deuda externa; conjunto de propuestas dirigidas a países industriales, bancas y organismos multilaterales de crédito, y finalmente a la necesidad de creación de un organismo de consultas y seguimiento.

Con relación al primer punto, destacamos que es coincidente con lo expresado anteriormente, y, en cuanto al conjunto de propuestas en atención de que la parte resolutiva del proyecto hace suya la declaración de Cartagena que se acompaña y cuya publicación en el Diario de Sesiones se solicita, evitaremos ser redundantes.

Si debemos resaltar que enorgullece a nuestro país el haber sido designado a cargo de la secretaría *pro tempore* y sede de la reunión que el conjunto de naciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

latinoamericanas celebrarán en la ciudad de Buenos Aires antes de la próxima asamblea del Fondo Monetario Internacional.

En esta oportunidad, los asistentes al Congreso de Cartagena continuarán tratando la evolución de las cuestiones de deuda de financiamiento y otras conexas.

De esta forma, se da continuidad a la política delineada con el advenimiento del gobierno constitucional y que fuese claramente expresada en la Conferencia Económica Latinoamericana (CELAM) —Quito 9 al 13 de enero de 1984—

Finalmente, y con relación al aumento unilateral de las tasas de interés, corresponde señalar que las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto han dictaminado favorablemente un proyecto de declaración repudiando su elevación unilateral y arbitraria.

Esta condena, que fue recepcionada por el gobierno argentino juntamente con los de Brasil, Colombia y México a los que inmediatamente expresaran su adhesión los de Ecuador y Venezuela, fue la base de partida para la celebración del Congreso de Cartagena.

Es en atención a ello, que la Honorable Cámara no puede encontrarse ausente de participar protagónicamente de un hecho histórico que, por sobre la adversidad representada por sus características, pasa a convertirse en un elemento coadyuvante a la integración económica y por qué no política, de las naciones latinoamericanas.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión al documento denominado Consenso de Cartagena, suscrito el 22 de junio de 1984 en Cartagena de Indias, República de Colombia por los cancilleres y ministros responsables del área financiera de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, con la finalidad de proponer iniciativas y formas de acción adecuadas para superar los problemas derivados del endeudamiento externo y los obstáculos que el mismo provoca a la reactivación del desarrollo económico de sus países.

2º — Instruir a sus representantes en la mesa directiva del Grupo Parlamentario Argentino a promover la adhesión de la Unión Interparlamentaria Mundial al documento Consenso de Cartagena.

3º — Instruir en el mismo sentido del punto anterior a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano.

4º — Comunicar la presente resolución a los gobiernos de los países firmantes del acuerdo, así como a sus cuerpos legislativos y organismos internacionales de los que la República es integrante.

5º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional su satisfacción por haber adherido y promovido la reunión de Cartagena de Indias.

6º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución a los efectos de efectivizar sus puntos 2º y 3º.

7º — Insertar en el Diario de Sesiones el documento Consenso de Cartagena.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se harán las comunicaciones pertinentes.

54

PASO CORDILLERANO DE JAMA

(Orden del Día Nº 455)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a adoptar las medidas necesarias a fin de terminar la construcción de la ruta y habilitación del paso de Jama; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos técnicos correspondientes, adopte las medidas necesarias a fin de terminar la construcción de la ruta y habilitación del paso cordillerano de Jama.

María Cristina Guzmán.

---

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posición geográfica de la provincia de Jujuy, en relación con Buenos Aires, provoca que la salida de sus productos hacia el exterior se vea seriamente afectada, por cuanto debe efectuarse a través de un puerto ubicado a una distancia aproximada de 1.800 kilómetros de la zona de producción.

Esta situación se modificaría sustancialmente si se concretara una vieja inquietud jujeña y de toda la zona noroeste, que es la de posibilitar la salida de los productos regionales a través de los puertos de embarque chilenos, que se encuentran ubicados a menor distancia que Buenos Aires.

La mencionada reducción de distancias a recorrer provocará una disminución de los gastos de transporte y los tiempos de viaje, con lo cual se logrará una rebaja en los costos de los productos. Ese mejor costo favorecerá la colocación en los mercados internacionales y, por ende, incrementará las exportaciones, con lo cual se logrará un aporte importante para hacer frente al pago de la deuda externa que actualmente mantiene nuestro país.

La salida al Pacífico que se gestiona favorecerá la plena utilización de los recursos que el país posee, fortaleciendo a su vez las actividades con los países vecinos a través del desarrollo de las provincias argentinas.

El paso de Jama es un elemento clave en este tema por cuanto facilitaría las exportaciones hacia el Lejano Oriente —gran mercado comprador futuro por el número de habitantes que lo integra— y la costa oeste de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Noroeste argentino por su posición geográfica exige para determinados productos y mercados la salida por el Pacífico a través del paso de Jama.

Además de los productos tradicionales de la zona, últimamente se están produciendo cereales, soja, maní, sorgo y porotos en cantidades importantes. Toda esta producción puede ser llevada al exterior vía el Pacífico, representando un aumento grande de las exportaciones de la región. Para ello, para poder equiparar las condiciones con la producción de la pampa húmeda, es necesario facilitar su salida por el Pacífico. De lo contrario, los costos de fletes terrestres hacen casi impracticable el desarrollo de la periferia, necesario para obtener un armónico equilibrio de la riqueza entre las distintas regiones del país. Además de los aspectos económicos mencionados, deben tenerse en cuenta factores de tipo geopolítico que también hacen a la conveniencia de disponer la apertura del Paso de Jama.

La cordillera de los Andes tiene en toda su extensión longitudinal alrededor de 20 pasos detectados. Los ubicados en la parte norte deben sortear una gran meseta rocosa muy elevada, que tiene un promedio de 4.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

El paso de Jama tiene, en relación con los otros ubicados en la mencionada zona, la gran ventaja de ser transitable durante todo el año, pues en los meses más fríos, como son los de junio, julio y agosto, nieva muy poco y la acumulación que se produce es insignificante. En los restantes las nevadas interrumpen habitualmente el paso y el denominado "viento blanco" existente es sumamente peligroso para la subsistencia humana.

La ruta propiciada para concretar la salida al Pacífico por el paso de Jama se inicia en Jujuy, pasando a través de la ruta 9, que se encuentra pavimentada, por Reyes, Yala León, Volván, Tumbaya y Purmamarca. Luego se penetra por la Puerta de Lipán a la ruta 16. A través de la Salina Grande se llega al pueblo de Susques, siguiendo hacia el Oeste se pasa el cordón de Taire, el Salar de Olaroz y el empalme de la ruta 70 que desciende hacia Cauchari, en el camino Salta-Huaytiquina. Continúa luego el camino hacia el Salar de Jama, situado al lado de la laguna de Mucar, en el límite con Chile.

La traza proyectada no ofrece dificultades técnicas para su ejecución. Desde Jama a Toconao no hay camino, pero la traza prevista ha sido recorrida con vehículos especiales para tal fin y es factible de abrirse sin tener que hacer frente a grandes inconvenientes.

Se pasa en territorio chileno por el salar de Quisquiro, luego por el de Pujsa, Laguna Verde y se llega al pueblo de Toconao, de donde viene la ruta desde Sico, para seguir desde allí a San Pedro de Atacama, Calama, Baquedano y Antofagasta, ya por camino pavimentado.

Los pueblos de Jujuy, particularmente los del Altiplano y los concordantes del lado chileno, tienen una vinculación ancestral, cultural, histórica, de tradición y de sangre que supera la actual frontera de tipo político. Este factor también debe ser tenido en cuenta en ocasión de adoptarse decisiones sobre el tema. La comunicación entre las comunidades asentadas en la zona, tanto argentinas como chilenas, es hoy un imperativo prioritario, más allá de las consideraciones de tipo económico que se expusieron precedentemente.

Por otra parte, la ubicación del paso de Jama lo convierte en un centro equidistante, en cuanto a distancias se refiere, a toda la zona productora del Noroeste.

De todo lo expresado se desprende que lo fundamental a tener en cuenta en el tema de habilitación de los pasos de la cordillera, es el gran ahorro de fletes marítimos y de tareas de carga en puerto, que se obtendrá con la salida de los productos por la costa chilena. A dichos ahorros se le debe sumar el que se producirá por la menor distancia terrestre a recorrer desde la unidad productora hasta el puerto, si la consideramos con la que actualmente se debe efectuar hasta el puerto de Buenos Aires.

Estas economías beneficiarán principalmente a una región que comprende aproximadamente siete millones de hectáreas, aptas para la agricultura y en muchos casos con enormes riquezas minerales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Una solución amplia del tema, además de la apertura del camino del paso de Jama, la constituye su complementación con el ramal ferroviario Salta-Socompa-Antofagasta. La utilización racional de este transporte ferroviario mejorado en todo lo que sea posible, complementado con el paso vial de Jama íntegramente pavimentado a ambos lados de la frontera, es el objetivo primordial para lograr la tan ansiada explotación armónica e integral de las riquezas potenciales de nuestro país, modificando la imagen de atraso relativo y estancamiento que hoy se observa en la región del Noroeste argentino.

El paso de Jama en el Altiplano jujeño constituye, dentro de las naturales dificultades, la solución vial más aconsejable, ya que posee clima muy seco, las nevadas son casi inexistentes, lo que permite el tránsito durante todo el año, la traza del camino tiene pendientes aceptables con la sola excepción del tramo de 24 kilómetros entre Purmamarca y el Abra de Lipán, que se soluciona con la complementación del ferrocarril Salta-Socompa-Antofagasta mencionado, teniendo para las tareas de construcción de la ruta agregados gruesos y finos y suelos estabilizantes en cantidad abundante.

Es necesario adoptar políticas de desarrollo y de comercialización de la periferia. Es imprescindible la vinculación con Chile para salir al Pacífico al encuentro de los grandes mercados mundiales.

Deben existir tantos pasos como sea posible. El de Jama es el que mejores condiciones posee y donde el costo de los trabajos faltantes es inferior. Se debe concretar su construcción y posterior habilitación.

Todos sabemos cuán importante es una obra de esta naturaleza, porque abre posibilidades inmensas de crecimiento y desde luego de bienestar, y hace efectivo el principio de integración latinoamericano.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

RUTA NACIONAL 8

(Orden del Día Nº 456)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ferré, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la ejecución de las obras de ensanche y repavimentación del tramo de la ruta nacional 8, comprendido entre la calle Senador Morón, de la localidad de Bella Vista, y el cruce de la ruta nacional 197, en la localidad de José C. Paz; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga las acciones y medios necesarios para proceder a ejecutar las obras de ensanche y repavimentación del tramo de la ruta nacional 8, comprendido entre la calle Senador Morón de la localidad de Bella Vista y el cruce de la ruta nacional 197 en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Coti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ferré, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 8 es una vía de comunicación terrestre que reconoce uno de los índices de circulación diaria, tanto de transportes de pasajeros como de carga y particulares, más altos en todo el país. A pesar de ello y de la circunstancia que en dicho tramo atraviesa diversas localidades densamente pobladas, las distintas administraciones de la Dirección Nacional de Vialidad han demorado injustificadamente su ensanche y repavimentación, convirtiendo a la misma en una trampa mortal, tanto para los automovilistas como para las miles de personas que ascienden y descienden de los transportes públicos que por ella circulan.

Las estadísticas policiales nos brindan cifras más que elocuentes al respecto, e indican la imperiosa necesidad de realizar las obras requeridas en el proyecto de declaración adjunto, además de señalizar las banquinas que en el tramo requerido están preparadas desde hace varios años para proceder al ensanche respectivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las circunstancias apuntadas se agravan porque la ruta ha sido ensanchada a partir de la intersección con la avenida Senador Morón, en Bella Vista, hasta su empalme con la ruta 201. Esta situación crea un cuello de botella en el tránsito vehicular, dado que el tramo de mayor circulación es actualmente el más estrecho.

El ensanche solicitado, la repavimentación, la construcción de cordones y banquinas, y la instalación de refugios para las personas usuarias de las distintas líneas del autotransporte por automotor que circulan por la ruta nacional 8 ha de significar la realización de una obra pública de real prioridad.

Carlos E. Ferré.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga las acciones y medios necesarios para proceder a ejecutar las obras de ensanche y repavimentación del tramo de la ruta nacional 8, comprendido entre la calle Senador Morón de la localidad de Bella Vista y el cruce de la ruta 197 en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

56

PLANCHADAS PARA DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS DISCAPACITADAS

(Orden del Día Nº 457)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, se arbitren las medidas necesarias para que a la brevedad posible se proceda a la instalación o construcción de pequeñas planchadas que faciliten el desplazamiento desde las aceras a la calzada de las personas discapacitadas; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, se arbitren las medidas necesarias para que en los centros urbanos de importancia, con gran tránsito vehicular se implemente a la brevedad posible la instalación o construcción de pequeñas planchadas que faciliten el desplazamiento desde las aceras a la calzada de las personas discapacitadas. Que esta medida se materialice en las esquinas de cada calle, con apoyamanos que colaboren con el discapacitado para realizar la bajada o subida desde la acera a la calzada o viceversa.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, cree innecesarios mentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina de hoy, que desea llegar a ser nuevamente uno de los países más adelantados del mundo, como lo fue en su momento, debe adecuar su infraestructura para que podamos ver cumplidos esos deseos que se hallan en el pensamiento de todos nosotros.

No cabe duda que en los países en desarrollo, o mejor dicho considerados desarrollados, dentro de la infraestructura edilicia se contemplan no sólo las necesidades de los ciudadanos en general, sino que también se consideran los casos particulares de aquellos que por situaciones de índole diversa se ven disminuidos en sus facultades físicas, etcétera. En el caso a que nos referimos, el de los discapacitados con problemas de motricidad, observamos que en las calles de Buenos Aires y de la mayoría de las importantes urbes del país, no encontramos en las aceras, planchadas que faciliten a esos discapacitados su bajada a la calzada situación que en muchos de los casos coloca al discapacitado en la obligación de recurrir a la ayuda solidaria de alguna persona que transite por el lugar en que ellos se hallan.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debemos tener en cuenta que tenemos un ejemplo de este tipo de medida en la ciudad de Mar del Plata, donde encontramos en la zona céntrica que en cada una de las esquinas se hallan bajadas especialmente dispuestas para que las personas con dificultades físicas para su desplazamiento tengan una mejor posibilidad de realizar esa bajada —o subida— de la acera a la calzada —y viceversa—, planchadas que al mismo tiempo poseen una suerte de soporte para que se puedan apoyar en ella los discapacitados o quienes tienen dificultades motrices.

Como observamos, la necesidad de implementar una medida que permita la existencia de estas bajadas en las esquinas, es de real necesidad si consideramos la ya de por sí difícil situación que viven los discapacitados, la que se ve agravada cuando deben cruzar calles atestadas de tránsito, cuanto más cuando todavía deben enfrentar ese problema de bajar de aceras que no tienen facilidades para permitir su desplazamiento.

En virtud de lo expresado, y de la necesaria solidaridad para un gran número de ciudadanos, que también han expresado su deseo de una Argentina que contemple sus necesidades, solicito de la Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos correspondientes, se arbitren las medidas necesarias para que en los centros urbanos de importancia, con gran tránsito vehicular, se implemente, en la brevedad posible, la instalación o construcción de pequeñas planchadas que faciliten el desplazamiento desde las aceras a la calzada de las personas discapacitadas. Que esta medida se materialice en las esquinas de cada calle, con apoyamanos que colaboren con el discapacitado para realizar la bajada o subida desde la acera a la calzada o viceversa.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

57

RUTA NACIONAL 81
(Orden del Día Nº 458)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Acevedo de Bianchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a la repavimentación de la ruta nacional 81, en el tramo comprendido entre las localidades de Pirané a Comandante Fontana; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la repavimentación de la ruta nacional 81, en el tramo comprendido entre las localidades de Pirané a Comandante Fontana, provincia de Formosa.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Acevedo de Bianchi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo esta vía de comunicación de vital importancia para el desarrollo de la actividad provincial, y dado el total estado de abandono en que se encuentra, es que solicito al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios y con carácter de urgencia para llevar solución a este mal que data de largo tiempo y que tantos trastornos causara y causa a los olvidados habitantes de una de las zonas más castigadas del país, o tal como lo expresara nuestro presidente de la Nación: "... una de las zonas más olvidadas del país". Es hora que este proceso de ol-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vido e indiferencia comience a revertirse y se lleve a cabo una política de desarrollo y progreso atendiendo a las regiones que más lo necesitan. El tramo cuya repavimentación se solicita desde Pirané hasta Comandante Fontana tiene una extensión de 220 kilómetros, aproximadamente. En la actualidad transitarlos es toda una odisea, se ha sumado al deterioro normal que trae aparejado el paso del tiempo y su falta de conservación el flagelo destructor de las inundaciones, con lo cual llegamos al estado actual, en donde sólo contamos con una red vial declarada en estado de emergencia, sin avizorar soluciones concretas. Por todo lo expuesto, espero se dé el correspondiente curso positivo al presente pedido.

Carmen B. Acevedo de Blanchi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a la repavimentación de la ruta nacional 81 en el tramo comprendido entre las localidades de Pirané a Comandante Fontana, provincia de Formosa.

Carmen B. Acevedo de Blanchi.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

58

INFORMES SOBRE LOTERIA Y CASINOS
(Orden del Día Nº 459)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los ingresos obtenidos por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes proceda a informar:

1. — Sobre los ingresos por todo concepto obtenidos año por año, por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

2. — A quiénes se ha entregado o beneficiado en forma detallada, con los fondos recaudados por dicha institución.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini —. José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bonino sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los ingresos obtenidos por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la asunción del gobierno por parte de las autoridades elegidas constitucionalmente, se ha dado fin a una etapa, en la cual, el pueblo estuvo desinformado de las funciones públicas administrativas de quienes ejercían el poder pese a que no se los había conferido en ningún momento la voluntad popular, sino que se lo arrogaron por la fuerza de las armas, la misma fuerza que les permitió mantener a la opinión pública callada y sin posibilidad de reclamos de ninguna naturaleza.

A Dios gracias, estamos transitando un nuevo camino, donde no existe lugar para la desinformación y, en virtud de ello, debemos realizar las tareas de recopilar las informaciones que nos fueran negadas en tiempo pasado; en primer lugar, porque es un derecho del pueblo y, en segundo término, porque a partir del conocimiento de los hechos y situaciones en que se encontraron las distintas reparticiones públicas, podremos realizar una mejor tarea legislativa en nuestra calidad de representantes de la ciudadanía.

El caso que nos ocupa en este proyecto, es el de la necesidad de conocer fehacientemente, cuáles han sido

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las cifras recaudadas por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, en todo concepto y por cada una de sus entidades recaudadoras, durante el período transcurrido desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, así como también cuáles han sido los destinos que se les dio a esos fondos y por qué conceptos.

Es parte de los derechos ciudadanos el tener conocimiento de adónde han sido destinados esos fondos, que en definitiva son propiedad de todos, y por ello es que se desea saber a quiénes se ha beneficiado y cuáles han sido los fundamentos para tal cosa.

El tener cabal conocimiento de lo actuado nos permitirá asimismo poder comparar y evaluar la tarea desarrollada por quienes tuvieron a su cargo la dirección de dicha repartición y de su idoneidad o no respecto de las obligaciones que le cabían.

Señores diputados, luego de lo expresado, considero redundante seguir argumentando mayores fundamentaciones al presente proyecto, porque sólo me resta solicitar de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente.

Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, toda la información que se tenga de los ingresos obtenidos por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, por todo concepto, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Asimismo se solicita que esta información se entregue en forma discriminada año por año, así como también discriminada la información de a quiénes se ha entregado o beneficiado con los fondos recaudados.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

59

ESTAFETAS POSTALES

(Orden del Día Nº 460)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ferré, por el que solicita la habilitación de estafetas postales en los barrios El Frino, de José C. Paz, y Panamericana y San Eduardo de Grand Bourg, de la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a la habilitación de estafetas postales en los siguientes barrios de la provincia de Buenos Aires: Barrio El Frino, de José C. Paz, Barrios Panamericana y San Eduardo, de Grand Bourg.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1984.

Leopoldo R Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Juan F. C Elizalde. — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H Medina. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ferré, y habiendo analizado el informe técnico respectivo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel H. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El explosivo crecimiento demográfico del Gran Buenos Aires tiene uno de su más claros ejemplos en el partido de General Sarmiento. Esta situación ha transformado en deficitarios a los servicios de todo tipo que allí prestan el estado nacional, la provincia y el municipio, a pesar de los esfuerzos que de continuo se realizan para paliar esas fundamentales carencias, que afectan profundamente el nivel de vida de la población.

Con este proyecto de declaración venimos a poner a consideración de los señores legisladores la cobertura, en una primera etapa, de las necesidades más acuciantes del servicio telepostal en General Sarmiento.

La apertura de las estafetas postales solicitadas permitirá a la empresa nacional de Correos y Telecomunicaciones cubrir todo el partido con sus servicios, y la población recibirá los beneficios de un servicio estatal imprescindible.

Carlos E. Ferré.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa nacional de Correos y Telecomunicaciones disponga los medios y acciones necesarios para habilitar sucesivas estafetas postales en:

Barrio El Frino, de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.

Barrio Panamericana, de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires.

Barrio San Eduardo, de Gran Bourg, provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

60

CENTRAL TELEFONICA

(Orden del Día Nº 461)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Silva, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una central telefónica en la localidad de Huanqueros, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a incluir en futuros planes la posibilidad de dotar de una central telefónica de no menos de cien (100) líneas a la localidad santafesina de Huanqueros, departamento de San Cristóbal.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Juan F. C. Elizalde. — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva, ha tomado en consideración las argumentaciones surgidas del informe técnico respectivo, por lo que ha decidido producir el presente dictamen, con las modificaciones que surgen de su lectura, con el propósito de que dichos trabajos sean tenidos en cuenta en la elaboración de los planes a largo alcance que realicen en el futuro.

Miguel H. Medina.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente —ENTEL—, procediera a dotar de una central telefónica de no menos de cien (100) líneas a la localidad santafesina de Huanqueros, departamento de San Cristóbal.

Roberto P. Silva.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

61

CABINA TELEFONICA

(Orden del Día Nº 462)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Silva por el que solicita al Poder Ejecutivo dis-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5305.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ponga la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones incluya en futuros planes la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Juan F. C. Elizalde. — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos pero, se hace necesario destacar que en mérito al informe técnico respectivo, ha introducido modificaciones al texto original de la iniciativa atendiendo a los mismos y solicitando la inclusión de la propuesta en futuros planes de obra que se realicen con el objeto de lograr que la medida sea oportunamente concretada.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal, es una importante zona santafesina dedicada casi exclusivamente a la producción agropecuaria que debe ser comercializada en la misma, razón por la cual contar con medios de comunicación es de prioridad absoluta. Como es fácil advertir, su carencia ocasiona innumerables trastornos, siendo uno de los principales la consiguiente pérdida de tiempo que importa el hecho de tener que obviar el aislamiento al que la somete la falta de tan valioso servicio.

Estimo que lo que dejo expresado me exime de añadir otros argumentos, los que sin duda serían redundantes. Por lo tanto, señor presidente, sólo me resta solicitar el apoyo de mis pares para la oportuna sanción de este proyecto, lo que llevará una solución a este pujante núcleo poblacional.

Roberto P. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente —ENTEL— dispusiera la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal (provincia de Santa Fe).

Roberto P. Silva.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

62

SERVICIO TELEFONICO

(Orden del Día Nº 463)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Bonino por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones proceda a solucionar los inconvenientes que sufre el servicio telefónico en la localidad de Saguier, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, intervenga ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a los efectos de solucionar los inconvenientes telefónicos que sufre la localidad de Saguier, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, como consecuencia del ensanche de la ruta 67-S.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Juan F. C. Elizalde. — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Bonino, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos, pero asimismo en dicha evaluación ha tenido en cuenta el informe técnico respectivo, lo que ha motivado la modificación introducida al proyecto original.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Saguier, departamento de Castellanos *provincia de Santa Fe, es un localidad de más de 1 500* habitantes en el centro urbano casi duplicado en su zona de influencia. Asimismo es una localidad dedicada a la explotación agrícola-ganadera que crece dia a dia.

Por lo tanto contemplar las necesidades de esta población será contribuir al progreso de nuestro interior, del cual depende en general nuestra economía.

Y el problema que sufre esta localidad, es debido a que habiéndose ensanchado la ruta 67-S, por la cual se comunica, la palizada de la línea telefónica ha quedado en medio del camino, por lo que se hace necesario hacer un corrimiento de la misma.

Es también necesario contemplar, que debido a lo obsoleto del tendido telefónico cuando las lluvias son medianamente intensas, las comunicaciones se hacen prácticamente imposibles, por lo que recomendamos la adecuación de las mismas, máxime si tenemos en cuenta que los caminos que acercan a esta población son de tierra, haciéndose impracticables los días lluviosos.

También se hace notar que esta línea telefónica afecta a la localidad de Villa San José, agravándose el problema mencionado.

Otro de los temas a tocar, se refiere, a que se está por incrementar el número de abonados, e incluso instalar un teléfono en el Centro Cívico de la localidad, se hace necesario disponer de un personal rentado que se haga cargo del servicio, ya que quien lo viene haciendo desde el 3-4-71, lo hace prácticamente ad honórem, y esto no es de justicia.

Señores diputados, evidentemente el problema suscitado a esta población de progreso, es de fácil resolución, y debido a la facilidad de comprensión del tema, sólo me resta solicitar de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo, que por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, intervenga ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a los efectos de solucionar los inconvenientes telefónicos que sufre la localidad de Saguier departamento de Castellanos, provincia de de Santa Fe.

Al respecto se solicita el corrimiento de la palizada de la línea telefónica con la mayor urgencia, así como la adecuación a la misma, ya que habiéndose ensanchado la ruta 67-S, esta palizada quedó en medio del camino. Aclaramos, asimismo, que esta línea afecta a la localidad de Villa San José juntamente con la de Saguier, y que además por obsoleta, cuando las lluvias son intensas, las comunicaciones se ven dificultadas, agravándose de esta manera la incomunicación que existe en esos días por ser caminos de tierra los que conectan la población.

Asimismo, se solicita de la empresa, el contemplar la inclusión de un personal de la misma afectado a la localidad de Saguier, dado que se está por implementar el sistema de abonados y agregar un teléfono en dependencias del Centro Cívico, lo que incrementará el número de llamados.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

63

EMISIONES DE TELEVISION

(Orden del Día Nº 464)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el *proyecto de declaración de la señora* diputada Guzmán, por el que solicita la adopción de medidas para lograr una adecuada recepción de las emisiones de televisión de canales nacionales en la ciudad de La Quiaca y demás localidades de la puna de la provincia de Jujuy y el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Nieva, por el que solicita la declaración de interés nacional a la regularización del Canal 7 de Jujuy y adopción de medidas para su inmediata reconexión en la ciudad de La Quiaca, departamento de Yavi; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a regularizar la situación de L.W 80 T.V. Canal 7 de Jujuy con la ciudad de La Quiaca, y asimismo, se adopten las medidas necesarias para una adecuada recepción de los canales nacionales en dicha ciudad y demás localidades de la puna de la provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Juan F. C. Elizalde. — Emilio R. Guatti — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán y del señor diputado Nieva, respectivamente, y teniendo a la vista del informe técnico recibido, ha evaluado la modificación a la iniciativa original, creyendo conveniente aunar criterios en el dictamen, propiciando su aprobación con el propósito de facilitar su tramitación.

Dolores Díaz de Agüero.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones, adopte en forma urgente las medidas necesarias que permitan una adecuada recepción de las emisiones de televisión de canales nacionales, en la ciudad de La Quiaca y demás localidades de la puna de la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

II

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, declare de interés nacional la regularización del Canal 7 de Jujuy, y proceda a su inmediata reconexión en la ciudad de La Quiaca, departamento de Yaví, ubicada en la provincia de Jujuy.

Próspero Nieva.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

64

GAS NATURAL
(Orden del Día Nº 465)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Daud, sobre provisión de gas natural a la ciudad de Bermejo, provincia de Arce, departamento de Tarija, República de Bolivia, y concreción del respectivo convenio internacional; y, por las razones que se dan en el adjunto informe y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1984.

Guillermo E. Tello Rosas. — Federico T. M. Storani. — Julio C. Aráoz. — Alfredo J. Connolly. — Horacio H. Huarte. — Carlos A. Becerra — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Ricardo M. Colombo. — Ricardo Daud. — Juan A. Díaz Lecam. — Jorge O. Ghiano. — Julio J. O. Ginzo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Alejandro Manzur. — Valentín del Valle Martínez. — Miguel H. Medina. — Adam Pedrini. — Raúl O. Rabanaque. — Raúl Reali. — Adolfo Reynoso. — Guillermo C. Sarquis. — Bernardo I. R. Salduna. — Miguel A. Srur. — Jorge H. Zavaley.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudie la factibilidad técnica y comercial para la provisión de gas natural a la ciudad de Bermejo, provincia de Arce,

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

departamento de Tarija, República de Bolivia, y en su caso gestione y concrete el respectivo convenio internacional.

Ricardo Daud.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Daud, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento de Tarija, tan allegado en la historia a nuestro país y especialmente a la provincia de Salta, se encuentra aislado y distante de los grandes centros políticos y administrativos de Bolivia, y es por esa circunstancia que sólo trasciende en sus distantes manifestaciones a través de la referida provincia norteña y por sus pasos fronterizos de Aguas Blancas, en el departamento de Orán, y Pocitos, departamento de San Martín. El río Bermejo es uno de los límites naturales. Al sur, se encuentra la localidad de Aguas Blancas, y al norte, la de Bermejo, con una población urbana de más de 20.000 habitantes.

Cuenta con dos modernos ingenios azucareros cuya producción abastece parte del consumo interno hacia donde se destina por vías del Ferrocarril General Belgrano Buenos Aires-La Paz, por La Quiaca, y hacia el exterior por puerto Barranqueras y Rosario, en ambos casos pasando por Aguas Blancas.

El desarrollo de esta rica región boliviana requiere imperiosamente de gas, y sólo la Argentina puede brindárselo.

Solamente habría que construir un ramal de la red gasífera troncal Pocitos-Buenos Aires; o construir un gasoducto desde Campamento Ramos en el departamento de San Martín, Salta o extender el que abastece a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, variante a la que adhiero y considero más conveniente por las razones siguientes. La extensión del gasoducto desde San Ramón de la Nueva Orán lograría el abastecimiento de gas a una extensa zona agrícola, ganadera e industrial del norte salteño, las identificadas como Abra Grande, Río Pescado y Aguas Blancas, a la vez que sería el cimiento del desarrollo integral de una de las fronteras de la patria, tan necesario en la nueva formación política internacional que debemos encarar inmediatamente. A estas razones agreguemos otras dos no menos importantes, aunque tal vez podríamos decir fundamentales.

Nuestro crédito por la provisión de gas se compensaría hasta su concurrencia, con nuestra permanente deuda originada por la adquisición de gas boliviano que abastece en su recorrido el gasoducto Pocitos-Buenos Aires. Varios centenares de millones de dólares representan nuestras compras a Bolivia. La compensación disminuiría considerablemente nuestra deuda con el consiguiente ahorro de divisas.

La otra, se enmarca en la política de integración y complementación latinoamericana, especialmente con nuestros hermanos bolivianos que en el devenir de la historia común los hemos sentido siempre muy cerca nuestro.

Ricardo Daud.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

65

OFICINA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

(Orden del Día Nº 466)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Aráoz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Mattaldi, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios necesarios para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Mattaldi, departamento de General Roca, provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Tomás W González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Néstor Perl. — Bernardo I. R. Salduna. — Miguel Unamuno.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Aráoz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Mattaldi, provincia de Córdoba, cree innecesario abundar en mas detalles que los expuestos en los fundamentos del autor; por lo tanto, los hace suyos y así lo expresa.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva esta solicitud por ser el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de suma utilidad para dicha localidad de Mattaldi, ya que el parque automotor asciende en este momento a la cantidad de cuatrocientos vehículos, incrementándose el mismo en forma constante, siendo que el registro más próximo dista 22 kilómetros de Mattaldi. Esto ocasiona serios problemas de trámites a los pobladores de dicha localidad.

Para tal fin la Municipalidad de Mattaldi cedería una oficina dentro de su edificio.

Julio C. Aráoz.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Educación y Justicia a los fines de solicitarle la instalación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Mattaldi, departamento de General Roca, provincia de Córdoba.

Julio C. Aráoz.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

OFICINA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
(Orden del Día Nº 467)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovena, por el que se solicita disponer la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Néstor Perl. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Dovena sobre disponer la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por los que los hace suyos y así lo declara.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Pico Truncado, ubicada en el norte de la provincia de Santa Cruz, carece de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, por lo tanto la registración baja, transferencia y demás trámites relacionados con los automotores deben realizarse en el registro de la ciudad de Caleta Oliva, situada a una distancia aproximada de 55 kilómetros de Pico Truncado.

Esta pujante ciudad patagónica es hoy un importante centro urbano e industrial, desarrollando su principal actividad económica a través de la extracción de petróleo y gas, explotación que ha intensificado en la última década, al trasladarse el polo petrolero de Comodoro Rivadavia hacia la zona norte de la provincia de Santa Cruz. Por esta misma razón su población estable se ha incrementado en proporción a dicho desarrollo alcanzando la cifra de 13.000 habitantes en la actualidad, lo

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cual da la pauta de la importancia del parque automotor que diariamente circula por las calles de Pico Truncado, y de las múltiples dificultades que ocasiona a sus habitantes no contar con una representación local del registro correspondiente.

Señor presidente, el presente proyecto se inscribe, como tantos otros presentados por legisladores patagónicos en la necesidad de consolidar la presencia el Estado en todas aquellas poblaciones que, por distintas razones, han adquirido gravitación en una amplia zona de influencia, y que en consecuencia deben servir de manera integral a quienes las habiten, a despecho del clima, las enormes distancias y las largas postergaciones.

Miguel D. Dovena.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las acciones y medios necesarios para crear una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovena.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

RESERVAS EN SERVICIOS AEROCOMERCIALES
(Orden del Día Nº 468)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y otros, por el que se solicita las reservas de 4 (cuatro) plazas en todos los vuelos regulares de las empresas aerocomerciales dependientes del Poder Ejecutivo para ser utilizadas por los señores legisladores nacionales; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Pedro A. Sarubi

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que el mismo arbitre, a través de los organismos correspondientes, las medidas conducentes a la instrumentación de las acciones necesarias para asegurar cuatro (4) plazas en todos los vuelos regulares de las empresas aerocomerciales dependientes del Poder Ejecutivo, a los efectos de ser utilizadas en caso de ser requeridas por los señores legisladores nacionales. Dichas plazas serán reservadas para ese fin en cada cabecera de vuelo y sus respectivas escalas, hasta una hora antes de la partida del vuelo.

Lorenzo A. Pepe. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Luis S. Casale. — Héctor E. González. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Jorge H. Zavaley.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos; por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiende a solucionar las dificultades existentes en el requerimiento de vuelos de los señores legisladores nacionales que, a pesar de las notas enviadas a las empresas aerocomerciales, no han sido superadas.

En reiteradas oportunidades se han solicitado dichas reservas a las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral, obteniendo de ellas la invariable negativa, entorpeciendo, de este modo, el buen funcionamiento de esta Honorable Cámara.

Asimismo, cabe mencionar que la solicitud expuesta no es ajena a otras empresas, como por ejemplo Ferro-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

carriles Argentinos, que respeta dichas reservas hasta el mismo momento de la partida de sus unidades de transporte.

Los señores legisladores de la Comisión Permanente de Transportes entienden que esta medida de excepción no constituye un privilegio, sino un instrumento para que puedan desenvolver sus tareas normalmente, las que les exigen viajes —en muchos casos, imprevistos— para cumplir con las obligaciones propias del cargo electivo.

Lorenzo A. Pepe. — Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

68

PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL

(Orden del Día Nº 469)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Luis Orgambide, por el que solicita la construcción de un puente en la ciudad de Zárate, en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para efectuar la construcción de un puente vehicular y peatonal sobre las vías del Ferrocarril General Urquiza y la calle Leandro N. Alem, entre Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dusssol — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Luis Orgambide, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Zárate, situada al norte de la provincia de Buenos Aires sobre la margen derecha del majestuoso río Paraná de las Palmas, cuenta con una población superior a los 80.000 habitantes y cruzan por ella dos ferrocarriles de gran importancia como lo son el Mitre y el Urquiza.

Esto hace que el tránsito vehicular se vea muchas veces alterado por las barreras que previenen su paso; lo hacen colectivos de corta y larga distancia, camiones de todo tipo de tonelaje, automóviles y peatones; el desnivel de más de tres metros que existe en el cruce de la calle Leandro N. Alem y las llamadas vías muertas del Ferrocarril Urquiza toman prácticamente intransitable la zona y esto ha ocurrido porque al construirse el puente Zárate Brazo Largo no se previeron las medidas para evitar los ulteriores inconvenientes.

Estas vías muertas cortan la ciudad en dos tramos. Si tenemos en cuenta el crecimiento de la población fácil es darse cuenta que una estructura hecha a principios de siglo mal puede adaptarse al momento actual.

El puente requerido traerá la solución anhelada por esta abnegada comunidad.

Luis Orgambide.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para efectuar la construcción de un puente a todos los efectos sobre las vías del Ferrocarril Urquiza y la calle Leandro Alem, entre Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Luis Orgambide.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

69

PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL
(Orden del Día Nº 470)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Luis Orgambide por el *que solicita la construcción de un puente* sobre las vías del Ferrocarril Mitre en la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

...

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes arbitre las medidas necesarias para *que se proceda a la construcción de un* puente vehicular y peatonal sobre las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre en su intersección con la calle Mitre, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984

Luis S. Casale — Jorge H Zavaley — Vicente M Azcona. — Alberto C Bonino — Juan A Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury — Luis A. Lencina. — Lorenzo A Pepe. — Domingo Purita. — Ruben A Rapacini. — Antonio E. Romero. — Pedro A Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Luis Orgambide, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Zárate, situada al norte de la provincia de Buenos Aires, sobre la margen derecha del curso del majestuoso río Paraná de las Palmas, pujante y laboriosa, es atravesada por la ruta 12 que llega hasta sus propias entrañas.

Por ella transita todo tipo de transporte vehicular; automóviles, camiones de gran tonelaje, colectivos de transporte urbano y de larga distancia *ven permanentemente* dificultado su desplazamiento hacia la ruta internacional 9 porque en el radio urbano existe un solo cruce a nivel del ferrocarril mencionado (Mitre) y cuyas barreras impiden en forma continuada su traspaso.

La comunidad de Zárate, que en estos momentos sobrepasa las 80 000 personas, espera con ansiedad las soluciones que den actualidad a una sociedad que se ha visto acrecentada en su cuantía de habitantes pero no así en las necesidades urbanísticas que la era impone.

La construcción del puente que aquí se solicita habrá de dar solución a un anhelo largamente sustentado.

Luis O. Orgambide.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que se proceda a la construcción de un puente, a todos los efectos, sobre las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre en su intersección con la calle Mitre, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Luis O. Orgambide.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

70

ABSTENCION DE PARTICIPAR EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN SUDAFRICA
(Orden del Día Nº 471)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo haga saber a la Unión Argentina de Rugby que sus clubes adheridos deben abstenerse de jugar con equipos sudafricanos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes, procediera a recomendar a la Unión Argentina de Rugby y a todos los clubes afiliados a la misma, que deberán abstenerse de participar en competencias deportivas en Sudáfrica, por ser violatoria a los compromisos asumidos por la República Argentina en las reuniones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se condena el *apartheid*.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1984.

Emilio R. Guatti. — Raúl O Rabanaque. — Alberto Brito Lima. — Amado H. H Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Juan B Belarrinaga. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge L. Horta. — Teodoro Liptak. — Miguel H. Medina. — Anselmo V. Peláez. — Domingo Purita. — Juan C. Stavale. — Francisco J. Vistalli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocas horas ha sido confirmada la participación de jugadores argentinos de rugby en un equipo combinado que se enfrentará en siete cotejos en Sud áfrica, dos de ellos con el seleccionado local

Para sortear las recomendaciones y resoluciones de los organismos internacionales en el sentido de boicotear las actividades deportivas con Sudáfrica por su criminal política de *apartheid*, la Unión Sudafricana invitó personal e individualmente a jugadores de rugby proveyéndolos de indumentaria, alojamiento y traslado, entre ellos varios argentinos.

El presidente de la Unión Argentina de Rugby termina de manifestar: "Claro que la UAR mantiene como objetivo jugar con Sudáfrica con los Pumas, pero eso será cuando las condiciones estén dadas Hace muy poco jugó Inglaterra en Sudáfrica y nadie dijo nada. Eso es mucho" ("La Nación" 3 de agosto de 1984)

Sólo han transcurrido un par de meses desde que un equipo sudafricano de rugby, el sudafricano Groote School, se enfrentó en San Juan con el preseleccionado juvenil de rugby de esa provincia, después de haberlo hecho con los conjuntos colegiales de San Jorge y San Leonard de Buenos Aires para continuar con el combinado estudiantil de Mendoza, en dicha provincia.

En la oportunidad, mientras el secretario de Deportes de la Nación sostenía que "la política oficial es la de no mantener relaciones deportivas con Sudáfrica", el presidente de la Unión Sanjuanina de Rugby contraponía que "por tratarse de jóvenes estudiantes secundarios, no debería regir en este caso la resolución de la ONU que prohíbe el intercambio deportivo con Sudáfrica".

La gira que se proyecta y los objetivos anunciados por la UAR lejan al descubierto que se está violando impunemente recomendaciones y resoluciones que Argentina ha votado en los foros internacionales.

En 1981 dos deportistas argentinos, uno automovilista y otro tenista, ambos de fama internacional, aparecieron en las listas del Comité Contra el *Apartheid* de las Naciones Unidas en razón de haber participado en competencias en Sudáfrica colocándoselos en la categoría de cómplices del *apartheid*.

Un nuevo listado de la citada comisión contra el *apartheid*, correspondiente al período 1º de enero - 30 de junio de 1983 registra a seis boxeadores argentinos que combatieron en Sudáfrica.

El *apartheid* ha sido calificado por las Naciones Unidas como "un crimen de lesa humanidad. . . y una seria amenaza a la paz y a la seguridad internacionales "

Nuestro país ha firmado, entre otras, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965) y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (resolución 3068 (XXVIII), del 30 de noviembre de 1973). Ultimamente ha votado la resolución 36/172 del 17 de diciembre de 1981 y la resolución 38/39 del 5 de diciembre de 1983, ambas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En esta última, en el capítulo D, reiteramos: con el voto a favor de la Argentina, se estableció: "5. Alienta a los gobiernos las organizaciones y los particulares a que adopten medidas a favor de los boicoteos deportivos . . contra Sudáfrica"

En cuanto a la resolución 36/172, el capítulo I, con el voto a favor de la Argentina, condenó: "a las organizaciones deportivas, los deportistas y los promotores de espectáculos deportivos que han colaborado con Sudáfrica en violación de las resoluciones de la Asamblea General y de la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes" (que es la 32/105 M de la Asamblea General).

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo correspondiente, haga saber a la Unión Argentina de Rugby para que ésta, a su vez, lo ponga en conocimiento de los clubes adheridos y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los jugadores registrados en ella, que deben abstenerse de participar en actividades deportivas en Sudáfrica, así como competir con equipos sudafricanos.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

71

SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

(Orden del Día Nº 472)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lorenzo Cortese, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1984.

Domingo A. Romano — Jesús Rodríguez. — Jorge R. Matzkin. — Raúl E. Baglini. — Julio Bárbaro. — Osvaldo Camisar. — Luis S. Casale. — Norberto Copello. — Sebastián A. Corpacci. — Diego R. Guelar. — Daniel O. Ramos. — José L. Rodríguez Artusi. — Carlos A. Vidal.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, proceda a la instalación de una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Lorenzo J. Cortese.

INFORME

Honorable Cámara:

Atento que el Banco Nacional de Desarrollo cuenta con sólo tres sucursales en la provincia de Córdoba, es innegable la importancia que debe adquirir para los intereses del país la gestión financiera de fomento de las actividades industriales que realiza el Banco Nacional de Desarrollo, máxime si tenemos en cuenta la ubicación geográfica de la ciudad de Bell Ville, ya que es un punto equidistante entre ciudades importantes de la zona.

A mayor abundamiento es de destacar la importancia industrial de la región.

Domingo A. Romano.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

72

FIESTA NACIONAL DEL CARBON

(Orden del Día Nº 473)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ghiano, por el que se solicita declarar de interés nacional la Fiesta Nacional del Carbón, que se realiza el día 4 de diciembre de cada año en la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés nacional la Fiesta Nacional del Carbón, bajo la advocación de Santa Bárbara, que se realiza en la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, el día 4 de diciembre de cada año.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 1984.

Emilio R. Guatti. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Brito Lima. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Juan B. Bellarrinaga. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge L. Horta. — Teodoro Liptak. — Miguel H. Medina. — Anselmo V. Peláez. — Domingo Purita. — Juan C. Stavale. — Francisco J. Vistalli.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5306.)

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5307.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ghiano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiesta Nacional del Carbón, que se desarrolla anualmente los días 4 de diciembre en la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, en coincidencia con la veneración de Santa Bárbara, hace a la tradición minera, cumpliéndose con esta festividad desde hace más de 35 años en medio de profunda vocación religiosa, exposiciones, muestras y espectáculos de raíz popular.

La festividad que refiere el presente proyecto denota, por su esencia, un claro sentido religioso celebrándose la misa plena de fervor popular, evocando el recuerdo de los mineros desaparecidos, culminando en alegre esparcimiento y elección de reina entre los integrantes de la familia carbonífera.

Se trata, en suma, de un homenaje dirigido al trabajador minero del carbón, donde convocados por el evento convergen autoridades nacionales, provinciales y pueblo en general, contribuyendo de esta manera a promocionar y difundir el reconocimiento al trabajador que desarrolla esforzadamente su tarea trasuntando en su carácter enérgico y emprendedor la fuerza estimulante de su ambiente.

Por todo ello, señor presidente, solicito una declaración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la Fiesta Nacional del Carbón en la ciudad de Río Turbo los días 4 de diciembre de cada año, en la seguridad que este invalorable estímulo significará un notable aporte al reconocimiento de la labor del minero del carbón, a su noble actividad y al profundo sentimiento nacional que une a todos los argentinos, pero más aún a quienes diariamente así lo reafirman con su actividad y presencia en los más recónditos confines de la patria.

Jorge O. Ghiano.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta Nacional del Carbón, que se realiza en la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, los días 4 de diciembre de cada año.

Jorge O. Ghiano.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

73

AREA DE MANEJO, PARQUE O RESERVA EN LAS CUMBRES CALCHAQUIES Y SIERRA DE ACONQUIJA

(Orden del Día Nº 475)

[illegible]tamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Chehin y otros, sobre creación de un área de manejo, parque o reserva en las Cumbres Calchaquíes y sierra de Aconquija, dado el estado de emergencia ecológica por el que atraviesa la zona; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de septiembre de 1984.

Olga E. Riutort de Flores. — Héctor Di Cío. — Miguel J. Moragues. — Alejandro A. A. Abbiate. — Adrián C. Alvarez. — Miguel A. Castillo. — Héctor G. Deballi. — Carlos A. Federik. — Jorge O. Ghiano. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Santiago M. López. — Rubén A. Rapacini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se interese en la creación de un área de manejo, parque o reserva en las Cumbres Calchaquíes y sierras del Aconquija, dado el estado de emergencia ecológica por el que atraviesa la zona; invitando a las provincias de Catamarca, Salta y Tucumán, en cuyos territorios se encuentran dichos cordones montañosos, a tomar los recaudos necesarios a efectos de su pronta concreción acorde a la emergencia de la situación, brindándoseles a tal fin cooperación técnica y asistencia financiera.

Jorge V. Chehin. — Adrián C. Alvarez. — Federico Austerlitz. — Julio S. Bulacio. — Osvaldo Camisar. — Juan C. Castiella. — Ricardo Daud. — José A. Furque. — José F. Jalile. — Luis A. Lencina. — Julio A. Miranda. — Félix J. Mothe. — Carlos L. Montero. — Milivoj Ratkovic.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5307.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Chehin y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los enunciados de este proyecto de declaración se puntualiza el grado de emergencia ecológica por el cual atraviesa el área correspondiente a las Cumbres Calchaquíes y las sierras del Aconquija, la cual se extiende en tres jurisdicciones provinciales: Catamarca, Salta y Tucumán.

El límite del área está dado en su mayor parte por la cota de 3.000 metros de altura, excepto en la región del río Cochuna, en el cual desciende por el filo del morro Quemado hasta el morro de la cota 1.150 metros, ubicado al este de la antigua estación de piscicultura; desde allí se dirige hacia el Sur hasta la confluencia de los ríos Pavas y Jaya hasta cortar una línea imaginaria trazada desde el dique Villa Lola, sobre la ruta nacional 65, con sentido Este-Oeste. Continúa por la ruta 65 hacia el Clavillo de la Atravesada, hasta llegar a la estación retransmisora de televisión (Canal 10), ubicada en el filo de la Atravesada y por este mismo filo se dirige hacia el Oeste hasta llegar nuevamente a la cota de 3.000 metros.

Existen tres sugerencias de ampliar la superficie:

La primera realizada por la Secretaría de Turismo de la Provincia de Catamarca, que sugirió bajar la cota límite a 2.500 metros de altura. La segunda sugerencia fue presentada por la Municipalidad de Tafí del Valle, consistiendo en incluir dentro del área la pequeña porción de Carapunco, con el objeto de proteger la importante área arqueológica allí ubicada. Como tercera región susceptible de inclusión se halla la Quebrada del Portugués, región propiedad del Estado nacional, lo que simplifica sobremanera todos los problemas de inclusión.

Estimativamente la superficie total del área sería de 285.680 hectáreas, sin considerar las tres sugerencias posteriores de ampliar el área.

En la provincia de Tucumán y a título ilustrativo, ya en el año 1913, el doctor López Mañan, apoyado por el doctor Miguel Lillo, tras visitar y estudiar las zonas serranas, estimó necesaria la creación de un área de reserva de esas tierras, que abarcase desde el llano hasta las más altas cumbres. Más adelante varios investigadores, botánicos, geólogos, geógrafos, zoólogos, etcétera, visitaron estas tierras y coincidieron en destacar su enorme importancia científica y su riqueza florística y faunística.

La rapidez con que se fue destruyendo la selva de pie de las montañas tucumanas motivó un proyecto de parque nacional para la zona del río Cochuna, que fue aprobado en el año 1958 por el gobierno provincial y por el Servicio de Parques Nacionales.

En 1965, la Asociación Tucumana de Andinismo, preocupada por el creciente deterioro de las condiciones de la alta montaña desde Catamarca hasta Salta, propuso agregar al parque Cochuna un área que abarcase las Cumbres Calchaquíes y el cerro Ñuñorco.

En el año 1965 la provincia de Tucumán, por ley 3.363/65, estableció como parques provinciales las áreas antes mencionadas de río Cochuna, cerro Ñuñorco y Cumbres Calchaquíes. Hoy, año 1984, contemplamos que al no haberse efectivizado ninguna de las disposiciones mencionadas, las sierras del Aconquija y Cumbres Calchaquíes presentan un estado de deterioro de sus ecosistemas tan marcado, que nos llevan a hablar de "estado de emergencia ecológica".

Situación ésta que se extendería a toda la provincia, ya que la idea de que la zona montañosa no influye en la llanura es totalmente errónea. Está claro que la actual desprotección de los ecosistemas de montaña está provocando efectos desastrosos en su área de influencia, lo que se pone de manifiesto en el análisis del funcionamiento de las cuencas hídricas.

Funcionamiento de las cuencas hídricas: la destrucción de los ecosistemas de montaña está alterando en forma cada vez más grave toda la red hidrográfica del Aconquija y a través de ella toda la infraestructura de captación de agua potable, riego, presas hidroeléctricas, caminos y áreas cultivadas en general. Tienen sus nacientes en la región del Aconquija la mayoría de los ríos importantes de la zona, de los que dependen 59.000 hectáreas de riego permanente y 37.000 hectáreas de riegos eventuales sólo en la provincia de Tucumán; entre ellos los diques El Cadillal y La Angostura sufren los efectos directos de estas cuencas. El análisis hidrográfico ha revelado tendencias alarmantes en los ríos cuyas cuencas están ya severamente dañadas, como en los casos de los ríos Salí y La Angostura. Esto implica exagerados picos de crecidas con frecuentes inundaciones durante la época de máximas precipitaciones, caudales mínimos o extremadamente bajos o nulos en el período hiberno-primaveral e incremento del arrastre de materiales que acortarán significativamente la vida útil de los embalses. Hay que recalcar que esta situación no es estacionaria sino que va en paulatino crecimiento y los períodos críticos se presentan cada vez con mayor frecuencia, magnitud y extensión. De continuar la actual situación de sobrepastoreo, quema y tala descontrolada, las pesimistas predicciones que surgen de los estudios realizados, van a cumplirse en breve plazo. Las pérdidas ya ocurridas muestran claramente la magnitud de la situación. La evaluación de los daños ocurridos exclusivamente durante el año 1981, por efecto del desbalance hidrológico en la provincia de Tucumán, superan los 13 millones de dólares. Comparado con esta sola cifra, los costos de creación y funcionamiento de la ansiada área de reserva son mínimos.

Al señalar un aspecto del funcionamiento del ecosistema, el de las cuencas hídricas, queda destacada la importancia y urgencia de un manejo adecuado del área, pero podemos enumerar otros justificativos como los:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Económicos

a) Destrucción de los suelos en la zona de captación que determina una disminución de las posibilidades para la agricultura, ganadería o cualquier otra actividad productiva, dependiente del suelo;

b) El material resultante se deposita en las regiones llanas adyacentes, ya sea en forma paulatina, determinando el enlame de los ríos, canales de riego, tomas de captación, diques o bien en forma espectacular como aluviones. De esta forma se producen cuantiosos daños parciales o totales en obras sumamente costosas, daños que para evitarse o subsanarse requieren obras de mayor inversión. El material liviano se deposita en las regiones llanas alterando el microrrelieve y facilitando el desborde de ríos, lagunas y bañados que antes absorbían el exceso de agua;

c) Caudales extremadamente bajos en invierno y primavera, predominantes en esta condición, son críticos para la agricultura local, especialmente las actividades hortícolas, ya que disminuyen las posibilidades de riego.

Estas fluctuaciones extremas, de inundaciones y aluviones en verano y sequía en invierno y primavera muestran una tendencia de crecimiento exponencial, y los pronósticos para los próximos años, son aún más desalentadores.

Un análisis estadístico permite descubrir que el clima cambiante no es el principal responsable, aunque pueda contribuir en cierta medida. En efecto, aunque las precipitaciones han aumentado en el período estival, el río Solco que nace en la zona central de los Nevados del Aconquija, una zona todavía poco pastoreada y poco talada, no aumentó su caudal máximo tan abruptamente como lo ha hecho el río Salí, cuya cuenca presenta significativos deterioros. Por otro lado, las precipitaciones de invierno no han disminuido sino aumentado en conjunto y el río Solco refleja claramente este fenómeno, mientras que el río Salí por el contrario disminuye su caudal invernal. Ya se ha mencionado además, que el río Salí supera ampliamente al río Solco en cuanto a materiales sólidos en suspensión, esto afecta directamente la vida útil del dique El Cadillal.

El pasaje de un estado hidrológico regulado, como el río Solco a un estado de total irregularidad como es el río Salí actualmente, se da fundamentalmente por la destrucción de la vegetación, es decir, talando y de manera menos visible pero frecuentemente más efectiva, sobrepastoreando con una carga animal excesiva para las condiciones ecológicas de la cuenca.

Las medidas para volver a una situación estable pueden dividirse en tres:

1º — Disminución de la carga ganadera hasta puntos compatibles con la capacidad de recuperación de la vegetación. Esto implica en las cuencas de fuerte pendiente o de alta montaña la eliminación total del pastoreo de animales exóticos.

2º — Conservación total de la vegetación en las cuencas de alimentación de los ríos mediante adecuadas medidas de protección.

3º — Reforestación de las áreas destruidas, predominantemente con especies autóctonas que son las mejores conservadoras de los suelos de la región.

La efectividad de este tipo de medidas ya ha sido demostrada en las zonas montañosas europeas, neocelandesas y norteamericanas.

A la regulación del caudal hiberno-primaveral de los ríos contribuyen en forma muy significativa las turberas de fanerógamas de altura, ubicadas por encima de los 3.500 metros. Estas formaciones de estructura esponjosa retienen alrededor de 10.000.000 de metros cúbicos de agua en la zona de la reserva, volumen que liberan paulatinamente en los períodos secos beneficiando especialmente a las regiones agrícolas áridas de Santa María, Amaicha del Valle, Tafí del Valle y Andalgalá. Las estimaciones indican que demoraron 10.000 años en formarse. Por ello, de continuar su alteración por el pisoteo del ganado vacuno, su pérdida será irreparable.

La desprotección actual de las áreas de montaña ha significado y significará serias pérdidas a la economía de las provincias de Tucumán, Catamarca y Salta, influyendo también en la provincia de Santiago del Estero, receptora directa de la mayoría de las cuencas hídricas de Tucumán. Estos daños no han sido evaluados y en muchos casos es prácticamente imposible darles expresión monetaria ya que la variedad y complejidad de los elementos afectados es muy grande. Sin embargo, los datos aportados por las autoridades regionales sobre los daños producidos por las inundaciones y aluviones del verano de 1981, que ascendieron a 13 millones de dólares, son demasiado elocuentes. A estas pérdidas se sumaron 3.400 millones de pesos como costos de reencauce de ríos y canales. Estos datos se refieren sólo a daños en obras de infraestructura, dejando de lado las pérdidas humanas, difusión de enfermedades por desbordes cloacales, daños a los cultivos y otros efectos colaterales.

De acuerdo con el análisis estadístico realizado de los datos de hidrografía, la tendencia en la mayoría de los ríos es a manifestar alteraciones cada vez más catastróficas. Los costos de reparación y mantenimiento irán, por lo tanto, en constante aumento.

Otro beneficio directo de la conservación en las cuencas montañosas está dado por el incremento de la vida útil de la mayor parte de los diques de la zona de influencia: El Cadillal, La Angostura, Ampimpa, Remate, Acheral, Santa Isabel, El Molino, El Rincón y las obras proyectadas de Potrero del Clavillo y Potrero de las Tablas.

La conservación y el incremento de la capacidad de almacenaje de agua por el suelo y la vegetación favorecería a importantes zonas agrícolas y ganaderas, que dependen fundamentalmente del riego en el período hiberno-primaveral, como son la zona lechera y hortícola de Trancas, las zonas hortícolas de Lules y Alto Verde y las zonas frutihortícolas de Santa María y Andalgalá.

La estimación económica de las pérdidas que ocasiona la reducción de caudales es muy difícil de realizar prácticamente, pero ascienden indudablemente a sumas varias veces millonarias, considerando la enorme extensión involucrada.

Sociales

Turismo: la creación de un área de manejo traería consigo un aporte económico de singular importancia para la zona de influencia, que incluso podría costear la financiación del mismo. En nuestro país, en el año

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1975 ingresaron a los parques nacionales 767.000 visitantes, los que hicieron un aporte global de 60 millones de dólares, sin contar los gastos de viaje y equipamiento que benefician a áreas ajenas.

La provincia de Tucumán cuenta actualmente con el aeropuerto internacional de Cebil Pozo, que la hace apta para recibir cualquier tipo de turismo. Esta aeroestación se halla a distancia que apenas supera los 100 kilómetros de los centros de uso intensivo del área señalada. Esta reserva cuenta, entonces, con excelentes vías de aproximación comparables a las mejores de cualquier parque nacional en la Argentina, considerando aun los cordilleranos-patagónicos.

Por vía terrestre, las distancias a los principales centros urbanos son comparables o menores que las existentes con los parques de la región del sur del país. Téngase en cuenta que las localidades de Tafí del Valle, Amaicha del Valle y Concepción (Tucumán) y Las Estancias, Andalgalá y Santa María (Catamarca) están todas ellas a menos de 50 kilómetros de los límites del área proyectada.

Las localidades mencionadas en el párrafo anterior, a las que se puede agregar la de Cafayate, en la provincia de Salta, cuentan ya con un desarrollo significativo, el que se vería grandemente incrementado por una mayor afluencia de turistas atraídos por el nuevo atractivo que surgiría en la zona.

Investigación: otro aspecto a considerar es la importancia de esta área para la investigación científica. Podría emplearse al área como un laboratorio biológico-ecológico que permitiría obtener normas adecuadas de manejo de los ambientes de montaña.

Los ensayos a escala limitada llevados a cabo por la Fundación Miguel Lillo han permitido determinar la importancia y factibilidad de estas investigaciones. Cabe destacar que en este sentido se poseen condiciones inmejorables comparadas con toda el área subtropical de montaña de América del Sur.

Educación: las características de cercanía a los centros poblados, facilidad de acceso y vinculación con los sistemas de transporte nacionales, dan también excelentes posibilidades de uso educativo en las ramas de la geografía, geología, biología y conservación.

Existen experiencias de este tipo que se han llevado a cabo en el área de río Cochuna y Tafí del Valle por parte de diversos establecimientos educativos de las ciudades de Tucumán y Concepción.

Yacimientos arqueológicos: el hecho de constituir ellos nuestra raíz y patrimonio cultural, hace que su conservación y estudio sean fundamentales.

Los yacimientos arqueológicos de los Nevados del Aconquija y de las Cumbres Calchaquíes están escasamente relevados y estudiados, tanto es así que se calcula conocer sólo la mitad de ellos y menos de un cuarto de los conocidos han sido estudiados adecuadamente.

Zona Sudeste: conjunto de yacimientos conocidos como ruinas de los Nevados del Aconquija:

a) Yacimiento del río Pavas: situado entre los ríos Pavas y Jaya, a una altura de 4.200 metros, con construcciones de tipo incaico;

b) Yacimiento del río Chiflón: situado a 5 kilómetros del anterior, presenta también construcciones incaicas;

c) Yacimiento del Campo Colorado: situado próximo al yacimiento anterior, con restos similares.

Zona Este-Central:

a) Yacimiento de la Ciénaga: con gran cantidad de restos preincaicos. Posee en sus adyacencias restos sin estudiar, probablemente incaicos;

b) Yacimiento de Carapunco: situado próximo al abra del Infiernillo, con una edad aproximada a los 2.000 años.

c) Yacimiento El Molle: del período agroalfarero temprano, preincaico, quizás anterior a la cultura de Tafí del Valle.

Zona de lagunas del Huaca Huasi:

a) Yacimiento del Morro del Pucará: situado al oeste de la zona de las lagunas.

Biológicos

Fragilidad de los ecosistemas: la fragilidad de los ecosistemas de montaña es siempre elevada comparada con los ecosistemas de zonas bajas. En primer lugar porque pendientes fuertes implican proceso erosivo creciente. En la zona de selva y bosques montanos el pisoteo del ganado destruye la estructura del suelo y promueve su erosión. Este proceso es autoacelerante, ya que las cárcavas formadas y la eliminación del suelo superficial impiden el restablecimiento precoz de los árboles, mientras que el volumen de tierra se desplaza hacia abajo y llega a dañar la vegetación más distante.

En la zona de alta montaña la fragilidad se incrementa por varias razones:

a) El frío y la baja presión atmosférica dan valores de crecimiento y productividad extremadamente bajos, encontrándose valores que oscilan entre 0,003 y 0,7 toneladas de materia seca por héctarea y por año. Es decir que la productividad es de varias decenas a varias centenas de veces inferior a la productividad en el llano. Esto implica que la regeneración de una vegetación quemada o pisoteada demora más de diez años en recuperarse, mientras que en el llano el plazo de recuperación es en un solo año. Durante ese período de diez, o aun más años, el suelo se encuentra desprotegido, con la consiguiente aceleración de la erosión. Es necesario comprender claramente la lentitud del proceso para poder visualizar la urgencia de las medidas de protección.

La lentitud de crecimiento de algunas plantas individuales refleja la dificultad de regeneración del sistema. Por ejemplo la yareta (Azorella sp.) alcanza a 2 o 3 metros de diámetro, a pesar de tener una edad estimada de 3.000 años;

b) Asociada a la baja productividad existe una baja reproducción, eso ha significado la casi extinción de especies como la gallareta cornuda y la taruca, a pesar de una caza relativamente leve;

c) El área total ocupada por las especies de altura es pequeña, semejante a la que ocupan especies en pe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

queñas islas oceánicas. Por lo tanto el número de individuos es limitado y de allí su exposición a ser eliminados con facilidad.

Banco de germoplasma: la región del Aconquija es la más rica de la Argentina en cuanto al número de especies, pues en ella se reúnen elementos provenientes de regiones fitogeográficas tan variadas como los bosques patagónicos, los bosques chaqueños, la selva amazónica, las yungas bolivianas y los bosques templados del hemisferio norte. Constituye entonces un gran banco de germoplasma. Estos genes son nuestra única garantía de mejorar la productividad, resistencia a enfermedades de nuestros cultivos y ganado. Permiten incorporar genes que le confieren al trigo resistencia a la sequía invernal de Tucumán; a la papa, resistencia al pulgón, y al tomate mayor rendimiento por hectárea, por citar sólo algunos ejemplos. Y a esto se suman numerosas especies de valor forestal y forrajero.

Endemismo: existen por lo menos 27 especies vegetales endómicas pertenecientes a 12 familias diferentes Es decir que en el área hay 27 especies que viven exclusivamente allí y no en ningún otro lugar del mundo. Esta cifra sólo tiene en cuenta los endemismos absolutos a nivel específico, pero numerosas e importantes especies —entre ellas las citadas como tuentes de germoplasma— que existen en otras regiones fitogeográficas de la Argentina o Sudamérica han adquirido adaptaciones únicas que sólo existen en el área. El mantenimiento de las condiciones actuales de sobrepastoreo ha significado en muchos casos una seria reducción de la población de algunas de estas especies y puede significar a corto plazo la desaparición total y absoluta de varios de estos grupos únicos en el mundo.

En el campo de los endemismos animales existen citadas 9 especies de vertebrados.

Más del 90 % de nuestras especies es conocido científicamente sólo mediante una descripción morfológica Del 10 % conocido extraemos una inmensa productividad de alimento, productos industriales, sustancias químicas, farmacéuticas, etcétera. De este modo se deduce la necesidad de conservar el 90 % restante de las especies por su potencial productivo, que hoy no es explotado.

Uso actual y potencial

Uso agrícola: no existe actualmente en toda el área ninguna explotación agrícola de extensión significativa. Existen pequeñas parcelas de uso doméstico que no han sido relevadas. Los factores limitantes para la explotación agrícola en general son: altura excesiva, temperaturas medias y extremas muy bajas para cultivos tradicionales y aun para cultivos de altura empleados en otros lugares del mundo, serios problemas de suelo, ya que no existen extensiones significativas que puedan ser aprovechadas de acuerdo a los métodos modernos de agricultura. Los suelos presentan muy baja estabilidad estructural, alta pedregosidad y pendientes exageradas, imposibles de laborear en forma mecánica.

Uso ganadero: el aprovechamiento ganadero es el único que se realiza actualmente en forma relativamente desarrollada en algunas áreas. Satisface las necesidades domésticas de los pequeños asentamientos humanos. Se trata principalmente de ganado ovino, aunque existe también ganado vacuno de baja calidad y llamas. Son serias limitantes de la ganadería en la zona, la baja productividad y la mala calidad del forraje, con baja palatabilidad y bajo porcentaje de digestibilidad, la extrema facilidad de erosión, que ya ha inutilizado grandes áreas para el uso ganadero dentro y fuera del perímetro del área, la topografía irregular que obliga al ganado a grandes y continuos desplazamientos. Existe por otro lado elevada mortalidad, lento crecimiento por las bajas temperaturas y enfermedades por plantas tóxicas y hongos.

Uso forestal: por arriba de 2.700 metros de altura la vegetación arbórea es prácticamente nula. Esto significa que el 95 % de la superficie carece de árboles y es imposible su plantación.

La vegetación arbórea sólo se presenta en la zona del río Cochuna por debajo de los 2.700 metros y comprende unas 10.500 hectáreas. En esta zona la explotación forestal se halla restringida por una serie de factores:

1) Más del 50 % de la superficie mencionada posee pendientes que igualan o superan pendientes del 80 %, haciendo imposible su explotación económica racional.

2) Una porción de más del 30 % se halla en lugares de pendiente moderada pero en porciones de extensión absoluta muy reducida e inaccesibles.

3) La fracción restante de unas 2.000 hectáreas ha sido sometida desde muy antiguo a una tala selectiva que ha eliminado prácticamente las especies valiosas desde el punto de vista maderero. Por otro lado la selva tucumana se caracteriza por una pobreza relativa de especies valiosas asociada a una gran riqueza de especies desde el punto de vista biológico.

4) La implantación de explotaciones forestales choca con el inconveniente de que no existen áreas con pendientes adecuadas o éstas son de superficie limitada, se hallan dispersas y ubicadas por lo general en laderas y terrazas de ríos y arroyos de elevado poder erosivo sin vías de acceso y con dificultades para su trazado y mantenimiento.

Minería: no se conocen en el área yacimientos aprovechables según los estudios realizados hasta el presente. Esto no impide que en caso de determinarse la existencia de yacimientos de valor se considere su aprovechamiento dentro de medidas de máximo respeto para los ecosistemas. El único yacimiento de relevancia existente en la zona es el yacimiento de Peñas Azules, en las Cumbres Calchaquíes, a 3.000 metros de altura que ha sido expresamente dejado fuera de los límites del área para no interferir con su posible explotación.

Uso social y turístico: el uso actual en este sentido es muy restringido, prácticamente nulo. La creación del área de reserva daría un impulso sin igual a este tipo de aprovechamiento.

Población: las estimaciones de la población ubicada dentro del perímetro del área es la siguiente: 70 personas distribuidas en 24 puestos, la mitad de los cuales se hallan en el cerro Muñoz. Estas personas podrían incorporarse al sistema de conservación, eliminando el pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blema humano. Encuestas llevadas a cabo entre estos pobladores indican que son adecuados para esta labor y que estarían dispuestos a este tipo de trabajos. Ya existe un antecedente al respecto en el guardacaza Mario Reyes, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la provincia de Tucumán.

La creación de un área de reserva y manejo adecuado en las Cumbres Calchaquíes y las sierras del Aconquija y ante la emergencia ecológica actual requiere la presencia de personal capacitado para realizar estudios y dirigir su organización.

Por ello es que consideramos fundamental la participación de las provincias interesadas y de sus instituciones científicas. Las tres provincias interesadas cuentan con facultades de ciencias naturales que forman personal idóneo, la Fundación Miguel Lillo, el servicio geológico del NOA, etcétera, llevan ya muchos años realizando investigaciones y trabajos científicos en el área, que han progresado notablemente en la actualidad.

Sin olvidar el aporte que podrían hacer a través de su experiencia el Servicio de Parques Nacionales, la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, que ha colaborado con diversas provincias en la creación de numerosas reservas naturales, o la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que ha ofrecido su colaboración en este proyecto.

Jorge V. Chehín. — Adrián C. Alvarez. — Julio S. Bulacio. — Osvaldo Camisar. — Juan C. Castiella. — Ricardo Daud. — José A. Furque. — José F. Jalile. — Luis A. Lencina. — Julio A. Miranda. — Félix J. Mothe. — Carlos L. Montero. — Milivoj Ratkovic.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

74

COMEDORES ESTUDIANTILES UNIVERSITARIOS

(Orden del Día Nº 479)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez sobre la rehabilitación de los comedores estudiantiles universitarios, en la Universidad Nacional del Nordeste; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios para la rehabilitación de los comedores estudiantiles universitarios, en la Universidad Nacional del Nordeste.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Están próximas a iniciarse las clases en las facultades universitarias y ya están designados por el Poder Ejecutivo los rectores normalizadores. En esta Cámara se ha votado una ley de emergencia para regir el reordenamiento universitario.

En el Nordeste argentino, la Universidad Nacional del Nordeste, con casas de estudio en Resistencia, Corrientes Presidencia Roque Sáenz Peña y Formosa, miles de estudiantes de la región del NEA concurren a efectos de capacitarse para servir al país. Una gran mayoría de ellos proviene de hogares humildes, y cursan sus carreras realizando todo tipo de sacrificios.

El comedor estudiantil universitario fue una creación de gobiernos peronistas, y esos comedores cumplieron una vital función en la vida estudiantil del Nordeste argentino, hasta que el tristemente proceso de reorganización nacional los desmanteló.

Ha llegado la hora de la democracia, y con ella la hora de las reivindicaciones. Nosotros —los que en algún modo estamos en la dirigencia del país— debemos a la juventud argentina esta reivindicación de los comedores estudiantiles universitarios. Más aun en esta hora y en el Nordeste, donde además de la más grande creciente que se conoce asoló y dejó a la región en la miseria, hu-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5307.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bo gobiernos que comprometieron los recursos de las provincias del NEA en forma tal que la recuperación es difícil y de largo alcance.

El Poder Ejecutivo nacional cuyo titular ha comprometido su palabra de honor afirmando que no habrá niños con hambre en el país, será sin duda sensible a esta petición de la Cámara de Diputados, para que no haya hambre entre los universitarios del Nordeste argentino.

Onofre Briz de Sánchez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos de solicitarle se arbitren los medios tendientes a rehabilitar en la Universidad Nacional del Nordeste los comedores estudiantiles universitarios, actualmente desmantelados y fuera de servicio.

Onofre Briz de Sánchez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

75

PROGRAMAS DE HISTORIA
(Orden del Día Nº 480)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Paleari y los proyectos de ley de los señores diputados Robson, Ginzo y De Nichilo, por los cuales solicitan modificaciones en los programas de estudios con relación a la enseñanza de la historia para alumnos del nivel medio, en todas sus modalidades, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia, proceda con relación a la enseñanza de la historia para alumnos de nivel medio en todas sus modalidades, a:

Enfatizar en los programas de estudio la importancia y la riqueza de la historia política, cultural, social y económica de América latina.

Incorporar al programa de estudio respectivo, el tratamiento específico de la historia de cada una de las provincias en que dichos institutos desarrollen sus actividades, contemplando preferentemente en ella los aspectos antropológicos, geográficos, institucionales, económicos, sociales, espirituales y políticos de la misma.

Integrar al programa de estudio de historia argentina, como tema de tratamiento obligatorio, la historia de la localidad en la cual funciona cada establecimiento educativo.

Enfatizar y revisar los enfoques conceptuales que hacen al tratamiento objetivo de las culturas indígenas que habitaron o habitan el territorio del país, en los contenidos de la enseñanza de la historia.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen es la recopilación e integración por afinidad temática de proyectos entrados a esta comisión por iniciativa de varios señores diputados. Habida cuenta de la nulidad de destinatario y propósitos que manifiestan todos ellos —sobre la necesidad de replantear y actualizar la formación histórica en los educandos del nivel medio— y la aceptación que unánimemente les ha prestado esta comisión, hemos convenido elevar a consideración de la Honorable Cámara un texto comprensivo de tales inquietudes parlamentarias, en beneficio de la economía legislativa y procedimental.

Adolfo L. Stubrin.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia promoviera la implantación en los programas de las escuelas primarias, secundarias y, asimismo, en el nivel universitario, de una materia obligatoria que haga conocer a las nuevas generaciones la importancia y la riqueza de la historia política, cultural, social y económica de América latina.

Antonio Paleari.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5307.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al programa de estudios de los colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, una asignatura referida exclusivamente a la historia de cada una de las provincias en que dichos institutos desarrollen sus actividades.

Art. 2º — Se faculta al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para que elabore el texto de la nueva materia educativa, debiendo tener preferencia para ello, el conocimiento de los pueblos indígenas y los aspectos geográficos, institucionales, económicos, sociales, espirituales y políticos de la historia de cada provincia en cuestión.

Art. 3º — La asignatura establecida en el artículo 1º se impartirá a partir del ciclo lectivo 1985.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anthony Robson.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a los programas de estudio de historia argentina que se dictan en los colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, como tema de tratamiento obligatorio, la historia de la localidad en la cual funciona cada establecimiento educativo.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a elaborar los nuevos programas de la asignatura historia argentina que contengan bolillas referidas al tema mencionado en el artículo 1º de la presente ley, así como también a adecuar los programas dictados por los establecimientos de enseñanza privada adscritos a la oficial.

Art. 3º — Invítase a las provincias a establecer disposiciones similares en los establecimientos educacionales dependientes de su jurisdicción.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria a partir del ciclo lectivo 1985.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio J. O. Ginzo.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reformar los textos escolares primarios y los libros de historia secundarios y universitarios, con respecto a las naciones indias; las conquistas y matanzas de los colonizadores.

Art. 2º — Realizar cursos obligatorios para docentes de nivel primario y secundario sobre la cultura y la historia indígena.

Art. 3º — Utilizar los medios de comunicación (proyecciones, audiovisuales, películas, etcétera) en las escuelas primarias y secundarias que muestren la forma de vida y la cultura india.

Cayetano De Nichilo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

76

IDIOMA ITALIANO

(Orden del Día Nº 481)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, sobre la institución de la enseñanza de idioma italiano en los establecimientos de enseñanza media oficiales y adscritos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, incremente y dé impulso a la enseñanza del idioma italiano, a partir del año escolar 1985 en todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y adscritos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tendiendo a equipararlo en los currículos del ciclo secundario a las condiciones en que se dictan las otras lenguas extranjeras modernas.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5307.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

Es indudable que a lo largo del transcurso de los años sin medidas abiertas, se ha ido reduciendo el número de alumnos que reciben en las escuelas medias enseñanza del idioma italiano. Ello se debe a que muchos establecimientos no tienen implementada la oferta de cursos en los que se pueda hacer su aprendizaje. En tal sentido se solicita que en el corto plazo el Ministerio de Educación y Justicia incremente significativamente su número.

Por otra parte, dentro del marco de una revisión integral de la enseñanza de las lenguas modernas en el nivel medio, es necesario reconsiderar el tratamiento desigual del que ha sido objeto el idioma italiano y en este sentido la Comisión de Educación hace suyos los fundamentos expuestos por el señor diputado Jorge R. Vanossi en la fundamentación del proyecto y considera corresponder la aprobación del mismo.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1941, se suprimió por decreto del Poder Ejecutivo la enseñanza obligatoria del idioma italiano en los colegios nacionales de enseñanza secundaria. A partir de esa fecha, dicho idioma se transforma en optativo para el alumno, en tratamiento desigual con los idiomas francés e inglés que siguieron siendo obligatorios.

Debido al carácter voluntario del aprendizaje, el idioma italiano fue quedando rezagado en relación a los otros dos, hasta casi desaparecer su enseñanza de los colegios secundarios.

Ello es, a todas luces, una situación injusta, ya que Italia ha nutrido con generosa savia a nuestro país, a través de sus hijos; quienes respondiendo a la convocatoria del preámbulo de nuestra Constitución Nacional, vinieron a esta tierra a aportar su cultura y su trabajo.

Gran parte de la juventud estudiosa de nuestro país es de ascendencia italiana, y es de estricta justicia que la escuela les facilite la posesión del idioma de sus mayores, lo que les permitirá mantener viva la unión espiritual con éstos.

Por otra parte, las relaciones culturales económicas y políticas entre la Argentina e Italia, fuertemente entrelazadas, se verán beneficiadas por la difusión de la lengua de ese país, tan caro a los sentimientos argentinos.

Finalmente, Italia ha dado al mundo un luminoso ejemplo de recuperación democrática, cuyo desarrollo debe servir de ejemplo en especial a la juventud estudiosa de nuestra patria, y, la difusión de su lengua, contribuirá a ese objetivo.

Jorge R. Vanossi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que a partir del año escolar 1985, se instituya la enseñanza del idioma italiano, en todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y adscritos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en las mismas condiciones con que se imparte la de los idiomas inglés y francés en dichos institutos.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

77

PERIODISMO ESCOLAR

(Orden del Día Nº 482)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de ley de la señora diputado Dolores Díaz de Agüero sobre "Incorporación del Taller de Periodismo Escolar a los planes de estudio del ciclo primario de las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación" e "Incorporación del Taller de Comunicaciones Sociales al programa de estudios de los establecimientos secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, a partir de 1985, incorpore a los currículos y elabore los programas correspondientes para que en los establecimientos de su dependencia se desarrollen:

1. Actividades de periodismo escolar, en el nivel primario, con el fin de promover el ejercicio de la lectura, el conocimiento de la actualidad a través de los medios informativos y la participación de los alumnos en la redacción y producción de sus propios periódicos escolares.

2. Actividades de comunicaciones sociales, en el nivel medio, cuyos fines son:

a) El conocimiento de la naturaleza de las comunicaciones sociales, de las libertades de expre-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5307.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión y de los derechos del hombre a informarse y comunicarse;

b) El estudio de los procesos comunicacionales y de las técnicas utilizadas por los medios de comunicación social;

c) El análisis de los lenguajes empleados y de los contenidos de los mensajes visuales, auditivos y audiovisuales;

d) La participación de los alumnos en la creación de sus mensajes y en la producción de sus propios medios de expresión.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J Cavallari. — Héctor H Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Próspero Nieva — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Dolores Díaz de Agüero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

Los medios de comunicación social, entre ellos específicamente los medios informativos impresos, constituyen un instrumento pedagógico valioso que debe integrarse al programa escolar de actividades complementarias a los contenidos que se imparten en la escuela primaria.

La lectura de periódicos posibilita al niño su acceso a innumerables fuentes de conocimiento multidisciplinario con una estructura diferente a la del libro de texto y con las ventajas de una mayor riqueza de enfoques y actualidad.

La aceleración propia de nuestro tiempo hace que desde la perspectiva del educando se necesite "aprender a aprender" y "aprender a ser" Objetivos, éstos, a los que debe tender la pedagogía contemporánea. En este aspecto, los medios de comunicación social aportan diariamente los datos y las innovaciones que por su actualidad no han podido incorporarse al material didáctico en uso.

Poco sentido tiene en la actualidad asimilar contenidos que se encuentran en bibliotecas y hemerotecas de alcance inmediato y —aun— en bancos de datos a los que en poco tiempo más se podrá acceder desde la pantalla del televisor doméstico.

El niño, desde la escuela primaria, debe comprender la utilidad de la prensa como medio de comunicación en ambos sentidos como receptor de información y como emisor de sus propios mensajes. En el segundo caso, el periódico escolar es un medio útil para agilizar la participación y la integración de los niños al trabajo en equipo, estimulando el intercambio de ideas y opiniones en el marco de un espíritu crítico constructivo.

El periodismo escolar ha sido ensayado y adoptado en varios países, entre ellos Alemania, España, Francia, Suecia, Suiza, Canadá y Estados Unidos. En la República Federal de Alemania, un tercio de los 25 millones de ejemplares de revistas juveniles que se editan al año corresponden a los periódicos escolares.

En nuestro país existen, también, numerosos ejemplos de periodismo escolar impulsados por los propios docentes que han descubierto en esta actividad un excelente instrumento que complementa la tarea educativa.

Por los fundamentos expuestos, solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Dolores Díaz de Agüero.

II

Señor presidente:

La comunicación social constituye hoy un amplio campo de estudio enmarcado en las nuevas ciencias de la información y de la comunicación social; como producto de que las sociedades avanzadas han comprendido que la comunicación hace a la esencia misma de su existencia.

No es posible imaginar una sociedad organizada sin comunicación, porque su ausencia implica su destrucción. La incomunicación, por el contrario, favorece el autoritarismo, la concentración de poderes y la eliminación de la voluntad popular que se manifiesta mediante la opinión pública.

Las libertades de prensa y de expresión garantizadas por la Constitución nacional no aseguran por sí mismas la participación y el acceso de todos los grupos sociales a la difusión de sus ideas y opiniones, fundamentalmente por la falta de ejercicio en la vida democrática de nuestra Nación, cuyos periódicos gobiernos de facto se han caracterizado por restringir y —aun— eliminar esas libertades esenciales.

Para corregir este efecto negativo resulta necesario que todos los ciudadanos conozcan desde su juventud, las garantías y derechos que les asegura el estilo de vida democrática amparada por la Constitución nacional; como así también los deberes y responsabilidades que les competen.

También resulta imprescindible que niños y jóvenes, desde temprana edad, comprendan el significado vital que para la convivencia democrática representan las libertades de expresión y ejerciten su uso mediante la participación directa en órganos de expresión propios. La práctica de la comunicación social constituye un elemento idóneo para la formación de generaciones de futuros ciudadanos nutridos en el ejercicio de la participación responsable y consciente de los derechos y deberes constitucionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La vida democrática requiere de la participación de todos los ciudadanos en diferentes niveles de responsabilidad y esa participación se canaliza mediante la expresión de ideas en un libre juego comunicacional a través de diferentes canales, desde el más simple y antiguo: el diálogo interpersonal, hasta los más sofisticados medios electrónicos que hoy disponemos.

En este contexto, la democracia como la sociedad se construyen y perduran a partir de la intercomunicación permanente de los grupos sociales que la integran.

La importancia adquirida por los estudios científicos de la comunicación en los países más avanzados de Occidente, llevó a nuestras universidades nacionales a incorporar estos estudios en los más altos niveles de enseñanza e investigación. La experiencia acumulada por los profesionales universitarios formados en estas nuevas ciencias de la comunicación social, debe trasladarse a otros niveles de enseñanza.

Existen, en las sociedades actuales, argumentos educativos y científicos, además de innumerables experiencias, que nos conducen con urgencia a suplir omisiones y perfeccionar contenidos en materias de tanta trascendencia como la que nos ocupa, todavía no contempladas en la educación de los jóvenes argentinos.

Por todo ello, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Dolores Díaz de Agüero.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al programa escolar del ciclo primario de las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el taller de Periodismo Escolar, con el fin de promover el ejercicio de la lectura, el conocimiento de la actualidad a través de los medios informativos y la participación de los alumnos en la redacción y producción de sus propios periódicos escolares.

Art. 2º — Se faculta al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para que elabore el correspondiente programa de actividades prácticas.

Art. 3º — El taller de Periodismo Escolar establecido en el artículo 1º se implementará a partir del ciclo lectivo 1985.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Díaz de Agüero.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al programa de los colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el taller de Comunicaciones Sociales.

Art. 2º — Los fines del taller de Comunicaciones Sociales son:

a) El conocimiento de la naturaleza de las comunicaciones sociales, de las libertades de expresión y de los derechos del hombre a informarse y comunicarse;

b) El estudio de los procesos comunicacionales y de las técnicas utilizadas por los medios de comunicación social;

c) El análisis de los lenguajes empleados y de los contenidos de los mensajes visuales, auditivos y audiovisuales;

d) La participación de los alumnos en la creación de sus mensajes y en la producción de sus propios medios de expresión

Art. 3º — Se faculta al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para que elabore el programa de actividades del taller.

Art. 4º — El taller de Comunicaciones Sociales establecido en el artículo 1º se implementará a partir del ciclo lectivo 1985.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Díaz de Agüero.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

78

BACHILLERATO CON ESPECIALIZACION EN MUSICA

(Orden del Día Nº 483)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, sobre instrumentación de un plan de estudio que permita el otorgamiento del título de bachiller con especialización en música a los alumnos del Instituto Manual de Falla, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5307.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires, instrumente en el Instituto Manuel de Falla, que se dedica a la enseñanza musical, un plan de estudios que permita a sus alumnos el acceso al título de bachilleres, con especialización en música.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggero. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Encarar el problema de la educación, es sin lugar a dudas, una de las prioridades que debe enfrentar el proceso democrático que se inició el 10 de diciembre próximo pasado. Problema éste que no es exclusivo del gobierno o del partido gobernante, sino que nos toca a todos por igual, y cada uno de nosotros debemos poner lo mejor de sí, a los efectos de instrumentar las soluciones imprescindibles que permitan ir elevando el nivel de los planes de estudio, acorde a las reales necesidades de nuestro país.

Sabemos que no es una tarea fácil, que cada una de las medidas a tomar deben ser incuestionablemente meditadas, pero también tenemos conciencia de que la situación actual exige medidas rápidas que lleven poco a poco a construir toda una estructura educacional consecuente con las necesidades mencionadas de una política educativa nacional, dirigida a crear una conciencia de la problemática del país, y en virtud de ello nada mejor que ir sirviéndonos de lo existente, para que a partir de la realidad construyamos el futuro.

Dentro de esta realidad existente, encontramos escuelas y colegios que poseen una estructura edilicia válida, pero cuyos planes de estudio necesitan una adecuación importante, y por ende la modificación de esos planes es tarea que nos corresponde, o por lo menos las sugerencias al Ministerio de Educación, debemos hacerlas llegar como parte de las obligaciones de nuestra tarea de legisladores nacionales.

Es así que encontramos que el Instituto Manuel de Falla, en el cual se imparten conocimientos musicales, pero cuyos egresados no adquieren los conocimientos que al margen de la música les permita la continuación, si así lo quisiere, de continuar con estudios terciarios o universitarios. Esto es la causa de que no se implementa en dicho instituto un bachillerato conjuntamente con los planes propios de la escuela.

Entonces sería importante, que dicho establecimiento contara con un plan de estudios que contemplara un bachillerato, con especialización musical, de la misma manera que existen colegios secundarios, cuyos alumnos reciben el título de bachilleres especializados en distintas disciplinas.

Con estas simples explicaciones queda expresado el espíritu del presente proyecto que hago llegar a esta Honorable Cámara, y del cual solicito su aprobación, en la seguridad de que mis estimados colegas diputados sabrán interpretar, que con esta medida se solucionaría uno de los problemas de quienes asisten al mencionado instituto.

José C. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires, se instrumente en el Instituto Manuel de Falla, que se dedica a la enseñanza musical, un plan de estudios que permita a sus alumnos el acceso al título de bachilleres, con especialización en música, y de esa manera poder acceder a la enseñanza superior, terciaria o universitaria, realizando entonces una carrera más completa que la actual.

José C. Blanco.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

79

ESCUELA DE COMERCIO

(Orden del Día Nº 484)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Bianchi sobre la creación de una Escuela Nacional Mixta de Comercio en la

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

localidad de Empedrado, provincia de Corrientes; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la creación de una Escuela Nacional Mixta de Comercio en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de ley del diputado Bianchi sobre la creación de una Escuela Nacional Mixta de Comercio en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes; y, por lo tanto los hace suyos.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El establecimiento educativo que se desea crear mediante este proyecto de ley es un viejo anhelo de los vecinos de la localidad de Empedrado y su zona de influencia. Y justamente fue uno de ellos, el señor Mariano E. Cheme, quien hace ya casi diez años propició esta idea ante distintos legisladores nacionales. La iniciativa fue tomada e implementada por el entonces diputado nacional Antonio A. Tróccoli, quien presentó un proyecto en tal sentido en el año 1974. Dicho proyecto obtuvo despacho favorable en comisión, aprobándolo también esta Honorable Cámara, quien en septiembre del mismo año lo pasó en revisión al Honorable Senado; el proyecto quedó así tan solo con media sanción.

Hoy vuelve a reeditarse en un formal proyecto de ley, el viejo anhelo de los hombres de Empedrado y su zona de influencia, debe ponerse de manifiesto que en la localidad mencionada existen tres edificios adecuados para el funcionamiento del establecimiento educativo, dos de ellos amueblados pues son también escuelas que por razones de horario podrían adaptarse para ser la sede de la Escuela de Comercio Mixta de Empedrado, provincia de Corrientes.

Carlos H. Bianchi.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, una Escuela Nacional Mixta de Comercio.

Art. 2º — Se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar en préstamo el local necesario para el funcionamiento de la escuela que por la presente ley se crea.

Art. 3º — Se faculta al Poder Ejecutivo para recibir en donación bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento del establecimiento de referencia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos H. Bianchi.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

80

COMPLEJO EDUCATIVO Y CULTURAL
(Orden del Día Nº 485)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rubeo sobre el traspaso al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, de un predio ubicado en la ciudad de Rosario con destino a la construcción de un complejo educativo y cultural; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S Bulacio. — Juan J Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo competente concretara el traspaso al Mi-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nisterio de Educación de la provincia de Santa Fe, del predio ubicado en la avenida Nuestra Señora del Rosario y avenida Lituania, de la ciudad de Rosario, de 9.866,26 m², con destino a la construcción y puesta en marcha de un complejo educativo y cultural de la zona sur de la ciudad.

El Ministerio destinatario ya ha comprometido su actuación en la realización de la obra, para lo que cuenta con fondos específicos.

El proyecto total contendría:

a) La construcción del edificio de la Escuela Nº 526 que en la actualidad funciona en un deficitario e insuficiente local, que sin embargo demanda un alto costo locativo mensual del orden de los 10.000 pesos argentinos;

b) La puesta en marcha de una escuela de nivel medio, orientada hacia la capacitación laboral de los múltiples oficios que hacen a la industria frigorífica, de la alimentación y sus derivados del valor agregado (actividad predominante en la zona);

c) Concretar la adecuación de los talleres del Centro de Capacitación Laboral de los centros que auspicia el Sindicato de la Carne de la ciudad de Rosario;

d) Creación de un jardín de infantes de concentración;

e) Creación de una escuela para discapacitados.

Luis Rubeo

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rubeo, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo expresa

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El predio de 9.866,26 metros cuadrados ubicado en la esquina de la avenida Nuestra Señora del Rosario y avenida Lituania, de la ciudad de Rosario, cuenta con una estructura de cinco pisos y subsuelo de hormigón armado que se encuentra esperando su utilización desde hace más de 30 años.

Durante todos esos años, vanos han sido los intentos realizados por el Sindicato de la Carne de la Ciudad de Rosario para obtener de las sucesivas autoridades competentes la puesta en marcha de un plan que permitiera la continuación de la obra para atender cualquiera de las múltiples necesidades que demanda la zona sur de la ciudad.

Después de sucesivas y largas tramitaciones en la actualidad el predio y su estructura pertenecen ociosamente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

El traspaso que propiciamos daría vida a un proyecto de construcción que permitirá paliar la deficitaria respuesta educacional que arrastra esa amplia zona de la ciudad, densamente poblada.

En el radio geográfico no funciona ningún establecimiento de nivel medio.

Carecen de bibliotecas públicas.

Los centros de recreación cultural y artísticos son inexistentes en la zona.

El 70 % de la población infantil de nivel primario está absorbido por la Escuela Nº 526, que funciona en un viejo y deficitario edificio que no satisface las necesidades medias, amén de significar mensualmente una importante erogación para la provincia del orden de los diez mil pesos en el mes de enero de 1984. En este establecimiento funciona además un comedor escolar desde octubre de 1982, a que asisten 280 niños diariamente. Necesario es destacar que desde su creación a la fecha el servicio de atención a esa importante población infantil la efectúa personal que se desempeña ad honórem

En un edificio cedido por el Sindicato de la Industria de la Carne de Rosario funcionan el Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos y el Centro Educativo de Capacitación Laboral para Adultos, con una participación escolar activa de 700 alumnos entre adolescentes y adultos provenientes de las familias de los trabajadores de la carne y población de la zona (son centros abiertos) Este establecimiento cubre las necesidades de analfabetos, semianalfabetos y egresados de las escuelas primarias que se capacitan laboralmente en las áreas de electricidad, mecánica del automotor, electrónica, soldaduras, actividades femeninas, dibujo publicitario y secretariado comercial, en cursos vespertinos y nocturnos. El mismo sindicato, que auspicia esta realidad educativa desde el año 1973, provee el material didáctico, herramientas e instrumental, solventando los gastos de mantenimiento edilicio, personal de servicio, funcionamiento de la biblioteca, maestros especiales, como asimismo un servicio alimentario de copa de leche y merienda destinado a paliar las necesidades de los más desprotegidos. Según datos estimativos, este centro comunitario cubre las expectativas posprimarias de un 50 % de la población de la zona.

La concreción de este proyecto de traspaso permitiría mantener y acrecentar todo lo que se ha detallado en las distintas áreas educativas al permitir:

a) Construir una nueva Escuela Nº 526 que contemple las reales necesidades de la población infantil concurrente, permitiendo absorber un cupo mayor y mejorando el nivel educacional de la zona.

b) Aprovechar en favor de la comunidad esa estructura de cinco pisos y subsuelo, que durante 30 años ha permanecido inconclusa, en desmedro de las enormes necesidades que plantea el área educación.

c) La creación de una escuela de nivel medio orientada hacia la capacitación laboral de los múltiples oficios que derivan de la industria frigorífica, de la alimentación, etcétera, que significa la actividad predominante en la zona, constituiría un hecho educativo inédito y único en su tipo en la ciudad de Rosario, concretando allí la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

adecuación de los talleres del Centro de Capacitación Laboral de los centros que auspicia y solventa el Sindicato Industria de la Carne de Rosario.

d) La creación de un jardín de infantes de concentración, cumpliendo de ese modo con la primera fase de la educación permanente, que abarca al hombre desde su nacimiento hasta la tercera edad.

e) El comienzo de una escuela especial para atender a los numerosos discapacitados de la zona, cuya atención es imposible de realizar por los medios existentes.

Luis Rubeo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

81

TELEVISACION DE SESIONES
(Orden del Día Nº 486)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución presentado por la señora diputada Falcioni de Bravo, por el que solicita la televisación en directo por un canal de la Capital Federal de las sesiones de la Honorable Cámara en que se debatan temas de interés para la opinión pública; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas pertinentes a fin de que un canal de televisión de la Capital Federal televise en directo las sesiones de la Honorable Cámara de Diputados que debatan temas de trascendencia nacional.

Sala de la comisión, 6 de septiembre 1984.

Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Biancht. — Juan F. C. Elizalde. — Jacinto Giménez. — Francisco J. Jiménez. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill. — Manuel A Rodríguez. — Pedro S. Rodríguez. — Orlando E. Sella.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

INFORMES

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución presentado por la señora diputada Falcioni de Bravo cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Vicente M. Azcona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. — La difusión en directo de las sesiones parlamentarias de temas de fondo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados constituirá un importante apoyo para la afirmación del proceso democrático iniciado, dado que hará conocer a la ciudadanía con mayor realismo el rol constitucional del Poder Legislativo, a la vez esclarecerá en la sociedad los grandes temas en debate.

2. — Constituirá un medio de autocontrol indirecto del tono elevado del accionar de los legisladores, al estar sus intervenciones sujetas al juicio de millones de televidentes que analizarán a sus representantes con un perfeccionado ejercicio democrático de relación con el pueblo, tanto en el nivel de la labor legislativa como en la asistencia al debate, tal como se ha comprobado en varias democracias modernas.

3. — Será vehículo evidente del mejoramiento de la cultura cívica de la sociedad en general y de la clase política en particular.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

ANTECEDENTE

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

1. — Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas pertinentes a fin de que un canal de televisión de la Capital Federal televise en directo las sesiones de la Cámara de Diputados que debatan temas importantes para la opinión pública.

2. — Que la Comisión de Comunicaciones de la Cámara proponga a la Comisión de Labor Parlamentaria la oportunidad de efectuar la televisación con la anticipación técnica necesaria.

3. — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adoptar una medida análoga.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración. [1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

82

CABINAS TELEFONICAS

(Orden del Día Nº 487)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados González, Jesús y otros, por el que solicitan la instalación de cabinas telefónicas en los barrios Cuatro Vientos, Asunción y Lomas de Mariló de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a la instalación de cabinas telefónicas en los barrios Cuatro Vientos, Barrio 2000, Las Flores, Asunción y Lomas de Mariló, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Vicente M Azcona. — Carlos H Bianchi. — Juan F. C Elizalde. — Jacinto Giménez. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Rodríguez. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados González, Jesús y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto morigerar las gravosas e inhumanas condiciones de vida que sobrellevan los cinco barrios marginales reseñados en la parte resolutiva.

Como es de público conocimiento, la localidad de Moreno creció demográficamente a un ritmo vertiginoso, como consecuencia del desbande social que produjo la aplicación de la ley 21.342 —mal llamada de normalización de locaciones urbanas—. Pues bien, en escaso tiempo, surgieron aceleradamente diversos barrios cuya población orilla entre los sectores sociales de menores recursos. Indudablemente el apremio por subsanar el problema de la vivienda no permitió la construcción de una infraestructura adecuada que, por lo menos, atendiese las más elementales necesidades sociales.

El corolario de esto, nos lleva a que actualmente, unas diez mil personas vivan exentas de todo confort e higiene y lo que resulta peor aún, es la incomunicación permanente de estos pobres pobladores con los centros urbanos, asistenciales, bomberos, policías, etcétera.

Por ello, estimamos que a través de este proyecto se podrán mejorar sensiblemente las carencias arriba apuntadas y por ende, aliviar la ya pesada carga que representa vivir en esos barrios.

Sin duda alguna, las instalaciones telefónicas peticionadas significarían devolver una cuota del derecho a la vida y al mejoramiento humano, de los miles de modestos trabajadores que pueblan los barrios de Cuatro Vientos, 2000, Las Flores, Asunción y Lomas de Mariló; verdaderos ejemplos de la miseria y escarnio oprobioso en que moran nuestros hombres que diariamente construyen la riqueza argentina.

Jesús González. — Roberto Alvarez. — Alberto E. Bonino. — Ricardo Daud. — Teodoro Liptak. — Juan J. Minichillo. — Mariano J. Planells. — Domingo Purita. — Raúl O. Rabanaque. — Rubén A. Rapacini. — Esperanza Reggera. — Antonio E. Romero. — Hugo A. Socchi. — Jorge H. Zavaley.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo competente, instalase a la brevedad posible, cabinas telefónicas en los barrios: Cuatro Vientos, 2000, Las Flores, Asunción y Lomas de Mariló, todos de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Jesús González. — Roberto Alvarez. — Alberto E. Bonino. — Ricardo Daud. Julio J. O. Ginzo. — Teodoro Liptak. — Juan J. Minichillo. — Mariano J. Planells. — Domingo Purita. — Raúl O. Rabanaque. — Rubén A. Rapacini. — Esperanza Reggera. — Antonio E. Romero. — Hugo A. Socchi. — Jorge H. Zavaley.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración. [1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

83

INTEGRACION A LA RED DE TELEDISCADO

(Orden del Día Nº 488)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Gorostegui, por el que solicita integración de la localidad de Juan B. Alberdi, partido de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires, a la red nacional de telediscado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a incluir en futuros planes de obra la integración a la red nacional de telediscado la localidad de Juan B. Alberdi, partido de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — Juan F. C. Elizalde. — Jacinto Giménez. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Rodríguez. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, ha evaluado la información de orden técnico recibida y en mérito a ello ha resuelto la modificación de la propuesta original, ya que si bien la presente obra no se encuentra encuadrada dentro de los planes previstos para corto y mediano plazo, se considera oportuno solicitar que se incluya en futuros ejercicios esta obra de suma utilidad para el desarrollo de la población afincada en la pujante localidad de Juan B. Alberdi.

Dolores Díaz de Agüero.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga las medidas pertinentes para integrar a la localidad de Juan Bautista Alberdi, partido de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires, con la red nacional de telediscado a través de la ya existente en la ciudad de Vedia, del mismo partido

José I. Gorostegui.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración. [1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

84

SEMANA NACIONAL DE LA LECHERIA

(Orden del Día Nº 489)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ingaramo y Elizalde, por el que se solicita se declare de interés nacional la "Semana Nacional de la Lechería" a realizarse en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, entre los días 20 y 28 de octubre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional la "Semana Nacional de la Lechería", a realizarse en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, entre los días 20 y 28 de octubre de 1984.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Alberto J. Prone. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J. Serralta.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Ingaramo y Elizalde por el cual se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la "Semana Nacional de la Lechería" a realizarse en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, entre los días 20 y 28 de octubre de 1984, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este evento que se relaciona con la producción, industrialización y comercialización lechera, tiene por objeto evidentemente promover el desarrollo de la lechería a nivel nacional. El área central de la provincia de Santa Fe y el centro-este de la provincia de Córdoba con sus 12.500 tambos que producen 1.400 millones de litros de leche y sus 246 establecimientos industriales que procesan 8.700.000 litros por día que representan aproximadamente el 27 por ciento de la lechería nacional hace que se constituya en la cuenca lechera más importante del país.

Siendo ello así, no puede escapar al ámbito legislativo declarar de interés nacional esta semana nacional de la lechería cuyo objetivo central es promover el mejoramiento de todo el proceso lácteo a fin de contribuir al desarrollo integral de las diferentes regiones lecheras del país y consecuentemente al bienestar de sus habitantes.

Emilio F. Ingaramo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional la Semana Nacional de la Lechería a realizarse en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, entre los días 20 y 28 de octubre de 1984.

Emilio F. Ingaramo. — Juan F. C. Elizalde.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración. [1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

85

AMPLIACION DE EDIFICIO ESCOLAR Y CREACION DE CARGOS DOCENTES

(Orden del Día Nº 490)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del diputado Paleari sobre adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para satisfacer imperiosas necesidades de la Escuela Normal Superior República de Bolivia de la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, adopte las medidas pertinentes de acuerdo a las posibilidades presupuestarias para solucionar las necesidades de ampliación del edificio escolar y creación de cargos docentes de la Escuela Normal Superior República de Bolivia de la localidad de Humahuaca en la provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Adolfo Torresagasti. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Raúl A. Druetta. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Harnaldo E. Lazcoz. — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Paleari cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Normal Superior República de Bolivia, de la localidad de Humahuaca, en la provincia de Jujuy, ha satisfecho las aspiraciones y necesidades de la zona desde el día de su fundación, el 7 de abril de 1921. En sus 63 años de rica trayectoria convirtióse en madre nutricia, forjadora de generaciones que expandieron su cultura por los rincones más apartados en las altas soledades de la quebrada y Puna jujeña.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Durante un extenso ciclo satisfizo con su capacidad física el normal funcionamiento de niveles educacionales medios y primarios, pero el aumento vegetativo de la población estudiantil, acentuado en la última década, ha provocado un estado de insuficiencia para dar cabida a sus requerimientos de desarrollo y expansión, con la creación de los niveles preprimario y terciario que se agregaron a los precedentemente consignados.

La dirección del establecimiento ha clamado reiteradamente, ante los organismos pertinentes, la imperiosa necesidad de ampliación del edificio, ya que en la actualidad sólo se cuenta con diez aulas reglamentarias para el funcionamiento de un total de 14 divisiones en los cursos de nivel medio, 7 grados de nivel primario, 2 secciones del nivel preprimario y 2 secciones del nivel terciario (profesorado para la enseñanza primaria), agregándose a todo ello el dictado de cursos especiales.

Parecidos problemas se manifiestan en materia de personal, puesto que en los últimos años la escuela se ha visto afectada en la provisión de cargos docentes, administrativos y de servicios generales, por una política que tendía al congelamiento automático por jubilaciones y renuncias, debilitando el normal funcionamiento de algunos sectores que por el natural crecimiento necesitaban de más creaciones.

Todos estos aspectos, que me permito señalar, configuran importantes falencias que pueden y deben ser solucionadas por el Estado nacional contribuyendo, de tal manera, a la consolidación de la soberanía nacional, a través de la educación y la cultura en las zonas más alejadas del territorio patrio.

Por último, deseo destacar la imperiosa necesidad, que tiene la Escuela Normal Superior República de Bolivia, de contar con un vehículo para el transporte de los estudiantes, a fin de permitir su traslado hasta la granja escolar, distante tres kilómetros de la localidad, pues ello implica una pérdida de tiempo y esfuerzos impropios del siglo en que vivimos.

Por los argumentos expresados, y por los que expondré oportunamente, solicito a esta Honorable Cámara el voto favorable para la sanción de este proyecto de declaración.

Antonio Paleari.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, adopte las medidas pertinentes para solucionar las imperiosas necesidades de la Escuela Normal Superior República de Bolivia, de la localidad de Humahuaca, en la provincia de Jujuy, consistentes en:

1º — Ampliación del edificio escolar de acuerdo con los planos que obran en la Dirección de Arquitectura Escolar de la Nación y que originaron los expedientes 5.615/77 de la Dirección de Enseñanza Media y Superior y que corresponde al 2.317/79 de la Dirección de Arquitectura.

2º — Construcción de un pabellón para el jardín de infantes en el mencionado establecimiento escolar.

3º — Provisión de un vehículo (preferiblemente ómnibus) que permita el traslado de los alumnos del establecimiento hasta la granja escolar, distante tres kilómetros de la localidad

4º —

a) Creación de un cargo de jefe de preceptores;

b) Creación de dos cargos de preceptores;

c) Creación de un cargo de bibliotecario;

d) Descongelamiento de un cargo de auxiliar administrativo;

e) Creación de un cargo de personal auxiliar para la regencia;

f) Descongelamiento de dos cargos de personal de servicios generales y uno de maestranza.

Antonio Paleari.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

ESCUELA NORMAL

(Orden del Día Nº 492)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y otros sobre construcción de un edificio en la ciudad Libertador General San Martín de la provincia de Jujuy, con destino a la Escuela Normal Nacional Superior General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la construcción de un edificio escolar en la ciudad Libertador General San Martín de la provincia de Ju-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

juy, para ser destinada al funcionamiento de la Escuela Normal Superior General San Martín.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Adolfo Torresagasti. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Raúl A. Druetta. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jatile. — Harnaldo E. Lazcoz — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella — Jorge R. Yamaguchi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y otros, sobre construcción de un edificio en la ciudad Libertador General San Martín de la provincia de Jujuy, con destino a la Escuela Normal Nacional Superior General San Martín, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Libertador General San Martín es la tercera —hoy quizá la segunda— ciudad de la provincia de Jujuy.

En ella se desmorona día a día un vetusto edificio que alberga a la Escuela Normal Nacional Superior General San Martín.

Allí funcionan en turnos consecutivos de 7 a 24 horas las siguientes secciones:

1º — Diecinueve secciones de bachillerato, con un promedio de 40 alumnos por curso.

2º — Dieciséis secciones del ciclo de aplicación, con un promedio de 30 alumnos por curso.

3º — Cuatro secciones del profesorado elemental para la enseñanza primaria, con un promedio de 50 alumnos por curso.

4º — Doce secciones de perito mercantil, con un promedio de 40 alumnos por curso.

En ese edificio no existe espacio suficiente para las prácticas deportivas necesarias en la enseñanza de educación física, razón por la cual los alumnos deben desplazarse a clubes deportivos que prestan sus instalaciones en horarios no siempre adecuados a los mínimos requerimientos pedagógicos y sanitarios. Los alumnos, en consecuencia, deben desarrollar sus clases algunos días bajo el agraviante sol tropical y otros bajo la persistente llovizna invernal.

En ese edificio ruinoso, antiguo e incómodo no existe espacio para un laboratorio de física y química, porque el que otrora fuera destinado a tal fin fue necesario habilitarlo como aula, ante el crecimiento natural de una población estudiantil en constante aumento.

Tampoco se dispone en este edificio de una biblioteca donde los futuros maestros puedan consultar una bibliografía adecuada.

Los techos están deteriorados y las paredes agrietadas. Cuando llueve, 24 horas después continúan anegados los pasillos y las galerías.

Algunas aulas miden 2,50 × 3,50 m, con una sola ventana para ventilar y luz; allí se sientan 35 (¡treinta y cinco!) adolescentes, hacinados durante cuatro horas diarias a lo largo de nueve meses de clases en un clima subtropical con temperaturas de hasta 46°.

Aquí resulta imperioso recordar que las normas del Código de Arquitectura Escolar determinan que cada alumno debe disponer de una superficie mínima equivalente a 1,40 metros cuadrados, en tanto que la realidad de esta escuela se reduce a 0,68 metros cuadrados por alumno.

Como bien sostienen los educadores de esa escuela, "tal aberrante hacinamiento físico es más propio de una cárcel inhumana de réprobos irrecuperables que de un 3º o 5º año de bachillerato".

En esta escuela tampoco existe un salón de actos donde desarrollar actividades culturales complementarias de la labor del aula. Los alumnos asisten de pie, bajo la lluvia o bajo el sol, a los actos escolares de las celebraciones patrias.

Desde hace veintisiete años —continúan los educadores en su reclamo— muchos jóvenes en tales condiciones escuchan los discursos conmemorativos donde se declama que en esta Argentina grandiosa hay igualdad de oportunidades para todos.

Estos conceptos los recojo —y los hago míos— de una nota enviada al señor secretario de Estado de Educación de la provincia de Jujuy por un grupo de educadores y vecinos destacados de la ciudad de Libertador General San Martín.

Agrego por mi parte que estimo imperioso que la Nación resuelva cuanto antes esta deplorable situación educativa y decida otorgar importancia prioritaria a la construcción del edificio escolar correspondiente.

Por todas estas razones y por las que expondré oportunamente solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Darío N. Domínguez Ferreyra.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministerio competente, disponga la construcción de un edificio escolar en la ciudad Libertador General San Martín de la provincia de Jujuy para ser destinado al funcionamiento de la Escuela Normal Nacional Superior General San Martín.

Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Darío N. Domínguez Ferreyra.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración. [1]
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

87

CRIA DE GANADO PORCINO EN MISIONES Y CORRIENTES
(Orden del Día Nº 493)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rauber por el que se solicita la adopción, por el Poder Ejecutivo, de medidas para el fomento de la cría de ganado porcino en las provincias de Misiones y Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Raúl A. C. Carrizo. — Emilio F Ingaramo. — Belarmino P Martín. — Salvador L. Matus. — Alberto J Prone. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J Serralta. — Luis M. Urriza.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que el mismo disponga, a través de los organismos que correspondan:

1º — Asesoramiento técnico a los criadores de ganado porcino de las provincias de Misiones y Corrientes.

2º — Extensión de la cría de ganado porcino en las referidas provincias mediante:

a) Cesión de reproductores para el mejoramiento de las razas de cría porcina;

b) Otorgamiento de créditos de fomento para el establecimiento de planteles e instalaciones de corrales, considerando que los mismos deben ser a largos plazos y tasas de interés reducido;

c) Asesoramiento sobre comercialización.

Cleto Rauber.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5308.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rauber por el que se solicitan al Poder Ejecutivo diversas medidas tendientes al asesoramiento y fomento para la cría de ganado porcino en las provincias de Misiones y Corrientes.

Con fecha 9 de mayo de 1984 la Honorable Cámara aprobó un proyecto de declaración por iniciativa del mencionado diputado Rauber en el que se expresaba el interés de que el Poder Ejecutivo dispusiera la caducidad de las resoluciones 666/78 y 512/79 de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación; una vez que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) constatase la inexistencia de la peste porcina africana en las provincias comprendidas en aquellas resoluciones.

Por resolución 394/84 publicada en el Boletín Oficial del día 22 de agosto de 1984, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación deja sin efecto la resolución 512/79 una vez realizado el relevamiento serológico y comprobada la inexistencia de focos de la mencionada peste. Nunca; al menos desde 1978 en adelante, se constató la existencia de peste porcina africana en las provincias de Misiones y Corrientes y el cordón sanitario establecido desde entonces retrasó la producción porcina de esa zona con perjuicios a los productores de ese ganado.

De allí entonces que esta comisión considera que resulta de estricta justicia que ante una medida de la Nación que resultó perjudicial para los productores de ganado porcino y para las propias economías de esas provincias, la Nación concurra ahora a través de medidas de fomento como las que se solicitan, para incentivar la producción que fuera perjudicada durante más de cinco años con una resolución que está comprobado, careció de justificación

Juan F. C. Elizalde.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución. [1]
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

88

CONDENA AL PROCESO ARMAMENTISTA
(Orden del Día Nº 494)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor di-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5309.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

putado Carranza y otros sobre adhesión al llamamiento de los cien para seguir viviendo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante el incremento de capital operado en el orden mundial para el desarrollo de la industria bélica y, en especial para el de armas ofensivas nucleares, expresa su condena más enérgica al mismo; ratifica la posición de sus delegados ante la LXXI Conferencia de la Unión Interparlamentaria y alienta las iniciativas de organizaciones y entidades que tienden a lograr la reversión del proceso armamentista.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra — Ricardo A. Alagia — Ricardo A. Berri — José Bielicki. — Carlos E. Ferré. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Adam Pedrini. — Luis Rubeo — Nicasio Sánchez Toranzo. — Luis A. Sobrino Aranda. — Alejandro Solari Ballesteros.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto sometido a vuestra consideración recepciona la inquietud del señor diputado Carranza y otros, coincidente con la posición del cuerpo en materia de armamentismo y fijada por sus delegados en la LXXI Conferencia de la Unión Interparlamentaria.

Al atender el tratamiento del proyecto se ratifica y pone de relieve la necesidad no solo condenatoria, sino de reversión del proceso de industrialización belicista en beneficio de planes económicos que tiendan al desarrollo de los pueblos económicamente postergados.

No escapa al conocimiento de los señores diputados que dicha actitud implica una clara posición anticolonialista que es, también, la que orienta a los legisladores que próximamente asistirán a la LXXII Conferencia Interparlamentaria mundial, donde se plantearán iniciativas tendientes a la descolonización, reclamándose especialmente en la cuestión del conflicto Malvinas y la zona militar de exclusión.

Asimismo, se ha considerado conveniente recepcionar la iniciativa en cuanto hace referencia a que la Cámara exprese su apoyo a las iniciativas de organizaciones y entidades que tienden al logro de la reversión del proceso armamentista, y es atendiendo a que la Honorable Cámara debe brindar su respaldo explícito a los principios y posiciones sustentadas en el proyecto sometido a consideración, que se recomienda la aprobación del mismo.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que la defensa de la paz en su más amplio contenido, que incluye la lucha por el desarme y contra el armamentismo, la defensa de la solución pacífica de los diferendos y la oposición a la guerra, la exaltación de la vida y el rechazo de la bomba nuclear, es la condición primera y necesaria para hacer realidad cualquier proyecto de mejoramiento social.

Que en tal sentido hace suyo el "Llamamiento de los cien para seguir viviendo":

"La situación internacional ha llegado a un estado de máxima tensión. Como lo señalan las Naciones Unidas, el peligro es inminente. La acumulación de armas de destrucción masiva, capaces de alcanzar su blanco en pocos minutos puede provocar en cualquier momento la guerra nuclear, de la que ningún país estará a salvo.

"La preparación de esa guerra devora sumas fabulosas, sólo una parte de las cuales permitiría resolver angustiosas necesidades de los pueblos en materia de nutrición, salud, vivienda, educación, desarrollo. En numerosos países, multitudinarias manifestaciones reclaman el congelamiento y la abolición de los arsenales nucleares. La Argentina tiene que unir su voz al clamor mundial, más aún a partir de la instalación de una base militar extranjera en las Malvinas.

"Entendemos, por todo ello, que es deber de los dirigentes, ya sean sociales o políticos, de los trabajadores, de los hombres y mujeres de la cultura y la inteligencia, ponerse al frente del universal reclamo de la desnuclearización del mundo.

"No hay tiempo que perder. Está en juego la suerte de la civilización, la misma vida del género humano.

"Juntemos nuestros miedos y nuestros temores; juntemos nuestros deseos de vivir y de que vivan nuestros hijos. Actuemos juntos: ricos y pobres, creyentes y no creyentes, hombres y mujeres de todas las maneras de pensar, reclamando que todas las potencias nucleares se comprometan a no usar nunca el arma exterminadora, poniéndose de acuerdo en convenios ciertos y definitivos para congelar primero y destruir después todo el arsenal atómico existente.

"Al lanzar el «Llamamiento de los cien para seguir viviendo», convocamos a todos los compatriotas a suscribirlo, a participar activamente en su difusión, a actuar juntos desde ya, a expresarse a través de las más variadas iniciativas, para ayudar a impedir el horror e imponer la paz".

Florencio Carranza. — Augusto Conte. — Raúl O. Rabanaque.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración[1].

89

SERVICIO TELEFONICO
(Orden del Día Nº 495)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución presentado por los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani, por el que solicitan al Poder Ejecutivo disponga que la Secretaría de Estado de Comunicaciones incluya en su plan de acción para el año 1984 la ejecución de varias obras en distintas localidades de la provincia de Formosa y de la provincia del Chaco, y el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Cantor, por el que solicita la realización de distintas obras en la misma provincia, para mejorar la prestación del servicio telefónico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a realizar en la provincia del Chaco los trabajos técnicos que permitan:

—Instalación de cabinas telefónicas, servicio de telediscado automático y ampliación de líneas en la localidad de Fontana.

—Elevar la capacidad operativa de la central Resistencia en aproximadamente ocho mil (8.000) líneas.

—Instalación de centrales automáticas, en las localidades de Presidencia de la Plaza y Machagay, con capacidad aproximada a mil (1.000) líneas, en ambas localidades.

—Instalación de una central en la localidad de Barranqueras, que permita la eliminación de la tarifa de larga distancia con la localidad de Resistencia.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Oscar F. Britos. — Juan F. C. Elizalde. — Jacinto Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Pedro S. Rodríguez. — Oscar Tabasco.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5309.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani y el proyecto de declaración del señor diputado Cantor, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

La Legislatura de la provincia del Chaco ha evaluado un informe técnico destinado a mejorar las comunicaciones telefónicas dentro del territorio provincial. La resolución 66/84 de ese cuerpo legislativo provincial solicita al Poder Ejecutivo de la Nación se incluyan en el presupuesto nacional partidas destinadas a una serie de trabajos con ese fin.

Este proyecto de resolución tiende a reafirmar el pedido de la Legislatura chaqueña ante el Poder Ejecutivo nacional.

Onotre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

II

Señor presidente:

El proyecto que se propicia tiende a cubrir una sensible necesidad en el medio de las comunicaciones sociales modernas.

Resistencia, ciudad ubicada en la confluencia de los ríos Paraná y Paraguay, está llamada a ser, en los próximos años, una ciudad comercial, industrial y portuaria de excepcionales posibilidades.

Con la construcción de Yacyretá tendrá la suficiente hidroenergía que posibilitará, en lo inmediato, la instalación de diferentes industrias que transformarán la materia prima de origen chaqueño.

Están llamadas a instalarse industrias textiles, además de las ya existentes, que esperan la posibilidad de contar con medios de comunicación idóneos que posibiliten una comunicación constante y fluida con los mercados nacionales y extranjeros.

La insuficiente cantidad operativa actual conspira contra el futuro y el progreso de la ciudad capital, resultando indispensable aumentar las líneas que cubran este insustituible servicio, por lo que proponemos en lo inmediato llegar a cubrir 20.000 para una atención acorde con las exigencias actuales, no sólo por carencias de industrias y comercios, sino también de familias, profesionales, instituciones culturales y deportivas.

Una zona de excepcionales aptitudes productivas ubicada en el centro del corazón chaqueño, área que se denomina domo dorsal chaqueño, tiene a las localidades de Machagay y Presidencia de la Plaza como capitales de los departamentos Veinticinco de Mayo y General Donovan, respectivamente. Localidades que cuentan con un

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

servicio anacrónico y deficiente a todas luces, no por culpa o ineficiencia del personal que prodiga sus esfuerzos sino, por el contrario, porque las líneas y los equipos ya no funcionan más.

Propiciamos un servicio de capacidad aproximada a las 1.000 líneas telefónicas para cada una de dichas localidades.

Por otra parte, Barranqueras se encuentra unida en sus vías de comunicación terrestre a Resistencia y hoy ya constituyen una sola unidad. Resulta en consecuencia inconcebible que a la fecha exista una tarifa de larga distancia para las comunicaciones de esta ciudad con Resistencia, ya que se trata de una sola unidad geográfica y terrestre.

Abundar en mayores detalles y argumentos sería una mera redundancia. Por los fundamentos expuestos, y por los que prestaré en su momento en la comisión y en el recinto, solicito un trato de preferente despacho.

Rubén Cantor.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación, se incluya en el plan de obras, ejercicio 1984, las partidas necesarias:

a) Instalación de cabinas telefónicas, servicio de telediscado automático y ampliación de líneas para las localidades de Fontana y Puerto Tirol;

b) Incremento de por lo menos 10.000 líneas de la red telefónica de la ciudad de Resistencia;

c) Instalación del servicio de telediscado automático para las localidades de Presidencia de la Plaza y Machagay, cuyos equipos se encontrarían ya en el país;

d) Trabajos técnicos que permitan la eliminación de la tarifa de larga distancia entre las ciudades de Resistencia y Barranqueras.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a realizar en la provincia del Chaco los trabajos técnicos que permitan:

—Elevar la capacidad operativa actual de la central Resistencia, hasta alcanzar aproximadamente la cantidad de veinte mil (20.000) líneas telefónicas.

—Instalación de centrales técnicamente conceptuadas automáticas en las localidades de Presidencia de la Plaza y Machagay, con capacidad aproximada a mil (1.000) líneas en ambas localidades.

—Ejecutar la instalación de una central en la localidad de Barranqueras que permita la eliminación de la tarifa de larga distancia con la localidad de Resistencia.

Rubén Cantor.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

90

COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ESTRUCTURA DE MERCADO DE LOS CONSUMOS POPULARES

(Orden del Día Nº 497)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Marcelo Stubrin, sobre creación de una Comisión Especial Investigadora de la Estructura de Mercado de los Consumos Populares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión Especial Investigadora de la Estructura de Mercado de los Consumos Populares, integrada por quince señores diputados nacionales, representantes de las distintas regiones del país.

2º — La Comisión Especial Investigadora ajustará su cometido a los siguientes objetivos:

a) Identificar los productos y servicios con mayor incidencia sobre los consumos populares;

b) Estudiar para cada uno de los casos, su estructura productiva, su mercado de insumos, sus cadenas de comercialización y distribución, sus modalidades competitivas en relación al mercado interno internacional para identificar dónde se encuentran agudizados los problemas que

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5309.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

generan distorsiones en la formación de precios, sean éstos de naturaleza estructural o estacional;

c) Requerir información a los gobiernos provinciales, sectores económicas y sociales de las distintas regiones del Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Patagonia;

d) Establecer mecanismos de consulta con todos los sectores económicos y sociales interesados, para hacer coincidir de manera positiva el interés privado con el bien común;

e) Producir un informe final a la Honorable Cámara que resuma los problemas centrales y efectúe las pertinentes recomendaciones Podrán efectuarse, cuando las circunstancias lo posibiliten, informes parciales o sectoriales.

3º — Se establece para esta comisión un plazo de duración de ciento ochenta (180) días, prorrogables.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Julio A. Migliozzi. — Felipe Zingale. — Federico Austerlitz. — Felipe Botta. — Luis V. Cabello. — Florencio Carranza. — Julio A. Dimasi. — Raúl H. González. — Emilio F. Ingaramo. — Raúl M. Milano — Arturo J. Negri. — Luis O. Orgambide. — Artemio A. Patiño. — Rubén A. Rapacini. — Lisandro A. Silvero.

INFORME

orable Cámara:

La Comisión de Comercio. al considerar el proyecto del señor diputado Marcelo Stubrin, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por los fundamentos que voy a exponer, propongo que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelva la creación de una Comisión Especial Investigadora de la Estructura de Mercado de los Consumos Populares

El 30 de octubre último, nuestro pueblo ratificó en las urnas el fracaso estrepitoso de las estrategias recesivas para combatir la inflación. Dichas estrategias, absolutamente contrapuestas con los postulados de un gobierno popular, implican negativas consecuencias sobre el resto de las variables económicas.

El gobierno nacional ha definido como objetivos derrotar la inflación, al mismo tiempo que redistribuir ingresos a favor de los sectores populares y reactivar la economía. En esta dirección y con carácter provisorio, se han establecido controles de precios que han contribuido, sin duda, a contener el ritmo inflacionario. No obstante ello, subsisten un conjunto de problemas de naturaleza estructural que conspiran contra los resultados de esta política, agravados por factores coyunturales o de naturaleza estacional.

Ahora bien, los principales productos que componen la canasta familiar y que constituyen lo que genéricamente denominamos consumos populares, encuentran sus precios formados en estructuras de mercado distorsionadas, altamente dependientes de decisiones monopólicas u oligopólicas de empresas privadas, en algunos casos, o inclusive del propio Estado, el que incide fuertemente en la formación de algunos precios vía tarifas de empresas públicas u otros servicios o productos. Al mismo tiempo son inescindibles de dicho fenómeno ciertas complejas estructuras de comercialización y distribución con comportamientos, en algunos casos, reactivos a las estrategias antiinflacionarias. Este problema no afecta exclusivamente a las industrias terminales de cada circuito, sino que casi siempre se encuentra conectado con su respectivo mercado de insumos, el que padece idénticas dificultades.

El logro de una razonable estabilidad en los precios de los bienes y servicios que integran los consumos populares y de su relación con los salarios de los trabajadores es una meta prioritaria para la democracia argentina. Este objetivo, que es de supremo interés nacional, hace necesario que el Parlamento releve la información indispensable para tener elementos concretos de juicio en la inexorable mediación de intereses legítimos y opuestos que enfrentan a productores con consumidores, a la producción primaria y las economías regionales con ciertas ramas de la industria, etcétera. Se trata de contar con las bases informativas ciertas para afianzar la alianza entre la democracia y la producción a partir de la cual se pueda celebrar un acuerdo social básico, que por vía de la concertación pueda garantizar una mejor calidad de vida de nuestro pueblo, compatible con una retribución equilibrada a todos los factores de la producción.

Marcelo Stubrin.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión Especial Investigadora de la Estructura de Mercado de los Consumos Populares, integrada por diez señores diputados nacionales, designados por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º — La Comisión Especial Investigadora ajustará su cometido a los siguientes objetivos:

a) Identificar los productos y servicios con mayor incidencia sobre los consumos populares;

b) Estudiar, para cada uno de los casos, su estructura productiva, su mercado de insumos, sus cadenas de comercialización y distribución, sus modalidades competitivas en relación al mercado interno e internacional; para identificar dónde se encuentran agudizados los problemas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que generan distorsiones en la formación de precios, sean éstos de naturaleza estructural o estacional;

c) Establecer mecanismos de consulta con todos los sectores económicos y sociales interesados, para hacer coincidir de manera positiva el interés privado con el bien común;

d) Producir un informe final a la Honorable Cámara que resuma los problemas centrales y efectúe las pertinentes recomendaciones. Podrán efectuarse, cuando las circunstancias lo posibiliten, informes parciales o sectoriales.

3º — Se establece para esta comisión un plazo de duración de ciento ochenta (180) días, prorrogables por períodos mensuales.

4º — Delégase en la comisión creada por el artículo 1º, y a los fines de cumplir con sus objetivos, las facultades investigatorias, concedidas a esta Honorable Cámara por el artículo 67, inciso 28 de la Constitución Nacional.

5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión de esta comisión se efectuarán con imputación a "Rentas generales".

Marcelo Stubrin.

OBSERVACION

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de observar el dictamen de la Comisión de Comercio, publicado en el Orden del Día Nº 497, sobre la creación de una Comisión Especial Investigadora de la estructura de mercados de los consumos populares.

Nuestra observación radica fundamentalmente en que las actividades que debería efectuar la comisión por crearse, son prácticamente irrealizables en función de la alta complejidad de los mercados objeto de su análisis, así como también en la inutilidad a los fines prácticos de las tareas que tendría a su cargo.

Es necesario tener presente, que un adecuado funcionamiento de los mercados que se pretenden investigar, resuelve con mayor eficacia los problemas que se tratan de resolver por vía del proyecto observado, sin contar con que el mismo puede presentar características de dudosa constitucionalidad.

Oportunamente ampliaremos el contenido de nuestra oposición.

Saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Sr. Alsogaray. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: me pareció que al enunciarse el plan de labor se mencionó esta orden del día entre las que no tenían observaciones, cuando en realidad nosotros sí las hemos hecho. Por lo tanto, quiero hacer uso del derecho a intervenir en el debate puesto que se trata de una cuestión conceptual de verdadera importancia.

Este proyecto tiene por objeto, aparentemente, estudiar la estructura de los mercados con vistas a detectar los inconvenientes o "cuellos de botella" que puedan presentarse en algunos de ellos, a efectos de proponer luego recomendaciones a la Honorable Cámara. En realidad, como dije anteriormente, hay aquí una cuestión conceptual que debe aclararse: la del sistema económico dentro del cual vivimos. Si vivimos en una economía de mercado dejemos que el mercado funcione. Si queremos ir hacia una economía compulsivamente planificada, hagámoslo en serio, busquemos expertos, probablemente en el Gosplan, pero no nos limitemos a hacer las cosas a medias. Si queremos que el mercado cumpla con su función, hay que dejarlo funcionar. Y no solamente eso sino que hay que apoyarlo y no interferirlo, como se viene haciendo sobre la mayor parte del mercado argentino desde hace años. Más del 60 por ciento de la actividad económica está monopolizada por el Estado o por empresas privilegiadas por él.

Por otra parte, en los fundamentos se afirma algo que evidentemente no coincide con la realidad. Se dice: "El gobierno nacional ha definido como objetivo derrotar la inflación, al mismo tiempo que redistribuir ingresos a favor de los sectores populares y reactivar la economía. En esta dirección y con carácter provisorio, se han establecido controles de precios que han contribuido, sin duda, a contener el ritmo inflacionario". Esta afirmación o corresponde a otro país, o se refiere a otra época que no es la actual. Esperemos unos días más y veremos cómo las cifras del costo de vida de setiembre desmienten aquella afirmación.

En otra parte de los fundamentos se expresa: "El logro de una razonable estabilidad en los precios de los bienes y servicios que integran los consumos populares y de su relación con los salarios de los trabajadores, es una meta prioritaria para la democracia argentina. Este objetivo, que es de supremo interés nacional, hace necesario que el Parlamento releve la información indispensable". Para lograr la estabilidad de precios resulta necesario que el Estado argentino deje de causar inflación. Cuando esto suceda,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los precios van a ser estables. Su desaceleración no la conseguiremos con esta investigación.

No quiero seguir abundando en estas consideraciones puesto que las concepciones son tan absolutamente opuestas. que no podríamos llegar a acuerdo alguno. Si queremos vivir en una economía de mercado libre, dejemos funcionar el mercado. Si queremos una economía planificada, no ocultemos la intención: busquemos buenos planificadores y obliguemos a la gente a aceptar lo que ellos decidan.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — En homenaje a la brevedad, señor presidente, no voy a fundar este proyecto, que se halla contenido en un dictamen unánime de la Comisión de Comercio. No me corresponde pues no soy su miembro informante.

Simplemente quiero señalar que éste es un intento responsable del Parlamento argentino por actuar correctamente en la lucha contra la inflación en el país. Estamos trabajando para erradicarla y no esperamos que la mágica música de los mercados resuelva —como dije el otro día— los problemas del ingeniero Alsogaray y concrete sus sueños en el sentido de que ésa será la solución.

¿Qué argentino desconoce los enormes cuellos de botella que tienen todos los mercados en nuestro país? ¿Qué argentino desconoce las formaciones industriales oligopólicas? ¿Qué argentino ignora las contradicciones de interés que existen entre las economías primarias y los centros de consumo? ¿Qué argentino está ajeno a los problemas de distribución a los que hemos hecho referencia? Esto requiere una intervención respetuosa de las realidades del mercado, pero sin duda alguna se necesita una intervención que permita lograr eficacia en la lucha antiinflacionaria.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución[1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5309.)

91

BALLENA FRANCA AUSTRAL
(Orden del Día Nº 436)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, declarando monumento natural a la Ballena Franca Austral; y, por las razones que se dan en el informe escrito y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1984.

Olga E. Riutort de Flores. — Héctor Di Cío. — Miguel J. Moragues — Alejandro A. A. Abbiate. — Manuel Alias. — Adrián C. Alvarez. — Héctor G. Deballi. — Carlos A. Federik. — Jorge O. Ghiano. — Reynaldo P. Gutiérrez. — José M. Landin. — Teodoro Liptak. — José L. Sabadini.

Buenos Aires 9 de agosto de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de poner en su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase monumento natural, dentro de las aguas jurisdiccionales argentinas y sujeto a las normas establecidas por la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales 22.351, a la Ballena Franca Austral (*Eubalaena australis*).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que se adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad competente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La fauna marítima del Atlántico Sur representó una importante riqueza del siglo pasado y principios del presente, explotada en la mayoría de los casos por los países europeos. La industria ballenera fue un ejem-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

plo: considerando las áreas con ballenas en el mundo, la principal corresponde al archipiélago antártico, territorio natural de Argentina, en donde se capturaron entre el 60 % y el 70 % de los ejemplares mundiales.

Según el libro anual de Estadísticas Pesqueras (FAO-ROMA), entre los años 1960 y 1961 se cazaron con fines comerciales 63.484 ballenas; 41.289 de las cuales provenían de las islas del Atlántico Sur y Antártida.

Es importante señalar que en listados de países balleneros durante ese lapso figura, en el citado libro, las islas Malvinas (bajo el nombre de Falkland) con un haber de 1.262 ejemplares capturados, casi el 2 % del total mundial (mientras que Argentina nunca obtuvo beneficio alguno del recurso). Solamente un 7 % de la captura total fue aprovechado por países sudamericanos (Brasil y Perú); el resto se lo repartieron entre 12 países, correspondiéndole a la URSS y al Japón el 50 % del total mundial de los animales capturados.

En la actualidad, si bien estos dos países son los que prácticamente cazan en exclusividad (habría que agregar Noruega), olvidándose de que son firmantes de la Convención Internacional de Tráfico de Especies Amenazadas (CITES) y haciendo "oídos sordos" a las constantes críticas de parte de la opinión pública mundial debemos también considerar los hechos históricos que llevaron a estas especies de la fauna a la situación crítica del presente. Esa historia nos muestra a una Inglaterra y a un EE.UU. como los principales responsables de esta situación, por haber considerado un recurso natural renovable como algo a ser aprovechado "salvajemente" sin importar su supervivencia o extinción. El cambio de actitud posterior de estos últimos países no se debió a un afán conservacionista sino, entre otras cosas, a la aparición de sustitutos de productos balleneros, a un esfuerzo de captura cada vez mayor por merma de las poblaciones naturales (que implicó cada vez mayores costos) y en el caso particular de EE.UU. a su guerra civil del siglo pasado, que prácticamente destruyó su flota ballenera.

Esta situación motivó que, en 1974, el propio presidente de la República, el teniente general Perón, sentara las bases para la protección de toda la fauna marítima a través del decreto 1.216/74, en cuyo artículo 1º se abrían las puertas para la protección de las ballenas juntamente con lobos, elefantes marinos, focas y pingüinos.

Esta actitud conservacionista hacia un recurso propio recibió el reconocimiento del mundo entero, y como prueba figura un expediente de Cancillería en donde un quinto grado de la escuela de Berkeley Terrace de Irvington, Nueva Jersey (EE.UU.), agradecería al entonces presidente Perón, mediante cartas y dibujos alusivos, haber defendido a las ballenas de la voracidad comercial.

Olga E. Riutort de Flores.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley[1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

92

DEROGACION DEL ARTICULO 16 (RESERVADO) DEL DECRETO 15.957/46

(Orden del Día Nº 476)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se propone la derogación del artículo 16 —reservado— del decreto 15.957/46, convalidado por ley 12.913, referente a las autorizaciones, certificados y licencias para los servicios de telecomunicaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Luis A. Sobrino Aranda. — Guillermo C. Sarquis. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos A. Becerra — Carlos H. Bianchi. — Victorio O. Bisciotti. — José C. Blanco. — Rodolfo L. Bodo. — Alberto Brito Lima. — Héctor Di Cío. — Juan F. C. Elizalde. — Carlos M. González Pastor. — Emilio R. Guatti — Mario A. Gurioli. — Jorge L. Horta. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Alberto S. Melón. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo M. Mosso. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46, convalidado por ley 12.913.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque G. Carranza. — Raúl A. Borrás.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5309.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje, por lo que lo hacen suyo y así lo expresan.

Dolores Díaz de Agüero.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 2 de agosto de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad solicitando la sanción del proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propicia la derogación del artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46 convalidado por ley 12.913, en virtud del cual las autorizaciones, certificados y licencias para los servicios de telecomunicaciones, cuyo otorgamiento compete a la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, están sujetas a la previa aprobación de la Inspección de Comunicaciones del Ejército.

El referido proyecto de ley tiende a salvar la contraposición observada entre la aludida norma legal y las competencias asignadas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos por la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983.

Por otra parte, la Ley de Telecomunicaciones 19.798 en sus artículos 6º, 26, 36 y 119, el decreto 6.226/64 —modificatorio del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por su similar 21.044/33— y el inciso 13 del decreto 1.640 del 30 de junio de 1983, contemplan igualmente la competencia de la Secretaría de Comunicaciones en esta materia.

El establecimiento del requisito cuya derogación se propugna obra inserto en un cuerpo de disposiciones orientadas a lograr, en su momento, una eficiente utilización de las redes de telecomunicaciones y de radiodifusión del país para fines relacionados con la defensa nacional y que resultaron sancionadas por el ya citado decreto 15.957/46, aun cuando en la práctica aquél fue aplicado exclusivamente al otorgamiento de licencias de radioaficionado a extranjeros o cónyuges de extranjeros.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.354

RAÚL R. ALFONSÍN.
Roque G. Carranza. — Raúl A. Borrás.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley.[1]

Se comunicará al Honorable Senado.

93

NOMBRE DE LAS PERSONAS NATURALES MODIFICACION DE LA LEY 18.248

(Orden del Día Nº 477)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Conte sobre modificación de la ley 18.248, autorizando a dar a los hijos de indígenas nombres de pila que tengan origen en la tradición y en los usos y costumbres de las comunidades a las que pertenecieran sus padres, aunque no estén castellanizados ni tengan traducción al castellano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García — Jorge L. Horta. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese a la ley 18.248, nombre de las personas naturales, como artículo 3º bis el siguiente:

Artículo 3º bis. Los hijos de indígenas podrán llevar nombres de pila que tengan su origen en la tradición y en los usos y costumbres de las comunidades a las cuales pertenecieren los padres, aunque estos nombres no estuvieren castellanizados o no tuvieren traducción al idioma castellano.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5309.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Conte, por el cual se modifica la ley 18.248 que legisla sobre el nombre de las personas naturales, da derecho a los padres indígenas a optar para sus hijos, por nombres que tengan su origen en las comunidades a las cuales ellos pertenecen, posibilitando nombrarlos de acuerdo a su tradición, y costumbres y permitiendo así la preservación del acervo cultural indígena. Es por ello, que aconseja la sanción de la reforma propuesta.

Tomás W. González Cabañas.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley. [1]

Se comunicará al Honorable Senado.

94

AMNISTIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIR NACIMIENTOS
(Orden del Día Nº 478)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Carlos E. García, sobre amnistía por incumplimiento de la obligación de inscribir nacimientos, e Iglesias Villar y otros sobre amnistía a todas aquellas personas que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del decreto-ley 8.204/63 —inscripción de nacimientos—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28 y 29 del decreto-ley 8.204/63, ratificado por ley 16.478 y modificado por la norma de facto 20.751.

Art. 2º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la norma de facto 22.435, modificatoria de la norma de facto 17.671.

Art. 3º — Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta ley, deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Carlos G. Spina. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

Distintas circunstancias ajenas casi siempre a la propia voluntad del causante, impidieron dar cumplimiento a disposiciones contenidas en el decreto ley 8.204/63 y norma de facto 17.671.

Se hace necesario corregir tales anomalías a la brevedad posible, a efectos de regularizar cada situación en particular.

La amnistía propuesta no implica dejar de cumplir con su obligación, sino tan sólo posibilitar su cumplimiento dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la presente.

Por los motivos expuestos, esta Comisión de Legislación General hace suyos los fundamentos vertidos por los señores diputados Carlos García e Iglesias Villar y otros en sus respectivos proyectos.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

Visto y considerando que en este momento que rige la democracia en nuestro país existe innumerable cantidad de ciudadanos que se ven marginados por la sociedad al no ser considerados como tales en virtud de hallarse incursos, conscientes algunos e inconscientes otros, en irregularidades de forma, que emergen de los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63, se hace necesario corregir esta anomalía a la brevedad posible. Las causas de ellos residen en motivos normalmente ajenos a la propia voluntad del causante y que abarcan desde la falta de conocimiento elemental por no contar

[1] Véase el texto de la sanción en Apéndice. (Página 5310.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con los medios de información adecuados; también por razones económicas o por no existir oficinas cercanas donde puedan dar cumplimiento a la ley, o sea la inscripción de los recién nacidos en los registros de las personas en el término legal, regularizando así cada situación en particular y en general. Teniendo muy presente a los ciudadanos del interior del país, por lo cual nuestra geografía juega un papel preponderante en estas cuestiones que atentan contra los buenos deseos de todos y de cada uno, es primordial que todos los ciudadanos posean su documentación pesonal. Es por ello que entendemos que la amnistía por el término de un (1) año a partir de la sanción de la presente ley que someto a vuestra consideración, puede contribuir a contravertir la situación de todos los argentinos que se hallan sin poder haber cumplido con los requisitos de la ley en su condición de ciudadanos nativos o descendientes de emigrantes de países limítrofes que nacieron en nuestra patria y se encuentran sin anotar su registración; es por eso que esta situación no puede ni debe darse en el futuro en nuestra Nación.

Carlos E. García.

2

Señor presidente:

Visto que el hecho trascendental del nacimiento de las personas constituye una innegable fuente de derecho y obligaciones Que tal circunstancia interesa fundamentalmente al orden público en cuanto hace a la organización jurídica de toda sociedad civilizada.

Y considerando que si bien el gobierno de facto sancionó la ley 22.710. del 12 de enero de 1983, cuyo período de aplicación ha vencido en fecha reciente (14 de enero de 1984), el objetivo perseguido por esa normatividad no ha podido ser cumplido acabadamente en razón de las particulares circunstancias políticas y sociales habidas durante su período de vigencia y por falta de una instrumentación consecuente con un Estado democrático.

Entendiendo que es vital para el afianzamiento de la democracia, regularizar administrativamente en todo el país la situación de los no inscriptos en función de superar desigualdades derivadas de necesidades de índole escolar, de documentación y la problemática social que todo ello implica.

Por todo ello se propone el siguiente proyecto de ley en el cual destacamos la necesidad de una amnistía por falta de inscripción de nacimiento para regularizar situaciones sin necesidad de intervención judicial.

Teófilo Iglesias Villar. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a todas las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo precedente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada disposición dentro del término de un año a contar desde los 30 días de publicada la presente ley, sin necesidad de la autorización judicial competente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a todas las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63, ratificado por las leyes 18.248, 20.751, 22.159 y 22.710.

Art. 2º — Las personas comprendidas en la normatividad mencionada en el artículo precedente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en esas disposiciones dentro del término de un año desde la publicación de la presente ley, sin necesidad de autorización judicial.

Art. 3º — De considerarlo necesario, el oficial público a cargo de las instrucciones requerirá certificado médico al efecto de acreditar la edad presunta del nacido.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teófilo Iglesias Villar. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.

OBSERVACION

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al contenido del texto del Orden del Día Nº 478 que contiene la aprobación al proyecto de ley de amnistía a todas aquellas personas que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63 inscripción de nacimiento En tal sentido, y en término legal, vengo a efectuar la oposición que establece el reglamento de esta Honorable Cámara, que expondré cuando sea de su tratamiento ese dictamen en el recinto.

Saludo a usted con la consideración más distinguida.

Augusto Conte.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley.[1]

Se comunicará al Honorable Senado.

95

REGIMEN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

(Orden del Día Nº 491)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Vivienda y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley del señor diputado Daniel Ramos sobre la derogación de la ley de facto reservada 21.712, e inclusión de los organismos de defensa y seguridad comprendidos en ella en el régimen del Fondo Nacional de la Vivienda reglado por la ley 21.581; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan firmes las adjudicaciones de viviendas realizadas por el régimen de la ley 21.581, de las que hubieran resultado beneficiarios los integrantes del personal de defensa y seguridad federal, comprendidos en las disposiciones de la ley de facto, declarada reservada 21.712, siempre que, al momento de realizarse las referidas adjudicaciones, el nivel de ingreso del grupo familiar conviviente, estuviese comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 21.581, y se hubiese tratado de vivienda única de uso propio y permanente.

Respecto de los restantes adjudicatarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 21.581.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1984.

Luis Rubeo. — Luis Sobrino Aranda. — Guillermo C. Sarquis. — Oscar T. Abdala. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Carlos A. Becerra. — Victorio O. Bisciotti. — Rodolfo L. Bodo. — Florencio Carranza. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor Di Cío. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Miguel D. Dovena. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Mario A. Gurioli. — Jorge L. Horta. — Francisco J. Jiménez. — Alberto S. Melón. — Juan José Minichillo. — Miguel J. Moragues. — Alfredo M. Mosso. — Arturo J. Negri. — Rogelio Papagno. — Daniel O. Ramos. — Cleto Rauber. — Miguel J. Serralta. — Norberto B. von Niederhäusern.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Vivienda y de Defensa Nacional, llegaron, luego de un especial estudio del tema, que a los efectos de evitar superposiciones, reducen el proyecto original. Cabe consignar que la derogación de la ley reservada 21.712, está contemplada en el dictamen del presupuesto de la Nación.

Daniel O. Ramos.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.712, declarada reservada, incluyéndose nuevamente a los organismos de Defensa y Seguridad Federal comprendidos en ella, en las disposiciones de la ley 21.581.

Art. 2º — La totalidad de los bienes y recursos que pudiesen existir con origen en la aplicación de la ley 21.712, pasarán a formar parte del Fondo Nacional de la Vivienda, debiendo los organismos respectivos continuar en la administración de aquéllos, hasta tanto se opere su transferencia a la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los términos y modalidades que fije la reglamentación.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, resolverá sobre la continuación o cancelación de aquellos programas de vivienda que no hayan tenido principio de ejecución a la fecha de entrada en vigencia la presente ley, ponderando a estos fines, la factibilidad de adecuar los proyectos a los planes del FONAVI, y las erogaciones indemnizatorias que eventualmente pudieren corresponder por las resoluciones o rescisiones contractuales a que se diere lugar.

Art. 4º — Los programas de vivienda que a la fecha de entrada en vigencia la presente ley se encuentren en proceso de construcción, continuarán ejecutándose con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Las unidades así construidas serán asignadas conforme a las disposiciones de la ley 21.581 y las emanadas de la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental para la operatoria FONAVI.

Art. 5º — El personal de los organismos de Defensa y Seguridad Federal comprendidos en la ley 21.712, que hubiese resultado adjudicatario de viviendas por la operatoria FONAVI durante su vigencia, deberá proceder a su devolución a los respectivos organismos vendedores en las condiciones establecidas en la ley 21.581.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5310).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Quedan exceptuados de esta obligación, los adjudicatarios de tales viviendas que pertenezcan al personal civil y a los cuadros de suboficiales y oficiales subalternos de aquellos organismos, a cuyo respecto quedarán firmes las adjudicaciones hechas.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley.[1]
Se comunicará al Honorable Senado.

96

CARTA DOCUMENTO OBRERO
(Orden del Día Nº 496)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se solicita el establecimiento de la carta documento obrero con carácter gratuito; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese como artículo 5º de la ley 20.703 el siguiente texto:

Artículo 5º — Con las características de gratuidad que establece el artículo 1º y en los mismos términos a los que se refiere el artículo 2º, el remitente podrá optar por el sistema postal denominado carta documento.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 6º de la ley 20.703 el siguiente texto:

Artículo 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será cargado, mediante el sistema "Sin previo pago", a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Roberto E. Sammartino. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Roberto P. Alvarez. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Ramón R. Aguilar. — Vicente M. Azcona. — Tulio M. Bernasconi. — Carlos H. Bianchi. — Victorio O. Bisciotti. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan F. C. Elizalde. — Roberto J. García. — Jacinto Giménez. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A. Leporí. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Miguel H. Medina. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo Pepe. — Pedro A. Pereyra. — Carlos M. J. Pintos. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Rodríguez. — Orlando E. Sella. — Oscar Tabasco. — Santiago D. Tosi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cortese, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
En el año 1973 se estableció por ley 20.703, en todo el territorio de la República el servicio telegráfico denominado telegrama obrero.

La necesidad de notificación fehaciente en oportunidad de plantearse conflictos individuales de trabajo; el modo práctico, eficaz y usual del medio telegráfico, en la época del dictado de la ley; y finalmente, la innegable disparidad de posibilidades económicas de las partes del conflicto laboral, han hecho que las razones legales que determinaron la implementación del telegrama obrero se vieran satisfechas plenamente pues el servicio resultó verdaderamente útil.

Encotel ha incorporado un nuevo servicio denominado carta documento, y éste en la práctica ha desplazado en los usos y eficacia al telegrama.

Permite una completa descripción de la posición fáctica y jurídica que se pretende notificar y a un costo menor. Se agrega a ello, que queda en poder del remitente copia del despacho, cosa que en el telegrama no ocurre debiendo solicitarse como nuevo servicio postal.

La amplitud del texto evita el típico ingreso de respuestas y contrarrespuestas común en los intercambios telegráficos, y finalmente en caso que el conflicto sea llevado a sede judicial, el ejemplar que ha quedado en poder del remitente puede ser ofrecido como medio de

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5310).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

prueba, evitándose el desgaste probatorio y nuevas prestación de Encotel al diligenciarse la prueba que requiere copia del instrumental telegráfico.

El Estado a través de Encotel prestará un servicio con mayor eficiencia y con menor costo para el usuario.

Por ello y a fin de mantener una real igualdad de las partes en el contrato de trabajo, propicio la implementación de este régimen que constituye en síntesis, la ampliación del servicio gratuito en conflictos individuales de trabajo, a la carta documento.

Lorenzo J. Cortese.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se establece en todo el territorio de la República un servicio postal que se denominará carta documento obrero, el que tendrá carácter absolutamente gratuito para el remitente obrero.

Art. 2º — La prestación del servicio postal citado precedentemente se efectuará por intermedio de las oficinas de Encotel, con las características actuales del denominado carta documento.

Art. 3º — Solo podrá utilizarse la carta documento obrero en los casos de conflictos individuales de trabajo, y podrá ser remitido por el obrero o, en su representación, por la organización gremial correspondiente.

Art. 4º — La oficina de Encotel desde la cual se despache la carta documento obrero la expedirá sin dilación, aún en caso de dudas sobre la condición de obrero del remitente o sobre el encuadre, en este régimen, del texto a transmitir.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5310).

97

NORMALIZACION DE UN TRAFICO FRONTERIZO

(Orden del Día Nº 499)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán sobre adopción de medidas para normalizar el tránsito vecinal fronterizo entre la ciudad de La Quiaca (provincia de Jujuy) y la de Villazón (República de Bolivia); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Adam Pedrini. — Luis Rubeo. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Alejandro Solari Ballesteros.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para normalizar el tráfico vecinal fronterizo entre la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, República Argentina, y la de Villazón, República de Bolivia, estableciendo un régimen que atienda las características particulares de la realidad regional y promueva la solidaridad latinoamericana.

María C. Guzmán.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada María Cristina Guzmán cree innecesario abundar en más detalles que los evaluados y expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, ubicada en el extremo norte de nuestro país, es una localidad fronteriza que se encuentra separada solamente por un puente de la ciudad de Villazón, República de Bolivia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ambas ciudades conforman una comunidad de vida en la frontera, estando ligados sus habitantes por lazos históricos, afectivos y comerciales.

En la actualidad la zona sur de la República de Bolivia se encuentra atravesando una desgraciada y lamentable situación económica que provoca angustia en muchos hogares de los residentes de Villazón. Existe desabastecimiento de artículos de primera necesidad y los alimentos son escasos.

Ante esta situación, nuestros hermanos bolivianos buscan abastecerse de alimentos en La Quiaca, encontrándose con el inconveniente de su traslado por cuanto se han impuesto diversas medidas restrictivas al tráfico vecinal entre ambas localidades.

La magnitud del intercambio que se realiza diariamente no justifica la aplicación al mismo de las normas específicas de exportaciones, a los efectos de imposiciones y tasas aduaneras, por cuanto está destinado a cubrir exclusivamente las necesidades de consumo personal y familiar.

El sistema que se aplicaba con anterioridad era suficientemente flexible como para permitir el transporte de cantidades adecuadas de mercaderías alimenticias. Con posterioridad se impusieron restricciones que dificultaron la posibilidad de brindar una ayuda directa a los residentes de Villazón.

El Poder Ejecutivo nacional debe considerar los aspectos particulares de la zona y sus características sociales y económicas, para establecer un régimen permanente que autorice el tráfico de determinados cupos de artículos de primera necesidad. Estos cupos deben ser fijados con un criterio que responda a las necesidades del intercambio vecinal fronterizo, que elimine potenciales fuentes de tensión y que sirva —a la vez— a los intereses de la región.

Con la normalización del tráfico vecinal fronterizo que se propone se fortalecerán los lazos de unión existentes entre las dos ciudades dando la Argentina, una vez más, prueba de su amplio espíritu de solidaridad latinoamericana.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5310).

85

DECLARACION COMO ZONA DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

(Orden del Día Nº 500)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Goti sobre declaración por el Poder Ejecutivo como zona de emergencia agropecuaria a los cuarteles I al VI y circunscripción XIV del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Raúl A. C. Carrizo. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare zona de emergencia agropecuaria, con los alcances de la ley 22.913, a los cuarteles I al VI y circunscripción XIV del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones.

Erasmo A. Goti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Goti, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las inundaciones que afectan a distintos partidos de la provincia de Buenos Aires han alcanzado también al partido de Coronel Pringles, fundamentalmente a los cuarteles I a VI y circunscripción XIV del mismo partido, los cuales ya han sido declarados en emergencia agropecuaria por decreto 5.179 de la provincia de Buenos Aires. Dicha zona se encuentra gravemente afectada en su producción y capacidad agrícola-ganadera como consecuencia de las copiosas lluvias que han provocado los desbordes de los arroyos de la zona.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por ello que vengo a solicitar que se declare zona de emergencia agropecuaria con los alcances de la ley 22.913 a los cuarteles antes mencionados del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.

Erasmo A. Goti.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

99

JORNADAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 501)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia por el cual se declaran de interés nacional las Jornadas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, "La Ley de Contrato de Trabajo a 10 años de su sanción", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 8, 9 y 10 de noviembre de 1984, organizadas por la Asociación de Abogados de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan A. Díaz Lecam. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A. Leport. — Carlos Lestani — Valentín del Valle Martínez. — Adbol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez. — Santiago D. Tosi.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, declare de interés nacional las Jornadas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social "La Ley de Contrato de Trabajo a 10 años de su sanción", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 8, 9 y 10 de noviembre del corriente año, organizadas por la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

Ricardo J. Cornaglia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el expediente 2.297-D.-84 del señor diputado Cornaglia cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan, razón por la cual los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la Ley de Contrato de Trabajo en el año 1974, por parte de un gobierno constitucional, significó la concreción de una larga y postergada aspiración de los trabajadores argentinos que obtuvieron, por fin, la reunión en un mismo cuerpo legal del núcleo de la legislación protectora de los derechos de los dependientes.

Algunas instituciones, incluso, fueron mejoradas y actualizadas por ese régimen normativo que sirvió también para que los propios trabajadores contaran con una fuente única y centralizada de consulta en relación a las disposiciones básicas que regulan su relación laboral.

Posteriormente, el gobierno de facto fue limitando y restringiendo sistemáticamente el contenido de la ley, en particular aquellas normas que amparaban en mayor medida las conquistas logradas a lo largo de sus luchas reivindicativas.

Nuevamente el advenimiento de la democracia en nuestro país nos permite la reconciliación con aquella legislación que buscó la protección de los sectores más relegados y la posibilidad de debatirla para su enriquecimiento y mejora. Es por ello que la Asociación de Abogados de Buenos Aires, celebrando los primeros diez años de la sanción de esa ley, ha organizado estas jornadas, a efectuarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, los días 8, 9 y 10 de noviembre de 1984, y que constituirán un hito en el camino de la elaboración de un nuevo Código de Trabajo que sancionará el gobierno popular.

Atento la importancia de las mismas y de su debate, que seguramente representará un mejoramiento de nuestra ley de fondo con profundo contenido social, es que vengo a solicitar la aprobación del presente proyecto.

Ricardo J. Cornaglia.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5310).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

100

UNIDAD XVII DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

(Orden del Día Nº 503)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rubeo sobre reparación y reactivación de la Unidad XVII de la Junta Nacional de Granos en la localidad de Puerto San Martín, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asencio. — Raúl A. C. Carrizo. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, dispusiera la inmediata reparación y reactivación de la Unidad XVII de la Junta Nacional de Granos, en la localidad de Puerto San Martín (departamento de San Lorenzo) de la provincia de Santa Fe, que permitiría a ese ente, a través de un mero trabajo de conservación, recuperar la capacidad de almacenaje de hasta 300.000 toneladas en ese importante centro de concentración cerealera.

Luis Rubeo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rubeo sobre reparación y reactivación de la Unidad XVII de la Junta Nacional de Granos, en la localidad de Puerto San Martín, provincia de Santa Fe, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En Puerto San Martín, departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, la Junta Nacional de Granos posee instalaciones compuestas por dos plantas de silos subterráneos de 100.000 y 200.000 toneladas cada una, que por no haber sido acondicionadas periódicamente han sufrido filtraciones provocando una disminución en su capacidad de almacenaje en el orden del 70 %.

No hemos podido conocer las razones por las que se ha dejado sin ningún tipo de conservación instalaciones que, por su capacidad ubicación, condiciones factibles de operatividad, equipación, etcétera, permitiría su utilización a pleno.

La inquietud nos llega a través del unánime reclamo de los productores, cooperativas, firmas cerealeras, etcétera planteando en términos de necesidad el capacitar estos depósitos, lo que demandaría, comparativamente al volumen que se obtendría una inversión mínima dado que el grueso de las obras ya existen.

Las unidades XVI y XVII ya están construidas, cuentan con silos subterráneos, calles con mejorado, iluminación, fuerza motriz, vías de acceso, requiriendo sólo trabajos de conservación que no excederían el 5 o 10 % del valor total y actual de la obra

Poniendo en funcionamiento estas unidades y —como dijimos— sin recurrir a la implementación de una obra nueva, la Junta Nacional de Granos recuperaría su capacidad de almacenaje en 300.000 toneladas en el mejor y más directo centro de convergencia cerealera que tiene el país.

Bastarían para ello los siguientes trabajos: reparación de las coberturas de los silos subterráneos, con carpeta de mineral bituminoso o similar, y reconstrucción de las calles internas de dichas plantas con carpeta asfáltica.

Con este mínimo esfuerzo se concretaría una gran obra, frente mismo al río que posibilitaría embarques directos desde sus plantas de silos al permitir que se habilitara la galería de embarque, que hace aproximadamente siete u ocho años no opera por carecer del "Delphin Norte" y demandar ciertas reparaciones. Como dato ilustrativo debemos tener en cuenta que la habilitación de esa galería permitiría efectuar embarques promedio de 400 a 450 toneladas por hora.

Por último, cabe una reflexión comparativa: mientras algunas empresas privadas han montado instalaciones modernísimas con embarques que superan las 1.000 toneladas por hora, favorecidas por las condiciones de la zona, la Junta Nacional de Granos —en lugar de mejorar o mantener sus instalaciones, conforme a las exigencias que el país reclama— incomprensiblemente permite un deterioro que hace que se las aproveche, en la actualidad, sólo en un 30 %.

Luis Rubeo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5310).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

101

TEATRO COLON DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(Orden del Día Nº 504)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno y otros, solicitando al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires y a la Honorable Sala de Representantes de la misma, la adopción de las medidas del caso, para asegurar el desarrollo de un proyecto que permita priorizar la actuación de artistas argentinos en las funciones del Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el adjunto informe y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Liborio Pupillo. — Roberto J. García. — Jorge L. Horta. — Luis O. Abdala. — Tulio M. Bernasconi. — Alberto G. Camps. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Torcuato E. Fino. — Leonardo R. Prado — Osvaldo C. Ruiz. — Angel H. Ruiz. — — Santigo D. Tosi. — Oscar Tabasco. — Miguel Unamuno.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires y a la Honorable Sala de Representantes de la misma, la adopción de las medidas del caso, para asegurar el desarrollo de un proyecto que permita priorizar la actuación de artistas argentinos en las funciones del Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La recuperación de nuestras instituciones no puede dejar de lado los aspectos culturales y artísticos que hacen a una verdadera identidad nacional.

Desde ese punto de vista, se hace necesario revisar todas y cada una de las políticas establecidas en los últimos años por la dictadura militar, en tanto las mismas han conspirado abiertamente contra la cultura nacional y los factores de la misma.

Uno de los casos en que ese despropósito resultó manifiesto, es el de nuestro primer coliseo, el Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires.

Desde siempre nuestro país fue escenario de grandes eventos culturales y artísticos. Maestros de origen europeo, primero, y argentino, después, formaron generaciones de futuros maestros en cuya conducción eficaz descansó la actividad de conservatorios, institutos y teatros, ya desde las postrimerías del siglo XIX. En este siglo, cuando nacieron los cuerpos estables del Teatro Colón, aquella obra formadora había alcanzado un punto óptimo. La orquesta, el coro, el cuerpo de baile, no dependían ya de la provisión europea, sino de la propia actividad nacional; nuestro arte se había nacionalizado. También fueron argentinos, quienes alternaron sus éxitos en el primer coliseo, con los mejores europeos de todos los tiempos: Isabel Marengo, Luisa Bertana, Nena Juárez, Pedro Mirassou, etcétera; directores, también argentinos, como Héctor Panizza, Franco Paolantonio y Ferrucio Calusio, compartieron la batuta en el Colón, con europeos de la talla de Toscanini.

Ese teatro que se constituyó, por derecho propio, en el más importante teatro lírico en diez mil kilómetros a la redonda, generó músicos de entidad, solistas que luego fueron célebres y una encuesta realizada en Suiza a principios de la década del 70 reveló que de cada cinco pianistas jóvenes destacados del mundo, dos eran argentinos.

La política regresiva de los últimos años, al promover el achicamiento del país, intentó achicar también la cultura y el arte nacional. El Colón se ubicó entonces entre sus objetivos; sus habituales espectadores no pudieron ya gozar de la actuación de sus compatriotas. Esta creación argentina, proyectada, financiada, dirigida por argentinos, fue desviada de sus objetivos originales, y sus escenarios fueron en los años inmediatos anteriores, destinados casi con exclusividad a directores, cantantes y cuerpos de bailes extranjeros.

Fue así que el Teatro Colón, nuestro primer coliseo, tras haber ganado justificadamente un importante prestigio internacional, soportó direcciones que lo orientaron hacia otros horizontes, desplazando no sólo de sus escenarios a los artistas argentinos, sino implantando una suerte de mediocridad en la mayoría de los espectáculos.

Situación que en la actual etapa de recuperación nacional, no puede ni debe dejarse de resolver.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5310).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nuestro país tiene, afortunadamente, suficientes artistas locales que pueden cubrir con éxito la mayor parte de la función lírica del Colón. Y en aquellos aspectos en que no se encontrare artistas locales para cubrirlos, pues deberá limitarse la empresa teatral hasta donde nuestros propios hombres y mujeres puedan cubrirla.

Una razón nacional —la defensa de nuestra identidad artístico-cultural— y una razón social —asegurar fuentes de trabajo a los artistas argentinos—; abonan el presente proyecto.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se harán las comunicaciones pertinentes.

102

ADICIONAL POR ZONA PARA PERSONAL DEL ESTADO

(Orden del Día Nº 505)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Guatti por el cual se solicita al Poder Ejecutivo el dictado de normas precisas e igualitarias para el pago de adicionales al personal del Estado que preste servicios en las provincias patagónicas y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Roberto P. Alvarez. — Victorio O. Bisciotti. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan A. Díaz Lecam. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez. — Santiago D. Tosi.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando el dictado de normas precisas e igualitarias para la fijación de sobreasignaciones y/o adicionales por zona en las provincias patagónicas y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el personal de sociedades del Estado, reparticiones nacionales, ministerios, bancos oficiales, fuerzas armadas y de seguridad, etcétera, con el fin de que todos los agentes tengan un mismo trato.

Emilio R. Guatti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto del señor diputado Guatti sobre solicitar al Poder Ejecutivo normas precisas e igualitarias para el pago de adicionales al personal del Estado que presta servicios en las provincias patagónicas y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, razón por la cual los hace suyos.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se sugiere para el dictado de las normas que se propician, se tenga en cuenta lo siguiente:

a) Que para la fijación de los porcentuales se tome el mayor en vigencia;

b) Que para la equiparación de los porcentuales se fije un plazo de dos años (dos ejercicios presupuestarios), ajustándose como mínimo cada seis meses y teniendo principio de ejecución en el presente año;

c) Que las sobreasignaciones o adicionales se liquiden sobre las remuneraciones totales percibidas por el agente, por todo concepto, incluido el salario familiar.

Este proyecto de resolución tiene como finalidad primordial, atender el reclamo del personal de diversos organismos del Estado nacional, sociedades del Estado, etcétera, que prestan servicios en la zona patagónica, por la grave injusticia que representa la forma en que se liquida en ese lugar la denominada sobreasignación o adicional por zona como consecuencia de las diferentes normas y/o criterios con que se aplican.

En algunos casos hay diferencias apreciables en los porcentajes y en otros aun con porcentuales similares, su aplicación se efectúa sobre una parte de las remuneraciones, tal como lo demuestran estos ejemplos:

1. Encotel, por resolución 2.584, establece para Santa Cruz un 100 % de zona, lo que se aplica sobre el total de las remuneraciones percibidas por el agente, incluido el salario familiar.

2. Yacimientos Carboníferos Fiscales: tiene establecido un 100 % de zona sobre los sueldos básicos aunque en la práctica ello significa sólo un 25 % aproximadamente del total de las remuneraciones.

3. Ministerio de Trabajo: por decreto 887 de 1964 tiene fijado para Santa Cruz un 40 % de zona sobre el total de las remuneraciones, incluido el salario familiar.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5311).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No es necesario profundizar mucho en este tema para concluir en que ello constituye una grave injusticia que es necesario reparar. Como tampoco debe dejarse de lado el aspecto financiero del problema, especialmente para las empresas o sociedades con un plantel de personal numeroso, es que se propone que la equiparación se efectúe en dos ejercicios presupuestarios con ajustes semestrales teniendo principio de ejecución en el presente año.

Emilio R. Guatti.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

103

CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES EN ESTABLECIMIENTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

(Orden del Día Nº 507)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados González, A. y Giménez, J. sobre adopción por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, de las medidas necesarias para evitar los incumplimientos de las leyes laborales en los establecimientos mineros de la provincia de Río Negro, especialmente en las minas Gonzalito y San Martín, explotadas por Geotécnica S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan A. Díaz Lecam. — Antonio M. García. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez. — Santiago D. Tosi.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5311).

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo de la Nación, dispusiera en forma inmediata los medios necesarios a efectos de dar solución definitiva a la grave situación imperante en establecimientos mineros en la provincia de Río Negro, donde existen actualmente condiciones infrahumanas de vida y trabajo con permanentes atrasos de pago de haberes y verdadero sistema de explotación obrera; principalmente en las minas Gonzalito y San Martín explotadas por Geotécnica S.A.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados González, A. y Giménez, J., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos del mismo, razón por la cual los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como ha ocurrido con la mayoría de los trabajadores del país a lo largo de esta oscura noche que nos ha tocado vivir, en la que el reclamo por los derechos adquiridos fue considerado un delito, y durante la cual las autoridades de aplicación se amoldaron a las imposiciones de la discrecionalidad del poder; ese poder que fue la continuidad histórica de la contrarrevolución, que dictó sus propias normas de corte totalitario e inhumano, llegó también a la provincia de Río Negro.

Allí hay un grupo humano compuesto por alrededor de trescientas personas afectadas a la explotación de las minas subterráneas identificadas con los nombres de mina Gonzalito y San Martín, propiedad de la empresa Geotécnica S.A., la que ha venido violando sostenida y sistemáticamente toda la legislación laboral, de higiene y seguridad. Los atrasos en los pagos de haberes ha sido una constante; no hay servicio médico asistencial y ni siquiera un destacamento policial a efectos de guardar el orden público.

Se suma a todo ello, según se desprende de los análisis realizados por organismos competentes en la materia, que el agua que se utiliza no es apta para el consumo humano, según consta en las voluminosas actuaciones que obran en la delegación del Ministerio de Trabajo de la ciudad de General Roca. Las viviendas carecen de todas y cada una de las más elementales normas de higiene, donde viven en las mismas hasta ocho personas por habitación, muchas de ellas sin puertas ni ventana, y carecen todas de sus respectivos baños, lo que constituye sin duda un ataque a la dignidad humana y a su condición de trabajadores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Y como si lo expuesto fuese poco, podemos citar también, como una verdadera aberración estremecedora, que en algunas oportunidades la proveeduría del lugar no dispuso los alimentos necesarios para esta comunidad, debiendo entonces la Municipalidad de San Antonio Oeste, localidad situada aproximadamente a 80 kilómetros, trasladar los niños de estas minas y hacerse cargo de su alimentación.

Estos hechos que se repiten en la mayoría de las explotaciones mineras de la zona, ya sean subterráneas o de cielo abierto, fueron denunciados reiteradamente por la Confederación General del Trabajo de Río Negro, la Asociación Minera Obrera Argentina y el Obispado Provincial.

Estamos por lo tanto obligados a reclamar una categórica definición de esta Honorable Cámara, que como representante directa de la voluntad popular, constituye sin duda, el medio más idóneo para canalizar esta inquietud de llevar justicia a estos ciudadanos que hacen patria en lugares inhóspitos de la Patagonia argentina y que ven permanentemente cercenados sus derechos por la arbitrariedad del sector empresario.

Arnaldo González.

Sr. Presidente (Pedrini). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

104

OBRAS EN EL PUERTO DE QUEQUEN

(Orden del Día Nº 509)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Jesús González y otros, por el que se solicita la realización de obras necesarias para dotar al puerto Quequén y a sus vías de acceso de infraestructura adecuada; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes proceda a disponer en el área del puerto Quequén, las obras que a continuación se detallan:

1º — Adecuar las instalaciones portuarias para operar en entrada y salida, en horarios nocturnos.

2º — Construcción de dos muelles pesqueros en el interior del puerto.

3º — Considerar como obra prioritaria y fundamental para el desarrollo económico de la región, la reconstrucción del puente Ignacio Ezcurra con características ferroviarias.

4º — Construcción de una infraestructura de apoyo a las actividades portuarias, que contemplen la realización de las siguientes obras públicas:

a) Construcción ruta 72, desde pueblo Orense hasta paraje Energía (ruta 228);

b) Construcción ruta Olavarría-Juan N. Fernández;

c) Accesos pavimentados a puerto Quequén: ruta provincial 88 y ruta nacional 227;

d) Rediseño y reactivación de la red ferroviaria;

e) Construcción de una playa de estacionamiento de camiones en Quequén, con capacidad para 2.000 unidades;

f) Continuación de la pavimentación de la ruta provincial 30.

Sala de la comisión 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Rélix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Jesús González y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyo y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como se colige de la parte resolutiva, este proyecto sólo busca ampliar los objetivos delineados por el distinguido colega señor diputado Victorio O. Bisciotti, en su planteo legislativo registrado bajo el número D-401 de fecha 6 de enero de 1984. Por ello, desde ya, dejamos expresamente sentado nuestro pensamiento de que participamos con total plenitud del articulado y fundamentos del proyecto reseñado.

Sin perjuicio de ello, esta ampliación procura mejorar la infraestructura de las obras destacadas en el área del

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5311).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

puerto Quequén, ya que aunque se realizasen todas las construcciones propiciadas por el señor diputado Bisciotti, aún restarían trascendentales obras para el correcto y rentable desempeño de las actividades portuarias. En esto radica el meollo de este proyecto.

Atento a las inquietudes que se debaten, fue que con fecha 23 de marzo de 1984 se reunieron los señores intendentes de los partidos de Balcarce, Benito Juárez, Lobería, San Cayetano, Tres Arroyos, Adolfo Gonzales Chaves, Tandil y Necochea, en la localidad de Necochea, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar concienzudamente y en profundidad el proyecto del señor diputado Victorio O Bisciotti referido al puerto Quequén. En dicha junta se resolvió apoyar plenamente el proyecto de marras y, como lógica consecuencia de los análisis efectuados, también surgió la iniciativa de estos señores intendentes para mejorar la infraestructura portuaria, que a su vez pondría a tono los elementos funcionales existentes con las obras propiciadas por el legislador citado.

Resulta indubitable que los más indicados para opinar sobre el desarrollo de una determinada región provincial son los intendentes de los partidos que la integran, y es por esto que, en el caso que nos ocupa, existe un consenso generalizado —a pesar de las diferentes banderías políticas— en las autoridades edilicias, que se ven afectadas directa o indirectamente por las actividades económicas del puerto Quequén.

Entonces, y llevados por el espíritu de respeto y convivencia que debe reinar entre las autoridades nacionales y municipales, es que elevamos este proyecto ampliatorio que no dudamos ha de contar con el apoyo mayoritario de esta Honorable Cámara de Diputados, para posibilitar la creación de un polo de desarrollo en una de las provincias argentinas actualmente postrada, pero con un fuerte potencial económico, aun fuera de nuestro país.

Jesús J. González. — Héctor A. Basualdo. — Alberto C. Bonino. — Oscar F. Britos. — Luis S. Casale. — Julio A. Migliozzi. — Pedro A. Pereyra. — Néstor Perl. — Mariano J. Planells. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio E. Romero. — Francisco T. Romero. — Luis Rubeo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]:

Ampliando el proyecto D-401, presentado por el señor diputado de la Nación Victorio O. Bisciotti, con fecha 6 de enero de 1984, dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por intermedio de los organismos nacionales competentes (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y Administración General de Puertos) realice las tareas que se ilustran en el proyecto legislativo precedentemente citado y las que se pasan a detallar, en el área del puerto Quequén, provincia de Buenos Aires:

1º — Adecuar las instalaciones portuarias para operar en entrada y salida, en horarios nocturnos.

2º — Construcción de dos muelles pesqueros en el interior del puerto.

3º — Considerar como obra prioritaria y fundamental para el desarrollo económico de la región, la reconstrucción del puente Ignacio Ezcurra con características ferroviales.

4º — Construcción de una infraestructura de apoyo a las actividades portuarias, que contemple la realización de las siguientes obras públicas:

a) Construcción de la ruta 72, desde el pueblo Orense hasta el paraje Energía (ruta 228);

b) Construcción de la ruta Olavarría-Juan N. Fernández;

c) Accesos pavimentados a puerto Quequén: ruta provincial 88 y ruta nacional 227.

d) Rediseño y reactivación de la red ferroviaria;

e) Construcción de una playa de estacionamiento de camiones en Quequén, con capacidad para 2.000 unidades;

f) Continuación de la pavimentación de la ruta provincial 30.

Jesús J. González. — Héctor A. Basualdo. — Alberto C. Bonino. — Oscar F. Britos. Luis S. Casale. — Julio Migliozzi. — Pedro A. Pereyra. — Néstor Perl. — Mariano J. Planells. — Manuel Rodríguez. Antonio E. Romero. — Francisco T. Romero. — Luis Rubeo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

105

INSTALACION DE UNA BARRERA AUTOMATICA
(Orden del Día Nº 510)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ferré por el que solicita la instalación de una barrera automática en el partido de General Rodríguez; y, por las razones que

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5311).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga los medios y acciones necesarios para proceder a instalar una barrera automática en el cruce de las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento con la ruta 24, en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ferré, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución, cuya aprobación solicito a los señores legisladores, tiende a poner fin a una anomalía que ha provocado innumerables accidentes con alto costo en vidas humanas, y con honda repercusión en la población que en alto número está radicada en la zona circundante.

En el tramo Luján-Once, del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, el citado cruce es uno de los pocos que queda sin colocar barreras automáticas o manuales, y ello ocurre a pesar de los insistentes pedidos de entidades vecinales y del municipio de General Rodríguez ante las autoridades de la empresa estatal, que por toda respuesta alegan que el cruce cuenta con la señalización debida, o que no reúne el número de transeúntes necesarios para instalar una barrera, o que el municipio se haga cargo del costo, y así en consecuencia, mientras continúan produciéndose periódicamente gravísimos accidentes.

La solución a todo lo planteado es solicitar a la empresa Ferrocarriles Argentinos que asuma su responsabilidad y proceda en consecuencia, y a lograr esto apunta el presente proyecto de resolución.

Carlos E. Ferré.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga los medios y acciones necesarios para proceder a instalar una barrera automática en el cruce de las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento con la ruta provincial 24, en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Padrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

106

RUTA NACIONAL 9
(Orden del Día Nº 511)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios que posibiliten la culminación del ensanche de la ruta nacional 9 desde el kilómetro 156, en la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, hasta el kilómetro 226, en la ciudad de San Nicolás; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer el arbitrio de los medios que posibiliten la culminación del ensanche de la ruta nacional 9 desde el kilómetro 156, en la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires,

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5311).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hasta el kilómetro 226, en la ciudad de San Nicolás, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 9, que cruza nuestro país desde la Capital Federal por la zona norte y que llega hasta los límites con Bolivia, es indudablemente la ruta más transitada de nuestro territorio nacional.

Todo tipo de transportes, de carga, pasajeros y automóviles en general, provenientes y hacia el norte, transitan dicha arteria, como paso obligado hacia su destino.

El tramo mencionado se encuentra sin concluir, por una rara circunstancia que se desconoce, y es precisamente allí donde está emplazado el denominado segundo monte frutícola más importante del país; es fácil suponer entonces, la cantidad de tráfico que lo recorre.

Esta fluidez, para un camino sin las dimensiones adecuadas, causa innumerables inconvenientes al tránsito y demoras perjudiciales a transportistas y pasajeros, en franca contradicción con el tramo subsiguiente, que cuenta con un magnífico espacio.

Señor presidente, este pedido consustancia las aspiraciones de una importante franja de pobladores y transitantes que contribuyen al engrandecimiento nacional, en homenaje a ello, lo menos que podemos hacer es proveerle el camino adecuado para su cometido.

Luis O. Orgambide.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que disponga, por donde corresponda, el arbitrio de los medios que posibiliten la culminación del ensanche de la ruta 9 desde el kilómetro 156, en la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, hasta el kilómetro 226, en la ciudad de San Nicolás, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Luis O. Orgambide.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

107

PARQUE BIOLOGICO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SIERRA DE SAN JAVIER

(Orden del Día Nº 512)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Educación han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Ratkovic y Austerlitz sobre adopción, por la Universidad Nacional de Tucumán, de las medidas necesarias para reprimir los actos depredatorios que son registrados desde hace 8 años en el Parque Biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier, en la provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación —por conducto de la Universidad Nacional de Tucumán—, en el más breve plazo posible, adopte las medidas necesarias para salvaguardar al Parque Biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier, en la provincia de Tucumán, de todos los actos depredatorios que se vienen registrando desde hace años, así como también restaurarlo de las consecuencias sufridas.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 1984.

Olga E. Riutort de Flores. — Adolfo L. Stubrin. — Héctor Di Cío. — Julio S. Bulacio. — Miguel J. Moragues. — Alejandro A. A. Abbiate. — Adrián C. Alvarez. — Miguel A. Castillo. — Juan J. Cavallari. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor H. Dalmau. — Héctor G. Deballi. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Carlos A. Federik. — Emma Figueroa de Toloza. — Jorge O. Ghiano. — Arturo A. Grimaux. — Reynaldo P. Gutiérrez. — José F. Jalile. — Santiago M. López. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — Rubén A. Rapacini. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5111).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Ratkovic y Austerlitz, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El teniente general Juan Domingo Perón, en un acto trascendental propio de su genio creador y previsor, y en un todo de acuerdo con la doctrina justicialista, dictó durante su primer período constitucional de gobierno el decreto 38.555 del 18 de diciembre de 1946, mediante el cual se dispuso la expropiación de las tierras ubicadas en la sierra de San Javier, próximas a la ciudad de San Miguel de Tucumán, con destino a la construcción de la ciudad universitaria. Las tierras expropiadas fueron puestas bajo jurisdicción de la Universidad Nacional de Tucumán y, durante el anterior gobierno constitucional justicialista, el rectorado de esa casa de altos estudios procedió a dictar las resoluciones 1.030/73 y 50/51/52 y 98 del año 1974, mediante las cuales se rescata todo el patrimonio del lugar y se procede a crear formal mente el Parque Biológico Reserva Natural Sierra San Javier, bajo la órbita del Instituto Miguel Lillo, dependiente de dicha universidad.

Todos los gobiernos de facto hicieron escarnio en dicha reserva y la ciudad universitaria, recordándose que principalmente la llamada Revolución Libertadora fue la responsable de paralizar las principales obras civiles de esa localización universitaria, verdadero *campus* sin precedentes en el país, iniciada durante el primer gobierno del general Perón. Los gobiernos de facto sucesivos hasta 1983 continuaron inexorablemente con las depredaciones, pese a las denuncias de todo tipo que cursaron expertos en la materia, imponiéndose a la reserva prácticas de verdadero saqueo de sus riquezas forestales, juntamente con la explotación ilícita de sus tierras bajo la complicidad de las autoridades universitarias de facto. Las consecuencias lamentables de ruptura ecológica no se hicieron esperar, las que han sido documentadas en un serio trabajo publicado por la Universidad Nacional de Tucumán durante el último gobierno justicialista, acentuándose la degradación de vastos sectores de esa reserva por el desbosque incontrolado y la consecuente erosión hidráulica en las fuertes pendientes que registran los suelos de la sierra de San Javier

El general Perón señaló que "resulta importante función social la que deben cumplir nuestros bosques, por su valor estratégico, su influencia higiénica, su importancia estética, su función reguladora en las aguas subterráneas y en los torrentes, su extraordinario papel en la defensa de los suelos contra la erosión, su acción morigeradora sobre los vientos..."; de allí que se hace urgentemente necesaria la recuperación, en términos ecológicos, de ese importante ecosistema natural, salvando a tiempo los relictos que aún se conservan en su seno, y todo lo cual significará dar un saludable ejemplo para las generaciones futuras, las que verán en nuestras preocupaciones del presente verdadera responsabilidad y conciencia en el cuidado de ese valioso patrimonio de la naturaleza, precisamente en una época en que grandes extensiones de nuestro planeta han perdido irremediablemente sus recursos naturales por acción de actos depredatorios irresponsables y criminales, o como los que deben neutralizarse de inmediato en el Parque Biológico y Reserva Natural de la Sierra de San Javier.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que la Universidad Nacional de Tucumán, por conducto del Ministerio de Educación y Justicia, y en el más breve plazo posible, adopte las medidas necesarias para reprimir severamente todo acto depredatorio que se viene registrando desde hace ocho años con la complicidad de los rectores designados por el gobierno de facto, en el Parque Biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier, en la provincia de Tucumán, y cuyas pruebas mediante denuncias debidamente documentadas obran en poder de esta Cámara.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

108

REHABILITACION DE UN DEPOSITO DE LOCOMOTORAS

(Orden del Día Nº 513)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Nieva, por el cual solicita la rehabilitación del depósito de locomotoras de la estación de Volcán, provincia de Jujuy; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5311).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la rehabilitación del depósito de locomotoras existente en la estación de Volcán, provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Nieva, considera innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Miguel A. Khoury.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La estación del ferrocarril General Belgrano ubicada en la localidad de Volcán, provincia de Jujuy, tuvo fundamental importancia dentro del ramal C, que comprende la ciudad de San Salvador de Jujuy con la ciudad fronteriza de La Quiaca.

En efecto, esta estación tenía un gran movimiento y era lugar obligado de cambio o refuerzos de máquinas a vapor o diésel y, por consiguiente, existía un buen número de maquinarias y empleados. Esto, por supuesto, favoreció el crecimiento del pueblo que estaba conformado en su gran mayoría por empleados ferroviarios, lo que refleja la importancia de la estación citada.

Consecuencia de esa importancia, es que se construyó un barrio para los obreros ferroviarios, barrio hoy desocupado, y cuyas casas, que suman noventa y seis (96), están siendo prácticamente destruidas por el abandono y el saqueo.

También existe un policlínico ferroviario funcionando actualmente con dos guardias externas a la semana, con médicos que exclusivamente envíanse de la ciudad capital.

Ahora, lamentablemente, por una política tendiente a destruir todo lo que sea positivo para la Nación, como la que hizo el "proceso", Volcán está semidesierta, su estación de ferrocarril, con una infraestructura montada para ser una gran estación-depósito, sólo es una "estación de servicio", es decir no hace ningún tipo de reparación, ya que para realizar tareas de electricidad, mecánica en general como arreglo de frenos y hasta cambio de aceite, las máquinas tienen que ser llevadas a la estación de Güemes en la provincia de Salta, distante a 90 kilómetros de Volcán.

En síntesis, la estación de Volcán fue una de las más importantes del norte argentino, y aún hoy mantiene una infraestructura que está siendo desperdiciada. Además, el pueblo posee todo lo necesario para recibir a los obreros ferroviarios que sea conveniente.

Por último, es necesario informar que por este ramal, periódicamente, se transportan minerales como el plomo, zinc, estaño, dolomita, etcétera, que son aprovechados por Altos Hornos Zapla y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

La rehabilitación del depósito de locomotoras de la estación de Volcán, será devolverle al norte jujeño una parte de su antiguo esplendor.

Próspero Nieva.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Secretaría de Transporte Terrestre, ferrocarril General Belgrano, proceda a la rehabilitación del depósito de locomotoras en la estación de Volcán, provincia de Jujuy.

Próspero Nieva.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

109

CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

(Orden del Día Nº 514)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ibáñez y otros, sobre la participación de la Honorable Cámara en la Conferencia Interparlamentaria sobre Medio Ambiente, organizada por la Unión Interparlamentaria en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) a realizarse en Nairobi, Kenia entre el 26 de noviembre

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5311).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y el 1º de diciembre de 1984, y envío de una delegación presidida por la máxima autoridad de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Participar en la Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente, organizada por la Unión Interparlamentaria en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) a realizarse en Nairobi, Kenia, entre el 26 de noviembre y el 1º de diciembre de 1984.

2º — Enviar al evento mencionado por el punto 1º una delegación de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara, facultándose a la Presidencia de la misma a designar sus integrantes, teniendo en cuenta el grado de especialización exigida por la naturaleza de la conferencia.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 1984

Olga E. Riutort de Flores. — Federico T. M. Storani. — Héctor Di Cío. — Miguel J. Moragues. — Alejandro A. A. Abbiate — Adrián C. Alvarez. — Luis A. Asensio. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki — Oscar N. Caferri. — Miguel A. Castillo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio — Héctor G. Deballi. — Fernando Donaires — Carlos A. Federik. — Jorge O. Ghiano —Julio J. O. Ginzo. — Diego R. Guelar — Horacio H. Huarte. — Teodoro Liptak. — Salvador L. Matus. — Adam Pedrini. — Luis Rubeo. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Guillermo E. Tello Rosas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Ibáñez y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La utilización de los recursos naturales y su productividad está íntimamente ligada al desarrollo económico y social de las naciones.

La Argentina no es una excepción en cuanto a la importancia que ha tenido históricamente esta utilización y los impactos derivados de la misma.

Nuestra especial y variada configuración agropecuaria e industrial presenta un amplio espectro de problemas derivados de la utilización de los recursos naturales y de su impacto sobre el medio ambiente.

Esta variada gama de problemas, que incluye desde el probable agotamiento de los recursos no renovables, el deficiente estado de los renovables, la contaminación del aire, suelo y agua y el cierto deterioro de la calidad de la vida, necesita un análisis y tratamiento integrado y conexo de toda esta problemática en el ámbito legislativo.

La significación e importancia de lo mencionado ha llevado a los parlamentarios del mundo a realizar un futuro encuentro sobre el medio ambiente dentro del marco de la Unión Interparlamentaria.

Esta conferencia sobre el medio ambiente fue aprobada por el Consejo Interparlamentario en octubre de 1983 en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA), y se realizará en la sede de la PNUMA en Nairobi, Kenia desde el 26 de noviembre hasta el 1º de diciembre de 1984.

En esta conferencia participarán todos los grupos nacionales miembros de la Unión y los miembros del Consejo para el programa de las Naciones Unidas (PNUMA cuyos parlamentos no estén representados en la Unión.

Los temas a ser considerados y desarrollados en la conferencia serán:

1º — Cambios en el medio ambiente mundial en los últimos diez años y sus implicancias.

2º — Cambios climáticos: atmósfera y océanos.

3º — Administración del recurso suelo: desertificación, deforestación y pérdidas de suelo.

4º — Conservación de especies y diversidad genética.

5º — Desarrollo sin destrucción.

6º — Legislación e incentivos para la protección del medio ambiente.

7º — Conclusiones y recomendaciones.

Las organizaciones internacionales invitadas a participar como observadores a la conferencia son las siguientes:

Por las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO), Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat), Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (ECE), Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (ESCAP), Comisión Económica de las Naciones Unidas para Latinoamérica (ECLA), Comisión Económica de las Naciones Unidas para Africa (ECA), Comisión Económica de las Naciones Unidas para el Oeste Asiático (ECWA), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

zación de las Naciones Unidas para los Alimentos y Agricultura (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Marítima Internacional (IMO), Agencia Internacional de la Energía Atómica (IAEA).

Organizaciones Intergubernamentales: Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) Consejo para la Asistencia Económica Mutua (CMEA), Comisión de Comunidades Europeas, Consejo de Europa, Liga de Estados Arabes, Organización de Estados Africanos, Organización de Estados Americanos.

Organizaciones interparlamentarias: Parlamento Latinoamericano, Parlamento Andino, Unión Parlamentaria de Asia, Asociación Parlamentaria de la Comunidad Británica de Naciones, Asociación Internacional de Parlamentarios Francoparlantes, Unión Interparlamentaria Arabe, Unión de Parlamentos Africanos, Organización Interparlamentaria Asiática.

Organizaciones no gubernamentales: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN), Fondo Mundial para la Vida Silvestre (WWF), Unión de Centros Ambientales (ELC), Instituto Internacional para el Medio Ambiente y Desarrollo (IID), Consejo Internacional de Derecho Ambiental (ICEL), Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU), Cámara Internacional de Comercio (ICC), Asociación Internacional para la Conservación del Medio Ambiente en la Industria Petrolera (IPIECA), Asociación Internacional de Fabricantes de Pesticidas (GIFAP), Instituto Internacional del Hierro y el Acero (IISI), Consejo de Asociaciones Europeas de Industrias Químicas (CECMA), Instituto Internacional del Aluminio (IPAI), Buró Internacional Permanente de Fabricantes de Automotores (BPICA), Unión de Industrias de la Comunidad Europea (UNICE), Organización Internacional de Consumidores (IOCU), Confederación Internacional de Organizaciones Gremiales Libres (ICFTU), Federación Mundial de Organizaciones Gremiales (WFTU), Confederación Mundial del Trabajo (WCL).

De lo mencionado se deduce la importancia del evento en cuestión y de que el Parlamento de nuestra nación participe para lograr el intercambio de experiencias y la cooperación con otros organismos internacionales sobre aquellos temas que hacen a la conservación del medio ambiente humano.

Diego S. Ibáñez. — Julio C. Aráoz. — José L. Manzano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Participar en la Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente organizada por la Unión Interparlamentaria en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) a realizarse en Nairobi, Kenia, entre el 26 de noviembre y el 1º de diciembre de 1984.

2º — Envíese al evento mencionado en el artículo 1º una delegación de la Honorable Cámara de Diputados presidida por la máxima autoridad de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Diego S. Ibáñez. — Julio C. Aráoz. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

110

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
(Orden del Día Nº 515)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el que se solicita la adopción de medidas para que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA) se haga cargo de la manutención de los cadetes de la Escuela Nacional de Náutica, que cumplen sus viajes de instrucción en unidades de dicha empresa; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que la empresa ELMA (Empresa Líneas Marítimas Argentinas) se haga cargo de la manutención de los cadetes de la Escuela Nacional de Náutica, que cumplen sus viajes de instrucción en las distintas unidades de la citada empresa estatal.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5312).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Casale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos que la Escuela Nacional de Náutica es una institución civil cuya misión es formar profesionales en el arte de navegar y que fue creada hace más de 150 años por el general Manuel Belgrano, en los albores de nuestra Independencia.

Esos patriotas comprendían ya en ese momento la importancia que tiene para una nación contar con sus propios institutos de formación de profesionales, los que en el caso de la marina mercante lograron niveles tales de perfeccionamiento, que les permitió destacarse en otros países.

La difícil y penosa situación económica que afecta a nuestro país alcanzó también a la Escuela Nacional de Náutica, como no podía ser de otra manera, lo que pone en peligro la continuidad de sus planes de estudio. Es por ello que solicito que la manutención, vale decir, los gastos de alimentación y traslado que ocasionen los cadetes de la citada institución cuando estén embarcados en buques de ELMA, corra por cuenta de esta empresa estatal.

Pienso que de esta manera no sólo concretaremos un acto de plena justicia, sino que evitaremos además situaciones penosas como la registrada hace días atrás, cuando el titular de ELMA intentó que el director de la Escuela de Náutica le firmara pagarés por un millón de pesos, más intereses, por los gastos de manutención de los cadetes.

El mantenimiento y el buen funcionamiento de la Escuela Nacional de Náutica no sólo permitirá al país contar con oficiales mercantes de alto nivel profesional, sino que asegurará el mantenimiento de una flota mercante que prolongará nuestra soberanía a los mares del mundo.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias para que la empresa ELMA (Empresa Líneas Marítimas Argentinas) se haga cargo de la manutención de los cadetes de la Escuela Nacional de Náutica, que cumplen sus viajes de instrucción en las distintas unidades de la citada empresa estatal.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

111

PUERTO DE SANTA FE
(Orden del Día Nº 516)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el cual solicita la adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para concretar la reactivación del puerto de Santa Fe; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, instrumente las medidas necesarias para concretar la reactivación del puerto de Santa Fe, destacándose entre ellas las siguientes:

1º — Dotar a los distritos de Vías y Obras Navegables de cajas de gastos tales que les permitan hacer frente a las reparaciones urgentes que se pudieran registrar en las dragas que operan en la zona del puerto de Santa Fe, de forma tal que su paralización no continúe afectando el normal desenvolvimiento del mismo.

2º — Que el dragado se efectúe en el tramo de 14 kilómetros, desde Diamante a Santa Fe, y que sea compatible con las exigencias que marca la Prefectura Naval Argentina para la salida desde el puerto de Santa Fe de embarcaciones de ultramar, con una carga de 23.000 toneladas.

3º — Que se disponga el uso de dragas en la época de baja, que abarca desde septiembre a enero de 1985.

4º — Que se ensanche el canal de acceso al puerto de Santa Fe, de 40 a 60 metros.

5º — Que la información de profundidad sea transmitida a los prácticos en forma oficial por los organismos competentes del puerto de Santa Fe.

---

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5312).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6º — Que se realice el corte de la isla Crucellas, para impedir las varaduras como las registradas en los últimos tiempos.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Casale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesaria atención que merecen los distintos puertos del país, por donde sale nuestra producción permitiendo el ingreso de divisas, es uno de los temas fundamentales que deben encarar las actuales autoridades democráticas.

Durante los últimos siete años la mayoría de los mismos fueron objeto de la aplicación de una política ineficaz, y carente de sentido nacional, por lo que considero oportuno dar lugar preferencial a las necesidades claramente expuestas por las distintas organizaciones vinculadas a la actividad naviera y comercial.

El presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, recibió días atrás a una delegación de trabajadores del puerto de Santa Fe, quienes le plantearon la necesidad de la urgente reactivación del mismo.

Este puerto llegó a recepcionar a más de 80 buques graneleros, y desde el mismo se llegó a despachar más de un millón y medio de toneladas de cereal. Actualmente desde esta terminal salieron sólo 500 mil toneladas de granos, de las cuales 300 mil se transportaron mediante la utilización de barcazas, lo que marca un desfasaje con relación a la parte que le corresponde a las embarcaciones de ultramar.

El justo equilibrio que debe privar tanto en el manejo del transporte, como en la adecuada recepción de los granos mediante el normal funcionamiento de los silos, nos permitirá, a corto plazo, poder ver concretado el anhelo de tener en plena actividad a uno de los principales puertos del país.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias para concretar la reactivación del puerto de Santa Fe, destacándose entre ellas las siguientes:

1º) Dotar a los distritos de Vías y Obras Navegables, de cajas de gastos tales que les permitan hacer frente a las reparaciones urgentes que se pudieran registrar en las dragas que operan en la zona del puerto de Santa Fe, de forma tal que su paralización no continúe afectando el normal desenvolvimiento del mismo.

2º) Que el dragado se efectúe en el tramo de 14 kilómetros, desde Diamante a Santa Fe, y que sea compatible con las exigencias que marca la Prefectura Naval Argentina para la salida desde el puerto de Santa Fe de embarcaciones de ultramar, con una carga de 23.000 toneladas.

3º) Que se disponga el uso de dragas en la época de baja, que abarca desde septiembre a enero de 1985.

4º) Que se ensanche el canal de acceso al puerto de Santa Fe, de 40 a 60 metros

5º) Que la información de profundidad sea transmitida a los prácticos en forma oficial, por los organismos competentes del puerto de Santa Fe.

6º) Que se realice el corte de la isla Crucellas, para impedir las varaduras como las registradas en los últimos tiempos.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

112

POLITICA AEROCOMERCIAL
(Orden del Día Nº 517)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casale y otros, por el que se solicita la consulta a las provincias que posean flotas aéreas al fijar la política aerocomercial por el Poder Ejecutivo nacional; y, por las razones

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5312).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, fije la política aerocomercial que adoptará, consultando a las provincias que hayan conformado flotas aéreas, con el fin de conjugar las aspiraciones de las mismas.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. Juan A. Brizuela. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. Félix Riquez. — Pedro A. Sarubi. — Anthony Robson.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casale y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor; por lo tanto, los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El accionar histórico de nuestra patria se nutre en la defensa acérrima de nuestro federalismo. Las provincias argentinas han buscado, en esa independencia propia de tal sistema, elementos que les permita cohesionarse, y entre ellos se encuentran los sistemas de comunicación. Cualquier país del mundo, aparte de su flota aérea que comunica con el resto de los países, han desarrollado líneas internas que vinculan su mapa geográfico. Nuestra nación no podía escapar de esta idea directriz y es así que algunas provincias han desarrollado sus flotas aéreas uniéndose a otras provincias en su capital accionario y buscando rutas alternativas de vuelo de comunicación transversal. Esas flotas se han hecho con el ahínco visionario de quienes, desde el mandato, han buscado unir al país. Un plan aéreo de transporte comercial, bosquejado en esta época democrática, debe contemplar las aspiraciones y esperanzas de todas nuestras provincias. Las provincias deben convivir con los planes que forja el gobierno central y aceptárseles su inserción en los planes generales de gobierno. Estamos gobernando de cara a nuestra Argentina, por ello las provincias deben respirar la misma sensación que experimentamos los que representamos a nuestra Capital, las aspiraciones de la Argentina son de todos y para todos.

Luis S. Casale. — Onofre Briz de Sánchez. — Ramón A. Dussol. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini. — Adolfo Torresagasti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por donde corresponda, al fijar la política aerocomercial que adoptará, consulte a las provincias que hayan conformado flotas aéreas con el fin de conjugar las aspiraciones de las mismas, dentro del marco federalista que el gobierno nacional ha fijado como meta prioritaria de su accionar.

Luis S. Casale. — Onofre Briz de Sánchez. — Ramón A. Dussol. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini. — Adolfo Torresagasti.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

113

RUTA NACIONAL 40 (SALTA)
(Orden del Día Nº 518)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Castiella por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos correspondientes, se tomen los recaudos necesarios para la iniciación de estudios para la traza definitiva, pavimentación y ejecución de la obra de la ruta nacional 40, en jurisdicción de la provincia de Salta; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, se tomen los recaudos necesarios para iniciar los estudios del trazado definitivo

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5312).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la ruta nacional 40 en jurisdicción de la provincia de Salta, cuyos tramos son los siguientes:

1º — Ruta nacional 40: San Carlos-Cachi: 139 kilómetros; Cachi-La Poma: 56 kilómetros; La Poma-Empalme ruta 51: 73 kilómetros.

Ruta nacional 51 (superposición ruta 40): Empalme ruta nacional 40-San Antonio de los Cobres: 12 kilómetros.

2º — Que terminado el estudio de la traza, se confeccione el proyecto que contempla la pavimentación.

3º — Que la realización de esta obra sea incluida en el plan de obras de 1985.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Castiella, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual trazado de la ruta 40 desde la localidad de San Carlos hasta San Antonio de los Cobres, en la provincia de Salta, se encuentra emplazado sobre el antiguo camino de herradura que en el siglo pasado sirviera para el tránsito mular. Es una calzada de tierra que en algunos casos cuenta con obras básicas primarias y que en otros no tiene ni el espacio suficiente para proceder a su ensanche, para brindar mayor seguridad y visibilidad para quienes transitan por ella.

Pese al esfuerzo que realiza el 5º distrito de Vialidad Nacional para mejorar la citada ruta, con variantes, con enripiados, construcción de alcantarillas, no logra dar soluciones que son requeridas por el continuo tránsito vehicular.

Estos tramos conforman uno de los circuitos turísticos de mayor afluencia que tiene la provincia de Salta, pues está colmado de bellezas naturales. Los llamados Valles Calchaquíes son la atracción de todos los que visitan nuestra provincia.

Si tenemos en cuenta que existe pavimento desde la ciudad de Salta hasta la localidad de San Carlos, tramo éste que complementa la llamada "Vuelta de los Valles", por el otro lado tenemos un tramo que ofrece peligro, con el agravante de que en determinadas épocas del año se interrumpe.

Es indudable, por otra parte, que al contar con mejores caminos y vías de acceso se verá incrementada la agricultura y ganadería en la zona, ya que será un aliento para sus productores que podrán sacar el fruto de su esfuerzo a los mercados cercanos.

Por estas razones y las que ampliaré oportunamente, pido la sanción de este proyecto.

Juan C. Castiella.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que:

1º — Por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad se tomen los recaudos necesarios para iniciar los estudios del trazado definitivo de la ruta nacional 40 en jurisdicción de la provincia de Salta, cuyos tramos son los siguientes:

Ruta nacional 40: San Carlos-Cachi, 139 kilómetros. Cachi-La Poma, 56 kilómetros. La Poma-Empalme ruta 51, 73 kilómetros.

Ruta nacional 51 (superposición ruta 40): Empalme ruta 40-San Antonio de los Cobres, 12 kilómetros.

2º — Que terminado el estudio de la traza se confeccione el proyecto que contemple la pavimentación.

3º — Que la realización de esta obra sea incluida en el plan de obras de 1985.

Juan C. Castiella.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

114

TERMINAL DE OMNIBUS EN CHIVILCOY (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 519)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Antonio M. Carcía por el que se solicita al Poder Ejecutivo tome los recaudos necesarios para que las empresas de automotores de transportes de pasajeros de media y larga dis-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5312).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tancia permisionarias de orden nacional y/o provincial incluyeran obligatoriamente dentro de sus recorridos a lo largo de la ruta nacional 5 la parada para ascenso y descenso de pasajeros en la terminal de ómnibus de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a tomar los recaudos necesarios para que las empresas de automotores de transportes de pasajeros de media y larga distancia permisionarias de orden nacional y/o provincial incluyeran obligatoriamente dentro de sus recorridos a lo largo de la ruta nacional 5 la parada para ascenso y descenso de pasajeros en la terminal de ómnibus de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Jesús J. González. — Erasmo A. Gotti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Antonio M. García, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando, en su momento, Ferrocarriles del Estado Argentino cedió a la Municipalidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, el edificio y terrenos que ocupaba la estación Norte de la línea Sarmiento, para erigir allí la estación terminal de ómnibus de media y larga distancia, todos los chivilcoyanos creímos que no deberíamos más ascender o descender de los ómnibus en la ruta nacional 5 distante varios kilómetros del centro de la ciudad.

Pero, señor presidente, esto no ha resultado así.

A casi tres años de la inauguración de dicha terminal de ómnibus, hay empresas que mantienen horarios en que solamente se detienen sobre la ruta nacional 5 sin llegar a la terminal, desperdiciando el esfuerzo que significó para la comunidad la instalación de la moderna estación terminal.

Creo, señor presidente, que lo antedicho basta para que mis colegas comprendan la necesidad de este proyecto de declaración.

Antonio M. García.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de sus organismos competentes tomara los recaudos necesarios para que las empresas automotores de transportes de pasajeros de media y larga distancia permisionarias de orden nacional y/o provincial, incluyeran obligatoriamente dentro de sus recorridos a lo largo de la ruta nacional 5 la parada para ascenso y descenso de pasajeros en la terminal de ómnibus de la ciudad de Chivilcoy provincia de Buenos Aires.

Antonio M. García.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración[1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

115

RUTAS NACIONALES 5 Y 205 Y PROVINCIALES 41 Y 65 (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 520)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Melón, por el cual solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, coordine con la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires las trazas y la pavimentación de la red caminera del área comprendida entre las rutas nacionales 5 y 205 y las provinciales 41 y 65 y, en particular, la traza definitiva y pavimentación de la vinculación vial entre las ciudades de Lobos, Veinticinco de Mayo y Bolívar; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5312).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, coordinara con la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires las trazas y la pavimentación de la red caminera del área comprendida entre las rutas nacionales 5 y 205 y las provinciales 41 y 65 y, en particular, la traza definitiva y pavimentación de la vinculación vial entre las ciudades de Lobos, Veinticinco de Mayo y Bolívar (ruta provincial 40).

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Melón, cree innecesario abundar en más detalles que los esgrimidos por el autor de los fundamentos, y, por consiguiente, los hace suyos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la alta complejidad del transporte en la época actual y los altos costos en la infraestructura que demanda el mismo, se hace imprescindible la coordinación de las acciones nacionales con las provinciales para que los beneficios esperados contribuyan a elevar el nivel de vida de la población del área y que el fruto de su trabajo pueda acceder en forma rápida, económica y segura a los centros de comercialización de la región.

El acercamiento de ambas direcciones de vialidad, además de eliminar las incongruencias organizacionales y administrativas de dos instituciones que operan sobre el mismo territorio con centros decisionales diferentes, permitiría:

a) Estudiar y proponer en forma conjunta las obras adecuadas para asegurar el correcto escurrimiento de las aguas superficiales del área;

b) Estudiar las formas más adecuadas para conseguir la complementariedad necesaria entre el transporte vial y ferroviario.

Finalmente, tal solicitud redundará en beneficio de la actividad socioeconómica de la zona central de la provincia de Buenos Aires, que por carecer de los servicios e infraestructura indispensables, observa una creciente emigración de las zonas de mayor y más fluida actividad económica.

Alberto S. Melón.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, coordine con la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires las trazas y la pavimentación de la red caminera del área comprendida entre las rutas nacionales 5 y 205 y las provinciales 41 y 65 y en particular la traza definitiva y pavimentación de la vinculación vial entre las ciudades de Lobos, Veinticinco de Mayo y Bolívar (ruta provincial 40).

Alberto S. Melón.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

116

SERVICIOS AEREOS DE CABOTAJE EN LA REGION DEL NOROESTE

(Orden del Día Nº 521)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el que solicita la adopción de medidas para programar y habilitar servicios de cabotaje de la empresa Aerolíneas Argentinas que vinculen entre sí a las provincias de la región Noroeste, y análisis de la posibilidad de vincular a esta región con las costas del Pacífico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, programe y habilite

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5312).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dentro de los horarios y frecuencias de los servicios de cabotaje de la empresa Aerolíneas Argentinas, centros de enlace que vinculen entre sí a las distintas provincias que integran la región Noroeste del país y se analice la posibilidad de vincular la mencionada región con las costas del Pacífico, creando nuevas líneas en sentido transversal.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A Rapacini. — Félix Riquez — Anthony Robson. — Pedro A. Sarubi

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, considera innecesario abundar en mayores argumentos que los esgrimidos por su autora en los fundamentos y, por lo tanto, los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente la empresa estatal Aerolíneas Argentinas modificó su programación de los servicios de cabotaje que brinda, transformando a Córdoba en un centro de enlace que conecta diariamente el Norte y el Sur del país.

Sin embargo, a pesar de tal medida, la incomunicación que existía entre diversas provincias que conforman la región Noroeste, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja, persiste.

La única manera de viajar desde cualquiera de esas ciudades y vincularlas entre sí con la actual programación, es hacerlo a través de Córdoba. Conviene recordar que anteriormente lo era a través de Buenos Aires, situación aún más desfavorable.

El traslado desde cualquiera de las provincias anteriormente mencionadas y Córdoba como centro de conexión, se convierte en un recorrido inútil y oneroso.

La solución es que —al igual que se hizo con Córdoba— se establezcan otros centros de enlace que conecten entre sí las provincias integrantes de una misma región.

Paralelamente, resulta sumamente importante que se analice la posibilidad de vincular la región del Noroeste con las costas del Pacífico (Antofagasta), creándose de esa manera nuevas líneas en sentido transversal sin tener que recurrir hasta Buenos Aires, con el consiguiente aumento de tarifas y demás costos de traslado. Estas comunicaciones favorecerán el intercambio de las localidades del Norte argentino con sus similares de Chile, promoviéndose el desarrollo económico regional tan importante para un adecuado y armónico avance integral de nuestro país, siendo a su vez una medida de auténtico federalismo.

María C. Guzmán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Aerolíneas Argentinas, programe y habilite, dentro de los horarios y frecuencias de sus servicios de cabotaje, centros de enlace que vinculen entre sí a las distintas provincias que integran la región Noroeste del país y se analice la posibilidad de vincular la mencionada región con las costas del Pacífico, creando nuevas líneas en sentido transversal.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

117

VINCULACION DE LAS RUTAS NACIONALES 20 Y 38 (LA RIOJA)

(Orden del Día Nº 522)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Colombo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga incluir en el plan de obras viales, la pavimentación del tramo de camino que une la ruta nacional 20 con la ruta nacional 38, entre las localidades de Tello, Milagro y Serrazuela en territorio de la provincia de La Rioja y que enlaza a la ciudad de Córdoba con la ciudad de San Juan; y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Pedro A. Sarubi.

—

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5313).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga incluir en el plan de obras viales la pavimentación del tramo de camino que une la ruta nacional 20 con la 38, entre las localidades de Tello, Milagro y Serrazuela en territorio de la provincia de La Rioja y que enlaza a la ciudad de Córdoba con la ciudad de San Juan.

Ricardo M. Colombo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Colombo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pavimentación que solicito a través de este proyecto es una realización largamente esperada por los sanjuaninos, pues resulta altamente contradictorio que a esta altura del progreso vial alcanzado en nuestro país San Juan no pueda comunicarse en forma directa con la ciudad de Córdoba. Por lo tanto, resulta imposterga ble pavimentar el tramo del camino de tierra de aproximadamente 120 kilómetros de extensión que une las localidades de Tello, Milagro y Serrazuela, en el límite con la provincia de Córdoba.

Este tramo de tierra, precariamente conservado, primordialmente debido a los deficientes y costosos trabajos de conservación y al continuo deterioro, es utilizado en forma restringida y provoca innumerables inconvenientes en viajeros que transitan por él.

La realización de esta esperada obra incrementaría notablemente el tránsito, incentivando el turismo y el paso de vehículos de carga pesada, que permitiría el transporte de productos perecederos provenientes de la actividad agraria, además de posibilitar la salida de la producción regional hacia los mercados del Centro y Norte del país, tan necesaria para el restablecimiento de nuestras deterioradas economías regionales. La comunidad sanjuanina ha hecho públicos por todos los medios de difusión su adhesión y anhelo para la concreción de esta obra que tanto contribuirá al desarrollo de la zona.

Es importante destacar que con fecha 26 de febrero de 1981 fue firmado un convenio tripartito entre los gobiernos de la provincia de San Juan y La Rioja con la Dirección Nacional de Vialidad. En dicho documento se fijaban las condiciones mediante las cuales los organismos intervinientes tomaban a su cargo la financiación de las obras de pavimentación del referido tramo. De manera tal que quedaría involucrado, dentro de la extensión proyectada, un tramo de la ruta provincial riojana 32, de 68 kilómetros, entre las localidades de Tello y Milagro. Esto, lamentablemente, significa una solución parcial, ya que quedarían más de 50 kilómetros sin pavimentar, es decir el tramo entre Milagro y Serrazuela.

Mediante el acuerdo en cuestión se convino que San Juan y La Rioja aporten cada una el 25 % del costo de la obra, en tanto Vialidad Nacional concurriría con el 50 % restante, de manera que el esfuerzo se realizará en forma mancomunada. Aprobado el proyecto, se había dispuesto llamar a licitación para fines de diciembre de 1983, lo que sin causa justificable nunca se llevó a cabo, sin informarse sobre el curso seguido en las tramitaciones.

De ejecutarse solamente una parte de la pavimentación (tal cual lo querido por el convenio referido), quedaría desvirtuada la solución integral del problema que hoy concita la expectativa y los deseos de quienes han bregado por la realización de esta obra

La concreción total del proyecto en toda su extensión permitirá unir a través de una vía más corta y de fácil circulación a las provincias de Córdoba y San Juan.

Por lo tanto, es prioritaria e impostergable la realización completa de la misma y que al mismo tiempo permita hacer realidad una larga aspiración de los sanjuaninos y de indudables beneficios para las provincias de La Rioja y Córdoba.

Después de muchos años de espera, es menester que no se malogre ni postergue indebidamente este proyecto que ayudará al desarrollo de las tres provincias involucradas.

Ricardo M. Colombo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

118

COMISION BICAMERAL PARA EL ESTUDIO DEL TEMA ECOLOGICO

(Orden del Día Nº 523)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y otros, sobre la invitación al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto de código ambiental na-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5313).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral, la que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto de código ambiental nacional, la que estará compuesta por seis señores diputados, integrantes de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal, y tres señores senadores.

2º — A los fines de dar cumplimiento a este cometido, la comisión podrá:

a) Requerir toda la colaboración necesaria de profesionales, investigadores, tratadistas, juristas, magistrados, así como representantes de universidades nacionales y privadas, de institutos privados y nacionales que hagan al tema, y de los ministerios nacionales y provinciales que componen el Estado administrativo argentino. Asimismo, recabar informes sobre la materia de instituciones, foros y congresos nacionales o internacionales;

b) Disponer de los recursos necesarios para cumplir con sus misiones y funciones.

3º — El proyecto se elaborará tendiendo particularmente al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Incluir en el Código Penal, en el título VII: delitos contra la seguridad común, la nueva figura del delito ambiental, que será aquel que atente contra la comunidad, mediante el abusivo uso de los recursos naturales o la agresión hacia el ambiente;

b) Reordenar, sistematizar, clasificar, actualizar, así como coordinar toda la legislación vigente sobre el tema de la ecología, es decir: el subsuelo, el suelo, la flora, fauna, agua, aire, biosfera en general y todo lo que haga a la defensa de los recursos naturales y a la conservación del ambiente humano;

c) Regular todo lo concerniente a la relación del ser humano con su hábitat, a los fines previstos en la Constitución Nacional de promover el bienestar general.

4º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 180 días.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 1984.

Olga E. Riutort de Flores. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor Di Cío. — Juan C. Castiella. — Miguel J. Moragues. — Néstor Perl. — Alejandro A. A. Abbiate. — Ricardo A. Alagia. — Adrián C. Alvarez. — Oscar N. Caferri. — Osvaldo Camisar. — Luis S. Casale. — Miguel A. Castillo. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor G. Deballi. — Oscar L. Fappiano. — Carlos A. Federik. — Jorge O. Chiano. — Reynaldo P. Gutiérrez. — María F. Gómez Miranda. — Santiago M. López. — Alberto J. Prone. — Rubén A. Rapacini. — Raúl Reali. — Lionel A. Suárez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ex presidente de la Nación teniente general Juan Domingo Perón advirtió a la humanidad sobre el desastre ecológico que se avecinaba si el hombre no era capaz de generar sistemas de control que encauzaran acciones que sobre la naturaleza producen las "sociedades del lucro y del despilfarro".

En este sentido somos conscientes de que el impacto que los hombres producen sobre el ambiente se ve agravado por los modelos de desarrollo implementados. Modelos que buscan simplemente la explotación con miras a la obtención del máximo de riquezas, que encauzan los beneficios obtenidos hacia determinados sectores sociales y/o hacia determinadas naciones, pero que además desprecian el deterioro ambiental que ocasionan.

Asimismo la creatividad que ha permitido el desarrollo científico y tecnológico actual se ve relativizada por la masificación de sus aplicaciones que, realizadas con un carácter primitivo y simplista, no tiene en cuenta la destrucción de importantes recursos naturales ni la conservación de la capacidad productiva de los mismos.

Nuestro territorio nacional, los asentamientos urbanos y los recursos naturales, que son el reaseguro de nuestra estabilidad como Nación, muestran signos evidentes que hacen que un orden administrativo general de la legislación, así como la aplicación del carácter punitivo con nuevas figuras delictivas incluidas en nuestro Código Penal, realicen un ordenamiento legal del tema ecológico.

Los gobiernos justicialistas, desde sus primeros pasos en la acción de administrar el Estado argentino, dieron claras muestras de su preocupación por el tema; ya en el mensaje de aplicación del Primer Plan Quinquenal, realizado en este mismo recinto el 21 de octubre de 1946, expresaba el secretario técnico: "Que desde 1914, con la ley 4.435, nadie nunca más había legislado sobre pesca y caza marítima", diciendo más adelante: "La creación de escuelas de pesca, con el fin de formar ele-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentos técnicos que procedan a una adecuada explotación de nuestras aguas, sus riquezas, constituye un problema que se afronta en el proyecto que nos ocupa. Los estudios limnobiológicos, directamente relacionados con la piscicultura y la creación de estaciones marítimas hidrobiológicas ubicadas en los lugares más adecuados del país, contribuirán a velar por la gran riqueza que encierra el mar que baña nuestras costas y la de los lagos y ríos del interior, así como en conjunto el aprovechamiento de la pesca contribuirá a la utilización integral de las riquezas del país y al robustecimiento de su economía..."; expresa luego sobre el tema de bosques: "La falta de protección ha sido causa de la explotación abusiva sin compensarse con trabajo de reforestación, ya que el régimen legal vigente, basado en la ley 4.167, resulta notoriamente deficiente".

Tal es así que el Régimen de Protección Forestal, sancionado durante el primer período de gobierno justicialista, fue y es modelo en su género y terminó derogado por gobiernos de facto.

Es más, el ex presidente teniente general Juan Domingo Perón expresaba, el día 18 de agosto de 1973, "...Hay gente que escucha las palabras y las hace suyas. ¡El desarrollo!..., yo vengo de un mundo que está terriblemente arrepentido del desarrollo que han hecho. Y en este momento el mundo superdesarrollado está entrando en una etapa de desesperación porque ve que su desarrollo tecnológico lo ha llevado a la destrucción de los medios que la naturaleza le ha venido ofreciendo para pervivir.

"En este momento las sociedades de consumo han llevado a un despilfarro tal los medios ecológicos de la humanidad que se está quedando sin comida y sin materia prima. El problema más grave de este momento es que año tras año, mientras aumenta la población, disminuye la posibilidad de ofrecerle comida porque ésta va escaseando, y escaseará cada día más, por el despilfarro que el hombre ha hecho de sus propios medios ecológicos.

"Ahora empiezan a asustarse porque se quedan también sin materia prima y sin combustibles. Es decir, una humanidad amenazada por el desastre total; porque a ese desastre no escapará nadie. Y el problema de este momento es que esos exageradamente ricos, por el exagerado desarrollo tecnológico y el exagerado exterminio ecológico de sus zonas, están pasando a ser ricos del pasado, para que aquellos que no se han desarrollado, como nosotros, puedan pensar en que serán los ricos del futuro."

Expresaría más adelante: "...No se trata de desarrollarse para ser rico y poderoso, se trata de mantener una verdadera economía ecológica que permitirá por lo menos comer por más largo tiempo, hasta que llegue este triste momento que la humanidad debe esperar. Donde la mitad deba fallecer por falta de comida. ¡Esa es la realidad que enfrenta el mundo!".

Estas proféticas palabras nos alertan. ¡No queremos que esto sucedal Es nuestra obligación como legisladores salvaguardar los supremos intereses de la Nación, que fueron sometidos a un plan sistemático de destrucción por el gobierno de facto que estuvo al servicio de los intereses antinacionales, que no sólo buscaron terminar con el hombre sino hasta con el propio medio ambiente y de subsistencia; por esto la formación de esta comisión bicameral no admite dilación posible para el destino de la patria misma.

Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral, la que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto de Código Ambiental Nacional, la que estará compuesta por seis señores diputados integrantes de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal y tres señores senadores.

2º — A los fines de dar cumplimiento a este cometido la comisión podrá:

a) Requerir toda la colaboración necesaria de profesionales, investigadores, tratadistas, juristas, magistrados, así como representantes de universidades nacionales y privadas, de institutos privados y nacionales que hagan al tema, y de los ministerios nacionales y provinciales que componen el Estado administrativo argentino. Asimismo, recabar informes sobre la materia de instituciones, foros y congresos nacionales o internacionales;
b) Disponer de movilidad en el orden nacional.

3º — El proyecto se elaborará tendiendo, particularmente, al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Incluir en el Código Penal, en el título VII: Delitos contra la seguridad común, la nueva figura del delito ambiental, que será aquel que atente contra la comunidad mediante el abusivo uso de los recursos naturales o la agresión hacia el ambiente;
b. Reordenar, sistematizar, clasificar, actualizar, así como coordinar toda la legislación vigente sobre el tema de la ecología, es decir: el subsuelo, el suelo, la flora, fauna, agua, aire, biosfera en general y todo lo que haga a la defensa de los recursos naturales y a la conservación del ambiente humano;
c) Regular todo lo concerniente a la relación del ser humano con su hábitat, a los fines previstos en la Constitución Nacional de promover el bienestar general.

4º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 180 días.

Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

119

X JORNADAS CIENTIFICAS SOBRE INUNDACIONES REGIONALES

(Orden del Día Nº 524)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Olga Elena Riutort de Flores y otros sobre declaración de interés nacional de las X Jornadas Científicas sobre "Las inundaciones regionales y su impacto ambiental en la República Argentina", a realizarse en Buenos Aires del 24 al 26 de septiembre de 1984, organizadas por la Asociación Argentina contra la Contaminación Ambiental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Olga E. Riutort de Flores. — Héctor Di Cío. — Miguel J. Moragues. — Alejandro A. A. Abbiate. — Adrián C. Alvarez — Luis A. Asensio. — Oscar N. Caferri. — Miguel A. Castillo. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor G. Deballi. — Carlos A. Federik. — Jorge O. Ghiano. — Teodoro Liptak. — Salvador L. Matus.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las X Jornadas Científicas sobre "Las inundaciones regionales y su impacto ambiental en la República Argentina", de la Asociación Argentina contra la Contaminación Ambiental, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 24 al 26 de septiembre de 1984.

Olga E. Riutort de Flores. — Adrián C. Alvarez. — Héctor Di Cío. — Jorge O. Ghiano. — Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5313).

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Olga Elena Riutort de Flores y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los problemas ambientales tienen cada vez mayor importancia en la República Argentina por sus implicaciones sobre la naturaleza y los asentamientos humanos.

Dentro de este marco, las inundaciones constituyen un grave problema de consecuencias catastróficas para los hogares ribereños. Todavía están frescos en nuestro país los efectos de las últimas crecidas que arrasaron viviendas, ganados y cultivos.

Por lo expuesto, resulta importante declarar de interés nacional los eventos referidos a estos temas.

Olga E. Riutort de Flores. — Adrián C. Alvarez. — Héctor Di Cío. — Jorge O. Ghiano. — Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

120

PUERTO DE MAR DEL PLATA

(Orden del Día Nº 525)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Carmona, por el que se solicita la adopción de medidas para dotar al puerto de Mar del Plata de la infraestructura necesaria para lograr su desarrollo y óptimo grado de ope-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5313).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ratividad; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos nacionales competentes (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Administración General de Puertos Capitanía de puertos de Quequén y Mar del Plata), realice las acciones, obras y estudios correspondientes a fin de que el puerto de Mar del Plata cuente con la infraestructura necesaria para lograr su desarrollo y un óptimo grado de operatividad, tales como:

a) Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Mar del Plata, sitios de amarre de buques de ultramar y posta de combustibles de 30 pies al cero;

b) Extracción del buque 'Alborada' que se encuentra hundido en la dársena B, dado que su permanencia crea serios inconvenientes para las maniobras de amarre, y de ser factible económicamente, que se proceda a la extracción de los cascos hundidos sobre los muelles 1, 7 y 10, a fin de permitir incrementar la longitud útil del muelle;

c) Realizar estudios para reducir la tarifa del servicio público de remolque;

d) Construcción de una línea de amarre sobre la escollera sur, entre los muelles 7 y 10, para amarre de buques pesqueros;

e) Construcción de un recinto para la contratación del personal de la estiba, con vestuarios y duchas, ante la falta de una instalación de esas características;

f) Mejorar los sistemas de lucha contra incendios que posee la Prefectura Naval Argentina, de forma tal que se adecuen a las particularidades portuarias y puedan cumplir con su cometido en forma eficiente;

g) Construcción de un pabellón sanitario en el área operativa del muelle 1 y apertura del que se encuentra ubicado en el muelle 10;

h) Reacondicionar la red distribuidora de agua potable del puerto para suministro a las embarcaciones y ocupantes, a la vez de colocación de bocas de incendio en los muelles;

i) Tendido de la red de suministro y energía eléctrica con colocación de tomas y cajas para servicio de embarcaciones;

j) Colocación de pastecas fijas en los muelles para tendido de los cabos de pesca;

k) A fin de evitar la contaminación de las aguas del puerto se arbitren las medidas necesarias para tal cometido, procurando que las industrias vuelquen sus desechos en la conexión de la red cloacal del puerto con la colectora municipal existente;

l) Construcción de una terminal de vehículos de pasajeros con una instalación sanitaria;

m) Señalización y ordenamiento del tránsito vehicular dentro del área del puerto y colocación de carteles para la identificación de los distintos organismos oficiales que actúen en el ámbito portuario.

Jorge Carmona.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Carmona, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor; por lo tanto, los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Mar del Plata se halla ubicado en el litoral atlántico, al sudeste de la provincia de Buenos Aires, a 38°2' S y 57°31' W, y funciona como puerto pesquero desde principios de siglo, siendo el único puerto pesquero argentino que posee posibilidades de apoyo logístico, adecuado para una flota pesquera con permanente desarrollo de sus capturas anuales.

La zona abrigada está defendida por dos escolleras, la Norte, de 1.100 metros, y la Sur, de 2.750 metros, cuya boca de acceso es de 440 metros. El lado norte está dedicado exclusivamente a servicios para la base naval de Mar del Plata, mientras que el sur está destinado al emplazamiento del sector comercial del puerto, con sus espigones 1, 2 y 3, utilizados para el amarre de buques de ultramar, y las embarcaciones de pesca de altura, banquina de la dársena A y espigón 10, donde operan los de pesca costera, posta de combustibles y espigón 7, para operaciones de descarga de inflamables.

Por el puerto de Mar del Plata se efectúa el desembarco del 75 % de la producción ictícola de nuestro país, donde tienen asiento 118 buques de altura, 35 de pesca costera y 109 embarcaciones de rada o ría. Este dato indica la importancia del sector en el desarrollo de la economía nacional.

Es un puerto pesquero por excelencia, registrándose además movimientos de cargas generales (fertilizantes, papas y carnes rojas) y un incremento de los embarques de pescado congelado y cereales. Con respecto a estos últimos, durante el año 1983 se embarcaron 70.900 toneladas y en el período enero-mayo de 1984 se elevó esta cifra a 86.875 toneladas, lo que indica un incremento del 30 % en cinco meses, sobre todo el año 1983.

En el período enero-mayo de 1984, en el puerto de Mar del Plata han operado en carga y descarga cin-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuenta y ocho buques de ultramar, con un promedio de buque operando cada 2,6 días, treinta y uno para carga de combustibles, veintiuno para carga de pescados y carnes congeladas y seis para carga de cereales

El puerto de Mar del Plata mantiene aceptables condiciones operativas, aunque su calado de 8,80 metros lo limita en el aprovechamiento integral de su infraestructura, y por ello estimo necesario poner a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto, que incluye obras y acciones tales como dragado a treinta pies al cero, que permitirá un mayor movimiento de buques de ultramar para lograr el incremento de las exportaciones por este puerto.

Extracción de cascos hundidos a fin de ampliar la longitud útil del muelle, debido a que estos cascos se encuentran a pie de muelle, ocupando sitios de atraque útiles para la operatividad portuaria.

Construcción de una línea de amarre para embarcaciones de pesca. Esta se ubicará entre los espigones 7 y 10, y permitirá el amarre de embarcaciones que permanecen inactivas por problemas judiciales, reparaciones, etcétera, logrando de este modo evitar el congestionamiento de las embarcaciones y los inconvenientes que surgen.

Dotar al puerto de un sistema eficiente de lucha contra incendios, el que estará a cargo de Prefectura Naval Argentina, para aprovechar el sistema existente en la actualidad, tanto con los elementos adecuados y bocas de incendio. Este aspecto tiene fundamental importancia para este puerto, dada la gran cantidad de embarcaciones que operan en él, así como de industrias y actividades colaterales instaladas en el puerto.

En cuanto a la provisión de servicios a las embarcaciones, el puerto carece de un sistema adecuado y aceptable: de allí la necesidad de reacondicionar la red distribuidora de agua, a la vez que colocar bocas de incendio en todos los muelles. Deberá efectuarse el tendido de la red de suministro de energía eléctrica en los muelles en que falte ésta, además de colocar tomas y cajas correspondientes.

Para solucionar definitivamente el grave problema de la contaminación de las aguas, que ha llegado a un índice elevado por cuanto en la actualidad los desechos de la actividad industrial del puerto se vuelcan en la dársena del mismo, deberán arbitrarse las medidas necesarias para procurar que el desagote de ellos se realice por la colectora municipal existente.

Además deberán realizarse otras obras conducentes a dignificar la actividad del trabajador y que llevan implícito el sentido de solidaridad social propio de un gobierno mayoritario, dada la carencia de un recinto de contratación de personal de la estiba con instalaciones sanitarias, así como también para los turistas que visiten el puerto.

Las acciones y obras previstas se ejecutarán sin necesidad de efectuar expropiaciones y se llevarán a cabo íntegramente en la zona fiscal nacional del puerto de Mar del Plata, logrando con su aprobación y ejecución el aprovechamiento de su actual infraestructura y proporcionando no sólo el resguardo de las embarcaciones que operan en él, sino también brindando mejores servicios a todos aquellos que participan en la actividad portuaria.

Estas propuestas enunciadas precedentemente no requieren una gran inversión de capital, y al cabo de su realización estará el puerto de Mar del Plata en óptimas condiciones operativas para favorecer al desarrollo y crecimiento tanto de la ciudad como de su zona de influencia.

El cumplimiento de las obras mencionadas en el presente plan lleva implícitos dos objetivos: uno político, a fin de establecer una efectiva presencia en nuestro litoral marítimo, que permitirá el pleno ejercicio de nuestra soberanía en el mar Argentino, y el otro económico, vinculado directamente al desarrollo de la exportación de la pesca, para lograr el aprovechamiento integral de nuestros recursos marítimos.

Jorge Carmona

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

121

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

(Orden del Día Nº 526)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Luis S. Casale, por el que se solicita la suspensión de la privatización de la empresa Flota Fluvial del Estado Argentino; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a suspender la privatización de la Flota Fluvial del Estado Argentino.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5313).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Casale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, por lo que solicita el voto favorable de la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Flota Fluvial del Estado Argentino, empresa floreciente en el período 1973-1977, en virtud de planes no muy claros fue privatizada, situación que se vio empeorada por la actitud del Estado que rompió y no respetó las propias reglas fijadas para esa operatoria.

Así fue que el desmembramiento de esta empresa se operó en sus servicios de pasaje, remolques y navegación por empuje, pero sin que ninguna de las reglas prefijadas se mantuvieran.

En los inicios de la privatización de la Flota Fluvial se aplicó el criterio de favorecer a empresas vinculadas con la Armada y el capital extranjero, por imperio del poder que detentaban en esos momentos.

Pienso que es imprescindible en la actualidad, que el gobierno, por intermedio de los organismos competentes, se preocupe por la solución de este grave problema, que no sólo afecta económicamente a la Nación, sino que además compromete su soberanía.

Los incumplimientos de los planes originales de la privatización perjudicarón por igual a los trabajadores del sector como a los empresarios privados que se vieron defraudados en su confianza. Aun hoy es difícil coincidir y coordinar las opiniones de los afectados, mientras que las únicas que permanecen en silencio son las empresas vinculadas a la Armada y al capital foráneo.

Hasta el momento los trabajadores fluviales y las empresas privadas son los sancionados, por lo que considero que es prioritario analizar integralmente el problema, consultando a todos los sectores involucrados, como única forma de mantener y asegurar la presencia de nuestras embarcaciones en el lugar que les corresponde.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo suspenda la privatización de la Flota Fluvial del Estado Argentino, teniendo en cuenta que la citada empresa constituye la única manifestación de soberanía y presencia de bandera argentina en la Cuenca del Plata, a la par que asegura el mantenimiento de importantes y fundamentales fuentes de trabajo.

Luis S. Casale.

OBSERVACION

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Transporte contenido en el Orden del Día Nº 526, relacionado con la suspensión de la privatización de la Flota Fluvial del Estado.

En tal sentido venimos a efectuar la oposición que establece el Reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondremos en su oportunidad.

Saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

122

APERTURA DE UN PASO A NIVEL
(Orden del Día Nº 527)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, por el cual solicita a Ferrocarriles Argentinos la apertura de un paso a nivel en la línea Domingo Faustino Sarmiento; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferro-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

carril Domingo Faustino Sarmiento, en la intersección con la calle El Hornero, del barrio San Antonio, ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. —Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury — Lorenzo A Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, considera innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En pocos años el barrio San Antonio de Luján, que en sus orígenes fue un barrio de viviendas para fin de semana, se ha ido transformando en zona de residencia permanente. Para ello han contribuido el menor precio de sus lotes y su proximidad con el centro de la ciudad.

Su único acceso obliga a transitar por la ruta nacional 5 que posee un intenso tránsito, no sólo de vehículos particulares sino además, de ómnibus y camiones, lo que la convierte en una vía de comunicación riesgosa.

Este barrio linda con las vías del Ferrocarril Sarmiento en el tramo Luján-Jáuregui. Paralela a las vías corre una calle —prolongación de la calle Alsina— que une a las citadas localidades. De lograrse la apertura de un paso a nivel, este camino puede ser utilizado por sus pobladores quienes, transitando pocas cuadras podrán salir al centro mismo de la ciudad de Luján sin correr los riesgos a que se ven expuestos al utilizar la ruta nacional 5 y en un tiempo considerablemente menor.

Por otra parte, el servicio de ómnibus se interrumpe durante la noche y aquellos que por alguna urgencia deban trasladarse, sobre todo los que no cuentan con automóvil, tendrán la posibilidad de hacerlo sin demora y con mayor seguridad.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de mis pares a esta iniciativa.

José I. Gorostegui.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento sobre la calle El Hornero, en el barrio San Antonio, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires.

José I. Gorostegui.

Sr. Presidente (Pedrini) — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. **Presidente** (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

123

COLOCACION DE ALCANTARILLAS
(Orden del Día Nº 528)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Goti, por el cual solicita la colocación de alcantarillas en un terraplén perteneciente a la línea del Ferrocarril General Roca; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la construcción del alcantarillado necesario en el terraplén del Ferrocarril General Roca en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Goti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fun-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

damentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Indio Rico, segunda en importancia dentro del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, rica zona agrícola-ganadera se ve desde su fundación con el permanente problema de las inundaciones de su planta urbana por la proximidad a un arroyo del mismo nombre, cuya canalización se encuentra en el plan de obras de la provincia de Buenos Aires previsto para 1984, pero fundamentalmente esta situación se ve agravada porque el terraplén del ferrocarril hace de dique de contención de las aguas de la cuenca de dicho arroyo, por falta del alcantarillado necesario.

Ello trae aparejada la inundación de una extensa zona, hoy declarada en emergencia agropecuaria, ocasionando importantes pérdidas en la agricultura y la reducción de los campos destinados a la ganadería.

Siendo éste un partido de economía eminentemente agrícola-ganadera, se ven afectados seriamente sus recursos y cortados sus caminos por este problema que agravan las vías del ferrocarril.

Por todo ello es menester que, con carácter prioritario y urgente, dado que incluso se ha debido evacuar gente de su planta urbana, se realicen los alcantarillados necesarios requeridos por el presente proyecto.

Erasmo A. Goti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, construya con la premura que el caso requiere el alcantarillado necesario en el terraplén del Ferrocarril Roca, en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.

Erasmo A. Goti.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

124

COLOCACION DE BARRERAS AUTOMATICAS

(Orden del Día Nº 529)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado José I. Gorostegui, por el cual solicita la colocación de barreras automáticas y/o señales fonoluminosas en un paso a nivel del Ferrocarril Mitre; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la colocación de barreras automáticas y/o señales fonoluminosas en el paso a nivel del Ferrocarril Mitre existente en la intersección de la calle Fray Manuel de Torres que une a la ciudad de Luján con la localidad de Villa Flandria, en el partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gorostegui, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompaña, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Luján cuenta con estación ferroviaria que desde los orígenes mismos del ferrocarril en el país, la han convertido en verdadero nudo de este tipo de comunicaciones.

Uno de los ramales que convergen a la ciudad pertenece al Ferrocarril General Mitre y une a esta ciudad con la línea del mismo ferrocarril, que comunica Retiro con Pergamino, a la altura del empalme Vagues en el partido de San Antonio de Areco.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por dicho ramal transitan semanalmente numerosos trenes de carga que, especialmente en la época de la cosecha que se avecina, aumenta en número, uniendo la zona norte de la pampa húmeda con los puertos del Atlántico a través de las líneas de los ferrocarriles Sarmiento y Roca, cuyo intercambio se hace en la estación Luján, precisamente.

Asimismo, en temporada estival dicho ramal suele ser utilizado por trenes expresos de pasajeros que unen el norte y el centro del país (Córdoba-Tucumán-Rosario) con la zona atlántica de veraneo.

Sin embargo, en el paso a nivel existente en la calle Fray Manuel de Torres, que une Luján con la importante localidad de Villa Flandria, se carece de barreras y/o señales fonoluminosas que alerten sobre la proximidad de los convoyes, estando, además, dicho paso a nivel a la salida de una curva que dificulta aún más las prevenciones.

La presente obra es de imperiosa necesidad; es por ello que descuento el apoyo de mis pares al presente proyecto.

José I. Gorostegui.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la colocación de barreras automáticas y/o señales fonoluminosas en el paso a nivel del Ferrocarril Mitre existente en la calle Fray Manuel de Torres, que une a la ciudad de Luján con la localidad de Villa Flandria en el partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

José I. Gorostegui.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

125

FLOTA DE EMPUJE DE BANDERA NACIONAL

(Orden del Día Nº 530)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Luis S. Casale, por el que se solicita la adopción de medidas para que la flota de empuje de bandera argentina informe cada quince días su posición, mercaderías transportadas y nombre y numeración de las unidades que realizan la tarea; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury — Lorenzo A. Pepe — Domingo Purita — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, instrumente, por donde corresponda, las medidas necesarias para que la flota de empuje de bandera nacional, compuesta por barcazas y los respectivos remolcadores, informe cada 15 días a las autoridades competentes su posición, ya sea en navegación o en puerto, las mercaderías que transportan, y los nombres y numeración de las unidades que realizan la tarea.

Luis S. Casale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Luis S. Casale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La privatización de la Flota Fluvial del Estado Argentino trajo como consecuencia el desmembramiento de una poderosa flota de empuje, que se integraba por barcazas de 700, 900 y 1.200 toneladas de capacidad de carga y de remolcadores de empuje de variada potencia.

Estos sistemas de empuje navegan nuestro Paraná mediante un tren de 12 o más barcazas, transportando un tonelaje aproximado a las 12.000 toneladas, y son imprescindibles para el traslado de granos, mineral de hierro, cargas generales, combustibles y otros rubros.

Desde la Flota Fluvial era fácil concurrir a las provincias del Litoral para realizar el transporte de carga: hacia los puertos de Buenos Aires y del sur del país, ya que el sistema era económico y eficaz.

También con unidades de la flota se llegaba hasta Brasil en busca de mineral de hierro, pero siempre en

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

forma coordinada y teniendo prioridad las necesidades nacionales y los compromisos con el exterior.

Actualmente la autoridad de aplicación desconoce la posición de esas barcazas, lo que le impide diagramar la real utilización de las mismas de acuerdo a los requerimientos del momento.

Esa información es la que le permite a la flota mercante estatal y privada de ultramar, por intermedio de la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, conocer la posición de las unidades afectadas a ese tráfico.

Con la medida que propongo se evitaría al mismo tiempo el accionar de algunas empresas privadas que, en desmedro de los reales intereses del país, prefieren obtener mejores ganancias en el exterior, en detrimento de una economía nacional de la que en definitiva se nutren.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

126

CREACION DE ESCUELAS AGROTECNICAS

(Orden del Día Nº 531)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de declaración del señor diputado García, Carlos E., sobre la creación de escuelas agrotécnicas a nivel secundario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, coordine y promueva en el ámbito de la Dirección General de Educación Agropecuaria y el CONET la creación de escuelas agrotécnicas en todas las provincias y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Eltzalde. — Adolfo L. Stubrin. — Olga E. Riutort de Flores. — Raúl A. Druetta. — Julio S. Bulacio. — Héctor Di Cío. — Erasmo A. Goti. — Alejandro A. A. Abbiate. — Adrián C. Alvarez. — Luis A. Asensio. — Oscar N. Caferri. — Raúl A. C. Carrizo. — Miguel A. Castillo. — Juan J. Cavallari. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor H. Dalmau. — Héctor G. Deballi. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Carlos A. Federik. — Emma Figueroa de Toloza. — Jorge O. Ghiano. — Emilio F. Ingaramo. — José F. Jalile. — Teodoro Liptak. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Esperanza Reggera. — Félix Riquez. — Orlando E. Sella. — Miguel J. Serralta. — Carlos G. Spina. — Luis M. Urriza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano consideran suficientes los fundamentos del proyecto de declaración del diputado García, Carlos E., sobre la creación de escuelas agrotécnicas a nivel secundario en todas las provincias y el territorio nacional; y, por lo tanto, los hacen suyos.

Adolfo L. Stubrin

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a estudiar y capacitarse para ser útil a una sociedad donde se ha nacido, no puede ser algo que se mire o se implore como anhelo inalcanzable sobre todo para esas juventudes rurales a las que tanto debe un sistema centralista, de amplia opción en los grandes medios y ninguna en el campo. Las juventudes de todas las provincias quieren las escuelas agrotécnicas, para capacitarse en las mismas zonas donde nacieron, el mismo lugar donde sus abuelos, padres, y hermanos mayores, se desviven por hacer producir la tierra. Esa juventud siente que se impone una necesidad de tecnificación de los métodos de trabajo, como asimismo mayor capacitación del hombre para aspirar a ser un buen dueño de esos generosos campos.

Señor presidente, las escuelas agrotécnicas tienen que estar en todas las provincias por eso este proyecto de la creación de las mismas, lleva la doble finalidad de poner en la amplia zona de influencia de cada provincia, un establecimiento educativo propio y que sea para perfeccionar el trabajo de la tierra. Con una juventud capacitada que sabe amar el terruño en que nacieron sus progenitores, pido a la Honorable Cámara la sanción de ésta y nos sentiremos orgullosos de haber cumplido con esa juventud maravillosa de nuestra patria.

Carlos E. García.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia proceda a crear en todas las provincias y territorio nacional escuelas agrotécnicas a nivel secundario.

2º — En caso de crearse dichas escuelas se realizarán los estudios necesarios para la construcción de edificios destinados a las mismas.

3º — Los terrenos para la edificación de estas casas de estudios serán cedidos por cada provincia o territorio nacional al Ministerio de Educación y Justicia.

Carlos E. García.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

127

COOPERATIVA AGRICOLA DE GOBERNADOR CRESTO (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 532)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Robson, por el que se solicita la venta de una fracción de tierra no utilizada, en el trazado definitivo del ancho de camino de la ruta nacional 11, ubicada en la zona rural del norte del pueblo Gobernador Cresto, de la provincia de Santa Fe, a la Cooperativa Agrícola de Gobernador Cresto, para la construcción de una planta de recepción, almacenaje y distribución de granos de la producción agrícola de dicha región; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la venta de una fracción de tierra no utilizada, en el trazado definitivo del ancho de camino de la ruta nacional 11, ubicada en la zona rural al norte del pueblo Gobernador Cresto, de la provincia de Santa Fe.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Raúl A. Carrizo. — Héctor E. González. — Jesús J. González. — Emilio F. Ingaramo. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepa. — Alberto J. Prone. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — José L. Rodríguez Artusi. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Robson, por el que se solicita a la Dirección Nacional de Vialidad disponga la venta de una fracción de tierra no utilizada, dado que existen en la zona entidades y empresas de bien público a las cuales les interesa dicho predio por la ubicación preponderante, con el objeto de posibilitar la construcción de silos, propiciando de tal forma el desarrollo económico regional.

Por lo expuesto las comisiones apoyan favorablemente la iniciativa propuesta y solicitan de la Honorable Cámara su voto favorable.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, dispusiera la inmediata venta de una fracción de tierra, no utilizada en el trazado definitivo del ancho de camino de la ruta nacional 11, ubicada en la zona rural del norte del pueblo Gobernador Cresto, de la provincia de Santa Fe, a la Cooperativa Agrícola de Gobernador Cresto, para la construcción de una planta de recepción, almacenaje y distribución de granos de la producción agrícola de dicha región.

Anthony Robson.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

128

OBRAS VIALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 533)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Gorostegui; González, Jesús y otros; García, Antonio M., por los que se solicita la realización de diversas obras viales en distintas localidades de la provincia de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a realizar en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires las siguientes obras viales:

1º — Construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 5 y la calle Lorenzo Casey, del partido de Luján.

2º — Construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 7 y la provincial 192, en el partido de Luján.

3º — Construir o colocar vallas protectoras o barandas de defensa tipo "flex-beam" en el tramo comprendido en la unión de las lagunas Cochicó y Del Monte, ubicadas entre los kilómetros 208 y 209 de la ruta nacional 33, partido de Guaminí.

4º — Acelerar los trabajos de consolidación y pavimentación de la ruta provincial 30 y realizar cruces de alto nivel en la ruta nacional 5 en sus intersecciones con las rutas provinciales 30 y 51, y acceso a Chivilcoy, señalizando ampliamente los cruces mencionados.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Gorostegui; González, Jesús y otros, y García, Antonio M., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

La ruta nacional 5 es una de las más transitadas en la zona oeste del país. Por ella circulan diariamente vehículos transportando granos y ganado hacia la Capital, los afectados a la industria lechera, los que llevan insumos hacia distintas empresas fabriles y regresan con los productos elaborados.

A lo enumerado debemos agregar las numerosas empresas de transporte de pasajeros que unen la Capital Federal con importantes ciudades del interior: Mercedes, Chivilcoy, Bragado, Santa Rosa, etcétera, las líneas de ómnibus de corta y media distancia y el tránsito de vehículos particulares.

Lo ya citado da una idea de la intensidad de su tránsito. En su intersección con la calle Lorenzo Casey, uno de los accesos a la ciudad de Luján, se producen situaciones de alto riesgo para quienes transitan por allí. En la actualidad hay instalados semáforos para reducir el peligro, pero han resultado ser solamente un paliativo. Es necesario encarar la solución final a este problema. La seguridad en el tránsito es un objetivo primordial para la salud y tranquilidad de quienes deben desplazarse por el país. Mediante la construcción de esta obra que someto a consideración de la Honorable Cámara, se solucionarían los inconvenientes que por años no han logrado ser superados.

José I. Gorostegui.

II

Señor presidente:

Las rutas que convergen en la ciudad de Luján han sido uno de los factores que han contribuido a su desarrollo actual.

Sin embargo, ese intenso tránsito de automotores que mueve la riqueza hacia la Capital Federal y desde ella hacia el interior del país, hace necesario el debido ordenamiento a fin de que el movimiento vehicular no se convierta en un inconveniente y en una causa generadora de accidentes.

En el cruce existente en la planta urbana de la ciudad de Luján, donde convergen la ruta nacional 7, que une la cordillera de los Andes con la Capital, y la ruta provincial 192 debido a la obsoleta infraestructura de dicha encrucijada se ha convertido en una verdadera trampa para automovilistas y peatones. Por allí circulan varias líneas de colectivos y una infinidad de camiones, al igual que vehículos particulares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La más elemental solución para este problema sería la construcción de una rotonda por parte de los organismos competentes.

La construcción que se solicita no demandará una erogación excesiva debido a que el espacio existente en la intersección entre ambas rutas tiene una amplitud que, aprovechada por los proyectistas, permitirá realizarla complementándola con la debida iluminación, señalización por medio de semáforos y vías complementarias probablemente no provoque expropiaciones o, en el peor de los casos, las mismas serán de parcelas reducidas.

La obra proyectada permitirá el ordenamiento del tránsito y eliminará el peligro al que se ven expuestos quienes transitan por allí.

José I. Gorostegui.

2

Señor presidente:

Se eleva a la consideración de este honorable cuerpo colegiado, un proyecto de declaración que busca la protección de la vida humana en una de las regiones rurales de mayor importancia de nuestro país.

Al efecto, es dable destacar que el tramo de ruta señalado en la parte resolutiva del presente, se caracteriza por ser una zona excesivamente transitada, ya que une un gran sector de la pampa húmeda argentina con el puerto de Bahía Blanca; lo que obviamente nos permite deducir el ajetreado tránsito de camiones y automóviles que circulan por allí.

Las circunstancias destacadas vienen a agravarse durante la época estival, ya que numerosos turistas estacionan sus vehículos en la banquina con el fin de pescar alguna pieza en la unión de las lagunas Cochicó y Del Monte, bien conocidas por su generosidad piscícola. Por ello, todo permite prever la sucesión de lamentables accidentes con serios riesgos para la vida humana, si a la brevedad posible no se colocan las vallas protectoras que se peticionan por este proyecto.

Por lo expuesto, es que solicitamos la aprobación de esta solicitud legislativa.

Jesús J. González. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto C. Bonino. — Torcuato E. Fino. — Teófilo Iglesias Villar. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Antonio E. Romero. — Luis Rubeo.

3

Señor presidente:

El abandono de la labor vial durante el gobierno de facto en las provincias y pueblos del interior nos ha atrasado en esa materia casi una década.

Por eso es que sin temor a invadir jurisdicciones me permito solicitar a la cara opinión de mis pares en este proyecto de declaración donde hago míos la preocupación y anhelo de los habitantes de una vasta zona de mi provincia de Buenos Aires.

Destacar la importancia económica y social de las obras que incluye este proyecto de declaración sería repetir conceptos que mis colegas diputados conocen ampliamente.

Señor presidente, para no abrumar con redundancias a toda esta Honorable Cámara, solicito se dé curso al presente proyecto de declaración.

Antonio M. García.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, disponga la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 5 y la calle Lorenzo Casey del partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

José I. Gorostegui.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, disponga la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 7 y la provincial 192, en el partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

Jose I. Gorostegui.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a construir o colocar vallas protectoras o barandas de defensa tipo "flex-beam" en el tramo comprendido en la unión de las lagunas Cochicó y Del Monte, ubicadas entre kilómetros 208 y 209 de la ruta nacional 33, partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires.

Jesús J. González. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto C. Bonino. — Torcuato E. Fino. — Teófilo Iglesias Villar. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Antonio E. Romero. — Luis Rubeo.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instara al superior gobierno de la provincia de Buenos Aires

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se aceleraran los trabajos de consolidación y pavimentación de la ruta provincial 30. A su vez vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ordenara a Dirección Nacional de Vialidad para que proceda a realizar cruces de alto nivel en la ruta nacional 5 en sus intersecciones con las rutas provinciales 30 y 51 y acceso a Chivilcoy (provincia de Buenos Aires), señalizando ampliamente los cruces mencionados.

Antonio M. García

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

129

MODIFICACION DE LAS LEYES 18.694 Y 18.695

(Orden del Día Nº 534)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre modificaciones de montos de las multas previstas en los artículos 3º, 4º, 9º y 9º bis de la ley 18.694 y 11 de la ley 18.695 de policía del trabajo, y tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Cardozo sobre sustitución de los mismos artículos, y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan A. Díaz Lecam. — Antonio M. García. — Roberto J. García. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez. — Santiago D. Tosi.

Buenos Aires, 6 de junio de 1984

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Actualizanse los montos de las multas establecidas por el artículo 3º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, en sumas que oscilarán de pesos argentinos setecientos ($a 700) a pesos argentinos siete mil ($a 7.000).

Art. 2º — Actualízanse los montos de las multas fijadas por el artículo 4º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, en sumas que oscilarán de pesos argentinos cuatrocientos ($a 400) a pesos argentinos cuatro mil ($a 4.000).

Art. 3º — Actualízase la escala de conversión en arresto prevista por el artículo 9º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, la que se graduará a razón de pesos argentinos quinientos ($a 500) a pesos argentinos cuatro mil ($a 4.000) de multa por cada día de arresto.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del artículo 9º bis de la ley 18.694, reformada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo nacional procederá a actualizar trimestralmente los montos de las multas establecidas en esta ley, así como las escalas de conversión previstas en el artículo 9º, tomando como base la variación registrada en el índice de precios mayoristas nivel general confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 5º — Sustitúyese el texto del último párrafo del artículo 11 de la ley 18.695, modificada por las leyes 20.554, 20.555 y la mal llamada ley 22.052, por el siguiente:

La multa que no exceda de pesos argentinos cinco mil ($a 5.000) será inapenable. El Poder Ejecutivo nacional actualizará trimestralmente el monto precitado de acuerdo con el índice de precios mayoristas nivel general que confecciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

El Honorable Senado de la Nación remite en revisión el adjunto proyecto, destinado a actualizar los montos de las multas contenidas en las leyes 18.694 y 18.695 -y sus modificatorias—, referentes a las infracciones a las leyes nacionales del trabajo y a la comprobación y juzgamiento de tales ilícitos por parte de la autoridad administrativa.

Dichas disposiciones estructuran todo lo referente a la llamada "policía del trabajo", por cuyo intermedio se pro-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5314).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cura el debido cumplimiento de los deberes formales y materiales contenidos en las leyes laborales.

Las multas establecidas en tales disposiciones han perdido toda significación, en virtud del proceso inflacionario, y por lo tanto se procura actualizarlas y asegurar un mecanismo realmente idóneo para su reajuste posterior.

Se trata, por lo tanto, de una normativa de imprescindible necesidad para preservar el efecto conminatorio y disuasivo —esencial a toda sanción— de tales normas punitivas.

Resulta absolutamente evidente, por lo tanto, la necesidad de dispensar aprobación definitiva a la adjunta sanción del Honorable Senado, convirtiéndola en ley de la Nación.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 4º, 5º, 9º y 9º bis de la ley 18.694 y sus modificatorias:

Artículo 3º — Las infracciones a las obligaciones formales serán sancionadas con multas que oscilarán de pesos argentinos treinta mil ($a 30.000) a pesos argentinos trescientos mil ($a 300.000) por infracción.

A estos efectos se considerarán obligaciones formales las que impongan el deber de contar con determinados instrumentos de contralor o de llevarlos observando los requisitos preestablecidos, así como también el de comunicar datos a la autoridad de aplicación para posibilitar la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales. El incumplimiento de las obligaciones formales y la no exhibición en tiempo propio de esos instrumentos constituirán asimismo una presunción —a valorar en juicio— en contra de las afirmaciones del obligado, sin perjuicio de otros efectos previstos por normas legales respecto de los actos o hechos afectados por dicho incumplimiento.

Artículo 4º — Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones emergentes de la relación de trabajo serán sancionadas con multas que oscilarán de pesos argentinos cuarenta mil ($a 40.000) a pesos argentinos cuatrocientos mil ($a 400.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

Artículo 5º — Quienes obstruyan la actuación de las autoridades administrativas del trabajo desacatando sus resoluciones, negando información, suministrando información falsa o de cualquier otra manera serán sancionados, previa intimación, con multas que oscilarán de pesos noventa mil ($a 90.000) a pesos argentinos tres millones ($a 3.000.000).

Sin perjuicio de la penalidad establecida la autoridad administrativa podrá compeler la comparencia de quienes hayan sido debidamente citados a la audiencia que fije, mediante el auxilio de la fuerza pública, concurso que será prestado inmediatamente de ser solicitado como si se tratare de un requerimiento judicial

Artículo 9º — Firme la resolución sancionatoria, la falta de pago de la multa impuesta faculta a la autoridad de aplicación para proceder a su ejecución o a pedir su conversión en arresto de un (1) día a cien (100) días, la que se graduará a razón de treinta mil pesos argentinos ($a 30.000) a trescientos mil pesos argentinos ($a 300.000) de multa por cada día de arresto.

Asimismo, podrá disponer la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las respectivas remuneraciones.

Artículo 9º bis. — El Poder Ejecutivo nacional procederá trimestralmente a actualizar los montos de las multas estatuidas por la presente ley, así como las escalas de conversión en arresto previstas en el artículo 9º, tomando como base el índice de aumento del costo de vida nivel general según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplazare en el futuro.

Art. 2º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 11 de la ley 18.695 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 11.

La multa que no exceda de doscientos mil pesos argentinos ($a 200.000) será inapelable. El Poder Ejecutivo procederá trimestralmente a actualizar el monto citado, de acuerdo con la variación que se produzca en el índice de precios al por mayor nivel general según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que en el futuro lo reemplazare.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5315).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

130

COMISION ESPECIAL SOBRE PROBLEMAS DE TRANSITO VEHICULAR

(Orden del Día Nº 535)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que solicita al Poder Ejecutivo que en el ámbito de los Ferrocarriles Argentinos se forme una comisión especial destinada a solucionar los problemas que para un normal tránsito vehicular ocasionan el nivel al tendido de las distintas líneas ferroviarias; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, estudie la formación de una comisión especial destinada a solucionar los problemas que para un normal tránsito vehicular ocasionan el nivel al tendido de las distintas líneas ferroviarias. El cometido de la citada comisión se deberá concretar en un plazo no mayor de 180 días, a partir del momento de constituida la misma.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Casale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tendido a nivel de las distintas líneas ferroviarias en el radio de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires no sólo ocasionan múltiples inconvenientes en el tránsito vehicular sino que, además, provoca constantes accidentes de lamentables consecuencias.

Es así que a consecuencia de su diagramación original los pasos a nivel quedaron ubicados en lugares estratégicos, y con el correr de los años la intensificación de la construcción, así como también de la población, los colocaron en una situación desventajosa, y en algunos casos de simple molestia.

La formación de una comisión especial, integrada por representantes de cada uno de los sectores interesados, permitira hallar las soluciones que el problema reclama y que la población toda merece.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Solicitar al Poder Ejecutivo que en el ámbito de Ferrocarriles Argentinos se forme una comisión especial destinada a solucionar los problemas que para un normal tránsito vehicular ocasionan el nivel a tendido de las distintas líneas ferroviarias.

2. El cometido de la citada comisión se deberá concretar en un plazo no mayor de 180 días a partir del momento de constituida la misma.

Luis S. Casale.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

131

TRANSFERENCIA DE ELEMENTOS DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

(Orden del Día Nº 536)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el mensaje 2.301 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo los elementos necesarios para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano —que posee a la fecha la Junta Nacional de Granos— a los gobiernos provinciales que lo solicitaron o soliciten y que se hallan comprendidos en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, a saber: Jujuy, Tucumán, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5315).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo a las provincias comprendidas en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria a saber: Jujuy, Tucumán, San Luis, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero; los departamentos de Santa Fe: San Cristóbal, Nueve de Julio, Vera General Obligado, Helvecia y San Javier, y los departamentos de la provincia de La Pampa: Rancul, Conhello, Loventué, Toay, Utracan, Lihuel-Calel y Caleu-Caleu, que así lo soliciten o lo hayan solicitado, los elementos constitutivos para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano que a la fecha de la sanción de la presente ley posea el citado organismo. La Junta Nacional de Granos cederá tales elementos previo análisis de la producción y necesidades de almacenaje de la zona donde se efectuará la instalación de los silos y siempre que, a su juicio, la cesión sea conveniente.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos convendrá con las respectivas provincias el lugar y forma de entrega de los silos. Los gastos que se originen serán a cargo de la solicitante, así como el armado e instalación de ellos, pudiendo la Junta Nacional de Granos, excepcionalmente y a pedido de las provincias, prestar asesoramiento técnico para el montaje.

Art. 3º — De no ser utilizados los silos por las provincias dentro de los noventa (90) días a partir de su entrega, los mismos podrán ser cedidos por éstas únicamente a asociaciones de productores o cooperativas agrarias, quienes una vez obtenida la cesión deberán realizar el armado en un plazo no mayor de noventa (90) días. En caso de que las provincias no utilizaran los silos o las asociaciones de productores o cooperativas agrarias no cumplieran con el cargo impuesto, los elementos constitutivos deberán ser reintegrados a la Junta Nacional de Granos dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Art. 4º — La utilización de las instalaciones por las provincias o cesionarios resultantes de la aplicación del artículo anterior quedará supeditada a la habilitación y control de la Junta Nacional de Granos en los términos del decreto ley 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Elizalde. Raúl A. Druetta. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Raúl A. C. Carrizo. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el mensaje 2.301 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley por el cual se autoriza a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo los elementos necesarios para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano —que posee a la fecha la Junta Nacional de Granos— a los gobiernos provinciales que lo requieran y que se hallan comprendidos en la zona de extensión de la frontera agropecuaria incorpora, además de las provincias mencionadas en el proyecto de ley, a los departamentos del norte de Santa Fe y de la provincia de La Pampa

Esta iniciativa del Poder Ejecutivo tiende a paliar la marcada carencia de almacenaje en una zona de expansión granaria como son las provincias y departamentos a que refiere la iniciativa.

En un país con objetivos de producción de sesenta millones de toneladas de granos en el corto plazo, todo lo que se haga en materia de almacenamiento es digno de impulsar.

Por lo expresado anteriormente y por los fundamentos del mensaje que acompañan al proyecto es que la Comisión de Agricultura y Ganadería solicita la sanción de este proyecto de ley.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 27 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley por el cual se autoriza a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo los elementos necesarios para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano —que posee a la fecha la Junta Nacional de Granos— a los gobiernos provinciales que lo solicitaron o soliciten y que se hallan comprendidos en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, a saber: Jujuy, Tucumán, San Luis, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero.

Ante la marcada carencia de depósitos adecuados para hacer frente al progresivo aumento de la producción granaria que se registra actualmente en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, y a fin de evitar que parte de la cosecha permanezca a la intemperie sufriendo el deterioro en su calidad y aun su pérdida total, se consideró conveniente derivar hacia esa zona los elementos con que contaba la Junta Nacional de Granos para el rápido armado de ese tipo de silos, teniendo en cuenta su facilidad de montaje.

Para lograr una efectiva ayuda se entendió que la mejor manera de proceder era cediendo esos elementos sin cargo a los gobiernos provinciales correspondientes para que éstos, de no utilizarlos, los transfieran a las cooperativas y productores agrarios según las necesidades de la zona.

Con ello se logra un mejor acondicionamiento, favoreciendo así el aumento de la producción agrícola y asegurando su conservación, calidad y sanidad, logrando el máximo rendimiento posible de nuestras cosechas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por las razones expuestas se propone la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.301.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo las provincias comprendidas en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, a saber: Jujuy, Tucumán, San Luis, Formosa, Salta Chaco, Catamarca y Santiago del Estero, que así lo soliciten o lo hayan solicitado, los elementos constitutivos para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano, que a la fecha de la sanción de la presente ley posea el citado organismo. La Junta Nacional de Granos cederá tales elementos previo análisis de la producción y necesidades de almacenaje de la zona donde se efectuará la instalación le los silos y siempre que, a su juicio, la cesión sea conveniente.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos convendrá con las respectivas provincias el lugar y forma de entrega de los silos. Los gastos que se originen serán a cargo de la solicitante, así como el armado e instalación de ellos, pudiendo la Junta Nacional de Granos, excepcionalmente y a pedido de las provincias, prestar asesoramiento técnico para el montaje.

Art. 3º — De no ser utilizados los silos por las provincias dentro de los noventa (90) días a partir de su entrega, los mismos podrán ser cedidos por éstas únicamente a asociaciones de productores o cooperativas agrarias, quienes una vez obtenida la cesión deberán realizar el armado en un plazo no mayor de noventa (90) días. En caso de que las provincias no utilizaran los silos o las asociaciones de productores o cooperativas agrarias no cumplieran con el cargo impuesto, los elementos constitutivos deberán ser reintegrados a la Junta Nacional de Granos dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Art. 4º — La utilización de las instalaciones por las provincias o cesionarios resultantes de la aplicación del artículo anterior quedará supeditada a la habilitación y control de la Junta Nacional de Granos en los términos del decreto ley 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

132

ORGANISMO PARA LA PREVENCION DEL TERRORISMO

(Orden del Día Nº 537)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cortese y otros, mediante el cual se propicia solicitar al Poder Ejecutivo proceda a constituir un organismo en el ámbito de la Policía Federal con la función de prevenir el terrorismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1984.

Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castiella. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Oscar N. Caferri. — Osvaldo Camisar. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Alberto J. Prone. — Rubén F. Rabanal. — Lionel A. Suárez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, proceda a constituir un organismo en la Policía Federal, con la función específica de prevenir el terrorismo y, en su caso, esclarecer y combatir sus actividades.

Lorenzo J. Cortese — Carlos A. Becerra. — Dolores Díaz de Agüero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al estudiar el proyecto de los señores diputados Cortese y otros, ha con-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5315).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siderado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país ha padecido durante años un clima aterrador donde la violencia constituyó, por un lado, el método del accionar político de sectores irrepresentativos, que bajo la excusa de buscar cambiar una estructura social cargada de injusticias no reparaban en los medios ni les importaba el respaldo legitimante del pueblo. Por otro, se respondía con más violencia, bajo la clandestinidad que se escudaba dentro de las propias instituciones del país.

No resulta necesario ahondar al respecto. Interesa sí destacar que esa etapa debe quedar definitivamente superada. Luchó para ello el pueblo argentino; sólo la justicia y la historia deben volver sobre esta página nefasta de nuestro pasado.

Hemos recuperado la democracia. Debemos recuperar la plena vigencia de los principios republicanos.

No podría afirmarse que en el país operan estructuras o células subversivas. Pero tampoco puede negarse que se han producido hechos de violencia, como los recientes en la ciudad de Córdoba, que han servido para producir una seria preocupación en la sociedad argentina.

Ni la paz social puede ser comprometida, ni la vigencia institucional alterada.

Para ello, debe el Estado organizar sus propios cuadros defensivos, dentro de la plena vigencia del estado de derecho, con subordinación política del ministerio respectivo, y con fuertes convicciones democráticas y republicanas y, finalmente, con la eficiencia que surja de su especialización, para que la justicia pueda actuar en la correcta aplicación de la ley.

Este proyecto de declaración pretende la constitución de un organismo antiterrorista en la Policía Federal. De suyo, estamos convencidos de que sólo dentro de la ley debe buscarse garantizar la paz social y la vida democrática. La idea no es propia. El señor ministro del Interior la desarrolló hace tiempo.

Se pretende la declaración de la Honorable Cámara en el convencimiento de que hechos recientes imponen concretar esta idea.

Sólo la vigencia institucional que permita que el pueblo para siempre sea exclusivo protagonista del destino nacional, constituye el camino definitivo del reencuentro argentino y el medio inevitable de superación del estado actual de crisis, aunque con esa crisis debamos convivir durante un tiempo.

Por todo lo expuesto, pedimos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

133

REPATRIACION DE LOS RESTOS DEL DOCTOR ANGEL G. BORLENGHI

(Orden del Día Nº 538)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno referido a la repatriación de los restos del ex ministro del Interior, doctor Angel Gabriel Borlenghi; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole instrumente las gestiones públicas y privadas atinentes para la repatriación de los restos del ex ministro del Interior, doctor Angel Gabriel Borlenghi, fallecido en Italia el 17 de junio de 1962 y actualmente sepultado en España.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano. — Luis A. Asensio. — José Bielicki. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Víctor C. Marchesini. — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Angel Gabriel Borlenghi nació en el barrio de Pompeya, en la Capital Federal, en 1908, y murió en Roma el 17 de junio de 1962. Sus restos se encuentran en Madrid.

Desde muy joven dedicó sus esfuerzos como dependiente de comercio, e insertado en la lucha por los derechos sociales promovió la creación de una innumerable cantidad de sindicatos de tal actividad, culmi-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5315).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nando sus gestiones con la creación de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la que pasó a ser su secretario general en 1932, cuando contaba 24 años de edad, ejerciendo el cargo hasta 1954.

En representación de la entidad promovió la creación de innumerables servicios para los trabajadores. En tal sentido resultó uno de los iniciadores del servicio de turismo social a través de la adquisición de hoteles de primera línea de diversos puntos de la República; no sólo en zonas tradicionales de veraneo sino también en lugares que significaran su incorporación a las corrientes turísticas. Esta actividad aparejó el derecho de los trabajadores al goce de las vacaciones en forma hasta entonces desconocida. La proyección en el tiempo de este servicio muestra una estructura hotelera de los trabajadores que enorgullece a la nación toda.

Diversas instituciones laborales se han visto concretadas merced a los esfuerzos que realizara el doctor Borlenghi desde sus cargos en la conducción gremial. Una de las más importantes fue la promoción de la sanción por el Congreso de la Nación de la ley 11.729, la realización básica del contrato individual de trabajo, que incluyó la estabilidad en el empleo y las indemnizaciones correspondientes, así como el preaviso por ruptura del contrato, las vacaciones de acuerdo con la antigüedad, etcétera.

Fue pilar fundamental del establecimiento de las jubilaciones para empleados de comercio y civiles, y del sueldo anual complementario, de cuyos considerandos resulta específicamente su vinculación con el proyecto que enviara el ente sindical que dirigía Borlenghi, al que califica en forma elogiosa.

También aparece como esencial promotor de las siguientes leyes: 11.640, 29/9/32: implanta el sábado inglés; 11.729, 26/9/33: licencia por enfermedad, accidente, vacaciones, despido y preaviso; 11.837, 5/7/34: cierre uniforme; 11.932, 29/9/34: trabajo de mujeres y niños; 11.933, 29/9/34: protección a la maternidad; 12.383, 28/9/38: prohibición despido por matrimonio; 14.250, 29/9/53: convenios colectivos de trabajo.

Borlenghi ejerció desde 1946, a los 38 años, la cartera de Interior durante casi 10 años, siendo el ministro del Interior que más tiempo lo hizo, añadiendo desde 1952 la de Justicia.

La mención de estas iniciativas, desde la dirección del ente sindical, evidencia la existencia de inquietudes de relevancia junto con la voluntad de llevarlas a cabo mediante la ejecución de los resortes institucionales correspondientes sin distinción de banderías políticas partidarias y ejerciendo el derecho de peticionar a las autoridades, señalando un nuevo camino al sindicalismo argentino.

Por ello resulta plausible el proyecto que se informa, pues viene a dar postura reconociendo a un esclarecido representante del mundo sindical que ha marcado hitos señeros en el camino por la realización de una justicia social profunda.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole instrumente las gestiones del caso para obtener la repatriación de los restos del ex ministro del Interior, don Angel Gabriel Borlenghi, fallecido en Italia el 17 de junio de 1962 y actualmente sepultados en España.

Miguel Unamuno.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

134

EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA POR DIPUTADOS NACIONALES

(Orden del Día Nº 539)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Educación, han considerado la nota de presentación del diputado Vanossi por la que comunica que ha tomado conocimiento de que las universidades nacionales de Córdoba y Tucumán han dispuesto suspender en el ejercicio de la docencia a los diputados nacionales Chehin y Martínez Márquez invocando normas estatutarias y reglamentaciones internas, y propicia la aprobación de una resolución de la Honorable Cámara a fin de que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias para que cesen las normas que restringen el ejercicio de la docencia para los diputados nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que se arbitren o dispongan los actos correspondientes a fin de que cesen las normas que restringen el ejercicio de la docencia universitaria para los diputados de la Nación.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Elevar la iniciativa al Honorable Senado, invitándolo a producir una resolución en el mismo sentido

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1984.

Jorge R. Vanossi. — Adolfo L. Stubrin. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano. — Luis A. Asensio. — José Bielicki — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — José F. Jalile. — Harnaldo E. Lazcoz. — José J. Manny. — Víctor C. Marchesini — Héctor M. Maya. — Alfredo M. Mosso — Próspero Nieva — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile. — Jorge R. Yamaguchi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las universidades nacionales de Córdoba y Tucumán han suspendido en el ejercicio de la docencia a los diputados nacionales Chehin y Martínez Márquez, en base a normas estatutarias y reglamentarias internas e invocando razones de incompatibilidad.

Hay que tener en cuenta que el derecho a enseñar, reconocido expresamente en el artículo 14 de la Constitución Nacional, no puede ser recortado arguyendo la autonomía de las universidades nacionales.

Tal restricción resulta violatoria de la Constitución Nacional. La misma fija en los artículos 64 y 91 las incompatibilidades que afectan a los legisladores, y, expresamente, exceptúa a los empleos de escala.

Por lo tanto, corresponde que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo, mediante una resolución del cuerpo, a fin de que se arbitren o dispongan los actos correspondientes para que se deroguen las normas que restringen el ejercicio de la docencia para los diputados de la Nación.

También es pertinente que se eleve la iniciativa al Honorable Senado de la Nación, invitándolo a producir una resolución en el mismo sentido.

René Pérez

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 18 de julio de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese

S/D

De mi más alta consideración:

En conocimiento de que en las universidades nacionales de Córdoba y Tucumán, por aplicación de normas estatutarias y reglamentarias internas, han dispuesto suspender en el ejercicio de la docencia a los diputados nacionales Chehin y Martínez Márquez, invocando razones de incompatibilidad, corresponde que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación adopte una resolución en orden a los siguientes argumentos:

1º — La autonomía estatutaria y reglamentaria de las universidades nacionales no puede ser ejercida con el efecto de producir una irrazonable restricción al ejercicio de los derechos públicos de los diputados de la Nación. El derecho a enseñar es un eminente derecho público que no puede serle restringido a un legislador.

2º — Los representantes del pueblo no pueden tener más incompatibilidades que aquellas que le fija la Constitución Nacional, en los términos de los artículos 64 y 91. En tal sentido, la prohibición constitucional para los legisladores de recibir empleo del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de las Cámaras, exceptúa en forma expresa a los "empleos de escala", esto es: aquellos que siendo detentados con anterioridad no pueden provocar la sospecha de influencias políticas del Congreso cuando son cubiertos.

3º — En consecuencia una restricción estatutaria de tal carácter por parte de una universidad nacional implica una abierta violación a la Constitución que debe ser dejada sin efecto.

4º — Por lo tanto, corresponde que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo en términos de una resolución del cuerpo, a los efectos de que se arbitren o dispongan los actos correspondientes a fin de que cesen las normas que restringen el ejercicio de la docencia para los diputados de la Nación.

5º — Como alternativa válida correspondería propiciar una resolución de ambas Cámaras del Congreso, para lo cual debería elevarse la iniciativa al Honorable Senado de la Nación.

Con tal motivo, saludo a usted muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

135

ZONAS O DEPENDENCIAS MILITARES
(Orden del Día Nº 540)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo, por el que solicitan al Poder Ejecutivo analice la conveniencia de liberar de restricciones los perímetros externos de las dependencias militares; y, por

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa:

1. Analice la conveniencia de liberar de restricciones los perímetros externos a las zonas y/o dependencias militares;

2. Estudie la posibilidad de eliminar toda forma de leyenda intimidatoria en los carteles de proximidad de "zonas militares" y "dependencias militares", situados en las áreas perimetrales, sustituyéndolas por otras en las que se indiquen las formas de proceder en casos de emergencia.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Guillermo C. Sarquis. — Carlos A. Becerra. Victorio O. Bisciotti. — Rodolfo L. Bodo. — Antonio G. Cavallaro. — Héctor Di Cío. — Carlos M. González Pastor. — Jorge L. Horta. — José J. Manny. — Leopoldo R. Moreau. — Alfredo M. Mosso. — Roberto E. Sammartino.

En disidencia:

Luis Sobrino Aranda.

INFORME

***Honorable** Cámara:*

El proyecto 1629 —en tanto adopte la forma de proyecto de declaración y como tal constituya una expresión de aspiraciones de esta Honorable Cámara, dirigida al Poder Ejecutivo— no resulta opuesto a norma constitucional alguna. Por otra parte, cabe destacar que exclusivamente se refiere a un estudio, por parte del Poder Ejecutivo, relativo a la posibilidad de que se eliminen restricciones a leyendas intimidatorias en los perímetros de dependencias militares, en virtud de lo cual, no comprende aquellos casos en los que el Poder Ejecutivo arribara a la conclusión de que la permanencia de tales restricciones o leyendas resultara conveniente.

Por ello, estimo que nada obsta a su aprobación.

Guillermo C. Sarquis.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del ministerio correspondiente, analice la conveniencia de liberar de restricciones los perímetros externos a las zonas y/o dependencias militares o, disponga la eliminación de toda forma de leyenda intimidatoria en los carteles de la proximidad de "zonas militares" y "dependencias militares", situados en las áreas perimetrales, sustituyéndolas por otras en las que se indique las formas de proceder en casos de emergencias.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Sr. Sarquis. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pedrini). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Sarquis. — Hago moción de que el presente proyecto de declaración vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración la moción del señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consecuencia, el proyecto vuelve a comisión.

136

PRECIO DE LA GRASA BUTIROSA

(Orden del Día Nº 541)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Ingaramo y otros, sobre adopción por el Poder Ejecutivo como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor, del fijado en los convenios entre productores e industriales que se formalizan en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor, los convenios entre productores e industriales que deberán formalizarse y homologarse en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, a fin de que el mismo sea tomado en forma automática

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por la Secretaría de Comercio para la fijación de precios a los productos terminados.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 1984.

Julio A. Migliozzi. — Juan F. C. Elizalde. — Vicente Mastolorenzo. — Raúl A. Druetta. — Felipe Zingale. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asencio. — Federico Austerlitz. — Luis V. Cabello. — Rubén Cantor. — Florencio Carranza. — Raúl A. C. Carrizo. — Julio A. Dimasi. — Raúl H. González. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Raúl M. Milano. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Alberto J. Prone. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — José L. Rodríguez Artusi. — Lisandro A. Silvero. — Luis M. Urriza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Ingaramo y otros, creen innecesario abundar en más detallas que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene por objeto adoptar para la determinación de los precios de venta al consumidor de los productos lácteos y leche pasteurizada, un mecanismo ágil y que contemple los diversos y legítimos intereses de productores y consumidores.

Es por ello, que el ámbito para la determinación del precio de la grasa butirosa a nivel de productor y costos de producción de leche en tambo, sea el que surja de la contratación entre productores e industriales que se realice en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, con intervención de ésta y su correspondiente homologación. De allí que la Secretaría de Comercio sólo debe tener a su cargo todo lo inherente al control de precio para productos terminados, debiendo aceptar, automáticamente para establecer los costos, el precio de la grasa butirosa en la forma prevista en esta recomendación, sin perjuicio de darle a esta Secretaría participación en las reuniones deliberativas y de estudio que para tal fin se realice en la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Emilio F. Ingaramo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor los convenios entre productores e industriales que se formalizan en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, a fin de que el mismo sea tomado en forma automática por la Secretaría de Comercio para la fijación de precio a los productos terminados.

Emilio F. Ingaramo. — Juan F. C. Elizalde. — Roberto P. Silva.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

137

PRECIOS MAXIMOS DE PRODUCTOS LACTEOS

(Orden del Día Nº 542)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ingaramo y otros sobre modificación por el Poder Ejecutivo de la modalidad vigente en la fijación de precios máximos de los productos lácteos bajo control, atendiendo únicamente al tipo y calidad de los mismos, sin distinción de la empresa elaboradora; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 1984.

Julio A. Migliozzi. — Juan F. C. Elizalde. — Vicente Mastolorenzo. — Raúl A. Druetta. — Felipe Zingale. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Asensio. — Federico Austerlitz. — Luis V. Cabello. — Rubén Cantor. — Florencio Carranza. — Raúl A. C. Carrizo. — Julio A. Dimasi. — Raúl H. González. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Raúl M. Milano. — Arturo J. Negri — Luis O. Orgambide. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Alberto J. Prone. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — José L. Rodríguez Artusi. — Lisandro A. Silvero. — Luis M. Urriza.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través de los organismos correspondientes, y mientras dure el

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

control de precios, proceda a simplificar y modificar la modalidad vigente en la fijación de precios máximos de los productos lácteos bajo control, atendiendo únicamente al tipo y calidad de los mismos sin distinción de empresas elaboradoras.

Emilio F. Ingaramo. — Juan F. C. Elizalde. — Roberto P. Silva

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de los señores diputados Ingaramo y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Comercio determina en la actualidad la fijación de precios de los lácteos por productos y por empresas, lo que significa que cada fabricante está operando con precios distintos. Tal sistema, además de significar mayor trabajo y más dificultades para ejercer el control, implica una distinción sin ningún fundamento que la sustente.

Tales razones, más las que surgen de un simple y lógico razonamiento sobre el actual sistema, originan este proyecto, tendiente a simplificar el control y a evitar posibles desigualdades.

Emilio F. Ingaramo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

138

PUERTO DE SANTA FE

(Orden del Día Nº 543)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Silva y otros, por el que se solicita la reactivación del puerto de Santa Fe como puerto de ultramar; y, por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la reactivación del puerto de Santa Fe como puerto de ultramar, manteniendo el calado necesario con un dragado oportuno y continuado que permita la operación normal de barcos ultramarinos, petroleros, barcazas oceánicas y convencionales, así como también la ampliación de su planta de silos y obras complementarias.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al abordar el proyecto de declaración de los señores diputados Silva y otros, por el que se solicita la reactivación del puerto de Santa Fe como puerto de ultramar, así como diversas obras de mantenimiento y ampliación, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que acompañan al proyecto y por lo tanto, los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a llamar la atención sobre la necesidad de reactivación del puerto de Santa Fe, cumplimentando todos los requisitos para esa solución, tales como el calado indispensable, su infraestructura, tanto para los servicios portuarios como los que se relacionan con el tipo de producción, silos, etcétera.

Pero, si nos refiriéramos solamente al puerto de Santa Fe, estaríamos parcializando y minimizando un problema que tiene alcances profundos en la política nacional del transporte.

Se trata que, de una vez por todas, se estudie una ley orgánica de verdadera política portuaria que comprenda los puertos de ultramar de aguas profundas y los puertos fluviales, las redes ferroviarias y viales que sirvan a esos puertos, compiendo las viejas estructuras en las que, históricamente, todos los caminos se dirigen hacia Buenos Aires.

Se impone una nueva planificación para servir a una producción que deberá incrementarse aceleradamente para aumentar los saldos exportables, a través justamente de la reestructuración de puertos y vías navegables, que faciliten y abaraten los costos en el transporte.

Si la Argentina debe duplicar su producción de cereales y carnes con destino a las exportaciones, es condi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción insoslayable que la racionalización de la política de puertos constituya un imprescindible requisito para la salida al exterior de esa mayor producción.

Pero, además ¿hacia dónde se puede extender más rápidamente la frontera agropecuaria? hacia una parte importante del noroeste y del nordeste de la pampa húmeda que, lógicamente, deberá utilizar los puertos fluviales sobre el río Paraná para sacar sus productos.

Por otra parte, el emprendimiento del Paraná Medio —que deberá estar terminado antes del año 2000— entre las diversas soluciones que ofrece, se encuentra la de permitir la navegación ultramarina hasta los puertos de Barranqueras (Resistencia, Chaco) y Corrientes. Para aprovechar esta nueva posibilidad es necesario que los puertos sobre el Paraná desde Santa Fe al sur, estén acondicionados para esa nueva política de vanguardia.

Por estos puertos ya se exporta más del 50 % del total de la producción cerealera. En el año 1983 se exportaron unos 16 millones de toneladas de cereales.

Los costos que resulten de mantener el calado navegable en forma permanente, más la adecuación de la infraestructura y la capacidad de silos al duplicarse la producción a exportar, estará ampliamente justificada.

Señor presidente, en virtud de todo lo expuesto, y con el ánimo de efectivizar una mayor presencia del Congreso Nacional —por medio de su Honorable Cámara de Diputados— en la determinación de políticas conducentes a llevar al país hacia su destino de grandeza hacia el cual avanza sin pausa, es que presento este proyecto en mi carácter de legislador por la provincia de Santa Fe descontando el apoyo de los señores diputados para la aprobación del mismo.

Roberto P. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se dirige al Poder Ejecutivo a fin de que, por medio de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte (Ministerio de Obras y Servicios Públicos), se proceda a declarar la necesidad de la total reactivación del puerto de Santa Fe como puerto de ultramar, manteniendo el calado necesario con un dragado oportuno y continuado que permita la operación normal de barcos ultramarinos, petroleros, barcazas oceánicas y convencionales, así como también la ampliación de su planta de silos y obras complementarias.

Roberto P. Silva. — José Costarelli. — Emilio F. Ingaramo. — Leonardo R. Prado.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

139

CONSTRUCCION DE UN PASO A NIVEL

(Orden del Día Nº 544)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin, A. L., por el que solicita la construcción de un paso a nivel en el barrio La Argentina, en la provincia de Santa Fe; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción de un paso a nivel sobre la calle Buenos Aires, del barrio La Argentina, de la ciudad de Las Rosas, provincia de Santa Fe, perteneciente al Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin, A. L., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio La Argentina, actualmente, se encuentra aislado de una comunicación directa con la ciudad de Las

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Rosas, y para llegar hasta allí sus habitantes tienen que recorrer varias cuadras innecesariamente.

La incomunicación de los habitantes del barrio y las dificultades de llegar por vía directa a los medios necesarios existenciales, sobre todo en la parte asistencial, escolar y de transporte, entorpecen el normal desarrollo de las actividades propias del lugar.

En esta fundamentación debemos tener en cuenta además de lo expresado anteriormente, que el desenvolvimiento del tránsito automotriz se intensificaría como consecuencia de la amplia zona actualmente aislada, con el desarrollo que esto implica.

Señor presidente, por lo antes expuesto, es que solicito la aprobación de mis pares del presente proyecto de declaración.

Adolfo L. Stubrin.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

140

COMISION ASESORA
(Orden del Día Nº 545)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Ratkovic y Austerlitz, sobre la constitución de una comisión asesora por el Poder Ejecutivo para estudiar la puesta en vigencia de la totalidad del sistema de mercados de interés nacional e informática previsto en la ley 19.227 y derogación de la resolución 128/82 de la Secretaría de Comercio para permitir la inclusión de los mercados concentradores de Tucumán, Neuquén, Mendoza, Corrientes y Villa Mercedes (San Luis); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Julio A. Migliozzi. — Felipe Zingale. — Federico Austerlitz. — Felipe E. Botta. — Luis V. Cabello. — Florencio Carranza — Julio A. Dimasi. — Héctor E. González. — Raúl M. Milano. — Arturo J. Negri. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo constituyera una comisión asesora compuesta por funcionarios de las secretarías de Agricultura y Comercio y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, con el fin de estudiar la puesta en vigencia de la totalidad del sistema de mercados de interés nacional e informática previsto en la ley 19.227/71, y se proceda a la derogación de la resolución 128/82 de la Secretaría de Comercio del gobierno de facto que, con criterio discriminatorio, excluyó del régimen de los mercados de interés nacional a los mercados concentradores de Tucumán, Neuquén, Mendoza, Corrientes y Villa Mercedes (San Luis), lo que ha impedido hasta la fecha la concreción de dichos servicios de gran necesidad pública, en perjuicio directo de un abastecimiento fluido desde el sector de la producción frutihortícola al sector del consumidor.

Asimismo, se solicita del Poder Ejecutivo que prevea nuevamente el régimen de financiamiento para llevar a la práctica el sistema de mercados de interés nacional e informática.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de los señores diputados Ratkovic y Austerlitz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los mercados de interés nacional están previstos expresamente en la ley 19.227/71 y los decretos del Poder Ejecutivo 3.872/71, 1.087/73 y 929/73, y fueron ratificados mediante decreto 9.935 del 18 de julio de 1974, medidas todas que han previsto sabiamente el procedimiento de la concentración de la oferta de los productores del subsector frutihortícola para protegerlos de la dispersión, a cuya sombra medra la actual especulación, controlada por una intermediación inescrupulosa y voraz de los legítimos intereses del productor. En este último decreto del gobierno constitucional, precisamente se expresaba que es fundamental "integrar un mercado nacional que reúna la totalidad de la oferta y la demanda en condiciones de máxima transparencia de las operaciones", lo cual es impedido actualmente por la intermediación aludida, que usufructúa gran parte de la rentabilidad del productor.

También se consignaba en el pensamiento del decreto 9.935/74, que dicha integración requiere circunscribir a los mercados más significativos y a los productos frutihortícolas de mayor consumo el ejercicio descentra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lizado de la responsabilidad, siendo imprescindible solicitar la colaboración de los gobiernos provinciales para la concreción del proyecto, y bajo tal filosofía se determinó como localizaciones de los mercados de interés nacional, el área metropolitana, Córdoba, Rosario, Mendoza, Santa Fe, Tucumán, Mar del Plata, Corrientes, Bahía Blanca, San Juan, Salta, La Plata, Neuquén y Villa Mercedes (San Luis).

El gobierno de facto, en su afán de conculcar estas medidas de acercamiento de la producción a los grandes centros de consumo, y apoyándose en el sofisma de una pretendida libertad de comercio, adoptó decisiones políticas discriminatorias contra algunos de dichos mercados, que ya tenían proyectos ejecutivos terminados por los gobiernos provinciales con financiamiento nacional, tal es el caso de Tucumán, Neuquén, Mendoza, Corrientes y Villa Mercedes (San Luis), que fueron excluidos premeditadamente del régimen de mercados de interés nacional por resolución 128/82 de la Secretaría de Comercio del gobierno de facto.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

141

OBRAS FERROVIARIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO

(Orden del Día Nº 546)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que solicita la realización de distintas obras por la empresa Ferrocarriles Argentinos en la provincia del Chaco; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes prevea la realización de las siguientes obras:

a) Construcción de un ramal ferroviario entre Santa Silvina y Venados Grandes y/o Chorotis con una extensión de 24 kilómetros;

b) Reparación integral del tramo de vía férrea entre las localidades de Villa Angela y Santa Sylvina, actualmente en funcionamiento;

c) Reparación del tramo ferroviario entre Avia Terai y puerto Barranqueras.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Héctor E. González — Erasmo A. Gotti — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco sancionó la ley 2.992 declarando de interés provincial y con prioridad fundamental para el desarrollo de la zona sudoeste de la provincia la realización de una serie de obras ferroviarias cuya concreción se pide en el proyecto que presento a la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Este proyecto tiene por objeto avalar el pedido ya efectuado por la provincia del Chaco ante el Poder Ejecutivo para la realización de esas obras, en las que la provincia del Chaco aportará piedra, arena y durmientes. Asimismo, al sancionarse la ley provincial que mencionamos se señaló que Ferrocarriles Argentinos tiene actualmente en existencia, en los depósitos ubicados en General Güemes, provincia de Salta, rieles necesarios para las obras.

Sin duda alguna, que la importancia de la zona sudoeste de la provincia del Chaco en cuanto hace a su producción agrícola (algodonera y granífera) ha adquirido una dimensión que hace imprescindible la construcción de ese ramal ferroviario entre Santa Sylvina y Venados Grandes y/o Chorotis (24 kilómetros de extensión) pedido, y la reparación integral de los tramos ferroviaarios entre Villa Angela y Santa Sylvina y entre Avia Terai y el Puerto de Barranqueras sobre el río Paraná.

No dudo que así lo entenderá la Cámara de Diputados de la Nación.

Onofre Briz de Sánchez.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo prevea, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos la realización de las siguientes obras:

a) Construcción de un ramal ferroviario entre Santa Sylvina y Venados Grandes y/o Chorotis con una extensión de 24 kilómetros;

b) Reparación integral del tramo de vía férrea entre las localidades de Villa Angela y Santa Sylvina, actualmente en funcionamiento;

c) Reparación del tramo ferroviario entre Avia Terai y puerto Barranqueras.

Onofre Briz de Sánchez.

Sr. Presidente (Pedrini) En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

142

SERVICIO FERROVIARIO ENTRE PALPALA Y YALA (JUJUY)

(Order del Día Nº 547)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Nieva, por el que solicita se estudie la factibilidad de un servicio urbano y suburbano en Palpalá, provincia de Jujuy; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes estudie la factibilidad de un servicio urbano y suburbano en el ramal 6-14, entre las localidades de la ciudad de Palpalá y la localidad de Yala en la provincia de Jujuy, con sus paradas intermedias respectivas.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Nieva, considera innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado que la frecuencia de trenes con pasajeros y cargas desde y hasta la estación central del Ferrocarril General Belgrano son mínimas, consideramos viables las posibilidades, sin entorpecer los actuales servicios, utilizar las vías, instalaciones y material rodante en una prestación urbana y suburbana, entre la ciudad de Palpalá y la localidad de Yala.

Cumpliendo con lo expresado en nuestra plataforma electoral, nuestros principios son nobles, servir al país y a su pueblo; nuestras intenciones son prácticas, consultamos a las autoridades de Ferrocarriles Argentinos en nuestra provincia y encontramos eco favorable a esta idea.

Tentativamente, el servicio tendría que cumplir las siguientes paradas: Río Blanco - Barrio Islas Malvinas - ex apeadero (Barrio 1º de Marzo) Barrio Gorriti (Institutos Penales) Estación Central avenida Fascio al 1600 - Huaico Hondo - Estación Reyes - San Pablo, con terminal en la mencionada localidad de Yala.

Señor presidente, Honorable Cámara, con este servicio estaríamos cubriendo en parte una necesidad de la comunidad del departamento Capital, abaratando sensiblemente el costo del transporte de obreros, empleados, estudiantes, amas de casa y público en general, que habitan en cada uno de los puntos a tocar.

Próspero Nieva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, Ferrocarriles Argentinos, línea General Belgrano, estudie la factibilidad

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de un servicio urbano y suburbano en el ramal G-14, entre las localidades de la ciudad de Palpalá y la localidad de Yala de la provincia de Jujuy, con sus respectivas paradas intermedias.

Próspero Nievas.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

143

REHABILITACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO

(Orden del Día Nº 548)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Melón, por el que se solicita el levantamiento de la inhabilitación que pesa sobre el servicio del ferrocarril que cubre el tramo Lobos-Trapalqué-Olavarría; y, por las razones que se ran en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a levantar la inhabilitación que pesa sobre el servicio de ferrocarril, en el tramo Lobos-Tapalqué-Olavarría.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Lorenzo A. Pepe. —Domingo Purita. — Rubén Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Melón, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por el autor, por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los reclamos que los concejos deliberantes locales hicieron legar oportunamente a las autoridades nacionales y provinciales fundamentan principalmente este proyecto.

Sabemos que históricamente el sistema urbano provincial se ha estructurado en función de la tecnología del transporte.

El ferrocarril juega y jugó un importante papel como estructurante del mencionado sistema urbano.

En base a esta observación, podemos afirmar que toda inhabilitación de tramos ferroviarios no sólo afecta la estructura y el funcionamiento del sistema de transporte, sino también el sistema urbano regional.

En el caso particular de la inhabilitación del tramo Lobos-Tapalqué-Olavarría, ésta contribuye a debilitar la influencia de la última en el marco del sistema urbano-provincial.

Como efecto inmediato los habitantes de Tapalqué se ven privados de un medio de transporte rápido, económico y seguro como el ferrocarril para acceder a los servicios de mayor complejidad que complementan los servicios locales de Tapalqué.

De esta manera no sólo se perjudica a los grupos sociales de menores ingresos de Tapalqué sino que se debilita la estructura del subsistema urbano de complejidad intermedia en el cual Olavarría juega un papel importante. No dudamos que esta medida, de ser favorablemente acogida contribuirá a reforzar el sistema de complejidad intermedia mencionado lo que significa a su vez, apoyar la política de descentralización con respecto a la región metropolitana de la ciudad de Buenos Aires.

Alberto S. Melón.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y la Empresa Ferrocarriles Argentinos tomara los recursos necesarios para proceder a levantar la inhabilitación que pesa sobre el servicio de ferrocarril Lobos-Tapalqué-Olavarría que afecta negativamente la estructura y funcionamiento del sistema de transporte de esa importante zona de la provincia de Buenos Aires.

Alberto S. Melón.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5316.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

144

INDICACION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: voy a hacer indicación de que mientras se consideren dictámenes contenidos en órdenes del día impresos, y que se encuentran por lo tanto a disposición de los señores diputados, se omita la enunciación de su contenido por Secretaría —tal como se ha venido haciendo hasta ahora—, mencionándose simplemente el número del orden del día respectivo. Ello, claro está, sin perjuicio de la transcripción en el Diario de Sesiones del texto íntegro del orden del día que se considera en cada caso, según es usual.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor presidente del bloque radical.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Habiendo asentimiento, así se hará.

145

REGIMEN PARA LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS TURISTICOS
(Orden del Día Nº 549)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Horta y otros, sobre régimen para la instalación de campamentos turísticos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Normalízanse en todo el país las condiciones que deberán cumplir las entidades públicas o privadas y/o los particulares para la instalación de campamentos turísticos.

Art. 2º — Se considera campamento de turismo toda instalación, pública o privada, en lugar apto, debidamente delimitado y acondicionado a los fines de permitir y facilitar la vida al aire libre, que permita la pernoctación bajo tienda de campaña (carpa), remolque habilitante o elemento similar, que tenga carácter estable y pueda ser utilizado por cualquier persona o grupo de personas, sin cargo o mediante retribución.

Art. 3º — Se consideran campamentos públicos de turismo aquellos establecimientos que puedan ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de una tarifa.

Art. 4º — Se consideran campamentos privados de turismo aquellos establecimientos instalados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros asociados.

Art. 5º — En todos los casos el campamento turístico tiene por finalidad dotar al país un medio económicamente accesible para todos sus habitantes; permitiendo la solidaridad humana y la convivencia sin diferencias sociales.

Art. 6º — La actividad campamentista puede ser desarrollada en todo el territorio nacional, excepto:

a) A una distancia inferior a ciento cincuenta (150) metros de rutas provinciales, o nacionales;

b) En un radio inferior a ciento cincuenta (150) metros de lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones;

c) A una distancia inferior a doscientos metros (200) de monumentos históricos;

d) En lugares no autorizados por disposiciones nacionales, provinciales o municipales.

Art. 7º — Las condiciones mínimas requeribles para un campamento de turismo son:

a) Abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para el número máximo de acampantes posibles;

b) Disponer de locales sanitarios azulejados, provistos de retretes, lavabos y duchas de agua caliente y fría combinadas;

c) Medios de eliminación de aguas residuales, evitando el barro y los pantanos;

d) Medios apropiados para la destrucción o evacuación diaria de desperdicios o residuos;

e) Fogones, mesones y sillas;

f) Instalaciones protegidas de las variaciones climáticas para el lavado de ropas y enseres;

g) Iluminación artificial adecuada durante las veinticuatro (24) horas del día en la recepción del campamento, en los baños y en los caminos y calles interiores;

h) Cercamiento en todo el perímetro del campamento, excepto cuando los accidentes naturales del terreno impidan por sí el libre acceso a los mismos;

i) Adecuada protección para prevenir o apagar incendios;

j) Botiquín de primeros auxilios;

k) Juegos infantiles para diferentes edades;

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5317).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

l) Colocar en la puerta o portón de acceso al campamento una chapa identificatoria donde se consigne el patronímico del campamento, su categorización y el nombre de la entidad o persona responsable;

m) Colocar en lugar visible de la recepción una cartelera en la que se consigne:

1. Reglamento interno del campamento.
2. Mapa del campamento.
3. Lista de tarifas.
4. Cantidad máxima de acampantes para las que está habilitado el campamento.
5. Cualquier otro aviso o noticia que el titular del campamento o la administración consideren de interés para el acampante;

n) Disponer de un administrador o encargado;

ñ) Disponer de personal de portería y vigilancia;

o) Disponer de personal de limpieza de acuerdo a la capacidad del campamento;

p) Tener una capacidad mínima para la instalación de veinticinco (25) carpas de cuatro (4) personas de capacidad cada una;

q) Dividir en lotes la superficie del campamento para instalar las carpas, remolques habitables o elementos similares.

Art. 8º — El organismo de turismo fijará los requisitos mínimos exigibles a los propietarios o explotadores de campamentos de turismo para tramitar la habilitación de los mismos. Igualmente, fijará las obligaciones del administrador del campamento.

Art. 9º — El organismo de turismo categorizará los campamentos de turismo conforme a sus instalaciones y los servicios que presten al usuario, en campamentos de primera, segunda, tercera y cuarta categorías.

Art. 10. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento turístico de primera categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a 60 metros cuadrados;

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículo, con circulación interna debidamente señalizada. El ancho mínimo de las calles interiores no podrá ser inferior a seis (6) metros y el de los caminos interiores inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50);

c) Sala de recepción con una superficie mínima de treinta (30) metros cuadrados;

d) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince (15) metros cuadrados, equipada con elementos indispensables de consultorio médico y atendida durante las veinticuatro horas por un médico;

e) Bar con una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados y baños para ambos sexos. Los masculinos con lavabos, mingitorios e inodoros, y los femeninos con lavabos e inodoros, ambos en cantidad suficiente;

f) Restaurante con una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados y baños para ambos sexos, tal como lo indica el punto *e)* del presente artículo;

g) Proveeduría con una superficie mínima de cincuenta (50) metros cuadrados. Esta proveeduría debe tener como mínimo: almacén, carnicería, verdulería y frutería;

h) Contar con equipo extinguidor de incendios en relación de uno cada cinco (5) carpas;

i) Baños con piso de mosaicos y revestimientos de azulejos o similar, con inodoro, lavabo, bidet y duchas en los baños femeninos e inodoro, lavabo, mingitorios y duchas en los baños masculinos, en una proporción de un artefacto de cada tipo por cada cuatro (4) carpas. En todos los casos las duchas en el ciento por ciento (100 %) tendrán agua caliente y fría combinadas. El cincuenta por ciento (50 %) de los lavabos de cada batería instalada deberán tener agua caliente y fría combinadas.

Ninguna carpa podrá hallarse a más de ciento cincuenta (150) metros de las baterías de baños;

j) Piletas para lavado de vajillas en una proporción de una (1) por cada cuatro (4) carpas. Si estuvieran al aire libre, deberán estar protegidas por aleros del sol y de la lluvia;

k) Piletas para lavado de ropa en una proporción de una (1) por cada cuatro (4) carpas. Como en el caso anterior, si es que están a la intemperie, deben ser protegidos del sol y de la lluvia por aleros;

l) Fogón, mesa o mesón y cuatro (4) asientos por cada carpa, ubicados en la parcela;

m) Recipientes para residuos en proporción de uno (1) por cada ocho (8) carpas. Los recipientes deberán estar correctamente protegidos con tapas. La recolección de residuos, la limpieza y desodorización de los recipientes se efectuará tres veces por día;

n) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del campo, en una proporción de una (1) canilla cada seis (6) carpas;

ñ) Luz eléctrica en todas las instalaciones, calles y caminos interiores;

o) Luz eléctrica individual para cada carpa;

p) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

q) Forestación del setenta y cinco por ciento (75 %) de la superficie total del campamento, como mínimo;

r) Parcelas individuales por cada carpa, separada por seto vivo;

s) Pileta de natación con una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados, más un (1) metro cuadrado por cada carpa, a partir de las cincuenta (50) carpas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cuando el campamento se halle hasta un máximo de ciento cincuenta (150) metros de un balneario natural, este requisito no será exigido;

t) Superficie mínima de cinco (5) hectáreas en zona rural y tres (3) hectáreas en zona urbana;

u) Juegos infantiles diferenciados por edades;

v) Instalaciones deportivas;

w) Sala para el secado de ropa y planchado de la misma.

Art. 11. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento turístico de segunda categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²);

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículos, con circulación interna debidamente señalizada. El ancho mínimo de las calles interiores no podrá ser inferior a los seis (6) metros, y el de los caminos interiores inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50);

c) Parcelas individuales por cada carpa, señalizadas por mojones;

d) Sala de recepción con una superficie mínima de veinticinco metros cuadrados (25 m²);

e) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²), equipadas con elementos indispensables de consultorio médico y atendida durante doce (12) horas por un médico;

f) Bar con una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m²). Los baños deben reunir las condiciones especificadas en el inciso *e)* del artículo 10;

g) Proveeduría conforme a lo especificado en el inciso *g)* del artículo 10;

h) Contar con grupo extinguidor de incendios en igual forma a lo indicado en el inciso *h)* del artículo 10;

i) Baños con piso de mosaico y revestimiento de azulejos o similar, con inodoro, lavabo y duchas en los baños femeninos, e inodoros, lavabos, mingitorios y duchas en los baños masculinos, en una proporción de un artefacto de cada tipo por cada seis carpas. Las duchas, los lavabos y las baterías de baños deben reunir las condiciones especificadas en el inciso *i)* del artículo 10;

j) Piletas para el lavado de vajillas a razón de una cada seis (6) carpas. Si estuvieran al aire libre deberán estar protegidas del sol y de la lluvia por aleros;

k) Piletas para el lavado de ropa a razón de una por cada seis (6) carpas. Cuando estén al aire libre deberán brindar protección contra el sol y la lluvia mediante un alero;

l) Fogones y mesones o mesas con cuatro (4) asientos en cada parcela;

m) Recipientes para residuos en proporción de uno por cada ocho (8) carpas. Los recipientes deberán estar adecuadamente protegidos de tapas. La recolección de residuos, la limpieza y desodorización de los recipientes se efectuará tres (3) veces por día;

n) Agua potable distribuida y en la proporción indicada en el inciso *n)* del artículo 10;

ñ) Luz eléctrica en todas las instalaciones, vías de acceso, calles y caminos interiores;

o) Luz eléctrica individual para cada carpa;

p) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

q) Forestación del sesenta por ciento (60 %) de la superficie total del campamento como mínimo;

r) Sala para el planchado de ropa;

s) Pileta de natación con una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m²) hasta cincuenta (50) carpas, y un metro cuadrado más por carpa excedente de las cincuenta. Cuando el campamento se halle hasta un máximo de ciento cincuenta metros (150 metros) de un balneario natural, este requisito no será exigido;

t) Superficie mínima de cuatro hectáreas (4 hectáreas) en zona rural y dos hectáreas (2 hectáreas) en zona urbana;

u) Juegos infantiles diferenciados por edades;

v) Instalaciones deportivas.

Art. 12. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento de tercera categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m²);

b) Vías de acceso que cumplan lo especificado en el inciso *b)* del artículo 10;

c) Sala de recepción con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m²);

d) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²), equipada con elementos de primeros auxilios propios de la enfermería y atendida durante doce (12) horas diarias por una enfermera;

e) Bar con una superficie mínima de setenta metros cuadrados (70 m²). Los baños deben reunir las condiciones fijadas en el inciso *e)* del artículo 10;

f) Proveeduría con una superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m²). Esta proveeduría debe tener por lo menos almacén, frutería, verdulería y carnicería;

g) Contar con un grupo extinguidor de incendios de acuerdo a lo especificado en el inciso *h)* del artículo 10;

h) Baños de acuerdo a lo especificado en el artículo 10, inciso *i)*. Para esta categoría la proporción de artefactos por carpa será de uno cada ocho (8) carpas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

i) Piletas para lavado de vajilla conforme a lo especificado en el artículo 10, inciso *j)*, en proporción de una cada ocho (8) carpas;

j) Pileta para el lavado de ropa conforme a lo especificado en el artículo 10, inciso *k)*, en una proporción de una cada ocho (8) carpas;

k) Fogones, mesones y asientos para cuatro (4) personas, en una proporción de un conjunto (fogón, mesón y asiento) por cada seis (6) carpas;

l) Recipientes para residuos en proporción y condiciones especificadas en el artículo 11, inciso *m)*;

m) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del campo en una proporción de una canilla por cada ocho (8) carpas;

n) Luz eléctrica en todas las instalaciones, calles y caminos interiores;

ñ) Luz eléctrica individual para cada carpa;

o) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

p) Forestación mínima de hasta cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total del campamento;

q) Superficie mínima de tres hectáreas (3 hectáreas) en zona rural y una hectárea (1 hectárea) en zona urbana;

r) Juegos para niños diferenciados por edades.

Art. 13. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento de cuarta categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a treinta metros cuadrados (30 m²);

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículo. Las calles y caminos interiores deberán cumplir lo especificado en el punto *b* del artículo 10;

c) Cuando el campamento no tuviera posibilidad de estacionamiento del vehículo junto a la carpa deberá disponer de un lugar apropiado para la guarda de los automóviles;

d) Sala de recepción de una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²),

e) Sala de primeros auxilios de dimensiones y condiciones idénticas a las señaladas en el artículo 12, inciso *d)*;

f) Contar con equipo para apagar incendios idéntico a lo especificado en el artículo 10, inciso *h)*.

g) Proveeduría con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m²);

h) Baños construidos, equipados y en las condiciones especificadas en el artículo 10, inciso *i)*. La proporción de artefactos por carpa será de uno (1) por cada diez (10) carpas;

i) Piletas para lavado de vajilla en proporción de una (1) cada diez carpas;

j) Pileta para lavado de ropas en proporción de una (1) cada diez (10) carpas;

k) Fogones y mesas o mesones con cuatro asientos en proporción de uno por cada diez (10) carpas;

l) Recipientes para residuos en proporción de uno por cada fogón. Los recipientes deben guardar las condiciones fijadas en el inciso *m)* del artículo 10 y deben ser limpiados y desodorizados por lo menos dos veces al día;

m) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del terreno en una proporción de una canilla por cada diez (10) carpas;

n) Luz eléctrica en todas las instalaciones y vías de acceso;

ñ) Luz eléctrica para cada carpa;

o) Disyuntores eléctricos por grupo de hasta ocho (8) carpas;

p) Forestación mínima de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total del campamento;

q Superficie mínima de hasta una hectárea (1 hectárea), sea en zona rural como urbana;

r) Juegos infantiles diferenciados por edades.

Art. 14. — El organismo de turismo podrá cambiar la categoría de un campamento de turismo tanto a solicitud del propietario como cuando las inspecciones realizadas, por rutina o por denuncias, así lo aconsejen.

Art. 15. — En ningún caso se permitirá acampar a menores de dieciocho (18) años, salvo que concurran acompañados por personas mayores que acrediten responder por los actos que aquéllos realicen y que presenten autorización de los padres por ante autoridad policial

Art. 16. — En todos los casos queda prohibido el ingreso con animales a los campamentos de turismo.

Art. 17. — En ningún campamento de turismo se permitirá la instalación de máquinas electrónicas que promuevan o faciliten el vicio del juego de azar.

Art. 18. — El organismo de turismo fijará los aranceles por estadía para cada una de las categorías de campamento. En este arancelamiento se tendrá en cuenta la promoción turística que significan los mismos y los sectores a los cuales se pretende proteger para su acceso al turismo.

Art. 19 - El organismo de turismo controlará y sancionará toda falta de cumplimiento a las normas establecidas en la presente ley y su decreto reglamentario.

Art. 20. - En los casos que los campamentos se encuentren en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, el organismo de turismo coordinará con esta administración el cumplimiento de las normas de la presente ley, como así también toda medida de compatibilización que tienda a preservar las bellezas naturales.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor de 90 días la presente ley, y su cumplimiento entrará en vigencia antes de los trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Emilio R. Guatti. — Alberto Brito Lima. — — Vicente M. Azcona. — Juan B Belarrinaga. — Ramón H. P. Canicoba. — Jorge L. Horta. — Roberto J. Langan. — Alberto F. Medina. — Miguel H. Medina. — Anselmo V. Peláez. — Domingo Purita. — Juan C. Stavale. — Francisco J. Vistalli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Horta y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclama el derecho al ocio por parte de todos.

El ocio, en un interregno de tiempo de siete o más días, gratificado económicamente y reglamentado puntualmente, recibe genéricamente el nombre de vacaciones.

Debe procurarse que esas vacaciones sean provechosas para la psiquis y para el cuerpo del hombre, pero a su vez, que sean enriquecedoras tanto de su espíritu como enaltecedoras de sus vínculos familiares y amistosos.

Esto que llevamos dicho será posible cuando los trabajadores de todas las disciplinas, las amas de casa y los estudiantes puedan jerarquizadamente trasladarse a distintos lugares de la vasta geografía argentina para gozar de sus magníficas bellezas naturales y de su variado clima.

La endeblez de la red hotelera nacional, sólo desarrollada en zonas de probado rendimiento económico; la pauperización de las economías familiares, que trajo aparejado el impedimento a acceder a esa red hotelera, excesivamente cara para sus magros ingresos, y lo bello de la vida campamentista, han ido aumentando progresivamente el número de adeptos a esta forma de gozar del descanso.

Ese incremento incesante de nuevos campamentistas, que ha ido conformando un nuevo modo de hotelería, no ha encontrado hasta el presente un tratamiento especial por parte de la nación. Así, es imposible hallar nada que aúne criterios normatizadores y sólo es posible encontrar cuatro decretos reglamentarios provinciales, correspondientes a otras tantas provincias.

La circunstancia relatada en el acápite anterior nos ha inducido a presentar este proyecto de ley, el que no tiene —por lo expuesto —la pretensión de ser original, sino transformarse en una síntesis válida para que los principios mentores de este estilo de vida sean idénticos en todo el país, de suerte tal que en la integridad nacional la protección para el acampante —en lo sanitario, lo social y lo económico— sea idéntica y, a su vez sea posible que el turismo alcance a importantes y bellas zonas geográficas de la patria, en algunos casos inexplotadas hasta el presente y, en otros, en la actualidad vedadas para la inmensa mayoría de los argentinos por razones económicas.

Jorge L. Horta.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Normatízase en todo el país las condiciones que deberán cumplir las entidades públicas o privadas y/o los particulares para la instalación de campamentos turísticos.

En el decreto reglamentario de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional determinará el tiempo máximo necesario para el cumplimiento estricto de la misma. Ese tiempo no podrá ser inferior a los ciento ochenta (180) días ni superior a los trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde el instante en que se publique el nombrado decreto reglamentario.

Art. 2º — Se considera campamento de turismo toda instalación, pública o privada, en lugar apto, debidamente delimitado y acondicionado, a los fines de permitir y facilitar la vida al aire libre, que permita la pernoctación bajo tienda campaña (carpa), remolque habilitante o elemento similar, que tenga carácter estable y pueda ser utilizado por cualquier persona o grupo de personas, sin cargo o mediante retribución.

Art. 3º — Se consideran campamentos públicos de turismo aquellos establecimientos que puedan ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de una tarifa.

Art. 4º — Se consideran campamentos privados de turismo aquellos establecimientos instalados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros asociados.

Art. 5º — En todos los casos el campamento turístico tiene por finalidad dotar al país de un medio económicamente accesible para todos sus habitantes, permitiéndoles gozar del contacto directo e íntimo con la naturaleza; desarrollar los potenciales de solidaridad humana a partir de la promoción del espíritu de iniciativa en un medio cooperativo y donde la exaltación de la autorresponsabilidad es necesaria para la convivencia en armonía y felicidad; enaltecer la camaradería y la tolerancia, desterrando las diferencias sociales que aíslan entre sí a los diferentes estamentos de la comunidad y conocer las distintas zonas del país, robusteciendo en las fuentes naturales, en la historia lugareña, en las costumbres regionales y en las tradiciones pueblerinas tanto el concepto de Nación como la comprensión de las particularizaciones del sentimiento nacional.

Art. 6º — La actividad campamentista puede ser desarrollada en todo el territorio nacional, excepto:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a) A una distancia inferior a ciento cincuenta (150) metros de rutas provinciales o nacionales;

b) En un radio inferior a ciento cincuenta (150) metros de lugares de catación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones;

c) A una distancia inferior a doscientos (200) metros de monumentos históricos;

d) En lugares no autorizados por disposiciones nacionales, provinciales o municipales.

Art. 7º — Las condiciones mínimas requeribles para un campamento de turismo son:

a) Abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para el número máximo de acampantes posibles;

b) Disponer de locales sanitarios azulejados, provistos de retretes, lavabos y duchas de agua caliente y fría combinadas;

c) Medios de eliminación de aguas residuales, evitando el barro y los pantanos;

d) Medios apropiados para la destrucción o evacuación diaria de desperdicios y residuos;

e) Fogones, mesones y sillas;

f) Instalaciones protegidas de las variaciones climáticas para el lavado de ropas y enseres;

g) Iluminación artificial adecuada durante las veinticuatro (24) horas del día en la recepción del campamento, en los baños y en los caminos y calles interiores;

h) Cercamiento en todo el perímetro del campamento, excepto cuando los accidentes naturales del terreno impidan por sí el libre acceso a los mismos;

i) Adecuada protección para prevenir o apagar incendios;

j) Botiquín de primeros auxilios;

k) Juegos infantiles para diferentes edades;

l) Colocar en la puerta o portón de acceso al campamento una chapa identificatoria donde se consigne el patronímico del campamento, su categorización y el nombre de la entidad o persona responsable;

m) Colocar en lugar visible de la recepción una cartelera en la que se consigne:

1. Reglamento interno del campamento.
2. Mapa del campamento.
3. Lista de tarifas.
4. Cantidad máxima de acampantes para las que está habilitado el campamento.
5. Cualquier otro aviso o noticia que el titular del campamento o la administración consideren de interés para el acampante;

n) Disponer de un administrador o encargado;

ñ) Disponer de personal de portería y vigilancia;

o) Disponer de personal de limpieza de acuerdo a la capacidad del campamento;

p) Tener una capacidad mínima para la instalación de veinticinco (25) carpas de cuatro (4) personas de capacidad cada una;

q) Dividir en lotes la superficie del campamento para instalar las carpas, remolques habitables o elementos similares.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Turismo fijará los requisitos mínimos exigibles a los propietarios o explotadores de campamentos de turismo para tramitar la habilitación de los mismos. Igualmente, fijará las obligaciones del administrador del campamento.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Turismo categorizará los campamentos de turismo conforme a sus instalaciones y los servicios que presten al usuario en campamentos de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Art. 10. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento turístico de primera categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a sesenta (60) metros cuadrados;

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículo, con circulación interna debidamente señalizada. El ancho mínimo de las calles interiores no podrá ser inferior a seis (6) metros y el de los caminos interiores inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50);

c) Sala de recepción con una superficie mínima de treinta (30) metros cuadrados;

d) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince (15) metros cuadrados, equipada con elementos indispensables de consultorio médico y atendida durante las veinticuatro horas por un médico;

e) Bar con una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados y baños para ambos sexos. Los masculinos con lavabos, mingitorios e inodoros y los femeninos con lavabos e inodoros, ambos en cantidad suficiente;

f) Restaurante con una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²) y baños para ambos sexos, tal como lo indica el punto *e)* del presente artículo;

g) Proveeduría con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50 m²). Esta proveeduría debe tener, como mínimo: almacén, carnicería, verdulería y frutería;

h) Contar con equipo extinguidor de incendios en relación de uno cada cinco (5) carpas;

i) Baños con piso de mosaicos y revestimientos de azulejos o similar, con inodoro, lavabo, bidet y duchas en los baños femeninos, e inodoro, lavabo, mingitorios y duchas en los baños masculinos, en una proporción de un artefacto de cada tipo por cada cuatro (4) carpas.

En todos los casos las duchas en el cien por ciento (100 %) tendrán agua caliente y fría combinadas. El cincuenta por ciento (50 %) de los lavabos de cada batería instalada deberán tener agua caliente y fría combinadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ninguna carpa podrá hallarse a más de ciento cincuenta (150) metros de las baterías de baños;

i) Piletas para lavado de vajillas en una proporción de una por cada cuatro (4) carpas. Si estuvieran al aire libre, deberán estar protegidas por aleros del sol y de la lluvia;

k) Pileta para el lavado de ropa en una proporción de una por cada cuatro (4) carpas. Como en el caso anterior, si es que están a la intemperie deben ser protegidas del sol y de la lluvia por aleros;

l) Fogón, mesa o mesón y cuatro asientos por cada carpa, ubicados en la parcela;

m) Recipientes para residuos en proporción de uno cada ocho (8) carpas. Los recipientes deberán estar correctamente protegidos con tapas. La recolección de residuos, la limpieza y desodorización de los recipientes se efectuará tres veces por día;

n) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del campo en una proporción de una canilla cada seis (6) carpas;

ñ) Luz eléctrica en todas las instalaciones, calles y caminos interiores;

o) Luz eléctrica individual para cada carpa;

p) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

q) Forestación del setenta y cinco por ciento (75 %) de la superficie total del campamento, como mínimo;

r) Parcelas individuales por cada carpa separada por seto vivo;

s) Pileta de natación con una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²), más un metro cuadrado (1 m²) por cada carpa, a partir de las cincuenta (50) carpas.

Cuando el campamento se halle hasta un máximo de ciento cincuenta (150) metros de un balneario natural, este requisito no será exigido;

t) Superficie mínima de cinco (5) hectáreas en zona rural y tres (3) hectáreas en zona urbana;

u) Juegos infantiles diferenciados por edades;

v) Instalaciones deportivas;

w) Sala para el secado de ropa y planchado de la misma.

Art. 11. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento turístico de segunda categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²);

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículo, con circulación interna debidamente señalizada. El ancho mínimo de las calles interiores no podrá ser inferior a los seis (6) metros y el de los caminos interiores inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50);

c) Parcelas individuales por cada carpa, señalizadas por mojones;

d) Sala de recepción con una superficie mínima de veinticinco metros cuadrados (25 m²);

e) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²), equipada con elementos indispensables de consultorio médico y atendida durante doce (12) horas por un médico;

f) Bar con una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m²). Los baños deben reunir las condiciones especificadas en el inciso *e)* del artículo 10;

g) Proveeduría conforme a lo especificado en el inciso *g)* del artículo 10;

h) Contar con grupo extinguidor de incendios en igual forma a lo indicado en el inciso *h)* del artículo 10;

i) Baños con piso de mosaico y revestimiento de azulejos o similar con inodoro, lavabo y duchas en los baños femeninos, e inodoro, lavabos, mingitorios y duchas en los baños masculinos, en una proporción de un artefacto de cada tipo por cada seis (6) carpas.

Las duchas, los lavabos y las baterías de baños deben reunir las condiciones especificadas en el inciso *i)* del artículo 10;

j) Piletas para el lavado de vajillas a razón de una por cada seis (6) carpas. Si estuvieran al aire libre deberán estar protegidas del sol y de la lluvia por aleros;

k) Piletas para el lavado de ropa a razón de una por cada seis (6) carpas. Cuando estén al aire libre deberán brindar protección contra el sol y la lluvia mediante un alero;

l) Fogones y mesones o mesas con cuatro asientos en cada parcela;

m) Recipientes para residuos en proporción de uno por cada ocho (8) carpas. Los recipientes deberán estar adecuadamente protegidos con tapas. La recolección de residuos, la limpieza y desodorización de los recipientes se efectuará tres (3) veces por día;

n) Agua potable distribuida y en la proporción indicada en el inciso *n)* del artículo 10;

ñ) Luz eléctrica en todas las instalaciones, vías de acceso, calles y caminos interiores;

o) Luz eléctrica individual para cada carpa;

p) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

r) Forestación del sesenta por ciento (60 %) de la superficie total del campamento como mínimo;

s) Sala para el planchado de ropa;

t) Pileta de natación con una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m²) hasta cincuenta (50) carpas y un metro cuadrado (1 m²) más por carpa excedente de las cincuenta.

Cuando el campamento se halle hasta un máximo de ciento cincuenta (150) metros de un balneario natural este requisito no será exigido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

u) Superficie mínima de cuatro (4) hectáreas en zona rural y dos (2) hectáreas en zona urbana;

v) Juegos infantiles diferenciados por edades;

w) Instalaciones deportivas.

Art. 12. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento de tercera categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m²,);

b) Vías de acceso que cumplan lo especificado en el inciso *b*) del artículo 10;

c) Sala de recepción con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m².);

d) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²) equipada con elementos de primeros auxilios propios de la enfermería y atendida durante doce (12) horas diarias por una enfermera;

e) Bar con una superficie mínima de setenta (70) metros cuadrados. Los baños deben reunir las condiciones fijadas en el inciso *e*) del artículo 10;

f) Proveeduría con una superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m².). Esta proveeduría debe tener por lo menos almacén, frutería, verdulería y carnicería;

g) Contar con grupo extinguidor de incendios de acuerdo a lo especificado en el inciso *h*) del artículo 10;

h) Baños de acuerdo a lo especificado en el artículo 10 inciso *i*). Para esta categoría la proporción de artefactos por carpa será de uno cada ocho (8) carpas;

i) Piletas para lavado de vajilla conforme a lo especificado en el artículo 10 inciso *j*) en proporción de una cada ocho (8) carpas;

j) Pileta para el lavado de ropa conforme a lo especificado en el artículo 10 inciso *k*) en una proporción de una cada ocho (8) carpas;

k) Fogones, mesones y asientos para cuatro (4) personas en una proporción de un conjunto (fogón, mesón y asiento) por cada seis (6) carpas;

l) Recipientes para residuos en proporción y condiciones especificadas en el artículo 11 inciso *m*);

m) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del campo en una proporción de una canilla por cada ocho (8) carpas;

n) Luz eléctrica en todas las instalaciones, calles y caminos interiores;

ñ) Luz eléctrica individual para cada carpa;

o) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

p) Forestación mínima de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total del campamento;

q) Superficie mínima de tres (3) hectáreas en zona rural y una (1) hectárea en zona urbana;

r) Juegos para niños diferenciados por edades.

Art. 13. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento de cuarta categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a treinta metros cuadrados (30 m².);

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículos. Las calles y caminos interiores deberán cumplir lo especificado en el punto *b*) del artículo 10;

c) Cuando el campamento no tuviera posibilidad de estacionamiento del vehículo junto a la carpa deberá disponer de un local apropiado para la guarda de los automóviles;

d) Sala de recepción de una superficie mínima de quince metros (15 m².);

e) Sala de primeros auxilios de dimensiones y condiciones idénticas a las señaladas en el artículo 12 inciso *d*);

f) Contar con equipo para apagar incendios idénticos a lo especificado en el artículo 10 inciso *h*);

g) Proveeduría con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m².);

h) Baños construidos, equipados y en las condiciones especificadas en el artículo 10 inciso *i*). La proporción de artefactos por carpa será de uno (1) por cada diez (10) carpas;

i) Piletas para lavado de vajilla en proporción de una (1) cada diez (10) carpas;

j) Pileta para lavado de ropas en proporción de una (1) cada diez (10) carpas;

k) Fogones y mesas o mesones con cuatro asientos en proporción de uno por cada diez (10) carpas;

l) Recipientes para residuos en proporción de uno por cada fogón. Los recipientes deben guardar las condiciones fijadas en el inciso *m*) del artículo 10 y deben ser limpiados y desodorizados por lo menos dos veces al día;

m) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del terreno en una proporción de una canilla por cada diez (10) carpas;

n) Luz eléctrica en todas las instalaciones y vías de acceso;

ñ) Luz eléctrica para cada carpa;

o) Disyuntores eléctricos por grupo de hasta ocho (8) carpas;

p) Forestación mínima de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total del campamento;

q) Superficie mínima de hasta una (1) hectárea, sea en zona rural como urbana;

r) Juegos infantiles diferenciados por edades.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Turismo podrá cambiar la categoría de un campamento de turismo tanto a solicitud del propietario como cuando las inspecciones realizadas, por rutina o por denuncias, así lo aconsejen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 15. — En ningún caso se permitirá acampar a menores de dieciocho (18) años, salvo que concurran acompañados por personas mayores que acrediten responder por los actos que aquellos realicen y que presenten autorización de los padres por ante autoridad policial.

Art. 16. — En todos los casos queda prohibido el ingreso con animales a los campamentos de turismo.

Art. 17 — En ningún campamento de turismo se permitirá la instalación de máquinas electrónicas que promuevan o faciliten el vicio del juego de azar.

Art. 18. — La Dirección de Turismo fijará los aranceles por estadía para cada una de las categorías de campamento. En este arancelamiento se tendrá en cuenta la promoción turística que significan los mismos y los sectores a los cuales se pretende proteger para su acceso al turismo.

Art. 19. — La Dirección Nacional de Turismo reglamentará la forma de contralor de los campamentos de turismo y las sanciones que provengan de contrariar esta ley y su decreto reglamentario.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta. — Vicente M. Azcona — Ramón H. P. Canicoba. — Guillermo F Douglas Rincón. — Héctor E. González. — Emilio R. Guatti — Roberto J. Langan. — Miguel H. Medina. — Juan C. Stavale.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º al 21.

—El artículo 22 es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

146

CAMPEONATO MUNDIAL DE LA COPA DE ESQUI 1985

(Orden del Día Nº 550)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zingale, por el que solicita se declare de interés nacional la designación de Mendoza como subsede del Campeonato Mundial de Esquí 1985, y colaboración de la Subsecretaría de Turismo y Deportes de la Nación en todo lo necesario para la difusión del evento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la designación de la provincia de Mendoza subsede del Campeonato Mundial de la Copa de Esquí 1985.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Emilio R. Guatti. — Roberto J. Langan. — Alberto Brito Lima. — Alberto F. Medina. — Vicente M. Azcona. — Juan B. Belarrinaga. — Anselmo V. Peláez. — Miguel H. Medina. — Ramón H. P. Canicoba. — Domingo Purita. — Jorge L. Horta. — Juan C. Stavale. — Francisco J. Vistalli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Zingale, estima conveniente declarar de interés nacional la designación de la provincia de Mendoza subsede del Campeonato Mundial de Esquí 1985, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se presenta tiene como objetivo la simple declaración de interés nacional de un evento internacional, que de realizarse, traerá tanto a las zonas donde se realice como al país todo, innumerables beneficios futuros por la trascendencia internacional que estas competencias tienen.

Hasta ahora era un privilegio del hemisferio Norte la realización de competencias mundiales de los llamados deportes de invierno. La inauguración de complejos de estatura internacional, en la provincia de Mendoza, tales como los denominados Las Leñas y Los Penitentes, han traído hacia dicha provincia el interés del turismo y el deporte de innumerables especialistas europeos y americanos del Norte, los que han aconsejado a la entidad que nuclea al esquí internacional, la extensión de las competencias mundiales tanto a la Argentina como a Chile.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5317).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El turismo, como importante fuente de ingresos de divisas, ha sido considerado mundialmente como de gran importancia, y si a ello se une la expansión que trae a sus zonas de influencia, dará razón y fundamento a esta solicitud de considerar como de interés nacional a la realización en Mendoza en 1985, como en principio ya lo ha decidido la Federación Mundial de Esquí, de parte del Campeonato Mundial.

Para la concreción de tal evento es de importancia que la Subsecretaría de Turismo y Deportes se interese y preste su experiencia, medios y colaboración, a los distintos grupos y entidades que ya trabajan en la ciudad cuyana.

Felipe Zingale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la designación de Mendoza como subsede del Campeonato Mundial de Esquí 1985.

Que, asimismo, solicita al Poder Ejecutivo instruya a la Subsecretaría de Estado de Turismo y Deportes de la Nación colabore en todo lo necesario para la difusión y organización del evento.

Felipe Zingale.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

147

DEMOLICION DE UNA PLATAFORMA DE HORMIGON

(Orden del Día Nº 551)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki, por el que solicita que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, procediera a la demolición de la plataforma de hormigón pobre existente en el lecho del río Reconquista, donde estuviera instalada la ex usina de propiedad del Ejército Argentino de Campo de Mayo, y, por las razones que se dan en el adjunto informe y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Miguel D. Dovena. — Daniel O. Ramos. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Felipe E. Botta. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Bernardo E. Herrera. — Belarmino P. Martín. — Alberto S. Melón. — Arturo J. Negri. — Cleto Rauber. — Pedro A. Sarubi. — Luis M. Urriza.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, procediera a la demolición de la plataforma de hormigón pobre existente en el lecho del río Reconquista, donde estuviera instalada la ex usina de propiedad del Ejército Argentino en Campo de Mayo.

José Bielicki.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto del señor diputado Bielicki, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La demolición de la plataforma de hormigón pobre ubicada en el lecho del río Reconquista, en el lugar en el que estuviera instalada la ex usina perteneciente al acantonamiento Campo de Mayo del Ejército Argentino, es una de las tantas obras que deben encararse en el trayecto del río Reconquista.

Con esta demolición se produciría una modificación del pelo de agua de 40 centímetros. Ello solucionaría en gran medida el anegamiento de las zonas ribereñas que se encuentran aguas arriba de dicha construcción, trayendo aparejado un alivio a la penosa situación en que se encuentran los asientos poblacionales cuando sobrevienen las épocas de lluvias y las consecuentes inundaciones.

José Bielicki.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5320).

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5320).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

148

ESCUELA DE ESPECIALIDADES EN AÑATUYA (SANTIAGO DEL ESTERO)

(Orden del Día Nº 552)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Figueroa de Toloza y otros, por el que se solicita la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Justicia, facilitara dentro de los medios a su alcance los recursos necesarios para la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Luis O. Abdala. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Toloza y otros sobre la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que le acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, es una creación del espíritu progresista de toda una comunidad, que ve reflejada en ella toda la potencialidad que su tesón y energía como pueblo es capaz de dar.

Fundada en 1946, ha encontrado eco fecundo en todo su pueblo, habiendo sido siempre una auténtica fuente de cultura y de saber. Donde sus profesores, con ejemplar patriotismo, trabajaron en sus inicios y durante muchos años, gratificados sólo por el profundo reconocimiento de sus humildes alumnos y la comunidad toda.

En el año 1970, el gobierno de la provincia de Santiago del Estero la oficializa mediante resolución 1.586 con el nombre de Escuela Nocturna de Especialidades Nº 9 Homero Manzi dependiendo actualmente del Consejo General de Enseñanza Superior, Media y Técnica de la provincia de Santiago del Estero.

El gobierno de la provincia, en consecuencia, ha reconocido todo el empeño y el sacrificio por una mayor cultura popular de quienes, fundadores o continuadores, supieron darle a la comunidad el fruto altruista de su sacrificio.

En la actualidad cuenta con una matrícula de 350 alumnos, todos de humilde condición, adultos y adolescentes, que unidos por el afán común de superación, son guiados por el personal docente y administrativo, que en número de 30 forman dicho cuerpo.

Los cursos que se dictan son los siguientes:

De 2 años de duración: carpintería, cocina y repostería, tejido a mano y a máquina, enfermería.

De 3 años de duración: electricidad, radio y televisión, construcción y hormigonado.

De 4 años de duración: secretariado comercial, corte y confección.

Como complemento de todas las disciplinas mencionadas, se dictan clases de cultura general.

Emma Figueroa de Toloza. — Miguel A. Castillo. — Esperanza Reggera.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Justicia, reserve dentro del ejercicio presupuestario del año 1985 una partida destinada a la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Emma Figueroa de Toloza. — Miguel A. Castillo. — Esperanza Reggera.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5320).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

149

CONSTRUCCION DE UN GIMNASIO
(Orden del Día Nº 553)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi sobre la edificación de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal, de Saladillo provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Carlos G. Spina.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios para tramitar la edificación de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal, de Saladillo, provincia de Buenos Aires.

Julio L. Dimasi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi, por el que se solicita la edificación de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal de Saladillo, provincia de Buenos Aires, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional y Anexo Comercial Manuel Pardal de Saladillo, provincia de Buenos Aires, es una creación pura y generosa del espíritu creativo y progresista de toda la comunidad saladillense, que ha depositado en él toda la esperanza que la juventud de hoy y hombres del mañana aportaran al engrandecimiento de nuestra patria. Esta antigua pero hoy moderna casa de estudios ha sido siempre una auténtica fuente de cultura y de saber; cuenta en la actualidad con una matrícula de más de 500 alumnos y un excelente cuerpo de profesores.

Al no contar este colegio con un gimnasio en el que los alumnos desgasten la energía que la fuerza de la juventud les ha otorgado deben continuamente trasladarse a clubes e instituciones que colaboran dentro de las posibilidades que su propio accionar les permite; pero los inconvenientes de la infraestructura que poseen, la falta de condiciones higiénicas mínimas, la imposibilidad de fijar días y horarios en forma definitiva hacen que las clases de educación física resulten un penoso deambular del alumnado en lugar de una práctica a la que generalmente concurren con alegría y espontaneidad.

Si pensamos que la educación, y por qué no la educación física, en nuestras casas de enseñanza ha sido contemplada como prioridad en la plataforma de todos los partidos políticos, el voto afirmativo de los señores diputados a este proyecto, señala que estamos en el buen camino en pos de lograr satisfacer una justa necesidad de un pueblo, que desde sus inicios ha dado sus hijos y los mejores frutos de su esfuerzo en el logro de la grandeza de la patria.

Julio L. Dimasi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

150

DELEGACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN CONCORDIA (ENTRE RIOS)
(Orden del Día Nº 554)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Adolfo Stubrin y Bernardo Salduna, por el que se solicita la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Carlos G. Spina.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Adolfo L. Stubrin. — Bernardo I. R. Salduna.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Adolfo Stubrin y Salduna sobre la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Concordia ostenta, por su movimiento económico y la magnitud de su población, que según el censo de 1980 era de 122.477 habitantes, ser la de mayor jerarquía urbana de la subregión, concentrando la mayor cantidad de industrias del área, proyectándose en la actualidad el emplazamiento de nuevas perspectivas a partir del parque industrial ubicado al sur de la ciudad. Pero indiscutiblemente el polo de desarrollo se centra en los emprendimientos tecnológicos proyectados para la región, donde en un futuro no muy lejano se construirán: el dique compensador de Salto Grande, Canal de Navegación, Complejo del Paraná Medio, Complejo del Iberá, Complejo Yacyretá Apipé y Gasoducto Mesopotámico, obras éstas con perspectivas y propuestas ocupacionales de incidencia directa en la región.

La vida cultural de Concordia es de una importancia vital para la zona, pues los establecimientos educacionales que en ella se emplazan absorben a los educandos del departamento y otras ciudades próximas.

Paradójicamente, esta localidad sumamente importante en lo referente a la población, economía e industrias emplazadas en zona de frontera, no cuenta con casa de altos estudios en el área técnica. De allí la solución práctica y progresista de fundar una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en Concordia, contando para ello con la colaboración de todos los sectores sociales y de las autoridades locales que por ordenanza 21.629 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concordia, cedió el local del gimnasio municipal en comodato a la Universidad Tecnológica Nacional por el término de diez años.

En consecuencia y por todo lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta que la petición no exige erogaciones significativas, sugiero a esta Honorable Cámara los buenos auspicios para este proyecto de declaración.

Adolfo L. Stubrin. — Bernardo I. R. Salduna.

Sr. Presidente (Pedrini) — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini) — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo

151

I FESTIVAL LATINOAMERICANO DE TEATRO

(Orden del Día Nº 555)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Dolores Díaz de Agüero declarando de interés nacional al I Festival Latinoamericano de Teatro a realizarse en la ciudad de Córdoba desde el 18 al 28 de octubre próximo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Carlos G. Spina.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Festival Latinoamericano de Teatro a realizarse en la ciudad de Córdoba, del 18 al 28 de octubre del corriente año.

Dolores Díaz de Agüero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de declaración de la señora diputada Díaz de Agüero y, por lo tanto, los hace suyos.

Adolfo L. Stubrin.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Córdoba ha sido sede de importantes eventos que han contribuido a la integración del teatro argentino y a su proyección en el exterior. En las dos últimas décadas, el movimiento teatral cordobés dio origen a los únicos festivales nacionales que ha tenido el país y promovió —como hecho excepcional en la historia teatral argentina— la participación de elencos locales en festivales internacionales de la significación e importancia del Festival Mundial de Nancy, el Festival Internacional de Teatro de Varsovia, el Festival Latinoamericano de Teatro de Manizales, el Festival Internacional de Teatro de Caracas y el Festival Internacional Cervantino de Guanajuato.

El Festival Latinoamericano de Teatro intenta recuperar para Córdoba su liderazgo en la cultura nacional, promoviendo de manera fraternal un reencuentro de la actividad artística del interior del país y su legítimo derecho a figurar con dignidad en el contexto nacional.

Además, dicho festival facilitará el reencuentro de la cultura argentina con el conjunto latinoamericano y ayudará a entender la realidad de los países hermanos del continente abriendo las puertas de nuestra creatividad para la confrontación y reflexión con otras realidades.

Por otra parte, el festival ofrecerá a todos los artistas argentinos la posibilidad de participar en talleres, coloquios, foros y seminarios previstos como eventos especiales bajo la dirección de pedagogos, artistas y creadores de las más variadas disciplinas de todos los países participantes; entre los que se encuentran Brasil Cuba, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Italia, México, Portugal, Uruguay y Venezuela.

En la convicción de que el verdadero ejercicio de la educación y la cultura constituyen la manifestación más vital del espíritu democrático de un sistema político. solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Dolores Díaz de Agüero.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

152

SUSPENSION DE LA IMPORTACION DE EXTRACTO DE TOMATES

(Orden del Día Nº 556)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zingale, sobre la adopción de medidas para prohibir la importación de extracto de tomates; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo implemente, por intermedio de la Secretaría de Comercio de la Nación y/o por donde corresponda, medidas para suspender la importación de extracto de tomates provenientes de la República del Paraguay y/u otra nación exportadora, en la forma, modo y tiempo que sea conveniente y que permitan los acuerdos internacionales.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Julio A. Migliozzi. — Vicente Mastolorenzo. — Felipe Zingale. — Felipe E. Botta. — Luis V Cabello. — Julio A. Dimasi. — Héctor E. González. — Norberto Imbellone. — Emilio F. Ingaramo. — Raúl M. Milano. — Arturo J. Negri. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio al considerar el proyecto del señor diputado Zingale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañau, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de Mendoza, se ha extendido la plantación de almácigos de tomate, constituyéndose en una importante y beneficiosa realidad.

Por un lado los productores y por el otro los industriales de la conserva, confían plenamente en que la demanda se iría extendiendo. Los planes de expansión fueron constantes y grandes esfuerzos posibilitaron en una extensa zona el establecimiento de producción e industrialización que son de gran importancia para el crecimiento y desarrollo de amplias zonas de la provincia, ahora en real peligro, ante el ingreso indiscriminado de extracto de tomate, que Paraguay envía a través de la frontera.

El proyecto, no pretende disminuir la calidad y precio de los recibidos del país hermano, pero sí resguardar a una reciente e importante industria nacional.

Para el mes de septiembre, se inicia en Mendoza, la temporada de plantación de almácigos de tomates, en las regiones de producción y la mejor calidad a obtener solamente se logrará con un apoyo y protección necesaria para que los productores nacionales se sientan resguardados y con la seguridad de que sus productos podrán colocarse fácilmente en la industria y el consumo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tanto el sector de industriales como el de productores se ha visto inquietado últimamente por la masiva introducción de extracto de tomate que se remiten en su mayoría vía República del Paraguay sin ninguna clase de restricciones perjudicando vastas zonas de producción y afectando la balanza anual de pagos del comercio exterior.

Si bien debemos ser medidos en las solicitudes de prohibición y máxime cuando intervienen países hermanos puedo asegurar a la Honorable Cámara de Diputados de la ineludible necesidad de frenar la indiscriminada destrucción de vastas zonas productivas que son atacadas, como en este caso, por la introducción de productos que ya se cultivan con eficiente calidad en nuestro país.

Felipe Zingale

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo implemente por intermedio de la Secretaría de Comercio de la Nación y/o por donde corresponda, medidas para prohibir la importación de extracto de tomates provenientes de la República del Paraguay y/u otra nación exportadora

Felipe Zingale

OBSERVACION

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Comercio contenido en el Orden del Día Nº 556 relacionado con la importación de extracto de tomate proveniente de la República del Paraguay u otra nación exportadora.

En tal sentido venimos a efectuar la oposición que establece el reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondremos en su oportunidad.

Saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

153

FESTIVAL NACIONAL DEL HUMOR Y LA CANCION

(Orden del Día Nº 557)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes han considerado al proyecto de declaración del señor diputado Becerra, sobre declarar de interés nacional al Festival Nacional del Humor y la Canción a realizarse en diciembre de 1984 y sede permanente del mismo a la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones 12 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Emilio R. Guatti. — Julio S. Bulacio. — Alberto Brito Lima. — Luis O. Abdala. — Vicente M. Azcona. — Juan B. Belarrinaga. — Ramón H. Canicoba. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — Jorge L. Horta. — Roberto J. Langan. — Alberto F. Medina. — Miguel H. Medina. — Anselmo V. Peláez. — René Pérez. — Domingo Purita. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Juan C. Stavale. — Francisco J. Vistalli. — Jorge R. Yamaguchi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Festival Nacional del Humor y la Canción a realizarse en el mes de diciembre del corriente año; y sede permanente del mismo a la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba.

Carlos A. Becerra.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Becerra, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de diciembre de 1982 nace, como corolario final de una serie de festivales mensuales, el I Festival Regional

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Humor y la Canción, cuyo brillo y relieve fueron ampliamente difundidos, señalando un derrotero en el que prima siempre la misma tónica e idénticos objetivos: propender a difundir y enriquecer a través de las tradicionales realizaciones y por todos los medios posibles, el arte nativo, así como también traducir o volvar los beneficios de ese trabajo a la comunidad de Brinkmann y zona de influencia.

Así se traslúce la inquietud de un grupo de personas que comulga plenamente con el acervo nativo y que poco a poco, se fue transformando en el sentir de toda una comunidad que quedó expresado por su concurrencia masiva a la realización de dicho festival. Ello motivó una nueva edición en 1983, convirtiéndose en el gran escenario zonal que brinda la posibilidad de manifestar sus condiciones artísticas a todos los amigos del canto, la danza y el arte de la región.

En la actualidad, la puesta en marcha para el presente año del festival ha traspasado los límites provinciales y regionales, constituyéndose en un evento que por sus características adquiere relieve nacional.

Como tal, y a los efectos de apoyar el ponderable esfuerzo de toda una comunidad, que a través de permanentes actividades pretende estrechar vínculos entre los componentes del pueblo argentino y los de éste con sus tradiciones y raíces populares, se hace necesaria la intermediación de esta Honorable Cámara, con el propósito de obtener el objetivo anhelado.

Cabe acotar que los fondos recaudados, como en anteriores oportunidades, se distribuyen en entidades de bien público de la zona, las cuales además participan activamente en la realización del mismo.

Por ello, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto sometido a su consideración.

Carlos A. Becerra.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

154

DICTADO DE LA ESPECIALIDAD EN HIDROCARBUROS EN ESCUELAS DE EDUCACION TECNICA

(Orden del Día Nº 559)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino sobre adopción de medidas necesarias por el Ministerio de Educación y Justicia para la creación de una escuela industrial con orientación especializada en hidrocarburos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, por intermedio de su organismo educativo Consejo Nacional de Educación Técnica, promueva el dictado de la especialidad en hidrocarburos en las escuelas nacionales de educación técnica oficiales y privadas existentes en áreas petroleras o de actividad afín, previendo que parte de estos estudios se puedan efectuar en forma práctica en las empresas del área, estableciendo convenios de coparticipación.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny - Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de resolución del señor diputado Bonino y, por lo tanto, los hace suyos.

Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo país que aprecie su futuro dedica los mayores esfuerzos a la implementación de planes de educación que tengan como fin el desarrollo de aquellas disciplinas que tengan fundamental importancia en esa proyección que se le quiera dar a la Nación. En nuestro caso particular, contamos con un territorio rico en muchos aspectos y con una extensión que en su superficie abarcaría, sin lugar a dudas, a muchos países de Europa, siendo entonces una necesidad perentoria el abocarnos a resolver esos estudios que permitan no sólo la reactivación económica, tan imprescindible en estos momentos, sino también la creación de nuevas fuentes de trabajo que colaboren al mismo tiempo con ese desarrollo que todos los argentinos anhelamos sin distinciones de banderías políticas, ya que en ello está inserto el futuro de nuestra patria.

Debido a lo que mencionáramos en los párrafos precedentes, encontramos que dentro de esas riquezas que

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

posee nuestro suelo, se hallan las mineralógicas en general, y los hidrocarburos derivados del petróleo en particular, tema éste de gran importancia ya que la petroquímica es una de las industrias más importantes que existen y, como dijimos antes, contamos con grandes riquezas petroleras, siendo uno de los mayores reservorios de "oro negro"

Es por ello que considero como proyecto de sumo interés la creación de una escuela industrial de nivel medio que faculte a sus egresados la inmediata aplicación de los conocimientos aprendidos en la faz industrial de la explotación de hidrocarburos.

Asimismo, es de fundamental importancia el contemplar que los alumnos de esta escuela tengan una parte de sus estudios en forma práctica concreta y, por esto, sería conveniente la implementación de materias que se desarrollen en lo posible en contacto directo con las empresas afines, mediante convenios establecidos con la autoridad correspondiente

Señores diputados este proyecto que aparentemente puede ser de mucha complejidad, merece de cualquier manera un tratamiento por nuestra parte, a los efectos de complementar las necesidades del país, y ofrecer al mismo tiempo a nuestros jóvenes estudiantes la posibilidad real de una salida laboral al término de sus estudios y evitar de esta forma la gran incidencia de la falta de puestos de trabajo en la juventud, y reactivando, al menos en la parte técnica, las industrias nacionales y, así, con la contribución de técnicos especializados, permitiremos nuevos desarrollos que faciliten el crecimiento de las mismas.

En virtud de lo expuesto solicito de mis estimados colegas la aprobación del presente proyecto, como también su colaboración a los fines de mejorar el mismo demostrando que con la labor mancomunada de todos estaremos estableciendo la concordia y el consenso en bien del futuro del país.

Alberto C. Bonino

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar del Ministerio de Educación la implementación de un plan de estudio, a nivel medio, que permita la creación de una escuela industrial con orientación especializada en hidrocarburos, previendo que parte de esos estudios se realicen en forma práctica en las empresas que se dedican al tema en forma industrial, estableciendo convenios con las mismas.

Que esta escuela pueda ser creada en forma inmediata por ser de gran importancia para la reactivación económico-industrial del país.

Alberto C. Bonino

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

155

REINGRESO EN UNIVERSIDADES NACIONALES

(Orden del Día Nº 560)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cabello y otros, sobre instrumentación de una amnistía por el Ministerio de Educación y el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, que permita la readmisión de los estudiantes universitarios que hubieran abandonado sus estudios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia, y los rectores de las universidades nacionales instrumenten las medidas que faciliten el reingreso como regulares de todos aquellos alumnos que habiéndose visto obligados a abandonar sus estudios, por razones de distinta índole, quieran recomenzar y continuar con sus carreras universitarias, evitándose que el mero transcurso del tiempo acarree la pérdida de materias ya aprobadas

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cabello y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara

Héctor H. Dalmau.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en las universidades nacionales una reglamentación que exige la rendición de materias determinadas durante el curso lectivo, caso contrario el alumno pierde su condición de regular, debiendo solicitar su reincorporación, la que en la mayoría de las veces fue usada como un instrumento más de la represión despiadada del régimen sangriento que acaba de terminar, llegando inclusive a que si transcurre determinado tiempo las materias rendidas pierden su validez.

En nuestro país tan carente de posibilidades de contar con el número de técnicos y profesionales necesarios para su desarrollo, cerramos las puertas de nuestros centros educativos, ponemos toda clase de trabas para que los jóvenes puedan acceder a una educación plena, limitamos esa posibilidad para sólo una élite privilegiada, en una palabra ejercemos una discriminación más que odiosa para todos los habitantes empobrecidos por una política de destrucción que también quiso alcanzar a la cultura nacional.

Como legisladores justicialistas, tenemos el imperativo de nuestra doctrina cristiana, de reconstruir antes que nada al ser humano, darle no sólo pan, sino darle la posibilidad de pensamiento libre y con una cultura que le permita discernir y construir su futuro.

Muchos hogares argentinos han tenido que lamentar que sus hijos debieran apartarse de la universidad por no poder solventar sus necesidades más elementales, muchas veces carentes hasta de los trabajos más humildes con que poder subsistir.

Muchos de nosotros antes que legisladores somos padres y es por eso que reclamamos ante vuestra honorabilidad que se le dé a este proyecto un pronto despacho y se lo incluya dentro de las sesiones extraordinarias porque ya comenzó el ciclo lectivo en las universidades nacionales.

No podemos hipotecar más el futuro de nuestra juventud que en definitiva es el futuro del país, creemos que con esta medida daremos a muchos la oportunidad de continuar sus estudios, de progresar y de que puedan servir a la patria de una manera más eficaz, ya que no se hace patria sólo muriendo por ella sino que la verdadera lucha es la cotidiana, es la que construye y no la que destruye.

Así como por mandato de nuestra doctrina hemos tratado de paliar las consecuencias del régimen a los trabajadores, nuestro movimiento también quiere darle esa posibilidad a nuestros intelectuales, porque no somos un movimiento de un sector solo, sino de todo el pueblo que habita en este suelo, por eso recordamos esa frase de nuestro líder el general Perón, quien dijo: "A este país si no lo arreglamos entre todos no lo arregla nadie".

Para que sea de una vez por todas una realidad la Argentina potencia a la que se llega con trabajo, con fe y con tecnología, derivada esta última de la efectiva capacitación de sus habitantes, solicitamos la aprobación del proyecto que elevamos a esta Honorable Cámara.

Luis V. Cabello. — Antonio M. García. — Teófilo Iglesias Villar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con sumo agrado que el Ministerio de Educación y Justicia y el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales instrumenten una amnistía mediante la cual se permita el libre reingreso de todos aquellos que, viéndose obligados a abandonar sus estudios por razones de distinta índole quieran recomenzar y continuar con sus carreras universitarias, ya que tanto necesita el país de técnicos y profesionales.

Que el alumnado que se acoja a esta medida sea considerado como regular y en ningún caso se le considere como perdida la aprobación de las materias que hubiere rendido independientemente del tiempo transcurrido entre la reincorporación y el examen correspondiente.

Luis V. Cabello. — Antonio M. García. — Teófilo Iglesias Villar.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

156

REAPERTURA DE ESCUELAS DE CABOTAJE FLUVIAL

(Orden del Día Nº 561)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Transportes han considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Rodríguez Artusi y Jesús González y otros, por los cuales solicitan la reapertura de las escuelas de cabotaje fluvial en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Buenos Aires, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, re-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

abriera las escuelas de cabotaje fluvial —que dependían del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través del Consejo Nacional de Educación Técnica— en las ciudades de Concepción del Uruguay y Paraná (provincia de Entre Ríos), Corrientes (provincia de Corrientes), Rosario (provincia de Santa Fe), Buenos Aires y Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires).

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Luis S. Casale. — Julio S. Bulacio. — Jorge H. Zavaley. — Luis O. Abdala. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau — Dolores Díaz de Agüero — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — René Pérez. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Esperanza Reggera. — Félix Riquez. — Orlando E. Sella. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Transportes, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Rodríguez Artusi y Jesús González y otros sobre solicitar la reapertura de las escuelas de cabotaje fluvial en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Buenos Aires, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La capacitación de personal especializado es una necesidad de nuestros tiempos, que día a día se ve acrecentada por el avance de la tecnología. La reapertura de esta escuela tiene por finalidad la preparación de ese personal especializado, con el objeto de reemplazar a los operarios que, ya sea por fallecimiento o por acogerse a los beneficios de la jubilación, dejan de prestar servicios en esa dependencia, así como también cubrir las necesidades de cada uno de los talleres de personal.

Esta escuela fue creada en 1943; la duración de sus cursos era de cuatro años y comprendían las especialidades de tornería, ajuste, carpintería de ribera y ebanistería, motores a explosión, herrería en sus diversas especialidades, forjador, soldadores eléctricos y autogenistas, etcétera. También se dictaban cursos de trazadores, dibujantes, tripulantes de cubierta y de máquinas y otras relacionadas con la navegación fluvial. Los programas actuales deberán comprender nuevas especialidades acordes con las actuales necesidades en materia tecnológica, como operadores topohidrográficos capacitados en el instrumental existente (microondas, rayos infrarrojos), operadores plastificadores y toda otra especialidad que el Ministerio de Obras Públicas considere, de acuerdo con sus requerimientos.

Es de destacar la importancia social de esta escuela, ya que sus alumnos provenían en su gran mayoría de hogares humildes, y gracias a ella encontraban un oficio que les posibilitaba una salida laboral, además de tener otras perspectivas de mejorar su situación. En el programa inicial la enseñanza estaba estructurada de modo tal de cubrir aspectos que hacían a la cultura general del individuo; así, se dictaban materias teóricas basadas en los programas oficiales de enseñanza, como castellano, dibujo, historia, instrucción cívica, física y química; el aspecto deportivo lo cubrían cursos de remo y natación.

Esta escuela funcionó hasta 1971, en que por resolución 2.277/971 del 22 de diciembre de ese año se procedió a cerrarla. Luego, en 1975 se procedió a una reapertura de hecho con la denominación de Escuela de Cabotaje Fluvial Nº 5, pero sin estructura orgánica, lo que motivó en 1977 el cierre definitivo de la misma por resolución 510/977, con el desmantelamiento de sus instalaciones.

La reapertura de esta escuela traería como beneficio la posibilidad para el Ministerio de contar con personal especializado, de acuerdo con los tiempos que corren. Destaco que la casi totalidad del personal de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables está integrada en la actualidad por egresados de esa escuela. Para la comunidad, el beneficio de contar con una carrera corta que les permitirá a los jóvenes de escasos recursos tener un oficio útil, pudiendo de este modo ampliar sus expectativas de tipo laboral.

El país entero reclama como necesidad imperiosa revertir el centralismo absorbente del puerto de Buenos Aires, dando vida a los puertos del interior de la República. Antaño fue Concepción del Uruguay un importante puerto de exportación, al que es necesario reactivar a corto plazo, y esta escuela proveerá de los técnicos capacitados para el dragado, balizamiento y navegación del río Uruguay y la conservación de los materiales y elementos usados con ese fin.

José L. Rodríguez Artusi.

II

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto subsanar una grave injusticia que, en el área de la educación popular, produjo el gobierno de la dictadura militar, con graves perjuicios a la Nación.

Desde hace más de cuatro décadas comenzó a surgir dentro de la clásica economía argentina (eminentemente agrícola-ganadera) una nueva fuerza del progreso e indudable medio para lograr la transformación social de su tiempo y del futuro. Se iniciaban pequeñas industrias, se ampliaban algunas de tipo manufactureras y paulatinamente surgía la industria nacional. El rápido progreso que en ese entonces ya se vislumbraba; a su vez posibilidades de todo orden y, en forma muy particular con relación al hombre que, desde ese momento se constituiría en el nervio motor de esa fuerza avasalladora.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ya nadie ignoraba que el obrero que a principios de siglo debía manejar herramientas y máquinas simples, ante el gran incremento de esta fuerza nueva, iba a enfrentarse a máquinas y equipos más complejos y de producción con mayor precisión, controladas y sobre todo de elevado rendimiento. Ya se puede apreciar el incesante cambio en los sistemas habituales de trabajo, con la aparición de nuevas herramientas y nuevas técnicas. Este acelerado proceso tuvo su principal origen en el conflicto bélico de 1939-1945, donde las restricciones naturales a las importaciones determinaron que el tallerista y el obrero trataran de suplantarlas con las producidas ya en nuestra patria.

Tal panorama tiene una inmediata repercusión en el ambiente del trabajador, donde no se había previsto la necesidad de contar con mano de obra calificada para incorporarla sin demoras a la creciente demanda. Paralelamente el propio Estado se encuentra en la misma situación, sus grandes reparticiones técnicas padecen este problema.

Así fue que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, según resolución ministerial del 17 de noviembre de 1942, procede a aprobar, a título de ensayo, la creación de las primeras cinco escuelas de aprendices que funcionarían en Buenos Aires, Rosario, Paraná, Corrientes y Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos).

De esta manera se iniciaba mediante un sistema educativo basado en el trabajo manual, la incorporación de jóvenes egresados de la escuela primaria a una actividad nueva y que fundamentalmente se orientaba en el desarrollo de una acción para lograr en cuatro (4) años de estudios la capacitación como obreros especializados.

Este título de ensayo con que tímidamente se expresara el titular de un ministerio, al poco tiempo quedó virtualmente eliminado por el formidable desarrollo que alcanzaron estas escuelas de aprendices pues de las iniciales especialidades ofrecidas a los alumnos y que tenían relación con los talleres de reparaciones de embarcaciones, al poco tiempo se incorporaron las vinculadas al área navegación, personal de máquina y cubierta, más adelante se incorporaron otras, como ser técnicos hidrográficos (topógrafos), inspectores de obras, receptores de materiales, etcétera.

Sería largo y fatigoso enumerar los exitosos resultados obtenidos solamente el comprobar que estos jóvenes egresados ocupan cargos y funciones de importancia en dependencias estatales (MOSP y I, Marina Mercante, YPF, Flota Pesquera de Altura, industrias privadas, etcétera) ocupando cargos desde jefe de división, departamentos, de secciones, capitanes de dragas y embarcaciones mayores, jefes de talleres y directivos de empresas privadas y otros de menores jerarquías que han encontrado excelentes posibilidades de trabajo y progreso, está demostrando incuestionablemente que la acción educativa cumplida en estas escuelas ha sido sencillamente maravillosa.

Han funcionado desde 1943 a 1978, cambiando nombres y adaptándose —para poder sobrevivir— a las continuas marchas y contramarchas que el capricho del funcionario de turno imponía, para concluir con el cierre definitivo en mayo de 1978. Quedaba así anulada una obra de gran importancia para el pueblo en general. Sus aulas que habían recibido a jóvenes muy modestos dotándolos del bagaje necesario para el trabajo y formándolo integralmente, quedaban vacías...

Y lo más lamentable, que en cuanto en ellas había cual bienes de difunto fue entregado como donación...

Aquí también privó la inconsciencia y la inmoralidad. Lo regalado no eran bienes simplemente del Estado, también estaba esfuerzo, trabajo y hasta dinero particular de profesores y alumnos, que en los primeros años contribuyeron en más de una ocasión en la adquisición de aquellos elementos que el Estado no les proveía.

Así terminó la gran obra educativa de las escuelas de aprendices del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Por lo expuesto, es que solicito el apoyo de esta Honorable Cámara para que por este medio se reabran verdaderas fuentes de trabajo y estudio, harto necesarias para los momentos que hoy vive la patria.

Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Antonio M. García. — Diego S. Ibáñez. — Julio A. Miranda. — Antonio E. Romero.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas reabriera la Escuela de Aprendices dependiente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, situada en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

José L. Rodríguez Artusi.

II

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reabriera con la mayor premura las escuelas de cabotaje fluvial sitas en la localidad de Concepción del Uruguay y Paraná (provincia de Entre Ríos), Corrientes (provincia de Corrientes) y Rosario (provincia de Santa Fe); en donde se contemple un programa de capacitación y formación que responda a los siguientes principios:

1º — Proveer personal idóneo en las técnicas del cabotaje fluvial dragado y balizamiento.

2º — Preparación de personal técnico para la apoyatura logística, reparación y mantenimiento del material que emplease en su cometido la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

3º — Se otorgue sueldos-becas para los futuros educandos y se estructure un plan nacional, por el cual el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

personal egresado, en forma automática preste servicios en relación de dependencia con el organismo oficial precedentemente citado; conforme al decrecimiento vegetativo y presupuesto laboral que tuviese la repartición.

Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Antonio M. García. — Diego S. Ibañez. — Julio A. Miranda. — Antonio E. Romero.

Sr. Presidente (Pedrini) — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

157

INCLUSION DE TEMAS ESPECIALES EN PLANES DE ESTUDIO

(Orden del Día Nº 562)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Guzmán; Bonino; Casale; Unamuno y Maya y el proyecto de declaración de los señores diputados Rabanaque y otros por los cuales solicitan disposiciones a implementar en los distintos niveles de la enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Justicia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que el Ministerio de Educación y Justicia disponga a través de los organismos que corresponda:

1. — Que en todos los establecimientos primarios y secundarios del país se dicten clases especiales sobre todo lo concerniente al problema de límites con Chile.

2. — Que en todos los establecimientos de enseñanza media, dentro de la asignatura que corresponda, se trate en forma destacada lo atinente al tema soberanía nacional.

3. — Que en todos los niveles de la enseñanza esté presente en los programas de estudio el tema derechos humanos.

4. — Que se cree una comisión asesora para la modificación gradual, en los textos de enseñanza primaria y secundaria, de la imagen de la mujer, exaltando su carácter de protagonista, junto al hombre, de la vida pública y privada en la sociedad actual.

5. — Que se instruya al profesorado de instrucción cívica, formación o educación cívica e historia argentina, en el área de enseñanza media, debidamente del estado actual de la legislación, absteniéndose de enseñar como vigentes normas derogadas, por más que éstas figuren en textos de ediciones anteriores al año 1984.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Luis O. Abdala. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina. — Jorge R. Yamaguchi.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen es la recopilación e integración por coincidencia en el ámbito de su aplicación de proyectos entrados a esta comisión por iniciativa de varios señores diputados. Habida cuenta de la unidad de destinatario y propósito que manifiestan todos ellos y la aceptación que unánimemente les ha prestado esta comisión, hemos convenido elevar a consideración de la Honorable Cámara un texto comprensivo de tales inquietudes parlamentarias, en beneficio de la economía legislativa y procedimental.

Adolfo L. Stubrin.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo la creación en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de una comisión asesora para la modificación gradual, en los textos de enseñanza primaria y secundaria, de la imagen de la mujer, exaltando su carácter de protagonista, junto al hombre, de la vida pública y privada en la sociedad actual.

2º — Propiciar ante los entes fiscalizadores públicos y privados de los medios de comunicación social, asuman y reflejen la imagen del rol moderno de la mujer en la sociedad actual.

María C. Guzmán.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, que por intermedio del Ministerio de Educación, instrumente la inclusión den-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tro de los planes de estudios de los colegios y escuelas secundarios, de la materia soberanía política nacional, en la cual se imparta la enseñanza tanto de la soberanía territorial de la Nación, como asimismo las nociones específicas con respecto a lo que atañe a la soberanía popular, dentro del territorio.

Que esta materia se dicte durante todos los años correspondiente a cada carrera secundaria, en forma consecuente y coherente con los distintos conocimientos que se imparten, con una visión geopolítica del papel fundamental que corresponde a nuestro país dentro del concierto mundial de las naciones.

Alberto C. Bonino.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través del Ministerio de Educación y Justicia se instrumenten las medidas necesarias para que se concreten los siguientes puntos:

1º — Que en todos los establecimientos primarios y secundarios del país se dicten clases especiales sobre todo lo concerniente al problema de límites con Chile, y las distintas tratativas concretadas por la Argentina para su solución.

2º — Que esas clases estén a cargo de especialistas en cuestiones limítrofes, cuyos antecedentes deberán ser cuidadosamente estudiados por las autoridades educacionales, y a quienes se les suministrará información actualizada sobre las tratativas gubernamentales.

3º — Que en esas clases especiales sea tocado asimismo el tema del llamado a plebiscito para el tema Beagle, recientemente instrumentado por el gobierno nacional, y que se expongan las posiciones y fundamentos de los distintos partidos políticos sobre el tema.

4º — Que se estudien las medidas necesarias para que regularmente se dicten a partir del año entrante, y en forma permanente materias relacionadas con la delimitación limítrofe y sus antecedentes.

Luis S. Casale.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por medio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instruya al profesorado de instrucción cívica, formación o educación cívica e historia argentina, en el área de la enseñanza media, en el sentido de informarse debidamente del estado actual de la legislación, absteniéndose de enseñar, como vigentes, normas derogadas, por más que éstas figuren en textos de ediciones anteriores al año 1984.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, incorpore como materia obligatoria la de derechos humanos, en los ciclos primario, secundario y universitario, con planes adaptados a cada uno de ellos.

2º — Que el Ministerio de Educación instrumente los cursos necesarios para que los docentes de los distintos niveles se interioricen del contenido de la materia. Los docentes que podrán realizar estos cursos son:

a) Todos los maestros primarios;

b) Todos aquellos que en escuelas secundarias dicten materias tales como historia, educación cívica, filosofía, etcétera;

c) En los niveles terciarios, todos aquellos que dicten materias tales como historia, filosofía, sociología, etcétera.

3º — Es aconsejable que el Ministerio de Educación, para la elaboración de dichos cursos, forme un consejo asesor de derechos humanos, en el cual participen miembros de los organismos de derechos humanos.

4º — Es aconsejable además, que en dichos cursos se estudien las íntimas correlaciones existentes entre sociedad, cultura, política y derechos humanos.

Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Araboloza. — Miguel P. Monserrat.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

158

PREFERENCIA PARA CUBRIR VACANTES A AGENTES DEL ESTADO DECLARADOS CESANTES

(Orden del Día Nº 563)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se otorga preferencia a los agentes del Estado declarados cesantes en virtud de las leyes

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5321).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

21.274, 21.485 y 21.580 para cubrir vacantes en la administración pública; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja incorporar un último párrafo al artículo 5º quedando redactado el proyecto de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los agentes del Estado dejados cesantes en virtud de las leyes 21.274, 21.485 y 21.580 gozarán del derecho de preferencia en iguales condiciones con otros postulantes, para las vacantes que se vayan produciendo en la administración pública

Art. 2º — Los empleados comprendidos por la ley 21.580 lo serán con respecto al anterior artículo únicamente para la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — Los empleados afectados por las leyes mencionadas precedentemente deberán inscribirse en un registro que funcionará en cada lugar de trabajo donde se haya producido el despido. La oficina o repartición receptora elevará la presentación a la superioridad para la compatibilización final de los postulantes a fin de hacerla valer a medida que vayan surgiendo las vacantes.

Art. 4º — Entre un empleado que haya percibido la indemnización y otro que no lo haya hecho, tendrá preferencia el segundo

Art. 5º — La presentación a que se refiere el artículo 3º deberá hacerse dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley.

Vencido ese plazo se cerrará el registro caducando, para quienes no lo hayan hecho valer, el derecho de reincorporación.

Asimismo caducará el derecho de reincorporación si, cerrado el registro, la misma no se produce dentro de los 180 días subsiguientes

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Juan A. Díaz Lecam. — Carlos M. González Pastor. — Pedro A. Lepori. — Valentín Martínez. — Abdol C. Peche. — René Pérez. — Santiago D. Tosi.

INFORME

Honorable Cámara:

La reducción de sobredimensionamiento del aparato estatal fue el pretexto esgrimido por la dictadura para disponer muy numerosas y arbitrarias cesantías, perpetradas siempre invocando supuestos motivos de racionalización administrativa.

Tal "racionalización" no era en realidad cierta y las medidas expulsivas tuvieron siempre carácter puramente discrecional o persecutorio. Se las dispuso sin acordar a los sancionados ningún género de garantía y sin el menor atisbo de derecho de defensa.

Dentro de los muy precarios márgenes que consiente la gravísima situación económica actual, no cabe duda que constituyen un verdadero imperativo ético y político todas aquellas medidas que tiendan reparar, dentro *de lo posible, tan injustas situaciones.*

A dicha reparación se encamina la sanción del Honorable Senado, cuya aprobación recomiendo a vuestra honorabilidad.

Se la propone, sin embargo, sugiriendo que en el artículo 5º se contemple, como circunstancia de caducidad, la no efectivización del reintegro dentro de los seis meses ulteriores al cierre del registro que el proyecto establece.

Contemplando dicha limitación no cabe duda que la iniciativa podrá tener absoluta viabilidad, no obstante las ya mencionadas circunstancias de verdadera penuria económica porque atraviesa nuestro país.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 9 de agosto de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los agentes del Estado dejados cesantes en virtud de las leyes 21.274, 21.485 y 21.580 gozarán del derecho de preferencia en iguales condiciones con otros postulantes, para las vacantes que se vayan produciendo en la administración pública.

Art. 2º — Los empleados comprendidos por la ley 21.580 lo serán con respecto al anterior artículo únicamente para la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — Los empleados afectados por las leyes mencionadas precedentemente deberán inscribirse en un registro que funcionará en cada lugar de trabajo donde se haya producido el despido. La oficina o repartición receptora elevará la presentación a la superioridad para la compatibilización final de los postulantes, a fin de hacerla valer a medida que vayan surgiendo las vacantes.

Art. 4º — Entre un empleado que haya percibido la indemnización y otro que no lo haya hecho, tendrá preferencia el segundo.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el artículo 3º deberá hacerse dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley. Vencido ese plazo se cerrará el registro caducando, para quienes no lo hayan hecho valer, el derecho de reincorporación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Belarrinaga. — Señor presidente: solicito que ante la eventualidad de que no obren sobre las bancas de los señores diputados algunos órdenes del día, en el caso de dictámenes de comisión sobre proyectos de ley se proceda a dar lectura de cada artículo antes de someterlo a votación en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 3º.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 4º.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 5º.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: tal como consta en el dictamen, la comisión había resuelto agregar un párrafo al artículo 5º de la sanción del Honorable Senado. Quiero informar a la Honorable Cámara que la comisión ha modificado su criterio y desistido de dicho agregado, por lo que corresponde en consecuencia votar el artículo 5º tal como ha sido sancionado por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 5º en la forma indicada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

159

CONVOCATORIA A SECTORES RELACIONADOS CON LA FRUTICULTURA

(Orden del Día Nº 564)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez, sobre convocatoria a una reunión de todos los sectores vinculados a la fruticultura, para concertar instrumentos que permitan superar la crisis por la que atraviesan los productores de las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Luis A. Asensio. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan J. Cavallari. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J. Serralta. — Carlos M. Scelzi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo convocara a una reunión de todos los sectores relacionados con la fruticultura a efectos de instrumentar mecanismos de concertación que permitan superar la profunda y grave crisis por la que atraviesan los productores de las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza.

Reynaldo P. Gutiérrez.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor por lo que lo hace suyos y así lo expresa.

Juan F. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los productores de frutas de las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza vienen atravesando una larga y profunda crisis agravada por factores estructurales y coyunturales que en su coincidencia temporal pueden llegar a extinguir el sector si no se toman urgentes decisiones de ayuda y apoyo.

Los principales problemas que afectan a este sector de la producción y en especial a los productores chicos y medianos son:

a) Falta de rentabilidad y aun de ingresos que cubran los costos de producción y/o gastos de supervivencia del productor y su familia;

b) Enorme endeudamiento, producto de un siniestro sistema financiero que ampara la especulación apátrida;

c) Falta de capital operativo;

d) Mercado interno distorsionado y con escaso poder de consumo;

e) Competencia externa y proteccionismo generalizado.

De lo expuesto se desprende que de la crisis actual no podrá salirse con una buena cosecha o con medidas superficiales. Las soluciones no deben demorarse. Lo angustioso de la situación impone la toma de decisiones políticas.

En orden a esta necesidad se propicia este proyecto de declaración, por el cual se pide al Poder Ejecutivo convoque a una reunión de todos los sectores interesados con el objeto de elaborar las pautas mínimas de un plan a corto plazo, para revertir la situación.

Reynaldo P. Gutiérrez

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

160

ESCUELA DE CAPACITACION AGROPECUARIA EN CHOS-MALAL (NEUQUEN)

(Orden del Día Nº 565)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Educación han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano sobre la creación de una escuela de capacitación agropecuaria dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, con asiento en la localidad de Chos Malal provincia del Neuquén; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones 18 de septiembre de 1984

Juan F. C. Elizalde. — Adolfo L. Stubrin — Raúl A. Druetta — Julio S. Bulacio. — Luis A. Asensio — Rubén Cantor — Juan J. Cavallari — Raúl A. C. Carrizo — Héctor H. Dalmau — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi — Emma Figueroa de Toloza — José F. Talile — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño — René Pérez. — Cleto Rauber — Esperanza Reggera. — Félix Riquez. — José L. Rodríguez Artusi — Carlos M. Scelzi. — Orlando E. Sella. — Miguel J. Serralta. — Carlos G. Spina.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la creación de una escuela de capacitación agropecuaria con carreras intermedias y cortas de orientación agrícola-ganadera, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue con asiento en la ciudad de Chos-Malal, provincia del Neuquén.

Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Adolfo L. Stubrin.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración representa una vieja aspiración del sector productivo agropecuario de la provincia del Neuquén, la que por formar parte de la Patagonia constituye primera prioridad en lo que se refiere al fomento y desarrollo de su economía.

La ciudad de Chos-Malal, cabecera del departamento del mismo nombre, ubicado al norte de la provincia del Neuquén, se sitúa al pie de la cordillera del Viento, sobre las márgenes del río Neuquén.

Su actividad productiva se basa en la explotación ganadera, en su mayor parte trashumante como consecuencia de la falta de producción de forrajeras adecuadas a sus necesidades, a pesar de la existencia de numerosos pequeños valles y de una importante cuenca hídrica que permitiría un excelente aprovechamiento del recurso suelo-agua.

Esa incipiente y rezagada actividad productiva ganadera se ha ido degradando por falta de tecnificación y mejoramiento de las distintas especies y por inadecuadas prácticas de manejo sanitario de los planteles.

La zona norte de la provincia del Neuquén abarca los departamentos de Huecú, Buta Ranquil, Minas y Chos-Malal, limitando al Norte con la provincia de Mendoza y al Oeste con la República de Chile. En la actualidad funciona una escuela secundaria en Andacollo y otra en la mencionada localidad de Chos-Malal, sus egresados, hijos de familias de la región, tienen un especial arraigo a su tierra. No obstante, jóvenes formados en zonas de valles y montañas, finalizados sus estudios deben emigrar hacia las ciudades del centro de la provincia en busca de continuar estudios o tras un futuro que no le ofrece su primitiva economía.

El centro de estudios cuya creación se propicia apunta a mantener en el seno familiar, arraigándolos en el suelo que los vio nacer a los jóvenes dispuestos a emigrar, capacitándolos en los conocimientos y técnicas de la producción regional evitando al mismo tiempo la contratación de profesionales formados en zonas de la pampa húmeda o del Alto Valle que no llegan a aclimatarse ni identificarse con las modalidades de vida que impone la región cordillerana lo que provoca, al poco tiempo, la frustración de las expectativas que sus incorporaciones despertaron.

Como antecedente válido que respalda con hechos la presente iniciativa, podemos mencionar la creación de la escuela forestal de San Martín de los Andes, en la zona sur de la provincia, en el año 1974. A partir de este auspicioso hecho, se ha operado en la región un verdadero progreso en la conciencia forestal y un mejoramiento en la producción llevando a transformar la economía regional como consecuencia de la implantación de bosques artificiales y experimentales proveyendo al mismo tiempo al país de técnicos de los que carecía hasta entonces.

Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

161

CONSTRUCCION DE SILOS EN LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

(Orden del Día Nº 566)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez sobre agilización de la construcción de silos en las localidades de Avia Teral, General Pinedo, Charata, Gancedo, Hermoso Campo, Venados Grandes y Tres Isletas, en la provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Juan F. C. Elizalde. — Raúl A. Druetta. — Luis A. Asensio. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan J. Cavallari. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J. Serralta. — Carlos M. Scelzi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo agilice por intermedio del ministerio que corresponda la construcción de silos en las localidades de Avia Terai, General Pinedo, Charata, Gancedo, Hermoso Campo, Venados Grandes y Tres Isletas, todos del Chaco, cuyos proyectos se encuentran aprobados por la Junta Nacional de Granos.

Onofre Briz de Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan; por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. Elizalde.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco libró una batalla constante para salir del monocultivo del algodón a partir del año 1953. Hoy puede afirmarse que esa lucha dio resultados y que el Chaco dejó de ser una provincia monoproductora del algodón con manifiesta realidad en el mapa agrario nacional en la producción y recolección del grano; tanto así que en este orden de importancia ha permitido la construcción de silos en el puerto de Barranqueras sobre el Río Paraná.

Ante esta imponente realidad debemos convenir que las infraestructuras básicas que hacen a la rentabilidad, promoción y desarrollo de las actividades agropecuarias graníferas, son completamente exiguas y no alcanzan a satisfacer la producción en constante aumento perdiéndose toneladas inútilmente por la falta de silos.

Preocupada por esta falencia estructural que va a permitir consolidar la explotación agropecuaria del sorgo, maíz, trigo, etcétera, en el Chaco definitivamente, en el año 1978 el Banco Mundial otorgó al gobierno del proceso préstamos para la construcción de silos y elevadores de grano en las localidades de Avia Terai, General Pinedo, Charata, Gancedo, Hermoso Campo, Venados Grandes y Tres Isletas. Por negligencias administrativas esos préstamos no fueron utilizados y los silos no se construyeron quedando por supuesto anulados los créditos. Actualmente la Junta Nacional de Granos ha tomado las negociaciones del préstamo del año 1978 no usado.

La Legislatura de la provincia del Chaco por resolución 44/84 nos ha pedido a los legisladores que apoyemos ante el Gobierno nacional las gestiones que se realizan para concretar la construcción de los silos.

Onofre Briz de Sánchez.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

162

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE CHIVILCOY (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 567)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Antonio García, por el que se solicita la dotación por el Ministerio de Educación y Justicia a la Escuela Nacional Nº 1, Mariano Moreno, de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, de una partida de dinero destinada al mantenimiento y reparación del edificio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, facilitara dentro de los medios a su alcance los recursos necesarios para el mantenimiento y reparación del edificio y provisión de material didáctico para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Mariano Moreno, de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos A. Becerra. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Antonio A. Grimaux. José F. Jalile. — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado García, Antonio, sobre la dotación por el Ministerio de Educación y Justicia a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Mariano Moreno, de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, de una partida de dinero destinada al mantenimiento y reparación del edificio, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No escapa al elevado criterio de esta Honorable Cámara de Diputados la suprema importancia que en el desarrollo educativo del país tienen las escuelas técnicas donde se capacita la juventud para su desempeño en el campo laboral.

Los "industriales" como en la jerga educativa se los conoce cumplieron, cumplen y cumplirán un papel preponderante en la formación de cuadros técnicos, de supervisión y de obreros altamente especializados que son tan necesarios en las industrias y actividades afines.

En el caso, con el cual molesto la atención de mis colegas, se trata de una escuela técnica modelo en su tipo, con un edificio que data de la década del 50, época en la cual se jalonó el territorio nacional con realizaciones similares.

Pese al esfuerzo de la asociación cooperadora, cuya presidencia ejerce el señor Nelson Granero, la secretaría a cargo del señor Antonio Cocozza, y la asesoría del director de la escuela, profesor Norberto A. I. Bond; pese a ello, decía, el edificio necesita mantenimiento y algunas reparaciones. Además el requerimiento de mate-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rial didáctico para todas las especialidades es una necesidad que crece día a día.

No hace falta insistir, señor presidente, sobre los motivos que originan este proyecto de declaración, dejando librado al criterio de mis colegas la aprobación del mismo.

Antonio M. García.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con el mayor de los agrados que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia tomara los recaudos pertinentes para dotar a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Mariano Moreno, de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, de una partida de dinero destinada al mantenimiento y reparación del edificio. Asimismo vería con agrado que proveyera al mismo establecimiento, por intermedio de los organismos pertinentes de material didáctico necesario para las especialidades que allí se dictan.

Antonio M. García.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

163

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE CHIVILCOY (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 568)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Antonio M. García por el que solicita la terminación del edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia facilitara dentro de los medios a su alcance, los recursos necesarios para la terminación del edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos A. Bacerra. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de declaración del señor diputado Antonio M. García por el que se solicita la terminación del edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; y, por lo tanto, los hace suyos.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación argentina ha atravesado, durante el gobierno de la tiranía por una de sus más graves crisis, pero en el imperio de la democracia se atisba una luz de esperanza que nutrirá la fe que nos permitirá salir adelante.

Una de las formas de que podemos recuperar la buena educación argentina es dotando a nuestros educandos de un marco adecuado donde se pueda desarrollar la tarea de los docentes que llevará a educar e instruir al futuro de la Nación.

Señor presidente: en este caso especial con el que intento influir sobre la preciada opinión de esta Honorable Cámara se trata de la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy otrora Sección Comercial Anexa de la ya célebre Escuela Normal Mixta de la misma localidad.

Esta escuela de comercio ha deambulado su existencia física por varios establecimientos secundarios de la ciudad, donde debido a la superpoblación escolar local, siempre ha encontrado grandes incomodidades para su asentamiento. La buena voluntad de los docentes, directivos y personal administrativo y de maestranza tanto de la propia escuela como de los establecimientos anfitriones, ha permitido egresar de sus aulas una gran cantidad de peritos mercantiles que enorgullecen a Chivilcoy.

Con la cesión de la estructura primigeniamente destinada a la Dirección de Vialidad se ha dado un gran paso para el logro de un edificio propio y digno. El deber de la hora nos convoca en este momento a vestir dicha estructura para que su destino escolar sea cumplimentado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Creo, señor presidente, que huelgan más comentarios. Espero que mis pares comprendan la acuciante necesidad de este proyecto y nos pongamos en conjunto a la altura de las circunstancias.

Antonio M. García.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con sumo agrado, que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación gestione la rápida terminación del edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, cuya estructura se halla levantada en un predio ubicado en la intersección de las avenidas De Tomaso y Tres de Febrero de la localidad mencionada

Dicha estructura, fue cedida en su momento por la Dirección de Vialidad para su utilización en los fines arriba enunciados, debiendo culminar la construcción dentro de un plazo determinado para perfeccionar el acto cedente en tiempo y forma.

Antonio M. García.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

164

CARRERA DE ANTROPOLOGIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

(Orden del Día Nº 569)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán sobre la adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la creación de la carrera de antropología con orientación cultural y arqueológica, en la Universidad Nacional de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia adopte las medidas necesarias para la creación de la carrera de antropología con orientación cultural y arqueológica en la Universidad Nacional de Jujuy.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos A. Becerra. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la creación de la carrera de antropología con orientación cultural y arqueológica, en la Universidad Nacional de Jujuy, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la creación de la carrera de antropología se pone especial énfasis en la atención de la realidad cultural e histórica del área N.O.A., brindando recursos humanos de la región, adecuadamente formados y capaces de actuar según necesidades en su propio ámbito.

La provincia de Jujuy presenta dos aspectos esenciales e indiscutibles que fundamentan la propuesta de creación de la carrera de antropología.

A. Constituye uno de los grandes reservorios arqueológicos, no sólo de la República Argentina sino de la humanidad, por haber formado parte de una de las más evolucionadas civilizaciones americanas que florecieron con anterioridad a la conquista española. Estos reservorios, vírgenes en su mayoría, requieren urgente preservación. Si bien la Universidad de Buenos Aires ha establecido una labor científica de rescate, a través del Instituto Interdisciplinario Tilcara, es mucho lo que resta por hacer, con igual rigor científico en el campo antropológico en la totalidad de la región.

No existen en la zona leyes con real vigencia para la preservación antropológica, pero sí distintas inquietudes volcadas muchas veces a la realización de improvisados rescates del patrimonio arqueológico.

Por otra parte es innegable que Jujuy ha sido y es objeto de saqueos irracionales e ilegales.

B. El vasto legado cultural a que se hace referencia en el punto anterior, es el reflejo de grupos étnicos destacados en la historia universal por el grado de civilización alcanzado, cuyas manifestaciones culturales, aunque atenuadas por la fusión de razas, iniciadas con la conquista española, perduran en la actualidad.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A pesar de los reiterados intentos de imposición de patrones culturales extraños, desvalorizadores de su raigambre étnica, es aún momento propicio para resguardar la identidad de los grupos aludidos a partir de un tratamiento científico de la riqueza de su trayectoria histórica.

Si bien es innegable que todo ser humano debe aprender pautas básicas y comunes que le permitan participar como miembro activo de la sociedad, es necesario delimitar claramente los cambios que se requieren sólo en función de la salvaguarda de su promoción personal.

En tal sentido, el antropólogo, más allá de su tarea meramente especulativa y teniendo en cuenta las peculiaridades de la temática de su incumbencia, deberá asegurar las interrelaciones con los organismos representativos de la comunidad a efectos de elaborar planes integrados que aseguren un tratamiento homogéneo a partir de lineamientos de política cultural objetivamente definidos.

C. Corresponde destacar que en la localidad de Tilcara funciona, dependiente de la Universidad de Buenos Aires, el Instituto Interdisciplinario Tilcara, cuyo traspaso a la Universidad Nacional de Jujuy he propiciado, en cumplimiento de la ley 21.036 (Trámite Parlamentario Nº 69, expediente 1.290-D.-83).

Este laboratorio, situado a 1.500 kilómetros de distancia de la sede central y a 70 kilómetros de la Universidad Nacional de Jujuy, desarrolla en el ámbito provincial una labor científica de rescate importante, pero a la vez insuficiente si se tiene en cuenta lo que resta por hacer con igual rigor en el campo antropológico en la totalidad de la región y la carencia de recursos técnicos y humanos en el medio.

Con referencia a esta sede, y respetando el cumplimiento de la ley nacional 21.036, aprobada por el Congreso el 29 de septiembre de 1975, en la que se dispone "que todos los institutos dependientes de otras universidades o de organismos oficiales que realicen tareas docentes o de investigación a nivel terciario dentro de la provincia pasarán a integrar la UNJU", resulta evidente la necesidad de incorporación a corto plazo de este valioso organismo a la estructura de la UNJU, tal como se ha procedido hasta la fecha, con:

Instituto de Geología y Minería (UNT), Escuela de Minas (UNT) e Instituto de Biología de la Altura (UBA)

D. Asimismo, la ubicación geográfica de la UNJU en área de frontera la convierte en un centro con posibilidad de proyección a países limítrofes de América latina con similares problemáticas y características étnico-culturales.

La Universidad Nacional de Jujuy debe prever la creación de la Facultad de Humanidades, dentro de la cual funcionaría la carrera de antropología.

Antecedentes

Diversas actividades de docencia, investigación o extensión realizadas en la universidad deben ser tomadas como antecedentes del proyecto.

En la provincia de Jujuy se ha evidenciado un creciente y marcado interés por los estudios antropológicos. Así lo manifiestan los datos recogidos a través de:

Encuestas realizadas en 1980 a alumnos de 5º año del nivel medio, como parte del ciclo de información vocacional.

Atención de consultas individuales a partir de expectativas generadas por las posibilidades de acción que el medio ofrece en el área.

Asimismo, y en respuesta a numerosos requerimientos de profesionales del medio (médicos, profesores de historia, etcétera), la UNJU, por convenio con la UBA, realiza un plan de actividades de extensión universitaria, habiéndose dictado cursos de antropología con trabajos de campo en zonas aledañas a cargo del personal del Instituto Interdisciplinario Tilcara.

Objetivos

a) La implantación del proyecto permitirá dar base a la creación de la Facultad de Humanidades de la UNJU.

b) Cumplir lo dispuesto por ley nacional 21.036, centralizando los servicios e integrando las áreas de docencia e investigación en la UNJU.

c) Formar recursos humanos del medio y habilitar nuevas fuentes de trabajo, integradas en proyectos de desarrollo y estimulación regional.

d) Atender necesidades de la región en materia de preservación, investigación y docencia.

e) Contribuir a tomar conciencia de la necesidad de mejorar el nivel de vida de zonas actualmente deprimidas.

f) Contribuir a revalorizar el acervo antropológico provincial y regional.

Características

Se propone la creación de una carrera básica permanente con orientaciones a término según demanda y posibilidad que ofrezca el mercado laboral, con relación a cada orientación que pueda implementarse sucesivamente

Se otorgarán títulos de licenciado en antropología con orientación:

Cultural.

Arqueológica.

Para el imgreso se requerirán estudios de nivel medio completos.

Incumbencias profesionales

El egresado estará habilitado a realizar, en función del título obtenido, las siguientes funciones y actividades específicas:

a) Común a ambas orientaciones:

Investigación en área específica.

Habilitación para el ejercicio de la docencia.

Arbitraje, peritaje, y todas aquellas actividades legales del ámbito de la antropología según especialidad cursada.

Desempeño de funciones técnicas, de asesor y/o consultor en los organismos oficiales, para la elaboración de normas y medidas vinculadas con el área.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Participar en: equipos responsables de reclutamiento, selección, orientación y capacitación de personal técnico y auxiliar para el área.

Intervenir en proyectos destinados a la preservación y difusión del acervo étnico-cultural.

b) Especifica de la orientación cultural:

Planeamiento, asesoramiento y coordinación de programas para la promoción de grupos marginales (en aspectos sociales, económicos y culturales).

c) Específicos de la orientación arqueológica:

Organización y montaje de museos y exposiciones antropológicas.

Identificación, clasificación y restauración de piezas.

d) Lugares de trabajo:

Organismos y empresas públicas dedicadas a la promoción de comunidades, desarrollo social y artesanía.

Centros de estudios demográficos y económicos.

Universidades nacionales, provinciales o privadas.

Institutos de enseñanza estatales y privados.

Institutos o centros de investigación.

Plan de estudios

Teniendo en cuenta que todo plan de estudios implica una previsión de resultados y la debida selección y organización de estrategias para lograrlos y dado que dicho resultado es un egresado del cual se esperan determinadas conductas en función de la incumbencia profesional predeterminada, se considera que la presente fundamentación conduce a una identificación de los objetivos del plan con el perfil del egresado.

El plan de estudios que se propone ha sido estructurado en dos ciclos: básico y superior. Los mismos a su vez se han organizado respetando las siguientes áreas:

Area específica.

Area de fundamentación epistemológica.

Area instrumental.

Se propone: la siguiente estructura del plan por asignaturas:

Ciclo básico

Primer año

Introducción a las ciencias antropológicas, sociología general, epistemología de las ciencias humanas, filosofía, metodología de la investigación I e historia universal.

Segundo año

Prehistoria general, geografía humana, ética y deontología, metodología de la investigación II e idioma extranjero.

Tercer año

Prehistoria I, prehistoria II, etnología I, folklore I, estadística aplicada, idioma extranjero, etnografía I y folklore II.

Ciclo superior

Cuarto año - Antropología cultural

Antropología cultural, psicología general, taller de lenguas aborígenes I y seminario especializado I.

Quinto año

Técnicas básicas de la antropología cultural, psicología social, filosofía de la cultura, taller de lenguas aborígenes II y seminario especializado II (tesis).

Cuarto año - Antropología arqueológica

Arqueología, tecnología I (manejo de instrumental específico en campo), taller de lenguas aborígenes I y seminario especializado I.

Quinto año

Filosofía de la historia, tecnología II (técnicas básicas para la conservación y restauración), taller de lenguas aborígenes II y seminario especializado II (tesis).

Se estima que la carrera básica de licenciatura puede cumplimentarse correctamente en un período aproximado de cinco años calendarios.

Personal docente

Teniendo en cuenta que para que este plan de estudio entre en vigencia la carrera deberá integrarse en la estructura de la Facultad de Humanidades de UNJU, el cálculo de personal disponible deberá efectuarse al habilitar dicha facultad, teniendo en cuenta las carreras autorizadas, ya que sin lugar a dudas varias cátedras podrán considerarse comunes.

María C. Guzmán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que disponga a través de los organismos competentes la adopción de las medidas necesarias para la creación de la carrera de antropología con orientación cultural y arqueológica en la Universidad Nacional de Jujuy, como base para la implementación de una facultad de humanidades.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

165

XI ENCUENTRO DE MINIBASQUET 84

(Orden del Día Nº 570)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Horta y otros, sobre declarar de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84 organizado por la Federación de Básquetbol de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1984.

Emilio R. Guatti. — Alberto Brito Lima. — Vicente M. Azcona. — Juan B. Belarrinaga. — Ramón H. P. Canicoba. — Jorge L. Horta. — Roberto J. Langan — Alberto F. Medina. — Miguel H. Medina — Anselmo V. Peláez. — Domingo Purita. — Juan C. Stavale. — Francisco J. Vistalli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declara de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84, organizado por la Federación de Básquetbol de la Capital Federal.

Jorge L. Horta. — Vicente M. Azcona. — Juan B. Belarrinaga. — Ramón H. P. Canicoba. — Guillermo F. Douglas Rincón — Emilio R. Guatti. — Roberto J. Langan — Miguel H. Medina — Anselmo Peláez — Juan C. Stavale

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Horta y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días que median entre el once y catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se realizará el XI Encuentro Argentino de Minibásquet 84 que organiza la Federación de Básquetbol de la Capital Federal.

En él confraternizarán con niños de las entidades adheridas a la federación mencionada otros diez mil infantes, los que actuarán en el encuentro representando a doscientas veintiún instituciones de las diferentes provincias argentinas.

Si la envergadura del evento estuviera dada exclusivamente por el número de participantes, indudablemente ya tendríamos razones suficientes para sustentar nuestra tesis. Pero si a ello le sumamos que el alojamiento de estas criaturas serán los hogares de los niños que representarán a las diferentes entidades adheridas a la Federación de Básquetbol de la Capital Federal, en donde tendrán la oportunidad no sólo de recibir agasajos y atenciones, sino, también, poder intercambiar informaciones útiles de esa Argentina ignota para su óptica infantil, entonces la importancia se superlativiza a niveles insospechables, ya que durante los cinco días de confraternización, porteños y provincianos podrán adentrarse en costumbres, modismos y tradiciones lugareñas.

Lo expresado precedentemente impide al legislador inadvertidamente este acontecimiento, sin antecedentes en el concierto mundial, sobre todo teniendo en cuenta que el bloque que integramos y el Gobierno nacional que preside el ciudadano Raúl Ricardo Alfonsín, e han dirigido permanentemente al pueblo declarando que eran "una entrada a la vida" y consecuentemente con aquella afirmación andan transitando las representaciones populares.

Lo expuesto ha llevado a los firmantes a proponer a la Honorable Cámara que exprese su agrado en que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84.

Jorge L. Horta — Vicente M. Azcona. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Emilio R. Guatti. — Roberto J. Langan — Miguel H. Medina — Anselmo V. Peláez — Juan C. Stavale.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración[1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

166

VARIANTE FERROVIARIA TRES CRUCES SAN ANTONIO DE LOS COBRES

(Orden del Día Nº 571)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Industria han considerado el proyecto de declaración de la señora dipu-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tada Guzmán, por el que solicita la adopción de medidas para la implementación de la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes proceda a agilizar los estudios de factibilidad y efectúe las propuestas correspondientes a los efectos de determinar la conveniencia de implantar la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 1984.

Luis S. Casale. — Hugo A. Socchi. — Alberto S. Melón. — Jorge H. Zavaley. — Juan Radonjic. — Luis O. Abdala. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón H. P. Canicoba. — Jorge Carmona. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Luis A. Lencina. — Teodoro Liptak. — Lorenzo A. Pepe. — Mariano J. Planells. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Francisco Restovich. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi. — Norberto B. von Niederhäusern. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Industria al considerar el proyecto de la señora diputada Guzmán consideran innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las últimas inundaciones ocurridas en la provincia de Jujuy determinaron innumerables inconvenientes a los pobladores de las zonas afectadas. Por otra parte, la rotura de las rutas y vías ferroviarias dejaron incomunicada a una amplia zona impidiendo que las empresas pudieran efectuar el despacho de sus productos, con el consiguiente perjuicio económico que ello les provocó.

Esta situación incidió también en cuanto a la producción minera de la provincia que, como es de público conocimiento es una de las importantes del país.

Para evitar que se repitan situaciones de incomunicación como la sucedida durante este año, los sectores empresarios de la provincia solicitan la implementación de otras vías de comunicación.

Tal es el caso de la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres por la laguna de Guayatayoc, alternativamente que permitiera la salida de la producción minera vía Salta.

Corresponde ante lo propuesto, que los organismos técnicos pertinentes efectúen los estudios de factibilidad y que concreten las sugerencias resultantes a los efectos de dar una adecuada respuesta a los requerimientos de ese sector vital para la economía jujeña.

María C. Guzmán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, agilice los estudios de factibilidad y efectúe las propuestas correspondientes a los efectos de determinar la conveniencia de implementar la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres, posibilitando la salida de la producción minera de la Puna vía Salta, evitándose de esa forma los inconvenientes ocurridos con motivo de los cortes de rutas provocados por las inundaciones que afectaron a la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

167

HOSPITAL PROVINCIAL "TEODORO SCHESTAKOW" (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 574)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Masini, sobre promoción de estudios para la instalación de una sección de oncología en el Hospital

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5322).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, y una filial del banco de drogas de la ciudad de Mendoza en aquella ciudad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1984.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Julio Cortina. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Goroste-gui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A Lepori. — David Lescano. — Horacio E. Lugones. — Miguel P. Monserrat. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, a través de un convenio con la provincia de Mendoza, promoviera los estudios tendientes a proceder a la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael, y al mismo tiempo una filial del banco de drogas de la ciudad de Mendoza, en la citada ciudad de San Rafael.

César F. Masini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Masini sobre promoción de estudios para la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, y una filial del banco de drogas de la ciudad de Mendoza en aquella ciudad, ha interpretado la petición de su autor, brindándole su consenso favorable dada la trascendencia que significaría para dicha ciudad su positiva realización, por ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel A. Khoury.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No escapará a su elevado criterio, como asimismo al de los señores diputados que integran este honorable cuerpo, cuán penosa, a la vez que onerosa, le significa sobrellevar a los pacientes portadores de esta cruenta patología durante el transcurso evolutivo de la enfermedad, el tratamiento que se le instituye con la esperanza de su curación.

Esta esperanza, producto de la ansiedad de vida que se apodera de estos pacientes, implica una necesidad de tratamiento y atención médica permanente, que satisfaga la realidad psíquica que se adueña de los mismos, llevándolos a utilizar hasta sus últimos recursos en aras de ese logro.

La situación social, económica, orgánica, etcétera, de estos pacientes, muchas veces no les permite un fácil desplazamiento para concurrir a los consultorios médicos de esta patología o para retirar con una receta los medicamentos que son necesarios para su tratamiento.

La ciudad de San Rafael, importante centro comunitario del sur de mi provincia, depende para esta eventualidad, de los centros especializados afincados en la ciudad capital, es decir, la ciudad de Mendoza. Esto implica que los pacientes deban en todo momento consumir más de 500 kilómetros, entre ida y vuelta, para satisfacer su necesidad al respecto.

Señor presidente: la concreción positiva de este anhelo que promueva a través de mi proyecto de declaración, implicaría aportar un granito de arena más que desde el punto de vista humanitario tiene sentido de ayudar al prójimo como desearíamos nos ayudaran a nosotros mismos.

César F. Masini.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

168

SERVICIO DE CORREOS EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

(Orden del Día Nº 575)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución presentado por la señora diputada Carmen Acevedo de Bianchi, por el que solicita al Poder Ejecutivo practique un relevamiento en la provincia de Formosa con el fin de establecer las áreas que no cuentan con los servicios básicos que brinda la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, y otorgar el carácter de cabecera de distrito a la oficina mixta de Encotel "Formosa"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a realizar los estudios necesarios para la

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5323).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

habilitación de estafetas postales y/u oficinas de correos en los distintos lugares de la provincia de Formosa, donde, por su caudal de población, sean necesarias; así como también se realicen las gestiones conducentes a la rehabilitación de la estafeta postal "Juan G. Bazán", que fuera clausurada por falta de encargado.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — Juan F. C. Elizalde. — Jacinto Giménez. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H Medina. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de resolución presentado por la señora diputada Acevedo de Bianchi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas y reiteradas gestiones se han venido realizando por distintas autoridades y fuerzas vivas de la provincia en favor de la elevación a la categoría de cabecera de distrito de la actual oficina mixta "Formosa" (D.R. 26) sin éxito hasta el presente. Dicha oficina depende de las decisiones de la delegación regional de Resistencia (Chaco), lo que en muchas ocasiones ha suscitado inconvenientes por tornar aún más lentos y burocráticos ciertos trámites, con la consiguiente desventaja para los habitantes de Formosa.

La adopción de dicha medida se justificaría en mérito al notable incremento que, en todos los órdenes de la actividad, ha experimentado la provincia de Formosa, así como la condición de capital de la misma, que tiene el lugar de asiento de dicha oficina.

En materia de comunicaciones la provincia de Formosa se encuentra desprotegida; cada vez son más las oficinas que se encuentran incomunicadas por falta de telégrafos, de telegrafistas o de repuestos para repararlos. Tomemos como ejemplo la localidad de Ingeniero Juárez, que carece de telégrafo; Laguna Blanca, en igual situación, debe pasar los telegramas por teléfono a Clorinda y desde allí se encaminan mediante teletipo a los distintos destinos; lo propio ocurre con Piraré.

Hay barrios con más de 25.000 habitantes que no cuentan con servicio de correos. Y muchos otros con un servicio insuficiente, tal el caso del barrio Centenario, con más de 19.000 habitantes, que solamente tiene una unidad postal, y no se autorizan estafetas postales para paliar tan lamentable situación.

Deberían crearse oficinas en todos los lugares importantes que ahora tienen simples estafetas y dotarlas de modernos medios de comunicación. Por todo lo expresado, el presente pedido al Poder Ejecutivo nacional cobra carácter de prioritario en materia de comunicaciones, criterio que estimo será compartido por esta Honorable Cámara.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se proceda a:

1º — Dar el carácter de cabecera de distrito a la oficina mixta "Formosa" (D.R. 26) con jurisdicción en toda la provincia.

2º — Consecuentemente, se practique un relevamiento de toda la zona correspondiente a dicha provincia, con el fin de establecer las áreas o asentamientos humanos que no cuenten con los servicios básicos de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel).

3º — Se proceda a la creación de estafetas postales y/u oficinas de correos en todos los lugares de la provincia donde por su caudal de población sean necesarias.

4º — Se proceda a rehabilitar la estafeta postal "Juan G. Bazán" que fuera clausurada por falta de encargado.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

169

PARTICIPACION DE LAS PROVINCIAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS SOBRE COMUNICACIONES

(Orden del Día Nº 576)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Díaz de Agüero y otros, por el que solicitan se dé intervención a

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5323).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las provincias en la elaboración de planes y estudios de comunicaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Juan F. C. Elizalde — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill. — Orlando E. Sella. — Oscar Tabasco.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, haga intervenir en la elaboración de todos los planes y estudios referidos a las comunicaciones, a las distintas provincias, a través de las respectivas direcciones provinciales de comunicaciones.

Dolores Díaz de Agüero. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — Emilio R. Guatti. — Francisco J. Jiménez — Miguel H. Medina.

INFORME

Honorable Cámara:

La necesidad de que los representantes de las provincias a través de las direcciones de comunicaciones respectivas, participen en la elaboración de los planes de comunicaciones a nivel nacional, está dada en que cuando se realizan los mismos en el organismo central no se tienen en cuenta en éste las necesidades regionales ni las prioridades que dentro de estos ámbitos geográficos les reservan las autoridades ya sean provinciales o municipales.

Esta participación que se reclama no debe ser solamente asesora, sino ejecutiva, ya que muchas veces los proyectos de instalación de centros de comunicación, se desechan porque no son rentables y es bien sabido, que tal vez ese medio (la comunicación) sí bien puede no ser rentable como actividad en sí misma, es un factor multiplicador de las otras actividades, ya sea agropecuaria, industrial y servicios, con lo cual si se analiza la rentabilidad global del beneficio que tal medio aporta a la población, se verá que contribuye grandemente a la elevación de su bienestar y nivel de vida, tal como lo hacen los caminos, los ferrocarriles y la energía.

Por lo tanto, es de imperiosa necesidad que las provincias estén representadas con facultades ejecutivas y no solamente asesoras, ya que es bien conocida la gestión de los asesores, en cuanto a que sus opiniones pueden ser tenidas o no en cuenta.

Esto de poner el énfasis en la ejecutividad de las representaciones provinciales, se fundamenta además, en que las provincias tienen las instalaciones dentro de sus territorios los habitantes que usan los medios viven en esas regiones y le dan sentido a la existencia de dichos servicios y, además de los probables beneficios que genera esa actividad, no reciben nada, solamente postergaciones y servicios con muchas deficiencias, del cual son sus principales usuarios, pero no pueden influir en su ampliación, mantenimiento, renovación y mejoramiento.

Por otra parte las redes de comunicaciones pensadas con criterio centralista y que no tienen en cuenta las particularidades y modalidades de las regiones, generan conflictos y enfrentamientos, así como también postergan el acceso de las diferentes comunidades a un mayor nivel de vida al cual tienen derecho.

Otro aspecto importante de destacar, es que la participación de las provincias e industrias regionales, en la construcción y mantenimiento de la infraestructura de las comunicaciones es prácticamente nula, situación que necesariamente deberá revertirse, ya que muchas de estas tareas, materiales así como equipos e infraestructura básica, pueden ser provistos por las industrias radicadas en las regiones del interior, las cuales están capacitadas para dichas tareas.

De no operarse los cambios que se proponen, las distorsiones actuales en materia de distribución demográfica, se irán acentuando y las concentraciones poblacionales deformarán aún más el sistema de comunicaciones, que tal vez pensado desde una óptica menos centralista y mas federalista, sirva como herramienta para modificar dichas desviaciones y con ello contribuir a construir la grandeza y la ocupación afectiva del territorio nacional, así como también la mejora del nivel de vida de todos sus habitantes y no sólo la de los grandes conglomerados urbanos.

Por todo lo expuesto es menester que cuando se realicen los planes de comunicaciones, las provincias tengan participación ejecutiva y luego, al realizar los presupuestos anuales de las empresas prestatarias de los servicios de comunicaciones, las provincias puedan exigir la participación en la fijación de prioridades, en cuanto a qué parte de ese presupuesto les corresponde y señalar cuáles serán las obras prioritarias que se deben encarar, enfocadas desde la óptica de los gobiernos provinciales, ya que si no participan en los beneficios que genera la actividad, sí es necesario que determine las prioridades.

Vicente M. Azcona.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5323).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

170

ERECCION DE UN BUSTO DEL ALMIRANTE DE LA ARMADA PERUANA DON MIGUEL GRAU SEMINARIO

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 3.098— sobre erección en la plaza República del Perú, de la Capital Federal, de un busto del almirante de la armada peruana don Miguel Grau Seminario (expediente 45-P.E.-84).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley.

—Se lee [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

171

MONUMENTO AL REY CARLOS III DE ESPAÑA

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se dispone la erección de un monumento al rey Carlos III de España (expediente 65-S.-84).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley.

Sr. Secretario (Belnicoff) — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese aceptar un monumento al rey Carlos III de España como homenaje a su memoria y reconocimiento de su acción tutelar a los pueblos del Virreinato del Río de la Plata.

Art. 2º — Dicho monumento será emplazado en el predio ubicado entre la avenida del Libertador General San Martín, avenida Sarmiento y la avenida Iraola, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La inauguración de dicho monumento deberá realizarse con motivo de la visita de su majestad el rey Juan Carlos de España y como testimonio de amistad entre ambos pueblos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

172

LEY DE IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES MODIFICACION

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley de impuesto sobre los capitales (expediente 22-P.E.-83).

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas, luego de estudiar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, han elaborado un proyecto de dictamen que someten al pronunciamiento de la Honorable Cámara y de cuyas recomendaciones se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Las recomendaciones que formulan las comisiones son las siguientes:

1 — Aceptar las modificaciones en: artículo 1º, punto 2, inciso *b)*; y planilla anexa al artículo 5º, inciso *b)* de la ley de impuesto sobre los capitales.

2 — Rechazar las modificaciones en:

Artículo 1º —

a) La expresión "... 21.287...";

[1] Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en la página 4621.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5323).

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5323).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) La eliminación del punto 1 del artículo 1º de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados;

c) Punto 1, inciso *b*);

d) Punto 1, inciso *c*);

e) Punto 4;

f) Punto 5;

g) Punto 6;

h) Punto 7.

3. — Aprobar la siguiente redacción del artículo 1º en:

a) Punto 2, inciso *a*):

f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: Al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieran pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa el valor se determinará de acuerdo al importe que se establezca para cada acción, de acuerdo con el capital imponible determinado para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio del segundo. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido acciones liberadas, o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producida entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente incide en la fijación del citado valor.

g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las contempladas en el inciso anterior: Por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital imponible determinado para el impuesto sobre los capitales correspondiente a la sociedad de la que se fuera partícipe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal por el que se efectúa la liquidación del gravamen de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha. Al importe de la participación que así resultare, el contribuyente deberá adicionar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad originaria de la participación no fuera coincidente con la del contribuyente, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado en el importe de la actualización correspondiente al valor de la participación social fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, teniendo en consideración ambas fechas de cierre y el índice mencionado en el artículo 17, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido capitalización de utilidades, o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producidas entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y la fecha de cierre del contribuyente incide en la fijación del valor de las mismas.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas según corresponda.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar en primer término si se aceptan las modificaciones de que se ha dado cuenta por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se rechazan las modificaciones enunciadas por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se aprueba la redacción del artículo 1º, en la parte pertinente, según el texto de que se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Habiendo sido parcialmente aceptadas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara revisora [1].

173

LEY DE IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO. MODIFICACION

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley de impuesto al patrimonio neto (expediente 23-P.E.-83).

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han estudiado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, elaborando un proyecto de dictamen que someten al pronunciamiento de la Honorable Cámara y de cuyas recomendaciones se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas recomiendan:

1. — Aceptar las siguientes modificaciones en:

Artículo 1º:

a) Punto 3, la primera palabra del inciso *b*);

b) Punto 3, inciso *b*), en la parte que modifica el inciso *g*) del artículo 6º de la ley del impuesto al patrimonio neto;

c) Punto 8.

2. — Rechazar las siguientes modificaciones en:

Artículo 1º:

a) La expresión "... 21.282...";

b) Punto 2;

c) Punto 10.

3. — Aprobar la siguiente redacción en:

Artículo 1º:

a) Punto 3, inciso *b*):

c) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieran pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa: por el importe que resulte para cada acción, teniendo en cuenta el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con el 31 de diciembre, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15, referido al mes de cierre del ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido acciones liberadas, o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producidas entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre, incide en la fijación del citado valor;

d) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las participaciones a las que se refiere el inciso anterior— y la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales: por el importe que se establezca para la participación o titularidad de acuerdo con el capital imponible determinado para el impuesto sobre los capitales de la sociedad, empresa o explotación, a la fecha del último ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares, a la fecha de cierre del

[1] Véase en el Apéndice (pág. 5323) el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

citado ejercicio. Al importe que así resulte para la participación o titularidad, el contribuyente deberá adicionar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular al 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad o de la empresa o explotación unipersonal no fuera coincidente con el 31 de diciembre, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado en el importe de la actualización correspondiente al valor de la participación o titularidad fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, empresa o explotación, teniendo en cuenta dicha fecha y el 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen y el índice mencionado en el artículo 15, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario y según lo indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido capitalización de utilidades, o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producidas entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y el 31 de diciembre, incide en la fijación del valor de la participación o titularidad.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda.

b) Punto 5:

Artículo 13. — El gravamen a ingresar surgirá de la aplicación sobre el patrimonio neto sujeto a impuesto de la siguiente escala de alícuotas:

Más de $a	a $a	Tasa fija	más el	Sobre el excedente de $a
3.100.240	6.200.480	—	0,50 %	3.100.240
6.200.480	9.300.720	15.501	0,75 %	6.200.480
9.300.720	12.400.960	38.753	1,00 %	9.300.720
12.400.960	18.601.441	69.755	1,50 %	12.400.960
18.601.441	en adelante	162.762	2.00 %	18.601.441

En los casos en que el patrimonio neto gravado incluya cuotas parte de fondos comunes de inversión, acciones y participaciones sociales, o el capital de empresas o explotaciones unipersonales, a los que se refieren los incisos *c*) y *d*) del artículo 6º, los contribuyentes del gravamen domiciliados o radicados en el país podrán computar, como pago a cuenta del mismo, el incremento de la obligación fiscal que se produzca por su inclusión en dicho patrimonio neto.

El importe del crédito a que se refiere el párrafo anterior no podrá superar el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor de las aludidas cuotas partes, acciones, participaciones o del capital de la empresa o explotación unipersonal, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el supuesto de participaciones en sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales con cierre de ejercicio no coincidente con el 31 de diciembre de cada año, al solo fin del cálculo del límite del crédito computable, el ajuste previsto en la parte final del segundo párrafo del inciso *d*) del artículo 6º deberá efectuarse en función del saldo de la cuenta particular del contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad, empresa o explotación.

En ningún caso el cómputo referido en los párrafos precedentes podrá generar saldos a favor del contribuyente.

c) Punto 6:

Artículo 14. — Las personas de existencia visible domiciliados en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el extranjero, que resulten titulares directos de bienes en el país o que los posean de manera indirecta a través de participaciones en el capital social o equivalente de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, quedan sujetos a las disposiciones del presente artículo. Sin perjuicio de ello, en el caso de créditos sólo quedarán sujetos a sus disposiciones los contribuyentes mencionados que resulten titulares directos o indirectos de créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país, contra personas físicas domiciliadas en el país o sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se presume de derecho sin admitir prueba en contrario, que los créditos en él mencionados y los bienes —incluidas las participaciones en el capital de empresas, sociedades, establecimientos estables, entidades y explotaciones constituidos, domiciliados, ubicados o radicados en el país— cuyos titulares sean sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de ma-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas

A los fines indicados precedentemente, los contribuyentes del impuesto sobre los capitales, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o a sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsable sustituto, y con carácter de pago único y definitivo, por los respectivos patrimonios al 31 de diciembre de cada año, el dos por ciento (2 %) del correspondiente patrimonio gravado determinado de acuerdo con las normas de la presente ley. En el caso en que el patrimonio gravado se hallare constituido por bienes a los que se refieren los incisos *c)* y *d)* del artículo 6º, corresponderá el cómputo, como pago a cuenta del gravamen, del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor correspondiente a los mismos, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13

La obligación de actuar como responsable sustituto también corresponderá a los entes sociales por las participaciones en su capital que pertenezcan, de manera directa o indirecta, a los sujetos pasivos del gravamen mencionado en el párrafo primero de este artículo, salvo cuando tratándose de acciones al portador el ente no tuviera conocimiento del carácter del accionista. La actuación del ente como responsable sustituto excluye la prevista respecto de los responsables sustitutos mencionados en el párrafo precedente sin perjuicio de la que corresponda a estos últimos como agentes de información, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración.

Se va a votar, en primer término, si se aceptan las modificaciones de las que se ha dado cuenta por Secretaría.

—Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se rechazan las modificaciones de las que se ha informado por Secretaría.

—Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se aprueba la redacción del artículo 1º, en la parte pertinente, conforme al texto del que se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Habiendo sido parcialmente aceptadas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara revisora [1].

174

ESTIMULO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS MEDIANTE DESGRAVACIONES IMPOSITIVAS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.117 —por el que se establece un régimen de estímulo de inversiones productivas mediante desgravaciones impositivas (expediente 15-P.E.-84).

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano luego de estudiar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, han elaborado un proyecto de dictamen que someten al pronunciamiento de la Honorable Cámara y por el que se recomienda la aprobación del proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a gozar de los beneficios que se instituyen por la presente ley las empresas explotaciones industriales agropecuarias o mineras que dentro de los dos ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1984, inclusive, efectúen inversiones vinculadas con su actividad en:

A *Industriales agropecuarias o mineras:*

1. Bienes muebles amortizables nuevos, manufacturados de producción nacional incluidos en la planilla anexa a la presente ley.
2. Construcción de viviendas económicas para uso del personal secas o húmedas.

B *Industriales:*

1. Obras civiles, con excepción de las que se construyan en las zonas indicadas seguidamente: Capital Federal y en los partidos de: San Nicolás, Ramallo, Pergamino, San Pedro, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Baradero, San Antonio de Areco, Zárate, San Andrés de Giles, Exaltación de la Cruz, Campana, Luján, Pilar, Escobar, San Fernando (excepto las islas del Delta), Marcos Paz, San Vicente, Coronel Brandsen, La Plata, Tigre (excepto las islas del Delta), General Sarmiento, Moreno, Merlo, Morón, Tres de Febrero, General San Martín, San

[1] Véase en el Apéndice (pág. 5324) el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Isidro, Vicente López, La Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Quilmes, Berazategui y Florencio Varela de la provincia de Buenos Aires; en los departamentos de San Lorenzo, Rosario y Constitución de la provincia de Santa Fe, y en el departamento Capital de la provincia de Córdoba.

2. Instalaciones vinculadas con el proceso productivo.

C. *Agropecuarias:*

1. Incremento de la existencia final de reproductores machos de pedigree o puros por cruza, o de hembras en general aptas para la reproducción, por compra o retención de la propia producción.
2. Implantación de alfalfares o praderas permanentes.
3. Construcción de silos, plantas de almacenaje, galpones, salas de ordeñe y todo tipo de instalación propia del proceso productivo agropecuario.

Art. 2º — Las empresas o explotaciones mencionadas en el artículo 1º gozarán de los siguientes beneficios:

a) En el impuesto sobre los capitales, o en el que lo sustituya, no considerarán como activo, a los efectos de la determinación del gravamen, el valor impositivo de los bienes comprendidos en el presente régimen, al cierre del ejercicio fiscal en que se verifique el principio efectivo de ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, y en los cuatro ejercicios fiscales siguientes;

b) En el impuesto a las ganancias o en el que lo sustituya, el valor impositivo de los bienes comprendidos en el presente régimen serán computables para la determinación del activo, a los efectos de ajuste por inflación previsto en la ley del gravamen, en los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se verifique el principio efectivo de ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 4º. En el caso de las obras civiles, a que se alude en el artículo 1º, inciso *b)*, punto 1, sólo se computará el 50 % de su valor impositivo.

Art. 3º — A los fines de esta ley se considerará:

— Empresa o explotación industrial: a aquella que elabore o transforme productos o mercaderías cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de los que sirvieron como materia prima o elemento básico, ya sea que supongan la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

— Empresa o explotación agropecuaria: a aquella que realice actividades de producción agrícola, ganadera —incluso caza y pesca—, forestal o de granja.

— Empresa o explotación minera: a aquella que reviste tal carácter a los efectos de la ley 22.095.

— Bienes muebles: a aquellos que posean esa condición en el momento de su adquisición o construcción, aunque luego adquieran el carácter de inmuebles por accesión, excepto los destinados a la construcción de edificios.

— Bienes amortizables: a aquellos bienes muebles cuya amortización fuese autorizada por la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y sus disposiciones complementarias.

— Bienes nuevos: a aquellos sin uso, adquiridos directamente a sus fabricantes o comerciantes intermediarios o cuya construcción se encargue a terceros o fuere realizada por los propios beneficiarios.

Art. 4º — Sólo darán lugar al goce de los beneficios de la presente ley las inversiones que tengan principio efectivo de ejecución en el período establecido en el artículo 1º, debiendo los bienes respectivos habilitarse hasta el 31 de diciembre de 1987.

Se entenderá por principio efectivo de ejecución la construcción o en su caso la adquisición de los bienes comprendidos en la franquicia, de sus elementos constitutivos, las contrataciones de obras o servicios o la realización de trabajos materiales que evidencien la iniciación de la construcción o instalación de dichos bienes.

Art. 5º — Los beneficios previstos en la presente ley decaerán cuando con respecto a los bienes respectivos, tuviere lugar cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no fueran habilitados dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 4º;

b) Que fueren transferidos a cualquier título o se desafectaren de la actividad dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha de su habilitación o en el caso de semovientes de la fecha de cierre del ejercicio en que se produjo el incremento.

En tales casos los contribuyentes deberán presentar las correspondientes declaraciones juradas rectificativas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes, con más sus actualizaciones, intereses y sanciones que pudieren corresponder, de acuerdo a lo previsto por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Lo dispuesto en el inciso *b)* no será de aplicación en el caso en que los bienes fueren reemplazados por otros comprendidos en el artículo 1º de esta ley, y siempre que de producirse transferencias a título oneroso, el importe obtenido se reinvierta totalmente en la adquisición de los nuevos bienes. Tratándose de bienes transferidos a título gratuito o desafectados de la actividad, el monto a reinvertir no podrá ser inferior al precio en plaza de los mismos. No se considerarán transferencias las realizadas como consecuencia de la reorganización de sociedades o de fondos de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comercio comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuestos a las ganancias (texto ordenado en 1976 y sus modificaciones).

Art. 6º — El régimen previsto en la presente ley no resultará aplicable respecto de los beneficiarios acogidos a regímenes de promoción, cuyos beneficios tributarios referentes a los impuestos a las ganancias y sobre los capitales hubieran sido concedidos luego de la evaluación y aprobación de un proyecto determinado o cuya procedencia hubiera resultado de la calificación previa de las inversiones por la autoridad de aplicación competente, en tanto las inversiones referentes a los bienes comprendidos en el artículo 1º hubieran sido consideradas a los efectos antes indicados.

Tratándose de beneficiarios comprendidos en regímenes de promoción cuyos beneficios sólo sean consecuencia del encuadramiento en determinadas condiciones objetivas que permitan hacer uso de ellos en forma automática, los mismos podrán optar por acogerse al régimen de la presente ley, comunicándolo a la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que ella establezca. De formularse esa opción, los contribuyentes no podrán hacer uso de los beneficios otorgados por aquellos regímenes respecto del impuesto a las ganancias y sobre los capitales por las inversiones previstas en la presente ley, a partir del ejercicio en que se utilicen los contemplados por el artículo 2º, inclusive.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes que hagan uso de los beneficios de la presente ley podrán usufructuar los previstos en las leyes 22.371 y 22.817.

Art. 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incorporar nuevos bienes a la lista anexa al artículo 1º, cuyas características o destino cumplimenten los requisitos que establece la ley, a condición de no figurar expresamente excluidos en la citada planilla.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

I *Actividad industrial:*

Bienes muebles amortizables incluidos:

- Calderas, generadores, máquinas, motores, bombas, hornos, quemadores, turbinas, máquinas-herramientas, máquinas matrices, aparatos y artefactos mecánicos comprendidos en el capítulo 84, o eléctricos del capítulo 85, de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación.
- Herramientas, útiles y accesorios intercambiables para herramientas y máquinas herramientas.
- Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación, excluidos los ascensores y escaleras mecánicas.
- Cajas de fundición, moldes y coquillas para procesos.
- Máquinas generadoras, motores, convertidores, transformadores y bobinas incluidos en el capítulo 85 de la NADI.
- Autoelevadores, carretillas, transportadoras y similares.
- Instrumentos y aparatos de medidas, comprobación y precisión así como equipos de laboratorio.
- Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo.
- Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se apliquen directamente al control y dirección del proceso productivo.
- Camiones y tractores, cuando integren directamente el proceso productivo.

Bienes muebles amortizables no incluidos:

- Tubos, estructuras, depósitos, cisternas, cubas, barriles, tambores, bidones y otros recipientes para el almacenamiento.
- Muebles, baúles, compartimientos blindados, aparatos, extintores de incendio, sistemas de seguridad o vigilancia.
- Motores, partes o piezas para aviación, embarcaciones, motocicletas u otros vehículos.
- Máquinas de escribir, calcular, cajas registradoras, máquinas franqueadoras y de registro de asistencia. Otras máquinas y aparatos de oficina.
- Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades y similares.
- Aparatos automáticos para la venta de productos.
- Máquinas y aparatos para la construcción, obras públicas o trabajos análogos.
- Aparatos de telefonía, amplificadores, intercomunicadores, fonógrafos, dictáfonos y similares.
- Aparatos de señalización.
- Automóviles y velocípedos.
- Aparatos fotográficos, cinematográficos, de proyección, anteojos de larga vista.
- Equipos y aparatos para navegación aérea, marítima y fluvial.

II *Actividad agropecuaria:*

Bienes muebles amortizables incluidos:

- Tractores y motocultivadoras.
- Equipos de labranza y de cuidados culturales.
- Sembradoras y plantadoras.
- Cosechadoras y recolectoras de cultivo.
- Elementos y accesorios complementarios para cosecha y recolección de cultivos.
- Equipos para la aplicación de agroquímicos y fertilizantes.
- Equipos para sistematización de terrenos, movimiento de suelos, hoyadoras y topadoras de utilización exclusiva para la explotación agropecuaria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

— Motores, bombas y grupos electrógenos.
— Equipos de riego.
— Herramientas para mantenimiento y conservación de la maquinaria agrícola.
— Equipos de limpieza, secado, acondicionado y clasificado de granos y semillas, productos hortícolas, frutícolas y de granja.
— Equipos para manipuleo de granos y semillas (sinfines, elevadores, transportadores, secadoras, moledoras).
— Equipos para molienda de granos.
— Acoplados agrícolas de todo tipo, de capacidad no superior a las ocho (8) toneladas.
— Silos y sinfines portátiles para granos.
— Equipos e instalaciones destinados a la electrificación rural.
— Equipos de climatización en galpones de nacimientos, cría y recría.
— Equipos de corte, recolección, acondicionado, extracción y distribución de forrajes.
— Equipos y elementos de esquila y prensado de lana.
— Comederos y bebederos transportables.
— Jaulas, colmenas y accesorios de granja.
— Equipos para el acondicionado y clasificado de productos de granja.
—Equipos y accesorios para el ordeñe y enfriado.
— Elementos para uso veterinario y de inseminación artificial.
— Elementos portátiles para manejo de pastoreo, alambrados eléctricos
— Equipos, herramientas y accesorios de uso forestal y viñatero.
— Máquinas de molinos, mangas portátiles.
— Molinos, aguadas, tanques, mangas, bebederos, comederos, bretes, corrales, tranqueras no suntuarias, guardaganados, construcciones rurales, alambrados fijos y otras mejoras con accesión física al suelo.
— Básculas y balanzas.

Bienes muebles amortizables excluidos:

— Todos los equipos excluidos en la nómina aplicable a la actividad industrial, salvo los incluidos específicamente para la actividad agropecuaria.

III. *Actividad minera:*

— Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo.
— Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se apliquen directamente al control y dirección del proceso productivo.
— Materias primas, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables, incluidos en el ámbito de la ley.
— Locomotoras de vapor, eléctricas, con motor Diésel o neumáticas, vagones y vagonetas y material fijo de vías férreas.
— Equipos móviles fuera de ruta con configuración de volquete ("Dumpers") y camiones para transporte interno de mina y de mina a planta de beneficio.
— Microscopio, instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, meteorología, hidrología y geofísica brújulas y telémetros.
— Aparatos eléctricos para telefonía.
— Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía.

Bienes muebles amortizables excluidos:

— Todos los equipos excluidos en la nómina aplicable a la actividad industrial y agropecuaria, salvo los incluidos específicamente para la actividad minera.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

175

REGIMEN DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones (expediente 26-P.E.-83).

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5327).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1984

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión de promoción de las exportaciones, y ha tenido a bien aprobarlo introduciendole las modificaciones que figuran a continuación:

1. En el artículo 1º:

Artículo 1º — La instrumentación y ejecución de la política comercial de exportación propenderá al logro de los siguientes objetivos:

a) Expandir las exportaciones argentinas de bienes y servicios dentro del marco de una política permanente y estable, y procurando que los beneficios de los regímenes de promoción favorezcan primordialmente a quienes realicen esfuerzos para el incremento continuado de sus exportaciones;

b) Diversificar la oferta de bienes y sevicios destinados a los mercados del exterior, favoreciendo el crecimiento de las exportaciones con mayor valor agregado y de aquellas para las cuales el acceso al mercado externo les posibilite alcanzar niveles decrecientes de costos, procurando una mayor utilización de materias primas y tecnología local y auspiciando la incorporación de la empresa de capital nacional, especialmente las pequeñas y medianas, al mercado internacional;

c) Sin modificación;

d) Sin modificación;

e) Facilitar al fabricante o al exportador de bienes y servicios a ser exportados el acceso a los insumos, bienes de capital, o partes de origen importado que sean necesarios para sostener el ritmo de la actividad exportadora cuando razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o circunstancias de mercado así lo determinen;

El inciso *f)* se suprime quedando los siguientes incisos como sigue:

f) Asegurar que los beneficios que se deriven del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país;

g) Promover y fomentar la creación de compañías para el comercio exterior, públicas, mixtas y privadas; y la formación de consorcios y cooperativas de exportación, con el objeto de incrementar, particularmente, la participación de las empresas de capital nacional en los mercados externos, sin perjuicio de afianzar las ya existentes;

h) Impulsar la integración y la cooperación económica y financiera, preferentemente con los países latinoamericanos y otros países en vías de desarrollo, propiciando los acuerdos bilaterales, multilaterales y el incremento del intercambio compensado y otras modalidades de comercialización internacional;

i) Estimular la formación de emprendimientos conjuntos, empresas binacionales o multinacionales, privadas, estatales y mixtas, en sus distintas variantes tendiendo a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacional en el mercado de la empresa asociada y/o en terceros mercados, e incorporar tecnología y financiación no disponibles en el país.

2. Los artículos 2º a 5º, sin modificación.

3. Se agregan los artículos siguientes, a continuación del artículo 5º:

Artículo 6º — Las exportaciones podrán gozar del régimen de draw-back previsto en la ley 22.415, en cuanto los productos encuadren en su ámbito y no se acojan al régimen de reembolsos.

Las facultades y funciones previstas en el apartado 1º del artículo 821 de la mencionada ley, serán ejercidas por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 7º — Admisión temporaria. Las exportaciones podrán gozar del régimen especial de admisión temporaria de bienes o servicios a ser incorporados en bienes o servicios que exporten. Esta admisión temporaria se efectuará sujeta al régimen y a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo nacional en base al requisito de ser bienes que incorporen perfeccionamiento industrial, o que resulten imprescindibles para mejorar las posibilidades de exportación de bienes de producción nacional.

4. En el ex artículo 6º, que pasa a ser artículo 8º:

De carácter particular

Artículo 8º — Se entenderá por bienes y servicios promocionados aquellos que se encuentren incluidos en las listas que se confeccionan a tal efecto por el Poder Ejecutivo nacional, y que deberán contemplar alguno de los siguientes principios:

a) Según la mayor capacidad para alcanzar niveles decrecientes de costo y su efecto multiplicador sobre el conjunto de la estructura productiva a través del acceso al mercado externo;

b) Según mayor valor agregado;

c) Según la gravitación regional de los productos, atendiendo a las condiciones globales de su producción y/o elaboración;

d) Según la importancia de los productos promocionados para diversificar e integrar la estructura productiva de las economías regionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5. En el ex artículo 7º, que pasa a ser artículo 9º.

Artículo 9º — La exportación de los bienes y servicios promocionados gozará de uno o más de los siguientes regímenes, en relación al cumplimiento de los objetivos del artículo 1º:

a) 1º Reembolso impositivo consistente en la restitución, total o parcial, de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores en todas las etapas de producción y comercialización, así como los que se hubieren podido pagar en concepto de los tributos por la previa importación para uso y/o consumo a título oneroso de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería; o

2º Reintegro impositivo consistente en la restitución total o parcial de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores, en todas las etapas de producción y comercialización, por los bienes y servicios que se exportaren para uso y/o consumo a título oneroso y por los servicios que se hubieren prestado con relación a los mismos.

Los tributos interiores a que se refiere este apartado no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo.

A los reembolsos y reintegros indicados en los apartados 1º y 2º les será aplicable el régimen previsto en el capítulo 2º de la sección X de la ley 22.415, salvo lo referente al tipo de cambio, el que a los fines de su liquidación será el correspondiente al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina del cierre del día hábil anterior al del pago efectivo.

b) Una deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador de hasta el 10 % del valor FOB de los bienes y servicios exportados;

c) Prefinanciación y financiación consistente en el apoyo crediticio a las distintas etapas de la producción y/o comercialización de las operaciones de exportación de bienes y servicios, sin que este apoyo afecte a las líneas crediticias ordinarias del exportador. Para las exportaciones de bienes de capital y plantas llave en mano, los bienes objeto de las mismas y la documentación fehaciente que las respalden se podrán considerar requisitos suficientes para garantizar el otorgamiento de estos créditos;

d) Postfinanciación en condiciones especiales y montos relacionados con el valor FOB de los bienes y servicios exportados, con el propósito de asegurar la continuidad de las corrientes exportadoras;

e) Financiación a los proyectos de asistencia técnica o tecnológica en estudios de prefactibilidad y factibilidad para su presentación en licitaciones internacionales.

6. Agregar como nuevo artículo 10:

Artículo 10. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer sistemas de control que permitan determinar en forma fehaciente el uso de los medios asignados por el artículo 9º, incisos *c), d)* y *e)* para el financiamiento de las distintas etapas de las operaciones de exportación.

7. Agregar como nuevo artículo 11:

Artículo 11. — El Poder Ejecutivo, a través del órgano de aplicación, establecerá las condiciones de aplicabilidad de las normas referidas a las exportaciones promocionadas que se realicen bajo modalidades de comercio exterior que no impliquen movimiento efectivo de divisas.

8. En el ex artículo 8º, que pasa a ser artículo 12:

De economías regionales

Artículo 12. — El Poder Ejecutivo nacional tenderá a promover con el máximo nivel de beneficios impositivos que acuerda la presente ley a las exportaciones de economías regionales que cumplan con los principios establecidos en el artículo 8º. Asimismo, arbitrará las medidas necesarias de promoción de exportaciones, tomando en cuenta la localización geográfica de la producción de los bienes y el uso de los puertos o aduanas más cercanas a las zonas de producción y de los sistemas de transporte que a tales fines determine.

9. En el ex artículo 9º, que pasa a ser artículo 13:

Artículo 13. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales.

10. En el ex artículo 10, que pasa a ser artículo 14:

De carácter específico

Artículo 14. — Las exportaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación a dictarse, podrán acogerse a los regímenes que a continuación se mencionan, según corresponda:

a) La exportación de plantas completas, llave en mano y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se vendan bajo la modalidad de "contratos de exportación", gozarán de un reembolso adicional a los estímulos definidos en el artículo 9º, inciso *a)*, apartado 1º y 2º de la presente ley, en función de la incidencia porcentual de los bienes y servicios de procedencia nacional sobre el valor de dichas exportaciones;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Las exportaciones de servicios y tecnología de origen nacional gozarán de reembolsos porcentuales y eventualmente de otras medidas de promoción, conforme al monto contractual;

c) Los contratos de operaciones de exportación celebrados en firme, las presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales y las exportaciones por adjudicaciones en concurso de precios de carácter público internacional, durante su vigencia total tendrán garantizados los desfasajes que puedan producirse ante las eventuales variaciones de los precios internos e internacionales en relación con el tipo de cambio aplicable a la exportación y a los estímulos definidos en el artículo 9º inciso *a)* apartados 1º y 2º de la presente ley. Este ajuste compensador contemplará las variaciones de tipo de cambio, alícuotas de reembolsos o reintegros vigentes a la fecha de inscripción del contrato, licitación internacional o concurso de precios, y a la fecha de embarque, juntamente con la variación de los precios internos e internacionales entre los momentos señalados;

d) El sistema de asistencia financiera promocional de exportaciones y/o importaciones de insumos destinados a incorporarse a exportaciones promocionadas, en el caso de los contratos de exportación registrados, se ajustará como mínimo, durante su vigencia total, a las condiciones imperantes a la fecha de registro de los mismos, de conformidad con los alcances y la norma principal que a tales fines instrumente el Poder Ejecutivo nacional;

e) Para las exportaciones que se realicen a mercados no atendidos regularmente por líneas de transporte o cuando a pesar de su existencia los costos de los fletes en relación a países competidores para un mismo producto e igual distancia de mercado resultaren superiores, el Poder Ejecutivo nacional podrá instrumentar un sistema que contemple la situación particular de los fletes. También se contemplarán en este régimen, las vías de transporte no habituales que agilicen la salida de los productos regionales al exterior y que favorezcan la integración física con los países limítrofes. Los fondos destinados a atender los presentes beneficios serán provistos con cargo a Rentas generales;

f) Sin modificación.

11. En el ex artículo 11, que pasa a ser artículo 15:

Artículo 15. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para promover la instalación y utilización de depósitos en el territorio nacional y especialmente en países extranjeros cuando por sus características, se consideren de interés a fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos en los mercados o áreas de influencia. Para esta finalidad se estimulará el uso de instalaciones y equipos de origen nacional.

12. El ex artículo 12 pasa a ser artículo 16, sin modificación.

13. El ex artículo 13 pasa a ser artículo 17, sin modificación.

14. El ex artículo 14 pasa a ser artículo 18, sin modificación

15. El ex artículo 15 pasa a ser artículo 19, sin modificación.

16. El ex artículo 16: se suprime.

17 En el ex artículo 17, que pasa a ser artículo 20:

Facultades de verificación

Artículo 20. — El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer las condiciones y formas de control de calidad de los bienes y servicios exportados, para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados del exterior.

18 En el ex artículo 18, que pasa a ser 21:

Artículo 21. — El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer controles en cuanto a que los bienes y servicios que se exporten cumplan las especificaciones establecidas según documentación fehaciente de exportación.

19. En el ex artículo 19, que pasa a ser 22:

Artículo 22. — Créase el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones con el objeto de apoyar y estimular al sector exportador de capital nacional, preferentemente de la pequeña y mediana empresa, y de las economías regionales, mediante acciones de promoción comercial. Este Fondo será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

20 En el ex artículo 20, que pasa a ser 23:

Artículo 23. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a imponer un gravamen de hasta el cincuenta centésimos por ciento (0.50 %) sobre las importaciones realizadas bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo, con destino al Fondo creado en el artículo anterior.

La aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, rigiendo las previsiones del artículo 761 de la ley 22.415 y su recaudación será acreditada diariamente a través del Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada "Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones", a la orden de la Secretaría de Comercio.

Cuando no existan fondos comprometidos, éstos podrán ser transferidos a Rentas generales, por disposición del secretario de Comercio

21. En el ex artículo 21, que pasa a ser artículo 24:

Artículo 24. — El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, el cálculo de recursos con la estimación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de lo producido por el fondo creado por el artículo 22 de la presente ley y las autorizaciones para las erogaciones.

22. En el ex artículo 22 que pasa a ser artículo 25:

Disposiciones generales

Artículo 25. — Los reembolsos y/o reintegros a otorgarse en virtud de regímenes promocionales que se sancionen en lo sucesivo, no serán acumulativos a los concedidos con fundamento en la presente ley ni en las facultades acordadas al Poder Ejecutivo nacional por la ley 22.415.

23. El ex artículo 23 pasa a ser artículo 26 sin modificación.

24. El ex artículo 24, pasa a ser artículo 27, sin modificación.

25. El ex artículo 25, pasa a ser artículo 28, sin modificación.

26. El ex artículo 26, pasa a ser artículo 29, sin modificación.

27. Incluir como nuevo título y artículo, lo siguiente:

Disposición transitoria

Artículo 30. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, hasta tanto sea aprobado el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional para el ejercicio del año 1985 a autorizar las erogaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley. El monto máximo a autorizar no podrá exceder el total de los recursos percibidos por la aplicación del artículo 23.

28. El ex artículo 27 pasa a ser artículo 31.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

176

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.162— por el que se prorroga la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias (expediente 17-P.E.-84).

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, luego de estudiar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ha elaborado un proyecto de dictamen mediante el que aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría. Se dará lectura, asimismo, del informe respectivo [1].

Sr Secretario (Belnicoff). — El proyecto de ley cuya aprobación aconseja la Comisión de Presupuesto y Hacienda y el informe respectivo dicen así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º — **Prorrógase hasta el** 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, prorrogada por la disposición de facto 22.902.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del mensaje 2.162 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se propicia prorrogar, por el término de diez años, la vigencia del impuesto a las ganancias, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tenido especialmente en cuenta la redistribución de riqueza que el mismo favorece y su gravitación en los recursos nacionales y provinciales.

Corresponde destacar que se ha modificado el texto reduciendo el término de la prórroga a un año, atento a la próxima constitución de una comisión bicameral para proyectar la reforma del régimen tributario nacional.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Nuestra bancada no va a votar afirmativamente la prórroga de la vigencia del impuesto a las ganancias ni la de ningún otro gravamen a considerar en esta sesión, en razón de lo irregular del tratamiento del presupuesto para el ejercicio de 1984 y ante la evidencia de

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5329).

[1] Véase el texto del mensaje 2.162 y del proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 19/20 de julio de 1984, página 2.143.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que tales prórrogas insinúan la repetición de tal situación para el presupuesto del ejercicio de 1985. Por ello consideramos que éste no es el momento adecuado para conceder esta prórroga.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

177

PRORROGA DEL GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS Y CONCURSOS DEPORTIVOS

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.164— por el que se prorroga la vigencia del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos y concursos deportivos (expediente 18-P.E.-84).

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, luego de estudiar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ha proyectado un dictamen mediante el que aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría, juntamente con el informe correspondiente [2].

Sr. Secretario (Belnicoff). — El proyecto de ley y el informe que lo acompaña dicen así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la ley 20.630, prorrogada por la disposición de facto 22.898, de creación del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos y concursos deportivos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5333).

[2] Véase el texto del mensaje 2.164 y del proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 19/20 de julio de 1984, página 2.143.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del mensaje 2.164 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se prorroga por el término de diez años la vigencia del gravamen a los premios de determinados juegos y concursos deportivos, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda deja expresa constancia que comparte los fundamentos que acompañan al mismo.

Se ha procedido a reducir el término de la prórroga propiciada por el Poder Ejecutivo a un año, atento a la próxima constitución de una comisión bicameral para proyectar la reforma del régimen tributario nacional.

Por las razones expuestas se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Por los mismos fundamentos del caso anterior, nuestra bancada va a votar por la negativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

178

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.165— por el que se prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto sobre los Capitales (expediente 19-P.E.-84).

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha elaborado un proyecto de dictamen mediante el que aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría, juntamente con el informe que lo acompaña [2].

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5333).

[2] Véase el texto del mensaje 2.165 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 19/20 de julio de 1984, página 2.143.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Secretario (Belnicoff). — El proyecto de ley y el informe que lo acompaña dicen así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase para los ejercicios que cierren hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del mensaje 2.165 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se propicia prorrogar por el término de tres años la vigencia del impuesto sobre los capitales, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda deja expresa constancia que comparte los fundamentos del mismo.

Se ha procedido a reducir el término de la prórroga a un año, atento a la próxima constitución de una comisión bicameral para proyectar la reforma del régimen tributario nacional.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Nuestra bancada va a votar negativamente también en este caso.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

179

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.166— por el que se prorroga la vigencia de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto (expediente 20-P.E.-84).

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, después de estudiar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ha elaborado un proyecto de dictamen mediante el que aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría, juntamente con el respectivo informe [1].

Sr. Secretario (Belnicoff). — El proyecto de ley y el informe que lo acompaña expresan:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del mensaje 2.166 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se propicia prorrogar la vigencia del impuesto sobre el patrimonio neto hasta el 31 de diciembre de 1994, esta comisión de Presupuesto y Hacienda deja expresa constancia que comparte los fundamentos que acompañan al mismo, habiéndose reducido el término de la prórroga a un año atento a la próxima constitución de una comisión bicameral para proyectar la reforma del régimen tributario nacional.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Nuestra bancada va a votar por la negativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5333).

[1] Véase el texto del mensaje 2.166 y del proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 19/20 de julio de 1984, página 2.144.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

180

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY 22.916

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.167— por el que se prorroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 22.916 (expediente 21-PE-84).

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, luego de estudiar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, han elaborado un proyecto de dictamen mediante el que aconsejan a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría, juntamente con el informe que lo acompaña [2].

Sr. Secretario (Belnicoff). — El proyecto de ley y el informe correspondiente dicen así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de los impuestos creados por la disposición de facto 22.916.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del mensaje 2.167 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo referido a prorrogar la vigencia de los impuestos creados por la disposición de facto 22.916, y a incrementar las alícuotas respectivas del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %), las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han procedido a eliminar las modificaciones propiciadas dejando subsistente sólo la que se refiere a la prórroga, que se establece en un año, atento a la próxima constitución de una comisión bicameral para proyectar la reforma integral del régimen tributario.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Nuestra bancada va a votar negativamente este proyecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

181

INDICACION

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Dado que hay acuerdo entre ambos bloques mayoritarios, solicito que en adelante se prescinda de la lectura de los proyectos, sin perjuicio de la inclusión de los textos pertinentes en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Vanossi). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Santa Fe.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Vanossi). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

182

AUMENTO DEL APORTE ARGENTINO AL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.280— por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al capital social autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (expediente 24-P.E.-84).

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5333).

[2] Véase el texto del mensaje 2.167 y del proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 19/20 de julio de 1984, página 2.144.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5333).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 27 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a los efectos de elevar a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se aprueba el aumento del aporte argentino al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la suma de siete millones setecientos mil dólares estadounidenses (u$s 7.700.000), del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, con lo cual el total de la participación de la República Argentina en el capital social del organismo se eleva a la suma de novecientos cuarenta y dos millones ochocientos mil dólares estadounidenses (u$s 942.800.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944.

El 13 de abril de 1982 la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento adoptó la resolución 380, en virtud de la cual se autorizó la aceptación de aumentos en las suscripciones de ciertos países miembros.

Estos aumentos en las suscripciones se autorizaron como resultado del hecho que algunos países miembros, entre ellos la República Argentina, ejercieron sus derechos prioritarios para suscribir el monto proporcional de acciones que les corresponden, de acuerdo con la sección 3 *c*) del artículo II del Convenio Constitutivo del banco, con respecto al aumento del capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, autorizado por la resolución 347 de la Junta de Gobernadores del organismo (titulado "Aumento del capital autorizado y suscripción de China", adoptado el 2 de octubre de 1981.

En consecuencia, a la República Argentina se le autorizó a concretar una suscripción de hasta setenta y siete (77) acciones, que le permitirá mantener el poder de voto, obtenido en el último aumento general de capital.

Desde su ingreso al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la República Argentina efectuó los siguientes aportes, expresados en dólares estadounidenses del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944:

Año		*u$s*
1956	aporte inicial	150.000.000
1959	aumento general	150.000.000
1959	aumento especial	73.300.000
1977	aumento general	96.800.000
1982	aumento general	465.000.000
	TOTAL	935.100.000

Con relación al aumento general correspondiente al año 1982, se integraron hasta el presente ochenta y ocho millones de dólares estadounidenses (u$s 88.000.000), siendo intención de efectuar el saldo de la suscripción antes del 1º de julio de 1986, según lo establece la resolución 346 de la Junta de Gobernadores.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento no aceptó aún la solicitud presentada por nuestro país para la suscripción de veinticinco millones de dólares estadounidenses (u$s 25.000.000) correspondiente a la resolución 347.

Respecto a la ampliación de nuestro aporte, destacamos a vuestra honorabilidad la conveniencia de mantener el nivel de participación argentino en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como parte de la política sustentada por nuestro país, que tiende a dar mayor gravitación en el orden externo a la República Argentina.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.280

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital social autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la suma de siete millones setecientos mil dólares estadounidenses (u$s 7.700.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Gobernadores del mencionado organismo, según resolución 380 acerca de las suscripciones por algunos miembros del banco en virtud de lo dispuesto en la sección 3 *c*) del artículo II del Convenio constitutivo del banco.

Art. 2º — El aumento citado en el artículo 1º estará representado por la suscripción de setenta y siete (77) acciones de cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944 cada una, de las cuales el ochenta por ciento (80 %) serán acciones de capital exigible, de acuerdo con lo determinado en la sección 5 del artículo II del Convenio Constitutivo del banco.

Art. 3º — El veinte por ciento (20 %) del aumento que se refiere en el artículo 1º se abonará de la siguiente forma: setenta y cinco centésimas de uno por ciento en dólares estadounidenses (0,75 %); y el seis con setenta y cinco centésimas por ciento en pesos (6,75 %), permaneciendo exigible el doce con cincuenta centésimas por ciento (12,50 %) restante, según lo dispuesto en el párrafo 2º de la resolución 380 y el párrafo 4º de la resolución de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, efectúe la suscripción y aportes mencionados en la presente ley con ajuste a los plazos que se establezcan de acuerdo con lo determinado por la resolución 380 de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del 13 de abril de 1982. A tal efecto, por la parte que debe ser pagada en pesos podrá emitir a la orden de dicho organismo valores no negociables, sin interés, que serán entregados en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos de la sección 12 del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, los aportes que fueran nece-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo II sección 9 del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Tengo entendido que existe una ley que prohíbe expresar los valores en moneda extranjera.

Por otra parte, desde el punto de vista político, pienso que si en esta Cámara nos expresamos en valores de la moneda americana, estamos haciendo evidente el castigo de la colonización cultural que padecemos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Comprendo la buena voluntad del señor diputado Melón, pero le aclaro que el dólar es moneda norteamericana, no americana.

No obstante, me parece que las disposiciones que impiden las transacciones comerciales en moneda extranjera no invalidan la posibilidad de hacer mención a ellas, sobre todo cuando la equivalencia resulta compleja.

Además, en este caso, tendremos que aportar dólares efectivos y no su equivalente.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Por extensión, cuando hablamos de moneda norteamericana, decimos moneda del Norte, porque todos sabemos que Estados Unidos, Canadá y una parte de Alaska forman un conjunto geopolítico y geoeconómico.

Pero insisto en que aquí, en esta Cámara, debemos luchar por conservar los valores de nuestra moneda nacional aunque nos cueste un poco y tengamos que usar la calculadora.

De lo contrario, cuando firmemos tratados con Rusia o Japón, deberemos expresarnos en rublos o yens.

Sr. Jaroslavsky. — No importa eso, en cuanto estamos tratando con países soberanos que signan esos tratados.

Usted está planteando una cuestión bizantina.

Sr. Melón. — El dólar no tiene nada que ver con Bizancio, señor diputado.

Sr. Lugones. — Los convenios internacionales se establecen convencionalmente en dólares, y no en moneda argentina, boliviana o paraguaya, señor diputado. La mención en dólares es obligada.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado do el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

183

PRORROGA DEL IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS BANCARIOS

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.405— por el que se prorroga la vigencia del impuesto sobre los débitos bancarios, creado por la disposición de facto 22.947 (expediente 33-PE-84).

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, luego de estudiar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, han elaborado un proyecto de dictamen mediante el que aconsejan a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría, juntamente con el informe respectivo [2].

Sr. Secretario (Belnicoff). — El proyecto de ley y el informe que lo acompaña expresan:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la disposición de facto 22.947, con las modificaciones introducidas a la misma por la disposición de facto 22.983.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del mensaje 2.405 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se propicia prorro-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5333).

[2] Véase el texto del mensaje 2.405 y del proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 9/10 de agosto de 1984, página 2749.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gar la vigencia del impuesto sobre los débitos bancarios creado por la disposición de facto 22.947 por el término de dos años, estas comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han procedido a reducir el término de la prórroga propiciada a un año, atento a la próxima constitución de una comisión bicameral para proyectar la reforma del régimen tributario nacional.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

184

RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Ibáñez y Jaroslavsky por el que se dispone que a partir de los 365 días de la promulgación de la ley respectiva, las convenciones de trabajo recobrarán íntegramente sus efectos legales conforme a su estado de vigencia cuando se sancionaron las disposiciones de facto 21.476 y 21.418, que a tales efectos quedarán derogadas.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee [2].

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Entiendo que cuando en el artículo 2º se hace referencia a convenios suscritos por organismos o empresas del Estado, debe interpretarse que se trata tanto del Estado nacional como de los Estados provinciales.

Sr. Jaroslavsky. — Así es, señor presidente. Ese es el espíritu de la disposición.

Sr. Presidente (Vanossi). — Quedan incorporadas las palabras del autor del proyecto como interpretación auténtica del texto.

Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Vanossi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Vanossi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

185

GRAVAMEN SOBRE FLETES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EXPORTACION E IMPORTACION CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se reimplanta el régimen legal del gravamen sobre fletes de transporte internacional de importación y exportación con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante (expediente 3-P.E.-84).

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5364).

[2] Véase el texto del proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 5392).

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5334).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se reimplanta el régimen legal del gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación previsto en el artículo 1º, inciso 2) y normas concordantes de la ley 19.870, con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese de la planilla anexa a la ley 22.374, el siguiente inciso: "3. Gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación. Ley 19.870, artículo 1º, inciso 2".

Art. 2º — Reimplántase el gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación, incorporando a la ley 19.870, como inciso 2, del artículo 1º, el siguiente: "con un gravamen de hasta un cinco por ciento (5 %) del valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de exportación a cargo del exportador, y de hasta el veinte por ciento (20 %) de los de importación, a cargo del importador".

Sustitúyese el inciso 7, del artículo 1º de la ley 19.870 por el siguiente: "Con las cuotas de amortización por los préstamos acordados con este Fondo y sus intereses".

Art. 3º — Sustitúyese el inciso 4., del artículo 3º, de la ley 19.870 por el siguiente: "A otorgar préstamos o a participar con instituciones crediticias en el otorgamiento de préstamos, destinados a financiar reparaciones o transformaciones de buques que por su importancia sean justificadas por la autoridad a que se refiere el artículo 2º, y que tiendan a incrementar la capacidad o eficiencia de la marina mercante".

Art. 4º — Agrégase al final del artículo 3º, inciso 6, apartado a), de la ley 19.870, lo siguiente: "El monto del subsidio en cada operación no podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del precio de construcción en astilleros del país".

Art. 5º — Agrégase como artículo 3º bis de la ley 19.870, el siguiente: "El Poder Ejecutivo nacional propondrá todos los años un plan trienal de contsrucciones navales, en su proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional, en el que fijará las prioridades para el período en materia de construcción de buques y artefactos navales. Los buques o artefactos navales a construir con crédito o subsidio otorgados por el fondo a que se refiere el artículo 1º, serán exclusivamente aquellos cuyas características se correspondan con las prioridades que fije el plan de construcciones navales vigente a la fecha de la firma del contrato respectivo".

Art. 6º — Sustitúyese el inciso 7, del artículo 8º de la ley 19.870, por el siguiente: "Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que les competan así como no registrar deudas vencidas de cuotas por préstamos otorgados por el fondo a que se refiere el artículo 1º.

Art. 7º — Agrégase como inciso 8, del artículo 8º, de la ley 19.870, el siguiente: "Los préstamos acordados no podrán exceder en su monto del doble del patrimonio neto del beneficiario, actualizable de acuerdo al procedimiento previsto en la ley de impuesto a los capitales".

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Casale. — Señor presidente: vamos a votar favorablemente este proyecto venido en revisión del Honorable Senado pero destacamos que no compartimos las modificaciones que se le han introducido. A tal efecto, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de una nota dirigida al presidente de la Honorable Cámara de Diputados, firmada por los señores diputados Ibáñez, Bonino y otros, en la que fijamos nuestra posición sobre este mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Vanossi). — Luego de la votación del proyecto someteremos su pedido a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—**Resulta afirmativa.**

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Si hay asentimiento, se efectuará en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se hará la inserción solicitada [2].

186

AMNISTIA A LOS INFRACTORES DE LA LEY 14.878

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.283— por el que se dispone una amnistía a los infractores a las normas de la ley 14.878, reglamentaria de la actividad vitivinícola (expediente 25-P.E.-84).

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5334).

[2] Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 5364).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 27 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley de amnistía para infracciones formales a las normas reglamentarias de la ley 14.878.

Las multas previstas para el caso de infracciones leves resultan, en muchos casos demasiado severas. Si bien el sistema de actualización de multas establecido por la ley 21.657 tuvo por finalidad mantener estable el monto pecuniario de las mismas, los índices de actualización no permiten graduar las multas para lograr una justa relación con la situación económica del sector vitivinícola y con la naturaleza leve de algunas infracciones.

También es necesario destacar que gran número de infracciones formales son cometidas por pequeños productores que incurren en las mismas fundamentalmente por desconocimiento de los recaudos formales que las citadas normas imponen. Tal desconocimiento del orden legal encuentra su origen las más de las veces en el medio cultural y social de bajo nivel en que se desempeñan los sujetos destinatarios del beneficio propuesto.

Si bien es cierto que el desconocimiento del derecho no actúa como eximente de responsabilidad, tampoco es menos cierto que constituye un elemento relevante a tener en cuenta para el beneficio que por el presente se propicia si se lo relaciona con la naturaleza leve de dichas infracciones así como también con la situación disminuida del factor económico financiero por la que atraviesa el sector vitivinícola.

Por otra parte, en la actualidad se están instruyendo en el Instituto Nacional de Vitivinicultura una gran cantidad de sumarios administrativos por infracción a la ley 14.878 sus normas complementarias y reglamentarias.

Muchos de esos trámites se refieren a infracciones leves, de tipo formal, cometidas en su mayoría por pequeños productores.

La sustanciación de tales sumarios constituye para el Instituto Nacional de Vitivinicultura una gran carga administrativa que, en definitiva, le impide resolver eficaz y aceleradamente los trámites realmente importantes, como son los que se refieren, o en los que se cuestiona, la genuinidad de los productos vitivinícolas.

El presente proyecto de ley establece como condición para acogerse a sus beneficios, que el infractor presente la declaración jurada que omitiera, con el objeto que el Instituto Nacional de Vitivinicultura pueda contar, aunque tardíamente, con la información faltante.

Se ha previsto también la situación de las multas ya impuestas que se encuentran en gestión judicial de cobro o que han sido impugnadas mediante demanda contencioso administrativa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.283

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a los viñateros, bodegueros, fraccionadores y demás responsables que hayan incurrido en infracciones de carácter formal respecto de las normas complementarias y/o reglamentarias de la ley 14.878, o que no hayan dado cumplimiento oportuno a la obligación de presentar declaraciones juradas e informaciones a que se refiere el artículo 24 bis de la citada ley agregado por ley 21.657, hasta la fecha de publicación de esta ley.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo anterior que no hubieran presentado las declaraciones juradas correspondientes, quedarán exentas de las penas y sanciones que se les hubieran aplicado o que pudieran corresponderles, si dentro del plazo de sesenta (60) días de la publicación de esta ley presentan las declaraciones juradas pendientes.

Art. 3º — En los casos de existir multas en gestión judicial de cobro los responsables que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán manifestarlo expresamente dentro de los treinta (30) días de la fecha de publicación de la presente ley, haciéndose cargo de las costas originadas quedando paralizados los respectivos juicios hasta entonces.

Cuando las multas se encontraran impugnadas mediante demanda contencioso administrativa, el actor deberá hacerse cargo de los gastos causídicos, con excepción de los honorarios que serán soportados en el orden causado.

Art. 4º — Los beneficios dispuestos por esta ley serán aplicables a las penas que no hubieran sido ya ejecutoriadas.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase en el Diario de Sesiones de la reunión 30ª (pág. 5407) la reconsideración del artículo 1º del proyecto de ley y la aprobación de un nuevo artículo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

187

APORTES PREVISIONALES DEL PERSONAL CON ESTADO POLICIAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.239— por el que se modifican los artículos 1º y 2º de la ley 22.613, elevando los porcentajes de los aportes previsionales establecidos sobre los haberes del personal en actividad con estado policial de la Prefectura Naval Argentina, así como también sobre las prestaciones que se atienden por el régimen de pasividad a su cargo (expediente 22-P.E.-84).

Buenos Aires, 20 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que tiene por objeto adecuar la cuantificación de los aportes personales establecidos por la ley 22.613. a aplicarse sobre los haberes mensuales y suplementos generales que percibe el personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina en actividad, así como también, sobre las prestaciones que se atienden por el régimen de pasividades a su cargo (retiros, jubilaciones y pensiones), atendiendo a las modificaciones producidas en tal sentido por la ley 22.919, que establece el nuevo régimen del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares.

La medida propiciada se impone, habida cuenta de la situación operada al instituirse el régimen de identidad de haberes mensuales sujetos a aportes entre el personal con estado militar de la Armada Argentina, respecto del personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina, en actividad, entendiéndose que para que dicho principio adquiera en los hechos una real significación en lo que a paridad remuneratoria se refiere, es necesario que la afectación por aportes personales sobre los haberes mensuales y suplementos generales sujetos a aportes, deban guardar análoga entidad, esto es el 11 %, adecuación que se compadece con un recto sentido de justicia y ecuanimidad.

Asimismo, la medida propuesta persigue la finalidad de constituirse en un instrumento legal que asegure una efectiva, sostenida y creciente participación en el pago de haberes de retiros, jubilaciones y pensiones que permita disminuir la contribución del Estado en esta materia.

A la vez, se incorporan otras variantes de afectación sobre los haberes mensuales y suplementos generales que se compatibilizan con el criterio adoptado con las modificaciones introducidas por la ley 22.919, con las excepciones que por su especificidad, no son aplicables en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.239

RAÚL R. ALFONSÍN.
Raúl A. Borrás.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos *a), b), c)* y *d)* del artículo 1º de la ley 22.613, por los siguientes:

Inciso *a)*: El once por ciento (11 %) sobre el haber mensual y suplementos generales.

Inciso *b)*: El trece por ciento (13 %) del primer mes del haber mensual y suplementos generales de su nuevo grado de los egresados de Escuelas y/o Institutos de Seguridad; del personal subalterno que ascienda a la categoría de oficial y del personal de aspirantes al ser promovidos a la categoría de suboficiales, sin perjuicio del descuento del once por ciento (11 %) correspondiente al sueldo del grado anterior.

Inciso *c)*: El importe de la diferencia del primer mes del haber mensual y suplementos generales en los casos de ascenso o cambio de categoría cuando ello implique un incremento de tales ingresos del personal en actividad, sin perjuicio del descuento del once por ciento (11 %) sobre el último ingreso por iguales conceptos que hubiere percibido en su retribución anterior.

Inciso *d)*: El trece por ciento (13 %) del primer mes del haber mensual y suplementos generales de los que ingresen como personal subalterno de la fuerza.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 22.613. por el siguiente:

Artículo 2º — Fíjase para el personal retirado, jubilado y pensionistas, el siguiente régimen de aportes previsionales personales:

a) El once por ciento (11 %) sobre los haberes mensuales de retiro, jubilaciones y pensiones;

b) El importe de la diferencia del primer mes del haber de retiro, jubilaciones y pensiones, cuando éste signifique un incremento con respecto al último haber percibido en actividad, sin perjuicio del descuento del once por ciento (11 %) sobre éste.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

188

FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se crea el Fondo de Asistencia en Medicamentos (expediente 48-P.E.-83).

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado. en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Fondo de Asistencia en Medicamentos (FAM), y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para la realización de un programa de emergencia dirigido a atender gratuitamente las necesidades de medicamentos destinados a grupos social y económicamente desprotegidos.

Art. 2º — El conjunto de acciones dirigidas a los fines estipulados en el artículo 1º se denominará Fondo de Asistencia en Medicamentos (FAM) y será conducido por el Ministerio de Salud y Acción Social, el que actuará como autoridad de normatización, supervisión y evaluación a través de la Secretaría de Salud, que decidirá conjuntamente con los representantes del sector público de salud del Consejo Federal de Salud, para la determinación de prioridades de aplicación del mencionado programa, así como también de los mecanismos operativos para la distribución de los respectivos medicamentos.

Dicha distribución se realizará exclusivamente por intermedio de los establecimientos de salud del sector público nacional, los de las provincias y municipios que adhieran al programa, siendo sus organismos de salud respectivos los encargados de ejecutar el programa en los ámbitos correspondientes.

Art. 3º — A los fines previstos en los artículos anteriores créase el Fondo de Asistencia en Medicamentos, que se integrará con los siguientes recursos:

a) El producido de una tasa a los cigarrillos, la que se establece a través del artículo 7º de la presente;

b) El producido de un gravamen del dos por ciento (2 %), que se aplicará sobre el importe total de las ventas netas de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana. A tales efectos deberá entenderse por ventas netas, las que resulten una vez deducidos los descuentos hechos al comprador por épocas de pago, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que los mismos se contabilicen y facturen. También serán deducibles las devoluciones y rescisiones correspondientes a ventas alcanzadas por el gravamen. Asimismo, integrarán el precio neto de las ventas los gastos financieros —entendiéndose por tales a las erogaciones motivadas por pagos diferidos o fuera de término— y los servicios prestados, juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, embalaje, seguro, garantía y similares.

Se entenderá por especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana los productos que, a tal efecto, define la Farmacopea Nacional Argentina VI Edición (ley 21.885, texto ordenado en 1978);

c) El producido de las operaciones realizadas con el fondo, en la forma prevista en el artículo 5º de esta ley;

d) Subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otros fondos no especificados. Las donaciones de bienes en ningún caso serán automáticas, sino que deberán ser aceptadas por los entes de aplicación de la ley, que para el caso de medicamentos deberán cumplimentar todas las disposiciones de calidad, envases y forma de presentación que determina la presente ley;

e) Las partidas previstas en el Presupuesto General de la Nación;

f) El producido de las multas que se apliquen por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el Programa de Asistencia en Medicamentos y los accesorios, actualizaciones y multas correspondientes a los gravámenes mencionados en *a*) y *b*).

Art. 4º — El producido del Fondo creado por esta ley será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta especial habilitada a tal efecto denominada Fondo de Asistencia en Medicamentos, a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social y que sólo podrá destinarse al cumplimiento de los fines específicos de la presente ley.

Para la administración del citado Fondo, el Poder Ejecutivo nacional incorporará en el presente ejercicio y subsiguientes al presupuesto de la administración nacional una cuenta especial con la estimación de los recursos y detalle de erogación antes de poner el plan en ejecución.

Art. 5º — Cuando sea necesario, las reservas y disponibilidades del Fondo serán invertidas en operaciones con instituciones bancarias oficiales o en títulos públicos con garantía del Estado nacional que asegure la adecuada liquidez.

Art. 6º — Semestralmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del monto de ingresos del Fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo y sus pertinentes costos.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5335).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 7º — Modifícase el capítulo II, título I, de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23 por el siguiente:

"Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán, sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuesto —previa deducción del gravamen adicional a que se refiere el artículo 23 bis— un impuesto del".

2. Incorpórase como artículo 23 bis:

Artículo 23 bis. — Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor un impuesto adicional del dos por ciento (2 %) con destino al Fondo de Asistencia en Medicamentos

A dicha tasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno a los cigarrillos, debiendo ser ingresada en los mismos plazos establecidos para dicho gravamen y liquidada mediante la declaración jurada instituida por el artículo 4º en la forma que establezca la Dirección General Impositiva

El impuesto adicional, sus actualizaciones, accesorios y las multas que se apliquen por transgresión a lo dispuesto precedentemente, serán recaudados por la Dirección General Impositiva e ingresados mediante depósito de su importe por el contribuyente en una cuenta que se abrirá a tal fin en el Banco de la Nación Argentina, el que transferirá diariamente los fondos a la cuenta especial denominada "Fondo de Asistencia en Medicamentos", a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 8º — Son sujetos pasivos del gravamen establecido en el inciso *b)* del artículo 3º:

a) Los productores, elaboradores e industriales, por la venta de los productos gravados;

b) Los titulares de las autorizaciones de venta de los productos gravados, cuando éstos sean elaborados por terceros, en cuyo caso los terceros elaboradores e industriales no resultan responsables del gravamen;

c) Los importadores que a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros, introduzcan al país especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 9º — El gravamen a que se refiere el inciso *b)* del artículo 3º será adeudado desde el momento de la entrega de las especialidades farmacéuticas y se liquidará por períodos mensuales sobre la base establecida en el inciso *b)* del artículo 3º, a cuyo efecto se considerarán los importes que surjan de las respectivas facturas, documentos equivalentes y complementarios.

Art. 10. — Quedan exentos del pago del gravamen establecido en el inciso *b)* del artículo 3º:

a) Las ventas efectuadas al Ministerio de Salud y Acción Social para atender los objetivos mencionados;

b) Las ventas efectuadas por la Nación, las provincias y municipalidades, sus instituciones, organismos o dependencias, y las realizadas por entidades de bien público que no persigan fines de lucro, reconocidas como tales por la Dirección General Impositiva;

c) Las exportaciones.

Art. 11. — El gravamen establecido en el inciso *b)* del artículo 3º será ingresado en el tiempo y forma que determine la Dirección General Impositiva, la que tendrá a su cargo, asimismo, la aplicación, percepción y fiscalización del citado gravamen, utilizando el procedimiento que determina la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y aplicará el régimen de sanciones que la misma establece.

Art. 12. — A los fines del cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud y Acción Social redactará, publicará y revisará periódicamente, con participación de las entidades profesionales representativas vinculadas al sector salud, un formulario terapéutico nacional constituido por monodrogas y asociaciones medicamentosas que resulten de elección para el tratamiento de patologías específicas y las normas que aseguren que los medicamentos que se adquieran reúnan los requisitos de calidad, identificación, rotulados y presentación imprescindibles para la preservación de su pureza, la imposibilidad de maniobras fraudulentas en su distribución y la certeza de su identidad farmacológica.

A tal efecto deberán eestar claramente reconocidos como productos no comercializables, debiendo figurar sobreimpreso en forma destacada la denominación genérica internacional de igual tamaño que el nombre comercial, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Art. 13. — La adquisición de los medicamentos objeto de la presente ley y que integran el formulario terapéutico nacional que se menciona en el artículo 12, será realizada por el Ministerio de Salud y Acción Social conforme a los procedimientos determinados por la Ley de Contabilidad de la Nación, debiendo el Ministerio de Salud y Acción Social tomar las medidas conducentes a evitar que maniobras monopólicas de mercado o comerciales alteren la mecánica de la oferta y la demanda.

Los oferentes deberán acompañar al precio ofrecido los componentes de su estructura, no pudiendo comprender aquél los costos de propaganda, muestras gratis y comercialización.

Podrán ser proveedores de los medicamentos que se adquieran conforme a lo establecido precedentemente todas las empresas habilitadas por el Ministerio de Salud y Acción Social para producir los mismos con certificado previo autorizante para su elaboración y cuando hayan cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12, utilizando de preferencia el compre argentino.

Art. 14. — El Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio del Instituto Nacional de Farmacología y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Bromatología, dispondrá de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley las inspecciones que estime necesarias a las plantas industriales farmacéuticas, a fin de determinar y calificar la capacidad operativa de las mismas que garantice el cumplimiento de su presentación.

El citado instituto también será responsable de los controles necesarios que aseguren la calidad de los medicamentos.

La mencionada reglamentación contendrá, asimismo, sanciones y multas que correspondan aplicar por infracción a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el "Fondo de Asistencia en Medicamentos".

Art. 15. — Las plantas industriales farmacéuticas que se mencionan en el artículo 14 deberán ser de propiedad del oferente y para su acreditación deberán cumplir con los requisitos que establezcan la reglamentación de la presente ley y el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos pertinentes tendientes a facilitar las importaciones de drogas y tecnología aplicada que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 17. — El ente de aplicación nacional determinará las normas evaluativas del "Fondo de Asistencia en Medicamentos".

Art. 18. — A los efectos del artículo 7º de la ley 20.221, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, se declara de interés nacional el Programa de Asistencia en Medicamentos creado por la presente ley.

Art. 19. — La duración del presente programa será de dos (2) años, a partir de la promulgación de la presente ley, y la ampliación del término será sometida a la aprobación del Poder Legislativo nacional.

Art. 20. — Las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante las previsiones del inciso *a)* de su artículo 3º y las de su artículo 7º sólo producirán efectos por el término de dos (2) años, contados a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: ambos bloques mayoritarios han decidido aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. No obstante, obra en nuestro poder un dictamen que determina la inconstitucionalidad de la disposición del artículo 3º referente a la tributación, que fue introducida por el Honorable Senado en la sanción de esta Cámara. De manera que voy a hacer mis reservas al respecto porque entiendo que si el Senado tuviera que tratar nuevamente este proyecto advertiría el error, por lo que creo que sería lamentable que yo no hiciera la presente reserva.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: la bancada justicialista va a insistir en la sanción original de este honorable cuerpo. La comisión había trabajado en forma unánime tratando de eliminar un impuesto que recayera sobre los enfermos o sobre los costos de los medicamentos.

Por otro lado, después de una larga tarea, habíamos llegado a la convicción de que era necesario tener una lista de medicamentos, una serie de monodrogas, para evitar las fantasías comerciales que originan los medicamentos con varias drogas como componentes, muchas de ellas totalmente inaceptables o innecesarias. Por lo tanto, adelanto que el voto de nuestra bancada será por sostener la sanción original de esta Cámara.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la posición del bloque de la Unión Cívica Radical se apoya en la convicción de que esta sanción del Senado no inviste el carácter de inconstitucional que se le pretende adjudicar. Por ende, en función de la necesidad imperiosa de contar con esta ley y en conocimiento de que el Senado no modificaría de ningún modo su sanción, vamos a pedir a la Cámara la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Con respecto a este tema, que ha merecido diversas opiniones, incluso dentro del seno del propio oficialismo, vamos a pedir un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas.

Sr. Presidente (Vanossi). — Hay una moción de cuarto intermedio por cinco minutos en las bancas, que está a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: como ha sido difícil que los señores diputados permanecieran en sus bancas durante el curso de la presente sesión, me voy a oponer al pedido de cuarto intermedio solicitado por el señor diputado Cardozo, puesto que de lo contrario podría peligrar el quórum necesario para aprobar los temas que quedan pendientes. No obstante, estoy dispuesto a considerar cualquier propuesta que se desee formular acerca del proyecto en consideración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cardozo.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: existe una técnica que se utiliza en todos los parlamentos del mundo y que castellanizando la expresión se denominaría "filibustear", aunque también podría mencionársela en su lenguaje de origen. Esa técnica está destinada a que el debate se extienda a efectos de impedir un pronunciamiento de la Cámara.

En este caso, estoy animado de las mejores intenciones, con lo cual quiero decir que de ningún modo pretendo cercenar desde el punto de vista político las posibilidades de expresión de los integrantes de esta Honorable Cámara, sino interpretar el acuerdo al que han arribado las bancadas radical y justicialista a fin de tornar factible el tratamiento del proyecto en análisis.

Lamento distraer la atención de los señores diputados, pero debo decir lo siguiente. Existe cierta preocupación acerca de cómo esta Honorable Cámara podría llegar a insistir en su sanción original imponiendo al Senado su temperamento en virtud del pronunciamiento de las dos terceras partes de votos que se requerirían para ello.

Esto sería imposible de concretar, habida cuenta de la proximidad de la finalización del período ordinario de sesiones. Espero que los señores diputados compartan estas reflexiones a fin de posibilitar que la Cámara sancione definitivamente el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Berri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Berri. — Señor presidente: deseo que se deje constancia en el Diario de Sesiones de mi voto negativo respecto a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se dejará constancia, señor diputado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5335).

189

RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DE INACTIVIDAD A LOS EFECTOS PREVISIONALES

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre reconocimiento del período de inactividad, a los efectos previsionales, a los trabajadores cesantes, declarados prescindibles, separados o apartados del servicio o forzados a renunciar por motivos políticos o gremiales. (Expediente 4-S.-84.)

Buenos Aires, 24 de mayo de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º — Al solo efecto jubilatorio, todos los cesantes, declarados prescindibles, separados o apartados del servicio o forzados a renunciar de sus cargos públicos o privados por motivos políticos o gremiales podrán computar el período de inactividad en el cargo respectivo, desde la cesación en el servicio hasta la fecha de la presente ley.

Art. 2º — Este beneficio deberá ser concedido por las respectivas cajas de jubilaciones aun cuando se probare otra actividad por cuenta propia o ajena, en forma transitoria o permanente y haya o no efectuado aportes jubilatorios y sido o no indemnizados.

Art. 3º — Asimismo, podrán gozar de los beneficios de esta ley los ya favorecidos por las leyes 16.001, 16.460 y 20.565. Para estos casos las autoridades respectivas computarán, automáticamente, el período ampliatorio que corresponda según el caso.

Art. 4º — El beneficio que concede esta ley deberá ser resuelto dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación del afiliado. En caso de ser concedido, automáticamente se efectivizarán las prestaciones que correspondan. Si el mismo fuere denegado podrán plantearse todos los recursos a que hubiere lugar ante los organismos superiores previstos por las leyes respectiva.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán con los fondos propios de cada caja de previsión o de rentas generales.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

190

CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL EN ELDORADO Y DE UNA CAMARA FEDERAL EN POSADAS (MISIONES)

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre creación de un juzgado federal de primera instancia con dos secretarías en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, y de su respectiva cámara de apelaciones con asiento en la ciudad de Posadas (expediente 21-S.-84).

En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Arrechea. — Señor presidente: por una evidente inadvertencia no figuran en el artículo 1º de la sanción del Honorable Senado los cargos de fiscal y de defensor, y es de toda lógica que un juzgado debe contar con fiscal y defensor para su normal desenvolvimiento. Por lo tanto, correspondería agregar los cargos mencionados.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: es obvio que un juzgado no puede funcionar si carece de fiscal y de defensor. No hay ninguna posibilidad de que un juzgado federal pueda desenvolverse sin esos cargos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Sucede que si este proyecto vuelve al Senado no obtendrá su sanción definitiva. De todas maneras, si se convierte en ley, al momento de crearse el juzgado lo será con la totalidad de los cargos pertinentes. Por lo tanto, considero innecesario el agregado que propone el señor diputado por Misiones.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: tratándose de cargos que carecen de estabilidad constitucional, es facultad del Poder Ejecutivo su designación, por lo que el asunto está obviado. Es evidente que el Poder Ejecutivo no va a impedir la designación de un fiscal y de un defensor y que, por el contrario, le corresponderá efectuar tales nombramientos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Arrechea. — Señor presidente: retiro la moción que he formulado porque, en realidad, advierto que por error se está haciendo referencia a la sanción del Honorable Senado, ya que la Comisión de Justicia, en su carácter de especializada, ha elaborado un anteproyecto de dictamen mediante el cual somete a consideración de la Honorable Cámara un texto sustitutivo del sancionado por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Así es, señor diputado.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Justicia en sustitución del que ha sancionado el Honorable Senado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado federal de primera instancia con una (1) secretaría en lo civil y una (1) secretaría en lo penal, en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, con competencia en lo civil, comercial, penal y contencioso-administrativo, con jurisdicción en los departamentos de Eldorado, Montecarlo, Libertador General San Martín, Iguazú, Manuel Belgrano y San Pedro.

Art. 2º — Créase una cámara de apelaciones con asiento en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, que tendrá jurisdicción apelada y ejercerá superintendencia sobre los juzgados federales de Posadas y Eldorado, y se integrará con tres (3) miembros y dos (2) secretarías.

El ministerio público será ejercido por un fiscal de cámara y un defensor de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le compete proveerá

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5337).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo necesario para la instalación y funcionamiento de los citados tribunales dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente.

Art. 4º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Modifícase la competencia territorial establecida por el artículo 1º, inciso *a*), de la ley 21.653.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Vanossi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º según el texto que acaba de ser leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Habiéndose introducido modificaciones en la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

191

MODIFICACION DE LA LEY 9.688, DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica la ley 9.688, de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (expediente 5-S.-84).

La Comisión de Legislación del Trabajo, luego de estudiar la sanción del Honorable Senado, ha elaborado un proyecto de dictamen mediante el que somete al pronunciamiento de la Honorable Cámara un proyecto de ley de cuyo texto se dará lectura por Secretaría, juntamente con el informe que lo acompaña.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El proyecto de ley y el informe que lo acompaña expresan:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese del artículo 2º de la ley 9.688 el párrafo que dice: "con excepción de los domésticos que están exclusivamente al servicio del patrono", y se reemplazan los términos "cualquiera" y "fuera" por "cualesquiera" y "fueran", respectivamente.

Dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — Quedan comprendidos en el siguiente régimen todos los empleados y obreros que se desempeñen en relación de dependencia, cualesquiera fueran la índole de las tareas del trabajador o la clase de actividades practicadas por el empleador.

El Estado nacional, las provincias o las municipalidades, según corresponda, responderán asimismo de los accidentes ocurridos a las personas obligadas a prestar un servicio con el carácter de carga pública, ya sea por el hecho o en ocasión del cumplimiento del servicio que dicha carga implica, con sujeción a los siguientes principios:

a) Cuando la incapacidad fuera absoluta y permanente u ocurriera el fallecimiento, se abonará la indemnización máxima que fija el artículo 8º;

b) Las indemnizaciones que corresponda abonar en los otros supuestos de incapacidad, se determinarán tomando en cuenta el porcentaje de disminución de la capacidad laborativa, con relación al monto máximo de la indemnización que fija el artículo 8º;

c) Deberá prestarse a la víctima asistencia médica y farmacéutica gratuita y proveérsele aparatos de prótesis y ortopedia de conformidad con el artículo 26.

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de la ley 9.688.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 6º de la ley 9.688 por el siguiente:

Artículo 6º — La responsabilidad del empleador subsiste aunque el dependiente trabaje bajo la dirección de contratista de que aquél se valga para la explotación de su empresa. Esta responsabilidad subsiste en los casos en que el trabajador haya sido contratado por una empresa de colocaciones de trabajadores. El trabajador podrá demandar indistinta o conjuntamente al empleador principal, al subcontratista y/o a la empresa de colocaciones, quienes serán solidariamente responsables.

Art. 4º — Modifícase el artículo 7º de la ley 9.688. Dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º — Los patrones podrán sustituir las obligaciones emergentes de la presente ley por un seguro constituido a favor de los trabajadores y sus derechohabientes en empresas aseguradoras que reúnan los requisitos establecidos más adelante, y siempre a condición que las prestaciones e indemnizaciones no sean inferiores a las determinadas por la presente ley.

No obstante la existencia de seguro, el trabajador y sus derechohabientes pueden demandar en forma indistinta o conjunta a su empleador y al asegurador del mismo, quedando a los efectos del riesgo asegurado, según este artículo, sin efecto legal el requisito de citación en garantía, establecido en la Ley de Seguro.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5337).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 5º — Modifícanse los incisos *a*), *c*) y *d*) del artículo 8º de la ley 9.688 e incorpórase un nuevo inciso [letra *e*)]. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º — Para determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

a) Si el accidente, o enfermedad accidente, o enfermedad profesional, hubiese causado la muerte del dependiente, el empleador estará obligado a sufragar los gastos del sepelio, los cuales no excederán de tres (3) veces el importe de la remuneración mensual al momento del fallecimiento, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y además a indemnizar a sus derechohabientes con una suma que se calculará del siguiente modo: el número cien (100) se dividirá por el número de años de edad de la víctima en el momento del accidente y el coeficiente resultante se multiplicará por el equivalente a mil salarios diarios, según lo dispuesto en este mismo artículo.

La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incisos *b*) y *c*), no será superior al importe equivalente que resulte de computar veinte (20) años de salario mínimo, vital y móvil vigente al tiempo de la determinación de la indemnización.

Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 37 del decreto ley 18.037 (texto ordenado 1974) y en el artículo 248 de la ley de Contrato de Trabajo (LCT) (texto ordenado), quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. La mitad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino según el caso, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de las citadas disposiciones legales; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes recibirán en conjunto la parte de la indemnización a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino según el caso. Para el reclamo de la indemnización bastará con la simple acreditación del vínculo de parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación;

b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el inciso anterior;

c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente, multiplicado por el coeficiente por edad previsto en el primer párrafo del inciso *a*).

En los casos contemplados en este inciso y en el anterior, el monto indemnizatorio que corresponda abonar a la víctima, así como también en su caso, el máximo previsto en el inciso *a*), se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el incapacitado necesite la asistencia constante de otra persona.

Los supuestos que configuren esta circunstancia serán establecidos por la reglamentación;

d) La incapacidad temporal producida por el accidente se indemnizará con una suma igual al ciento por ciento (100 %) del salario diario desde el día del infortunio, de acuerdo a los días laborables del convenio de aplicación o de lo preceptuado por las leyes generales sobre días laborables.

Pasado el término de un año, la incapacidad se considerará como permanente a los efectos de la indemnización, en cuyo caso no podrán descontarse los valores entregados a título de salario durante aquél;

e) La incapacidad parcial y permanente será indemnizada como absoluta en los siguientes casos:

1. Cuando después de la lesión de un miembro, definidora de la incapacidad parcial, existiera por causa del accidente lesiones en los otros miembros que, evaluadas en conjunto, las lesiones corporales sumen en totalidad un cincuenta por ciento (50 %) de disminución de capacidad para el trabajo.
2. Cuando esa disminución de capacidad por lesiones conjuntas sumen un cuarenta y dos por ciento (42 %) y el obrero fuere mayor de cincuenta (50) años.
3. Cuando esa disminución de capacidad por lesiones conjuntas sumen un treinta y tres por ciento (33 %) y el obrero fuere mayor de sesenta (60) años.
4. En los tres casos que quedan consignados, las sumas se disminuirán en dos por ciento (2 %) tratándose de una mujer.

Art. 6º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9º de la ley 9.688.

Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º — Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley, su desvalorización monetaria y los intereses que se hubieren devengado, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el juzgado del trabajo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

o repartición administrativa del trabajo a los que le corresponda entender, conforme las normas de competencia comunes, según haya o no conflicto judicial. El juzgado del trabajo o repartición administrativa librará orden de pago únicamente a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, sin perjuicio de que se practiquen los descuentos de ley y se los gire a la Caja de Accidentes.

Todo pago que los aseguradores o empleadores hicieran directamente al accidentado o a sus derechohabientes no liberará a aquéllos de las obligaciones emergentes de la presente ley. En este caso, si los accidentados o sus derechohabientes no iniciaren las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 10, en la medida que el accidentado o sus derechohabientes la hubieran percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicada en el párrafo primero, la indemnización se entregará:

1º Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de dieciocho (18) años.

2º A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces.

3º A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueren incapaces o aquél no tuviera cumplida la edad de dieciocho (18) años.

Art. 7º — Incorpórase como artículo 9º bis de la ley 9.688, el siguiente texto:

Artículo 9º bis. — Las indemnizaciones por accidentes depositadas en sede administrativa y judicial, serán actualizadas y devengarán intereses desde el momento en que se determine el monto de la indemnización a percibir y hasta el efectivo pago de la misma.

Para el cálculo de dicha autorización se aplicará el índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente a los precios al consumidor.

Art. 8º — Modifícase el apartado 1º del artículo 10 de la ley 9.688. Dicho texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. — Ingresarán a una cuenta especial que se incorporará al presupuesto general de la Nación, denominada "Fondo de garantía", con régimen de administración directa y que sustituirá a la actual cuenta "Caja de accidentes del trabajo":

a) Las indemnizaciones que corresponda abonar por causa de fallecimiento de los trabajadores que no dejen causahabientes con derecho a las mismas;

b) Las rentas ya constituidas, cuyos beneficiarios fallecieran sin dejar causahabientes con derecho a las mismas de acuerdo con las leyes vigentes al momento de producirse el accidente;

c) El importe de las indemnizaciones y de las rentas, ingresadas y pendientes de pago, cuyo derecho al cobro hubiera prescrito o prescribiere de acuerdo con el artículo 19;

d) El aporte establecido por el decreto ley 8.064/57;

e) El importe de las multas que se impongan por incumplimiento a la presente ley;

f) Toda otra suma que, depositada por cualquier causa ante el departamento Accidentes del Trabajo, no sea reclamada en el término de dos (2) años a partir del depósito;

g) Toda suma que deba depositarse en cumplimiento del decreto 7.604/57 y su reglamentación, y cuyo derecho a reclamar su pago o su empleo hubiere prescrito en el plazo fijado en el artículo 19.

En este caso el comienzo de la prescripción será el momento en que se exteriorice la necesidad de portar, renovar o reparar la prótesis;

h) Los importes provenientes de la venta de títulos de la deuda pública, que oportunamente se hubieren adquirido con fondos depositados ante la Caja de Accidentes del Trabajo o ante el Departamento Accidentes del Trabajo y que no estén afectados a la liquidación de capitales y rentas dispuestas por la ley 19.233;

i) Toda renta o interés proveniente de la inversión de fondos ingresados al organismo de aplicación de esta ley, por depósito de indemnizaciones o cualquier otro concepto;

j) Los importes provenientes de la venta de títulos de la deuda pública constituidos en cumplimiento del inciso *a)* del artículo 20 de la ley 9.688, derogado por el artículo 7º de la ley 18.913, pertenecientes a personas o compañías de seguros que han dejado de operar con domicilio desconocido.

Los fondos de esa cuenta se destinarán exclusivamente:

1º A pagar todas las indemnizaciones previstas en la presente ley, así como sus intereses, las costas y gastos causídicos, y las respectivas actualizaciones que dejaren de abonarse por insolvencia de los empleadores, judicialmente declarada, en la causa laboral. Para gozar de esa garantía, la víctima o sus derechohabientes deberán realizar las gestiones razonablemente indispensables para ejecutar la sentencia, dentro del plazo de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trescientos sesenta (360) días de quedar firme la misma, y solicitar la declaración de insolvencia dentro de ese plazo. A los efectos de esta ley, la declaración de quiebra acreditará el estado de insolvencia.

2º A cubrir los gastos administrativos propios del servicio específico que tenga a su cargo la aplicación del régimen de la presente.

Art. 9º — Modifícase el artículo 11 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. — Se entiende por salario anual a los efectos de esta ley el devengado por el trabajador durante el año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad, del patrón a cuyo cargo se encuentre; y por salario diario, el que resulte de la división del salario anual por el número de días hábiles del año.

Si el trabajador no hubiese trabajado durante todos los días hábiles del año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad, se calculará el salario diario dividiendo la ganancia del trabajador devengada en dicho año, por el número de días hábiles de dicho período.

Se consideran días hábiles aquellos en los que el trabajador prestó o debió prestar servicios, o cuando en tales casos, se encontró eximido de hacerlo. En caso de eximición de la prestación de servicios por causa no imputable al trabajador, sólo se considerarán como hábiles los días en los que él hubiera devengado remuneración.

Para determinar ese salario diario siempre se tendrán en cuenta todas las remuneraciones por cualquier concepto devengadas y la depreciación monetaria producida en el período según los índices oficiales de precios al consumidor.

Si la víctima fuere un aprendiz y su remuneración fuese inferior a la del salario básico de convenio de su actividad se computará con arreglo a éste.

A fin de determinar el salario básico para acordar las indemnizaciones por los accidentes en las explotaciones forestales, agrícolas, ganadera y pesquera, se establecerá en la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo la forma de establecer el salario anual y el promedio diario, en base al conjunto de los jornales que se abonen a los obreros en los diversos períodos de la explotación no debiendo considerarse solamente los jornales extraordinarios que se abonen en las épocas del levantamiento de las cosechas, zafras, esquilas, o trabajos semejantes que se hacen en determinadas épocas del año.

La liquidación de la indemnización deberá ser calculada a la fecha de toma de conocimiento por la víctima o sus derechohabientes de la incapacidad o deceso sobreviniente al infortunio. Hasta esa fecha se tendrán en cuenta las promediaciones y desvalorizaciones ordenadas en esta ley y a partir de ella los intereses legales y la desvalorización monetaria calculada según índices oficiales de precios al consumidor, hasta el efectivo pago.

Art. 10. — Modifícase el artículo 17 de la ley 9.688, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. — Los trabajadores amparados por la presente ley, o sus derechohabientes, en su caso, podrán reclamar conjuntamente las indemnizaciones tarifadas que les confiere la misma y las que pretendan la reparación integral del daño según el derecho común en virtud de la responsabilidad del empleador, contractual, extracontractual o por riesgo creado.

El juez deberá condenar a la reparación integral del daño cuando se acrediten los presupuestos de la responsabilidad civil. En este caso la indemnización no podrá ser inferior a la que le hubiera correspondido al trabajador o a sus derechohabientes por aplicación del artículo 8º de la presente ley.

Para el supuesto que se hubieran ejercitado conjuntamente la acción especial y la de derecho común, y no se acreditaren los extremos reclamados por esta última, procederá el reclamo de la reparación tarifada por la presente ley, siempre que concurrieran sus presupuestos.

En la determinación judicial del régimen de reparación debe aplicarse la norma más favorable al trabajador, considerando la norma o conjunto de normas que rija cada uno de los sistemas de responsabilidad.

La percepción en juicio o en sede administrativa de la indemnización por el ejercicio de algunas de las acciones promovidas, implica la renuncia al ejercicio de las otras acciones.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 18 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. — El siniestrado o sus derechohabientes podrán demandar civilmente a los terceros causantes del evento dañoso contemplado por esta ley. En caso de obtener reparación de los mismos, el importe que de ellos reciban se descontará del que por la misma causa les adeude el empleador o su asegurador.

El empleador o su asegurador, una vez producida el alta médica del siniestrado, o fallecido éste, podrán ejercer a su nombre o al de sus derechohabientes, las acciones que a éstos les competían contra el tercero causante del daño.

El importe que obtengan será de su propiedad hasta la concurrencia de lo que hubieren abonado al siniestrado o a sus derechohabientes por la misma causa por la que obtuvieron indemnización del tercero. Si hubiere exceso deberán en el plazo perentorio de diez (10) días de su recepción ponerlo a disposición del siniestrado o sus derechohabientes u optar por depositarlo, en el mismo plazo ante Dirección Accidentes de Trabajo, quedando así liberado de toda responsabilidad a este respecto. En este último caso la dirección mencionada intimará al siniestrado o a sus derechohabientes mediante notificación fehaciente —aún por edictos— el retiro de las sumas que le pertenece; si no lo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hiciere en el plazo de treinta (30) días de vencidos los edictos, acreditará esas sumas al "Fondo de garantía" y desde esa acreditación comenzará a correr el plazo de prescripción del artículo 19 de esta ley, a favor del fondo.

Art. 12. — Modifícase el artículo 19 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. — Las acciones emergentes de esta ley prescriben en el plazo de dos (2) años para los derechohabientes desde la muerte de la víctima y para el siniestrado desde la toma de conocimiento de la incapacidad. La toma de conocimiento de la incapacidad se produce cuando el incapacitado conoce el grado definitivo de la incapacidad, las causas laborales que la determinaron, la irreversibilidad del proceso incapacitante y ha culminado el proceso de agravamiento de la incapacidad progresiva.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil, respecto de la interrupción y curso de la prescripción liberatoria, las actuaciones administrativas consistentes en la denuncia del hecho, interrumpen la prescripción por el plazo de seis (6) meses a partir del alta definitiva conformada por autoridad pública.

El derecho del siniestrado o sus derechohabientes a reclamar el pago de las sumas depositadas a su favor ante la Dirección Accidentes de Trabajo, prescribirá en el plazo de dos (2) años a partir del depósito, si hubiere sido notificado de su existencia, aunque fuere por edictos, y en el plazo de tres (3) años, en defecto de notificación. Producida la prescripción, las sumas respectivas se acreditarán al "Fondo de garantía", en forma definitiva.

Art. 13. — Modifícase el artículo 22 de la ley 9.688 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. — Cuando un trabajador sufra un daño permanente en su salud, o fallezca, como consecuencia de una enfermedad contraída por el hecho o en ocasión del trabajo desempeñado, se generará derecho a las indemnizaciones y a reclamar el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley pone a cargo de su empleador o del asegurador del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La enfermedad debe ser considerada como un efecto causado por el tipo de tareas desempeñadas, o por las condiciones en que las tareas se realizaron, o por la conjunción de ambos factores determinado esto por pericia médica emitida en sede administrativa o judicial, sin límite temporal de exposición al riesgo creado.

El agravamiento de una enfermedad causado por razones laborales, obliga al íntegro resarcimiento de la incapacidad sobreviniente, conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta ley;

b) En caso que el examen preocupacional no haya sido realizado, el empleador o su asegurador sólo podrán plantear la eximición de responsabilidad, cuando ella pueda corresponder, y sin perjuicio de la responsabilidad por agravamiento prevista en el inciso anterior, si prueban que el dependiente padecía un grado de incapacidad no menor antes de entrar al servicio del empleador;

c) El empleador o asegurador que tuviere que pagar las indemnizaciones y cumplir con las demás obligaciones que fija esta ley, podrá repetir de los empleadores que hubieren tenido bajo su dependencia al siniestrado, durante el año anterior a manifestarse la enfermedad, las sumas que hubiere pagado, actualizadas, en la proporción que se fije al dictar la sentencia, si probase la responsabilidad total o parcial de los anteriores empleadores. Esta acción prescribe al año de haber hecho efectivas las indemnizaciones dinetarias y a los dos (2) años de haber terminado de cumplir con otra clase de obligaciones.

El empleador que tiene a su cargo a un trabajador en el que se manifiesta una enfermedad que genera incapacidad, debe dar parte de la novedad a la Dirección Accidentes de Trabajo o al organismo laboral competente, como si se tratare de un accidente.

Art. 14. — Modifícase el artículo 25 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. — El dependiente afectado por uno de los eventos contemplados por esta ley, estará obligado, a título de colaboración esencial con las autoridades de aplicación, a poner en conocimiento de las mismas, apenas su estado de salud lo permita, o por medio de cualquier persona, tanto el evento ocurrido, como su circunstancia y todo otro dato que le sea requerido por aquéllos, pudiendo recurrir a ese efecto a las autoridades policiales más próximas, las que estarán obligadas a tomar en cuenta la denuncia y girarla de inmediato a las autoridades laborales con jurisdicción en el lugar de los hechos.

El empleador o sus representantes legales o administrativos están obligados a hacer la misma denuncia, de la que se les dará constancia, con iguales características y fines, ante las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber llegado los hechos a su conocimiento. Se presume que los hechos están en su conocimiento dentro de las veinticuatro (24) horas del día de acaecidos, si tuvieron lugar en la empresa o establecimiento, de cualquier naturaleza que sean, salvo para los rurales, mediando prueba en contrario. Si el hecho hubiere acaecido fuera de la empresa o establecimiento, se presume que es de conocimiento de los obligados a la denuncia, según este párrafo, dentro de los tres (3) días de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ocurridos. La omisión de la denuncia en los plazos previstos, hará pasible al empleador de una multa equivalente al monto de cinco (5) salarios mensuales, vitales, mínimos y móviles, que rijan legalmente a ese momento.

Art. 15. — Incorpórase como artículo 29 de la ley 9.688 el texto que sigue:

Artículo 29. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley, dentro de los treinta (30) días hábiles de su promulgación.

A los fines de esa reglamentación deberá formar una comisión integrada por: El director general de Protección Social de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, el director de Accidentes de Trabajo, el director general de Administración de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, un funcionario a designar por dicha secretaría y un funcionario designado directamente por el Poder Ejecutivo nacional.

Dicha comisión además de proponer al Poder Ejecutivo nacional, la reglamentación de esta ley, la que elevará por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, propondrá un texto ordenado de la ley 9.688.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo, teniendo la vista los expedientes 546-D.-83 de la señora diputada Gómez Miranda, 1.282-D.-83 y 1.454-D.-83 de los señores diputados Pereyra y otros; 71-D.-84 del señor diputado Salduna; 196-D.-84 del señor diputado Carlos García; 606-D.-84 del señor diputado Urriza y otros; 844-D.-84 de los señores diputados Manuel Alberto Rodríguez y otros y el 1.185-D.-84 de los señores diputados Corzo y Carranza, ha realizado un detenido análisis de la sanción del Honorable Senado referente a reformas a la ley 9.688, de Accidentes de Trabajo.

Se trata de una tarea muy ardua en la cual se ha procurado ir un poco más allá que la sanción del Honorable Senado en la tarea de actualizar las normas —sin duda perfectibles— de la antigua ley relativa a la reparación de los infortunios laborales.

Me permito recomendar a vuestra honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: deseo reiterar que, tal como ya ha aclarado la Presidencia, la propuesta de la Comisión de Legislación del Trabajo introduce en el texto de la ley 9.688 otras modificaciones además de las que contiene el proyecto sancionado por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 15.

—El artículo 16 es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

En razón de haberse introducido modificaciones en la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

192

REGIMEN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se establece el régimen de las empresas de servicios de limpieza (expediente 36-S.-84).

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º — Quedan sujetas a las normas de la presente ley todas las personas visibles o jurídicas, dedicadas a la prestación del servicio de limpieza a terceros, cualquiera fuere la forma que adopten para su funcionamiento.

Art. 2º — Los prestadores del servicio de limpieza mencionados en el artículo anterior, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Empresas de Limpieza que llevará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 3º — Son requisitos indispensables para la inscripción en el Registro, además de los que establezca la reglamentación, los siguientes:

a) Individualización de sus titulares, en caso de personas de existencia visible, acompañándose constancia de su inscripción en la matrícula de comerciante expedida por el registro pertinente;

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5338).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Constitución legal, en el caso de personas jurídicas, debiendo estar sus estatutos o contrato social en plena vigencia. Asimismo, deberán acompañar los instrumentos inscriptos y legalizados, adjuntando la nómina completa de sus directivos;

c) Mantener actualizados los datos requeridos en el artículo anterior;

d) Poseer y llevar al día los libros rubricados exigidos por la legislación vigente, en especial el previsto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado decreto 390/76;

e) Acompañar el último balance certificado por contador público nacional y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el supuesto de no haber culminado su primer ejercicio, deberá presentar un balance parcial a la fecha de su solicitud de inscripción;

f) Acreditar inscripción en los organismos nacionales, provinciales o municipales frente a los que se encuentre obligado por aplicación de la legislación vigente;

g) Declarar el área geográfica dentro de la cual ejercerá su actividad;

h) Constancia de habilitación municipal de sus locales u oficinas, sucursales, agencias o filiales;

i) Constancia de inscripción en la Obra Social del Personal de Maestranza, con certificado de libre deuda al día de la solicitud de inscripción;

j) Constituir la garantía que establece en la presente ley;

k) Nómina de los contratos en ejecución, con indicación de contratante y cantidad de personal asignado.

Art. 4º — Al momento de solicitarse la inscripción en el registro deberá efectuarse un depósito de garantía en valores o títulos nacionales, equivalente a ciento veinticinco (125) salarios mensuales mínimos vitales.

El equivalente se determinará según el valor de cotización en bolsa de los títulos a la época de constituirse la garantía, el que será certificado por la entidad financiera pública en que se efectúe el depósito.

Dichos valores quedarán caucionados a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 5º — El depósito de garantía deberá ajustarse antes del 28 de febrero de cada año, tomándose como base el monto del salario mínimo vital y móvil vigente al momento del ajuste y el que corresponda al valor de cotización en bolsa de los títulos o valores.

Art. 6º — En caso de que al procederse al ajuste del depósito de garantía, según lo dispuesto en el artículo precedente, resultara un valor inferior al determinado en el ejercicio anterior, el excedente de los títulos o valores en depósito será de libre disponibilidad. En tal supuesto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación autorizará el retiro de la diferencia que correspondiere entre el último ejercicio y el anterior.

Art. 7º — El Estado no abonará intereses por los depósitos en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

Art. 8º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación autorizará la restitución de títulos o valores depositados en caución cuando se acredite el cese de la actividad disponiendo la cancelación de la inscripción. Tratándose de personas de existencia ideal deberán probar que se han cumplido los trámites legales de disolución y liquidación.

En ningún caso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación autorizará la entrega de los títulos o valores caucionados, si no se pusieren a su disposición certificaciones que acrediten no adeudarse suma alguna en concepto de remuneraciones e indemnizaciones al personal, cargas sociales, obra social y cuota sindical. La devolución de la garantía se efectivizará a los ciento ochenta (180) días de la solicitud, cumplidos los recaudos antes indicados, para garantizar derechos de terceros sobre la misma.

Art. 9º — Las personas inscritas en el Registro no podrán subcontratar los servicios a los que alude el artículo 1º con otras que no se encuentren a su vez debidamente inscritas y habilitadas por el registro especial creado por esta ley. Siendo ambos solidariamente responsables con el tercero contratante, con los trabajadores y con los organismos de seguridad social, con la obra social y con el sindicato de la actividad.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza, sean públicas o privadas, deberán contratar la prestación del servicio de limpieza con empresas debidamente inscritas en el Registro. En el supuesto de que contrataren con terceros no inscritos serán solidariamente responsables con la contratista de todas sus obligaciones laborales, previsionales, de seguridad social, sindicales, con relación a todo el personal afectado a la contratación sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por violación de la ley 18.694 y sus modificatorias.

Art. 11. — La inscripción en el Registro podrá ser dejada sin efecto disponiéndose su cancelación por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas en la presente ley o de las que fijará la reglamentación, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar por aplicación de la ley 18.694 y sus modificatorias.

Art. 12. — Con destino a la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Empresas de Limpieza, se establece un aporte obligatorio a cargo de los prestadores del servicio consistente en el dos por mil sobre el total de remuneraciones mensuales que abonen el personal afectado a esta tarea que deberá ser depositado a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación hasta el 15 de cada mes, correspondiendo aportar en cada caso sobre el importe de los salarios abonados en el mes anterior.

Los depósitos deberán cumplirse en la cuenta que indique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y a su orden.

La falta de pago en término además de la sanción antes indicada, facultará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a accionar por ante la justicia federal por vía de apremio, con el procedimiento

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de actualización e intereses previsto en la mal llamada ley 21.864.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Vanossi). — Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones que la Comisión de Legislación del Trabajo aconseja introducir en los artículos 4º, 9º y 10 del proyecto de ley en consideración.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Legislación del Trabajo propone sustituir los textos de los artículos 4º, 9º y 10 de la sanción del Honorable Senado por los siguientes:

Artículo 4º — Al momento de solicitarse la inscripción en el registro, deberá efectuarse un depósito en garantía, en valores o títulos nacionales, suficientes a criterio de la autoridad de aplicación.

El depósito de títulos nacionales o valores, podrá ser reemplazado por una hipoteca sobre bienes del empleador que a criterio de la autoridad de aplicación sea también suficiente garantía.

La suma que deba garantizarse se determinará según el valor de cotización en bolsa de los títulos a la época de constituirse la garantía, el que será certificado por la entidad financiera pública en que se efectúe el depósito.

Artículo 9º — Las personas inscriptas en el registro no podrán subcontratar los servicios a los que alude el artículo 1º.

Artículo 10. — Las personas físicas o jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza, sean públicas o privadas, deberán contratar la prestación del servicio de limpieza con empresas debidamente inscriptas en el registro. En el supuesto de que contraten con terceros no inscriptos serán solidariamente responsables con la contratista de todas sus obligaciones laborales, previsionales de seguridad social, sindicales, con relación a todo el personal afecto a la contratación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por violación de la ley 18.694 y sus modificatorias. Las empresas o empleadores también resultarán responsables solidarios en todos los casos previstos en los artículos 29, 30 o 31 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), si incurrieran en algunas de las conductas en ellos contemplados.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 4º conforme al texto propuesto por la Comisión de Legislación del Trabajo, del que se ha dado lectura por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º a 8º.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 9º, conforme al texto propuesto por la comisión, del que se ha dado lectura por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 10 conforme al texto propuesto por la comisión y leído por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa

—Sin observaciones. se votan y aprueban los artículos 11 y 12.

—El artículo 13 es de forma

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

En razón de haberse introducido modificaciones en la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la cámara iniciadora.

193

TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA EMPRESA PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere al gobierno de la provincia de Misiones la propiedad de las acciones del Estado nacional en la empresa Papel Misionero Sociedad Anónima (expediente 47-S.-84).

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5342).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional transferirá al gobierno de la provincia de Misiones la propiedad de sus acciones en la empresa Papel Misionero S.A.

Art. 2º — El gobierno de la provincia de Misiones pagará el importe respectivo en diez cuotas anuales, iguales, sin interés, la primera de las cuales vencerá a los cinco años de operada la transferencia. La actualización de las cuotas se hará con ajuste a las variaciones que experimente el índice de precios al por mayor para productos no agropecuarios de origen nacional que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomándose como mes de referencia aquel en que se practique la transferencia de dichas acciones.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Yamaguchi. — Señor presidente: el dictamen favorable otorgado por la comisión del Honorable Senado que analizó este tema y la sanción definitiva que la Cámara de Diputados habrá de darle esta noche al proyecto, constituyen un verdadero acto de federalismo y es por ello que nuestra bancada apoya sin reservas la sanción de esta iniciativa.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones los fundamentos que avalan la postura de la bancada justicialista.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5343).

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde votar si se hace en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Yamaguchi.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se hará la inserción solicitada [1].

194

EXCEPCION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 22.667

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vino de las provincias de Río Negro y Neuquén (expediente 46-S.-84).

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esta Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vino compuesta por las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación de los vinos bloqueados a partir del 1º de febrero de 1985 por la aplicación de la disposición citada en el artículo 1º de la presente y autorizará su venta para el consumo con la graduación mínima establecida en el año de su producción.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

[1] Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 5365).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

195

COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS OBREROS DE LA ACTIVIDAD ALGODONERA

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre implantación de las medidas administrativas, técnicas y legales que posibiliten la cobertura de seguridad social de los obreros que cumplen funciones permanentes, de temporada o eventuales en la actividad algodonera (expediente 45-S.-84).

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El presente cuerpo legal tiene por objeto implantar las medidas administrativas, técnicas y legales para posibilitar la cobertura de seguridad social a los obreros que cumplen funciones permanentes, de temporada o eventuales en la actividad algodonera en todas las provincias productoras, garantizando la protección y seguridad social integral por medio de los organismos nacionales con jurisdicción en los estados provinciales.

Art. 2º — A los efectos señalados, a partir de la fecha de la sanción de este cuerpo legal, sustitúyense los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en las tareas inherentes al cultivo del algodón de los siguientes organismos nacionales:

a) Dirección Nacional de Recaudación Previsional (DNRP);
b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (ISSJP);
c) Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI);
d) Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC);
e) Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA).

Art. 3º — La sustitución de los aportes consignados en el artículo anterior será suplantada con la plena vigencia de una tarifa sustitutiva que reemplazará el monto de los aportes y contribuciones que debe efectivizar el productor por la mano de obra que ocupa por la explotación agraria del algodón.

Los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social de la Nación procederán a fijar el importe tarifario sustitutivo de los aportes y contribuciones que correspondan al productor, los que serán retenidos automáticamente conforme a los procedimientos que se legislan en la presente ley y su decreto reglamentario.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas adquirentes de algodón sean o no empresas o entes que se dediquen al desmote y comercialización del textil, actuarán como agentes de retención por la suma que se fije de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º.

Art 5º — El depósito de los aportes y contribuciones retenidos en lo atinente a procedimientos, responsabilidades y formalidades se regirá por las disposiciones de la ley nacional 18 820, artículos 2º y 3º.

Art 6º — El depósito real del importe de la tarifa sustitutiva que se establece por el artículo 3º de esta ley libera a todos los desmotadores, acopiadores, productores y peones rurales del ingreso de los aportes y contribuciones destinados a los organismos especificados en el artículo 2º, respecto del personal ocupado en la actividad algodonera.

Art. 7º — El productor que no venda el algodón y lo entregue para ser desmotado por su exclusiva cuenta, deberá depositar previamente el importe que corresponda en concepto de aportes y contribuciones. Las desmotadoras no podrán someter al proceso de industrialización el algodón, propio o de terceros, si no obra en su poder la boleta previsional habilitante que acredite el pago de los aportes y contribuciones con individualización del productor .

Art. 8º — Los productores deberán llevar un registro de los trabajadores permanentes, de temporada o eventuales que ocuparon, con indicación del nombre y apellido del obrero, número de documento y días y horas trabajadas. Las delegaciones locales del Ministerio de Trabajo de la Nación fiscalizarán el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo.

Art. 9º — La cobertura social que se otorga por este cuerpo legal está destinada para los trabajadores permanentes, de temporada y eventuales ocupados en las tareas inherentes al cultivo del algodón, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los hombres y mujeres con 60 años de edad que acrediten fehacientemente haber trabajado no menos de 15 años en dichas tareas. Este requisito podrá probarse mediante prueba testimonial corroborada por principio de prueba por escrito de la que resulte la actividad del peticionante;
b) Los hombres y mujeres con sesenta y cinco años de edad que acrediten por los mismos medios indicados en el inciso anterior, haber trabajado diez años en las tareas anteriormente descritas.

Art. 10. — Podrán acogerse a los beneficios y obligaciones de esta ley los productores que no ocupen

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5344).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mano de obra y que exploten la producción del algodón en predios no superiores a 10 hectáreas, siempre y cuando esta actividad constituya el medio principal de subsistencia. Por vía reglamentaria se procederá a instrumentar los aspectos administrativos y técnicos para este objetivo.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley en un término no superior a treinta (30) días de haberse producido su sanción. Esta reglamentación contemplará todos los aspectos administrativos y técnicos que faciliten en forma eficaz y eficiente el objetivo que se legisla por esta ley.

Art. 12. — Todas las deudas por aportes y contribuciones pendientes con los organismos de seguridad social enunciados en el artículo 2º de la presente ley, por parte de los productores de algodón, deberán ser regularizadas de la siguiente manera: el monto total adeudado será abonado por los productores en quince (15) cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a la finalización de la cosecha posterior a la sanción de la presente. El saldo resultante se ajustará a una tasa mensual inferior en cinco puntos a la tasa activa regulada que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones a treinta días. En caso de que la evolución futura del mercado financiero haga desaparecer la misma, el saldo se ajustará por la tasa más baja que cobre el Banco de la Nación en el mismo plazo. Para el cálculo de las cuotas futuras se tomará el saldo ajustado existente al mes fijado como vencimiento de la cuota y se procederá a su división por el número de cuotas que falten integrarse.

Art. 13. — Se instituye con carácter de obligatoriedad una guía de movimiento de algodón en bruto y/o fardos de fibra dentro de los límites provinciales cuyo modelo se determinará por la reglamentación.

Cada productor algodonero que comercialice su producción fuera del territorio provincial, deberá hacerlo bajo el amparo de la guía de movimiento. El mismo procedimiento se adoptará para los desplazamientos de fardos de fibra, dentro y fuera del territorio provincial. El transporte de algodón en bruto destinado al exterior de cada provincia, también deberá cumplimentar este recaudo. Los productores algodoneros que comercialicen en primera venta, algodón en bruto, estarán exentos de esta obligación. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 20 % de la tarifa sustitutiva que corresponda a la mercadería en infracción. Las deudas por pago de la tarifa sustitutiva y las eventuales multas se actualizarán conforme a las disposiciones de la ley 21.864.

Art. 14. — Para el mejor desarrollo, cumplimiento o solución de diferencias que se susciten respecto a procedimientos, los sectores intervinientes constituirán una comisión asesora formada por un representante de cada organismo interviniente, que se reunirá a solicitud de parte, expresada por simple mayoría de sus integrantes.

Art. 15. — La fiscalización del cumplimiento de esta ley será ejercida en forma conjunta o independiente por los organismos mencionados en el artículo 2º y otros entes que la reglamentación determine.

Art. 16. — Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio deberá proceder al pago directo de las asignaciones y subsidios familiares al personal comprendido en la presente.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º al 16.

—El artículo 17 es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

196

INSTITUTO NACIONAL DE AZUCARES, ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Chehin sobre creación del Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados (expediente 737-D.-84).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, con sede en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados será la autoridad de aplicación de la ley azucarera y de todas las leyes, decretos y reglamentaciones vinculados con azúcares, edulcorantes, alcoholes y sus derivados de las industrias, sus materias primas, productos y subproductos.

Art. 3º — Dicho organismo tendrá el carácter de ente autárquico y autónomo, y estará facultado para establecer en el país las delegaciones que funcionalmente sean necesarias.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5344).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados será conducido por un directorio cuyo presidente será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El directorio estará integrado, además, por un vicepresidente, un secretario y seis vocales.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados contará, asimismo, con un departamento de comercio interior y exterior, un departamento de finanzas y un centro de investigación y desarrollo.

Art. 7º — Son funciones del presidente, entre otras:

a) Representar legalmente al instituto;

b) Hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el directorio;

c) Proponer al directorio las medidas y la designación del personal que estime necesario para el mejor funcionamiento del instituto;

d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo las resoluciones que adopte el directorio.

Art. 8º — Son funciones del directorio:

a) Proyectar la reglamentación de la presente ley;

b) Proyectar anualmente el presupuesto del instituto;

c) Establecer las normas de organización del instituto;

d) Nombrar, trasladar, promover y remover a su personal;

e) Resolver la adquisición de inmuebles y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

f) Administrar los bienes del instituto;

g) Otorgar becas para estudio y especialización.

Art. 9º — Todas las funciones de la Dirección Nacional del Azúcar serán absorbidas por el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados. Asimismo, desarrollará una política de racionalización integral de los productos, subproductos, derivados y desechos de la actividad azucarera, sus industrias conexas y edulcorantes naturales y sintéticos.

Art. 10. — Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la actual Dirección Nacional del Azúcar serán transferidos al Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados.

Art. 11. — Todo el personal que actualmente revista en la Dirección Nacional del Azúcar podrá ser transferido, total o parcialmente, al nuevo organismo que se crea por esta ley, siendo el directorio quien decida a este respecto.

Art. 12. — La dotación del presupuesto del personal y gastos para el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados será propuesta a la brevedad por el Ministerio de Economía.

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9º, deróganse las disposiciones reglamentarias y legales que se opongan a la presente ley.

Art. 14 — Comuníquese al Poder Ejecutivo [1].

Jorge V. Chehin.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 13.

—El artículo 14 es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

197

INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Rubeo por el que se modifica el artículo 4º de la ley 18.257, que establece la integración del Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines (expediente 2.448-D.-84) [3].

En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 2º.

[1] Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 28/29 de junio de 1984, página 1676.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5345).

[3] Véase el texto del proyecto de la ley y de sus fundamentos en la página 4663.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — La Comisión de Legislación del Trabajo propone por mi intermedio, y con la conformidad del autor del proyecto, la siguiente redacción del artículo 2º: "La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa días de su promulgación".

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el señor diputado por Santa Fe en nombre de la Comisión de Legislación del Trabajo, y aceptada por el autor del proyecto.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

198

LICENCIA ESPECIAL Y GRATIFICACION A TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Pepe sobre otorgamiento de una licencia especial remunerada y pago de una gratificación a los trabajadores en relación de dependencia y que hubiesen cumplido treinta años de servicios en una misma empresa o repartición (expediente 2.407-D.-84) [2].

En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [3].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5346).

[2] Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en la página 4653.

[3] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5346).

199

CONGRESO CULTURAL DEL NOROESTE ARGENTINO

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Blanco por el que se declara de interés nacional el Congreso Cultural del Noroeste Argentino, a celebrarse en la ciudad de Catamarca entre los días 17 y 20 de octubre de 1984 (expediente 2.142-D.-84).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Congreso Cultural del Noroeste Argentino (NOA), a celebrarse en la ciudad de Catamarca durante los días 17, 18, 19 y 20 de octubre de 1984.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional implementará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, facilitando y prestando su colaboración a través de todos sus organismos dependientes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo [1].

José C. Blanco.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

200

SUBSIDIO A LA ESCUELA AGROTECNICA DE CATAMARCA

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado

[1] Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 12/13 de septiembre de 1984, página 3735.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5346).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Corpacci y otros sobre otorgamiento de un subsidio de un millón seiscientos mil pesos argentinos a la Escuela Agrotécnica de Catamarca, ubicada en el departamento de Capayán (expediente 2.119-D.-84).

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que se postergue la consideración de este asunto.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda aplazada la consideración del asunto.

201

REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL SERVICIO SOCIAL

Sr. Presidente (Vanossi). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Di Cío y Jaroslavsky por el que se establece el régimen para el ejercicio de la profesión del servicio social en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (expediente 603-D.-84).

La Comisión de Legislación General, luego de estudiar el proyecto de ley de los señores diputados Di Cío y Jaroslavsky, ha redactado un proyecto sustitutivo que, con la conformidad de los autores del proyecto originario, somete al pronunciamiento de la Honorable Cámara, y de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Del ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social

Artículo 1º — En el territorio de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social queda sujeto al régimen establecido en la presente ley, y las normas reglamentarias que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional del servicio social o trabajo social a la actividad de carácter promocional preventiva y asistencial destinada a la atención de situaciones de carencia, desorganización o desintegración social que presentan personas, grupos y comunidades, así como la de aquellas situaciones cuyos involucrados requieran sólo asesoramiento o estimulación para lograr un uso más racional de sus recursos potenciales. La actividad profesional, por sí o en el marco de servicios institucionales y programas integrados de desarrollo social, tienden al logro, en los aspectos que le competen de una mejor calidad de vida de la población, contribuyendo a afianzar en ella un proceso socioeducativo.

Art. 3º — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del servicio social o trabajo social, previa inscripción en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social:

a) Quienes posean título de asistente social, licenciado en servicio social o licenciado en trabajo social expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;

b) Los profesionales con título equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado en la forma que establece la legislación vigente.

Art. 4º — Los profesionales del servicio social o trabajo social de tránsito por el país, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante el término de vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de inscripción en la matrícula respectiva.

Art. 5º — Son deberes de los profesionales del servicio social o trabajo social, sin perjuicio de los establecidos por otras disposiciones legales:

a) Tener domicilio o lugar de desempeño de sus actividades profesionales dentro del radio de la Capital Federal o territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

b) Comunicar al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;

c) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;

d) Guardar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

TITULO II

Del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social

CAPÍTULO 1º

De la creación, denominación y afiliación

Art. 6º — Créase el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, que tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional.

Art. 7º — Serán afiliados al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social todos los profesionales del servicio social o trabajo social que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se matriculen en el Consejo, conforme a las disposiciones de la misma y su reglamentación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo 2º

De las atribuciones del Consejo

Art. 8º — El Consejo tendrá a su cargo:

a) El gobierno de la matrícula de los profesionales del servicio social o trabajo social que ejerzan en su jurisdicción;
b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
c) La protección de los derechos y dignidad de los profesionales del servicio social o trabajo social, ejercitando su representación ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión;
d) El dictado de normas de ética profesional y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimiento;
e) La administración de los bienes y fondos del Consejo de conformidad con esta ley;
f) El dictado del Reglamento Interno del Consejo y sus modificaciones;
g) La designación del personal administrativo necesario para su funcionamiento y su remoción;
h) Certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados;
i) Vigilar y controlar, a través de la Comisión de Vigilancia, que la profesión del servicio social o trabajo social no sea ejercida por personas carentes de títulos habilitantes o que no se encuentren matriculados;
j) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la carrera profesional del servicio social o trabajo social;
k) Colaborar y asesorar con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general.

Art. 9º — El Consejo no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político-partidario, religioso y otras ajenas al cumplimiento de sus fines.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo de la Nación, de oficio o a solicitud de los afiliados, en un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los matriculados, podrá intervenir el Consejo Profesional, cuando no se cumplan sus fines o se transgredan normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanados los inconvenientes el interventor convocará a elecciones dentro de los treinta (30) días, para renovar las autoridades depuestas por la intervención.

Capítulo III

De los órganos del Consejo, su constitución y competencia

Art. 11. — El Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social se compondrá de los siguientes órganos:

a) Asamblea de delegados;
b) Comisión directiva;
c) Tribunal de disciplina.

Art. 12. — La asamblea de delegados se integrará con los profesionales del servicio social o trabajo social matriculados, que elijan los afiliados en número equivalente a uno (1) por cada cuarenta (40) o fracción mayor de veinte (20). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban.

La elección será por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados. La adjudicación de cargos respetará el sistema de representación proporcional, de acuerdo con el procedimiento que se establecerá en la reglamentación.

Para ser delegado se requerirá tener un (1) año de inscripción en la matrícula. Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 13. — La comisión directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cinco (5) vocales titulares y cinco (5) suplentes.

Para ser miembro de la comisión directiva se requerirá tener tres (3) años de inscripción en la matrícula. Los miembros de la comisión directiva duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por única vez para el período inmediato siguiente.

La elección será por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y seis (6) cargos titulares más como mínimo, salvo que por aplicación del sistema de representación proporcional le correspondiera un número mayor. Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el procedimiento de distribución que establezca la reglamentación.

Art. 14. — El tribunal de disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes.

Serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados por el mismo sistema previsto para la asamblea de delegados.

Para ser miembro del tribunal se requerirá tener una antigüedad de cinco (5) años de inscripción en la matrícula. Los miembros del tribunal durarán dos (2) años y no podrán ser reelectos.

Art. 15. — Es de competencia de la asamblea de delegados:

a) Reunirse en asamblea ordinaria, por lo menos una vez al año para tratar:

1. Memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos;
2. Informes de la comisión directiva y tribunal de disciplina;
3. Elegir sus autoridades;
4. Fijar el monto y forma de pago de la cuota anual que deben pagar los afiliados y sus modificaciones;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Sancionar por el voto afirmativo de la mitad más uno (1) de los presentes el código de ética y modificarlo por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los presentes y reglamentar el procedimiento del tribunal de disciplina;

c) Sancionar el reglamento interno del Consejo, a iniciativa de la Comisión Directiva y sus modificaciones;

d) Aprobar el reglamento electoral;

e) Reunirse en asamblea extraordinaria a solicitud de un número no inferior del veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea, o cuando lo disponga la comisión directiva por el voto de siete (7) de sus miembros. En dichas asambleas sólo podrá tratarse lo expresamente mencionado en la convocatoria;

f) Tratar y resolver los asuntos que por otras disposiciones de esta ley y su reglamentación le competan.

Art. 16. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 17. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Consejo, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; transcurrida una hora desde la que se hubiere fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de delegados presentes.

Las decisiones de la asamblea de delegados serán aceptadas por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que se exija un número mayor, determinado en esta ley o en su reglamentación.

Art. 18. — Es competencia de la comisión directiva:

a) Llevar la matrícula y resolver sobre los pedidos de inscripción;

b) Convocar a asamblea extraordinaria, en conformidad con lo dispuesto en el inciso *e*) del artículo 15;

c) Ejecutar las resoluciones de la asamblea de delegados;

d) Designar anualmente entre sus miembros los integrantes de la comisión de vigilancia;

e) Presentar a la asamblea ordinaria: memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos, e informes;

f) Nombrar, remover y ejercer poder disciplinario sobre el personal administrativo;

g) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional;

h) Remitir al tribunal de disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la ley.

Art. 19. — La representación legal prevista en el inciso *g*) del artículo anterior será ejercida por el presidente de la comisión directiva que dicho órgano designe.

Art. 20. — En caso de fallecimiento, remoción o impedimento legal o renuncia del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, el secretario general, el prosecretario, el tesorero y el protesorero en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por la comisión directiva, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período de reemplazado.

Art. 21. — La comisión directiva se reunirá una (1) vez por mes como mínimo, y cada vez que sea convocada por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 22. — Es de competencia del tribunal de disciplina:

a) Sustanciar los sumarios por violación de las normas éticas;
b) Aplicar sanciones;
c) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
d) Informar anualmente a la asamblea de delegados.

[illegible]

De los poderes disciplinarios

Art. 23. — Es atribución exclusiva del consejo profesional de graduados en servicio social o trabajo social fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 24. — Las sanciones disciplinarias serán:

a) Llamado de atención;
b) Advertencia en presencia de la comisión directiva;
c) Multa;
d) Suspensión;
e) Exclusión de la matrícula.

Art. 25. — Los profesionales del servicio social o trabajo social quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

a) Condena judicial por delito doloso o pena privativa de libertad;
b) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus asistidos;
c) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo;
d) Toda contravención a las disposiciones de esta ley, su reglamentación, y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados;
e) Falta de pago de tres (3) cuotas anuales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 26. — El tribunal de disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional del servicio social o trabajo social excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 27. — Las sanciones disciplinarias aplicadas deberán anotarse en el legajo personal del profesional sancionado. La renuncia a la matriculación no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TITULO IV

Régimen electoral

Art. 28. — Son electores de los órganos del consejo profesional de graduados en servicio social o trabajo social todos los profesionales del servicio social o trabajo social que se hallan al día en el pago de la cuota.

No podrán ser elegidos quienes no estén incluidos en el padrón. El padrón será expuesto públicamente en la sede del consejo por quince (15) días corridos a fin de que se formulen las tachas o impugnaciones que correspondieren. Depurado el padrón la comisión directiva deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los profesionales inscriptos en condiciones de votar a fin de que elijan a las autoridades del consejo.

Art. 29. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la asamblea de delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley, y su reglamentación; y en todo lo que no se opongan se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente.

Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo por escrito de no menos de cincuenta electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 12, 13 y 14 de la presente ley, respectivamente.

TITULO V

Del patrimonio

Art. 30. — Los fondos del Consejo Profesional se formarán de la siguiente manera:

a) Cuota anual obligatoria;
b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
c) Multas;
d) Intereses y frutos civiles del Consejo;
e) Los aranceles que perciba el Consejo por los servicios que preste.

Art. 31. — Los fondos que ingresen al Consejo Profesional deberán depositarse en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 32. — Los profesionales del servicio social o trabajo social, podrán suspender el pago de la cuota anual, que establece la presente ley en beneficio del Consejo, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en el territorio sujeto a jurisdicción de la misma durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, o enfermedad, extremos que deberán acreditarse en la forma que establezca el reglamento que sancione la asamblea de delegados.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 33. — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del servicio social o trabajo social, por esta única vez y previa inscripción en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

a) Posean diploma o certificado de asistente social, trabajador social, licenciado en servicio social o licenciado en trabajo social, licenciado en servicio social de salud, expedidos por centros de formación no universitarios dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica de no menos de dos (2) años de nivel terciario;

b) Los doctores en servicio social que poseyeran el título académico correspondiente sin haber obtenido previamente el de asistente social, licenciado en servicio social o licenciado en trabajo social.

Art. 34. — Los visitadores de higiene, visitadores de higiene social o visitadores sanitarios con título otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente podrán desempeñar las actividades del servicio social o trabajo social en tanto integren equipos de salud y se hallen matriculados de acuerdo con las disposiciones de la norma de facto 17.132 y su decreto reglamentario 6.216/67.

Art. 35. — Hasta tanto se constituya el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo la inscripción en la matrícula de profesionales del servicio social o trabajo social por un término de un (1) año. A esos efectos tendrá la facultad de fijar la cuota anual correspondiente a dicho período y percibirla a nombre del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social con cargo de rendir cuentas a éste una vez que quede constituido deduciendo los gastos que hubiese ocasionado el proceso de matriculación.

Vencido el año de referencia, el que se computará a partir de la fecha de la presente ley, el Ministerio de Salud y Acción Social procederá a realizar la primera convocatoria para la elección de los cuerpos orgánicos del Consejo, de acuerdo con lo normado por la presente ley y su reglamentación. Asimismo, queda facultado el Ministerio de Salud y Acción Social para resolver toda otra cuestión no prevista en orden a la realización de este primer acto electoral.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 36. — Constituidas las autoridades del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, el Ministerio de Salud y Acción Social hará entrega a la comisión directiva de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de los profesionales del servicio o trabajo social. Asimismo hará entrega del saldo resultante de lo actuado durante el lapso previsto en el artículo anterior.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo nacional destinará los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social con imputación a "Rentas generales".

Art. 38. — A partir de la sanción de la presente ley quedan derogadas todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a la misma.

Art. 39. — La presente ley entrará en vigencia dentro de los sesenta días de su publicación, término en el cual el Poder Ejecutivo deberá establecer la reglamentación pertinente.

Art. 40. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Carlos G. Spina. — Jorge L. Horta. — Ricardo A. Terrile. — María F. Gómez Miranda. — Juan J. Cavallari. — Rubén Cantor. — Tomás W. González Cabañas. — Oscar L. Fappiano. — Osvaldo Camisar. — José Bielicki. — Héctor G. Deballi. — Raúl E. Baglini.

ANTECEDENTE

Véase el proyecto de ley de los señores diputados Di Cío y Jaroslavsky en el Diario de Sesiones del 13/14 de junio de 1984, página 1435.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Se va a votar

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en particular.

Sr. Martínez Márquez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: a efectos de no interrumpirlo cuando ponga a votación los distintos artículos, anunciamos que propondremos modificaciones a los artículos 7º, 28 y 33, sobre las que hemos obtenido el respectivo consenso de la comisión.

En consecuencia, solicito que oportunamente tales modificaciones sean informadas por Secretaría.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 7º.

Por Secretaría se dará cuenta de la nueva redacción propuesta, que ha sido aceptada por la comisión.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

Artículo 7º — Serán afiliados al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social todos los profesionales del servicio social y los comprendidos en el artículo 33 de la presente ley, siempre que a partir de su entrada en vigencia se matriculen en el Consejo, conforme a las disposiciones de la misma y su reglamentación.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 8º a 27.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 28.

Por Secretaría se dará cuenta de la modificación propuesta, que ha sido aceptada por la comisión.

Sr. Secretario (Naveiro). — El primer párrafo del artículo 28 se propone que quede redactado de la siguiente forma:

Son electores de los órganos del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social todos los afiliados del servicio social que se hallan al día en el pago de la cuota.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 29 a 32.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 33.

Por Secretaría se dará cuenta de la modificación propuesta, que ha sido aceptada por la comisión.

Sr. Secretario (Naveiro). — Se incorpora como inciso *c)* el siguiente:

Los visitadores de higiene, visitadores de higiene social, visitadores sociales, visitadores sanitarios con título otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales, o privados reconocidos por autoridad competente podrán desempeñar actividades de servicio social siempre que hubieran ejercido dichas tareas en los últimos cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración el artículo 34.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: en atención a la incorporación del inciso *c*) del artículo 33, resulta ineficaz el artículo 34, por lo que solicitamos se excluya del texto del proyecto.

Sr. Presidente (Vanossi). — Se va a votar la supresión del artículo 34.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 35 a 39 del proyecto, que pasan a ser artículos 34 a 38.

—El artículo 40 del proyecto, ahora 39, es de forma.

Sr. Presidente (Vanossi). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

202

INSTITUTO NACIONAL DEL DISCAPACITADO

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Cardozo sobre creación del Instituto Nacional del Discapacitado (expediente 2.597-D.-84) [2].

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez Márquez.

Sr. Martínez Márquez. — Con la conformidad del autor del proyecto, propongo que el inciso *b*) del artículo 3º quede redactado así: "Cobertura médico-asistencial subsidiaria".

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 3º con la modificación indicada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Propongo que en sustitución del artículo 4º del proyecto se apruebe el siguiente texto:

Artículo 4º — El órgano de gobierno y administración del Instituto Nacional del Discapacitado será un directorio compuesto por diez miembros nombrados, tres en representación de los beneficiarios, dos en representación de los afiliados y cinco en representación del Estado, elegidos estos últimos por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social.

Los representantes de los afiliados y beneficiarios serán propuestos por las respectivas entidades al Ministerio de Salud y Acción Social quien procederá a realizar una elección directa en cada uno de los sectores, de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional nombrará un presidente a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social.

Aclaro que esta propuesta cuenta con la conformidad del autor del proyecto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 4º conforme al texto propuesto por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º y 6º.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: voy a proponer una modificación a este artículo que espero cuente con la anuencia del autor del proyecto. Se trata de eliminar el inciso *a*), atribuyendo en consecuencia la denominación correspondiente a los restantes incisos.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Se acepta la modificación sugerida, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 7º con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 8º a 34.

—El artículo 35 es de forma.

---

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5346).

[2] Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en la página 4719.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

203

MOCION

Sr. Belarrinaga. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Belarrinaga. — Señor presidente: aparentemente, en la mejor expresión que tienen estas palabras, hemos "vuelto a las andadas". Hemos acordado leer, por lo menos, los despachos de las comisiones o proyectos en consideración, y no votar leyes de 35 artículos sin saber qué es lo que estamos sancionando.

Sr. Jaroslavsky. — La Presidencia debe tener presente que en virtud de una decisión posterior la Cámara ha modificado ese temperamento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Lo tiene presente, señor diputado. Si es necesario la Presidencia someterá nuevamente esta cuestión a consideración de la Honorable Cámara.

Sr. Belarrinaga. — Ruego que me disculpe el presidente de mi bloque; la Cámara no revirtió la moción que se aprobó a moción del diputado que habla. Lo que ocurrió fue que por costumbre, poco a poco caímos en el mismo error.

Es inconcebible que un legislador de la Nación esté aprobando leyes sin saber lo que vota.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Jaroslavsky. — El señor diputado no habrá estado presente en la sesión en ese momento.

Sr. Belarrinaga. — Estuve presente desde tres horas antes de que comenzara la sesión.

Sr. Jaroslavsky. — Entonces, no habrá advertido lo que estaba votando.

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿El señor diputado solicita una rectificación de lo que la Cámara ha resuelto?

Sr. Belarrinaga. — En momentos en que usted presidía la sesión se adoptó el temperamento por mí propuesto; desconozco el momento en que fue modificado.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: estamos totalmente de acuerdo con lo expresado por el señor presidente del bloque radical. Esto ya se votó; tenemos que seguir avanzando en el trabajo. *(Aplausos.)*

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5350).

Sr. Belarrinaga. — Esto no se ha votado. Aunque sé que voy a salir perdidoso, hago moción para que de aquí en más se dé lectura completa de los proyectos que se sometan a votación.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia aclara que, aunque oportunamente la Cámara prestó su asentimiento a una indicación del señor diputado Cardozo en el sentido de que se prescindiera de la lectura de los proyectos, ha interpretado que tal indicación se refería naturalmente a aquellos proyectos o textos que, por haber sido publicados, se presume que son del conocimiento de los señores diputados. Por ello, no obstante tal indicación, en varios casos ha dispuesto que se diera lectura de proyectos, dictámenes o propuestas de agregados que podrían no ser conocidos por los señores diputados.

204

MODIFICACION DE LA DISPOSICION DE FACTO 22.118

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Mastolorenzo por el que se modifica la disposición de facto 22.118 (expediente 2.925-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura del texto del proyecto.

—Se lee [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5392.)

[2] Véase en el Diario de Sesiones de la reunión celebrada el día 29 de septiembre (pág. 5450) la reconsideración del artículo 1º del proyecto de ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

205

ACUERDO CON LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE MANTENIMIENTO DE CAMINOS INTERNACIONALES DE VINCULACION

(Orden del Día Nº 611)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el mensaje 2864 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile sobre mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación, suscrito en Buenos Aires el 3 de septiembre de 1976; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1984

Federico T. M. Storani. — Luis S. Casate. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Carlos E. Ferré. — Iulio J. O. Ginzo. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Diego R. Guelar. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Raúl O. Rabanaque. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Anthony Robson. — Antonio E. Romero. — Luis Rubeo. — Pedro A. Sarubi. — Luis A. Sobrino Aranda. — Guillermo F. Tello Rosas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile sobre el mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación, suscrito en Buenos Aires el 3 de septiembre de 1976, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Roque G. Carranza. — Bernardo Grinspun.

ACUERDO SOBRE MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS INTERNACIONALES DE VINCULACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

Visto lo consignado en la letra g) de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile, suscrita en Morón el 18 de abril de 1975; las recomendaciones conjuntas de las Vª y VIª Reunión de la Comisión de Integración Física Argentino-Chilena y de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Coordinación del Funcionamiento Global de los Pasos Cordilleranos, celebrada en Bariloche, en septiembre de 1974, y

Considerando la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar, mediante una acción coordinada de sus respectivos organismos de vialidad, el mantenimiento en buenas condiciones de tránsito de los caminos internacionales de vinculación entre ambos países, especialmente cuando ocurran o sean previsibles interrupciones de las vías por nevadas, derrumbes u otras causas que obliguen a ejecutar trabajos especiales de emergencia para mantenerlas expeditas.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Cuando se requiera la ejecución de trabajos especiales de emergencia, para asegurar el tránsito en los caminos internacionales, en los tramos que se presente tal situación y a petición del organismo de vialidad perteneciente al país afectado, las tareas pertinentes serán realizadas, en cuanto sea necesario, en colaboración con el organismo de vialidad de la otra Parte.

ARTICULO 2º

A los fines expresados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, los organismos de vialidad de ambas Partes Contratantes coordinarán los respectivos aportes de personal y equipos que se precisen en cada caso.

ARTICULO 3º

Con el mismo fin, sobre bases de reciprocidad, los organismos de vialidad de ambos países podrán formalizar acuerdos específicos para la extracción, transporte y utilización de materiales locales, sin fines de explotación comercial, existentes en cualquiera de los dos países, a efectos de destinarlos a la reparación o mantención de las calzadas.

ARTICULO 4º

Cuando las condiciones de tránsito de los caminos internacionales requieran la ejecución de trabajos intensivos de mantenimiento u obras de mejoramiento, los organismos de vialidad de ambos países podrán formalizar acuerdos particulares en cada caso, de colaboración, con el aporte de los medios mencionados en los Artículos 2º y 3º, en cuanto sea necesario y dentro del principio de correspondencia mutua.

ARTICULO 5º

Los gastos que demanden los cometidos y trabajos antes mencionados, serán afrontados por cada organismo de vialidad ejecutante de los mismos, sin cargo alguno para el otro organismo.

ARTICULO 6º

Las Partes Contratantes, facilitarán el ingreso temporario a su territorio y la salida de él, del personal, materiales y equipos, que deban ser trasladados para la ejecución de los trabajos referidos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARTICULO 7º

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes Contratantes se comuniquen por vía diplomática que han cumplido los trámites legales internos respectivos. Permanecerá en vigor hasta sesenta días después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Contraalmirante
César Augusto Guzzetti
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
Vicealmirante
Patricio Carvajal Prado
Ministro de Relaciones Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes, el Poder Ejecutivo ha presentado a consideración del Parlamento el mensaje y proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Mantenimiento de los Caminos Internacionales de Vinculación, suscrito en Buenos Aires el 3 de septiembre de 1976.

Ambos países han tenido en cuenta para su suscripción la trascendental importancia que reviste posibilitar la realización de trabajos de emergencia con la finalidad de que las vías de comunicación sean mantenidas expeditas y puedan cumplir el servicio para el que fueron concebidas.

Concebido sobre la base de reciprocidad, tiende a posibilitar también que los organismos de vialidad de ambas naciones cooperen en la ejecución de trabajos intensivos de mantenimiento u obras de mejoramiento.

Atento a la meridiana claridad de su texto como por la naturaleza de su objetivo, que redundará además en beneficio de provincias interiores, es que vuestras comisiones de Relaciones Exteriores, Culto y de Transportes solicitan de la Honorable Cámara su aprobación.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Mantenimiento de los Caminos Internacionales de Vinculación suscrito en Buenos Aires el 3 de septiembre de 1976.

El Acuerdo tiene como finalidad establecer que los trabajos de emergencia para dejar expeditas las vías de comunicación entre ambos países podrán ser llevados a cabo conjuntamente por los organismos de Vialidad de ambas partes, a petición del que perteneciere al país afectado.

A esos efectos se autoriza la celebración de acuerdos específicos entre ambos organismos de Vialidad, tanto para la reparación y mantención de las calzadas como para la ejecución de trabajos intensivos de mantenimiento u obras de mejoramiento, todo ello sobre la base de reciprocidad.

Se determina la forma en que serán afrontados los gastos que demanden dichos trabajos y se comprometen ambas partes a facilitar el ingreso, tránsito y salida de sus territorios de las personas y bienes destinados a las mencionadas actividades.

La aprobación legislativa que se solicita permitirá poner en vigor el Acuerdo, con la consiguiente simplificación de los procedimientos para solucionar los problemas que atentan contra el buen mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación entre ambos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2864

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo. — Roque Guillermo Carranza. — Bernardo Grinspun.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

206

LICENCIA ESPECIAL A CIUDADANOS URUGUAYOS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Perl sobre otorgamiento a los ciudadanos uruguayos radicados en la Argentina y que trabajen en relación de dependencia de una licencia especial durante los días 23, 24 y 26 de noviembre de 1984 para que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se celebrarán en la República Oriental del Uruguay (expediente 2.085-D.-84).

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5353).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º — Los ciudadanos uruguayos radicados en la Argentina que trabajen en el país en relación de dependencia gozarán en su trabajo de licencia especial durante los días 23, 24 y 26 del mes de noviembre de 1984, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se celebrarán en la República Oriental del Uruguay el día 25 de noviembre de 1984.

Art. 2º — La licencia a que se refiere el artículo 1º será paga. A tal efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976).

Art. 3º — Para gozar del beneficio establecido en el artículo 2º, el trabajador deberá presentar a su empleador el documento electoral expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay, en el cual deberá constar la emisión del voto por el beneficiario.

Art. 4º — El trabajador que haga uso de la licencia establecida en el artículo 1º deberá informar a su empleador de su determinación con anterioridad al 15 de noviembre de 1984, mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por aquél.

Los despachos telegráficos serán expedidos en la forma que establece el artículo 240 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976).

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

207

MODIFICACION DE LA LEY 21.541, DE ABLACION E IMPLANTACION DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre modificación de la ley 21.541, de ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (expediente 2.017-D.-84).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: voy a solicitar que juntamente con el proyecto de ley de mi autoría, contenido en el expediente 2.017-D.-84, se trate el que lleva el número 795-D.-84, perteneciente a los señores diputados Lencina y Rabanal, que aborda especialmente lo referente al trasplante de médula ósea. Ambos proyectos son concurrentes, giran sobre una misma temática y no es posible el tratamiento de uno si no se hace lo propio con el otro.

Quiero aclarar que hemos integrado ambos proyectos en un nuevo texto que obra en Secretaría, y cuya lectura solicito.

Asimismo, tratándose de un tema sumamente técnico, solicito que se tenga como fundamentación de esta iniciativa a los fundamentos que acompañan a los dos proyectos que he mencionado, oportunamente publicados en el Diario de Sesiones [1].

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará lectura del texto del proyecto de ley sustitutivo de los presentados por los señores diputados Martínez Márquez y otros, y Lencina y Rabanal.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 2º, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, y el inciso *b*) del artículo 27 de la ley 21.541 por los siguientes:

Artículo 2º: La ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos podrán ser realizadas cuando todos los otros medios y recursos disponibles no artificiales se hayan agotado o no sean suficientes como alternativa terapéutica para la recuperación de la salud del paciente. Estas

[1] Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 12/13 de septiembre de 1984, página 3717.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5354).

[1] Véase el texto del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros, y sus fundamentos, en el Diario de Sesiones del 29 de agosto de 1984, página 3512, y el texto del proyecto de ley de los señores diputados Lencina y Rabanal, y sus fundamentos, en el Diario de Sesiones del 28/29 de junio de 1984, página 1712.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

prácticas se considerarán de técnica corriente y no experimental en tanto así lo determine la reglamentación.

Artículo 12: La extracción de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplante, únicamente estará permitida cuando se estime que razonablemente no causará un grave perjuicio a la salud del dador y existan perspectivas de éxito para conservar la vida o mejorar la salud del receptor. La reglamentación establecerá los órganos y materiales anatómicos que podrán ser objeto de ablación.

Artículo 13: La persona capaz mayor de edad podrá voluntariamente disponer la ablación en vida de algún órgano o material anatómico de su propio cuerpo con fines de trasplante, en tanto el receptor sea padre, madre, hijo o hermano consanguíneo del dador. Asimismo, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, podrán efectuarse trasplantes entre parientes consanguíneos en línea recta de segundo grado y colaterales hasta el cuarto grado; entre cónyuges, y entre padres e hijos adoptivos. En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º.

Cuando la reglamentación a que se refiere el último párrafo del artículo 12, considere como de técnica corriente la implantación de médula ósea, podrá ser dador el menor de 18 años, familiar directo del receptor, previa autorización de su representante legal.

El consentimiento del dador no puede ser sustituido ni complementado; puede ser revocado hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad.

La retracción del dador no genera obligación de ninguna clase.

Artículo 15: El dador en ningún caso deberá atender los gastos de cualquier naturaleza que se vinculen con la ablación. Dichos gastos serán soportados por el receptor o por las entidades responsables de su cobertura social.

Artículo 17: Toda persona mayor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, podrá disponer para después de su muerte la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantados en otros seres humanos o con fines de estudio o investigación.

La reglamentación establecerá las fórmulas en que esta voluntad podrá expresarse.

Artículo 18: A los efectos de este título se establece el siguiente orden de familiares legítimados para la disposición, que se encuentren en el lugar del deceso, que regirá en ausencia de voluntad expresa del causante:

a) El cónyuge;
b) Los hijos mayores de edad;
c) Los padres;
d) Los hermanos mayores de edad;
e) Los abuelos y nietos mayores de edad;
f) Los parientes consanguíneos en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive;
g) Los parientes por afinidad, hasta el segundo grado.

Tratándose de parientes del mismo grado, es suficiente el consentimiento de uno solo de ellos; sin embargo, la oposición de alguno de éstos eliminaría la posibilidad de disponer del cadáver a los fines aquí previstos.

De lo expuesto, deberá quedar constancia en los registros del servicio o establecimiento.

Artículo 19: Ante la falta de las personas a que se refiere el artículo precedente, o cuando el causante hubiere hecho manifestación escrita de no tener familiares, el director del establecimiento o quien lo reemplace al efecto deberá disponer según lo determine la reglamentación.

Artículo 20: Los actos de disposición contemplados en el artículo 17 de esta ley son esencialmente revocables. La liberación de gastos establecida en el artículo 15 es aplicable a los derechohabientes del dador cadavérico.

Artículo 21: El fallecimiento de una persona por la cesación total e irreversible de las funciones encefálicas cuando hubiese asistencia mecánica será verificado por un equipo médico.

La certificación del fallecimiento se hará constar en acta especial.

La reglamentación determinará:

a) La especialidad de los profesionales que integrarán el equipo médico;
b) Los signos que deben comprobarse y los procedimientos que deben realizarse, en su totalidad y como mínimo, para arribar al diagnóstico de muerte, conforme los progresos científicos;
c) El contenido del acta de referencia.

Artículo 23: En caso de hecho violento en que la muerte hubiese acaecido de manera no natural, la ablación se practicará previa autorización del juez que intervenga, quien sólo podrá denegarla excepcionalmente y por auto fundado cuando la ablación obstaculice la instrucción del sumario.

Artículo 24: El juez interviniente podrá disponer que los médicos forenses estén presentes durante el desarrollo de los actos quirúrgicos de ablación.

Artículo 28: Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial a un posible dador o a un tercero para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos.

En la misma pena incurrirá el que por sí o por persona interpósita recibiere o exigiere para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido pa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trimonial o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios.

Artículo 29: Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien con propósito de lucro, intermediare en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.

En la misma pena incurrirá quien extraiga indebidamente tales piezas de cadáveres cuando medie igual propósito.

La pena se agravará en un tercio cuando estas actividades se realizaren de manera habitual.

Artículo 31: Las infracciones de carácter administrativo a cualquiera de las actividades o normas que en este ordenamiento se regulan, en las que incurran establecimientos o servicios privados, podrán ser pasibles de sanciones graduables o acumulables, según la gravedad de cada caso.

Sanciones aplicables:

a) Apercibimiento;

b) Multa de $a 300.— a $a 300.000.—;

c) Suspensión de la habilitación que se le hubiere acordado al servicio o establecimiento por un lapso de hasta cinco años;

d) Clausura temporaria o definitiva parcial o total del establecimiento en infracción;

e) Suspensión o inhabilitación de los profesionales o equipos de profesionales en el ejercicio de la actividad referida en el artículo 3º por un lapso de hasta cinco años;

f) Inhabilitación especial de hasta cinco años para el ejercicio de la profesión, a los médicos y otros profesionales del arte de curar que practicaren cualquiera de los actos previstos en la presente ley sin la habilitación de la autoridad sanitaria.

En caso de extrema gravedad o reiteración la inhabilitación podrá ser definitiva.

Las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria nacional podrán ser dadas a publicidad por intermedio de órganos periodísticos locales, estableciéndose la naturaleza de las mismas, sus causas, nombres y domicilios de los infractores.

Artículo 32: Las sanciones contempladas en el artículo precedente no serán aplicadas a los establecimientos o servicios nacionales, provinciales, o municipales, sin perjuicio de las que correspondan a los profesionales o equipo de profesionales que en ellos se desempeñen.

Artículo 33: Las direcciones o administraciones de guías, diarios, canales de televisión y demás medios que sirvan a la publicidad de las actividades mencionadas en esta ley, que les den curso sin la autorización correspondiente, serán pasibles de la pena de multa establecida en el artículo 31, inciso *b)*.

Artículo 34: Las sanciones establecidas en el artículo 31 prescribirán a los dos años y la prescripción quedará interrumpida por los actos de procedimientos administrativos o judiciales o por la comisión de cualquier otra infracción.

Artículo 27 inciso *b)*: Toda contraprestación u otro beneficio por la dación de órganos o materiales anatómicos, en vida o para después de la muerte, y la intermediación con fines de lucro.

Art. 2º — Rectifícase el título V de la ley 21.541 por el siguiente:

V De los actos de disposición de órganos y materiales anatómicos provenientes de personas

Art. 3º — Rectifícanse los artículos 1º y 25 de la ley 21.541, del siguiente modo:

a) Agrégase al final del último párrafo del artículo 1º, lo siguiente: "salvo que el tratamiento fuera con médula ósea";

b) Modifícase el número de artículo que se menciona en el texto del artículo 25, por el número 23, quedando así: "El médico que haya realizado la ablación de órganos o materiales anatómicos en las circunstancias previstas en el artículo 23, deberá informar de inmediato y pormenorizadamente al juez de la causa sobre el estado del órgano o material removido, todo ello conforme a lo que se disponga por vía reglamentaria".

Art. 4º — Deróganse los artículos 14 y 30 de la ley 21.541.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 33 bis de la ley 21.541 el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, los montos de las multas contempladas en el artículo 31 de la ley, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1º de enero y al 1º de julio de cada año, en el índice de precios al por mayor —nivel general— que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare.

La autoridad sanitaria nacional tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será publicada en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, a dictar el texto ordenado de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

208

DESTINO DE UN EDIFICIO A CENTRO DE EXPOSICIONES

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Pepe por el que se destina a centro de exposiciones el edificio ubicado en la manzana circundante por las calles San Martín, Viamonte, Florida y la avenida Córdoba de la ciudad de Buenos Aires (expediente 2.007-D.-84).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc

Artículo 1º — Destínase a centro de exposiciones el edificio asentado en la manzana circundada por las calles: San Martín, Viamonte, Florida y avenida Córdoba de la Capital Federal, galería Pacífico.

Art. 2º — Se realizarán todas las modificaciones estructurales que el caso requiera, con el objeto de adecuar la construcción a los fines expuestos en el artículo 1º, debiendo quedar la planta baja y todos sus locales a disposición de las autoridades provinciales que los requieran.

La capacidad edilicia restante será utilizada por la empresa Ferrocarriles Argentinos —Ferrocarril General San Martín— para los fines que oportunamente disponga, en orden a la operativa funcional de su administración, tal como existiera precedentemente.

Art. 3º — Al centro de exposiciones, tendrán acceso prioritario todas las actividades de expresión cultural organizadas por las provincias, fundamentalmente aquellas que resalten nuestra propia formación histórica.

Art. 4º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tendrá a su cargo por intermedio del organismo competente, la supervisión y administración del centro de exposiciones, contando para ello con las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia promoverá la integración de una comisión ad hoc, compuesta por representantes de las distintas asociaciones del quehacer cultural, zonal y nacional, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siendo presidida por un funcionario del área educacional.

Art. 6º — Declárase de interés nacional el centro de exposiciones creado por la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo [1].

Lorenzo A. Pepe.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

209

REGIMEN JUBILATORIO Y EXAMEN PREOCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Rubeo sobre régimen jubilatorio especial para los trabajadores de la industria de la carne e incorporación de requisitos para el examen preocupacional de ese personal (expediente 512-D.-84).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los varones y 50 años de edad y 27 años de servicios las mujeres que se desempeñen en cualquier tarea no específicamente contemplada en las disposiciones de la presente ley, en una planta industrial de elaboración de la carne.

Art. 2º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 50 años de edad y 30 años de servicios los varones y 48 años de edad y 25 de servicios las mujeres ocupadas en la industria de la carne que trabajen en:

a) Corrales matanza y faenamiento de reses;

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5354).

[1] Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 29 de agosto de 1984, página 3539.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5356).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) El procesamiento de la carne y derivados de la res, aunque el desempeño no sea inmediatamente posterior a la matanza y faenamiento de los animales que se realiza en las actividades denominadas despostado, embutido, tripería, grasería (industrial y comercial), jabonería y saladero de cueros;

c) El control veterinario y en el tratamiento y destrucción de animales enfermos;

d) Sala de máquinas donde se superen los 85 decibeles cuando hubiere protección auditiva, a los 115 decibeles cuando no la hubiere;

e) El personal que se desempeñe habitualmente en cámaras frías;

f) Playa, picada, tachería, fragua, refinería, prensa, conserva (envasado, rectores, etiquetada especialidades, extracto, incubación);

g) Laboratorios, enfermería, comedor;

h) Vestuarios, baños, bebederos, suministro, almacenes y limpieza general;

i) Usinas, calderas, fábrica de piezas y latas;

j) Mecánica, carpintería, albañilería y reparaciones lavadero, pañol;

k) Capataces, estibadores y guincheros;

l) Tareas de mantenimiento, supervisión, administrativas y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 3º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º y alternadamente otras de cualquier naturaleza o períodos comprendidos en las previsiones del artículo 2º o de cualquier otro régimen, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 4º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere la presente ley y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común, incrementados en dos puntos el aporte del trabajador y en cuatro puntos la contribución patronal.

Art. 5º — Toda empresa dedicada a la industrialización de la carne, que a la promulgación de la presente ley se encontrare funcionando o que fuere habilitada para hacerlo en el futuro, no podrá admitir personal permanente o transitorio para desarrollar total o parcialmente tareas de las previstas en los artículos 1º y 2º, sin examen médico preocupacional, sin perjuicio de lo que prevé la ley 19.587 y su decreto reglamentario, el que se ajustará a las siguientes normas mínimas:

a) Examen clínico completo;

b) Radiografía de tórax;

c) Eritrosedimentación y glucemia;

d) Reacción de Mantoux o similar;

e) Análisis de orina (glucosa, albúmina y sedimento);

f) Una de las reacciones de investigación de la sífilis;

g) Reacción de Huddlesson o similar.

Art. 6º — Se retendrá e ingresará a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional un porcentaje del 0,50 por ciento del importe de las carnes destinadas a la exportación, el que pasará a engrosar los fondos del régimen de jubilación extraordinaria de los trabajadores de la carne.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo [1].

Luis Rubeo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [2].

Se comunicará al Honorable Senado.

210

SOLICITUD

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: con la buena voluntad que corresponde a un legislador he venido asistiendo a este debate y seguiré asistiendo para evitar en lo posible que la Cámara se quede sin quórum. Mi conducta con respecto a los proyectos que no conozco y que se han votado ha sido la de una silenciosa abstención. Confieso que por olvido he estado trasgrediendo el artículo 181 del reglamento de la Honorable Cámara, que prescribe el permiso del cuerpo para poder abstenerse. En consecuencia, por intermedio de la Presidencia, solicito de la Honorable Cámara la autorización para abstenerme en las votaciones de aquellos proyectos que desconozco.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración la solicitud del señor diputado por Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

[1] Véanse los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 7 de junio de 1984, página 1286.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5357).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Jaroslavsky. — No conozco disposición alguna que requiera la autorización de la Honorable Cámara para que un diputado se pronuncie como le parezca.

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 181 del reglamento.

Sr. Secretario (Naveiro). — "Artículo 181. Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones."

Sr. Alagia. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alagia. — Señor presidente: por las mismas consideraciones efectuadas por el señor diputado Stolkiner, de acuerdo con los términos del artículo 181 del reglamento solicito a la Honorable Cámara que me autorice a abstenerme de votar cuando desconozca el proyecto.

Sr. Romano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Romano. — Señor presidente: en orden a este tipo de pedidos, pienso que lo más conveniente es que la Honorable Cámara anticipe su consentimiento respecto de todos aquellos señores diputados que tengan un problema de conciencia de esta naturaleza que los inhiba para emitir su voto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hubiera asentimiento general de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Romano en el sentido de tener por autorizados para abstenerse de votar a los señores diputados que así deseen hacerlo por razones de conciencia.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Reynoso. — Señor presidente: quiero manifestar que adhiero a las expresiones vertidas por los señores diputados Stolkiner y Alagia y que me abstendré de emitir mi voto por cuanto no tengo conocimiento directo de los expedientes que se están tratando.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paleari. — Señor presidente: debo decir que las expresiones puestas de manifiesto por los señores diputados con relación a la falta de conocimiento de los temas en discusión y que han dado lugar a los pedidos de abstención formulados me dan una sensación de cierta soberbia de quienes así han procedido.

En lo que a mí respecta —estoy seguro que esta actitud se puede hacer extensiva a los demás señores diputados pertenecientes a mi bancada— no tengo ese inconveniente por cuanto hemos debatido internamente todos los temas y hemos brindado nuestra confianza a las autoridades del bloque, de manera que con solo mirarlos sabemos lo que tenemos que hacer. Este no es un problema de conciencia, sino de solidaridad entre los integrantes del bloque.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: lamento que las manifestaciones formuladas por algunos señores diputados pertenecientes a nuestro bloque en relación con pedidos de abstención de emitir el voto hayan dado lugar a las expresiones del señor diputado preopinante —integrante de la bancada justicialista—, que en realidad están referidas a la disciplina del bloque.

En general, nuestra posición ha sido evitar, a pesar de que en otras circunstancias pudimos haberlo hecho respecto a la primera minoría, hacer ese tipo de observaciones.

Sr. Presidente (Pedrini). — No hay nada en discusión.

Se continuará con la consideración de los asuntos incluidos en el orden del día.

211

CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA CONCEDIDOS POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI)

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Rubeo sobre exención impositiva, limitación del sistema de actualización y cancelación automática de los créditos con garantía hipotecaria concedidos por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados según la resolución 1.071/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación (expediente 807-D.-84).

La Comisión de Vivienda, luego de estudiar el proyecto de ley del señor diputado Rubeo, somete al pronunciamiento de la Honorable Cámara un proyecto de ley sustitutivo, que cuenta con la aprobación del autor del proyecto originario, y de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el sistema de actualización de los créditos otorgados por el Instituto Nacional de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (resolución 1.071/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, actual Ministerio de Salud Pública y Acción Social), aplicando un porcentaje equivalente al 50% del aumento del haber jubilatorio.

Art. 2º — Los créditos hipotecarios quedarán cancelados automáticamente transcurridos 10 años desde su otorgamiento, siempre que no se produjera antes la cancelación por pago total.

Art. 3º — En caso de muerte del beneficiario y existiendo herederos forzosos que integraren el grupo familiar conviviente, éstos podrán continuar la cancelación del préstamo en la forma indicada para los beneficiarios.

Art. 4º — Invítase a las provincias a eximir del pago de todo impuesto, tasa o contribución a aquellos adquirentes de vivienda única familiar otorgado por la resolución 1.071/78.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Rubeo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — La Honorable Cámara ha dado sanción en el curso de esta sesión a tres iniciativas que he presentado: una, sobre modificación del artículo 4º de la ley 18.257; la segunda, sobre régimen jubilatorio especial para los trabajadores de la industria de la carne; y la última, con referencia a los créditos concedidos por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

En consideración al nutrido plan de labor de la Honorable Cámara, no he pedido la palabra en esas oportunidades para fundar dichas iniciativas. Solicito, en consecuencia, que se autorice la inserción en el Diario de Sesiones de los fundamentos en que se apoyan los proyectos sancionados.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5357).

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se harán las inserciones solicitadas [1].

212

JUBILACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL QUE CESARON EN SUS FUNCIONES A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 1976

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Fino y otros sobre jubilación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial que hubieran cesado en sus funciones a partir del 24 de marzo de 1976 y hasta el 10 de diciembre de 1983 (expediente 652-D.-84).

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia, en carácter de especializadas, han elaborado un anteproyecto de dictamen mediante el que aconsejan a la Honorable Cámara la sanción de un proyecto de ley sustitutivo del presentado por el señor diputado Fino y otros señores diputados.

Anteproyecto de dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia —especializadas— han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Fino y otros sobre régimen de jubilación para magistrados y funcionarios del Poder Judicial dejados cesantes a partir del 24 de marzo de 1976; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reimplántase por el término de sesenta (60) días la vigencia de la ley 20.550, a todos sus efectos, desde la publicación de la presente, con las modificaciones que se introducen.

Art. 2º — Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º de la ley 18.464 (texto ordenado decreto 2.700/83), del Poder Judicial de la Nación, o del Ministerio Público o de las provincias adheridas al régimen de reciprocidad jubilatoria o en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que hubieren cesado en sus funciones entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, por causas ajenas a su voluntad y sin causales determinadas por enjuiciamiento o sumario

[1] Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Página 5366).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

administrativo, en su caso, podrán acogerse a los beneficios reimplantados, como si estuvieren en el ejercicio del cargo que desempeñaban al momento del cese.

Art. 3º — A los fines del cómputo de años de servicio prestados efectivamente, acrecerá el tiempo comprendido entre la fecha de cesación y la de publicación de la presente ley.

Art. 4º — Los magistrados y funcionarios comprendidos en el artículo 2º, que estuvieren gozando de jubilación parcial o total, especial u ordinaria, de cualquier otro régimen previsional, que reunieren las condiciones requeridas, podrán optar por el beneficio de la presente ley.

Art. 5º — Los magistrados y funcionarios en las condiciones previstas en esta ley, que hubieren sido designados con posterioridad al 10 de diciembre de 1983 en funciones o cargos de los citados en el artículo 2º, quedan comprendidos en el régimen de la ley 18.464 (texto ordenado decreto 2.700/83) y sólo tendrán derecho al acrecentamiento del cómputo de antigüedad entre la fecha de cesación y la de reingreso.

Art. 6º — Los causahabientes de los magistrados y funcionarios comprendidos en la presente ley que hubieren fallecido con posterioridad al cese en sus funciones o cargos tienen derecho a la pensión pertinente, si el causante hubiere reunido las condiciones fijadas en esta ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1984.

Zelmar R. Leale. — Ricardo M. Colombo. — Cayetano De Nichilo. — Próspero Nieva. — Carlos E. Ferré. — Ramón Aguilar. — Adrián C. Alvarez. — Ramón R. Arrechea. — Juan B. Belarrinaga. — Alberto Brito Lima. — Luis S. Casale. — Juan C. Castiella. — Julio C. Corzo. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — María F. Gómez Miranda. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Víctor C. Marchesini. — Vicente Mastolorenzo. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — René Pérez. — Liborio Pupillo. — Esperanza Reggera.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: de común acuerdo con la bancada radical hemos decidido suprimir la última parte del artículo 1º, donde dice "con las modificaciones que se introducen".

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 1º con la supresión indicada.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

213

TRANSFERENCIA DE TERRENOS A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Cardozo y Bonino sobre transferencia a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional (empresa Ferrocarriles Argentinos) (expediente 2.545-D.-84) [2].

En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [3].

Se comunicará al Honorable Senado.

214

LEY NACIONAL DE TURISMO

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Giménez sobre ley nacional de turismo (expediente 2.933-D.-84) [4], sustitutivo del que el señor

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5357).

[2] Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en la página 4703.

[3] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5358).

[4] Véase el texto del proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 5392).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diputado Giménez y otros presentaran con anterioridad sobre el mismo asunto (expediente 789-D.-84).

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 51.

—El artículo 52 es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

215

REGIMEN PREVISIONAL PARA QUIENES DESEMPEÑEN CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS EN LOS PODERES DEL ESTADO NACIONAL

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Mastolorenzo y otros sobre régimen previsional para quienes desempeñen cargos públicos electivos en cualquiera de los poderes del Estado nacional (expediente 2.905-D.-84) [2].

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5358).

[2] Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 5398.)

En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

216

INDICACION

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: dado lo avanzado de la hora y teniendo en cuenta la cantidad de proyectos pendientes de consideración, solicito que se pase a cuarto intermedio hasta la hora 15.

Sr. Presidente (Pedrini). — En virtud del artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta luego a la hora 15.

—Es la hora 3 del día 29.

LORENZO D. CEDROLA,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5363).

217

APENDICE

I

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas —Subsecretaría de Recursos Hídricos— y en carácter de urgente arbitre los medios y recursos necesarios a los fines de conjurar la posibilidad cierta de un descalzamiento del dique nivelador José Ignacio de la Roza, provincia de San Juan, que amenaza con colapsar el mismo y que prácticamente compromete totalmente el control de riego sobre el valle del Tulúm y la superficie cultivable del mismo.

Que asimismo, la ayuda que se declara necesaria incluye la consolidación de defensa de ambas márgenes del río San Juan y defensa longitudinal en el departamento del Zonda, e igualmente los problemas de revención que soporta la superficie cultivable de la provincia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1987 y hasta el 31 de diciembre de 1989, los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371, respectivamente.

Art. 2º — Las prórrogas determinadas por el artículo anterior tendrán efecto exclusivamente para las inversiones que se efectúen en las plantas de silos que se instalen o se amplíen de acuerdo a los lineamientos del Plan de Almacenamiento de Granos a financiarse con recursos provenientes del crédito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mediante el préstamo 1.521 AR, aprobado por decreto 1.359 del 16 de junio de 1978, con las modificaciones dispuestas por el decreto 104 del 5 de enero de 1984 y declarado de interés nacional por el decreto 2.750 del 20 de noviembre de 1978 y por el citado decreto 104/84.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

La Cámara de Diputados de la Nacion

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional brinde su auspicio y respaldo al V Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Fedefam) que se realizará en Buenos Aires del 12 al 19 de noviembre de 1984.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre los siguientes puntos:

1. Si es cierto, como dice "Clarín" en su edición del domingo 23 de septiembre de 1984 en su comentario político de la semana, respecto a que el discurso que pronunció el general (RE) José M. Díaz, en el Día del Arma de Infantería, el 13 del corrientes mes fue aprobado por el Ministerio de Defensa.

2. En caso afirmativo, en consideración a qué razones políticas se ofreció el referido apoyo.

3. De no ser así, qué medidas se han impartido para evitar que en actos oficiales haya miembros de las fuerzas armadas que emitan opiniones políticas o juicios sobre las instituciones de la República.

4. Quién autorizó que el ex presidente de facto Jorge R. Videla fuera "felicitado en el Día del Arma de Infantería" por miembros directivos del Centro de Oficiales de Infantería en la Escuela de Combate General Lemos, siendo que el citado militar está sometido a prisión preventiva rigurosa por disposición del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en la causa que lo juzga por delitos cometidos en la represión desatada durante su gestión.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar una comisión entre sus miembros con el objeto de participar en el Simposio sobre Conservación, Rehabilitación y Reparación de Obras Viales que organiza la comisión permanente de los Congresos Argentinos de Vialidad y Tránsito y que se realizará entre los días 8 y 11 de octubre próximos en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º — Facultar a la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara, acerca de los integrantes que compondrán la comisión.

Art. 3º — Elevar a conocimiento del Poder Ejecutivo nacional la presente resolución y comunicarla a la comisión organizadora.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que estrictamente no se encuentran lesionados los privilegios colectivos de la Honorable Cámara de Diputados ni los individuales del señor diputado Minichillo.

2º — Que, sin perjuicio de ello, esta Honorable Cámara lamenta la reiteración de manifestaciones despectivas hacia la actividad política de sus miembros y exhorta a evitar tales actos que erosionan el clima de convivencia general existente como consecuencia de la reinstalación de la democracia constitucional en la República.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que estrictamente no se encuentran lesionados los privilegios colectivos de la Honorable Cámara de Diputados ni los individuales del señor diputado Corzo.

2º — Que, sin perjuicio de ello, esta Honorable Cámara lamenta la reiteración de manifestaciones despectivas hacia la actividad política de sus miembros y exhorta evitar tales actos que erosionan el clima de convivencia general existente como consecuencia de la reinstalación de la democracia constitucional en la República.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional envíe para su tratamiento en sesiones extraordinarias el proyecto del diputado Mothe y otros (expediente 2.149-D.-84. Cámara de Diputados de la Nación), caratulado "Prohibición de la instalación de nuevos ingenios azucareros y de nuevas fábricas de azúcar monosacárido y regulación de la producción de azúcar de remolacha y de azúcar monosacárido fructosa".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 144 tercero del Código Penal en la siguiente forma:

1º Serán reprimidos con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho.

Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos.

2º Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

3º Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

Art. 2º — Agrégase al Código Penal como artículo 144 cuarto, el siguiente texto:

1º Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que, omitiere evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello.

2º La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión.

3º Sufrirá la pena prevista en el inciso 1º de este artículo el juez que, tomando conocimiento en razón de su función de alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, no instruyere sumario o no denunciare el hecho al juez competente dentro de las veinticuatro horas.

4º En los casos previstos en este artículo, se impondrá, además, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo.

Art. 3º — Agrégase al Código Penal como artículo 144 quinto, el siguiente texto:

Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.097

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — *Aplicación de la ley.* Esta ley regirá desde su publicación.

El capítulo primero tendrá vigencia en todo el territorio de la Nación, cualquiera sea el tribunal que la aplique. Sin embargo, ello no obstará a la aplicación de las constituciones de provincia o de leyes dictadas en su consecuencia, cuando se considere que las mismas otorgan más eficiente protección de los derechos a que se refiere esta ley.

Art. 2º — *Jurisdicción de aplicación.* La aplicación de esta ley corresponderá a los tribunales nacionales o provinciales, según que el acto denunciado como lesivo emane de autoridad nacional o provincial. Cuando el acto lesivo proceda de un particular, se estará a lo que establezca la ley respectiva.

Si inicialmente se ignora la autoridad de quien emana el acto denunciado como lesivo, conocerá cualquiera de aquellos tribunales, según las reglas que rigen su competencia territorial hasta establecer el presupuesto del párrafo anterior que determinará definitivamente el tribunal de aplicación.

Art. 3º — *Procedencia.* Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:

1. Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.
2. Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere.

Art. 4º — *Estado de sitio.* Cuando sea limitada la libertad de una persona en virtud de la declaración prevista en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el procedimiento de hábeas corpus podrá tender a comprobar, en el caso concreto:

1. La legitimidad de la declaración del estado de sitio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. La correlación entre la orden de privación de la libertad y la situación que dio origen a la declaración del estado de sitio.
3. La agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad que en ningún caso podrá hacerse efectiva en establecimientos destinados a la ejecución de penas.
4. El efectivo ejercicio del derecho de opción previsto en la última parte del artículo 23 de la Constitución Nacional.

Art. 5º — *Facultados a denunciar.* La denuncia de hábeas corpus podrá ser interpuesta por la persona que afirme encontrarse en las condiciones previstas por los artículos 3º y 4º o por cualquier otra en su favor.

Art. 6º — *Inconstitucionalidad.* Los jueces podrán declarar de oficio en el caso concreto la inconstitucionalidad, cuando la limitación de la libertad se lleve a cabo por orden escrita de una autoridad que obra en virtud de un precepto legal contrario a la Constitución Nacional.

Art. 7º — *Recurso de inconstitucionalidad.* Las sentencias que dicten los tribunales superiores en el procedimiento de hábeas corpus serán consideradas definitivas a los efectos del recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema. El recurso procederá en los casos y formas previstas por las leyes vigentes.

Capítulo II

Procedimiento

Art. 8º — *Competencia.* Cuando el acto denunciado como lesivo emane de autoridad nacional conocerán de los procedimientos de hábeas corpus:

1. En la Capital Federal los jueces de primera instancia en lo criminal de instrucción.
2. En territorio nacional o provincias los jueces de sección, según las reglas que rigen su competencia territorial.

Art. 9º — *Denuncia.* La denuncia de hábeas corpus deberá contener:

1. Nombre y domicilio real del denunciante.
2. Nombre, domicilio real y demás datos personales conocidos de la persona en cuyo favor se denuncia.
3. Autoridad de quien emana el acto denunciado como lesivo.
4. Causa o pretexto del acto denunciado como lesivo en la medida del conocimiento del denunciante.
5. Expresará además en qué consiste la ilegitimidad del acto.

Si el denunciante ignorase alguno de los requisitos contenidos en los números 2., 3. y 4., proporcionará los datos que mejor condujeran a su averiguación.

La denuncia podrá ser formulada a cualquier hora del día por escrito u oralmente en acta ante el secretario del tribunal; en ambos casos se comprobará inmediatamente la identidad del denunciante y cuando ello no fuera posible, sin perjuicio de la prosecución del trámite, el tribunal arbitrará los medios necesarios a tal efecto.

Art. 10. — *Desestimación o incompetencia.* El juez rechazará la denuncia que no se refiera a uno de los casos establecidos en los artículos 3º y 4º de esta ley; si se considerara incompetente así lo declarará.

En ambos casos elevará de inmediato la resolución en consulta a la Cámara de Apelaciones, que decidirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas; si confirmare la resolución de incompetencia remitir los autos al juez que considere competente.

Cuando el tribunal de primera instancia tenga su sede en distinta localidad que la Cámara de Apelaciones sólo remitirá testimonio completo de lo actuado por el medio más rápido posible. La cámara a su vez, si revoca la resolución, notificará por telegrama la decisión debiendo el juez continuar de inmediato el procedimiento.

El juez no podrá rechazar la denuncia por defectos formales, proveyendo de inmediato las medidas necesarias para su subsanación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan (artículo 24).

Art. 11. — *Auto de hábeas corpus.* Cuando se tratare de la privación de la libertad de una persona, formulada la denuncia, el juez ordenará inmediatamente que la autoridad requerida, en su caso, presente ante él al detenido con un informe circunstanciado del motivo que funda la medida, la forma y condiciones en que se cumple, si ha obrado por orden escrita de autoridad competente, caso en el cual deberá acompañarla, y si el detenido hubiese sido puesto a disposición de otra autoridad, a quién, por qué causa, y en qué oportunidad se efectuó la transferencia.

Cuando se tratare de amenaza actual de privación de la libertad de una persona, el juez ordenará que la autoridad requerida presente el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Si se ignora la autoridad que detenta la persona privada de su libertad o de la cual emana el acto denunciado como lesivo, el juez librará la orden a los superiores jerárquicos de la dependencia que la denuncia indique.

La orden se emitirá por escrito con expresión de fecha y hora, salvo que el juez considere necesario constituirse personalmente en el lugar donde se encuentre el detenido, caso en el cual podrá emitirla oralmente, pero dejará constancia en acta.

Cuando un tribunal o juez de jurisdicción competente tenga conocimiento por prueba satisfactoria, de que alguna persona es mantenida en custodia, detención o confinamiento por funcionario de su dependencia, o inferior administrativo, político o militar, y que es de temerse sea transportada fuera del territorio de su jurisdicción o que se le hará sufrir un perjuicio irreparable antes de que pueda ser socorrida por un auto de hábeas corpus, pueden expedirlo de oficio, ordenando a quien la detiene o a cualquier comisario, agente de policía u otro empleado, que tome la persona detenida o amenazada y la traiga a su presencia para resolver lo que corresponda según derecho.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 12. — *Cumplimiento de la orden.* La autoridad requerida cumplirá la orden de inmediato o en el plazo que el juez determine de acuerdo con las circunstancias del caso.

Si por un impedimento físico el detenido no pudiere ser llevado a presencia del juez la autoridad requerida presentará en el mismo plazo un informe complementario sobre la causa que impide el cumplimiento de la orden, estimando el término en que podrá ser cumplida. El juez decidirá expresamente sobre el particular, pudiendo constituirse donde se encuentra el detenido si estimare necesario realizar alguna diligencia y aun autorizar a un familiar o persona de confianza para que lo vea en su presencia.

Desde el conocimiento de la orden el detenido quedará a disposición del juez que la emitió para la realización del procedimiento.

Art. 13. — *Citación a la audiencia.* La orden implicará para la autoridad requerida citación a la audiencia prevista por el artículo siguiente, a la que podrá comparecer representada por un funcionario de la repartición debidamente autorizado, con derecho a asistencia letrada.

Cuando el amparado no estuviere privado de su libertad el juez lo citará inmediatamente para la audiencia prevista en el artículo siguiente, comunicándole que, en su ausencia, será representado por el defensor oficial.

El amparado podrá nombrar defensor o ejercer la defensa por sí mismo siempre que ello no perjudique su eficacia, caso en el cual se nombrará al defensor oficial.

En el procedimiento de hábeas corpus no será admitida ninguna recusación, pero en este momento el juez que se considere inhabilitado por temor de parcialidad así lo declarará, mandando cumplir la audiencia ante el juez que le sigue en turno o su subrogante legal, en su caso.

Art. 14. — *Audiencia oral.* La audiencia se realizará en presencia de los citados que comparezcan. La persona que se encuentra privada de su libertad deberá estar siempre presente. La presencia del defensor oficial en el caso previsto por los párrafos 2º y 3º del artículo 13 será obligatoria.

La audiencia comenzará con la lectura de la denuncia y el informe. Luego el juez interrogará al amparado proveyendo en su caso a los exámenes que correspondan. Dará oportunidad para que se pronuncien la autoridad requerida y el amparado, personalmente o por intermedio de su asistente letrado o defensor.

Art. 15. — *Prueba.* Si de oficio o a pedido de alguno de los intervinientes se estima necesario la realización de diligencias probatorias, el juez determinará su admisibilidad o rechazo de acuerdo con la utilidad o pertinencia al caso de que se trata. La prueba se incorporará en el mismo acto y de no ser posible el juez ordenará las medidas necesarias para que se continúe la audiencia en un plazo que no excede las 24 horas.

Finalizada la recepción de la prueba se oirá a los intervinientes de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Art. 16. — *Acta de la audiencia.* De la audiencia que prevén los artículos 14 y 15 se labrará acta por el secretario, que deberá contener:

1. Nombre del juez y los intervinientes.
2. Mención de los actos que se desarrollaron en la audiencia, con indicación de nombre y domicilio de los peritos, intérpretes o testigos que concurrieron.
3. Si se ofreció prueba, constancia de la admisión o rechazo y su fundamento sucinto.
4. Cuando los intervinientes lo pidieran, resumen de la parte sustancial de la declaración o dictamen que haya de tenerse en cuenta.
5. Día y hora de audiencia, firma del juez y secretario y de los intervinientes que lo quisieren hacer.

Art. 17. — *Decisión.* Terminada la audiencia el juez dictará inmediatamente la decisión, que deberá contener:

1. Día y hora de su emisión.
2. Mención del acto denunciado como lesivo, de la autoridad que lo emitió y de la persona que lo sufre.

Motivación de la decisión.

4. La parte resolutiva, que deberá versar sobre el rechazo de la denuncia o su acogimiento, caso en el cual se ordenará la inmediata libertad del detenido o la cesación del acto lesivo.
5. Costas y sanciones según los artículos 23 y 24.
6. La firma del juez.

Si se tuviere conocimiento de la probable comisión de un delito de acción pública, el juez mandará sacar los testimonios correspondientes haciendo entrega de ellos al ministerio público.

Art. 18. — *Pronunciamiento.* La decisión será leída inmediatamente por el juez ante los intervinientes y quedará notificada aunque alguno de ellos se hubiere alejado de la sala de audiencia. El defensor oficial que compareciere según el artículo 13, párrafos 2 y 3, no podrá alejarse hasta la lectura de la decisión.

Art. 19. — *Recursos.* Contra la decisión podrá interponerse recurso de apelación para ante la cámara en el plazo de 24 horas, por escrito u oralmente, en acta ante el secretario, pudiendo ser fundado.

Podrán interponer recurso el amparado, su defensor, la autoridad requerida o su representante y el denunciante únicamente por la sanción o costas que se le hubieren impuesto, cuando la decisión les cause gravamen.

El recurso procederá siempre con efecto suspensivo salvo en lo que respecta a la libertad de la persona (artículo 17, inciso 4), que se hará efectiva.

Contra la decisión que rechaza el recurso procede la queja ante la cámara que resolverá dentro del plazo de 24 horas; si lo concede estará a su cargo el emplazamiento previsto en el primer párrafo del artículo siguiente.

Art. 20. — *Procedimiento de apelación.* Concedido el recurso los intervinientes serán emplazados por el juez para que dentro de 24 horas comparezcan ante el superior, poniendo el detenido a su disposición. Si la cámara

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tuviere su sede en otro lugar, emplazará a los intervinientes para el término que considere conveniente según la distancia.

En el término de emplazamiento los intervinientes podrán fundar el recurso y presentar escritos de mejoramiento de los fundamentos del recurso o la decisión.

La Cámara podrá ordenar la renovación de la audiencia oral prevista en los artículos 13, 14, 15 y 16 en lo pertinente, salvando el tribunal los errores u omisiones en que hubiere incurrido el juez de primera instancia. La Cámara emitirá la decisión de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 18.

Art. 21. — *Intervención del ministerio público.* Presentada la denuncia se notificará al ministerio público por escrito u oralmente, dejando en este caso constancia en acta, quien tendrá en el procedimiento todos los derechos otorgados a los demás intervinientes, pero no será necesario citarlo o notificarlo para la realización de los actos posteriores.

Podrá presentar las instancias que creyere convenientes y recurrir la decisión cualquiera sea el sentido de ella.

Art. 22. — *Intervención del denunciante.* El denunciante podrá intervenir en el procedimiento con asistencia letrada y tendrá en él los derechos otorgados a los demás intervinientes, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 19, pero no será necesario citarlo o notificarlo.

Art. 23. — *Costas.* Cuando la decisión acoja la denuncia las costas del procedimiento serán a cargo del funcionario responsable del acto lesivo, salvo el caso del artículo 6º en que correrán por el orden causado.

Cuando se rechaza la denuncia las costas estarán a cargo de quien las causó, salvo el caso de improcedencia manifiesta declarada en la decisión en que las soportará el denunciante o el amparado, o ambos solidariamente, según que la inconducta responda a la actividad de uno de ellos o de ambos a la vez.

Art. 24. — *Sanciones.* Cuando la denuncia fuere maliciosa por ocultamiento o mendacidad declaradas en la decisión se impondrá al denunciante multa de 50 a 1.000 pesos argentinos o arresto de 1 a 5 días a cumplirse en la alcaidía del tribunal o en el establecimiento que el juez determine, fijadas de acuerdo al grado de su inconducta. El pronunciamiento podrá ser diferido por el juez, expresamente cuando sea necesario realizar averiguaciones; en este caso el recurso se interpondrá una vez emitida la decisión, la que se notificará conforme a las disposiciones del libro primero, título VI del código de procedimientos en material penal.

La sanción de multa se ejecutará conforme lo prevé el Código Penal, pero su conversión se hará a razón de doscientos pesos argentinos de multa o fracción por cada día de arresto.

Los jueces y los funcionarios intervinientes que incurran injustificadamente en incumplimiento de los plazos que la ley prevé serán sancionados con la multa determinada según el párrafo anterior, sanción que aplicará el juez en la decisión cuando se tratare de funcionarios requeridos y el superior cuando se tratare de magistrados judiciales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Capítulo III

Reglas de aplicación

Art. 25. — *Turno.* A efectos del procedimiento previsto en la presente ley regirán en la Capital Federal turnos de 24 horas corridas, según el orden que determine la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

En territorio nacional o provincial regirá el mismo turno que distribuirá la Cámara de Apelaciones respectiva sin obligación de permanencia del juez y funcionarios auxiliares en la sede del tribunal, pero deberá expresarse en lugar visible para el público que concurra el lugar donde puede reclamarse la intervención del juez de turno a los efectos del artículo 9º.

El turno del día en la jurisdicción respectiva se publicará en los periódicos, así como también se colocarán avisadores en lugar visible para el público en los edificios judiciales y policiales.

Las cámaras de apelaciones reglamentarán las disposiciones aplicables para los demás funcionarios y empleados que deban intervenir o auxiliar en el procedimiento.

Art. 26. — *Organismos de seguridad.* Las autoridades nacionales y los organismos de seguridad tomarán los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente ley y pondrán a disposición del tribunal interviniente los medios a su alcance para la realización del procedimiento que ella prevé.

Art. 27. — *Registro.* En el Poder Judicial de la Nación las sanciones del artículo 24 de esta ley serán comunicadas, una vez firmes, a la Corte Suprema, la que organizará, por intermedio de su Secretaría de Superintendencia, un registro.

Art. 28. — *Derogación.* Quedan derogados el artículo 20 de la ley 48 y el título IV, sección II, del libro cuarto de la ley 2.372 (Código de Procedimientos en Materia Penal).

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.098

II

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El fraccionamiento de vinos en envases menores de 930 centímetros cúbicos y mayores de 1.500 centímetros cúbicos, deberá realizarse exclusivamente en las zonas de origen de producción de las uvas. Esta obligación entrará en vigencia a partir de los 120 días de sancionada la ley, en el caso de los envases mayores de 1.500 centímetros cúbicos y a partir de los 240 días de su vigencia para los envases menores de 930 centímetros cúbicos.

Art. 2º — Se considera zona de origen aquella donde se produce la uva utilizada para la elaboración del vino, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la ley general de vinos.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá autorizar traslados interprovinciales para fines de cortes entre provincias productoras a los efectos de la presente ley, señalándose en el certificado de libre circulación la existencia de los mismos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — El incumplimiento de las disposiciones de de la presente ley hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

1. Comiso de la mercadería y multa equivalente al valor de los bienes producidos en infracción;
2. Clausura del establecimiento, en caso de reiteración, sin perjuicio del comiso y aplicación de la multa previstos en el punto anterior. A quienes comercialicen vinos envasados en infracción a la presente ley, se aplicarán las mismas sanciones previstas en los puntos 1º y 2º.

Art. 5º — A partir de su promulgación, derógase toda norma que se oponga a la aplicación de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional para la conservación del atún del Atlántico, firmado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966, cuyo texto forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica, Comercial e Industrial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Canadá, suscrito en la ciudad de Ottawa el 6 de octubre de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la ley 23.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6º — El presidente de la Comisión Nacional, en caso de no poder concurrir a las reuniones de la comisión, podrá hacerse representar por el secretario de Relaciones Internacionales y Culto o por el funcionario que él designe.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.095

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a acuñar las medallas credenciales de oro para su entrega, conforme es norma histórica consuetudinaria, a los señores diputados.

Art. 2º — La Presidencia de la Honorable Cámara adoptará las medidas conducentes a los fines del cumplimiento de esta resolución, imputándose la erogación que signifique a la asignación presupuestaria que fuere procedente.

Art. 3º — Derógase toda resolución que se oponga a la presente o que disponga otra financiación que la presupuestaria a los fines del artículo 1º.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [3]:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [4]:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [5]:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [6]:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

---

[1] Véase el texto del convenio en la página 5050.

[2] Véase el texto del convenio en la página 5056.

[3] Resolución recaída en una petición particular de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal, doctor José Nicasio Dibur.

[4] Resolución recaída en una petición particular de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal, doctor Oscar Mario Salvi.

[5] Resolución recaída en una petición particular de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal, doctor Miguel Angel Siro de Martini.

[6] Resolución recaída en una petición particular de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Jorge Daniel López Bolado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [1]:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.

2º — Archivar las actuaciones.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [2]:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.

2º — Archivar las actuaciones.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [3]:

1º — No hacer lugar a lo solicitado.

2º — Archivar las actuaciones.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés urbanístico-regional con carácter de espacio verde parquizado, para su exclusiva utilización con fines recreativos, paseo público y centro cultural, de uso general para toda la comunidad, a los terrenos propiedad del Estado nacional ubicados en el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que en la actualidad Ferrocarriles Argentinos tiene dados en concesión onerosa al Golf Club General San Martín y Club Atlético Ferrocarril General San Martín, cuyos contratos vencen el 1º de octubre de 1985.

Art. 2º — El contrato de concesión onerosa a favor del Golf Club General San Martín, actualmente en vigencia, no podrá ser prorrogado, quedando en propiedad de Ferrocarriles Argentinos la totalidad de las instalaciones existentes en el lugar, las que serán destinadas al funcionamiento del centro cultural.

Art. 3º - Respecto al Club Atlético Ferrocarril General San Martín, podrá ser prorrogado el vigente contrato, afectando exclusivamente la porción de terreno sobre la que se encuentran implantadas su sede social e instalaciones deportivas, quedando excluido el resto de la parcela que actualmente forma parte de la cancha del Golf Club General San Martín.

Art. 4º — Ferrocarriles Argentinos, quien continuará manteniendo jurisdicción sobre los predios, celebrará con organismos nacionales, provinciales o municipales o con asociaciones vecinales sin fines de lucro constituidas a ese solo efecto, los convenios necesarios para la conservación y explotación del futuro parque y, en general, todo aquello que estime conducente al mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley. A estos fines arbitrará los medios necesarios para la habilitación del mismo a la fecha del vencimiento de los contratos de concesión onerosa actualmente en vigencia.

Art. 5º — Ferrocarriles Argentinos podrá recuperar el uso de estos predios para planes de ejecución inmediata vinculados a la expansión de su red ferroviaria o playa de maniobras, no permitiéndose, en consecuencia, la construcción de instalaciones dentro del parque que pudieran afectar esa futura utilización ferroviaria.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la norma del gobierno de facto 21.599 por la cual se intervino la Confederación General Económica de la República Argentina e instituciones vinculadas.

Art. 2º — Restitúyase la personería jurídica y el patrimonio que les pertenecía hasta el momento de la sanción de la norma de facto 21.599.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Instruir a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano a efectos de que procedan a impulsar una reunión de la entidad, para analizar la factibilidad y medidas conducentes al logro de la unidad política latinoamericana y la creación de una comisión permanente que tenga por finalidad su consecución.

2º — Proponer como sede de la reunión la ciudad de Buenos Aires.

3º — Facultar a la Presidencia de la Cámara para que, a propuesta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, adopte los recaudos necesarios para su realización.

4º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a los términos expresados en la presente resolución.

5º — Invitar al Poder Ejecutivo a promover una reunión de cancilleres de naciones latinoamericanas, con el objeto de constituir una conferencia permanente que estudie la factibilidad y medidas conducentes a concretar la unidad e integración de los países participantes.

---

[1] Resolución recaída en una petición particular de juicio político a los ex jueces nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctores José Nicasio Dibur, Norberto A. Gileta y Miguel Angel Siro de Martini, y al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Eduardo R. Gerome.

[2] Resolución recaída en una petición particular de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Eduardo R. Gerome.

[3] Resolución recaída en una petición particular de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor Miguel Angel Siro de Martini.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

1º — Inicie las gestiones pertinentes a efectos de convenir con el gobierno de la hermana República de Chile declarar paso internacional al de San Francisco, provincia de Catamarca, ubicado sobre la ruta nacional 60, que une Fiambalá (departamento Tinogasta) con Copiapó (Chile).

2º — Contemple en las gestiones a efectuarse el establecimiento de una zona franca en el puerto de Caldera (u otro próximo al mismo), con la correspondiente aduana seca para depósito temporario de mercaderías. y se convengan pautas de asistencia vial para la ruta internacional que une Fiambalá con Copiapó

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle disponga calificar al sector de la construcción como actividad económica considerada industrial, denominándola "industria de la construcción", y se le conceda el tratamiento legal que como tal le corresponda.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias a efectos de que Líneas Aéreas del Estado (LADE) reimplante la cantidad de siete (7) vuelos semanales en el tramo que va desde la ciudad de Río Gallegos hasta la localidad de El Calafate (provincia de Santa Cruz).

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la apertura de una pasarela sobre la playa Empalme Villa Constitución —Ref. V.O.O. (0) 3.445/61— y la apertura de un paso a nivel público en la calle Hipólito Yrigoyen, Empalme Villa Constitución —Ref. V.O.O. (IA) 590/2.995—, de la comuna Empalme Villa Constitución, provincia de Santa Fe, cuyos gastos serán solventados por la asociación vecinal de la localidad.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que se proceda a la apertura de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la calle Alvarez Condarco, de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la reducción tarifaria del cincuenta por ciento (50 %) en las empresas nacionales aéreas y marítimas en concepto de transporte de personas y de carga de mercaderías desde las provincias del Chubut, de Santa Cruz y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, a cualquier punto del país y viceversa.

Los beneficios tarifarios establecidos por el presente proyecto tendrán una vigencia de diez (10) años, continuando vigentes los beneficios para las áreas de zona de frontera

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Segundo Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada, organizado por un comité de expertos argentinos y de otros países hermanos del continente y auspiciado por la Universidad Nacional de Buenos Aires, la UNESCO y el organismo Internacional por la Energía Atómica (OIEA). El mencionado congreso tiene previsto reunirse en el próximo mes de octubre.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga la construcción, instalación, habilitación y equipamiento del Hospital Escuela Presidente Arturo Illia, de 500 camas, a erigirse en terrenos de la Ciudad Universitaria pertenecientes a la Universidad Nacional de Córdoba.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y los respectivos gobiernos provinciales adoptaran las medi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

das necesarias para dar urgente empleo —con prescindencia de los exámenes preocupacionales— a todo ciudadano ex combatiente que se encuentre desocupado, y observando, en lo posible, las siguientes prioridades:

1º — Los lisiados o afectados física o mentalmente

2º — Los soldados que hayan entrado efectivamente en combate.

3º — Los ciudadanos que hayan sido movilizados.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole —con relación a la ley 23.041, cuyas disposiciones se considera era su propósito beneficiaran a todos los trabajadores argentinos a partir del propio año 1983— se sirva informar lo siguiente:

a) Razones por las cuales el Poder Ejecutivo dispuso la aplicación de la ley 23.041 recién a partir del día 4 de enero de 1984.

b) Cronología de los pasos legales (en la promulgación y publicación) dados por el Poder Ejecutivo para posibilitar el cumplimiento de la ley 23.041 dentro del año 1983.

c) Detallar la actuación del Ministerio de Trabajo en toda la tramitación para el cumplimiento de la ley.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, implemente los medios a fin de que las asignaciones familiares que correspondan a los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias de Río Negro y Neuquén, se abonen con sujeción al coeficiente zona 2,00, que rige actualmente para el resto de las provincias patagónicas. Asimismo, que dicho beneficio también sea aplicable a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones que residan en las zonas mencionadas.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 27 de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), establezca la aplicación del coeficiente zonal 1,5 a los efectos de la liquidación y pago de las asignaciones familiares que correspondan a trabajadores que residan y se desempeñen en la provincia de Jujuy.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión compuesta por cuatro diputados encargada de elaborar un proyecto de código de trabajo y seguridad social.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar con otros cuatro senadores la misma comisión, a los efectos de realizar la tarea común, en el ámbito de ambas Cámaras.

3º — Para el cumplimiento de su cometido la comisión elegida podrá requerir la colaboración de profesionales y tratadistas, juristas, magistrados y profesores, universidades nacionales y privadas y entidades profesionales, teniendo en cuenta los antecedentes sobre la materia y las recomendaciones de los congresos y foros nacionales e internacionales.

4º — El proyecto se elaborará tendiendo, particularmente, al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Reglamentación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y de los derechos allí enunciados;

b) Reordenamiento, sistematización, actualización y coordinación de la legislación vigente;

c) Regulación de todo lo concerniente a las relaciones entre el capital y el trabajo y al bienestar social del trabajador.

5º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 180 días.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Economía, promueva por todos los medios a su alcance la reapertura de todas las fábricas, plantas de producción, granjas y establecimientos agrícolas, con la reincorporación de todo su personal que operaba bajo el rubro Sasetru S.A.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga los medios y acciones para proceder a la iluminación eléctrica del tramo de la ruta nacional 202 comprendido entre su intersección con la ruta nacional 8 y hasta su cruce por las vías del Ferrocarril General Belgrano, en el partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión al documento denominado Consenso de Cartagena, suscrito el 22 de junio de 1984 en Cartagena de Indias, República de Colombia, por los cancilleres y ministros responsables del área financiera de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, con la finalidad de proponer iniciativas y formas de acción adecuadas para superar los problemas derivados del endeudamiento externo y los obstáculos que el mismo provoca a la reactivación del desarrollo económico de sus países.

2º — Instruir a sus representantes en la mesa directiva del grupo parlamentario argentino a promover la adhesión de la Unión Interparlamentaria Mundial al documento Consenso de Cartagena, e impulsar la profundización de los conceptos y propuestas allí planteados.

3º — Instruir en el mismo sentido del punto anterior, a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano.

4º — Comunicar la presente resolución a los gobiernos de los países firmantes del acuerdo, así como a sus cuerpos legislativos y organismos internacionales de los que la República es integrante.

5º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional su satisfacción por haber adherido y promovido la reunión de Cartagena de Indias.

6º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución a los fines de efectivizar sus puntos 2º y 3º.

7º — Insertar en el Diario de Sesiones, el documento Consenso de Cartagena.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos técnicos correspondientes, adopte las medidas necesarias a fin de terminar con la construcción de la ruta y habilitación del paso cordillerano de Jama.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga las acciones y medios necesarios para proceder a ejecutar las obras de ensanche y repavimentación del tramo de la ruta nacional 8, comprendido entre la calle Senador Morón de la localidad de Bella Vista y el cruce de la ruta nacional 197 en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, se arbitren las medidas necesarias para que en los centros urbanos de importancia, con gran tránsito vehicular, se implemente a la brevedad posible la instalación o construcción de pequeñas planchadas que faciliten el desplazamiento desde las aceras a la calzada de las personas discapacitadas. Que esta medida se materialice en las esquinas de cada calle, con apoyamanos que colaboren con el discapacitado para realizar la bajada o subida desde la acera a la calzada o viceversa.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la repavimentación de la ruta nacional 81, en el tramo comprendido entre las localidades de Pirané a Comandante Fontana, provincia de Formosa.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes proceda a informar:

1º — Sobre los ingresos por todo concepto obtenidos año por año, por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

2º — A quiénes se ha entregado o beneficiado en forma detallada, con los fondos recaudados por dicha institución.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a la habilitación de estafetas postales en los siguientes barrios de la provincia de Buenos Aires: barrio El Frino, de José C. Paz; barrios Panamericana y San Eduardo, de Grand Bourg.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a incluir en futuros planes la posibilidad de dotar de una central telefónica de no menos de cien (100) líneas a la localidad santafesina de Huanqueros, departamento de San Cristóbal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, incluya en futuros planes la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, intervenga ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de solucionar los inconvenientes telefónicos que sufre la localidad de Saguier, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, como consecuencia del ensanche de la ruta 67-S.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a regularizar la situación de LW 80 T.V Canal 7 de Jujuy con la ciudad de La Quiaca y, asimismo, se adopten las medidas necesarias para una adecuada recepción de los canales nacionales en dicha ciudad y demás localidades de la puna de la provincia de Jujuy.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudie la factibilidad técnica y comercial para la provisión de gas natural a la ciudad de Bermejo, provincia de Arce, departamento de Tarija, República de Bolivia, y en su caso gestione y concrete el respectivo convenio internacional.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios necesarios para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Mattaldi, departamento de General Roca, provincia de Córdoba.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que el mismo arbitre, a través de los organismos correspondientes, las medidas conducentes a la instrumentación de las acciones necesarias para asegurar cuatro (4) plazas en todos los vuelos regulares de las empresas aerocomerciales dependientes del Poder Ejecutivo, a los efectos de ser utilizadas en caso de ser requeridas por los señores legisladores nacionales. Dichas plazas serán reservadas para ese fin en cada cabecera de vuelo y sus respectivas escalas, hasta una hora antes de la partida del vuelo.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para efectuar la construcción de un puente vehicular y peatonal sobre las vías del Ferrocarril General Urquiza y la calle Leandro N. Alem, entre Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes arbitre las medidas necesarias para que se proceda a la construcción de un puente vehicular y peatonal sobre las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre en su intersección con la calle Mitre, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes, procediera a recomendar a la Unión Argentina de Rugby y a todos los clubes afiliados a la misma, que deberán abstenerse de participar en competencias deportivas en Sudáfrica, por ser violatoria a los compromisos asumidos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por la República Argentina en las reuniones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se condena el *apartheid*.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a la instalación de una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente declare de interés nacional la Fiesta Nacional del Carbón, bajo la advocación de Santa Bárbara, que se realiza en la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, el día 4 de diciembre de cada año.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se interese en la creación de un área de manejo, parque o reserva en las cumbres Calchaquíes y sierras del Aconquija, dado el estado de emergencia ecológica por el que atraviesa la zona; invitando a las provincias de Catamarca, Salta y Tucumán, en cuyos territorios se encuentran dichos cordones montañosos, a tomar los recaudos necesarios a efectos de su pronta concreción acorde a la emergencia de la situación, brindándoseles a tal fin cooperación técnica y asistencia financiera.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios para la rehabilitación de los comedores estudiantiles universitarios, en la Universidad Nacional del Nordeste

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia, proceda con relación a la enseñanza de la historia para alumnos de nivel medio en todas sus modalidades, a:

Enfatizar en los programas de estudio la importancia y la riqueza de la historia política, cultural, social y económica de América latina.

Incorporar al programa de estudio respectivo, el tratamiento específico de la historia de cada una de las provincias en que dichos institutos desarrollen sus actividades, contemplando preferentemente en ella los aspectos antropológicos, geográficos, institucionales, económicos, sociales, espirituales y políticos de la misma.

Integrar al programa de estudio de historia argentina, como tema de tratamiento obligatorio, la historia de la localidad en la cual funciona cada establecimiento educativo.

Enfatizar y revisar los enfoques conceptuales que hacen al tratamiento objetivo de las culturas indígenas que habitaron o habitan el territorio del país, en los contenidos de la enseñanza de la historia.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, incremente y dé impulso a la enseñanza del idioma italiano, a partir del año escolar 1985 en todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y adscritos, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tendiendo a equipararlo en los currículos del ciclo secundario a las condiciones en que se dictan las otras lenguas extranjeras modernas.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, a partir de 1985, incorpore a los currículos y elabore los programas correspondientes para que en los establecimientos de su dependencia se desarrollen:

1º — Actividades de periodismo escolar, en el nivel primario, con el fin de promover el ejercicio de la lectura, el conocimiento de la actualidad a través de los medios informativos y la participación de los alumnos en la redacción y producción de sus propios periódicos escolares.

2º — Actividades de comunicaciones sociales, en el nivel medio, cuyos fines son:

a) El conocimiento de la naturaleza de las comunicaciones sociales, de las libertades de expresión y de los derechos del hombre a informarse y comunicarse;

b) El estudio de los procesos comunicacionales y de las técnicas utilizadas por los medios de comunicación social;

c) El análisis de los lenguajes empleados y de los contenidos de los mensajes visuales, auditivos y audiovisuales;

d) La participación de los alumnos en la creación de sus mensajes y en la producción de sus propios medios de expresión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires, instrumente en el Instituto Manuel de Falla, que se dedica a la enseñanza musical, un plan de estudios que permita a sus alumnos el acceso al título de bachilleres, con especialización en música.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la creación de una escuela nacional mixta de comercio en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo competente concretara el traspaso al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, del predio ubicado en la avenida Nuestra Señora del Rosario y avenida Lituania, de la ciudad de Rosario, de 9.866,26 m2, con destino a la construcción y puesta en marcha de un complejo educativo y cultural de la zona sur de la ciudad.

El Ministerio destinatario ya ha comprometido su actuación en la realización de la obra, para lo que cuenta con fondos específicos.

El proyecto total contendría:

a) La construcción del edificio de la Escuela Nº 526, que en la actualidad funciona en un deficitario e insuficiente local, que sin embargo demanda un alto costo locativo mensual del orden de los 10.000 pesos argentinos;

b) La puesta en marcha de una escuela de nivel medio, orientada hacia la capacitación laboral de los múltiples oficios que hacen a la industria frigorífica, de la alimentación y sus derivados del valor agregado (actividad predominante en la zona);

c) Concretar la adecuación de los talleres del centro de capacitación laboral de los centros que auspicia el Sindicato de la Carne de la ciudad de Rosario;

d) Creación de un jardín de infantes de concentración.

e) Creación de una escuela para discapacitados.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas pertinentes a fin de que un canal de televisión de la Capital Federal televise en directo las sesiones de la Honorable Cámara de Diputados que debatan temas de trascendencia nacional.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a la instalación de cabinas telefónicas en los barrios Cuatro Vientos, Barrio 2000, Las Flores, Asunción y Lomas de Mariló, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a incluir en futuros planes de obra la integración a la red nacional de telediscado la localidad de Juan B. Alberdi, partido de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional la "Semana Nacional de la Lechería", a realizarse en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe entre los días 20 y 28 de octubre de 1984.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, adopte las medidas pertinentes de acuerdo a las posibilidades presupuestarias para solucionar las necesidades de ampliación del edificio escolar y creación de cargos docentes de la Escuela Normal Superior República de Bolivia, de la localidad de Humahuaca, en la provincia de Jujuy.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia dis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ponga, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Libertador General San Martín, de la provincia de Jujuy, para ser destinada al funcionamiento de la Escuela Normal Superior General San Martín.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que el mismo disponga, a través de los organismos que correspondan:

1º — Asesoramiento técnico a los criadores de ganado porcino de las provincias de Misiones y Corrientes.

2º — Extensión de la cría de ganado porcino en las referidas provincias mediante:

a) Cesión de reproductores para el mejoramiento de las razas de cría porcina;

b) Otorgamiento de créditos de fomento para el establecimiento de planteles e instalaciones de corrales, considerando que los mismos deben ser a largos plazos y tasas de interés reducido;

c) Asesoramiento sobre comercialización.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante el incremento de capital operado en el orden mundial para el desarrollo de la industria bélica y en especial para el de armas ofensivas nucleares, expresa su condena más enérgica al mismo, ratifica la posición de sus delegados ante la LXXI Conferencia de la Unión Interparlamentaria y alienta las iniciativas de organizaciones y entidades que tienden a lograr la reversión del proceso armamentista.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a realizar en la provincia del Chaco los trabajos técnicos que permitan:

—Instalación de cabinas telefónicas, servicio de telediscado automático y ampliación de líneas en la localidad de Fontana.

—Elevar la capacidad operativa de la central Resistencia en aproximadamente ocho mil (8.000) líneas.

—Instalación de centrales automáticas en las localidades de Presidencia de la Plaza y Machagay, con capacidad aproximada a mil (1.000) líneas en ambas localidades.

—Instalación de una central en la localidad de Barranqueras que permita la eliminación de la tarifa de larga distancia con la localidad de Resistencia.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión Especial Investigadora de la Estructura de Mercado de los Consumos Populares, integrada por quince señores diputados nacionales representantes de las distintas regiones del país.

2º — La comisión especial investigadora ajustará su cometido a los siguientes objetivos:

a) Identificar los productos y servicios con mayor incidencia sobre los consumos populares;

b) Estudiar para cada uno de los casos su estructura productiva, su mercado de insumos, sus cadenas de comercialización y distribución, y sus modalidades competitivas en relación al mercado interno e internacional para identificar dónde se encuentran agudizados los problemas que generan distorsiones en la formación de precios, sean éstos de naturaleza estructural o estacional;

c) Requerir información a los gobiernos provinciales, sectores económicos y sociales de las distintas regiones del Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Patagonia;

d) Establecer mecanismos de consulta con todos los sectores económicos y sociales interesados, para hacer coincidir de manera positiva el interés privado con el bien común;

e) Producir un informe final a la Honorable Cámara que resuma los problemas centrales y efectúe las pertinentes recomendaciones. Podrán efectuarse, cuando las circunstancias lo posibiliten, informes parciales o sectoriales.

3º — Se establece para esta comisión un plazo de duración de ciento ochenta (180) días, prorrogables.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase monumento natural, dentro de las aguas jurisdiccionales argentinas y sujeto a las normas establecidas por la ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales 22.351, a la ballena franca austral (*eubalaena australis*).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que se adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad competente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.094

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 16 (reservado) del decreto 15.957/46, convalidado por ley 12.913.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese a la ley 18.248, nombre de las personas naturales, como artículo 3º bis el siguiente:

Artículo 3º bis: Los hijos de indígenas podrán llevar nombres de pila que tengan su origen en la tradición y en los usos y costumbres de las comunidades a las cuales pertenecieren los padres; aunque estos nombres no estuvieren castellanizados o no tuvieren traducción al idioma castellano.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63, ratificado por ley 16.478 y modificado por la norma de facto 20.751.

Art. 2º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la norma de facto 22.435, modificatoria de la norma de facto 17.671.

Art. 3º — Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta ley deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan firmes las adjudicaciones de viviendas realizadas por el régimen de la ley 21.581, de las que hubieran resultado beneficiarios los integrantes del personal de defensa y seguridad federal, comprendidos en las disposiciones de la ley de facto, declarada reservada 21.712, siempre que, al momento de realizarse las referidas adjudicaciones, el nivel de ingreso del grupo familiar conviviente estuviese comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 21.581, y se hubiese tratado de vivienda única de uso propio y permanente.

Respecto de los restantes adjudicatarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 21.581.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese como artículo 5º de la ley 20 703 el siguiente texto:

Artículo 5º — Con las características de gratuidad que establece el artículo 1º y en los mismos términos a los que se refiere el artículo 2º, el remitente podrá optar por el sistema postal denominado carta documento.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 6º de la ley 20.703 el siguiente texto

Artículo 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será cargado, mediante el sistema "Sin previo pago", a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para normalizar el tráfico vecinal fronterizo entre la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, República Argentina, y la de Villazón, República de Bolivia, estableciendo un régimen que atienda las características particulares de la realidad regional y promueva la solidaridad latinoamericana.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare zona de emergencia agropecuaria, con los alcances de la ley 22 913, a los cuarteles I al VI y circunscripción XIV del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, declare de interés nacional las Jornadas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social "La Ley de Contrato de Trabajo a 10 años de su sanción", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 8, 9 y 10 de noviembre del corriente año, organizadas por la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, dispusiera la inmediata reparación y reactivación de la Unidad XVII de la Junta Nacional de Granos, en la localidad de Puerto San Martín (departamento de San Lorenzo), de la provincia de Santa Fe, que permitiría a ese ente, a través de un mero trabajo de conservación, recuperar la capacidad de almacenaje de hasta 300.000 toneladas en ese importante centro de concentración cerealera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires y a la Honorable Sala de Representantes de la misma, la adopción de las medidas del caso, para asegurar el desarrollo de un proyecto que permita priorizar la actuación de artistas argentinos en las funciones del Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando el dictado de normas precisas e igualitarias para la fijación de sobre asignaciones y/o adicionales por zona en las provincias patagónicas y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el personal de sociedades del Estado, reparticiones nacionales, ministerios, bancos oficiales, fuerzas armadas y de seguridad, etcétera, con el fin de que todos los agentes tengan un mismo trato.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo de la Nación, dispusiera en forma inmediata los medios necesarios a efectos de dar solución definitiva a la grave situación imperante en establecimientos mineros en la provincia de Río Negro, donde existen actualmente condiciones infrahumanas de vida y trabajo con permanentes atrasos de pago de haberes y verdadero sistema de explotación obrera, principalmente en las minas Gonzalito y San Martín, explotadas por Geotécnica S.A.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes proceda a disponer en el área del puerto Quequén las obras que a continuación se detallan:

1º — Adecuar las instalaciones portuarias para operar en entrada y salida en horarios nocturnos.

2º — Construcción de dos muelles pesqueros en el interior del puerto.

3º — Considerar como obra prioritaria y fundamental para el desarrollo económico de la región la reconstrucción del puente Ignacio Ezcurra con características ferroviarias.

4º — Construcción de una infraestructura de apoyo a las actividades portuarias que contemplen la realización de las siguientes obras públicas:

a) Construcción ruta 72 desde pueblo Orense hasta paraje Energía (ruta 228);

b) Construcción ruta Olavarría-Juan N. Fernández;

c) Accesos pavimentados a puerto Quequén; ruta provincial 88 y ruta nacional 227;

d) Rediseño y reactivación de la red ferroviaria;

e) Construcción de una playa de estacionamiento de camiones en Quequén con capacidad para 2.000 unidades;

f) Continuación de la pavimentación de la ruta provincial 30.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga los medios y acciones necesarios para proceder a instalar una barrera automática en el cruce de las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento con la ruta 24, en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes proceda a disponer el arbitrio de los medios que posibiliten la culminación del ensanche de la ruta nacional 9 desde el kilómetro 156, en la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, hasta el kilómetro 226, en la ciudad de San Nicolás, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, por conducto de la Universidad Nacional de Tucumán, en el más breve plazo posible adopte las medidas necesarias para salvaguardar el parque biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier, en la provincia de Tucumán, de todos los actos depredatorios que se vienen registrando desde hace años, así como también restaurarlo de las consecuencias sufridas.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la rehabilitación del depósito de locomotoras existente en la estación de Volcán, provincia de Jujuy.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Participar en la Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente, organizada por la Unión Interparlamentaria en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Nacionales Unidas (PNUMA), a realizarse en Nairobi, Kenia, entre el 26 de noviembre y el 1º de diciembre de 1984.

2º — Enviar al evento mencionado por el punto 1º una delegación de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara, facultándose a la Presidencia de la misma a designar sus integrantes, teniendo en cuenta el grado de especialización exigida por la naturaleza de la conferencia.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que la empresa ELMA (Empresa Líneas Marítimas Argentinas) se haga cargo de la manutención de los cadetes de la Escuela Nacional de Náutica, que cumplen sus viajes de instrucción en las distintas unidades de la citada empresa estatal

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, instrumente las medidas necesarias para concretar la reactivación del puerto de Santa Fe, destacándose entre ellas las siguientes:

1º — Dotar a los distritos de Vías y Obras Navegables de cajas de gastos tales que les permitan hacer frente a las reparaciones urgentes que se pudieran registrar en las dragas que operan en la zona del puerto de Santa Fe, de forma tal que su paralización no continúe afectando el normal desenvolvimiento del mismo.

2º — Que el dragado se efectúe en el tramo de 14 kilómetros, desde Diamante a Santa Fe, y que sea compatible con las exigencias que marca la Prefectura Naval Argentina para la salida desde el puerto de Santa Fe de embarcaciones de ultramar, con una carga de 23.000 toneladas.

3º — Que se disponga el uso de dragas en la época de baja, que abarca desde septiembre a enero de 1985.

4º — Que se ensanche el canal de acceso al puerto de Santa Fe, de 40 a 60 metros.

5º — Que la información de profundidad sea transmitida a los prácticos en forma oficial por los organismos competentes del puerto de Santa Fe.

6º — Que se realice el corte de la isla Crucellas, para impedir las varaduras como las registradas en los últimos tiempos.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, fije la política aerocomercial que adoptará, consultando a las provincias que hayan conformado flotas aéreas, con el fin de conjugar las aspiraciones de las mismas.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, se tomen los recaudos necesarios para iniciar los estudios del trazado definitivo de la ruta nacional 40 en jurisdicción de la provincia de Salta, cuyos tramos son los siguientes:

1º — Ruta nacional 40: San Carlos-Cachi: 139 kilómetros; Cachi-La Poma: 56 kilómetros; La Poma-Empalme ruta 51: 73 kilómetros.

Ruta nacional 51 (superposición ruta 40): empalme ruta nacional 40-San Antonio de los Cobres: 12 kilómetros.

2º — Que terminado el estudio de la traza, se confeccione el proyecto que contempla la pavimentación.

3º — Que la realización de esta obra sea incluida en el plan de obras de 1985.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a tomar los recaudos necesarios para que las empresas de automotores de transportes de pasajeros de media y larga distancia permisionarias de orden nacional y/o provincial incluyeran obligatoriamente dentro de sus recorridos a lo largo de la ruta nacional 5 la parada para ascenso y descenso de pasajeros en la terminal de ómnibus de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, coordinara con la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires las trazas y la pavimentación de la red caminera del área comprendida entre las rutas nacionales 5 y 205 y las provinciales 41 y 65 y, en particular, la traza definitiva y pavimentación de la vinculación vial entre las ciudades de Lobos, Veinticinco de Mayo y Bolívar (ruta provincial 40).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

104

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, programe y habilite dentro de los horarios y frecuencias de los servicios de cabotaje de la empresa Aerolíneas Argentinas, centros de enlace que vinculen entre sí a las distintas provincias que integran la región noroeste del país y se analice la posibilidad de vincular la mencionada región con las costas del Pacífico, creando nuevas líneas en sentido transversal.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga incluir en el plan de obras viales la pavimentación del tramo de camino que une la ruta nacional 20 con la 38, entre las localidades de Tello, Milagro y Serrazuela en territorio de la provincia de La Rioja y que enlaza a la ciudad de Córdoba con la ciudad de San Juan.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral, la que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto de código ambiental nacional, la que estará compuesta por seis señores diputados, integrantes de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal, y tres señores senadores.

2º — A los fines de dar cumplimiento a este cometido, la comisión podrá:

a) Requerir toda la colaboración necesaria de profesionales, investigadores, tratadistas, juristas, magistrados, así como representantes de universidades nacionales y privadas, de institutos privados y nacionales que hagan al tema, y de los ministerios nacionales y provinciales que componen el Estado administrativo argentino. Asimismo, recabar informes sobre la materia de instituciones, foros y congresos nacionales o internacionales;

b) Disponer de los recursos necesarios para cumplir con sus misiones y funciones.

3º — El proyecto se elaborará tendiendo particularmente al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Incluir en el Código Penal, en el título VII: delitos contra la seguridad común, la nueva figura del delito ambiental, que será aquel que atente contra la comunidad, mediante el abusivo uso de los recursos naturales o la agresión hacia el ambiente;

b) Reordenar, sistematizar, clasificar, actualizar, así como coordinar toda la legislación vigente sobre el tema de la ecología, es decir: el subsuelo, el suelo, la flora, fauna, agua, aire, biosfera en general y todo lo que haga a la defensa de los recursos naturales y a la conservación del ambiente humano;

c) Regular todo lo concerniente a la relación del ser humano con su hábitat, a los fines previstos en la Constitución Nacional de promover el bienestar general.

4º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 180 días.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las X Jornadas Científicas sobre "Las inundaciones regionales y su impacto ambiental en la República Argentina", de la Asociación Argentina contra la Contaminación Ambiental, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 24 al 26 de septiembre de 1984.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos nacionales competentes (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Administración General de Puertos, Capitanía de Puertos de Quequén y Mar del Plata), realice las acciones, obras y estudios correspondientes a fin de que el puerto de Mar del Plata cuente con la infraestructura necesaria para lograr su desarrollo y un óptimo grado de operatividad, tales como:

a) Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Mar de Plata, sitios de amarre de buques de ultramar y posta de combustibles de 30 pies al cero;

b) Extracción del buque "Alborada" que se encuentra hundido en la dársena B, dado que su permanencia crea serios inconvenientes para las maniobras de amarre, y de ser factible económicamente, que se proceda a la extracción de los cascos hundidos sobre los muelles 1, 7 y 10, a fin de permitir incrementar la longitud útil del muelle;

c) Realizar estudios para reducir la tarifa del servicio público de remolque;

d) Construcción de una línea de amarre sobre la escollera sur, entre los muelles 7 y 10, para amarre de buques pesqueros;

e) Construcción de un recinto para la contratación del personal de la estiba, con vestuarios y duchas, ante la falta de una instalación de esas características;

f) Mejorar los sistemas de lucha contra incendios que posee la Prefectura Naval Argentina, de forma tal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que se adecuen a las particularidades portuarias y puedan cumplir con su cometido en forma eficiente;

g) Construcción de un pabellón sanitario en el área operativa del muelle 1 y apertura del que se encuentra ubicado en el muelle 10;

h) Reacondicionar la red distribuidora de agua potable del puerto para suministro a las embarcaciones y ocupantes, a la vez de colocación de bocas de incendio en los muelles;

i) Tendido de la red de suministro y energía eléctrica con colocación de tomas y cajas para servicio de embarcaciones;

j) Colocación de pastecas fijas en los muelles para tendido de los cabos de pesca;

k) A fin de evitar la contaminación de las aguas del puerto se arbitren las medidas necesarias para tal cometido, procurando que las industrias vuelquen sus desechos en la conexión de la red cloacal del puerto con la colectora municipal existente;

l) Construcción de una terminal de vehículos de pasajeros con una instalación sanitaria;

m) Señalización y ordenamiento del tránsito vehicular dentro del área del puerto y colocación de carteles para la identificación de los distintos organismos oficiales que actúen en el ámbito portuario.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a suspender la privatización de la Flota Fluvial del Estado Argentino.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, en la intersección con la calle El Hornero, del barrio San Antonio, ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la construcción del alcantarillado necesario en el terraplén del Ferrocarril General Roca en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la colocación de barreras automáticas y/o señales fonoluminosas en el paso a nivel del Ferrocarril Mitre existente en la intersección de la calle Fray Manuel de Torres, que une a la ciudad de Luján con la localidad de Villa Frandria, en el partido de Luján, provincia de Buenos Aires

113

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, instrumente, por donde corresponda, las medidas necesarias para que la flota de empuje de bandera nacional, compuesta por barcazas y los respectivos remolcadores, informe cada 15 días a las autoridades competentes su posición, ya sea en navegación o en puerto, las mercaderías que transportan, y los nombres y numeración de las unidades que realizan la tarea

114

La Cámara de Diputados de la Nacion

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, coordine y promueva en el ámbito de la Dirección General de Educación Agropecuaria y el CONET la creación de escuelas agrotécnicas en todas las provincias y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

115

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la venta de una fracción de tierra no utilizada, en el trazado definitivo del ancho de camino de la ruta nacional 11, ubicada en la zona rural al norte del pueblo Gobernador Crespo, de la provincia de Santa Fe

116

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a realizar en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires las siguientes obras viales:

1º — Construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 5 y la calle Lorenzo Casey, del partido de Luján.

2º — Construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 7 y la provincial 192, en el partido de Luján.

3º — Construir o colocar vallas protectoras o barandas de defensa tipo "flex-beam" en el tramo compren-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dido en la unión de las lagunas Cochicó y Del Monte, ubicadas entre los kilómetros 208 y 209 de la ruta nacional 33, partido de Guaminí.

4º — Acelerar los trabajos de consolidación y pavimentación de la ruta provincial 30 y realizar cruces de alto nivel en la ruta nacional 5 en sus intersecciones con las rutas provinciales 30 y 51, y acceso a Chivilcoy, señalizando ampliamente los cruces mencionados.

117

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Actualizanse los montos de las multas establecidas por el artículo 3º de la ley 18.694 modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, en sumas que oscilarán de pesos argentinos setecientos ($a 700) a pesos argentinos siete mil ($a 7.000).

Art. 2º — Actualizanse los montos de las multas fijadas por el artículo 4º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, en sumas que oscilarán de pesos argentinos cuatrocientos ($a 400) a pesos argentinos cuatro mil ($a 4.000).

Art. 3º — Actualízase la escala de conversión en arresto prevista por el artículo 9º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, la que se graduará a razón de pesos argentinos quinientos ($a 500) a pesos argentinos cuatro mil ($a 4.000) de multa por cada día de arresto.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del artículo 9º bis de la ley 18.694 reformada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo nacional procederá a actualizar trimestralmente los montos de las multas establecidas en esta ley, así como las escalas de conversión previstas en el artículo 9º tomando como base la variación registrada en el índice de precios mayoristas nivel general confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 5º — Sustitúyese el texto del último párrafo del artículo 11 de la ley 18.695 modificada por las leyes 20.554, 20.555 y la mal llamada ley 22.052, por el siguiente:

La multa que no exceda de pesos argentinos cinco mil ($a 5.000) será inapelable. El Poder Ejecutivo nacional actualizará trimestralmente el monto precitado, de acuerdo con el índice de precios mayoristas nivel general que confecciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.099

118

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, estudie la formación de una comisión especial destinada a solucionar los problemas que para un normal tránsito vehicular ocasionan el nivel al tendido de las distintas líneas ferroviarias. El cometido de la citada comisión se deberá concretar en un plazo no mayor de 180 días, a partir del momento de constituida la misma.

119

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo a las provincias comprendidas en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria, a saber: Jujuy, Tucumán, San Luis, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero; los departamentos de Santa Fe: San Cristóbal, Nueve de Julio, Vera, General Obligado, Helvecia y San Javier, y los departamentos de la provincia de La Pampa: Rancul, Conhello, Loventué, Toay, Utracán, Lihuel-Calel y Caleu-Caleu, que así lo soliciten o lo hayan solicitado, los elementos constitutivos para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano que a la fecha de la sanción de la presente ley posea el citado organismo. La Junta Nacional de Granos cederá tales elementos previo análisis de la producción y necesidades de almacenaje de la zona donde se efectuará la instalación de los silos y siempre que a su inicio, la cesión sea conveniente.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos convendrá con las respectivas provincias el lugar y forma de entrega de los silos. Los gastos que se originen serán a cargo de la solicitante, así como el armado e instalación de ellos, pudiendo la Junta Nacional de Granos, excepcionalmente y a pedido de las provincias, prestar asesoramiento técnico para el montaje.

Art. 3º — De no ser utilizados los silos por las provincias dentro de los noventa (90) días a partir de su entrega, los mismos podrán ser cedidos por éstas únicamente a asociaciones de productores o cooperativas agrarias, quienes una vez obtenida la cesión deberán realizar el armado en un plazo no mayor de noventa (90) días. En caso de que las provincias no utilizaran los silos o las asociaciones de productores o cooperativas agrarias no cumplieran con el cargo impuesto, los elementos constitutivos deberán ser reintegrados a la Junta Nacional de Granos dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Art. 4º — La utilización de las instalaciones por las provincias o cesionarios resultantes de la aplicación del artículo anterior quedará supeditada a la habilitación y control de la Junta Nacional de Granos en los términos del decreto ley 6.698, del 9 de agosto de 1963, y sus modificaciones.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, proceda a constituir un organismo en la Policía Federal, con la función específica de prevenir el terrorismo y, en su caso, esclarecer y combatir sus actividades.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

121

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole instrumente las gestiones públicas y privadas atinentes para la repatriación de los restos del ex ministro del Interior doctor Angel Gabriel Borlenghi, fallecido en Italia el 17 de junio de 1962 y actualmente sepultado en España.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que se arbitren o dispongan los actos correspondientes a fin de que cesen las normas que restringen el ejercicio de la docencia universitaria para los diputados de la Nación.

2º — Elevar la iniciativa al Honorable Senado, invitándolo a producir una resolución en el mismo sentido.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor, los convenios entre productores e industriales que deberán formalizarse y homologarse en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, a fin de que el mismo sea tomado en forma automática por la Secretaría de Comercio para la fijación de precios a los productos terminados.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través de los organismos correspondientes, y mientras dure el control de precios, proceda a simplificar y modificar la modalidad vigente en la fijación de precios máximos de los productos lácteos bajo control, atendiendo únicamente al tipo y calidad de los mismos sin distinción de empresas elaboradoras.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la reactivación del puerto de Santa Fe como puerto de ultramar, manteniendo el calado necesario con un dragado oportuno y continuado que permita la operación normal de barcos ultramarinos, petroleros, barcazas oceánicas y convencionales, así como también la ampliación de su planta de silos y obras complementarias.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción de un paso a nivel sobre la calle Buenos Aires, del barrio La Argentina, de la ciudad de Las Rosas, provincia de Santa Fe, perteneciente al Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo constituyera una comisión asesora compuesta por funcionarios de las secretarías de Agricultura y de Comercio y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires con el fin de estudiar la puesta en vigencia de la totalidad del sistema de mercados de interés nacional e informática, previsto en la ley 19.227/71, y se proceda a la derogación de la resolución 128/82 de la Secretaría de Comercio del gobierno de facto que, con criterio discriminatorio, excluyó del régimen de los mercados de interés nacional a los mercados concentradores de Tucumán, Neuquén, Mendoza, Corrientes y Villa Mercedes (San Luis), lo que ha impedido hasta la fecha la concreción de dichos servicios de gran necesidad pública, en perjuicio directo de un abastecimiento fluido desde el sector de la producción frutihortícola al sector del consumidor.

Asimismo, se solicita del Poder Ejecutivo que prevea nuevamente el régimen de financiamiento para llevar a la práctica el sistema de mercados de interés nacional e informática.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, prevea la realización de las siguientes obras:

a) Construcción de un ramal ferroviario entre Santa Sylvina y Venados Grandes y/o Chorotis, con una extensión de 24 kilómetros;

b) Reparación integral del tramo de vía férrea entre las localidades de Villa Angela y Santa Sylvina, actualmente en funcionamiento;

c) Reparación del tramo ferroviario entre Avia Terai y puerto Barranqueras.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, estudie la factibilidad de un servicio urbano y suburbano en el ramal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6-14, entre las localidades de la ciudad de Palpalá y la localidad de Yala, en la provincia de Jujuy, con sus paradas intermedias respectivas.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a levantar la inhabilitación que pesa sobre el servicio de ferrocarril en el tramo Lobos-Tapalqué-Olavarría.

131

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Normalízanse en todo el país las condiciones que deberán cumplir las entidades públicas o privadas y/o los particulares para la instalación de campamentos turísticos.

Art. 2º — Se considera campamento de turismo toda instalación, pública o privada, en lugar apto, debidamente delimitado y acondicionado a los fines de permitir y facilitar la vida al aire libre, que permita la pernoctación bajo tienda de campaña (carpa) remolque habilitante o elemento similar que tenga carácter estable y pueda ser utilizado por cualquier persona o grupo de personas, sin cargo o mediante retribución.

Art. 3º — Se consideran campamentos públicos de turismo aquellos establecimientos que puedan ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de una tarifa.

Art. 4º — Se consideran campamentos privados de turismo aquellos establecimientos instalados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros asociados.

Art. 5º — En todos los casos el campamento turístico tiene por finalidad dotar al país un medio económicamente accesible para todos sus habitantes; permitiendo la solidaridad humana y la convivencia sin diferencias sociales.

Art. 6º — La actividad campamentista puede ser desarrollada en todo el territorio nacional, excepto:

a) A una distancia inferior a ciento cincuenta (150) metros de rutas provinciales o nacionales;

b) En un radio inferior a ciento cincuenta (150) metros de lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones;

c) A una distancia inferior a doscientos (200) metros de monumentos históricos;

d) En lugares no autorizados por disposiciones nacionales, provinciales o municipales.

Art. 7º — Las condiciones mínimas requeribles para un campamento de turismo son:

a) Abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para el número máximo de acampantes posibles;

b) Disponer de locales sanitarios azulejados, provistos de retretes, lavabos y duchas de agua caliente y fría combinadas;

c) Medios de eliminación de aguas residuales, evitando el barro y los pantanos;

d) Medios apropiados para la destrucción o evacuación diaria de desperdicios o residuos;

e) Fogones, mesones y sillas;

f) Instalaciones protegidas de las variaciones climáticas para el lavado de ropas y enseres;

g) Iluminación artificial adecuada durante las veinticuatro (24) horas del día en la recepción del campamento, en los baños y en los caminos y calles interiores;

h) Cercamiento en todo el perímetro del campamento, excepto cuando los accidentes naturales del terreno impidan por así el libre acceso a los mismos;

i) Adecuada protección para prevenir o apagar incendios;

j) Botiquín de primeros auxilios;

k) Juegos infantiles para diferentes edades;

l) Colocar en la puerta o portón de acceso al campamento una chapa identificatoria donde se consigne el patronímico del campamento, su categorización y el nombre de la entidad o persona responsable;

m) Colocar en lugar visible de la recepción una cartelera en la que se consigne:

1. Reglamento interno del campamento.
2. Mapa del campamento.
3. Lista de tarifas.
4. Cantidad máxima de acampantes para las que está habilitado el campamento.
5. Cualquier otro aviso o noticia que el titular del campamento o la administración considere de interés para el acampante;

n) Disponer de un administrador o encargado;

ñ) Disponer de personal de portería y vigilancia;

o) Disponer de personal de limpieza de acuerdo a la capacidad del campamento;

p) Tener una capacidad mínima para la instalación de veinticinco (25) carpas de cuatro (4) personas de capacidad cada una;

q) Dividir en lotes la superficie del campamento para instalar las carpas, remolques habitables o elementos similares.

Art. 8º — El organismo de turismo fijará los requisitos mínimos exigibles a los propietarios o explotadores de campamentos de turismo para tramitar la habilitación de los mismos. Igualmente, fijará las obligaciones del administrador del campamento.

Art. 9º — El organismo de turismo categorizará los campamentos de turismo conforme a sus instalaciones y los servicios que presten al usuario, en campamentos de primera, segunda, tercera y cuarta categorías.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento turístico de primera categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a 60 metros cuadrados;

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículo, con circulación interna debidamente señalizada. El ancho mínimo de las calles interiores no podrá ser inferior a seis (6) metros y el de los caminos interiores inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50);

c) Sala de recepción con una superficie mínima de treinta (30) metros cuadrados;

d) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince (15) metros cuadrados, equipada con elementos indispensables de consultorio médico y atendida durante las veinticuatro horas por un médico;

e) Bar con una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados y baños para ambos sexos. Los masculinos con lavabos, mingitorios e inodoros, y los femeninos con lavabos e inodoros, ambos en cantidad suficiente;

f) Restaurante con una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados y baños para ambos sexos, tal como lo indica el punto *e*) del presente artículo;

g) Proveeduría con una superficie mínima de cincuenta (50) metros cuadrados. Esta proveeduría debe tener como mínimo: almacen, carnicería, verdulería y frutería;

h) Contar con equipo extinguidor de incendios en relación de uno cada cinco (5) carpas;

i) Baños con piso de mosaicos y revestimientos de azulejos o similar, con inodoro, lavabo, bidet y duchas en los baños femeninos e inodoro, lavabo, mingitorios y duchas en los baños masculinos, en una proporción de un artefacto de cada tipo por cada cuatro (4) carpas. En todos los casos las duchas en el ciento por ciento (100 %) tendrán agua caliente y fría combinadas. El cincuenta por ciento (50 %) de los lavabos de cada batería instalada deberán tener agua caliente y fría combinadas.

Ninguna carpa podrá hallarse a más de ciento cincuenta (150) metros de las baterías de baños;

j) Piletas para lavado de vajillas en una proporción de una (1) por cada cuatro (4) carpas. Si estuvieran al aire libre, deberán estar protegidas por aleros del sol y de la lluvia;

k) Piletas para lavado de ropa en una proporción de una (1) por cada cuatro (4) carpas. Si es en el caso anterior, si es que están a la intemperie, deben ser protegidas del sol y de la lluvia por aleros;

l) Fogón, mesa o mesón y cuatro (4) asientos por cada carpa, ubicados en la parcela;

m) Recipientes para residuos en proporción de uno (1) por cada ocho (8) carpas. Los recipientes deberán estar correctamente protegidos con tapas. La recolección de residuos, la limpieza y desodorización de los recipientes se efectuará tres veces por día;

n) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del campo, en una proporción de una (1) canilla cada seis (6) carpas;

ñ) Luz eléctrica en todas las instalaciones, calles y caminos interiores;

o) Luz eléctrica individual para cada carpa;

p) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

q) Forestación del setenta y cinco por ciento (75 %) de la superficie total del campamento, como mínimo;

r) Parcelas individuales por cada carga, separada por seto vivo;

s) Pileta de natación con una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados, más un (1) metro cuadrado por cada carpa, a partir de las cincuenta (50) carpas;

Cuando el campamento se halle hasta un máximo de ciento cincuenta (150) metros de un balneario natural, este requisito no será exigido;

t) Superficie mínima de cinco (5) hectáreas en zona rural y tres (3) hectáreas en zona urbana;

u) Juegos infantiles diferenciados por edades;

v) Instalaciones deportivas;

w) Sala para el secado de ropa y planchado de la misma.

Art. 11. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento turístico de segunda categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²);

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículos, con circulación interna debidamente señalizada. El ancho mínimo de las calles interiores no podrá ser inferior a los seis (6) metros y el de los caminos interiores, inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50);

c) Parcelas individuales por cada carpa, señalizadas por mojones;

d) Sala de recepción con una superficie mínima de veinticinco metros cuadrados (25 m²);

e) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²), equipada con elementos indispensables de consultorio médico y atendida durante doce (12) horas por un médico;

f) Bar con una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m²). Los baños deben reunir las condiciones especificadas en el inciso *e*) del artículo 10;

g) Proveeduría conforme a lo especificado en el inciso *g*) del artículo 10;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

h) Contar con grupo extinguidor de incendios en igual forma a lo indicado en el inciso *h*) del artículo 10;

i) Baños con piso de mosaico y revestimiento de azulejos o similar, con inodoro, lavabo y duchas en los baños femeninos, e inodoros, lavabos, mingitorios y duchas en los baños masculinos, en una proporción de un artefacto de cada tipo por cada seis carpas. Las duchas, los lavabos y las baterías de baños deben reunir las condiciones especificadas en el inciso *i*) del artículo 10;

j) Piletas para el lavado de vajillas a razón de una cada seis (6) carpas. Si estuvieran al aire libre deberán estar protegidas del sol y de la lluvia por aleros;

k) Piletas para el lavado de ropa a razón de una por cada seis (6) carpas. Cuando estén al aire libre deberán brindar protección contra el sol y la lluvia mediante un alero;

l) Fogones y mesones o mesas con cuatro (4) asientos en cada parcela;

m) Recipientes para residuos en proporción de uno por cada ocho (8) carpas. Los recipientes deberán estar adecuadamente protegidos de tapas. La recolección de residuos, la limpieza y desodorización de los recipientes se efectuará tres (3) veces por día;

n) Agua potable distribuida y en la proporción indicada en el inciso *n*) del artículo 10;

ñ) Luz eléctrica en todas las instalaciones, vías de acceso, calles y caminos interiores;

o) Luz eléctrica individual para cada carpa;

p) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

q) Forestación del sesenta por ciento (60 %) de la superficie total del campamento como mínimo;

r) Sala para el planchado de ropa;

s) Pileta de natación con una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m²) hasta cincuenta (50) carpas, y un metro cuadrado más por carpa excedente de los cincuenta. Cuando el campamento se halle hasta un máximo de ciento cincuenta metros (150 metros) de un balneario natural, este requisito no será exigido;

t) Superficie mínima de cuatro hectáreas (4 hectáreas) en zona rural y dos hectáreas (2 hectáreas) en zona urbana;

u) Juegos infantiles diferenciados por edades;

w) Instalaciones deportivas.

Art. 12. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento de tercera categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m²);

b) Vías de acceso que cumplan lo especificado en el inciso *b*) del artículo 10;

c) Sala de recepción con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m²);

d) Sala de primeros auxilios con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²), equipada con elementos de primeros auxilios propios de la enfermería y atendida durante doce (12) horas diarias por una enfermera;

e) Bar con una superficie mínima de setenta metros cuadrados (70 m²). Los baños deben reunir las condiciones fijadas en el inciso *e*) del artículo 10;

f) Proveeduría con una superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m²). Esta proveeduría debe tener por lo menos almacén, frutería, verdulería y carnicería;

g) Contar con un grupo extinguidor de incendios de acuerdo a lo especificado en el inciso *h*) del artículo 10;

h) Baños de acuerdo a lo especificado en el artículo 10, inciso *i*). Para esta categoría la proporción de artefactos por carpa será de uno cada ocho (8) carpas;

i) Piletas para lavado de vajilla conforme a lo especificado en el artículo 10, inciso *j*), en proporción de una cada ocho (8) carpas;

j) Pileta para el lavado de ropa conforme a lo especificado en el artículo 10, inciso *k*), en una proporción de una cada ocho (8) carpas;

k) Fogones, mesones y asientos para cuatro (4) personas, en una proporción de un conjunto (fogón, mesón y asiento) por cada seis (6) carpas;

l) Recipientes para residuos en proporción y condiciones especificadas en el artículo 11, inciso *m*);

m) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del campo en una (1) cada diez (10) carpas;

n) Luz eléctrica en todas las instalaciones, calles y caminos interiores;

ñ) Luz eléctrica individual para cada carpa;

o) Disyuntores eléctricos por grupos de hasta ocho (8) carpas;

p) Forestación mínima de hasta cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total del campamento;

q) Superficie mínima de tres hectáreas (3 hectáreas) en zona rural y una hectárea (1 hectárea) en zona urbana;

r) Juegos para niños diferenciados por edades.

Art. 13. — Son requisitos mínimos indispensables para un campamento de cuarta categoría:

a) Capacidad útil por carpa igual o mayor a treinta metros cuadrados (30 m2);

b) Vías de acceso al campamento aptas para todo tipo de vehículo. Las calles y caminos interiores deberán cumplir lo especificado en el punto *b*) del artículo 10;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Cuando el campamento no tuviera posibilidad de estacionamiento del vehículo junto a la carpa deberá disponer de un lugar apropiado para la guarda de los automóviles;

d) Sala de recepción de una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m2);

e) Sala de primeros auxilios de dimensiones y condiciones idénticas a las señaladas en el artículo 12, inciso *d*);

f) Contar con equipo para apagar incendios idéntico a lo especificado en el artículo 10, inciso *h*);

g) Proveeduría con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m2);

h) Baños construidos, equipados y en las condiciones especificadas en el artículo 10, inciso *i*). La proporción de artefactos por carpa será de uno (1) por cada diez (10) carpas;

i) Piletas para lavado de vajilla en proporción de una (1) cada diez (10) carpas;

j) Pileta para lavado de ropas en proporción de una (1) cada diez (10) carpas;

k) Fogones y mesas o mesones con cuatro asientos en proporción de uno por cada diez (10) carpas;

l) Recipientes para residuos en proporción de uno por cada fogón. Los recipientes deben guardar las condiciones fijadas en el inciso *m*) del artículo 10 y deben ser limpiados y desodorizados por lo menos dos veces al día;

m) Agua potable distribuida mediante cañerías y canillas en toda la superficie del terreno en una proporción de una canilla por cada diez (10) carpas;

n) Luz eléctrica en todas las instalaciones y vías de acceso;

ñ) Luz eléctrica para cada carpa;

o) Disyuntores eléctricos por grupo de hasta ocho (8) carpas;

p) Forestación mínima de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total del campamento;

q) Superficie mínima de hasta una hectárea (1 hectárea), sea en zona rural como urbana;

r) Juegos infantiles diferenciados por edades.

Art. 14. — El organismo de turismo podrá cambiar la categoría de un campamento de turismo tanto a solicitu del propietario como cuando las inspecciones realizadas, por rutina o por denuncias, así lo aconsejen.

Art. 15. — En ningún caso se permitirá acampar a menores de dieciocho (18) años, salvo que concurran acompañados por personas mayores que acrediten responder por los actos que aquéllos realicen y que presenten autorización de los padres por ante autoridad policial.

Art. 16. — En todos los casos queda prohibido el ingreso con animales a los campamentos de turismo.

Art. 17. — En ningún campamento de turismo se permitirá la instalación de máquinas electrónicas que promuevan o faciliten el vicio del juego de azar.

Art. 18. — El organismo de turismo fijará los aranceles por estadía para cada una de las categorías de campamento. En este arancelamiento se tendrá en cuenta la promoción turística que significan los mismos y los sectores a los cuales se pretende proteger para su acceso al turismo.

Art. 19. — El organismo de turismo controlará y sancionará toda falta de cumplimiento a las normas establecidas en la presente ley y su decreto reglamentario.

Art. 20. — En los casos que los campamentos se encuentren en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, el organismo de turismo coordinará con esta administración el cumplimiento de las normas de la presente ley, así como también toda medida de compatibilización que tienda a preservar las bellezas naturales.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor de 90 días la presente ley, y su cumplimiento entrará en vigencia antes de los trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la designación de la provincia de Mendoza subsede del Campeonato Mundial de la Copa de Esquí 1985.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, procediera a la demolición de la plataforma de hormigón pobre existente en el lecho del río Reconquista, donde estuviera instalada la ex usina de propiedad del Ejército Argentino en Campo de Mayo.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Justicia, facilitara dentro de los medios a su alcance los recursos necesarios para la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

135

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios para tramitar la edificación de un gimnasio para el Colegio Nacional Anexo Comercial Manuel Pardal, de Saladillo, provincia de Buenos Aires.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Festival Latinoamericano de Teatro, a realizarse en la ciudad de Córdoba, del 18 al 28 de octubre del corriente año.

138

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo implemente, por intermedio de la Secretaría de Comercio de la Nación y/o por donde corresponda, medidas para suspender la importación de extracto de tomates provenientes de la República del Paraguay y/u otra nación exportadora, en la forma, modo y tiempo que sea conveniente y que permitan los acuerdos internacionales.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Festival Nacional del Humor y la Canción a realizarse en el mes de diciembre del corriente año, y sede permanente del mismo a la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba.

140

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, por intermedio de su organismo educativo Consejo Nacional de Educación Técnica, promueva el dictado de la especialidad en hidrocarburos en las escuelas nacionales de educación técnica oficiales y privadas existentes en áreas petroleras o de actividad afín, previendo que parte de estos estudios se puedan efectuar en forma práctica en las empresas del área, estableciendo convenios de coparticipación.

141

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia, y los rectores de las universidades nacionales, instrumenten las medidas que faciliten el reingreso como regulares de todos aquellos alumnos que, habiéndose visto obligados a abandonar sus estudios por razones de distinta índole, quieran recomenzar y continuar con sus carreras universitarias, evitándose que el mero transcurso del tiempo acarree la pérdida de materias ya aprobadas.

142

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, reabriera las escuelas de cabotaje fluvial —que dependían del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través del Consejo Nacional de Educación Técnica— en las ciudades de Concepción del Uruguay y Paraná (provincia de Entre Ríos), Corrientes (provincia de Corrientes), Rosario (provincia de Santa Fe), Buenos Aires y Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires).

143

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que el Ministerio de Educación y Justicia disponga, a través de los organismos que corresponda:

1º — Que en todos los establecimientos primarios y secundarios del país se dicten clases especiales sobre todo lo concerniente al problema de límites con Chile.

2º — Que en todos los establecimientos de enseñanza media, dentro de la asignatura que corresponda, se trate en forma destacada lo atinente al tema soberanía nacional.

3º — Que en todos los niveles de la enseñanza esté presente en los programas de estudio el tema derechos humanos.

4º — Que se cree una comisión asesora para la modificación gradual, en los textos de enseñanza primaria y secundaria, de la imagen de la mujer, exaltando su carácter de protagonista, junto al hombre, de la vida pública y privada en la sociedad actual.

5º — Que se instruya al profesorado de instrucción cívica, formación o educación cívica e historia argentina, en el área de enseñanza media, debidamente del estado actual de la legislación, absteniéndose de enseñar como vigentes normas derogadas, por más que éstas figuren en textos de ediciones anteriores al año 1984.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

144

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los agentes del Estado dejados cesantes en virtud de las leyes 21.274, 21.485 y 21.580 gozarán del derecho de preferencia en iguales condiciones con otros postulantes, para las vacantes que se vayan produciendo en la administración pública.

Art. 2º — Los empleados comprendidos por la ley 21.580 lo serán con respecto al anterior artículo únicamente para la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — Los empleados afectados por las leyes mencionadas precedentemente deberán inscribirse en un registro que funcionará en cada lugar de trabajo donde se haya producido el despido. La oficina o repartición receptora elevará la presentación a la superioridad para la compatibilización final de los postulantes a fin de hacerla valer a medida que vayan surgiendo las vacantes.

Art. 4º — Entre un empleado que haya percibido la indemnización y otro que no lo haya hecho, tendrá preferencia el segundo.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el artículo 3º deberá hacerse dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley. Vencido ese plazo se cerrará el registro caducando, para quines no lo hayan hecho valer, el derecho de reincorporación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.100

145

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo convocara a una reunión de todos los sectores relacionados con la fruticultura, a efectos de instrumentar mecanismos de concertación que permitan superar la profunda y grave crisis por la que atraviesan los productores de las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza.

146

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la creación de una escuela de capacitación agropecuaria con carreras intermedias y cortas de orientación agrícola-ganadera, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, con asiento en la ciudad de Chos-Malal, provincia del Neuquén.

147

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo agilice por intermedio del ministerio que corresponda la construcción de silos en las localidades de Avia Terai, General Pinedo, Charata, Gancedo, Hermoso Campo, Venados Grandes y Tres Isletas, todos del Chaco, cuyos proyectos se encuentran aprobados por la Junta Nacional de Granos.

148

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, facilitara dentro de los medios a su alcance los recursos necesarios para el mantenimiento y reparación del edificio y provisión de material didáctico para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Mariano Moreno, de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

149

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia facilitara dentro de los medios a su alcance, los recursos necesarios para la terminación del edificio destinado a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

150

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, adopte las medidas necesarias para la creación de la carrera de antropología con orientación cultural y arqueológica en la Universidad Nacional de Jujuy.

151

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional al XI Encuentro de Minibásquet 84, organizado por la Federación de Básquetbol de la Capital Federal.

152

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a agilizar los estudios de factibilidad y efectúe las propuestas correspondientes a los efectos de determinar la conveniencia de implantar la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

153

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, a través de un convenio con la provincia de Mendoza, promoviera los estudios tendientes a proceder a la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael, y al mismo tiempo una filial del banco de drogas de la ciudad de Mendoza, en la citada ciudad de San Rafael.

154

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a realizar los estudios necesarios para la habilitación de estafetas postales y/u oficinas de correos en los distintos lugares de la provincia de Formosa donde, por su caudal de población, sean necesarias, así como también se realicen las gestiones conducentes a la rehabilitación de la estafeta postal Juan G. Bazán, que fuera clausurada por falta de encargado.

155

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, haga intervenir en la elaboración de todos los planes y estudios referidos a las comunicaciones, a las distintas provincias, a través de las respectivas direcciones provinciales de comunicaciones.

156

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en la plaza República del Perú, de esta Capital Federal, el busto que representa la efigie del almirante de la armada peruana don Miguel Grau Seminario, donado por el gobierno de la República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

157

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese aceptar un monumento al rey Carlos III de España, como homenaje a su memoria y reconocimiento de su acción tutelar a los pueblos del virreynato del Río de la Plata.

Art. 2º — Dicho monumento será emplazado en el predio ubicado entre la avenida del Libertador General San Martín, avenida Sarmiento y la avenida Iraola, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La inauguración de dicho monumento deberá realizarse con motivo de la visita de Su Majestad el rey Juan Carlos de España, y como testimonio de amistad entre ambos pueblos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.096

158

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, las modificaciones introducidas en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica la ley de impuesto sobre los capitales; y ha tenido a bien aceptar algunas y rechazar otras, según el siguiente detalle:

1. Aceptar las modificaciones en: artículo 1º, punto 2, inciso *b*), y planilla anexa al artículo 5º, inciso *b*) de la ley de impuesto sobre los capitales.
2. Rechazar las modificaciones en:

Artículo 1º —

a) La expresión "...21.287...";

b) La eliminación del punto 1 del artículo 1º de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados;

c) Punto 1, inciso *b*);

d) Punto 1, inciso *c*);

e) Punto 4;

f) Punto 5;

g) Punto 6;

h) Punto 7.

3. Aprobar la siguiente redacción del artículo 1º en:

a) Punto 2, inciso *a*):

f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieran pendientes de percepción a la fecha en el supuesto de cuotas parte de el caso de acciones, para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa el valor se determinará de acuerdo al importe que se establezca

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para cada acción, de acuerdo con el capital imponible determinad. para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor asi obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio del segundo. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido acciones liberadas, o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producida entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente incide en la fijación del citado valor.

g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las contempladas en el inciso anterior. Por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital imponible determinado para el impuesto sobre los capitales correspondiente a la sociedad de la que se fuera partícipe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal por el que se efectúa la liquidación del gravamen de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha. Al importe de la participación que así resultare, el contribuyente deberá adicionar o restar respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad originaria de la participación no fuera coincidente con la del contribuyente, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado en el importe de la actualización correspondiente al valor de la participación social fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, teniendo en consideración ambas fechas de cierre y el índice mencionado en el artículo 17, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido capitalización de utilidades o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producidas entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y la fecha de cierre del contribuyente incide en la fijación del valor de las mismas.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto leban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas según corresponda.

Dios guarde al señor Presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Ramón E. Naveiro.

159

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración en sesión de la fecha, las modificaciones introducidas en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica la Ley del Impuesto al Patrimonio Neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones; y ha tenido a bien aceptar algunas y rechazar otras, según el siguiente detalle:

1. Aceptar las siguientes modificaciones en:

   Artículo 1º:

   a) Punto 3, la primera palabra del inciso *b)*;

   b) Punto 3, inciso *b)*, en la parte que modifica el inciso *g)* del artículo 6º de la ley del impuesto al partimonio neto;

   c) Punto 8.

2. Rechazar las siguientes modificaciones en:

   Artículo 1º:

   a) La expresión "...21.282...";

   b) Punto 2;

   c) Punto 10.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Aprobar la siguiente redacción en:

Artículo 1º:

a) Punto 3, inciso *b)*:

c) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones que se hubieran devengado y estuvieran pendientes de percepción a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa: por el importe que resulte para cada acción, teniendo en cuenta el capital imponible establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el año fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con el 31 de diciembre, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 15, referido al mes de cierre del ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido acciones liberadas, o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producidas entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y 31 de diciembre, incide en la fijación del citado valor;

d) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las participaciones a las que refiere el inciso anterior— y la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales: por el importe que se establezca para la participación o titularidad de acuerdo con el capital imponible determinado para el impuesto sobre los capitales de la sociedad, empresa o explotación, a la fecha del último ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del gravamen, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario.

Al solo efecto de la determinación del capital imponible al que alude el párrafo anterior, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares, a la fecha de cierre del citado ejercicio. Al importe que así resulte para la participación o titularidad, el contribuyente deberá adicionar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular al 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad o de la empresa o explotación unipersonal no fuera coincidente con el 31 de diciembre, deberá incrementarse el monto precedentemente determinado, en el importe de la actualización correspondiente al valor de la participación o titularidad fijado a la fecha de cierre del ejercicio de la precitada sociedad, empresa o explotación, teniendo en cuenta dicha fecha y el 31 de diciembre del año por el que se efectúa la liquidación del gravamen y el índice mencionado en el artículo 15, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario y según lo indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la distribución de utilidades en efectivo o en especie, incluido capitalización de utilidades, o la absorción de pérdidas mediante la reducción de capital, producidas entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y el 31 de diciembre, incida en la fijación del valor de la participación o titularidad

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda.

b) Punto 5.

Artículo 13: El gravamen a ingresar surgirá de la aplicación sobre el patrimonio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

neto sujeto a impuesto de la siguiente escala de alícuotas:

Más de $a.	a $a	Tasa fija	más el	Sobre el excedente de $a.
3.100.240	6.200.480	—	0,50 %	3.100.240
6.200.480	9.300.720	15.501	0,75 %	6.200.480
9.300.720	12.400.960	38.753	1,00 %	9.300.720
12.400.960	18.601.441	69.755	1,50 %	12.400.960
18.601.441	en adelante	162.762	2,00 %	18.601.441

En los casos en que el patrimonio neto gravado incluya cuotas parte de fondos comunes de inversión, acciones y participaciones sociales, o el capital de empresas o explotaciones unipersonales, a los que se refieren los incisos *c)* y *d)* del artículo 6º, los contribuyentes del gravamen domiciliados o radicados en el país podrán computar, como pago a cuenta del mismo, el incremento de la obligación fiscal que se produzca por su inclusión en dicho patrimonio neto.

El importe del crédito a que se refiere el párrafo anterior no podrá superar el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor de las aludidas cuotas partes, acciones, participaciones o del capital de la empresa o explotación unipersonal, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el supuesto de participaciones en sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales con cierre de ejercicio no coincidente con el 31 de diciembre de cada año al solo fin del cálculo del límite del crédito computable, el ajuste previsto en la parte final del segundo párrafo del inciso *d)* del artículo 6º deberá efectuarse en función del saldo de la cuenta particular del contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad, empresa o explotación.

En ningún caso el cómputo referido en los párrafos precedentes podrá generar saldos a favor del contribuyente.

c) Punto 6.

Artículo 14: Las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el extranjero, que resulten titulares directos de bienes en el país o que los posean de manera indirecta a través de participaciones en el capital social o equivalente de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, quedan sujetos a las disposiciones del presente artículo. Sin perjuicio de ello, en el caso de créditos sólo quedarán sujetos a sus disposiciones los contribuyentes mencionados que resulten titulares directos o indirectos de créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país, contra personas físicas domiciliadas en el país o sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se presume de derecho sin admitir prueba en contrario, que los créditos en él mencionados y los bienes —incluidas las participaciones en el capital de empresas, sociedades, establecimientos estables, entidades y explotaciones constituidos, domiciliados, ubicados o radicados en el país— cuyos titulares sean sociedades, empresas, establecimientos estables patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

A los fines indicados precedentemente, los contribuyentes del impuesto sobre los capitales, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o a sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsable sustituto, y con carácter de pago único y definitivo por los respectivos patrimonios al 31 de diciembre de cada año el dos por ciento (2 %) del correspondiente patrimonio gravado determinado de acuerdo con las normas de la presente ley. En el caso en que el patrimonio gravado se hallare constituido por bienes a los que se refieren los incisos *c)* y *d)* del artículo 6º, corresponderá el cómputo, como pago a cuenta del gravamen, del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) del valor correspondiente a los mismos, determinado de acuerdo con las normas de esta ley y con la salvedad de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13. La obligación de actuar como responsable sustituto también corresponderá a los entes sociales por las participaciones en su capital que pertenezcan, de manera directa o indirecta, a los sujetos pasivos del gravamen mencionado en el párrafo primero de este artículo, salvo cuando tratándose de acciones al portador el ente no tuviera conocimiento del carácter del accionista. La actuación del ente como responsable sustituto excluye la prevista respecto de los responsables sustitutos mencionados en el párrafo precedente, sin perjuicio de la que corresponda a estos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

últimos como agentes de información, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Hugo Belnicoff.

160

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a gozar de los beneficios que se instituyen por la presente ley las empresas o explotaciones industriales, agropecuarias o mineras que, dentro de los dos ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1984, inclusive, efectúen inversiones vinculadas con su actividad en:

a) Industriales, agropecuarias o mineras:

1. Bienes muebles amortizables, nuevos, manufacturados, de producción nacional, incluidos en la planilla anexa a la presente ley.
2. Construcción de viviendas económicas para uso del personal, secas o húmedas.

b) Industriales:

1. Obras civiles, con excepción de las que se construyan en las zonas indicadas seguidamente:
Capital Federal y en los partidos de: San Nicolás, Ramallo, Pergamino, San Pedro, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Baradero, San Antonio de Areco, Zárate, San Andrés de Giles, Exaltación de la Cruz, Campana, Luján, Pilar, Escobar, San Fernando (excepto las islas del Delta), Marcos Paz, San Vicente, Coronel Brandsen, La Plata, Tigre (excepto las islas del Delta), General Sarmiento, Moreno, Merlo, Morón, Tres de Febrero, General San Martín, San Isidro, Vicente López, La Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Quilmes, Berazategui y Florencio Varela, de la provincia de Buenos Aires; en los departamentos de San Lorenzo, Rosario y Constitución de la provincia de Santa Fe, y en el departamento Capital de la provincia de Córdoba.
2. Instalaciones vinculadas con el proceso productivo.

c) Agropecuarias:

1. Incremento de la existencia final de reproductores machos de pedigrí o puros por cruza, o de hembras en general aptas para la reproducción, por compra o retención de la propia producción.
2. Implantación de alfalfares o praderas permanentes.
3. Construcción de silos, plantas de almacenaje, galpones, salas de ordeñe, y todo tipo de instalación propia del proceso productivo agropecuario.

Art. 2º — Las empresas o explotaciones mencionadas en el artículo 1º gozarán de los siguientes beneficios:

a) En el impuesto sobre los capitales, o en el que lo sustituya, no considerarán como activo a los efectos de la determinación de gravamen, el valor impositivo de los bienes comprendidos en el presente régimen, al cierre del ejercicio fiscal en que se verifique el principio efectivo de ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, y en los cuatro ejercicios fiscales siguientes.

b) En el impuesto a las ganancias o en el que lo sustituya, el valor impositivo de los bienes comprendidos en el presente régimen serán computables para la determinación del activo a los efectos de ajuste por inflación previsto en la ley del gravamen, en los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se verifique el principio efectivo de ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 4º. En el caso de las obras civiles a que se alude en el artículo 1º, inc. *b)*, punto 1, sólo se computará el 50 % de su valor impositivo.

Art. 3º — A los fines de esta ley se considerará:

—Empresa o explotación industrial: a aquella que elabore o transforme productos o mercaderías cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de los que sirvieron como materia prima o elemento básico, ya sea que supongan la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

—Empresa o explotación agropecuaria: a aquella que realice actividades de producción agrícola, ganadera —incluso caza y pesca—, forestal o de granja.

—Empresa o explotación minera: a aquella que reviste tal carácter a los efectos de la ley 22.095.

—Bienes muebles: a aquellos que posean esa condición en el momento de su adquisición o construcción, aunque luego adquieran el carácter de inmuebles por accesión, excepto los destinados a la construcción de edificios.

—Bienes amortizables: a aquellos bienes muebles cuya amortización fuese autorizada por la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y sus disposiciones complementarias.

—Bienes nuevos: a aquellos sin uso, adquiridos directamente a sus fabricantes o comerciantes intermediarios o cuya construcción se encargue a terceros o fuere realizada por los propios beneficiarios.

Art. 4º — Sólo darán lugar al goce de los beneficios de la presente ley las inversiones que tengan principio efectivo de ejecución en el período establecido en el artículo 1º, debiendo los bienes respectivos habilitarse hasta el 31 de diciembre de 1987.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se entenderá por principio efectivo de ejecución la construcción o en su caso la adquisición de los bienes comprendidos en la franquicia, de sus elementos constitutivos, las contrataciones de obras o servicios o la realización de trabajos materiales que evidencien la iniciación de la construcción o instalación de dichos bienes

Art. 5º — Los beneficios previstos en la presente ley decaerán cuando, con respecto a los bienes respectivos, tuviere lugar cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no fueran habilitados dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 4º;

b) Que fueren transferidos a cualquier título o se desafectaren de la actividad dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha de su habilitación o en el caso de semovientes de la fecha de cierre del ejercicio en que se produjo el incremento.

En tales casos los contribuyentes deberán presentar las correspondientes declaraciones juradas rectificativas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes, con más sus actualizaciones, intereses y sanciones que pudieren corresponder, de acuerdo a lo previsto por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Lo dispuesto en el inciso *b)* no será de aplicación en el caso en que los bienes fueren reemplazados por otros comprendidos en el artículo 1º de esta ley y siempre que de producirse transferencias a título oneroso, el importe obtenido se reinvierta totalmente en la adquisición de los nuevos bienes. Tratándose de bienes transferidos a título gratuito o desafectados de la actividad, el monto a reinvertir no podrá ser inferior al precio en plaza de los mismos. No se considerarán transferencias las realizadas como consecuencia de la reorganización de sociedades o de fondos de comercio comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1976 y sus modificaciones)

Art. 6º — El régimen previsto en la presente ley no resultará aplicable respecto de los beneficiarios acogidos a regímenes de promoción, cuyos beneficios tributarios referentes a los impuestos a las ganancias y sobre los capitales hubieran sido concedidos luego de la evaluación y aprobación de un proyecto determinado o cuya procedencia hubiera resultado de la calificación previa de las inversiones por la autoridad de aplicación competente, en tanto las inversiones referentes a los bienes comprendidos en el artículo 1º hubieran sido consideradas a los efectos antes indicados.

Tratándose de beneficiarios comprendidos en regímenes de promoción, cuyos beneficios sólo sean consecuencia del encuadramiento en determinadas condiciones objetivas que permitan hacer uso de ellos en forma automática, los mismos podrán optar por acogerse al régimen de la presente ley comunicándolo a la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que ella establezca. De formularse esa opción, los contribuyentes no podrán hacer uso de los beneficios otorgados por aquellos regímenes respecto del impuesto a las ganancias y sobre los capitales por las inversiones previstas en la presente ley, a partir del ejercicio en que se utilicen los contemplados por el artículo 2º, inclusive.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes que hagan uso de los beneficios de la presente ley podrán usufructuar los previstos en las leyes 22.371 y 22.817.

Art. 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incorporar nuevos bienes a la lista anexa al artículo 1º, cuyas características o destino cumplimenten los requisitos que establece la ley, a condición de no figurar expresamente excluidos en la citada planilla.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

I. *Actividad industrial:*

Bienes muebles amortizables incluidos:

—Calderas, generadores, máquinas, motores, bombas, hornos, quemadores, turbinas, máquinas herramientas, máquinas matrices, aparatos y artefactos mecánicos comprendidos en el capítulo 84, o eléctricos del capítulo 85, de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

—Herramientas, útiles y accesorios intercambiables para herramientas y máquinas herramientas.

—Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación, excluidos los ascensores y escaleras mecánicas.

—Cajas de fundición, moldes y coquillas para procesos.

—Máquinas generadoras, motores, convertidores, transformadores y bobinas incluidos en el capítulo 85 de la NADI.

—Autoelevadores, carretillas, transportadoras y similares.

—Instrumentos y aparatos de medidas, comprobación y precisión, así como equipos de laboratorio.

—Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo.

—Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se apliquen directamente al control y dirección del proceso productivo.

—Camiones y tractores, cuando integren directamente el proceso productivo.

Bienes muebles amortizables no incluidos:

—Tubos, estructuras, depósitos, cisternas, cubas, barriles, tambores, bidones y otros recipientes para el almacenamiento.

—Muebles, baúles, compartimientos blindados, aparatos, extintores de incendio, sistemas de seguridad o vigilancia.

—Motores, partes o piezas para aviación, embarcaciones, motocicletas u otros vehículos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Máquinas de escribir, calcular, cajas registradoras, máquinas franqueadoras y de registro de asistencia. Otras máquinas y aparatos de oficina.
—Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades y similares.
—Aparatos automáticos para la venta de productos.
—Máquinas y aparatos para la construcción, obras públicas o trabajos análogos.
—Aparatos de telefonía, amplificadores, intercomunicadores, fonógrafos, dictáfonos y similares.
—Aparatos de señalización.
—Automóviles y velocípedos.
—Aparatos fotográficos, cinematográficos, de proyección, anteojos de larga vista.
—Equipos y aparatos para navegación aérea, marítima y fluvial.

II. *Actividad agropecuaria:*

Bienes muebles amortizables incluidos:

—Tractores y motocultivadoras.
—Equipos de labranza y de cuidados culturales.
—Sembradoras y plantadoras.
—Cosechadoras y recolectoras de cultivo.
—Elementos y accesorios complementarios para cosecha y recolección de cultivos.
—Equipos para la aplicación de agroquímicos y fertilizantes.
—Equipos para sistematización de terrenos, movimiento de suelos, hoyadoras y topadoras de utilización exclusiva para la explotación agropecuaria.
—Motores, bombas y grupos electrógenos.
—Equipos de riego.
—Herramientas para mantenimiento y conservación de la maquinaria agrícola.
—Equipos de limpieza, secado, acondicionado y clasificado de granos y semillas, productos hortícolas, frutícolas y de granja.
—Equipos para manipuleo de granos y semillas (sinfines, elevadores, transportadores, secadoras, moledoras).
—Equipos para molienda de granos.
—Acoplados agrícolas de todo tipo, de capacidad no superior a las ocho (8) toneladas.
—Silos y sinfines portátiles para granos.
—Equipos e instalaciones destinados a la electrificación rural.
—Equipos de climatización en galpones de nacimientos, cría y recría.
—Equipos de corte, recolección, acondicionado, extracción y distribución de forrajes.
—Equipos y elementos de esquila y prensado de lana.
—Comederos y bebederos transportables.
—Jaulas, colmenas y accesorios de granja.
—Equipos para el acondicionado y clasificado de productos de granja.
—Equipos y accesorios para el ordeñe y enfriado.
—Elementos para uso veterinario y de inseminación artificial.
—Elementos portátiles para manejo del pastoreo, alambrados eléctricos.
—Equipos, herramientas y accesorios de uso forestal y viñatero.
—Máquinas de molinos, mangas portátiles.
—Molinos, aguadas, tanques, mangas, bebederos, comederos, bretes, corrales, tranqueras no suntuarias, guardaganados, construcciones rurales, alambrados fijos y otras mejoras con accesión física al suelo.
—Básculas y balanzas.

Bienes muebles amortizables excluidos.

—Todos los equipos excluidos en la nómina aplicable a la actividad industrial, salvo los incluidos específicamente para la actividad agropecuaria.

III. *Actividad minera:*

—Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo
—Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se apliquen directamente al control y dirección del proceso productivo.
—Materias primas, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables, incluidos en el ámbito de la ley.
—Locomotoras de vapor, eléctricas, con motor diesel o neumáticas, vagones y vagonetas y material fijo de vías férreas.
—Equipos móviles fuera de ruta con configuración de volquete ("dumpers") y camiones para transporte interno de mina y de mina a planta de beneficio.
—Microscopio, instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, meteorología, hidrología y geofísica, brújulas y telémetros.
—Aparatos eléctricos para telefonía.
—Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía.

Bienes muebles amortizables excluidos:

—Todos los equipos excluidos en la nómina aplicable a la actividad industrial y agropecuaria, salvo los incluidos específicamente para la actividad minera.

161

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 1º — La instrumentación y ejecución de la política comercial de exportación propenderá al logro de los siguientes objetivos:

a) Expandir las exportaciones argentinas de bienes y servicios dentro del marco de una política per-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

manente y estable, y procurando que los beneficios de los regímenes de promoción favorezcan primordialmente a quienes realicen esfuerzos para el incremento continuado de sus exportaciones;

b) Diversificar la oferta de bienes y servicios destinado a los mercados del exterior, favoreciendo el crecimiento de las exportaciones con mayor valor agregado y de aquellas para las cuales el acceso al mercado externo les posibilite alcanzar niveles decrecientes de costos, procurando una mayor utilización de materias primas y tecnología local y auspiciando la incorporación de la empresa de capital nacional, especialmente las pequeñas y medianas, al mercado internacional;

c) Ampliar y profundizar la presencia de la República Argentina en los mercados internacionales, conservando e intensificando las relaciones comerciales existentes con los que le son tradicionales, recuperando mercados perdidos, impulsando aquellos con los que hasta el presente el intercambio ha alcanzado niveles incipientes y propiciando la presencia argentina en nuevos mercados;

d) Velar por el prestigio del comercio exterior del país a través de un adecuado contralor de las actividades de exportación;

e) Facilitar al fabricante o al exportador de bienes y servicios a ser exportados el acceso a los insumos, bienes de capital, o partes de origen importado que sean necesarios para sostener el ritmo de la actividad exportadora cuando razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o circunstancias de mercado así lo determinen;

f) Asegurar que los beneficios que se deriven del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país;

g) Promover y fomentar la creación de compañías para el comercio exterior, públicas, mixtas y privadas; y la formación de consorcios y cooperativas de exportación, con el objeto de incrementar, particularmente, la participación de las empresas de capital nacional en los mercados externos, sin perjuicio de afianzar las ya existentes;

h) Impulsar la integración y la cooperación económica y financiera, preferentemente con los países latinoamericanos y otros países en vías de desarrollo, propiciando los acuerdos bilaterales, multilaterales y el incremento del intercambio compensado y otras modalidades de comercialización internacional;

i) Estimular la formación de emprendimientos conjuntos, empresas binacionales o multinacionales, privadas, estatales y mixtas, en sus distintas variantes tendiendo a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacional en el mercado de la empresa asociada y/o en terceros mercados, e incorporar tecnología y financiación no disponibles en el país.

CAPÍTULO II

Promoción a las exportaciones

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional dentro de los límites de la presente ley para proceder a la instrumentación y aplicación de regímenes conforme a los objetivos determinados en el artículo 1º.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso *d)* del artículo 27 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) por el siguiente:

d) Las exportaciones. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma les hubiera sido facturado en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este inciso no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o en su defecto les será reintegrado.

Art. 4º — Incorpórase como último párrafo del artículo 81 de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) el siguiente:

Las devoluciones y acreditaciones previstas en este artículo serán actualizadas por el Poder Ejecutivo nacional en forma tal que se garantice al exportador la restitución en términos reales del impuesto abonado.

Art. 5º — Las devoluciones y acreditaciones previstas en el inciso *d)* del artículo 27 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, y en el artículo 81 de la ley de Impuestos Internos, con las modificaciones introducidas por los artículos anteriores, subsistirán mientras éstos se encuentren vigentes o en cualquier otro tributo que los sustituya.

Art. 6º — Las exportaciones podrán gozar del régimen de *draw-back* previsto en la ley 22.415, en cuanto los productos encuadren en su ámbito y no se acojan al régimen de reembolsos.

Las facultades y funciones previstas en el apartado 1º del artículo 821 de la mencionada ley, serán ejercidas por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7º — Admisión temporaria. Las exportaciones podrán gozar del régimen especial de admisión temporaria de bienes o servicios a ser incorporados en bienes o servicios que exporten. Esta admisión temporaria se efectuará sujeta al régimen y a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo nacional en base al re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quisito de ser bienes que incorporen perfeccionamiento industrial, o que resulten imprescindibles para mejorar las posibilidades de exportación de bienes de producción nacional.

De carácter particular

Art. 8º — Se entenderá por bienes y servicios promocionados aquellos que se encuentren incluidos en las listas que se confeccionan a tal efecto por el Poder Ejecutivo nacional, y que deberán contemplar alguno de los siguientes principios:

a) Según la mayor capacidad para alcanzar niveles decrecientes de costo y su efecto multiplicador sobre el conjunto de la estructura productiva a través del acceso al mercado externo;

b) Según mayor valor agregado;

c) Según la gravitación regional de los productos, atendiendo a las condiciones globales de su producción y/o elaboración;

d) Según la importancia de los productos promocionados para diversificar e integrar la estructura productiva de las economías regionales.

Art. 9º — La exportación de los bienes y servicios promocionados gozará de uno o más de los siguientes regímenes, en relación al cumplimiento de los objetivos del artículo 1º:

a)

1º Reembolso impositivo consistente en la restitución, total o parcial, de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores en todas las etapas de producción y comercialización, así como los que se hubieren podido pagar en concepto de los tributos por la previa importación para uso y/o consumo a título oneroso de toda parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería; o

2º Reintegro impositivo consistente en la restitución total o parcial de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores, en todas las etapas de producción y comercialización, por los bienes y servicios que se exportaren para uso y/o consumo a título oneroso y por los servicios que se hubieren prestado con relación a los mismos.

Los tributos interiores a que se refiere este apartado no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo.

A los reembolsos y reintegros indicados en los apartados 1º y 2º les será aplicable el régimen previsto en el capítulo 2º de la sección X de la ley 22.415, salvo lo referente al tipo de cambio, el que, a los fines de su liquidación, será el correspondiente al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina del cierre del día hábil anterior al del pago efectivo;

b) Una deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador de hasta el 10 % del valor FOB de los bienes y servicios exportados;

c) Prefinanciación y financiación consistente en el apoyo crediticio a las distintas etapas de la producción y/o comercialización de las operaciones de exportación de bienes y servicios, sin que este apoyo afecte a las líneas crediticias ordinarias del exportador. Para las exportaciones de bienes de capital y plantas llave en mano, los bienes objeto de las mismas y la documentación fehaciente que las respalden se podrán considerar requisitos suficientes para garantizar el otorgamiento de estos créditos;

d) Postfinanciación en condiciones especiales y montos relacionados con el valor FOB de los bienes y servicios exportados, con el propósito de asegurar la continuidad de las corrientes exportadoras;

e) Financiación a los proyectos de asistencia técnica o tecnológica en estudios de prefactibilidad y factibilidad para su presentación en licitaciones internacionales.

Art. 10. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer sistemas de control que permitan determinar en forma fehaciente el uso de los medios asignados por el artículo 9º, incisos *c*), *d*) y *e*) para el financiamiento de las distintas etapas de las operaciones de exportación.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo, a través del órgano de aplicación, establecerá las condiciones de aplicabilidad de las normas referidas a las exportaciones promocionadas que se realicen bajo modalidades de comercio exterior que no impliquen movimiento efectivo de divisas.

De economías regionales

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional tenderá a promover con el máximo nivel de beneficios impositivos que acuerda la presente ley, a las exportaciones de economías regionales que cumplan con los principios establecidos en el artículo 8º. Asimismo arbitrará las medidas necesarias de promoción de exportaciones, tomando en cuenta la localización geográfica de la producción de los bienes y el uso de los puertos o aduanas más cercanas a las zonas de producción y de los sistemas de transporte que a tales fines determine.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales.

De carácter específico

Art. 14. — Las exportaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nacional en la reglamentación a dictarse, podrán acogerse a los regímenes que a continuación se mencionan según corresponda:

a) La exportación de plantas completas, llave en mano y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se vendan bajo la modalidad de "Contratos de exportación" gozarán de un reembolso adicional a los estímulos definidos en el artículo 9º, inciso *a*), apartados 1º y 2º de la presente ley, en función de la incidencia porcentual de los bienes y servicios de procedencia nacional sobre el valor de dichas exportaciones;

b) Las exportaciones de servicios y tecnología de origen nacional gozarán de reembolsos porcentuales y eventualmente de otras medidas de promoción, conforme al monto contractual;

c) Los contratos de operaciones de exportación celebrados en firme, las presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales y las exportaciones por adjudicaciones en concurso de precios de carácter público internacional, durante su vigencia total tendrán garantizados los desfasajes que puedan producirse ante las eventuales variaciones de los precios internos e internacionales en relación con el tipo de cambio aplicable a la exportación y a los estímulos definidos en el artículo 9º, inciso *a*), apartados 1º y 2º de la presente ley. Este ajuste compensador contemplará las variaciones de tipo de cambio, alícuotas de reembolsos o reintegros vigentes a la fecha de inscripción del contrato, licitación internacional o concurso de precios, y a la fecha de embarque, conjuntamente con la variación de los precios internos e internacionales entre los momentos señalados;

d) El sistema de asistencia financiera promocional exportaciones y/o importaciones de insumos destinados a incorporarse a exportaciones promocionadas, en el caso de los contratos de exportación registrados, se ajustará como mínimo, durante su vigencia total, a las condiciones imperantes a la fecha de registro de los mismos, de conformidad con los alcances y la norma principal que a tales fines instrumente el Poder Ejecutivo nacional;

e) Para las exportaciones que se realicen a mercados no atendidos regularmente por líneas de transporte, o cuando a pesar de su existencia los costos de los fletes en relación a países competidores para un mismo producto e igual distancia de mercado resultaren superiores, el Poder Ejecutivo nacional podrá instrumentar un sistema que contemple la situación particular de los fletes. También se contemplarán en este régimen, las vías de transporte no habituales que agilicen la salida de los productos regionales al exterior y que favorezcan la integración física con los países limítrofes. Los fondos destinados a atender los presentes beneficios serán provistos con cargo a "Rentas generales";

f) Un reembolso especial por venta a nuevos mercados, de acuerdo con los porcentajes y condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 15. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para promover la instalación y utilización de depósitos en el *territorio nacional y especialmente en países extranjeros* cuando, por sus características se consideren de interés a fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos en los mercados o áreas de influencia. Para esta finalidad se estimulará el uso de instalaciones y equipos de origen nacional.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar a propuesta del Ministerio de Economía un incremento en los beneficios establecidos en la presente ley, a las empresas productoras y/o exportadoras de bienes y servicios promocionados que presenten y comprometan el cumplimiento de programas especiales de exportación y/o concreten incrementos de sus exportaciones, como consecuencia de la realización de programas de inversión.

Seguro de Crédito a la Exportación

Art. 17. — Bajo la denominación de Seguro de Crédito a la Exportación funcionará el sistema instituido por cuenta del Estado nacional para la cobertura de los *denominados riesgos extraordinarios (políticos, catastróficos, de intransferencia, etcétera)* y cualesquiera otros que pudiendo afectar el cobro de los créditos derivados de operaciones de exportación no sean cubiertos por entidades aseguradoras nacionales constituidas en el país.

Art. 18. — La Secretaría de Comercio, en su calidad de autoridad de aplicación, intervendrá en todo lo relativo a la implementación, desarrollo y control del presente régimen.

Art. 19. — La política aseguradora, derivada de la aplicación de este sistema, propenderá a facilitar el ingreso de los bienes y servicios argentinos en los mercados del exterior en condiciones de competencia con relación a los plazos y condiciones de pago. Asimismo, posibilitará el acceso a los mecanismos de financiamiento promocional y, en tal sentido, la autoridad de aplicación coordinará con los organismos pertinentes los aspectos operativos tendientes a la efectiva consecución de tal fin.

Facultades de verificación

Art. 20. — El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer las condiciones y formas de control de calidad de los bienes y servicios exportados, para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados del exterior.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer controles en cuanto a que los bienes y servicios que se exporten cumplan las especificaciones establecidas según documentación fehaciente de exportación.

Art. 22. — Créase el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones con el objeto de apoyar y estimular al sector exportador de capital nacional, preferentemente de la pequeña y mediana empresa, y de las economías regionales, mediante acciones de promoción comercial. Este fondo será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 23. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a imponer un gravamen de hasta el cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) sobre las importaciones realizadas bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo, con destino al fondo creado en el artículo anterior.

La aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, rigiendo las previsiones del artículo 761 de la ley 22.415, y su recaudación será acreditada diariamente a través del Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, a la orden de la Secretaría de Comercio.

Cuando no existan fondos comprometidos, éstos podrán ser transferidos a "Rentas generales", por disposición del secretario de Comercio.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional el cálculo de recursos con la estimación de lo producido por el fondo creado por el artículo 22 de la presente ley y las autorizaciones para las erogaciones.

Disposiciones generales

Art. 25. — Los reembolsos y/o reintegros a otorgarse en virtud de regímenes promocionales que se sancionen en lo sucesivo, no serán acumulativos a los concedidos con fundamento en la presente ley ni en las facultades acordadas al Poder Ejecutivo nacional por la ley 22.415

Art 26. — Todas las aduanas del país deberán acomodar su funcionamiento a los efectos de facilitar el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 27 — Hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional dictare la reglamentación de la presente ley serán de aplicación las normas legales vigentes, en la medida que no resultaren incompatibles con ella.

Art. 28 — La Secretaría de Comercio en su calidad de autoridad de aplicación intervendrá en todo lo relativo a la implementación y aplicación de la presente ley

Art. 29 — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; no obstante, las modificaciones introducidas por los artículos 3º y 4º producirán efectos respecto de exportaciones cuya solicitud de destinación de exportación para consumo se registre a partir de dicha fecha.

Disposición transitoria

Art. 30. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, hasta tanto sea aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1985, a autorizar las erogaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley. El monto máximo a autorizar no podrá exceder el total de los recursos percibidos por la aplicación del artículo 23.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.101

162

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, prorrogada por la disposición de facto 22.902.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

163

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la ley 20.630, prorrogada por la disposición de facto 22.898, de creación del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos y concursos deportivos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

164

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase para los ejercicios que cierren hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

165

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

166

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de los impuestos creados por la disposición de facto 22.916.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

167

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital social autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la suma de siete millones setecientos mil dólares estadounidenses (u$s 7.700.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Gobernadores del mencionado Organismo, según Resolución 380 acerca de las suscripciones por algunos miembros del Banco en virtud de lo dispuesto en la sección 3 *c*) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — El aumento citado en el artículo 1º, estará representado por la suscripción de setenta y siete (77) acciones de cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, cada una, de las cuales el ochenta por ciento (80 %) serán acciones de capital exigible, de acuerdo con lo determinado en la sección 5 del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco.

Art. 3º — El veinte por ciento (20 %) del aumento que se refiere en el artículo 1º se abonará de la siguiente forma: setenta y cinco centésimas de uno por ciento en dólares estadounidenses (0,75 %); y el seis con setenta y cinco centésimas por ciento en pesos (6,75 %) permaneciendo exigible el doce con cincuenta centésimas por ciento (12,50 %) restante, según lo dispuesto en el párrafo 2º de la resolución 380 y el párrafo 4º de la resolución de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, efectúe la suscripción y aportes mencionados en la presente ley con ajuste a los plazos que se establezcan de acuerdo con lo determinado por la resolución 380 de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del 13 de abril de 1982. A tal efecto, por la parte que debe ser pagada en pesos podrá emitir a la orden de dicho organismo valores no negociables, sin interés, que serán entregados en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos de la sección 12 del artículo V del Convenio Constituivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del gobierno nacional los aportes que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo II sección 9 del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

168

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, la vigencia de la disposición de facto 22.947, con las modificaciones introducidas a la misma por la disposición de facto 22.983.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

169

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de los 365 días de la promulgación de esta ley, recobrarán las convenciones colectivas de trabajo íntegramente sus efectos legales, conforme a su estado de vigencia cuando se sancionaron las disposiciones de facto 21.476 y 21.418, que a tales efectos quedarán derogadas.

Art. 2º — En los convenios colectivos suscritos por organismos o empresas del Estado, empresas de economía mixta o de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, aun con posterioridad al plazo determinado en el artículo anterior, la vigencia de las cláusulas convencionales que produzcan costos que no puedan ser afrontados por el empleador, podrán ser suspendidas de común acuerdo por las partes, y, en caso de discrepancia, laudará el Ministerio de Trabajo en forma inapelable, con relación al tiempo necesario para la aplicación de la cláusula impugnada.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

170

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese de la planilla anexa a la ley 22.374, el siguiente inciso: "3. Gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación Ley 19.870, artículo 1º, inciso 2".

Art. 2º — Reimplántase el gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación, incorporando a la ley 19.870, como inciso 2 del artículo 1º el siguiente: "con un gravamen de hasta un cinco por ciento (5 %) del valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de exportación a cargo del exportador, y de hasta el veinte por ciento (20 %) de los de importación a cargo del importador".

Sustitúyese el inciso 7, del artículo 1º de la ley 19.870 por el siguiente: 'Con las cuotas de amortización por los préstamos acordados con este fondo y sus intereses".

Art. 3º — Sustitúyese el inciso 4, del artículo 3º, de la ley 19.870 por el siguiente: "A otorgar préstamos o a participar con instituciones crediticias en el otorgamiento de préstamos, destinados a financiar reparaciones o transformaciones de buques que por su importancia sean justificadas por la autoridad a que se refiere el artículo 2º, y que tiendan a incrementar la capacidad o eficiencia de la marina mercante".

Art. 4º — Agrégase al final del artículo 3º, inciso 6, apartado a), de la ley 19.870, lo siguiente: "El monto del subsidio en cada operación no podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del precio de construcción en astilleros del país".

Art. 5º — Agrégase como artículo 3º bis de la ley 19.870, el siguiente: "El Poder Ejecutivo nacional propondrá todos los años un plan trienal de construcciones navales, en su proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional, en el que fijará las prioridades para el período en materia de construcción de buques y artefactos navales. Los buques o artefactos navales a construir con crédito o subsidio otorgados por el fondo a que se refiere el artículo 1º, serán exclusivamente aquellos cuyas características se correspondan con las prioridades que fije el plan de construcciones navales vigente a la fecha de la firma del contrato respectivo".

Art. 6º — Sustitúyese el inciso 7, del artículo 8º de la ley 19.870, por el siguiente: "Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que les competan así como no registrar deudas vencidas de cuotas por préstamos otorgados por el fondo a que se refiere el artículo 1º".

Art. 7º — Agrégase como inciso 8, del artículo 8º, de la ley 19.870, el siguiente: "Los préstamos acorda-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dos no podrán exceder en su monto del doble del patrimonio neto del beneficiario, actualizable de acuerdo al procedimiento previsto en la ley de impuesto a los capitales".

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.103

171

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos *a), b), c) y d)* del artículo 1º de la ley 22.613 por los siguientes:

a) El once por ciento (11 %) sobre el haber mensual y suplementos generales;

b) El trece por ciento (13 %) del primer mes del haber mensual y suplementos generales de su nuevo grado de los egresados de escuelas y/o institutos de seguridad, del personal subalterno que ascienda a la categoría de oficial y del personal de aspirantes al ser promovidos a la categoría de suboficiales, sin perjuicio del descuento del once por ciento (11 %) correspondiente al sueldo del grado anterior;

c) El importe de la diferencia del primer mes del haber mensual y suplementos generales en los casos de ascenso o cambio de categoría cuando ello implique un incremento de tales ingresos del personal en actividad, sin perjuicio del descuento del once por ciento (11 %) sobre el último ingreso por iguales conceptos que hubiere percibido en su retribución anterior;

d) El trece por ciento (13 %) del primer mes del haber mensual y suplementos generales de los que ingresen como personal subalterno de la fuerza.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 22.613 por el siguiente:

Artículo 2º — Fíjase para el personal retirado, jubilado y pensionistas, el siguiente régimen de aportes previsionales personales:

a) El once por ciento (11 %) sobre los haberes mensuales de retiro, jubilaciones y pensiones;

b) El importe de la diferencia del primer mes del haber de retiro, jubilaciones y pensiones cuando éste signifique un incremento con respecto al último haber percibido en actividad, sin perjuicio del descuento del once por ciento (11 %) sobre éste.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

172

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para la realización de un programa de emergencia dirigido a atender gratuitamente las necesidades de medicamentos destinados a grupos social y económicamente desprotegidos.

Art. 2º — El conjunto de acciones dirigidas a los fines estipulados en el artículo 1º se denominará Fondo de Asistencia en Medicamentos (FAM) y será conducido por el Ministerio de Salud y Acción Social, el que actuará como autoridad de normatización, supervisión y evaluación a través de la Secretaría de Salud, que decidirá conjuntamente con los representantes del sector público de salud del Consejo Federal de Salud para la determinación de prioridades de aplicación del mencionado programa, así como también de los mecanismos operativos para la distribución de los respectivos medicamentos.

Dicha distribución se realizará exclusivamente por intermedio de los establecimientos de salud del sector público nacional, los de las provincias y municipios que adhieran al programa, siendo sus organismos de salud respectivos los encargados de ejecutar el programa en los ámbitos correspondientes.

Art. 3º — A los fines previstos en los artículos anteriores créase el Fondo de Asistencia en Medicamentos, que se integrará con los siguientes recursos:

a) El producido de una tasa a los cigarrillos, la que se establece a través del artículo 7º de la presente;

b) El producido de un gravamen del dos por ciento (2 %), que se aplicará sobre el importe total de las ventas netas de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana. A tales efectos deberá entenderse por ventas netas las que resulten una vez deducidos los descuentos hechos al comprador por épocas de pago, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que los mismos se contabilicen y facturen. También serán deducibles las devoluciones y rescisiones correspondientes a ventas alcanzadas por el gravamen. Asimismo, integrarán el precio neto de las ventas los gastos financieros —entendiéndose por tales a las erogaciones motivadas por pagos diferidos o fuera de término— y los servicios prestados, juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, embalaje, seguro, garantía y similares.

Se entenderá por especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana los productos que, a tal efecto, define la Farmacopea Nacional Argentina VI Edición (ley 21.885; texto ordenado en 1978);

c) El producido de las operaciones realizadas con el fondo, en la forma prevista en el artículo 5º de esta ley;

d) Subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otros fondos no especificados. Las donaciones de bienes en ningún caso serán automáticas, sino que deberán ser aceptadas por los entes de aplicación de la ley, que para el caso de medicamentos deberán cumplimentar todas las disposiciones de calidad, envases y forma de presentación que determina la presente ley;

e) Las partidas previstas en el Presupuesto General de la Nación;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) El producido de las multas que se apliquen por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el Programa de Asistencia en Medicamentos y los accesorios, actualizaciones y multas correspondientes a los gravámenes mencionados en *a)* y *b)*.

Art. 4º — El producido del fondo creado por esta ley será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta especial habilitada a tal efecto denominada Fondo de Asistencia en Medicamentos, a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social y que sólo podrá destinarse al cumplimiento de los fines específicos de la presente ley.

Para la administración del citado fondo, el Poder Ejecutivo nacional incorporará en el presente ejercicio y subsiguientes al Presupuesto de la Administración Nacional una cuenta especial con la estimación de los recursos y detalle de erogación antes de poner el plan en ejecución.

Art. 5º — Cuando sea necesario, las reservas y disponibilidades del fondo serán invertidas en operaciones con instituciones bancarias oficiales o en títulos públicos con garantía del Estado nacional que asegure la adecuada liquidez.

Art. 6º — Semestralmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del monto de ingresos del fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo y sus pertinentes costos.

Art. 7º — Modifícase el capítulo II, título I, de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23 por el siguiente:

Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuesto —previa deducción del gravamen adicional a que se refiere el artículo 23 bis— un impuesto del...

2. Incorpórase como artículo 23 bis:

Artículo 23 bis. — Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor un impuesto adicional del dos por ciento (2 %) con destino al Fondo de Asistencia en Medicamentos.

A dicha tasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno a los cigarrillos, debiendo ser ingresada en los mismos plazos establecidos para dicho gravamen y liquidada mediante la declaración jurada instituida por el artículo 4º en la forma que establezca la Dirección General Impositiva.

El impuesto adicional, sus actualizaciones, accesorios y las multas que se apliquen por transgresión a lo dispuesto precedentemente, serán recaudados por la Dirección General Impositiva e ingresados mediante depósito de su importe por el contribuyente en una cuenta que se abrirá a tal fin en el Banco de la Nación Argentina, el que transferirá diariamente los fondos a la cuenta especial denominada Fondo de Asistencia en Medicamentos, a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 8º — Son sujetos pasivos del gravamen establecido en el inciso *b)* del artículo 3º:

a) Los productores, elaboradores e industriales, por la venta de los productos gravados;

b) Los titulares de las autorizaciones de venta de los productos gravados, cuando éstos sean elaborados por terceros, en cuyo caso los terceros elaboradores e industriales no resultan responsables del gravamen;

c) Los importadores que a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros, introduzcan al país especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 9º — El gravamen a que se refiere el inciso *b)* del artículo 3º será adeudado desde el momento de la entrega de las especialidades farmacéuticas y se liquidará por períodos mensuales sobre la base establecida en el inciso *b)* del artículo 3º, a cuyo efecto se considerarán los importes que surjan de las respectivas facturas, documentos equivalentes y complementarios.

Art. 10. — Quedan exentos del pago del gravamen establecido en el inciso *b)* del artículo 3º:

a) Las ventas efectuadas al Ministerio de Salud y Acción Social para atender los objetivos mencionados;

b) Las ventas efectuadas por la Nación, las provincias y municipalidades, sus instituciones, organismos o dependencias, y las realizadas por entidades de bien público que no persigan fines de lucro, reconocidas como tales por la Dirección General Impositiva;

c) Las exportaciones.

Art. 11. — El gravamen establecido en el inciso *b)* del artículo 3º será ingresado en el tiempo y forma que determine la Dirección General Impositiva, la que tendrá a su cargo asimismo la aplicación, percepción y fiscalización del citado gravamen, utilizando el procedimiento que determina la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y aplicará el régimen de sanciones que la misma establece.

Art. 12. — A los fines del cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud y Acción Social redactará, publicará y revisará periódicamente, con participación de las entidades profesionales representativas vinculadas al sector salud, un Formulario Terapéutico Nacional constituido por monodrogas, y asociaciones medicamentosas que resulten de elección para el tratamiento de patologías específicas y las normas que aseguren que los medicamentos que se adquieran reúnan los requisitos de calidad, identificación, rotulados y presentación imprescindibles para la preservación de su pureza, la imposibilidad de maniobras fraudulentas en su distribución y la certeza de su identidad farmacológica.

A tal efecto deberán estar claramente reconocidos como productos no comercializables, debiendo figurar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sobreimpreso en forma destacada la denominación genérica internacional de igual tamaño que el nombre comercial, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Art. 13. — La adquisición de los medicamentos objeto de la presente ley y que integran el Formulario Terapéutico Nacional, que se menciona en el artículo 12, será realizada por el Ministerio de Salud y Acción Social, conforme a los procedimientos determinados por la Ley de Contabilidad de la Nación, debiendo el Ministerio de Salud y Acción Social tomar las medidas conducentes a evitar que maniobras monopólicas de mercado o comerciales alteren la mecánica de la oferta y la demanda.

Los oferentes deberán acompañar al precio ofrecido los componentes de su estructura, no pudiendo comprender aquél los costos de propaganda, muestras gratis y comercialización.

Podrán ser proveedores de los medicamentos que se adquieran, conforme a lo establecido precedentemente, todas las empresas habilitadas por el Ministerio de Salud y Acción Social para producir los mismos con certificado previo autorizante para su elaboración y cuando hayan cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12, utilizando de preferencia el compre argentino.

Art. 14. — El Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, dispondrá, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley, las inspecciones que estime necesarias a las plantas industriales farmacéuticas, a fin de determinar y calificar la capacidad operativa de las mismas que garantice el cumplimiento de su presentación.

El citado instituto también será responsable de los controles necesarios que aseguren la calidad de los medicamentos.

La mencionada reglamentación contendrá asimismo sanciones y multas que correspondan aplicar por infracción a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Art. 15. — Las plantas industriales farmacéuticas que se mencionan en el artículo 14 deberán ser de propiedad del oferente y para su acreditación deberán cumplir con los requisitos que establezcan la reglamentación de la presente ley y el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos pertinentes tendientes a facilitar las importaciones de drogas y tecnología aplicada que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 17. — El ente de aplicación nacional determinará las normas evaluativas del Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Art. 18. — A los efectos del artículo 7º de la ley 20.221, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, se declara de interés nacional el Programa de Asistencia en Medicamentos creado por la presente ley.

Art. 19. — La duración del presente programa será de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, y la ampliación del término será sometida a la aprobación del Poder Legislativo nacional.

Art. 20. — Las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante las previsiones del inciso *a*) de su artículo 3º y las de su artículo 7º sólo producirán efectos por el término de dos (2) años contados a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.102.

173

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Al solo efecto jubilatorio, todos los cesantes, declarados prescindibles, separados o apartados del servicio o forzados a renunciar de sus cargos públicos o privados por motivos políticos o gremiales podrán computar el período de inactividad en el cargo respectivo, desde la cesación en el servicio hasta la fecha de la presente ley.

Art. 2º — Este beneficio deberá ser concedido por las respectivas cajas de jubilaciones aun cuando se probare otra actividad por cuenta propia o ajena, en forma transitoria o permanente y haya o no efectuado aportes jubilatorios y sido o no indemnizados.

Art. 3º — Asimismo, podrán gozar de los beneficios de esta ley los ya favorecidos por las leyes 16.001, 16.460 y 20.565. Para estos casos las autoridades respectivas computarán, automáticamente, el período ampliatorio que corresponda según el caso.

Art. 4º — El beneficio que concede esta ley deberá ser resuelto dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación del afiliado. En caso de ser concedido, automáticamente se efectivizarán las prestaciones que correspondan. Si el mismo fuere denegado podrán plantearse todos los recursos a que hubiere lugar ante los organismos superiores previstos por las leyes respectivas.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán con los fondos propios de cada caja de previsión o de "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.104.

174

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con una (1) Secretaría en lo Civil yuna (1) Secretaría en lo Penal, en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, con competencia en lo civil, comercial, penal y contencioso-administrativo, con jurisdicción en los departamentos de Eldorado, Montecarlo, Libertador General San Martín, Iguazú, Manuel Belgrano y San Pedro.

Art. 2º — Créase una Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, que tendrá jurisdicción apelada y ejercerá superintendencia sobre los juzgados federales de Posadas y Eldorado, y se integrará con tres (3) miembros y dos (2) secretarias.

El ministerio público será ejercido por un fiscal de Cámara y un defensor de menores, pobres, ausentes o incapaces.

Art. 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le compete, proveerá

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo necesario para la instalación y funcionamiento de los citados tribunales dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente.

Art. 4º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de "Rentas generales" con imputación a la misma hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Modifícase la competencia territorial establecida por el artículo 1º, inciso *a)*, de la ley 21.653.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

175

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese del artículo 2º de la ley 9.688 el párrafo que dice: "Con excepción de los domésticos que están exclusivamente al servicio del patrono"; y se reemplazan los términos "cualquiera" y "fuera" por "cualesquiera" y "fueran" respectivamente.

Dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — Quedan comprendidos en el siguiente régimen todos los empleados y obreros que se *desempeñen en relación de dependencia, cualesquiera* fueran la índole de las tareas del trabajador o la clase de actividades practicadas por el empleador. El Estado nacional, las provincias o las municipalidades, según corresponda, responderán asimismo de los accidentes ocurridos a las personas obligadas a prestar un servicio con el carácter de carga pública, ya sea por el hecho o en ocasión del cumplimiento del servicio que dicha carga implica, con sujeción a los siguientes principios:

a) Cuando la incapacidad fuera absoluta y permanente u ocurriera el fallecimiento se abonará la indemnización máxima que fija el artículo 8º;

b) Las indemnizaciones que corresponda abonar en los otros supuestos de incapacidad, se determinarán tomando en cuenta el porcentaje de disminución de la capacidad elaborativa, con relación al monto máximo de la indemnización que fija el artículo 8º;

c) Deberá prestarse a la víctima asistencia médica y farmacéutica gratuita y proveérsele aparatos de prótesis y ortopedia de conformidad con el artículo 26.

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de la ley 9.688.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 6º de la ley 9.688 por el siguiente:

Artículo 6º — La responsabilidad del empleador subsiste aunque el dependiente trabaje bajo la dirección de contratista de que aquél se valga para la explotación de su empresa. Esta responsabilidad subsiste en los casos en que el trabajador haya sido contratado por una empresa de colocaciones de trabajadores. El trabajador podrá demandar indistinta o conjuntamente al empleador principal, al subcontratista y/o a la empresa de colocaciones, quienes serán solidariamente responsables.

Art. 4º — Modifícase el artículo 7º de la ley 9.688. Dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º — Los patrones podrán sustituir las obligaciones emergentes de la presente ley por un seguro constituido a favor de los trabajadores y sus derechohabientes en empresas aseguradoras que reúnan los requisitos establecidos más adelante, y siempre a condición que las prestaciones e indemnizaciones no sean inferiores a las determinadas por la presente ley.

No obstante la existencia de seguro, el trabajador y sus derechohabientes, pueden demandar en forma indistinta o conjunta a su empleador y al asegurador del mismo, quedando a los efectos del riesgo asegurado según este artículo sin efecto legal el requisito de citación en garantía, establecido en la Ley de Seguro.

Art. 5º — Modifícanse los incisos *a)*, *c)* y *d)* del artículo 8º de la ley 9.688 e incorpórase un nuevo inciso (letra *e)*. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º — Para determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

a) Si el accidente, o enfermedad accidente, o enfermedad profesional, hubiese causado la muerte del dependiente, el empleador estará obligado a sufragar los gastos del sepelio, los cuales no excederán de tres (3) veces el importe de la remuneración mensual al momento del fallecimiento, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y además a indemnizar a sus derechohabientes con una suma que se calculará del siguiente modo: el número cien (100) se dividirá por el número de años de edad de la víctima en el momento del accidente y el coeficiente resultante se multiplicará por el equivalente a mil salarios diarios, según lo dispuesto en este mismo artículo.

La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incisos *b)* y *c)*, no será superior al importe equivalente que resulte de computar veinte (20) años de salario mínimo, vital y móvil vigente al tiempo de la determinación de la indemnización.

Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 37 del decreto ley 18.037 (texto ordenado en 1974) y en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) (texto ordenado) quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. La mitad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino según el caso, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de las citadas disposiciones legales; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rán en conjunto la parte de la indemnización a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino según el caso. Para el reclamo de la indemnización bastará con la simple acreditación del vínculo de parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación;

b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el inciso anterior;

c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente, multiplicado por el coeficiente por edad previsto en el primer párrafo del inciso *a*).

En los casos contemplados en este inciso y en el anterior, el monto indemnizatorio que corresponda abonar a la víctima, así como también en su caso, el máximo previsto en el inciso *a*), se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el incapacitado necesite la asistencia constante de otra persona.

Los supuestos que configuren esta circunstancia serán establecidos por la reglamentación;

d) La incapacidad temporal producida por el accidente se indemnizará con una suma igual al ciento por ciento (100 %) del salario diario desde el día del infortunio, de acuerdo a los días laborables del convenio de aplicación o de lo preceptuado por las leyes generales sobre días laborables.

Pasado el término de un año, la incapacidad se considerará como permanente a los efectos de la indemnización, en cuyo caso no podrán descontarse los valores entregados a título de salario durante aquél;

e) La incapacidad parcial y permanente será indemnizada como absoluta en los siguientes casos: 1º: cuando después de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial existiera por causa del accidente, lesiones en los otros miembros que evaluadas en conjunto las lesiones corporales sumen en totalidad un cincuenta por ciento (50 %) de disminución de capacidad para el trabajo; 2º: cuando esa disminución de capacidad por lesiones conjuntas sumen un cuarenta y dos por ciento (42 %) y el obrero fuere mayor de cincuenta años (50); 3º: cuando esa disminución de capacidad por lesiones conjuntas, sumen un treinta y tres por ciento (33 %) y el obrero fuere mayor de sesenta (60) años; 4º: en los tres casos que quedan consignados, las sumas se disminuirán en dos por ciento (2 %) tratándose de una mujer.

Artículo 6º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9º de al ley 9.688.

Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º — Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley, su desvalorización monetaria y los intereses que se hubieren devengado, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el juzgado del trabajo o repartición administrativa del trabajo a los que le corresponda entender, conforme las normas de competencia comunes, según haya o no conflicto judicial. El juzgado del trabajo o repartición administrativa librará orden de pago únicamente a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, sin perjuicio de que se practiquen los descuentos de ley y se los gire a la Caja de Accidentes.

Todo pago que los aseguradores o empleadores hicieran directamente al accidentado o a sus derechohabientes no liberará a aquellos de las obligaciones emergentes de la presente ley. En este caso, si los accidentados o sus derechohabientes no iniciaren las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al "Fondo de garantía" a que se refiere el artículo 10, en la medida que el accidentado o sus derechohabientes la hubieran percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicada en el párrafo 1º, la indemnización se entregará:

1º Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de dieciocho (18) años.

2º A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces.

3º A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueren incapaces o aquél no tuviere cumplida la edad de dieciocho (18) años.

Art. 7º — Incorpórase como artículo 9º bis de la ley 9.688, el siguiente texto:

Artículo 9º bis. — Las indemnizaciones por accidentes depositadas en sede administrativa y judicial, serán actualizadas y devengarán intereses desde el momento en que se determine el monto de la indemnización a percibir y hasta el efectivo pago de la misma.

Para el cálculo de dicha actualización se aplicará el índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente a los precios al consumidor.

Art. 8º — Modifícase el apartado 1º del artículo 10 de la ley 9.688.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dicho texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. — Ingresarán a una cuenta especial que se incorporará al Presupuesto General de la Nación, denominada Fondo de Garantía, con régimen de administración directa y que sustituirá a la actual cuenta Caja de Accidentes del Trabajo:

a) Las indemnizaciones que corresponda abonar por causa de fallecimiento de los trabajadores que no dejen causahabientes con derecho a las mismas;

b) Las rentas ya constituidas, cuyos beneficiarios fallecieran sin dejar causahabientes con derecho a las mismas de acuerdo con las leyes vigentes al momento de producirse el accidente;

c) El importe de las indemnizaciones y de las rentas, ingresadas y pendientes de pago, cuyo derecho al cobro hubiera prescrito o prescribiere de acuerdo con el artículo 19;

d) El aporte establecido por el decreto ley 8.064/57;

e) El importe de las multas que se impongan por incumplimiento a la presente ley;

f) Toda otra suma que, depositada por cualquier causa ante el Departamento Accidentes de Trabajo, no sea reclamada en el término de dos (2) años a partir del depósito;

g) Toda suma que deba depositarse en cumplimiento del decreto 7.604/57 y su reglamentación, y cuyo derecho a reclamar su pago o su empleo hubiere prescrito, en el plazo fijado en el artículo 19. En este caso el comienzo de la prescripción será el momento en que se exteriorice la necesidad de portar, renovar o reparar la prótesis;

h) Los importes provenientes de la venta de títulos de la deuda pública, que oportunamente se hubieren adquirido con fondos depositados ante la Caja de Accidentes del Trabajo o ante el Departamento Accidentes del Trabajo y que no estén afectados a la liquidación de capitales y rentas dispuestas por la ley 19.233;

i) Toda renta o interés proveniente de la inversión de fondos ingresados al organismo de aplicación de esta ley, por depósito de indemnizaciones o cualquier otro concepto;

j) Los importes provenientes de la venta de títulos de la deuda pública constituidos en cumplimiento del inciso *a)* del artículo 20 de la ley 9.688, derogado por el artículo 7º de la ley 18 913, pertenecientes a personas o compañías de seguros que han dejado de operar con domicilio desconocido.

Los fondos de esa cuenta se destinarán exclusivamente:

1º A pagar todas las indemnizaciones previstas en la presente ley, así como sus intereses, las costas y gastos causídicos, y las respectivas actualizaciones, que dejaren de abonarse por insolvencia de los empleadores, judicialmente declarada, en la causa laboral Para gozar de esa garantía, la víctima o sus derechohabientes deberán realizar las gestiones razonablemente indispensables para ejecutar la sentencia, dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días de quedar firme la misma, y solicitar la declaración de insolvencia dentro de ese plazo. A los efectos de esta ley, la declaración de quiebra acreditará el estado de insolvencia.

2º A cubrir los gastos administrativos propios del servicio específico que tenga a su cargo la aplicación del régimen de la presente.

Art. 9º — Modifícase el artículo 11 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. — Se entiende por salario anual, a los efectos de esta ley, el devengado por el trabajador durante el año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad, del patrón a cuyo cargo se encuentre; y por salario diario, el que resulte de la división del salario anual por el número de días hábiles del año.

Si el trabajador no hubiese trabajado durante todos los días hábiles del año anterior al accidente o toma de conocimiento de la determinación de la incapacidad, se calculará el salario diario dividiendo la ganancia del trabajador devengada en dicho año, por el número de días hábiles de dicho período.

Se consideran días hábiles aquellos en los que el trabajador prestó o debió prestar servicios, o cuando en tales casos, se encontró eximido de hacerlo. En caso de eximición de la prestación de servicios por causa no imputable al trabajador sólo se considerarán como hábiles los días en los que él hubiera devengado remuneración.

Para determinar ese salario diario siempre se tendrán en cuenta todas las remuneraciones por cualquier concepto devengadas y la depreciación monetaria producida en el período según los índices oficiales de precios al consumidor.

Si la víctima fuere un aprendiz y su remuneración fuese inferior a la del salario básico de convenio de su actividad, se computará con arreglo a éste.

A fin de determinar el salario básico para acordar las indemnizaciones por los accidentes en las explotaciones forestales, agrícolas, ganadera y pesquera, se establecerá en la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo la forma de establecer el salario anual y el promedio diario, en base al conjunto de los jornales que se abonen a los obreros en los diversos períodos de la explotación, no debiendo considerarse solamente los jornales extraordinarios que se abonen en las épocas del levantamiento de las cosechas, zafras, esquilas, o trabajos semejantes que se hacen en determinadas épocas del año.

La liquidación de la indemnización deberá ser calculada a la fecha de toma de conocimiento por la víctima o sus derechohabientes de la incapacidad o deceso sobreviniente al infortunio. Hasta esa fecha se tendrán en cuenta las promediaciones y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

desvalorizaciones ordenadas en esta ley y a partir de ella los intereses legales y la desvalorización monetaria calculada según índices oficiales de precios al consumidor, hasta el efectivo pago.

Art. 10. — Modifícase el artículo 17 de la ley 9.688 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. — Los trabajadores amparados por la presente ley, o sus derechohabientes, en su caso podrán reclamar conjuntamente las indemnizaciones tarifadas que les confiere la misma y las que pretendan la reparación integral del daño según el derecho común en virtud de la responsabilidad de empleador, contractual, extracontractual o por riesgo creado.

El juez deberá condenar a la reparación integral del daño cuando se acrediten los presupuestos de la responsabilidad civil. En este caso la indemnización no podrá ser inferior a la que le hubiera correspondido al trabajador o a sus derechohabientes por aplicación del artículo 8º de la presente ley.

Para el supuesto que se hubieran ejercitado conjuntamente la acción especial y la de derecho común, y no se acreditaren los extremos reclamados por esta última, procederá el reclamo de la reparación tarifada por la presente ley, siempre que concurrieran sus presupuestos.

En la determinación judicial del régimen de reparación debe aplicarse la norma más favorable al trabajador, considerando la norma o conjunto de normas que rija cada uno de los sistemas de responsabilidad.

La percepción en juicio o en sede administrativa de la indemnización por el ejercicio de algunas de las acciones promovidas, implica la renuncia al ejercicio de las otras acciones.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 18 de la ley 9.688 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. — El siniestrado o sus derechohabientes podrán demandar civilmente a los terceros causantes del evento dañoso contemplado por esta ley. En caso de obtener reparación de los mismos, el importe que de ellos reciban se descontará del que por la misma causa les adeude el empleador o su asegurador. El empleador o su asegurador, una vez producida el alta médica del siniestrado, o fallecido éste, podrán ejercer a su nombre o al de sus derechohabientes las acciones que a éstos les competían contra el tercero causante del daño.

El importe que obtengan será de su propiedad hasta la concurrencia de lo que hubieren abonado al siniestrado o a sus derechohabientes por la misma causa por la que obtuvieron indemnización del tercero. Si hubiere exceso deberán, en el plazo perentorio de diez (10) días de su recepción, ponerlo a disposición del siniestrado o sus derechohabientes u optar por depositarlo, en el mismo plazo, ante Dirección Accidentes de Trabajo, quedando así liberado de toda responsabilidad a este respecto.

En este último caso la Dirección mencionada intimará al siniestrado o a sus derechohabientes mediante notificación fehaciente —aun por edictos— el retiro de las sumas que le pertenece; si no lo hiciere en el plazo de treinta (30) días de vencidos los edictos, acreditará esas sumas al Fondo de Garantía y desde esa acreditación comenzará a correr el plazo de prescripción del artículo 19 de esta ley, a favor del Fondo.

Art. 12. — Modifícase el artículo 19 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. — Las acciones emergentes de esta ley prescriben en el plazo de dos (2) años para los derechohabientes desde la muerte de la víctima y para el siniestrado desde la toma de conocimiento de la incapacidad.

La toma de conocimiento de la incapacidad se produce cuando el incapacitado conoce el grado definitivo de la incapacidad, las causas laborales que la determinaron, la irreversibilidad del proceso incapacitante y ha culminado el proceso de agravamiento de la incapacidad progresiva.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil respecto de la interrupción y curso de la prescripción liberatoria, las actuaciones administrativas consistentes en la denuncia del hecho, interrumpen la prescripción por el plazo de seis (6) meses a partir del alta definitiva conformada por autoridad pública.

El derecho del siniestrado o sus derechohabientes a reclamar el pago de las sumas depositadas a su favor ante la Dirección Accidentes de Trabajo, prescribirá en el plazo de dos (2) años a partir del depósito, si hubiere sido notificado de su existencia, aunque fuere por edictos, y en el plazo de tres (3) años, en defecto de notificación. Producida la prescripción, las sumas respectivas se acreditarán al Fondo de Garantía en forma definitiva.

Art. 13. — Modifícase el artículo 22 de la ley 9.688, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. — Cuando un trabajador sufra un daño permanente en su salud, o fallezca como consecuencia de una enfermedad contraída por el hecho o en ocasión del trabajo desempeñado, se generará derecho a las indemnizaciones y a reclamar el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley pone a cargo de su empleador o del asegurador del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La enfermedad debe ser considerada como un efecto causado por el tipo de tareas desempeñadas, o por las condiciones en que las tareas se realizaron, o por la conjunción de ambos factores, determinado esto por pericia médica emitida en sede administrativa o judicial, sin límite temporal de exposición al riesgo creado.

El agravamiento de una enfermedad causado por razones laborales, obliga al íntegro resarcimiento de la incapacidad sobreviniente, conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta ley;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) En caso que el examen preocupacional no haya sido realizado, el empleador o su asegurador sólo podrán plantear la eximición de responsabilidad, cuando ella pueda corresponder, y sin perjuicio de la responsabilidad por agravamiento prevista en el inciso anterior, si prueban que el dependiente padecía un grado de incapacidad no menor antes de entrar al servicio del empleador;

c) El empleador o asegurador que tuviere que pagar las indemnizaciones y cumplir con las demás obligaciones que fija esta ley, podrá repetir de los empleadores que hubieren tenido bajo su dependencia al siniestrado, durante el año anterior a manifestarse la enfermedad, las sumas que hubiere pagado, actualizadas, en la proporción que se fije al dictar la sentencia, si probase la responsabilidad total o parcial de los anteriores empleadores. Esta acción prescribe al año de haber hecho efectivas las indemnizaciones dinerarias y a los dos (2) años de haber terminado de cumplir con otra clase de obligaciones.

El empleador que tiene a su cargo a un trabajador en el que se manifiesta una enfermedad que genera incapacidad, debe dar parte de la novedad a la Dirección Accidentes de Trabajo o al organismo laboral competente, como si se tratare de un accidente.

Art. 14. — Modifícase el artículo 25 de la ley 9.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. — El dependiente afectado por uno de los eventos contemplados por esta ley, estará obligado, a título de colaboración esencial con las autoridades de aplicación, a poner en conocimiento de las mismas, apenas su estado de salud lo permita, o por medio de cualquier persona, tanto el evento ocurrido, como su circunstancia y todo otro dato que le sea requerido por aquéllos, pudiendo recurrir a ese efecto a las autoridades policiales más próximas, las que estarán obligadas a tomar en cuenta la denuncia y girarla de inmediato a las autoridades laborales con jurisdicción en el lugar de los hechos. El empleador o sus representantes legales o administrativos están obligados a hacer la misma denuncia, de la que se les dará constancia, con iguales características y fines, ante las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber llegado los hechos a su conocimiento. Se presume que los hechos están en su conocimiento dentro de las veinticuatro (24) horas del día de acaecidos, si tuvieron lugar en la empresa o establecimiento, de cualquier naturaleza que sean, salvo para los rurales, mediando prueba en contrario. Si el hecho hubiere acaecido fuera de la empresa o establecimiento, se presume que es de conocimiento de los obligados a la denuncia, según este párrafo, dentro de los tres (3) días de ocurridos. La omisión de la denuncia en los plazos previstos, hará pasible al empleador de una multa equivalente al monto de cinco (5) salarios mensuales, vitales, mínimos y móviles, que rijan legalmente a ese momento.

Art. 15. — Incorpórase como artículo 29 de la ley 9.688 al texto que sigue:

Artículo 29. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley, dentro de los treinta (30) días hábiles de su promulgación.

A los fines de esa reglamentación deberá formar una comisión integrada por: el director general de Protección Social de la Secretaría de Estado de Seguridad Social; el director de Accidentes de Trabajo; el director general de Administración de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, un funcionario a designar por dicha secretaría y un funcionario designado directamente por el Poder Ejecutivo nacional.

Dicha comisión además de proponer al Poder Ejecutivo nacional, la reglamentación de esta ley, la que elevará por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, propondrá un texto ordenado de la ley 9.688.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

176

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

[illegible]

[illegible] obligatoriamente en el Registro Nacional de Empresas de Limpieza que llevará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 3º — Son requisitos indispensables para la inscripción en el Registro, además de los que establezca la reglamentación, los siguientes:

a) Individualización de sus titulares, en caso de personas de existencia visible, acompañándose constancia de su inscripción en la matrícula de comerciante expedida por el registro pertinente;

b) Constitución legal, en el caso de personas jurídicas, debiendo estar sus estatutos o contrato social en plena vigencia. Asimismo, deberán acompañar los instrumentos inscritos y legalizados, adjuntando la nómina completa de sus directivos;

c) Mantener actualizados los datos requeridos en el artículo anterior;

d) Poseer y llevar al día los libros rubricados exigidos por la legislación vigente, en especial el previsto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado decreto 390/76;

e) Acompañar el último balance certificado por contador público nacional y legalizada su firma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el supuesto de no haber culminado su primer ejercicio, deberá presentar un balance parcial a la fecha de su solicitud de inscripción;

f) Acreditar inscripción en los organismos nacionales, provinciales o municipales frente a los que se encuentre obligado por aplicación de la legislación vigente;

g) Declarar el área geográfica dentro de la cual ejercerá su actividad;

h) Constancia de habilitación municipal de sus locales u oficinas, sucursales, agencias o filiales;

i) Constancia de inscripción en la Obra Social del Personal de Maestranza, con certificado de libre deuda al día de la solicitud de inscripción;

j) Constituir la garantía que establece en la presente ley;

k) Nómina de los contratos en ejecución, con indicación de contratante y cantidad de personal asignado.

Art. 4º — Al momento de solicitarse la inscripción en el Registro, deberá efectuarse un depósito en garantía, en valores o títulos nacionales, suficientes a criterio de la autoridad de aplicación.

El depósito de títulos nacionales o valores, podrá ser reemplazado por una hipoteca sobre bienes del empleador que a criterio de la autoridad de aplicación sea también suficiente garantía.

La suma que deba garantizarse se determinará según el valor de cotización en bolsa de los títulos a la época de constituirse la garantía, el que será certificado por la entidad financiera pública en que se efectúe el depósito.

Art. 5º — El depósito de garantía deberá ajustarse antes del 28 de febrero de cada año, tomándose como base el monto del salario mínimo vital y móvil vigente al momento del ajuste y el que corresponda al valor de cotización en bolsa de los títulos o valores.

Art. 6º — En caso de que al procederse al ajuste del depósito de garantía, según lo dispuesto en el artículo precedente, resultara un valor inferior al determinado en el ejercicio anterior, el excedente de los títulos o valores en depósito será de libre disponibilidad. En tal supuesto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación autorizará el retiro de la diferencia que correspondiere entre el último ejercicio y el anterior.

Art. 7º — El Estado no abonará intereses por los depósitos en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

Art. 8º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación autorizará la restitución de títulos o valores depositados en caución cuando se acredite el cese de la actividad disponiendo la cancelación de la inscripción. Tratándose de personas de existencia ideal deberán probar que se han cumplido los trámites legales de disolución y liquidación.

En ningún caso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación autorizará la entrega de los títulos o valores caucionados, si no se pusieren a su disposición certificaciones que acrediten no adeudarse suma alguna en concepto de remuneraciones e indemnizaciones al personal, cargas sociales, obra social y cuota sindical. La devolución de la garantía se efectivizará a los ciento ochenta (180) días de la solicitud, cumplidos los recaudos antes indicados, para garantizar derechos de terceros sobre la misma.

Art. 9º — Las personas inscritas en el Registro no podrán subcontratar los servicios a los que alude el artículo 1º.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza, sean públicas o privadas, deberán contratar la prestación del servicio de limpieza con empresas debidamente inscritas en el Registro. En el supuesto de que contraten con terceros no inscritos serán solidariamente responsables con la contratista de todas sus obligaciones laborales, previsionales, de seguridad social, sindicales, con relación a todo el personal afecto a la contratación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por violación de la ley 18.694 y sus modificatorias. Las empresas o empleadores también resultarán responsables solidarios, en todos los casos previstos en los artículos 29, 30 o 31 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), si incurrieran en algunas de las conductas en ellos contemplados.

Art. 11. — La inscripción en el Registro podrá ser dejada sin efecto disponiéndose su cancelación por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas en la presente ley o de las que fijará la reglamentación, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar por aplicación de la ley 18.694 y sus modificatorias.

Art. 12. — Con destino a la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Empresas de Limpieza, se establece un aporte obligatorio a cargo de los prestadores del servicio consistente en el dos por mil sobre el total de las remuneraciones mensuales que abonen el personal afectado a esta tarea que deberá ser depositado a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, hasta el 15 de cada mes, correspondiendo aportar en cada caso sobre el importe de los salarios abonados en el mes anterior.

Los depósitos deberán cumplirse en la cuenta que indique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y a su orden.

La falta de pago en término además de la sanción antes indicada, facultará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a accionar por ante la Justicia Federal por vía de apremio, con el procedimiento de actualización e intereses previsto en la mal llamada ley 21.864.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

177

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional transferirá al gobierno de la provincia de Misiones la propiedad de sus acciones en la empresa Papel Misionero S.A.

Art. 2º — El gobierno de la provincia de Misiones pagará el importe respectivo en diez cuotas anuales, iguales, sin interés, la primera de las cuales vencerá a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los cinco años de operada la transferencia. La actualización de las cuotas se hará con ajuste a las variaciones que experimente el índice de precios al por mayor para productos no agropecuarios de origen nacional que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomándose como mes de referencia aquel en que se practique la transferencia de dichas acciones.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.105

178

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667, a la zona productora de vino compuesta por las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación de los vinos bloqueados a partir del 1º de febrero de 1985, por la aplicación de la disposición citada en el artículo 1º de la presente, y autorizará su venta para el consumo con la graduación mínima establecida en el año de su producción.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.106

179

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El presente cuerpo legal tiene por objeto implantar las medidas administrativas, técnicas y legales para posibilitar la cobertura de seguridad social a los obreros que cumplen funciones permanentes, de temporada o eventuales en la actividad algodonera en todas las provincias productoras, garantizando la protección y seguridad social integral por medio de los organismos nacionales con jurisdicción en los Estados provinciales.

Art. 2º — A los efectos señalados, a partir de la fecha de sanción de este cuerpo legal, sustitúyense los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en las tareas inherentes al cultivo del algodón de los siguientes organismos nacionales:

a) Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.);
b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.S.S.J.P.);
c) Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI);
d) Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC);
e) Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA).

Art. 3º — La sustitución de los aportes consignados en el artículo anterior será suplantada con la plena vigencia de una tarifa sustitutiva que reemplazará el monto de los aportes y contribuciones que debe efectivizar el productor por la mano de obra que ocupa por la explotación agraria del algodón.

Los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social de la Nación procederán a fijar el importe tarifario sustitutivo de los aportes y contribuciones que correspondan al productor, los que serán retenidos automáticamente conforme a los procedimientos que se legislan en la presente ley y su decreto reglamentario.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas adquirentes de algodón sean o no empresas o entes que se dediquen al desmote y comercialización del textil, actuarán como agentes de retención por la suma que se fije de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º.

Art. 5º — El depósito de los aportes y contribuciones retenidos en lo atinente a procedimientos, responsabilidades y formalidades se regirá por las disposiciones de la ley nacional 18.820, artículos 2º y 3º.

Art. 6º — El depósito real del importe de la tarifa sustitutiva que se establece por el artículo 3º de esta ley libera a todos los desmotadores, acopiadores, productores y peones rurales del ingreso de los aportes y contribuciones destinados a los organismos especificados en el artículo 2º, respecto del personal ocupado en la actividad algodonera.

Art. 7º — El productor que no venda el algodón y lo entregue para ser desmotado por su exclusiva cuenta, deberá depositar previamente el importe que corresponda en concepto de aportes y contribuciones. Las desmotadoras no podrán someter al proceso de industrialización el algodón, propio o de terceros, si no obra en su poder la boleta previsional habilitante que acredite el pago de los aportes y contribuciones con individualización del productor.

Art. 8º — Los productores deberán llevar un registro de los trabajadores permanentes, de temporada o eventuales que ocuparon, con indicación del nombre y apellido del obrero, número de documento y días y horas trabajadas. Las delegaciones locales del Ministerio de Trabajo de la Nación fiscalizarán el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo.

Art. 9º — La cobertura social que se otorga por este cuerpo legal está destinada para los trabajadores permanentes, de temporada y eventuales ocupados en las tareas inherentes al cultivo del algodón dentro de las siguientes condiciones:

a) Los hombres y mujeres con 60 años de edad que acrediten fehacientemente haber trabajado no menos de 15 años en dichas tareas. Este requisito podrá probarse mediante prueba testimonial corroborada por principio de prueba por escrito de la que resulte la actividad del peticionante;

b) Los hombres y mujeres con 65 años de edad que acrediten por los mismos medios indicados en el inciso anterior, haber trabajado 10 años en las tareas anteriormente descritas.

Art. 10. — Podrán acogerse a los beneficios y obligaciones de esta ley los productores que no ocupen mano de obra y que exploten la producción del algodón en predios no superiores a 10 hectáreas, siempre y cuando esta actividad constituya el medio principal de subsistencia. Por vía reglamentaria se procederá a instrumentar los aspectos administrativos y técnicos para este objetivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley en un término no superior a treinta (30) días de haberse producido su sanción. Esta reglamentación contemplará todos los aspectos administrativos y técnicos que faciliten en forma eficaz y eficiente el objetivo que se legisla por esta ley.

Art. 12. — Todas las deudas por aportes y contribuciones pendientes con los organismos de seguridad social enunciados en el artículo 2º de la presente ley, por parte de los productores de algodón, deberán ser regularizadas de la siguiente manera: el monto total adeudado será abonado por los productores en quince (15) cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a la finalización de la cosecha posterior a la sanción de la presente. El saldo resultante se ajustará a una tasa mensual inferior en cinco puntos a la tasa activa regulada que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones a 30 días. En caso de que la evolución futura del mercado financiero haga desaparecer la misma, el saldo se ajustará por la tasa más baja que cobre el Banco de la Nación en el mismo plazo. Para el cálculo de las cuotas futuras se tomará el saldo ajustado existente al mes fijado como vencimiento de la cuota y se procederá a su división por el número de cuotas que falten integrarse.

Art. 13. — Se instituye con carácter de obligatoriedad una guía de movimiento de algodón en bruto y/o fardos de fibra dentro de los límites provinciales cuyo modelo se determinará por la reglamentación.

Cada productor algodonero que comercialice su producción fuera del territorio provincial, deberá hacerlo bajo el amparo de la guía de movimiento. El mismo procedimiento se adoptará para los desplazamientos de fardos de fibra, dentro y fuera del territorio provincial. El transporte de algodón en bruto destinado al exterior de cada provincia, también deberá cumplimentar este recaudo. Los productores algodoneros que comercialicen en primera venta, algodón en bruto, estarán exentos de esta obligación. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 20 % de la tarifa sustitutiva que corresponda a la mercadería en infracción. Las deudas por pago de la tarifa sustitutiva y las eventuales multas se actualizarán conforme a las disposiciones de la ley 21.864.

Art. 14. — Para el mejor desarrollo, cumplimiento o solución de diferencias que se susciten respecto a procedimientos, los sectores intervinientes constituirán una "comisión asesora" formada por un representante de cada organismo interviniente, que se reunirá a solicitud de parte, expresada por simple mayoría de sus integrantes.

Art. 15. — La fiscalización del cumplimiento de esta ley, será ejercida en forma conjunta o independiente por los organismos mencionados en el artículo 2º y otros entes que la reglamentación determine.

Art. 16. — Dentro de los 90 días de promulgada la presente ley, la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio deberá proceder al pago directo de las asignaciones y subsidios familiares al personal comprendido en la presente.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.107

180

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus derivados, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, con sede en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus derivados será la autoridad de aplicación de la Ley Azucarera y de todas las leyes, decretos y reglamentaciones vinculadas con azúcares, edulcorantes, alcoholes y sus derivados de las industrias, sus materias primas, productos y subproductos.

Art. 3º — Dicho organismo tendrá el carácter de ente autárquico y autónomo y estará facultado para establecer en el país las delegaciones que funcionalmente sean necesarias.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus derivados será conducido por un directorio cuyo presidente será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El directorio estará integrado, además, por un vicepresidente, un secretario y seis vocales.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus derivados contará asimismo con un Departamento de Comercio Interior y Exterior, un Departamento de Finanzas y un Centro de Investigación y Desarrollo.

Art. 7º — Son funciones del presidente, entre otras:

a) Representar legalmente al Instituto;

b) Hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el directorio;

c) Proponer al directorio las medidas y la designación del personal que estime necesario para el mejor funcionamiento del Instituto;

d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo las resoluciones que adopte el directorio.

Art. 8º — Son funciones del directorio:

a) Proyectar la reglamentación de la presente ley;

b) Proyectar anualmente el presupuesto del Instituto;

c) Establecer las normas de organización del Instituto;

d) Nombrar, trasladar, promover y remover a su personal;

e) Resolver la adquisición de inmuebles y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

f) Administrar los bienes del Instituto;

g) Otorgar becas para estudio y especialización.

Art. 9º — Todas las funciones de la Dirección Nacional del Azúcar serán absorbidas por el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus derivados. Asimismo, desarrollará una política de racionalización integral de los productos, subproductos, derivados y desechos de la actividad azucarera, sus industrias conexas y edulcorantes naturales y sintéticos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la actual Dirección Nacional del Azúcar, serán transferidos al Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus derivados.

Art. 11. — Todo el personal que actualmente revista en la Dirección Nacional del Azúcar podrá ser transferido, total o parcialmente, al nuevo organismo que se crea por esta ley, siendo el directorio quien decida a este respecto.

Art. 12. — La dotación del presupuesto del personal y gastos para el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus derivados, será propuesta a la brevedad por el Ministerio de Economía.

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9º, deróganse las disposiciones reglamentarias y legales que se opongan a la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

181

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 18.257, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — La administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que estará integrado por un presidente y cuatro vocales en representación de las asociaciones de trabajadores de la industria de la carne y afines, y cuatro vocales en representación del Estado.

El presidente y los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo los representantes sindicales ser propuestos por asociaciones profesionales con personería gremial de trabajadores de la industria de la carne y afines, las que podrán solicitar el reemplazo de su representante.

El presidente y un representante, por lo menos, deberá ser designado de entre los propuestos por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

182

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo trabajador —manual o intelectual— que se desempeñe en relación de dependencia, sin distinción de categoría, que hubiese cumplido treinta (30) años de servicios, consecutivos o alternados, en una misma empresa o repartición, sea ésta estatal, mixta o privada, se hará acreedor a una licencia especial paga y por una sola vez de treinta (30) días hábiles, además de una suma igual a la última remuneración que percibiera, la que se abonará junto con ésta. Debe entenderse que estos beneficios se agregarán a los que legalmente correspondieren.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

183

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Congreso Cultural del Noroeste Argentino (NOA), a celebrarse en la ciudad de Catamarca durante los días 17, 18, 19 y 20 de octubre de 1984.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional implementará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, facilitando y prestando su colaboración a través de todos sus organismos dependientes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

184

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Del ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social

Artículo 1º — En el territorio de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social queda sujeto al régimen establecido en la presente ley, y las normas reglamentarias que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional del servicio social o trabajo social a la actividad de carácter promocional preventiva y asistencial destinada a la atención de situaciones de carencia, desorganización o desintegración social que presentan personas, grupos y comunidades, así como la de aquellas situaciones cuyos involucrados requieran sólo asesoramiento o estimulación para lograr un uso más racional de sus recursos potenciales La actividad profesional, por sí o en el marco de servicios institucionales y programas integrados de desarrollo social, tiende al logro, en los aspectos que le competen, de una mejor calidad de vida de la población, contribuyendo a afianzar en ella un proceso socioeducativo.

Art. 3º — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del servicio social o trabajo social, previa inscripción en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social:

a) Quienes posean título de asistente social, licenciado en servicio social o licenciado en trabajo social expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;

b) Los profesionales con título equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado en la forma que establece la legislación vigente.

Art. 4º — Los profesionales del servicio social o trabajo social de tránsito por el país, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante el término de vigencia de sus contratos estarán habilitados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de inscripción en la matrícula respectiva.

Art. 5º — Son deberes de los profesionales del servicio social o trabajo social, sin perjuicio de los establecidos por otras disposiciones legales:

a) Tener domicilio o lugar de desempeño de sus actividades profesionales dentro del radio de la Capital Federal o territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

b) Comunicar al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;

c) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;

d) Guardar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

TITULO II

Del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social

CAPÍTULO 1º

De la creación, denominación y afiliación

Art. 6º — Créase el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, que tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional.

Art. 7º — Serán afiliados al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, todos los profesionales del servicio social y los comprendidos en el artículo 33 de la presente ley, siempre que a partir de su entrada en vigencia se matriculen en el Consejo, conforme a las disposiciones de la misma y su reglamentación.

CAPÍTULO 2º

De las atribuciones del Consejo

Art. 8º — El Consejo tendrá a su cargo:

a) El gobierno de la matrícula de los profesionales del servicio social o trabajo social que ejerzan en su jurisdicción;

b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;

c) La protección de los derechos y dignidad de los profesionales del servicio social o trabajo social, ejercitando su representación ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión;

d) El dictado de normas de ética profesional y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimento;

e) La administración de los bienes y fondos del Consejo de conformidad con esta ley;

f) El dictado del Reglamento Interno del Consejo y sus modificaciones;

g) La designación del personal administrativo necesario para su funcionamiento y su remoción;

h) Certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados;

i) Vigilar y controlar, a través de la Comisión de Vigilancia, que la profesión del servicio social o trabajo social no sea ejercida por personas carentes de títulos habilitantes o que no se encuentren matriculados;

j) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la carrera profesional del servicio social o trabajo social;

k) Colaborar y asesorar con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general.

Art. 9º — El Consejo no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político-partidario, religioso y otras ajenas al cumplimiento de sus fines.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo de la Nación, de oficio o a solicitud de los afiliados, en un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los matriculados, podrá intervenir el Consejo Profesional, cuando no se cumplan sus fines o se transgredan normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanados los inconvenientes el interventor convocará a elecciones dentro de los treinta (30) días, para renovar las autoridades depuestas por la intervención.

CAPÍTULO 3º

De los órganos del Consejo, su constitución y competencia

Art. 11. — El Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social se compondrá de los siguientes órganos:

a) Asamblea de delegados;

b) Comisión directiva;

c) Tribunal de disciplina.

Art. 12. — La asamblea de delegados se integrará con los profesionales del servicio social o trabajo social matriculados, que elijan los afiliados en número equivalente a uno (1) por cada cuarenta (40) o fracción mayor de veinte (20). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban.

La elección será por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados. La adjudicación de cargos respetará el sistema de representación proporcional, de acuerdo con el procedimiento que se establecerá en la reglamentación.

Para ser delegado se requerirá tener un (1) año de inscripción en la matrícula. Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 13. — La comisión directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cinco (5) vocales titulares y cinco (5) suplentes.

Para ser miembro de la comisión directiva se requerirá tener tres (3) años de inscripción en la matrícula.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los miembros de la comisión directiva duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por única vez para el período inmediato siguiente.

La elección será por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y seis (6) cargos titulares más como mínimo, salvo que por aplicación del sistema de representación proporcional le correspondiera un número mayor. Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el procedimiento de distribución que establezca la reglamentación.

Art. 14. — El tribunal de disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes.

Serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados por el mismo sistema previsto para la asamblea de delegados.

Para ser miembro del tribunal se requerirá tener una antigüedad de cinco (5) años de inscripción en la matrícula. Los miembros del tribunal durarán dos (2) años y no podrán ser reelectos.

Art. 15. — Es de competencia de la asamblea de delegados:

a) Reunirse en asamblea ordinaria, por lo menos una vez al año, para tratar:

1. Memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.
2. Informes de la comisión directiva y tribunal de disciplina.
3. Elegir sus autoridades.
4. Fijar el monto y forma de pago de la cuota anual que deben pagar los afiliados y sus modificaciones;

b) Sancionar por el voto afirmativo de la mitad más uno (1) de los presentes el Código de Etica y modificarlo por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los presentes y reglamentar el procedimiento del tribunal de disciplina;

c) Sancionar el reglamento interno del Consejo, a iniciativa de la comisión directiva, y sus modificaciones;

d) Aprobar el reglamento electoral;

e) Reunirse en asamblea extraordinaria a solicitud de un número no inferior del veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea, o cuando lo disponga la comisión directiva por el voto de siete (7) de sus miembros. En dichas asambleas sólo podrá tratarse lo expresamente mencionado en la convocatoria;

f) Tratar y resolver los asuntos que por otras disposiciones de esta ley y su reglamentación le competan.

Art. 16. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 17. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Consejo, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; transcurrida una hora desde la que se hubiere fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de delegados presentes

Las decisiones de la asamblea de delegados serán aceptadas por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que se exija un número mayor, determinado en esta ley o en su reglamentación.

Art. 18 — Es competencia de la comisión directiva:

a) Llevar la matrícula y resolver sobre los pedidos de inscripción;

b) Convocar a asamblea extraordinaria, en conformidad con lo dispuesto en el inciso *e*) del artículo 15;

c) Ejecutar las resoluciones de la asamblea de delegados;

d) Designar anualmente entre sus miembros los integrantes de la comisión de vigilancia;

e) Presentar a la asamblea ordinaria: memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos e informes;

f) Nombrar, remover y ejercer poder disciplinario sobre el personal administrativo;

g) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional;

h) Remitir al tribunal de disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la ley.

Art. 19. — La representación legal prevista en el inciso *g*) del artículo anterior será ejercida por el presidente de la comisión directiva que dicho órgano designe.

Art. 20. — En caso de fallecimiento, remoción o impedimento legal o renuncia del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, el secretario general, el prosecretario, el tesorero y el protesorero en el orden enunciado Cuando no se pueda cubrir el cargo por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por la comisión directiva, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado.

Art. 21. — La comisión directiva se reunirá una (1) vez por mes como mínimo, y cada vez que sea convocada por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 22. — Es de competencia del tribunal de disciplina:

a) Sustanciar los sumarios por violación de las normas éticas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Aplicar sanciones;

c) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;

d) Informar anualmente a la asamblea de delegados.

TITULO III

De los poderes disciplinarios

Art. 23. — Es atribución exclusiva del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 24. — Las sanciones disciplinarias serán:

a) Llamado de atención;

b) Advertencia en presencia de la comisión directiva;

c) Multa;

d) Suspensión;

e) Exclusión de la matrícula.

Art. 25. — Los profesionales del servicio social o trabajo social quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

a) Condena judicial por delito doloso o pena privativa de libertad;

b) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus asistidos;

c) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo;

d) Toda contravención a las disposiciones de esta ley, su reglamentación, y al reglamento interno que sanciones la asamblea de delegados;

e) Falta de pago de tres (3) cuotas anuales.

Art. 26. — El tribunal de disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional del servicio social o trabajo social excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 27. — Las sanciones disciplinarias aplicadas deberán anotarse en el legajo personal del profesional sancionado.

La renuncia a la matriculación no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TITULO IV

Régimen electoral

Art. 28. — Son electores de los órganos del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social todos los afiliados del servicio social que se hallan al día en el pago de la cuota.

No podrán ser elegidos quienes no estén incluidos en el padrón. El padrón será expuesto públicamente en la sede del Consejo por quince (15) días corridos a fin de que se formulen las tachas o impugnaciones que correspondieren. Depurado el padrón, la comisión directiva deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los profesionales inscritos en condiciones de votar a fin de que elijan a las autoridades del Consejo.

Art. 29. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la asamblea de delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y su reglamentación; y en todo lo que no se opongan se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente.

Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo por escrito de no menos de cincuenta electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 12, 13 y 14 de la presente ley respectivamente.

TITULO V

Del patrimonio

Art. 30. — Los fondos del Consejo Profesional se formarán de la siguiente manera:

a) Cuota anual obligatoria;

b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;

c) Multas;

d) Intereses y frutos civiles del Consejo;

e) Los aranceles que perciba el Consejo por los servicios que preste.

Art. 31. — Los fondos que ingresen al Consejo Profesional deberán depositarse en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 32. — Los profesionales del servicio social o trabajo social podrán suspender el pago de la cuota anual, que establece la presente ley en beneficio del Consejo, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en el territorio sujeto a jurisdicción de la misma durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo de otras jurisdicciones o enfermedad, extremos que deberán acreditarse en la forma que establezca el reglamento que sancione la asamblea de delegados.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 33 — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del servicio social o trabajo social, por esta única vez y previa inscripción en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

a) Posean diploma o certificado de asistente social, trabajador social, licenciado en servicio social o licenciado en trabajo social, licenciado en servicio social de salud, expedidos por centros de formación no universitarios dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica de no menos de dos (2) años de nivel terciario;

b) Los doctores en servicio social que poseyeran el título académico correspondiente sin haber obtenido previamente el de asistente social, licenciado en servicio social o licenciado en trabajo social;

c) Los visitadores de higiene, visitadores de higiene social, visitadores sociales, visitadores sanitarios con título otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocido por autoridad competente podrán desempeñar actividades de servicio social siempre que hubieran ejercido dichas tareas en los últimos cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.

Art. 34. — Hasta tanto se constituya el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo la inscripción en la matrícula de profesionales del servicio social o trabajo social por un término de un (1) año. A esos efectos tendrá la facultad de fijar la cuota anual correspondiente a dicho período y percibirla a nombre del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social a cargo de rendir cuentas a éste una vez que quede constituido deduciendo los gastos que hubiese ocasionado el proceso de matriculación.

Vencido el año de referencia, el que se computará a partir de la fecha de la presente ley, el Ministerio de Salud y Acción Social procederá a realizar la primera convocatoria para la elección de los cuerpos orgánicos del Consejo, de acuerdo con lo normado por la presente ley y su reglamentación. Asimismo, queda el Ministerio de Salud y Acción Social para resolver toda otra cuestión no prevista en orden a la realización de este primer acto electoral.

Art. 35. — Constituidas las autoridades del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, el Ministerio de Salud y Acción Social hará entrega a la Comisión Directiva de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de los profesionales del servicio o trabajo social. Asimismo hará entrega del saldo resultante de lo actuado durante el lapso previsto en el artículo anterior.

Art. 36. — El Poder Ejecutivo nacional destinará los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social con imputación a "Rentas generales".

Art. 37. — A partir de la sanción de la presente ley quedan derogadas todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a la misma.

Art. 38. — La presente ley entrará en vigencia dentro de los sesenta días de su publicación, término en el cual el Poder Ejecutivo deberá establecer la reglamentación pertinente.

Art. 39. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

185

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional del Discapacitado, el que funcionará como órgano descentralizado del gobierno nacional, dentro del área del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — El Instituto Nacional del Discapacitado (INDI) circunscribirá su objeto a lo establecido en el artículo 1º de la ley 22.431.

Art. 3º — El INDI tendrá los siguientes fines:

a) Rehabilitación, entendiéndose como tal el desarrollo de las capacidades de las personas discapacitadas;

b) Cobertura médico-asistencial subsidiaria;

c) Promover la fabricación y/o importación de aparatos y elementos de ayudas técnicas;

d) Formación laboral y profesional;

e) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas;

f) Transporte (adaptación de sistemas);

g) Escolarización en establecimientos comunes y especiales;

h) Regímenes especiales de seguridad social;

i) Instrumentar mecanismos que permitan la adecuada investigación en métodos de rehabilitación integral y la aplicación de los resultados de tales investigaciones;

j) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad y realizar estadísticas;

k) Difusión de la problemática del discapacitado para propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia;

l) Apoyar y coordinar las actividades de las entidades privadas con personería jurídica y sin fines de lucro que orientan sus acciones en favor de las personas discapacitadas.

Art. 4º — El órgano de gobierno y administración del Instituto Nacional del Discapacitado será un directorio compuesto por diez miembros nombrados, tres en representación de los beneficiarios, dos en representación de los afiliados y cinco en representación del Estado, elegidos estos últimos por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social.

Los representantes de los afiliados y beneficiarios serán propuestos por las respectivas entidades al Ministerio de Salud y Acción Social quien procederá a realizar una elección directa en cada uno de los sectores, de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional nombrará un presidente a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5º — El directorio del Instituto Nacional del Discapacitado tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Efectuar la administración de los fondos del Instituto y de bienes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Determinar la sistematización de los servicios a prestar a los discapacitados, así como las diferentes áreas y programas de desarrollo de actividades y prestaciones.
3. Determinar el procedimiento de planificación de actividades y control de recursos.
4. Elaborar el proyecto anual de presupuesto y someterlo con una antelación de dos meses antes de finalizar el ejercicio a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional.
5. Comprar, vender y gravar bienes, convenir todo tipo de contratos tanto con sociedades y asociaciones nacionales como internacionales siempre que las cláusulas de los mismos coadyuven al cumplimiento del objeto del Instituto. Asimismo podrá acceder a cualquier tipo de préstamo o subsidio, así como realizar compromisos de reciprocidad con personas jurídicas de todo orden.
6. Aceptar donaciones, legados y todo tipo de liberalidad.
7. Dictar el estatuto y escalafón del personal.
8. Contratar y remover el personal así como promover y disponer los ascensos de acuerdo a las pautas del estatuto que se dicte.
9. Aplicar las sanciones al personal y entender en los recursos que el mismo incoare respecto de las resoluciones que se tomaren.
10. Fijar el régimen sancionatorio de los afiliados estipulando las diferentes medidas a que se harán pasibles dentro de las siguientes: apercibimiento, suspensión de los beneficios, expulsión del Instituto.
11. Establecer el régimen de reemplazo de presidente por un vicepresidente elegido entre los miembros el cual lo reemplazará en caso de vacancia, ausencia o impedimento transitorio.

Art. 6º — El presidente del directorio será el representante legal del Instituto de acuerdo a las facultades, atribuciones y deberes que le fije la reglamentación.

Art. 7º — El Instituto funcionará con los siguientes recursos:

a) El aporte por parte de los empleadores del 1 % de todos los sueldos y jornales que abonen a sus dependientes, aplicables también a las sumas que se destinen al pago del sueldo anual complementario;

b) Un aporte del Poder Ejecutivo nacional equivalente al 1 % de los sueldos que abone al personal de la administración pública nacional por todo concepto;

c) Un aporte del 1 % con carácter obligatorio, de todas las pólizas de seguro emitidas, que cubran bienes que puedan provocar daños en las personas físicas;

d) Los legados, donaciones y toda liberalidad a que se haga acreedor;

e) Los subsidios que reciba y todo otro ingreso que se haga efectivo.

Los recursos que no se utilicen en un ejercicio serán transferibles al siguiente.

Art. 8º — El presupuesto para gastos administrativos y de gestión no podrá exceder del 6 % del total, porcentaje que se podrá aumentar por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta fundada del directorio.

Educación

Art. 9º — En la estructura del Instituto se incorporará una dirección de educación a cargo de un director nombrado por el presidente a propuesta de los demás miembros del directorio.

Art. 10. — La mencionada dirección contará, además, con una comisión asesora integrada por cuatro miembros del Instituto que decide el directorio y tres nombrados por el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 11. — El director tendrá como función promover las actividades y medidas educativas que permitan la integración gradual y definitiva del discapacitado a los planes de enseñanza oficial común, en la medida que su discapacidad lo permita.

Art. 12. — La comisión asesora deberá proceder a:

a) Asesorar al director en todos los temas que aquél necesite;

b) Proceder a implementar un plan progresivo para instrumentar la incorporación de los discapacitados en los planes y establecimientos comunes de enseñanza;

c) Investigar nuevos métodos y programas de estudio para posibilitar el desarrollo intelectual del discapacitado en forma acorde y paralela a los educandos de establecimientos comunes de acuerdo a los fines expuestos en el inciso anterior;

d) Promover convenios con el Ministerio Nacional de Educación y Justicia, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, provincias y universidades nacionales y privadas, para que en sus respectivas jurisdicciones educacionales se proceda a adecuar las pautas educativas e infraestructuras edilicias a las necesidades de los discapacitados;

e) Redactar, juntamente con el Ministerio Nacional de Educación y Justicia, planes educativos de todos los niveles que incorporen los elementos indispensables para lograr la asimilación de los discapacitados en los cursos de enseñanza común;

f) Lo expuesto en el inciso anterior deberá también efectuarse en jurisdicción de las universidades nacionales y privadas;

g) Efectuar un estudio pormenorizado, juntamente con las personas que designe el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, universidades nacionales y privadas, a los efectos de eliminar de los planes, requisitos y programas actualmente vigentes en todas las jurisdicciones educativas, los elementos, pautas o exigencias que limiten el ingreso y estudio de los discapacitados en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

establecimientos de enseñanza común, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privados.

A los efectos del cumplimiento de este inciso el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y las universidades procederán, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, a designar a las personas que realizarán la investigación competente.

Asimismo, esta comisión deberá expedirse en un plazo máximo de noventa días a partir de su constitución, debiendo elevar las conclusiones al señor ministro a fin de que el mismo proceda a dictar las correspondientes resoluciones;

h) Estudiar las pautas de estructura arquitectónica educacional y elevar sus conclusiones al Ministerio de Educación y Justicia, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los gobernadores de provincias y a los rectores de las universidades nacionales y privadas, a los efectos de proceder a convenir con cada una de las jurisdicciones educacionales las obras a realizar para adaptar los establecimientos educativos a las necesidades de los discapacitados;

i) Organizar cursos de capacitación para docentes de establecimientos de enseñanza común nacionales, provinciales y municipales, a efectos de permitir la integración de los discapacitados a dichos establecimientos.

Art. 13. — Cuando en razón de la discapacidad los beneficiarios no puedan cursar la enseñanza común, se continuará con la enseñanza especial que actualmente se desarrolla en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados. Asimismo, el Instituto deberá promover planes de actualización y proceder a investigar nuevos métodos a aplicar en los mencionados establecimientos.

Para la ejecución y puesta en marcha de los planes y métodos que el mismo apruebe, deberá proceder a efectuar convenios bilaterales con las diferentes áreas que poseen competencia en la prestación educacional.

Art. 14. — El Instituto Nacional del Discapacitado podrá crear institutos de enseñanza especial, para lo cual deberá ajustarse a las normas que imparta la Dirección Nacional de Enseñanza Especial del Ministerio Nacional de Educación y Justicia. El mencionado ministerio deberá otorgar prioridad al tratamiento de las propuestas de instalación de institutos de enseñanza especial que presente el INDI.

Trabajo

Art. 15. — El Instituto Nacional del Discapacitado emitirá los certificados para determinar las tareas que no podrán desempeñar las personas discapacitadas, los cuales serán exigidos por los empleadores al momento de determinar el ingreso como personal de su establecimiento.

Art. 16. — Créase una comisión de trabajo como integrante de la estructura del INDI, la cual estará conformada por los representantes del directorio que determine el presidente.

Art. 17. — Dicha comisión procederá a crear un registro de empleo, en el cual deberán anotarse las empresas particulares y organismos del Estado a efectos de proceder a integrar a las personas discapacitadas al mercado laboral normal en las tareas que su discapacidad les permita desempeñar.

Art. 18. — Los organismos dependientes de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, así como los del Poder Legislativo y Judicial deberán inscribirse y actualizar las vacantes que posean en sus respectivas estructuras estando obligados a designar a las personas que determine el Instituto para cada una de ellas, cubriendo el porcentual determinado por el artículo 8º de la ley 22.431.

Art. 19. — El personal del Instituto Nacional del Discapacitado deberá estar compuesto, en la medida que la tarea lo permita, por personas discapacitadas.

Seguridad social

Art. 20. — El INDI prestará servicio de asesoramiento en materia de seguridad social a los beneficiarios y afiliados que así lo soliciten, disponiendo de un sistema de gestión de beneficios previsionales, para lo cual concertará los mecanismos apropiados con la Secretaría de Estado de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 21. — El INDI organizará investigaciones que permitan evaluar posibles mejoras en el sistema previsional argentino, relacionado con la problemática del discapacitado, elevando sus conclusiones al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Deportes

Art. 22. — Dentro de la estructura del Instituto Nacional del Discapacitado se formará una comisión de deportes, recreación y turismo, que se integrarán con tres miembros del directorio a propuesta del presidente.

Art. 23. — La mencionada comisión de deportes, recreación y turismo designará tres asesores especializados en la materia, los que tendrán la función de estructurar el sistema a desarrollar en el área deportiva, de recreación y turismo.

Art. 24. — La comisión de deportes, recreación y turismo tendrá como funciones:

a) Desarrollar todo lo relativo a la gimnasia, juegos y deportes;

b) Propender a una real capacitación del discapacitado en el área de la educación física;

c) Promover la instalación de centros deportivos y de educación física, equipados con personal idóneo y capacitado para el desarrollo de esas actividades;

d) Propiciar y organizar encuentros y/o torneos deportivos con propósitos de educación integral;

e) Coordinar con los centros de deportes o recreación, entidades privadas, asociaciones o clubes, actividades que permitan la inserción del discapacitado en los planes comunes a desarrollarse en los mismos, promoviendo contratos específicos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Desarrollar programas de recreación y turismo adaptándolos a distintas necesidades del discapacitado, su núcleo familiar y social, procurando propender a lograr una real inserción de los mismos en la sociedad;

g) Estructurar sistemas y planes de financiación para lograr que las actividades de recreación y turismo sean accesibles a los discapacitados y su núcleo familiar según su situación económica.

Salud

Art. 25. — El INDI prestará a los discapacitados, en la medida en que ellos no puedan afrontarlos, así como que les sea imposible sustentar dichos gastos a las personas de quienes dependan a las obras sociales a las que estén afiliados, los servicios médicos y de rehabilitación necesarios.

Asimismo en el caso estipulado en el párrafo anterior el INDI proveerá de los elementos necesarios a las distintas discapacidades, indispensables para el mejor desenvolvimiento del beneficiario.

Art. 26. — Para los fines de rehabilitación del discapacitado el INDI promoverá tratamientos en el exterior, en la medida en que el desarrollo de las técnicas nacionales sean inferiores a las extranjeras.

Para ello propiciará firmas de convenios y/o tratados con países extranjeros que ofrezcan posibilidades de rehabilitación con planes promocionales para sus beneficiarios.

Transporte y arquitectura diferenciada

Art. 27. — El INDI ejecutará los actos necesarios para proveer al cumplimiento de lo estipulado por los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22.431 y su correspondiente reglamentación, decreto 498/83.

Art. 28. — A los efectos de lo expuesto en el artículo anterior, podrá conformar las estructuras necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como convenir con las distintas jurisdicciones.

Vivienda

Art. 29. — El INDI organizará un registro de beneficiarios que carezcan de vivienda propia y única.

Asimismo con las necesidades de sus beneficiarios promocionará planes de construcción y/o convenirá con organismos oficiales dedicados a la temática habitacional planes de vivienda que contemplen los requerimientos de los discapacitados.

Disposiciones

Art. 30. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 31. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a dictar la reglamentación de la presente ley en un plazo no superior de 60 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 32. — El INDI llevará un registro nacional de entidades que agrupen y/o representen a personas discapacitadas, sin fines de lucro y cuyo objeto principal sea la prestación de servicios a los mismos, fijándose en la reglamentación las condiciones que deberán cumplir para lograr su reconocimiento.

Dicho reconocimiento de una entidad por parte del INDI le permitirá a la misma contar con los servicios y complementaciones a su actividad que pueda brindársele.

Art. 33. — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los ministerios competentes, procederá a disolver los organismos que posean al presente en su jurisdicción y que se desarrollen en el área de la discapacidad.

El personal de esos organismos podrá incorporarse al INDI en la medida que lo permita su estructura, debiendo con los restantes, proceder al Poder Ejecutivo nacional a reubicarlos en dependencias del ministerio donde prestaba servicios.

Se invita a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 34. — Derógase toda otra disposición que se oponga a los términos de la presente ley.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

186

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile sobre el mantenimiento de los caminos internacionales de vinculación, suscrito en Buenos Aires el 3 de septiembre de 1976, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ACUERDO SOBRE MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS INTERNACIONALES DE VINCULACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

Visto lo consignado en la letra g) de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile, suscrita en Morón el 18 de abril de 1975; las recomendaciones conjuntas de las Vª y VIª Reunión de la Comisión de Integración Física Argentino-Chilena y de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Coordinación del Funcionamiento Global de los Pasos Cordilleranos, celebrada en Bariloche, en septiembre de 1974, y

Considerando la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar, mediante una acción coordinada de sus respectivos organismos de vialidad, el mantenimiento en buenas condiciones de tránsito de los caminos internacionales de vinculación entre ambos países, especialmente cuando ocurran o sean previsibles interrupciones de las vías por nevadas, derrumbes u otras causas que obliguen a ejecutar trabajos especiales de emergencia para mantenerlas expeditas.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Cuando se requiera la ejecución de trabajos especiales de emergencia, para asegurar el tránsito en los caminos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

internacionales, en los tramos que se presente tal situación y a petición del organismo de vialidad perteneciente al país afectado, las tareas pertinentes serán realizadas, en cuanto sea necesario, en colaboración con el organismo de vialidad de la otra Parte.

ARTICULO 2º

A los fines expresados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, los organismos de vialidad de ambas Partes Contratantes coordinarán los respectivos aportes de personal y equipos que se precisen en cada caso.

ARTICULO 3º

Con el mismo fin, sobre bases de reciprocidad, los organismos de vialidad de ambos países podrán formalizar acuerdos específicos para la extracción, transporte y utilización de materiales locales, sin fines de explotación comercial, existentes en cualquiera de los dos países, a efectos de destinarlos a la reparación o mantención de las calzadas.

ARTICULO 4º

Cuando las condiciones de tránsito de los caminos internacionales requieran la ejecución de trabajos intensivos de mantenimiento u obras de mejoramiento, los organismos de vialidad de ambos países podrán formalizar acuerdos particulares en cada caso, de colaboración, con el aporte de los medios mencionados en los Artículos 2º y 3º, en cuanto sea necesario y dentro del principio de correspondencia mutua.

ARTICULO 5º

Los gastos que demanden los cometidos y trabajos antes mencionados, serán afrontados por cada organismo de vialidad ejecutante de los mismos, sin cargo alguno para el otro organismo.

ARTICULO 6º

Las Partes Contratantes, facilitarán el ingreso temporario a su territorio y la salida de él, del personal, materiales y equipos, que deban ser trasladados para la ejecución de los trabajos referidos.

ARTICULO 7º

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes Contratantes se comuniquen por vía diplomática que han cumplido los trámites legales internos respectivos. Permanecerá en vigor hasta sesenta días después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina
Contraalmirante
César Augusto Guzzetti
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la República de Chile
Vicealmirante
Patricio Carvajal Prado
Ministro de Relaciones Exteriores

187

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los ciudadanos uruguayos radicados en la Argentina que trabajan en el país en relación de dependencia gozarán en su trabajo de licencia especial durante los días 23, 24 y 26 del mes de noviembre de 1984 a los fines que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se celebrarán en la República Oriental del Uruguay el día 25 de noviembre de 1984.

Art. 2º — La licencia a que se refiere el artículo 1º será paga. A tal efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976).

Art. 3º — Para gozar del beneficio establecido en el artículo 2º el trabajador deberá presentar a su empleador el documento electoral expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay, en el cual deberá constar la emisión del voto por el beneficiario.

Art. 4º — El trabajador que haga uso de la licencia establecida en el artículo 1º deberá informar a su empleador de su determinación con anterioridad al 15 de noviembre de 1984, mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por aquél.

Los despachos telegráficos serán expedidos en la forma que establece el artículo 240 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976).

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

188

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyase los artículos 2º, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, y el inciso b) del artículo 27 de la ley 21.541 por los siguientes:

Artículo 2º — La ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos podrán ser realizadas cuando todos los otros medios y recursos disponibles no artificiales se hayan agotado o no sean suficientes como alternativas terapéuticas para la recuperación de la salud del paciente. Estas prácticas se considerarán de técnica corriente y no experimental en tanto así lo determine la reglamentación.

Artículo 12. — La extracción de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplante, únicamente estará permitida cuando se estime que razonablemente no causará un grave perjuicio a la salud del dador y existan perspectivas de éxito para conservar la vida o mejorar la salud del receptor. La reglamentación establecerá los órganos y materiales anatómicos que podrán ser objeto de ablación.

Artículo 13. — La persona capaz mayor de edad podrá voluntariamente disponer la ablación en vida de algún órgano o material anatómico de su propio cuerpo con fines de trasplante, en tanto el receptor sea padre, madre, hijo o hermano consanguíneo del dador. Asimismo, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, podrán efectuarse trasplantes entre parientes consanguíneos en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

línea recta de segundo grado y colaterales hasta el cuarto grado; entre cónyuges, y entre padres e hijos adoptivos. En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º.

Cuando la reglamentación a que se refiere el último párrafo del artículo 12 considere como de técnica corriente la implantación de médula ósea, podrá ser dador el menor de 18 años, familiar directo del receptor, previa autorización de su representante legal.

El consentimiento del dador no puede ser sustituido ni complementado; puede ser revocado hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad.

La retracción del dador no genera obligación de ninguna clase.

Artículo 15. — El dador en ningún caso deberá atender los gastos de cualquier naturaleza que se vinculen con la ablación. Dichos gastos serán soportados por el receptor o por las entidades responsables de su cobertura social.

Artículo 17. — Toda persona mayor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, podrá disponer para después de su muerte la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantado en otros seres humanos o con fines de estudio o investigación.

La reglamentación establecerá las fórmulas en que esta voluntad podrá expresarse.

Artículo 18. — A los efectos de este título se establece el siguiente orden de familiares legitimados para la disposición, que se encuentren en el lugar del deceso, que regirá en ausencia de voluntad expresa del causante:

a) El cónyuge;
b) Los hijos mayores de edad;
c) Los padres;
d) Los hermanos mayores de edad;
e) Los abuelos y nietos mayores de edad;
f) Los parientes consanguíneos en línea colateral, hasta el cuarto grado inclusive;
g) Los parientes por afinidad, hasta el segundo grado.

Tratándose de parientes del mismo grado, es suficiente el consentimiento de uno solo de ellos; sin embargo, la oposición de alguno de éstos eliminaría la posibilidad de disponer del cadáver a los fines aquí previstos.

De lo expuesto, deberá quedar constancia en los registros del servicio o establecimiento.

Artículo 19. — Ante la falta de las personas a que se refiere el artículo precedente, o cuando el causante hubiere hecho manifestación escrita de no tener familiares, el director del establecimiento o quien lo reemplace al efecto, deberá disponer según lo determine la reglamentación.

Artículo 20. — Los actos de disposición contemplados en el artículo 17 de esta ley son esencialmente revocables. La liberación de gastos establecida en el artículo 15 es aplicable a los derechohabientes del dador cadavérico.

Artículo 21. — El fallecimiento de una persona por la cesación total e irreversible de las funciones encefálicas cuando hubiese asistencia mecánica, será verificado por un equipo médico.

La certificación del fallecimiento se hará constar en acta especial.

La reglamentación determinará:

a) La especialidad de los profesionales que integrarán el equipo médico;
b) Los signos que deben comprobarse y los procedimientos que deben realizarse, en su totalidad y como mínimo, para arribar al diagnóstico de muerte, conforme los progresos científicos;
c) El contenido del acta de referencia.

Artículo 23. — En caso de hecho violento en que la muerte hubiese acaecido de manera no natural, la ablación se practicará previa autorización del juez que intervenga, quien sólo podrá denegarla excepcionalmente y por auto fundado, cuando la ablación obstaculice la instrucción del sumario.

Artículo 24. — El juez interviniente podrá disponer que los médicos forenses estén presentes durante el desarrollo de los actos quirúrgicos de ablación.

Artículo 28. — Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial a un posible dador o a un tercero para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos.

En la misma pena incurrirá el que por sí o por persona interpósita recibiere o exigiere para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios.

Artículo 29. — Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien, con propósito de lucro, intermediare en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.

En la misma pena incurrirá quien extraiga indebidamente tales piezas de cadáveres cuando medie igual propósito.

La pena se agravará en un tercio cuando estas actividades se realizaren de manera habitual.

Artículo 31. — Las infracciones de carácter administrativo a cualquiera de las actividades o normas que en este ordenamiento se regulan, en las que incurran establecimientos o servicios privados, podrán ser pasibles de sanciones graduables o acumulables, según la gravedad de cada caso.

Sanciones aplicables:

a) Apercibimiento;
b) Multa de $a 300 a $a 300.000;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Suspensión de la habilitación que se le hubiere acordado al servicio o establecimiento por un lapso de hasta cinco años;

d) Clausura temporaria o definitiva, parcial o total, del establecimiento en infracción;

e) Suspensión o inhabilitación de los profesionales o equipos de profesionales en el ejercicio de la actividad referida en el artículo 3º por un lapso de hasta cinco años;

f) Inhabilitación especial de hasta cinco años para el ejercicio de la profesión, a los médicos y otros profesionales del arte de curar que practicaren cualquiera de los actos previstos en la presente ley sin la habilitación de la autoridad sanitaria.

En caso de extrema gravedad o reiteración, la inhabilitación podrá ser definitiva.

Las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria nacional podrán ser dadas a publicidad por intermedio de órganos periodísticos locales, estableciéndose la naturaleza de las mismas, sus causas, nombres y domicilios de los infractores.

Artículo 32. — Las sanciones contempladas en el artículo precedente no serán aplicadas a los establecimientos o servicios nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio de las que correspondan a los profesionales o equipo de profesionales que en ellos se desempeñen.

Artículo 33. — Las direcciones o administraciones de guías, diarios, canales de televisión y demás medios que sirvan a la publicidad de las actividades mencionadas en esta ley, que les den curso sin la autorización correspondiente, serán pasibles de la pena de multa establecida en el artículo 31, inciso *b*).

Artículo 34. — Las sanciones establecidas en el artículo 31 prescribirán a los dos años, y la prescripción quedará interrumpida por los actos de procedimientos administrativos o judiciales o por la comisión de cualquier otra infracción.

Artículo 27. — ...

b) Toda contraprestación u otro beneficio por la dación de órganos o materiales anatómicos, en vida o para después de la muerte, y la intermediación con fines de lucro.

Art. 2º — Rectifícase el título V de la ley 21.541 por el siguiente:

V. De los actos de disposición de órganos y materiales anatómicos provenientes de personas.

Art. 3º — Rectifícanse los artículos 1º y 25 de la ley 21.541, del siguiente modo:

a) Agrégase al final del último párrafo del artículo 1º, lo siguiente: "salvo que el tratamiento fuera con médula ósea";

b) Modifícase el número de artículo que se menciona en el texto del artículo 25, por el número 23, quedando así:

"El médico que haya realizado la ablación de órganos o materiales anatómicos en las circunstancias previstas en el artículo 23, deberá informar de inmediato y pormenorizadamente al juez de la causa sobre el estado del órgano o material removido, todo ello conforme a lo que se disponga por vía reglamentaria."

Art. 4º — Deróganse los artículos 14 y 30 de la ley 21.541.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 35 bis de la ley 21.541 el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, los montos de las multas contempladas en el artículo 31 de la ley, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1º de enero y al 1º de julio de cada año, en el índice de precios al por mayor —nivel general— que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare.

La autoridad sanitaria nacional tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será publicada en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, a dictar el texto ordenado de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

189

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínase a centro de exposiciones el edificio asentado en la manzana circundada por las calles: San Martín, Viamonte, Florida y avenida Córdoba de la Capital Federal, Galería Pacífico.

Art. 2º — Se realizarán todas las modificaciones estructurales que el caso requiera, con el objeto de adecuar la construcción a los fines expuestos en el artículo 1º, debiendo quedar la planta baja y todos sus locales a disposición de las autoridades provinciales que los requieran.

La capacidad edilicia restante será utilizada por la Empresa Ferrocarriles Argentinos —Ferrocarril General San Martín— para los fines que oportunamente disponga, en orden a la operativa funcional de su administración, tal como existiera precedentemente.

Art. 3º — Al centro de exposiciones tendrán acceso prioritario todas las actividades de expresión cultural organizadas por las provincias, fundamentalmente aquellas que resalten nuestra propia formación histórica.

Art. 4º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tendrá a su cargo, por intermedio del organismo competente, la supervisión y administración del centro de exposiciones, contando para ello con las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia promoverá la integración de una comisión *ad hoc*, compuesta por representantes de las distintas asociaciones del quehacer cultural, zonal y nacional, y de la Municipa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lidad de la Ciudad de Buenos Aires, siendo presidida por un funcionario del área educacional.

Art. 6º — Declárase de interés nacional el centro de exposiciones creado por la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

190

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los varones, y 50 años de edad y 27 años de servicios las mujeres que se desempeñen en cualquier tarea no específicamente contemplada en las disposiciones de la presente ley, en una planta industrial de elaboración de la carne.

Art. 2º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 50 años de edad y 30 años de servicios los varones, y 48 años de edad y 25 de servicios las mujeres ocupadas en la industria de la carne que trabajen en:

a) Corrales, matanza y faenamiento de reses;

b) El procesamiento de la carne y derivados de la res, aunque el desempeño no sea inmediatamente posterior a la matanza y faenamiento de los animales que se realiza en las actividades denominadas despostado, embutido, tripería, grasería (industrial y comercial), jabonería y saladero de cueros;

c) El control veterinario y en el tratamiento y destrucción de animales enfermos;

d) Sala de máquinas donde se superen los 85 decibeles cuando hubiere protección auditiva, a los 115 decibeles cuando no la hubiere;

e) El personal que se desempeñe habitualmente en cámaras frías;

f) Playa, picada, tachería, fragua, refinería, prensa conserva (envasado, rectores, etiquetada, especialidades, extracto, incubación);

g) Laboratorios, enfermería, comedor;

h) Vestuarios, baños, bebederos, suministro, almacenes y limpieza general;

i) Usinas, calderas, fábrica de piezas y latas;

j) Mecánica, carpintería, albañilería y reparaciones lavadero, pañol;

k) Capataces, estibadores y guincheros;

l) Tareas de mantenimiento, supervisión, administrativas y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 3º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º y alternadamente otras de cualquier naturaleza o períodos comprendidos en las previsiones del artículo 2º o de cualquier otro régimen, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 4º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere la presente ley y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común, incrementados en dos puntos el aporte del trabajador y en cuatro puntos la contribución patronal.

Art. 5º — Toda empresa dedicada a la industrialización de la carne, que a la promulgación de la presente ley se encontrare funcionando o que fuere habilitada para hacerlo en el futuro, no podrá admitir personal permanente o transitorio para desarrollar total o parcialmente tareas de las previstas en los artículos 1º y 2º, sin examen médico preocupacional, sin perjuicio de lo que prevé la ley 19.587 y su decreto reglamentario, el que se ajustará a las siguientes normas mínimas:

a) Examen clínico completo;
b) Radiografía de tórax;
c) Eritrosedimentación y glucemia;
d) Reacción de Mantoux o similar;
e) Análisis de orina (glucosa, albúmina y sedimento);
f) Una de las reacciones de investigación de la sífilis;
g) Reacción de Huddlesson o similar.

Art. 6º — Se retendrá e ingresará a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, un porcentaje del 0,50 por ciento del importe de las carnes destinadas a la exportación, el que pasará a engrosar los fondos del Régimen de Jubilación Extraordinaria de los Trabajadores de la Carne.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

191

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el sistema de actualización de los créditos otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (resolución 1.071/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, actual Ministerio de Salud Pública y Acción Social), aplicando un porcentaje equivalente al 50 % del aumento del haber jubilatorio.

Art. 2º — Los créditos hipotecarios quedarán cancelados automáticamente transcurridos 10 años desde su otorgamiento, siempre que no se produjera antes la cancelación por pago total.

Art. 3º — En caso de muerte del beneficiario y existiendo herederos forzosos que integraren el grupo familiar conviviente, éstos podrán continuar la cancelación del préstamo en la forma indicada para los beneficiarios.

Art. 4º — Invítase a las provincias a eximir del pago de todo impuesto, tasa o contribución a aquellos adquirentes de vivienda única familiar otorgado por la resolución 1.071/78.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

192

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reimplántase por el término de sesenta (60) días la vigencia de la ley 20.550, a todos sus efectos, desde la publicación de la presente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º de la ley 18.464 (texto ordenado decreto 2.700/83) del Poder Judicial de la Nación, o del ministerio público o de las provincias adheridas al régimen de reciprocidad jubilatoria o en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que hubieren cesado en sus funciones entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, por causas ajenas a su voluntad y sin causales determinadas por enjuiciamiento o sumario administrativo, en su caso, podrán acogerse a los beneficios reimplantados, como si estuvieren en el ejercicio del cargo que desempeñaban al momento del cese.

Art. 3º — A los fines del cómputo de años de servicio prestados efectivamente, acrecerá el tiempo comprendido entre la fecha de cesación y la de publicación de la presente ley.

Art. 4º — Los magistrados y funcionarios comprendidos en el artículo 2º, que estuvieran gozando de jubilación parcial o total, especial u ordinaria, de cualquier otro régimen previsional, que reunieren las condiciones requeridas, podrán optar por el beneficio de la presente ley.

Art. 5º — Los magistrados y funcionarios en las condiciones previstas en esta ley, que hubieren sido designados con posterioridad al 10 de diciembre de 1983 en funciones o cargos de los citados en el artículo 2º, quedan comprendidos en el régimen de la ley 18.464 (texto ordenado 2.700/83) y sólo tendrán derecho al acrecentamiento del cómputo de antigüedad entre la fecha de cesación y la de reingreso.

Art. 6º — Los causahabientes de los magistrados y funcionarios comprendidos en la presente ley que hubieren fallecido con posterioridad al cese en sus funciones o cargos tienen derecho a la pensión pertinente, si el causante hubiere reunido las condiciones fijadas en esta ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

193

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir por intermedio del organismo correspondiente, libre de cargo, a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, las siguientes fracciones de terrenos, propiedad del Estado nacional (Empresa Ferrocarriles Argentinos), ubicadas en el departamento Capital de la ciudad de Santa Fe:

a) Una fracción ubicada entre las calles Mariano Comás, Facundo Zuviría y San Jerónimo, conocida como de las 4 vías, superficie 2.457 m²;

b) Una fracción ubicada al sur de la descrita en el punto *a)*, entre las calles Mariano Comás, San Jerónimo y Facundo Zuviría, conocida como plazoleta "Los Inmigrantes", superficie 60 m²;

c) Una fracción ubicada en la esquina nordeste de la manzana 3526, lindando con las calles Cándido Pujato y San Martín, superficie 750,60 m²;

d) Una fracción ubicada en la manzana 3525, atravesando a ésta en diagonal, desde la calle 25 de Mayo a la calle San Martín, superficie 2.661 m²;

e) Las fracciones que pertenecieron a las instalaciones del ex taller del Ferrocarril Belgrano, ubicadas al este de la Estación Terminal de Omnibus "Manuel Belgrano" y que comprenden las manzanas 2620, 2621, 2720, 2820, 2920 y 3031, superficie 41.720,88 m².

Estas fracciones de terreno están inscritas en el Registro General de la Propiedad al Tº 23 P Fº 1212 Nº 8882 - año 1900 - Departamento La Capital - Sección Dominio Registro General de Santa Fe (Transferencia al Estado nacional por la ley 13.490 - Planilla Serie D. 13 Nº 48 Diario del Dominio Nº 4018/74 - Punto 7º Santa Fe - Reconquista);

f) Una fracción ubicada en avenida Juan José Paso, 1º de Mayo, 4 de Enero y Pietranera, Manzana 0929, superficie 2.377,40 m², inscripción de dominio Tº 106 I Fº 126 Nº 3589 - año 1935 Tº 106 I - Fº 219 Nº 6509 - año 1935 Departamento La Capital Sección Dominio Registro General de Santa Fe;

g) Una fracción correspondiente a la zona de vías del ex Ferrocarril Santa Fe, desde la margen este de la laguna Setubal hasta la ex Estación Rincón y ex Estación Colastiné Sur, incluyendo las superficies correspondientes a los cuadros de éstas, superficie 504.270 m², inscripción de Dominio Tº 23 P Fº 1212 Nº 8882 - año 1900 - Departamento La Capital Sección Dominio Registro General de Santa Fe.

Art. 2º — La Municipalidad de Santa Fe destinará los predios donados a la construcción de plazas y campos polideportivos.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional deberá disponer en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de esta ley, la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia de los bienes donados.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" y se acreditará a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, según resulte del avalúo de los inmuebles por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

194

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Se declara al turismo actividad de interés nacional.

Art. 2º — La acción del Estado nacional en materia de turismo se desarrollará de conformidad con los siguientes objetivos:

a) Posibilitar el acceso del pueblo al conocimiento de las bellezas naturales del país y las crea-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciones del esfuerzo argentino, aprovechando paralelamente los beneficios del descanso físico y espiritual que proporciona el turismo;

b) Difundir en el exterior las posibilidades que brinda la República Argentina en materia de turismo, a partir de un enfoque en el que participen por igual la geografía, la cultura y la historia de nuestro país

c) Preservar la identidad de aquellos lugares o regiones que sean objeto de un acentuado movimiento turístico, evitando —por medio de las medidas pertinentes— la degradación de la comunidad en sus valores ético-morales y culturales, la alteración del equilibrio ecológico y la preservación del patrimonio histórico;

d) Enfatizar en el turismo su carácter de vehículo de integración nacional entre las distintas zonas geográficas, culturales, económicas y sociales del país;

e) Declarar de interés turístico nacional aquellas zonas, centros, circuitos, complejos y atractivos que así lo justifiquen en función de su valor histórico, cultural, geográfico o estratégico;

f) Rescatar al turismo como factor de soberanía promoviendo el desarrollo de la infraestructura y las corrientes turísticas como una forma de efectivizar el conocimiento y la ocupación de todo el territorio nacional y muy especialmente de las áreas de frontera;

g) Revaluar, preservar y recuperar para el país el patrimonio turístico del mismo. Ya se trate de ámbitos que hubiesen sido sede de acontecimientos de notoria trascendencia histórica, de obras arquitectónicas, y en general de objetos obras de arte y artesanía que sean fiel expresión de nuestra tradición y cultura;

h) Reafirmar el turismo como factor educacional promoviendo como parte del mismo el conocimiento y la difusión de las artesanías, el folklore y, en general, todas las manifestaciones culturales de nuestro pueblo;

i) Posibilitar el pleno aprovechamiento de los parques nacionales y las reservas naturales, permitiendo y alentando el acceso a los mismos de corrientes turísticas, sin desmedro de las medidas de protección del acervo natural, la flora, la fauna y los ecosistemas;

j) Llevar a cabo una acción coordinada en defensa del turista, que ejerza un severo control sobre los prestadores de servicios, comerciantes, agentes y, en general, toda aquella persona o institución que esté directa o indirectamente vinculada con la gestión turística, con el objeto de asegurarle a aquél el pleno goce de las prestaciones convenidas;

k) Propiciar que el sistema nacional de capacitación de las diversas carreras vinculadas con el turismo y la homologación de los títulos que ellas otorgan, sea acorde con las necesidades de nuestro país y con una concepción humanística del turismo, que lo pongan al servicio del hombre y consecuentemente defina su función social;

l) Reactivar el turismo interno en todas sus formas a través del turismo social;

m) Fomentar la construcción y remodelación de instalaciones que permitan el fácil acceso a los servicios e infraestructura turística a personas con impedimentos físicos y otras formas de minusvalía;

n) Programar y ejecutar planes de turismo social que privilegien a los sectores de la comunidad con menos recursos, y muy especialmente a los niños y ancianos;

o) Apoyar a los organismos provinciales competentes en materia de turismo social en el diseño y ejecución de planes turísticos regionales.

CAPÍTULO II

Ambito de aplicación

ART. 3º — La presente ley se aplicará a todas las actividades turísticas o vinculadas al turismo y a las personas que las desarrollen, con o sin fines de lucro, en forma permanente o transitoria, ya sea que posean o realicen servicios turísticos.

CAPÍTULO III

Del organismo de aplicación

ART. 4º — Será organismo de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el plan nacional de turismo dentro del marco que le determinan la presente ley y los grandes objetivos fijados por el gobierno nacional;

b) Definir, elaborar y ejecutar para el área de su competencia, las políticas públicas que requiera la implementación del citado plan;

c) Celebrar con las provincias, la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, organismos y entidades oficiales, privadas y del trabajo, convenios y acuerdos tendientes a concretar los objetivos de la presente ley;

d) Propiciar y participar en la elaboración de los documentos que en el ámbito internacional suscriba el gobierno nacional, o a los cuales adhiera, cuando se hallen vinculados a la materia de su competencia;

e) Establecer y mantener relaciones con los organismos y entidades turísticas nacionales e internacionales, privadas, oficiales y del trabajo;

f) Realizar la difusión nacional e internacional de los recursos y servicios turísticos del país, mediante campañas nacionales e internacionales a través del COPTUR;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) Crear y sostener a través del COPTUR, representaciones turísticas en países cuyos mercados así lo justifiquen, las que a todos los efectos dependerán de este ente promotor;

h) Promover y proveer a la facilitación de las actividades turísticas, y coordinar con los organismos pertinentes las medidas que faciliten el ingreso, permanencia y salida del país a los turistas provenientes del exterior;

i) Proveer y asistir al mejoramiento de los niveles de capacitación del recurso humano que a nivel profesional, técnico o idóneo se desempeñe en el sector turístico;

j) Prestar asistencia técnica a los organismos oficiales, entidades privadas y de los trabajadores;

k) Ejecutar, con la intervención del Consejo de Desarrollo Turístico, el plan nacional de desarrollo turístico;

l) Propiciar la creación de regiones turísticas y reconocer aquellas que se creen;

ll) Otorgar el carácter de fiesta turística nacional, así como también cualquier otra denominación de índole nacional relacionada con el turismo;

m) Recaudar y administrar los recursos que integren el Fondo Nacional de Turismo;

n) Recaudar y administrar los recursos que integren el Fondo Nacional de Garantía Turística;

o) Reglamentar y fiscalizar las actividades de los prestadores de servicios turísticos;

p) Llevar el registro nacional de prestadores de servicios turísticos, dictar sus normas de funcionamiento y fijar los aranceles correspondientes;

q) Inspeccionar, verificar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley;

r) Ejercer acciones judiciales;

s) Delegar en los organismos oficiales de turismo que adhieran al sistema de la presente ley la facultad de fiscalizar y sustanciar el procedimiento hasta la instancia previa a la conclusión del sumario;

t) Intervenir en la tramitación y otorgamiento de subsidios o subvenciones a organismos oficiales, o a entidades de turismo en general, y escuelas o institutos en los que se desarrollen carreras cuyo objetivo sea la formación de profesionales, técnicos y personal especializado en materia turística;

u) Crear e implementar un Sistema Nacional de Información Turística que recoja, sistematice y procese toda la información que oportunamente se defina como de interés turístico y cuyo producto sirva de base al control de la gestión pública y privada y a los estudios e investigaciones que deberán llevarse a cabo para informar la acción de gobierno;

v) Propiciar la creación de líneas de créditos para el desarrollo de servicios turísticos, en especial para las áreas de frontera;

w) Propiciar la creación de líneas de crédito especiales para los prestadores y usuarios del sistema de turismo social;

x) Controlar, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el cumplimiento de la obligatoriedad de los seguros tomados por los prestadores para sí y sus usuarios, según las normas reglamentarias que se dicten;

y) Disponer todas las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Nacional de Turismo

Art. 5º — Créase el Consejo Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación, que la asesorará en materia turística y estará integrado por representantes de la actividad oficial de las distintas áreas de gobierno, de las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, de las entidades representativas de la actividad turística privada; de las entidades representativas de los trabajadores del sector y de las demás entidades que en forma directa o indirecta se relacionen con la actividad turística.

Art. 6º — Serán funciones del Consejo Nacional de Turismo las siguientes:

a) Aconsejar sobre los planes, proyectos y programas que se sometan a su consideración;

b) Asesorar sobre la coordinación de las actividades turísticas.

Art. 7º — El Consejo Nacional de Turismo será presidido por el secretario de Turismo de la Nación. Su organización, funcionamiento y normas de procedimiento serán fijados en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Desarrollo Turístico

Art. 8º — Créase el Consejo de Desarrollo Turístico dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación. El mismo estará integrado por dos representantes del sector oficial, un titular y un alterno, de las regiones turísticas existentes y a crearse. Los mismos serán nombrados por el secretario de Turismo de la Nación a propuesta de las regiones turísticas.

Art. 9º — A más de lo que se indique en el correspondiente reglamento, deberá producir los despachos pertinentes a efectos de poder acogerse a los beneficios emergentes del capítulo VIII.

Art. 10. — El Consejo de Regiones Turísticas podrá invitar a los representantes del sector privado y del trabajo de las regiones cuando se trate de asuntos que les competa, haciéndolo con voz pero sin voto.

Art. 11. — El Consejo de Desarrollo Turístico será presidido por el secretario de Turismo de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Su organización, funcionamiento y normas de procedimiento serán fijados por la reglamentación de la presente ley.

Capítulo VI

De la Comisión Nacional de Promoción Turística

Art. 12. — Créase el ente denominado Comisión Nacional de Promoción Turística —COPTUR— que tendrá como objetivo exclusivo y excluyente la planificación y operación de la promoción turística de la República Argentina a nivel nacional e internacional.

Art. 13. — El COPTUR funcionará como ente autárquico. Será presidido indeclinablemente por el secretario de Turismo de la Nación y estará integrado, a más del presidente, por 5 vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del secretario de Turismo de la Nación, pudiendo ser representantes de organizaciones de la actividad privada o del sector de los trabajadores de la actividad.

Art. 14. — A los efectos de su funcionamiento el COPTUR contará con los recursos que provenientes del Fondo Nacional de Turismo se le asignen en el presupuesto anual.

Art. 15. — Las facultades, atribuciones y normas de funcionamiento del COPTUR serán dictadas por el Poder Ejecutivo, a propuesta de este ente.

Capítulo VII

Del Fondo Nacional de Turismo

Art. 16. — Créase el Fondo Nacional de Turismo, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Turismo de la Nación y se integrará con los siguientes recursos:

a) Sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación;

b) El 3 % sobre el precio de los pasajes internacionales; aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, de ida o ida y vuelta, con sus conexiones y prolongaciones; y de "llamada" vendidos en el exterior;

c) El 5 % de los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juegos de azar de orden nacional;

d) Intereses que produzcan las inversiones financieras u otros capitales;

e) Las subvenciones, donaciones y legados al Estado nacional con fines turísticos, aportes de los gobiernos provinciales, municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;

f) Multas por infracciones a la presente ley;

g) Negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo nacional para el fomento del turismo;

h) Importe de la venta de publicaciones y otros elementos;

i) El producto de la venta, arrendamiento y concesiones de los bienes afectados al organismo de aplicación con este destino;

j) Los impuestos y aportes que por leyes se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;

k) Otros producidos varios, venta de rezagos, sobrantes y/o elementos en desuso;

l) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.

Art. 17. — Los recursos que integran este fondo serán destinados íntegramente al cumplimiento de los objetivos de los capítulos VI y VIII de la presente ley.

Art. 18. — El producido del inciso *f*) podrá ser destinado a otorgar subsidios a las provincias para la fiscalización de servicios turísticos, por delegación de facultades del organismo de aplicación, según lo establecido en el inciso *s*) del artículo 4º de la presente ley.

Art. 19. — La Secretaría de Turismo de la Nación, con intervención del Consejo de Desarrollo Turístico, podrá conceder a las regiones turísticas, provincias y territorio nacional, con recursos provenientes de este fondo, subvenciones, subsidios, créditos, préstamos y otros beneficios económicos y financieros a efectos del cumplimiento de los objetivos del capítulo VIII de la presente ley.

Capítulo VIII

De la promoción para el desarrollo turístico

Art. 20. — Institúyese un régimen de promoción de los atractivos que, por sus calidades intrínsecas, se constituyan en recursos susceptibles de aprovechamiento turístico.

Art. 21. — El apoyo estatal será otorgado cuando la Secretaría de Turismo de la Nación determine que el mismo es prioritario y fundamental por ser factor de desarrollo económico, social y cultural.

Art. 22. — A los fines del presente capítulo se faculta al Poder Ejecutivo nacional a beneficiar a las provincias, territorio nacional, municipalidades, zonas, complejos, centros, unidades, circuitos, corredores y prestadores de servicios de turismo social, sin fines de lucro, que se declaren de interés turístico nacional, con las siguientes medidas de promoción:

a) Créditos a mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales;

b) Créditos a corto plazo de pretemporada, con tasas de interés y condiciones preferenciales;

c) Exención, deducción, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos y aranceles;

d) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas nacionales, otorgamiento de franquicias aduaneras para la importación de materiales y equipos que no se dispongan en plaza o no se produzcan en el país;

e) Reducción de precios, tarifas de fomento y facilidades en la locación de bienes del Estado;

f) Prestación de servicios e inversión en obras de infraestructuras;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) Otorgamiento de subsidios para compensar sobrecostos de localización;

h) Otorgamiento de subsidios para la realización de obras de infraestructura en las provincias, territorio nacional y municipalidades, para la preservación y puesta en valor del patrimonio turístico.

Art. 23. — Será condición, para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo precedente, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo nacional de un plan de desarrollo de los recursos promovidos, el cual deberá contar con el acuerdo de las provincias, el Consejo de Desarrollo Turístico y demás áreas competentes. Los requisitos serán fijados por la reglamentación.

Art. 24. — A efectos de determinar, adecuar o graduar las medidas promocionales que autoriza esta ley, los regímenes de promoción determinarán los beneficios según las prioridades que se determinen.

Art. 25. — La falta de cumplimiento de las obligaciones que establezca el presente sistema promocional producirán la revocación del beneficio acordado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder.

Capítulo IX

De los prestadores de servicios turísticos

Art. 26. — Se consideran prestadores de servicios turísticos a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, con o sin fines de lucro, en forma habitual o transitoria, desarrollen las siguientes actividades:

a) Agentes de viajes y turismo;

b) Establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos;

c) Casas de cambio de monedas extranjeras;

d) Transportes de turismo aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres;

e) Empresas de asistencia médico-jurídica, y de seguros para turistas;

f) Establecimientos gastronómicos con destino al turismo;

g) Profesionales técnicos e idóneos de la actividad turística;

h) Agencias de información turística;

i) Cualquier otra actividad que en el futuro sea considerada de objeto e interés turístico.

Art. 27. — Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

a) Ser incluidos en la Guía Turística Nacional;

b) Obtener créditos de fomento al turismo dentro del régimen de esta ley y reglamentaciones especiales;

c) Recibir el asesoramiento técnico de la Secretaría de Turismo de la Nación, respecto a la información general, promoción de proyectos, ejecución de los mismos, investigación de mercado y difusión turística;

d) Los demás que surjan de esta ley y su reglamentación.

Art. 28. — Las personas a que se alude en el artículo 26 tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que determine la reglamentación:

a) Asistir al turista;

b) Respetar las tarifas, márgenes tarifarios y precios;

c) Ser veraces en la propaganda que realicen para promover su actividad, sin dar lugar a confusión sobre el servicio ofrecido y sobre la autorización con que cuentan para brindar el mismo;

d) Cumplir las normas contractuales que fije la reglamentación y dar fiel cumplimiento a las obligaciones emergentes de los contratos que celebren, respetando la calidad y honestidad en la prestación de los servicios que brinden;

e) Proporcionar al organismo de aplicación toda la información que aquel les requiera sobre el desarrollo de su actividad;

f) Contratar seguros para protección de los turistas y la actividad que desarrollen en aquellos casos y según las condiciones que fije la Secretaría de Turismo de la Nación;

g) Contratar exclusivamente con prestadores de servicios turísticos debidamente autorizados.

Capítulo X

Del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos

Art. 29. — Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 30. — La reglamentación establecerá cuáles de las personas a las que se alude en el artículo 26 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y determinará la forma y condiciones de dicha inscripción.

Art. 31. — Para la prestación de los servicios a los que se alude en el artículo 30 será necesario contar con la licencia o matrícula habilitante que otorgue la Secretaría de Turismo de la Nación, en la que se especificará el tipo y categoría del servicio autorizado.

Art. 32. — La licencia se otorgará a los prestadores de servicios turísticos, excluidos los profesionales, técnicos o idóneos en turismo a los cuales se les otorgará matrícula.

Art. 33. — Las entidades sin fines de lucro para prestar servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos. Estos servicios deberán serlo exclusivamente para sus afiliados o asociados. La reglamentación establecerá el régimen a aplicar en aquellos lugares o rubros donde el servicio prestado sea único.

Art. 34. — Los prestadores que a la fecha de la promulgación de la presente ley cuenten con licencia o matrícula habilitante podrán continuar prestando sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

servicios habituales, debiendo el organismo de aplicación incorporarlos a los registros que al respecto se crean por esta ley.

CAPÍTULO XI

Del Fondo de Garantía Turística

Art. 35. — Todos los servicios que se brinden por medio de prestadores de servicios turísticos, según los alcances del capítulo IX de la presente ley y que se realicen dentro del territorio nacional, incluyendo el turismo receptivo, gozarán de una garantía en cuanto a su calidad y efectiva prestación.

Art. 36. — Créase el Fondo de Garantía Turística, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Turismo de la Nación, y que tendrá por finalidad resarcir al usuario del incumplimiento en la prestación de servicios turísticos dentro del territorio nacional, en los cuales hubiere intervenido un prestador de servicios turísticos habilitado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. — Será obligatorio para el otorgamiento de la licencia la constitución de un fondo de garantía cuyo monto y forma de implementación será fijado por la reglamentación de acuerdo con el tipo y categoría de servicio.

Art. 38. — El fondo de garantía será inembargable por deudas ajenas a la actividad turística

Art. 39. — A fin de hacer efectivas las deudas originadas en la actividad turística tendrán privilegio:

a) Los créditos a favor de los turistas;

b) Las multas por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones.

Art. 40. — La reglamentación establecerá el régimen de constitución, actualización, reposición y mantenimiento del fondo de garantía.

CAPÍTULO XII

Procedimientos y sanciones

Art. 41. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias podrá ser sancionado por el organismo de aplicación con las penas que a continuación se detallan, sin perjuicio de las que correspondieren por estar instituidas en el derecho común:

a) Apercibimiento;

b) Multa;

c) Inhabilitación temporaria;

d) Clausura e inhabilitación definitiva.

Art. 42. — La verificación de infracciones a la presente ley, la sustanciación de actuaciones que por ellas se originaren y la graduación de las penas que eventualmente correspondieren se ajustarán al procedimiento que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XIII

Régimen de adhesión de las provincias

Art. 43. — Las provincias podrán incorporarse al régimen de la presente ley por vía de adhesión.

Art. 44. — La incorporación al régimen de la presente ley dará derecho a cada provincia a integrar el Consejo Nacional de Turismo que se crea en virtud del artículo 5º de la presente ley, y a beneficiarse con el sistema de promoción turística establecido en el artículo 20 de este mismo instrumento legal.

Art. 45. — La Secretaría de Turismo de la Nación coordinará con los gobiernos de las provincias adheridas, el régimen de funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 46. — Los fondos provenientes de la aplicación de la ley 14.574 serán transferidos a la cuenta especial creada por el artículo 17.

Art. 47. — La reglamentación establecerá los plazos en que los prestadores de servicios turísticos se deberán ajustar a las normas de la presente ley, disponiendo, en caso contrario, la cancelación del registro y de la consiguiente licencia para funcionar.

Art. 48. — Los organismos creados por los artículos 5º, 8º y 12 deberán estar en funcionamiento en un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 49. — El Poder Ejecutivo deberá dictar los reglamentos que prevé la presente ley, debiendo contar a tal efecto con el asesoramiento del Consejo Nacional de Turismo.

Art. 50. — Créase una Comisión Interministerial integrada por representantes de la Secretaría de Turismo de la Nación y del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la que en un plazo no mayor de 360 días fijará las bases, planes de estudio, encuadramiento académico y demás cuestiones atinentes, de manera que las universidades estatales y privadas puedan implementar el funcionamiento de la carrera Licenciatura en Turismo teniendo en cuenta las características regionales de la zona en que se dicten los cursos.

Art. 51. — Deróganse las leyes 14.574, 18.828, 18.829, 22.545 y 23.023 y toda otra norma que se oponga a la presente, a partir de la fecha que ésta se reglamente.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

195

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese el apartado I del artículo 1º de la ley 21.451 Agrégase al inciso *a*) del artículo 2º del texto ordenado de la ley 18.037 (aprobado por la resolución 522/76 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del 16-11-1976), el siguiente párrafo:

Es optativo para quienes desempeñan cargos electivos en cualquiera de los poderes del Estado nacional acogerse a la presente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

II

INSERCIONES

I

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CASALE

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado de la Nación doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

Nos dirigimos al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la inclusión en el Diario de Sesiones, nuestra posición referente al mensaje del Poder Ejecutivo 1.422 Fondo Nacional de la Marina Mercante, ingresado en revisión del Honorable Senado, cuando el mismo sea tratado por esa Honorable Cámara y que a continuación se detalla:

Los artículos 5º y 7º vulneran los principios jurídicos y económicos que sustentan la hipoteca naval y la independencia autárquica del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

El punto crítico está volcado en el artículo 7º, donde se limita la relación préstamo-patrimonio neto a valor por debajo aún de los habituales en plaza. Además este concepto va en contra del criterio con el cual se maneja el negocio marítimo, el que, al tener la característica de que las inversiones en buques superen holgadamente los patrimonios en valores que van más allá de los comerciales corrientes, originó que en el siglo XVIII ya se creara la hipoteca naval.

La realidad es que de acuerdo a los antecedentes históricos del Fondo, con una relación entre el préstamo y el patrimonio de 2 a 1 no se puede dar créditos a empresas de navegación marítima y fluviales.

De proseguirse con la vigencia del articulado reseñado, inexorablemente se producirán los siguientes resultados:

1º No se podrán confeccionar planes de construcciones navales que respondan al interés nacional y menos aún a las necesidades de dicho sector industrial.

2º No habrá armadores nacionales, que puedan cumplimentar las exigencias del artículo 7º.

3º Tampoco podrán finalizarse obras navales, actualmente paralizadas, lo que provocará aún mayores perjuicios a nuestra economía.

4º El artículo 7º ni siquiera condice con los criterios económico-financieros que rigen en las instituciones bancarias, como ser el Banco Nacional de Desarrollo que históricamente facilita préstamos para construcciones navales, tomando como base la relación 3 a 1 en cuanto al monto pignorado y la obra en sí.

5º También es dable destacar, que la estructura del Fondo Nacional de la Marina Mercante apunta al fomento de la industria naval, que como es de público y notorio, afectan directamente al sector externo de nuestra economía y a la defensa nacional.

Tan es así, que actualmente, estos conceptos son muy tenidos en cuenta por países de alto nivel de industrialización e inclusive con mayor experiencia naviera, en los cuales rigen sistemas promocionales de apoyo y fomento al desarrollo de sus marinas mercantes. Pudiendo citarse como ejemplo, Alemania, Estados Unidos, Brasil, etcétera, que tienen regímenes de subsidios y préstamos que sobrepasan holgadamente el 30 % del valor de la construcción, llegándose al 51 % en el caso de la legislación estadounidense.

6º A nadie escapa, por otra parte que el artículo 5º elimina el concepto autárquico que siempre primó en el Fondo Nacional de la Marina Mercante, ya que invalida la especificidad de dichos fondos y la programación de políticas de construcciones navales, que de por sí presentan largos plazos de proyecto, planificación y ejecución.

7º Tampoco resulta explicable el recorte legal que el Honorable Senado realizó sobre el texto que agregase esta Honorable Cámara de Diputados con respecto a recaudar del charteo de buques pesqueros, dineros dirigidos al Fondo Nacional de la Marina Mercante.

Esta derogación sencillamente elimina la posibilidad de que los buques pesqueros pudiesen ser construidos con aportes financieros del fondo en análisis.

Obvio resulta, que de lograrse esto, diversas provincias marítimas y fluviales podrían reactivar sus economías regionales con el consiguiente beneficio que trae aparejado el efecto multiplicador de este sector productivo.

Asimismo en el tema subjudice, se puede apreciar que en materia de charteo de buques pesqueros no existen precios internacionales permanentes y uniformes, como se observa en el mercado locador de buques mercantes.

Por ello, resulta imposible conocer a ciencia cierta —por falta de *brokers*— y valores exactos, el real precio a pagar por la locación, lo que puede inducir a posibles fraudes cambiarios. Para esto sólo se requiere la connivencia dolosa del locatario con el locador en el falseamiento del precio del arrendamiento. Como corolario de esto, se afectan seriamente las arcas fiscales que se ven obligadas a erogar divisas al exterior con el consiguiente desmedro que se produce en la balanza de pagos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Finalmente, queremos dejar debidamente asentado, que se aprueba el proyecto con las modificaciones del Honorable Senado, al solo efecto de que se recree la institución del Fondo Nacional de la Marina Mercante. Pero atento a la mecánica legal dispuesta por la Cámara alta, la que torna inviable e impracticable los fines perseguidos por el fondo de marras, es que consideramos imprescindible que el Poder Ejecutivo, con la premura del caso, remita en forma inmediata, un nuevo proyecto a tratar en el inicio de las sesiones extraordinarias. Este nuevo proyecto deberá ser el producto final de la labor legisferante correctiva que surja de los sectores interesados, dentro del marco de la concertación.

Jesús J. González. — Marx J. Nadal. — Alberto C. Bonino. — Alberto F. Medina — Félix Riquez. — Esperanza Reggera. — Torcuato E. Fino. — Luis V. Cabello. — Diego S. Ibáñez. — Antonio M. García. — Antonio E. Romero. — Luis S. Casale.

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO YAMAGUCHI

Señor presidente:

Si de algo nos sentimos verdaderamente orgullosos los misioneros —y especialmente los contemporáneos—, es de tener nuestra fábrica celulósica Papel Misionero. Y no es para menos, puesto que significa la concreción de un proyecto que nació casi quijotescamente allá por la pasada década del sesenta, cuando un visionario caudillo midista, el doctor César Napoleón Ayrault, sembraba la semilla de esta posibilidad, lanzando el desafío a todos los sectores de la comunidad de nuestra provincia. No había otra forma de encararlo. Este desafío fue tomado como una cuestión de honor por mis coterráneos, poniendo a prueba las condiciones y capacidad de los hombres y mujeres para llevar adelante este emprendimiento de verdadera jerarquía cuando hacía poco tiempo que nos hermanábamos federalmente al país, convirtiéndonos en provincia por deseo del general Perón y decisión de este Honorable Congreso. Y nace Papel Misionero como un emprendimiento que tendía a realizar un aprovechamiento de la riqueza forestal de mi provincia y que serviría al mismo tiempo para que miles de pequeños forestadores pudieran tener la posibilidad de contar con un precio justo y retributivo y la seguridad de su comercialización, al constituirse la empresa en un organismo regulador en el mercado nacional.

Contemplaba además la posibilidad de nuevas forestaciones, aun en zonas despobladas; demandaba mayor ocupación de mano de obra e intensificaba el desarrollo de actividades complementarias como el transporte, combustible, maquinarias, etcétera. Pero lo que tendría fundamental importancia en el funcionamiento de Papel Misionero constituía la posibilidad cierta del ahorro de divisas, ya que al fabricar papel Kraft y papel corrugado se evitaba la importación, que obligatoriamente debía realizar nuestro país.

La empresa fue larga y penosa. Los misioneros tuvimos que luchar no sólo contra la incomprensión del centralismo porteño y la burocracia estatal sino que, generalmente, encontramos las puertas cerradas de quienes tenían el poder de decisión. Es que la instalación de Papel Misionero lesionaba considerablemente los intereses económicos de importantes grupos de presión que luchaban tenazmente para impedir su funcionamiento.

Sólo lo que verdaderamente podríamos llamar "tozuda resistencia de los misioneros" hizo posible la puesta en marcha de esta fábrica, a pesar de los constantes inconvenientes que supimos encontrar en el largo camino recorrido. Quienes fuimos gobierno en el último período constitucional —y los anteriores también— sabemos sobradamente de las trabas que en forma permanente se pusieron para boicotear este proyecto, prefiriendo defender los intereses de los grupos económicos antes que posibilitar la instalación de esta industria que representaba para la provincia y la Nación infinitas ventajas como las mencionadas anteriormente.

El esfuerzo, trabajo y firmeza hizo que Misiones pudiera contar con su emprendimiento, poniendo de manifiesto que frente a la unidad de los sectores que responden a los intereses nacionales y populares no hay barreras que puedan oponerse, ni aun los mezquinos intereses económicos sectoriales. Esto debe servir de ejemplo para que definitivamente las provincias dejen de ser absorbidas por el porteñismo y sean respetadas en sus decisiones federales.

La Nación, la provincia y los productores integran la conducción orgánica de Papel Misionero, de acuerdo con los aportes accionarios realizados al constituirse la empresa.

Por iniciativa de mi comprovinciano, senador Velázquez, el Honorable Senado acaba de sancionar sobre tablas y por unanimidad la venta de las acciones del Estado nacional a la provincia de Misiones, lo que significa que mi provincia tendrá el manejo absoluto de la empresa que representa las más caras ambiciones del pueblo y constituye un acto de verdadero federalismo.

Apoyamos además este proyecto de ley porque decididamente Papel Misionero pasará a ser administrado por sus verdaderos interesados y desaparecerá definitivamente el fantasma de su posible privatización, idea que grotescamente anunció Videla en su visita a Misiones y que Martínez de Hoz consideraba como una de sus prioridades en las empresas a privatizarse... Y otra vez tuvimos que salir a luchar por lo nuestro, repitiéndose nuevamente los esquemas de obstáculos y argucias para intentar privatizar la empresa que, además de cumplir un relevante papel social y económico, constituía una de las pocas en el país que arrojaban superávit, lo que hacía aún más incomprensible su intento de privatización, dicho esto desde un ángulo totalmente objetivo pero sabiendo perfectamente que los intereses económicos de siempre apuntaban a quedarse con una empresa redituable económicamente y fundamental para el mercado nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Y se produjo lo que bien podríamos llamar "el misionerazo". Ni la fuerza militar ni los manejos distorsionados de Martínez de Hoz pudieron con una provincia mancomunada en ideales y donde políticos de todas las corrientes, obreros y empresarios, iglesia y pueblo se unieron solidariamente para luchar en defensa de los derechos que legítimamente veníamos persiguiendo desde hacía casi un cuarto de siglo y de los que infamemente se nos pretendió despojar. Y una vez más los misioneros supimos luchar por lo nuestro y evitar que se cometiera este atropello.

Nuestra bancada además va a apoyar este proyecto para que nunca más —ni aun en esta democracia para la cual todos luchamos— aparezca una mano negra que pretenda avasallar nuestro federalismo.

Hoy Papel Misionero está en pleno funcionamiento, cumpliendo los objetivos trazados en su fundación, siendo factor decisivo en la comercialización celulósica del país, teniendo además proyecciones de futuro que prevén su expansión y significando para Misiones la posibilidad de su diversificación productiva, agregando nuevos mercados para compartir con nuestros productos primarios como la yerba mate, el té, el tung, el tabaco, etcétera.

Señor presidente: Papel Misionero es la obra de todos; del pueblo que supo respaldar el emprendimiento y de los distintos gobiernos que tuvieron el coraje de llevarlo adelante. Es el sueño hecho realidad de ese apasionado misionero que fue César Napoleón Ayrault; es la cristalización de la lucha del gobernador radical don Mario Losada y es la concreción del gobierno justicialista, que a partir de asumir el gobierno en 1973 impulsó decididamente su finalización, para llegar al histórico 22 de diciembre de 1975, cuando el humo de las chimeneas de Papel Misionero estaba anunciando al país todo que nuevamente fueron derrotados los grandes intereses económicos que permanentemente pretendían trabar el desarrollo de las economías provinciales.

Finalmente, señor presidente, es por ello que nuestra bancada apoya este proyecto, que es el gran triunfo de los hombres y mujeres de mi tierra colorada.

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO RUBEO

a) Con referencia al proyecto de ley por el que se modifica el artículo 4º de la ley 18.257:

Por medio de la ley 18.257 se creó una obra social con características propias, denominada "Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Carne y Afines", como medio de organizar normativamente los servicios sociales de los trabajadores de la industria de la carne y sus derivados.

Todos recordamos y tenemos la obligación de recordar, las características especiales del gremio de la carne. Estos trabajadores han sido a lo largo de la historia sindical argentina, los directos destinatarios de la agresión de los grandes monopolios. Obligados a trabajar en forma infrahumana, sin ningún tipo de asistencia social, los obreros de la carne son un ejemplo de la lucha emprendida contra los foráneos intereses que atacaron y diezmaron la industria ganadera en nuestro país La falta de apoyo y protección de quienes con indiferencia los explotaban, engendró en estos trabajadores el deseo de unir solidariamente sus esfuerzos y conseguir así —a través de su asociación gremial— una serie de mejoras sociales, principalmente las referidas a los servicios médico-asistenciales, tan necesarios para todo ser humano que pretenda sobrevivir.

La creación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Carne y Afines consolida normativamente los servicios sociales de los trabajadores de la industria de la carne y sus derivados.

Sin embargo, la ley 18.257, en su artículo 4º establece que la administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, que estará integrado por un presidente, cuatro vocales en representación del Estado y cuatro vocales en representación de las asociaciones de trabajadores de la industria de la carne y afines. Tal integración hace que el poder de decisión de los trabajadores quede reducido, cuando no anulado en la práctica. Por ello resulta de fundamental importancia modificar tan anacrónico como injusto sistema, otorgándole a los beneficiarios la correcta representación y participación que por derecho propio les corresponde en la conducción del instituto.

Se propicia con este proyecto que el presidente del instituto y uno de los representantes, por lo menos, sea designado de entre los propuestos por la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados.

El esfuerzo y sacrificio de los trabajadores de la carne que forjaron a esta institución debe ser compensado otorgándoles su conducción.

b) Con referencia al proyecto de ley sobre régimen jubilatorio especial y examen preocupacional para los trabajadores de la industria de la carne:

Es por todos conocida la necesidad de adecuar la legislación en materia de previsión social, a los reclamos de la clase trabajadora.

No es equiparable el régimen que contempla prestaciones jubilatorias por tareas comunes en relación de dependencia, con las equivalentes a tareas riesgosas, penosas o insalubres, que conducen al agotamiento o vejez prematura.

Lamentablemente no existe un cuerpo legal orgánico que contemple la diversidad de situaciones surgidas de las distintas profesiones y actividades. Toda la normativa, hasta la fecha, es el fruto del reclamo sistemático de los organismos gremiales, que apuntan a obtener beneficios para sus afiliados.

Para superar esta situación, resulta imprescindible promover un ordenamiento jurídico abarcador de profesiones o especialidades, que comprenda en sus disposiciones, al mayor número de trabajadores afectados a tareas penosas, riesgosas o insalubres.

La industria de la carne ocupa a un elevado número de trabajadores en actividades que se desarrollan en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

condiciones altamente insalubres. Ello plantea la urgencia y prioridad que nos convoca, pues esa insalubridad afecta a la totalidad de los trabajadores del sector. Podrá haber diferencias de grado o intensidad, dependiendo de las posibilidades de contaminación y comunicación de los trabajadores, entre sí, pero nunca desaparece.

La experiencia nos demuestra que, todo el personal que integra una planta elaboradora de carne y sus derivados, se encuentra inmerso en los peligros que significan el cúmulo de enfermedades que están expuestos a contraer, algunas de suma gravedad.

Consecuentemente, el ciclo de rendimiento activo, es, por esencia, más corto que el de los trabajadores de otros sectores de la actividad productiva, pues el riesgo es mayor, en extensión y profundidad.

Los obreros de la carne están en permanente contacto con animales vivos y muertos, sanos y enfermos, por ende, expuestos a las enfermedades derivadas de la res, que se transmiten al hombre, convirtiendo a éste en agente transmisor.

El contagio, no siempre es directo, sino se genera a través de la contaminación del ambiente, en el que pululan los microorganismos productores.

Lo que agrava el cuadro es que no se trata sólo de enfermedades derivadas de la res —consideradas propias o naturales— (el ejemplo típico es la brucelosis), sino que además deben computarse todas aquellas —no menos graves— originadas en el trabajo, que admiten ser clasificadas en dos grandes grupos: el individual y el social.

Del primer grupo, constituyen elementos contaminantes, los polvos, vapores, humos, gases, solventes, colorantes, combustibles, aceites secadores, materiales para soldaduras, metales tóxicos, fósforo, arsénico, amoníaco, así como las condiciones físicas de los ambientes, (excesiva temperatura, escasa iluminación, ruido, frío extraordinario, etcétera), sin que esta lista sea completa.

Esta variada gama de agentes agresores producen lesiones en la piel, efectos microquímicos en pulmones y aparato digestivo, con repercusiones hepáticas, destrucción de glóbulos rojos, intoxicaciones que afectan el sistema nervioso; estados infecciosos agudos o crónicos, consecuencias alérgicas y efectos anemizantes y anoxemiantes que actúan específicamente sobre la laringe, los bronquios, los pulmones, con secuelas de estados asmáticos —episódicos o permanentes—, bronquitis crónica, sinusitis, venéreas, arterioesclerosis, etcétera.

En cuanto al grupo denominado social, los factores que inciden, entre otros, son las condiciones de los edificios, como superficie, altura, ventilación, desagües, paredes, techos, iluminación, abastecimiento de agua; condiciones sanitarias, antisépticas generales, baños, lavatorios, inodoros, limpieza de locales, asientos, vestuarios y atuendos.

Todas estas circunstancias determinan la aparición de enfermedades como brucelosis, reumatismo, alergia, arterioesclerosis, hidiosis, parasitosis, tuberculosis, sífilis.

Esta enumeración, sólo ejemplificativa, no puede dejar de lado la cantidad —día a día mayor— de enfermedades neuropsíquicas y sensoriales.

Tampoco hemos de olvidar las consecuencias invalidantes —producto de la insalubridad—, como la fatiga y la mala posición que adopta el individuo mientras trabaja.

La incidencia de las enfermedades en la capacidad de trabajo es grande; para evaluarla sería necesario realizar un estudio médico-social completo, controlando, persona por persona, su índice de afección o enfermedad, su equilibrio inmunológico y su estado psicofísico actualizado.

Este estudio y sus conclusiones permitiría determinar el porvenir biológico del trabajador y la tarea adecuada que estaría en condiciones de realizar, con mayor rendimiento o utilidad.

Podemos afirmar que el éxito de la industria frigorífica depende —en una medida nada desdeñable— de la salud de sus trabajadores.

Para prevenirla debemos partir de la realidad: todos los ambientes de un establecimiento frigorífico son —en mayor o menor medida— insalubres.

Como ya señalamos, estos lugares contaminan paulatinamente los considerados salubres, al llevar el aire, de un lado a otro, las partículas riesgosas.

De acuerdo a ello, aplicando en los frigoríficos, los principios de la medicina social —por esa insalubridad de todos los ambientes—, no cabrían diferencias en cuanto a la protección activa y la previsión pasiva, del personal afectado a las faenas, es decir, desde la entrada de los animales para la matanza, hasta su salida transformados en conserva, carnes crudas, congeladas, etcétera, sin omitir ningún paso.

Se hace necesario reformar lo legislado hasta ahora, dando cabida a ambos aspectos sociales; el protectivo y el previsional.

Son miles los obreros de la carne que siendo enfermos crónicos sobrellevan su dolencia en aparente estado de salud, pero integran un nutrido conjunto de incapacitados periódicos que serán miembros del sector pasivo a corto plazo y a los que la legislación debe asegurarles un eficaz sistema de protección y previsión.

Este estado de cosas no debe continuar un día más.

No ignoramos que existen progresos importantísimos, en la técnica de elaboración, respecto de los establecimientos del siglo pasado y primeros años de éste; pero ello no ha mejorado, ni mucho menos, las condiciones sanitarias sino que las ha empeorado, pues el trabajador debe adecuarse a las máquinas —que, en parte— lo han reemplazado, obligándolo a trabajar como si él mismo fuera una máquina, con lo que se han deteriorado aún más sus condiciones psicofísicas.

La consigna empresarial es producir más y mejor sin reparar en el costo físico y mental de los trabajadores, con las consecuencias nefastas que ello acarrea.

Debemos poner el acento en medidas de protección, tales como exámenes médicos previos, control periódico del estado psicofísico, vacunas, profilaxis en todos los ambientes de trabajo, como también toda clase de medidas sanitarias que deberán llevarse a cabo a través de una legislación adecuada que contemple todas y cada una de las incidencias o factores que conspiran contra la salud integral del trabajador.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La acción del Estado, los sindicatos y la patronal ha de realizarse, en estrecha coordinación, para la consecución de las medidas preventivas que deben llevarse a cabo en beneficio del trabajador de la carne.

Es muy penoso constatar que una parte importante de estos trabajadores no alcanza la edad de 60 años, y aun los que tienen la suerte de llegar lo hacen en su mayoría en condiciones físicas y psíquicas deplorables, sin tener la oportunidad de gozar saludablemente sus últimos años, ya que vienen recibiendo la agresión de las afecciones típicas y particulares que ya detallamos.

La industria de la carne —debemos admitirlo— constituye una de las mayores fuentes de recursos con que cuenta el país a través de su comercio internacional.

Por todas las consideraciones expuestas hemos venido a plantear que resulta absolutamente necesario reformar el actual régimen previsional, modificando los requisitos exigidos para obtener el beneficio jubilatorio.

Tal como lo hemos explicado, el espíritu de la modificación se asienta en el criterio de que en los establecimientos frigoríficos no cabe distinguir entre lugares salubres e insalubres sino sólo en grados, pero no zonas excluidas.

El artículo 1º establece como tope los 55 años de edad y 30 de servicios para los hombres y 50 años y 27 de servicios para las mujeres, cualquiera sea la tarea, siempre que no esté especificada en el artículo siguiente.

El artículo 2º, por lo que decíamos con respecto a los grados de insalubridad, detalla todas las tareas que por lo altamente peligrosos requieren una consideración especial, pero disminuyendo el tope de edad en los varones a 50 años y a 48 en las mujeres, con 30 años de servicios para los primeros y 25 para las segundas.

El artículo 3º establece un prorrateo cuando los postulantes al beneficio hubieran realizado tareas de las comprendidas en los dos primeros artículos, en función de los límites de edad y de servicios contenidos en cada uno.

Porque creemos seriamente en la necesidad de establecer un régimen especial para este sector de trabajadores en el artículo 4º se modifica el aporte, incrementando el del operario en dos puntos respecto del régimen común y en cuatro la contribución patronal.

El artículo 5º pone el acento en la prevención de la salud, dictando las normas mínimas que deberán cumplir las empresas en el futuro, exigiéndoles que para la admisión de personal permanente o transitorio destinado a realizar las tareas reseñadas en los artículos 1º y 2º deberán someterlos previamente a una serie de exámenes y análisis detallados en siete incisos.

El último artículo de fondo prevé el medio para arrimar a la Dirección de Recaudación Previsional los fondos para hacer frente a esta jubilación extraordinaria a través de una retención del 0,50 por ciento del importe de las carnes destinadas a la exportación.

Mediante la sanción de este proyecto, este Parlamento del pueblo para la democracia habrá dado un paso más para restablecer el equilibrio de la justicia social.

Trabajo: doctores Fabiano y Villani

SUMARIO

I. Introducción.
II. Etiología. Las brucelas.
III. Patogenia.
IV. Clínica de la brucelosis.
V. Síndrome biológico específico.
VI. Pronóstico.
VII. Tratamiento.
VIII. Epidemiología.
IX. Repercusión económica.
X. Profilaxis.
XI. Consideraciones médico-legales.
XII. Conclusiones.
Bibliografía.

Capítulo I

Introducción

Puede decirse que la observación médica y sistemática, con el consiguiente estudio clínico-epidemiológico y biológico de la brucelosis humana en la República Argentina, se inició en el Hospital San Antonio (Mendoza) y al mismo tiempo en la sede del Instituto Malbrán, a partir del año 1931.

Existen con anterioridad a estas investigaciones dos antecedentes históricos que se deben mencionar: el primero fue el hallazgo por los doctores Dessy y Lorenzalli, de aglutininas específicas en la sangre de una enferma de Cabrera (provincia de Santa Fe), en la cual el diagnóstico de fiebre de Malta, hecho en esa oportunidad por el doctor Fornasio, fue corroborado por la prueba de aglutinación (positiva hasta 1:800).

El segundo antecedente, desde el punto de vista cronológico, se debe al doctor Ediberto M. Fernández Ithurrat, su publicación tuvo un carácter decisivo, pues da cuenta del aislamiento de Brucella procedente de Mendoza, en una región cordillerana, donde abunda el ganado caprino.

Este primer descubrimiento bacteriológico fue inmediatamente seguido por la descripción del primer foco de infección brucelósica caprina en la Argentina; E. Sordelli, N. D'Alessandro, citados por Sordelli (1931) y Molinelli (1931).

En menos de cuatro semanas (enero de 1931) Sordelli, De la Barrera, D'Alessandro, Ibán, se logró el aislamiento de Br. Melitensis de la leche y se certifican en Mendoza seis casos humanos.

A partir de estas observaciones se prosigue en forma sistemática y metódicamente con los estudios en la región cuyana con Basso, Miyara, Molinelli (1943) y los estudios sobre brucelosis iniciados primeramente en esa región se extienden gradualmente en el resto del país.

En la Capital Federal las primeras publicaciones sobre brucelosis corresponden a Molinelli (1931), Boccia, Grapiolo y Palazzo (1932), etcétera.

En la provincia de Buenos Aires, a Merlo (1931), Aramburu y colaboradores (1933), etcétera.

Es digno de mención que la MEPRA (Misión de Estudios de Patología Regional Argentina) ha investigado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la brucelosis existente en el noroeste y centro del país (provincias de Tucumán, Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Santiago del Estero).

Los trabajos de brucelosis en la República Argentina son continuados o incrementados rápidamente desde los primeros descubrimientos de esta enfermedad en la provincia de Mendoza. Los estudios cobran gran importancia en La Rioja por acción de Fitte (1940-1943). En Córdoba por el empeño de Geebar o Illia (1942), Villafañe, Lastra y colaboradores (1942, 1943, 1945), Criscuolo (1943, 1944, 1945), etcétera.

En la provincia de Santa Fe, por acción de Berradi Coerini (1945). Finalmente en la Capital Federal, por obra de C. A. Videla y colaboradores (1944-1945).

En el año 1948 se realiza, en el Hospital Central de Mendoza, un cursillo auspiciado por la Universidad Nacional de Cuyo en donde se abordó el tema brucelosis en la República Argentina, y posteriormente en el año 1951 en la Cátedra de Clínica de Enfermedades Infecciosas, Universidad Nacional de Córdoba, a cargo del profesor Enzo Criscuolo, se dicta el segundo curso para postgraduados.

La Asociación Médica Argentina conmemora el 60º aniversario de su fundación dedicando varias sesiones especiales (3 al 11 de septiembre de 1951) a considerar la historia, epidemiología, endemogeografía, epizootiología, anatomía patológica, etiopatogenia, clínica, radiología, diagnóstico, terapéutica, aspecto médico social y legislación sanitaria en la brucelosis.

El día 31 de agosto de 1950 es recibido en el Instituto Malbrán el profesor I. Forest Huddleson, del Michigan State College, por invitación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación; pronuncia conferencias sobre inmunización específica contra la brucelosis bovina con una cepa mucoide.

En el año 1951 es invitado al Instituto Malbrán el doctor Ruiz Castañeda, de México, donde expone técnicas de laboratorio sobre brucelosis.

En el mismo año, el profesor Saverio Signorelli pronuncia en nuestro país tres conferencias sobre brucelosis humana.

Posteriormente visitan el país los eminentes clínicos y especialistas en brucelosis H. Harris, W. Spink y en el año 1967 la doctora A. Vershilova, del Camaleya Instituto de Moscú, que se refiere a la inmunización humana en la cepa aislada por la autora, Br. abortus.

Entre las actividades acontecidas en la República Argentina durante el último quinquenio, relativas a la brucelosis, se deben citar: *a*) II Congreso Nacional de Medicina del Trabajo, Mendoza (1953); *b*) Jornadas Argentinas de Enfermedades Transmisibles (1954); *c*) XII Reunión Anual de la Asociación Médica Argentina (1954), en la cual el doctor Harold Harris, de Nueva York, presentó un trabajo sobre diagnóstico de la brucelosis.

Por su parte el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación intensifica la actividad y por resolución 2396, abre un registro para la inscripción de los establecimientos productores de vacunos que voluntariamente adopten un plan de vacunación de terneras con la cepa Br. abortus 19, y acepten al mismo tiempo la fiscalización oficial de la División Brucelosis y Tuberculosis de la Dirección de Zoonosis. Además, en el año 1955, implanta obligatoriamente la fiscalización de la brucelosis en todos los reproductores concurrentes a las exposiciones de Palermo y Rosario; o sea, que sencillamente pone en práctica la resolución ministerial 83, del 22 de enero de 1952.

Al mismo tiempo el ex Ministerio de Salud Pública de la Nación crea el Servicio Nacional de Estudios de la Brucelosis, dotándolo con los elementos de la sección Estudios Epidemiológicos del Instituto Malbrán (1952). En 1954 se constituye el Comité Argentino de Expertos en Brucelosis. En el orden internacional y siempre en relación directa con nuestro país, cabe citar:

a) En 1950 la Organización Mundial de la Salud crea el "Expert Pannel on Brucelosis";

b) Celébrase en Washington el III Congreso Interamericano de la Brucelosis, en cuya oportunidad presenta el doctor Pandolfo y colaboradores un trabajo sobre brucelosis en la República Argentina;

c) La Oficina Sanitaria Panamericana designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería como sede de un centro de brucelosis de la OMS (Organización Mundial de la Salud);

d) Trabajos de brucelosis son presentados al IV Congreso Interamericano de Antibióticos y Quimioterápicos. Buenos Aires, 1952;

e) Tercer Congreso Interamericano de Producción Pecuaria, abril de 1955;

f) Entre el gobierno argentino y la Oficina Sanitaria Panamericana es firmado en agosto de 1956 un acuerdo por el cual se establece en Azul (Bs. As.) el Centro Panamericano de Zoonosis;

g) En el 42º Congreso Panamericano realizado en Buenos Aires (1967) es tratado el tema: Epidemiología y Profilaxis de la Brucelosis en la República Argentina, siendo el relator oficial del tema, el doctor Gerónimo Pandolfo.

Capítulo II

Etiología. Las brucelas

En 1866 Sir David Bruce aisló del bazo de un cadáver humano un gérmen gramnegativo al que designó con el nombre de micrococcus melitensis, por haberlo aislado de un caso de fiebre de malta. En 1897, el doctor Bang, de Dinamarca, aisló de la secreción uterina de una vaca que había abortado, un germen pequeño gramnegativo que recibió el nombre de bacillus abortus y más tarde bacilo de Bang. Su papel en la patología bovina fue demostrado fácilmente. En 1914, Traum aísla del ganado porcino en caso de abortos suinos, la brucela suis.

Siguiendo los trabajos de M. Ruiz Castañeda y la mayoría de los bacteriólogos, el género Brucella se halla subdividido en tres especies: Br. melitensis, Br. abortus y Br. suis.

Las cepas parabrucelas se denominan atípicas.

Virulencia de las brucelas

Cada brucela tiene afinidad especial y particular para una especie animal determinada, siendo la principal ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

racterística el aborto contagioso en esa especie.

La Br. abortus es, sin duda, la que ocasiona mayores daños a la industria ganadera y se propaga con gran facilidad. La Br. melitensis, puede ocasionar pérdidas considerables en ciertas razas de cabras. La Br. suis puede, por su virulencia, colocarse en posición intermedia entre las otras dos especies.

Bacteriología - morfología

Son microorganismos de dimensiones muy reducidas. Según Huddleson tienen de 0,4 a 2 micras en su eje mayor y de 0,4 a 0,8 en el transversal. Se trata de microorganismos gramnegativos. En la coloración con el Gram es de una pequeñez y finura extraordinaria; no tienen flagelos, son inmóviles.

Cultivos de brucelas

Son de lento desarrollo. Se cultivan en medios especiales y en condiciones adecuadas. El pH es de 6,8 a 7,0.

Medios de cultivos

Agar-hígado, por Stafseth (1920), es el medio que se usa de rutina en el Instituto Malbrán desde el descubrimiento de la brucela hasta la época actual; es un excelente medio de cultivo. En un comienzo las colonias se presentan como gotas de rocío.

De todos los materiales empleados para el aislamiento de las Br. el más común y práctico es la sangre citradada o heparinizada.

Además, se pueden aislar brucelas en otras regiones del organismo, como ser:

Médulocultivo —se recurre en casos de hemocultivos negativos—;

Adenocultivos —biopsia estéril de ganglio o punción—;

Urocultivo —de difícil técnica por la presencia de gérmenes concomitantes—;

Líquido céfalo-raquídeo; punción biopsia de hígado, cultivo de punción pleural y bilis cultivo.

En el instituto Malbrán, entre los años 1952 al 1962, el doctor G. Pandolfo ha realizado la cantidad de 1.134 inoculaciones a embriones de pollo de 7 días en Yolk Sac, con 0,5 ml de sangre; apertura de los embriones dentro de las 24 y 48 horas y siembras inmediatas de la yema en agar-hígado. De esta manera algo compleja en la técnica, las brucelas se presentan positivas dentro de las 48 a 72 horas de iniciado el cultivo inicial comparándolo con el medio de Huddleson, que a veces requiere prolongadas incubaciones de hasta 22 días para darlo de baja.

Se trata de un medio peligroso para el investigador que trabaja con él, pues el crecimiento de las Br es tan rápido y exuberante que se corre inmediatamente el peligro de contaminarse el laboratorista.

Procedimientos para identificar y clasificar las brucelas

Producción de H_2S. En los medios con contenido de azufre orgánico las Br. provocan desprendimiento de hidrógeno sulfurado, fenómeno estudiado por Huddleson y colaboradores, 1929. Con este simple procedimiento se puede clasificar la cepa de Br. aislada de la manera siguiente: La Br. melitensis, al no desprender H_2S, no ennegrece el papel de acetato de plomo al 10 %; la Br. abortus es menos constante en la producción de gas sulfhídrico y se limita a 48 horas de tiempo esta acción; en tanto la Br. suis desprende H_2S dentro de las 24 horas y sigue su producción en aumento hasta las 72 horas, ennegreciendo mayormente la superficie del papel de acetato de plomo.

Capítulo III

Patogenia

La causa esencial y específica de la noxa radica en la acción patógena de las brucelas en el organismo humano o animal.

Para que las brucelas infecten al hombre son necesarias ciertas condiciones de virulencia de las mismas, que el número sume una cantidad respetable, y que además se halle frente a un estado de receptividad que permite su acción patógena.

La infección en el hombre, así como en los animales, se desarrolla a partir del momento en que se produce la penetración de las brucelas en el interior del organismo. Este en general puede ser abordado e invadido a través de la piel o mucosa conjuntival, pituitaria, vaginal, tracto digestivo, o incluso por las vías respiratorias (esta forma junto con la conjuntival es la vía de mayor frecuencia de las laboratoristas que trabajan con brucelas). En los veterinarios el organismo es invadido por las brucelas a través de las manos, con las que efectúan tactos y exámenes de feto, así como productos de abortos. Las brucelas invaden el organismo a través de pequeñas heridas.

Difusión de las brucelas en el interior del organismo

Producida la penetración de las brucelas se pueden presentar las siguientes eventualidades: 1º) que las brucelas colonicen en la puerta de entrada (útero, epifaringe, amígdalas, etc.) y permanezcan acantonadas a nivel de la misma. Si ello ocurre los gérmenes depositados en estos órganos (órganos receptores) pueden persistir en este lugar o mueren En este ejemplo deja de acontecer la infección brucelar; 2º) Si los microbios invaden la sangre se origina la sepsis brucelar (brucelemia); 3º) que la colonización se realice a partir de órganos alejados de la puerta de entrada, es decir, casi siempre desde órganos considerados como depósitos microbianos (bazo, hígado, médula ósea, etcétera); 4º) que la colonización, por el contrario, se realice o verifique a través de múltiples etapas, progresando a lo largo de los linfáticos regionales, órganos depósitos y finalmente a partir de localizaciones viscerales, a su vez nacidas de siembras eficientes ocurridas en el curso de diversas diseminaciones hematógenas.

La mayoría de las infecciones originadas por la ingestión de alimentos contaminados (leche, quesos, etcétera) se verifican en la mayoría de los casos a través de órganos linfoideos de la mucosa bucofaríngea.

Si la inoculación es por vía cutánea mucosa, las brucelas se difunden rápidamente a lo largo de las vías

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

linfáticas y de ahí se introducen en la sangre. Pero antes las brucelas permanecen acantonadas en los ganglios linfáticos regionales por espacio de 6-7 días, y sólo al cabo de 6-15 días entran en el torrente sanguíneo. Recién entonces es cuando se localizan en el bazo, hígado, médula ósea y demás órganos del sistema retículo-histiocitario. La circulación de brucelas por el interior del organismo no siempre determina indefectiblemente localizaciones secundarias.

En lo que respecta a las diseminaciones hematógenas queda demostrada la existencia de órganos predilectos donde colonizan las bacterias y desde donde es posible aislar las brucelas.

El hecho de ser los órganos genitales los más apetecidos por las brucelas, ha hecho suponer a Nielsen Petersen que dicho tropismo estaría en gran parte condicionado a factores hormonales presentes en el aparato genital.

En lo que respecta a inmunidad, esta enfermedad tiene caracteres inmunobiológicos propios, Purriel, Risso, Espasandin (1944) han estudiado la premunición brucelosa: es la inmunidad activa que permanece y se mantiene mientras la infección persiste en el organismo. Mientras exista premunición, no sería posible una reinfección debido a que se establece un equilibrio entre las defensas del individuo y la agresión de los gérmenes. Vencida aquélla se produce la nueva invasión que enferma o recrudece otra vez.

La brucelosis resulta ser así una afección crónica que hace brotes agudos.

El sexo masculino es el más afectado. Las estadísticas en la República Argentina elevan el porcentaje de varones al 76 % de los casos (C. Pandolfo).

La fiebre de Malta no afecta a ninguna raza en especial. Todos los factores que menguan las defensas orgánicas están en juego: agotamientos, enfriamientos, hipoalimentación, diabetes, etcétera, aumentando, como sucede con otras afecciones, la receptividad con las brucelas.

Capítulo IV

Clínica de la brucelosis

1. *Cuadro clínico*

Suele presentarse con caracteres muy distintos; es una enfermedad esencialmente proteiforme.

Período de incubación: a pesar de su latencia, se ha visto a veces precisar la duración del período de incubación. El lapso puede oscilar entre 5-20 días.

En algunos casos, en las infecciones experimentales de laboratorio, ha sido posible valorar exactamente la duración del mencionado período de latencia. Birt lo valora en sus observaciones en 14 días; Cantaloube en cerca de 9 días.

Esquemáticamente, en la brucelosis indígena pueden reconocerse tres períodos:

1º) *Comienzo.* Por lo general insidioso, caracterizado por malestar y astenia progresivos, algias, síndrome febril, etcétera, siendo llamativo que la gran mayoría de los pacientes no advierten la hipertermia hasta haber transcurrido varias semanas o meses desde la iniciación de la enfermedad.

2º) *Estado.* La pérdida de fuerzas y de peso, así como las molestias del período de comienzo se acentúan progresivamente, de modo que el paciente está obligado a dejar sus actividades y guardar reposo. El cuadro clínico puede limitarse al síndrome febril, signos de anemia de los tegumentos, hepatoesplenomegalia y algias, o bien se completa con la aparición de síntomas que revelan la acción morbosa de las brucelas y sus endotoxinas en diversos órganos de la economía, o la localización de la sepsis, particularmente en el sistema nervioso central (síndrome meníngeo, encefalítico, atameadinámico, paquimeningítico, mielítico, meningomielítico, etcétera) o periférico (afectación del VIII par y nervios ciáticos, especialmente); en el aparato locomotor (artritis y osteoartritis, espondilitis, focos de osteomielitis, tenosinovitis, abscesos osifuentes, etcétera); en el aparato digestivo (casi siempre hepatitis o colecistitis); en los órganos hematopoyéticos (anemia hipocrónica, hiperesplenia, diátesis hemorrágica); en el sistema urogenital (orquiepididimitis, preferentemente); en el sistema cardiovascular (astenia neurocirculatoria, endocarditis, miocarditis, etcétera); en el aparato respiratorio (pleuresías con derrame, etcétera). También es frecuente la impotencia sexual temporaria.

3º) *Terminación.* Cuando la evolución es favorable, ceden las ondas febriles y paralelamente se opera la restitución del buen estado general de salud. Los casos mortales ocurren por caquexia progresiva, insuficiencia de órganos vitales, complicaciones de diversa naturaleza o por afecciones intercurrentes.

Con la introducción de la moderna antibioticoterapia ha mermado mucho la letalidad por brucelosis, a punto tal que en los últimos años casi todos los casos mortales ocurridos en la Argentina sólo acaecieron por insuficiencia cardíaca irreductible, consecutiva a procesos cardiovasculares preexistentes o desarrollados durante el curso de la enfermedad.

Según Molinelli, desde un punto de vista estrictamente evolutivo, la brucelosis debe ser considerada una enfermedad bifásica. La primera fase corresponde al estado septicémico. La segunda está caracterizada por la localización de lesiones en uno o más órganos de la economía.

En ninguno de estos enfermos falta la primera fase (febrilbacteriémica), aunque su intensidad y duración varía según la forma clínica que presenta la enfermedad. A veces, por ejemplo, es necesario insistir por el interrogatorio en precisar los detalles del comienzo de la enfermedad actual, para establecer su existencia en aquellos pacientes que acusan como primera manifestación de la noxa, una lesión localizada (epididimitis, neuritis, artritis, colecistitis, apendicitis, pleuritis, etcétera).

En cuanto a la segunda fase, de localización lesional, cabe señalar que cada día su comprobación es menor desde el advenimiento de la antibioticoterapia.

II. *Manifestaciones clínicas brucelosas espontáneas de naturaleza alérgica*

Entre las manifestaciones clínicas de evidente naturaleza alérgica, la mejor conocida es la dermatitis vesicu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

losa hemorrágica transitoria, observada entre veterinarios inmediatamente después de realizar maniobras obstétricas en vacas brucelosas. Los elementos eruptivos aparecen en aquellas partes del miembro superior del operador que entraron en contacto directo con los órganos genitales de la vaca. Desaparecen sin tratamiento alguno y tienen tendencia a recidivar, en cada nuevo contacto de la piel con material infectante.

Huddleson y Johnson proponen designar este exantema con el nombre de erythema Brucella.

Otra manifestación alérgica brucelosa espontánea es la reacció alérgica conjuntivals guyibica estudiada entre nosotros por Cremona Esta alergia mucosa persiste después de la recuperación clínica y es el síntoma ocular perdurable en los ex brucelosos.

También corresponden a este modo directo de producción del cuadro alérgico las severas reacciones que sufren las personas sensibilizadas a las brucelas cuando ocasionalmente inhalan las finas partículas que se dispersan en la atmósfera de los laboratorios donde se manipulan cultivos o extractos de estos microorganismos (Huston, Huddleson y Hershey, corroborado en el Instituto Malbrán), mecanismo alergénico también señalado por Ottosen y K. Plum, al referirse a los trastornos (bruscos ascensos térmicos, cefalalgia y bronquitis) producidos en personas específicamente sensibilizadas, cuando se encuentran en un ambiente en el cual, brucelas desecadas, son tratadas con una corriente de aire líquido, a los fines de la elaboración de antígenos.

En cambio, pueden o no ser de naturaleza alérgica brucelosa ciertos cuadros artrálgicos, algunas rinitis espasmódicas, síndromes asmatiformes, etcétera, que en ocasiones se presentan esporádicamente en ex brucelosos, así como en individuos sin antecedentes de "enfermedad" brucelosa, aunque con reacciones biológicas que atestiguan que ese organismo ha estado impregnado con brucelas vivas.

III. *Formas clínicas*

La clasificación de las formas clínicas utilizada por Molinelli y colaboradores es la siguiente: ambulatoria, atenuada, abortiva, común y malignas (nerviosas y hemorrágica).

IV. *Evolución*

Según Molinelli, de acuerdo con el lapso en que se cumple su ciclo total, la brucelosis indígena presenta una evolución aguda, subaguda o crónica.

Brucelosis aguda. Es de observación excepcional. Todo el curso de la enfermedad evoluciona en un lapso menor de un mes. En estos casos —eliminados, como es obvio, los pacientes que padecen formas malignas de rápido desenlace mortal—, la recuperación clínica es de regla y se alcanza en un período de tres a cuatro semanas. La enfermedad suele ser diagnosticada angina, influenza, infección entérica, etcétera.

Las observaciones de brucelosis de curso agudo han sido reconocidas entre el personal de los frigoríficos de carne y derivados, donde por razones de medio epidémico, los facultativos allí destacados hállanse permanentemente sobre aviso para identificar los casos de infección profesional por brucelas.

Brucelosis subaguda. Sobre la fase de una casuística que excede de cuatro mil brucelosos (Molinelli y Pandolfo), afirman que en la Argentina priva la evolución subaguda (arbitrariamente fijada entre dos y once meses).

Brucelosis crónica. Un reducido número de brucelosos presentan una evolución crónica (mayor de un año).

Trátase:

a) Casos de forma clínica ataxoadinámica o común, por lo general debidos a Br. melitensis, con un curso grave y cuya azarosa caracterízase por numerosas recaídas. En los primeros meses de enfermedad las ondas febriles suelen ser subintrantes, o separadas por intervalos menores de un mes; luego, más adelante, cuando entre cada brote febril median lapsos mayores (hasta de 4 a 6 meses, por ejemplo), es frecuente que se opere la restitución del buen estado general de salud y que los pacientes, creyéndose curados, reanuden sus actividades normales, hasta que la aparición de una nueva recaída clínico-bacteriológica atestigua la ininterrumpida acción morbosa de la noxa.

b) Casos de forma común, en los cuales —durante el período de estado, en la convalecencia o tras la aparente recuperación clínica— aparecen localizaciones en el aparato locomotor, digestivo o sistema nervioso, que prolongan la evolución por más de un año.

c) Casos de forma común, en quienes se instala el buen estado general de salud en el lapso habitual ya indicado y que una vez transcurridas largas temporadas (meses o años) de completa buena salud, de pronto —sin otros antecedentes más o menos inmediatos que efímeras o duraderas molestias álgicas poco importantes— vuelvan a padecer nuevos brotes febriles y nuevas localizaciones mórbidas, que de modo cabal indican la perdurable actividad de la brucela.

Entre estos enfermos crónicos no incluímos —claro es— a las personas que por haber padecido brucelosis presentan secuelas consecutivas a lesiones irreversibles (por ejemplo: hipoacusia, paraplejía, focos de ostomielitis supurada, parkinsonismo, atrofias musculares, etcétera).

V. *Diagnóstico clínico*

Los internistas que se han ocupado del diagnóstico clínico de la brucelosis humana indígena han confirmado la opinión clásica de Tomaselli, esto es: "Se io volessi fissare il carattere distintivo di questo processo febbrile, il prevalente sopra tutti sarebbe, il non averne alcuno". Por tanto, dada la ausencia de síntomas patognomónicos —aún tomando en cuenta antecedentes epidemiológicos fehacientes—, el diagnóstico clínico sólo puede ser de presunción.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En estas condiciones se impone recurrir a la determinación del síndrome biológico específico, cada vez que se quiera establecer el diagnóstico etiológico de esta enfermedad.

Además, dado que en el período de comienzo, la brucelosis puede ser confundida con otras noxas febriles en cuya epidemiología también incide el contacto profesional con ganados domésticos, o la ingestión de leche cruda de cabra o vaca, es necesario efectuar paralelamente la investigación etiológica de la leptospirosis, fiebre Q y listeriosis infantiséptica, aparte de las ya reiteradamente aconsejadas fiebre tifoidea, tifus exantemático y paludismo.

Capítulo V

Síndrome biológico específico

I. Prueba diagnóstica directa: Aislamiento de la brucela causal.

II. Pruebas diagnósticas indirectas:

a) Suero diagnóstico;

b) Indice opsonocitofágico;

c) Alergia específica.

La gran importancia de este síndrome específico queda de hecho establecido por la falta de síntomas clínicos patognomónicos en una enfermedad tan proteiniforme en su evolución y sintomatología.

Es muy importante desde ya hacer notar que la investigación de la alergia específica debe, en todos los casos, posponerse a la búsqueda de los otros elementos del síndrome biológico, pues en caso de efectuar previamente la intradermorreacción los resultados del índice opsonocitofágico y la investigación de las aglutininas pueden dar resultados dispares, dando falsos resultados positivos en títulos débiles.

I. Prueba diagnóstica directa

Aislamiento de la brucela causal.

Se puede decir que es la única prueba directa e inconvertible para establecer el diagnóstico de brucelosis en el hombre. Se logra por medio de cultivos especiales (sólidos, líquidos, embrión de pollo, o por inoculación a animales de experimentación, brucelas sensibles —cavias—).

El material utilizado en todos los casos es sangre heparinizada, o citratada, por ser muy fácil de obtener y de conservarse en condiciones estériles.

Se debe, en todos los casos, aumentar las posibilidades de aislar la brucela causal, conviene por lo tanto realizar varios hemocultivos en el período de actividad, por lo menos uno por día, hasta completar un total de 10 14 hemocultivos durante el período de estudio del enfermo (período de actividad).

Procediendo de esta manera, consciente y repetida, se aisla la brucelosis causal en más del 95 % de los enfermos con un síndrome septicémico. Aislada la cepa de brucelosis en cuestión, se procede por los medios adecuados para su ulterior clasificación en brucelosis, melitensis, suis y abortus.

II. Pruebas diagnósticas indirectas

a) Suerodiagnóstico.

1. Reacción rápida de Huddleson.

Se realiza con suero del enfermo y antígeno del Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán, durante los mismos períodos que los hemocultivos. Este antígeno tiene una concentración del 10 %, medido en tubo de Hopkins, según recomienda BAI, equivalente al número 10 de la escala de Mo. Farland. Se consideran como títulos positivos aquellos sueros que presentaron una aglutinación de 1/100 o superior con este antígeno.

2 Fijación del complemento.

Como antígeno se recurre a la fracción polisacárida de 5.000 gammas por mililitro, proveniente de la cepa lisa de Brucella abortus 19. La técnica usada es la de Kolmer. En las reacciones negativas aparece hemólisis total en los tres tubos; en las reacciones positivas aparece una hemólisis total sólo en el tubo 1, no así en los tubos 2 y 3. El antígeno utilizado para esta prueba ha mostrado una alta especificidad en los enfermos brucelósicos.

b) Indice opsonocitofágico.

Se realiza de acuerdo con la técnica de Huddleson, con cepa viva de Brucella abortus 19. En la interpretación de las lecturas se sigue análogamente el esquema del autor:

1. Negativo: Si no hay fagocitosis de brucelas en los polinucleares neutrófilos.
2. Ligaro: Si hay de 1 a 20 bacterias fagocitadas por cada polinuclear.
3. Moderado: Si hay de 21 a 40 bacterias fagocitadas por cada polinuclear.
4. Intenso o fuerte: Si hay más de 40 bacterias englobadas por cada polinuclear.

Tal determinación se ejecuta repetidas veces en cada enfermo en los mismos períodos ya especificados en los métodos anteriores.

c) Reacción intradérmica a la melitina.

Se efectúa con 0,1 ml del antígeno preparado en el Instituto Carlos G. Malbrán, según técnica de Giordano, pero diluido a 50 millones por mililitro.

Síntesis del diagnóstico biológico

La síntesis del síndrome biológico específico se puede resumir de la siguiente manera:

1º El aislamiento de la brucela causal es la única prueba etiológica de certeza.

2º La investigación de las aglutininas específicas, así como la fijación del complemento y la investigación de la alergia cutánea, son pruebas de carácter complementario, a practicarse de modo seriado para establecer la existencia de modificaciones en los sucesivos exámenes, y si los cambios guardan relación con la evolución de la noxa en estudio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo VI

Pronóstico

Antes de la era antibiótica, la infección brucelar abandonada a sí misma, cura en la mayoría de los casos; suele durar cerca de 7 meses y en su transcurso aparecen numerosas ondas febriles, que se caracterizan cada vez por ser más breves y menos elevadas.

En buen número de enfermos la enfermedad se caracteriza por presentar solamente entre dos a cuatro ondas febriles, para que quede curado.

Pero también se debe hacer notar la presencia de formas poliviscerales severas, con localizaciones hepáticas, nerviosas, cardíacas, óseas y renales, que nos hacen dar con más razón reserva en el pronóstico.

Según la mayoría de las estadísticas, la mortalidad sólo se observa en el 3 - 5 % de los casos. Esta se suele producir en el curso de la forma septicohipertóxica, o bien al instalarse una, o mejor varias localizaciones (poliviscerales) *en vísceras incompatibles con la vida.* Esto último es lo más frecuente. En términos generales, las formas septicémicas conducen a la muerte en el plazo de 3 - 4 semanas.

En estas formas con intensa hiperpirexia, delirios, estupor, diarrea, adinamia y colapso, las complicaciones secundarias son las más frecuentes y agravan de por sí a la brucelosis. En la evolución fatal de las hepatitis interviene como factor predisponente el alcoholismo predecesor. Las trombosis y embolias pueden dar los cuadros terminales de las endocarditis ulcerovegetantes.

Pedro Pons afirma que el 85 % de las brucelosis curan sin defecto, en el 10 % ocasionan deficiencias funcionales u orgánicas del hígado, sistema nervioso, columna vertebral, etcétera, además el 5 % conducen a la muerte

En general, se admite que las formas más benignas son dadas por la brucela abortus; la más grave por su agudeza y malignidad es la brucela suis, y la melitococia ocupa un lugar intermedio.

Era antibiótica: Con el advenimiento de los antibióticos de amplio espectro ha cambiado completamente el cuadro mórbido de esta enfermedad. Ya a las primeras administraciones del antibiótico, máxime si las primeras dosis son administradas por vía venosa, o bien orales en buenas dosis, cae la temperatura dentro de las 48 - 96 horas. Entra el enfermo en apirexia que se mantiene mientras dura el tratamiento con antibióticos, al mismo tiempo se presenta precozmente la recuperación general; el enfermo se levanta inmediatamente del lecho a las 72 horas, desaparecen los escalofríos, sudoración las algias, cefaleas.

Se reduce en forma espectacular la hepatoesplenomegalia, desaparece la adinamia y el apetito se recupera rápidamente. En términos generales a los 15 días de iniciado el tratamiento con antibióticos bien administrados, se entra en plena convalecencia y no parece en ningún momento que se halle afectado de fiebre de Malta.

Los antibióticos bien administrados han cambiado la fisonomía de esta terrible afección que la aleja bastante de las descripciones clásicas hasta entonces conocidas por los libros de texto en la era preantibiótica.

Se ha transformado, tomada precozmente en su diagnóstico y tratamiento; en la actualidad es una afección común de curso benigno y sin complicaciones. Estas han desaparecido, incluso las consideradas como clásicas.

Capítulo VII

Tratamiento de la brucelosis

I. *Cuidados generales y terapéutica sintomática*

Si bien el uso adecuado de los antibióticos de elección bien administrados, suprime rápidamente los síntomas más molestos del enfermo, es de hacer notar que una mejor atención general del enfermo habrá de hacer que se recupere más rápidamente.

Debe procurarse cuidados higiénicos y alimentación que le permita iniciar su convalecencia en las mejores condiciones posibles, en previsión de recaídas o complicaciones subsecuentes al episodio agudo. En los primeros días el estado de anorexia no permite al enfermo *administrar dietas completas, por lo que conviene* recomendar líquidos y frutas que compensen las fuertes pérdidas por deshidratación. Tan pronto sea posible permitir una dieta completa, armónica y equilibrada, es preferible que seleccione el enfermo excepto en los casos en que haya contraindicaciones por deficiencias orgánicas o trastornos digestivos.

La higiene de las cavidades debe ser estricta, lo mismo que la del cuerpo, cambiando las ropas de dormir y de cama con frecuencia, como consecuencia de la desagradable sensación que deja la sudoración

El *insomnio y la nerviosidad* son manifestaciones que a veces requieren atención especial y es donde el médico debe poner en juego toda su autoridad para reprimir este estado de irritabilidad e impaciencia. Transcurrida la fase aguda se hace necesario suprimir los focos sépticos secundarios: dentarios, amigdalinos, etc., dado el peligro de que se difundan estos focos de infección.

Generalmente los enfermos de brucelosis muestran déficit de vitaminas, por lo que es conveniente recomendarles compuestos mixtos de esos elementos. Las manifestaciones dolorosas, requieren analgésicos, pero *en el caso de dolor agudo o intenso de la región glútea* o a nivel de alguna vértebra, que mantiene a los enfermos inmovilizados, ha sido muy útil la infiltración en la zona dolorosa de preparados de xilocaína.

Los corticoides adrenales han sido empleados con éxito no sólo para reducir la intensidad de los síntomas dolorosos, sino también como auxiliares en el curso del tratamiento con antibióticos. Ruiz Castañeda cree justificado su uso (1954) cuando otros medios han fracasado, pero no cree conveniente su empleo como rutina en el tratamiento de esta afección, pues afirma que le parece innecesario y ao sin peligro.

En este capítulo se debe tener en cuenta la conducta a seguir para atender las múltiples complicaciones que requieren la intervención de especialistas: neurólogos, ortopedistas, cirujanos, dietólogos, etcétera.

II. *Terapéutica biológica*

Se consideran como biológicos los métodos terapéuticos en que se emplean brucelas, extractos brucelares o caldos conteniendo productos del metabolismo de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

brucelas. Sus resultados son muy inferiores comparándolos con los obtenidos con la terapéutica antibiótica

Ruiz Castañeda, ya en el año 1954, afirmaba que la introducción de antígenos bacterianos destinados a combatir o prevenir estados hiperérgicos, ha mostrado la inconveniencia de aplicar inyecciones de cuerpos bacterianos completos.

Ocasiona un marcado aumento en las aglutininas, en la capacidad opsónica y en el título de la fijación del complemento, pero sin ninguna relación entre esas ganancias y la evolución de la enfermedad. La aplicación de vacunas, produce un estado hiperérgico mayor al que se tenía antes de efectuar dicho tratamiento; no modifican en absoluto el estado de alergia en la brucelosis.

Se ha investigado la posible acción benéfica de pequeñas dosis de fracciones de extractos brucelares con resultados que en general son satisfactorios (extracto polisacárido). Esto es usado desde el año 1967, hasta la fecha, con resultados alentadores en cuanto sólo se refiere a modificación del estado alérgico

III. *Quimioterápicos y antibióticos*

1º *Sulfamidas y estreptomicina*

El tratamiento de Huddleson se basa en la combinación de sulfadiazinas y transfusiones de sangre o plasma sanguíneo. La dosis a administrar de sulfadiazina o sulfanorasina oral, oscila entre los 3,5 a 7,5 gramos, que deberá continuarse por espacio de siete días. Al final de la primera administración de 24 horas, se hará una inyección endovenosa de plasma humano, de 2 cm³ aproximadamente por kilo de peso.

En ciertos pacientes se requiere una segunda transfusión al sexto o al séptimo día de tratamiento y continuar la medicación con sulfamidas.

Spink y otros (1948) preconizaron la administración simultánea de sulfadiazina y estreptomicina, lo cual produjo resultados más satisfactorios. La estreptomicina intramuscular a razón de 0,5 gramos cada 6 horas durante siete días; mientras que la sulfadiazina simultáneamente y por vía oral, en dosis de 4 gramos y luego de un gramo cada cuatro horas, durante tres semanas.

Molinelli, Pandolfo y colaboradores (1949-50), aconsejaron la asociación de dihidroestreptomicina y sulfadiazina con el agregado de transfusiones de sangre total

Manifiestan que para alcanzar la curación, fue necesario administrar hasta 3 series de tratamiento o bien utilizar otro antibiótico (aureomicina).

Si bien el empleo de la combinación de sulfadiazina y dihidroestreptomicina para el tratamiento de la brucelosis resultó un adelanto significativo real, no fue la solución definitiva del problema terapéutico.

2º *Clortetraciclina (aureomicina)*

La dosis por vía oral en el adulto es de 2 a 3 gramos por día. La vía venosa debe ser empleada ante los enfermos graves o moribundos (formas ataxodinámicas).

En los brucelosos de forma común, el tratamiento oral debe continuarse por espacio de 30 días consecutivos, durante los cuales se les administrará un total de 70 gramos o más de clortetraciclina si se usan asociadas las vías oral y venosa, conviene administrar un total de 50 gramos o más de la droga.

Utilizando esta medicación y en los espacios de días prefijados, se observa un elevado número de recaídas en cierto número de enfermos, que oscila entre el 17-25 % de los tratados.

3º *Cloranfenicol (cloromicetina)*

Se administra por vía oral, intramuscular o venosa. La vía oral a razón de 2 gramos por día, por espacio de treinta días. Si bien la respuesta inicial es buena, efectuándose la mejoría clínica en seis a nueve días, se tropieza con el grave inconveniente de las recaídas (18-25 % de los casos), que obliga a administrar nuevas series de tratamiento con este antibiótico.

4º *Oxitetraciclina (terramicina)*

Las dosis orales varían entre 2-3 gramos por día. La vía venosa, en los casos severos ataxoadinámicos a razón de 750 mg por día; la intramuscular a las mismas dosis.

El tratamiento debe mantenerse un tiempo variable (entre 32 a 41 días).

Si bien su efecto es espectacular, también se observan recaídas en alto número, (18-24 %) que obligan a repetir nuevas series.

Según G. Pandolfo, la dosis total en la primera serie debe ser de 70 gramos o más del antibiótico. En las complicaciones (abscesos osifluentes), el antibiótico debe administrarse por lapsos no inferiores de 3-4 semanas; entonces la dosis total de la serie superaría holgadamente los 200-300 gramos.

5º *Tetraciclina + oleandromicina (Sigmamicina) - Tetraciclinas*

La primera, es decir la sigmamicina como la segunda y sus derivados se administran por vía oral, intramuscular y venosa. Son antibióticos de potente acción que se administran a la dosis diaria de 2 gramos en los casos comunes y de hasta 3 gramos en los graves. Con respecto a la duración del tratamiento, entre nosotros Molinelli ha propuesto un plan de tratamiento de 100 días consecutivos con tetraciclina, para evitar de esta manera la aparición de ulteriores recaídas. Con este plan, las recaídas desaparecerán completamente, llegando a la cifra del 0 % de los enfermos tratados.

Es un tratamiento prolongado, pero sumamente efectivo, al evitar las recaídas tan molestas y frecuentes en esta afección.

6º *Rifamicina (Rifandin)*

Es una droga de mayor poder bacteriostático sobre las brucelas que las tetraciclinas. C. Pandolfo y C. Villegas aconsejan un tratamiento inicial de 900 mg diarios por espacio de 18 a 20 días y proseguir con dosis de mantenimiento de 600 mg diarios por un total de 50 días. Con este esquema se evitan las recaídas clínicas y bacteriológicas, ya que la rifampicina es una droga de primera línea frente a la brucelosis.

En cuanto a la administración de la droga, por vía bucal y alejadas de las comidas, es de destacar que prácticamente no se observan fenómenos de intolerancia.

7º *Ampicilina (Penbritin)*

Es la última adquisición por su eficacia en el tratamiento de la brucelosis.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

G. Pandolfo, A. Vilches y C. Villegas preconizan administrar 3 gramos por día durante 10 a 16 días y luego una dosis de sostén de 1 gramo por día durante 20 a 28 días; el tratamiento total de 36 a 38 días significaría que el enfermo recibiría 56 a 58 gramos como mínimo hasta 68 a 70 gramos como máximo, respectivamente. De esta forma, no han observado recaídas clínicas y bacteriológicas en sus 50 casos tratados (1971).

En el año 1957, E. Molinelli, G. Pandolfo y colaboradores demostraron en un cuadro la eficacia sobre el valor terapéutico de los diversos antibióticos frente a las brucelas. El cuadro era el siguiente: 1) Clortetraciclina, 2) Tetraciclinas, 3) Oxitetraciclina, 4) Cloramfenicol, 5) Eritromicina y 6) Novobiocina.

En 1969 modificaron completamente este cuadro con el advenimiento de nuevos y potentes antibióticos de la siguiente manera:

Valor terapéutico:

1. Ampicilina (Penbritin). Droga de primera línea.
2. Rifamicina (Rifadin).
3. Clorotetraciclina (Aureomicina).
4. Tetraciclina.
5. Oxitetraciclina (Terramicina).
6. Cloramfenicol (Cloromicetina).
7. Eritromicina.
8. Novobiocina.

Desde hace muchos años han proscrito a la Estreptomicina por las siguientes causas: a) en brucelosis, de por sí es frecuente observar trastornos del VIII par; b) la Estreptomicina, a su vez, se caracteriza por determinar con cierta frecuencia lesiones del VIII par. Unidas ambas noxas es dable apreciar cuadros graves de sordera definitiva.

Por tal motivo, los especialistas nombrados han dejado de prescribir la Estreptomicina para el tratamiento de la brucelosis, tal como lo aconsejaban Herrey y Heilmann, de la Mayo Clinic.

Capítulo VIII

Epidemiología

Es una enfermedad de los animales que se transmite al hombre en forma accidental; por definición, es una enfermedad del grupo de las zoonosis. Se debe seguir en esta enfermedad el criterio de Schwabe, donde se efectúa el enfoque epidemiológico desde el punto de vista integral de la enfermedad, dando también gran importancia al aspecto ecológico.

La brucelosis en la República Argentina es uno de los problemas más difíciles e importantes, tanto en lo que respecta a la medicina humana como a la veterinaria. Los índices de morbilidad en encuestas llevadas a cabo por médicos y veterinarios muestran una difusión alarmante.

En resumen, se trata de una enfermedad del grupo de las zoonosis que afecta a los animales domésticos, especialmente bovinos, porcinos, caprinos y muy recientemente en la Argentina a los ovinos y que en determinadas condiciones puede afectar al hombre.

Se deben hacer notar dos premisas muy importantes en esta enfermedad: a) la importancia en la salud pública, y b) la considerable gravitación en la economía pecuaria.

Al fenómeno de Iceberg descrito por los americanos, no escapa tampoco el problema de la brucelosis, como también el resto de las enfermedades infecciosas, pues al lado de los casos notificados oficialmente la gran masa en proporción pasa desconocida, sin la notificación correspondiente.

En la Secretaría de Salud Pública de la Nación, sección Enfermedades Transmisibles, expuso el doctor G. Pandolfo que el número de casos declarados, de acuerdo al fenómeno de Iceberg, debía multiplicarse por seis o siete, en tanto que la opinión del profesor Villafañe Lastra era de que debían multiplicarse por diez los casos denunciados oficialmente.

Si se calculan aproximadamente unos 1.200 casos denunciados por año como término medio, de acuerdo con la multiplicación por siete nos da un total de 8.400 casos, en tanto que si se sigue el criterio de Villafañe Lastra, la multiplicación por diez, daría un total de 12.000 casos anuales. En resumen, el doctor Pandolfo afirma que las cifras denunciadas se hallan muy por debajo de las reales en los enfermos afectados.

Volviendo a la República Argentina, esta noxa incide entre los habitantes que moran entre los paralelos 22 y 46 de latitud Sur.

Se han llegado a establecer en la República Argentina dos grandes grupos geográficos, a considerar: *a*) la brucelosis del Este y *b*) la brucelosis del Oeste. En términos amplios se reconocen a la enzoosis bovina, porcina y caprina como fuentes de infección, respectivamente.

Antecedentes históricos epidemiológicos en la Argentina: en 1922 Dessy Lorenzelli hallan aglutininas específicas en una enferma de Cabrera que el doctor Fornasio diagnosticó "fiebre de Malta" Edilberto Fernández Ithurrat aisló la brucela en el año 1930.

El aislamiento procedía de una enfermita de Mendoza (región cordillerana donde abundaba el ganado caprino). A partir de entonces los trabajos del Instituto Malbrán y de Sordelli, Travent, D'Alessandro, de la Barrera, Molinelli y colaboradores aumentan el número de observaciones del aislamiento de brucelas y con el consiguiente estudio epidemiológico fueron iniciados en el Instituto Malbrán (sección Estudios Epidemiológicos). De esta manera se sobrepasó el número de 3.500 en observaciones de enfermos de ficha, contando con la colaboración del cuerpo médico nacional hasta el año 1952.

Posteriormente y hasta el año 1961 se llegó a pasar la cifra de 4.000 observaciones de afectados de esta zona en dicha sección.

Además el doctor Pandolfo desde el año 1961 hasta 1969 en observaciones que realizaron en el hospital F. J. Muñiz suma a las anteriores otras 580 observaciones de enfermos de brucelosis.

Todas las escuelas del país han contribuido a la epidemiología de esta enfermedad: en Santa Fe, Piñero, García, Somoza, Gricherer; en la provincia de Córdoba sobresalió netamente una escuela con características de jerarquía mundial por sus trabajos con J. Coobar, Illia, Montenegro, N. Lastra, Rennella, Amuchástegui, Bergo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

glio, Martorelli; en la provincia de Catamarca sobresalió Georghegan; en la Rioja, Mazza con su escuela, Ruchelli, Fitte, Vera Barros, Purnik; en la provincia de San Juan, Crescentino, Carelli; en la provincia de San Luis Pardal, que fue el descubridor de esta noxa en dicha provincia; en Río Negro y Neuquén, Arzabelo, Pemina; en la provincia de Mendoza, excelente escuela que sobresalió y contribuyó mucho con sus trabajos especialmente en epidemiología, C. Basso, S. Miyara, R. Basso, Minoprio. En la Capital Federal la escuela del Instituto Malbrán hasta el año 1962 en que desapareció la sección Estudios Epidemiológicos, C. A. Videla con su escuela del Hospital Muñiz y los trabajos realizados en INTA, que es sin duda el mejor laboratorio en la actualidad, situado en la localidad de Castelar y dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura de la Nación.

Es oportuno señalar que la MEPRA, al frente de un hombre excepcional como ha sido el doctor Salvador Mazza, ha investigado con preferencia la brucelosis en el centro y noroeste de la República Argentina (Tucumán, Catamarca, La Rioja, Salta Jujuy, Santiago del Estero, etcétera).

En la República Argentina la brucelosis humana suele contraerse por:

1. Contacto directo profesional con animales brucelosos y subproductos de éstos.
2. Ingestión de alimentos infectados.
3. Concomitancia de contacto profesional o ingestión de alimentos infectados.
4. Permanencia en ambientes infectados o en la proximidad de los mismos.
5. Inoculación accidental en los laboratorios de bacteriología.
6. Contagio interhumano.

Contacto directo profesional con animales brucelosos: Se observa este tipo de contagio en aquellas personas que se dedican en razón de sus tareas a la faena o industrialización de reses (personal de frigoríficos), los que se dedican también a la explotación de ganados (tamberos, cabreros, peones de campo, criadores de cerdos, veterinarios, etcétera), los que manipulan tripas, cebo, elaboración de chacinados, obreros de la curtiembre que trabajan con cueros de animales enfermos de brucelosis. En estos casos la puerta de entrada es la piel. Es imposible excluir la contaminación de brucelas por las mucosas ocular, nasal, labial, bucal.

Se hace notar que en la República Argentina la afectación de brucelosis por ingestión de leche cruda de vaca no tiene la importancia que reviste en otros países.

Por lo contrario, es de alto valor epidemiológico la ingestión de lacticinios de cabras, en particular el denominado "quesillo" en las regiones del centro, oeste y patagónica argentinas.

El contagio que se produce en ambientes contaminados ocurre casi siempre también por razones profesionales. La puerta de entrada es la mucosa ocular, nasal, labial, inhalatoria o por deglución de partículas infecciosas.

La brucelosis contraída por contacto sexual: El agente etiológico llega al organismo por la mucosa genital. Observaciones del Instituto Malbrán muestran solamente dos observaciones en mujeres, esposas de enfermos afectados por la noxa en fase septicémica en actividad; es muy pobre la indicancia en el total de enfermos estudiados.

En las ciudades y pueblos del litoral argentino (donde existen grandes frigoríficos, mataderos y diversos establecimientos dedicados al faenamiento de animales), la brucelosis se contrae generalmente por contacto profesional con animales afectados de brucelosis o de sus subproductos y la permanencia en ambientes contaminados por las brucelas. Por lo contrario, en las ciudades y villas de las regiones andinas y centrales, la noxa se adquiere por ingestión de lacticinios infectados (preferentemente el quesillo de cabra).

En los grandes centros del litoral, Capital Federal, Rosario, Avellaneda, Zárate, Berisso, Monte Grande, San Justo, Colón, Valentín Alsina, donde no se cría ni se sacrifica ganado caprino en cantidades significativas, el 90 % de los casos de brucelosis con comprobación bacteriológica ocurre entre el personal de mataderos y frigoríficos de carne bovina, porcina y ovina. Excepcional es la descripción de algún caso de origen caprino (ingestión de quesillo de cabra).

En los ambientes rurales la modalidad prevaleciente es el contacto profesional con animales brucelosos (cría, explotación, comercio de ganado vacuno y porcino en el litoral) y del ganado caprino en el centro, región andina y patagónica.

En una publicación efectuada en el año 1951 se demostró la especie de brucela aislada de 800 casos de brucelosis humana en la República Argentina, donde se señalaba que la especie más frecuente es la *Br. abortus*.

En el año 1957 se discriminaron 328 casos de brucelosos que habían contraído la enfermedad trabajando en mataderos, frigoríficos de carnes o derivados.

En ellos se demostró que la sección que pagaba el más alto tributo era la de la playa de vacunos, con cerca del 45 % de los casos.

En el XLII Congreso Panamericano realizado en el año 1968, G. Pandolfo mostró el siguiente cuadro de 250 observaciones de brucelosis agudas contraídas en mataderos y frigoríficos de Buenos Aires y sus alrededores:

Playa de vacunos	31 %
Despostada (adjunta a la playa)	18 „
Cámaras frías	13 „
Productos porcinos	8 „
Tripería	8 „
Menudencias	5 „
Grasería	6 „
Conserva	6 „
Talleres, usina, pintura	5 „

Ultimamente, G. Pandolfo, A. Vilches y C. Villegas (trabajo publicado en 1971) efectuaron un minucioso estudio epidemiológico en un establecimiento tipo frigorífico y cuidado de reses integrado por 405 personas, en el cual el promedio de matanza es posiblemente el más elevado del país (35.000 a 38.000 vacunos por mes). En el lapso comprendido entre el 3 de febrero de 1969 y el 3 de febrero de 1970, tuvieron oportunidad de diagnosticar el total de enfermos, cuyos detalles exponen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Empiezan por desarrollar las funciones por orden de mena que integran cada una de las secciones de ese frigorífico. Con asterisco (°) figuran aquellas funciones en las cuales hubo enfermos.

Sección Playa

—Picanero, que arrima los animales al martillo.
—Martillero, que golpea a los animales con una maza o martillo.
—Maneadores, que colocan la cadena en la pata.
—Guincheros, que elevan al animal una vez maneado.
—Degollador, que degüella el animal ya colgado de una pata trasera.
—Cabeceros, que sacan el cuero de la parte que corresponde a la cabeza y la cortan °.
—Garreadores de manos, que sacan el cuero de las patas delanteras °.
—Operarios para correr cabezas, patas, barrer sangre, etcétera.
—Operarios para correr y distribuir catres °.
—Volteadores, que voltean al animal que venía colgado en los catres °.
—Sacador de mollejas.
—Serruchador de pecho, con sierra eléctrica °.
—Matambrero, que separa el cuero del matambre.
—Operarios para numerar las tropas, revisar cueros, etcétera.
—Garreadores de patas, que sacan el cuero de la parte correspondiente a las patas traseras.
—Enganche balancín, que enganchan al animal que nuevamente será elevado colocando dos roldanas °.
—Raboneros, que sacan el cuero del rabo y separan la culata del animal.
—Cuarteros, que sacan el cuero de la parte de los cuartos y ancas °.
—Bajadores, que desprenden el cuero del lomo (de aquí va a cueros) °.
—Encarrilador, que levanta con guinche y coloca el animal en el riel.
—Cogotero, que desprende el cuero de la parte correspondiente al cogote °.
—Correr a despance y noria, los que empujan los animales hasta la despanzada °.
—Despanzadores, que sacan las panzas, bofes, corazón, etcétera °.
—Serruchador con sierra eléctrica, separando las dos medias reses.
—Lavadores de las medias reses.
—Operarios para sellado de las medias reses y pesador de balanza.
—Bajador de riñones, que saca los riñones y centros (entrañas).
—Operarios: norieros, pasar rodillos, sellado y colocar tarjetas.
—Operarios, que corren las medias reses a la playa de oreo y carga.
—Cargadores, que cargan las medias reses a camiones por medio de aparejos.
—Operarios, que llevan las roldanas.

Sección Sebo y Tripería

—Transportador de riñones y centros.
—Desebador de riñones y centros, que desengrasa los mismos °.
—Canasteadores, que suben las canastas con sebo a las culatas de los camiones °.
—Desarmadores de pulmones y culatas °.
—Levantador de panzas y tripas a las mesadas.
—Desebador de cuajos y librillos.
—Lavador de mondongos.
—Destapador y lavador de triperos (piletones).
—Separadores de la carne de la tripa, del tragapasto (rumen).
—El que lleva y trae lenguas.
—Trenzadores de chinchulines.
—Desorillador que saca el sebo de las tripas °.
—Operarios para escurrir chinchulines, tripas y hacer madejas
—Operarios para llevar cabezas y mondongos.
—Operarios para abrir y lavar librillos.
—Operarios que hachan a máquina y desarman cabezas °.
—El que saca sesos, lenguas y quijadas.
—Despachante de menudencias.
—Operarios para levantar menudos, cargar basura, desollar nonatos, etcétera.

Sección Cueros

—Operarios, que sacan los cueros de playa y lavan °
—Los que llevan los cueros de la mesa a caballetes para escurrir el agua, que se denomina "llevar a caballete" °.
—Descarnadores que limpian los cueros de carne y sebo
—Cargadores de cueros al camión.
—Peón de limpieza, junta los recortes de carne, sebo, orejas etcétera.

Sección Cámaras

—Operarios para entrar las medias reses de las cámaras

Sección Veterinaria

—Ayudantes para cortar y revisar ganglios.

Sección Corrales

—Operarios que separan la hacienda, a caballo y a pie, dentro de los mismos.
—Embretadores que conducen la hacienda separada a la manga, que la orienta ya al martillero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sección Mantenimiento

—Operarios, albañiles, herreros, mecánicos, etcétera.

Sección Limpieza

—Operarios para limpieza de corrales, playas de faena, etcétera.

Sólo en tres de las secciones se originaron enfermos, todos del sexo masculino: Playa, Sebo y tripería y Cueros. En cada una el personal se divide en dos categorías: permanente (efectivo) y temporario (de changa o changarín).

Las características de cada lugar de trabajo, en cuanto a enfermos se refiere, se detalla en el cuadro adjunto.

Playa

Sobre 237 personas enfermaron 21 (8,9 %). En el personal permanente hubo 13,8 % de pacientes; en el personal temporario sólo enfermó el 4,1 %. Ambas categorías de personal, permanente y temporario, se distribuían en 48,9 y 51,1 %, respectivamente.

Sebo y tripería

En 37 personas hubo once pacientes (29,7 %). En el personal permanente enfermó el 19,3 %; en el personal temporario el 83,3 %. Ambas categorías de personal, permanente y temporario, representan el 83,8 y 16,2 %, respectivamente, del total de este grupo.

Cueros

En trece personas hubo 23,8 % de enfermos, que sólo pertenecen a su personal permanente (92,3 % de la sección), de tal modo que este último elevaría su tasa a 25 %.

En el resto de las secciones, que cuentan con 118 personas (29,1 % del total), representó el sector sano del establecimiento (secciones Cámaras, Veterinaria, Corrales, Mantenimiento y Limpieza). Aquí, el 64,4 % era personal permanente.

Si se calcula ahora el aporte de cada una de las tres secciones en la integración de los 35 enfermos (8,64 %) estudiados en ese establecimiento, es muy interesante hacer resaltar que:

—El 60 % proviene de Playa.
—El 31,42 % de Sebo y tripería.
—El 8,57 % de Cueros.

El análisis por separado en cada una de ellas daba:

—8,9 % de Playa.
—29,7 % de Sebo y tripería.
—23,8 % de Cueros.

Por último se señala que el promedio mensual individual, para todo el personal considerado, fue de 205 horas de trabajo, en el cual contribuyeron 235 personas como personal permanente y 170 personas como temporario.

En las páginas siguientes se resumen los nuevos casos de brucelosis diagnosticados en el servicio de zoonosis del Policlínico Avellaneda, filial de ISPICA, durante los años 1969-70 y 71-76.

Se discriminan: sexo, edad, tarea y frigorífico empleador con la localidad a la cual pertenece.

Se efectúa el análisis correspondiente:

1. Número de casos: 96.

   A. Sexo masculino: 91, 94,80 %.

   B. Sexo femenino: 5, 5,20 %.

2. Edad

   A. Sexo masculino. Edad mínima 20; máxima 59. Edad promedio: 37,37 años.

   B. Sexo femenino. Edad mínima 32; máxima 46. Edad promedio: 40,20 años.

3. Secciones afectadas.

	casos	*%*
Playa de vacunos	32	33,33
Menudencias	19	19,80
Mantenimiento	12	12,50
Depostada	11	11,45
Otras secciones	22	22,92
	96	100,00

4. Según procedencia de trigoríficos

	casos	*%*
CAP La Negra	38	39,58
Anglo	31	32,22
Minguillón	7	7,29
Neatex	7	7,29
Monte Grande	4	4,16
Otros	9	9,37

5. Conclusiones.

Como en otras estadísticas podemos observar la prevalencia del sexo masculino sobre el femenino. Igualmente la sección que más paga tributo es la de Playa de vacunos, sin dejar de destacar el elevado número de casos correspondientes a la sección Mantenimiento, o sea operarios que cumplen sus funciones específicas en los diferentes sectores de los frigoríficos.

Sexo	Edad	Tarea que realiza	Frigorífico	Localidad
Masc.	29	Mantenimiento	Anglo	Avellaneda
Masc.	34	Grasería	Anglo	Avellaneda
Masc.	28	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Masc.	38	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Masc.	38	Depostada	Anglo	Avellaneda
Masc.	38	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	39	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sexo	Edad	Tarea que realiza	Frigorífico	Localidad
Masc.	39	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Masc.	35	Saladero	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	43	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	44	Mantenimiento	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	55	Mantenimiento	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	35	Depostada	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	31	Subproductos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	40	Embutidos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	49	Maestranza	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	36	Subproductos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	48	Maestranza	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	44	Menudencias	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	31	Menudencias	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	38	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	32	Menudencias	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	37	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	54	Mantenimiento	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	31	Embutidos	Minguillón	Moreno - Pcia. Bs. As.
Masc.	25	Depostada	Minguillón	Moreno - Pcia. Bs. As.
Masc.	48	Depostada	Minguillón	Moreno - Pcia. Bs. As.
Masc.	23	Cámara fría	Carcarañá	Monte Grande
Masc.	32	Depostada	Monte Grande	Pcia. Santa Fe
Masc.	31	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Fem.	39	Depostada	Anglo	Avellaneda
Masc.	30	Depostada	Anglo	Avellaneda
Masc.	33	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	28	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	33	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	31	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	37	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	32	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Masc.	40	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	29	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	41	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	31	Cocimiento de carne	Anglo	Avellaneda
Masc.	27	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	31	Embutidos	Anglo	Avellaneda
Masc.	30	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	58	Depostada	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	41	Menudencias	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	34	Menudencias	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	37	Cámara fría	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	37	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	24	Cámara fría	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	33	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Fem.	40	Embutidos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	31	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	39	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc	35	Menudencias	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	35	Mantenimiento	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	33	Veterinaria	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	24	Menudencias	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	37	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Fem.	32	Depostada	Minguillón	Moreno, Prov. Bs. As.
Masc.	29	Playa de vacunos	Minguillón	Moreno, Prov. Bs. As.
Masc	53	Depostada	Minguillón	Moreno, Prov. Bs. As.
Fem.	44	Menudencias	Minguillón	Moreno, Prov. Bs. As.
Masc.	59	Grasería	Monte Grande	Monte Grande
Masc.	28	Playa de vacunos	Meatex	S. Vicente, Bs. As.
Masc.	20	Depostada	El Cóndor	Avellaneda
Masc.	38	Cámara fría	Sirdar	Capital Federal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sexo	Edad	Tarea que realiza	Frigorífico	Localidad
Masc.	28	Menudencias	Friar	Pcia. Santa Fe
Masc.	31	Degollador	Anglo	Avellaneda
Masc.	49	Mantenimiento	Anglo	Avellaneda
Masc.	50	Playa de vacunos	Anglo	Avellaneda
Masc.	58	Cueros	Anglo	Avellaneda
Masc.	23	Mantenimiento	Anglo	Avellaneda
Masc.	51	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Masc.	32	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Fem.	46	Menudencias	Anglo	Avellaneda
Masc.	20	Mantenimiento	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	31	Mantenimiento	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	49	Veterinaria	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	30	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	39	Playa de vacunos	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	35	Cueros	CAP La Negra	Avellaneda
Masc.	40	Expedición	CAP L. de la Torre	Capital Federal
Masc.	39	Menudencias	Meatex	San Vicente (Bs. As.)
Masc.	26	Playa de vacunos	Meatex	San Vicente (Bs. As.)
Masc.	42	Mantenimiento	Meatex	San Vicente (Bs. As.)
Masc.	30	Playa de vacunos	Meatex	San Vicente (Bs. As.)
Masc.	47	Menudencias	Meatex	San Vicente (Bs. As.)
Masc.	45	Playa de vacunos	Meatex	San Vicente (Bs. As.)
Masc.	45	Playa de vacunos	Monte Grande	Monte Grande
Masc.	55	Playa de vacunos	Monte Grande	Monte Grande
Masc.	39	Playa de vacunos	Pedro Hnos.	Bánfield (Bs. As.)
Masc.	55	Mantenimiento	CAP Yuquerí	Entre Ríos
Masc.	47	Mantenimiento	Bovbril	Santa Elena (E. Ríos)
Masc.	54	Cueros	Matadero Municipal	Santiago del Estero

En lo referente a sexo, la brucelosis muestra una mayor prevalencia en el sexo masculino sobre el femenino, con cifras del 75 % para los varones. La relación entre edad y enfermedad muestra que los grupos más afectados son los de 21 - 30 años y 31 - 40 años.

Con respecto a la relación entre la brucelosis profesional y no profesional vemos una neta prevalencia de la primera sobre la segunda, es decir que nos muestra una relación estrecha con las tareas laborales en relación con los animales enfermos (mataderos, frigoríficos).

En lo que respecta a la incidencia entre las estaciones del año, y su mayor frecuencia de aparición, vemos que el mayor número de casos se presenta durante la primavera, le sigue el verano, y durante el otoño e invierno su número decae significativamente.

Referente a datos sobre epidemiología de la brucelosis en la República Argentina, los trabajos más importantes de estos últimos tiempos corresponden al Instituto Malbrán, con más de 3.500 observaciones en el año 1957.

Faltan, desde esa época, trabajos de gran envergadura para poder hacerse una idea exacta de la magnitud y de la gravedad de esta noxa. En el año 1967, en reunión de ministros, se presentó un trabajo sobre brucelosis caprina en la provincia de La Rioja, elevado por el delegado federal de la Secretaría de Salud Pública en esa provincia. En ella se relataron 220 observaciones y divide la provincia en dos grandes regiones: 1º) Oeste (cordillerana); 2º) Llano Riojano; en esta región se cría el ganado caprino en mayor escala y nos muestra un total de 78,25 % de casos humanos. Se trata de personas que se hallan en relación directa con el ganado caprino. La región oeste arrojó una cifra de 21,75 % de los afectados por esta noxa.

En el año 1967, el doctor Pandolfo, colaborando con la Dirección de Enfermedades Transmisibles de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y en colaboración con la Universidad del Salvador (doctor A. Fontana), efectuó una campaña piloto epidemiológica en el pueblo Las Aguadas, provincia de San Luis. Se trata de un pueblo enclavado en plena cordillera de San Luis, compuesto por 350 habitantes que viven en contacto directo con el ganado caprino.

Se testaron, sobre un total de 350 habitantes, sólo 220 personas, entre varones y mujeres.

Se les efectuaron las reacciones de Huddleson, fijación del complemento y la intradermorreacción a la melitina.

Sobre un total de 220 testados, 42 arrojaron pruebas positivas para brucelosis, es decir la cifra altísima del 22 % de los testados, desde este punto de vista epidemiológico.

Esta fue la última encuestra realizada en el país. Falta en ese sentido comprensión y colaboración de la Secretaría de Salud Pública de la Nación para poder compenetrarse en la gravedad de esta noxa, levantando un mapa epidemiológico de toda la República Argentina. En estos momentos, la Dirección de Enfermedades Transmisibles ha sido disuelta, de manera que parece más

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

difícil la realización de cualquier plan, que es un deber de la Nación, que debe poner todos sus esfuerzos en dilucidar todos los problemas de la noxa brucelósica.

Máxime si se tiene en cuenta el peligro que puede representar para nuestra riqueza ganadera la infestación de ganado ovino, pues una encuesta realizada en La Plata arrojó cifras de positividad de ovinos destinados al matadero; de 5.510 animales hubo resultados positivos brucelosos para 402; fue efectuada en el año 1943.

Por su parte, en 1967, Boris Szyfres llega a aislar Brucela melitensis de ganado ovino en la región oeste de la República Argentina, en ovejas que vivían en estrecho contacto con hatos de cabras infectadas. Este solo hecho nos demuestra el peligro grave que corre nuestro ganado ovino, pues existe el riesgo de que suceda como en la URSS, donde gran parte del ganado ovino se ha contaminado a partir del ganado caprino.

Capítulo IX

Repercusión económica

Desde los comienzos del estudio de la brucelosis en la República Argentina en el año 1931, se atribuye a esta enfermedad una muy importante repercusión sanitaria, económica y social, como se demuestra en los siguientes hechos:

1. — Afecta al hombre y al ganado vacuno, porcino, caprino y, como lo demostrara fehacientemente el Centro Panamericano de Zoonosis, al ganado ovino.

En el Censo Agropecuario en 1947 se dan las siguientes cifras para nuestro país, en lo que respecta a ganadería; cifra global: bovinos 41 millones de cabezas; caprinos 5 millones; porcinos 3 millones; ovinos 51 millones; equinos 7 millones; asnares y mulares 500.000 cabezas.

En el ganado ovino se han comprobado, según datos recientes, títulos de aglutinación en sangre significativos, y más recientemente, en 1967, el Centro Panamericano de Azul aísla de ovinos *Br. melitensis*. Manzullo, en 1948, encuentra infección brucelosa espontánea en cuyes *(cavia pamparum)* procedentes de lugares en la zona costera vecina a la ciudad de La Plata.

2. — Invalida (casi siempre temporariamente) gran cantidad de personas adultas jóvenes.

3. — Produce considerables pérdidas económicas dadas por el aborto epizoótico de los ganados bovino, porcino y caprino; reducción en un 20 % de la producción láctea de las vacas que abortan por brucelosis, esterilidad de los reproductores, etcétera.

Si se suman los estragos económicos dados por la brucelosis bovina, equina y caprina, se calculaba en el año 1947 las pérdidas superiores en forma global a los mil millones de pesos anuales. Al respecto, el doctor F. Rossi expresa: "Anualmente se pierden más de 1.000.000 de terneros por partos prematuros o por mortalidad al poco de nacer; la pérdida de lechones se calcula en más de 500.000 por año".

El doctor Benjamín Lucas Morán (1948) calcula que la brucelosis interfiere la procreación en el 10 % de las hembras bovinas; llega a la conclusión que abortan 1.800.000 vacas por año.

Posteriormente, en el año 1952, el mismo doctor Morán expresa: "Alrededor del 12 % de la totalidad de los vientres de cría y tambo se encuentran afectados de brucelosis". Más recientemente, en 1954, el mismo doctor Morán, con la colaboración del doctor Ramón Maubecin, informa: "Teniendo en cuenta que de la totalidad de 45 millones de ganado bovino, 17 millones corresponden a vientres de más de dos años, y aplicando sobre esta cifra el 12 % de infección general por brucelosis, resulta una pérdida anual de 2 millones de terneros".

En lo que respecta a la producción tambera, donde la incidencia de brucelosis alcanza promedios del 10 % y teniendo en cuenta que la cantidad de vientres lecheros alcanza aproximadamente a 3.500.000, con una producción aproximada de 35 millones de hectolitros de leche, estimada en base al promedio de 1.000 litros de leche por vaca y por año y que se calcula una disminución del 20 % en la producción lechera en los animales atacados de brucelosis, resultaría una merma de 140 millones de litros de leche anuales.

En lo que respecta al ganado porcino, las pérdidas son también considerables. Sobre una totalidad de 4 millones aproximadamente de cabezas, corresponde aproximadamente 1 millón de vientres, y se estima en general un 15,5 % de infección general.

En lo referente al ganado caprino —se estima en 5 millones el número de cabezas—, corresponden 2.800.000 vientres adultos, de los que se hallan infectados el 21,6 %, por lo que se pierden anualmente 600.000 crías.

En el año 1956, los doctores Raúl R. Roldán y Juan Carlos Sabbione actualizan las pérdidas de la brucelosis bovina en el país:

a) Por aborto toman como índice global de infección el 15 % de las hembras destinadas a la cría y el 24 % de las vacas de tambo; se tienen 2.865.000 hembras bovinas con brucelosis;

b) Nacimiento de terneros muertos. El 1 % de las vacas brucelosas paren terneros muertos; en total 28.650 cabezas por año;

c) Nacimiento de terneros débiles o prematuros que mueren a las pocas horas. Este hecho se observa en el 0,5 % de vacas brucelosas, con una pérdida anual de 14.325 terneros;

d) Retención de placenta y envolturas fetales. Ocurre con frecuencia en abortos; afectan a vacas enfermas por brucelosis; puede acarrear sepsis puerperal, esterilidad temporaria o definitiva, merma en la producción lechera y hasta la muerte de la vaca por sepsis;

e) Esterilidad temporaria o definitiva. Se considera que entre el 35 al 40 % de la pérdida de fertilidad de las vacas se debe a la brucelosis;

f) Mastitis. La localización de la brucela en las glándulas mamarias determina la disminución del 20 % de la secreción láctea (según estadísticas norteamericanas).

R. M. Roldán y J. C. Sabbione (1956) estiman que existe en la República Argentina una merma anual de 2.116.800 hectolitros de leche.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Resumen de la estimación de las pérdidas anuales ocasionadas por la brucelosis en la República Argentina, estimada en el año 1968:

	$ moneda nacional
Brucelosis bovina	
Pérdidas en terneros (al destete) ..	9.792.000.000
Pérdidas períodos en ordeñes fracasados	3.412.000.000
Leche por merma fisiológica	1.279.000.000
Pérdidas ganado para carne	1.080.000.000
Esterilidad ganado para leche	560.000.000
Brucelosis porcina	
Pérdidas en crías	2.000.000.000
Brucelosis caprina	
Pérdidas en crías	270.000.000
Reposición de reproductores bovinos	
Vientres para carne	4.200.000.000
Vientres para leche	2.240.000.000
Machos (carne y leche)	2.677.500.000
Resumen de cálculos	
Pérdidas anuales por brucelosis bovina	16.123.000.000
Pérdidas anuales por brucelosis porcina	2.000.000.000
Pérdidas anuales por brucelosis caprina	270.000.000
Pérdidas por incremento en la reposición de reproductores	9.187.500.000
Total general	27.580.500.000

Según datos aportados por SELSA, la brucelosis ocasionó pérdidas en la producción bovina de 1970 cercanas a los 53.370.000.000 de pesos moneda nacional.

Desde el punto de vista humano y en relación con la medicina del trabajo, la prolongada duración de la enfermedad incide particularmente sobre el ausentismo.

Existen observaciones de más de un año de duración, período durante el cual pueden presentarse o no recaídas. Los casos prolongados se traducen por un elevado período de baja.

Según Kaplan, se comprobó en una industria de la carne en la cual los accidentes son bastante frecuentes, la siguiente relación de los accidentes con la brucelosis y sus promedios de baja respectivos.

Año 1951	[illegible]	[illegible]	%	Relación días de [illegible]	Promedio de [illegible]
Brucelosis	6.278	239	3,80	41.458	173
Accidentes del trabajo	6.278	4.346	—	2.771	5,93

El mismo autor refiere que según lo expuesto en las comunicaciones sobre "Brucelosis en mataderos y frigoríficos" (Jornadas de la Asociación Médica Argentina, septiembre 1951) se infecta de brucelosis alrededor del 3 % del personal por año, lo que equivale a que en el transcurso de varios años casi todo el personal ha padecido la enfermedad.

Estos hechos nos hablan con elocuencia sobre la repercusión de la brucelosis en el factor humano industrial.

CAPÍTULO X

Profilaxis

1. Profilaxis en ganado bovino, porcino y caprino

1. Vacunación del ganado bovino

La cepa 19 de *Br. abortus* se aisló por primera vez en 1923. En 1930 Buck observó que por su escasa virulencia resultaba eficaz para la vacunación del ganado vacuno y actualmente se la utiliza como vacuna viva en la mayor parte del mundo. Se presenta en forma liofilizada para garantizar la viabilidad de la cepa usada. Se caracteriza esta cepa por las siguientes variantes: es más sensible a la penicilina que las otras cepas de brucelas y es menos virulenta para el ensayo que las variedades naturales de la *Br. abortus*.

Práctica de la vacunación: debe hacerse en terneras entre los cuatro a seis meses de edad. Se inyecta subcutáneamente la dosis recomendada que es de 5 ml. No se recomienda vacunar toros ni terneros. Todos los animales vacunados deben identificarse con un tatuaje.

En la República Oriental del Uruguay se halla en vigencia desde el año 1964, como obligatoria. En la República Argentina la ley no ha sido todavía promulgada; sólo en algunos partidos de la provincia de Buenos Aires es obligatoria su aplicación.

2. Vacunación del ganado caprino y ovino

Vacuna de Brucela melitensis cepa Rev. 1. Cepa lisa de *Br. melitensis*, fue aislada por Elberg y Faunce (1957), estreptomicina dependiente.

Se produce y se presenta disecada para el ganado lanar y caprino. La mejor edad para la vacunación debe ser entre los tres a ocho meses; los animales vacunados no se destinarán a la cría al menos durante un mes después de la vacunación. No se vacunarán las hembras preñadas.

Vacuna de Brucela melitensis muertas con coadyuvantes: la cepa H 38 de *Br. melitensis* se utiliza para la preparación de esta vacuna (Renoux, Alton, 1957); se puede liofilizar.

La composición de la emulsión vacunal es la siguiente:

Mayoline 2214	96 partes
Arlacel A	4 partes
Brucelas formoladas 200 por 10,9 ml.	100 partes

En la práctica se vacunan ovejas y cabras a la dosis de 1 ml., subcutáneamente en la cara interna del muslo; se efectúa posteriormente pequeño masaje.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. *Vacunación del ganado porcino*

V. Cedro y colaboradores han preparado una vacuna compuesta de glucidolípido y suspensión de brucelas muertas; la vacunación en lechones afirman sea efectiva.

II. *Profilaxis del hombre por medio de vacunaciones*

Se han usado las siguientes cepas en la vacunación humana:

1. *Cepa Abortus 19-BA de Vershilova (Gamaleya Instituto de Moscú)*

Las consideraciones que siguen se refieren, esencial y muy brevemente, a las conclusiones que expone la autora.

Como medios eficaces de protección del hombre contra la brucelosis ovina y caprina, debe adoptarse una serie conjunta de medidas veterinarias e higiénicas, además de la vacunación preventiva. Mientras la cepa *Brucella abortus* 19-BA se mantenga estable, de baja virulencia e inocuidad para el hombre y lo proteja contra los tres tipos principales de brucelas, es aconsejable su uso para la preparación de vacuna antibrucelósica viva, humana. Muy importante es también asegurarse, por un análisis de los subcultivos, que se trabaje con una población bacteriana homogénea.

El rango de inocuidad debe ser amplio, tanto que una dosis dos veces mayor que la habitual no debe provocar la infección.

Además, debe estar sometida a indicaciones epidemiológicas y determinación inmunológica previa.

En la URSS se han vacunado exitosamente 4-5 millones de individuos por año y la morbilidad ha caído desde 100 cada 100.000 habitantes (1952) a 0, desde el año 1965 hasta la fecha.

Siempre que la dosis subcutánea de vacuna sea de 400-600 millones de brucelas y la dosis cutánea de 8-10 billones de brucelas, no hay indicios de que tales vacunados hayan enfermado.

Los tests cutáneos positivos se hacen tanto más intensos cuanto mayor es el número de revacunaciones, pero no hay aumento de pruebas serológicas positivas ni tampoco mayor título en aglutininas.

También se debe considerar que la infección repetida de los vacunados en zonas de peligro puede afectar los resultados del test cutáneo.

Destaca, por último, la necesidad de la vacunación y revacunación del individuo solamente con reacciones serológicas y alérgicas negativas; de reducir la revacunación a dos, y ser muy estricto en las contraindicaciones clínicas.

2. *Cepa de Oliztki (Israel)*

Es una cepa *Abortus*, dependiente estreptomicina. Ha sido usada en ciertas villas de Israel para la prevención de la noxa en zonas altamente infectadas; su empleo, según los trabajos del doctor Pandolfo, ha hecho bajar notablemente la morbilidad de la noxa.

3. *Cepa Br. Melitensis, Revl. Sabnford y Elberg*

Se puede afirmar que es la más patógena, pero también la que más protege al hombre. Hay que hacer notar que de los vacunados con estas tres cepas, se ha podido aislar la brucela causal de la sangre mediante el hemocultivo posvacunación.

J. Keppie y colaboradores (1964) muestran la importancia en cobayos de la inmunización cruzada con *Br abortus, suis* y *melitensis*.

La Organización Mundial de la Salud (1964), y por carta confidencial a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, aconseja por el momento y no la recomienda para el hombre en las poblaciones y campañas sanitarias contra la brucelosis.

III *Medidas profilácticas*

1. Educación de los agricultores, trabajadores de frigoríficos, mataderos, tamberos, cabreros, que manipulen carnes y vísceras.

2. Búsqueda de la infección en el ganado (eliminación por segregación o sacrificación).

3. Control de cerdos (sacrificio de piaras enfermas). Vacunación.

4. Control de ovinos.

5. Control y vacunación del ganado bovino.

6. Control y vacunación del ganado caprino.

7. Pasteurización de la leche, productos lácteos (de vacas, ovejas, cabras) hervir la leche.

8. Cuidado en el manipuleo de los fetos y de las excreciones de los animales que han abortado.

9. Inspección de las carnes, decomisos de cadáveres de cerdos infectados. Esto no es muy útil si se trata de ganado vacuno.

Hacia una ley de vacunación contra la brucelosis animal

"No es posible que todavía en la República Argentina no se haya promulgado, por negligencia, la ley sobre la vacunación para los ganados bovinos, porcinos, caprinos y ovinos" a pesar de las pérdidas que se consignan anualmente, y el perjuicio económico que ocasiona al ser humano que se enferma (pérdida de jornadas de trabajo, etcétera).

Sin la aprobación de las leyes de vacunación obligatoria de los animales, las pérdidas en cifras siderales ocasionan un serio perjuicio económico al país. "Falta, de esta manera, el instrumento legal reclamado desde hace muchos años y respaldado por suficientes recursos para hacer una eficiente acción sanitaria."

Sin esta ley y el apoyo económico de la Nación, los sacrificios realizados por las distintas escuelas médicas del país y los veterinarios de la República Argentina, serán estériles.

Capítulo XI

Consideraciones médico-legales

En el aspecto médico-legal la brucelosis es considerada por la legislación argentina como enfermedad profesional (ley 9.688 y sus modificaciones). Fue declarada como tal por decreto del Poder Ejecutivo 2.491 del año 1932 con el nombre de fiebre ondulante, y modificada dicha denominación por la de brucelosis, por decreto del año 1936.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En este carácter, si un enfermo pasa más de un año sin curarse desde la iniciación de su dolencia, debe ser considerado: 1º) incapacitado en forma definitiva; 2º) compensado con una subsidiación correspondiente al porcentaje de invalidez que se establezca. No obstante, la brucelosis, a diferencia de otras enfermedades invalidantes, permite una recuperación integral, en la mayoría de los casos, aun después de un año de enfermedad.

El acantonamiento de los gérmenes en el sistema retículo-histiocitario explicaría la aparición espaciada, en muchos casos de manifestaciones clínicas, que serían recaídas y no recidivas o reinfecciones.

La curación definitiva de la brucelosis se determina por la negatividad de las pruebas aglutinantes de inmunidad (Huddleson), que a veces llegan a ser negativas después de dos a tres años de la curación clínica. El acantonamiento brucelar, con silencio clínico, mantiene los títulos aglutinantes entre 1/100 y 1/200.

La persistencia de las reacciones positivas constituye una característica muy importante de la brucelosis.

Las reacciones positivas en un sujeto clínicamente curado y su diferenciación de las de un sujeto enfermo, son bastante difíciles. De ello surge la frecuente imposibilidad, por parte del médico de industrias de la carne, leche, etcétera, de establecer si un individuo con reacciones positivas es brucelósico, curado, o es un enfermo cuyas manifestaciones clínicas se hallan en período de remisión.

Consideramos de interés comunicar la experiencia del Policlínico Avellaneda, dependiente de ISPICA, cuyo servicio de medicina legal se encuentra a cargo del doctor Leopoldo Basílico.

1º — La brucelosis en los trabajadores de la industria de la carne, tiene el triste privilegio de ser la enfermedad número uno en todas las estadísticas y quizá la única que puede vincularse realmente de causa a efecto y no como otras enfermedades del trabajo en donde el factor ambiental o la materia elaborada actúan como factor desencadenante o agravante.

2º — La brucelosis en la industria de la carne no tiene predilección por edades, sexos o razas, y evidentemente tiene más incidencia en los obreros que están en contacto directo con las reses.

3º — En cuanto al grado de la incapacidad, secuela de la brucelosis, es de tener en cuenta un hecho muy significativo. En efecto, luego de detectada la enfermedad, el tratamiento y la evolución en las formas agudas, que son la mayoría, son efectuados por los médicos de los frigoríficos, y luego de un lapso de alrededor de 3 meses como promedio son dados de alta generalmente con sintomatología subjetiva y reacciones biológicas positivas.

En estas condiciones los enfermos son sometidos a dictamen de una junta médica, que se realiza en Trabajo y Previsión, formada por un médico oficial, uno por la firma patronal y uno en representación del obrero; en este último caso generalmente es el encargado de medicina legal del policlínico, ya que el obrero puede elegir su perito de parte.

4º — Valorización de la incapacidad:

a) Por la sintomatología subjetiva, constituida en la mayoría de los casos por: artralgias, cefaleas, mareos, doloramientos generalizados, lumbalgias, sudoraciones, etcétera, tienen un valor relativo;

b) Por el examen clínico completo, que puede o no evidenciar manifestaciones orgánicas: síndrome febril, persistencia de hepato-esplenomegalia;

c) Por el síndrome biológico específico y el agregado de un hemograma y eritrosedimentación;

d) Estudio radiológico con el fin de revelar posibles alteraciones óseas.

En base a estos elementos se fija la incapacidad laboral del obrero, la que oscila dentro de los límites del 20 al 60 % de la total obrera, con un promedio habitual del 30 % del valor de mil jornales.

5º — Una vez fijada la incapacidad, y habiendo percibido el obrero la indemnización correspondiente, es difícil que se siga controlando, resultando inseguro afirmar que el mismo se halla curado y, de la misma forma, es poco probable continuar la evolución de la enfermedad hacia la cronicidad, con todas las complicaciones conocidas, que haría que dicha dolencia no fuera tan invalidante y al mismo tiempo que el obrero se vería beneficiado con una curación más completa.

6º — Puede incluso percibir una nueva indemnización por agravación, reagravación o nuevas secuelas que no se detectaron en la primera junta médica.

7º — Queda, al obrero enfermo de brucelosis, la instancia de los tribunales de trabajo para hacer juicio en caso de disconformidad con el dictamen anterior; pero en estos casos los gastos judiciales y los honorarios que debe abonar hacen, junto con el tiempo que demora el juicio, prácticamente insignificante la diferencia percibida.

Como dato ilustrativo, se resumen las 300 últimas juntas médicas (al mes de abril de 1971), en las cuales intervino el doctor L. Basílico, con los porcentajes correspondientes a las causas más comunes de accidentes y enfermedades en la industria frigorífica:

Afección	Número de casos	Porcentaje
Heridas de miembros	201	67,00 %
Traumatismos varios	38	12,66 %
Brucelosis	35	11,66 %
Enfermedades varias	10	3,00 %
Hernias	8	2,66 %
Lesiones oculares ..	6	2,00 %
Quemaduras	2	0,66 %

Capítulo XII

Conclusiones

Teniendo en cuenta nuestros conocimientos sobre la afección en base a los casos que se asisten en el Servicio de Zoonosis de ISPICA, el aseveramiento del doctor Gerónimo Pandolfo y la revisión bibliográfica sobre el tema, acotamos las siguientes conclusiones:

1º — La brucelosis es una afección perfectamente identificada y estudiada por diversas escuelas médicas argentinas.

2º — Produce significativas pérdidas en la producción ganadera con la consiguiente repercusión en la economía del país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — En la industria de la carne no tiene predilección por edades, sexos o razas y evidentemente tiene más incidencia en los obreros que están en contacto con las reses.

4º — Desde el punto de vista humano, y en relación con la medicina del trabajo, la prolongada duración de la enfermedad incide particularmente sobre el ausentismo y la consiguiente repercusión económica.

5º — Clínicamente suele presentarse con caracteres muy distintos; es una enfermedad esencialmente proteiforme.

6º — Por la falta de manifestaciones clínicas patognomónicas, se impone realizar el Síndrome Biológico Específico, con el fin de certificar el diagnóstico.

7º — La ampicilina, en la actualidad, resulta ser el antibiótico de primera línea para el tratamiento de esta zoonosis.

8º — Se destaca la amplia difusión de la brucelosis en todo el territorio de la República Argentina.

9º — La mejor medida preventiva es la vacunación del ganado; se vería con agrado la legislación correspondiente sobre su obligatoriedad.

10. — Son frecuentes las incapacidades laborales parciales y permanentes, que son indemnizadas con un promedio habitual del 20 % del valor de mil jornales.

BIBLIOGRAFIA

BASSO, G. y colab.: Semana Médica 2, 28, 126-133 (1943).

BURNET, T.: G. R. Acad Sc. 174, 421-423 (1922).

CRYSCUOLO, E.: *Brucelosis*. Editorial Bibliografía Argentina, Bs. As. (1955).

DI PIETRO, A. y ZUCCARINI, J: Rev. de la Asoc. Méd Arg. 65, 713-14 (1951).

FERNÁNDEZ ITHURRAT, E.: Rev. Méd. Vet. 23, 9-10, 366 367 (1941).

HARRIS, H. J.: *Brucellosis* (1950).

HUDDLESON, F. I.: *Brucella Infection in Animale and Man*. New York (1939).

KAPLAN, J.: *Medicina del Trabajo*. El Ateneo, 2ª Edición, págs. 227-229 (1970).

MANZULLO, A.: Comunicación personal al Congreso de la Sociedad de Patología y Epidemiología de Enfermedades Transmisibles (1950).

MAZZA, S. y JOHG, H. E.: Publicación 19, MEPRA, 65 (1934).

MOLINELLI, E.; PANDOLFO, G. y colab.: *Brucelosis Humana en la República Argentina* Revista Roche volúmenes IX, X y XI (1956-1957).

PANDOLFO, G.: *Brucelosis Humana en la República Argentina*. Premio Carlos Alberto Videla. Asoc. Méd Arg. Período 1965-69, tomo I, 216 págs. (1969).

PANDOLFO, G.; VILCHES, A. y VILLEGAS, G.: *Tratamiento de la Brucelosis con Ampicilina*. Tribuna Médica, tomo X, Nº 9, págs 206-212 (1971).

PANDOLFO, G. y VILLEGAS, G.: *Tratamiento de la Brucelosis con Rifampicina*. El Día Médico, 42, 8, págs 215-220 (1970).

PONS, PEDRO A y FARRERAS VALENTI, P.: *Brucelosis*. Editorial Salvat (1944).

PONS, PEDRO A.: *Patología y Clínica Médicas*. Editorial Salvat, tomo VI, 2ª edición, págs. 464-510 (1960).

RUIZ CASTAÑEDA, M.: *Brucelosis*, México (1954-1963).

SIGNORELLI, S.: *L'Infezione brucelare nell'homo*. Nápoles (1949).

SPINK, W.: *Brucelosis* (1951).

SPINK, W. y colab.: J. Lab. Clín. Méd., 41, 3, 393-96 (1952).

VIDELA, C. A.: *Brucelosis*. Monografías Médicas Argentinas (6-6-46).

VERSHILOVA, G.: O.M.S., vol. 24, págs. 85-89 (1961).

VERSHILOVA, G.: Conferencia en Buenos Aires (1967).

WILLAFAÑE LASTRA y colab.: I Congreso Internacional de Brucelosis (1948).

c) Con referencia al proyecto de ley sobre exención impositiva, limitación del sistema de actualización y cancelación automática de los créditos con garantía hipotecaria concedidos por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados:

El Movimiento Nacional Justicialista cuenta entre sus postulados fundamentales con la protección prioritaria y permanente de la vejez.

Esa defensa de los que se encuentran en el final del camino —tercera edad del ser humano— quedó plasmada en la Constitución de 1949, en los llamados "Derechos de la Ancianidad".

La lucha por mejorar la situación de la vejez fue sostenida y concretada —paradójicamente— por una joven que se llamó Eva Perón, que la entendió en su cabal desprotección y asumió la obligación de incorporarla a una vida digna.

Sin embargo, hoy debemos decir con dolor que las mejoras otorgadas a la clase pasiva se encuentran en franco retroceso. También ella ha sido víctima de los avatares y suplicios económicos que aquejaron y aquejan a los trabajadores argentinos, pero con un agravante: su esperanza de futuro no existe o queda reducida a unos pocos años más.

Los jubilados y pensionados tienen las mismas necesidades vitales que el resto de la población: alimentación, vivienda, vestimenta, pero a éstas se suman otras que le son particularmente indispensables, como medicamentos y tratamientos especiales.

De todas ellas, la vivienda es, precisamente, la que más sacrificios requiere de quienes —como clase pasiva— carecen de ingresos significativos.

Mediante la resolución 1.071/78, del entonces Ministerio de Bienestar Social, el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) otorgó a sus beneficiarios, interesados en adquirir su vivienda única, créditos originados en lo que dio en llamar "Area operativa préstamo para la vivienda", garantizando los pagos con una hipoteca a su favor. Dichos créditos se abonan mediante una cuota mensual, cuyo tope era el 20 % del haber jubilatorio, reducido luego al 10 % por disposición que aún hoy está vigente

Al tiempo de su implementación tuvieron un efecto positivo, dando a la clase inactiva —sector duramente castigado— la posibilidad de adquirir su vivienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pero una vez más el jubilado se vio defraudado por lo que, siendo un aparente beneficio, se transformó en una carga y constante preocupación, inaceptable para esta etapa final de la vida del hombre.

En efecto, la actualización del capital opera en la misma proporción que aumenta el haber jubilatorio. Esta forma de operatoria contiene el meollo de la cuestión, y el espíritu del "presunto beneficio".

En realidad, el jubilado jamás podrá llegar a saldar su deuda porque tanto como se incremente su haber jubilatorio mensual, así aumentará el capital, de modo que imputando todos los pagos realizados desde el inicio de su obligación, sólo ha saldado la sucesiva actualización del capital original, pero ni un solo peso a cuenta de él —salvo que abone con ingresos distintos—, lo que no contempla la real situación del jubilado titular del crédito.

A esta carga que tiene de por vida, se suma la obligación de mantener asegurada la propiedad contra incendio —siempre en el valor actualizado del capital— lo que significa una erogación superior a sus posibilidades, debiendo además abonar los impuestos y tasas que graven el bien.

La realidad es que, más que un beneficio a los jubilados, se los ha colocado en una encrucijada, pues con la apariencia de hacerlos propietarios, en los hechos se les otorga el rol de meros locatarios, gravando sus haberes con obligaciones que los atasca en un problema que, si no es de vivienda, seguro es de subsistencia.

Señor presidente: para que el jubilado pueda terminar de saldar su deuda, el incremento del capital nunca puede ser proporcionalmente igual al aumento de sus haberes; el primero debe significar, por lo menos, un cincuenta por ciento del segundo, con lo que les permitiremos encaminarse a ser dueños de su vivienda. Este criterio se plasma en el proyecto.

Cabe destacar que, de acuerdo al régimen vigente, cuando los beneficiarios de estos créditos no dejaran descendientes o herederos que puedan hacerse cargo de la deuda, las viviendas son recuperada por el PAMI, el que en determinados períodos ha recibido gran número de ellas por fallecimiento de los titulares, no obstante haber abonado, el ya causante, durante un tiempo prolongado, el equivalente a un alto porcentaje del total, con el sacrificio y privación que ello significa, sin poder llegar, finalmente, a convertirse en propietarios de su casa.

Creemos necesario modificar la operatoria de cancelación de estos préstamos, en los casos de muerte del beneficiario. De acuerdo con la normativa vigente, existiendo causahabientes con derecho a pensión, éstos pueden continuar la cancelación del crédito en la misma forma prevista en el otorgamiento, pero de no darse estas circunstancias, los herederos o sucesores deberán cancelar el saldo total del préstamo, actualizado, en el plazo de 180 días corridos, contados desde el fallecimiento.

Esta norma la consideramos injusta, dado que, en muchos casos, los hijos de los jubilados, al convivir, se ven obligados a ayudar materialmente, contribuyendo en buena medida al pago del crédito; no obstante lo cual se encuentran en la circunstancia de que al dolor de la pérdida del ser querido, deben sumar la desgracia de tener que abandonar su hogar, ya que son pocos, hoy, los que pueden cancelar un crédito —resultante de una indexación— en el término de 180 días.

Por ello el proyecto propicia que los herederos forzosos, que integraran el grupo familiar conviviente, puedan continuar la cancelación del préstamo en la misma forma indicada para los causahabientes con derecho a pensión.

Sintetizando el criterio de una mejor distribución, en aras de la justicia social, con el propósito de alejar la epidemia en que se transformó la indexación, se propone en el proyecto que para aquellos casos en que transcurridos 10 días desde el otorgamiento del crédito aún no se haya saldado, su cancelación sea automática, otorgando la plena titularidad de dominio al beneficiario.

Con la sanción de esta ley el Parlamento contribuirá, en gran medida, a la solución de los graves problemas habitacionales que padece nuestro país y sobre todo disminuirán, en una porción importante, los padecimientos y sacrificios de la clase pasiva argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

III

ASUNTOS ENTRADOS [1]

I

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo imparta las instrucciones necesarias para que, por intermedio de los organismos competentes y dentro de las normas de la ley de facto 19.227 se anuncie de inmediato la puesta en marcha del Mercado Central, para impedir la con creción de formaciones monopólicas en la comercializa ción de productos perecederos y/o muy perecederos que perjudiquen al consumidor y al productor, dejando a la vez sin ocupación a miles de productores y trabajadores.

Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto trata con sinceridad de impedir que la especulación vuelva nuevamente a convertirse en el eje de la comercialización de productos perecederos y/o muy perecederos. Busca a la vez defender la fuente de trabajo de miles de obreros y de asegurar al pueblo un abastecimiento fluido.

El problema ya está latente, y existen los medios en manos del Poder Ejecutivo nacional para solucionarlos.

Julio A. Migliozzi.

—Considerado sobre tablas.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas —Subsecretaría de Recursos Hídricos—, en el carácter de urgente arbitre los medios y recursos necesarios a los fines de conjurar la posibilidad cierta de un descalzamiento del dique nivelador José Ignacio de la Roza, provincia de San Juan, que amenaza con colapsar el mismo y que prácticamente compromete totalmente el control de riego sobre el valle del Tulum y la superficie cultivable del mismo.

Que, asimismo, la ayuda que se declara necesaria incluye la consolidación de defensa de ambas márgenes del río San Juan y defensa longitudinal en el departamento del Zonda, e igualmente los problemas de revenimiento que soporta la superficie cultivable de la provincia.

Ricardo M. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gran precipitación nívea registrada en la alta cuenca del río San Juan hace esperar derrames de magnitud superiores a los registrados en los últimos cuatro años; tal circunstancia traerá seria afectación de obras de defensa, obras de cabecera de distribución de riego, gran incremento en la recarga de los acuíferos que generarán inundaciones por afloramiento (revenimiento) en las zonas bajo riego y el agravamiento de los problemas causados por los excedentes en los tramos inferiores de los ríos San Juan y Mendoza, que confluyen en la zona sur de la provincia.

Afirmamos, asimismo, que los volúmenes que se generarán superan ampliamente las necesidades de riego y la capacidad de embalse de la presa de Ullum y, por lo tanto, los excedentes escurrirán a través de la obra de cabecera principal de distribución de riego (dique nivelador José Ignacio de la Roza), y serán volcados a la playa del río.

Estos elevados derrames hídricos mostrarán en su consecuencia el agravamiento a puntos de peligrosidad límite o el descalzamiento de la obra de cabecera del dique nivelador, en razón de que la erosión en el borde aguas abajo del azud ha alcanzado la cota del diente de fundación y se observan conos de succión en borde aguas arriba que están indicando la producción de sifonaje en varios puntos.

Señalamos, asimismo, que si esta obra de cabecera quedara fuera de servicio por falta de apuntalamiento oportuno, ello significará la imposibilidad de controlar el riego del valle de Tulum.

Asimismo, debe señalarse que dados los altos caudales esperados en el río, se agudizará el problema de las ya deterioradas defensas de ambas márgenes.

A los serios peligros de las comprometidas defensas de ambas márgenes del río debemos agregar el que trae aparejado el revenimiento, cuyo origen está en la recarga de los acuíferos provocados por los excedentes hídricos volcados a los ríos y también por exceso de riego, coincidentes con la disponibilidad de agua.

Cabe señalar que actualmente más de 35.000 hectareas del valle de Tulum se encuentran afectadas por el revenimiento, es decir, con niveles freáticos inferiores de 1,50 metros de profundidad que afectan la zona radicular de los cultivos y provoca la salinización progresiva de los suelos.

[1] Presentados con posterioridad a la hora 20 del día 27 de septiembre de 1984, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta apretada síntesis, referida a los graves peligros que amenazan y agravan dramáticamente la crisis que golpea sin diferencia de sectores sociales a toda la provincia de San Juan, requiere el urgente auxilio económico y técnico a fin de conjurar consecuencias verdaderamente irreparables.

Ricardo M. Colombo.

—Considerado sobre tablas.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se prorroga la vigencia de la ley 22.371, exclusivamente con relación a las inversiones que se efectúen en las plantas de silos que se instalen o se amplíen de acuerdo a los lineamientos del Plan de Almacenamiento de Granos a financiarse con recursos provenientes del crédito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mediante el préstamo 1.521 AR aprobado por decreto 1.359 del 16 de junio de 1978, modificado por decreto 104 del 5 de enero de 1984, que fuera declarado de interés nacional por decreto 2.750 del 20 de noviembre de 1978, y sus modificaciones también declaradas de interés nacional por el citado decreto 104/84.

La razón de la medida que se propicia radica en que no se encuentran disponibles los fondos del referido préstamo, motivo por el cual, hallándose próxima la extinción de la vigencia de la ley mencionada, es necesario proceder a su prórroga con el fin de posibilitar las inversiones con el destino expresado, que aún no han podido concretarse por el motivo expuesto.

La adopción del criterio que se propicia permitirá una importante expansión en la construcción de silos, con el consiguiente aumento de la capacidad de almacenamiento de granos en beneficio general de la producción agrícola.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 3.035

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1987 y hasta el 31 de diciembre de 1989, los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371, respectivamente.

Art. 2º — Las prórrogas determinadas por el artículo anterior tendrán efecto exclusivamente para las inversiones que se efectúen en las plantas de silos que se instalen o se amplíen de acuerdo a los lineamientos del Plan de Almacenamiento de Granos a financiarse con recursos provenientes del crédito otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mediante el préstamo 1.521 AR, aprobado por decreto 1.359 del 16 de junio de 1978, con las modificaciones dispuestas por el decreto 104 del 5 de enero de 1984 y declarado de interés nacional por el decreto 2.750 del 20 de noviembre de 1978 y por el citado decreto 104/84

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Considerado sobre tablas.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe sobre lo siguiente:

1º — Si de acuerdo por lo resuelto por el dictamen de fecha 29 de agosto de 1984 de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, por el que se dispuso imputar al señor contador público nacional Gustavo Calleja, actual subsecretario de Combustibles de la Nación, la comisión del delito de defraudación a la administración pública a título de partícipe necesario, en ocasión de desempeñarse como jefe del departamento administrativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ha recepcionado el señor secretario de Estado de Energía de la Nación copia auténtica del referido dictamen en orden a lo normado en el artículo 5º de la ley 21.383 y, en caso afirmativo con qué fecha.

2º — De ser afirmativa la respuesta respecto a lo requerido en el punto precedente, se informará si se ha procedido conforme lo indica la misma norma legal a la apertura del correspondiente sumario (decreto 1.798/80).

3º — Asimismo, indicará si se ha hecho efectiva la suspensión del contador Gustavo Calleja, que prevé el artículo 38 del decreto 1.798/80. De no ser así, indicará los motivos fundados que determinaron dicha actitud.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público y notorio el latrocinio cometido por personeros y funcionarios de la dictadura militar contra las finanzas y el patrimonio del Estado.

El actualmente en investigación "caso Italo", la concesión del parque Interama, la negociación por la construcción de las autopistas, son apenas algunos de los más publicitados.

Recientemente, de lo actuado por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a cargo del doctor Molina, se ha constatado una maniobra consistente en adulteración de naftas en perjuicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y en la que están comprometidos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dirigentes del gobierno de facto de las empresas petroquímicas General Mosconi y Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

De esta investigación ha resultado imputado por la comisión de esos delitos el ex jefe del departamento administrativo de YPF en la época de la dictadura militar, contador Gustavo Calleja.

Nuestra preocupación mayor en este caso radica no sólo en descubrir qué funcionarios del Proceso de Reorganización Nacional han participado en defraudaciones al Estado (caso más o menos común para quienes conocemos la calidad ético-moral de estos individuos) sino en advertirnos que el contador Calleja sea el actual subsecretario de Combustibles del gobierno democrático, situación que nos llena de justificada inquietud y profunda incertidumbre acerca de los criterios éticos aplicados para la elección de sus colaboradores por el Poder Ejecutivo nacional, a quien queremos respaldar y debemos afianzar para profundizar el gran cambio que requiere la Nación Argentina.

Sobre la base de tales fundamentos es que hacemos el presente pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional.

Miguel P. Monserrat

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

5

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Economía de la Nación para que en sesión especial que al efecto celebre esta Honorable Cámara, informe verbalmente sobre los siguientes puntos:

1º — En virtud de qué norma autorizativa ha procedido a suscribir un documento con las autoridades del Fondo Monetario Internacional para el arreglo de la deuda externa de la Nación y por el cual se compromete la orientación de la política económica que en todos los órdenes debe seguir la República Argentina en los próximos años.

2º — Cuáles han sido las circunstancias por las que el señor ministro ha incumplido con el compromiso que asumiere ante esta Honorable Cámara en su sesión del día 23 de mayo de 1984 de someter a consideración del Congreso Nacional, como lo impone el artículo 67, inc. 6 de la Constitución Nacional, el acuerdo a que se arribe antes de suscribir el referido documento con el Fondo Monetario Internacional.

Miguel P. Monserrat

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El descomunal e injustificado incremento de la deuda externa ha sido una de las piezas claves de la política económica de la dictadura militar —subordinada al imperialismo— para acentuar la dependencia y dificultar la aplicación de políticas que apunten a materializar la liberación nacional y social del pueblo argentino.

Este endeudamiento, cuya amortización se convierte en una suerte de tributo feudal destinado a trasladar las consecuencias de la crisis del sistema financiero internacional y el déficit fiscal de los Estados Unidos de América a los pueblos del Tercer Mundo, constituye un nuevo instrumento de la dependencia.

Teniendo en cuenta que el Fondo Monetario Internacional es el agente de los intereses de la usura internacional y del imperialismo, resulta alarmante que el gobierno argentino haya estado discutiendo durante los últimos nueve meses con este organismo supranacional las pautas de nuestra economía interna.

Esas definiciones, que hacen al progreso económico-social de nuestro país, sólo deben ser adoptadas por los órganos representativos de la soberanía popular.

La información periodística da cuenta de la formalización de un acuerdo en términos claramente incompatibles con la necesaria y prometida reactivación de la economía y recuperación del salario real.

De esta manera se ha concretado la marginación del Congreso Nacional en la resolución de este problema —tal como lo veníamos advirtiendo— al ser presentado al país un hecho consumado sobre un tema que se encuentra en la esfera de atribuciones del Parlamento.

Por lo tanto, se ha vulnerado el artículo 67, inc. 6 de la Constitución Nacional y además se ha violado el compromiso asumido por el señor ministro de Economía con esta Cámara de Diputados, en la sesión del día 23 de mayo pasado, cuando prometió que un eventual acuerdo con el Fondo Monetario Internacional sería remitido previamente a consideración del Parlamento nacional

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para invitar al señor ministro de Obras Públicas a concurrir a una sesión especial de esta Honorable Cámara de Diputados para informar verbalmente acerca de los temas abajo consignados con referencia a la anunciada renegociación del contrato de concesión con Shell CAPSA y aspectos relacionados al mismo contrato.

1º — Si es veraz la información periodística que anuncia la renegociación del contrato de concesión entre YPF, por una parte, y un grupo empresario privado encabezado por Shell CAPSA.

2º — Si se ha resuelto prescindir del pertinente llamado a licitación pública para suscribir una renegociación que al alterar precios, plazos y otras condiciones implica formalizar un nuevo contrato.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — En caso afirmativo, si no considera que este procedimiento vulnera las normas legales vigentes para las contrataciones del Estado y sus empresas públicas.

4º — Cuál es el nuevo precio pactado por la extracción de petróleo propiedad nacional en aguas territoriales argentinas por esta empresa extranjera y si este precio está vinculado al valor internacional de este hidrocarburo.

5º — Si no se ha tomado en cuenta que la firma Shell CAPSA es subsidiaria del consorcio anglo-holandés Royal Dutch Shell con sede en Londres y La Haya, y que por tal motivo fue incluida por la ley de facto 22.591 entre las empresas que deben ser sometidas al control de la Comisión Nacional de Vigilancia, habiéndose decretado la indisponibilidad de sus bienes, como consecuencia de la agresión colonialista británica en las islas Malvinas sufrida por el pueblo argentino en 1982.

6º — Si se han tomado en cuenta las graves derivaciones geopolíticas y las desfavorables consecuencias estratégicas que implica la presencia de un consorcio controlado por capitales británicos en una zona cercana a las islas Malvinas y en general en el mar austral, objeto de usurpación por parte del colonialismo inglés.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino esperó de la instalación de la democracia no sólo la vigencia de las libertades públicas y privadas, como expresión de la nueva organización política, sino también esperó, espera y demanda, la más absoluta transparencia en los actos de gobierno.

Reclama no solamente la enunciación de principios éticos y la observancia de probas conductas administrativas, sino también que dichos principios sean llevados a la práctica, en forma clara y manifiesta, tarea en la que deben comprometerse la totalidad de los estamentos de gobierno.

La ciudadanía ha presenciado en el curso de los últimos días las manifiestas contradicciones existentes entre funcionarios del área de la Presidencia de la Nación, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Energía, YPF y funcionarios renunciantes con respecto a la renegociación del contrato con la firma Shell sobre la explotación de la cuenca petrolífera frente a la desembocadura del estrecho de Magallanes.

Mientras pareciera que el directorio de YPF y la Secretaría de Energía y Combustibles consienten en aumentar la recompensa de la contratista en una suma millonaria en dólares, del resto de los sectores mencionados surgen voces condenatorias del acuerdo.

El cúmulo de versiones contrapuestas en el marco del conflicto y candente tema de contratos y concesiones petroleras, con notorios antecedentes de corrupción, ha generado en torno de la cuestión un clima de sospecha y desconfianza que incluso salpica reputaciones de hombres públicos que a la democracia, y fundamentalmente al fortalecimiento de la democracia, le interesa preservar.

Asimismo ha conmovido a la opinión pública —altamente sensibilizada a partir de la agresión colonialista sufrida en 1982— la posibilidad de que se convalide y afirme la presencia de una empresa controlada por capitales británicos en aguas jurisdiccionales argentinas situadas en la zona del conflicto.

Agrava esta situación el objeto de esta concesión, ya que se está acordando a un consorcio vinculado con una potencia enemiga la extracción de un elemento de alto valor estratégico como es el petróleo.

Por último, pagar por la extracción de petróleo argentino un alto valor, vinculado al precio internacional de los hidrocarburos, implica que el Estado nacional estaría "comprando" su propio petróleo a una empresa extranjera.

Es necesario, y para ello todos debemos colaborar, prestar a la opinión pública la más amplia, clara y suficiente información para disipar todas las dudas que sobre el particular existen, y si se comprobaran falencias en el manejo de la cuestión le corresponderá al Poder Ejecutivo adoptar las firmes correcciones que permita el mantenimiento de la fe pública en su gestión.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional envíe para su tratamiento en sesiones extraordinarias el proyecto del diputado Mothe y otros (expediente 2.149-D.-84, Cámara de Diputados de la Nación).

Félix J. Mothe — Adam Pedrini. — Nicasio Sánchez Toranzo. — María C. Guzmán. — Onofre Briz de Sánchez. — Milivoj Ratkovic. — Miguel A. Castillo. — Federico Austerlitz. — Antonio Paleari. — Nicolás Taibo — Jorge V. Chehín. — Carlos L. Montero. — Luis A. Lencina. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fabricación de azúcar de caña está regulada por la ley 19.597 y normas complementarias. En uso de las atribuciones que esa ley le acuerda, el Poder Ejecutivo limita la producción, fija el precio mínimo de la materia prima y establece los volúmenes que obligatoriamente los ingenios deben exportar. Los fabricantes de fructosa, en cambio, no tienen límites a la producción, compran la materia prima subsidiada (el precio del mercado internacional menos las retenciones) y no están obligados a exportar a quebranto. Esta situación ha provocado en los últimos cinco años un vertiginoso crecimiento de la fructosa en el mercado de los edul-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

corantes argentinos, no merced a una mayor eficiencia sino al amparo de ventajas artificiales creadas por un distinto tratamiento legal.

Diputados nacionales pertenecientes a todos los partidos políticos aquí representados de las provincias de Tucumán, Chubut, Chaco, Jujuy y Salta presentamos al Congreso Nacional el proyecto de ley para la regulación de esta actividad (expediente 2.149-D.-84 - Mothe y otros).

El proyecto limita la producción de fructosa sin afectar los derechos adquiridos de los productores, pues respeta su actual nivel de producción y participación en el mercado interno del azúcar.

Resulta indispensable que el Poder Ejecutivo introduzca dentro de las próximas sesiones extraordinarias del Congreso este proyecto para que sea aprobado en el presente año 1984. Si el proyecto pasase a consideración en el próximo período de sesiones, la actividad azucarera perdería irremediablemente del mercado cien mil toneladas de azúcar (el 10 % del consumo interno) y las provincias productoras sufrirán graves consecuencias económico-sociales.

Félix J. Mothe. — Adam Pedrini. — Nicasio Sánchez Toranzo. — María C. Guzmán. — Onofre Briz de Sánchez. — Milivoj Ratkovic. — Miguel A. Castillo. — Federico Austerlitz. — Antonio Paleari. — Nicolás Taibo. — Jorge V. Chehin. — Carlos L. Montero. — Luis A. Lencina — Julio S. Bulacio.

—Considerado sobre tablas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de los 365 días de la promulgación de esta ley recobrarán las convenciones colectivas de trabajo íntegramente sus efectos legales, conforme a su estado de vigencia cuando se sancionaron las disposiciones de facto 21.476 y 21.418, que a tales efectos quedarán derogadas.

Art. 2º — En los convenios colectivos suscritos por organismos o empresas del Estado, empresas de economía mixta o de propiedades del Estado, y en las que éste tenga mayoría accionaria, aún con posterioridad al plazo determinado en el artículo anterior, la vigencia de las cláusulas convencionales que produzcan costos que no puedan ser afrontados por el empleador podrán ser suspendidas de común acuerdo por las partes, y en caso de discrepancia laudará el Ministerio de Trabajo, en forma inapelable, con relación al tiempo necesario para la aplicación de la cláusula impugnada.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego S. Ibáñez. — César Jaroslavsky.

—Considerado sobre tablas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los agentes comprendidos en las tres primeras nominaciones del artículo 4º de la ley 22.118, con treinta años de servicios computables, de los cuales diez fueran prestados en el Poder Legislativo, sin límite de edad, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 4º y 7º del decreto 2.700 del 17 de octubre de 1983.

Art. 2º — Derógase el segundo párrafo del artículo 6º de la ley de facto 22.118.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vicente Mastolorenzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que se propicia por intermedio de este proyecto de ley tiende a subsanar un grueso avasallamiento al espíritu de las normas previsionales producido por el mal llamado Proceso de Reorganización Nacional. Dichas normas procuraban una justa compensación al trabajo que, por sus características, no permite establecer limitaciones en los horarios y produce en consecuencia una excepción en la legislación de amparo que debería contemplarse en el desgaste físico e intelectual, unidos a la responsabilidad de sus delicadas funciones.

Acudir en reparo y protección previsional es saldar, en alguna medida, la permanente deuda del parlamentario con estos anónimos servidores del legiferante.

Vicente Mastolorenzo.

—Considerado sobre tablas.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Se declara al turismo actividad de interés nacional.

Art. 2º — La acción del Estado nacional en materia de turismo se desarrollará de conformidad con los siguientes objetivos:

a) Posibilitar el acceso del pueblo al conocimiento de las bellezas naturales del país y las creaciones del esfuerzo argentino, aprovechando paralelamente los beneficios del descanso físico y espiritual que proporciona el turismo;

b) Difundir en el exterior las posibilidades que brinda la República Argentina en materia de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

turismo, a partir de un enfoque en el que participan por igual la geografía, la cultura y la historia de nuestro país;

c) Preservar la identidad de aquellos lugares o regiones que sean objeto de un acentuado movimiento turístico, evitando —por medio de las medidas pertinentes— la degradación de la comunidad en sus valores ético-morales y culturales, la alteración del equilibrio ecológico y la preservación del patrimonio histórico;

d) Enfatizar en el turismo su carácter de vehículo de integración nacional entre las distintas zonas geográficas, culturales, económicas y sociales del país;

e) Declarar de interés turístico nacional aquellas zonas, centros, circuitos, complejos y atractivos que así lo justifiquen en función de su valor histórico, cultural, geográfico o estratégico;

f) Rescatar al turismo como factor de soberanía, promoviendo el desarrollo de la infraestructura y las corrientes turísticas como una forma de efectivizar el conocimiento y la ocupación de todo el territorio nacional, y muy especialmente de las áreas de frontera;

g) Revaluar, preservar y recuperar para el país el patrimonio turístico del mismo. Ya se trate de ámbitos que hubiesen sido sede de acontecimientos de notoria trascendencia histórica, de obras arquitectónicas, y en general de objetos, obras de arte y artesanía que sean fiel expresión de nuestra tradición y cultura;

h) Reafirmar el turismo como factor educacional, promoviendo como parte del mismo el conocimiento y la difusión de las artesanías, el folklore y, en general, todas las manifestaciones culturales de nuestro pueblo;

i) Posibilitar el pleno aprovechamiento de los parques nacionales y las reservas naturales, permitiendo y alentando el acceso a los mismos de corrientes turísticas, sin desmedro de las medidas de protección del acervo natural, la flora, la fauna y los ecosistemas;

j) Llevar a cabo una acción coordinada en defensa del turista, que ejerza un severo control sobre los prestadores de servicios, comerciantes, agentes y, en general, toda aquella persona o institución que esté directa o indirectamente vinculada con la gestión turística, con el objeto de asegurarle a aquél el pleno goce de las prestaciones convenidas;

k) Propiciar que el sistema nacional de capacitación de las diversas carreras vinculadas con el turismo y la homologación de los títulos que ellas otorgan, sea acorde con las necesidades de nuestro país y con una concepción humanística del turismo, que lo pongan al servicio del hombre y consecuentemente defina su función social;

l) Reactivar el turismo interno en todas sus formas a través del turismo social;

m) Fomentar la construcción y remodelación de instalaciones que permitan el fácil acceso a los servicios e infraestructura turística a personas con impedimentos físicos y otras formas de minusvalía;

n) Programar y ejecutar planes de turismo social que privilegien a los sectores de la comunidad con menos recursos, y muy especialmente a los niños y ancianos;

o) Apoyar a los organismos provinciales competentes en materia de turismo social en el diseño y ejecución de planes turísticos regionales.

CAPÍTULO II

Ambito de aplicación

Art. 3º — La presente ley se aplicará a todas las actividades turísticas o vinculadas al turismo y a las personas que las desarrollen, con o sin fines de lucro, en forma permanente o transitoria, ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

CAPÍTULO III

Del organismo de aplicación

Art. 4º — Será organismo de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan Nacional de Turismo dentro del marco que le determinan la presente ley y los grandes objetivos fijados por el gobierno nacional;

b) Definir, elaborar y ejecutar para el área de su competencia las políticas públicas que requiera la implementación del citado plan;

c) Celebrar con las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, organismos y entidades oficiales, privadas y del trabajo, convenios y acuerdos tendientes a concretar los objetivos de la presente ley;

d) Propiciar y participar en la elaboración de los documentos que en el ámbito internacional suscriba el gobierno nacional, o a los cuales adhiera, cuando se hallen vinculados a la materia de su competencia;

e) Establecer y mantener relaciones con los organismos y entidades turísticas nacionales e internacionales, privadas, oficiales y del trabajo;

f) Realizar la difusión nacional e internacional de los recursos y servicios turísticos del país, mediante campañas nacionales e internacionales a través del COPTUR;

g) Crear y sostener a través del COPTUR, representaciones turísticas en países cuyos mercados así lo justifiquen, las que a todos los efectos dependerán de este ente promotor;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

h) Promover y proveer a la facilitación de las actividades turísticas y coordinar con los organismos pertinentes las medidas que faciliten el ingreso, permanencia y salida del país a los turistas provenientes del exterior;

i) Proveer y asistir al mejoramiento de los niveles de capacitación del recurso humano que a nivel profesional, técnico o idóneo se desempeñe en el sector turístico;

j) Prestar asistencia técnica a los organismos oficiales, entidades privadas y de los trabajadores;

k) Ejecutar, con la intervención del Consejo de Desarrollo Turístico el Plan Nacional de Desarrollo Turístico;

l) Propiciar la creación de regiones turísticas y reconocer aquellas que se creen;

ll) Otorgar el carácter de fiesta turística nacional, así como también cualquier otra denominación de índole nacional relacionada con el turismo;

m) Recaudar y administrar los recursos que integren el Fondo Nacional de Turismo.

n) Recaudar y administrar los recursos que integren el Fondo Nacional de Garantía Turística;

o) Reglamentar y fiscalizar las actividades de los prestadores de servicios turísticos;

p) Llevar el registro nacional de prestadores de servicios turísticos dictar sus normas de funcionamiento y fijar los aranceles correspondientes;

q) Inspeccionar, verificar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley.

r) Ejercer acciones judiciales;

s) Delegar en los organismos oficiales de turismo que adhieran al sistema de la presente ley la facultad de fiscalizar y sustanciar el procedimiento hasta la instancia previa a la conclusión del sumario;

t) Intervenir en la tramitación y otorgamiento de subsidios o subvenciones a organismos oficiales, o a entidades de turismo en general, y escuelas o institutos en los que se desarrollen carreras cuyo objetivo sea la formación de profesionales, técnicos y personal especializado en materia turística;

u) Crear e implementar un sistema nacional de información turística que recoja, sistematice y procese toda la información que oportunamente se defina como de interés turístico, y cuyo producto sirva de base al control de la gestión pública y privada y a los estudios e investigaciones que deberán llevarse a cabo para informar la acción de gobierno;

v) Propiciar la creación de líneas de créditos para el desarrollo de servicios turísticos, en especial para las áreas de frontera;

w) Propiciar la creación de líneas de crédito especiales para los prestadores y usuarios del sistema de turismo social;

x) Controlar, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el cumplimiento de la obligatoriedad de los seguros tomados por los prestadores para sí y sus usuarios según las normas reglamentarias que se dicten;

y) Disponer todas las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Nacional de Turismo

Art. 5º — Créase el Consejo Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación, que la asesorará en materia turística y estará integrado por representantes de la actividad oficial de las distintas áreas de gobierno, de las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, de las entidades representativas de la actividad turística privada, de las entidades representativas de los trabajadores del sector, y de las demás entidades que en forma directa o indirecta se relacionen con la actividad turística.

Art. 6º — Serán funciones del Consejo Nacional de Turismo las siguientes:

a) Aconsejar sobre los planes, proyectos y programas que se sometan a su consideración;

b) Asesorar sobre la coordinación de las actividades turísticas.

Art. 7º - El Consejo Nacional de Turismo será presidido por el secretario de Turismo de la Nación. Su organización, funcionamiento y normas de procedimiento serán fijados en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Desarrollo Turístico

Art. 8º - Créase el Consejo de Desarrollo Turístico dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación. El mismo estará integrado por dos representantes del sector oficial, un titular y un alterno, de las regiones turísticas existentes y a crearse. Los mismos serán nombrados por el secretario de Turismo de la Nación a propuesta de las regiones turísticas.

Art. 9º — A más de lo que se indique en el correspondiente reglamento, deberá producir los despachos pertinentes a efectos de poder acogerse a los beneficios emergentes del Capítulo VIII.

Art. 10. — El Consejo de Regiones Turísticas podrá invitar a los representantes del sector privado y del trabajo de las regiones cuando se trate de asuntos que les competa, haciéndolo con voz pero sin voto.

Art. 11. — El Consejo de Desarrollo Turístico será presidido por el secretario de Turismo de la Nación. Su organización, funcionamiento y normas de procedimiento serán fijados por la reglamentación de la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CAPITULO VI

De la Comisión Nacional de Promoción Turística

Art. 12. — Créase el ente denominado Comisión Nacional de Promoción Turística —COPTUR— que tendrá como objetivo exclusivo y excluyente la planificación y operación de la promoción turística de la República Argentina a nivel nacional e internacional.

Art. 13. — El COPTUR funcionará como ente autárquico. Será presidido indeclinablemente por el secretario de Turismo de la Nación y estará integrado, a más del presidente, por 5 vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del secretario de Turismo de la Nación, pudiendo ser representantes de organizaciones de la actividad privada o del sector de los trabajadores de la actividad.

Art. 14. — A los efectos de su funcionamiento, el COPTUR contará con los recursos que, provenientes del Fondo Nacional de Turismo, se le asignen en el presupuesto anual.

Art. 15. — Las facultades, atribuciones y normas de funcionamiento del COPTUR serán dictadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de este ente.

CAPITULO VII

Del Fondo Nacional de Turismo

Art. 16. — Créase el Fondo Nacional de Turismo, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Turismo de la Nación, y se integrará con los siguientes recursos:

a) Sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación;

b) El 3 % sobre el precio de los pasajes internacionales aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, de ida o ida y vuelta, con sus conexiones y prolongaciones, y de "llamada" vendidos en el exterior;

c) El 5 % de los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juegos de azar de orden nacional;

d) Intereses que produzcan las inversiones financieras u otros capitales;

e) Las subvenciones, donaciones y legados al Estado nacional con fines turísticos, aportes de los gobiernos provinciales, municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;

f) Multas por infracciones a la presente ley;

g) Negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo nacional para el fomento del turismo;

h) Importe de la venta de publicaciones y otros elementos;

i) El producto de la venta, arrendamiento y concesiones de los bienes afectados al organismo de aplicación con este destino;

j) Los impuestos y aportes que por leyes se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;

k) Otros productos varios, venta de rezagos, sobrantes y/o elementos en desuso;

l) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.

Art. 17. — Los recursos que integran este fondo serán destinados íntegramente al cumplimiento de los objetivos de los capítulos VI y VIII de la presente ley.

Art. 18. — El producido del inciso *f*) podrá ser destinado a otorgar subsidios a las provincias para la fiscalización de servicios turísticos, por delegación de facultades del organismo de aplicación según lo establecido en el inciso *s*) del artículo 4º de la presente ley.

Art. 19. — La Secretaría de Turismo de la Nación con intervención del Consejo de Desarrollo Turístico podrá conceder a las regiones turísticas —provincias y territorio nacional—, con recursos provenientes de este fondo, subvenciones, subsidios, créditos, préstamos, y otros beneficios económicos y financieros a efectos del cumplimiento de los objetivos del capítulo VIII de la presente ley.

CAPITULO VIII

De la promoción para el desarrollo turístico

Art. 20. — Instituyese un régimen de promoción de los atractivos que por sus calidades intrínsecas se constituyan en recursos susceptibles de aprovechamiento turístico.

Art. 21. — El apoyo estatal será otorgado cuando la Secretaría de Turismo de la Nación, determine que el mismo es prioritario y fundamental por ser factor de desarrollo económico, social y cultural.

Art. 22. - A los fines del presente capítulo se faculta al Poder Ejecutivo nacional a beneficiar a las provincias, territorio nacional, municipalidades, zonas, complejos, centros, unidades, circuitos, corredores y prestadores de servicios de turismo social, sin fines de lucro, que se declaren de interés turístico nacional, con las siguientes medidas de promoción:

a) Créditos a mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales;

b) Créditos a corto plazo de "pretemporada", con tasas de interés y condiciones preferenciales;

c) Exención, deducción, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos y aranceles;

d) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas nacionales, otorgamiento de franquicias aduaneras para la importación de materiales y equipos que no se dispongan en plaza o no se produzcan en el país;

e) Reducción de precios, tarifas de fomento y facilidades en la locación de bienes del Estado;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Prestación de servicios e inversión en obras de infraestructuras;

g) Otorgamiento de subsidio para compensar sobrecostos de localización;

h) Otorgamiento de subsidios para la realización de obras de infraestructura en las provincias, territorio nacional y municipalidades, para la preservación y puesta en valor del patrimonio turístico.

Art. 23. — Será condición, para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo precedente, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo nacional, de un plan de desarrollo de los recursos promovidos, el cual deberá contar con el acuerdo de las provincias, el Consejo de Desarrollo Turístico, y demás áreas competentes. Los requisitos serán fijados por la reglamentación.

Art. 24. — A efectos de determinar, adecuar o graduar las medidas promocionales que autoriza esta ley, los regímenes de promoción determinarán los beneficios según las prioridades que se determinen.

Art. 25. — La falta de cumplimiento de las obligaciones que establezca el presente sistema promocional, producirán la revocación del beneficio acordado sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder.

Capítulo IX

De los prestadores de servicios turísticos

Art. 26. — Se consideran prestadores de servicios turísticos a las personas físicas o jurídicas, nacionales, o extranjeras que con o sin fines de lucro, en forma habitual o transitoria, desarrollen las siguientes actividades:

a) Agentes de viajes y turismo;

b) Establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos;

c) Casas de cambio de monedas extranjeras;

d) Transportes de turismo aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres;

e) Empresas de asistencia médico-jurídica, y de seguros para turistas;

f) Establecimientos gastronómicos con destino al turismo;

g) Profesionales, técnicos e idóneos de la actividad turística;

h) Agencias de información turística;

i) Cualquier otra actividad que en el futuro sea considerada de objeto e interés turístico.

Art. 27. — Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

a) Ser incluidos en la Guía Turística Nacional;

b) Obtener créditos de fomento al turismo dentro del régimen de esta ley y reglamentaciones especiales;

c) Recibir el asesoramiento técnico de la Secretaría de Turismo de la Nación, respecto a la información general, promoción de proyectos, ejecución de los mismos, investigación de mercado y difusión turística;

d) Los demás que surjan de esta ley y su reglamentación.

Art. 28. — Las personas a que se alude en el artículo 26 tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que determine la reglamentación:

a) Asistir al turista;

b) Respetar las tarifas, márgenes tarifarios y precios;

c) Ser veraces en la propaganda que realicen para promover su actividad, sin dar lugar a confusión sobre el servicio ofrecido y sobre la autorización con que cuentan para brindar el mismo;

d) Cumplir las normas contractuales que fije la reglamentación y dar fiel cumplimiento a las obligaciones emergentes de los contratos que celebren, respetando la calidad y honestidad en la prestación de los servicios que brinden;

e) Proporcionar al organismo de aplicación toda la información que aquél les requiera sobre el desarrollo de su actividad;

f) Contratar seguros para protección de los turistas y la actividad que desarrollen en aquellos casos y según las condiciones que fije la Secretaría de Turismo de la Nación;

g) Contratar exclusivamente con prestadores de servicios turísticos debidamente autorizados.

Capítulo X

Del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos

Art. 29. — Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 30. — La reglamentación establecerá cuáles de las personas a las que se alude en el artículo 26 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y determinará la forma y condiciones de dicha inscripción.

Art. 31. — Para la prestación de los servicios a los que se alude en el artículo 30 será necesario contar con la licencia o matrícula habilitante que otorgue la Secretaría de Turismo de la Nación, en la que se especificará el tipo y categoría del servicio autorizado.

Art. 32. — La licencia se otorgará a los prestadores de servicios turísticos, excluidos los profesionales, técnicos o idóneos en turismo, a los cuales se les otorgará matrícula.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 33. — Las entidades sin fines de lucro para prestar servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos. Estos servicios deberán serlo exclusivamente para sus afiliados o asociados. La reglamentación establecerá el régimen a aplicar en aquellos lugares o rubros donde el servicio prestado sea único

Art. 34. — Los prestadores que a la fecha de la promulgación de la presente ley cuenten con licencia o matrícula habilitante podrán continuar prestando sus servicios habituales, debiendo el organismo de aplicación incorporarlos a los registros que al respecto se crean por esta ley.

Capítulo XI

Del Fondo de Garantía Turística

Art. 35. — Todos los servicios que se brinden por medio de prestadores de servicios turísticos, según los alcances del capítulo IX de la presente ley, y que se realicen dentro del territorio nacional, incluyendo el turismo receptivo, gozarán de una garantía en cuanto a su calidad y efectiva prestación.

Art. 36. — Créase el Fondo de Garantía Turística, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Turismo de la Nación, y que tendrá por finalidad resarcir al usuario del incumplimiento en la prestación de servicios turísticos dentro del territorio nacional, en los cuales hubiere intervenido un prestador de servicios turísticos habilitado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. — Será obligatorio para el otorgamiento de la licencia la constitución de un fondo de garantía cuyo monto y forma de implementación será fijado por la reglamentación de acuerdo con el tipo y categoría de servicio.

Art. 38. — El fondo de garantía será inembargable por deudas ajenas a la actividad turística.

Art. 39. — A fin de hacer efectivas las deudas originadas en la actividad turística, tendrán privilegio:

a) Los créditos a favor de los turistas;

b) Las multas por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones.

Art. 40. — La reglamentación establecerá el régimen de constitución, actualización, reposición y mantenimiento del fondo de garantía.

Capítulo XII

Procedimientos y sanciones

Art. 41. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias podrá ser sancionado por el organismo de aplicación con las penas que a continuación se detallan, sin perjuicio de las que correspondieren por estar instituidas en el derecho común:

a) Apercibimiento;

b) Multa;

c) Inhabilitación temporaria;

d) Clausura o inhabilitación definitiva.

Art. 42. — La verificación de infracciones a la presente ley, la sustanciación de actuaciones que por ellas se originaren y la graduación de las penas que eventualmente correspondieren se ajustarán al procedimiento que se determine por vía reglamentaria.

Capítulo XIII

Régimen de adhesión de las provincias

Art. 43. — Las provincias podrán incorporarse al régimen de la presente ley por vía de adhesión.

Art. 44. — La incorporación al régimen de la presente ley dará derecho a cada provincia a integrar el Consejo Nacional de Turismo que se crea en virtud del artículo 5º de la presente ley, y a beneficiarse con el sistema de promoción turística establecido en el artículo 20 de este mismo instrumento legal.

Art. 45. — La Secretaría de Turismo de la Nación coordinará con los gobiernos de las provincias adheridas el régimen de funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos.

Capítulo XIV

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 46 — Los fondos provenientes de la aplicación de la ley 14.574 serán transferidos a la cuenta especial creada por el artículo 17.

Art. 47. — La reglamentación establecerá los plazos en que los prestadores de servicios turísticos se deberán ajustar a las normas de la presente ley, disponiendo, en caso contrario, la cancelación del registro y de la consiguiente licencia para funcionar.

Art. 48. — Los organismos creados por los artículos 5º, 8º y 12 deberán estar en funcionamiento en un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 49. — El Poder Ejecutivo deberá dictar los reglamentos que prevé la presente ley, debiendo contar a tal efecto con el asesoramiento del Consejo Nacional de Turismo

Art. 50. — Créase una comisión interministerial integrada por representantes de la Secretaría de Turismo de la Nación y del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la que en un plazo no mayor de 360 días fijará las bases, planes de estudios, encuadramiento académico y demás cuestiones atinentes, de manera que las universidades estatales y privadas puedan implemen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tar el funcionamiento de la carrera licenciatura en turismo, teniendo en cuenta las características regionales de la zona en que se dicten los cursos.

Art. 51. — Deróganse las leyes 14.574, 18.828, 18.829, 22.545 y 23.023, y toda otra norma que se oponga a lo presente, a partir de la fecha que ésta se reglamente.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jacinto Giménez.

—Considerado sobre tablas.

11

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese el apartado 1 del artículo 1º de la ley 21.451. Agrégase como inciso *a)* del artículo 2º del texto ordenado de la ley 18.037 (aprobada por la resolución 522/76 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del 16 de noviembre de 1976) el siguiente párrafo:

Es optativo para quienes desempeñan cargos electivos en cualquiera de los poderes del Estado nacional acogerse a la presente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vicente Mastolorenzo. — Jorge R. Vanossi. — Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. — Luis Rubeo. — Alberto G. Camps. — Ricardo M. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1904 hasta el 31 de diciembre de 1968, es decir, durante la vigencia de la ley 4.349, la afiliación al régimen previsional fue optativa según la siguiente disposición de la mencionada ley: artículo 2º, inciso 5) "...y los que desempeñan cargos electivos que a ellas se acojan...", concordante con esta norma la ley 14.370 —parcialmente vigente— por su artículo 28 confirma el derecho de opción y amplía su alcance haciéndolo extensivo a los demás regímenes jubilatorios que integran el sistema previsional.

En el año 1968, por la ley 18.037 (dictada por el régimen de facto), se derogó la ley 4.349 y se dispuso que los cargos públicos electivos están "obligatoriamente comprendidos" en dicho régimen, sin explicar a qué obedece el cambio de criterio.

Al iniciar el período legislativo correspondiente al año 1973 en mi carácter de diputado electo en los comicios del 11 de marzo de 1973, por considerar arbitraria la reforma que dispuso la afiliación obligatoria, para los cargos públicos electivos nacionales, al régimen previsional establecido por la ley 18.037, presenté un proyecto de la ley estableciendo las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968, que fue aprobado y registrado bajo el número de ley 20.064.

Posteriormente, al hacerse cargo el gobierno de facto en el año 1976, por la ley 21.451 suprimió el último párrafo del inciso *a)* del artículo 2º de la ley 18.037 (texto ordenado en 1974), precisamente el incorporado por la ley 20.604, sin derogar expresamente la norma citada ni rehabilitar la redacción original del inciso *a)*, quedando, en consecuencia, el texto ordenado en 1976 de la ley 18.037 (aprobado por la resolución 522/76 de la Secretaría de Seguridad Social) sin disponer la forma de afiliación al régimen previsional para los cargos públicos electivos en los poderes del Estado nacional, habida cuenta que la ley 20.604 modificó también el texto del primer párrafo.

Por lo expuesto precedentemente y la necesidad urgente de dictar una norma que repare la omisión producida al sancionarse la ley 21.451 y dictarse la resolución de la Secretaría de Seguridad Social 522/76, que aprueba el texto ordenado en 1976 —vigente—, hace que solicite el voto favorable de los señores diputados.

Vicente Mastolorenzo. — Lorenzo A. Pepe.

—Considerado sobre tablas.

12

Comunicación del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

Erección de un monumento al rey Carlos III de España en la Capital Federal (65-S.-84).

—Considerado sobre tablas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria